

ESTUDIOS
MINDONIENSES

ANUARIO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-TEOLÓGICOS
DE LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL

ESTUDIOS MINDONIENSES

CONSEJO DIRECTIVO

Director

SEGUNDO LEONARDO PÉREZ LÓPEZ
segundo@mondonedoferrol.org

Vocais

LUIS ASOREY GARCÍA
ENRIQUE CAL PARDO
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ
UXÍO GARCÍA AMOR
JOSÉ LUIS LÓPEZ SANGIL
JOSÉ MARTINHO MONTERO SANTALHA
FERNANDO MONTERROSO CARRIL
JOSÉ LUIS NOVO CAZÓN
FERNANDO PORTA DE LA ENCINA
MARGARITA SÁNCHEZ YÁÑEZ

CONSEJO ASESOR Y CIENTÍFICO

ELEUTINO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
EDELMIRO BASCUAS LÓPEZ
XOSÉ CARLOS BREIXO RODRÍGUEZ
COLIN SMITH
CARLOS DE CASTRO ÁLVAREZ
FRANCISCO MIGUEL CASTRO ALLEGUE
JOSÉ MARÍA DÍAZ FERNÁNDEZ
RICHARD FLETCHER
CARLOS GARCÍA CORTÉS
ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA
JOSÉ MANUEL GARCÍA IGLESIAS
JOSÉ GARCÍA ORO
ISIDRO GARCÍA TATO
PETER A. LINEHAN
FRANCISCO MAYÁN FERNÁNDEZ
MANUEL MEJUTO SESTO
JUAN MONTERROSO MONTERO
EDUARDO PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS
TERESA PORTO
MANUEL RECUERO ASTRAY
XOSÉ RUBAL RODRÍGUEZ
FRANCISCO SINGUL LORENZO
RAFAEL USERO GONZÁLEZ
RAMÓN IZQUIERDO PERRÍN

SECRETARÍA E ADMINISTRACIÓN

BENITO MÉNDEZ FERNÁNDEZ
RAMÓN OTERO COUSO

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

CARLOS M. ALONSO CHARLÓN
Apartado 176
15480 FERROL (A Coruña).
Tfno. 689 537 321 - 981 353 295

PORTADA

Diseño de Portada: Fausto C. Isorna

ESTUDIOS MINDONIENSES

ANUARIO DE ESTUDIOS HISTÓRICO-TEOLÓGICOS
DE LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL

24
2008

CABILDO DE LA CATEDRAL. MONDOÑEDO
CENTRO DE ESTUDIOS
DE LA DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL
FUNDACIÓN CAIXA GALICIA

Depósito Legal: S. 837-1986

ISSN: 0213-4357

Imprenta KADMOS
Políg. El Tormes
Río Ubierna, naves 5-6
Teléf. 923 28 12 39
SALAMANCA 2007

Presentación

Un año más pongo en vuestras manos, estimados amigos de *Estudios Mindonienses*, un conjunto de trabajos de gran rigor científico y de sumo interés para el conocimiento de nuestra historia y para ver cómo se fecundan mutuamente la fe cristiana y la cultura en nuestra tierra.

Nuestro Anuario Diocesano pretende abrir cauces para un diálogo fecundo sobre la aportación de la cultura católica al ser y configuración de Galicia. Sin este componente de fe cristiana nuestra realidad sería ciertamente totalmente otra. Apostar por este dialogo, desde lo específico de nuestro ser como comunidad creyente, es necesario y urgente para no repetir desencuentros, tal como aconteció en tiempos no lejanos.

Este diálogo se da no entre universos abstractos –arte, pensamiento, ciencia, fe–, sino entre hombres que, cultivando esas disciplinas en un momento dado de la historia, son creyentes o no lo son. La pregunta crucial puede ser la siguiente: ¿Estamos condenados a vivir asentados sobre la nada y el absurdo que llevan a la desesperación o cabe un lugar para la esperanza? Sartre no dudaba en responder: «Es absurdo que hayamos nacido y es absurdo que muramos». Y añadía: «Todo lo existente nace sin razón, se prolonga por debilidad y muere por tropiezo». El Papa Benedicto XVI nos abre a las fuentes de la esperanza cristiana en su reciente encíclica *Spe Salvi*, sin miedo a confrontarse con los pensadores que han marcado parte del pensamiento moderno, abocándonos a la cultura de la muerte y el sin sentido. Raymond Winling escribió: «El hombre contemporáneo anda en busca de su identidad y se esfuerza inútilmente por encontrar el espejo que pueda devolverle su imagen: el espejo se ha roto». Pero el espejo no está roto. Los cristianos –el Papa así nos lo recuerda– custodiamos el original más bello que pueda imaginarse: Cristo Salvador, esperanza del género humano. “La ciencia contribuye mucho al bien de la humanidad –sin duda–, pero no hasta tal punto de redimirla. El hombre es redimido por el amor, que hace bella y buena la vida personal y social. Por esto la gran

esperanza, la plena y definitiva, está garantizada por Dios, por el Dios que es amor que en Cristo nos ha visitado y nos ha dado la vida y que volverá al final de los tiempos. ¡Es a Cristo a quien esperamos, es en Él en quien confiamos!» (Benedicto XVI, *Ángelus* 2.12.07).

No podemos resignarnos a desistir de toda esperanza. Sería condenarnos a la muerte porque el hombre que vive, espera, aunque sea desesperadamente. El ser humano es constitutivamente un ser abierto a la esperanza. Por lo menos espera seguir viviendo, y tras ese anhelo, está el misterio que reclama su propia autotranscendencia o superación. Así lo confesaba ardientemente Miguel de Unamuno: «Me pasaré la vida luchando con el misterio y aún sin esperanza de penetrarlo, porque esa lucha es mi aliento y mi consuelo».

La fe ilumina el sentido de esta esperanza, ofreciéndole al hombre el espejo en el que se refleja su propia imagen: «En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado», dice el Vaticano II (GS, n. 22). Los biólogos se preguntan si el hombre es un ser acabado o todavía se encuentra en un proceso evolutivo hacia nuevas transformaciones. Cualquiera que sea la respuesta que den a la antropogénesis los sabios desde su ciencia positiva, los creyentes sabemos que el hombre es un ser abierto hacia una plenitud inconmensurable. Si es imagen de Dios, todavía no ha alcanzado lo que está destinado a ser en Cristo. Podríamos decir que, en este sentido, la evolución está en curso, su «edad» no ha llegado aún a la plenitud de su destino. Y lo mismo se ha de decir de la Historia, que evoluciona en su conjunto linealmente en el tiempo hacia esa plenitud prometida: éste es el progreso al que tiende la esperanza cristiana, que podría entrar en contradicción con la cultura emergente en un momento dado.

W. Schubart escribe en el libro *Europa y el alma del Oriente* con proyección histórica: La «época gótica» (desde el siglo XI al XIV) hizo fraguar la unidad espiritual del Occidente, que ya venía gestándose. La idea de eternidad, la mirada al cielo, los monjes, las catedrales, la comunidad cultural cristiana, etc., todo ello contribuyó a la creación y a la vivencia de Europa. Después, entre mediados del siglo XV y XVI se produce un gran cambio: el paso a la «época prometeica». El hombre ya no mira tanto a lo alto, sino que dirige su mirada a la tierra; es el tiempo de los grandes descubrimientos y de la creciente ambición de dominar el mundo, que se va despegando de Dios y apegándose cada vez más a las cosas. Esta cultura prometeica, si se entiende como oposición a Dios (el pecado de Adán no fue el querer dominar la tierra, sino el desobedecer a Dios), es la que termina en ese progreso vacío de sentido y la que desencadena

fácilmente esos fenómenos negativos que nos sobresaltan a diario: «El humanismo exclusivo es un humanismo inhumano», escribió Henri de Lubac. Pero W. Schubart, profesor de Sociología y de Filosofía en Riga, que escribió en la primera mitad del siglo XX, quiere intuir signos en el alma del Oriente para anunciar la «época juanea» del Evangelio de San Juan, «que posee en un grado extraordinario el espíritu de igualación, de amor y de reconciliación».

A. Soljenitsyn, en su discurso en la Universidad de Harvard de 1987, después de confrontar las culturas del Occidente y del Oriente europeos y denunciar sus defectos, dice: «El mundo, hoy, está en vísperas, si no de su propia pérdida, por lo menos de un giro de la Historia que no cede en importancia al de la Edad Media hacia el Renacimiento. Este giro exigirá de nosotros una llamada espiritual, una ascensión hacia una nueva altura de miras, hacia una nueva forma de vida, donde no será tampoco pisoteada, como en la Era Moderna, nuestra naturaleza espiritual. Esta ascensión es comparable al tránsito a un nuevo grado antropológico. Nadie en la Tierra tiene otra alternativa que la de ir siempre más arriba».

Estos autores y algunos más reclaman la recuperación del sentido y de la esperanza. Por eso se necesita en nuestro tiempo la recuperación del sentido y del espíritu. ¿Nos encontramos en la actualidad, como es deseable y algunos vaticinan, al borde de una nueva era de diálogo y síntesis cultural?

El contrapunto, que es el contraste entre dos cosas simultáneas y también el arte de combinar, según ciertas reglas, melodías diferentes o la concordancia armoniosa de voces contrapuestas, expresa bien lo que habría de ser el diálogo entre la fe y la cultura. El diálogo es el cauce más eficaz de interacción entre la fe y la cultura, el contrapunto que armoniza las voces interiores del hombre y de cada persona en su relación con los demás, en sus libres opciones culturales. El creyente es el que sabe dialogar en su interior para integrar lúcida y vitalmente los saberes de la cultura y los datos y experiencia de la fe. Cuando se da esa unidad interior en un nivel notable de madurez, el diálogo se hace inevitable y provechoso. No hay respeto humano en la manifestación de estas convicciones, sino más bien una inclinación a compartirlas respetuosamente con los que puedan tener otras creencias. Dice la Congregación para la Educación Católica: «La coordinación entre el universo cultural humano y el universo religioso se produce en el intelecto y en la conciencia del mismo hombre-creyente. Los dos universos no son paralelas entre las que no es posible la comunicación. Cuando se buscan los puntos de contacto,

que hay que individuar en la persona humana, protagonista de la cultura y sujeto de la religión, se encuentran» (1988).

En nuestro tiempo hay católicos que, aun siendo sinceramente practicantes, parecen resignarse a una presencia «anónima», no explícitamente confesante de su fe, en este campo de la cultura, y así acallan estas posibilidades de diálogo. No es algo que ocurra solamente en nuestros días. San Agustín cuenta en las Confesiones (VIII, c. 2) que Victorino tuvo que vencer esta tentación, porque temía que le dañaran su prestigio las burlas de los otros «intelectuales» de Roma. Esta victoria, con la correspondiente «parresía» para la confesión y el diálogo de los intelectuales católicos, es en la actualidad particularmente necesaria en todos los campos de la cultura.

A la luz de esto se me viene a la mente, que sería sumamente conveniente que en nuestra diócesis hubiese un equipo de personas que pueda realizar estas funciones del diálogo cultural de una manera estable. Personas capaces y dispuestas para organizar servicios diversificados y convergentes en este objetivo común: presencia en la Universidad y centros docentes, en los medios de comunicación social, en el mundo de la salud, en exposiciones, congresos, foros, encuentros, mesas redondas, etc., sobre estos temas interrelacionados –fe y cultura– cuyo armónico contrapunto determina el verdadero progreso humano.

Cuando se realice una justa valoración de nuestra época -después de las primeras y necesariamente reducidas verificaciones y colocándose ante las grandes perspectivas con las que hay que medir la historia- creo que se tendrá que constatar que se han verificado, en la humanidad y en la Iglesia, dos movimientos sincrónicos que tocan nuestro tema sobre la relación fe-cultura: un movimiento que yo llamaría de «búsqueda de significado y de unidad» por parte de la cultura; y una necesidad y llamada de la fe «para dar un paso adelante hacia una penetración doctrinal y una formación de las conciencias... que respondan a las exigencias de nuestro tiempo, para que los hombres... vuelvan su mirada a Dios, fuente de toda sabiduría y de toda belleza» (Juan XXIII, *Discurso de apertura del Concilio Vaticano II*, 12 de octubre de 1962).

Respecto al primer movimiento, no se trata de un fenómeno del todo coherente. Es más perceptible en sus síntomas que documentable con hechos. O mejor, se dan unos hechos tan absurdos y tan difundidos a escala mundial que son presagio de una inversión en la marcha de la humanidad, con el riesgo, para el hombre moderno, de «instalarse en el infinito vicioso de la propia inmanencia y de embriagarse de su vaciedad», en definitiva, asentarse cómodamente en la finitud.

Me vienen a la mente las palabras que el Concilio Vaticano II dirigió, en forma de mensaje, a los hombres del pensamiento y de la ciencia: «También, pues, para vosotros tenemos un mensaje, y es éste: Continúad buscando sin cansaros, sin desesperar jamás de la verdad. Recordad la palabra de uno de vuestros grandes amigos, San Agustín: “Busquemos con afán de encontrar y encontraremos con el deseo de buscar aún más”. Felices los que, poseyendo la verdad, la buscan más todavía a fin de renovarla, profundizar en ella y ofrecerla a los demás. Felices los que, no habiéndola encontrado, caminan hacia ella con un corazón sincero: que busquen la luz de mañana con la luz de hoy, hasta la plenitud de la luz”.

Ya sabemos que *Estudios Mindonienses* no puede abarcar todo esto, pero sí ayuda a sumar. Vivimos en un momento en que, tanto social como eclesialmente, nos dedicamos más a restar que a sumar. Poner de relieve estudios, hechos e instituciones, que no serían posibles sin el esfuerzo de la fe cristiana, es adentrarse en la parcela del diálogo entre la fe y la cultura, sumando y aportando desde el buen hacer de estos investigadores, que nos hacen regalo de su generosidad y sabiduría. He ahí, pues, el entremés del índice de este número 24 que, seguro, nos invita a disfrutar y gustar más a fondo el contenido de este grueso volumen:

1. Mons. Manuel Sánchez Monge, *Presentación*
2. J. García Oro-M^a J. Portela Silva (+), *La Monarquía y los monasterios gallegos en el siglo XVI. La hora de la recuperación*
3. M. Carriedo Tejedo, *Judíos en la “Gallaecia”: hasta el Concilio de Coyanza (1055).*
4. C. A. González Paz, *Un alarde en la jurisdicción de Alfoz del castro de Oro en el año 1579.*
5. J. J. Burgoa Fernández, *O porto comercial de Ferrol da Ilustración. O Real Consulado e a Sociedade de Amigos do País.*
6. P. Cupeiro López, *El Lazareto de Mondoñedo.*
7. E. Zaragoza i Pascual, *Abadologio del monasterio de san Vicente del Pino de Monforte de Lemos (siglos XV-XIX).*
8. J. M. Rodríguez Díaz, *El monasterio de Esperautano, un problema resuelto.*
9. E. Bascuas López, *La hidronimia de Galicia. Tres estratos. Paleoeuropeo, celta y latino.*
10. D. Corral Díaz, *Trobo: Terra e xente*

11. M. Pérez Bello, *Carta geométrica de Domingo Fontán*
12. J. L. Novo Cazón, *Testemuños episcopais da sé de Ribadeo*
13. X. A. García González-Ledo, *Inventario “Post mortem” dun bidalgo lugués do século XVI: Ares Fernández Cedrón.*
14. S. L. Pérez López, *Presentación del nº 23 de estudios Mindonien-ses. Ferrol 5 de noviembre de 2007.*
15. J. L. López Sangil, *Selección de libros publicados en Galicia en el año 2007.*
16. Recensiones
17. S. L. Pérez López, *Glosa sobre una gran colección documental: el Synodicon Hispanum. Calaborra-La Calzada y Pamplona, VIII. BAC, Madrid 2007.*

Como Pastor de esta Iglesia, que peregrina en las tierras del noroeste de Galicia, siento una gran deuda de gratitud con todos, que va más allá de las palabras y nace del corazón. Gratitud a los colaboradores, editores y, en particular, a la Fundación Caixa Galicia, que con su colaboración económica hace verdad su compromiso con los hombres y la cultura de Galicia.

A todos quiero poner bajo la dulce mirada de la Madre de los Remedios y la protección de san Rosendo, hombre santo e impulsor de la inculturación de la fe en esta tierra.

† MANUEL SÁNCHEZ MONGE
Obispo de Mondoñedo-Ferrol

La monarquía y los monasterios gallegos en el siglo XVI. *La hora de la recuperación*

Los monasterios gallegos fueron los primeros escenarios del reformismo religioso bajomedieval hispano. Realizaron saltos gigantes en su campaña de renovación: denuncia del beneficiarismo que ahogaba su vida comunitaria y dilapidaba su patrimonio; encuadramiento en nuevos organismos institucionales, capaces de rehacer el mapa monástico de España, que son las congregaciones de Observancia; configuración regional en cada área mediante la nueva configuración de un monasterio mayor y una constelación de prioratos; recuperación de la vida comunitaria; reconquista de los patrimonios monásticos tanto en su titularidad jurídica como en delimitación espacial, siguiendo un complicado proceso de deslindes y apeos; nueva delineación arquitectónica de sus espacios domésticos.

Realizada a lo largo del siglo XV y definitivamente en el reinado de los Reyes Católicos la recuperación institucional y la inserción en las congregaciones de Observancia, pudo emprenderse a lo largo de los siglos XV y XVI la recomposición económica y materia de la presencia monástica gallega. El resultado más visible fueron los espacios arquitectónicos que adornará el Barroco y desplegará el urbanismo y los nuevos hogares de colegios, bibliotecas y sobre todo eruditos de la Modernidad gallega.

Estas páginas evocan y documentan la reconstrucción física de los monasterios gallegos del Renacimiento. Nuestra mirada se fija sucesivamente en el mapa benedictino y en la pujante red del Císter. En nuestra exposición y en la Colección documental se dilata la mirada hacia los monasterios bercianos y asturianos porque son los compañeros de viaje de la misma expedición. Conscientes de que los monasterios castellanos caminan por las mismas veredas dejamos que su iniciativa se refleje en una serie de registros documentales contemporáneos de los aquí edita-

dos. Con este empeño esperamos contribuir a conocer mejor esta singular experiencia religiosa de la Galicia Moderna

I. EL NUEVO PROTAGONISMO BENEDICTINO EN GALICIA

1. *Los monasterios benedictinos gallegos y sus debates*

El panorama benedictino gallego quedaba al final del reinado de los Reyes Católicos claramente distribuido en dos grandes áreas: la compostelana con sus prolongaciones por toda Galicia a causa de los antiguos monasterios ahora unidos a San Pelayo de Antealtares y/o a San Martín Pinario; la galaica representada por los monasterios supervivientes en el Reino de Galicia y en El Bierzo, algunos de ellos dotados todavía de gran poder territorial como es el caso de Celanova.

San Payo de Santiago y sus “señoras”.- En Compostela continuaba estando el gran desafío de la Observancia Benedictina en Galicia. Ahora tenía a todos en frente: el arzobispo Alonso de Fonseca III que mantenía las antiguas pretensiones jurisdiccionales sobre los monasterios; los nobles amenazados en sus interés de antiguos encomenderos que ahora eran requeridos a devolver los bienes monásticos detentados; el nuevo Hospital Real que seguía demandando algunos de los cotos monásticos, en su día asignados para constituir los nuevos monasterios compostelanos. Se puede afirmar que la tónica de la vida externa de estos monasterios está dominada por los pleitos. Pero en esta carrera de conflictos los comportamientos son cada vez más distantes: San Martín se defiende desde su condición de monasterio observante e integrado en la poderosa Congregación de Valladolid, mientras que San Pelayo retorna a la antigua condición de los monasterios femeninos que les da la impronta de refugio de segundones de la nobleza y de la hidalguía gallegas. Ambos monasterios se comportan en el ámbito regional con cierta autonomía que apenas permite adivinar que las riendas del poder están lejos, en manos del abad de San Benito de Valladolid. Este recibe de nuevo en febrero de 1523 el respaldo del Consejo Real ordenando a la Audiencia de Galicia que le asista en sus funciones de reformador de los monasterios gallegos¹. Pero

1 Didacus Cardinalis Seguntinus. El Dotor Diego Gasca. El Liçençiado Juan Thomas. El Liçençiado Don Antonio de Padilla. El Liçençiado Rodrigo Vazquez Arze. Jorge de Olaalde Bergara (Rubricado) . Secretario Juan Fernandez.

su actuación se reduce los casos de nuevas anexiones, acaso porque ya funciona el mecanismo de las visitas ordinarias por los diputados del Capítulo General y en éste se deciden los problemas.

Nos fijamos ante todo en la marcha de San Pelayo de Antealtares que hoy está bien establecida con los estudios de García María Colombás². Sorprende gratamente comprobar la celeridad con que la nueva titular de la abadía Doña Catalina de Ulloa es capaz de situarse en el mapa conflictivo de los numerosos cotos monásticos, antaño vinculados a los monasterios suprimidos, y ahora teóricamente parcelas del nuevo patrimonio de San Pelayo de Antealtares. No duda en organizar una campaña de investigación y apremio a los disimulados detentores de los cotos y bienes de San Payo. Busca ante todo el respaldo del Consejo Real que le envía una nueva provisión real ordenando al gobernador y a la audiencia de Galicia y en general a todos los oficiales públicos que asistan a los agentes de San Pelayo que demandarán sistemáticamente a los actuales titulares de sus bienes los títulos jurídicos con que los disfrutas y establecerán su legitimidad o nulidad³. Con una firmeza no esperada sabe crear una pequeña red de procuradores seculares y religiosos que corran a personarse en estos cotos y requieran a sus detentores la obligación de reconocer de inmediato la jurisdicción de San Pelayo y satisfacerle las rentas. En consecuencia funciona una especie de cámara jurisdiccional de Antealtares que tiene por titular a la abadesa y por oficiales mayores a los jueces conservadores que San Pelayo designa oportunamente. Paralelamente Doña Catalina no duda en asomarse a estos parajes, con una discreta comitiva en la que figuran monjas, clérigos y oficiales seculares. En sus rincones más vistosos convoca a sus renteros, requiere acatamiento y sobre todo formaliza nuevos foros, con frecuencia saneando los anteriores ya caducados. Son gestos, que no conquistas. Lo saben los comerciantes más avisados como los Moure de Camba que por vías un tanto misteriosas habían atesorado por los años cuarenta gran parte de las rentas de San Juan da Cova, San Esteban de Chouzán y Santa María de Pesqueiras que ahora logran legitimar con nuevos foros y concordias, ante la imposibilidad de que estos y la mayoría de los bienes retornen libremente a la disposición de San Pelayo de Compostela⁴.

Cédula real de Valladolid, 13 de febrero de 1523. AGS, Cédulas de la Cámara, lib. 61, ff. 234r- 235r.

2 García María Colombás, *Las señoras de San Payo*, 80- 183.

3 Provisión real de Toledo, 26 de octubre de 1539. AGS, RGS, X- 1539.

4 Presentamos la síntesis del tema, sin entrar en las situaciones concretas, bien especificadas en el estudio de García María Colombás, o.c., 80- 88.

Son actos públicos con valor jurídico que podrán invocarse en su día ante los tribunales. De alguna manera son también velos que ocultan otras realidades: la resistencia sorda pero ininterrumpida de los titulares y las titulares de los antiguos cenobios a ceder sus funciones a San Pelayo. En los años veinte continuaba Fray Gómez de Felgoso, adueñado de San Félix de Cangas; Doña Inés de Quiroga en la silla abacial de Sobrado de Trives; María Viciosa en San Miguel de Negradas; Constanza Vázquez de Somoza se consideraba abadesa de Chouzán. Son ejemplos conocidos que revelan la precariedad del conjunto.

La impronta hidalga fue contempladas desde el principio como una condición ennoblecedora. El mismo organizador del monasterio y de la Congregación de Valladolid, Fray Pedro de Nájera, alardeaba en 1515 de que el monasterio había crecido con gran fuerza y de que “el numero de religiosas que agora son y de cada día se reciben, fijas de caballeros y principales personas”, era un timbre de gloria⁵. Esta grandeza se refleja ahora interna y externamente. Internamente, en los apellidos de las abadesas y de las oficiales del monasterio que llevan los unidos a sus nombres los topónimos de mayor tradición gallega: Ulloa, Andrade, Sarmiento, Castro, Lobera, Moscoso, Sotomayor, Fonseca, Acevedo, Moure y decenas de otros que hacen referencia a la hidalguía local gallega⁶. Un sello que resulta también visible en otros monasterios, principalmente en los compostelanos de Santa Clara y Belvís.

Externamente, en los titulares de los foros y concordias que siguen siendo también los portadores de estos apellidos, incluso en el caso de los más conflictivos como los Fonseca o los Moscoso. La documentación monástica de los años 1520-1550 comprueba como se mantienen en sus retazos monásticos a títulos de aforamiento los Taboada en San Miguel de Penas y en San Pedro de Dozón; los Parga, Quiroga, Ulloa, Varela y Mosquera en diversos cotos de Santa María de Pesqueiras; mientras que otros señores titulados de la más alta nobleza gallega como los Condes de Altamira, en los cotos del monasterio de Orrea; los Montaos que lucen ahora el apellido Bermúdez de Castro siguen situados en los cotos del antiguo monasterio de Seavia; y los Castro y Osorio, titulares de Lemos, disponen de los bienes de los antiguos cenobios de Lovios y Lobanes. Estos nobles tenían ahora organizados sus pequeños estados y contaban con oficiales,

5 Cita documental *ibid.* 81.

6 A lo largo del siglo XVI el monasterio se prestigia a nivel del Reino de Castilla e incluso en el ámbito de la Monarquía Católica, lo que hace que los apellidos dejen de ser exclusivamente gallegos y pasen a representar las hidalguías de otras latitudes. Noticia más precisa *ibid.* 99.

generalmente merinos que les representaban en los diversos cotos y eran por lo general violentos en sus procedimientos. San Pelayo hubo de experimentarlo con Diego de Somoza que se permitían en los años cuarenta no sólo suplantar la jurisdicción de la abadesa de San Pelayo sino también borrar los símbolos del señorío como eran los cepos de la justicia⁷. Otros hidalgos locales como Pedro Osorio, señor de Las Regueras negaba a San Pelayo la pensión convenida en ciertos arriendos por los que venía arrastrándose un pleito que ya duraba más de treinta años pues se había iniciado en 1500⁸. Todos estos señores prepotentes perdían regularmente los pleitos en los tribunales reales, pero se mantenían bien afincados en las parcelas del patrimonio monástico desguarnecido.

San Pelayo de Antealtares es ante todo una comunidad monástica, la primera comunidad femenina creada por la Observancia vallisoletana. ¿Cómo se articula en cuanto comunidad femenina y en cuanto socia de la Congregación de Valladolid?. Hoy tenemos una contestación relativamente matizada que corresponde a todo el siglo XVI, pero que se forja sustancialmente en los años del Emperador.

Al interior de los muros conventuales esta comunidad está compuesta por una congregación de tipo medio, de 50-60 monjas, regidas por una abadesa hidalga de iniciativa y animadas por una priora muy activa que suele terminar en la silla abacial. Teóricamente se busca calidad para el grupo: buenas inclinaciones en las candidatas; limpieza de sangre que se presupone en la condición hidalga de la mayoría; dote asegurada por la propia familia que en gran parte de los casos pacta con el monasterio la entrada de la candidata en todos sus aspectos, procurando que la dote asignada no complique sus recursos patrimoniales; dedicación cultural prevalente, si bien se prevén las posibilidades de otras dedicaciones menores; raciones alimenticias fijas; servicios personales de mozas o sirvientes, y comunitarios en una enfermería conventual, en el caso de dolencias; vestido uniforme que quiere cercenar singularidades en los adornos femeninos; clausura monástica que sólo se aligera por razón administrativa; dependencia de la abadesa y de la priora para las iniciativas⁹. En la práctica existe una autonomía personal propia de

7 Incidentes de esta ocupación y pleitos que ocasionó *ibid.* 87- 88.

8 Provisión real de Madrid, 27 de julio de 1530. AGS, RGS VII- 1530.

9 Las sucesivas redacciones de las Constituciones, en especial la conflictiva realizada en Madrid, en 1563, en plan de nueva reforma de la Congregación, en la cual se recogen muchas disposiciones de los capítulos generales, se refieren ampliamente a la vida de las monjas benedictinas. En ellas se dibuja un cuadro de la vida monástica femenina parejo al de los monjes, con insistencia en las prácticas y tradiciones típicas de

las antiguas dueñas: los peculios siguen administrados por sus titulares, aunque finalmente reviertan al monasterio; el apadrinamiento familiar es regla, no resultando excepcional que buena parte de las más de cuarenta doncellas que conviven con las monjas estén todavía en la primera infancia: de dos o tres años entraron algunas de las monjas que declaran en los documentos¹⁰.

Esta pequeña legión femenina, que sobrepasa el centenar de personas, sigue teóricamente las órdenes de la abades y de la priora. Pero tiene también unas referencias a los superiores jerárquicos que son los abades generales de la Congregación de Valladolid y el abad de San Martín Pinario. De hecho quien representa a ambos superiores es el vicario del monasterio. Un monje, acompañado de un socio, destinado a la administración de sacramentos y a la supervisión de la hacienda monástica. En principio es designado por el abad de San Martín Pinario, pero, una vez, afincado en su oficio, tienen cierta libertad de iniciativa y se hace pieza clave en la gestión del patrimonio¹¹. A final de siglo los vicarios se caracterizan por su dominio de la administración; redactan sus “condiciones”

la Congregación de Valladolid: criterios de selección de las candidatas; edades mínimas de ingreso (12 años) y de profesión (16 años); prueba de un año de noviciado bajo dos formadoras o maestras; garantías de libertad, expropiación verdadera; vida comunitaria uniforme, controlada por las abadesas en cuanto a peculios, equipamiento de celdas, vestidos; clausura monástica en lo que se refiere a muros, puertas y viajes, y fiscalización de conversaciones y tratos en los locutorios; oficio litúrgico y trabajo comunitario; vida sacramental en dependencia directa de los vicarios; inspecciones periódicas de los visitantes de la Congregación y excepcionalmente de los abades generales y rendimientos de cuentas. Del régimen de los monasterios femeninos se ocupan los cc. 100- 110. Utilizamos el texto de la edición de Barcelona 1575, ff- 145r- 158r.

10 El tema ha sido estudiado con gran acopio de información por García María Colombás en el doble aspecto de las condiciones de las dotes y de la gestión personal de las propias monjas. *Las señoras de San Payo*, 98- 104.

11 La institución de los vicarios nació urgida por las circunstancias especiales de algunos monasterios como San Pelayo que por las circunstancias de su origen no podía desligarse de su hermano San Martín Pinario. Tras las campañas de reforma femenina que dio como resultado la vinculación directa de muchos monasterios a la Congregación de Valladolid y la necesidad que introducir en las Constituciones un apartado relativo a los monasterios observantes femininos, se vio la necesidad de extender la institución de los vicarios de monjas y establecer su función. En las Constituciones se van fijando las normas y criterios relativos a este cuerpo de capellanes de los monasterios femeninos: nombramiento por el Capítulo General y sujeción al abad más cercano; edad mínima de 55 años; compañero de la Orden; función de animadores religiosos con sus dos ojos centrados en la vida sacramental y religiosa; supervisor de la administración del patrimonio con especial atención a la gestión de los mayordomos y oficiales, para lo cual tendrán permanentemente poderes de procuradores otorgados por las abadesas y con el encargo de elaborar y presentar las cuentas semanales al capítulo conventual, después de confeccionarlas con la abadesa. *Constituciones*, c. 109, f. 156r- 157v.

y “tablas” con que gestionar la hacienda de San Pelayo y ofrecen el contrapeso de los briosos mayordomos que están al cargo de los cotos¹². El resultado de una campaña perseverante de apremios a los titulares y sobre todo de apeos de propiedades y bienes con los que probar jurídicamente la pertenencia definitiva al monasterio compostelano de tantos bienes que seguían improductivos al correr de los decenios. Tantos gestores no bastan para que se esclarezca y simplifique definitivamente la madeja patrimonial de San Pelayo. Por el contrario todo tiende a complicarse a medida que corren los decenios del siglo XVI. San Pelayo vive de rentas y necesita apremiar constantemente a sus caseros a que las satisfagan. Tiene ahora oficiales cualificados con atribuciones jurisdiccionales en los numerosos cotos de su patrimonio que prefieren la vía judicial a las antiguas formas arbitrales. En consecuencia chocan constantemente con otros oficiales del mismo rango, sobre todo los municipales que también reivindica ahora su autonomía. Por otra parte encuentra nuevas resistencias: los oficiales reales que ahora se consideran prevalentes por obrar en nombre de la Corona y de hecho son preponderantes y a veces aplastantes; los clérigos que ahora se sienten asistidos por las normas tridentinas; los mercaderes que no tienen entrañas en la administración y explotación de las rentas monásticas. Las abadesas continúan con tesón este esfuerzo en la segunda parte del siglo, poniendo el mayor empeño en la realización de apeos en cadena¹³. Es una labor penosa, pero positiva. El resultado más visible de esta situación es el elevadísimo número de pleitos que San Pelayo de Antealtares sustenta en todos los foros de justicia: desde la Audiencia de Galicia hasta la Chancillería de Valladolid y el Consejo Real. Su tipología se dilata: al lado de las causas menores, por daños puntuales causados al monasterio o infracciones de leyes, surgen los pleitos beneficiosales en buena parte suscitados por desobediencia de los clérigos y por el impago de diezmos de los feligreses; se agrandan los conflictos tradicionales con las iglesias, monasterios y casas nobles que nunca se han descabalgado de sus intrusiones en determinados prioratos y cotos monásticos. Son cientos de denuncias propias y ajenas

12 La mano de los vicarios es patente en la organización de la hacienda durante la segunda parte del siglo XVI. Se refleja en la normativa de las citadas condiciones y también en las *Memorias* y *Tablas* que van haciendo los sucesivos titulares de la vicaría “para que esten advertidas las señoras abadesas y monjas y que no les engañen” y también en los libros de Archivo como el *Libro de las rentas y fueros que tiene el mnasterio de San Pelayo de Antealtares*. Noticias más detalladas de estos procedimientos en García María Colombás, o. c. 135, 138.

13 De estos apeos realizados sistemáticamente quedan en el actual Archivo de San Pelayo y en el Archivo Histórico Universitario de Santiago numerosas actas. Véase su relación puntual en García María Colombás, o.c. 135- 137.

que enumeran con alarma algunos padres vicarios¹⁴. No son los peor. Lo más temible son los conocidos propósitos de Carlos V y Felipe II de recuperar realengos y patronatos reales en Galicia que les lleva a fijarse en las mejores parcelas de San Pelayo¹⁵.

Esta comunidad se aloja en edificio medieval, estructurado en la segunda mitad del siglo XIII, en el que hay templo, claustros, sala capitular, cementerios y progresivamente celdas para albergar a las moradoras. Carece de finca y de servicios básicos como conducción de agua que sólo se conquista en la segunda parte del siglo. Por ello se comprende que necesite mozas que realicen tareas domésticas y sobre todo mayordomos que se muevan al exterior. Pero lo que más necesita es solar en que prolongar sus edificios. Es la preocupación que demuestra con intensidad a partir de 1547, momento en que la Congregación de Valladolid está embarcada en grandes programas de ampliación de sus cenobios lo que fuerza en ocasiones a recurrir al Consejo Real en demanda de facultades excepcionales para desalojar a vecinos de las cercanías, como la caballeriza de Juan Porra que impedía reformar el cuerpo de la Iglesia en 1564¹⁶. De momento no habrá posibilidad de acometer obras globales. Será preciso contentarse con arreglos parciales y dejar que los forasteros prosigan sus fundaciones de capillas y enterramientos en el templo, de los que saltan a la fama algunos de cierta nombradía como la capilla de San Nicolás. Sólo a final de siglo habrá posibilidades de acometer la construcción de un edificio monástico que se corresponda con la fama del gran cenobio compostelano.

El nuevo protagonismo territorial e institucional de San Martín Pinario de Compostela. La antigua Compostela benedictina revivía con fuerza en el supermonasterio de San Martín Pinario. Tras la incertidumbre inicial que hemos comentado es a lo largo del siglo XVI el mayor protagonista monástico de Galicia. Seguro de su nuevo papel de monasterio de monasterios, emprende su larga campaña reivindicativa y recuperadora del nuevo patrimonio. No estaba sólo en el empeño. Detrás y por encima de su comunidad estaba el tesorero abad general Fray Diego de Sahagún que estaba dispuesto en 1523 a emular en Galicia las batallas y conquistas de sus predecesores Fray Juan de San Juaz, Fray Rodrigo de Valencia

14 Ibid, 127, 137.

15 En la cuenta estuvieron los prioratos de Sobrado de Trives, Camanzo, Seavia, Orrea y Ansemil y muchos cotos. Ibid. 132-133. Véase José García Oro-María José Portela Silva, "El señorío eclesiástico gallego bajo Carlos V y Felipe II", de inminente aparición en la revista *Estudios Mindonienses*, 17 (2001) 15-275.

16 Provisión real de Madrid, 17 de marzo de 1564. AGS, RGS, III- 1564.

y Fray Pedro de Nájera. Como ellos buscó una coraza legal en una nueva cédula real dirigida a la audiencia de Galicia, ordenando que los oficiales de la Corona le asistiesen en todas sus iniciativas de reforma. San Martín de Santiago realizaba en su dilatado ámbito esta proyectada reconquista del patrimonio, dejando que el Abad General se batiese directamente con los encomenderos de otros monasterios todavía no vinculados definitivamente a la Congregación de Valladolid¹⁷.

El gran monasterio compostelano tiene de momento en frente a los arzobispos compostelanos que no han curado la herida de la pérdida de su pretendida jurisdicción sobre los monasterios observantes. Ahora los puntos de fricción están en casi todos los puntos de la geografía de Galicia: en las cercanías de Compostela con la disputa sobre la propiedad del priorato de Picosacro y sus bienes; en La Coruña, en donde la nueva colegiata, cuyo cabildo preside ahora el arzobispo Alonso de Fonseca III, reclama los antiguos monasterios de Cambre y Monteagudo que quiere convertir en nueva dotación de Santa María, originando con ello un ruidoso pleito que va a implicar a las ciudades de Coruña y Betanzos y muy especialmente a la Audiencia de Galicia¹⁸. La disputa se mantiene en los años veinte durante las cuales promueve los intereses de la colegiata el canónigo Juan de Lemos, que es llamado al orden severamente en 1520 para que deje que el monasterio compostelano alegue sus argumentos¹⁹. No eran los únicos intereses que tenía San Martín en la ciudad. Vindicaba también algunos patronatos como el de la iglesia de San Jorge, un título que veía apropiándose de Hernando de Freijomil. El pleito fue en este caso prolongado. Tuvo una fase primera en el tribunal arzobispal de Santiago en la que San Martín Pinario vio confirmado su título patronal. Presentada la sentencia al Consejo real para que emitiese carta ejecutoria, se había publicado efectivamente pero en forma equivocada por lo cual Freijomil tuvo opción de recurrir a la Audiencia de Galicia en la que encontró buena acogida, como si se tratase de un patronato laical. Se produjo un secuestro de los bienes pertenecientes al beneficio coruñés en daño del monasterio. Este recobró al fin sus derechos ya que el Consejo Real confirmó la sentencia del tribunal compostelano y desechó las pretensiones de los contricantes que eran los regidores coruñeses Hernando de Feijomil y Gregorio de Ponte. El 27 de enero de 1548 se

17 Cédula real de Valladolid, 13 de febrero de 1523. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 61, ff. 234r- 235v.

18 Provisión real de Madrid, 15 de diciembre de 1516. José García Oro- María José Portela Silva, *Os Fonseca*, 547- 548.

19 Provisión real de Valladolid, 30 de junio de 1520. AGS, RGS. VI- 1520.

firmaba en Aranda de Duero la carta ejecutoria que devolvía a San Martín Pinario este patronato²⁰,

En su campaña de recuperación del patrimonio monástico tenía el desafío más constante y sinuoso en la nobleza y la hidalguía gallega que venía usufructuando las mejores parcelas de los monasterios y prioratos unidos. Con el valimiento real estaba en disposición de reñir esta batalla legal, pues siempre podía contar con la acción eficaz de la audiencia de Galicia y sus alcaldes mayores. Se comprobaba en los años veinte, cuando San Martín se enfrentaba a la casa de Lemos y a la Casa de Ribadavia. Los señores de Lemos ocupaban por la fuerza los cotos de Bóveda y Millán, pretendiendo que formaba parte de la Tierra de Lemos y de la jurisdicción de la villa de Monforte, su solar. No había tenido fortuna en su pretensión porque en 1523 ya tenía San Martín sentencia y carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid que le reconocían su jurisdicción sobre estos cotos. Pero los de Lemos tenían la fuerza y, aprovechando la indecisión de los años iniciales del gobierno de Carlos V, no dudaron en borrar los símbolos de la jurisdicción monacal. El merino y sus oficiales “fueron al coto de Bobeda ... les derrocaron la orca e quebrantaron el tronco e çepo que tenían con mano armada”; hicieron actos de jurisdicción en nombre de la Casa de Lemos, como la citación de los vecinos al tribunal señorial; cobraron alcabalas del vecindario e hicieron otras demostraciones de fuerza. San Martín tenía un activo mayordomo de sus intereses que era Fray Pedro de Guimaraes²¹ y no dudó en reclamar la intervención del Consejo Real en el problema que se sustanció como era costumbre, traspasando la comisión a la audiencia de Galicia²².

Con mayor contundencia procedía la Casa de Ribadavia en el coto de San Andrés de Camporedo, cercano a la villa de Ribadavia. En este caso estaba clara la pertenencia del coto a San Martín Pinario que acababa de ser dictaminada por la Chancillería de Valladolid y ejecutada por la Audiencia de Galicia que había encargado al fiscal Maldonado y el escudero Fernán Díaz de establecer las demarcaciones con los mojones que las señalaban en La Peña, Ojo de Buey, Covas de la Belcina y Cruz de Conciero. Se habían realizado estas intervenciones antes de 1520, posiblemente en los años 1518- 1519, momentos de grave inseguridad. En abril de 1520 encontraba San Martín la ocasión propicia para contestar

20 AGS, RGS I- 1548.

21 Noticia de sus cargos y gestiones al servicio de la Congregación en Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 495- 496.

22 Provisión real de Valladolid, 21 de abril de 1523. AGS, RGS, IV- 1523.

con firmeza al empinado Conde de Ribadavia. En las Cortes de Santiago logró ser oído en su demanda y recibió contestación satisfactoria que revalidaba las disposiciones precedentes. Esta intervención tan resuelta irritó al Conde de Ribadavia, Don Bernardino Pérez Sarmiento y a sus criados Antonio Ordóñez, Héctor Gómez y Gonzalo de San Payo que decidieron desafiar estas intervenciones legales y conminaban públicamente con barrer cualquier restauración de la jurisdicción, incluso después de la intervención de cuatro nuevos pesquisidores de la audiencia de Galicia. Llegaron a derribar los mojones hasta cuatro veces. Con ello lograron asustar al Gobernador de Galicia que, requerido por el procurador de San Martín Pinario, Diego López de Balboa, para que castigase estos desmanes. En disculpa de esta tibieza presentó el alcalde mayor Licenciado Briviesca sus propias razones, que se cifraban en la imposibilidad de ocuparse del tema, por estar ya muy entretenido en otros procesos²³. Sustituido en su oficio de alcalde mayor, en 1523, por el Licenciado Martín de la Villa hubo nuevos choques violentos y graves desacatos: En septiembre de 1523 los hombres del Conde de Ribadavia volvieron a arrancar los mojones, soltaron de la horca a un ladrón ajusticiado por el merino de San Martín y a un vasallo que acataba las órdenes de San Martín lo deportaron de noche y “le cortaron las narices”. Era el momento de los escarmientos pero faltaba quien los propinase, porque nadie se sentía valiente en tierras de Ribadavia²⁴.

De hecho a principios de 1524 volvía a repetirse el mismo espectáculo, según denunciaba en abril el mayordomo de San Martín, Fray Pedro de Guimaraes. Restablecidos los marcos y mojones fueron retirados clandestinamente en marco del mismo año. Pero ahora la amenaza no estaba en las tierras del coto sino en los tribunales de justicia. El Conde Ribadavia tenía un procurador eficaz en la Corte que sabía hacer labor persuasoria. Según él, los vasallos del Conde de Ribadavia había sufrido graves vejaciones por las intervenciones desaforadas de los oficiales reales. Lo que procedía era suspender las intervenciones, sobre todo los apeos y amojonamientos que las leyes prohibían durante el curso de los litigios y proseguir el pleito en curso en los tribunales reales. La resolución volvió a ser la rutinaria del envío de un nuevo pesquisidor que investigase los atropellos cometidos y castigase a los culpables²⁵.

23 Provisión real de Santiago de Compostela, 11 de abril de 1520, inserta en el documento citado en la nota siguiente. AGS, RGS. IX- 1523

24 Provisión real de Burgos, 19 de septiembre de 1523. AGS, RGS, IX- 1523.

25 Provisión real de Burgos, 12 de abril de 1524. AGS, RGS IV- 1524.

En otras ocasiones San Martín Pinario no tenía en frente a los nobles e hidalgos sino a los vecindarios de sus mejores propiedades que irrumpían en sus cotos a traídos por la riqueza de los productos que en ellos econtraban. Era el caso de la Isla de Arosa. Era un paraíso de pesca y caza que probablemente ilusionó al mismo Carlos V, apasionado de la caza. Los monjes de San Martín supieron encarecer su importancia ante el mismo Rey durante las Cortes de Santiago de 1520. Su versión fue “quel dicho monesterio tenia una isla que se dezia d’Aroça, que hera propia suya, donde diz que tenia çierta granjeria , e avia en ella conejos e perdizes que eran neçesarios para el provehimiento del dicho monesterio”; que era invadida por el vecindario cercano y lejano, como el de Compostela que “de fecho se entraron en la dicha isla y mataron muchos conejos y destruyan la dicha caça”. Consegúa con esta demanda que el Emperador dispusiese que la isla y coto se reservasen al monasterio y quedase vetado a los compostelanos y arosanos el acceso²⁶.

En este camino de recuperación del patrimonio monástico gallego dio San Martín un paso más en mayo de 1538, en el ambiente caldeado del capítulo general de Valladolid de la misma fecha. Una campaña de apeos de los bienes monásticos en la que debían colaborar por orden real los oficiales municipales y sobre todo los oficiales de la audiencia de Galicia. Esperaban conseguir así deslindar definitivamente el copioso rosario de propiedades y títulos jurídicos de los antiguos monasterios y prioratos vinculados que seguían ocupados en muchos casos por ocupación y usufructo fraudulentos, no legitimados mediante los fueros y arrendamientos apropiados; en otros por simple ignorancia de la pertenencia de estos bienes que quedaron fuera de control durante el largo proceso de la visita²⁷.

La reconquista del señorío monástico que demuestra la vitalidad de la nueva comunidad observante de San Martín, hubo de llevar necesariamente a otros planeamientos como el del edificio monástico, sin duda necesitado de recomposiciones, pero estas deberían esperar el turno impuesto por los capítulos generales y pagar su tributo más caro que era la restricción de candidatos mientras no se terminasen las obras programadas. Mientras tanto se mantuvo San Martín vigilante respecto a su entorno, a fin de que no se le cerrase la futura expansión. Lo comprobamos en 1548 cuando recurre al Consejo Real para que se le despejen

26 Provisión real de Santiago, 17 de marzo de 1520. AGS, RGS III- 1520.

27 Provisión real de Valladolid 24 de mayo de 1538. AGS, RGS V- 1538. Sobre el capítulo general de 1538 y sus “definiciones”, véase Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 254- 256.

los accesos, sin duca con el propósito de constuir en su día su fachada monumental. Se trataba de un saledizo de la casa Gonzalo Grande, sito frente a la portería, que entorpecía la calle y era cobijo de maleantes, en grave desdoro del monasterio. Naturalmente recibió del organismo real el apoyo que solicitaba para que se le franquease esta delantera²⁸.

Celanova, nueva fortaleza territorial y señorial en tierras orensanas.- El segundo campeón de la recuperación benedictina fue Celanova. Emprendía su campaña reivindicativa en 1522, tras las inseguridades de la revolución de las Comunidades. Citaba como prioritarias sus rentas urbanas en las ciudades de León, Astorga, La Calzada, Orense, Mondoñedo y Lugo. A ellas se añadían las jurisdicciones señoriales colindantes como las del Conde de Monterrey, del Marqués de Viana, la “villa de Porquera”, el condado de Lemos, la abadía de Ribas de Sil, el marquesado de Astorga, la encomienda de La Barra en Villamarín. Era la hora de que el pertiguero del monasterio emprendiese una arriesgada caminata que le llevase a los linderos de estas jurisdicciones colindantes y le permitiese señalar los posibles límites de las jurisdicciones monásticas y reivindicarlos oportunamente²⁹. Recibía el apoyo de la Corona para proceder en todos los lugares de sus propiedades y rentas a deslindar y apeaar sus propiedades³⁰. La campaña tenía la otra vertiente inseparable que era la de los pleitos ante las audiencias reales que afectaban siempre a propiedades y títulos jurisdiccionales mayores. Estas características tenían las causas en curso sobre la horca de Cabreros, que le disputaban el Conde de Benavente y su villa de Milmanda; los lugares de Gendive y Mejide, disputados por el hidalgo Tristán de Araújo; el lugar de Cadonaris, que pretendían Catalina Pérez y su hijo Francisco Alvarez ; San Eusebio, detentado por Lope Conde y Paredes Rubias que ocupaban otros seglares³¹. Denunciaba con fuerza las pretensiones de alguno de estos hidalgos que pretendían levantar casas fuertes en jurisdicciones del monasterio. Era el caso de Nuño González Salgado que estaba construyendo en connivencia con el Conde de Monterrey su fortaleza de El Gargallo, desde la cual podía controlar los señorios cercanos de Celanova que eran Verín, Pazos y Mixós³². La campaña continuó con gran empuje en la primera mitad del siglo XVI. En 1536

28 Provisión real de Valladolid, 25 de agosto de 1543. AGS, RGS VIII- 1543.

29 Estas jurisdicciones colindantes son aludidas en toda documentación del siglo XVI como la amenaza contra el intento prolongado del monasterio de establecer decisivamente los límites de su jurisdicción. Véase como ejemplo muy expresivo la provisión real de Madrid, 14 de abril de 1562. AGS, RGS, IV- 1562.

30 Provisión real de Valladolid, 11 de diciembre de 1522. AGS, RGS XII- 1522.

31 Provisión real de Valladolid, 13 de enero de 1523. AGS, RGS, I- 1523.

32 Provisión real de Burgos, 19 de marzo de 1524. AGS, RGS, III- 1524.

emprendía el cenobio de San Rosendo su campaña de apeos y demarcaciones de sus propiedades presentándola como de costumbre como una medida de buen gobierno, destinada a evitar usurpaciones intencionadas y sobre todo confusiones en los vecindarios que ignoraban realmente que muchas parcelas pertenecían al monasterio³³. Celanova sabe que esta campaña será larga y por ello no duda en pedir en años posteriores la confirmación de esta disposición real³⁴. Este quería recuperar no sólo la titularidad de sus propiedades sino también el rendimiento más estimado como era en Galicia el arbolado y el ganado. Con este propósito sacaba de su archivo una antigua pragmática real de 20 de Octubre de 1496 que en cumplimiento de las leyes de las Cortes de Toledo de 1480 apoyaba las reivindicaciones de los propietarios de bosques y pastos que demandaban la ayuda real para que concejos y poderosos de cada comarca no les impidiesen la explotación directa de este tipo de frutos de sus propiedades. El procurador de Celanova en la Corte, Pedro Morán, conseguía que el Consejo Real la reiterase en favor del monasterio de Celanova³⁵.

Al final del reinado de Carlos V no se había conseguido despejar el horizonte, pese a la campaña de recuperación económica llevada a cabo. Los tropiezos proseguían, acaso ya no en las parcelas orensanas del monasterio sino en los tribunales. Eran pleitos duraderos con los nobles comarcanos que se resistían a ceder a las demandas del monasterio. Eran ante todo los Pimentel en sus diversas ramas los que estaban dispuestos a no apearse de sus pretensiones. En 1556 eran los cotos de Quintela, Forján, Gorja, Matamala y Monterredondo los que estaban en cuestión, en poder del Conde de Benavente, Don Antonio Pimentel, si bien ya en una perspectiva jurídica que hacía esperar su recuperación por el monasterio³⁶. Otras propiedades del monasterio estaban seriamente amenazadas a mediados del siglo XVI porque los Pimentel de Viana, en este caso el titular del marquesado, Don Pedro Pimentel, acababa de conseguir sentencia favorable a su pretensión sobre algunos de los cotos de Celanova³⁷. Se trataba, entre otros del coto y feligresía de Forján con el lugar de Castro que la villa de Milmanda estaba utilizando como si se tratase de una pro-

33 Provisión real de Madrid, 23 de febrero de 1536. AGS, RGS II- 1536.

34 Así el 2 de agosto de de 1553. Ibid. VIII- 1553.

35 El documento citado de los Reyes Católicos está inserto en la provisión real de Valladolid, 22 de agosto de 1537. AGS, RGS VIII- 1537.

36 Provisión real de Valladolid, 23 de abril de 1556. AGS, RGS IV- 1556.

37 Provisión real de Toledo, 24 de diciembre de 1559. AGS, RGS XII- 1559.

piedad de su alfoz³⁸; Quintela, Gorgoal, Nogueira y Otero³⁹ y las feligresías de Montana, Gorgora y Monterredondo⁴⁰.

No había sólo problemas de señorío en Celanova. Existía fuerte disconformidad con el abad general Fray Alonso de Toro. La capitaneaba un nativo de la tierra, Fray Rodrigo de Campuzano que contaba con el apoyo del vecindario y de los hidalgos de la comarca. Por esta actitud y acaso también “muchos eçesos e cosas feas que hizo” fue capturado y encarcelado. El gesto del General puso en pie de guerra a sus numerosos familiares y deudos que en 1531 estaban dispuesto a que no ocupase la silla abacial de Celanova otro monje que Campuzano ni ejerciesen los oficios de la abadía otras personas que no fuesen las nombradas por él. Era un desafío que temía en 1531 el combativo Fray Alonso de Toro que denunciaba estas resistencias y pedía el apoyo real para seguir controlando el monasterio orensano⁴¹. No sabemos si el censurado Fray Rodrigo de Campuzano representaba de alguna manera posturas locales de Celanova. Estas ciertamente existían y se manifestaban con cierta fuerza frente al centralismo de los capítulos generales y de los abades de la Observancia. Reverdecen en los años sesenta, cuando la Congregación con el apoyo de Felipe II censura la libertad con que los abades de Celanova proceden en la administración y sobre todo su pretensión de mantener monjes en sus numerosos prioratos, siguiendo la antigua tradición y la demanda popular⁴². probablemente esta tensión se superó, pero surgieron otras dentro del ámbito eclesiástico: las pretensiones del obispo de Orense, Don Francisco Blanco (1556- 1565), de proveer directamente todos los beneficios, conforme a las recientes disposiciones del Concilio de Trento. Así lo dispuso el 8 de septiembre de 1564 con gran alarma de los que tenían títulos señoriales y patronales sobre beneficios eclesiásticos, de los cuales el más importante era precisamente el monasterio de Celanova. Bajo su jurisdicción estaban entre otros los beneficios parroquiales de Santa María de Verín, San Félix de Pazós, Santa María de Mixós, Santa María de Ribera, Santa María de Atanes, Santiago de Vilela, Santa María de Cualedro, San Pedro de Bande, San Martín de Candaas, Santa Baya de Berredo, Santa María de Loriedo, San Mamed de Palmés, San Esteban de Outes, San Salvador de Arnoya, San Bréximo de Refojos

38 Provisión real de El Pardo, 18 de julio de 1560

39 Provisión real de Madrid, 26 de junio de 1564. AGS, RGS VI- 1564.

40 Provisión real de Madrid, 27 de junio de 1565. AGS, RGS, VI- 1565.

41 El texto, algo deteriorado en AGS, RGS V- 1531.

42 Reflejan estas tensiones las visitas de 1563 que pretenden aplicar las nuevas Constituciones Generales en los monasterios. Edición de Alfonso Vázquez Martínez, en BCMO 17(1951) 217- 218.

y San Salvador de Paizás. Don Francisco Blanco y sus oficiales ocuparon estos beneficios y nombraron para sus iglesias vicarios, sin reconocer la jurisdicción de Celanova. Ante la resistencia del monasterio que alegaba una provisión real por la que se admitía el recurso ante el Consejo Real de todos los titulares de beneficios que se sintiesen agraviados por las disposiciones tridentinas sobre la jurisdicción episcopal, los oficiales episcopales propinaron al monasterio y a los beneficiados que acataban su jurisdicción la excomunión y otras censuras eclesiásticas.

El monasterio con el abad Fray Juan Sarmiento a la cabeza, no dudó en recurrir al Consejo Real y recibió respuesta inmediata ordenando a los oficiales episcopales suspender lo dispuesto para los beneficios eclesiásticos dependientes de Celanova. Se entabló inmediatamente un pleito de larga duración en el cual las partes litigantes contaponían sus argumentos: los decretos tridentinos que encomendaban a los prelados el control y visita de las iglesias parroquiales frente a los derechos adquiridos por Celanova que recibía de estos beneficios la parte mejor de sus rentas procedente de las rentas decimales. Tras los alegatos de las partes el Consejo Real sentenció la causa el 9 de julio de 1566, ordenando que el obispo de Orense anulara sus provisiones sobre los beneficios de Celanova, pues había hecho manifiestamente fuerza a la abadía a la que pertenecía el nombramiento de estos vicarios. Un proceso muy ilustrativo que recoge íntegramente la provisión real de 5 de agosto de 1566⁴³. La victoria de Celanova sobre la jurisdicción episcopal animó al monasterio a dictar por su cuenta el estatuto de los vicarios de sus beneficios, en especial de las porciones o salarios que les correspondía percibir, en lo que vino a chocar de nuevo con la jurisdicción episcopal de Orense. Esta pretendía que el tema era de su exclusiva competencia y suscitó un nuevo pleito con Celanova. No tuvo éxito en los primeros pasos de la querrela. Cometida la decisión al prior del Prado de Valladolid, cosechaba el monasterio nueva decisión favorable. Pero el Obispo de Orense supo esta vez hacer valer su competencia que al fin fue reconocida con cierta solemnidad por el Consejo Real que ordenaba, el 30 de agosto de 1569, la anulación del proceso seguido ante el Prior de El Prado y la devolución a la jurisdicción del Obispo de Orense⁴⁴.

Estos y otros factores agitaron considerablemente la existencia del monasterio de Celanova en el centro del siglo XVI. De alguna manera su recuperación progresiva vino suponer un desafío abierto a todos los

43 El texto completo en AGS, RGS VIII- 1566.

44 Provisión real de Madrid, 20 de octubre de 1569. AGS, RGS X- 1569.

potentados de la comarca y se tradujo unas veces en pleitos y otras en gestos violentos, de los que lamentaban en 1567 el procedimiento desaprensivo del Licenciado Escudero, alcalde mayor de la Audiencia de Galicia, que realizando una pesquisa sobre un homicidio acontecido en tierras de Celanova, dirigió sus sospechas contra los propios monjes y montó contra ellos un proceso escandaloso, citando por testigos a enemigos capitales del monasterio y recogiendo sus declaraciones, a veces extrañas mediante tormento, mientras rechazaba las disposiciones contrarias. Probablemente sus sospechas tenían fundamento pues los propios monjes abrieron por su cuenta una investigación interna, bajo la dirección del abad de Ribas de Sil, contra el monje Fray Hernando de Sahagún y otros cómplices, bajo la dependencia del abad general. Pero no podían sufrir que este oficial de la Audiencia de Galicia se entrometiese en la vida interna del monasterio e hiciese declaraciones injuriosas contra los monjes. Así presentaba el conflicto Fray Hernando de Medina, abad de San Martín de Santiago, Vicario General de la Congregación de Valladolid y conocido visitador de los monasterios gallegos⁴⁵.

Lorenzana frente a los Ribadeneira y Aguiar.- Los demás monasterios gallegos hubieron de enfrentarse a los mismos desafíos que presentaba la recuperación de su patrimonio. Lorenzana, monasterio gobernado en los años veinte por el abad Fray Lope. En su señorío se hacía sofocante la presencia de algunos hidalgos como los Ribadeneira y los Aguiar. No estaban dispuestos a abandonar las propiedades de Lorenzana y cuando el abad y el obispo de Mondoñedo, Don Diego de Muros, intentaron alejarlos de la jurisdicción de Lorenzana respondieron violentamente impidiendo la jurisdicción del obispo, abriendo la cárcel y soltando los presos y saqueando la iglesia del monasterio. Se señalaba como culpables a Diego Sánchez de Ribadeneira y a Alonso López de guiar. Expulsados al fin por la fuerza quedaba de hecho Don Diego de Muros al frente de la abadía, lo que no era aceptable para la Congregación de Valladolid que no quería intermediarios en la posesión⁴⁶. No se trataba sólo de disputas jurisdiccionales entre señores comarcales. Los moradores del Valle de Lorenzana se consideraban realengos y luchaban denodadamente para mantener este estatuto que les garantizaba mayores decisiones en la gestión municipal. En 1527 presentaban al Consejo Real su situación como verdadera campaña de fidelidad vasallática a la Corona, pues los señores de la comarca, tanto los obispos como los nobles, no cesaban de atraerlos prometiéndoles un estatuto fiscal más favorable que el que les ofrecía

45 Provisión real de Madrid, 27 de enero de 1568. AGS, RGS I- 1568.

46 Provisión real de Avila, 23 de marzo de 1519. AGS, RGS III- 1519.

la Corona. Por ello pedían un mejor tratamiento, pues no podían soportar los impuestos y corrían peligro de despoblación⁴⁷.

Lorenzana no quería entrar en esta disputa señorial sino recuperar su patrimonio y en particular sus títulos beneficios que le asegurarían las cotizadas rentas decimales. Por ello el abad Fray Lope de Barreira demandaba la acostumbrada facultad de realizar apeos y deslindes bajo el amparo de los oficiales reales. Lo reclamaban con mayor urgencia para la parcela que veían más amenazada que eran las propiedades del antiguo monasterio de San Martín de Jubia, ahora reducido a priorato, que tenía sus jurisdicción invadida y suplantada⁴⁸. En esta área dominaban los Andrade que tenían por señor al noble más pujante de Galicia en el momento: Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba. Con miedo le reclamaban los monjes algunas de las rentas que detentaba, mientras conseguían del Rey una carta de amparo pues sabían la dureza con que actuaba este prócer gallego, muy poco afecto a la Observancia vallisoletana⁴⁹.

Más conflictivo se ofrecía el tema benefical. Comenzaba por la cúpula, es decir el mismo monasterio que tenía un secreto titular o abad comendatario en la persona del clérigo Pedro López. Denunciada ante el Consejo Real su secreta maniobra, fue comisionado el Licenciado Escalante, alcalde mayor de la Audiencia de Galicia para que averiguase el problema. Como de costumbre se ordenó la suspensión de la gracia pontificia y la presentación en el Consejo Real de la provisión pontificia que allí quedará congelada en espera de que la pertinente apelación cansase al pretendiente. Este proseguía en los años veinte en su intento de asegurar en Roma su título, a pesar de las reiteradas conminaciones del Consejo Real⁵⁰. Prosiguió seguramente la campaña de reconstrucción física del patrimonio y de la casa en los años siguientes, si bien consta que condujese a devolver a Lorenzana el rango de abadía mayor propio de los tiempos altomedievales. De hecho en 1563 la calificaban los visitantes de “casa que es de poco convento y falta de edificios”⁵¹.

47 Provisión real de Bacerril, 13 de septiembre de 1527. AGS, RGS IX- 1527.

48 Provisión real de 20 de mayo de 1524. AGS, RGS V- 1524

49 Era la situación que vivía Jubia a principios de 1526, según exponía Fray Alonso de Paz, presidente del priorato. Véase la provisión real de Toledo, 14 de febrero de 1526. AGS, RGS II- 1526. Sobre Don Fernando de Andrade, véase José García Oro, *Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba, 1477- 1540* (Santiago 1994)

50 Provisión real de Burgos, 20 de mayo de 1524. AGS, RGS V- 1524.

51 La frase es de los visitantes Fray Hernando de Medina, abad de San Martín Pinario, y Fray Juan de Corcuera, visitantes y reformadores designados por el Capítulo General. El texto en BCMO 17(1951) 221.

Probablemente estas disputas dieron la evidencia de que Lorenzana resurgía de su anarquía claustral y de su incertidumbre en la Observancia. De hecho en los años cuarenta da la impresión de ser una comunidad benedictina plenamente integrada en la Observancia de Valladolid. En 1541 hay voluntad de controlar por entero la administración seglar. En la visita se ordena “tomar residencia a los justicias y escrivanos de la jurisdicción desta casa, por quanto ha mucho tiempo que no se tomo”; que los foros y demás actos administrativos se hagan en forma pública y previo consentimiento de la comunidad; que las obras en curso se prosigan con la ayuda de los bienhechores en lo más urgente, como el órgano que se está instalando, y en lo más rentable, como es un palomar que se está edificando; que se modere el derecho de asilo en favor de los delincuentes acogidos, que nunca pasará de tres días; que se centralice el uso del dinero y la contabilidad y sus documentos que están a cargo del mayordomo, estableciendo la acostumbrada arca de depósito; que se garantice la paz doméstica de los monjes no permitiendo denuncias e inculpaciones que tomen como pretexto los declaraciones hechas en los capítulos de culpas⁵².

Los monasterios de la Revoira Sacra frente a señores y obispos.- Con más personalidad parecen resurgir los monasterios de Samos, Monforte y Ribas de Sil. Ribas de Sil, colegio de Artes de la Congregación, está en disposición de contribuir al bienestar de su área geográfica, en especial de los transeuntes que tienen que cruzar el río Sil. Desde antiguo tiene en este río una barca de tránsito que le rinde anualmente unos veinte ducados. Pero está dispuesto a renunciar a ésta renta y contribuir a que se levante un puente tomando como base dos rocas que estrechan el río frente al monasterio. Así se conseguirá que los romeros de Santiago y sobre todo los mercaderes de hierro y cuero puedan cruzar sin peligro este áspero paraje que en algunos inviernos permanece cerrado por más de cuarenta días. Es un proyecto que proponen al Emperador en 1520, en plenas cortes de Santiago- La Coruña, a fin que pueda ser estudiado. De hecho se encomienda su viabilidad al Licenciado Brivesca, alcalde mayor de Galicia⁵³. Monforte teme como Lorenzana a sus vecinos poderosos los titulares de la Casa de Lemos, en este caso a su ama, Doña Beatriz Enríquez de Castro que en los años veinte ocupa las mejores parcelas del patrimonio monástico, entre las que destacan varios tramos del río Cave y algunas huertas. En 1523 el monasterio presenta al Consejo Real

52 Texto editado por Ernesto Zaragoza Pascual, “Actas de visita de la Congregación de San Benito de Valladolid (1541- 1542)”, *Archivos Leoneses* 36(1982) 57- 59.

53 Provisión real de La Coruña, 20 de abril de 1520. AGS, RGS IV- 1520.

una información precisa sobre estos bienes detentados por la señora de Lemos y recibe la promesa de hacerlos estudiar y decidir por el alcalde mayor de Galicia, Licenciado Escalante⁵⁴. El temor a la casa de Lemos se mantenía, reforzado por las frecuentes intemperancias del concejo de Monforte que se sabía bien respaldado por sus señores. A pesar de todo el monasterio labró una iglesia nueva y la dispuso para realizar en ella el servicio parroquial, pues era la única iglesia existente en la villa que había crecido notablemente en población. Esta iniciativa conllevó necesariamente un reajuste en los edificios que componían la casa. La amplitud del nuevo templo exigió incorporar al solar las dependencias de la servidumbre que el monasterio tenía adosadas pero externas al cuerpo del edificio. Por ello en 1530 iniciaban una nueva obra: “una casa para ofiçinas y aposento de la gente de serviçio del dicho monesterio”, en la que habían gastado ya más de 40.000 maravedís. En plena obra se veían amenazados por el concejo que conminaba a los obreros a que abandonasen el trabajo y a los monjes con ocuparles la huerta y derribar la parte construida.

Recurrían al Consejo Real buscando apoyo y éste encomendaba el problema a la audiencia de Galicia⁵⁵. Su especial vinculación a San Benito de Valladolid pudo favorecerle en esta lucha contra tan poderoso adversario; un valimiento que experimentó también el cercano monasterio de Chantada, priorato de San Benito de Valladolid, que por los mismos años intentaba recuperar su patrimonio con apoyo real realizando los acostumbrados apeos y deslindes⁵⁶.

San Julián de Samos tenía ante sí desafíos parecidos a Celanova. Por los años veinte alegaban ante el Consejo Real su pertenencia a la Observancia como razón para que este organismo y los oficiales de la Corona le asistiesen en su campaña de apeos, deslindes y procesos que deberían llevarle a recuperar sus bienes, ocupados despreocupadamente por muchos particulares. Fue complacido sin dificultad⁵⁷. Un decenio más tarde conseguía poner en claro el borrador de su patrimonio, prácticamente dilapidado. En su mapa estaban las pueblas de Sarria, Ferreira de

54 Provisión real de Valladolid, 23 de febrero de 1523. AGS, RGS II- 1523.

55 Provisión real de Madrid, 30 de junio de 1530. AGS, RGS VI- 1530.

56 Provisión real de Madrid, 16 de mayo de 1531. AGS, RGS, V- 1531.

57 Provisiones reales de Valladolid, 18 de de enero de 1522 ordenando a la audiencia de Galicia que le asistiese para realizar apeos y le tutelase frente a nobles, prelados y particulares que detentaban sus bienes. AGS, RGS, I- 1522; Toledo, 9 de febrero de 1526 para que los escribanos le facilitasen las escrituras necesarias para sus pleitos patrimoniales. Ibid. II- 1526.

Pallares, Lajosa y Castrelo; las granjas de Vilela, Villadepalos; las tierras de Quiroga con las granjas de Jequeiras y Barja. Pedía ahora asistencia especial para deslindar estas propiedades y recuperar la jurisdicción⁵⁸. Pero tropezaba con una amenaza mayor en su estatuto canónico: la pretensión del obispo de Lugo de controlar el arcedianato de Samos y sus iglesias parroquiales. El conflicto tenía su punto de partida en una concordia ya lejana entre el cabildo de Lugo y el monasterio, por la cual el abad de Samos quedaba constituido en arcediano, con estatuto de dignidad catedralicia. Ni esta dignidad ni las demás dignidades catedralicias y territoriales lucenses tenían valor alguno para el impetuoso obispo Don Pedro Ribera que emprendió una lucha a muerte para someter al clero catedralicio lucense a su jurisdicción e inspección. Con Samos tuvo el mismo gesto contundente. Pero el monasterio reaccionó enérgicamente, acaso mancomunado con otras casas religiosas de la diócesis, y denunció al obispo como opresor de los religiosos. Aceptadas en el Consejo Real las inculpaciones, se ordenó la decisión de la querrela al corregidor de Ponferrada, el 11 de octubre de 1501⁵⁹. Monasterios y cabildo mantuvieron ahora posturas comunes en defensa de su autonomía poniendo en marcha pleitos de gran resonancia en los tribunales pontificios y reales. El jurista Martín Tristán Calvete (1534- 1539, ahora obispo de Lugo, heredaba las querellas de su predecesor, en especial las mismas pretensiones jurisdiccionales sobre la tierra de Samos, unas pretensiones que el monasterio no podía comprender porque, según él, los obispos de Lugo habían respetado siempre la jurisdicción de Samos sobre su arcedianato. Como la disputa prometía crecer y tener resonancia, se envió a Samos un juez pesquisidor: Gonzalo de la Torre, alguacil real⁶⁰.

Fue un desafío que tocó padecer sin culpa al obispo Juan Suárez de Carbajal (1539-1561). Se avino a pactar el futuro con la Congregación, llegando a una concordia con el abad general Fray Diego de Sahagún. Pero no consiguió la aceptación de Samos, ya que el abad Fray Lope de Barreira no estaba dispuesto a ceder. Resistió al mismo abad general que en 1546 fue obligado por decreto de Paulo III a inhibirse en la causa⁶¹. Al obispo le tocó perder esta causa en lo que tocaba al monasterio de Samos que vio reconocida a sus abades la dignidad tradicional de arcedianos de Samos y sobre todo la jurisdicción eclesiástica exclusiva sobre las igle-

58 Provisión real de Valladolid, 20 de octubre de 1536. AGS, RGS X- 1536.

59 El texto en AGS, RGS X- 1501.

60 Provisión real de Valladolid, 27 de octubre de 1534. AGS, RGS X- 1534.

61 Noticia más precisa de la disputa en Enesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 195- 197.

sias sitas en este distrito⁶². Pero su sucesor, el teólogo tridentino Don Francisco Delgado (1561-1567) se sintió arropado con los nuevos textos tridentinos y decidió proseguir la causa en 1565. Ordenó a sus provisoros que visitasen el arcedianato y aplicasen en todo las normas pastorales del Concilio. De nuevo el monasterio oponía su tradición y sus derechos reconocidos. La causa proseguía su andadura a lo largo de 1565⁶³.

A estas alturas de los años sesenta, Samos era un monasterio de tipo medio, poblado por 19 monjes, que estaba reconstruyendo su sede y necesitaba de todos sus recursos, como evidencia la visita de 1563⁶⁴.

Los monasterios del Salnés, "casas apartadas de toda conversación... al fin d'España".- Fuera de la órbita vallisoletana quedaba el monasterio de San Juan de Poyo. En los años veinte estaba regido por un dinámico abad comendatario: Martín de Avila Carvajal, capellán real, que se cuidó especialmente de que la casa recuperara lo mejor de su patrimonio. Uno de sus recursos más rentables era el estanco de vino que tenía situado en Pontevedra, un privilegio que combatía arduosamente el concejo. En 1523 la corporación acordó limitar esta franquicia, prohibiendo a Poyo que vendiese vino en la villa durante los meses de junio y julio⁶⁵. El monasterio y su abad emprendieron sin demora una campaña en defensa de este rediticio privilegio que muy pronto pasó a una meta más ambiciosa: recuperar los privilegios reales en los que se fundaba el patrimonio del monasterio, mediante nueva emisión de la cancillería real⁶⁶. Eran las mejores armas para el largo combate que le esperaba con el arzobispo de Santiago, Don Pedro Sarmiento (1534- 1541), señor de Pontevedra que consideraba el monasterio de Poyo sujeto a su jurisdicción y exigía que dirimiese sus querellas en la audiencia arzobispal. Don Martín la rehuía, seguro de que en los tribunales reales encontraba mejor apoyo, pero el 38 de julio de 1538 fue obligado a seguir la vía eclesiástica mediante una nueva provisión real que anulaba las actuaciones del alcalde mayor de la Audiencia de Galicia, Doctor Vargas, en este pleito⁶⁷.

62 Sobre su gobierno episcopal lucense, de gran empuje y excelente sentido pastoral, véase Antonio García Conde- Amador López Valcárcel, *Episcopologio lucense (X-1990)*, Lugo 1991, 345- 356.

63 Provisiones reales de Madrid, 25 de junio de 1565. AGS, RGS VI- 1565) y Madrid, 13 de diciembre de 1565. Ibid. XII- 1565.

64 Texto en BCOMO 17(1951) 215.

65 Provisión real de Burgos, 10 de septiembre de 1523. AGS, RGS IX- 1523.

66 Provisión real de Valladolid, 11 de abril de 1527. AGS, RGS IV- 1527.

67 Texto en AGS, RGS VII- 1538.

Así se encaminaba este pequeño monasterio del Salnés hacia su nuevo funcionamiento que sólo fue completo en los años cuarenta cuando el abad general Fray Alonso de Toro intentó la definitiva incorporación a la Congregación de Valladolid. La oportunidad se presentó en 1542 al acaecer la vacante de la abadía. El abad vallisoletano y sus agentes presentaron en el Consejo Real sus requerimientos acostumbrados: la voluntad de los reyes de que todas las abadías benedictinas se reformasen y se uniesen a San Benito de Valladolid. Recibieron la respuesta positiva acostumbrada que encargaba a la audiencia de Galicia una vigilancia especial sobre la situación de la abadía pontevedresa⁶⁸. Se conseguía en los años 1545- 1547, alegando que la abadía pertenecía al Patronato Real⁶⁹ y tras compensar al abad comendatario, Don Francisco de Solís, obispo de Bagnoregio, y conseguir la bula de 18 de marzo de 1545 por la que Paulo III unía el monasterio gallego a la Congregación de Valladolid⁷⁰. Fue el momento propio para que la abadía emprendiese decididamente su nuevo rumbo de comunidad benedictina reformada que gestionaba directamente su patrimonio. En el nuevo empeño sabe que encontrará siempre en frente a competidores poderosos: fundamentalmente los arzobispo de Santiago y sus oficiales en Pontevedra que se resisten e reconocer el patrimonio de Poyo que ahora reivindica con fuerza el monasterio⁷¹.

En 1550 Poyo tenía apenas categoría de ermita en el cuadro de las abadías benedictinas. Vista desde Castilla, “es casa apartada de toda conversación por estar al fin d’España”, dirá el abad de Cardaña, Fray Lope de Frías. No tenía edificio monástico sino sólo casa de familia en la que cabían apretadamente cuatro o cinco monjes. Por su lejanía, soledad e incomunicación con la población resultaba apropiada para casa de retiro o de refugio de “cansados”. Su abad, Fray Benito de Arteaga, vivía lejos, ocupado en las obras del Colegio de San Vicente de Salamanca y no tenía prisa por hacerse ver en Galicia. Se sabía que la preferían para sus escondites algunos monjes eminentes como Fray Damián de Frías y Fray Martín de Orugel que en ella se habían escondido, decepcionados de la vida. Ahora, en el verano de 1550 había otro candidato eminente para el retiro de Poyo. Era Fray Lope de Frías, monje desde hacía cuarenta años y abad

68 Provisiones reales de Valladolid, 15 de julio de 1542. AGS, RGS VII- 1542.

69 Provisión real de Valladolid, 2 de septiembre de 1545. AGS, RGS IX- 1545.

70 Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 190- 191.

71 Sobre el particular es expresiva la provisión real de Valladolid, 18 de julio de 1554 que presenta las reclamaciones del monasterio de Poyo dirigidas principalmente al regimiento de Pontevedra. AGS, RGS VII- 1554.

durante veintiseis, que se sentía poco feliz de abad de Cardaña y apetecía para su definitivo retiro este ignoto rincón gallego⁷². En consecuencia, en 1550 Poyo apenas había salido de la incertidumbre de la encomienda, conseguía con dificultad arañar los maravedís con que pagar la pensión de su ex-abad comendatario y sólo podía esperar que los abades de Valladolid le pusieran en camino.

No andaban más aventajados los pequeños monasterios pontevedreses de Lárez y Tenorio que hacían coro a Poyo. Desde 1527 intentaban los abades generales liquidar la situación benefical de estas casas⁷³. Encontraban los mismos obstáculos que en Poyo: abades comendatarios con exigencias imposibles de cumplir; interferencia de los oficiales episcopales de Compostela que intentaban conservar su jurisdicción tradicional sobre estos monasterios; usurpación por los renteros de las propiedades monásticas. Era la situación de impasse que se denunciaba al Consejo Real en mayo de 1544 y que éste ordenaba remediar mediante los acostumbrados mecanismos procesales de apeos, deslindes y testimonios⁷⁴. Pero la solución no resultaba viable porque el titular de la abadía de Tenorio, Fray Francisco de Orense, sabía agenciar documentos reales que le amparasen en su condición de comendatario. Sólo desistió de su beneficio en los años cincuenta cuando se vió forzado a refugiarse en Portugal, llevando consigo los documentos de la abadía. No faltó quien buscó su puesto: el clérigo compostelano Juan Valdés que mantenía desde años atrás la bandera de la jurisdicción compostelana sobre estos pequeños monasterios. Sólo fue posible hacerle desistir en años posteriores, enarbolando la bandera del patronato real⁷⁵.

En los decenios siguientes estos monasterios pontevedreses no sobrepasaron la categoría de monasterios menores. Su población en los años cincuenta no alcanzaba los siete moradores, por lo que las casas carecían de la capacidad de elegir sus propios abades, que les eran remitidos trienalmente por el capítulo general⁷⁶.

72 71. Carta de Fray Lope de Frías, abad de Cardaña solicitando retirarse al monasterio de San Juan de Poyo, sin fecha pero inmediatamente posterior a la fecha de su nombramiento para abad de Cardaña (2 de julio de 1550). El texto entre la documentación del Capítulo General de 1550. AGS, CC. leg. 2718.

73 Noticias sobre estos primeros intentos de reforma y anexión en los años 1527-1528 en Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 231- 232.

74 Cédula real de Valladolid, 31 de mayo de 1544, citada por Zaragoza Pascual, *ibidem* 232.

75 Noticias sobre estos personajes *ibid.*

76 *Ibid.* 322.

Por lo demás no eran sólo Poyo, Lérez y Tenorio los lejanos refugios de monjes cansados. Todo el Reino de Galicia era para ellos un lejano Finisterre a donde se consideraban “desterrados”. Periódicamente se escuchaban en los capítulos los lamentos de quienes temían ser destinados a Galicia. Aludían a la niebla y a la humedad persistente en San Martín de Santiago. En algunos casos afirmaban explícitamente que no podrían sufrir este destierro. Recurrían a la Corte para conjurarlo, como Fray Bernardo Cornejo en septiembre de 1520, que había expuesto sus temores al Rey sobre este tipo de represalias que podría infligirle el abad general, “ con justo temor, creyendo le llevasedes a Galicia para le desterrar a alguna casa de las de aquel Reyno”⁷⁷.

2. Los monasterios El Bierzo y Asturias durante el reinado del Emperador

Los monasterios más cercanos a Valladolid, sitios en tierras leonesas, asturianas y castellanas, sintonizaban más intensamente con el gobierno de la Congregación con la que seguían manteniendo un constante pulso institucional en su combate contra el centralismo. A pesar de esta aparente cercanía, había zonas como El Bierzo y Asturias, donde la Observancia distaba mucho de consolidarse y proseguían los mismos desafíos: la eliminación de los abades comendatarios y la recuperación del patrimonio monástico. Sin comunidad y sin casa no era posible avanzar.

La antigua Tebaida benedictina de El Bierzo. En El Bierzo sobrevivían los monasterios de San Andrés de Espinareda y San Pedro de Montes, el primero en trance tortuoso de unión a la Congregación de Valladolid, y el segundo en plena vida beneficial.

Espinareda, era un monasterio que ya los Reyes Católicos habían querido reformar en 1500⁷⁸ y había conseguido sanción pontificia de reforma y anexión, el 28 de mayo de 1506⁷⁹, por lo que pudo instalar en el recinto a un pequeño cupo de monjes predidos por Fray Diego de Burgos, compañero de Fray Pedro de Nájera en las campañas de reforma. A pesar de esta precocidad no logró asegurar la vinculación de hecho a la Congregación. Esta había iniciado los trámites de incorporación en 1518. Su abad, Fray Juan de Robles, por entonces muy anciano, había

77 Simancas, Cédulas de la Cámara, Lib. 52, f. 57v.

78 Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 55.

79 *Ibid.* 93.

aceptado una concordia en la que se le aseguraba una pensión vitalicia de 180 cargas de pan y 1000 cántaras de vino y otras ventajas. En febrero de 1519 el abad estaba enfermo de muerte y había el peligro de que la vacante trajese de nuevo la confusión, pues los renteros tratarían de ocultar su situación y denegarían las rentas. Los monjes observantes recurrieron al Consejo Real demandando protección para este trance. Recibieron una provisión real dirigida al corregidor y oficiales rales de Ponferrada para que asistiesen a los monjes en la administración de su patrimonio⁸⁰. Los nuevos moradores de Espinareda veían entonces otra amenaza: su antiguo prior trienal Fray Fernando de Sasamón aspiraba a obispo titular y rondaba por las oficinas de la Curia Romana en busca de esta honorificencia. Era de esperar que con su nuevo título quisiese regresar a Espinareda y asentar allí su pequeña corte. En previsión de este capricho pidieron los monjes al Consejo Real una nueva provisión que ordenase al corregidor de Ponferrada el secuento inmediato de cualquiera bula que pudiese presentar Sasamón para su intento⁸¹. Las sospechas resultaron verdaderas. A principios de 1519 ya era patente que Sasamón estaba luciendo su flamante título episcopal y quería instalarse y dotarse con los bienes de San Andrés de Espinareda y de San Vicente de Salamanca⁸². Probablemente desde entonces fue posible mantener la abadía en el nuevo régimen de la Observancia, lo que conllevó en ocasiones la necesidad de discernir graves sanciones contra algunos de los monjes que nunca se habían avenido a la nueva disciplina, como era en 1520 Fray Gonzalo Suárez de Arganas⁸³. Será en la segunda parte del siglo cuando esta abadía bericiada podrá recuperar sus dimensiones medias de 20 monjes y sede de uno de los estudios de la Congregación⁸⁴.

En *San Pedro de Montes*, otra de las sedes de Fray Fernando de Sasamón, vivía una minúscula comunidad que no debía superar los diez monjes, que no dudaba en hacer oír su voz en defensa de su personalidad jurídica, como acontecía cuando los corregidores de Ponferrada y sus oficiales comparecían en los términos de su señorío y hacían gala de su dureza. En estos casos el monasterio recurría a su juez conservador que solía ser el Arcediano del Bierzo, y conminaba con censuras a que respetasen sus inmunidades. Así por lo menos lo hizo con exceso de audacia,

80 Provisión real de Avila, 21 de febrero de 1519. AGS, RGS II- 1519.

81 Provisión real de Avila, 21 de febrero de 1519. AGS, RGS II- 1519.

82 Provisiones reales de Barcelona, 14 de abril de 1519 y Avila, 5 de mayo de 1519, en las que se ordena que no se dé posesión de ningún monasterio de la Congregación de Valladolid a Fray Fernando de Sasamón. AGS, RGS V- 1519.

83 Provisión real de Valladolid, 1 de febrero de 1520. AGS, RGS II- 1520

84 *Constituciones*, ed. Barcelona 1575, f. 145v.

según estimación del Consejo Real, en 1521, cuando desafió abiertamente al corregidor de Ponferrada que perseguía a un delincuente⁸⁵. Con todo el monasterio siguió en situación precaria, como simple anejo de San Vicente de Salamanca, en que moraban muy pocos monjes, hasta los años 1542- 1544 en que la Congregación le devolvió su autonomía como abadía menor en la que podrían morar cinco o seis monjes que se sustentarían con parte de la hacienda antigua, la de Rabanal y Astorga, pues el resto de su patrimonio quedaba incorporado al estudio de San Vicente de Salamanca⁸⁶. Dada su lejanía respecto al centro de la Congregación y su ubicación montuosa, los capítulos generales pensaron en más de una ocasión que sería la plaza ideal para cárcel de delincuentes y fugitivos⁸⁷.

Las Asturias benedictinas y sus posturas.- En tierras asturianas la situación de la Observancia benedictina era todavía más problemática que el El Bierzo. Las conquistas de la Congregación de Valladolid se habían quedado en el ámbito urbano, dejando por testigos eminentes a dos protomonasterios de *San Vicente* y de *San Pelayo*. Ambos seguirán dando el tono de la vida benedictina tanto masculina como femenina. Capitaneaban con especial vigilancia la resistencia frente a los obispos ovetenses, empeñados en cobrar el catedrático o capelo a los monasterios, por lo que éstos se hallaban frecuentemente amenazados con censuras eclesiásticas y enredados en pleitos. Por ello se recomienda en 1541 a todos ellos que se unan a San Vicente en la resistencia mancomunada a las pretensiones episcopales⁸⁸.

El gran monasterio de San Vicente se consideraba cabeza y cerebro de la vida benedictina masculina y femenina. Proveía de vicarios a su gemelo femenino de San Pelayo y vigilada la vida de esta comunidad en especial respecto a las familiaridades que allí se fomentaban admitiendo visitas seculares indiscriminadas e invitando a la mesa a muchos amigos clérigos, monjes y laicos. Por dentro seguía teniendo el monasterio algunas de las deficiencias tradicionales: no acabada de recuperar su hacienda y sobre todo de apeaar sus numerosas propiedades con lo que éstas seguían controladas por los antiguos foreros; había disgusto en su creciente comunidad respecto a la dotación en alimentos y vestido; urgían algunas obras sobre todo la del órgano y la del despertador; comenzaba a

85 Provisión real de Burgos, 27 de junio de 1521. AGS, RGS VI- 1521.

86 Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, 182- 183.

87 Así el capítulo general de 1562. *Ibid.* 350.

88 Ernesto Zaragoza Pascual, "Situación económica de los monasterios benedictinos asturianos en la primera mitad del siglo XVI", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 42(1988)186.

sentirse el apetido de la lectura a base de la buena biblioteca de Fray Jua de Plasencia, depositada en el monasterio, que ahora debía convertirse en núcleo de una biblioteca comunitaria que los abades y mayordomos debían enriquecer constantemente con nuevas adquisiciones para que fuese actualizada⁸⁹.

Quedaban a la espera los cenobios femeninos y clamaban por remedio algunos de los pocos masculinos perdidos en la geografía agreste de la tierra.

El primero era *San Juan de Corias*, en la comarca del Narcea. Fue uno de los blancos del abad general Fray Alonso de Toro en los años veinte y treinta. Siguiendo la lista de abades comendatarios de cierta nombradía, vástagos de las casas nobles castellanas, había llegado a manos de un prelado de buena talla: el obispo de Plasencia Gutierre Vargas de Carvajal(1524- 1559), abanderado de las ideas tridentinas y fundadore de colegios jesuíticos.Por los años veinte este obispo se mostraba un tanto mercader de beneficios. Cuando fue requerido por el abad de Valladolid para negociar la reforma y anexión de Corias a la Congregación, se negó con vehemencia. En consecuencia fue encausado ante el Consejo Real por el abad de Valladolid que supo alegar los criterios tradicionales de la Corona en materia de reformas. Desde el primer momento pudo comprobar que en la Corte se deseaba la reforma de Corias. Así lo hacían patente varias cédulas dirigidas al obispo de Oviedo y a su cabildo expresando la voluntad inequívoca de que se facilitase la tarea del Abab de Valladolid⁹⁰.

No se detuvo Don Gutierre. Obtuvo con facilidad una nueva bula confirmándole el título de abad comendatario y vedando al abad de Valladolid la visita y reforma. Encomendó la causa a sus amigos los canónigos leoneses, el deán y el canónigo Juan Fernández, que procedieron de inmediato contra el Fray Alonso de Toro. Denunciado el hecho en el Consejo Real, decidió este organismo suspender y anular todo lo hecho en Corias contra la reforma. Pero los jueces no estaban dispuestos a abandonar sus papeles. Contestaron inmediatamente que eran jueces pontificios y cumplían bulas pontificias, sin perjudicar al abad de Valladolid en sus derechos. No les sirvió el expediente. Mediante dos

89 Acta de visita con párrafos de caracter general sobre observancia de la regla, pobreza comunitaria, ayunos y abstinencias de la Observancia, paz doméstica, y algunas disposiciones específicas sobre la casa. Ibid.175- 176. Informe más preciso sobre las rentas de este monasterio, ibid. 187- 188

90 Cédulas reales de 25 de enero y 11 de abril de 1528. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, ff. 182r-v, 203r.

provisiones reales el Consejo dispuso que cesasen inmediatamente en la iniciativa y dejasen a los vallisoletanos proseguir con sus reformas⁹¹. Con estas garantías pensó el abad de Valladolid que había llegado la hora de la conquista. Se equivocó. El obispo no estaba dispuesto a dejar la abadía y además tenía fuerza con que tutelar sus derechos. Se evidenció en julio de 1530. El Abad de Valladolid llegó con sus documentos y exigió que se le franqueasen las puertas. Recibió la respuesta de la fuerza: “hallo la casa llena de xente fortalecida y apercebida con armas ...que le dixeron muchas palabras feas e injuriosas dinas de puniçion e castigo”.

Ante el panorama de un encastillamiento, se retira y requiere al alcalde mayor del Principado que le ampare. Efectivamente este oficial comparece y abre las puertas del monasterio. Pero, apenas se asoma el Abad, observa que dentro está acomodada una verdadera guarnición de hombres de armas que disponen del monasterio. De nuevo se retira Fray Alonso y reclama del Consejo Real una solución de fuerza. El Consejo se dirige entonces al obispo de Plasencia haciéndole responsable de la situación. Responde el prelado con acompasadas razones canónicas: el abad de Valladolid busca los alborotos y sabe organizarlos con gran resonancia; la visita es atribución exclusivamente suya, pero está dispuesto a que el Abade Valladolid se presente recatadamente, investigue la conducta de los monjes y castiga a eventuales transgresores. De nuevo el Consejo Real decide que el embrollo se resuelva expeditivamente y encarga al corregidor de Asturias una intervención judicial que debe llevar al desencastillamiento definitivo del monasterio y a facilitar la reforma en curso⁹².

Cinco años después se veía la posibilidad de un arreglo. El consejo designó dos letrados de la corporación como jueces compromisarios, el Licenciado Medina y el Doctor Ercilla. En el verano de 1535 estaban en disposición de formular su sentencia arbitral en el pleito sobre la reforma de Corias. La expresaban en estos términos:

- en el término de 10 días presentaría el obispo su renuncia a la abadía, poniéndola en manos del papa, a fin de que pueda ser reformada y unida a la Congregación de Valladolid;
- se establecía una pensión vitalicia compensatoria al Obispo de 800 ducados de oro sobre las rentas de las abadías de Corias, Sahagún y Valladolid, que podría resignar en otra persona tanto en vida como a la hora de la muerte, quedando a cargo de la

91 Provisiones reales de 5 de Madrid, 5 y 19 de julio de 1530. AGS, RGS VII- 1530.

92 Narración minuciosa de lo acontecido y carta de comisión al corregidor de Asturias en la Provisión real de Madrid, 29 de julio de 1530. AGS, RGS VII- 1530.

Congregación de Valladolid sufragar las bulas de reforma y unión de la abadía;

- se decretaba secuestro de la abadía y sus bienes y rentas en poder de una persona designada por el Consejo Real en el interim que no llegan las bulas de unión;
- la pensión benefical de sesenta ducados con que está gravada la abadía quedará a cargo del obispo como abad comendatario hasta que se produzca la unión;
- San Juan de Corias no será unido a otra abadía sino que quedará hecho monasterio autónomo con una comunidad de catorce monjes que cumplirán con el oficio monástico y realizarán las obras necesarias en el edificio;
- los frailes claustrales que lo prefieran podrán continuar en la abadía despues de la reforma sin recibir malos tratos de parte de los observantes;
- quedarán en vigor los aforamientos y censos hecho con garantía por el abad comendatario;
- recibidas las bulas de unión, el abad comendatario entregará al Abad de Valladolid los escrituras, en especial las bulas y privilegios de la abadía;
- las partes litigantes desistirán de todos los pleitos y procesos entablados y quedarán descargadas de las costas a que hubieren sido condenadas.

Surgidas algunas dudas sobre el alcance de las cláusulas, los jueces árbitros las precisaron en una nueva sentencia, especificando de una manera más concreta, que el abad de Valladolid podía entrar en la percepción de las rentas de Corias, tan pronto ofreciese al obispo dimisionario fianzas suficientes de que la pensión asignada se cumpliría. En esta cláusula podía verse la prisa impuesta por el Abad de Valladolid a la causa. De hecho ofreció inmediatamente garantías por medio del banquero vallisoletano Jerónimo Briz extendiendo sobre el particular una nueva escritura. Llegó la hora de la sentencia definitiva, que fue pronunciada el 8 de agosto de 1534, ordenando a las partes que cumpliesen sus compromisos y otorgasen las escrituras pertinentes. Tras los acostumbrados forcejeos y acusaciones de incumplimientos y reservas por las partes que versaban especialmente sobre la conveniencia o no de que la abadía estuviese secuestrada mientras no quedaba definitivamente unida a la Congregación, se sucedieron una serie de autos o sentencias dados suce-

sivamente en Madrid los días 1 de enero de 1545, 20 de marzo de 1545 y 16 de julio de 1545; emanó la sentencia definitiva datada en Madrid, el 17 de julio de 1535, y la carta ejecutoria que ordenaba cumplir la sentencia arbitral de 1544⁹³.

No había tiempo que perder en esta causa tan costosa. Fray Alonso de Toro se esmeró en que el puntilloso obispo de Plasencia no pudiese alegar otros argumentos que dañasen la conquista. Destacó inmediatamente a Corias a su hombre de confianza Fray Hernando de Soria, para que se hiciese cargo de la abadía; negoció con éxito la bula de unión que lleva fecha de 1 de diciembre de 1536 y procuró que el capítulo general de 1538 asumiese la deuda generada y la extinguiese⁹⁴. Se vio entonces la necesidad de iniciar la campaña de reconquista del patrimonio y de fiscalización de la administración. Era la hora de disponer los apeos y deslindes. Para controlar a los oficiales del señorío se apuntaba la necesidad de someterlos a juicios de residencia trienales.

Con esta conquista parecía restaurarse definitivamente el mapa benedictino de Asturias. En el Principado llevaban vida lánguida otros monasterios menores que no pudieron ofrecer tanta resistencia, pero tenían la mayor amenaza en su tierra, en las pretensiones de los obispos ovetenses de controlarlos y obligarlos a tributar el catedrático o “capelo” que venían demandando tradicionalmente a los monasterios⁹⁵:

- *San Pedro de Villanueva*, recuperado para la Congregación con apoyo real, el 10 de noviembre de 1534, que seguía una vida regular un tanto desordenada en lo tocante a clausura, viajes y sobre todo regularidad de horarios en los cultos y celebraciones litúrgicas; necesitaba además iniciar con vigor la campaña de recuperación de su patrimonio y de fiscalización de sus rentas por lo que se le encomendaba en la visita de 1541 que dispudiese inmediatamente los procesos de apeos de su patrimonio y llevase la administración con libros - catastros en los que constasen además los movimientos de sus rentas⁹⁶; de momento disponía de unas rentas de 750 celemines de pan y panizo, 10 tocinos, 1000 gallinas, queso y manteca suficientes para el condumio doméstico⁹⁷;

93 Provisión real de Madrid, 25 de agosto de 1535. AGS, RGS VIII- 1535.

94 Noticia documentada en Ernesto Zaragoza Pascual, *Los generales*, II, 235- 236.

95 Ernesto Zaragoza Pascual, “Situación económica”, 185- 186.

96 *Ibid.* 177- 178.

97 *Ibid.* 188.

- *San Antolín de Bedón*, a punto de convertirse en un mayorazgo familiar, que pudo ser rescatado en 1532; tras su unión, se vió la necesidad de adecentar el templo cuidando de que en él se celebrasen con dignidad los cultos y el servicio pastoral que se prestaba a la feligresía, mientras se demoraban las obras de la casa hasta tanto que esta estuviese en condiciones de sufragarlas⁹⁸, un plazo que no se estimaba largo porque la casa mantenía un cupo de rentas de buena cuantía: 15.000 marevedís en dinero; unos 20.000 maravedís de escanda; 17.000 maravedís de panizo y las acostumbradas “menudencias” de castañas y nueces⁹⁹;
- *San Salvador de Celorio*, ya visitado por los abades precedentes, que se convertía en priorato de San Vicente de Oviedo en 1541; cargado de deudas y carente de rentas, menos las derivadas del pan que era preciso administrar mejor, “pues es la sustancia de la casa”, situación que impedía de momento emprender obras ni siquiera las reformas necesarias por las que clamaba especialmente el templo¹⁰⁰;
- *San Salvador de Cornellana*, que llegaba a las filas de la Congregación por intervención directa del Consejo Real en 1536, si bien se conservaba en el puro esqueleto, pues las rentas estaban distribuidas entre la mesa abacial, a la que correspondían 70.000 maravedís y la conventual que sumaba sólo 30.000; sus propiedades que daban sobre todo pan y frutas, estaban aforadas sin rumbo, por lo que urgía un largo proceso de verificación de cada situación, la recuperación de la documentación pertinente y definitivamente la formalización en forma de arriendos, aboliendo progresivamente los foros; en el interior había grave desidia respecto a un templo en ruinas con su pavimento de piedras sueltas, a lo que correspondía un descuido considerable en la limpieza, y desazón por la anarquía en el régimen alimenticio, que era preciso corregir de inmediato contratando un cocinero, y la carencia de ajuar, especialmente de ropas, que urgía reponer, sobre todo en el caso de la ropa de sacristía¹⁰¹;

98 Acta de la visita de 1541 *ibid.* 179- 180.

99 *Ibid.* 188.

100 *Ibid.* 180- 181.

101 *Ibid.* 181- 183.

- *Nuestra Señora de Obona*, buscado por los vallisoletanos desde 1530 y recuperado con apoyo real en 1540¹⁰², fecha en que fue posible comprobar su estado de anarquía. Se imponía de inmediato reformar la administración y controlar la contabilidad, estableciendo como en otros monasterios el arca conventual con su libro de rentas y sus llaves compartidas; iniciar los procedimientos para los apeos y deslindes; sustituir los foros por arriendos escriturados, prohibir las enajenaciones de propiedades. Tras esta criba vendrían los primeros esfuerzos por establecer la disciplina monástica y la práctica pastoral, encargada a clérigos seculares. Urgía asegurar la regularidad en la despensa monástica, en las raciones alimenticias de los monjes, en el vestido y en las celebraciones litúrgicas, sobre todo en las misas dominicales y festivas que oficiaban los clérigos¹⁰³.

Quedaba así en el centro del siglo XVI recompuesta la constelación de monasterios benedictinos asturianos que desde los años cuarenta daban señales de vida propia.

II. EL CISTER GALLEGO A LO LARGO DEL SIGLO XVI

El Cister castellano conoció las agitaciones de la reforma en el reinado de los Reyes Católicos. Consiguió diseñar una estrategia de conquistas similar a la benedictina. Sus reformadores o abades generales de la Observancia presentaron sus planes a la Corte, realizaron sus campañas y consiguieron legitimar las más importantes de sus conquistas. Pero la Observancia cisterciense carecía de la fortaleza de la gemela de San Benito de Valladolid y se vio enfrentada a obstáculos mayores. En consecuencia su camino fue más lento y sinuoso.

Por ello el proceso de reforma monástica y de incorporación de los monasterios a la Observancia pertenece principalmente al período de Carlos V. De su forcejeo nos han quedado bastantes testimonios. De su información partimos ahora intentando rastrear su itinerario en la primera

102 Noticias más detalladas *ibid.* 236-241.

103 *Ibid.* 183- 185. En esta acta se dan noticias del monje claustral, Fray de Obona, que continúa su estilo de vida anterior, por lo que el superior observante deberá castigar de acuerdo con el abad general. En caso de no cambiar de vida, el prior observante “ lo prenda y liebe al Señor Obispo o su provisor para que lo castiguen”. *Ibid.* 184.

mitad del siglo XVI. Seguiremos preferentemente el criterio regional porque en este cuadro se podrán observar mejor las situaciones concretas de los monasterios y también los planteamientos de la Congregación de la Observancia en sus intentos de realizar nuevas conquistas.

1. *El Císter gallego en la primera mitad del siglo XVI*

Herencia precaria de un pasado agitado.- Galicia contaba desde la plena Edad Media con una importante constelación de monasterios cistercienses que conservaron su esqueleto institucional a lo largo del siglo XV, pese a la acometida del señorío seglar y a la práctica de la encomienda. Acaso el cuadro todavía vigoroso que presentaban hizo pensar a los Reyes Católicos y a la Congregación de Observancia en que la Galicia cisterciense podría ser una “tierra prometida”. De hecho se preocuparon por ella antes y con más esfuerzo que por otras áreas cistercienses.

La Observancia cisterciense había llegado a Galicia en el período de los Reyes Católicos. Con el apoyo de estos soberanos visitaron los reformadores del Císter los monasterios gallegos buscando su definitiva vinculación a la Observancia. Pero el resultado fue bien magro: entre todos los monasterios sólo Sobrado estaba realmente unido a la Observancia y podía considerarse el cuartel general de ésta en Galicia. En sus annales quedan las fechas claves de su cambio: 1491-1492, visita de reajuste disciplinar del abad de Claraval y visita del reformador real Don Alfonso Carrillo de Albornoz; 1500, momento en que se establece el régimen trienal en el monasterio¹⁰⁴. Los demás monasterios seguían atenazados por el sistema benefical con un abad comendatario a la cabeza y con monjes claustrales que solían proceder autónomamente en la parcela de administración que les correspondía. Contra esta situación se habían batido sin éxito los reformadores generales o sea los superiores generales de los bernardos Fray Sebastián de Padilla, Fray Pacífico de Liaño, Fray Mariano de Olivencia, Fray Lorenzo de Peñafiel y Fray Florián de Salazar.

Fray Mariano de Olivencia y Fray Florián de Salazar supieron interesar al Consejo Real por el tema de la reforma cisterciense desde la llegada de Don Carlos a España. Llevaron el tema a los oídos de Don Carlos en Valladolid, en el invierno de 1517-1518. El incentivo pudo ser social o

104 García María Colombás, *El Monasterio de Santa María de Sobrado* (León 1980), 10.

político, dado el momento tenso que vivía el Reino de Castilla, pero la causa real fue la desazón que estaba cundiendo en las filas de la Observancia en los años 1516-1521 a causa de la división de pareceres e intereses. En la discordia aparecían enfrentados el Reformador, Fray Florián de Salazar, con las columnas de la familia de los bernardos: el ex-general Fray Valeriano de Olivencia, Fray Bernardino Cornejo, Fray Fulgencio, abad de Ovila y Fray Campuzano, ex-abad de Sagramera. Por ambas partes había voluntad de triunfar a base del apoyo de la Corte. Esta medió efectivamente entre los contendientes que llegaron a firmar una concordia en la que parecían estar ambos de acuerdo. Pero no resultó así¹⁰⁵.

Agitación en los años veinte: "çiertas cosas que a Nos fueron denunciadas".- A principios de 1521 Ausente Carlos V de España, son los regentes y muy particularmente el Cardenal Adriano de Utrecht los que se sienten alarmados por noticias que les llegan sobre el estado del Císter. Las habían denunciado Fray Mariano de Olivencia y Fray Pedro de Esquivel. En consecuencia se encarga una visita de reforma al conjunto de la Orden: es "la visitaçion que agora se ha de hazer en todos los monasterios de la dicha Orden sobre çiertas cosas que a nos fueron denunciadas"¹⁰⁶. Era la hora de verificarlas mediante una investigación interna organizada por un capítulo general. Este se congregó efectivamente en los monasterios de Valparaiso y Sandoval y encomendó la pesquisa a una comisión de los abades de Valbuena, Sandoval y Carracedo. El 3 de abril de 1521, ordenaban los regentes al Reformador General que reuniese nuevo capítulo general y reiterase la comisión de reforma¹⁰⁷. El reformador general, Fray Froilán de Salazar, otro de los capitanes de la campaña, se sentía molestado de la prepotencia de los visitadores que, no sólo imponían nuevas normas en los monasterios, sobrepasando su comisión, sino que orillaban el gobierno del Reformador. Pero le tocaba callar de momento. Pronto supo desquitarse, convenciendo a los regentes de que sus contrincantes eran conspiradores y no merecían fe. Los denunció en efecto como desleales a la Corona y simpatizantes de los comuneros: "que vosotros andays fuera de la Orden, no vos queriendo recoger a los monasterios de vuestra Orden, como con vosotros se asento, antes diz que comunicays con los de la Junta para que vos favorezcan e den favor". En Consejo Real

105 Refleja estas reticencias e incluso rechazos hacia el Reformador General, la provisión real de Burgos, 14 de abril de 1521. AGS, RGS IV- 1521.

106 Cédula real de Valladolid, 6 de septiembre de 1520. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 52, f.46v- 47r.

107 Provisión real de Burgos, 3 de abril de 1521. AGS, RGS, IV- 1521.

parecía ver en su apartamiento un capricho y les ordena que se retiren a sus monasterios¹⁰⁸.

Fray Mariano de Olivencia y sus socios reaccionan de inmediato. Tienen un argumento seguro: la orden real de convocar un capítulo de reforma que el reformador, Fray Florián de Salazar, sigue incumpliendo, mientras hace detener a sus oponentes, como Fray Bernardo Cornejo¹⁰⁹. Logran su pretensión que se traduce en nuevas provisiones reales ordenando al Reformador General que convoque el capítulo de reforma y que entregue al prisionero Cornejo al Consejo Real, recordando al visitador que la reforma del Císter se hacía en virtud de los poderes dados por los papas a la Corona y que ésta la promovía directamente¹¹⁰. De hecho en 1522 lo recomienda enfáticamente el Emperador al presidente del Consejo Real, Don Antonio de Rojas, arzobispo de Granada, para que le asista en la función de superior y reformador del Císter¹¹¹, y se envían instrucciones al embajador en Roma, Don Juan Manuel, para que negocie documentos pontificios que permitan proseguir la reforma del Císter castellano, puesta en marcha por los Reyes Católicos¹¹².

De este hoyo de la división salió probablemente la familia de los Bernardos en 1525. Se pudo celebrar capítulo general y programar una nueva oleada de reformas. Esta campaña proseguía con apoyo real en 1525, el año en que los bernardos celebraron un capítulo general que formuló definiciones y estatutos especialmente rígidos respecto a los prelados de la Orden que se resistían a aceptar el régimen trienal e incluso rechazaban la autoridad del reformador general¹¹³, entre los cuales destacaban los abades de Huerta y Ovila¹¹⁴. El Rey quería reforzar la competencia del Reformador y encargaba al embajador en Roma, el Duque de Sessa, una confirmación explícita de estos estatutos. Pero esta controversia no pasó sin consecuencias. Una de ellas fueron los prófugos de los monasterios. Conforme al espíritu del tiempo era una de las misiones de los reformadores la recuperación de estos fugitivos, en algunos casos

108 Provisión real de Burgos, 14 de abril de 1521. AGS, RGS IV- 1521.

109 El 26 de octubre de 1521 fue citado a comparecer ante el Consejo Real, en Burgos, en el término de 15 días. *Ibid.* X- 1521.

110 Provisiones reales de Burgos, 24 y 25 de enero de 1522. AGS, RGS, X- 1522.

111 Cédula real de 11 de enero de 1522. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 57, f. 111r-v.

112 Diversas misivas de la misma fecha, Valladolid, 21 de noviembre de 1522, *ibid.* Lib. 61, ff. 211v- 213v.

113 Cédula real de Toledo, 6 de octubre de 1525. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, f. 88v- 89r.

114 *Ibid.* Lib. 52, ff. 28r- 29r.

simples disconformes con las pautas oficiales¹¹⁵. Por otra parte la Observancia se plantea durante estos años la creación de sus centros de formación y estudio que terminan plasmándose en dos colegios universitarios, sitios en Salamanca y Alcalá¹¹⁶.

El Císter gallego en primera plana.- Estas dificultades internas de la Observancia no impidieron nuevos impulsos en pro de la reforma, sobre todo en áreas difíciles como era la gallega, en la cual sólo se sentía observante y emprendía su recuperación el monasterio de Sobrado. En los demás reinaba total incertidumbre. En 1524 se registra el primer intento conocido de emprender una campaña de reforma en Galicia. Una nueva misiva real encarecía a la Audiencia de Galicia especial atención a los problemas del Císter gallego y vigilancia estricta para que los monasterios en trance de reforma pudiesen remover los obstáculos. Sin duda demandaba este apoyo Fray Florián de Salazar que se hallaba por entonces sabedor y participante en los numerosos pleitos que estaban en curso contra los abades comendatarios¹¹⁷. A la vista tenía en primera plana el monasterio central de Sobrado, los monasterios orensanos de Osera, Montederramo y San Clodio del Ribero y los pontevedreses de Armenteira y Oya.

Sobrado y Monfero: sus nuevas batallas.- Veamos las situaciones más inquietantes de algunos de estos monasterios.

Nuestra mirada a los monasterios gallegos del Císter en este período comienza por Santa María de Sobrado. La Observancia se había implantado con firmeza en el decenio final del siglo XV. El obispo de Catania, visitador de los monasterios gallegos, después de pasar por los del Císter, planeaba convertirlo en baluarte de la reforma. En consecuencia, de acuerdo con el reformador Fray Juan de Cifuentes, enviaba a Galicia un grupo de monjes observantes que se situarían en Sobrado y desde él intentarían la conquista de la entera red de monasterios del Císter en Galicia. Era el gran sueño del dinámico Fray Juan de Cifuentes, empe-

115 La provisión real de Valladolid, 15 de febrero de 1527 cita a Fray Alvaro García, Fray Pedro de Uruña, Fray Juan Delgado, Fray Juan de Ramos, Fray Diego García, Fray Hernando de la Peña y Fray Hernando de Capilla. AGS, Cédulas de la Cámara, lib. 68, ff. 171v- 172r.

116 Del proyecto de edificación del Colegio del Salvador de Salamanca, informa la cédula real de 30 de marzo de 1520. Ibid. Lib. 53, ff. 2v- 3r. Sobre el colegio de Alcalá y su gestión con la naciente Universidad, véase José García Oro, *La Universidad de Alcalá*, 245.

117 Cédula real de Valladolid, 19 de agosto de 1522. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, f. 45v.

ñado en que su familia prevaleciese pronto en el reino de Castilla¹¹⁸. En los años veinte tiene este monasterio gallego un abad combativo y contundente: Fray Gabriel de Párraga que sueña con reconquistar el patrimonio de Sobrado se adhiere con ardor a la tesis y a los modales del reformador Fray Florián de Salazar. En la primera de estas dos tareas se emplea a fondo en 1520. En Betanzos, en el vergel cisterciense de Las Cascas, tiene el coraje de conminar a los vecinos de Betanzos que aquella viña apartada y amurallada es patrimonio de Sobrado y que el monasterio la declara enteramente suya. El gesto destemplado y tal vez conminatorio provoca a los betanceros que acuden con repique de campanas y armados a la finca, la acometen y descercan causando daños de más de cien mil maravedís. El iracundo abad les increpa desde su mula conminándoles con nuevos tiempos de justicia en los que rendirán cuentas. Y recibe la respuesta que podía imaginar: golpes que terminan derribándolo de su caballería y un haz de espadas y lanzas a sus pechos. Calla para salir del peligro, pero, una vez, libre, busca una sanción ejemplar de la Audiencia de Galicia. Pero pasan los días y no llegan los castigos. Al contrario, los altivos vecinos de Betanzos siguen en su invasión y acuerdan construir un puente desde la propiedad de Sobrado que sería como un boquete abierto para desbaratar la viña. Clama pues, en diciembre de 1521, por justicia y castigo¹¹⁹ y entabla el pleito correspondiente que enfrentará en los años siguientes a Sobrado con el municipio de Betanzos. En diciembre de 1521, le sorprendemos blandiendo sus argumentos y sus fuerzas de combatiente. Está en Valladolid. Ve como un desafío la presencia de los oponentes al Reformador, sobre todo de Fray Barnardo Cornejo, ahora liberado bajo seguro del Consejo Real, que se pasea caballero en su mula, camino de la Corte. No duda en acometerlo, bien respaldado de gente armada. Lo apea de su mula y lo devuelve a prisión. Con este gesto desencadenó la condena del Consejo Real. Se le ordenó liberar a Fray Barnardo y dejarlo acceder a la Corte a proseguir su campaña en pro de la reforma¹²⁰.

Lo ocurrido en Betanzos y en Valladolid pudo ser apenas un ensayo de lo que unos años más tarde se provocaba en Galicia. Desde su alcázar de Sobrado de los Monjes soñaba Fray Gabriel de Parga en recuperar plenamente la jurisdicción del priorato de Tojosouts en la jurisdicción de la villa de Noya. Instaló horca, cepo y cadenas y adaptó las escasas estan-

118 Véase la relación de Fray Juan de Cifuentes a los Reyes Católicos, escrita probablemente en 1491. Texto completo en José García Oro, *La Reforma*, 448.

119 Provisión real de Burgos, 19 de diciembre de 1521. AGS, RGS XII- 1521.

120 Provisión real de diciembre (sin día) de 1521. AGS, RGS XII- 1521.

cias monásticas para cárcel. Instaló en la casa una pequeña comunidad de monjes, presididos por Fray Pascual. Y no dudó en realizar actos de jurisdicción pública y sobre todo de detener a vecinos sorprendidos en transgresiones, sobre todo pescadores en los riachuelos. Requerido por los oficiales arzobispaes a desistir de esta conducta, se reafirmó en ella y se atrincheró con unos 80 hombres armados en previsión de un ataque por sorpresa. Probablemente tanteó una posible ayuda de los nobles cercanos, Don Pedro Enríquez de Guzmán y el Conde de Altamira, que estaban muy precavidos de posibles intentos arzobispaes de expulsarles de algunas de sus jurisdicciones que ejercían por la iglesia a título de encomienda o de foro.

En enero de 1526 provocó una reacción violenta y peligrosa de las autoridades compostelanas, encabezadas por el alcalde mayor del arzobispado, Licenciado Uceda; el alguacil, Pedro de Cisneros; el juez de Jallas Gómez de Barral; el juez de Padrón y Valeirón Miguel de Angueira; Martín de Galos, letrado de Santiago y una serie de vecinos de Noya. Fue una acción de castigo de gran resonancia. El alcalde mayor convoca a campaña con pregón público a los hombres de armas de las jurisdicciones de Noya, Padrón, Jallas y Valeirón. Concurren unas dos mil personas armadas. El abad Gabriel de Parga se entera y emprende secretamente la fuga antes de que sea tarde. Deja a su suerte a los pocos monjes que acompañan al prior Fray Gabriel. Este contempla como los expedicionarios rompen las puertas, invaden las estancias, arrebatando cuanto encuentran, principalmente víveres y ropas; destrozan los símbolos de la jurisdicción (horca, cepo, cadenas y cárcel) y sueltan a los presos. Luego apresan violentamente a los moradores. A Fray Gabriel lo deportan a Compostela a que conozca la cárcel episcopal de palacio y conviva con los delincuentes allí albergados. A su compañero que protesta le calcan un casquete ardiente en la cabeza. A la servidumbre la apalean y alancean. Todo se adoba con el correspondiente lenguaje de campaña que asusta a los monjes de Sobrado.

Pasado este peligroso torbellino, viene la hora de las cuentas. El abad de Sobrado lleva su causa a la Audiencia de Galicia, en donde le demuestran el poco interés que sienten por su causa. En consecuencia decide trasladar el pleito al Consejo Real. Allí se encontrará con más poderosos valedores pero también con contrincantes que presentan la versión compostelana de la querrela. La representaba en este momento Luis Fortuna. Según él se trataba de un acto ordinario de castigo y recuperación de una parcela de la jurisdicción arzobispal, usurpada durante los últimos años por el abad de Sobrado, que fue requerido reiteradamente a desistir de

sus pretensiones y siempre mostró una conducta desafiante, ofreciendo un espectáculo deplorable de profanación de una casa religiosa, como Tojosoutos, convertida en cárcel jurisdiccional.

Ambas partes reiteraron sus argumentos en sucesivas alegaciones, sin añadir datos nuevos que pudieran cambiar el rumbo de la causa. El Consejo real enviaba el 9 de mayo de 1526 al Licenciado Melgarejo, como juez pesquisidor, para verificar sobre el terreno esta peligrosa aventura¹²¹. En septiembre se había concluido la investigación y se tomaban las primeras medidas. La primera y muy desilusionante para el abad de Sobrado consistía en que la causa se tramitase en la Audiencia de Galicia, pese a las reiteradas lamentaciones del abad de Sobrado que afirmaba que los alcaldes mayores siempre le había demostrado enemistad y rechazo y por ende eran sospechosos de parcialidad. Una objeción que rebatía el procurador arzobispal, Luis Fortuna, alegando que se trataba de una sospecha sin fundamento, nacida de que los alcaldes mayores no habían tramitado inmediatamente la denuncia de Sobrado porque estaban en aquel momento ausentes de Galicia¹²². De hecho en este tribunal prosiguió la causa, atendida por el procurador de Sobrado Fray Luis Curiel y el procurador arzobispal Luis Fortuna que seguían teniendo malos entendidos con los mecanismos de la causa¹²³.

Pasaron los años y cambiaron los hombres en Sobrado. Y hubo nuevas maneras de actuar en las reivindicaciones patrimoniales. A mediados de los años treinta regía el monasterio Fray Lorenzo Alderete. En 1534 se disponía a realizar una campaña masiva de recuperación del patrimonio. Pedía al Consejo Real protección especial porque en sus reivindicaciones habrían de enfrentarse con los principales señores gallegos: los monasterios gallegos, el arzobispo de Santiago, la ciudad de Compostela, Don Hernando de Andrade, Don Diego de Acevedo y el Marqués de Villafranca. Se trataba de abrir el proceso de inspecciones y testificaciones que llevarían a establecer las lindes de las propiedades y a concretar la situación en nuevos documentos de apeos¹²⁴. Probablemente logró poner en marcha este proceso de recuperación patrimonial que no podemos seguir por falta de documentación. Pero hubo de atender también a los pleitos que tenía en curso: el de Betanzos que no encontraba arreglo,

121 Narración de los acontecimientos con todos los pormenores en la provisión real de Sevilla, 9 de mayo de 1526. AGS, RGS V- 1526.

122 Provisión real de Granada, 1 de septiembre de 1526, AGS, RGS IX- 1526.

123 Incidencias de la misma causa en las provisiones reales de Granada, 16 de agosto y 13 de diciembre de 1526. Los textos en AGS, RGS VIII- 1526 y XII- 1526.

124 Provisión real de Toledo, 5 de septiembre de 1534. AGS, RGS IX- 1534.

porque el municipio, después de descercar e invadir la viña y su finca, pretendía ahora aplicar a la propiedad una nueva ley de la Corona que los ejidos ocupados en los últimos diez años volviesen a ser pasto común de las poblaciones. Era preciso por tanto un serio esfuerzo para contrarrestar estas iniciativas y en el lo estaba el abad y su procurador Juan de Alava en 1552¹²⁵.

Los demás monasterios cistercienses de Galicia se hallaban enzarzados en la situación benefical. Veamos sus esfuerzos para recuperar su comunidad de vida cisterciense. Su primer impulsor fue Fray Lorenzo de Peñafiel, reformador general durante la regencia de Cisneros. Clamaba desde 1515 por la recuperación de su familia cisterciense “donde ay muchos religiosos de que Dios se sirve mucho”. Pensaba incluso que convenía hacerlas la vida atractiva, en especial a los que desde Castilla fueren destinados a estos monasterios, pues no podían sufrir la falta de pan de trigo, “e con esto no ay religioso que alla vaya destas partes, e los que van enferman luego con el pan de centeno que comen, y mueren, de manera que donde podria aver treynta religiosos, no ay diez”. Apuntaba por tanto que urgía buscarles este remedio culinario aportando trigo desde Andalucía¹²⁶. A sus desvelos se debieron probablemente los primeros pasos de los monasterios de Monfero, Montederramo, Franqueira y sobre todo San Clodio del Ribero de Avia hacia la Observancia que datan precisamente de 1517.

En la misma área coruñesa se movía el monasterio de Monfero que se sentía observante en los años veinte y demandaba del Consejo Real la acostumbrada protección para cortar las intromisiones de foráneos en sus beneficios y sus cotos, que todavía no habían entrado en proceso de recuperación¹²⁷. Es el camino que emprendía veinte años más tarde, en 1543, su abad Fray Bautista, que se disponía a realizar los deslindes y apeos de las propiedades monásticas con el favor de los oficiales reales que el Consejo Real quería garantizarle¹²⁸.

Montederramo y sus encomenderos. El monasterio orensano de Montederramo intentaba desde 1511 ponerse en marcha, primero enfrentándose al titular Fray Blas de Tagle, que se resistió a la presión de los

125 Provisión real de Valladolid, 12 de septiembre de 1551. AGS, RGS, IX- 1551.

126 Memorial de Burgos, 6 de julio de 1515. José García Oro, *La Reforma*, 239-240.

127 Provisión real de Valladolid, 17 de agosto de 1527. AGS, RGS VIII- 1527.

128 Provisión real de Valladolid, 10 de junio de 1543. AGS, RGS VI- 1543.

reformadores¹²⁹; en 1515 frente al Conde de Lemos, con el cual mantenía pleito la Observancia en la Audiencia de Galicia¹³⁰; en el mismo año iniciaba sus tratos para superar la encomienda, empeño difícil que necesitará años de negociación¹³¹. Por fin en 1519 se encontraba en disposición de llegar a esta meta, pagando por su liberación un precio muy alto¹³²: más de mil ducados al titular de la encomienda, el cardenal de Ancona, curial romano; trescientos ducados de pensión a Bernardo Poltronelis, criado del Cardenal; gestión romana de la bula de unión cuyo coste se calculaba en mil quinientos ducados. ¿Cómo podría hacer frente a estas sumas este pequeño monasterio orensano, pobre y desvincijado?. Haciendo un reparto de mil ducados entre los vasallos del monasterio que luego se les descontaría de sus pagas al monasterio. Así lo demandaba el Consejo Real a los vasallos de Montederramo en marzo de 1519¹³³. Había esperanza de que los tratos prosperaran. Urgía evitar que en el interim que se ratificaban los tratos no se infiltrase un nuevo cazador de beneficios y conquistase en la Curia Romana una expectativa que le reservase la abadía de Montederramo. En consecuencia se procedió a secuestrar el patrimonio y las rentas de Montederramo: una operación encargada al salmantino Payo Colmenero que la realizó mediante su factor Lope de Salgado. La operación tuvo al parecer sus lunares. Colmenero dilataba rendir cuentas de su operación y las malas lenguas le atribuían un fraude de más de cincuenta mil maravedís. En febrero de 1520 fue llamado por el Consejo Real a responder de estos cargos fundados en el *Libro de cuentas* que llevaba el citado Lope de Salgado¹³⁴.

Este gesto demostraba que Montederramo comenzaba a retomar con decisión el camino de la Observancia y se enfrentaba sin vacilación a las primeras tareas que eran las conducentes a recuperar el patrimonio dilapidado. En el mismo año 1520 se anticipaba a Sobrado en pedir la especial protección que necesitaba para hacer frente a sus poderosos vecinos: el Conde de Lemos y su hermano Bernardo de Losada; el Conde Don Fernando de Andrade; Doña Berenguela y sus hijos; los Losada,

129 Véase la cédula real de Medina del Campo, 22 de julio de 1511. Edición en José García Oro, *La reforma*, 565- 566.

130 Cédula real de Medina del Campo, 30 de marzo de 1515. Ibid. 581.

131 Cédula real de Medina del Campo, 30 de marzo de 1515. Ibid. 238.

132 Los *Annales Cistercienses* de Manrique dan como fecha de incorporación a la Observancia el año 1517 *Annales Cistercienses*, IV, 620. Probablemente estaban en trance las negociaciones, pero no consta que se hubiese llegado a la concordia definitiva hasta 1519.

133 Provisión real de Avila, 18 de marzo de 1519. AGS, RGS IX- 1519.

134 Provisión real de Valladolid, 12 de febrero de 1520. AGS, RGS II- 1520.

cuyas cabezas eran Juan de Losada de las Frieras y Alvaro de Losada¹³⁵. Con el ojo izquierdo miraba el abad de Montederramo a quien había sido dueño real de sus rentas en estos años oscuros. Era Alonso Rodríguez que ahora se resistía a rendir cuentas y pasar por el temido juicio de residencia¹³⁶. Siete años más tarde había más seguridad en el camino que se estaba recorriendo. Parecía llegada la hora de una verificación pormenorizada de los foros vigentes, hechos durante el largo invierno de la encomienda y fuera de control del monasterio. Era también la hora de asegurar los elementos imprescindibles para una buena gestión del patrimonio más rentable¹³⁷. Con estas miras se demandaron nuevos documentos reales para asegurar el camino real que conducía desde Agudín a Amandi, estropeado por algunos labradores con sus plantíos¹³⁸.

Tras dos decenios en el nuevo camino de la Observancia, Montederramo recordaba como una pesadilla lejana a sus antiguos encomendados. En 1542 se enteró de que había desaparecido el último de la lista: Bernardo de Poltronelis. El monasterio se apresuró a solicitar del Consejo Real una nueva provisión que declarase nula toda posible sucesión en esta pensión romana¹³⁹.

Cercano a Montederramo sobrevivía el pequeño monasterio de *Junqueira de Espadañedo* que entró también en los planes de los reformadores, pues, a pesar de su exigüidad, fue buscado por prelados romanos como el Cardenal Jacobazzi que lo detentaba en 1538. A sus puertas llegaba el nuevo Reformador, Fray Ambrosio de Guevara, con el propósito de conseguir ahuyentar de este paraje al purpurado romano y a sus agentes¹⁴⁰.

San Clodio del Ribero y Melón en la órbita de la Observancia. Más trabajoso fue el camino de San Clodio de Ribadavia. Tenía a la cabeza al antiguo abad claustral Fray Rodrigo de San Gens que en 1517 ostentaba el pomposo título de Obispo de Laodicea. Presionado por el Consejo Real y acosado por el visitador Fray Lorenzo de Peñafiel, se avenía el 11 de marzo de 1517 a suscribir una solemne concordia, en virtud de la cual esta casa cisterciense pasaría definitivamente a la Observancia. En nombre del abad reformador, actuaría en Galicia el abad de Sobrado, Fray Francisco de Montemayor. A Fray Rodrigo de Sangens se le conser-

135 Provisión real de Valladolid, 28 de febrero de 1520. AGS, RGS II- 1520.

136 Provisión real de La Coruña, 5 de mayo de 1520. AGS, RGS V- 1520.

137 Provisión real de Valladolid, 13 de abril de 1527. AGS, RGS IV- 1527.

138 Provisión real de 13 de abril de 1527. Ibid.

139 Provisión real de Valladolid, 20 de enero de 1542. AGS, RGS I- 1542.

140 Provisión real de Valladolid, 18 de marzo de 1538. AGS, RGS III- 1538.

vaban las rentas abaciales de que venía disfrutando y se le aseguraba la servidumbre e incluso la asistencia de dos monjes, en razón de su ancianidad¹⁴¹. En su nombre actuaría en adelante el clérigo Alonso de Seoane, cura de Vieite. Así sonaba la letra. La realidad era otra: el Consejo real había ordenado el secuestro del monasterio y ante la resistencia armada a devolverlo, había ordenado a la Audiencia de Galicia que lo entregase al Reformador de los bernardos¹⁴². En 1520 sobrevivía de esos tratos Alonso de Seoane. Presente el Rey en Galicia y en plenas Cortes de Santiago, era la hora de liquidar las cargas pesadas contraídas para dar paso a la Observancia. Los monjes requirieron a Seoane que cumplierse sus compromisos y dejase a la abadía proseguir su recuperación, pues habían cumplido con él todo lo pactado¹⁴³. No consiguieron su pretensión. Alonso de Seoane no estaba dispuesto a renunciar a su pensión, pese a que fue reiteradamente requerido por la Corona en noviembre de 1522¹⁴⁴, y en esta tesis se mantuvo hasta 1525 en que falleció camino de Roma, cuando buscaba probablemente un nuevo documento que le asegurase la encomienda¹⁴⁵.

Fue el momento oportuno para agenciar en el Consejo Real nuevas disposiciones que amparasen a San Clodio en la posesión de sus bienes y rentas. Así se consiguió en agosto de 1525 mediante una nueva provisión real que ordenaba a los renteros acudir con sus frutos a los monjes observantes que ahora pasaban a disponer sin trabas del patrimonio del monasterio¹⁴⁶. Para facilitarles el paso se ordenaba un nuevo secuestro de las rentas del monasterio en poder Esteban Cornejo, en octubre de 1525, con la obligación de acudir con su producto al abad y monjes cuando éstos lo demandasen¹⁴⁷. Pero no pudieron evitar que Seoane tuviese seguidores en esta caza beneficial de San Clodio; un peligro que quisieron evitar en el mismo mes de agosto de 1525, procurándose una nueva provisión del Consejo Real ordenando se denegase la posesión a todo

141 El texto en la cédula real de Madrid, 30 de marzo de 1517.

142 Cédula real de Madrid, 20 de marzo de 1517, con los nombres en blanco para que se procediese a la ocupación del monasterio.

143 Provisiones reales de Santiago, 13 de abril de 1520 y Valladolid, 22 de junio de 1520, ésta insistiendo en que desista de la excusa legal de que la cesión tiene que hacerse directamente al reformador, que está ausente de Galicia. AGS, RGS IV- 1520, VI- 1520.

144 Dos cédulas reales urgiéndole un arreglo con el monasterio, fechadas en Valladolid, el 21 de noviembre de 1522, en AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 61, ff. 214r, 215r.

145 Provisión real de 2 de agosto de 1525. AGS, RGS VIII- 1525.

146 Provisión real de Toledo, 4 de agosto de 1525. AGS, RGS VIII- 1525.

147 La nueva disposición se reitera en dos cédulas reales de Toledo, 6 de octubre de 1525. Ibid. ff. 93r-94r, 94r-v.

eventual candidato¹⁴⁸. El peligro era real y no tardó en ser una nueva amenaza. En noviembre del mismo año aparecía en efecto un nuevo titular de la encomienda de San Clodio de Ribadavia. Era Don Hernando de Rojas, abad de Santa Coloma y canónigo de Sigüenza. Era probablemente un letrado de ascendiente en el Consejo Real. De hecho presentó sus provisiones pontificias, dirigidas precisamente al Consejo Real, en noviembre de 1525, y el alto organismo real convocó al Reformador para que hiciese valer sus derechos y se pudiese cerrar el camino a este nuevo secuestro benefical¹⁴⁹. No fue posible conjurar esta amenaza y hubo de negociarse de nuevo una pensión para Hernando de Rojas. En 1531 volvía a repetirse la misma experiencia. Muere Hernando de Rojas y aparecen inmediatamente nuevos titulares romanos de la abadía. Eran el Cardenal de La Vale y su agente el canónigo Sebastián Ponce. Así lo denunciaba el reformador Fray Lorenzo de Peñafiel al Consejo real en septiembre de 1531, pidiendo de nuevo amparo para la Observancia cisterciense¹⁵⁰.

Más afortunado pudo sentirse *Santa María de Melón*, que se adentraba en la jurisdicción del obispado de Tuy. Probablemente no tuvo que batirse con pretendientes a la encomienda. En los años veinte aparece, confiado, en los testimonios documentales, en plena carrera de recuperación de su patrimonio, mediante el procesos de deslindes y apeos que debería conducir a determinar sus propiedades¹⁵¹. Encontró en su camino opositores poderosos como el Conde Ribadavia que estaba adueñado del coto de Francelos por los años veinte. Con este noble hubo de reñir el monasterio un nuevo pleito¹⁵². Cuando topó con beneficiados interesados en mantenerse en sus títulos beneficales, alegó que era de patronato real como razón mayor para que el Consejo Real acudiese en su ayuda. Fue el caso de la iglesia parroquial de Santa María de Quines que el clérigo Pedro Mosquera pretendía poseer, ignorando que por una bula de Julio II estaba unida a Melón¹⁵³. En esta línea continúa en los años cuarenta, el momento en que recababa apoyo real para llamar a cuentas a todos los titulares de foros para comprobar su conformidad o no con los intereses y actos públicos del monasterio¹⁵⁴. Más difícil resultaba hacer valer los intereses del monasterio al otro lado de las fronteras del Miño, como

148 Provisión real de Toledo, 2 de agosto de 1525. AGS, RGS VIII- 1525.

149 Provisión real de Toledo, 16 de noviembre de 1525. AGS, RGS XI- 1525.

150 Provisión real de Avila, 16 de septiembre de 1531. AGS, RGS IX- 1531.

151 Provisión real de Valladolid, 12 de octubre de 1524. AGS, RGS X- 1524.

152 Este pleito se tramitaba en la Audiencia de Galicia en 1528. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, 197r.

153 Provisión real de Toledo, 2 de octubre de 1525. AGS, RGS X- 1525.

154 Provisión real de Valladolid, 6 de noviembre de 1547. AGS, RGS XI- 1547.

era el caso del coto portugués de Villamor sobre cuya invasión por el vecindario no cesó de llevar quejas a Carlos V y a Felipe II. Sólo con este valimiento podía esperar que los oficiales portugueses atendiesen sus demandas¹⁵⁵.

La Franqueira y Oya en las cercanías de Portugal.- En las mismas tierras tudenses le hacía compañía el pequeño monasterio de La Franqueira que pasaba a ser, sin objeción conocida, en 1521 priorato del colegio del Salvador de Salamanca¹⁵⁶. Pero no acontecería lo mismo en Oya, la atalaya marítima del Císter tudense. Aquí la resistencia fue extrema y muy temida por el Reformador del Císter. En el otoño de 1523 temía que sus contrincantes consiguiesen nuevas bulas de provisiones y pedía al Consejo Real mandamientos reales para evitar su aceptación¹⁵⁷. A los pocos días denunciaba con sobresaltado que los monjes claustrales se habían ausentado del monasterio dejándolo desplumado y temía que los renteros y foreros no acatasen a los nuevos monjes de la Observancia. Urgía por lo tanto al Consejo Real nuevas medidas de protección¹⁵⁸. Pronto comprobará que los peores enemigos de la Reforma estaban dentro del monasterio. En este caso tenían nombre y apellido. Eran Fray Gregorio Nieto y su hermano Fray Juan Rodríguez, que controlaban la abadía, de la cual Nieto era abad perpetuo. Depuesto por decreto del Reformador y sustituido por Fray Lorenzo de Orozco, huyó a Portugal, a la granja de Silva, en el distrito de Valença do Mião. Desde este refugio resistió los intentos de los reformadores e intentó ganarles la delantera en los tribunales romanos. En el Consejo Real se pusieron los medios para atajar la rebeldía. Se buscó una intervención directa del Emperador con el Rey de Portugal y la presión oportuna sobre el Conde de Vila-real, cuyo señorío colindaba con la granja de Silva¹⁵⁹. En Oya se recurrió al expediente acostumbrado que era ordenar a los vasallos y renteros que acudiesen con los frutos de sus cosechas a los monjes observantes instalados en el monasterio¹⁶⁰ e imponer un secuestro de la hacienda y rentas del monasterio, una encomienda que el Consejo Real hizo a

155 Véase la provisión real de Madrid, 9 de febrero de 1568. AGS, RGS II- 1568.

156 Cédula real de Valladolid, 21 de noviembre de 1522. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 61, f. 214r.

157 Provisión real de Burgos, 14 de octubre de 1523. AGS, RGS X- 1523.

158 Provisión real de la misma fecha. Ibid.

159 Informe sobre estas gestiones en la cédula real de Madrid, 17 de mayo de 1528. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, ff. 195r- 196r.

160 Provisión real de Burgos, 13 de octubre de 1523. AGS, RGS X- 1523.

Alvaro Suárez de Tobar en octubre de 1525¹⁶¹. En el aspecto institucional no se veía solución al problema. La muerte de Nieto en 1528 cambió el panorama. Era la hora de cerrar los accesos a nuevos candidatos. Así lo pidió el reformador al Consejo Real en 1520 y así quedó establecido¹⁶². Pronto saltaron esta valla nuevos conquistadores de títulos. En los años cuarenta encontramos a dos: el clérigo sevillano Ildefonso Morán, que se aviene en 1547 a una nueva concordia por la que mediante una pensión permite que el monasterio pueda vincularse a la Observancia¹⁶³; el clérigo tudense Don Juan Sarmiento de Sotomayor que, apoyado en su estirpe prevalente en la zona tudense, logra conquistar el título de abad de Oya. Con él pleitea a mediados de siglo la Observancia Cisterciense en espera de un remate feliz de su campaña sobre Oya¹⁶⁴.

Armenteira: un señorío de Nuestra Señora en El Salnés.- Armenteira entra en las cuentas de los reformadores en los años veinte. En 1522 denuncian ante el Consejo Real la situación insostenible de este monasterio del Salnés. La casa está en ruinas. La iglesia, sin culto. El patrimonio en manos del abad comendatario y sus familiares. Es la selva y el Reformador del Císter pide una coraza con que entrar en este paraje cisterciense y aplicar sus decantadas bulas de reforma¹⁶⁵. Contra lo previsto, no resulta difícil entrar en tratos con el abad y sus familiares y negociar con ellos una rendición canónica, la acostumbrada concordia que permitía la unión del monasterio a la Observancia mediante una compensación al abad dimisionario. En este caso percibiría el abad cesado la mitad de los frutos de la abadía durante su vida y tendría otras compensaciones. Todo se había cumplido solemnemente antes del 13 de octubre de 1523, fecha en que Consejo Real aprobó los tratos¹⁶⁶. Con este abad podía la Observancia iniciar la recuperación del patrimonio monástico, sito mayoritariamente en la tierra pontevedresa de El Salnés. En este empeño estaba el monasterio y sus superiores en 1528, cuando pedía las acostumbradas facultades y apoyo del Consejo Real para proceder a los deslindes y apeos de sus cotos y parcelas principalmente en esta área¹⁶⁷. En los años 1542-1544 ya había logrado Armenteira descubrir en buena parte el mapa

161 Cédula real de Toledo, 6 de octubre de 1525. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, f. 84v.

162 A. Manrique, *Annales Cistercienses*, IV, 629.

163 Ibid. 622.

164 Provisión real de Valladolid, 23 de agosto de 1548. AGS, RGS IV- 1548.

165 Cédula real de Valladolid, 21 de noviembre de 1522. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 61, f. 214r.

166 Provisión real de Burgos, 13 de octubre de 1523. AGS, RGS X- 1523.

167 Provisión real de Madrid, 22 de mayo de 1528. AGS, RGS V- 1528.

de su señorío que describen el procurador del monasterio Juan Pérez de Salazar y Fray Antonio de Atienza con sus parcelas y nombres para que el Consejo real ordene a los concejos que respeten este señorío¹⁶⁸. En la nómina entran principalmente fincas sitas en el juzgado de La Lanzada y la Tierra del Salnés, en poblaciones de cierto nombre como Molas, Lantaño, Cangas, San Esteban, Noalla, Nogueira, Salado, Rebordones, Cera, Sarantelos, Rajóo, Montillón, Nantes, Dadín, Gil, Lores, y La Graña¹⁶⁹. Fue seguramente un esfuerzo de muchos años en los que los peritos y los oficiales reales, guiados por los monjes reconquistaban las parcelas de su señorío. Así los divisamos en 1552 en tierras de Cambados, en donde comparece su procurador Juan de Alava requiriendo a la villa de Fefiñanes la delimitación de los bienes de Armenteira¹⁷⁰.

Acibeiro, una ermita en Tierra de Montes.- De momento hay silencio en otro cenobio cisterciense, escondido en la gallega Tierra de Montes, con el nombre de *Santa María de Acibeiro*. Sólo en los años setenta parece sacudir su aparente sueño para presentar al Consejo Real su lista de bienes patrimoniales que todavía no cita por sus topónimos, acaso porque su procurador, Felipe de Zárate, no está suficientemente instruido sobre el tema. Apunta tan sólo a la meta genérica de la campaña: tendrá el monasterio que batirse con los prelados de Santiago, Orense y Tuy y con algunos nobles, en particular el Conde Monterrey y ciertos señores del área leonesa¹⁷¹. Todo indica que el monasterio revivía y se preparaba para su misión más importante en la Edad Moderna que era ser casa de estudios de la Congregación.

Este itinerario de reforma y recuperación no podía orillar los monasterios femeninos, tradicionalmente vinculados a los abades cercanos. La Observancia, menos preocupada por esta área de su vida comenzaba también a mirar hacia sus hermanas gallegas. En 1548 la vemos a las puertas del monasterio femenino de *San Miguel de las Dueñas*, empeñada en que la abadesa y sus compañeras se avengan a cambiar de vida. Era una situación conflictiva. Se disputaban la abadía Doña María de Cisneros y Doña Teresa Vaca. El Reformador confiaba en conseguir el arbitraje del pleito suscitado y rematar la disputa con la adhesión a la Observancia¹⁷². Para entonces militaban ya probablemente en las filas de la Observancia sus hermanas de *Ferreira de Pantón*, monasterio femenino vinculado al

168 Provisión real de Valladolid, 3 de abril de 1544. AGS, RGS IV- 1544.

169 Provisión real de Valladolid, 8 de agosto de 1542. AGS, RGS VIII- 1542.

170 Provisión real de Madrid, 7 de abril de 1552. AGS, RGS IV- 1552.

171 Provisión real de Madrid, 5 de mayo de 1578. AGS, RGS V- 1578.

172 Provisión real de Valladolid, 13 de agosto de 1548. AGS, RGS VIII- 1548.

monasterio de Meira que pertenecía a la Congregación de Observancia desde 1514¹⁷³.

2. *Santa María de Osera a las puertas de la Reforma*

En el panorama gallego de la Observancia cisterciense emerge en todo momento el monasterio de Osera. Es la antítesis de Sobrado. Este es la atalaya de los reformadores, mientras que Osera parece empeñado en ser la trinchera de los encomenderos. Con esta impronta había surcado el reinado de los Reyes Católicos y con ella se internó obscuramente en el reinado de Carlos V. La Observancia cisterciense luchó por su conquista hasta el agotamiento. Partía del pacto hecho en 1514 con el Cardenal romano de Santa María in Porticu en el cual quedaba reservado a los monjes observantes instalados en la casa un tercio de las rentas; un trato que se había incumplido por los administradores que esquilaban el monasterio y lo dejaban arruinarse¹⁷⁴.

Un nombre siniestro: Ochoa de Espinosa.- Nos asomamos al interior del gran monasterio principios de 1519 de la mano del Reformador, Fray Florián de Salazar. Es titular de la encomienda el Cardenal de Santa María in Porticu que tiene un factor muy celoso en Osera, Ochoa de Espinosa, que detenta con mano férrea las rentas del cenobio. Por otra parte acaba de fallecer el prior claustral, Fray Juan de Borrajeiros, gran atesorador de dineros y joyas, cuyo peculio se estima en unos seiscientos ducados. El Reformador se encuentra con todas las puertas cerradas y no tiene otra opción que recurrir al Consejo Real para que aplique la fuerza: el secuestro inmediato de todas las propiedades y bienes de Oseira, dondequiera se hallen. Efectivamente recibe una provisión real que ordena al corregidor de La Coruña que proceda inmediatamente al propuesto secuestro¹⁷⁵.

Muy pronto se descubren los enredos de la administración monástica, que no permitirán medidas drásticas como el secuestro prescrito. Habrá que enfrentarse a los caballeros orensanos que controlan desde tiempos inmemoriales parcelas importantes del patrimonio de Osera. Es el mismo Ochoa de Espinosa quien denuncia al más crudo, Luis de

173 DHEE,III,1597.

174 Alusión a este pacto y a sus consecuencias en la provisión real de Granada, 3 de noviembre de 1526- AGS, RGS XI- 1526.

175 Provisión real de Avila, 15 de mayo de 1519. AGS, RGS V- 1519.

Villamrán, que controla la granja de Requejo y los lugares de Malburgo, Fondo de Vila y diversos servicios de los vasallos. Hereda un trato en su día suscrito por los dos personajes de terror en la zona: el abad Suero de Oca y Juan Rodríguez de Villamarín. De momento sólo cabe la denuncia. Se hace inmediatamente y conlleva un nuevo pleito que el Consejo Real ordena se tramite en la Audiencia de Galicia¹⁷⁶. Las reclamaciones continúan. En julio de 1524 se señalan otras propiedades ocupadas: las granjas de Mato, Fechos, Modorra, Andelo y Alemparte y el coto de Cudelos que no reconocen el señorío abacial ni acuden con las rentas de los foros y arriendos. Y se repite la misma consigna a la Audiencia de Galicia de verificar la realidad de estas reclamaciones y tutelar los derechos del monasterio¹⁷⁷.

La presión del Reformador prosigue en 1523. Al timón de la Observancia cisterciense estará desde 1525 Fray Ignacio de Collantes que se siente con nuevos bríos en esta pelea sin término. Denuncia la tiranía de Ochoa de Espinosa que somete a los monjes a la indigencia, mientras los edificios amenazan ruina, por lo que se impone de inmediato una pesquisa in situ para comprobar tanta ruina, como efectivamente la ordena el Consejo Real al Gobernador de Galicia, el 13 de febrero de 1523¹⁷⁸. Consigue que la Corona apoye con calor la reforma de Osera. Desde esta fecha se suceden las instancias y las instrucciones de la Corte tanto al abad comendatario como a los embajadores romanos para que se llegue pronto a acuerdos que permitan el retorno definitivo del monasterio a la Observancia. Es una actitud que se comprueba con especial evidencia en 1524. En buena parte porque sobrevinieron nuevas complicaciones en la carrera del monasterio hacia la Observancia. El titular Angelo de Vicis, genovés, recién nombrado encomendero de Osera, trafica ahora con las rentas de la abadía. Arrienda los bienes a su paisano, el mercader y banquero Simón Centurión. Denunciada la iniciativa, se reciben de nuevo órdenes del Consejo Real de impedir esta comercialización que dejaría a los monjes de Osera en la miseria. El Consejo Real prohíbe la notificación de las bulas de nombramiento y sobre todo la introducción del nuevo titular en la abadía¹⁷⁹. Se intima además a los vasallos la orden de acudir con las rentas al abad y monjes de la Observancia, obligación a la que

176 Provisión real de La Coruña, 2 de mayo de 1520. AGS, RGS V- 1520.

177 Provisión real de 16 de julio de 1524. AGS, RGS VII- 1524.

178 Cédula real de 13 de febrero de 1523. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 61, f.236r-v.

179 Provisión real de Burgos, 16 de julio de 1524. AGS. RGS VII- 1524.

serán compelidos por la Audiencia de Galicia¹⁸⁰. Esta asignación seguía sin cumplirse en noviembre de 1526, cuando los monjes de Osera “no tienen dormitorio ni refitorio ni otros edificios de que tienen neçesidad... salvo solamente el cuerpo de la yglesia del dicho monesterio”. Nueva razón para que el Consejo Real ordenase una pesquisa sobre la destrucción de Osera y en especial sobre el destino de sus rentas y la necesidad de edificar su sede¹⁸¹.

Paralelamente se emprende la recuperación de la cartera beneficiar de Osera. Los titulares de los principales beneficios son citados a justificar sus títulos y a acatar el patronato de Osera. No se admite sus alegaciones de que recibieron la provisión por concesión pontificia, pues, en aplicación de la Pragmática de Toledo, 4 de agosto de 1525, no se admiten provisiones romanas que no se hayan realizado conforme a las presentaciones reales. Esta norma se aplica en el mismo año 1525 al beneficiado Jácome de Santa María que detenta el beneficio de San Payo del Castillo¹⁸².

De tanto desaguizado se señala de momento un culpable, ya conocido: Ochoa de Espinosa, ahora intitulado abad de la Trinidad de Orense y protonario apostólico. Lo acusaban los monjes de Osera en octubre de 1525 de un sinfín de usurpaciones: “muchos bienes muebles y todos los ganados mayores y menores que la dicha casa tenia, no lo pudiendo hazer por ser bienes propios del dicho monesterio”¹⁸³. Le inculpaban también de la desaparición de la documentación de Osera por la cual constaban las propiedades y rentas, pidiendo a los Reyes que ordenasen que los escribanos ante los que habían pasado los tratos fuesen obligados a entregar al monasterio copias formalizadas de los tratos¹⁸⁴. En 1527 se le demandaban cuentas completas de la administración de la hacienda monacal de Osera que veía ejerciendo desde hace más de un decenio. En vano. Responde altivamente que durante la presidencia del Cardenal de Santa María in Porticu y de Don Angelo, les rindió cuentas puntuales a ellos solos como únicos titulares de las rentas. Desde 1525 ya no se sentía obligado a rendir cuentas a nadie, porque teóricamente Osera militaba ya en la Observancia¹⁸⁵.

180 Provisiones reales de Burgos, 30 de abril y 8 de octubre de 1524. AGS, RGS IV- 1534; X- 1524.

181 Provisión real de Granada, 3 de noviembre de 1526. AGS, RGS XI- 1526.

182 Provisión real de Toledo, 2 de octubre de 1525. AGS, RGS X- 1525,

183 Cédula real de Toledo, 6 de octubre de 1525. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, ff. 92v-93r.

184 Cédula real de la misma fecha. Ibid. ff. 95v- 96r.

185 Provisión real de Valladolid, 1 de marzo de 1527. AGS, RGS III- 1527.

Un falso cruzado de la libertad: Fray Sebastián de Valladolid.- Mientras se esclarece esta situación en los tribunales, el Reformador sigue prisionado en la Corte. Tiene una solución muy problemática y se adelanta a ofrecerla: promover al monje Fray Sebastián de Valladolid a la silla abacial de Osera. Se le prepararía el terreno con gestiones diplomáticas en la Curia Romana, en donde residía el nuevo titular de la encomienda, Micer Angelo di Terni. Efectivamente se encomienda esta gestión al embajador Don Juan Manuel y más directamente a un hombre de confianza de la Corona, el obispo de Alguer. Se van consiguiendo algunos resultados de las sucesivas encomiendas al embajador romano, el Duque de Sessa. Se suceden en los años 1525 y 1526. Reiteran el mismo tema: persuadir al papa del daño causado al monasterio; mover al titular a renunciar a la abadía mediante una compensación; negociar con Simón Centurión para que desista de su tráfico¹⁸⁶.

En 1525-1528 parece llegar la hora de la luz. El Reformador cree haber rematado la campaña. Y tiene su candidato para la nueva Osera: Fray Sebastián de Valladolid. El personaje es conocido en la Corte y tiene habilidad. De hecho todos se felicitan de su promoción¹⁸⁷. Una vez instalado, en 1525, toma con firmeza la riendas y exige cuentas. Ante todo a Ochoa de Espinosa que no las quiere rendir¹⁸⁸. En revancha, Fray Sebastián interviene las cuentas de Angelo de Viviena y secuestra las rentas no entregadas. Y aprovecha la oportunidad para golpear en sus intereses a Ochoa de Espinosa. En diciembre de 1525 le secuestra los beneficios de Santo de Aguela y Aguada que Ochoa venía usufructuando pacíficamente desde hacía doce años, por lo que a su vez reclamaba al Consejo Real una sanción contra Sebastián de Valladolid¹⁸⁹. En efecto, Ochoa de Espinosa también tenía cosas que decir a los monjes de Osera y particularmente a Fray Sebastián de Valladolid: que le reclamaban injustamente las rentas del Osera que nunca había retenido; que las rentas del Cardenal de Santa María in Porticu las había entregado al purpurado; que igualmente las rentas devengadas por el abad comendatario Angelo de Viviena, le correspondían, pues había tenido la abadía con presentación real. Pedía en consecuencia al Consejo Real que suspendiesen el embargo contra él decretado por Fray Sebastián de Valladolid¹⁹⁰.

186 Cédulas reales de Madrid 13 de marzo de 1525 (AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, ff. 52r- 53r); Granada, 15 de junio de 1526 (ibid. Lib. 68, ff. 160v- 161v.)

187 Manifiesta esta conformidad la cédula real de Madrid, 17 de mayo de 1528. AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 68, f.199v- 200r.

188 Véase el documento citado en la nota 79.

189 Provisión real de Toledo, 17 de diciembre de 1525. AGS, RGS XII- 1525.

190 Provisión real de Toledo, 20 de febrero de 1526. AGS, RGS II- 1526.

Fray Sebastián parecía dispuesto a combatir con aire de cruzado a los enemigos de Osera. Nunca perderá de vista al poderoso Ochoa de Espinosa que considera autor directo o indirecto de todas las dilapidaciones. En 1527 hace el recuento de los acreedores. Son ante todo los vasallos que siguen disimulando sus obligaciones, por lo que recaba nuevas provisiones reales que les urgen a reconocer la dependencia del monasterio y sobre todo a satisfacer sus tributos¹⁹¹.

Luego se fija en los hidalgos y notables de la tierra, entre los que resulta temible el comendador de la Orden de San Juan en Ribadavia, Frey Pero Alvarez, que detenta la granja e iglesia de Nuestra Señora de Olibeira en las inmediaciones de la villa de Ribadavia alegando una concesión especial del Nuncio Pontificio. La disputa se había originado precedentemente y estaba en tratamiento en la audiencia de Galicia por lo que este coto de Osera estaba de momento secuestrado¹⁹². Otros eclesiásticos encontraban argumentos similares para proseguir en sus encomiendas. Alfonso Fernández, clérigo e hijo del clérigo Alvar González, disponía de las feligresías de San Martín de Maceira y San Miguel de Goyás, en tierra de Deza¹⁹³. Los orensanos Mosquera y Casteda se arrogaban diversos títulos en su día otorgados por Ochoa de Espinosa para controlar algunas feligresías de Osera, entre las cuales estaba la granja e iglesia de La Modorra¹⁹⁴. Otros hidalgos orensanos de gran arraigo en la tierra, los Villamarín, capitaneados en este momento por García Rodríguez de Villamarín, ocupaban también propiedades del monasterio y resultaba penoso desalojarlos, a pesar de las reiteradas órdenes reales de los años 1525 y 1528, ordenándoles restituir a Osera las propiedades detentadas¹⁹⁵.

En la cumbre de los adversarios de Osera estaban los Gayoso y sus consortes, los Ares, Puga, Novoa y Armea, todos los cuales obedecían las órdenes de capitán Alonso Gayoso, recién venido de las campañas en Italia. Eran, según el abad de Osera, los cómplices de sus adversarios más encarnizados, el abad de la Trinidad de Orense y el comendador de Pazos de Arenteiro, que les facilitaban hombres de armas para sus hazañas. Esta casta de hidalgos se había mancomunado contra Osera, especialmente desde que Fray Sebastián se empeñó en recuperar para el monasterio el beneficio la iglesia y coto de Santa Marina, que había

191 Provisión real de Valladolid, 8 de marzo de 1527. AGS, RGS III- 1527.

192 Provisión real de Valladolid, 14 de marzo de 1527. AGS, RGS III- 1527.

193 Provisión real de Valladolid, 27 de marzo de 1527. AGS, RGS III- 1527.

194 Provisión real de Valladolid, 30 de marzo de 1527. AGS, RGS III- 1527.

195 Al tema se refieren sin mayor precisión las cédulas reales de Toledo, 6 de octubre de 1525 y Madrid, 17 de mayo de 1528. AGS, RGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 28, ff. 95v- 96r, 195r.

disfrutado Juan de Gayoso, ya difunto, hermano de Alonso de Gayoso. No contentos con controlar el coto, acometían armados a los caseros de Santa Marina y a otros vasallos de Osera, “que desta manera que trahe alborotada la mayor parte del obispado de Orense y haze muchos escandalos”. La denuncia era suficientemente grave como para alarmar en el Consejo Real. Se ordenó inmediatamente una pesquisa para verificar los hechos y castigar tantos desmanes¹⁹⁶.

Mientras se sucedían estos debates proseguía el secuestro de las rentas de Osera, dispuesto en su día por el Consejo Real. Fray Sebastián y los superiores de la Observancia querían seguir también de cerca a los responsables de este secuestro. Un cometido difícil, ya que estos oficiales se consideraban dueños del oficio. Así aconteció con Gregorio Rodríguez, encargado del secuestro de las rentas de Osera hasta la incorporación a la Observancia, que, requerido en 1529 a rendir cuentas, se creyó dispensado de esta responsabilidad hasta que se la exigió el Consejo Real en diciembre del mismo año¹⁹⁷.

Sebastián de Valladolid: ¿el Judas de Osera?.-Se cerraba aparentemente la página borrascosa de Osera: la de las batallas por la reforma en los años veinte. Pero no había llegado la paz. Por el contrario, la guerra se traslada en los años treinta a los pasillos de la Congregación de Observancia y tenía en el dinámico abad de Osera a uno de los caudillos más aguerridos. En la primavera de 1531, Fray Sebastián de Valladolid, se enfrenta a los superiores de la Observancia, encastillándose en Osera y desafiando a todos: a la Congregación y al Consejo Real. Era el abad de Osera por provisión canónica y por confirmación pontificia y en consecuencia se consideraba vitalicio en su puesto. Cuando los superiores de la Congregación inspeccionaron su conducta y condenaron su delitos, huyó al monasterio de Ribas de Sil y allí resistía, acorazado, por lo que fue preciso desalojarlos y hacerlo detener.

Así lo presentaba el Reformador General, Fray Pacífico de Liano. Frente a esta censura, fabricada para ofrecer su caricatura negativa ante el Consejo Real, presentó Fray Sebastián de Valladolid su versión, que resultaba antitética. Había gobernado Osera como buen prelado, cuidando de la observancia y de la restauración frente a tantos enemigos. Sin causa aparente Fray Pacífico y sus abades consejeros le habían disparado sus

196 Como agitadores violentos en la zona orensana se citan, además de Alonso de Gayoso, a Gabriel González; Fernando Ares, Vasco de Puga, Suero de Noboa y Alonso de Arnea. Provisión real de Madrid, 20 de mayo de 1528. AGS, RGS, V- 1528.

197 Provisión real de Madrid, 7 de diciembre de 1529. AGS, RGS XX- 1529.

iras, desposeyéndolo de la abadía en una reciente visita; encarcelándolo y deportando los objetos más valiosos de Osera. Reclamó y no fue escuchado. Huyendo de esta amenaza, se había refugiado en Roma buscando justicia y protección. Y la había conseguido: nuevos documentos pontificios que le ratificaban como abad de Osera y condenaban los atropellos de sus adversarios. Pedía que se le diese opción a probar su inocencia y que una comisión de designación real examinase la visita y sanción que le habían impuesto en la visita canónica.

Inmediatamente fue denunciado en la Corte como un nuevo Judas. Recibió sin demora descalificaciones y conminaciones a abandonar su postura, en julio de 1531¹⁹⁸. Se le abrió inmediatamente un proceso en el Consejo Real que se falló el 20 de diciembre de 1531, ordenándole que regresase inmediatamente de Roma a España, que volviese a la disciplina de la Congregación y defendiese su causa ante los tribunales reales. Se decretó inmediatamente el embargo de sus bienes y rentas. El proceso tuvo su complicada cadencia en el invierno de 1531-1532, con sentencia definitiva en Medina del Campo, el 6 de marzo de 1532, generando abundante documentación recogida en resumen por nuevas provisiones del Consejo Real¹⁹⁹. Ante este alto organismo se debatieron a lo largo de 1532 todos los argumentos constitucionales que enfrentaban a los superiores de la Observancia con el abad de Osera²⁰⁰.

Pero Sebastián de Valladolid no acató. Por el contrario, se endureció más en su rechazo hacia los tutores de la reforma. En el otoño de 1532, acaso irritado por el procedimiento de los secuestradores de las rentas de Osera que no acudían a él con sus frutos²⁰¹, llegaba a formular denuncias y censuras contra los superiores de la Observancia, implicando en ellas al Consejo Real y al Rey, “en gran desacato nuestro, porque por nos le avia sido mandado que no molestasen sobre ello”. Y les daba curso, afijándolas en la villa de Benavente y en otros lugares de mayor publicidad. Merecía castigo y era la hora de aplicárselo, mediante una intervención del alcalde mayor de León que debía desplazarse al Bierzo, investigar los hechos y

198 Cédulas reales de 23 y 28 de julio de 1531. Los textos en AGS, Cédulas de la Cámara, Lib. 95, f. 60v.

199 Las incidencias del proceso y las alegaciones de las partes pueden seguirse al detalle en la provisión real de Medina del Campo, 15 de abril de 1532. AGS, RGS IV-1532.

200 Además del documento citado en la nota precedente, puede verse la vehemencia con que fueron alegados estos argumentos en las provisiones reales de Medina del Campo, 15 de abril, 8 de mayo y 13 de julio de 1532. Ibid. IV- 1532;V-1532;VII- 1532.

201 Es la acusación que formula en julio de 1532, según relata la provisión real de Medina del Campo, 13 de julio de 1532. AGS, RGS, VII- 1532.

castigar a las personas implicadas²⁰². A pesar de estos gestos extremos, se intentó conseguir un acuerdo, tanto más necesario que Fray Sebastián acababa de recibir en 1532 un documento pontificio que le aseguraba de nuevo el disfrute de su abadía²⁰³. Se programó una reunión de abades para el 23 de agosto de 1534 en el monasterio de Palacios, junto a la villa de Cabezón. A ella debería concurrir Fray Sebastián por orden real²⁰⁴. Se quería conseguir una nueva concordia de reforma que asegurase la definitiva unión de Osera a la Congregación. Fray Sebastián se llevó en los tratos la parte del león: mitad de las rentas de la abadía y el título vitalicio de abad de Osera con derecho a ocupar la mansión abacial. En estas condiciones dejaría unir el monasterio a la Congregación mediante la acostumbrada bula pontificia que lo sancionase²⁰⁵.

¿Se calló Fray Sebastián de Valladolid en su encierro de Osera?. Probablemente sí, por el momento. Pero otros levantaron la voz. En 1540 Osera se despierta sabiendo que tiene otro dueño. El Cardenal Farnesio. Por suerte será un episodio más, sin graves consecuencias, porque el purpurado romano acepta de buen grado un nuevo pacto con la Congregación de Observancia que le gratificará con una pensión a condición de devolver la abadía a la Observancia. Es el nuevo arreglo que se suscribe el 9 de noviembre de 1540²⁰⁶.

No era la única cuenta abierta del agitado proceso. Existía otra más complicada: la que presentaba el banquero genovés Simón Centurión y su compañía, como balance del trienio en que se le habían concedido las rentas de Osera. Frente a la Congregación y a Fray Sebastián de Valladolid que alegaban contra él las pragmáticas y leyes de cortes que prohibían conceder beneficios a extranjeros sin presentación real, podía presentar dos sentencias favorables de la Rota Romana para las cuales pedía al Consejo Real carta ejecutoria. En total, le debían Osera y la Congregación 6.404 ducados, mas 352 ducados de costas. El monasterio, representado ahora por el abad Fray Vasco de Valladolid, impugnó con todos los argumentos jurídicos la demanda de los Centurión. Según él, se trataba de un trato viciado e ilegal del cual era responsable tan sólo Fray Sebastián de Valladolid y no la Congregación de Observancia.

202 Provisión real de Madrid, 7 de noviembre de 1532. AGS, RGS XI- 1532.

203 Tomás de Peralta, *Fundación*, antigüedad y progresos del imperial monasterio de Osera, s. l. 1676, 257- 258.

204 Provisión real de Dueñas, 19 de agosto de 1534. AGS, RGS, VIII- 1534.

205 El acuerdo se firmó en Madrid, el 24 de febrero de 1535. Tomás de Peralta, *Fundación*, 269- 270.

206 El texto en Tomás Peralta, *Fundación*, 275- 277.

Las tesis de la Congregación fueron aceptadas por los letrados del Consejo Real. Según ellos no procedía la demanda de Simón Centurión contra la Congregación de Observancia, que no había hecho el trato. Sólo tenía opción a encausar a Fray Sebastián de Valladolid ante el Consejo Real que escucharía las alegaciones que por ambos se presentasen. Así lo sentenciaba el Consejo Real en dos autos sucesivos datados en Madrid los días 25 de octubre y 20 de mayo de 1540²⁰⁷. En esta confrontación dialéctica se relata apasionadamente la historia de Osera en la primera parte del siglo XVI²⁰⁸. Es un exponente más, acaso el más rico en información, del drama de la reforma observante en los monasterios, tanto dentro del claustro como en el área de su asentamiento.

Pero en todo caso la carrera de Fray Sebastián de Valladolid entra en los años cuarenta en la recta final. Vencido, pero no convencido, sigue la pelea hasta el fin, ahora decorado con el título episcopal de Obispo de Hipona que a veces suena como "Obispo de Osera". Se declara despojado injustamente en marzo de 1545, cuando se entera del arreglo diplomático realizado por orden de la Corte por incitación de la Congregación: la cesión del Cardenal Farnesio en favor del Cardenal de San Sixto y obispo de Burgos, Fray Juan Alvarez de Toledo, O.P.²⁰⁹. Denuncia su opresión de encarcelado y maltratado a que le tienen sometido el Reformador de la Congregación, Fray Lorenzo de Orozco, y el abad de Carracedo, con menosprecios de su dignidad episcopal²¹⁰. No cejó de denunciar la arbitrariedad con que le mantenían aislado, sin comunicación ni siquiera con sus criados, impedido de defenderse²¹¹, y le despojaban de sus bienes los monjes agentes del Cardenal arzobispo de Burgos, sin atender al pleito en curso que les tenía abierto²¹².

Probablemente nadie se dolió de sus penas. Lo que interesaba ahora a la Congregación de Observancia era enterrar para siempre este paréntesis agónico de Osera. Por fin se podría instalar un abad de confianza, Fray Vasco de Valladolid, y sobre todo planear un futuro más prometedor. Se buscarían ante todo los documentos del patrimonio, campaña puesta en marcha en marzo de 1545, exigiendo al escribano Juan de León, antiguo mayordomo de Fray Sebastián de Valladolid, que entregase el lote de

207 El auto del Consejo fue pronunciado en Madrid el 25 de octubre de 1539. Se incluye en el documento citado en la nota siguiente.

208 Provisión real de Madrid, 15 de junio de 1540. AGS, RGS VI- 1540.

209 Provisión real de Valladolid, 27 de marzo de 1545. AGS, RGS III- 1545.

210 Provisión real de Valladolid, 12 de mayo de 1545. AGS, RGS V- 1545.

211 Provisión real de Valladolid, 11 de septiembre de 1545. Ibid. IX- 1545.

212 Provisión real de Palencia, 20 de marzo de 1545. AGS, RGS III- 1545.

las escrituras que custodiaba. Luego se continuaría la misma búsqueda en otras latitudes hasta lograr que todos los oficiales de esta interinidad rindiesen cuentas escritas y formalizadas y devolviesen los documentos de sus tratos²¹³.

3. *El patrimonio de Oseira: criterios y caminos de su recuperación*

El paso de Oseira a la Observancia es un objetivo firme de la Corte de Carlos V desde el decenio de 1520. Es una prueba de que el Emperador mantiene la fidelidad al programa de reforma monástica de sus abuelos los Reyes Católicos. Desde el 6 de septiembre de 1523 tenía la Corte en sus manos un instrumento definitivo para llevar a término la reforma e incorporación a la Observancia de abadías como Oseira: la bula **Eximiae devotionis affectus**²¹⁴, que ponía en sus manos el derecho de presentación a las **abadías consistoriales** de sus reinos²¹⁵. Segura de este designio, la Congregación de Observancia daba pasos en firme: conciertos con los abades comendatarios para que cediesen sus derechos mediante compensaciones económicas; introducción de pequeñas comunidades observantes en los monasterios; consentimiento para que monjes de la Orden recibiesen las abadías con título benefical para luego renunciar a la perpetuidad y admitir el régimen trienal. Oseira dio puntualmente estos pasos y cosechó fracasos muy sonados como la entrada en la abadía del intrigante y rocambolesco Fray Sebastián de Valladolid, cuyas andanzas ha esclarecido Peralta con minuciosidad²¹⁶ y se relatan también en los documentos reales²¹⁷.

213 Provisión real de 20 de marzo de 1545. AGS, RGS III- 1545.

214 Se trata de un conocido y trascendente documento pontificio que otorga el derecho de patronato y presentación a las iglesias metropolitanas, catedrales y monasterios consistoriales. El texto en AGS- PR, 38-36. Exposición concisa de la gestación e importancia de este documento véase Tarsicio de Acona, "Reforma del episcopado y del clero de España en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos V(1475-1558)", *Historia de la Iglesia en España*, III/1(Madrid 1980), 138- 143.

215 Carlos V manifestó reiteradamente su voluntad de utilizar el privilegio del patronato real para evitar la presencia de los abades comendatarios en las abadías. Véase por ejemplo su carta misiva de 13 de octubre de 1825 al embajador en Roma. AGS, Cédulas de la Cámara, lib. 68, f. 96v.

216 Tomás de Peralta, *Fundación*, 242- 280.

217 El mismo Peralta edita dos documentos de Carlos V altamente reveladores de la reacción de la Corte frente a los tropelías del sinuoso abad de Oseira. *Fundación*, 263-266. Otras misivas en AGS, Cédulas de la Cámara, lib. 95, f. 60v.

En los pactos y concordias con los comendatarios para dar paso a la entrada en la Congregación de Observancia se tropezaba siempre con el mismo escollo: el descontrol absoluto de la hacienda del monasterio. Los mayordomos y caseros se comportaban con autonomía. No existían libros de rentas actualizados ni menos catastros o pesquisas sobre cuya base se pudiese organizar una recaudación de las rentas. En consecuencia, tanto los abades comendatarios como los monjes observantes que intentaban redimir la abadía carecían de base de referencia económica. Denunciaron esta anarquía los monjes de Oseira en 1525. Y recibieron el apoyo de la Corona para poder corregirla: una cédula a la Audiencia de Galicia que debía compeler judicialmente a los vasallos del monasterio a presentar los documentos que justificaban su relación económica de Oseira²¹⁸.

No se tardó en tener un mapa aproximado de lo que constituía el señorío de Oseira, desde la edad media organizado en mayordomías, granjas y otras unidades económicas²¹⁹. Uno de los tratos económicos conseguido en 1529 llevó inmediatamente a establecer el organigrama administrativo, a reseñar las rentas producidas e incluso a confeccionar la lista de los renteros por mayordomías. Se trata de una nueva concordia de la Observancia cisterciense con el nuevo comendatario de Oseira, Bernardino de Miranda, protonotario apostólico, quien probablemente obtuvo la prebenda con tolerancia del Emperador. Los acuerdos entonces estipulados establecen un reparto o partija de las rentas de Oseira entre el comendatario y el monasterio que ahora confía ser incorporado en breve en la Observancia.

Para realizar esta tarea existe desde el siglo XIII un procedimiento acreditado: Las mayordomías o distritos administrativos, presididas por oficiales seglares que vigilan y aseguran la percepción de las rentas monacales. En los siglos medievales estos oficiales dependen de los **cillereros** que, a su vez constituyen una jerarquía administrativa bajo el cillerero mayor. En el siglo XVI los mayordomos responden directamente ante un único **juez** del monasterio y rinden cuentas ante notario de sus administraciones. La citada concordia de la Congregación de Observancia

218 Cédula real de Toledo, 6 de octubre de 1525. Ibid., Lib.61, f. 92r-93r.

219 El tema de la estructura del dominio monástico de Oseira ha recibido un tratamiento monográfico sólido y muy clarificador, gracias al esfuerzo de Miguel Román Martínez, conocido especialista en el tema, que ha consagrado a la materia su estudio "Rentas y administración de bienes de un monasterio a principios del siglo XIV: el Rotello Vello de Osera", *Boletín Auriense* 16(1986) 107- 156. Según sus conclusiones el original de este Rótulo o memorial de rentas se transcribe hacia 1307 de documentos precedentes, alcanza a 23 mayordomías, no a todas las que integran el mapa económico del monasterio y atiende con preferencia a los distritos más cercanos a la casa monástica.

con el protonotario Bernardino de Miranda conllevó un emplazamiento a los mayordomos de Oseira a rendir cuenta de las rentas monacales que administran. Fue suscrita en Toledo, el 30 de julio de 1529, y confirmada el 13 de octubre del mismo año²²⁰. Un decenio y medio después, en 1545, a la hora de la devolución y entrega de Oseira a la Observancia, se realizan nuevas pesquisas en las mayordomías. Sus resultados coinciden sólo en parte con los de 1529. En los 16 años transcurridos, los mayordomos hicieron tratos directos con Fray Sebastián de Valladolid y sólo en teoría sabían las obligaciones que les ligaban al monasterio. El resultado de ambas pesquisas se puede traducir en un cuadro que presente la realidad económica de Oseira en relación con sus mayordomías en cifras de fanegas, moyos y unidades de ganado²²¹.

Cada una de las mayordomías o distritos económicos tenía su pequeña historia que explicaba la anarquía con que habían ejercido sus mayordomos y labradores. Había oficiales que llevaban más de cuarenta años en el oficio, como el mayordomo de Confurco que ya ejercía en tiempos de Don Suero de Oca y venía controlando los bienes de Oseira no sólo en esta jurisdicción sino también en las tierras de Chantada y Camba y en los señoríos de Lope de Taboada y Alonso de Noboa. De hecho traficaba con las rentas del monasterio, especulando con los precios según la demanda de los labradores que se los compraban. Seguía su ejemplo el mayordomo de Lalín, Rodrigo de Lalín, que ya contaba unos treinta años en el oficio y disponía no sólo de las rentas de los labradores sino también de la granja de Puldosega. Con menos recursos, el mayordomo de Partovia, Vasco Alvarez, que llevaba, como casi todos sus colegas, un decenio en el oficio, administraba una gran variedad de bienes, porque en esta mayordomía tenía Oseira una importante jurisdicción beneficiar que además de los derechos de presentación y patronato inherentes al señorío, proporcionaban sustanciosas rentas. Los demás oficiales habían entrado en la administración monástica en tiempo de Fray Sebastián de Valladolid, obispo titular de Hipona, y a él habían rendido cuentas y rentas.

220 Formalizaron la concordia por parte de la Congregación el abad de Montesión, Fray Jorge de Prado, y Fray Francisco de Montemayor. Tomás Peralta, *Fundación*, 256. La ratificación de 13 de octubre del mismo año se realizó en Oseira, representando a Bernardino de Miranda como procurador el clérigo Pedro Fernández de Rego y al Reformador General de la Congregación, Fray Pacífico de Ovalle, el abad de Moreruela, Fray Antonio Palomero y el abad de Monfero, Fray Lorenzo Alderete. El texto en AHPO, Caja 9977.

221 José García Oro.- María José Portela Silva, "El patrimonio de Oseira en la primera mitad del siglo XVI", *Estudios Mindonienses* 14 (1998) 675-754.

En 1544 se procedió a simplificar el estado de rentas. Una nueva pesquisa a cargo de la Audiencia de Galicia, realizada por Alvaro Guerra. Es el cuadro que ofrece un documento de 1544, ya dado a conocer²²². Con esta nómina sería posible gestionar con la Curia Romana y sobre todo con el abad comendatario la integración definitiva de Oseira en la Observancia.

4. *La instalación de la Observancia y sus condiciones*

Establecido el cuadro del señorío y de las rentas y verificado su monto real, pareció llegado el momento del salto a la libertad para Oseira. La Congregación de Observancia con el Reformador al frente estaban dispuestos a dar este paso, aceptando condiciones muy gravosas. Sabían que no estaban solos, porque en la Corte de Carlos V había voluntad de que se cerrase definitivamente el problema de Oseira. Pero en todo caso habían de hacer frente a las cantidades que se adeudaban a Bernardino de Miranda y sobre todo al nuevo abad comendatario Alejandro Farnesio, cardenal nipote de Paulo III, que acababa de recibir de su tío la nueva gracia de la abadía que se había comprometido a ceder la abadía a la Congregación, contra una pensión anual de mil ducados de oro y las provisiones benéficas pertenecientes a la abadía²²³. No bastaba este gesto de acuerdo que podía ser contradicho en cualquier momento y sobre todo encontraría en todo momento las objeciones del Consejo Real que no con sentía ya provisiones benéficas de extranjeros ni pensiones a los cortesanos romanos. Un nuevo arreglo franqueó los caminos: la renuncia de la abadía por parte de Farnesio, en 1544, en la persona del Cardenal de San Sixto y obispo de Burgos, Fray Juan Alvarez de Toledo, O.P.²²⁴.

Cuando Oseira pudo decidir su futuro.- Desde el principio de 1545 Oseira podía encaminar su vida, dejando atrás un crudo invierno de más de treinta años en los que había conocido todo tipo de vejaciones inter-

²²² *Estudios Mindonienses* 14(1998) 700- 701.

²²³ Resumen minucioso de la concordia suscrita con el purpurado romano, por Fray Andrés de Zuazo, abad de Montederrano y procurador general del la Congregación en la Curia Romana, el 9 de noviembre de 1540, en Tomás Peralta, *Fundación*, 275-276. Sobre este cardenal y abad comendatario de Oseira, ofrece otros datos benéficas la *Hierarchia Catholica*, III (Monasterii 1923) 23.

²²⁴ El nuevo acuerdo fue sancionado por bula de 31 de agosto de 1544. Ibid. 282-283.

nas y externas, sin faltar en el fatídico concierto las traiciones del pomposo Fray Sebastián de Valladolid, que acababa de fallecer cargado de censuras. Ahora tenía ante sí nuevos retos: recomponer su casa, recuperar su patrimonio doméstico, equiparse para realizar la vida comunitaria. Desde 1543, al querer aplicar la concordia suscrita con el Cardenal Farnesio, Oseira elaboraba el cuadro de su reconstrucción en la Observancia.

Señalaba ante todo la situación de la casa y las reformas imprescindibles para instalar en ella un monasterio observante. Señalaba como obras mayores:

- terminar los lienzos superiores de los claustros;
- reconstruir la enfermería, arruinada;
- dotar al templo de sacristía;
- edificar una sala capitular y un auditorio;
- establecer la biblioteca y dotarla de libros;
- organizar cocina y despensa para la comunidad;
- buscar una casa para hospedería;
- disponer de molino y horno propios;
- acotar la huerta del monasterio y reconstruir sus muros derrocados.

Había también obras menores o reparaciones que realizar con premura:

- servicios higiénicos para la comunidad;
- rejas de separación en la iglesia;
- escalera interior del edificio;
- ajuar del comedor.

El monasterio quería recuperar su tradicional servicio de hospedería que resultaba ahora muy costoso, porque suponía la presencia de una serie de oficiales y servicios: físico, barbero, panadero, cocinero, despensero, portero, acemilero, carrero, hortelano y otros oficiales domésticos. Implicaba además la dotación de una despensa monástica saturada de víveres: 300 fanegas de centeno, 50 puercos, un número prudente de carneros castellanos, pues en Galicia “son muy chequitos”; 10 vacas; pescado de río que podría extraerse en el canal del coto de Ambasmestas.

Se quería mantener en el monasterio una comunidad de unos 20 frailes, en la que se formarían 4 o 5 novicios, cuya manutención se estimaba en diez a doce mil maravedís anuales. En el momento existían 22 moradores: 16 de la Observancia y 6 de la claustra, de éstos cuatro ya

inválidos. Habría que contar por lo tanto con el servicio de enfermería y sobre todo con un calefactorio que salvase el intenso frío de la montaña orensana que demandaba más ropa que en Castilla.

La exigencia de la Congregación estaba más en las observancias que en este equipamiento material. En su estilo estaba el recogimiento y la soledad que demandaban recintos exclusivos: huerto propio, claustros interiores, escaleras exclusivas. A ello se oponía el hecho de que el mayordomo o factor del cardenal abad seguía estando dentro de los muros conventuales. Este aposento ruidoso y promiscuo en el cual se desconocía el estilo monacal era visto como la mayor amenaza de la Observancia, “porque si asy oviese de estar, en breve tiempo se tornarian tales como eran los primeros (=monjes claustrales)”.

Estos presupuestos pudieron parecer teóricos en 1540-1543. Pero en 1545 resultaron perfectamente viables. Desde febrero de este año Fray Andrés de Zuazo, abad de Montederramo, en nombre de la Congregación y el oidor e la Audiencia de Galicia, Licenciado Alonso Gómez, por orden de la Corte, ponían en marcha las operaciones que conducirían definitivamente a la estabilización de la Observancia en Oseira. Se verificaron las rentas mediante una nueva pesquisa. Se inventariaron los objetos litúrgicos y el ajuar doméstico. Se abrieron los aposentos y los cofres del difunto Fray Sebastián de Valladolid que revelaron interesantes tesoros. Ahora volvía todo a su dueño y entraba en el juego doméstico y comunitario que le correspondía. Fue una importante conquista de la Congregación y un gesto ejemplar del Cardenal Fray Juan Alvarez de Toledo a quien sus cronistas dominicanos recuerdan como hombre de Iglesia y celoso renovador. Lo confirma su comportamiento en Oseira, lo mismo que su amistad y sintonía con San Ignacio de Loyola²²⁵.

La voz de Oseira en la Observancia cisterciense de Castilla.- Medio siglo largo de campaña de la Observancia cisterciense en Galicia pudo dar la impresión de que los monasterios gallegos, una vez redimidos de su explotación benefical, se redujeron a acólitos de la Congregación, al mando siempre del Reformador General. Muy pronto se evidenciará que no fue así, sino que los monasterios cistercienses de Galicia se sintieron parcela autónoma y reclamaron su cupo de decisión. Así se comprueba en Oseira, a la altura de 1550, cuando el cenobio, recompuesto en su

225 Breve nota biográfica de Ramón Hernández con cita de las fuentes dominicanas en *Diccionario de Historia de la Iglesia en España*, I (Madrid 1972) 56. Sobre su familiaridad con San Ignacio de Loyola, véase Evaristo Rivera, *Los jesuitas en Galicia* (A Coruña 1989) 17-19.

patrimonio y en edificio, alberga un Colegio de Artes de la Congregación. Uno de sus lectores, Fray Alonso Nieto, es portavoz de los monasterios cistercienses gallegos ante el Consejo Real y pide una especial protección a la Corona contra posibles represalias de los superiores de la Congregación. Es portador de una reclamación de los monasterios gallegos ante el Presidente del Consejo y Obispo de Sigüenza, Fernando Niño de Guevara, “sobre la elección del reformador y otras cosas”²²⁶. En efecto se repite la experiencia benedictina: los superiores de la Congregación gobiernan con dureza, a veces con despotismo, y provocan reacciones generalizadas que llevan a nuevas intervenciones de la Corona en 1550. Una comisión de reforma, presidida por el obispo de Cuenca, presidente de la Chancillería de Valladolid, Don Miguel Muñoz, llama a diálogo a los protagonistas. Entre otros Fray Hernando de Espinosa, Fray Gaspar de Espina, Fray Benito de Colmenares y Fray Eugenio Guerrero²²⁷. Es el momento propicio para que afloren también las exigencias regionales.

Pronto surgirán nuevas disputas. El Reformador Fray Cristóbal de Orozco se propone ahora visitar y reformar los monasterios femeninos del Císter en Galicia y el Bierzo y se teme encontrar oposición en los hombres de estas tierras y en los monjes. Demanda por tanto nuevos apoyos del Consejo Real que le llegan en forma de nuevas provisiones del Consejo Real²²⁸. Pronto lo experimenta al acercarse al monasterio de San Miguel de Almasiara o de las Dueñas, hacia el cual se siente madrina la villa de Ponferrada, que denunciará las pretensiones del Reformador y le obligará a rendir cuentas ante el Consejo Real²²⁹.

Es apenas un presagio de las alternativas “nacionales” que con tanto ahinco demandarán los monasterios gallegos del Císter en los años siguientes, especialmente a lo largo de los siglos XVII- XVIII²³⁰.

226 Provisión real de Valladolid, 2 de julio de 1550. AGS, RGS VII- 1550.

227 Provisión real de Valladolid, 3 de septiembre de 1550. AGS, RGS IX- 1550.

228 Provisión real de Valladolid, 20 de marzo de 1550. AGS, RGS III- 1550.

229 Provisión real de Madrid, 9 de mayo de 1553. AGS, RGS V- 1553.

230 Jesús Carro García, “Agravios a los monjes bernardos naturales de Galicia y Campos”, BCMO, XIX, 73- 169.

COLECCIÓN DOCUMENTAL

1 Extra

1486, diciembre, 21. Salamanca

Carta de los RR.CC. por la cual ordenan a las autoridades de Galicia que hagan restituir al monasterio de Oseira los cotos de Cea, Parafita y Vega, y la granja de Saborin que habían usurpado al monasterio Bernardino de Sarmiento, Conde de Ribadavia, y Vasco Cano.

AHN. Clero-Osera, *Libro de privilegios*, f. 116v-167r

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, Conde e Condesa de Varcelona, e Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rusellon e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Gociano. A los del nuestro Consejo, oidores de la nuestra Audiencia, a vos don Diego Lopez de Aro nuestro gobernador e justicia mayor en el reyno de Galicia e a vos el dotor Diego Rodriguez de Ayllon y a vos el doctor Sancho Garçia del Espinar y a vos el licenciado [...] nuestros alcaldes mayores en el dicho reyno e del nuestro consejo, e a los alcaldes e otras justiçias qualesquier de todas e qualesquier ciudades e villas e lugares del dicho reyno de Galicia, e a cada una e qualquier de vos, salud e gracia. Sepades que porque nos fue fecha relacion por parte del abad, prior e monjes e convento de nuestro monasterio e capella de Sancta Maria de Ossera, que es en ese dicho reyno, diciendo que don Berlandino Sarmiento conde de Riba de Abia e Vasco Cano les tienen tomados e ocupados el dicho conde, el coto de Zea, el coto de Piedrahita e Vega, e el dicho Vasco Cano la granja de Saborin con todas suas pertenencias e vasallos e heredamientos a los dichos cotos e granja e cada uno de ellos anejos e pertenecientes, e nos suplicaron se los mandasemos restituir e ofrecieronse de mostrar luego todos los titulos e derechos que a los dichos cotos e granja e heredamientos tenian, e como quier que segun lo que se ofrecieron a mostrar podieramos luego mandarlo probeher con justicia. Pero por mas convencer al dicho conde e al dicho Vasco Cano mandamos dar una nuestra carta para el por la qual les mandamos que del dia que con ella fuessen requeridos fasta çinquenta dias primeros siguientes, los quales les dimos e asignamos por todos plaços e terminos perentorios, biniessen e pareciesen ante nos con todos los titulos e derechos e sentencias e otras qualesquier scripturas que a los dichos cotos e granja e vasallos, con apercibimiento que les fecimos que si pareciesen e mostrasen los dichos titulos e derechos e escripturas los mandaríamos ver con los que la otra parte presentase e librariamos e determinaríamos sobre ello lo que la nuestra merced fuesse e se fallasse por justicia sin los mas citar ni llamar ni atender sobre ello, e sin dar lugar a otras alegaciones e supplicaciones algunas, e sin esperar los nuebe dias de corte e tres de pregones ni otro plaço ni termino alguno, y con otros ciertos apercibimientos en la dicha nuestra carta contenidos, segun que esto y otras /³⁴⁸ cossas en la dicha nuestra carta mas largamente se contenia, con la qual el dicho conde e el dicho Vasco Cano fueron requeridos, en el dicho termino e despues aca no parecieron ni mostraron

ni presentaron titulo ni escriptura alguna que les escusase a la restitucion de los dichos cotos e granja con sus anexos e pertenencias e cassares e vasallos. E por parte del dicho abad, prior e monjes e convento del dicho monasterio de Santa Maria de Ossera fueron presentados en el dicho termino los privilegios e escripturas que tenian por donde les pertenecian los dichos cotos e granja e cada uno de ellos. E nos suplicaron e pidieron por merced que los mandasemos ber y les mandasemos restituir e tornar la possession de los dichos cotos e granja con sus derechuras e pertenencias, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto en el nuestro consejo, e como los dichos conde e Vasco Cano no parecieron ni procurador por ellos ni mostraron ni presentaron cossa alguna que les escusase de facer la dicha restitucion, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tubimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos vos o qualquiera de vos torneis e restituyais e pongais al dicho abad e prior e monjes en la possession de los dichos cotos e granja con todas sus derechuras e pertenencias quantas a ellos pertenecen, e restituidos e tornados e puestos en la dicha su possession amparadlos e defendedlos en ella, e non consintades ni dedes lugar que de la dicha su possession sean quitados y despojados ni desapoderados ni que sobre ello les inquieten, perturben ni molesten contra dicho fasta que sean llamados a juicio, oidos e vencidos ante quien e como deban, ca nos por la presente amparamos e defendemos e mandamos que los dichos abad, prior e monjes del dicho monasterio de Sancta Maria de Ossera sean amparados e defendidos en la possession de los dichos cotos de Zea e Piedrahita e Vega e la dicha granja de Saborin, segun e como dicho es, reserbando su derecho a salvo al dicho conde e al dicho Vasco Cano si alguno tienen a la propiedad de los dichos cotos e granjas para que lo prosigan e demanden ante quien e como deban e a do entendieren que les cumple. E otrosi reserbamos su derecho a salbo al dicho abad, prior e monjes del dicho monasterio de Sancta Maria de Osera si alguno tienen a los fructos e rentas que el dicho conde e el dicho Vasco Cano han llebado de los dichos cotos e granja, para que los pidan e demanden ante quien e como debieren e entendieren que les cumple. Para lo qual todo que dicho es e para cada cossa e parte de ellos vos damos poder cumplido e vos facemos nuestros /³⁴⁹ jueces meros executores assi para facer e cumplir, executar todo lo susodicho e qualquier parte de ello favor e aiuda obieredes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los concexos, coregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, merinos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de todas las ciudades, villas e lugares del dicho nuestro reyno de Galicia que vos lo den e fagan dar la que vos pedieredes e menester obieredes que en ello embargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de privacion de los oficios e confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficieren para la nuestra camara. E demas mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplaçare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Salamanca a veinte e un dias del mes de diciembre, año del nascimiento de nuestro Salbador Jesuchristo de mill e quatrocientos e oiteinta e seis años. Yo el rey. Yo la reyna.

Yo Fernando Alvarez de Toledo secretario del rey e reyna nuestros señores la fize escribir por su mandado.

D. archiepiscopus Hispalensis. Fernandus doctor. Antonius doctor. Juan Fernandez doctor. Rodrigo Diaz chanciller.

1

1519, febrero, 21. Avila

Provisión real al Corregidor de Ponferrada para que cuando fallezca Fray Juan de Robles, abad del Monasterio de San Andrés de Espinareda, determine en justicia a quien pertenecen sus bienes.

A.G.S., R.G.S., II-1519.

Doña Juana, don Carlos, su hijo, etc.

A vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la villa de Ponferrada, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad e monjes e convento del monesterio de Santo Andres de Spinareda, de la Orden de San Benito de la Oservançia, nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que antes quel dicho monesterio fuere incorporado en la congregaçion y reduzido a la oservançia hera abad del Fray Juan de Robles, monje profeso del dicho monesterio, e que para que la dicha casa fuese reduzida a la congregaçion dello fuese consentimiento a dexar el abadia con que en remuneraçion dello fuese sytuado de pensyon para en toda su vida çiento e ochenta cargas de pan y hasta mill cantaras de vino y otras cosas sobre los frutos y rentas del dicho monesterio. E quel dicho Fray Juan de Robles, frayle profeso del dicho monesterio, es muy viejo y esta muy enfermo y a punto de muerte y bibe fuera del dicho monesterio, y que tiene muchos bienes en otros lugares de la comarca, e que como es tierra de montaña se temen que luego como fallezca los tomaran e ocuparan o trasportaran algunas personas de que no los puedan cobrar. Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed vos mandasemos que luego que falleçiese /el dicho Fray Juan de Robles pusyessedes secresto e embargo en los dichos bienes que paresçiesen aver quedado del, y los entregasedes al dicho monesterio a quien perteneçian, o sobre todo proveyese-mos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual bisto etc. fue acordado etc. e confiando de vos etc. Por que vos mandamos que al tienpo quel dicho Fray Juan de Robles falleçiere proveays como persona alguna no se entre en los dichos sus bienes nin tome parte alguna dellos por fuerça de hecho nin contra derecho syn que primeramente sea determinado por justicia a quien perteneçen e los oviere de aver, con las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes. Y sy algunas personas pretendieren tener derecho a los dichos bienes o algunos dellos por esta nuestra carta vos mandamos que, llamadas e oydas las partes a quien atañe breve e sumariamente syn dar lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, synpliçiter e de plano, solamente sabida la verdad, libreis e determineis sobrello lo que hallardes por derecho, hasiendo a las dichas partes entero complimiento de justiçia, por vuestra sen-

tençia o sentençia.s /E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe etc. E los unos nin los otros etc.

Dada en Avila, a beynte e un dias del mes de hebrero, de I M DXIX años.

Muxica. Polanco. Coalla. Beltran. Guevara.

Secretario Salmeron (*Rubricado*).

2

1519,febrero,21. Ávila

Provisión real a todas las justicias para que no permitan hacer uso de las bulas ganadas contra el Monasterio de San Andrés de Espinareda antes de ser examinadas en el Consejo.

A.G.S., R.G.S., II-1519.

3

1519,febrero,25. Ávila

Provisión real al obispo de Oviedo sobre la elección de abadesa en el Monasterio de Gua.

A.G.S., R.G.S., II-1519.

4

1519,marzo,15. Ávila

Provisión real para que se suplique de las bulas relativas a los monasterios de Penamayor, Acibeiro y San Miguel de las Dueñas, anejos al Colegio de San Vicente de Salamanca.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

El Reformador de la horden de San Bernaldo.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, etc.

A todos los corregidores, asystemes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justicias e juezes qualesquier asy de Penamayor e Azebeyro e Sant Miguel de las Dueñas como de todas las otras çibdades, villas e logares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado della signado de escrivano publico, e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta dicha nuestra carta contenido toca e atañe, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la Orden de San Bernardo de la Regular Observançia nos ha seydo fecha relacion por su petiçion disiendo que la dicha Orden tiene los monesterios de Penamayor e Azeybeyro e Sant Miguel de las Dueñas que diz que son anejos al Colegio de Salamanca puesto que tienen grandes pensiones. E que agora un clerigo de la çibdad de Lugo e otras personas han ynpetrado de nuestro muy Santo Padre los dichos monitorios con siniestra relacion, e que se temen e reçelan que sobre ello traeran algunas bulas e letras apostolicas, e que por virtud dellas haran algunos autos de posesion e querran fatigar e molestar a la dicha Orden. E nos fue suplicado e pedido por merçed

mandasemos a los merinos e justiçias que tiene la dicha Orden puestos en los dichos monesterios que si algunas bullas o letras apostolicas se truxesen contra la dicha Orden sobre los dichos monesterios que non consintiesen nin diesen lugar que se tomasen posesion dellos nin se hiziese auto alguno por virtud de las dichas bulas e letras apostolicas, e que suplicasen dellas para ante nuestro muy Santo Padre, e que prendiesen a las personas que las truxesen e tentasen de haser autos con ellas /e los truxesen presos a nuestra corte juntamente con las dichas bulas, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo porque nuestro muy Santo Padre no seyendo ynformado como los dichos monesterios estan e son anejos al dicho Colegio de Sant Viçente de Salamanca e con siniestra relacion mandaria espedyr las dichas letras e bulas apostolicas, e sy dello fuera ynformado non las mandara dar, fue acordado que entre tanto que Su Santidad, mejor ynformado, lo mandava proveer e remediar que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones, como dicho es, que si alguna o algunas personas ovieren traydo o presentado o truxeren o presentaren qualesquier bulas o letras apostolicas sobre los dichos monesterios de Penamayor e Azebeyro e Sant Miguel de las Dueñas, o sobre qualquier dellos, supliqueys dellas para ante nuestro muy Santo Padre, e fagays sobre ello todos los autos e diligençias que convengan e fueren neçesarios de se haser. E no consintays ni deys lugar a que se use dellas nin que se tome posesion nin se hagan otros autos algunos hasta tanto que primeramente las dichas bullas e letras apostolicas sean traydas e presentadas ante los del nuestro Consejo para que nos las mandemos ver, e si fueren tales que se devan conplir se cunplan e syno se suplique dellas ante nuestro muy Santo Padre para que, mejor ynformado dello, lo mande proveer e remediar con justiçia. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Avila, a quinze dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve años.

Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de Santyago. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu de Qualla. Dotor Beltran. Dotor Guevara.

Secretario Bitoria (*Rubricado*).

5

1519,marzo,15. Ávila

Provisión real al Gobernador del Reino de Galicia para que haga pesquisa sobre ciertas muertes.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

El Reformador de la horden de Sant Bernaldo.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, etc^a.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galicia, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la Horden de San Bernaldo de la Regular Oservançia nos ha çido fecha relaçion diziendo que çiertas personas dese dicho Reyno mataron al abad de Monesteryo e a Arias de Vallinas e a Jacome de Mira, nuestros escrivanos, e que como quier que los dichos delitos fueron muy feos los dichos dilinquentes que los cometyeron nunca an sydo punidos ni castigados por ello, e que andan en ese dicho Reyno, e que muchas personas los acojen e resçetan²³¹ e les dan de comer e los mantenimientos e otras cosas que an menester syn temor de las penas en que por ello caen e encurren. E que lo mismo a un delinquentel el que tiro con una vallestas a un nyño que se dize Gonzalo Sordo. E que muchos vecinos del dicho Reyno despues del vedamiento e defendimiento por nos fecho talan e han talado vallestas sin temor de las penas que les estan puestas. E nos fue suplicado e pidido por merçed sobre ello mandasemos probeer e remediar con justiçia, mandando hazer la pesquisa de todo lo susodicho, e punir e castigar los dichos delinquentes e culpados porque tan graves e feos delitos no quedasen sin puniçion e castigo e otros no se atrebiesen a haser e cometer lo semejante, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos hagays pesquisa <e> hagays ynformaçion de que manera a pasado e pasa, e quienes e quales personas lo hizieron e cometieron, /e por cuyo mandado, e quien les dio para ello consejo, favor e ayuda, e que personas los han reçetado <a> los dichos delinquentes e malhechores, e de todo lo otro que vieredes que se deve de aver la dicha ynformaçion para mejor saber e averiguar la verdad çerca de lo susodicho la ayays. E avida e la verdad sabida a las personas que por ella falaredes culpades (*sic*) prendeldes los cuerpos, e asy presos, llamadas e oydas las partes a quien atañe, asy contra ellos como contra los absentes culpados que no pudieredes aver para los prender, e contra sus bienes, hagays e administreyes entero e breve cumplimiento de justiçia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto della no tengays (*sic*) cabsa ni razon de se nos mas venir ni enbiar a quejar sobre ello. E los unos ni los otros etc.

Dada en la çibdad de Avila, a quinze dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e nueve años.

Moxica. Santyago. Polanco. Qualla. Beltra. Guevara.

Secretario Bitoria (*Rubricado*).

6

1519,marzo,15. Ávila

Provisión real al Corregidor de A Coruña para que haga pesquisa sobre los bienes de Fray Juan de Borrajeros, prior de Osera.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

El Reformador de la horden de Sant Bernaldo.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, etc^a.

A vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la çibdad de la Coruña, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que por parte del Reformador de la Orden de San Bernaldo de la Regular Oservançia nos a sydo fecha relaçion por su petiçion diziendo que Fray Juan de Borrajeros, prior del monesterio de Osera e abad de las Junas, estando debaxo de su obediencia y en la Regular Oservançia, fallestio e paso desta presente vida en el dicho monesterio puede aver quatro o çinco meses, poco mas o menos, e que dexo bienes e dineros e joyas e otras cosas que diz que valen mas de seisçientos ducados. E que un hazedor del Cardenal Santa Maria yn Porticu questava en el dicho monesterio se metio en la dicha hazienda e la tiene tomada e ocupada. E nos fue suplicado e pedido por merçed sobre ello les mandasemos porveer e remediar con justiçia, mandandole dar y entregar todos los dichos bienes e dineros e joyas e otras cosas quel dicho Fray Juan de Borrajeros dexo para los gastar e destribuyr en ornamentos e otras cosas que convienen al dicho monesterio e horden, e mandando a vos el dicho nuestro corrigitor que ante todas cosas hiziesedes sacar de poder del dicho fator los dichos bienes porque diz que se quiere yr con ellos, o sobre todo ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido vades al dicho monesterio de Osera e a otras qualesquier partes e lugares que vos vierdes que cunple y es neçesario, e ante todas cosas todos los bienes del dicho monesterio que fallardes en poder del dicho factor del dicho Cardenal los saqueys de su poder e los pongays en poder de una buena persona, llana e abonada, por ynventario e ante escrivano publico. Y esto fecho, llamadas e oydas las partes a quien atañe, ayays ynformaçion e sepays que tanto tiempo a que falleçio el dicho Fray Juan de Borrajeros, e sy falleçio en el dicho monesterio y estando debaxo de la obidiencia /del dicho Reformador y en Regular Oservançia, e que bienes e dineros e joyas e otras cosas dexo, y en cuyo poder estan, e de todo lo otro que vos vierdes que se deve aver ynformaçion para mejor saber e averiguar la verdad çerca de lo susodicho la ayays. e avida, e la verdad de todo ello sabida, todos los bienes e dineros e joyas e otras cosas que vos costare que son del dicho monesterio ge los agays dar y entregar al dicho Reformador o a quien su poder para ello oviere, para que se gasten e destribuyan en ornamentos y en las otras cosas que fueren en pro e utylidad del dicho monesterio e de la dicha horden e relisyon de San Bernaldo. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe, e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengán e parezcan e se presenten ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e digan sus dichos e diposiciones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes o mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E mandamos questedes en hazer lo susodicho veynte dias, e que ayades e llevedes de salario para vuestra costa e mantenimiento saliendo fuera de vuestra jurediçion, cada uno de los dichos dias çiento e çinquenta maravedis, e para un escrivano del numero desa dicha çibdad que tenga titulo de nuestro escri-

vano destos nuestros reynos e señorios que con vos vaya, ante quien mandamos que pase lo susodicho, cuarenta maravedis demas e allende de los derechos de los abtos e escrituras e presentaciones de testigos que antel pasaren, los quales aya e lleve conforme al aranzel nuevamente fecho por donde los escrivanos destos nuestros reynos an de llevar sus derechos, so pena que si de otra manera los llevare que los aya de pagar e pague con el quatro tanto para la nuestra camara. Los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e del dicho escrivano e sus derechos²³² mandamos que ayades e cobredes e vos sean dados e pagados por el dicho monesterio de Osera e de sus bienes. Para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello, e para aver e cobrar el dicho vuestro salario e del dicho escrivano e sus derechos, e para hazer sobre ello todas las prendas, premias, execuçiones, prisiones, ventas e remates de bienes que al caso convengan e menester sean de se hazer, por esta dicha nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias e merguencias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Avila, a quinze dias del mes de março, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo, de mill e quinientos e dezinueve años.

Arçobispo de Granada. Santiago. Polanco. Don Alonso de Castilla. Coalla. Beltran. Guevara.

Secretario Juan de Vitoria (*Rubricado*).

7

1519,marzo,15. Ávila

Provisión real a las justicias del Reino de Galicia, Ponferrada y Carracedo para que prendan a unos delincuentes del marquesado de Villafranca y de otros lugares próximos al Monasterio de Carracedo.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

8

1519,marzo,18. Ávila

Provisión real a los vecinos del coto del Monasterio de Montederramo para que socorran a dicho monasterio con mil ducados.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

El Reformador de la horden de San Bernaldo.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, etc.

A vos los vecinos e moradores de los cotos e granjas e felegresias de la casa e monesteryo de Montederramo, que es de la Horden de San Bernaldo, de la Regular Oservançia, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la dicha Horden nos ha sydo fecha relacion por su petyçion diziendo que el Cardenal de Ancona ynpetro la

232 Tachado: para hazer sobre ello todas las cosas e parte dello

dicha casa e monesteryo de Montederramo, e que agora la dicha horden y el dicho Reformador diz que se an concertado con el dicho Cardenal para que la dicha casa e monesteryo quede en la Regular Oservançia, e que el dicho Cardenal la renunçia en la dicha congregaçion por mill e tantos ducados que le dan para que despues de sus dias de Potrinelis, su maestro de casa, el dicho monesteryo de Montederramo quede en la dicha congregaçion y no aya quien lo enpetre. E que asy mismo dan al dicho Poltrinelis otros trezientos ducados de pensyon en cada un año. De lo qual todo diz que la dicha casa e monjes della e sus vasallos reçibis mucho provecho e que de lo contrario vendria daño. E quel dicho Reformador a enbiado a corte de Roma para hazer la dicha union perpetua, e que para el gasto de la bula e de la dicha paga son menester mas de mill e quinientos ducados. E nos fue suplicado e pedido por merçed les mandasemos dar lisençia para que pudiesen repartyr entre vosotros mill ducados, los quales se vos descontaryan de las rentas que soys obligados a dar e pagar al dicho monesteryo dentro de un brebe termino, e que para ello a mayor abundamiento obligaryan los bienes e rentas de la dicha casa, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto lo susodicho es cosa de que Dios Nuestro Señor sera servido e a vosotros se sygue provecho e utilidad, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon, e nos tubimoslo por bien. Por la qual vos rogamos y encargamos a todos e a cada uno de vos que tengays por bien de socorrer e prestar al dicho monesterio los dichos mill ducados para pagar lo susodicho, dandovos la seguridad que convenga para voslos tomar e reçibir en cuenta de lo que soy obligados a pagar en cada un año al dicho monesteryo, en lo qual mucho plazer e servicio nos hareys.

Dada en la çibdad de Avila, a XVIIIº dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo, de I M DXIX años.

El harçobispo de Granada. Polanco. Don Alonso de Castilla. Qualla. Beltran. Guevara.

Secretario Vitoria (*Rubricado*).

9

1519, marzo, 23. Ávila

Provisión real al alcalde mayor del Reino de Galicia para que oiga al obispo de Oviedo sobre lo sucesos de Lorenzana.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

El obispo de Oviedo.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, etc^a.

A vos el licenciado Virviesca, nuestro alcalde mayor en el nuestro Reyno de Galicia, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reverendo yn Christo Padre obispo de Oviedo nos fue fecha relacion diziendo que a pedimiento del abad de Sant Benito de Valladolid e de otras personas, por una nuestra carta de comision, vos aviamos mandado que fuesedes al lugar de Lorençana e hiziesedes çierta pesquisa e castigasedes los culpados, e otras cosas en la dicha nuestra carta contenidas. E que

como quier que de lo susodicho el avia resçibido agravio por ser prelado e por otras razones que declaro porque mas supiesemos la verdad de todo ello, que nos suplicava e pedia por merçed mandasemos traer el dicho negoçio ante los del nuestro Consejo, e que por ellos fuese visto e determinado. E que porquel no resçibiese tanto agravio a lo menos vos mandasemos que oyessedes las desculpas e resçibiesedes los descargos que por su parte vos diesen, asy en lo que toca al titulo que tiene al dicho monesterio como en lo demas contenido en vuestra comision. E que proçediesedes contra Diego Sanchez de Ribadeneyra e Alonso Lopez de Aguiar e otras personas que diz que fueron en despojar al dicho obispo del dicho monesterio e quebrantar la carçel e soltar los presos e robar la yglesia del dicho monesterio, que diz que fue causa a que el dicho obispo la tornase a recobrar de que los dichos monjes se quexaron. E que hechas por vos las provanças e concluso el dicho /el dicho (*sic*) negoçio lo remitiesedes ante los del nuestro Consejo para que ellos lo viesen e determinasen, o que sobre todo etc^a.

Lo qual visto etc. Por que vos mandamos que luego que con ella fueredes requerido veays lo susodicho e oyays e resçibays las desculpas e descargos que sobre el dicho negoçio vos fueren dadas por parte del dicho obispo. E asy resçibidas, atento el thenor e forma de la dicha nuestra carta de comision que sobre ello para vos fue dada, e conforme a ella, e en el termino en ella contenido, libreys e determineys sobre todo ello lo que fuere justiçia, por manera que las dichas partes la ayan e alcançen e ninguna dellas resçiba agravio de que tengan cabsa de se quexar. E non fagades ende al etc.

Dada en Avila, a XXIII de março, de I M DXIX años.

Muxica. Santiago. Polanco. Don Alonso. Qualla. Beltran. Guevara.

Secretario Salmeron (*Rubricado*).

10

1519,marzo,23. Ávila

Provisión real para que se suplique de las bulas relativas al priorato del monasterio de San Vicente de Salamanca.

A.G.S., R.G.S., III-1519.

11

1519,marzo,24. Barcelona

“Para que se suplique de las bulas que se truxieren sobre el arçobispado de Rosano e abadía de San Zoil de Carryon”.

A.G.S., R.G.S.,

12

1519,mayo,5. Ávila

Sobrecarta para que se suplique de las bulas de San Andrés de Espinareda, San Vicente de Salamanca y otros Monasterios de la Congregación de San Benito.

A.G.S., R.G.S., V-1519.

13

1519,noviembre,19. Valladolid

14

1520, febrero, 12. Valladolid

Provisión de enplazamiento a Payo Colmenero, vecino de Salamanca.

A.G.S., R.G.S., II-1520.

El Reformador de la horden de san Vernaldo.

Don Carlos etc^a.

A vos Payo Colmenero, vecino de la çibdad de Salamanca, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la Horden de San Vernaldo, de la Regular Oservançia e del abad del monesterio de Montederramo ques de la dicha horden, nos a sydo fecha relaçion por su peticion deziendo que bien saviamos como por nuestro mandado vos tuvistes la dicha casa e monesterio de Montederramo en encomienda entre tanto que la dicha horden se conçertava en Roma con el Cardenal. E que despues de conçertado nos vos mandamos diesedes cuenta con pago al dicho Reformador e abad e monjes de la dicha casa del cargo que ansy tuvistes. E que puesto que aveys sydo requerido para ello diz que no lo aveys querido nin quereys haser poniendo a ello vuestras escusas e dilaciones ynvedidas. E que segun pareçe por libro de cuentas de un fator vuestro que se llamava Lope de Salgado se vos alcançan çinquenta mill maravedis que llevastes allende de vuestros salarios. E nos fue suplicado e pedido por merçed vos mandamos so una pena que luego paresyesedes antel dicho Reformador o abad a les dar cuenta con pago del dicho cargo. E que si no fuesedes mandamos executar en vuestros bienes /porque asy vos fue alcançado por el dicho libro, o que sobre ello proveyesemos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que del dia que con ella fueredes requerido fasta quinze dias primeros siguientes vays al dicho monesterio de Montederramo a dar cuenta con pago al dicho Reformador o abad del dicho monesterio, o a quien su poder dellos o de qualquier dellos oviere, del dicho cargo que ansy tuvistes de la dicha casa e monesterio. Lo qual hazed e cunplir syn poner en ello embargo ni ynpidimiento alguno. E sy ansy no lo hizieredes e cunplieredes o escusa o dilacion en ello pusyeredes por esta dicha nuestra carta mandamos al ques o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha çibdad de Salamanca, o a su lugar-teniente en el dicho oficio, e a otras qualesquier justiçias o juezes que con esta dicha nuestra carta fueren requeridos que vos conpelan e apremien a ello. E los unos nin los otros etc^a.

Dada en Valladolid, a XII de hebrero, de I M DXX años.

El arçobispo de Granada. Polanco. El obispo de Almeria. Qualla. Guevara. Acuña.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

15

1520, febrero, 18. Valladolid

Provisión real al Corregidor y justicias de Ponferrada y Cacavelos para que favorezcan al Monasterio de San Andrés de Espinareda.

A.G.S., R.G.S., II-1520.

El monesterio de Sant Andres de Spinareda.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Reyes etc.

A todos los corregidores, asyentes, alcaldes, alguasiles, merinos y otros juezes qualesquier asy de las villas de Ponferrada e Cacavelos como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos y señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monesterio de San Andres de Espinareda, ques de la horden de San Benito de la Oservançia, nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que Fray Gonzalo Xuares de Argançis syendo, como dise que hera, monje profeso del dicho monesterio e hijo de obidiencia del andava fuera del dicho monesterio e de la orden y regla del e no queria obedeser al abad del dicho monesterio, e se acoxia a partes donde el dicho abad no le podia aver. Por ende que me suplicava y pedia por merçed vos mandasemos que le diesedes favor e ayuda al dicho abad y monjes del dicho monesterio e prendiesedes al dicho Fray Gonzalo Xuares e le entregasedes al dicho abad para que se torne a la dicha horden y sea monje e serviese a Dios Nuestro Señor e salvase su anima, o que sobre todo proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que syendovos pedido a vos o a qualquier de vos favor e ayuda e auxilio del nuestro braço real por parte del dicho abad del dicho monesterio, por parte bastante y en tiempo y en forma devida de derecho, para la correçion e reformaçion del dicho religioso /se lo deys e hagays dar conforme a sus poderes tanto quanto con derecho deveys. E los unos nin los otros etc.

Dada en Valladolid, a diez e ocho dias de hebrero, de I M DXX años.

Arçobispo. Polanco. Cabrero. Coalla. Dotor Guevara. Acuña.

Secretario Salmeron (*Rubricado*).

16

1520, febrero, 28. Valladolid

Carta de seguro al Monasterio de Montederramo.

A.G.S., R.G.S., II-1520.

El abad de Montederramo.

Don Carlos etc^a.

Al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro Consejo, oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chançellerias, e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier ansi del nuestro Reyno de Galiçia e Prinçipado de Asturias de Obiedo como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad de Montederramo, prior, monjes e convento del dicho monesterio, de la horden de San Bernaldo de la Regular Oservançia, que es en el dicho Reyno de Galizia, nos a sido fecha relaçion por su petiçion diziendo que ellos se temen e reçelan que por odio y enemistad e malquerençia que con ellos an e tienen el Conde de Lemos e Vernaldo de Losada, su hermano, y el Conde don Hernando de Andrada e doña Biringuela e sus hijos e Juan de Losada de las Frieras e \Alvaro/²³³ de Losada, a causa de los pleytos e diferençias que con ellos tienen despues de la reformaçion del dicho monesterio, los susodichos e sus hijos e parientes e omes e criados e alcaides e vasallos e otras personas, que ellos entienden de nonbrar e declarar ante vos las dichas nuestras justiçias, les firiran o lisyaran o mataran o prenderan o les tomaran e ocuparan sus bienes contra razon e derecho. En lo qual diz que si ansi pasase ellos reçeberian mucho agravio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed sobre ellos les mandasemos prover de remedio con justiçia mandandoles tomar al dicho abad, prior, monjes e conbento del dicho monesterio de Montedarramo e a sus criados e procuradores e a paniaguados o familiares e vasallos e ganados e vienes so nuestra guarda e seguro e anparo e defendimiento real, o como la nuestra merçed fuese.

E nos tobimoslo por bien. E por la presente tomamos e reçeberos so nuestra guarda e anparo e seguro e defendimiento real a los dichos abad y prior e monjes e conbento del dicho monesterio de Montederramo, e a sus criados e procuradores e a paniaguados e familiares e vasallos e ganados e bienes, e a las otras presonas que ellos ansi ante vos o ante qualquier /de vos las dichas nuestras justiçias nonbraren e declararen por sus nonbres al tiempo questa nuestra carta fuere pregonada, declarando en el dicho pregon las tales personas aseguradas. E de aqui los aseguramos e a sus bienes e los aseguramos de los dichos Conde de Lemos e de Vernaldo de Losada, su hermano, y del Conde don Hernando de Andrada, e de doña Beringuela e sus hijos, e de Juan de Losada de las Frieras e de \Alvaro/²³⁴ de Losada e de sus hijos e parientes e omes e criados e alcaides e vasallos e otras personas que ansi ante vos las dichas nuestras justiçias nonbraren e declararen por sus nonbres, de quien dixeren que se temen e reçelan, para que los non fieran ni maten ni lisyen ni prendan ni prenden ni tomen ni ocupen cosa alguna de lo suyo contra razon e derecho e como no devan. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones questa nuestra carta de seguro e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello guardeys e cunplays e hagays guardar e conplir en todo e por todo segund e como en ello se contiene, e contra el thenor e forma della non vayades ni pasades nin consintades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. E que lo hagays ansi pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, villas e lugares por pregonero e ante escrivano publico, por manera que venga a notiçia de todos e ninguno dello pueda pertender ynorançia. E fecho el dicho pregon si alguna o algunas personas fueren e pasaren contra esta dicha nuestra carta de seguro o contra cada una cosa e parte dello en ello contenido, que vos las dichas nuestras justiçias paseys e proçedays contra ellos e contra cada uno dellos e contra sus

233 Tachado: Vernaldo

234 Tachado: Vernaldo

bienes a las mayores penas çebiles e criminales que falaredes por fuero e por derecho que mereçen, como contra aquellos que quevrantan seguro puesto por carta e mandado de sus reys e señores naturales. E los unos ni los otros etc^a. enplaçamiento en forma.

Dada en la villa de Valladolid, a XXVIII^o dias del mes de hebrero, de mill e quinientos e veynte años.

El arçobispo de Granada. Polanco. Cabrero. Qualla. Acuña.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

17

1520,marzo,17. Santiago

Prohibición de cazar en la isla de Arosa sin consentimiento del Monasterio de San Martín de Santiago.

A.G.S., R.G.S., III-1520.

18

1520,abril,13. Santiago

Provisión real a Alonso de Seoane para que cumpla el acuerdo suscrito con la Orden de San Bernardo sobre el Monasterio de San Clodio.

A.G.S., R.G.S., IV-1520.

El Reformador de la horden de San Vernardo.

Don Carlos por la gracia etc^a.

A vos Alonso de Saoane, vecino e retor de la yglesia de Biety, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la horden de San Bernaldo de la Regular Observançia nos fue hecha relaçion por su petyçion deziendo que bien sabiamos como por nuestro mandado se tomo con vos çierto medio e conçierto sobre la casa e monesterio de San Clodio, ques de la dicha horden de San Vernaldo, para que dandovos la dicha horden y Reformador della çierta pensyon vos renunçiasedes todo el derecho e açion que al dicho monesterio teniades. E que sobre ello se hiso çierta capitulaçion de lo que anvas las dichas partes aviades de haser e cunplir. E que agora la dicha horden cunple con vos lo que asiento e que vos no quereys estar por el dicho conçierto, poniendo a ello vuestras escusas e dilaçiones yndevidas. En lo qual sy asy pasase diz que la dicha horden de San Vernaldo e Reformador della reçibirian mucho agravio e daño. E nos fue suplicado e pidido por merçed sobre ello les mandasemos prover e remediar con justiçia, mandandovos, so grandes penas, que estoviesedes por el dicho conçierto, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por bien. Por ende nos vos encargamos questeys por el dicho asyento e conçierto que ansy con vos la dicha horden de San Vernaldo e Reformador della <hicieron>, e guardseys e cunplays lo que con ellos capitulastes e asentastes, porque no hemos de dar lugar a que contra la dicha reformaçion y <lo> asentado en ella se haga novedad alguna. E de como esta nuestra carta vos fuere notificada /e la cunplie-

redes mandamos, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Santiago, a treze dias del mes de abril, de mill e quinientos e veynte años.

El doctor Carvajal. Polanco. Aguirre. Qualla. Guevara. Acuña.
Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

19

1520, abril, 20. A Coruña

Provisión real al alcalde mayor del Reino de Galicia para que remita información al Consejo sobre la necesidad de construir un puente sobre el río Sil.

A.G.S., R.G.S., IV-1520.

El Monesterio de Santisteban de Ribadesyl.

Don Carlos por la gracia de Dios etc. Rey etc^a.

A vos el liçençiado Vriviesca, nuestro alcalde mayor del Reyno de Galizia, salud e gracia.

Sepades que por parte del abbad, prior, monjes e convento del monesteryo de Santestevan de Ribadesyl nos ha sydo fecha relaçion por su petiçion deziendo que junto al dicho monesterio pasa un²³⁵ camino muy seguido por donde van a Castilla e a Lemos e a otras muchas partes, e que muchos romeros e perengrinos e mercaderias de cueros e çera e fierro e otras cosas pasan por el dicho camino, e por el qual pasa un rio muy grande e de mucha abgua que se llama el Syl, en el qual esta una varca del dicho monesterio por donde pasan los dichos caminantes, la qual le renta en cada un año mas de veynte ducados. E quel dicho rio es muy peligroso de pasar e que acaesçe algunas vezes estar treynta o quarenta dias que no se pasa la dicha varca e peligran en el dicho rio algunas personas e que se pierden muchas vestias. E que alli junto estan dos peñas donde se podria hazer una puente, la qual seria cosa muy provechosa asy para los caminantes como para los vezinos de la çibdad de Lugo e su obispado e de otros conçejos e vezinos /que por alli suelen e acostunbran pasar. Los quales diz que tendrian por vien de contribuyr para el edifiçio de la dicha puente. E quel dicho monesterio quyere perder la renta de la dicha varca e ayudar para hazer la dicha puente por ser, como es, cosa tan util e provechosa generalmente ansy para los caminantes como para los vecinos de la dicha comarca e de los dichos obispados de Orense e Lugo. E nos fue suplicado e pedido por merçed mandasemos que la dicha puente se heziese, e que para que pagasen e contribuyesen para ella todos los conçejos, çibdades e villas e cotos e feligresyas e otras personas que dello resçiven provecho e utilidad, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido

ayays ynformaçion çerca de lo susodicho, e que puente es la que asy quiere hazer el dicho monesterio y en que parte e lugar se deve hazer, e que provecho e utylidad se sygue a los caminantes e vezinos de las comarcas en que se haga la dicha puente, e que es el dapno que se resçive en non se hazer, e que maravedis serian menester para el edefiçio della, e que conçejos e personas deven pagar e contribuir para hazer la dicha puente, e quanto cada uno, e si seria vien que los maravedis que ansy seran menester se repartiesen por los dichos conçejos e personas que dello resçiven provecho e utilidad e que se echen por sysa en los mantenimientos, o de donde se podrian aver los dichos maravedis mas syn perjuizio. E sy vieredes que es nesçesario tomays con vos maestros que sepan de la dicha²³⁶ obra e sobre juramento que primeramente fagan vos ynformeys dellos çerca de lo susodicho e de cada una cosa e parte dello. E de todo lo otro que vos vieredes /que se deve aver la dicha ynformaçion para mejor saver e averiguar la verdad çerca dello la ayays, llamadas e oydas las partes, e la verdad de todo ello savida e averiguada, escripta en linpio la dicha ynformaçion e synada del escrivano ante quien pasare, çerrada e sellada y en publica forma en manera que haga fee, con vuestro paresçer de lo que en ello se deve haser, la traed o ynviad ante los del nuestro Consejo para que nos lo mandemos ver, e vista provea sobre ello lo que fuere justiçia. E mandamos a las partes que a lo susodicho toca e atañe, e a otras qualesquiera personas de quien entendieredes ser ynformado e saver la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parescan e se presenten ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos e digan sus dichos e deposyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les posyerdes o mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello por esta dicha nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias y dependençias e mergençias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de la Coruña, a veynte dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años.

Archiepiscopus Granati. Liçençiatu Polanco. Don Alonso de Castilla. Liçençiatu de Qualla. Doctor Guevara. Acuña liçençiatu.

Yo Anton Gallo, escrivano de camara de sus çesaria <e> catolicas Magestades, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

20

1520, abril, 28. A Coruña

Sobrecarta ordenando el cumplimiento de una provisión real otorgada por los Reyes Católicos a la Orden de San Benito por la que eximen a dicha Orden del pago del portazgo y otros impuestos.

A.G.S., R.G.S., IV-1520.

Don Carlos etc^a.

A vos el nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, e a vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la vylla de Ponferrada, e a otras qualesquier nuestras justicias e juezes de nuestros Reygno de Galizia, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escribano publico, salud e gracia.

Sepades que el Catolico Rey don Fernando e la Catolica Reyna doña Ysabel, nuestros señores padres e abuelos, que santa gloria ayan, mandaron dar e dyeron una su carta, sellada con su sello e librada de los del su Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reygna de Casty-lla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, condes de Varçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reygno de Galizia, e al nuestro corregidor de la vylla de Ponferrada e provincia del Byerço, salud e gracia.

Sepades que por parte de los monesterios de Sant Martino de la çibdad de Santiago e de San Salvador de Çelanoba e de San Julian de Samos, de la horden de San Benito de Oserbançia, e de los otros monesterios e casas de la dicha horden que son sytos en ese dicho nuestro Reygno e provinçia, nos es fecha relacion por su petiçion, que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, diziendo que algunas vezes los acaesçe enbyar a las vyllas de Pontevedra e Ponferrada e Vyllasoto e a otras çibdades e vyllas e lugares e puertos de mar deste dicho nuestro Reygno a conprar algunos bastiçimientos de pan e vyno e pescado que ellos e los dichos sus monesterios tienen de renta, como otras cosas e provisiones /que ellos tienen nesçesidad de conprar para mantenimiento e provision de los dichos sus monesterios, e que algunos caballeros, conçejos e otras personas les pyden e llieban portazgo e otros derechos e nuevas ynposyçiones syendo ellos personas eclesyasticas francos e libres e exsentos de pagar lo susodicho. En lo qual dyz que sy asy oviese de pasar ellos e los dichos sus monesterios resçebyrian agravio e dapno. E por su parte nos fue suplicado les mandasemos probeer de remedyo con justicia, de manera que de aqui adelante non pagasen mas los dichos portazgos ni otras ynposyçiones, pues de todo heran libres e francos, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual vysto por los del nuestro Consejo por quanto por leys e horde- naçiones de nuestro reygnos todos los monesterios asy de monjes como de monjas de la dicha horden de San Benito son libres, francos e exsentos de pagar los dichos portazgos e otros derechos e nuevas ynposyçiones, fue acordado que deviamos de mandar dar para vos <esta nuestra carta> en la dicha razon. Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurdiçio- nes que de aqui adelante no consyntades nin dedes lugar que ningunos caballe- ros, conçejos ni otras personas pydan nin llieben portazgos nin otros derechos e nuevas ynposyçiones a los monges e flayres de la dicha horden de San Benito, ni a sus fatores e criados, de las cosas que ellos conpraren e troxeren para la provisyon e mantenimiento de los dichos sus monesterios e de las personas e

relixiosos dellos. E contra el tenor e forma de lo en esta nuestra carta contenido les non vayades nin pasedes nin consyntays yr nin pasar en tiempo alguno que sea. E non hagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la noble çibdad de Toledo, a veynte e ocho dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e dos años.

Don Alvaro Juanes dotor. Diego liçençiatu. Liçençiatu Çapata. Fernandus Tello liçençiatu.

Yo Vartolome Ruiz de Castañeda, escrivano de camara del Rey e de la Reygna nuestros señores, la fiz escrevir por <su> mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada liçençiatu Polanco. El bachiller Vernaldianez.

E agora por parte de los abades, monjes e convento de los dichos monesterios nos fue suplicado e pedydo por merçed que porque lo contenido en la /dicha carta les fuese guardado e conplido les mandasemos dar nuestra sobre-carta dello, o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por byen.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurdiçiones que veays la dicha carta que de suso va encorporada e la guardeys e cunplays e fagays guardar e conplir e exsecutar en todo e por todo segundo que en ella se contiene, e contra el tenor e forma de lo en ella contenido no vayays nin paseys nin consyntays yr nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera. E los unos nin los otros non hagades nin hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dyez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de la Coruña, a veynte e ocho dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años.

Yo el Rey.

Yo Vartolome Ruyz de Castañeda, secretario de la çesaria e catolicas Majestades, la fize escrevir por su mandado.

Chançiller. El obispo de Badaxoz. Licenciatus don Garcia. Licenciatus Çapata. Dotor Carbajal.

21

1520, mayo, 2. A Coruña

Provisión Real al Gobernador del Reino de Galicia para que haga justicia en el pleito entre el Monasterio de Oseira y Luis de Villamarín.

A.G.S., R.G.S., V-1520.

El Cardenal de Santiago.

Don Carlos por la gracia de Dios etc^a.

A vos el nuestro Gobernador e alcaldes mayores del Reygno de Galizia que es o fuere, salud e gracia.

Sepades que Ochoa de Espinosa en nonbre del muy Reverendo yn Christo Padre Cardenal de Santa Maria yn Portyco e abad e comendatario perpetuo del

monesterio de Santa Maria de la Osera de la horden de Çister, nos hizo relacion deziendo quel obispo de Tarso, su antecesor, hizo çierta contrataçion e asyento con Luys de Villamarin, padre de Gian Rodrigues de Villamarin, sobre çierta pensyon que le dava por la granja de Requexo e lugares de Malburgo e Fondo de Villa. E que como quiera quel dicho Luys de Villamarin, conforme al dicho conçierto, hera obligado a jurar que cunpliria lo en el contenido e avia seydo requerido para ello no lo avia querido hazer, ni el dicho Garcia Rodrigues, su hijo, non cunplia las dichas condiçiones e asyento nin paga la dicha pensyon, antes diz que tenia tomado e ocupado la dicha granja con lugares de Malburgo e Fondo de Villa e lleba gallinas e çebada e otros serviçios a los caseros e labradores del dicho monesterio no lo pudiendo hazer conforme al dicho conçierto, segund dyxo que constava por çiertas escripturas de que ante nos en el nuestro Consejo dixo que hazia presentaçion. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed en el dicho nonbre vos mandasemos que pues constava la dicha graja e lugares ser del dicho monesterio, e quel dicho su parte hera abad, ge los feziesedes tornar e restituir con la pensyon que por el dicho conçierto el dicho su padre le hera obligado a pagar, e el dicho Garcia Rodrigues como su hijo, e con lo que rentase fasta que le fuesen entregados los dichos lugares e granja, e que de aqui adelante no llebase a los dichos caseros las dichas gallinas e çebada, o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por vien. Por la qual vos mandamos que luego veades lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atapne, vrebbe e sumariamente, syn dar lugar a luengas ni dilaçiones ni malicia, salvo solamente la verdad sabdia, fagays e administreyes sobre ello a las dichas partes entero cunplimiento de justicia por manera que ellos ayan e alcançen e por defecto della no tengan causa nin razon de se nos mas venir ni enbiar a quexar sobre ello. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de la Coruña, a dos dyas del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años.

Archiepiscopus Granata. LiçençiatuS Santiago. Doctor Cabrero. LiçençiatuS Qualla. Acuña.

Secretario Juan Ramirez (*Rubricado*).

22

1520,mayo,5. A Coruña

Provisión real, a petición del abad de Monfero, apremiando a Alonso Rodríguez a rendir cuentas del cargo de justicia que ejerció en dicho monasterio.

A.G.S, R.G.S, V-1520.

La horden del Çistel.

Don Carlos por la gracia de Dios etc. e Rey de romanos e Enperador senper agosto, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos etc^a.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles e otras justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fueras mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad del monesterio de Monfero, de la horden del Çistel de la Regular Observançia, nos fue fecha relacion por su peticion diziendo que un Alonso Rodrigues tovo cargo en la dicha abadia de la justicia della por algund tienpo. El qual diz que hizo muchos agravios a los vasallos de la dicha abadia, e que no enbargante que ha sido requerido por parte del dicho abad que venga a haser residencia e dar quenta del tiempo que tovo el dicho cargo, diz que no lo ha querido ni quiere haser, e que agora bive en la villa de Ribadeo. E nos fue suplicado e pedido por merçed mandasemos al nuestro corregidor de la dicha çibdad de la Coruña que le compeliere a dar quenta e haser residencia del dicho oficio, porque de otra manera por estar fuera de la dicha abadia el non le podia conpeler, o que sobre todo proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segund dicho es, que constandovos quel dicho Alonso Rodrigues tovo el dicho cargo de justicia en la dicha tierra de la dicha abadia de Monfero, e que no hizo residencia del tienpo que tovo el dicho oficio, le conpelays e apremieys a que dentro de un breve termino, qual a vos pareçiere, vaya a haser e haga la dicha residencia, e tomeys del fianças llanas e abonadas para que asi lo haga e cunpla porque los querellosos alcançen cunplimiento de justicia. E los unos nin los otros etc^a.

Dada en la Coruña, a çinco dias del mes de mayo, de I M DXX años.

El arçobispo de Granada. Santiago. Don Alonso. Cabrero. Qualla. Guevara. Acuña.

Secretario Francisco de Salmeron (*Rubricado*).

23

1520, junio, 22. Valladolid

Sobrecarta para que Alonso de Seoane cumpla el acuerdo suscrito con la Orden de San Bernardo sobre el Monasterio de San Clodio.

A.G.S., R.G.S., VI-1520.

El Reformador de la Orden de San Bernaldo.

Don Carlos etc^a.

A vos Alonso de Soane, vecino y retor de la yglesia de Bieti, salud e gracia.

Bien saveys como nos mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta, sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue:

Sigue a continuación la provisión real otorgada en Santiago el 13 de abril de 1520, véase arriba, n^o 18.

E agora el dicho Reformador de la dicha horden de San Vernaldo de la horden de Çistel de la Regular Observançia nos hizo relaçion por su peticion deziendo que como quier que fuystes requeridos con la dicha nuestra carta suso encorporada para que la guardasedes e cunpliesedes como en ella se contenia, e por vos fue obedeçida, diz que en quanto al cunplimiento della respondistes questavades presto de la cunplir siendo el dicho Reformador en esas partes, a fin de lo dilatar, como todo pareçeria por el testimonio de la dicha vuestra respuesta, de que hizo presentaçion ante los del nuestro Consejo. E que syn el estar presente podiades cunplir la dicha nuestra carta pues tenia en ese Reyno de Galizia el dicho Reformador sus comisarios e personas con quien se podia efetuar el dicho conçierto /segun que estava asentado. E nos suplico e pidio por merçed sobre ello mandasemos proveer e remediar con justiçia mandandovos conplir e efetuar la dicha nuestra carta con la persona que tuviese su poder, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason e nos tobimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego veades la dicha nuestra carta que suso va encorporada e la guardedes e cunplades en todo e por todo segun que en ella se contiene, en lo qual demas e allende de hazer e cunplir lo que asentastes e capitulastes con la dicha horden nos lo reçibiremos en servicio. E de como esta dicha nuestra carta ect^a.

Dada en Valladolid, a XXII de junio, de mill e quinientos e veynte.

Çapata. Palaçios Rubios. Polanco. Aguirre. Beltran. Acuña.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

24

1520,junio,30. Valladolid

Provisión real a Juan de Lemos, canónigo de Santiago, para que otorgue la apelación al Monasterio de San Martín de Santiago.

A.G.S., R.G.S., VI-1520.

25

1520,junio,31. Valladolid

Provisión de emplazamiento para Fray Florián de Salazar, Reformador de la Orden de San Bernardo.

A.G.S., R.G.S., VI-1520.

26

1520,julio. Valladolid

Sobrecarta a Bernardino de Bolaños, alguacil de casa y corte, para que restituya en la posesión del Monasterio de Santa María de Nogales a la Orden del Císter.

A.G.S., R.G.S., VII-1520.

27

1520, agosto, 13. Valladolid

“Para que se entreguen los Monasterios de Huerta e Ovila al Reformador de la borden de San Bernaldo”.

A.G.S., R.G.S., VIII-1520.

28

1520, agosto, 22. Valladolid

Provisión real a Pedro de los Ríos, regidor de Benavente, para que rinda cuentas al Monasterio de Santa María de Nogales del tiempo que estuvo a su cargo.

A.G.S., R.G.S., VIII-1520.

29

1521, febrero, 17. Bormes

Al Embajador en Roma sobre la abadía de San Vicente de Salamanca que pretende el cardenal Ursino.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 58, fols. 6r.v.

30

1521, febrero, 17. Bormes

Al Cardenal Ursino sobre la abadía de San Vicente de Salamanca.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 58, fol. 6v.

31

1521, abril, 14. Burgos

“Para que ciertos frayles vayan a sus monesterios”.

A.G.S., R.G.S., IV-1521.

32

1521, junio, 27. Burgos

Provisión real al arcediano del Bierzo, juez conservador, para que levante el entredicho y excomunió a la villa de Ponferrada.

A.G.S., R.G.S., VI-1521.

33

1521, julio, 3. Burgos

Provisión real al Padre Fray Florián de Salazar, Reformador de la Regular Observancia del Císter, para que en el capítulo provincial se apodere a los abades de Valbuena, Sandoval y Carracedo para que visiten todos los Monasterios de dicha Orden.

A.G.S., R.G.S., IV-1521.

34

1521,julio,20. Burgos

Provisión real a las justicias de Asturias para que favorezcan al abad de San Benito en la Reforma del Monasterio de Santa Maria de la Vega.

A.G.S., R.G.S., VII-1521.

35

1521,julio,20. Burgos

“Enplazamiento en forma a pedimiento de Fray Pedro Mielgo”.

A.G.S., R.G.S., VII-1521.

36

1521,julio,20. Burgos

Provisión real a las justicias de Burgos y León para que favorezcan al abad de San Benito de Valladolid en las visitas de los monasterios.

A.G.S., R.G.S., VII-1521.

37

1521,julio,28. Burgos

“Para que el Reformador de la horden de San Vernaldo ynbie al Consejo al abad de Morerueta”.

A.G.S., R.G.S., VII-1521.

38

1521,agosto,1. Burgos

Provisión real de seguro y amparo a petición del Monasterio de Oña.

A.G.S., R.G.S., VIII-1521.

39

1521,octubre,26. Burgos

“Para que el Reformador de la horden de Çistel y el abad de Valparaysso parezcan en el Consejo dentro de XV dias”.

A.G.S., R.G.S., X-1521.

40

1521,noviembre,20. Burgos

Provisión real a Pedro de Gamboa, alguacil de casa y corte, para prender a los monjes que han huído del Monasterio de San Salvador de Oña.

A.G.S., R.G.S., XI-1521.

41

1521,noviembre,20. Burgos

Provisión real a las justicias para que favorezcan al abad de San Benito de Valladolid en el traslado de los monjes de San Salvador de Oña.

A.G.S., R.G.S., XI-1521.

42

1521,diciembre. Burgos

Provisión real a Fray Florián de Salazar, Reformador de la Orden del Císter, para que envíe ante el Consejo a Fray Bernardino de Cornejo.

A.G.S., R.G.S., XII-1521.

43

1521,diciembre,19. Burgos

Provisión real al Corregidor de A Coruña para que haga justicia al Monasterio de Santa María de Sobrado.

A.G.S., R.G.S., XII-1521.

Don Carlos etc.

A vos el ques o fuere nuestro corregidor e juez de residencia de la çibdad de la Curuña e a vuestro lugarteniente en el dicho oficio, salud e gracia.

Sepades que Fray Graviel de Parraga, abad del monesterio de Santa Maria de Sobrado de la horden de San Bernaldo, ques en ese nuestro Reyno de Galizia, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que podia aver un año, poco mas o menos, que muchos vecinos e moradores de la çibdad de Vetanços, con mala y dañada yntençion que diz que tenian, se armaron de muchas e diversas armas, e a repique de canpana diz que salieron de la dicha çibdad, e asy armados con grande alboroto e escandalo diz que fueron a una viña quel dicho monesterio de Sobrado tiene junto con la dicha çibdad, a do dizen las Cascas, que ha mas de duzientos años quel dicho monesterio la tiene e posee e goza della, e que teniendola çerrada y muy bien adreçada y la çerca de piedra diz que los susodichos, dandose favor e ayuda los unos a los otros, destruyeron toda la dicha viña, a lo menos mas de duzientas arañçadas, e que derribaron e destruyeron toda la çerca della que avia costado a hazer mas de çient mill maravedis. E que no contentos de lo susodicho porque un monje de la dicha cassa ablava y les reprehendia que hera mal echo lo que hazian e porque les dixo que vernia tiempo que oviese justicia, diz que los dichos delinquentes le maltrataron dandole muchos golpes hasta que le derribaron de la mula en que yba poniendole /muchas lanças y espadas a los pechos. E que como quier que por parte del dicho monesterio fue quejado de la dicha fuerça antel nuestro governador e alcaldes mayores dese dicho Reyno diz que no quisieron entender en ello a causa de los movimientos que a la sazón avia en estos nuestros reynos. E por ser cossa de tanta calidad por manera que la dicha casa e monesterio se esta ansy danificada e que la dicha viña es muy grande y de mucho valor e que como esta disçercada la acaban de destruir. E que alliende de lo susodicho diz que los vecinos de la dicha çibdad de Vetanços han echo una puente dentro en el sytio e termino del dicho monesterio junto con la dicha viña, la qual sy alli quedase diz que bastaria para acabar de destruir la dicha viña. E nos suplico e pedio por merçed sobre ello mandar proveer e remediar con justicia enbiando una persona desta nuestra corte a costa de culpantes que fesiese la pesquisa e prendise los dilynquentes e los puniese e castigase e hesiese pagar los daños al dicho monesterio, e que mandase tornar a hazer la dicha viña e çerca della, e sobre todo hesiese brevemente justicia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido vades a la dicha çibdad de Betanços e hagays pesquisa e ayays ynformaçion como y de que manera ha pasado y pasa lo susodicho y quien y quales personas lo hesieron e cometieron e por cuyo mandado e quien les dio para ello consejo, favor e ayuda, e de todo lo otro que vos vieredes que deva aver la dicha ynformaçion para mejor saber e averiguar la verdad la ayays. E avida e la verdad sabida a los que por ella hallardes culpantes prendeldes los cuerpos, y presos asy contra ellos como contra los ausentes /culpados que no pudierdes aver para los prender e contra sus bienes, llamadas e oydas las partes a quien atañe, breve e sumariamente, no dando lugar a luengas ni a dilaçiones de maliçia, salvo solamente la verdad sabida, hagays e administreys sobre todo ello entero e breve cunplimiento de justicia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto della no tengan causa ni razon de se nos mas venir ni enbiar a quejar sobre ello. Para lo qual sy neçesario es por esta dicha nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al.

Dada en la çibdad de Burgos, a XIX dias del mes de diziembre, de I M DXXI años.

Santiago. Coalla. Guevara. Acuña. Tello.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

44

1522,enero,7. Vitoria

Al reformador de la orden del Cister para que comparezca ante los gobernadores y virreyes.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 60, fol. 237r.

45

1522,enero,18. Valladolid

Provisión real a las justicias del Reino de Galicia para que deslinden y apeen las propiedades del Monasterio de San Julián de Samos.

A.G.S., R.G.S., I-1522.

Don Carlos e doña Juana etc^a.

A todos los corregidores, asyistentes, alcaldes e otros juezes e justicias qualesquier asi del nuestro Reyno de Galizia e provinçia de Verzo e arçobispado de Santiago e obispado de Orense e Lugo e Mondoñedo e Tuy e Astorga e Oviedo, como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que Juan de Lazano, en nonbre del abad, monjes e convento del monesterio de San Julian de Samos de la horden de San Benito de la Oservançia, nos hizo relacion por su petiçion diziendo quel dicho monesterio tiene e posee en el dicho Reyno e provinçia e arçobispado e obispado e otras partes, e les

perteneçia por justos e derechos titulos muchos lugares e heredades e tierras e viñas e montes e montes (*sic*) e molinos e çensos e otros muchos byenes rayzes. E diz que muchas personas se los entran e ocupan a causa que no estan apeadas e deslindadas. Por ende que nos suplicava en el dicho nonbre vos mandasemos que apeasedes e deslindasedes las dichas heredades pertenecientes al dicho monesterio porquesten conoçidas e ninguna persona se entre en ellos, o como la nuestra merçed fuese.

Los qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones, como dicho es, que luego que con esta nuestra carta fueredes requerydos veays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe vos ynformeys e sepays que casas e viñas e logares e heredades e tierras e montes e molinos e çensos e otras heredades son las quel dicho monesterio tiene e le perteneçe, e lo deslindeys de los otros terminos e heredades que con ellas alindan e confinan por sus limites e mojones, de manera que las dichas heredades del dicho monesterio esten deslindadas e amojonadas de las otras heredades que con ellas confinan, faziendo sobre todo conplimiento de justicia a las dichas partes por manera quellas lo ayan e alcançen e por defeto della no tengan razon de se /mas venir ni enbiar a quejar sobrello ante nos. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en Valladolid, a XVIII^o de henero, de mill e quinientos e veynte e dos años.

El arçobispo. Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.
Licenciatus Ramiro de Canpos (*Rubricado*).

46

1522,enero,24. Burgos

Provisión real a Sancho de Açofra, alguacil de casa y corte, para que suelte de la prisión a Fray Bernardo Cornejo.

A.G.S., R.G.S., I-1522.

47

1522,enero,25. Burgos

Provisión real al Reformador de la Orden del Císter para que remita al Consejo las diligencias que ha hecho para la celebración del capítulo.

A.G.S., R.G.S., I-1522.

48

1522,febrero,7. Vitoria

Real cédula sobre cierta petición presentada por los abades y religiosos del Císter.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 60, fol. 237r.

49

1522,marzo,26. Palencia

Para que don Fray Juan de Benavente, abad de Santa María de Castañeda, admita la apelación sobre la posesión de la abadía del Monasterio de Nogales.

A.G.S., R.G.S., III-1522.

50

1522,agosto,7. Palencia

Provisión real al alcalde mayor del adelantamiento de León para que haga justicia al Monasterio de San Benito de la villa de Sabagún.

A.G.S., R.G.S., VIII-1522.

51

1522,septiembre,5. Valladolid

Para que Fray Hernando de León parezca ante el Consejo.

A.G.S., R.G.S., IX-1522.

52

1522,septiembre,22. Valladolid

“Para que se visite y reforme y ponga en todo Oserbançia el Monasterio de Nuestra Señora de Yrach de la borden de San Venito”.

A.G.S., R.G.S., IX-1522.

53

1522,octubre,26. Valladolid

Provisión real al abad del Monasterio de San Benito para que visite el Monasterio de Santa María la Real de Obarenes.

A.G.S., R.G.S., X-1522.

54

1522,noviembre,10. Valladolid

Provisión real al Reformador de la Orden de San Benito para que visite el Monasterio de Santa María la Real de Ovarenes.

A.G.S., R.G.S., XI-1522.

55

1522,noviembre,21. Valladolid

Al embajador en Roma sobre el concierto entre la orden del Císter y Micer Ángelo que tiene en encomienda la abadía de Oseira.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 211r.v.

El Rey.

Don Juan Manuel, pariente, del nuestro Consejo e nuestro Enbaxador en corte de Roma.

Por parte del Reformador de la horden del Çistel de la Regular Oservançia me fue fecha relaçion que Miçer Angelo de Divinis, residente en esa corte, tiene en encomienda el monesterio de Osera ques de la dicha horden, y le tiene arrendado, a causa de lo qual diz que se an perdido e destruido y no se dizen ni çelebran en el los divinos ofiçios como se debria haser. Me suplico vos mandase que de mi parte suplicasedes a nuestro muy Santo Padre mande al dicho Miçer Angelo se conçierte con la dicha horden sobre lo tocante al dicho monesterio. Y que asymismo de nuestra parte hablasedes con el dicho Miçer Angelo para que aya por bien de hazer el dicho conçierto con la dicha orden.

Y porque soy ynformado que a causa de estar el dicho monesterio en encomienda del dicho Miçer Angelo /211v. esta perdido y disypado y no se dizen ni çelebran en el los divinos ofiçios como se debria haser, vos encargo y mando fableys de mi parte con el dicho Miçer Angelo y procureys con el se conçierte con la dicha horden sobre lo tocante al dicho monesterio, çertificandole que en esto me hara mucho servicio y que en otras cosas que le tocaren terne cuidado de le gratyficar lo que en esto fisiere. Y poned en ello el cuydado e deligençia que de vos confio porque en ello me hareys mucho plazer y serviçio.

Fecha en la noble villa de Valladolid, a XXI dias del mes de nobiembre de I M DXXII años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de don Garcia y de Caravajal.

56

1522, noviembre, 21. Valladolid

Al embajador en Roma para que Su Santidad confirme las bulas para la Reforma de la Orden del Císter.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fol. 211v.

57

1522, noviembre, 21. Valladolid

Al embajador en Roma sobre la supresión de cierta pensión impuesta sobre el Monasterio cisterciense de Nogales.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 211v.-213r.

58

1522, noviembre, 21. Valladolid

A Su Santidad sobre la pensión impuesta sobre el Monasterio cisterciense de Nogales.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fol. 213r.

59

1522, diciembre, 11. Valladolid

Provisión real a las justicias de León, Santiago y Ourense para que deslinden las propiedades del Monasterio de Celanova.

A.G.S., R.G.S., XII-1522.

60

1522,diciembre,19. Valladolid

Al abad de San Benito de Sabagún sobre la reforma del Monasterio de San Bartolomé de Medina del Campo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 221r.v.

61

1522,diciembre,19. Valladolid

Al abad de San Benito de Valladolid sobre la reforma del Monasterio de San Bartolomé de Medina del Campo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 221v.-222r.

62

1522,diciembre,19. Valladolid

Al abad de Oña sobre la reforma del Monasterio de Santo Toribio de Liébana.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 222r.

63

1522,diciembre,19. Valladolid

Al abad de San Benito de Valladolid sobre la reforma del Monasterio de Santo Toribio de Liébana.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 222v.

64

1523,enero,13. Valladolid

Provisión Real al Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia para que sentencien los pleitos que tiene pendientes el Monasterio de Celanova.

A.G.S., R.G.S., I-1523.

Don Carlos etc. doña Juana y don Carlos etc.

A vos el nuestro governador e alcaldes mayores del Reyno de Galicia, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monesterio de Çelanova, de la horden del señor San Benito de Santa Obediençia, nos fue fecha relacion por su peticion diçiendo que el dicho monesterio trata çiertos pleytos ante vosotros, el uno con el Conde de Vanavente e la villa de Millmanda sobre la horca de Cabreros, e otro sobre la sierra e casa del ganado, e otro con Tristan de Arauxo sobre los lugares de Xendibe e Mexide, e otro con Francisco Alvarez e Catalina Peres, su madre, sobre el lugar de Cadonaris e sobre el lugar de Paredes Rubias, e otro con Lope Conde e sus consortes sobre Saasebio. Los quales dichos pleytos diz que son muy antyguos e ha muchos tienpos que estan conclusos e diz que no los quereys sentenciar ny determinar. E porque en ello el dicho monesterio reçibe mucho agravio nos suplico vos mandasemos que luego brevemente sin dilacion alguna veays e determyneys los dichos pleytos e les fagays sobre ello conplimiento de justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçon, e nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que luego veays lo susodicho e brevemente e sin dilaçion determinneys en los dichos pleytos lo que fallardes por justiçia. E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e fisco.

Dada en la villa de Valladolid, a treçe dias del mes de henero, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quynientos e veynte e tres años.

El arçobispo. Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Doctor Medina.
Ramyro de Canpos (*Rubricado*).

65

1523,enero,25. Valladolid

Provisión real al alcalde mayor del Reino de Galicia para que haga justicia en el pleito entre la ciudad de Betanzos y el Monasterio de Sobrado.

A.G.S., R.G.S., I-1523.

Don Carlos etc^a.

A vos el liçençiado Ysunça, nuestro alcalde mayor del Reyno de Galizia, salud e gracia.

Sepades que Pero Ortiz de Ugarte, en nonbre e como procurador del conçejo, justiçia, regidores, escuderos, hijosdalgo e vecinos de la çibdad de Vetanços nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que a notiçia de los dichos sus partes e suya hera venido que a pidimiento del abad, monjes e convento del monesterio de Sobrado por virtud de una nuestra carta de comision estays entendiendo sobre el derrivamiento de la pared de una viña del dicho monesterio, e que haseys pesquisa contra las personas partyculares de la dicha çibdad que fueron en la derrivar. Por ende quel suplicaba de la dicha nuestra carta de comision, confirmandose en la otra suplicaçion que antes de agora avia fecho de la dicha nuestra carta, por ser muy agraviada contra los dichos sus partes e ganada con siniestra relaçion e suretiçiamente, syn haser minçion del pleyto que sobrello estaba pendiente en la nuestra audiencia e chançilleria que reside en la villa de Valladolid, e de otra nuestra carta firmada de los gobernadores que fueron destos nuestros reynos en que mandamos al nuestro corregidor de la dicha çibdad de Betanços, o a su lugarteniente, que obiesen ynformacion del daño que se avia fecho al dicho monesterio en el derribamiento de la dicha pared de la dicha viña, e que averiguando el dicho daño se pagase al dicho abad, monjes e conbento del dicho monesterio de Sobrado e que ansi se avia fecho e sentenciado por el teniente de corregidor de la dicha çibdad, como pareçeria por çiertos testimonios e ynformacion de que hizo presentaçion en el nuestro Consejo. E que pues la dicha pared e viña estavan fechas en perjuicio de la dicha çibdad e vecinos della, sus partes, que la avian bien podido derribar justamente para se aprovechar della, e que se avia de preferir el probecho <e> pro comun al patycular, como hera de derecho, mayormente syendo en nuestro servicio e en defensa de la dicha çibdad, e que los dichos partes contrarias tenian capitulado con la dicha çibdad que en tiempo de nesçesidad la dicha pared e viña

se derrivasen e deshisiese, e que ya avia avido la dicha nesçesidad, como hera notorio. E que bos el dicho nuestro alcalde proçedeys muy rigurosamente contra los vecinos de la dicha çibdad, sus partes, hasiendo proçeso contra cada uno partycularmente no abiendo cabsa ni rason para lo poder haser pues que las personas que avian derribado la dicha pared lo avian fecho por mandamiento del concejo, justicia, regidores e procurador general de la dicha çibdad, e que ansy se vos avia dicho e confesado en regimiento, e que de derecho la dicha çibdad podia tomar la heredad del partycular pagandole el preçio della para el probecho de la republica, e que ansy lo quisieron haser los dichos sus partes. E nos suplico en el dicho nonbre mandasemos rebocar la dicha nuestra carta e comision mandandovos que no proçediesedes mas en la dicha causa e que vos yniviesedes del conoçimiento della, o que sobre todo probeyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego veays lo susodicho, e sy el dicho delito es uno e sobre una cosa /e se fizo justamente no hagays ni consyntays que se hagan sobre ello mas de un proçeso. E llamadas e oydas las partes hazed e administrad sobre todo lo susodicho lo que hallaredes por justicia, segun que por la dicha nuestra carta de comisyon vos esta mandado. E no fagades ende al etc.

Dada en Valladolid, a veynte e çinco de henero, de I M DXXIII años.

Santiago. Aguirre. Guevara. Acuña. Bazquez. Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

66

1523, febrero, 13. Valladolid

Al arcediano del Bierzo sobre la reforma de Santa María de Carañego.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 233r.v.

El Rey.

Don Hernando Diez Mudarra, arçediano del Bierzo.

Ya sabeys como el priorazgo de Santa Maria de Carañego ques de la orden de San Benito le teneys vos en encomienda, y porque he sydo ynformado que la dicha casa es de mucha deboçion tengo deseo que sea /233v. muy honrrada y faboreçida y querria que en vuestros dias se reformase y pusyese en regular oservançia como lo estan las otras casas que son de la congregaçion de San Benito destes nuestros reynos, e que por vuestra mano se fisiese. Y pues veys quanto desto Dios Nuestro Señor sera servido y la dicha casa y la deboçion della aumentada, y el daño que se syguiria sy por vuestra vacaçion se proveyese en encomienda a otra persona de las que resyden en corte de Roma, vos ruego y encargo que dandovos en recompensa del dicho priorazgo el deanazgo de la yglesia de Astorga ayays por bien de dar consentimiento para quel abad de la congregaçion de San Benito entienda en la reformaçion de la dicha casa conforme a los poderes que para ello tiene de los Sumos Pontifiçes pasados. E demas de lo que en esto Dios Nuestro Señor sera servido yo lo reçibire en mucho serviçio.

Fecha en Valladolid, a treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del señor dotor Carvajal.

67

1523, febrero, 13. Valladolid

Al abad de Santa María de Valvanera sobre la reforma de dicho monasterio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 233v.-234r.

68

1523, febrero, 13. Valladolid

Al Gobernador de Galicia para que favorezcan al abad de San Benito en la reforma de los monasterios de su orden en aquel Reino.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 234r.-235v.

Diose otra tal para el monesterio de Obarenes.

Otra para el monesterio de Balbanera.

Diose otra tal para el monesterio del Espino.

69

1523, febrero, 13. Valladolid

Al Gobernador de Galicia para que el agente de Angelo de Diviçis, que tiene en encomienda el Monasterio de Oseira, entregue a dicho monasterio la parte de las rentas necesaria para su mantenimiento.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 236r.v.

El Rey.

Nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia.

El reformador de la orden de Çistel de la Regular Oservançia destos nuestros reynos me hizo relación que el monesterio de Osera, que es de la dicha orden, tiene en encomienda Angelo de Diviçis, residente en corte de Roma, el qual diz que tiene puesto en el un fator que en su nonbre reçibe las rentas del dicho monesterio, e que sin prover lo que es necesario para hazer los edeffiçios que estan caydos en el dicho monesterio ni para reparar otros que se quieren caer e tiene neçesidad de se reparar, e sin dar a los religiosos que residen en el dicho monesterio la parte de las dichas rentas que es obligado para la ospitalidad que se a de azer en el dicho monesterio, enbia todas las rentas al dicho Angelo de Diviçis. E me suplico, pues el dicho monesterio es de nuestro patronadgo real e fundado e dotado por los reis nuestros progenitores e uno de las mas ynsignes e antiguas casas dese Reyno, mandase al fator que el dicho Angelo de Diviçis tiene en el que de las dichas rentas de todo lo que fuere neçesario para hazer los edeffiçios que en el estan caydos y para reparar los otros que tienen neçesidad

de se reparar, e asimismo de a los²³⁷ religiosos que estan en la dicha casa la parte que de las dichas rentas les pertenece para su mantenimiento, vestuario e para la ospitalidad que se a de hazer en el dicho monesterio, conforme a lo que por los Sumos Pontifiçes esta ordenado e mandado, porque la dicha casa no se acabe de caer del todo, de lo qual Dios Nuestro Señor sera muy <de>servido e la dicha orden recibira mucho daño e perjuizio, o como la mi merçed fuese.

E porque como patron que soy del dicho monesterio tengo de mirar las cosas que conbengan de se prover en la dicha casa, así para que en el se digan los oficios divinos e se hagan las memorias e ospitalidad que por los fundadores del fueron mandadas hazer, vos mando que luego hagays pareçer ante vosotros al fator que el dicho Angelo de Diviçis tiene en el dicho monesterio, e vos ynformeys de lo que esta caydo e mal reparado en el dicho monesterio, e conforme a lo que çerca de lo susodicho esta proveydo por los Sumos Pontifiçes pasados proveays que el dicho fator de /236v. las rentas del dicho monesterio haga e repare lo que en el convenga e fuere neçesario de se hazer e reparar, e provea a los monjes que en la dicha casa residen para su mantenimiento e vistuario de todo lo que fuere necesario, e asimismo de <de> las dichas rentas lo que es obligado para la ospitalidad que se a de hazer en el dicho monesterio, de manera que a falta desto no se dexen de dezir en la dicha casa las misas e sacrefiçios que se an de dezir por los fundadores que la fundaron e dotaron, ni la ospitalidad que en el dicho monesterio se a de hazer, e no hagades ende al.

Fecha en Valladolid, a treze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynete e tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del dotor Caravajal.

70

1523, febrero, 13. Valladolid

Al embajador en Roma para que Su Santidad confirme las bulas para la reforma de los monasterios de la Orden de San Benito en Castilla, León, Galicia y Principado de Asturias.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 236v.-237v.

El Rey.

Duque de Sesá, del nuestro Consejo e nuestro enbaxador en corte de Roma.

Por parte del abad de la congregaçion de San Benito de la Regular Oservancia destos nuestros reynos, me fue hecha relaçion que a suplicaçion del Rey e de la Reyna Catolicos, mis señores hahuelos que sancta gloria ayan, los Sumos Pontifiçes pasados conçedieron sus bulas e letras apostolicas para reformar los monesterios de la dicha horden que son en estos nuestros reynos de Castilla y de Leon e de Galizia y en el nuestro Princiçpado de Asturias de Oviedo, y para reduzir y poner en Regular Oservancia los religiosos e religiosas dellos. Y que por virtud de las dichas bulas muchos monesterios de la dicha horden se an

reformado y puesto en Regular Oservancia, y que otros algunos /237r. estan por reformar por algunos ynpidimientos que en ello avido, de lo qual Dios Nuestro Señor ha sydo y es mui deserbido e la dicha orden recibe gran daño e detrimiento. E me suplico pues todas las cosas de la dicha orden son de nuestro patronadgo real e fundadas e dotadas por los reys nuestros progenitores, vos mandase que de nuestra parte suplicasedes a nuestro mui Santo Padre mande confirmar e aprobar las bulas que çerca de lo susodicho fueren conçedidas por los dichos Sumos Pontyfiçes pasados, e rebalidarlas e conçederlas de nuevo con mayores fuerças e çensuras, para que por virtud dellas el e los otros reformadores que fueren de la dicha orden puedan reformar los monesterios della que son en estos nuestros reynos de Castilla e de Leon e de Navarra e de Galisya e Prinçipado de Asturias de Oviedo que hasta agora no estan reformados, e para poner en Regular Oserbançia a los religiosos e religiosas dellos, syn embargo de qualesquier regresos y encomiendas que de las abadias de los dichos monesterios esten fechas a qualesquier personas, e de otras qualesquier exsençiones e vesytadores que para ello se ayan dado. E que asy mismo vos mandase que al procurador que la dicha orden enbia a esa corte para solicitar lo susodicho e otras cosas tocantes a la dicha reformaçion, le deys en todo el favor e ayuda que huviere menester, e hisyessedes en nuestro nonbre todas las suplicas que convengan de se haser para nuestro muy Santo Padre sobre las cosas que tocaren a la dicha reformaçion, e para espedir sobrello las bulas e breves que fueren neçesarios, hasta ser determinados e feneçidos todos los negoçios que tocaren a la dicha reformaçion, o como la mi merçed /237v. fuese.

E porque todos los monesterios de la dicha orden son de nuestro patronadgo real e fundados e dotados por los reys nuestros progenitores, e asy por esto como por la voluntad que tengo de procurar que se cunpla y efetue lo que fue conçedido por los Sumos Pontyfiçes pasados a suplicaçion de los dichos Catolicos Rey e Reyna, mis señores ahuelos, çerca de la reformaçion de los dichos monesterios de la dicha orden, por la presente vos encargo e mando que de mi parte ynformeys de todo lo susodicho a nuestro mui Santo Padre, que le supliqueys mande confirmar e aprovar e rebalidar e de nuevo conçeder las bulas que por los Sumos Pontyfiçes pasados fueron conçedidas para reformar e poner en Regular Oserbançia los monesterios de la dicha orden que son en estos nuestros reynos de Castilla e Leon e Galicia y en el dicho Prinçipado de Asturias de Oviedo que hasta agora no estan reformados ni puestos en Regular Oserbançia, e asy mismo los que son en el nuestro Reyno de Navarra; e para que las reformas que fueron fechas por virtud de las dichas bulas en los monesterios de la dicha orden por los reformadores pasados se conserben e guarden, syn embargo que algunas personas despues del falleçimiento de los dichos Reys Catolicos se ayan entremetydo en tomar e usurpar algunas de las dichas casas por virtud de letras o bulas apostolicas que para ello ayan ynpetrado; e de aqui adelante no de regresos /s.f. ni encomiendas de las abadias de los dichos monesterios a persona ni personas algunas, pues como Su Santidad mejor sabe Dios Nuestro Señor es dello mui deserbido. E asy mismo vos encargo e mando que para la espediçion de las bulas, o de las otras cosas que tocaren a la dicha reformaçion, faborescais e ayudeys al procurador de la dicha orden que en esa corte resydiere, hasyendo en nuestro nonbre a nuestro muy Santo Padre la suplicas que convengan de se haser hasta que los negoçios de la dicha reformaçion sean difinidos e acabados.

E poned en todo ello la diligencia que de vos confio porque en ello me hareys mucho plaser e servicio.

Fecha en Valladolid, a XIII de hebrero de 1523 años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de Carvajal.

Diose otra tal para la orden del Çistel.

71

1523,febrero,18. Valladolid

Al abad del monasterio cisterciense de Rioseco sobre su reforma.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 239r.

72

1523,febrero,20. Valladolid

A Su Santidad sobre la confirmación de la bulas para la reforma de los monasterios de la Orden de San Benito.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 239v.

73

1523,febrero,20. Valladolid

El Rey solicita la colaboración de un cardenal para la concesión de las bulas de reforma de los monasterios del Reino de Navarra.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 239v.-240r.

74

1523,febrero,20. Valladolid

Al Provincial de la Orden de San Agustín para que conceda licencia a un religioso de su orden para solicitar en Roma las bulas para la reforma de los monasterios del Reino de Navarra.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 240r.

75

1523,febrero,20. Valladolid

El Rey encomienda la persona de Fray Agustín Cruzat que solicitará en Roma las bulas para la reforma de los monasterios del Reino de Navarra.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 240r.

1523,febrero,20. Valladolid

Reforma del Monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 240r.

1523, febrero, 23. Valladolid

Para que el licenciado Escalante, alcalde mayor del Reino de Galicia, haga justicia en el pleito entre el Monasterio de San Vicente de Morforte y la Condesa de Lemos.

A.G.S., R.G.S., II-1523

Don Carlos etc^a. doña Juana e don Carlos etc^a.

A vos el licenciado Escalante, nuestro alcalde mayor del nuestro Reyno de Galizia, salud e gracia.

Sepades que por parte del Burgo en nonbre del abbad, monges e convento del monesterio de Sant Biciente de Monforte de Lemos, de la horden de San Benito de la Regular Observançia, nos hizo relacion por su petiçion deziendo que doña Beatriz Enriquez de Castro Condesa de Lemos tiene tomado al dicho monesterio un pedaço de rio y una huerta e otras cossas que declaro por su petiçion. E nos suplico sobrello le mandasemos fazer cunplimiento de justiçia. E por parte de la dicha Condesa fue presentada otra petiçion en respuesta della.

E todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos que soys persona que guardareys nuestro servicio e la justiçia a las partes, e que bien, fiel e deligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, nuestra merçed e voluntad <es> de vos encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho. Por que vos mandamos que veays las dichas petiçiones que vos seran mostradas, firmada de Ramiro de Canpo, nuestro escrivano de camara, e llamadas e oydas las partes a quien atañe /brevemente sinpliçiter e de plano syn estrepitu ni figura de juizio, salvo solamente la verdad sabida, fagays sobre lo en ellas contenido lo que fallaredes por justicia por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlucutorias como difinytivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes llevedes e fagades llevar a pura e devia execucion quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e deposiçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les posieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E es nuestra merçed e mandamos que esteys en faser lo susodicho treynta dias e que ayades e llevedes de salario para vuestra costa e mantinimiento cada uno de los dichos dias que en ello vos ocuparedes trezientos maravedis, e un nuestro escrivano ante quien mandamos que pase lo susodicho setenta maravedis e mas los derechos de los autos e escripturas e presentaçiones de testigos que antel pasaren, los quales aya e lleve conforme al aranzel por donde los escrivanos de nuestros reynos han de llevar sus derechos, con tanto que no lleve las tiras del registro que en su poder quedaren. Los quales dichos maravedis de los dichos salarios e derechos mandamos que ayades e cobredes e /vos sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en ello hallaredes culpantes, repartiendo a cada uno segund la culpa que en ello toviere. Para los quales aver e cobrar e para haser sobrello todas las prendas, premias, prisyo-

nes, execuções, ventas e remates de bienes que nesçesarios sean de se haser, por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias, mergencias, anexidades e conexidades. E mandamos que entre tanto que en lo susodicho entendierdes e por virtud desta nuestra carta llevaredes salario no llevedes otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos vos ayan seydo e sean cometidas. E que todos los maravedis que vos el dicho escrivano llebaredes por rason de lo susodicho se asyenten en fin del proçeso que sobrello hisieredes, fymrado de vuestros nonbres, para que por ello syn otra prueba alguna se pueda aberiguar sy llevastes algo demasyado, so pena que lo que de otra manera llevaredes lo pagareys con el quatro tanto para la nuestra camara. E los unos nin los otros etc^a.

Dada en Valladolid, a veynte e tres de hebrero, de mill e quinientos e veynte e tres años.

Yo el Rey.

Yo Francisco de los Covos, secretario de sus çesarea e catolicas Magestades, lo fize escribir por su mandado.

Archiepiscopus Granatensis. Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Campo (*Rubricado*).

78

1523, febrero, 23. Valladolid

Sobrecarta al Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia para que hagan cumplir lo ordenado sobre las encomiendas.

A.G.S., R.G.S., II-1523.

Don Carlos etc.

Al nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reino de Galisya, e a otras qualesquier justicias a quien lo contenido en esta nuestra carta toca e atañe, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que el abadesa, monjas e convento del monesterio de San Payo con su anexo San Salvador de Sobrado de Tribes, ques en el obispado de Astorga, nos hisieron relacion por su petycion disiendo que a su pedimiento los Reyes Catolicos, nuestros señores padres e aguelos, les mandaron dar e dieron una su carta, firmada de sus reales nonbres e sellada con su sello, su tenor de la qual es este que se sigue.

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, conde e codesa de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

A vos don Diego Lopes de Haro, nuestro Governador e justicia mayor en el Reino de Galisia, e a vos el dotor Sancho Garcia del Espinar, nuestro alcalde mayor en el dicho Reyno, amos a dos del nuestro Consejo, e a otras qualesquier

personas del dicho Reino de Galisia que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno de vos, salud e gracia.

Sepades que por parte del convento, abadesa e priora e monjas del monesterio de San Salvador de Sobrado de Tribes, ques en el obispado de Astorga, nos fue fecha relacion por su peticion disiendo que los prelados e cavalleros e demas hijosdalgo contra justicia e rason les tyenen saquado el coto de San Salvador de Tribes ques del dicho monesterio e otras granjas e casares e tierras e viñas e otras cosas, e que les hasen yr a sus vasallos por fuerça a guerras e serviçios e les ponen /pechos e tributos e les hazen muchos desaguisados. E dis quen perjuisio e daño de dicho monesterio e de los dichos sus vasallos dis que so color que son comenderos de dicho monesterio e de los lugares del, e aquellos e sus padres e subçesores han tenido los dichos cotos e granjas e caserías e sotos e otras cosas de encomienda de grandes tienpos a esta parte, e aun so esta color quieren llevar e llevan al dicho monesterio e abadesa e monjas pan e lino e toçinos e otras cosas e rentas, disiendo que los dichos sus antecesores lo llevaron con la dicha encomienda. En lo qual todo dis quel dicho monesterio e abadesa e monjas e sus vasallos reçiben mucho agravio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed que sobrello las proveyesemos de remedio con justicia, o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

E por quanto en las Cortes quel señor Rey don Juan tovo en la çibdad de Guadalajara el año que paso de mill e tresientos e noventa años, hiso e ordeno çiertas leyes e ordenanças, entre las quales hiso una ley que sobre este caso habla, su tenor de la qual es este que se sigue:

El Rey don Alonso, que Dios perdone, en las Cortes de Alcalá de Henares hiso e ordeno una ley en que ordeno que ningund hijodalgo ni rico ome ni otra persona alguna no pudiese aver encomienda de abadengo e ordenes de los nuestros reinos. E en el ayuntamiento que fesimos en Medina del Campo, agora puede aver nueve años, dimos juezes para que oyesen todos los que tenian las dichas encomiendas con los perlados e señores de los dichos lugares todo lo que desir e rasonar quisiesen, por que los tenian o podian o devian tener. Los quales juezes oydas sus razones fallaron que los non podian tener, e mandaron por sus sentencias que los que las tenian que las dexasen e que no usasen mas dellas. De lo qual algunos partidos e abades y clerigos a quien atañia el dicho fecho llevaron sus cartas de sentencias selladas con nuestro sello de plomo. Y agora por quanto supimos, que no enbargante la dicha ley e asimismo las sentencias que por rason de lo susodicho fueron dadas, que algunos duques, condes e ricos omes e cavalleros e escuderos e fijosdalgo e otras personas se han atrevido e atreben a tomar e tener e tyenen las dichas encomiendas en menospreçio de dicha ley e traspasacion de las dichas sentencias y en peligro de sus animas e de sus estados, e pues por temor de Dios no dexan de pecar, rason e derecho es que pongamos pena por que puedan de Dios e dellas seren castigados los que contra esa dicha ley e contra estas nuestras sentencias vinieren. /E por ende confirmamos e aprovamos la dicha ley e sentencias susodichas, e mandamos firmemente se guarde la dicha ley e sentencias susodichas segund que en ellas e en cada una dellas se contiene. E estableçemos e mandamos e ordenamos que qualesquier duques, condes, ricos omes, cavalleros, escuderos e otras personas de qualquier estado e condiçion que sean de los dichos nuestros reinos que tovieren qualesquier encomiendas de qualesquier lugares de obispados e abadengos

que lo dexen luego libre e desembargadamente del dia de la data deste nuestro quaderno de leyes hasta tre meses primeros siguientes, porque los señores de los dichos lugares puedan usar de los cotos e señorios sin embargo alguno, e que de aqui adelante no tengan encomiendas algunas de obispado ni abadengo ni monesterios asi de monjes como de monjas nin de iglesias ni sacristanias. E qualquier que lo en contrario hisieren que las gracias e merçedes e donaciones que tovieren de los reyes donde nos venimos e de nos que les sean enbargados, e nos desde agora ge los enbargamos que les non sean libradas ni les recudan con ellas en quanto las dichas encomiendas tuvieren. E demas queremos y mandamos que no puedan retar ni pedir ni demandar ni enplasar en juisio nin fuera del a otra persona por desaguizado o debda o otra sin rason alguna que le ayan fecho. E estas penas queremos que ayan lugar aunque los prelados e aliados e monesterios e abades e aliados e conventos, abadesas e monjas e otras personas qualesquier eclesiatycas les otorguen las dichas encomiendas de su propia voluntad. Y es nuestra merçed que contra esto no aprovechen a los tenedores de las dichas encomiendas fuero ni uso ni previllejos, esenciones ni merçedes que tengan e les fueren dadas e les fesieren de aqui adelante porque seran yntroducidas e ganadas con pecado e peligro de sus animas, nos desde agora las rebocamos e mandamos que no valan ni ayan en su fuerça ni vigor.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veades la dicha ley e ordenança que de suso va yncorporada e la guardéis, cunplays y esecuteys, e mandeys guardar e cunplir e esecutar en todo e por todo segund que en ella se contiene. E en guardandola e cunplendola mandamos a los dichos prelados e cavalleros e demas fijosdalgo y escuderos e otras personas de dicho Reino de Galisia que se no entrometan de ser comenderos de dicho monesterio de San Salvador de Tribes ni de sus cotos ni granjas, vasallos e sotos e otras cosas, ni les tengais por encomienda, ni por rason de la dicha encomienda vos sirvays dellas ni les llevedes derechos algunos, ni les lleveys a guerras ni serventyas so pena de dies mill florines de oro para la guerra de los moros. En los quales los condenamos sin otra sentencia ni declaracion alguna. E mandamos a los dichos don Diego Lopes e don Sancho Garcia del Espinar que hagais execucion por ellos y enbieis ante nos la dicha pena. E mandamos a los vasallos del dicho monesterio e caseros del que no tengan por comenderos a los dichos /cavalleros ni otras personas algunas. E contra el tenor e forma dellas no vades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera, ca nos por la presente tomamos so nuestra encomienda e so nuestra guarda e anparo e defendimiento real al dicho monesterio de San Salvador de Tribes e monjas e convento del, e a sus vasallos e cotos e granjas e sotos e casares e tierras e viñas e renteros. E porque lo susodicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de todas las çibdades e villas e lugares del dicho Reyno de Galizia porque ninguno nin algunos dello puedan pretender ynorançia. E los unos ni los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, \e de privaçion e confiscaçion de sus ofiçios/. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplazare que parezcadeis ante nos, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testi-

monio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, a diez e ocho dias del mes de novienbre, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

Don Alvaro. Rodericus dotor. Juanes dotor. Antonius dotor. Registrada dotor.

E que agora algunos cavalleros <e> personas dese dicho Reyno contra el tenor e forma de la dicha carta an dicho e publicado que an de ser comenderos del dicho Reyno del dicho monesterio, e que si asi pasase resçibirian mucho agravio e daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que, porque la dicha carta les fuese mejor guardada e conplida, les mandasemos dar nuestra sobrecarta della, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segund dicho es, que veades la dicha carta de los Reyes nuestros padres e aguelos suso yncorporada, e la guardéis e cunplays e executéis en todo e por todo segund que en ella se contiene, e contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido no vayades nin pasedes ni consintades yr ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera. E los unos nin los otros no hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en Valladolid, a XXIII dias del mes de hebrero, año de mill e quinientos e veynte e tres años.

Arçobispo de Granada. Licenciado Polanco. Dotor Guevara. Acuña licenciatus. Martinus dotor. El licenciado Medina.

Secretario Juan de Vitoria (*Rubricado*).

79

1523,marzo,6. Valladolid

A don Álvaro de Mendoza para que no impida al abad de San Benito la reforma del Monasterio del Espino.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 245r.v.

80

1523,marzo,6. Valladolid

A las justicias de Burgos para que favorezcan al abad de San Benito de Valladolid, reformador general de los monasterios de su orden.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

81

1523,marzo,6. Valladolid

Para que los renteros del Monasterio de de Santa María la Real de Ovarenes acudan con sus rentas al abad de San Benito de Valladolid.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

82

1523,marzo,6. Valladolid

“Seguro a pedimiento del abad de San Benito de Valladolid e de los monjes de Santa Maria de Obarenes”.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

83

1523,marzo,13. Valladolid

Provisión real a las justicias de Burgos para que favorezcan al abad de San Benito de Valladolid en la reforma de los monasterios de su Orden.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

84

1523,marzo,14. Valladolid

Comisión al Corregidor de Ponferrada para que haga justicia al Hospital y Monasterio de Santa María de Cebreiro.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

Don Carlos etc.

A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la villa de Ponferrada, o a vuestro alcalde en el dicho oficio, salud e gracia.

Sepades que Fray Pedro de Salvatierra, prior del monesterio e ospital de Santa Maria de Çibrerros de la horden de San Benito de la Oservançia, nos hizo relacion por su petición diziendo quel dicho monesterio por preuilegio de los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, confirmados por los Catolicos Reyes nuestros señores padres e aguelos que santa gloria ayan, diz que an llevado y llevan las alcavalas e otros qualesquier pechos e derechos que los vasallos del dicho monesterio e ospital de Zebrero que estan en el dicho lugar deven e son obligados a dar e pagar. Y que estando el dicho monesterio e espital en la dicha costunbre de lo llevar, como dicho es, agora nuevamente diz quel marques e marquesa de Villafranca les avian hecho fuerça e despojo de la dicha suseción entremetiendose en cobrar las dichas alcavalas del dicho espital, y que las peden a los vasallos del dicho espital no lo pudiendo hazer por ser las dichas alcavalas del dicho monesterio. Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed sobre ello les mandasemos prover de remedio con justiçia mandando que no hisiese novedad alguna çerca de lo susodicho, y que sobre ello mandasemos enbiar una persona de nuestra corte que hisiese la pesquisa de lo susodicho e alçase la fuerça quel dicho marques e marquesa avian fecho, e que no consientesse que contra el dicho monesterio se hiziese novedad alguna, o que sobre todo proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien²³⁸. Y confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro servicio y el derecho a las partes, e que bien e fiel e diligentemente hareys lo que por nos vos

fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed e voluntad de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos. Por que vos mandamos que luego que con esta dicha nuestra carta fueredes requerido veays el dicho previllego, e llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe breve sumariamente synpliciter e de plano syn estrepitu ni figura de juyzio, salvo solamente la verdad sabida, hagades e administreys a las dichas partes entero complimiento de justiçia por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas, la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dierdes y pronunçiarde llevedes e fagades llevar a pura devida execuçion con efecto, quanto e como con fuero e con derecho demanda (*sic*). E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe, e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado e mejor saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e depusiçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes o mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E para las executar en las personas e bienes de los que rebeldes e ynobidentes fueren e para todo lo otro que /dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Valladolid, a catorze dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quinientos y veynte y tres años.

Archiepiscopus Granada. Licenciatus Santiago. Licenciatus Aguirre. Doctor Guevara. Acuña licenciatus. Martinus doctor. El licenciado Medyna.

Secretario Salmeron (*Rubricado*).

85

1523,marzo,20. Valladolid

Para que los renteros del Monasterio de Santa María del Espino acudan a pagar sus rentas a dicho Monasterio.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

86

1523,marzo,21. Valladolid

“Para que una persona vaya al monesterio de Nogales y de la posesyon del dicho monesterio al Reformador de la borden de Çistel”.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

87

1523,marzo,27. Valladolid

“Seguro a pedimiento del abad de San Benito de Valladolid”.

A.G.S., R.G.S., III-1523.

88

1523, abril, 18. Valladolid

Reforma del Monasterio de Valvanera.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 248r.-249r.

89

1523, abril, 18. Valladolid

Al abad de San Benito de Valladolid para que se cumpla la capitulación suscrita con Fray Pedro Anguiano, abad del Monasterio de Valvanera.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 249r.v.

90

1523, abril, 21. Valladolid

Para que el Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia no consientan que los Condes de Lemos invadan los cotos del Monasterio de San Martín.

A.G.S., R.G.S., IV-1523.

Don Carlos etc. doña Juana, su madre etc.

A vos el nuestro Governador <e> alcaldes mayores de nuestro Reyno de Galizia, salud e graçia.

Sepades que Fray Pedro de Guimaraes, en nonbre del abad e monjes e convento del monesterio de Sant Martin que es de la horden de Sant Benito de la Oservançia, nos hizo relaçion por su petyçion diziendo que pertenesçiendo, como dis que pertenesçen, al dicho monesterio por justos e derechos tytulos los cotos de Bobeda e Milan con sus vasallos e jurediçion çevil e criminal, e teniendo sobre el dicho coto de Bobeda sentençias e nuestra carta executorya dada por el presydenste e oydores de la nuestra abdiençia, e syendo los dichos cotos de Bobeda e de Millan por sy e sobre sy distyntos e apartados de la villa de Monforte e tierra de Lemos, dis que çiertos criados del Conde e Condesa de Lemos, cuya dis que es la dicha villa de <Mon>forte e tierra de Lemos, aviendo ellos por bueno fueron al dicho coto de Bobeda en quebrantamiento de las dichas sentençias e cartas executorya por hazer mal e daño a los dichos sus partes por fuerça dis que les derrocaron la horca e quebrantaron el tronco e çepo que tenian con mano armada e con mucho escandalo e alboroto, e an fecho otros abtos de jurediçion. Y ansymismo dis que an metydo e meten en llevar las alcavalas de los dichos cotos syendo como son del dicho monesterio e destyntos e apartados de la dicha villa de Monforte e tierra de Lemos. E aun dis que çitan a los vezinos de los dichos cotos e vasallos del dicho monesterio a la dicha villa /de Monforte, e so aquella color prendieron a un vasallo del dicho monesteryo. Por ende que nos suplicavan en el dicho nonbre <sobre> ello le mandasemos hazer cunplimiento de justiçia mandandovos que castygueys al meryno del dicho Conde e Condesa e a los otros sus criados e a todas las otras personas que se hallaren culpantes en aver fecho e cometydo los dichos dilitos, e les prendays los cuerpos e les secresteys los bienes e castigedes la dicha fuerça fecha e cometyda contra el dicho monesterio, e fagays cunplir e executar las dichas sentençias e carta executorya dada en favor del dicho monesteryo sobre lo susodicho, e anparedes e defendades al dicho monesterio en la jurediçion que tiene en los

dichos cotos, e mandeys a los dichos Conde e Condesa que no se entremetan a llevar ni a pedir ni demandar alcabala ninguna en los dichos cotos pues son del dicho monesterio e destyntos e apartados de la dicha villa de Monforte, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar <dar> esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que hagays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe breve e sumaryamente syn dar lugar a largas ni dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, fagades e administredes a las dichas partes breve y entero cunplimiento de justia por manera que ellas la ayan e alcançen, e por este defeto ella no tenga cabsa ni razon de se mas venir ni enbiar a quejar sobre ello ante nos. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en Valladolid, a XXI dias del mes de abril, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e tres años.

Santayago. Aguirre. Guevara. Martynus. Medina.

91

1523,mayo,8. Valladolid

Al obispo de Oviedo sobre la provisión de la abadía del Monasterio de San Pelayo de dicha ciudad.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 61, fols. 252v.-253r.

92

1523,junio,5. Valladolid

Al abad de San Benito de Valladolid sobre la reforma del Monasterio de San Pelayo de Oviedo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 7v.

93

1523,agosto,7. Valladolid

Al embajador en Roma para que Su Santidad confirme las bulas para la reforma de los monasterios de la Orden de San Benito.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 15r.-16r.

94

1523,agosto,14. Valladolid

A la Congregación de la Orden de San Benito sobre la confirmación de las bulas para su reforma.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 17r.v.

De oficio a la congregación de la horden de San Benito.

El Rey.

Venerable y devotos padres abad del monesterio de San Benito de la villa de Valladolid, e abades, presidentes, priores, monjes y conventos de todos los

monesterios de la orden de San Benito de la Regular Oservançia destes nuestros reynos, e a cada uno de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada.

Ya sabeys como el señor Rey don Juan, mi rebisahuelo, e los Catholicos Reys don Hernando y doña Ysabel, mis señores ahuelos, de gloriosa memoria, por la mucha devoçion que tubieron a la dicha orden, especialmente al dicho monesterio de San Benito de Valladolid, asistieron y travajaron que generalmente fuesedes todos una congregacion y reformados y reduzidos a la verdadera y regular oservancia. Y considerado esto y asimismo por la mucha devocion que tengo a la dicha orden y a la conservaçion della, he escripto afetuosamente a nuestro muy Santo Padre tenga por muy recomendada la dicha orden, y mande confirmar e aprovar e revalidar las bullas, gracias, poderes y exsençiones conçe-didos por los Sumos Pontifiçes antepasados a suplicaçion de los dichos Rey y Reyna Catholicos, mis señores ahuelos, y si neçesario fuere de nuevo Su Santidad lo conçe-diere. Y porque lo susodicho se expidiese mejor e mas prestamente screvi al Duque de Sesa, nuestro enbaxador en corte de Roma, mandandole que con mucha ynstançia lo suplicase a nuestro muy Santo Padre. Y asi spero que Su Beatitud lo conçe-diera y mandara expedir muy en breve. E porque mi deseo es que lo fundado, ordenado y estatuydo en la dicha orden se conserve y guarde segun y como se a guardado en tienpo de los dichos Reyes Catholicos, mis señores ahuelos, syn que en ello yntervenga ni aya alteraçion ni mudança alguna, /17v. y que el dicho monesterio de San Benito de Valladolid sea cabeça y superior de los otros monesterios de la dicha orden, y que el abad que agora es y el que por tienpo fuere sea reformador e visitador general della. Y que todos los otros abades, presidentes e priores de los otros monesterios de la dicha orden le den y presten la ovidiençia y subjeçion que como a tal abad jeneral deven, conforme a las bulas que sobre esto y sobre otras muchas cosas fueron conçe-didas por los dichos Sumos Pontifiçes pasados. Vos encargo y mando que aviendo respeto a lo susodicho e a lo mucho que los dichos Catholicos Reyes, mis señores ahuelos, travajaron por la seguridad y sosiego de la dicha orden, y como aviendolo por mejor e mas perpetuo lo dexaron en el estado y segund que al pre\presente/ esta, ayais por bien de conservar y guardar de aqui adelante todas aquellas cosas y segund que en tienpo de los dichos Reyes Catholicos, mis señores, los guardastes e acostunbrastes hazer, por la quietud y buena religion de la dicha congregaçion y orden. E que contra el thenor e forma dello, ni de las dichas bulas que çerca dello fueron conçe-didas, no vays ni paseis ni consintays yr ni pasar ni fagais otra alteraçion ni innovaçion alguna, pues veis quanto esto conbiene al serviçio de Dios Nuestro Señor e nuestro, e bien e quietud de todos vosotros, porque a lo contrario no tengo de dar lugar en manera alguna. E de hazerse asi me hareys mucho plazer y serviçio. E no hagades ende al por alguna manera.

Fecha en Valladolid, a XIII^o dias del mes de agosto de I M DXXIII años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda.

95

1523, agosto, 18. Valladolid

Al abad del Monasterio de San Benito de Valladolid para que visite el Monasterio de San Pedro de las Dueñas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 62, fols. 270v.-271r.

96

1523, septiembre, 10. Burgos

Provisión real al Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia para que hagan justicia al Monasterio de San Juan de Poio sobre la venta de vino en la villa de Pontevedra.

A.G.S., R.G.S., IX-1523.

Don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador y alcaldes mayores del Reyno de Galizia. salud e gracia.

Sepades que por parte del abad, prior y monjes e convento del monesterio de San Juan de Poyo, que es en el arçobispado de Santiago, nos fue fecha relacion por su petiçion diziendo que ellos e sus anteçesores an estado y estan en posesion de vender vino en la villa de Pontevedra donde el dicho monesterio tiene su casa y bodega, y diz que alli an acostumbrado y acostumbran de vender sus vinos todo el año, y en esta posesion an estado y estan de çien años a esta parte. E diz que agora este presente año los vecinos de la dicha villa de Pontevedra, sin causa ni razon alguna, an estorvado y estorvan al dicho abbad, monjes e convento que no vendan el dicho vino dos meses que ellos pusieron, en tanto que fueron los meses de jullio y junio, e diz que aunque otros años solia aver el dicho estatuto jamas les quitavan de vender el dicho vino fasta este dicho presente año, de que an reçebido e reçiben mucho dapno y agravio. Por ende que nos suplicava mandasemos que no hiziesen novedad, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual /visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego veades lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe, breve y sumariamente, syn dar lugar a largas ni dilaçiones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, fagades y administredes a las dichas partes cunplimiento de justia por manera que ellas la ayan y alcançen, y por defeto della no tengan razon de se mas quejar sobrello ante nos. E los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a diez dias del mes de setiembre, año del Señor de mill y quinientos y veynte y tres años.

Archiepiscopus Granatensis. Licenciado Santiago. Licenciado Polanco. Licenciado Aguirre. Dottor Cabrero. Licenciado Medina.

Yo Ramiro do Canpo, escrivano de camara de su çesaria y catholicas Magestades, la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

97

1523,septiembre,12. Burgos

Para que el Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia favorezcan al Reformador de la Orden del Cister en la visita a los monasterios de dicha orden.

A.G.S., R.G.S., IX-1523.

98

1523,septiembre,19. Burgos

Comisión al licenciado Martín de la Villa, alcalde mayor del Reino de Galicia, para que haga justicia al Monasterio de San Martín de Santiago.

A.G.S., R.G.S., IX-1523.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos e Enperador senper agosto, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reys de Castilla etc.

A vos el liçençiado Martin de la Villa, nuestro alcalde mayor del Reyno de Galizia, salud e gracia.

Sepades que nos ovimos mandado dar e dimos una nuestra carta de comision dirigida al liçençiado Briviesca, alcalde de nuestra casa e corte, nuestro alcalde mayor que a la sazón hera dese dicho Reyno, sellada con nuestro sello, librada de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue.

Don Carlos por la gracia de Dios, e Rey de Romanos e Enperador senper agosto, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reys de Castilla etc.

A vos el liçençiado Briviesca, alcalde mayor del Reyno de Galizia, salud e gracia.

Sepades que que Diego Lopez de Balvoa, en nonbre del abad, monjes e convento del monesterio de San Martin de la çibdad de Santiago, con protestaçion que dixo que hazia en nonbre de los dichos sus partes que a su pedimiento no se procediese a efusyon de sangre ni mutilaçion de mienbro, nos hizo relaçion diziendo que acusava criminalmente a don Bernaldino Peres Sarmiento, Conde de Ribadavia, y Antonio Hordoñes y a Hetor Gomez, sus criados, e a Gonçalo de San Payo e a todas las /otras personas que por la pesquisa pareçiesen culpantes. E contando el caso de su acusaçion dixo que en un dia deste presente mes de abril aviendo ydo Fernan Diaz, escudero, por mandado del Governador e alcaldes mayores del dicho Reyno de Galizia, a poner çiertos marcos de marcaçiones en el coto de Sant Andres de Camporredondo, conforme avia sentencia e carta executoria dada por el presidente e oydores de la Audiencia de Valladolid, e aviendo puesto por virtud della los dichos marcos e marcaçiones, en espeçial el marco e mojon de la Peña, que se dize Ojo de Buey, e el marco de las Covas de la Velçina y el de la Cruz de Conçiero, e todos los otros que por mandado del dicho Governador e alcaldes mayores puso e tenia puestos el bachiller Maldonado, fiscal que hera a la sazón del audiencia del dicho Governador, diz que todos los susodichos en desacatamiento de la dicha carta executoria y execuçion della, dandose favor e ayuda los unos a los otros y por mandado del dicho Conde, e viendolo e sabiendolo e ratificandolo, se fueron de noche adonde estuvieron puestos los dichos marcos e los derrocaron e hecharon por el suelo. E fue

luego publica boz e fama que lo avian hecho los susodichos e otras personas con ellos por mandado del dicho Conde, e asy se presumia por ser la persona a quien se syguia muy gran daño e perjuyzio en estar los dichos marcos puestos. Y asy diz que lo confesaron e hablaron en diversas partes e lugares, e que los avian de derribar e derrocar quantas vezes los pusyeren. Y asy otras vezes diz que lo posyeron /por obra derrocandolos como los derrocaron quatro vezes los dichos marcos, y aviendo ydo quatro pesquisidores y executores a los poner por mandado del dicho Governador. E que por mas los afrentar e ynjuiriar a los dichos sus partes colgaron de la horca del dicho coto un pedaço de los dichos marcos tañiendo muchas bozinas e diziendo contra ellos muchas palabras feas e ynjuriosas e escarnesçiendo e burlando dellos, e que no les aprovechava poner los dichos marcos porque se los avian de derrocar quantas vezes los pusyeren y desafiandolos. Lo qual no avia sydo castigado por el dicho Governador e alcalde mayor aunque por parte del dicho monesterio les avia sydo pedido. Por lo qual haser e cometer los susodichos e cada uno dellos avian caydo e yncurrido en grandes e graves penas çeviles e criminales puestas por la dicha carta executoria e por el dicho Governador e alcalde mayor, las quales pedian fuesen executadas en sus personas e bienes. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed, en el dicho nonbre, mandasemos enbiar una persona que oviese ynformaçion de lo susodicho e castigase a los que por ella hallase culpantes, o poner los dichos marcos en los lugares e partes donde fueron derrocados, o que sobre ello proveyese como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos que soys tal persona que /guardareys nuestro servicio e la justicia a las partes, e que bien e fiel e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, nuestra merçed e voluntad es de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos el dicho negocio. Por la qual vos mandamos que, luego que con ella fueredes requerido, vades con vara de nuestra justiçia al dicho coto de Sant Andres e a otras qualesquier partes e lugares donde vieredes que cunple e fuere nesçesario, e llamadas e oydas las partes a quien atañe ayays ynformacion e sepays como e de que manera todo lo susodicho ha pasado e pasa, e quien e quales personas lo hizieron e cometieron e por cuyo mandado, e quien dio para ello consejo, favor e ayuda. E de todo lo otro que vos vieredes que es menester saber para ser mejor ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho. E la dicha ynformacion avida e la verdad sabida, llamadas las partes a quien atañe, como dicho es, punays e castigueys a los que por ella hallaredes culpantes por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes llevedes e fagades llevar a pura e devida execuçion con efecto quanto e como con fuero e con derecho debades. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe, e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos o enplazamientos e digan sus dichos e depusyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes o mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos /e avemos por puestas, e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobidientes fueren y en sus bienes, e para todo lo otro que dicho es con todas sus ynçidencias

e dependencias, anexidades e conexidades. E es nuestra merçed e mandamos que esteys en haser lo susodicho veynte dias, e que ayades e llevedes en cada un dia dellos que en lo susodicho vos ocuparedes de salario para vuestra costa e mantenimiento saliendo fuera de vuestra jurediçion dozientos e sesenta e çinco maravedis, e para un nuestro escrivano, ante quien mandamos que pase e se haga lo susodicho, quarenta maravedis demas e allende de los otros derechos de presentaciones de testigos e escrituras e otros autos que ante el pasaren, los quales aya e lleve conforme al arazel nuevo por donde los escrivanos de nuestros reynos han de llevar sus derechos. Los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano mandamos que ayays e cobreys e vos sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en lo susodicho hallaredes culpantes, repartiendo a cada uno dellos segun la culpa que en lo susodicho toviere. Para los quales aver e cobrar dellos e de sus bienes e para haser sobre ello todas las prendas, premios, prisyonas, execuçiones, vençiones, trançes e remates de bienes que nesçesarios sean de se haser e para todo lo otro que dicho es, vos damos el dicho poder conplido. E que aunque sea pasado el termino de vuestra comision podays haser e hagays entrega e execuçion por los maravedis del dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano, e llevar e lleveys salario por el tienpo que en ello entendieredes como por los dias que vos ovieredes ocupado en el negoçio /prinçipal. E mandamos que entre tanto que en lo susodicho entendieredes e por virtud desta nuestra carta llevaredes salario no lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos vos ayan sido o sean cometidas. E que todos los maravedis que vos y el dicho escrivano llevaredes los hagays asentar en fin del proçeso que sobre lo susodicho hizieredes, para que por alli conste sy llevastes derechos demasyados. E sy para ansy haser e cunplir e executar lo susodicho favor e ayuda ovieredes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los conçeijos, corregidores, asyistentes, governadores, merinos e otras justiçias e juezes e personas qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios que vos lo den e fagan dar luego que por vos fueren requeridos, so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes o mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobidientes fueren e en sus bienes segund dicho es. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Santiago de Galizia, a honze dias del mes de abril, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte años.

Çapata. Santiago. Aguirre. Qualla. Acuña.

Yo Juan Ramirez, escrivano de camara de sus çesarea e catolicas Magestades, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada Anton Gallo. Por chançiller Anton Gallo.

E agora el bachiller Madrigal, en nonbre del abad, monjes e convento /del dicho monesterio de San Martin de Santiago, nos hizo relaçion diziendo que el dicho liçençiado Briviesca con otras ocupaciones que avia tenido y porque desde pocos dias se vino del dicho Reyno no entendio en lo susodicho. Y que despues

dello como los dichos delitos no se castigaron continuamente avian perseverado en ellos los que los avian hecho e cometido. E que agora nuevamente de pocos dias a esta parte han tornado a quitar los dichos mojonos, y que quitaron de una horca del dicho coto un ladron que el merino avia justiciado, y que fueron a casa de un vasallo del dicho monesterio de noche y le levantaron de la cama y le llevaron al campo y le cortaron las narizes. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed vos mandasemos que hiziesedes la pesquisa asy de lo que avia sydo cometido al dicho liçenciado Briviesca como de lo que agora nuevamente los dichos delinquentes avian hecho e cometido, y castigasesdes por todo rigor de derecho los que en ello hallasesdes culpados, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro servicio e la justicia a las partes, e que bien e fiel e deligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, nuestra merçed e voluntad es de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos el dicho negoçio. Por que vos mandamos que veays la dicha nuestra carta de comisyon que sobre lo susodicho ovimos mandado dar e dimos para el dicho licenciado Briviesca, nuestro alcalde, de que de suso se haze /minçion, e la guardeys e cunplays e hagays todo lo en ella contenido segund y como en ella se contiene, como sy a vos fuera dirigida y endereçada, y çerca de lo que agora se quexan por parte del dicho monesterio que despues aca se a hecho y cometido hagays la pesquisa de todo ello. Y atento el tenor e forma de la dicha nuestra carta de comisyon, que de suso va incorporada, y conforme a ella y en el termino en ella contenido, el qual mandamos que corra y se cuente desde el dia que con esta dicha nuestra carta fueredes requerido, lo punays e castigueys e hagays sobre ello entero conplimiento de justicia. Para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello vos damos otro tal e tan cunplido poder como al dicho liçenciado Briviesca fue dado. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a diez e nueve dias del mes de setienbre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e tres años.

Santiago. Aguirre. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Gaspar Ramirez (*Rubricado*).

99

1523, octubre, 13. Burgos

Aprobación de las capitulaciones hechas entre el Reformador de la Orden del Císter y el abad del Monasterio de Armenteira.

A.G.S., R.G.S., X-1523.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A vos el ques o fuere nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galizia, e a otras qualesquier justicias del dicho Reyno, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la horden de Çistel de la Regular Oservançia nos a sydo hecha relaçion diziendo que por nuestro mandado el se conçerto con el abad del monesterio de Armentera de la dicha horden, ques en ese dicho Reyno, e que del dicho conçierto se hizieron çiertas capitulaçiones en las quales se contienen quel dicho abad de Armentera renunçio la dicha su casa e monesterio a la Oservançia para que sea trienal con que le den la mitad de los frutos por su bida, e con otras condiçiones contenidas en las dichas capitulaçiones, lo qual diz que se ofresçio de le dar confirmado e aprovado por nos. E nos fue suplicado e pidido por merçed que porque lo susodicho mejor fuese guardado e cumplido le mandasemos dar nuestra carta e aprobaçion de todo ello para que bos las dichas nuestras justiçias asy la guardasedes e compliesedes e hiziesedes guardar e cumplir, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual bisto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por la qual bos mandamos que beades el dicho conçierto e capitulaçiones de que de suso se haze minçion que çerca de lo susodicho fueron fechos e otorgados por el dicho abad y Reformador e abad de el monesterio de Armentera, e los guardays e cumplays e hagays guardar e cumplir y executar como en las dichas capitulaçiones /e conçierto se contienen, e contra el tenor e forma della no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar a ninguna de las dichas partes agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera, que nos por la presente loamos e confirmamos e aprobamos el dicho asyento e conçierto e capitulaçiones que asy estan hechas entre el dicho Reformador e abad de Armentera sobre razon de lo susodicho, e queremos e mandamos que asy se guarden e cunplan. E los unos nin los otros etc.

Dada en la çibdad de Burgos, a treze dias del mes de octubre, de I M D XXIII años.

Santiago. Cabrero. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*). Secretario Soto (*Rubricado*).

100

1523, octubre, 14. Burgos

Para que se suplique de las bulas ganadas por el Monasterio de Santa María de Oia.

A.G.S., R.G.S., X-1523.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc. el mesmo don Carlos, su hijo, por la mesma gracia etc.

A vos el que es o fuere nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galizia, e a otras qualesquier justicias del dicho Reino de Galizia, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la horden de Çistel de la Regular Osberbançia nos ha sydo fecha relaçion diziendo que bien sabiamos como por nuestro mandado esta en ese dicho Reyno visytando e reformando e reduziendo a Regular Oservançia todos los monesterios de su horden de ese dicho Reyno. E que yendo al monesterio de Oya el abad e otros frayles del dicho monesterio

diz que se fueron e ausentaron del e que rovaron e llevaron mucha plata e joyas e otras cosas e que se temen e reçelan que se hyran a Roma, e ellos e otras personas ynduzidas por ellos ynpetraran algunas bulas e letras appostolicas sobre la dicha casa e monesterio contra la dicha Reformaçon. En lo qual sy ansy pasase la dicha horden reşçıbyrya mucho agravio e que serya en mucho dapno e perjuizio de toda la dicha Observançia. E por su parte nos fue suplicado çerca dello les mandasemos proveer por manera que con semejantes provisiones no fuesen molestados, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto lo susodicho serya en mucho dapno e perjuizio de toda la dicha horden e Obserbançia, e nos queremos veer las dichas bulas que fueren ynpetradas e ganadas sobre ello para que syendo tales que se devan obedecer e cunplir se obedezcan e cunplan, e sy fueren en perjuizio de la dicha Observançia se suplique dellas a nuestro muy Santo Padre para que, syendo byen ynformado de lo susodicho, lo mande proveer e remediar, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros logares e jurisdicçiones, segund dicho es, que sy alguna o algunas personas truxieren o presentaren qualesquier bulas o provisyones tocantes al dicho monesterio de Oya e reformaçon del, supliqueys dellas para ante nuestro muy Santo Padre para que, mejor ynformado, lo mande proveer e remediar como sea justiçia. Y entre tanto que Su Santidad sea ynformado no consyntays ni deys lugar que por virtud dellas se hagan autos contra la dicha horden e Obserbançia ni sean despojados de la posesyon del dicho monesterio ni les tomen ni ocupen los bienes e rentas al dicho monesterio de Oya anexos e pertenesçientes. E los unos ni los otros etc.

Dada en Burgos, /a XIII^o de octubre, de I M DXXIII años.

Santiago. Cabrero. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Soto (*Rubricado*).

101

1523, octubre, 14. Burgos

Para que los renteros y foreros del Monasterio de Oia acudan con sus rentas al Reformador de la Orden del Cister.

A.G.S., R.G.S., X-1523.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc. y el mesmo don Carlos por la mesma gracia etc.

A vos los vasallos e foreros e renteros del monesterio de Oya, de la horden de Çistel de la Regular Obserbançia, e a vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galizia, e otras qualesquier justiçias e personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe, e a cada uno de vos a quien fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la dicha horden de Çistel nos ha sydo fecha relacion diziendo que bien sabiamos como el por nuestro mandado estava visytando e reformando las casas e monesterios de la dicha horden en el Reyno de Galizia. E que antes que llegase al dicho monesterio de Oya el abad e otros frayles calostrales del se fueron e robaron quanto en el dicho monesterio

avia. A cuya causa se temen e reçelan que vos los dichos vasallos foreros e renteros e arrendataryos e las otras personas que soys a cargo de los bienes e rentas del dicho monesterio no le acudires con ello, poniendo en ello algunas excusas e dilaçiones, de que la horden reşçibirya mucho agravio e dapno. E nos fue suplicado e pedido por merçed sobre ello mandasemos proveer e remediar con justicia mandandovos, so grandes penas, que acudiesedes al dicho Reformador, o a quien su poder oviese, e no a otra persona alguna con la jurisdiccion çebil e criminal <e> con todas las rentas e debdas e fueros e servicios e otras cosas pertenesçientes a la dicha casa e monesterio de Oya, o que sobre ello proveyese como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto etc. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurisdicçiones, segund dicho es, que luego veays lo susodicho, e acudays e fagays acudir al dicho Reformador de la dicha horden de Çistel, o a quien para ello su poder oviere, con la jurisdiccion çebil e criminal e con todos los frutos e rentas e fueros e servicios e yantares e deudas e con todas las otras cosas al dicho monesterio de Oya debidas e pertenesçientes, syn poner en ello embargo ni otro ynpedimiento alguno, con aperçibimiento que vos hazemos que la persona que a otro acudiere con ello lo tornara a pagar otra vez al dicho Reformador o a quien el dicho su poder oviere. E mandamos a vos las dichas nuestras justicias del dicho Reino de Galizia que ansy lo guardeys e cunplays y executeis e hagays guardar e cunplir e executar como en esta nuestra carta se contiene, e que contra el thenor e forma della ni de lo en ella contenido non se vaya nin pase en manera alguna. E los unos ni los otros etc. So la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque /nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en Burgos, a XIII^o de otubre, de I M DXXIII años.

Santiago. Cabrero. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*). Secretario Soto (*Rubricado*).

102

1523, noviembre, 28. Pamplona

A Micer Àngelo, que tiene en encomienda el Monasterio de Oseira, para que se concierte con el procurador de la Orden del Cister.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 66, fols. 90r.v.

103

1523, diciembre, 12. Pamplona

Al embajador en Roma sobre la reforma del Monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 66, fols. 46v.-47v.

104

1523, diciembre, 12. Pamplona

A Su Santidad sobre asuntos relativos a la reforma del Monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 66, fol. 47v.

105

1524, febrero, 5. Vitoria

Al Consejo sobre el nombramiento de las personas que han de visitar los monasterios de San Benito y San Bernardo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 66, fols. 126v.-127r.

106

1524, febrero, 27. Burgos

“A pedimiento del abad del Monesterio de San Pedro de Gumiel de Yçan sobre la Reformaçion de su casa”.

A.G.S., R.G.S., II-1524.

107

1524, febrero, 27. Burgos

Sobrecarta al Corregidor de Cuenca y Huete para que favorezca al Reformador de la Orden del Cister en la visita de los monasterios de su Orden.

A.G.S., R.G.S., II-1524.

108

1524, febrero, 27. Burgos

“A pedimiento del Monesterio de San Martin de Castaneyra sobre la Reformaçion del dicho Monesterio”.

A.G.S., R.G.S., II-1524.

Don Carlos etc^a. e doña Juana, su madre, etc^a.

Por quanto vos el deboto Padre don Fray Ynaçio de Collantes, Reformador de la horden de San Vernaldo, de la Regular Observançia, de la una parte, e vos don Fray Juan Diez de Venavente, abad perpetuo del Monesterio de San Martin de Castaneyra, de la otra parte, nos hizistes relaçion deziendo que bien saviamos el pleyto e diferencia que avia entre vos amas las dichas partes sobre rason de la union del monesterio de San Martin de Castaneyra en Regular Observancia e de la visitaçion e reformaçion del dicho monesterio. E que agora abiendo consyderaçion al bien e aumento de vuestra religion e deseando la quietud de vuestras conçiencias e por no andar en tanto desasosiego como hasta aqui, anvas las dichas partes vos aveys conçertado e dado entre vosotros çierto asiento e conçierto, como pareçeria por el dicho conçierto e capitulaçion que sobre ello otorgastes, synado de Hernando de Spinosa, notario, de que hisistes presentacion en el nuestro Consejo. E nos suplicastes e pidistes por merçed amas las dichas partes que de vuestro pedimiento e consyntymiento mandasemos confirmar e aprobar el dicho asiento e conçierto e capitulaçion por vosotros fecha e otorgada para que fuese mejor guardada e cunplida e executada lo en ella contenido. E que dello vos mandasemos dar dos cartas de un tenor para cada una de vos las dichas partes la suya, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo juntamente con el dicho conçierto e capitulaçion de que de suso se haze minçion ques este que se sygue.

Sigue la capitulación. Véase el documento expedido en Burgos el 27 de febrero de 1524.

Fue acordado que de pedimiento e consentimiento de amas las dichas partes deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rason, e nos tobimoslo por bien. E por la presente de nuestro propio motu e çierta çiençia e poderio real absoluto, de que en esta parte queremos usar e usamos, loamos e confirmamos e aprobamos el dicho asyento e conçierto e capitulaçion suso encorporada que asy fue fecha e otorgada /por el dicho Reformador e por el dicho don Fray Juan Diez de Benavente, abbad perpetuo del dicho monesterio de San Martin de Castaneyra, para que se guarde e cunpla e aya conplido efeto como en ella se contiene. E mandamos al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro Consejo, Presydenete e oydores de la nuestra Audiencia, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chançillerias, e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguasiles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno dellos en sus lugares e jurisdicciones, e a otras qualesquier personas a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta contenido que guarden e cunplan e executen e hagan guardar e cunplir e executar el dicho asiento e conçierto e capitulaçion suso encorporada en todo e por todo como en ella se contiene, e que contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido no bayan ni pasen ni consentan yr ni pasar agora ni de aqui adelante en tienpo alguno y por alguna manera. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hisiere. E demas mandamos al ome que bos esta nuestra carta mostrare que bos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros siguientes. So la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que bos la mostrare testimonio synado con su syno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a veynte e syete dias del mes de hebrero, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años.

El arçobispo de Granada. Liçençiatu de Santyago. Dotor Guebara. Martinus dotor. El liçençiado Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

Diose otra tal carta con el mes e año e firmas al Reformador de la dicha horden de San Vernaldo.

109

1524, febrero, 27. Burgos

“A pedimiento del abad del Monesterio de Rioseco sobre la Reformaçion del dicho Monesterio”.

A.G.S., R.G.S., II-1524.

110

1524, marzo, 19. Burgos

Provisión real al Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia para que remitan información al Consejo sobre una fortaleza que se pretende construir en el lugar de Gargallo.

A.G.S., R.G.S., III-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana y don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, salud e gracia.

Sepades que Fray Antonio de Carrion, en nonbre del abbad, monjes e convento del monesterio de San Salvador de Çelanova ques de la Orden de San Benito de la Regular Oservançia, nos fizo relaçion por su petiçion diziendo quel dicho monesterio tyene en el dicho Reyno tres lugares con sus terminos e jurediçion que se dizen de Verin, Palaçios, Mojos. E que en los terminos e jurediçion dellos diz que un Nuno Gonzales Salgado e començado e quiere edeficar una casa fuerte a do dizen el Gargallo a fin de subjetar los vasallos del dicho monesterio con fabor que diz que tienen del Conde de Monterrey. E porque sy a esto se diese lugar el dicho abbad, monjes e convento e los dichos sus vasallos resçibiran mucho agravio e dapno. Por ende que nos suplicava le mandasemos dar nuestra carta para que no hagan el dicho edeficio e casa fuerte syno casa llana syn torre e sin salyeteras e con paredes angostas, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por byen. Por que vos mandamos que veays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe ayays ynformacion sy la dicha casa sy es casa fuerte e de que manera esta fecha, e asi por razon del edeficio que lleva como por el sytio que tiene es fuerte o fecha a manera de fortaleza, e sy el edefiçio e sytyo della estava contyguamente echo o se faze agora de nuevo, o si de le fazer viene algund dapno e perjuzyio e lo esperan resçibir los dichos lugares e las villas e lugares comarcanos, e lo que conviene que se faga e provean sobrello asi por lo que toca a nuestro servicio como por el bien de la tyerra e comarca della, e si conveniere proveays como la dicha casa y edeficio sea visto por vista de ojos. E la dicha ynformaçion avida e la verdad savida /sy fallardes que la dicha casa e hedeifiçio della es fuerte que lleva comienço de fortaleza o casa fuerte o si se haze en lugar fuerte con peña braba o que sobre lo que en ella esta fecho e labrado se podra fazer fortaleza e sy la hazen syn nuestra liçençia y mandado suspendays la dicha obra y edefiçio, e nos por la presente lo suspendemos, e les mandeys, e nos por esta nuestra carta mandamos, que no labren mas en la dicha obra e hedeifiçio so las penas en que caen e yncurren los que labran fortalezas syn nuestra liçençia y mandado, e so las otras penas que de nuestra parte le posierdes e mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e abemos por puestas. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier presonas de quien entendierdes ser ynformado e saver la verdad çerca de lo susodicho que bengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e deposesiones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes e mandardes poner, las quales

nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E vos mandamos que enbriays ante los del nuestro Consejo la ynformaçion que sobre ello hizierdes con lo que vos mandardes e probeyerdes e vuestro parecer, todo ello escripto en linpio, e synada de escrivano publico e firmada de vuestro nonbre, e çerrado e sellado en manera que haga fee, para que nos lo mandemos todo ver e probeer sobre ello lo que de justiçia se deva fazer. Para lo qual todo lo que dicho es e para executar las dichas penas en los que remisos e ynobedientes fueren por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a XIX dias del mes de março, año de mill e quinientos e beynte y quatro años.

Arçobispo. Santiago. Aguirre. Guevara. Vasquez, Medina.

111

1524, abril, 12. Burgos

Para que el Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia envien una persona al coto de Campo Redondo a petición del Monasterio de San Martín de Santiago.

A.G.S., R.G.S., IV-1524.

Don Carlos etc.

A vos el que es o fuere nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galizia, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Fray Pedro de Guimaranes, en nonbre del abad, prior, monjes e convento del monesterio de Sant Martin de la çibdad de Santiago, nos hizo relacion diziendo que bien sabiamos como por una nuestra carta avia sydo mandado al licenciado de la Villa, alcalde mayor del Reyno de Galizia, que oviese ynformaçion que personas avian derribado çiertos marcos e mojones que por mandado del presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chançilleria que esta e reside en la villa de Valladolid avian sydo mandados poner e se avian puesto dos vezes en el coto de Campo Redondo, que es çerca de Ribadavia, e tantas se los avian derribado, e hiziese pesquisa sobrello e castigase a los culpantes, e viesse una carta executoria que de los dichos presidente e oydores tenian e çiertos abctos de amojonamientos, e conforme a ella hiziese tornar a poner los dichos marcos e mojones, segund que mas largamente en la dicha nuestra carta diz que se contenia. Por virtud de la qual el dicho licenciado de la Villa avia ydo al dicho coto e avido ynformaçion çerca de lo susodicho contra las personas que en ello avian sydo culpantes, e en su rebeldia los avia condeñado en çiertas penas, e fecho cortar un pie a uno de los delinquentes, e avia tornado a poner los dichos mojones en forma. E que despues de asy puestos podria aver treynta dias, poco mas o menos, que çiertos criados e vasallos del dicho Conde de Ribadavia, en desacato de nuestra juridiccion real e de nuestros mandamientos, avian ydo a los dichos mojones /y los avian tornado a deshaser e derribar. Lo qual hera en menospreçio de nuestra justiçia e donde se esperavan muchos escandalos e alborotos. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed

mandasemos enbiar una persona de nuestra corte que oviese ynformaçion dello e castigase a las personas que en ello avian sydo culpados e tornase a poner los dichos marcos e mojones y executase en ellos las penas en las dichas nuestras cartas contenidas, o proveyesemos en ello como la nuestra merçed fuese. De la qual dicha peticion por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado a Juan Ortys, procurador del dicho Conde e Condesa de Ribadavia, que en nuestra corte se hallo. El qual en respuesta della presento una peticion antellos en que dixo que no se devia haser cosa alguna de lo pedido por parte del dicho monesterio porque despues quel dicho licenciado de la Villa avia puesto los dichos mojones non se avian quitado ni deshecho, nin el dicho Conde ni criado ni vasallo suyo avia entendido en ello, e que harto fatygados estavan los dichos vasallos con los dichos pesquisidores que se avian enbiado de las penas e castigos que les avian hecho y llevado syn que agora se enbiase otro de nuevo, e que sobre el dicho coto e terminos estava pleito pendiente, segund pareçio por çiertas escrituras, de que ante los del nuestro Consejo dixo que hazia presentaçion, por donde constava, e que no se podia hazer ynovaçion ni amojonamiento alguno durante la litis pendençia ni se devia de enbiar el dicho pesquisidor aunque fuese verdad lo que las dichas partes contrarias pidian, por ser como hera en gran daño e perjuyzio del dicho Conde e Condesa e del derecho que tenian, pues estava pleito pendiente en la dicha nuestra abdiençia. E que deviamos mandar al dicho licenciado Villa que si alguna cosa sobre lo susodicho avia fecho lo remityese a ella, como por otra nuestra carta diz que le avia sydo mandado, y lo revocase e diese por ninguno lo que sobrello avia fecho e lo tornase al /punto e estado en que primero estava. Sobre lo qual por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones, cada una dellas en guarda de su derecho, hasta tanto que concluyeron²³⁹.

Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo y las escrituras que por amas partes antellos fueron presentadas, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos veays todo lo susodicho y la dicha nuestra carta executoria que sobrello fue dada por los dichos nuestros presidente e oydores de la dicha nuestra abdiençia e chançilleria de Valladolid, de que de suso se haze minçion, e nonbreys e señaleys una buena persona de letras e conçiençia que a costa de los culpados vaya al dicho coto de Campo Redondo, e a otras qualesquier partes e lugares que fuere nesçesario, e se ynforme que personas alçaron e quitaron los dichos mojones, e los tornen a poner e echar, atento al tenor e forma de la dicha nuestra carta executoria, e por los limites e partes e segund e de la manera que en ella se contiene, e hagan la pesquisa de las personas que en lo susodicho fueron culpados. E llamadas las partes proçeda contra ellos y las puna e castigue conforme a derecho. Para lo qual sy nesçesario es vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçiençias e dependençias, anexidades e conexidades. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

239 Tachado: e por los del nuestro Consejo fue avido el dicho pleito por concluso

Dada en la çibdad de Burgos, a doze dias del mes de abril, de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Santiago. Aguirre. Guevara. Medina.

Secretario Salmeron (*Rubricado*).

112

1524, abril, 14. Burgos

Concordia entre el Reformador de la Orden de San Bernardo y el abad del Monasterio de Santa María de Monsalud.

A.G.S., R.G.S., IV-1524.

113

1524, abril, 15. Burgos

Para que Fray Diego Puxol vuelva a residir como confesor en le monasterio de Santa María de las Huelgas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 70, fols. 100v.-101r.

114

1524, abril, 30. Burgos

Para que los renteros y foreros del Monasterio de Oseira le acudan con sus rentas y no a otra persona.

A.G.S., R.G.S., IV-1524.

Don Carlos e doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos etc.

A vos los juezes, merinos e vasallos, mayordomos, renteros, foreros, granjeros de la casa e monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, que es de la horden de San Vernaldo, en el Reyno de Galizia, e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe, e a cada uno de vos a quien fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que por parte del Reformador de la dicha horden de San Vernaldo de la Regular Observança nos a sydo hecha relacion diziendo quel a entendido por nuestro mandado en la Reformaçion de todos los monesterios de su horden, entre los quales diz que a reformado e puesto convento en la dicha casa e monesterio de Osera. E que es venido a su notiça que un Miçer Angelo, ginoves, estante en Corte de Roma, so color e diziendo thener derecho a la abadia del dicho monesterio, diz que a arrendado los bienes e rentas de la dicha abadia a un Symon Cinturion, ginoves, vanquero. El qual diz que a enbiado su poder para ocupar e arrendar los frutos e rentas del dicho monesterio, e que las arrendado algunas personas. En lo qual diz que sy ansy pasase y a ello se diese lugar la dicha horden y Reformaçion reçebirian mucho daño e detrimento, /e quel dicho monesterio se perderia e no podria en el aver los religiosos que son neçarios para las memorias que en el se hazen por el Enperador don Alonso, que fundo e dotto la dicha casa e monesterio, e por los otros reyes nuestros progenitores de gloriosa memoria. E nos fue suplicado e pedido por merçed sobrello mandasemos proveer y remediar con justiça mandandovos, so graves penas, que,

sin embargo de qualesquier arrendamientos questuviesen fechos por los dichos genoveses, acudiesedes e hiziesedes acudir al dicho Reformador, o a quien su poder oviere, e al convento del dicho monesterio e no a otra persona alguna con la juridiçion e vasallaje e frutos e rentas a la dicha casa e monesterio pertenesçientes, syn poner en ello embargo ni otro ynpedimiento alguno, o sobrello proveyese como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto el dicho monesterio es de nuestro patronazgo real e fundado e dottado por los reyes nuestros progenitores donde nos venimos, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segund dicho es, que luego veays lo susodicho <e> acudays e fagays acudir al dicho Reformador de la dicha orden de San Vernaldo, o a quien su poder para ello oviere, e al convento del dicho monesterio de Osera con la juridiçion çevill e criminal e vasallaje e frutos e rentas e serviçios e fueros e derechos e otras cosas de la dicha çidad (*sic*) e monesterio pertenesçientes, e no a otras persona ni personas algunas, syn que en ello pongays /ni consyantays poner embargo ni otro ympedimiento alguno. So pena que lo que de otra manera pagaredes lo tornareys a pagar otra vez al dicho Reformador e convento, o a quien su poder oviere, de vuestros propios bienes e haziendas. E sy ansy no lo hizieredes e cunplieredes o escusa o dilaçion en ello posyeredes por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado synado de escrivano publico mandamos al nuestro Governador e alcaldes mayores dese dicho Reyno de Galizia e a otras qualesquier nuestras justiçias del que vos compelan e apremien a ello, e que guarden e cunplan e hagan guardar e conplir lo en esta nuestra carta contenido, e que contra el thenor e forma della ni de lo en ella contenido no vayan nin pasen nin consyantayr ni pasar en manera alguna. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. So la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a XXX dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Santiago. Aguirre. Guevara. Vazquez. Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

115

1524, abril, 30. Burgos

Sobrecarta a las justicias de Castilla y León para que favorezcan al Reformador de la Orden de San Bernardo en la visita y reforma del Monasterio de Santa María de Benavides.

A.G.S., R.G.S., IV-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre. y el mismo don Carlos etc.

A vos los nuestros alcaldes de los adelantamientos de Castilla e de Leon, e a los nuestros corregidores, alcaldes e otras justiçias qualesquier de las villas de Ponferrada e la Puebla de Sanabria e Boadilla, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que yo el Rey mande dar e di una mi çedula, firmada de mi nonbre e señalada de algunos de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue.

El Rey.

Nuestros alcaldes de los adelantamientos de Castilla e Leon e nuestros corregidores e alcaldes e otras justiçias qualesquier de las villas de Ponferrada e la Puebla de Sanabria e Boadilla, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta mi çedula fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico.

El Reformador de los monesterios de la horden de San Bernaldo destos nuestros reynos me hizo relaçion quel monesterio de Santa Maria de Casteneyra e de Nuestra Señora Santa Maria de Venabides, que son de la dicha horden, e los monjes dellos no estan reformados ni puestos en Regular Observançia, e que a esta cabsa no biven ni estan en la religion e sosiego que deven. De lo qual diz que Dios Nuestro Señor es muy deservido e la dicha horden resçibe mucho daño e detrimento. E quel como Reformador de la dicha horden e por virtud de los poderes que tiene de los Sumos Pontifiçes pasados quiere yr a reformar e besytar los dichos monesterios e poner en Regular Observançia los monjes dellos que andan fuera de la dicha horden e no estan en la quietud e sosyego que deven. Por ende que me suplicava vos mandase que siendovos pedido por el o por quien su poder oviere favor e ayuda e auxilio de nuestro braço real para haser la \dicha/ besytacion e reformaçion e para reduzir e poner en Regular Observançia e corregir e castigar los monjes de los dichos monesterios ge le diesedes e hiziesedes dar, e no consentiesedes ni diesedes lugar que por persona ni personas algunas le fuese puesto embargo ni ynpedimiento alguno. E asymismo /vos mandase que sy algunas personas traxieren e presentaren algunas bulas e executoriales para ynpedir la dicha Reformaçion no consentiesedes nin diesedes lugar que se usase dellas fasta que primeramente fuesen traydos e presentadas ante los del nuestro Consejo para que ellos las vean, e sy fueren tales que se devan cunplir se cunplan e syno se suplique dellas para ante nuestro muy Santo Padre para que, mejor ynformado, lo mande proveer e remediar, o como la mi merçed fuese.

E porque los dichos monesterios son de nuestro patronadgo real e fundados e dotados por los reyes nuestros progenitores, e asy por esto como por la voluntad que yo tengo e tovieron el Rey e la Reyna Catolicos, mis señores aguelos que santa gloria ayan a la Reformaçion, que los dichos monesterios se reformen e que los religiosos dellos esten e bivan en Regular Observançia, como estan e biven los monges de los otros monesterios reformados de la dicha horden, conforme a las bulas que sobre ello fueron conçedydas por los Sumos

Pontifiçes pasados, que fueron ganadas a suplicaçion de los dichos Catolicos Rey e Reyna, mis señores ahuelos que santa gloria ayan²⁴⁰, he encargado al dicho Reformador de la dicha horden que con toda diligençia entienda en la Reformaçion de los dichos monesterios e de los religiosos dellos, conforme a las dichas bulas e poderes que para ello tienen. Por ende por la presente vos mando a todos e a cada uno de vos que cada e quando que por el dicho Reformador de la dicha horden de San Bernaldo, o por quien su poder oviere, fuerdes requeridos para que le deys favor e ayuda e auxilio de nuestro braço real para reformar los dichos monesterios e para poner en Regular Observançia e corregir e castigar los religiosos dellos, ge le deys e hagays dar conforme a los poderes que para ello tienen de los Sumos Pontifiçes pasados, e no consyntyays nin deys lugar que por persona ni personas algunas les sea puesto embargo ni ynpedimiento alguno en la dicha Reformaçion. E sy alguna o algunas personas traxieren e presentaren algunas bulas o letras appostolicas para ynpedir que non se haga la dicha Reformaçion de los dichos monesterios syendo suplicado dellas por parte del dicho Reformador o de quien su poder oviere, e fecho los autos e diligençias que en tal caso convengan de se haser, no consyntyays ni deys lugar que por virtud de las dichas bulas e letras appostolicas de que asy se oviere ynterpuesto la dicha suplicaçion se hagan autos algunos para ynpedir la dicha Reformaçion, syn que primeramente las pesonas que traxieren las dichas bulas /e letras appostolicas las traygan e presenten ante los del nuestro Consejo, para que yo las mande ver, y sy fueren tales que se devan cunplir se cunplan e sygno se suplique dellas ante nuestro muy Santo Padre para que, mejor ynformado, lo mande proveer e remediar como sea justiçia. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Fecha en la noble villa de Valladolid, a veynte e syete dias del mes de março, de mill e quinientos e veynte e tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad Castañeda.

E agora por parte del dicho Reformador nos ha sydo echa relaçion diziendo quel esta conçertado con el dicho abad de Santa Maria de Castaneyra para que la dicha casa se de a la Observançia, e que ha otorgado sus poderes para que nuestro muy Santo Padre confirme e aprueve el dicho asyento e conçierto segun e de la manera que lo han fecho a los otros abades que con el se han conçertado. E quel quiere yr a besitar e reformar el dicho monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Benabides que es de la dicha horden. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed le mandasemos dar sobrecarta de la dicha çedula para que vos las dichas nuestras justiçias le diesedes el favor e ayuda que para ello oviere menester, por manera quel dicho monesterio e religiosos del fuesen visytados e reformados e se reduxiesen a la Regular Observançia. E que sobre todo ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, porque nuestra merçed e voluntad es que lo contenido en la dicha çedula de mi el Rey suso encorporada aya

240 Tachado: a la dicha horden conforme a las bulas que sobre ello fueron conçedidas

conplido efeto, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones, segun dicho es, que veades la dicha çedula que suso va encorporada, y tan solamente en lo que toca al dicho monesterio de Santa Maria de Benabides la guardedes e cunplades e hagades guardar e conplir en todo e por todo segun que en ella se contiene, e contra el tenor e forma della nin de lo en ella contenido no vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en manera alguna. E los unos nin los <otros> non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hisiere.

Dada en la çibdad de Burgos, /a treynta dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años.

El licenciado de Santiago. Dotor Guevara. Martinus dotor. El licenciado Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

116

1524, mayo, 1. Burgos

Para que las justicias del Reino de Galicia apeen y deslinden las propiedades del Monasterio de San Martín de Santiago.

A.G.S., R.G.S., V-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana e don Carlos etc.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier asi del Reyno de Galizia como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado sinado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que Fray Pedro de Guimarans, en nonbre del monesterio de San Martin de la çibdad de Santiago de la horden de San Venito, nos hizo relaçion por su petiçion deziendo que el dicho monesterio con sus anexos tienen algunos lugares, vasallos e juridiçion çebil e criminal, heredades y posesiones, çensos, fueros e presentaciones de yglesias e diesmos e otras rentas e derechos en esas dichas çibdades, villas e lugares, e que a causa de no estar apeados y deslindados y declarados muchos dellos se pierden porque vezinos a ellos comarcamos los entran e ocupan, de que reçiben mucho agravio e daño. Por ende que nos suplicava en el dicho nonbre vos mandasemos que apeys e deslindeys los dichos bienes y declareys los que perteneçen al dicho monesterio, e llamadas las partes se los adjudiqueis, e ansi adjudicados los defendays e anpareis en la posesion dellos. E porque /se puedan mejor haser e los autos que pasaren no sean devidos ante muchos escrivanos mandasemos que, a su costa, pase todo ante un nuestro escrivano, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por vien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones, como dicho es, que luego veades lo susodicho, e llamadas e oydas las

partes a quien toca e atañe apeys e deslindeis las dichas heredades e posesiones e huertas e olivares e exidos e molinos e riveras e sotos e casas e vasallos, fueros e otros bienes que el dicho monesterio de San Martin tiene e posee en los terminos desas dichas çibdades, villas e lugares, faziendo sobre todo ello cumplimiento de justicia a las partes, por manera que la ellos ayan e alcançen e por defeto della no tengan razon de se mas venir ni enbiar a quejar sobre ello ante nos. E porque los ynventarios e apeamientos e otras escripturas del dicho convento no se pierdan faziendose ante diversos escrivanos os mandamos que agais todo lo susodicho ante un escrivano de nuestros reynos que tenga nuestro titulo, a costa del dicho monesterio, porque pueda dar razon de las dichas escripturas cada e quando que le fueren pedidas. E los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a primero dia de mayo, año de mill e quinientos e veynete e quatro años.

El arçobispo. Santiago. Aguirre. Guevara. Vazquez. Medina.
Ramiro de Canpos (*Rubricado*).

117

1524, mayo, 6. Burgos

Al maestrescuela de Salamanca para que los monjes de San Jerónimo procedentes de Portugal vivan honestamente.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 100v.-101v.

Maestrescuela de la Universitydad del estudio de la çibdad de Salamanca.

Sabed que Fray Alonso de Santa Cruz, general de la horden de San Jerónimo destos /101r. nuestros reynos e señorios de Castilla, me ha hecho relación que en el Reyno de Portugal ay çiertos monesterios que se dizen de su horden, los quales nunca fueron ni son sujetos a su obidencia ni a la de sus pasados, por lo qual no biven so aquella diçiplina e honestidad e con aquel recogimiento que biven los que estan debaxo della, e asy se salen fuera de sus monesterios e casas e con mucha licencia andan por donde quieren. Dos de los quales diz que al presente estudian en ese estudio, e muchas vezes por no perder sus costumbres hazen cosas mui desonestas e no convinientes a su abito e religion, de que Dios Nuestro Señor es mui deservido y su horden menospreçiada. Y que vos prendistes e teneys preso en vuestra carçel al uno dellos por çierto delito que los dias pasados cometio. Suplicandome que porque las gentes questo saben e veen pensando que los dichos frayles son de su union e gremio conçiben en sus animos mucho escandalo y menospreçio de su abito e religion, proveyese como estos dichos frayles fuesen repelidos dese estudio, y que de aqui adelante no viniesen a estudiar en el otros ningunos de su horden del dicho Reyno de Portugal pues avian de hazer lo mismo aquellos, o como la mi merçed fuese.

Y porque como veys es mucha razon que los dichos frayles bivan con aquella honestidad e recogimiento que su horden requiere, yo vos ruego y encargo tengays mucho cuydado como de aqui adelante asy estos dos frayles como los que mas vinieren a ese estudio del dicho Reyno de /101v. Portugal sean refrenados de su licencia, e bivan con toda la honestidad e recogimiento que su abito e horden requiere, que dello Dios Nuestro Señor e nos seremos muy servidos.

Fecha en Burgos, a seys dias de mayo de quinientos e veynte e quatro años.

Yo el Rey.

Y refrendada del secretario Cobos y señalada de los dichos.

118

1524, mayo, 20. Burgos

Al embajador en Roma sobre la resignación de la abadía de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 110v.-111r.

119

1524, mayo, 20 Burgos

Resignación de la abadía del monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 119v.-120r.

120

1524, mayo, 20. Burgos

Provisión real al Corregidor de A Coruña para que amojone y deslinde las propiedades del Monasterio de Lorenzana.

A.G.S., R.G.S., V-1524.

Don Carlos etc.

A vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la çibdad de la Coruña, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e gracia.

Sepades que Frai Lope, abad del monesterio de Lorençiana, ques de la orden e Observançia de San Venito, por si y en nonbre del dicho monesterio e monges e religiosos del nos hizo relacion diziendo quel dicho monesterio tiene muchos terminos y eredades y hexidos, prados y montes y el priorazgo de San Martin de Joiba (*sic*) ques de dicho monesterio, e que muchos vecinos de los dichos lugares comarcanos a los limetes de los dichos terminos an entrado y tomado e usurpado y ronpido mucha parte de los dichos terminos por no estar amojonados ni señalados los dichos terminos, e que los labravan e señorean syn se los querer restituir, e que tiene mucha neçesidad que se apeen e amojonen los dichos terminos y eredades del dicho monasterio y priorazgo e de todos los terminos eredades perteneyentes al dicho monesterio e a sus fraliçiones, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro servicio y el derecho a las partes e que bien o fiel e delygentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed e boluntad de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos. Por que vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido veays lo susodicho e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, os ynformeys e sepays que montes y heredades e prados y pastos e dehesas e hegidos son los quel dicho monesterio y priorasgo tiene e le perteneçen. E avida la ynformaçion

e la verdad sabida \los/ deslindeys de los otros terminos e montes e heredades que con ellos alindan e confinan, y vos ynformeys por donde van o deven yr los limites e mojones de los dichos terminos del monesterio e priorasgo e de cada uno dellos, <e> hagays alçar e de renobar los mojones que estuvieren caydos y otros de nuevo en las partes que conbeniere e fuere menester, por manera que los dichos terminos del dicho monesterio e priorasgo tengan sus limites e mojones conosidos <e> esten amojonados e deslindados de los otros terminos e heredades que con ellos confinan e parten terminos. Haziendo sobre todo lo susodicho a las dichas partes entero conplimiento de justiçia por vuestra sentencia o sentencias ansy ynterlocutorias como definitibas. La qual o las quales y le mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dierdes e pronunçiardees llevedes e agades llevar a pura e devida execuçion con efecto quanto e como con fuero e con derecho devido. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado e mejor saber la verdad çerca de lo susodicho bengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos o enplazamientos e digan sus dichos e deposiciones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes e mandaredes poner, las quales nos por la /presente les ponemos e avemos por puestos. E para las executar en las personas e bienes de los que rebeldes e ynovedientes fueren e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus yncidençias e dependençias e anexidades e conexidades. E es nuestra merçed e mandamos questeys en haser lo susodicho XL dias e que ayays e lleveys de salario para vuestra costa e mantenyimiento cada uno de los dichos dias que en ello vos ocuparedes saliendo fuera de vuestra jurediçion çiento e çinquenta maravedis. E para un escrivano del numero desa dicha çibdad que tenga titulo de nuestro escrivano, ante quien mandamos que pase lo susodicho, quarenta maravedis demas e allende de los derechos de los autos e escripturas e presentaçiones de testigos que antel pasaren, los quales aya e lleve conforme al aranzel nuevo por donde los escrivanos de nuestros reynos han de aver e tomar sus derechos. Los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e del dicho escrivano mandamos que ayais e cobreys e vos sean dados e pagados por el dicho abad e monjes del dicho monesterio de Lorenzana. Para los quales aver e cobrar del dicho monesterio e de sus bienes e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta vos damos el dicho nuestro poder conplido, segund dicho es. E mandamos que entre tanto que entendierdes en lo susodicho e por virtud desta nuestra carta llevaredes salario non lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos vos ayan sydo o fueren cometidas. E que todos los maravedis que vos e el dicho nuestro escrivano llevaredes por rason de lo susodicho lo hagais asentar en fin del proçeso o proçesos que sobre lo susodicho hizierdes para que por ello, syn otra prueba alguna, se pueda averiguar sy llevastes algo demasiado, so pena que lo que de otra manera llevaredes lo pagueys con el quatro tanto para la nuestra camara. E mandamos que entendiendo en el dicho negocio podays traer vara de justicia por todas las partes e lugares donde andovierdes ser neçesario entendiendo en el dicho negoçio, que para ello ansimismo vos damos poder conplido. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a XX dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor e Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Antonius archepiscopus Granatensis. Licenciatus de Santiago. Licenciatus Aguirre. Martinus dotor. Licenciatus Medina.

Salmeron (*Rubricado*).

121

1524, mayo, 20. Burgos

Para que Pedro López, rector del beneficio del Monasterio de Santa María de Lorenzana, remita al Consejo la bula que ha traído de Roma.

A.G.S., R.G.S., V-1524.

Don Carlos etc.

A vos Pero Lopez, cura e retor del beneficio curazgo del monesterio de Santa Maria del lugar de Villanueva de Lorençana, de la diocesis del obispado de Mondoñedo, salud e gracia.

Sepades que Fray Lope, abad del monesterio del dicho lugar de Lorençana, ques de la horden de Sant Benito, por si e en nonbre de los monjes e religiosos del dicho monesterio, nos hizo relacion diziendo quel ha mucho tienpo quel dicho monesterio <es> de la Regular Observançia, y que vos aviades ydo a Roma çierto tienpo avia y con relacion ynçierta ynpetrastes el dicho monesterio para vos, y que truxistes a estos nuestros reynos un breve e otras bulas e letras apostolicas para tomar la posiyon del, e aviedes molestado e fatigado a los dichos monjes e religiosos del dicho monesterio. Y que podria aver tres años, poco mas o menos, quel licenciado Scalante, nuestro alcalde mayor del Reino de Galizia, tomo el dicho breve e bula e le enbio ante nos al nuestro Consejo. Y que en el se vio e determino e dio por bueno lo quel dicho licenciado Escalante hizo. Que agora pocos dias avia vos nos aviades suplicado, syn hazer relacion de lo susodicho, que mandasemos al dicho liçençiado Escalante que os bolviese el dicho breve. Y que nos por una nuestra carta le mandamos que os le diese y entregase, segund que mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta. Lo qual era en grande daño e perjuyzio de la dicha Observançia y monesterio. Por ende que nos suplicava y pedia por merçed pues el dicho vreve se avia traydo al nuestro Consejo le mandasemos detener hasta que sobre la dicha causa fuesen oydos a justiçia, e mandasemos suspender e rebocar todas qualesquier nuestras cartas que sobre ello se ayan dado, e vos mandasemos que sobre la dicha causa no les molestades ni fatigadeses so graves penas, o como la nuestra merçed fuese.

Y porque tenemos por çierto que sy a nuestro muy Santo Padre al tienpo que os conçedio el dicho breve le hizierades relacion como el dicho monesterio es de la Regular Observançia no conçediera en manera alguna /el dicho breve en tanto daño e perjuyzio della, visto e platicado por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por la qual vos mandamos que del dia que con esta nuestra carta fueredes requerido fasta quinze dias primeros syguientes os desistays e aparteyes ante notario publico de qualesquier autos e pedimientos que contra el dicho monasterio por virtud del dicho breve ayais fecho ante qualesquier

juezes eclesiasticos e lo reboqueys e deys todo por ninguno e de ningund valor e hefeto como si nunca oviera sido hecho ni pasado, e enbieys ante nos testimonio de como lo aveis hecho. E ansimismo enbiad ante los del nuestro Consejo el dicho breve e otras qualesquier bulas e letras appostolicas que tengays e ayays avido çerca de lo susodicho para que nos las mandemos ver, e si pareçiere que son tales que se devan conplir se cunplan e syno se suplique dellas para ante nuestro muy Santo Padre para que Su Santidad, mejor ynformado de la verdad, lo mande probeher como conbenga. Lo qual os mandamos que asi hagais e cunplays syn poner en ello otra escusa ni dilaçion alguna so pena de la nuestra merçed e de perder la naturaleza e tenporalidades que teneys en estos nuestros reynos e de ser avido por ageno e estraño dellos, con aperçibimiento que vos hazemos que lo contrario haziendo mandaremos proçeder contra vos e contra vuestros bienes como contra persona agena e no natural destos nuestros reynos e que no guarda ni cunple los mandamientos de sus reyes e señores naturales.

Dada en la çibdad de Burgos, a veynte dias del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor e Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Licenciatus Santiago. Licenciatus Aguirre. Dotor Guevara. Martinus dotor. Liçençiado Medina.

122

1524, mayo, 27. Burgos

Al abad de San Benito de Valladolid sobre la reforma del monasterio femenino de San Benito de Estella.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fol. 131v.

123

1524, junio, 2. Burgos

Para que el Gobernador y alcaldes mayores del Reino de Galicia bagan cumplir la sentencia dictada en el pleito que el Monasterio de Celanova mantuvo con García Sarmiento de Quiroga.

A.G.S., R.G.S., VI-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana y don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, salud y gracia.

Sepades que Juan de Lezimo, en nonbre del abad, monjes e conbento del monesterio de Çelanoba ques de la horden de señor San Benito de la Regular Oservançia, nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que los dichos sus partes han tratado pleyto en la nuestra audiènçia que resyde en la villa de Valladolid con Garcia Sarmiento de Quiroga, cuyo dis que son los cotos e lugares de Penalver e Vado e Rebordondo, e con los vecinos e moradores de los dichos lugares, sobre la posesion de los terminos de Artribes e la posesion de las Estivadas que se dizen de o Campo de Pedaço. En el qual dicho pleito por los dichos nuestro presidente e oydores diz que fueron dadas sentencias en vista y en grado de revista en que confirmaron otra sentencia antes dada en favor del dicho monesterio sobre la dicha rason contra los dichos Garcia Sarmiento e contra los dichos

vecinos e moradores de Peñalver Verde e Rebordondo, e dieron e libraron al dicho monesterio su carta executoria de las dichas sentencias, con la qual diz que vos requirieron, e cunpliendo lo en ella contenido posistes en las posesiones de las dichas Estivadas de Canpo de Pedaço e de los otros bienes sobre que es el dicho pleito al dicho monesterio, conforme a las dichas sentencias e carta executoria e autos de posesion, de que fizo presentacion. E que estando ansi puestos los dichos sus partes en la dicha su posesion diz que agora nuevamente el dicho Garcia Sarmiento e los vecinos e moradores de los dichos lugares, por su mandado o a lo menos aviendolo por rato e firme, en quebrantamiento de las dichas sentencias e carta executoria por fuerça /e violençia se han tornado a meter en el dicho termino de Cnapo de Pedaço e lo tienen senbrado e arado. Por lo qual diz que cayeron e yncurrieron en grandes penas criminales capitales estableçidas por derecho e leyes de nuestros reynos contra las semejanτες violençias e forçadores e quebrantadores de las dichas sentencias e carta executoria. Por ende que nos suplicava mandasemos ynbiar una persona de nuestra corte que aga pesquisa sobre lo susodicho e castigue los culpados e los condene en las penas en que han caydo e yncurrido e las esecute en sus personas e bienes e anpare a sus partes en la posesion del dicho termino de Canpo de Pedaço e Estivadas en las que estan dadas las dichas sentencias, o do lugar no oviese vos cometiesemos lo susodicho, para que por todo rigor de derecho proçedais contra los dichos delinquentes e los castigues e anpareis a sus partes en la dicha posesion, e les agais cunplimiento de justicia, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, e nos tobimoslo por vien. Por que vos mandamos que beays las dichas sentencias e nuestra carta executoria dellas de que de suso se aze minçion, e la guardeys e cunplays e executeys e fagais guardar e cunplir e executar en todo e por todo segund que en ella se contiene, e contra el tenor e forma de lo en ella contenido no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar por alguna manera. E vos ynformeys e sepais la verdad si contra el thenor e forma della se an entrado en el dicho termino e aradolo e senbradolo e fagais sobre ello lo que fallardes por justicia. E no hagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a dos dias del mes de junio, año de mill e quinientos e veynte e quatro años.

Santiago. Polanco. Aguirre. Guevara. Vazquez. Medina.

124

1524,junio,23. Burgos

Para que el alcalde mayor del adelantamiento de León haga justicia al Monasterio de de Santa Maria de Sandoval sobre un molino construido en el río Esla.

A.G.S., R.G.S., VI-1524.

125

1524,junio,23. Burgos

“A pidimiento del Reformador de la horden de Çistel sobre la Reformaçion del Monesterio de Venavides”.

A.G.S., R.G.S., VI-1524.

126

1524,julio,15. Burgos

Donación al Monasterio de Gómez Román, de la Orden de San Bernardo, de las casas de palacio situadas en la villa de Arévalo.

A.G.S., R.G.S., VII-1524.

127

1524,julio,16. Burgos

Provisión real al Gobernador de Galicia para que los renteros del Monasterio de Oseira acudan con sus rentas al dicho Monasterio.

A.G.S., R.G.S., VII-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la horden de Çistel de la Observançia, nos a sydo hecha relacion diziendo quel dicho monesterio es nuevamente reduzido a Observançia e que tienen su posesyon, y a causa que diz quel dicho monesterio a estado arrendado algunos tienpos estando en poder de comendatarios a algunas personas, e los grangeros dellas granjas del Mato y de la granja de Fechos y de la Modorra y de Andelo y de Alenparte y del coto de Cudelos e otros muchos vasallos del dicho monesterio e convento no an querido ni quieren acudir al dicho abad, monjes e convento con los frutos e rentas y derechos e otras cosas al dicho convento pertenesçientes. Lo qual diz que hazen so color e diziendo que tienen aforados los dichos bienes otras personas e que no pueden acudir al dicho convento porque se lo harian pagar otra vez. E que si ansy pasase el dicho abad, monjes e convento reçibirian mucho agravio e daño. E nos fue suplicado e pidido por merçed que pues la dicha casa e monesterio es de nuestro patronadgo real y hecha y dotada por los reyes nuestros progenitores de gloriosa memoria no permitiesemos ni diesemos lugar que les fuese hecho el dicho agravio, e que les mandasemos acudir con todos los frutos e rentas e derechos e otras cosas a la dicha casa anexas e pertenesçientes, syn que en ello se les pusyese embargo ni otro ynpedimiento alguno, o que sobre ello probeysemos /como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que bos mandamos a vos e a cada uno de vos, segun dicho es, que luego veays lo susodicho e vos ynformeys como y de que manera a pasado e pasa e compelay y apremieys a los dichos renteros e vasallos e granjeros que luego acudan al dicho abad, monjes e convento del dicho monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, o a quien su poder para ello oviere, con todos los frutos e rentas e derechos e otras cosas a la dicha casa pertenesçientes syn que dello falte cosa alguna, segun e de la forma e manera que acudian e solian acudir a los otros abades e conventos que an sido del dicho monesterio, e que no acudan a otra persona alguna con los bienes y rentas de la dicha casa so las penas

que vos de nuestra parte les pusierdes o mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E sobre todo hagays complimiento de justicia a las partes por manera que la ellos ayan e alcançen e por defeto della non tengan causa ni raxon de se nos mas benir ni enbiar a quexar sobre ello. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la çibdad de Burgos, a XVI dias del mes de jullio, de I M DXXXIII^o años.

Carvajal. Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Medina.

Secretario Soto.

128

1524,julio,16. Burgos

Provisión real a todas las justicias del Reino de Galicia para que no permitan usar de las bulas ganadas contra el Monasterio de Oseira sin que hayan sido examinadas en el Consejo.

A.G.S., R.G.S., VII-1524.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A todos los corregidores, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otros juezes e justicias qualesquier ansi del nuestro Reyno de Galizia y de la çibdad de Orense como de todas las otras çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la horden de San Bernaldo de la Regular Observançia, nos a sydo hecha relaçion deziendo que bien sabemos como la dicha casa e monesterio esta reformada e reduzido en Regular Observançia por autoridad appostolica e por nuestras cartas e probisyones que para ello dimos, e diz que agora nuevamente es venido a su notiçia que un Miçer Angelo de Dibiçey, resydenete en corte de Roma, con relaçion no verdadera a ganado o ynpetrado çiertas bulas e letras appostolicas en perjuizio de la dicha casa e monesterio e frutos e rentas dellas, e que se temen e reçelan que por virtud de las dichas bulas e letras tentara de tomar posesyon de la dicha casa e monesterio, o de hazer otros autos e çitaçiones en perjuizio della y de los religiosos que en ella estan. En lo qual diz que sy ansi pasase el dicho abad, monjes e conventos observantes del dicho monesterio e toda la dicha horden diz que reçibirian mucho agravio e daño e perjuizio de toda la dicha Observançia. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed çerca dello les mandasemos prober por manera /que con semejantes probisyones no fuesen molestados, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto la dicha casa e monesterio es de nuestro patronazgo real e fecha e dotada por los reyes nuestros progenitores donde nos venimos, e lo susodicho es en mucho daño e perjuizio de toda la dicha horden e Observançia, e nos queremos mandar veer las bulas e letras appostolicas que an sydo ynpetradas e ganadas sobre la dicha casa e

monesterio o sobre los frutos y rentas della, para que syendo tales que se devan obedesçer e cunplir se obedescan e cunplan e sy fueren en perjuizio de la dicha Observançia y de los religiosos de la dicha casa se suplique dellas a nuestro muy Santo Padre para que, siendo bien ynformado de lo susodicho, lo mande probeer y remediar, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que bos mandamos a todos e a cada uno de bos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones, segun dicho es, que si por parte del dicho Miçer Angelo de Dibiceys, o de otra qualquier persona o personas, se an traydo o presentado o truxieren o presentaren qualesquier bulas o letras appostolicas tocantes al dicho monesterio de Osera, syendo suplicado dellas por parte del Reformador de la dicha horden de San Bernaldo o del abad, monjes e convento del dicho monesterio \o por/ qualquier dellos o de quien su poder oviere, e syendo hechos los autos e diligenciãas que en tal caso convengan de se hazer, no consyntays ni deys lugar que por virtud de las dichas bulas e letras appostolicas de que ansi se oviere ynterpuesto la dicha suplicaçion se tome posesyon alguna de la dicha casa e monesterio de Osera ni de los frutos ni rentas della, ni que se hagan otros autos algunos syn que /primeramente las personas que truxieren las dichas bulas e letras appostolicas las trayan e presenten ante los del nuestro Consejo para que nos las mandemos veer, e sy fueren tales que se devan conplir se cunplan e syno se suplique dellas ante nuestro muy Santo Padre para que, mejor ynformado, lo mande probeer e remediar como fuere justicia. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. So la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que bos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, a XVI dias del mes de jullio, de I M DXXIII^o años.

Carvajal. Aguirre. Dotor Guevara. Acuña. Medina.

Secretario Soto (*Rubricado*).

129

1524, agosto, 19. Valladolid

Al Gobernador de Galicia para que favorezcan a la Orden del Cister en todos los asuntos a ella concernientes.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 45v.

130

1524, agosto, 19. Valladolid

Al Gobernador de Galicia para que no se trate de impedir la reforma efectuada en el Monesterio de Oseira.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 46r.

San Bernardo y Osera.

El Rey.

Nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia.

Por parte del abad, prior, monjes y convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la orden de San Bernaldo, de la regular obseruançia, me fue fecha relaçon que bien sabia como la dicha casa por nuestro mandado con autoridad apostolica estava reformada y puesta en regular obseruançia, e diz que se temen e reçelan que por via de Roma algunas personas con siniestras relaçiones ganaran contra ellos algunas bulas o letras apostolicas para ynpidir la dicha reformaçon e los fatigaran con ellas. En lo qual diz que si asy pasase ellos recybirian mucho agravio e daño. E me suplicaron mandase que si algunas personas truxesen algunas bulas o letras apostolicas en su perjuyçio e de la dicha reformaçon, vos mandase que no consintiesedes ni diesedes lugar que por virtud dellas sean despojados de la posesion del dicho monesterio sin que primeramente las dichas bullas e letras apostolicas sean traydas ante los del nuestro Consejo para que las mande ver, y si fueren tales que se devan conplir se cunplan, e si no se suplique dellas para ante nuestro muy Santo Padre, para que mejor ynformado de lo susodicho lo mande prover, o como la mi merçed fuese.

E porque yo e escripto sobre lo susodicho a nuestro muy Santo Padre para que mande que contra la dicha reformaçon que en la dicha casa esta fecha con abtoridad apostolica no se faga ynovaçon alguna, vos mando que si alguna o algunas personas truxeren ho presentaren letras apostolicas en perjuyçio de la dicha reformaçon, siendo suplicado dellas por parte del abad, prior e monjes y convento del dicho monesterio de Osera en tiempo y en forma y fechas las diligencias que se devan fazer, no consintays ni deys lugar que por virtud de las dichas bulas e letras apostolicas se agan autos algunos en perjuyçio de la dicha reformaçon que esta fecha en el monesterio sin que primeramente las personas que truxeren las dichas bulas e letras apostolicas las trayan e presenten ante los del nuestro Consejo, para que yo las mande ver e si fueren tales que se devan conplir se cunplan e si no se suplique dellas para ante nuestro muy Santo Padre, para que mejor ynformado lo mande prover²⁴¹ e remediar como sea justicia. E no fagades ende al.

Fecha en Valladolid, a diez y nueve de agosto de quinientos y veynte y quatro años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del dotor Caravajal, del liçençiado Polanco.

131

1524, agosto, 28. Valladolid

A todas las justicias para que ayuden a prender y castigar a Fray Francisco de Cantoral.

A.G.S., R.G.S., VIII-1524.

241 Tachado: o si fueren tales que se devan conplir se cunplan

132

1524,septiembre,2. Valladolid

Provisión real a todas las justicias para que protejan a Fray Francisco de Ledesma y Fray Alonso Díez en la posesión de sus prioratos premonstratenses.

A.G.S., R.G.S., IX-1524.

133

1524,octubre,8. Valladolid

A las justicias del Reino de Galicia para que los renteros del Monasterio de Oseira acudan con sus rentas a dicho monasterio.

A.G.S., R.G.S., X-1524.

134

1524,octubre,12. Valladolid

A todas las justicias del Reino de Galicia para que deslinden las propiedades del Monasterio de Melón.

A.G.S., R.G.S., X-1524.

135

1525,enero,20. Madrid

Al reformador del Císter sobre ciertas religiosas que han de salir del monasterio de San Salvador de Pinilla.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 270r.v.

136

1525,enero,20. Madrid

A la abadesa de San Clemente de Toledo para que proponga las religiosas que han de ocupar el cargo de abadesa y priora en el monasterio de San Salvador de Pinilla.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 271r.v.

137

1525,enero,30. Madrid

A don Francisco de Mendoza para que no se cobre el subsidio a los monasterios cistercienses.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 69, fols. 269v.-270r.

138

1525,febrero,16. Madrid

Concierto entre Fray Alonso de Toro y Fray Francisco de Valladolid sobre la elección del abad de San Benito de Valladolid.

A.G.S., R.G.S., II-1525.

139

1525, febrero, 21. Madrid

Aprobación de la elección de Fray Francisco de Atienza como abad de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 70, fols. 330r.v.

140

1525, febrero, 21. Madrid

A todas las justicias sobre la elección de Fray Francisco de Atienza como abad del monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 70, fols. 331r.-332r.

141

1525, febrero, 28. Madrid

A las justicias de la ciudad de León para que apeen y deslinden las propiedades del Monasterio de San Clodio de León.

A.G.S., R.G.S., II-1525.

142

1525, marzo, 3. Madrid

Al embajador en Roma sobre la confirmación por Su Santidad de la reforma del Monasterio de Oseira.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 52r.v.

La horden de San Bernaldo sobre lo de Osera.

El Rey.

Muy Illustre Duque de Sesá, primo, nuestro vicegeneral, del nuestro Consejo e nuestro enbaxador en corte de Roma.

Yo escribo a nuestro muy Santo Padre, con creencia a vos remitida, hazien-dole saber como el monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la horden de San Bernaldo destes nuestros reynos, que es en el nuestro Reyno de Galizia, se a reformado e puesto en regular oservançia por bullas de los Sumos Pontifiçes pasados, para que Su Santidad mande confirmar y aprovar la dicha reformaçion, y que en perjuysio della no mande yspidir ni dar bullas ni letras apostolicas, ni en perjuysio del abad e monjes oservantes que en la dicha casa resyden, en favor de Geronimo (*sic*) de Diviçis, resyden-te en esta corte, ni de otras personas algunas, y sy algunas ha mandado ynspidir las mande revocar y dar por nyngunas. Y porque por la mucha deboçion que tengo a la dicha horden deseo que asy la dicha casa de Osera como todas las otras casas de la dicha horden que son en estos nuestros reynos, por ser fundadas y dotadas por los reyes nuestros progenitores, esten y permanezcan en la reformaçion que en ellas se a fecho por abtoridad apostolica, por la presente vos encargo y mando ynformeys desto a nuestro muy Santo Padre, y con mucha ynstançia le suplicad mande confirmar y aprovar la dicha /52v. reformaçion que en la dicha casa de Osera se a fecho, y yspida para ello las bullas e letras apostolicas que fueren neçesarias. E sy en perjuysio de la dicha reformaçion algunas bullas o letras apostolicas se an

dado en favor del dicho Geronimo de Diviçis o de otras personas algunas contra el abad e monjes oservantes que en el dicho monesterio resyden, las mande rebocar e dar por ningunas. Y poned en esto la diligencia que de vos confio, y avisadme con el primer correo de lo que Su Santidad proviere sobrello, porque en ello me hareys mucho plazer y servicio.

Fecha en Madrid, a tres dias del mes de março de I M DXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de los señores Carvajal y Polanco.

143

1525,marzo,26. Madrid

Al obispo de Oviedo para que no impida la reforma del monasterio cisterciense de Belmonte.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 50v.-51r.

144

1525,marzo,26. Madrid

Al corregidor de Oviedo para que favorezcan a la Orden de San Bernardo en la reforma del Monasterio de Belmonte.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 51r.v.

145

1525,marzo,28. Madrid

Sobre la confirmación por Su Santidad de las bulas para la reforma de la Orden del Císter.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 55v.-56r.

146

1525,marzo,31. Madrid

Al abad del Monasterio cisterciense de Santa María de Iranzo sobre su reforma.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 56v.-57r.

147

1525, mayo,3. Toledo

Al obispo de Tui, presidente de la Chancillería de Valladolid, sobre la ayuda de la orden de San Benito para la guerra.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 72r.v.

El Rey.

Reverendo yn Christo Padre obispo de Tuy, presidente de la nuestra abdiencia y chançilleria que reside en la villa de Valladolid.

Los dias pasados yo ove escripto al venerable padre abad de Sant Benito desa villa y a su congregaçion rogandoles que porque al presente me ocurrian

muchas neçesidades de dineros para proveer nuestro exercito, y prinçipalmente lo que toca a la guerra de Africa contra los ynfieles enemigos de nuestra santa fee catholica, me prestase la dicha horden hasta XL M ducados. Y segund lo que avian respondido y la esperança que avian dado de hazerlo yo creya que asy lo cunplieran. Agora la dicha congregaçion me ha ynbiado un padre de su horden a me hablar sobrello, y para lo efectuar pedian que yo mandase dar liçençia para vender dos lugares de la dicha horden, lo qual por los del mi Consejo se ha otras vezes respondido que no es cosa que se puede haser, y para este efecto poco aprovechava pues de la venta no se podria sacar tan presto los dineros como son menester, demas de ser como he dicho cosa que no se puede haser. Y por esto yo les escribo que lo provean y remedien buscandolo ellos prestado sobre la plata de los dichos monesterios /72v. que me han ofreçido o de otra manera, como vereys por la copia de mi carta que va con esta, en que me remito a vos, yo os ruego y encargo mucho que, en reçibiendo esta, hableys al dicho abad y congregaçion de mi parte sobrello, y le digays quand justa cabsa ay y quanta razon para haser lo que yo les ruego, y por esto syn mas dilaçion, como yo dellos confio, den horden como se busque el dinero y se me ynbie. E trabajad vos por todas las vias, formas e maneras que vierdes que conviene para que asy lo hagan, y avisadme luego de lo que en ello se hiziere con la diligencia que es menester como cosa que tanto cunple a mi serviçio.

De Toledo, a tres de mayo de DXXV.

Yo el Rey.

Refrendada de Covos.

148

1525, mayo, 19. Toledo

Al embajador en Roma sobre la reforma del monasterios cisterciense de Nogales.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 57r.-58v.

149

1525, mayo, 19. Toledo

Al cardenal de Tribultis para que informe a Su Santidad sobre la reforma del monasterio de Nogales.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 59r.v.

150

1525, junio, 10. Toledo

Para que se remitan al Consejo las bulas que se ganaren sobre el Monasterio de Santa María de la Vega.

A.G.S., R.G.S., VI-1525.

151

1525,junio,13. Toledo

Provisión real a los arrendadores del Monasterio de Santa María de la Vega para que acudan con sus rentas al abad nombrado para dicho Monasterio.

A.G.S., R.G.S., VI-1525.

152

1525,agosto,2. Toledo

A las justicias del Reino de Galicia para que no permitan usar de las bulas ganadas contra el Monasterio de San Clodio.

A.G.S., R.G.S., VIII-1525.

Don Carlos etc. e doña Juana, su madre, etc.

A todos los corregidores, asyistentes, governadores, alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que el Reformador de la horden de San Vernaldo de la Regular Oservançia destes nuestros reynos nos hizo relacion por su peticion diziendo quel monesterio de San Clodio, que es de la dicha horden de San Vernaldo en el Reyno de Galizia, esta reformado e puesto en Oservançia doze años ha por nuestro mandado, syendo comendatario del un Alonso de Arsoane, el qual avia renunciado el dicho monesterio en la Oservançia con çierta pension que del llevaba. E por virtud de la dicha renunciacion se dio suplicacion a nuestro muy Santo Padre para que huniese e congregase el dicho monesterio a la Oservançia, la qual esta en signatura y el consensu at ergo de la dicha suplicacion, e no se an sacado las bulas porque el Papa las a detenido. E diz que agora el dicho Alonso de Arsoane, comendatario del dicho monesterio, yendo a Roma le mataron muy çerca della. Por ende se temen que algunas personas ynpetraran algunas bulas contra la dicha renunciacion. Por ende que nos suplicava /vos mandasemos que anpareys e defendays al abad oserbante del dicho monesterio en la posesion del e le hagays acudyr con los frutos e rentas, ansi las que hasta agora han llevado como las que tenia de pension del dicho comendatario. E que si algunas bulas vinieren contra la dicha Reformaçion no sean hexecutadas hasta que primero sean presentadas en el nuestro Consejo para que vistas, si fueren tales que se devan cunplir se cunplan e sino se suplique dellas para ante Su Santidad, para que, mejor ynformado de la verdad, lo mande proveer e remediar como cosa fecha en perjuyzio de la dicha Reformaçion de la dicha horden, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, porque el dicho monesterio es de nuestro patronazgo real y hemos escripto a nuestro muy Sancto Padre que no de lugar a que en perjuyzio del e de la dicha Reformaçion se haga cosa alguna e se reboque lo que esta fecho, fue acordado que entre tanto que Su Santidad, ynformado de la verdad, lo mande proveer e remediar que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones,

como dicho es, que sy por parte de alguna o algunas personas se ovieren traydo o presentado o truxieren o presentaren algunas bulas o letras apostolicas sobre el dicho monesterio, supliqueys dellas para ante nuestro muy Santo Padre por ser en perjuizio de la dicha Reformaçon e de nuestro patronadgo real, e hagays sobrello todos los abtos e deligençias que nesçesarios sean de se hazer para que, ynformado Su Sanctidad de la verdad, lo mande probeer e remediar como cosa fecha en perjuizio de la dicha Reformaçon e de nuestro patronazgo real, e enbiar /ante nos las dichas bulas. E no consintays ni deys lugar que por virtud dellas se tome posesion alguna del dicho monesterio ni se hagan otros abtos algunos en perjuizio de la dicha Reformaçon e de nuestro patronazgo real hasta que sean vistas sy son en perjuizio del. E a las personas que an usado e usaren dellas o hizieren algunos abtos, a los que fueren legos les secresteys los sus bienes e les prendays los cuerpos e los enbiad presos e a buen recabdo a sus costas a nuestra corte e los entregad a los nuestros alcaldes della o a qualquier dellos para que nos los mandemos castigar como fuere justiçia, e a los que fueren clergios, siendovos pedido por el obispo dese obispado o por sus provisores e vicaryos, asimismo los prendays e asi presos e a buen recabdo e a sus costas los enbiad ante el dicho obispo o ante los dichos sus provisores e vicarios para que hagan dellos lo que fuere justiçia. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos dias del mes de agosto, de mill e quinientos e veynete e çinco años.

Licenciatus de Sanctiago. Licenciatus Aguirre. Doctor Guevara. Martinus doctor. El liçençiado Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Secretario Ramiro de Canpo (*Rubricado*).

153

1525, agosto, 4. Toledo

Para que los renteros del Monasterio de San Clodio acudan con sus rentas al abad de dicho Monasterio.

A.G.S., R.G.S., VIII-1525.

Don Carlos etc^a. Doña Juana etc^a.

A vos los vasallos, renteros, arrendadores, mayordomos, recabdadores, cogedores, dezmeros e otras qualesquier personas que teneys o tuvierdes de aqui adelante cargo de coger e covrar e recabdar los frutos e rentas e diezmos e primicias e çensos e otras qualesquier rentas del monesterio de Sant Cloyo ques de la horden de Sant Vernardo, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades quel Reformador de la dicha horden de Sant Vernardo de la Regular Oservançia nos hizo relaçon diziendo quel se conçerto con Saone, clerigo thenedor que fue del dicho monesterio de Sant Cloyo, para que renunciase el dicho monesterio en la dicha horden, conforme a çierto asyento que entre ellos estava hecho. E diz que conforme a el la dicha horden ha tenido e poseydo el dicho monesterio doze años en Regular Oservançia. E diz que agora el dicho Soane, clerigo, es muerto, e que el se teme que halgunas personas querrian

ynpidir los frutos e rentas e çensos e diezmos e primiçias. E nos suplico e pidio por merçed vos mandasemos que le acudiesedes a el o al abad que en el dicho monesterio estuyese con los dichos frutos e rentas e çensos e diezmos e primiçias, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segund /dicho es, que de aqui adelante acudays e agays acudir al dicho Reformador o al abad que por el fuere nonbrado y este en el dicho monesterio con los frutos e rentas, diezmos, çensos e premiçias anexos e pertenesçientes al dicho monesterio de Sant Cloyo. E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la çibdad de Toledo, a quatro dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Salbador Yhesu Christo de mill e quinientos e veynte y çinco años.

Conpostelanus. Santiago. Aguirre. Guevara. Martinus doctor. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

154

1525, agosto, 28. Toledo

Provisión real al Corregidor de Ávila para que haga justicia al Monasterio de Santa Ana de dicha ciudad.

A.G.S., R.G.S., VIII-1525.

155

1525, agosto, 28. Toledo

Provisión real al Corregidor de Ávila para que haga justicia al Monasterio de Santa Ana de dicha ciudad.

A.G.S., R.G.S., VIII-1525.

156

1525, octubre, 2. Toledo

Provisión real a todas las justicias sobre el beneficio de San Payo del Castillo que pertenece al Monasterio de Oseira.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

Al nuestro justysya mayor e a los del nuestro Consejo, presydenete e hoydores e alcaldes, alguasyles de la nuestra casa e corte e chançillerias, e a todos los corregydores, asystentes, gobernadores, alcaldes, aguasyles, merinos e otros jueses e justisyas qualesquier ansy del nuestro Reyno de Galisya como de las todas las otras çibdades, villas e lugares destos nuestros reynos e señoryos, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juredysyones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado synado de escryvano publico, salud e gracia.

Sepades que en las Cortes que tovymos en la muy noble çibdad de Toledo el año de la data desta nuestra carta a suplicasyon de los procuradores que <a> ellas vinieron mandamos dar e dymos una nuestra carta e prematica sançion, firmada de mi el Rey e sellada con nuestro sello e lybrada de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

Al nuestro justisya mayor e a los del nuestro Consejo, presy dentes e oydores de las nuestras abdensyas, alcaldes de la nuestra casa e corte e chançelleryas, e a todos los corregidores, asystentes, alcaldes, alguasyles, merinos e otras justysyas qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoryos, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredysyones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escryvano publico, salud e gracia.

Sepades que los procuradores de las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señoryos que por nuestro mandado estan juntos en estas Cortes, que mandamos hazer e çelebrar en esta muy noble çibdad de Toledo este presente año de la data desta nuestra carta, nos hysieron relazyon por su petisyon dysyendo que algunas personas asy naturales destos nuestros reynos como estrangeros de fuera dellos en derogazyon de nuestra preeminençya e patronazgo real se han fecho proveer por vya de Roma de algunas avadyas e monesteryos e priorazgos e yglesias e dynidades e capellanias e benefysyos eclesyastycos que son de nuestro patronazgo real syn presentasyon nuestra e syn tener para ello nuestro consentymyento, e que so color de las dichas provisyones an çitado e movido pleytos a las personas que por nos, como patrones que somos de las dichas abadyas e monesteryos e pryorazgos e yglesias e dynidades e capellanias e benefysyos heclesyastycos, an seydo nonbrados e /presentados para algunas de las dicha abadyas e monesteryos e pryorazgos e yglesias e dynidades e capellanias e benefysyos, conforme a la costunbre en que nos e los reys nuestros progenytores avemos estado y estamos de hazer las dichas presentaçyones e yncominaçyones e a las bulas e previlegyos que sobre ello por los Sumos Pontyfyses pasados nos han sydo conçedydas, e los han molestado e molestan en pleyto ansi en corte de Roma como ante los juezes appostolicos a quien nuestro muy Sancto Padre a su pedimiento a cometido las dichas cabsas. E nos suplicaron e pidieron por merçed, pues esto hera en derogaçion de nuestra preheminençia e patronazgo real y en tanto daño e perjuyzio de nuestros subditos e naturales e contra los dichos privilegios e bulas appostolicas que sobrello nos an sydo conçedidas por los dichos Sumos Pontifçes pasados, lo mandasemos proveer e remediar por manera que no se hagan semejantes provisyones en perjuyzio de nuestra preheminençia e patronazgo real, ny nuestros subditos por semejantes vias sean molestados, ynponiendo grandes penas contra las personas que ynpetraren las semejantes provisiones e molestaren en corte de Roma o en estos nuestros reynos o fuera dellos a las personas que por nos an sido o fueren presentados para las dichas abadias e monesterios e priorazgos e yglesias e dignidades e benefiçios e capellanias que son de nuestro patronazgo real, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto e platicado por los del nuestro Consejo e con nos consultado, por ser como es cosa conviniente a serviçio de Dios Nuestro Señor e nuestro e al pro e bien comun destos nuestros reinos e de los naturales dellos lo que los

dichos procuradores de las dichas Cortes nos suplicaron çerca de lo susodicho, mandamos dar esta nuestra carta e prematica sançion, la qual queremos e mandamos que aya fuerça de ley fecha e promulgada en Cortes Generales, por la qual mandamos e defendemos que persona ni personas algunas eclesiasticas e seglares de qualquier horden, estado, prehemineçia, grado, dignidad o condiçion que sean no sean osados por sy ni por ynterpositas personas por via direta ni yndireta sin presentaçion y expreso consentimiento nuestro de ynpetrar ninguna nin alguna de las dichas yglesias e monesterios e abadias e priorazgos e dignidades e beneçiõs e capellanias que fueren de nuestro patronazgo real, aunque baquen por muerte o resinaçion, açeso o regreso o coadjutoria o en otra qualquier manera, sin espresa liçençia nuestra, la qual conste por carta patente, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e señalada de los del nuestro Consejo de nuestra Camara que para ello tenemos diputados, nin sean osados de mover ni yntentar pleitos ni quisiones ni debates en corte de Roma ni en estos nuestros reynos ni fuera dellos contra las personas que por presentaçion nuestra tuvieren e pusieren las dichas yglesias e monesterios e abadias e priorazgos e dignidades e capellanias e beneçiõs eclesiasticos que son de nuestro patronazgo real, nin por virtud de las tales provisiones que ynpetraren sean osados de tomar ni aprehender posesion alguna de las dichas yglesias e monesterios e abadias e priorazgos e dignidades e capellanias e beneçiõs eclesiasticos que son del dicho nuestro patronazgo ni dignidades e capellanias e beneçiõs eclesiasticos que son del dicho nuestro patronazgo real nin de alguno dellos, nin constituyr ni asentar pensiones sobre ellas ni sobre alguna dellas en poca ni en mucha cantidad sin tener de nos expresa liçençia por nuestra carta patente, /firmada de nuestro nonbre y sellada con nuestro sello e señalada de los del nuestro Consejo de nuestra Camara que para ello tenemos diputados como dicho es, nin sean osados por via direta ni yndireta publica ni secretamente de presentar, yntimar ni publicar ni fixar ni açeptar bulas ni rescritos ni sentencias, executoriales, comisiones e secrestos ni otras qualesquier provisiones que tocaren en qualquier manera a las dichas yglesias e monesterios e abadias e priorazgos e dignidades e capellanias e otros beneçiõs eclesiasticos que son de nuestro patronazgo real, so pena que qualquier persona o personas que contra lo en esta nuestra carta contenido fueren o pasaren, en qualquier manera, por el mismo fecho si fueren legos ayan perdido e pierdan qualesquier ofiçios publicos reales e otras merçedes que de nos tengan e sus personas e bienes queden a nuestra merçed. Las quales dichas penas mandamos sean hesecutadas en las personas que contra ellõ fueren e pasaren y en sus bienes. E sy fueren eclesiasticos por el mismo fecho pierdan la naturaleza e tenporalidades que tuvieredes en estos nuestros reynos e sean avidos por agenos y extraños dellos. E mandamos a los nuestros procuradores fiscales e a cada uno dellos que costandoles que alguna o algunas personas ovieren ydo o venydo contra lo susodicho que les pidan e demanden las dichas penas e prosigan las cabsas contra ellos ante quien e como devan fasta las fenesçer e acabar. E mandamos a vos las dichas nuestras justiçias e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones que guardeyds e cunplays e hexecuteys e hagays guardar e cunplir e hexecutar esta nuestra carta e prematyca sançion e todo lo en ella contenido e que contra el thenor e forma dello no vayades ni pasedes ni consyntays yr ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera, e que hexecuteys e fagays hexecutar las dichas penas en las personas e bienes de los que contra lo en ella contenido fueren e

pasaren en la manera que dicha es. E porque lo susodicho sea publico e notorio a todos e ninguno dello pueda pretender ynorañcia mandamos que esta nuestra carta e prematica sançion sea pregonada publicamente en esta nuestra corte. E los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sinado con su sino porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, a quatro dias del mes de agosto, de mill e quinientos e veinte e çinco años.

Yo el Rey.

Yo Bartolome Ruis de Castañeda, secretario de la çesarea e catholicas Magestades, la fize escrevir por su mandado.

Martinus cancelarius. Licenciatus don Garcia. Doctor Carvajal. Liçençiatu Ximenez.

E agora el abad del monesterio de Nuestra Señora Sancta Maria /de Osera, que es de la horden de Sistel de la Regular Oservañcia, nos hizo relaçion diziendo que el Rey don Sancho, nuestro progenitor, que sancta gloria aya, dio al dicho monesterio el beneçiõ de San Payo de Castillo, el qual diz que hera de tenplarios, e diz que como el dicho monesterio a estado en poder de flayres de cabstrales diz que algunas personas an ynpetrado el dicho beneçiõ por Roma con bulas e letras appostolicas, siendo el dicho beneçiõ de nuestro patronazgo real. E diz que agora le tiene Jacome de Sancta Maria e diz que enpide al dicho abad que no coxa ni lleve los frutos e rentas del siendo el dicho beneficio del dicho monesterio e de nuestro patronazgo real e por avelle dado al dicho monesterio el dicho Rey don Sancho, nuestro progenitor. E nos suplico e pidio por merçed no permitiesemos que por virtud de ningunas bulas ni letras appostolicas el dicho monesterio fuese despojado del dicho beneficio e que le mandasemos acudir con los frutos e rentas del, e que ansimysmo mandasemos a vos las dichas nuestras justiçias que hexecutasedes en el dicho Jacome de Sancta Maria y en las otras personas que con las dichas bulas e letras appostolicas avian fecho abtos e tomado la posesion del dicho beneficio sin tener nuestra liçençia para usar dellas las penas en la dicha nuestra carta e prematica sançion contenidas, pues que por aver dexado el dicho Rey don Sancho, nuestro progenitor, el dicho beneficio al dicho monesterio se hazian por el dicho Rey muchas memorias, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo por quanto el dicho monesterio e beneçiõ es de nuestro patronazgo real e Su Santidad, no siendo ynformado dello e con falsa e no verdadera relaçion que le hazian, mandara expedir las dichas bulas e letras appostolicas, e si fuere ynformado de la verdad no las mandara dar, fue acordado, que hasta tanto que Su Santidad mejor ynformado de lo susodicho lo manda proveer e remediar como convenga, que deviamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e

juridiçiones, segun dicho es, que veades la dicha nuestra carta prematica sançion que suso va encorporada e la guardedes e cunplades y hexecutedes e fagades guardar e cunplir y hexecutar en todo e por todo segun e como en ella se contiene, e contra el thenor e forma della ni de lo en ella contenido no vayades nin pasedes nin consintades yr ni pasar en manera alguna so las penas en ella contenidas. E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dya que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sinado con su sino porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos dias del mes de octubre, de mill e quinientos e veinte e çinco años.

Liçençiatu Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez.

El bachiller Villota (*Rubricado*).- Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

157

1525, octubre, 2. Toledo

“A pedimiento del Monesterio de Melon sobre la iglesia parrochial de Santa Maria de Quines”.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

Don Carlos etc. doña Juana etc.

Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo, presidentes e oydores, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa, corte e chancillerias e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier ansi del nuestro Reyno de Galiçia como de todas las otras çibdades, villas e lugares de estos nuestros reynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que en las Cortes que tobymos en la muy noble çibdad de Toledo el año de la data desta nuestra carta a suplicacion de los procuradores que a ellas vinieron mandamos dar e dimos una nuestra carta e prematica sançion, firmada de mi el Rey e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sygue.

Sigue a continuaci3n la pragmática sanción expedida en Toledo el 5 de agosto de 1525.

E agora el abad, prior, monjes e convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Melon, de la horden de Çistel, de la Regular Oservançia, nos hisieron relacion diziendo que de tiempo ynmemorial aca e despues quel dicho monesterio se fundo tiene el dicho monesterio por miembro e anexo a el la yglesia parrochial de Santa Maria de Quines, ques en la dioçesis e obispado de Tuy, la qual diz questa sytuada en el coto del dicho monesterio. E diz que por bula apostolica de nuestro muy Santo Padre Julio segundo, de felice recordaçion, fue aprovada la dicha union e de nuevo fue unida e anexa la dicha yglesia e benefiçio de

Santa Maria de Quines al dicho monesterio. E dy que agora a su notiçia es venido que Pedro Moxquera e otras personas por ynquietar e molestar e hazer vexaçiones al dicho abad, prior, monjes e convento an ynpetrado el dicho beneçiõ e yglesia de Quines por virtud de çiertas bulas e letras apostolicas ganadas con falsa e no verdadera relacion. E que ellos se temen e reçelan que syn ser las dichas bulas e letras apostolicas vistas en el nuestro Consejo e syn tener nuestra licencia para usar dellas yntentaran de tomar la posesion del dicho beneçiõ e yglesia e que haran otros abtos con las dichas bulas. E que si a ello diesemos lugar ellos reçeberian mucho agravio e daño demas de ser como es en perjuicio de nuestra preminençia e patrimonio real por ser como es el dicho monesterio de nuestro patronasgo. E nos suplicaron e pidieron por merçed mandasemos a vos las dichas nuestras justiçias que no consyntiesedes ni diesedes lugar que por virtud de las dichas bulas e letras appostolicas se tomase posesion del dicho beneçiõ ni por virtud dellas se hiziesen otros abtos algunos en perjuicio de nuestro patronazgo real e del dicho monesterio hasta que, como dicho es, las dichas bulas e letras appostolicas fuesen traydas e presentadas ante nos para que nos las mandasemos ver. E vistas sy fuesen tales que se deviesen cunplir se cunpliesen e syno se suplicase dellas para ante Su Santidad para que, mejor ynformado de lo susodicho, lo mandase proveer e remediar como conviniese. E que a las personas que con las dichas bulas hasen los dichos abtos los prendiesedes los cuerpos e secrestasedes sus bienes e los enbiasedes presos a esta nuestra corte /juntamente con las dichas bulas e letras appostolicas para que nos los mandasemos castigar conforme a justicia. E ansymismo al escrivano e notario que diese fee e testimonio de los abtos e notifiçaciones que con las dichas bulas e letras apostolicas se hiziesen, o que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto el dicho monesterio e beneçiõ es de nuestro patronasgo real e Su Santidad no siendo ynformado dello e con falsa e no verdadera relacion que le harian mandaria expedir las dichas bulas e letras apostolicas e sy fuera ynformado de la verdad non las mandara dar, fue acordado que hasta tanto que Su Santidad, mejor ynformado de lo susodicho, lo mande proveer e remediar como convenga que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones, segund dicho es, que veades la dicha nuestra carta prematica sançion que suso va incorporada e la guardedes e cunplades e executedes e fagades guardar, cunplir e executar en todo e por todo segund e como en ella se contiene, e contra el thenor e forma della ni de lo en ella contenido no vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar en manera alguna so las penas en ella contenidas. E los unos nin los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos dias del mes de octubre, de I M DXXXV años.

Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Vasques. Medina.

El bachiller Villota (Rubricado).- *Secretario Anton Gallo* (Rubricado).

158

1525, octubre, 2. Toledo

Provisión Real dirigida a Ochoa de Espinosa para que entregue al Monasterio de Osera ciertas escrituras.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

A vos Ochoa de Espynosa, salud e graçya.

Sepades que Fray Sebastyan, abad del monesteryo de Santa Marya de Osera, de la Regular Oservançya, nos hyso relaçyon dysyendo que en tyempo que vos tovystes cargo de la administrasyon del dicho monsteryo tomastes en vuestro poder los privilegyos e otras escripturas quel dicho monesteryo tenya, e que aunque muchas veses aveys sydo requerydo para que les deys e entregueys los dichos privilegyos e escripturas dyz que no lo aveis querydo ni quereys haser, de que ha reçebydo mucho agravio e daño. E nos suplico e pydyo por merçed vos mandasemos que le dyesedes e entregasedes todos los privilegyos e escripturas que en vuestro poder estuviesen tocantes al dicho monesterio, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual vysto por los del nuestro Consejo fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo por byen. Por que vos mandamos que del dya que con esta nuestra carta fueredes requerydo fasta dyez dyas prymeros syguientes deys y entregueys al dicho Fray Sabastyan, abad del dicho monesteryo de Nuestra Señora de Osera, o a quien su poder tuyere, qualesquier privilegyos e escripturas que en vuestro poder estan tocantes al dicho monesteryo, para que las tenga para en guarda e conservazion del dicho monesterio. Lo qual hazed e conplyd syn poner en ello escusa ni delaçyon alguna. E de como <con> esta nuestra carta fueredes requerydo e la obedecerdes e cunplyrdes mandamos, so pena de la nuestra merçed e de dyez mill maravedis para la \nuestra/ camara, a qualquier escryvano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testymonio synado con su syno porque nos sepamos en como se cunple nuestra mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos dyas del mes de otubre, año del nazy-miento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e çynco años.

J. conpostellanus. Polanco. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

El bachiller Villota (*Rubricado*).- Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

159

1525, octubre, 6. Toledo

Al embajador en Roma para que Su Santidad confirme ciertos estatutos hechos en el último capítulo general de la Orden del Císter.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 88v.-89r.

160

1525, octubre, 6. Toledo

A Ochoa de Espinosa, protonotario apostólico, para que restituya al Monasterio de Oseira todo los bienes y ganados que le ha llevado.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 92v.-93r.

San Bernaldo.

El Rey.

Ochoa de Espinosa, protonotario apostolico.

Por parte del abad, monjes y convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la orden de San Bernaldo, de la regular oservancia de estos nuestros reinos, me fue fecha relación que vos tovistes mucho tienpo la administracion de la dicha casa e \de los/ vasallos e renteros della, e recibistes e cobrastes los frutos e rentas e ganados e otras cosas a la dicha casa anexas e pertenecientes. E diz que al tienpo que la dicha casa se reformo tomastes e llevastes della muchos bienes muebles, e todos los ganados mayores y menores que la dicha casa tenia, no lo pudiendo hazer por ser bienes propios del dicho monesterio. E diz que aunque aveys sido requerido por el dicho abad e monjes y oservantes del dicho monesterio que les volvays todos los dichos bienes e ganados y otras cosas que llevastes de la dicha casa, diz que no lo aveys querido ni quereis hazer, de que la dicha casa e los religiosos della an resebido e reciben mucho agravio e daño. E me suplicaron vos mandase que luego les tornasedes e restituyesedes libremente todos los bienes e ganados e otras qualesquier cosas que llevastes del dicho monesterio, o como la mi merçed fuese.

E porque el dicho monesterio es de nuestro patronadgo real e fundado e dotado por los reyes nuestros progenitores, por cuyo respeto tengo voluntad que las cosas que tocaren a la dicha casa e abad e monjes oservantes /93r. della sean miradas e faborecidas, vos encargo y mando que, luego que esta mi çedula os fuere noteficada, torneys e restituyays libremente al abad e monjes oservantes del dicho monesterio todos los bienes muebles, ganados e otras qualesquier cosas que llevastes del dicho monesterio, con aperçibimiento que vos hago que si así no lo hizierdes e cumplierdes lo mandare prover e remediar como de justicia se deva hazer. E no hagades ende al.

Fecha en Toledo, a seys de octubre de DXXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del dotor Caravajal y de Polanco.

161

1525, octubre, 6. Toledo

A Esteban Cornejo para que tome posesión en nombre de su Majestad del monasterio cisterciense de San Clodio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 92v.-94r.

La orden de San Bernaldo.

El Rey.

Estevan Cornejo, por parte del abad, monjes y convento del monesterio de San Clodio, de la orden de San Bernaldo de la regular oservancia destos nuestros reynos, me fue fecha relacion que bien sabia como por bulas²⁴² de los Sumos Pontifices pasados e por mi mandado el dicho monesterio estava reformado e puesto en regular oservancia. A cuya causa se temia que algunas personas por virtud de algunas bulas e letras apostolicas que abian ganado e ganaran en perjuizio de la dicha reformation, e procuraran de los sacar del dicho monesterio e querran enpedir la dicha reformation. De lo qual diz que se seguiria mucho deservicio a Dios Nuestro Señor e gran daño e perjuizio a la dicha orden. E me suplicaron que pues el dicho monesterio es de nuestro patronadgo real, fundado e dotado por los reyes nuestros predeçesores, por escusar los dichos daños e ynconbenientes que de lo susodicho se podrian seguir, mandase que entre tanto que nuestro muy Santo Padre sea ynformado de todo lo susodicho /93v. e provea sobre ello lo que de justicia se deva fazer, una persona tenga por nos y en nuestro nonbre el dicho monesterio, e cobre e reçiba los frutos e rentas a la dicha casa anexas e pertenecientes, e los tenga en su poder para acudir con ellos a quien de derecho los oviere de aver, o como la mi merçed fuese.

E porque yo e escripto sobre lo susodicho a nuestro muy Santo Padre para que mande que contra la dicha reformation que esta fecha en el dicho monesterio no se haga ynovacion alguna, y entre tanto que Su Santidad lo mande proaver e remediar, por ser como el dicho monesterio es de nuestro patronadgo real, mi merced e voluntad es que vos tengays por nos y en nuestro nonbre el dicho monesterio.

Por ende por esta mi cedula vos mando que luego vays al dicho monesterio de San Clodio e le tomeys por nos y en nuestro nonbre. E mando al abad e monjes y convento del que vos le den y entreguen, e \vos/ apoderen en lo alto y baxo del dicho monesterio a toda vuestra voluntad sin vos poner en ello embargo ni ynpidimiento alguno. E que por ynbentario e ante escrivano publico vos den y entreguen todos los ornamentos e cruces e caliçes que al presente ay en la dicha casa para que los tengays en nuestro nonbre, para hazer dello lo que por nos vos fuere mandado. E mando a los renteros del dicho monesterio que durante el tienpo que tubierdes el dicho monesterio por nos y en nuestro nonbre vos acudan con los frutos e rentas a la dicha casa anexas e pertenecientes, para que vos lo tengays de manifiesto en vuestro poder para acudir /94r. con ellos a quien de derecho los oviere de aver. E que cunplan vuestros mandamientos so las penas que de nuestra parte les pusierdes, las quales yo por la presente les pongo y he por puestas, y vos doy poder para las executar en los que remisos e ynovedientes fueren. E si para hazer e conplir y executar lo susodicho fabor e ayuda ovieredes menester, por esta mi çedula mando al mi governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia que vos le den y fagan dar, e que no consientan ni den lugar que en ello ni en parte dello vos sea puesto embargo ni ynpidimiento alguno. Para lo qual todo que dicho es por esta mi çedula vos doy²⁴³ poder conplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed.

242 Tachado: e letras apostolicas

243 Tachado: todo mi

Fecha en la cibdad de Toledo, a seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e veynte e cinco años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del dotor Carvajal y de Polanco.

162

1525, octubre, 6. Toledo

A Esteban Cornejo, que tiene por su Majestad el Monasterio de San Clodio, para que acuda con sus rentas a los monjes que lo habitan.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 94r.v.

163

1525, octubre, 6. Toledo

Al Concejo de Toro para que permita a los monjes del monasterio de Valparaíso comprar la cal que necesitan para rematar las obras de dicho monasterio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 94v.-95r.

164

1525, octubre, 6. Toledo

Al Gobernador de Galicia para que los foreros del Monasterio de Oseira exhiban sus escrituras de contrato y se saquen traslados de las mismas para dicho monasterio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 95v.-96r.

El monesterio de Osera.

El Rey.

Nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia.

Por parte del abad y monjes y conbento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la orden de San Bernaldo, de la regular oservancia de estos nuestros reinos, me fue fecha relacion que por aver estado el dicho monesterio en poder y debaxo de la administracion de comendatarios, se an perdido muchas escripturas e previllegios de las rentas de que los Reyes nuestros progenitores dotaron a la dicha casa. E diz que a esta causa las personas que tienen por fuero del dicho monesterio algunas heredades e otras cosas de que son obligados a les dar çierta renta en cada un año, e otros renteros a quien el dicho monesterio arrendo algunas otras heredades o otras cosas, no quieren amostrar al dicho abad i monjes oservantes los fueros e arrendamientos por donde posen las dichas heredades, ni quieren pagar lo que son obligados salvo lo que ellos quieren, porque saben que el dicho monesterio tiene perdidas las escripturas que sobre ellos tenian. De lo qual diz que el dicho monesterio recibe mucho daño. E me suplicaron vos mandase que compeliessedes e apremiasedes a los foreros e renteros del dicho monesterio a que luego muestren e esxivian ante vos los fueros e arrendamientos e otras qualesquier escripturas que tengan por donde posen las heredades e otras cosas que tienen del dicho monesterio,

para que sepan lo que son obligados a pagar por ello de renta en cada un año al dicho monesterio, /96r. o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que, luego que con esta mi çedula fuerdes requeridos, hagays parecer ante vosotros los renteros e foreros del dicho monesterio, e parecidos los conpelays e apremieys a que muestren y exsivan ante vosotros las escripturas e fueros e arrendamientos que tienen fechos al dicho monesterio de Osera, por donde posen los bienes y heredades que tienen del dicho monesterio. Y asi mostrados hagays sacar de las dichas escripturas e foros e arrendamientos un treslado en manera que haga fee, e lo deys e entreguyes al dicho monesterio de Osera o a quien su poder oviere para que por virtud dello el abad e monjes e conbento del dicho monesterio o quien su poder oviere puedan cobrar de los dichos sus foreros e renteros los foros e rentas que fueren obligados a les pagar en cada un año por razon de los bienes que tienen e posen del dicho monesterio, haziendo sobre todo cunplimiento de justicia. E no hagades ende al.

Fecha en Toledo, a seys dias de octubre de DXXV años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de Caravajal y Polanco.

165

1525, octubre, 13. Toledo

El Rey aprueba la elección de Fray Diego de Sabagún como abad de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

166

1525, octubre, 13. Toledo

Al embajador en Roma para que la abadía de San Zoilo de Carrión sea trienal.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 96r.-97r.

167

1525, octubre, 13. Toledo

A Su Santidad para que la abadía de San Zolio de Carrión sea trienal.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 97r.v.

168

1525, octubre, 13. Toledo

Al doctor Anguiano para que no se oponga a la reforma del monasterio benedictino de Santa María de Valvanera.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 98r.

169

1525, octubre, 13. Toledo

Reforma del monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 98v.

171

1525, octubre, 13. Toledo

A todas las justicias para que ayuden al abad de San Benito de Valladolid a prender a los monjes fugitivos.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 99v.

172

1525, octubre, 13. Toledo

A todas las justicias para que favorezcan a Fray Alonso de Toro, de la Orden de San Benito, en la reforma que pretende hacer de ciertos monasterios en las diócesis de Oviedo, Astorga y Reino de Galicia.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 147r.v.

El Rey.

Nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, y corregidores y asistentes, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurdiçiones a quien esta mi çedula fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico.

Fray Alonso de Toro, abad del monesterio de San Venito de la noble villa de Valladolid, me hizo relacion que vien savia como por autoridad apostolica es reformador de todos los monesterios de la dicha orden en estos nuestros reynos, e que conforme a sus poderes queria yr e enviar a reformar los monesterios de San Juan de Corias e Sant Antolin e San Pedro de Villanueva e Santa Maria de la Vega e Cornellana, de la diocesis de Oviedo, e el monesterio de Cluniego, de la diocesis de Astorga, e los monesterios de Leres e Tenorio, que son en el nuestro Reyno de Galizia, e los monesterios de Santa Maria de Ausyn e el monesterio del Moral y el monesterio de Palaçios de Benahiel, que son de la dicha orden, e poner en regular oservançia los monjes e monjas de los dichos monesterios. E me suplico que para faser la dicha reformaçion, pues es en tanto serviçio de Dios Nuestro Señor, le mandase dar fabor e ayuda del nuestro braço real por manera que en la dicha reformaçion no le sea puesto ynpedimiento alguno o como la mi merçed fuese. E yo tobelo por vien.

E por la presente vos mandao a todos e cada uno de vos en vuestros lugares e jurdiçiones, que siendo requeridos por el dicho abad de San Venito de Valladolid e por quien su poder oviere para que le deys fabor e ayuda e auxilio del nuestro braço real para fazer la dicha reformaçion en los dichos monesterios e en cada uno dellos, e para reduzir e poner en regular oservançia los monjes e monjas dellos, ge le deys e fagays dar conforme a los /147v. poderes que para ello tiene de nuestro muy Santo Padre, e no consyntays ni deys lugar que en ello le sea puesto envargo ni enpedimiento alguno. E los unos nin los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Fecha en Toledo, a XIII dias del mes de otubre de quinientos e veynte e çinco años.

Yo el Rey.

Refrendada de Castañeda. Señalada de Carbajal y Polanco.

173

1525, octubre, 13. Toledo

Al Corregidor de Carrión para que no permita que nadie tome posesión del monasterio de San Zoilo que ya ha sido reformado.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 147v.-148v.

174

1525, octubre, 13. Toledo

A todas las justicias para que cumplan con lo contenido en disposiciones anteriores relativas al monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 148v.-149v.

175

1525, octubre, 13. Toledo

El Rey ratifica la elección de Fray Diego de Sabagún como abad del Monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 149v.-150r.

176

1525, octubre, 13. Toledo

A Su Santidad para que las abadías de ciertos monasterios de la diócesis de Burgos no sean perpetuas sino trienales.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 151r.

177

1525, octubre, 13. Toledo

Al embajador en Roma sobre la expedición de las bulas para la reforma del monasterio de Nuestra Señora de Valvanera.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 215v.-216r.

178

1525, octubre, 13. Toledo

Al abad de Nuestra Señora de Valvanera para que no impida la expedición de las bulas para la reforma de dicho monasterio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 216r.v.

179

1525, octubre, 13. Toledo

A Gregorio de Ayala, maestrescuela de León, para que desembargue los bienes del monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 216v.-218r.

180

1525,octubre,13. Toledo

Al embajador en Roma para que Su Santidad conceda que la provisión de la abadía de San Zoilo de Carrión sea trienal y no perpetua.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 218v.-219v.

181

1525,octubre,13. Toledo

Provisión de la abadía de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 219v.-220v.

182

1525,octubre,13. Toledo

A Su Santidad para que la provisión de la abadía de San Zoilo de Carrión sea trienal y no perpetua.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 220v.-221r.

183

1525,octubre,15. Toledo

Provisión real a las justicias para que hagan cumplir la pragmática sanción sobre los beneficios de patronato real.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

184

1525,octubre,19. Toledo

El abad del Monasterio de San Benito de Valladolid sobre la posesión del Monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., R.G.S., X-1525.

185

1525,noviembre,16. Toledo

Provisión de emplazamiento para el Reformador de la Orden del Císter.

A.G.S., R.G.S., XI-1525.

Don Carlos etc. Doña Juana y don Carlos etc.

A vos el Reformador de la horden de Çistel destes reynos, salud e gracia.

Sepades que Hernando de Rojas, abbad de Santa Coloma e del Rey (*sic*) de San Agustín, nos fizo relacion por su peticion diziendo quel avido e tenido en su favor çiertos executoriales, de que ante nos hizo presentacion, contra el monesterio de San Eloy del Ribero de Avia de la horden del Çistel sobre la abadia del dicho monesterio. E porque las dichas letras e hexecutoriales diz que se dirigian a nos fazia presentacion dellas. E nos suplico las mandasemos ver y esaminar en el nuestro Consejo, e asy esaminadas le mandasemos dar nuestra carta e provision real para que le sean guardadas como en ellas se contiene, e le den todo

el favor e ayuda que fuere nesçesario que convenga para la execucion de lo en ellos contenido, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, porque para lo susodicho vos deveys ser llamado e oydo, fue acordado por los del nuestro Consejo que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que del dia questa nuestra carta os fuere notyficada en vuestra persona sy podierdes ser avido syno en el monesterio donde estovierdes o resydierdes diziendolo o faziendolo saber a dos religiosos del dicho monesterio para que os lo digan e hagan saber por manera que venga a vuestra noticia e dello non podades pretender ynorañcia, fasta quinze dias primeros syguientes, los quales vos damos e asynamos por todos plazos e termino perentorio, vengays e parescays ante los del nuestro Consejo en seguimiento del dicho pleito por vos o por vuestro procurador sufiçiente con vuestro poder bastante, bien ynstruto /e ynformado zerca de lo susodicho, e a desir e alegar en guarda de vuestro derecho todo lo que desir e alegar quisyerdes, e a poner vuestras exebçiones e defensyones sy las por vos avedes, e a concluir e çerrar razones e ser presente a todos los autos del dicho pleito preñçipales e açesorios, anexos e conexos, dependientes subçisive uno en pos de otros hasta la sentencia difinityva ynclusyve, para la qual oyr e para tasaçion de costas sy las y oviere e para todos los autos del dicho pleito a que de derecho deveys ser çitado e espeçial çitaçion se requiere, por esta nuestra carta vos çitamos e llamamos e ponemos plazo e termino perentoriamente, con aperçibimiento que os hacemos que si venierdes e paresçierdes ante los del nuestro Consejo, como dicho es, que ellos vos oyran e guardaran en todo vuestro derecho, en otra manera el dicho termino pasado vuestra ausençia e rebeldia no enbargante aviendola por presençia oyran a la otra parte todo lo que desir e alegar quisiere, e determinaran sobre la dicha causa lo que allaren por derecho syn vos mas çitar ni llamar ni atender sobrello. E de como esta nuestra carta vos fuere notyficada e la cunplierdes mandamos, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de hende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en Toledo, a XVI dias del mes de nobienbre, de DXXXV años.

El Arçobispo. Santyago. Aguirre. Acuña. Vazquez. Medina.

186

1525,diciembre,2. Toledo

Provisión real a las justicias para que bagan cumplir la pragmática sanción sobre los beneficios de patronato real.

A.G.S., R.G.S., XII-1525.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo, presyidentes e oydores, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chançilleria, e a todos los corregidores, asyistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otros juezes e justicias qualesquier ansy de la çibdad de Logroño e obispado de Calahora como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e seño-

rios, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que yo el Rey mande dar e di una nuestra carta prematica sançon, firmada de mi el Rey e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sygue.

Sigue a continuaci3n la pragmática sanción sobre los beneficios que son de patronato real expedida en Toledo el 4 de agosto de 1525.

E agora el abad, monges e convento de San Prudenci3, de la horden de San Vernaldo de la Regular Observançia, que es de nuestro patronazgo real, nos hizieron relaci3n diziendo que hasta agora el dicho monesterio a pagado çiertas pensiones en Roma, e que las personas a quien se pagavan las dichas pensiones son fallaçidas. E diz que ansimismo el doctor Villoslada tiene beynte ducados de pension y mas sobre los frutos del dicho monesterio, e ansimismo çiertas pensiones que llevaba sobre los benefici3s de Yanguela e Lagonilla que son del dicho monesterio e de nuestro patronazgo real. E diz que ellos se temen e reçelan que algunas personas procuran de ganar e ynpetrar las dichas pensiones non lo pudiendo ni deviendo haser por no tener nyngun derecho a ello por ser el dicho monesterio e benefici3s de nuestro patronazgo real. E nos suplicaron e pidieron por merçed mandasemos a vos las dichas nuestras justiçias que si alguna o algunas personas truxiesen algunas bulas o letras apostolicas sobre lo tocante a las dichas pensiones e al dicho monesterio e benefici3s que no consintiesedes nin diesedes lugar que por virtud de las dichas bulas apostolicas se hiziesen abtos algunos nin se tomase posesion fasta tanto que primeramente las dichas bulas e letras apostolicas fuesen traydas e presentadas en el nuestro Consejo, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurisdicciones, segun dicho es, que veades la dicha nuestra carta que suso va incorporada e la guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir y hexecutar en todo e por todo segun e como en ella se contiene, e contra el thenor e forma della no bayades nin pasedes ni consintades yr ni pasar en manera alguna so las penas en ella contenidas. E los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sinado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Toledo, a dos dias del mes de dizienbre, de mill e quinientos e veynte e çinco años.

J. conpostelanus. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Por secretario Anton Gallo Soto (*Rubricado*).

187

1525,diciembre,7. Toledo

Al Corregidor de Soria para que no permita que Fray Martín de Zafra use de las bulas ganadas contra el Monasterio de Santa María de Valbanera.

A.G.S., R.G.S., XII-1525.

188

1525,diciembre,17. Toledo

Provisión real al Gobernador de Galicia para que haga justicia entre Ochoa de Espinosa y el Reformador de la Orden del Císter.

A.G.S., R.G.S., XII-1525.

Don Carlos etc.

A vos el Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galyzia o juezes de resydençia, salud e gracia.

Sepades que Ochoa de Espinosa, abad de la Trinidad de la çuadad de Orense, nos yzo relaçion diziendo quel como fator e procurador de Micer Angelo de Vibiena, resydenste en corte de Roma, comendatario que hera de la dicha abadia, a causa quel seguio çierto pleyto con el Reformador de la Orden de Çistel ante nos, diz que Fray Sevastian, abad que agora tiene la dicha abadia, syn cabsa alguna salvo porque siguio el dicho pleyto, tiene secrestados todas las debdas que al dicho Miçer Angelo eran debidas al tienpo que se mando dar la dicha abadia a los religiosos de Sant Vernaldo de la dicha orden de Çistel. Diz que ansymesmo le han secrestado dos benefiçios quel tiene e pose quieta e paçificamente mas ha de doze años, los quales dichos benefiçios son del Salto de Aguela y de Aguada. E nos suplico e pedio por merçed que, pues aviamos mandado dar la dicha casa a la dicha Orden, mandasemos al dicho Fray Sevastian, avad del dicho monesterio, e religiosos del, que no les ynpediese la cobrança de lo que al dicho Miçer Angelo e a el se les devia, antes que mandasemos restituyr la dicha casa y monesterio e se yziese el conçierto que sobre la dicha casa se avia fecho. E que ansimismo mandasemos que le dexasen libres los frutos de los dichos sus benefiçios, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos a vos e a cada uno de vos, segund dicho es, que luego veays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe vrebe e sumariamente vos mandamos a vos e cada uno de vos, segund dicho es, que luego veays lo susodicho (*sic*) no dando logar a luengas ni a dilaciones de maliçia /salbo solamente la verdad sabida fagays e administreyts sobre lo susodicho entero e vrebe cunplimiento de justyçia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto della non tengan cabsa ni razon de se nos mas venir ni enbiar a quejar sobre ello. E no fagades ende al.

Dada en la çuadad de Toledo, a XVII dias del mes de dezienbre, año del naçimiento de Nuestro Salvador Yhesu Christo de mill y quinientos y veynte e çinco años.

Conpostellanus. Santiago. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Yo Diego de Soto, escrivano de camara etc.
Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).

189

1526, febrero, 9. Toledo

Provisión real a los escribanos para que den un traslado de las escrituras pertenecientes al Monasterio de San Julián de Samos.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos etc. e doña Juana, su madre, etc.

A vos los escrivanos e notarios e otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atañe e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Frey Pedro de Belhorado, prior de Rezmondo?, en nonbre del abad, monjes e convento del monesterio de San Julian de Samos, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que por una nuestra carta, dada a su pidimiento, mandamos a las nuestras justiçias que apeasen çiertas granjas e lugares e dehesas e prados e pastos y heredades e otras cosas contenidas en la dicha nuestra carta. E porque para lo apear e deslindar tienen neçesidad de çiertos contratos e titulos de fuero o çensos ynfitoses que pasaron ante vosotros e estan en vuestro poder, por ende que nos suplicaba vos mandasemos que le deys un traslado de todo ello porque mejor se pueda çertifycar el dicho monesterio de su derecho, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por byen. Por que vos mandamos que del dia questa nuestra carta vos fuere notificada hasta ocho dias primeros siguientes deys y entregueys a la parte del dicho monesterio un traslado de qualesquier contratos e titulos y fueros e çensos e otras qualesquier escripturas tocantes a lo susodicho quen vuestro poder estan o ayan pasado. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a nueve dias del mes de hebrero, de I M DXXVI años.

El arçobispo. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Ramio de Canpo (*Rubricado*).

190

1526, febrero, 9. Toledo

Provisión real a las justicias para que apeen y deslinden las heredades del Monasterio de San Julián de Samos.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos etc^a. E doña Juana, su madre, etc^a.

A todos los corregidores, asistentes e otras justicias e juezes qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, y a cada

uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Frey Pedro de Belorado, prior de Resinondo, en nonbre del abad, monjes e convento del monesterio de San Julyan de Samos nos hizo relaçion por su petiçion diziendo quel dicho monesterio tiene muchas granjas, lugares e heredades, prados e pastos <e> dehesas en los quales a causa de no estar lymitados e demarcados e apeados se les meten algunas personas en ellos y les toman y usurpan los dichos byenes de que resçiben mucho perjuyçio e agravios. Por ende que nos suplicavan vos mandasemos que apeys las dichas granjas y heredades y heredamientos susodichos por los lymytes e marcos que hallasedes ser del dicho monesterio, de manera que se conozcan y averiguen por byenes y heredades del dicho monesterio, y la demarcaçion e apeaçion que en esta manera susodicha se hiziere la deys e entregueys al dicho monesterio en publica forma para la guarda e conservaçion de su derecho, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por byen. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares e jurydiçiones, como dicho es, que, luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos, veays lo susodicho e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vos ynformeys e sepays que granjas e lugares e heredades e prados e pastos, dehesas e terminos y heredamientos e otras cosas e byenes son las quel dicho monesterio tiene e le pertenesçen, e los deslindelays de los otros terminos e heredades /e byenes del dicho monesterio, e esten deslyndadas e amojonadas de los otros terminos e heredades que con ellos confinan, faziendo sobre todo cunplimiento de justiçia a las dichas partes por manera que la ellas ayan e alcançen e por defeto della no tengan razon de se nos quejar sobrello ante nos. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a nueve dias del mes de hebrero, año de I M D XXVI años.

El arçobispo. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Polanco (*Rubricado*).- Ramiro de Canpo (*Rubricado*).

191

1526,febrero,11. Toledo

Para que Isidro de San Juan tenga en nombre de su Majestad el monasterio de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 156v.- 157v.

192

1526,febrero,11. Toledo

Real cédula a Isidro de San Juan, que tiene en nombre de su Majestad el monasterio de San Zoilo de Carrión, para que acuda con las rentas al abad y monjes observantes que en él están.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 157v.-158r.

193

1526, febrero, 14. Toledo

Provisión de emplazamiento para Fray Martín de Zafra, monje de la Orden de San Benito.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

194

1526, febrero, 14. Toledo

Carta de seguro para el Monasterio de Santa María del Cebrero.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos e doña Juana, su madre, etc.

Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo, oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de nuestra casa e corte e chancillerias, e a todos los corregidores, asyistentes, gobernadores, alcaldes, merinos e alcaldes hordinarios e otros juezes e justicias de todas e qualesquier çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado synado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que Fray Hernando de Heras en nonbre del presidente e mayordomo e otros ofiçiales e vasallos del monesterio de Santa Maria de Zebrero, de la horden de San Venito de la Observançia, nos hizo relacion por su petiçion deziendo que el dicho monesterio tiene diferençias con el Marques de Villafraza e sus ofiçiales sobrel jurdiçion de lugares e sobre otras cosas, e diz que a causa dello el dicho Marques e sus ofiçiales le hazen muchos agravios e estorsyones, prendiendoles e sacandoles prendas contra rason e justicia, e se temen que demas de los dichos agravios les haran otros mayores porque les tienen odio e henemistad por las dichas diferençias, prendiendoles e matandoles e aziendoles otras fuerças. Por ende que nos suplicaban les mandasemos tomar so nuestro seguro e anparo para que por el dicho Marques ni por sus alcaldes y vasallos ni otras personas por su mandado no sean presos, heridos ni muertos ni echos otros agravios contra justicia, o como la nuestra merçed fuese.

E nos tobimoslo por bien. E por la presente tomamos e reçibimos al dicho presidente e mayordomo e ofiçiales e vasallos /del dicho monesterio so nuestro seguro e anparo e defendimiento real, e los aseguramos del dicho Marques e de sus alcaides e criados e vasallos e de las otras personas que los dichos presidente e mayordomo e ofiçiales e vasallos del dicho monesterio declararen por sus nonbres al tiempo questa nuestra carta fuere pregonada, para que los no hieran ni maten ni prendan ni tomen ni ocupen sus bienes ni cosa alguna de lo suyo contra rason e justicia como no devan. Por que vos mandamos que esta nuestra carta de seguro e todo lo en ella contenido e cada una cosa e parte dello guardeys e cunplays e executeys e fagays guardar e cunplir y executar en todo e por todo segund e como en ella se contiene, e contra el thenor y forma de lo en ella contenido no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar. E que lo hagades asi <pregonar> publicamente por todas las plazas e mercados e otros lugares acostunbrados de las dichas çibdades, villas e lugares por pregonero e ante escrivano publico, porque venga a notiçia de todos e ninguno dello pueda pre-

tender ynorançia. E fecho el dicho pregon si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo en esta nuestra carta contenido que vos las dichas nuestras justicias pasedes e proçedades contra ellos e cada uno dellos e contra sus byenes a las mayores penas çevyles e criminales que hallaredes por fuero e por derecho que meresçen, como contra aquellos que pasan y quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus reyes e señores naturales. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a catorze dias del mes de hebrero, año de I M DXXVI años.

El arçobispo. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Ramyro de Campo (*Rubricado*).

195

1526, febrero, 14. Toledo

Provisión real a las justicias de Ponferrada para que deslinden y apeen las propiedades del Monasterio de Santa María del Cebrero.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A todos los corregidores, asystentes, alcaldes e otros juezes e justicias qualquier asy de la billa de Ponferrada como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Fray Hernando de Eras, en nonbre del presidente del monesterio de Nuestra Señora del Zebrero y del dicho monesterio, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que el dicho monesterio tiene algunos lugares e heredades e prados e otros heredamientos en los quales por no estar apeados e limitados se meten en ellos algunas personas e los toman e usurpan. Por ende que nos suplicava vos mandasemos que nonbreys personas e ançianos que tengan noticia de los tales bienes y heredamientos que pudieren ser apeados e los apehen e pongan su marco e mojones en los terminos de los dichos lugares e heredamientos para que esten conoçidos por el dicho monesterio e esten divididos e apartados, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones que, luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido, veays lo susodicho, e, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vos informays e sepays que lugares, casas, viñas, huertas, dehesas e heredades e terminos e prados e pastos e otros bienes son los que el dicho monesterio tiene e posee e le perteneçen, /e los deslindeys de los otros terminos e heredades que con ellos alindan e confinan por sus limites e mojones, de manera que los dichos lugares e terminos e heredades esten deslindados e amojonados de los otros lugares e terminos y heredades que con ellos confinan, façiendo sobre todo cunplimiento de justia a las dichas partes por manera que ellas la ayan e alcançen e por defeto della no tengan razon de se mas quejar sobre ello ante nos. E los unos ni los otros no

fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a XIII^o dias del mes de hebrero, año de I M DXXVI años.

El arçobispo. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Ramiro de Canpo (*Rubricado*).

196

1526, febrero, 14. Toledo

Carta de seguro para el Monasterio de San Martín de Xubia.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos etc.

A vos el Conde don Hernando de Andrade e a vuestros juezes e ofiçiales e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Fray Alonso de Paz, presidente del monesterio de Sant Martin de Joyva, de la Orden de Sant Benito de la Observançia, nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que a causa de aver pedido como devia algunas rentas e lugares pertenesçientes al dicho monesterio vosotros le teneys enemistad, e se temen que de fecho le ofendereys <e> que le fareys otro mal e desaguizado alguno a el e a sus criados e familiares e vasallos de la dicha casa. Por ende que nos suplicaba que los resçibiesemos a el e a los dichos monjes e criados e vasallos e familiares debaxo de nuestro seguro e anparo e defendimiento real, e que vos mandasemos que no los ofendays ni firays ni maltrateys ni fagays otro mal ni daño, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por byen. Por que vos mandamos que por causa de aver <pedido> el dicho Frey Alonso de Paz algunos de los dichos lugares e rentas petenesçientes al dicho monesterio e seguir los pleitos que sobre ello trata no prendays al dicho Frey Alonso ni a ningund monje ni criados ni vasallos ni criados (*sic*) dellos, ni los firays ni maltrateys ni tomeys ni ocupeys sus byenes contra razon e derecho como debays, que por esta nuestra carta los tomamos e resçebymos a ellos e a sus byenes so nuestro seguro y anparo e defendimiento real. E mandamos questa nuestra carta sea pregonada por pregonero e ante escrivano publico en qualesquier çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios porque pueda venir e venga a vuestra noticia. /E no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Toledo, a catorçe dias del mes de hebrero, año de I M DXXVI años.

El arçobispo. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Ramiro de Canpo (*Rubricado*).

197

1526, febrero, 20. Toledo

A los provisosores del obispado de Ourense para que hagan justicia entre el abad de la Trinidad, Ochoa de Espinosa, y Fray Sebastián, abad de Oseira.

A.G.S., R.G.S., II-1526.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de romanos, e doña Juana, su madre, e el mismo don Carlos etc.

A vos los provisosores del obispado de Orense e a otros qualesquier juezes que de lo de yuso en esta nuestra carta puedan e deban conosçer e a cada uno de vos a quien fuere notificada, salud e gracia.

Sepades que Alonso de Mendegaren en nonbre de don Ochoa de Espinosa, abad de la Trenidad de la dicha çiudad, nos hizo relacion diziendo que por una nuestra çedula mandamos al dicho su parte que restituyese a Fray Sabastian, abad del monesterio de Osera, todo lo quel dicho su parte obiese llebado del dicho monesterio. E que por otra provision ansimismo mandamos al dicho su parte que se sentase a quenta con el dicho Fray Sabastian sobre lo que tocaba a los frutos del dicho monesterio de Osera. De las quales por su parte avia seido suplicado, e que si nesçesario era agora a mayor abundamiento el en nonbre del dicho su parte suplicaba dellas para ante nos, porquel dicho Fray Sabastian non nos avia echo relacion verdadera, porquel dicho su parte non abia cobrado ni tenia en su poder cosa alguna de los bienes del dicho monesterio. E que al tiempo que la dicha abadia vaco Su Santidad la avya proveido en el Cardenal de Santa Maria yn Portico, con consentimiento del Rey Catolico, al qual Su Santidad avia echo merçed de los frutos que a la sazón avia en la dicha casa e monesterio por brebe, por virtud del que el dicho Cardenal los obo e llebo fasta su falesçimiento. E diz que antes quel dicho Cardenal falesçiese aviamos mandado presentar a la dicha casa e monesterio a don Angelo de Viçes, el qual la avia tenido en encomienda fasta que por nos se mando dar a la Oservançia. E diz que en todo este tiempo el dicho su parte non avia cobrado cosa alguna en su nonbre nin para sy ni en otra manera por donde debia dar quenta, porque todo lo que cobro paresçeria averlo dado e entregado al dicho Cardenal e don Angelo, por ser legitimamente ellos presentados e canonicamente proveidos avian fecho los dichos frutos suyos, e que por ser el dicho su parte procurador hera relebado e non era en obligaçion dello. De lo qual sy fueros ynformados non mandaramos dar la dicha nuestra çedula e provisyon. E nos suplico e pedio por merçed en el dicho nonbre las mandamos suspender e reponer e declarando /no ser el dicho su parte obligado a dar quenta alguna de los dichos frutos. E que mandasemos al dicho Fray Sabastian que si algo quisiese pedir lo pediese a los susodichos e a sus herederos, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos a vos e a cada uno de vos, segund dicho es, que luego veais lo susodichos, llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe brebe e sumariamente non dando lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, salvo solamente la verdad sabida, agais e administreis sobre todo entero e conplimiento de justicia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defecto della non

tengan causa nin razon de se nos mas venir \ni enbiar/ a queixar sobre ello. E non agades ende al por alguna manera.

Dada en la çiudad de Toledo, a veinte dias del mes de ebrero, del año de mill quinientos e veynte e seis años.

Licenciado Santiago. Licenciado Polanco. Acuña licenciado. Martinus doctor. El licenciado Medina.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

198

1526,marzo,1. Valladolid

Al obispo de Plasencia para que el monasterio de San Julián de Corias que él tiene en encomienda esté bien reparado y con el número de monjes necesario.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Lib. 75, fols. 407r.-408r.

199

1526,mayo,9. Sevilla

“Comision al licenciado Melgarejo sobre lo del arçobispo de Santiago y el abad de Sobrado”.

A.G.S., R.G.S., V-1526.

Don Carlos etc.

A vos el licenciado Melgarejo, salud e gracia.

Sepades que Frai Graviel de Parga, abad del monesteryo de Nuestra Señora Santa Maria de Sobrado con sus anexos San Justo de Tojosobtos, ques en el nuestro Reyno de Galizia, con protestaçion que hizo que a su pedimiento non se proçediese a efusyon de sangre ni ha mutilaçion de miembro, por si e en nonbre del dicho monesterio se querello ante nos e acuso criminalmente al liçençiado Uzeda, alcalde mayor que se diz ser del arçobispado de Santiago, e de Pedro de Çisneros, alguazil, e de Gomez de Barial, juez que se dize del coto e tierra de Jallas, e de Miguel de Angueyro, juez que se dize de la villa de Padron e tierra de Valeyron, e Alonso de Sobrado e Andres Pachiscre e Arias Alfonso e Gomez de Acosta, vecinos de la villa de Noya, e Martin Galos, vecino de Santiago, e a los otros que en el dicho delito de que abaxo se hara mincion paresçieren culpados. Porque diz que seyendo, como es, el dicho monesterio de San Justo de la horden de San Bernaldo de la Regular Observançia, e seyendo el dicho monesterio de Sobrado de nuestro patronadgo real e dotado por los Catolicos Reyes, nuestros progenitores de gloriosa memoria, e teniendo el dicho monesterio de San Justo, como diz que tiene, juridiçion çivyl e criminal en sus cotos, que estan çerca del dicho monesterio, e aviendo estado, como diz que estan, en posesyon de usar por sy e por sus merinos e jueses, teniendo, como syenpre diz que han tenido, de tiempo ynmemorial a esta parte, e diz que al presente tenian horca levantada e çepo e cadenas e otras ynsygnias de juridicion, e estando en posesyon de prender /e pugnir e castigar a los que delinquen en los dichos sus cotos e a sus vasallos, diz que en un dia del mes de henero proximo pasado estando visytando los monjes e convento del dicho monesterios todos paçificos e en su Regular Observançia, el dicho liçençiado Uzeda con pregon publico que hizo dar

en la çibdad de Santiago e en las villas de Noya e Padron e en los cotos de Jalla e Valeyron e en otras villas e lugares del muy Reverendo Arçobispo de Santyago, nuestro capellan mayor e presydenete del nuestro Consejo, e diz que convoco e llamo a los vecinos de las dichas tierras que fuesen con el e los llevo consygo, e que sumo la gente que asy llevo mas de dos mill ombres, yendo como todos yvan armados de coseletes, çintas, espingardas e lanças e otras muchas armas. E dyz que llevando asymismo mucha gente de cavallo e hecho sus capitancias e hazes a manera de guerra e a repique de canpana e con mucho escandalo e alboroto se fueron al dicho monesterio de San Justo, e syn desir cosa alguna començaron a combatyr el monesterio e entraron por fuerça dentro e quebrantaron las puertas del e anduvieron por todo el monesterio quebrantando el dormitorio e camaras e otras çeldas del, e lo saquearon e robaron, comiendo e beviendo todo el pan e vino e otros mantenimientos que avia en el dicho monesterio para el mantenimiento de los religiosos, e lo que no pudieron comer e beber dyz que lo llevaron e robaron, e los abitos e ropa e otras cosas del dicho monesterio, e les llevaron las prisyones que en el dicho monesterio tenian, e le derrocaron la horca que el dicho monesterio tenia por suya e en paçifyca posesyon de muchos tienpos a esta parte, dyziendo que no avia de usar de la dicha juridicion e de lo susodicho. E no contentos de que no le hallaron para le prender o matar, porque se avia salido huyendo una ora antes que fue avisado, syendo ellos personas legas e el e los otros religiosos exentos e syn aver fecho delito alguno prendieron a Fray Pascual, prior del dicho monesterio, e lo llevaron publicamente preso a la çibdad de Santiago, adonde le tienen preso en la torre del palaçio, carçel publica de dicha çibdad, metydos los pies en un çepo e con /grillos e cadenas, entre los legos e malfechores. E porque al tienpo que lo llevaron preso e lo sacaron arrastrado del coro ronpiendole los abitos apellido el nuestro real nonbre le dyxeron que era un vellaco yregular e otras muchas ofensas e que le ahorcarian de un roble. E porque otro religioso dixo que hazian mal e que nos lo mandariamos castigar dyz que los susodichos le deshonnaron e amenazaron que le darian dos mill palos e que le pornian un casquete ardiendo en la cabeça. E des que a el no le hallaron para le prender o matar el dicho licenciado dyz que fue tras el con mucha gente a cavallo e de pie, los quales le syguieron por lo haser, como diz que le fezieran sy le alcançaran. E dyz que asymismo otros tres o quatro criados del dicho monesterio, syn cabsa alguna mas de ser criados del dicho monesterio, al tienpo que los llevavan presos les davan muchas agresiones e punçadas con las lanças de que han estado muy malos, e los tienen presos juntamente con el prior del dicho monesterio en un suetano, presyon muy aspera e ynsoportable, e no permiten que nadie les hable. E el dicho liçençiado alcalde mayor dyz que dixo publicamente del muchas palabras ynjuriosas e dyziendo que sy le tomaran que le llevaran preso a la carçel de Santyago e le hiziera yr a pie e otras ynjurias. E dyz que robaron asymismo dos machos e una mula. E al tienpo que fueron a haser lo susodicho don Pedro Enriquez de Guzman, uno de los cavalleros de aquel Reyno, e los alcaldes e merinos del Conde de Altamira, cada uno en sus tierras, tuvieron ayuntadas muchas gentes creyendo quel dicho liçençiado e la gente del dicho arçobispo yva contra ellos, porque diz quel dicho liçençiado e el provisor de Santiago e otros fatores del dicho arçobispo han publicado de tomar por fuerça al dicho don Pedro e al Conde de Altamira e a otros monesterios e cavalleros algunas tierras e /lugares e juridiciones a que dize el dicho arçobispo pretender derecho. E demas desto dyz que los ofiçiales del dicho arçobispo

han hecho e hazen continuamente muchas diligencias para prender al merino e escrivano del dicho monesterio de San Justo, estando el dicho monesterio de tiempo ynmemorial a esta parte en posesion de tener merino e escrivano e juez. E de hecho dyz que prenden los escrivanos reales porque dan fee en las tierras de algunos monesterios. E agora dyz que nuevamente prendieron un escrivano real porque avia dado fee en tierra de don Pedro Enriquez, el qual diz que se solto llevandole preso e se acojio a sagrado en la yglesia, e dyz que dentro en ella le alcançaron e le llevaron a su carçel donde le tienen preso. E les prenden sus merinos e escrivanos e entran por fuerça con gente armada a tomar las tierras e juridiçion de los monesterios e les prenden los vasallos e les toman sus haziendas porque no les obedesçen. E por lo asy aver fecho e cometydo el dicho liçençiado e alguacil e los que con el fueron e para ello dieron consejo, favor e ayuda cayeron e yncurrieron en grandes e graves penas. Por ende que nos suplicava le mandasemos condenar en ellas e ynçidenter a restituçion de todo lo que llevaron e robaron e destruyeron con la pena de la ley dyfyriendole çerca de la cantidad del juramento yn litem, mandandole restituyr la dicha horca e prisynes segund que de antes estavan, mandandole haser sobre todo justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

E asy mismo Luis Fortuna, en nonbre del dicho arçobispo de Santyago, presento otra peticion ante los del nuestro Consejo en que dize que lo pedido por el dicho abad no ha lugar de derecho ni el es parte para lo pedir ni contiene relacion verdadera, e que la negava como en ella se contiene. E dyxo que la Yglesia de Santiago e perlados della, asy por tytulos justos como por antigua costunbre, han estado e estan en posesyon, uso e costunbre de tener y exerçer, como tiene e exerçe, toda la juridiçion de los cotos e terminos de San Justo e otras cosas contenidas en la demanda del dicho abad. E estando, como esta, el dicho arçobispo en la dicha posesyon de exerçer la dicha juridiçion e de poner, como tyene puestos, juezes e escrivanos para ello, dyz que el dicho abad, con poco temor de Dios Nuestro Señor e de la nuestra justiçia, por sy e por otros frayles e personas seglares que a ello dyeron favor e ayuda levantaron horca, aviendoles sydo otras vezes derrocada, e hizieron un rollo e picota donde nunca le ovo, e dyz que se han /entremetydo a querer usurpar la dicha \su/ juridiçion juzgando de hecho los vasallos del dicho arçobispo en los terminos e juridiçion de la dicha su Yglesia de Santiago, haziendo muchas fuerças e violençias en aquella tierra contra las personas que no lo consentyan, tomando los onbres legos e en que no tienen juridiçion por fuerça, asy prendiendolos como mandandolos prender e apremiar con mano armada. E demas de los susodichos eçesos el dicho abad e prior diz que han hecho carçel privada en el dicho monesterio de San Justo, poniendo en ella çepo e cadenas e otras prisynes para apremiar a nuestras justiçias e subditos, poniendolos por fuerça en la dicha su carçel privada. E como quiera que los onbres legos que hazen delitos deven ser puestos en carçel deçente e acostunbrada e no en las yglesias e lugares sagrados en los tales los legos deven gozar de la ynmunidad eclesiastica que por derecho canonico e leyes de nuestros reynos les es conçedido, dyz quel dicho abad e prior, como su fyn principal fue usurpar la dicha juridiçion temporal, han hecho su carçel privada de legos en el dicho monesterio e yglesia donde aprisyonavan los malhechores por defender mas seguramente la violençia que cometian, quebratandoles la inmunidad eclesiastica de que devian gozar estando en la yglesia. E que negava el dicho abad e prior e allegados estar paçifycos e quietos en su

Regular Observançia, como en su peticion dize, al tiempo que hizieron los dichos eçesos porquel fue primero requerido paçifycamente que se apartase de las dichas usurpaciones e de haser las dichas violençias, e no se quiso apartar de haser los dichos eçesos antes como el dicho abad supo que por parte de los dichos legos, que de hecho tenia presos, se avian ydo a quexar a los juezes a quien en su nonbre e de la dicha su yglesia pertenesçe administrar justiçia en la dicha su juridiçion e no dar lugar a que de suso fuese quebrantada e usurpada, como por el dicho abad fue hecho, e porque hera dyz que hizo ayuntamiento de gente armada con diversas armas, e aun con vallestas que son defendidas en aquel Reyno, e se puso en armas contra la justiçia, andando el mismo a cavallo e con gente armada e muy fuera de la paçifycaçion que dize tener e que su abito e /Regular Observançia requiere, especialmente estando, como el dize, en la visytaçion de los monjes e convento della. E el juez del dicho arçobispo e otras personas a quien el dicho abad acusa criminalmente, seyendo ynformados de lo susodicho, pidieron liçencia <para> yr a la dicha casa e monesterio donde los dichos abad e prior estavan revelados con gente porque no fuesen desacatados e maltratados para defender e resystir las dichas violençias e fuerças quel dicho abad de suso hazia. Y en aver ydo con armas no defendydas a ello non avian cometido delito nin eçeso alguno pues estavan los dichos abad e prior e sus allegados encastyllados con gentes armadas para defender sus errores e violençias. E aviendo seydo el dicho abad el primero que junto e convoco la dicha gente armada fue liçito que la resistencia fuese de manera quel dicho juez pudiese obviar a las muchas violençias e fuerças quel dicho abad avia fecho e avia de haser e proseguir, porque al tiempo quel dicho juez del dicho arçobispo fue a soltar los presos quel dicho abad e prior tenian violentamente en la dicha carçel privada e a derrocarla e el rollo que de hecho fizo alçar el dicho abad e prior que diz que tenia fasta ochenta onbres armados para los defender. Y en quitar la dicha carçel privada e defender la dicha juridiçion del dicho arçobispo e el uso e costunbre susodichos no ovo ni ay delito ni eçeso alguno, pues la defensa es de derecho natural, e segund derecho la fuerça se puede con fuerça repeler, mayormente que lo quel dicho juez hizo fue juridicamente hecho. E menos ovo delito en derrocar el rollo e las otras ynsgnias quel dicho abad nuevamente de hecho tento de alçar e la horca que agora dize averle sydo derrocada, pues se pudo e devio justamente haser, e asy otras vezes quel dicho abad e prior tentaron de ponerla sienpre por los prelados pasados dyz que fue resystido como agora, e fue derrocada como al presente se derroco. E aun antes que nos nombrasemos persona por arçobispo el dicho abad creyendo que avrya mas flaqueza e menos cuydado de le resystir no aviendo perlado presente, tento de haser lo susodicho e le fue resystido e derrocada la dicha horca e conservada la Yglesia en su derecho e posesyon. E se ofresçio a dar luego yn continente ynformaçion en nuestra corte porque costase que ynjustamente el dicho abad se querrela. De manera que las esclamaçiones quel dicho abad agora /faze vienen muy tarde pues las deviera haser quando diversas vezes le ha sydo defendida la usurpacion de juridiçion que ha querido e quiere haser, que sy alguna justicia pensava que tenia la podria aver proseguido syn haser de hecho. E el e los frayles e los otros sus consortes fueron los delinquentes e los que hizieron los dichos eçesos e los que primeramente se pusyeron en armas. E dyz que las dos bestias quel dicho abad dyz que fueron robadas del dicho monesterio fueron liçitamente tomadas por la justiçia, porque sabryamos quel dicho abad e prior tomaron e

hizieron tomar por fuerça las dichas bestias a çiertos vasallos del dicho arçobispo dyziendo que las tomavan por mostrenco, non lo pudiendo nin deviendo haser nin teniendo poder ni juridición para ello, e syn guardar horden ni forma alguna de las quel derecho e leys destes nuestros reynos requiere. E asy el dicho juez pudo restituyr a sus dueños lo que asy de hecho les avya sydo tomado. E dyz que asymismo pudo liçitamente mandar bolver las prendas quel dicho abad e prior por su mandado avian de fecho tomado y ocupado a çiertos onbres legos que conforme al derecho pescavan en el rio publico, donde sienpre tuvieron derecho e costunbre de pescar e hazen otros abtos liçitos. E el dicho abad e prior en tomar las dichas prendas en termino e juridición del dicho arçobispo hizieron la violençia. E sy el dicho prior fue preso en el dicho monesterio serya con mandamiento del juez eclesiastico y por delitos y eçesos quel avia hecho, por los quales meresçia ser encarçelado en mayor prisyon que la que tuvo, porque en ella fue en la verdad muy bien tratado y el mas del tiempo anduvo syn ningunas prisyones e suelto e no como la parte contraria dyze. E niego las otras cosas y eçesos que la parte contraria dize aver sydo cometydos, porque sy alguna cosa se hizo aquello serya a culpa del dicho abad e prior, e las personas a quien acusan daran razon de sy quando les sea notyficado, porquel dicho arçobispo quiere entender solamente en defender la juridición e derecho de su Yglesia e no los eçesos que se oviese fecho, antes nos suplicava que sy algunos de sus ofiçiales delinquieran mandasemos que sean mas castigados que otros. Çerca de lo quel dicho abad alega tocante a don Pedro Enriquez de Guzman e a otros cavalleros del Reyno de Galizia demas de ser cosa manifestamente ynper-
tinente para este caso /dixo que aclara bien la inirençia e maneras de negoçiar que trae, porque le bastaria seguir su cabsa syn haserse gracia del dicho don Pedro Enriquez e de los otros cavalleros contra la Yglesia de Santiago, pues de derecho ser defendido a los religiosos e personas de dignidad eclesiasticas, mayormente quel dicho abad por ser favoreçido de los dichos cavalleros en las dichas violençias, que ha querido e quiere haser contra la dicha Yglesia, los ha andado convocando con estas razones e con otras y fuera de su abito, pues antes avia de procurar toda paz e concordia entre sus vecinos que senbrar seme-
jantes. E que negava quel provisor e ofiçiales del dicho arçobispo aver dicho tales palabras, antes dixo quel dicho abad se las ynpone ynjustamente, porque sabiendo quel dicho arçobispo es persona que no ha de consetyr cosa contra justia ni de querer haser de hecho las dichas violençias no era de creer que cosa tan fuera de razon sus ofiçiales hablasen, mayormente siendo los dichos cavalleros onbres enparentados en el Reyno e teniendo como tienen casas e gente e valedores para que nadie de hecho les pueda ofender, quanto mas el dicho arçobispo estando absente e no teniendo gentes ni debdos en aquel Reyno syno la nuestra justia para defensyon de su Yglesia e de la juridición della e las otras cosas que ha querido legitimamente conponer. Y esto paresçia manifesta-
mente porque en tienpo de los perlados pasados el dicho abad syendole otras vezes derrocada la dicha horca que tento en aquel tienpo de poner e resystidas las perturbaciones que en la dicha juridición hazian e recurrio al governador e alcaldes mayores que a la sazón eran en aquel Reyno, e como el no toviere ni agora tenia justia para ello la Yglesia de Santiago quedo en su posesyon e derecho e el dicho abad no prosiguió ni fenesçio la cabsa. E callando aquella litis pendençia quel tiene movida en la dicha abdiencia de Galizia se viene ante nos creyendo que no estando ynformados del negoçio nos podrya mover con las

dichas esclamaçiones que ha hecho. Por manera que sy el agora no pidio ante los alcaldes mayores justiçia fue porque en aquella tierra se sabe bien lo susodicho e ay pocos testigos de la poca razon e justiçia quel tiene e no por otra cabsa, pues sy es justo que por ser el dicho arçobispo nuestro presydenete del nuestro Consejo aya de dexar usurpar al dicho abad e a sus seçaçes lo que es de su Yglesia e del patronadgo real. Por ende que nos suplicava que pronunçiendo lo susodicho ser asy, o tanta parte dello que baste, mandasemos absolver al dicho arçobispo de lo pedido por el dicho abad e conservar e anparar e defender a la dicha Santa Yglesia e arçobispo della en la dicha su posesyon quel e sus anteqesores /han tenido e tienen de la juridiçion en los dichos cotos e terminos, mandando al dicho abad, prior e frayles que no se entremetan a perturbar a el ni a sus subçesores sobre ello ni a eregir horca ni rollo ni otra cosa que es fygura de jurydiçion, ni a tener carçel ni prisyonas, ni prender ni haser otros abtos algunos de juridiçion, ni ynpidan al dicho arçobispo ni a sus juezes ni a sus escrivanos el uso y eçercicio de todo ello, mandando enbiar una persona de nuestra corte que pugna e castigue las personas legas que se hallaren culpantes en las perturbaciones e eçesos susodichos e que tomaron armas en favor e ayuda del dicho abad e prior e anduvieron dandoles favor e ayuda, faziendoles sobre todo complimiento de justiçia.

De la qual dicha peticion fue mandado dar traslado al dicho Fray Graviel de Parga, abad del dicho monesterio. E por otra peticion que presento, protestando que a su pedimiento no se proçediese a efusyon de sangre ni a mutylaçion de miembro, dixo que despues que por su parte nos avia sydo hecha relaçion los grandes daños e agravios quel dicho monesterio avia resçibido de los dichos ofiçiales del dicho arçobispo de Santyago, avian suçedido otras cosas, en especial quel dicho provisor e alcalde mayor e secretario Pedro de Muros, e otras personas por ellos, diz que han prevenido a muchas personas, vasallos del dicho arçobispo de Santiago, de les tomar sus dichos e depusyçiones, ante su juez e escrivano, sobre los grandes eçesos de que ante nos se avia quexado, lo qual diz que avian hecho porque diesen e depusyesen lo que ellos les mandavan, teniendo por çierto que no dirian syno lo que ellos quisyesen por ser sus vasallos, e porque despues de lo aver dicho aunque nos enviasemos juez sobre ello que hiziese la pesquisa no podryan ni tendrian lugar de desir mas de lo que ya tenian dicho por no se perjurar. E que nos suplicava que la persona que de lo susodicho oviese de conosçer non resçibiese por testigos a ninguno de los que oviesen dicho sus dichos sobre ello porque diz que estavan sobornados. E diz que los ofiçiales del dicho arçobispo tienen hecho juramento solene que si toman al merino e escrivano del dicho monesterio de San Justo que los han de ahorcar. E que para ponerlo en efeto diz que al tiempo que robaron e rompieron el dicho monesterio quebrantaron catorze puertas pensando hallarlos, e porque se temian que sy le tomaran a el o a ellos porque favoreçen las cosas / y juridiçion del dicho monesterio que los prenderan o maltrataran o mataran, que nos suplicava le mandasemos dar nuestra carta de seguro para el e para los monjes del dicho monesterio e merinos e juezes e escrivanos e familiares e vasallos del, e que fuese pregonada publicamente, porquel dicho provisor dyz que los amenaza que le sacarian del dicho monesterio e le echarian en la carçel del dicho arçobispo, donde diz que agora tienen preso al dicho prior. E que asy mismo los ofiçiales del dicho arçobispo dyz que han hecho e hazen continuamente muchas diligencias para prender al escrivano e merino del dicho monesterio, e estando

el dicho monesterio de tienpo ynmemorial aca en posesyon de tener merino, escrivano e juez. E de hecho dyz que prenden los escrivanos reales porque dan fee en las tierras de algunos monesterios e cavalleros, siendo nuestros escrivanos e pudiendo dar fee en todas partes, e que agora nuevamente prendieron a un nuestro escrivano porque dava fee en tierra de don Pedro Enriquez, e que llevandole preso diz que se acojio a la Yglesia de Santiago e que dentro en ella le alcançaron e le llevaron a su carçel donde diz que le tienen preso e maltratado, lo qual diz que hazen por usurpar las jurisdicciones de los dichos cavalleros e monesterios. E dyz que entran por fuerça e con gente armada a tomar las tierras e jurisdicciones de los dichos monesterios e les prenden sus vasallos, e que con las dichas fuerças e violençias que les hazen diz que las llaman posesyones de manera que lo que toman por fuerça es entrellos avydo por posesyon. E desta manera muchas vezes les han quebrantado la juridiçion del dicho monesterio de San Justo entrando en su tierra con quarenta o çinquenta o çient onbres, todos con sus armas, e prenden los vasallos del dicho monesterio e les toman sus haziendas porque no los obedesçen e les apremian que por fuerça vayan a sus abdiencias, e dyz que les mandan so pena descomunion que no obedescan al dicho monesterio, cuyos vasallos son, diziendo que ellos les tienen usurpada su juridiçion como sy se conpadesiese quel dicho monesterio pudiese tomar al dicho arçobispo lo que es de su Yglesia, como diz que es cosa çierta que en los tienpos que no avia justiçia el arçobispo de Santiago que era dava e ponía en todos los monesterios de su obispado de San Benito e San Bernaldo los preladados que querya e los conpelia a que las fiestas prinçipales del año viniesen a su Yglesia e fuesen presentes en el coro a las oras que en aquellos dias se dixesen en la dicha Yglesia, e que sy en los tales tienpos los monesterios le eran sujetos por fuerça no teniendo juridiçion sobre ellos como avya de ser posible en tienpo de justiçia aver usurpado los monesterios e los religiosos a la Yglesia de Santiago cosa que fuese suya. E que como los dichos monesterios sean torre / de Dios e de paz el dicho arçobispo de Santiago como poderoso les toma lo que los reyes de gloriosa memoria les dyeron, como diz que lo haze al dicho monesterio de San Justo que es de nuestro patronadgo real. E que sy oviese de pasar lo susodicho syn pugnición e castigo resçibirian mucho agravio. Por ende que nos suplicava mandasemos que fuese juez como tiene suplicado que haga la pesquisa de todo e castigue los culpados e sobre todo les faga conplimiento de justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Contra lo qual Luis Fortuna en nonbre del dicho arçobispo de Santiago, presydenete del nuestro Consejo, por otra peticion dixo que como quier que lo susodicho no es caso para que madasemos yr pesquisidor porque muy ligeramente se podya dar ynformacion en nuestra corte de lo contrario e de la justa cabsa que ovo para derribar la dicha horca, como la derribo paçificamente, por donde el dicho pesquisidor se podya escusar, porque se quiere justificar el dicho arçobispo consentya e pedyo que fuese pesquisidor porque sabida la verdad se hallaria culpante al dicho abad que diz que suele tener por costunbre semejantes bolliçios. E asymismo se hallaran culpantes otras personas que para haser los eçesos por el allegados le dieron favor e ayuda, a los cuales nos suplico mandasemos castigar, e que por escusar los ynconvenientes que cada dia podryan nasçer a cabsa de la continuacion de la dicha juridiçion e horca que se derribo, porque todas las vezes quel dicho abad la pusyere e quesiere e perturbar el derecho e posesyon del dicho arçobispo se avra de derrocar como se suele haser

para continuacion de su posesyon e derecho. E que mandasemos a la persona que fuese a entender en el dicho negoçio que oviese ynformacion llamadas las partes sobre la posesyon de la dicha juridicion, e sy hallare quel dicho su parte e los otros arçobispos pasados han estado e el esta en posesyon de la exerçer por sy e por sus provisosores e alcaldes mayores e otras sus justicias, le defiendan e anparen en ella e pongan pena al dicho abad que non le moleste nin ponga horca nin otra ynsgnia de juridicion. E que para en prueba de lo por el alegado mandasemos rescibir algunos testigos en nuestra corte quel los nonbrara.

De lo qual fue mandado dar treslado al dicho Fray Graviel de Parga, abad del dicho monesterio de Sobrado. E por otra peticion que presento dixo que sin embargo de lo dicho e alegado por el dicho Luis Fortuna en nonbre del dicho arçobispo de Santiago e de su Yglesia deviamos mandar que le fuese fecho entero complimiento de justicia de lo contenido en su /querella e acusacion e petyçiones mandando yr un alcalde de nuestra corte, o otra persona de letras e conçiencia, que sepa e quiera e pueda haser justicia, e fuese a haser pesquisa e emendar las fuerças e soltar los presos e restituyr los despojos e castigar los culpados çerca de las asonadas e grandes ynultos que por los ofiçiales del dicho arçobispo de Santiago fueron cometydos contra el e contra el prior e fryales e convento del dicho monesterio de San Justo, que es de nuestro patronazgo real e estava so nuestra proteçion e anparo. E que la verdad era quel dicho monesterio de tienpo ynmemorial aca tiene el derecho y esta en posesyon e costunbre de usar la juridicion çivil e crimianl, alta e baxa, mero misto ympertio, e tener horca e carçel e prisyon e ministros que administren justicia, e escrivanos ante quien pasen los abtos en los cotos del dicho monesterio de San Justo, de lo qual tienen previllejos de los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, e sentencias dadas en contraditorio juizio sobre la dicha horca e juridicion, espeçificadamente por el nuestro presydenete e oydores de la chancilleria de Valladolid. E que sy alguna vez la dicha horca fue derribada serya e fue clandestinamente syn que viniese a noticia del prior del dicho monesterio ni suya ni de los otros prelados que en los dichos monesterios han sydo, sin que se pudiese saber por quien fue derrocada, e luego yn continenty se reparava e continuamente estava enhiesta toda e la mayor parte della, viendolo e sabiendolo los arçobispos de Santiago e sus ofiçiales. E sy alguno publicamente la oviese derrocado serya e fue castigado por el nuestro governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia de lo qual estava presto de dar ynformacion. E que en el dicho delito los dichos ofiçiales del dicho arçobispo fueron e son culpantes, los quales segund en su acusacion se contiene hizieron el alboroto y escandalo e asonadas de mucha gente a pie e a cavallo en numero de mas de dos mill onbres, convocados con personas a repique de canpana e con capitanes puestos en esquadrones e batallones a manera e uso de guerra, e conbayteron el dicho monesterio e quebrantaron e ronpiieron catorze puertas del dicho monesterio e claustras e ofyçinas, e les saquearon e robaron asy los mantenimientos como los abitos e ropas de los monjes. E dyz que llevaron e robaron las prisyon e bestias del dicho convento, segund mas largamente en la dicha su acusacion se contiene. E diz que prendieron al dicho prior en el dicho coto del monesterio e le sacaron arrastrando, rasgandole las ropas, ynjuriandole publicamente le llevaron preso e le echaron en la carçel de los presos, e le hecharon grillos e cadenas e le metieron e un sotano con otros criados del dicho monesterio, e sin dar lugar a que nadie les pudiese hablar, en la qual prisyon le dexo al tienpo que ante nos se

vino a quejar. E que en el dicho tiempo diz que le corrieron a el e le siguieron mucha gente de cavallo por le tomar e prender, como de hecho lo hizieran sy le pudieran aver. E los dichos ofiçiales dixeron contra el palabras feas e ynjuriosas e atroçes e contra los otros freyres del dicho monesterio. De todo lo qual se ofresçio a dar bastante ynformacion so las penas e obligaciones /que por nos le fuere mandado. E que no aprovechava al dicho Luis Fortuna lo que dezia quel dicho arçobispo de Santiago estava en posesyon de usar el e su Yglesia la juridiçion çivil e criminal en los dichos cotos, porque la verdad esta en contrario. E sy algunos abtos se han hecho en los dichos cotos e terminos del dicho monesterio en señal de juridiçion por parte del dicho arçobispo e su Yglesia esto se ha hecho furtyble e clandestinamente. E sy alguna vez de otra manera se ha fecho syenpre se ha resystido por parte del dicho convento por manera quel dicho convento syenpre ha estado en la dicha posesyon, mayormente teniendo como tyene justos tytulos. E que no se podia desir que fueran a propulsar la fuerça e ynjuria que dyz que se les hazia, porque con verdad no se puede provar que al tiempo del dicho alboroto e escandalo e asonadas en el dicho convento oviese gente aperçibida con armas defendidas, permitidas ni syn ellas, ni el anduviese a cavallo ni oviese hecho rollo ni picota ni otros edifiçios anvos, aunque lo podia e pudo haser, ni que tuviese gente allegada, e que solmante estavan los religiosos e continos e servidores de la casa con toda paz e sosiego, e los dichos ofiçiales syn hallar resystençia de armas combatyeron e quebrantaron e destroçaron el dicho monesterio. E en el dicho tiempo en el dicho monesterio no avia presos algunos por manera alguna que aya lugar lo que dize que los yvan a poner en libertad. E aunque todo esto çesara no se avia de haser asonada ni mover guerra en nuestro tiempo donde era façil cosa por via de justiçia remediar qualesquier ynconvinientes que oviera e no con mano armada mover guerra e combate, lo qual no se puede desir a defensa pues que vinieron al dicho monesterio a haser las dichas fuerças e no a resystir, lo qual por ningund derecho puede ni deve ser promovydo mayormente en nuestros tienpos. E no es de creer que en el dicho convento avrya quien osase e ofender ni desobedecer nuestra justicia e la justicia quel dicho convento de nos tiene y en nuestro real nonbre se usa e exerçita. E que la carçel quel dicho convento tiene es tan antigua que memoria de onbres no es en contrario, e nunca fue saqueada ni robada, ni aquellas prisyoness tuvieron culpa para que las tomasen e llevasen. E que lo quel dicho Luys Fortuna dyze que las yglesias no deven /ser violadas e deven gozar de la ynmunidad quel derecho canonico y leys de nuestros reinos disponen, esto devieran mirar los ofiçiales del dicho arçobispo al tiempo que quebrantaron el dicho monesterio e yglesia e prendieron los frayles, syendo axenos de la jurisdiccion del dicho arçobispo, a quien por ninguna manera pudieran prender. E caso que lo pudiera prender no avia de ser començandole por manera de guerra e con el exerçito e capitancias de gente sin que preçediesen las otras diligencias que de derecho en tal caso se requieren. E que la mula e machos que al dicho monesterio dyz que llevaron era del monesterio de Sobrado, e la mula era de su persona en quel solia andar, e con verdad no se puede desir que se oviesen avido e tomado de la manera quel dicho Luis Fortuna dize, e aunque asy fuera, que no es, no se avia de tomar por fuerça e con mano armada, e segund derecho qualquier robador ha de ser oydo e vençido por derecho, quanto mas los frayles e religiosos que paçifycamente poseyan los bienes del dicho monesterio. E no avia escusa justa e razonable que al robo de los dichos machos e mula se pueda poner ni tenga

color, como esta presto de lo provar ante juez que nos para ello mandaremos nonbrar con todo lo demas que tenia alegado. E que sy es verdad lo quel dicho Luys Fortuna dyze, que con verdad no se provara, el deve aver por bien de no contradesar que mandasemos proveer de juez pesquisidor que hiziese justia contra los que hallare culpantes e suelte los presos e restituya los robos e haga pagar los daños e todas las otras cosas en el estado en que estavan antes, e quando nos mandaremos e esta presto destar a derecho sobre todo lo susodicho e qualquier cosa o parte dello con el dicho arçobispo e su Yglesia ante nos o ante otros qualesquier juezes que para ello nonbraremos. E nos suplico mandasemos proveer del dicho juez pesquisidor, que fuese uno de los alcaldes de nuestra corte, que sobre todo hiziese justia. E porque al tienpo que los ofiçiales del dicho arçobispo cometyeron el dicho delito e saquearon e robaron el dicho monesterio el dicho monesterio dyz que estava solo e abierto e ronpido syn ningund religioso ni criado que del tenga cargo e quel ni los dichos religiosos no osaryan yr a el a haser los reparos que conviene, e asy mismo a cabsa de se aver venido a quejar ante nos, nos suplico le mandamos tener so nuestra guarda e anparo, mandado a las justias /que les sea guardado e pregonado publicamente. E asy mismo el dicho abad de Sobrado por otra peticion que presento dyxo que a su noticia era venido que aviendo sydo proveydo por los del nuestro Consejo que fuese de nuestra corte a haser la dicha pesquisa un juez e executase la dicha sentencia e carta executoria segund que en ella se contiene, despues avia proveydo que se guarde e cunpla y executen las dichas sentencias e carta executoria contra aquellas personas contra quien fueron dadas, lo qual dixo que era en perjuizio del dicho monesterio, porque aunque las dichas sentencias fuesen dadas con otros cavalleros e personas que dezian pretender e tener juridiccion en los dichos cottos, como agora dyze pretender el dicho arçobispo de Santiago, en el dicho pleito se provo muy conplidamente como el dicho monesterio estava en posesyon paçifyca de la dicha juridiccion çevil e crimianl alta e baxa e tener horca e otras ynsignias de jurysdiccion en los dichos cotos, e antes de la dicha sentencia e carta executoria e despues aca sienpre el dicho monesterio diz que ha estado en la dicha posesyon. E si alguna contradiccion avia aydo por parte del dicho arçobispo de Santiago e su Yglesia avia sydo clandestinamente e alguna vez por fuerça viniendo con gente e asonada como agora lo hizieran, aunque no con tanta osadia ni atrevimiento, e syenpre el dicho monesterio e convento dyz que se quedo en la dicha posesyon e la ha anparado e defendido e usado della. E que por esto deviamos mandar que la dicha posesyon se guardase segund e como parece por las dichas sentencias e carta executoria, pues era bastante titulo para justificar su posesyon e dyz que sienpre la han continuado hasta agora. E por esto parece que los abtos que por parte del dicho arçobispo de Santiago e su Yglesia se han hecho no les han atribuydo posesyon ni otro derecho alguno en los dichos cotos. Por ende que nos suplicava mandasemos proveer como el dicho monesterio alcançase cunplimiento de justia e çesasen las dichas fuerças e violençias e asonadas de gentes que cada dia diz que se hazen sobre la dicha razon, porque sy el dicho arçobispo algund derecho pretende lo deve pedir por justia e no por fuerça e con asonadas segund que lo hazen. E que porquel dicho asistente e provysor todavia /tenia preso al prior del dicho monesterio, syendo exento de la juridiccion del dicho arçobispo, nos suplicava mandasemos que ante todas cosas fuese puesto en su libertad, e sy alguna persona algo le quisiese pedir lo pidiese ante sus juezes, e

quel esta presto de estar a derecho. E que porquel dicho monesterio quedo solo e esta abierto, como diz que le dexaron los ofiçiales e gente del dicho arçobispo, e no ay en el religiosos ni persona que ose estar en el a cabsa que no le prendan o maten, segund que lo avian tentado de haser, le mandamos dar nuestra carta de seguro en forma, e sobre todo le hisiesemos complimiento de justiçia.

De la qual dicha peticion fue mandado dar treslado a la parte del dicho arçobyspo de Santiago, nuestro presydenste. E por otra petiçion quel dicho Luys Fortuna en el dicho nonbre presento dyxo que bien sabiamos que a pedimiento del abad de Sobrado se avya mandado dar una provisyon para que se executase çierta executoria que diz que tienen sobre la juridiçion de çiertos cotos del monesterio de San Justo, e como despues se avia mandado declarar e añadir en la dicha provision para que se entendiese que la dicha carta executoria se executase contra las partes con quien hablava e no contra otros, de lo qual el dicho abad se quexa agora, dezia que la dicha provysyon no se podia dar de la manera quel dicho abad la pide, ni aun de la manera que esta mandado que se de, porque en quanto toca a que se execute contra las partes con quien la dicha executoria no hablava ni litigaron claro estava de derecho que esto no se podia haser pues esto era asy prinçipio vulgar en derecho, de manera que en quanto tocava a que la dicha executoria non se executase contra la dicha Santa Yglesia de Santyago ni contra el dicho arçobispo, su parte, prelado della, estava la cosa muy clara, pero aunque la executoria se dyera contra el dicho arçobispo, su parte, que negava, ha tantos años que se dio la que llaman executoria quel remedio executyvo es prescrito e non le competiria ni compete sino la açion hordinaria que nasçe de sentencia. E si por caso la dicha sentencia se executo en qualquier manera que fuese aunque despues cayese de la posesyon por el consyguiente no le competia remedio executyvo, ni la dicha executoria se puede tonar a reexecutar /sino que avrya de yntentarlo en la açion e forma hordinario que nasçe de la sentencia y executoria. Por razon de lo qual ante todas cosas deviamos proveer e mandar que presentasen la dicha executoria e que no la ocultasen cabtelosamente, como lo avia hecho, porque se vea la data della, e asimismo los abtos que estan en las espaldas que con ella se hizieron, porque de otra manera con qualquier provisyon quel dicho abad llevase, segund el sabe encaramar sus cosas, bastaria para que nasçiese algun inconveniente. E que nos suplicava le mandamos que presentasen la dicha carta executoria si quisiese, e que hasta que la presentase no se diese provyson alguna. E que en quanto a lo que pide que mandamos soltar al prior del dicho monesterio, que dyze que el provisor del dicho arçobispo tiene preso, que lo dezia por yndignar a los del nuestro Consejo e por agraviar el caso, que bien sabia el que luego se solto, aunque segund sus eçesos estuviera hasta agora muy justamente preso. E que en quanto a lo que dize quel dicho monesterio quedo abierto e solo syn religioso e que no se dizen en el los divinos ofiços e pide carta de anparo, a esto dixo que esto no era cosa nueva porque hallariamos que antes quel dicho monesterio se anexase al de Sobrado avia en el muchos religiosos que resydian en el e dezian en el los divinos ofiços, e despues que se unio e anexo al dicho monesterio de Sobrado solamente tienen en el un mayordomo que coje las rentas, e que se pasava mucho tienpo que no se dezian missas en el dicho monesterio porque no tenian en el frayles, e si alguno tenia el no residia en el, e que como el dicho mayordomo tenia mas cuidado de su ofiço dexava las puertas de la yglesia de noche e de dia aviertas, donde se entran a dormir bueyes e vacas, e serya nesçe-

sario que mandasemos proveer que resydiesen en el los religiosos /que bastasen para que se digan en el los ofiços divinos como se deve, e la memoria de los fundadores e dotadores del dicho monesterio e de otros semejantes no perezca tenyendo los dichos anexos para solo llevarse la renta dellos como se haze. E que la carta de seguro quel dicho abad pide no ha lugar de darse contra el dicho arçobispo ni sus juezes teniendo, como tiene e posee, la jurisdiccion de los dichos cotos, e el dicho abad no la pide para otra cosa ni efeto syno para tener color de usurpar con ella la dicha juridiccion e haser de hecho fuerça e violençias a los vasallos e otras personas, e que los juezes del dicho arçobispo no osan resystir ni obviar las cosas que haze e piensa de fecho, e pues que nos enbiamos juez que de a cada uno lo que le compete de derecho aquello devia bastar al dicho abad sy el quiere estar a justiçia e no usar de otras formas, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos que soys tal persona que guardareis nuestro serviçio e la justiçia a las partes e que bien e fiel e dyligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometydo, es nuestra merçed de vos lo encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho. Porque vos mandamos, que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, vays al dicho nuestro Reyno de Galizia e a otras qualesquier partes e lugares donde fuere nesçesario, e vos ynformeys e sepays la verdad como e de que manera ha pasado e pasa lo susodicho, e veays las sentencias que sobre ello dyz que han sido dadas por el presydenete e oydores de la nuestra Abdiençia que resyde en la villa de Valladolid e nuestra carta executoria dellas, e la guardeys e cumplays e executeys e hagays guardar e cunplir e executar en todo e por todo segund que en ella se contiene. Pero porque por parte del dicho arçobispo de Santiago se allega que la dicha executoria no se dio contra el ni contra su Yglesia e que no deve ser executada contra las personas que en la dicha executoria no hablaba ni litigaron, e que ha muchos años que la dicha executoria se dio, e quel remedio executyvo es prescrito e no le compete ni compete syno la açion hordinarya que nasce de la sentencia, e que caso que se oviese executado no se /podia tornar a reexecutar vos mandamos que luego os ynformeys de todo lo susodicho e, llamadas e oydas las partes, hagays sobre todo ello a las dichas partes cumplimiento de justiçia. E asy mismo vos mandamos que hagays pesquisa por todas las partes e maneras que mejor e mas complidamente pudierdes en saber la verdad en como e de que manera pasaron los dichos escandalos e alborotos e otras cosas de que las dichas partes e cada una dellas se quexan, e quyen e quales personas lo hizieron e cometyeron, e por cuyo mandado, e quien les dio para ello favor e ayuda e consejo, e a las personas legas que hallardes culpantes prendeldes los cuerpos, e presos, llamadas e oydas las partes a quien atañe, proçeded contra ellos e contra los absentes culpados, que no pudierdes aver para los prender, como hallardes por derecho, haziendo sobre todo lo susodicho a las dichas partes cumplimiento de justiçia por vuestra sentencia o sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dierdes o pronunçiardeys llevedes e hagades llevar a pura e devida execuccion con efeto quanto e como con fuero e con derecho devades. Y en lo que toca al negoçio prinçipal sobre la dicha jurisdiccion vos mandamos que ayays ynformacion e sepays la verdad asy por los tes-

tigos que las partes os presentaren como por los que vos vierdes que se deven tomar e rescibir de vuestro ofiçio como se ha hecho hasta aqui. E entretanto que la cabsa prinçipal se determina por los dichos nuestro presydenete e oydores proveays vos de manera que no se haga novedad alguna çerca dello e çesen las cosas de fecho y escandalos. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe, e a otras qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado e mejor saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e depusyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte /les pusierdes e mandardes poner que nos las ponemos e avemos por puestas. E es nuestra merçed e mandamos que entretanto que entendierdes en lo susodicho podays traer vara de la nuestra justiçia por todas las partes e lugares por donde anduvierdes syn que en ello vos pongan enbargo ni ynpedimento alguno. E mandamos questeys en haser lo susodicho ciento y veinte dias e que ayades e llevedes de salario para vuestra costa e mantenimiento cada uno de los dichos dias que en ello vos ocupardes dozientos e çinquenta maravedis, e Juan de Oviedo, nuestro escrivano, ante quien mandamos que pase lo susodicho, setenta maravedis demas e allende de los derechos de los abtos e escrituras e presentaciones de testigos que antel pasaren, los quales aya e lleve conforme al aranzel nuevo por donde los escrivanos de nuestros reynos han de llevar sus derechos, con tanto que no lleve tyras del registro que en su poder quedare. Los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano mandamos que ayades e llevedes e vos sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en lo susodicho hallardes culpantes, repartiendo a cada uno segund la culpa que en lo susodicho toviere. E mandamos a las partes en quien repartierdes los dichos salarios e derechos que vos los den e paguen luego que por vos fueren requeridos, e sy no vos los dyceren e pagaren que aunque sea pasado el termino contenido en esta nuestra carta podays haser entrega y execuçion por el dicho vuestro salario e salarios e derechos del dicho escrivano e llevar e llevedes salario por el tiempo que vos ocupardes en lo haser. Para los quales aver e cobrar e para haser sobre ello todas las prendas, premias, prisnyones, execuçiones, ventas e remates de bienes que nesçesarias sean de se haser e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E mandamos que entretanto que entendierdes en lo susodicho e por virtud desta nuestra carta llevardes salario no lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas e comisyones que por nos vos ayan sido o sean cometidas, e que todos los maravedis que vos e el dicho escrivano llevardes por razon de lo susodicho se asienten en fin del proçeso que sobre ello hizyerdes, e lo fyrmeys de vuestros nonbres, para que por ello se pueda averyguar sy llevastes algo demasiado, so pena que lo que de otra manera llevardes lo pagareis con el quatro tanto para la nuestra camara syn otra sentencia ni declaraçion alguna. E sy para haser e cunplir y executar lo susodicho favor e ayuda ovierdes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los concejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos asy del dicho Reyno de Galizia como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoryos e a otras qualesquier personas de qualquier estado que sean, a quien de nuestra parte lo pidierdes e demandardes, que se junten con vos y con sus armas a punto de guerra e vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e ovierdes menester para haser e cunplir y executar lo

susodicho, so las penas que de nuestra parte les pusyeredes o mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren y en sus bienes vos damos poder conplido segund dicho es. E los unos nin los otros etc.

Dada en Sevilla, a nueve dias de mayo, de I M DXXXVI años.

Caravajal. Santiago. Polanco. Aguirre. Dotor Guevara. Acuña.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).- Secretario Ramiro de Canpo (*Rubricado*).

200

1526,junio,15. Granada

Al embajador en Roma sobre la conveniencia de que las abadías en los monasterios del Císter sean trienales y no perpetuas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 160r.-161r.

El Rey.

Ylustre Duque de Sesa, primo, del nuestro Consejo y nuestro viçegerente en corte de Roma.

Ya sabeys el zelo y devoçion que los Catholicos Reyes, nuestros señores ahuelos, tuvieron a la religion y oservançia del bienaventurado señor San Bernaldo, y a que las casas de su orden que estan en estos nuestros reynos sean reformadas y reduzidas a la regular oservançia. Y lo mismo y en muy mayor grado avemos tenido y tenemos, y consiguendo esto mandamos al reformador de la dicha orden que con autoridad apostolica reformase y pusiese en regular oservançia algunos monesterios de la dicha orden de estos nuestros reynos que fasta agora no se avian reformado. Y porque a servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien de los dichos monesterios y de toda la orden conbiene mucho que los avades no sean perpetuos sino trienales, y que estenguida la perpetuydad de las provisiones que en los dichos monesterios se solian hazer se conçedan al trieno y sean unidos y agregados a la congregacion /160v. de los otros monesterios de la dicha orden de estos nuestros reynos que estan reformados, y que las eleçiones y provisiones de aqui adelante sean trienales. Sobre lo qual escrivo a nuestro muy Sancto Padre en crençia vuestra, suplicandole lo mande conçeder asy.

Por ende yo vos ruego y encargo mucho deys a Su Santidad nuestra carta, y le supliqueys de nuestra parte aya por bien de hazer la dicha provision, y entended en esto con toda la deligençia neçesaria, porque demas que lo susodicho ymporta mucho a nuestra preheminençia y patronadgo real por ser los dichos monesterios fundados y doctados por los reyes nuestros progenitores, deseamos que esto aya efecto. Y estorvad por todas las vias que podays de embaraçar que no se expidan bullas ni letras apostolicas contra lo susodicho, oponiendoms a ello de nuestra parte y haziendo toda la ynstançia que fuere menester conforme a lo que os ymformaren los procuradores de la dicha orden que sobre esto van, porque no tengo de dar lugar a que otra cosa se haga.

Asimismo soy ymformado que un Simon Çinturion, estante en esa corte, molesta al reformador y abades de la dicha orden de San Bernaldo so color de una provision que por nuestro muy Sancto Padre diz que le fue fecha del abadia del monesterio de Osera que es de la dicha orden. Y porque el dicho monesterio

es nuestro patronadgo real y esta reformado y puesto en regular oservançia por autoridad apostolica y por nuestro mandado, vos /161r: ruego y encargo hableys de nuestra parte con el dicho Ximon Çinturion para que se desista de molestar mas sobre la dicha causa al dicho reformador y abades de la dicha orden, certifi-candole no tengo de dar lugar que em perjuizio de la reformaçion que esta fecha en el dicho monesterio se haga novedad alguna, y que en otras cosas que le tocaren las mandare mirar y faboreçer como de servidor nuestro. Y si no lo quisiere hazer travajad de estorvar que se expidan bullas ni letras apostolicas contra el reformador y abades de la dicha orden sobre la dicha abadía, oponiendos a ello de nuestra parte e haziendo la ynstançia que convenga conforme a lo que los dichos procuradores de la dicha orden os ymformaren, en lo qual mucho plazer y servicio nos hareys.

Fecha en Granada, a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte y seys años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda.

201

1526,junio,15. Granada

A Su Santidad sobre la conveniencia de que las abadías en los monasterios del Císter sean trienales y no perpetuas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 161r.v.

202

1526,junio,21. Granada

Comisión al Corregidor de León para que entienda en la visita que el Monasterio de las Huelgas pretende hacer en el de Gradefes.

A.G.S., R.G.S., VI-1526.

203

1526,julio,6. Granada

Al embajador en Roma sobre la provisión trienal de ciertas abadías.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 71, fols. 395r.

El Rey.

Illustre Duque, primo, del mi Consejo, y mi vicegerente.

Ya sabeis quantas vezes os he scripto encomendandos las cosas que tocan a la congregaçion de la horden de San Benito y que procureis que Su Santidad conceda al trienio los monesterios que estan reformados, y speçialmente el de Sant Zoyl y el de Balbanera. Agora yo he seydo informado que Su Santidad no lo ha conçedido mas antes mando rasgar la suplicacion del dicho monesterio de San Zoyl y la del de Balvanera estando ya signada, de que me he maravillado mucho. Y porque a servicio de Nuestro Señor y al bien de la dicha horden y de los dichos monesterios conbiene que aya efeto la dicha reformaçion y se conçeda al trenyo, yo vos ruego y encargo mucho que entendais en ello y lo probeais y trabajey con toda diligençia y cuydado, y hagais sobre ello a Su Santidad, para

quien os ynbio mi carta de crencia, y a las otras personas que conbiniere, toda la instancia que fuere menester para que venga en efeto, y faboreçed todas las cosas que tocan a la dicha horden y a sus procuradores de manera que todo que alla se os ofreçiere sea mirado y se despache bien, que en ello me hareis mucho plazer.

De Granada, VI de jullio de DXXXVI años.

Yo el Rey.

Refrendada del secretario Covos y señalada del chançiller y don Garçia y Carvajal.

204

1526, agosto, 16. Granada

Prorrogação de la comisión al licenciado Melgarejo en el pleito entre el arzobispo de Santiago y el Monasterio de Sobrado.

A.G.S., R.G.S., VIII-1526.

205

1526, septiembre, 1. Granada

Provisión real al Gobernador de Galicia para que sentencie los pleitos que tiene pendientes el Monasterio de Sobrado.

A.G.S., R.G.S., IX-1526.

Don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, salud y gracia.

Sepades que Fray Luys de Curiel, en nonbre del abad e monesterio de Santa Maria de Sobrado e de San Justo, su anexo, nos fizo relacion por su petiçion diziendo que bien sabiamos como el se querello ante nos de las justiçias e ofiçiales e otras personas del muy Reverendo yn Christo Padre Arçobispo de Santiago, presidente del nuestro Consejo, de çiertas fuerças que diz que fizieron en el dicho monesterio de San Justo e prendieron el prior del e fizieron otros delitos, e como sobrello proveyimos por juez pesquisidor al licenciado Melgarejo para que hiziese la pesquisa e los castigase conforme a justiçia, segund que mas largamente en la carta de comision que sobrello se dio se contiene. E diz que vosotros a cabsa que no pendio su justiçia ante vosotros sobrello e porquel dicho abbad diz que dixo que si ante vosotros se querellara dello que non le avia de ser fecho justiçia por tocar como el dicho negoçio e cabsa tocava al dicho Arçobispo e a sus ofiçiales, e por le tener contento teneys odio sobrello con el dicho abbad, e que estando como estan ante vosotros muchos pleytos de los dichos monesterios con diversas personas e conclusos muchos dias ha para los sentenciar difinitivamente no los aveys querido ni quereys ver ni sentenciar, e en todos sus pleytos e cabsas os aveys mostrado e mostrays muy odiosos, en lo qual el dicho su parte a resçibido e resçibe notorio agravio e muchos daños e costas en la dilacion de los dichos pleytos. Por ende que nos suplicava vos mandasemos que pues los dichos pleytos estan conclusos que dentro de un breve termino los veays e sentencieys conforme a justiçia, e en los otros pleytos e cabsas tocantes

al dicho su parte e a sus monesterios asy mismo los veays e determineys e hagays justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Contra lo qual Luys Fortuna, en nonbre del dicho Arçobispo e de su Yglesia, por una petiçion que presento ante los del nuestro Consejo, dixo que la verdad hera que los alcaldes mayores que residen en el dicho Reyno no se hallaron presentes en el quando el dicho abbad dezia que se fue a quexar ni quando vino a nuestra corte, e asy non le podian querer mal por esta cabsa porque si se avia venido a quexar ante nos avia sido de los juezes que les avian tomado resydençia, que tanpoco tenian culpa, e no de ninguno de vosotros, e que asy çesava lo que dezia, e que no deviamos dar lugar quel dicho abbad con tan manifiestas cabtelas e maneras ynvedidas quiera colorar su poca justiçia e la osurpaçion e violençias con que hazen e quieren tomar por fuerça lo que es de su Yglesia de Santiago e syenpre fue poseydo por los prelados della. Por ende que nos suplicava mandasemos /que vosotros fagays justiçia e no dieseis lugar a que el dicho abbad tenga semejantes cabtelas e esclamaçiones, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego veays lo susodicho e lo mas brevemente que ser pueda determineys los dichos pleytos que estan conclusos como hallardes por justiçia, e los que no estovieren conclusos, llamadas e oydas las partes a quien atañe, syn dar lugar a dilaciones, fagays en ello lo que fallardes por justiçia, por manera que las partes no tengan razon de se quexar. E no hagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Granada, a primero dia del mes de setiembre, de I M DXXXVI años.

Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez.

El bachiller Villota (*Rubricado*).

206

1526,septiembre,2. Granada

Provisi3n real al Governador de Galicia para que no permita que la ciudad de Betanzos destruya ciertas propiedades del Monasterio de Sobrado.

A.G.S., R.G.S., IX-1526.

Don Carlos etc^a.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, salud y gracia.

Sepades que Fray Luys de Curiel, en nonbre del abad, monges e convento del monesterio de Santa Maria de Sobrado, de la horden de San Bernaldo de la Regular Oservançia, nos hizo relaci3n por su petiçion diziendo que bien sabemos el pleyto quel dicho abad, monges y convento avian tratado con la çibdad de Betanços sobre la fuerça que al dicho monesterio hizieron en derrocallear unos muros y en destruyrle çiertas viñas, por lo qual la dicha çibdad fue condenada, e por ello tienen mucho odio e enemistad a los dichos sus partes, e dizen y publican que les an de destruyr çiertas viñas e derribar una casa y granja quel

dicho monesterio tiene çerca de la dicha çibdad de Betanços. E aquellos se temen que de hecho la dicha çibdad e vezinos della destruyran las dichas viñas y la casa y granja que çerca de la dicha çibdad tienen. A lo qual sy se diese lugar el dicho abad, monges e convento del dicho monesterio reçibirian mucho agravio e daño. E nos suplico e pidio por merçed en el dicho nonbre mandasemos a la dicha çibdad e vezinos della que de fecho e contra derecho no hiziesen ni ynobasen cosa alguna ni se entremetiesen a derribar la casa de la dicha granja ni a le ronper ni destruir las viñas quel dicho monesterio tenya, e que si alguna cosa quisyesen pedir a los dichos sus partes que lo pidiesen por justiçia e conforme a derecho, o que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego veays lo susodicho, e llamadas y oydas las partes a quien atañe, breve e sumariamente, no dando lugar a luengas ni a dilaciones de malicia, salbo solamente la verdad sabida, hagays e administreys sobre lo susodicho entero y breve cunplimiento de justiçia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto della non tengan cabsa ni razon de se nos mas venir ni enbiar a quejar sobrello. E no hagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Granada, a dos dias del mes de setiembre, de I M DXXXVI años.

El presidente. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez.

Gallo (*Rubricado*).

207

1526, noviembre, 3. Granada

Provisión al Gobernador de Galicia para que se informe sobre ciertas rentas del Monasterio de Oseira.

A.G.S., R.G.S., XI-1526.

Don Carlos etc.

A vos el Governador a vos el Governador (*sic*) e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, salud e graçia.

Sepades quel reformador de la horden de San Bernaldo de la Regular Observançia destos nuestros reynos nos fizo relaçion por su petiçion deziendo que podia aver quatorze años, poco mas o menos, quel Catolico Rey, nuestro señor padre e abuelo que santa gloria aya, avia mandado por una su çedula que <la> renta del monesterio de Santa Maria de Osera, ques de la dicha horden en el obispado de Orense, se gastase la terçia parte de la renta del dicho monesterio en el mantenimiento de los religiosos del, e la otra terçia parte en los hornamientos y hedefiçios de la dicha casa e monesterio, y la otra parte se diese al Cardenal de Santa Maria yn Portico, que a la sazón pretendia tener la dicha casa e abadía. Lo qual no se avia cunplido e que solamente se avia dado a los monjes del dicho monesterio un pobre mantenimiento. E que podia aver dos años que yo el Rey avia mandado que toda la dicha renta llevase el dicho monesterio, e que solamente se ha gastado la terçia parte della para sustentamiento de los religiosos del dicho monesterio, e que dos terçias partes estan depositadas. E que

los monjes questan en el dicho monesterio no tienen dormitorio ni refitorio ni otros hedeñios de que tienen neçesidad para el seruiçio del dicho monesterio y religiosos del, salvo solamente el cuerpo de la yglesia del dicho monesterio, e que si non se fiziese los dichos refitorio e dormitorio e otros hedeñios los monjes del dicho monesterio no podrian avitar en el. Como todo dixo que paresçeria por la dicha çedula del Rey Catolico de que ante nos en el nuestro Consejo fue fecha presentaçion. E nos suplico e pedio por merçed mandasemos que todo lo quel dicho monesterio avia depositado se gastase en los hedeñios e hornamientos de quel dicho monesterio toviese neçesidad, e ansymismo todo lo que de aqui adelante quedase /de la renta del dicho monesterio demas del mantenimiento que los monjes del oviesen menester, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que, luego que con esta nuestra carta fuerdes requeridos, llamadas las personas que para ello vierdes que se deven llamar, ayays ynformaçion y sepays como e de que manera lo susodicho ha pasado e pasa, e si el dicho monesterio tiene refitorio e dormitorio, e que neçesidad ay de se fazer, e si el dicho monesterio tiene neçesidad de que se faga otro hedeñio alguno para seruiçio del e de los monjes que en el estan, e que maravedis seran menester para ello, e en cuyo poder estar depositados las dos terçias partes de las rentas del dicho monesterio e por cuyo mandado se depositaron, e si el dicho Cardenal de Santa Maria yn Portico ha llevado la parte de la renta del dicho monesterio conforme a la çedula del dicho Rey Catholico, e si agora lo llevan, e en que se han gastado e distribuydo las dos terçias partes de las rentas del dicho monesterio, e qual es lo que mas conviene a seruiçio de Dios Nuestro Señor e nuestro e bien del dicho monesterio e religiosos del, e de todo lo otro que vos vierdes que vos deveys ynformar para mejor saver la verdad çerca de lo susodicho la ayays. E avida e la verdad savida, escripta en linpio e firmada de vuestros nonbres e signada del escrivano ante quien pasare, çerrada e sellada en manera que haga fee, juntamente con vuestro paresçer de lo que en ello se deve de probeer la enbiad ante los del nuestro Consejo para que nos la mandemos ver, e vista se probea sobre ello lo que fuere justiçia. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario fiziere.

Dada en la çibdad de Granada, a tres dias del mes de nobiembre, de mill e quinientos e veynete e seys años.

Santiago. Guevara. Acuña. Vasquez. Medina.

El bachiller Villota (*Rubricado*).- Secretario Gallo (*Rubricado*).

208

1526,diciembre,13. Granada

Provisión real a los escribanos de la Audiencia de Galicia para que entreguen al abad de Sobrado los documentos que solicita para presentar en el pleito con el Arzobispo de Santiago.

A.G.S., R.G.S., XII-1526.

Don Carlos etc^a.

A vos Hernando Rodrigues de Pennelas, escrivano en la nuestra Audiencia Real de Galizia, e a otros qualesquier nuestros escrivanos de la dicha Audiencia, e a cada uno de vos, salud y gracia.

Sepades que Fray Luys de Curiel en nonbre del abad e monesterio, monges e convento de Nuestra Señora Santa Maria de Sobrado, que es en ese Reyno, nos hizo relacion por su peticion diziendo que cierto pleyto que paso entre sus partes e el Arçobispo de Santiago se fizo çierta provança ante Mexia e Ruy Lopez, nuestros escrivanos, la qual esta en poder de vos el dicho Hernando Rodrigues de Pennelas, escrivano que suçedistes en el dicho ofiçio, de la qual su parte tienen neçesidad para lo presentar en el pleyto que tratan con el muy Reverendo Arçobispo de Santiago, nuestro capellan mayor y presidente del nuestro Consejo, e con sus ofiçiales. E que siendo vos requerido con un mandamiento del liçençiado Melgarejo, nuestro juez pesquisidor para la dicha cabsa, que diesedes a sus partes la dicha provança no lo quisistes haser, como paresçe por un testimonio que presento. E nos suplico vos mandasemos so grandes penas que deys luego la dicha provança a sus partes, synada en manera que haga fee, para que la pueda presentar en el dicho pleyto, o como la nuestra merçed fuese.

Contra lo qual Luys Fortuna, en nonbre del dicho Arçobispo de Santiago, por una peticion que presento dixo que en quanto pide la dicha compulsoria desconfiando el dicho abbad de su justicia a dexado grand tiempo de proseguir aquella cabsa, e que agora pasa una gran cabtela y es que en aquella dicha cabsa se ovieron fecho grandes provanças por çiertos ofiçiales del Arçobispo que a la sazón hera de Santiago, las quales el dicho su parte pide al dicho escrivano, e agora haze perdidas las dichas provanças de su parte, e el dicho abbad querria que le diesen las quel dize /ser suyas syn la provança de su parte vastando estar todo en el proçeso presentado, en lo qual la Yglesia de Santiago rescibiria notorio agravio. Por ende que nos suplicava mandasemos que si el dicho abbad quisiere el proçeso se de todo enteramente e a la Yglesia no le oculten su provança, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que veays el mandamiento quel dicho juez dio para que diesedes a la parte del dicho abbad de Sobrado la dicha provança, e conforme a el ge la deys syn que en ello aya escusa ni dilacion alguna, pagandoos vuestro justo e devido salario que por ello devieredes e ovieredes de aver. E no hagades ende al so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Granada, a XIII de diziembre, de I M DXXXVI años.
Polanco. Cabrero. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

209

1527, febrero, 15. Valladolid

Al Gobernador de Galicia para que favorezca al reformador de San Benito en la corrección y castigo de Inés de Quiroga, abadesa de Sobrado de Tribes.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 171r.v.

El Rey.

Nuestro Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia.

El abad del monesterio de San Benito de la noble villa de Valladolid, reformador general de los monesterios de monjes y monjas de la dicha orden por autoridad apostolica, me hizo relacion que Ynes de Quiroga, abadesa que fue del monesterio de Sobrado de Tribis, que es de la dicha orden de San Benito, en gran daño y perjuizio de su anima y conçiencia y disfamaçion de la dicha orden, anda por ese Reyno fuera de orden y religion en abito seglar apostatando, de lo qual diz que Dios Nuestro Señor es muy deservido. Y porque el conforme a los poderes que tiene de nuestro muy Santo Padre quiere corregir a la dicha Ynes de Quiroga y reduzirla a su orden y abito, y me suplico vos mandase que si por el o por quien su poder oviere fuerdes requeridos para que le deys fabor e ayuda para prender a la dicha Ynes de Quiroga ge le diesedes y hiziesedes dar, y no consintiesedes que en ello le sea puesto embargo ni ympidimiento alguno, o como la mi merçed fuese.

Por ende yo vos mando que siendo requeridos por el dicho abad de San Benito, reformador general de la dicha orden, o por quien su poder oviere, para que le deys fabor e ayuda para prender y corregir y castigar a la dicha Ynes de Quiroga, abadesa que diz que fue /171v. del dicho monesterio de Sobrado de Tribis, que asy diz que ande apostata y fuera de orden, ge le deys e fagays dar conforme a los poderes que para ello tiene de nuestro muy Santo Padre, y no consintays ni deys lugar que en ello le sea puesto embargo ni ympidimiento alguno. Y no hagades ende al so pena de la nuestra merçed.

Fecha en Valladolid, a quinze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e veynte e siete años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del dotor Carabajal y de Polanco.

210

1527, febrero, 15. Valladolid

A todas las justicias para que colaboren con el reformador de la orden del Císter en la corrección y castigo de los monjes apóstatas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 171v.-172r.

El Rey.

Corregidores, asistentes, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier de todas las çibdades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada uno de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico.

El reformador de los monesterios de la orden de San Bernaldo de estos nuestros reinos me hizo relacion que Fray Alvaro Garçia e Fray Pedro de Urueña e Fray Juan Delgado e Fray Juan de Ramos e Fray Diego Garcia e Frey Hernando de la Peña e Frey Hernando de Capillas y otros monges de la dicha orden de San Bernaldo con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran daño y perjuizio de sus animas e conçiencias andan por algunas desas dichas çiudades e villas y lugares fuera de orden e religion apostatando. E que el por ebitar el mal enxemplo que desto se sigue, como reformador general de la dicha orden e religiosos

della por autoridad apostolica, queria prender y corregir a los dichos monges y ponerlos en algunos monesterios donde biban conforme a su regla. E porque se teme que algunos cavalleros e otras personas por faboreçer los dichos monjes le pornan en ello algun ympidimiento, me suplico vos mandase que siendo por el o por quien su poder oviere requeridos les deys fabor e ayuda para los prender e corregir e castigar, /172r: o como la mi merçed fuese.

Por ende por esta mi çedula vos mando a todos y a cada uno de vos que siendo requeridos por el dicho reformador de la dicha orden de San Bernaldo o por quien su poder oviere para que le deys fabor e ayuda e auxilio del nuestro braço real para prender los dichos monjes de la dicha orden que asi diz que andan apostatando e fuera de orden, e reduzirlos a que viban en el abito y ones-tidad que deven, ge lo deys e fagays dar conforme a los poderes que para ello tiene de nuestro muy Santo Padre, e no consintays ni deys lugar que en ello le sea puesto embargo ni ympidimiento alguno. E los unos ni los otros no hagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed, etc.

Fecha en Valladolid, a quinze dias del mes de hebrero de quinientos e veynte e siete años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del doctor Carabajal. Señalada del licenciado Polanco.

211

1527,febrero,15. Valladolid

Caza real en los montes del Monasterio de Santa María de Valbuena.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 172r.-173r.

212

1527,marzo,1. Valladolid

Provisión real a Ochoa de Espinosa para que rinda cuentas al Monasterio de Oseira.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

A vos Ochoa d'Espinosa, salud e graçia.

Bien sabeys como nos obimos mandado dar e dimos una nuestra carta, sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su tenor de la qual es este que se sygue.

Sigue a continuación la provisión real dirigida a Ochoa de Espinosa para que dé cuenta al Monasterio de Osera del tiempo que ha corrido a su cargo la administración de dicho Monasterio, expedida en Toledo el 2 de octubre de 1525.

E agora el dicho Fray Sebastian nos hizo relaçion diziendo que fuystes requerido con la dicha nuestra carta que de suso ba incorporada para que os asentasedes a cuenta con el del cargo que aviades tenido de la hazienda del dicho monesterio, asy de los frutos e rentas e ganados mayores e menores del como de ropa de camas como de otros bienes muebles que eran a vuestro cargo,

e le hiziesedes pago dello como por la dicha nuestra carta vos avia seydo mandado, e que non lo aveys querido hazer ni cunplir dando por respuesta que no aviades cobrado cosa alguna del dicho monesterio ni de los frutos e rentas del, ni aviades tenido la administracion del despues que nos ovimos mandado dar la²⁴⁴ posesyon y tenençia y abadía del dicho monesterio e frutos e rentas de la horden y obserbançia de Çistel a Fray Ygnaçio de Collantes, Reformador que a la saçon hera de la dicha orden y Obserbançia, que podia aver dos años, y que la relacion que nos avia seydo hecha no hera verdadera, e que si algun tienpo tovistes la administracion del dicho monesterio avia seydo en tienpo de don Vernaldino de Biena dyacono, Cardenal de la Santa Sede Apostolica, abad perpetuo, comendattor y administrador del dicho monesterio de don Angelo, que asimismo fue paçifyco posehedor del, a los quales diz que distes cuenta con pago de lo que a vuestro cargo hera, e poniendo a ello otras excusas e dilaciones yndividas, segund pareçia por çiertos testimonios sygnados que ante los del nuestro Consejo hazia presentacion. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed que, pues el dicho monesterio hera de nuestro patronazgo real, vos mandasemos conpeler e apremiar a que diesedes cuenta con pago realmente y con efecto <de> todas las cosas /que tovistes a cargo del dicho monesterio e aviades llevado del, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, juntamente con el testimonio de la dicha vuestra respuesta que en ello distes, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que \luego/ veades la dicha nuestra carta que de suso ba incorporada e syn enbargo de la dicha vuestra respuesta la guardedes e cunplades en todo e por todo segund e como en ella se contiene, e contra el tenor e forma de lo en ella contenido no vayades ni pasedes. E sy hazer e cunplir non lo quisieredes o excusa o dilacion en ello pusieredes por esta nuestra carta mandamos a los provisosores de la çibdad de Orense o a qualquier dellos que vos constrían e apremien a ello. E de como esta nuestra carta vos fuere notificada e la obedecieredes e cunplieredes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sino porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a primero dia del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y siete años.

Polanco. Cabrero. Guevara. Bazquez. Medina.

Secretario Trillanes (*Rubricado*).

213

1527,marzo,8. Valladolid

Provisión real a los provisosores del obispado de Tui para que no procedan contra Juan de Mera, vecino de Ribadavia.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc.

A vos los provisosores del obispado de Tuy, salud y graçia.

Sepades quel abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Hosera, ques de la horden de San Bernardo, de la Regular Oservançia, nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que bos aveys proçedido y proçedyes contra las personas que tienen las cosas del dicho monesterio en secresto e los descomulgays espeçialmente a Juan de Mera, vecino de Ribadabia, seyendo mere lego y de la nuestra jurediçion real, lo qual diz que hazeys porquel tiene un benefiçion en secresto por nuestro mandado. E nos suplico e pidio por merçed vos mandasemos que no vos entremetiesedes a conosçer de la dicha cabsa y asolviesedes al dicho Juan de Mera y a las otras personas que teniades descomulgados, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que bos mandamos que, si ansy es quel dicho Juan de Mera e las otras personas que tienen cargo de las cosas del dicho monesterio de Osera son reos e legos de la nuestra jurediçion real e la cabsa mere profana, vos desystays e aparteyes del conosçimiento della e la remitays a las nuestras justiçia seglares a quien pertenesçe el conosçimiento dellas, a los quales mandamos que lo vean e hagan en ello lo que sea justiçia. E sy por cabsa e razon de lo susodicho teneyes descomulgado al dicho Juan de Mena o a otras qualesquier personas vos rogamos y encargamos los asolvays de la dicha escomonion e alçeys y quiteys qualesquier çensuras que tengays puestas. E de como esta nuestra carta vos fuere notificada y la cunplieredes mandamos, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que bos la mostrare testimonio synado con su syno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a ocho dias del mes de março, año de mill e quinientos e veynte e syete años.

Polanco. Cabrero. Guevara. Acuña. Vasques. Medina.

Secretario Gallo (*Rubricado*).

214

1527,marzo,8. Valladolid

Provisi3n real a las justicias de Alcalá de Henares sobre el Colegio que pretenden edificar la Orden del Císter.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

215

1527,marzo,8. Valladolid

Provisi3n real a los vasallos y renteros del Monasterio de Oseira para que le acudan con sus rentas.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc.

A vos los vasallos e renteros, arrendadores e recaudadores y cogedores, mayordomos y renteros e dezmeros e otras qualesquier personas que aveys tenido e teneys o tuvieredes de aqui adelante cargo de coger y cobrar e rezebir e recaudar los frutos e rentas e diezmos e preheminiçias y otras qualesquier rentas y deudas del monesterio de Nuestra Señora de Osera, de la horden de San Bernaldo de la Regular Oservançia, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que el devoto Padre Frey Sevastian de Valladolid, abad del dicho monesterio, nos hizo relazion por su petizion diziendo que vosotros los foreros del dicho monesterio no le acudis con las rentas del como soys obligados, ni con las deudas que deveys al dicho monesterio, lo qual diz que aveys hecho e fazeyz por estar reformado y en Regular Oservancia. E nos suplico e pidio por merçed vos mandasemos que le aquudiesedes con los frutos y rentas, premiçias y diezmos y deudas y otras qualesquier cosas que al dicho monesterio le pertenezcan y devan, y a el como abad del, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos, segund dicho es, que acudays e agays aquidir al dicho Fray Sevastian de Valladolid, abad del dicho monesterio de Nuestra Señora de Osera, con los frutos e rentas e diezmos y deudas, zensos e premiçias anexos e perteneçientes al dicho monesterio. E si ansi no /lo hizieredes e qunplieredes o esqua o dilaçion en ello pusieredes por esta nuestra carta mandamos a las justiçias del nuestro Reyno de Galizia e a cada una de ellas en sus lugares e juridiciones que vos conpelan e apremien a ello. E los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Valladolid, a ocho dias del mes de março, año del nazimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e siete años.

Aguirre. Cabrero. Guevara. Aquña. Medina.
Secretario Gallo (*Rubricado*).

216

1527,marzo,8. Valladolid

Provisión real a todas las justicias para que hagan cumplir la pragmática sanción sobre los beneficios del patronato real.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

Al nuestro justiçia mayor y a los del nuestro Consejo, presydenete y oydores de las nuestras abdienciãs, alcaldes, alguaziles de nuestra casa y corte e chançillerias y a los nuestros procuradores fiscales e a todos los corregidores, asystentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos y otros juezes e justiçias qualesquier del nuestro Reyno de Galizia como de todas las otras çibdades, villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, y a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico, salud y graçia.

Sepades que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta, sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sygue.

Siguen a continuación la pragmática sobre los beneficios y dignidades del patronato real, expedida en Toledo el 4 de agosto de 1525, y la provisión real a las justicias para que hagan cumplir dicha pragmática, expedida en Toledo el 2 de octubre del mismo año.

E agora el deboto padre Fray Sebastian de Valladolid, abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, ques de la horden de Çistel de la Regular Oservançia, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que como quier que la dicha nuestra carta suso encorporada os fue notificada a vos el dicho nuestro Governador y alcaldes mayores para que le anparasedes y defendiesedes en el beneficio de Sancta Maria de la Olivera, ques del dicho monesterio y de nuestro patronazgo real, y ansymismo para que executasedes las penas en ellas contenidas, diz que no le aveys fecho ni cunplido aunque por vos fue obedesçida la dicha nuestra carta. E diz que Fray Peralvarez, de la horden de Sant Juan de Rodas, ynpetro çiertas bulas del legado de nuestro muy Santo Padre para aver el dicho beneficio, e diz que vos por virtud de las dichas bulas aveys secrestado los frutos del dicho beneficio de manera que no se acude con ellas a el ni al capellan que por el dicho abad esta puesto. E que vos debiendo castigar al dicho Fray Peralvarez por aver ynpetrado las dichas bulas no lo aveys fecho, siendo el dicho beneficio anexo al dicho monesterio y de nuestro patronazgo real y estando el y los abades que an sido del dicho monesterio en posesion vel casi de llevar los dichos frutos y arrendar el dicho beneficio como cosa suya propia, como lo es. E quel nuestro procurador fiscal que con vosotros resyde no a querido asystir en la cabsa conforme a la dicha nuestra carta. E nos suplico y pidio por merçed vos mandasemos que luego alçasedes el secresto que teniades fecho de los frutos del dicho beneficio y le hiziesedes acudir con ellos e le anparasedes e defendiesedes en la posesion del e puniesedes e castigasedes al dicho Fray Peralvarez, e quel dicho nuestro fiscal asistiese en la cabsa como por la dicha nuestra carta suso encorporada se le mandava, o que sobre todo ello proveyese-mos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto el dicho beneficio es de nuestro patronazgo real y fue dotado al dicho monesterio por los reyes nuestros progenitores, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos, segund dicho es, /que beays la dicha nuestra carta pramatica sançion que de suso va encorporada e la guardedes e cunplades y executedes e fagades guardar e cunplir y executar en todo e por todo segund y como en ella se contiene e contra el thenor e forma della e de lo en ella contenido no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario hiziere so la dicha pena. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que

de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a ocho dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y siete años.

Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez.

Gallo (*Rubricado*).

217

1527,marzo,9. Valladolid

Al obispo de Tui, presidente del Consejo de Navarra, sobre el Monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 173v.-174r.

218

1527,marzo,9. Valladolid

Al abad y monjes del Monasterio de Irache para que no hagan nuevo concierto sobre la abadía de dicho monasterio.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 174r.v.

219

1527,marzo,9. Valladolid

Al abad de San Benito de Valladolid sobre el nuevo concierto que pretende hacer el Monasterio de Irache.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 174v.-175r.

220

1527,[marzo]. Valladolid

Al obispo de Tui, presidente del Consejo de Navarra, sobre el pleito que se trata en Roma relativo a la reforma de los monasterios del Císter en este Reino.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 175r.v.

221

1527,marzo,14. Valladolid

Provisión real al Gobernador de Galicia para que remita información al Consejo sobre el secuestro de los frutos y rentas de la granja de la Oliveira.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A vos el Governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia, salud y gracia.

Sepades quel abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, que es de la horden de San Vernaldo, de la Regular Oservançia, nos hizo relación por su petición diziendo quel dicho monesterio tiene una yglesia e granja que dizen Nuestra Señora de la Olibera, que es çerca de la villa de Riba-

davia, la qual dicha yglesia syenpre los avades que han sydo del monesterio han estado en posesyon de arrendar y coger los frutos de la dicha yglesia y granja, y que, a cabsa de los muchos pleytos quel dicho monesterio ha tenido sobre la reformaçon del, Peralvares por virtud de una bula del legado de Su Santidad, que en nuestra corte resydia, se proveyo de la dicha yglesia. Y diz que vos por virtud de las dichas bulas teneys puesto en deposyto los frutos de la dicha yglesia y granja, de quel y los monges que estan en el dicho monesterio an reçevido mucho daño e detrimento. E nos suplico y pidio por merçed vos mandasemos que alçasedes y quitasedes el dicho secresto e le hiziesedes acudir con los frutos e rentas de la dicha yglesia e granja y enbiasedes ante los del nuestro Consejo las dichas bulas originales para que nos le mandasemos ver y proveer sobre ello lo que fuese justiçia.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos que luego veays lo susodicho y envies ante los del nuestro Consejo relaçon verdadera de como ha pasado y pasa lo susodicho para que nos la mandemos ver, y vista provea sobre ello lo que fuere justiçia. E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Valladolid, a catorze dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill y quinientos y veynte y siete años.

Liçençiatu Polanco. Doctor Cabrero. Acuña licenciatus. Martinus doctor. Licenciado Medina.

Secretario Anton Gallo (*Rubricado*).

222

1527,marzo,27. Valladolid

Provisión real al Gobernador de Galicia para que no consienta usar de las bulas ganadas contra el Monasterio de Oseira hasta que sean vistas en el Consejo.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, e a todos los corregidores, alcaldes mayores e alcaldes hordinarios y otros juezes e justiçias qualesquier del dicho Reyno, y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sinado de escrivano publico, salud y graçia.

Sepades que el abad del monesterio de Nuestra Señora de Osera, que es de la horden de San Bernaldo, de la Regular Oservançia, nos hizo relaçon por su petizion diziendo que bien sabiamos como el dicho monesterio con todos sus miembros es patronazgo real, lo qual avian dado y anexo al dicho monesterio los reyes nuestros progenitores, y que agora en perjuizio de nuestra preminençia real Fray Pero Alvarez, comendador de la horden de San Juan de Rodas, por virtud de unas letras apostolicas del legado de su Santidad que en nuestra corte residia, a ynpetrado el beneficio e yglesia de Santa Maria de la Olivera, que es de nuestro patronazgo real y del dicho monesterio, y que por virtud de las

susodichas letras apostolicas a yntentado de molestar al capellan que sirve en la dicha yglesia y se a puesto en tomar los frutos del dicho beneficio, sin ser las dichas bulas y letras apostolicas vistas en el nuestro Consejo y sin tener nuestra lizençia para usar dellas, y que vos las dichas nuestras justiçias no aveys punido ni castigado a las personas que por virtud dellas an echo los dichos autos. Y que ansimismo Alfonso Fernandez, clerigo, diz que por virtud de çiertas letras apostolicas y de zierta resinazion que le hizo Alvar Gonzales, clerigo, su padre, se a puesto y quiere poner en tomar la posesion de las yglesias y beneficios de San Martin de Maçeyra, de San Miguel de Goyanes, siendo las dichas yglesias y beneficios del dicho monesterio de nuestro patronazgo real, y sin ser las dichas bulas vistas en el nuestro Consejo. Y que si a ello diesemos lugar el dicho monesterio y abad del rezibiria mucho agravio y daño. Y nos suplico /y pidio por merçed os mandasemos que no consintiesedes ni diesedes lugar que por virtud de las dichas bulas y letras apostolicas se tomase posesion alguna de los dichos beneficios ni alguno dellos asta tanto que primeramente las dichas bulas y letras apostolicas fuesen traydas y presentadas en el nuestro Consejo. Y que a las personas que avian yntentado de aser auto con ellas les prendiesedes los querpos y les secrestasedes los bienes. Y presos e a buen recaudo y a sus costas los ynbiasedes a esta nuestra corte juntamente con las dichas bulas para que nos los mandasemos castigar conforme a justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto nuestro muy Santo Padre y su legado no siendo ynformados como el dicho monesterio y mienbros e vecinos del son de nuestro patronazgo real y dotado el dicho monesterio por los reyes nuestros progenitores, con siniestra y no verdadera relazion que le harin mandarayan dar las dichas bulas y letras apostolicas, y si fueran ynformados de la verdad no las mandaran dar, fue acordado que, asta tanto que Su Santidad mejor ynformado de lo susodicho lo mande proveer y remediar como convenga, por estar el dicho monesterio en Regular Oservançia, que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones, segund dicho es, que si por parte de los dichos Fray Pero Alvarez e Alonso Fernandez y de otras qualesquier personas se uvieren traydo o presentado o traxeren o presentaren qualesquier bulas o letras apostolicas sobre lo tocante al dicho monesterio de Osera y venefiçios del o de qualquier dellos, supliqueys dellas para ante nuestro muy Santo Padre, y agays sobre ello todos los autos y diligenciãs que convengan e fueren nezesarias /de se aser. Y esto echo no consintays ni deys lugar que por virtud de las dichas vulas y letras apostolicas, de que asi se ovieren ynterpuesto la dicha suplicaçion, se tome posesion alguna del dicho monesterio ni de los beneficios del ni de algunos dellos, ni por virtud dellas se agan otros autos algunos en perjuyzio de nuestro patronazgo real ni de la dicha Reformaçion y Oservançia, sin que primeramente las dichas bulas y letras apostolicas sean traydas ante los del nuestro Consejo e nos las mandasemos ver. Y vistas si fueren tales que se devan cunplir se cunplan y sino se suplique dellas para ante Su Santidad para que, mejor ynformado, lo mande proveer y remediar como convenga. Y esto echo ayays ynformaçion que personas an traydo o traxieren las dichas bulas y letras apostolicas sobre lo tocante al dicho monesterio y beneficios del, o alguno del<los> por virtud dellas an yntentado o yntentaren o an echo o hizieren algunos autos sin ser vistas en el nuestro Consejo sin tener nuestra lizençia para usar dellas, y a los legos que en ello allaredes

culpados los prendays los querpos y secresteys todos sus bienes, y presos y a buen recaudo y a sus costas, juntamente con las dichas bulas y letras apostolicas, los enbiad a esta nuestra corte y los entregad a los nuestros alcaldes della para que nos los mandemos castigar conforme a justiçia. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la villa de Valladolid, a veynte y çinco dias del mes de março, año de mill e quinientos e veynte e siete años.

Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Gallo (*Rubricado*).

223

1527,marzo,30. Valladolid

Provisión real a todas las justicias para que no permitan la usurpación de ciertas rentas del Monasterio de Oseira.

A.G.S., R.G.S., III-1527.

Don Carlos e doña Juana etc.

A todos los corregidores, asyistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos y otros juezes e justiçia qualesquier ansi del nuestro Reyno de Galizia como de todas las otras çibdades y villas y lugares del dicho Reyno de Galizia, y a cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia.

Sepades quel abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la horden de Sant Vernaldo, de la Regular Oservançia, que es en ese dicho Reyno, nos hizo relaçion por su petiçion diziendo quel dicho monesterio tiene en el dicho coto de Faton y fuera del y en otras partes muchos caseros, los quales se sustrayn y no quieren pagar al dicho monesterio lo que le deben y son obligados a dar y pagar como caseros del, so color y diziendo que lo pagan a Alvaro Juez y a Maria Mosquera y a otras personas. A los quales diz que el a requerido que no le ocupen la renta que los dichos caseros deven ni se la pidan ni demanden, los quales no lo han querido hazer so color y diziendo que lo poseen por Luys de Casteda, y quel dicho Luis de Casteda lo tiene de fuero, de manera quel no puede cobrar la renta que los dichos caseros deven, y que los susodicho toman por fuerça a los dichos caseros sus haziendas por ello. Y que hansimismo Lope de Camara, vezino de Horense, le ocupa la granja de la Modorra, so color que se la dicho Ocho de Espinosa, y se entremete a le tomar la renta della. De quel y el dicho monesterio <resçiben> mucho agravio y daño. Y nos suplico y pidio por merçed mandasemos al dicho Alvaro Juez y Maria Mosquera y Luis de Casteda y a las otras personas que pidian a los dichos caseros la renta que se devia al dicho monesterio que no se la pidiesen ni demandasen ni les hiziesen los semejantes agravios, y que si alguna cosa quisiesen pedir y demandar lo pidiesen y demandasen al dicho monesterio o a el como avad /del. Y que ansimismo mandasemos al dicho Lope de Camara que no se entremetiese a pedir la dicha granja ni a pedir la renta della, o que sobre todo ello proveyese-mos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tobimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y juridiçiones, segund dicho es, que luego veays todo lo susodicho y llamadas las partes a quien atañe, brebe y sumariamente, no dando lugar a luengas ni a dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad sabida, hagais y administreis sobre lo susodicho entero y vreve cunplimiento de justia por manera que las partes la ayan y alcançen y por defeto della non tengan cabsa ni razon de se nos mas venir ni ynbiar a quexar sobrello. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la villa de Valladolid, a treynta dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y siete años.

El presidente. Aguirre. Cabrero. Acuña. Vazquez. Medina.
Soto por Gallo (*Rubricado*).

224

1527, abril, 8. Valladolid

Sobrecarta al licenciado de la Canal para que pague al Monasterio de Nájera el trigo que le debe.

A.G.S., R.G.S., IV-1527.

225

1527, abril, 13. Valladolid

Provisión real a las justicias del Reino de Galicia para que se abra un camino real a petición del abad de Montederramo.

A.G.S., R.G.S., IV-1527.

Don Carlos etc. doña Juana, su madre, etc.

A todos los corregidores, alcaldes mayores, alcaldes hordinarios y otros jueçes e justicias qualesquier del nuestro Reyno de Galyçia, e a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y graçia.

Sepades quel abad de Nuestra Señora de Montederramo, que es de la horden de San Bernardo de la Regular Oserbançia, nos hizo relacion por su petiçion diçiendo que desdel Puerto Agodin, que es en el rio del Syl, hasta el lugar de Amande de tienpo ynmemoryal a esta parte abia un camino real muy probechoso y util para los veçinos dese dicho Reyno e para los veçinos e moradores donde es el dicho camino, y que de poco aca çiertas personas particulares que tienen viñas y eredades çerca del dicho camino es muy probechoso y no se syguia tanto como agora (*sic*), e que de estar çerrado se syguia mucho daño. E nos suplico y pidio por merçed vos mandasemos que luego hizeyedes abrir el dicho camino de manera que se pudiese caminar por el a pie e a caballo e que los lugares comarcanos al dicho camino le abriesen pues dello se le syguia hutilidad y probecho, o que sobre ello probeyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual bisto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha raçon, e nos tuvimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de bos en los dichos vuestros lugares e jureddiciones, segun dicho es, que luego beays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe brebe y sumariamente, no dando lugar a luengas ni a dilaciones de maliçia salvo solamente la berdad sabida, hagays e admenistreyes sobre lo susodicho entero y <breve> cumplimiento de justiçia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto della no tengan causa ni raçon de se nos mas benir ni enbiar a quejar sobre ello. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario hizyere.

Dada en la villa de Valladolid, a treze dias del mes de abril, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y syete años.

Juanes conpostelanus. Licenciado Polanco. Dotor Guebara. Acuña liçençiat. Martinus dotor. Licenciado Medina.

226

1527, abril, 13. Valladolid

Provisión real a las justicias del Reino de Galicia para que se presenten las escrituras de los foros del Monasterio de Montederramo.

A.G.S., R.G.S., IV-1527.

Don Carlos etc. Doña Juana, su madre, etc.

A vos los corregidores, alcaldes mayores, alcaldes hordinarios del nuestro Reyno de Galizia e otros juezes e justiçias qualesquier del dicho Reyno, e a cada uno e qualquier de bos en vuestros lugares e jureddiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades quel abad de Nuestra Señora Santa Maria de Montederramo, ques de la horden de San Vernaldo de la Regular Oservançia, nos hizo relaçon por su petiçion diziendo que bien sabiamos como el dicho monesterio avia estado en poder de cardenales que residian en corte de Roma, e que por nuestro mandado la dicha casa e monesterio se avia reformado con çierta pension que pagava, e que por aver estado en poder de los dichos cardenales e de arrendatarios e a cabsa de lo qual se avian dado muchos bienes del dicho monesterio a foro, e que aunque se pagaban las pensiones de algunos otros no las querian pagar porque las escripturas de foros estavan en poder de las personas que tienen aforados los dichos vienes. E nos suplico e pidio por merçed mandasemos que jurando las personas que tienen aforados los lugares e granjas e otras heredades del dicho monesterio e sus anexos esibiesen las escripturas de foros que tenian ante el para que se tomase treslado de las dichas escripturas de manera que hiziesen fee, e que apeasedes e deslindasedes los dichos lugares e granjas y heredades del dicho monesterio conforme a las dichas escripturas e foro, e que sobre todo ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tobimoslo por bien.

Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jureddiciones, segund dicho es, que luego veays lo susodicho e, llamadas y oydas las partes a quien atañe vreve e sumariamente no dando lugar a luengas ni a dilaciones de malicia salvo solamente la verdad /sabida, hagais y administréis sobre lo susodicho entero y vreve cumplimiento de justicia por manera que las partes la ayan y alcançen y por defeto della no tengan cabsa de se nos mas venir ni ynbiar a quexar sobrello. E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Valladolid, a treze dias del mes de abril, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y siete años.

El presidente. Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Gallo (*Rubricado*).

227

1527, mayo, 5. Valladolid

A las justicias de León y Salamanca para que favorezcan al abad de San Benito de Valladolid en la reforma de ciertos monasterios de la diócesis de León.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 177v.-178r.

228

1527, mayo, 18. Valladolid

Al Rey de Portugal sobre ciertos cotos del Monasterio de Montederramo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 178r.v.

Don Carlos, por la divina clemencia, electo enperador de los romanos semper augusto, Rey de Alemana, de las Españas, de las dos Seçilias, de Iherusalem, etc.

Serenisimo y muy exçelente Rey de Portugal, nuestro muy caro e muy amado primo y hermano, salud con acreçentamiento de todo bien.

Hago saber que el abad del monesterio de Santa Maria de Monte de Ramo, que es en el nuestro Reyno de Galicia, me hizo relacion que el dicho monesterio por autoridad apostolica e por nuestro mandado es nuevamente reformado e puesto en regular oservancia, e que antes que se hiziese en el la dicha reformation estovo el dicho monesterio mucho tienpo en manos de comendatarios e arrendadores, los quales en el dicho tienpo diz que dexaron perder un coto e tierra que se dize Santa Maria de Cidones, que es en la juriddicion e tierra del Duque de Bergança, e otras muchas heredades que estan en este Reyno, lo qual todo diz que es del dicho monesterio. E que de quinze años a esta parte las personas que tienen el dicho coto e heredades an dexado de reconoçer al dicho monesterio e al abad e monjes e convento del por señores del dicho coto e heredades, e se han subtraydo de les pagar la renta e foros que les solian pagar en cada un año, en lo qual diz que el dicho monesterio e los religiosos del han reçevido mucho /178v. perjuyçio, e me suplicaron vos escriviese para que brevemente les mandasedes hazer complimiento de justicia çerca de lo susodicho. E porque

el dicho monesterio es de nuestro patronazgo real e fundado e dotado por los reyes nuestros progenitores, e por nuestro mandado se a reformado e puesto en regular oservançia, por cuyo respeto tengo de mirar e favorecer las cosas que les tocaren, afetuosamente vos ruego los mandeys hazer brevemente conplimiento de justiçia por manera que el dicho coto y eredades que asi diz que les estan ocupadas les sean restituídas libremente con los frutos y rentas que asta aqui les fueren devidos, lo qual reçebire en sengular conplazençia.

Serenisimo y mui eçelente Rey, nuestro muy caro e muy amado primo y ermano, la Santa Trenidad todos tienpos os aya en su espeçial guarda e recomendia.

Escrita en Valladolid, a diez y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e siete años.

Yo el Rey.

Castañeda, secretario, y señalada de los del Consejo.

229

1527, mayo, 18. Valladolid

Al Duque de Braganza sobre ciertos cotos del Monasterio de Montederramo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 178v.-179r.

El Rey.

Illustre Duque de Vergança, primo.

El abad del monesterio de Santa Maria de Monte de Ramo, ques en el nuestro Reyno de Galizia, me hizo relaçyon quel dicho monesterio por autoridad apostolica e por nuestro mandado es nuevamente reformado e puesto en regular oservançia, e que antes que se hiziese en el la dicha reformaçion estovo mucho tienpo en manos de comendatarios e arrendadores, los quales diz que en el dicho tienpo dexaron perder un coto en tierra que se dize Santa Maria de Çidones, que es /179r. en vuestro señorío de Vergança, e que de quinze años a esta parte las personas que tienen el dicho coto e tierra an dexado de reconocer por señores del al dicho monesterio, abad e monjes e convento del, e se an subtraido de les pagar la renta e foros quen cada un año les solian pagar, en lo qual diz que el dicho monesterio e religiosos del han rezebido mucho daño e perjuizio. E me suplicaron vos escriviese para que brevemente les mandasedes hazer conplimiento de justiçia cerca de lo susodicho. Y porquel dicho monesterio es de nuestro patronadgo real, e por nuestro mandado se a reformado e reduzido en regular oservançia, por cuyo respeto tengo de mirar las cosas que les tocaren, vos ruego y encargo les mandeys hazer brevemente cunplimiento de justiçia, por manera quel dicho coto e tierra que asi diz que les esta ocupado les sea restituído libremente con los frutos e rentas que hasta aqui les fueren devidas, lo qual recibire en singular conplazençia.

Fecha en Valladolid, a diez e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e syete años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de los del Consejo.

230

1527,julio,20. Valladolid

Al Corregidor de Oviedo sobre la reforma del monasterios cisterciense de Santa María de Belmonte.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 179v.-180r.

231

1527,julio,20. Valladolid

Mandamiento real a Sancho de Miranda para que favorezca la reforma del monasterio cisterciense de Santa María de Belmonte en la diócesis de Oviedo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 180r.

232

1527,julio,20. Valladolid

Reforma del monasterio cisterciense de Santa María de Belmonte en la diócesis de Oviedo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 180r.v.

233

1527,julio,20. Valladolid

Al obispo de Oviedo para que apoye la reforma del monasterio cisterciense de Santa María de Belmonte.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 180v.-181r.

234

1527,julio,20. Valladolid

Al Corregidor de Oviedo para que apoye la reforma del monasterio cisterciense de Santa María de Belmonte.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 181r.-182r.

235

1527,agosto,17. Valladolid

Provisión real para que se cumpla la pragmática sobre los beneficios de patronato real a petición del Monasterio de Monfero.

A.G.S., R.G.S., VIII-1527.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos y otros juezes y justicias qualesquier ansi del nuestro Reyno de Galizia como de todas las otras çibdades, villas y lugares del dicho Reyno y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico, salud y gracia.

Sepades que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta prematica sançion, firmada de mi el Rei y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sigue.

Sigue a continuación la pragmática sobre los beneficios de patronato real expedida en Toledo el 4 de agosto de 1525.

E agora el abad del monesterio de Monfero, ques de la horden de San Bernardo de la Regular Observançia, nos hizo relacion por su peticion diziendo quel se teme y reçela que algunas personas con falsa y no verdadera relacion abran ynpetrado o ynpetraran la dicha casa y monesterio o alguno /de los beneficios que son presentativos y de proveer al abad y monjes y conbento del dicho monesterio, o alguna de las granjas del dicho monesterio e de otras cosas anejas e pertenecientes a el, en corte de Roma por virtud de bulas, letras apostolicas, siendo todo ello dotado por los reyes nuestros antecesores e de nuestro patronazgo real. En lo qual si a ello se diese lugar el dicho avad y monjes del dicho monesterio recibirian mucho agravio e daño demas de ser en perjuizio de nuestra preheminencia e patronazgo real y contra las leys y prematicas de nuestros reynos. Y nos suplico y pidio por merced vos mandasemos que no consytiesedes ni diesedes lugar que por virtud de algunas espetativas ni executoriales ni procesos ni letras apostolicas se tomase posesyon alguna del dicho monesterio ni de los veneficios ni granxas a el anexas e pertenecientes ni de algunos dellos. E que las personas que traxiesen las dichas bulas y executoriales y espetativas e hiziesen autos con ellas syn ser vystas en el nuestro Consejo e syn tener nuestra licencia para usar dellas los prendiesedes los cuerpos y secrestasedes todos sus bienes, y juntamente con las dichas bulas e letras apostolicas los enviasedes a su costa a la carçel real de nuestra corte para que nos lo mandasemos castigar conforme a justia, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual vysto fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por vien. Por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurediciones, segun dicho es, que veades la dicha nuestra carta prematica sancion que suso va incorporada y la guardeys y cunplays y executeys y fagais guardar y cunplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene, e contra el tenor e forma de lo en ella contenydo no vayays ni paseys ni consyntays yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so las penas en ella contenidas. E los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la villa de Valladolid, a XVII dias del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte y siete años.

El presidente. Santiago. Acuña. Vazquez. Medina.
Secretario Gallo (*Rubricado*).

236

1527,septiembre,13. Becerril

Provisión real al Gobernador de Galicia sobre los maravedís que se pagan de servicio en el Valle de Lorenzana.

A.G.S., R.G.S., IX-1527.

Don Carlos etc.

A vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galizia e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Pedro de Padriñan, vecino del balde de Lorençana que es en ese dicho Reyno, por sy y en nonbre del conçejo, justiçia e regidores, oficiales e omes buenos del dicho valle nos hizo relacion por su peticion diziendo que el dicho valle es de nuestra corona real y que con el confinan el obispado de Mondoñedo e la avadia de Villanueva e el coto de Canedo e el coto de Vega, que son lugares e tierra de señorío, los quales diz que estan encaveçados de los maravedis que an de pagar del nuestro servicio. Y que los vecinos del dicho valle, sus partes, diz que no estan encaveçados y que los señores de los dichos lugares de la comarca del dicho valle diz que atraen a los dichos vezinos del dicho valle para que se vayan a vibir a sus lugares prometiendoles para ello dineros e otras cosas. A cuya causa diz que se an pasado muchos dellos a vibir a los dichos lugares de señorío porque diz que no les cave a pagar tantos maravedis de nuestro servicio en los dichos lugares de señorío como les caven a pagar en el dicho valle. En lo qual diz que los vecinos del dicho valle an resçibido e resçiben mucho agravio e daño, e que sy asy pasase se despoblaria porque no podrian pagar tantos maravedis como los que les caven a pagar del dicho nuestro servicio. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed en el dicho nonbre vos mandasemos que no repartiessedes mas maravedis del dicho nuestro servicio a cada uno de los dichos vecinos del dicho valle de los que se reparten a cada un vecino de los otros lugares que son de señorío e abbadias, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, e nos tovimoslo /por vien. Por la qual vos mandamos que, luego que con esta dicha nuestra carta fuerdes requeridos veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe breve e sumariamente syn dar lugar a dilaciones de maliçia salvo solamente la verdad savida, hagades e administredes sobrello a las dichas partes entero e breve cunplimiento de justiçia por manera que ellos la ayan e alcançen e por defeto della no resçiban agravio de que tengan causa ni rason de se nos mas venir ni enbiar a quexar sobrello. E no fagades ende al por alguna manera.

Dada en la villa de Vezerril, a treze dias del mes de setiembre, de mill e quinientos e veynte e syete años.

Conpostellanus. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Medina.

Secretario Sandoval (*Rubricado*).

237

1527, octubre, 3. Becerril

Provisión real a Diego de Madrigal, alguacil, para que entienda en la Reforma del Monasterio de Santa María de Villoria.

A.G.S., R.G.S., X-1527.

238

1527, octubre, 3. Becerril

Provisión real al Doctor Valencia para que intervenga en la Reforma del Monasterio de Santa María de Villoria.

A.G.S., R.G.S., X-1527.

239

1527, octubre.

Para que el Doctor Valencia se encargue de la Reforma del Monasterio de Santa María la Real de Aguilar.

A.G.S., R.G.S., X-1527.

240

1527, noviembre, 16. Burgos

Provisión real a las justicias del adelantamiento de León para que prendan a Fray Hernando Duque y sus parientes y criados si se acercan al Monasterio de Santa María de Villoria.

A.G.S., R.G.S., XI-1527.

241

1527, diciembre, 13. Burgos

Comisión a don Diego de Acuña, electo de Oviedo, para visitar el Monasterio de las Huelgas.

A.G.S., R.G.S., XII-1527.

242

1527, diciembre, 23. Burgos

Comisión a don Diego de Acuña, electo de Oviedo, para visitar el Hospital de las Huelgas.

A.G.S., R.G.S., XII-1527.

243

1528, enero, 11. Burgos

Comisión al Corregidor de Ponferrada para que castigue los excesos cometidos contra el Monasterio del Cebreiro.

A.G.S., R.G.S., I-1528.

Don Carlos etc.

A vos el ques o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la villa de Ponferrada o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Fray Vartolome de Vocos, prior del Çebreiro, de la horden de San Venito, nos fizo relacion por su petiçion diziendo que se querellava de Hernando de Mendana, alcaide de la fortaleza de Çarazin, que diz que hes del Marquesado de Villafranca. E contando el caso dixo que seyendo propio del dicho

monesterio el lugar de Perexe, segund se lemita <e> demarca por sus terminos e demarcaciones conoçidamente, con el señorío e vasallaje e juridiçion çivil e criminal, e no teniendo el dicho alcaide juridiçion alguna dentro de los terminos del dicho lugar, diz que en un dia del mes de setiembre del año proximo pasado el dicho alcaide acompañado de otras muchas personas, armados de diversas armas, se fueron al dicho lugar y en enjuria e ofensa del dicho prior e monesterio e en quebratamiento de los privilejos que tiene de los Reyes Catolicos, nuestros señores padres e ahuelos que santa gloria ayan, se entraron dentro del dicho lugar donde heran privadas presonas e prendieron a Pedro de Armesto e a Pedro Tejon e a otros vasallos del dicho monesterio, e los llevaron presos a la dicha fortaleza, cometiendo con ellos carçel privada, y los hecharon en el suetano e los tuvieron presos en el muchos dias, por lo qual diz que yncurrieron en grandes y graves penas. Por ende que nos suplicava, con protestacion que hazia que a su pedimiento no se porçediese a pena de muerte ni efusyon de sangre ni mutilaçion de miembro, mandasemos enbiar una persona de nuestra corte a costa de culpados que haga la pesquisa de lo susodicho e castigue los delinquentes e anpare e defienda al dicho prior e monesterio en la posesyon del huso y exerçiçio de la jurediçion del dicho lugar e terminos, mandando, so graves penas, que no le perturben en la dicha su posesyon e le hagan justiçia sobre todo lo susodicho, /o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tovimoslo por bien. Y confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro servicio y la justiçia a las partes <e> que bien e fielmente hareys lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho. Por que vos mandamos que, luego que con esta nuestra carta fuerdes requeridos, qualquier de vos en persona syn lo cometer a otra persona alguna vayays al dicho lugar de Pereje e fortaleza de Çarrezin e a otras qualesquier partes e lugares donde vos vieredes que cunple e fuere neçesario, e hagays pesquisa por todas las partes e manera que mejor e mas cunplidamente pudieredes saber la verdad, como e de que manera paso lo susodicho, e quien e quales personas las que con mano armada fueron al dicho lugar de Pereje e prendieron a los dichos Pedro de Armesto e Pedro Tejon e les hisieron mal tratamiento e los otros delitos e cosas declaradas por mi mandado, e quien les dio para ello consejo e favor e ayuda, e de todo lo otro que vos vieredes que vos devays ynformar para mejor saber la verdad çerca de lo susodicho. Y la dicha ynformaçion avida y la verdad sabida a las personas que hallaredes culpantes prendeldes los cuerpos, y presos, llamadas e oydas las partes a quien atañe, proçeeded contra ellas e contra los absentes culpados que pudieredes aver para los prender como hallaredes por justiçia por vuestra sentencia o sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes llevedes e fagades llevar a pura e devida execucion con efeto quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e sabier la verdad çerca de lo susodicho que vengán y parescan ante vos a vuestros llamamientos /y enplazamientos e digan sus dichos y dipusyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E es

nuestra merçed que entre tanto que entendieredes en lo susodicho podays traer vara de nuestra justiçia por todas las partes e lugares por donde anduvieredes syn que en ello vos sea puesto ynpedimiento alguno. E mandamos questeys en haser lo susodicho quarenta dias e que ayades e llevedes de salario para vuestra costa e mantenimiento cada uno de los dichos dias que en ello vos ocuparedes saliendo fuera de vuestra juridiçion çiento e çinquenta maravedis. E un nuestro escrivano publico del numero desa villa que tenga titulo de nuestro escrivano, ante quien mandamos que pase lo susodicho, quarenta maravedis e mas los derechos de los abtos y escripturas e presentaciones de testigos que antel pareçieren, los quales aya e lleve conforme al aranzel nuevo por donde los escrivanos de nuestros reynos an de llevar sus derechos. Los quales dichos maravedis de los dichos vuestros salarios e derechos mandamos que ayades e cobredes y vos sean dados por las personas e bienes de los que en lo susodicho hallaredes <culpados>, repartiendo a cada uno segund la culpa que en ello tuvieren. Para los quales aver e cobrar e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E mandamos que entre tanto que entendieredes en lo susodicho e por virtud desta nuestra carta llevedes salario non lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos vos ayan sido e sean cometidas. E todos los maravedis que vos el dicho escrivano llevaredes por razon de lo susodicho se asienten en fin del proçeso que sobrello fizieredes e lo firmeys de vuestro nonbre para que por ello se pueda averiguar sy llevastes algo demasyado, so pena que lo que de otra manera llevaredes lo pagareys con el quatro tanto para nuestra camara. E si para haser e conplir lo susodicho ovieredes menester favor e ayuda mandamos a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, onbres /buenos de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos a quien de nuestra parte lo podieredes que se junten con sus armas e vos lo den e fagan dar so las penas que de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas, e vos damos poder e facultad para las executar en los que remisos e ynobidientes fueren. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la çibdad de Burgos, a honze dias del mes de henero, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de I M DXXXVIII^o años.

Polanco. Aguirre. Acuña. Martinus dottor.

Licenciatus Ximenes (*Rubricado*).

244

1528, enero, 25. Burgos

Al obispo de Plasencia para que no impida la reforma de del monasterio de San Juan de Corias en la diócesis de Oviedo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 182r.v.

245

1528,enero,25. Burgos

Al Corregidor de Salamanca para que favorezca al abad de San Benito de Valladolid en la reforma de los monesterios de su orden.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 182v.-183r.

246

1528,enero,25. Burgos

Al deán y cabildo de Oviedo sobre la anexión del monasterio de San Juan de Corias.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 183v.

247

1528,enero,25. Burgos

Reforma del monasterio benedictino de Santa María de Carbajal en la diócesis de León.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 183v.-184r.

248

1528,enero,25. Burgos

A los provisoros e vicarios del obispado de Salamanca para que no impidan la reforma de los monasterios benedictinos de su diócesis.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 184v.

249

1528,enero,25. Burgos

Reforma del monasterio benedictino de Santa Ana de Salamanca.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 185r.

250

1528,abril,18. Madrid

Al abad de San Benito sobre la ejecución de las bulas de San Zoilo de Carrión.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Lib. 79, fols. 241r.v.

251

1528,mayo,17. Madrid

Al Gobernador de Galicia sobre un pleito del Monasterio de Oseira relativo a cierta hacienda.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 195r.

La Reyna.

Nuestro Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia.

Por parte del abad del monesterio de Osera me fue fecha relacion que el dicho monesterio trataba un pleyto ante vosotros con Garçia Rodriguez de Villa-

marin sobre çierta hazienda del dicho monesterio, en seguimiento del qual diz que el dicho monesterio a gastado muchas²⁴⁵ quantias de maravedis, e me suplicaron que por les relevar de los dichos gastos vos mandase que luego viesedes e determinasedes el dicho pleyto y los otros que ante vosotros el dicho monesterio trata, porque de la dilaçion recibe mucho agravio e daño, o como la mi merçed fuese.

Por ende vos mando que luego veays el proceso del dicho pleyto que ante vosotros diz que esta pendiente entre el dicho monesterio e el dicho Garcia Rodriguez de Villamarin, e asimismo los otros que ante vosotros estan pendientes entre el dicho monesterio e otras qualesquier personas, e lo mas brevemente e sin dilaçion que ser pueda determineys en ellos lo que fallardes por justiçia, e non fagades ende al.

Fecha en Madrid, a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e ocho años.

Yo la Reyna.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del licenciado Polanco.

252

1528, mayo, 17. Madrid

Al Rey de Portugal sobre una granja ocupada por la fuerza al monasterio de Santa María de Oia.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 195r.v.

253

1528, mayo, 17. Madrid

Al Marqués de Villarreal sobre cierta granja ocupada por la fuerza al Monasterio de Santa María de Oia.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 195v.-196r.

La Reyna.

Marques de Villarreal, primo, el abad del monesterio de Santa Maria de Oya, de la orden de San Bernaldo, de la regular oservançia, /196r. me hizo relaçion que al tienpo que fue reformada la dicha casa Fray Gregorio Nieto, abad claotral que fue del dicho monesterio, con çiertos monjes tomaron las cruces e calizes e custodia del dicho monesterio e asimismo otros bienes muebles e ganados e se fueron con ello a una granja de la dicha casa que esta en ese Reyno, cerca de la vuestra villa de Valençia, donde despues aca han estado y estan sin poder aver dellos justiçia. E diz que agora el dicho Fray Gregorio es defunto, e que en la dicha granja quedo con los dichos bienes un hermano suyo que se llama Fray Juan Rodriguez. El qual diz que aunque por su parte ha sido requerido que le dexe la dicha granja e le restituya la dicha plata e bienes no lo ha querido hazer, antes diz que en cargo de su conçiencia ha buscado e busca todas las maneras que puede para tener los dichos bienes e enagenar la dicha granja a personas seglares. E porquel dicho monesterio es muy pobre e los monjes oservantes que en el moran no se pueden mantener, me suplico vos escreviere le hiziesedes

tornar e restituyr libremente los dichos bienes e plata e la posesion de la dicha granja. E porque tengo voluntad que las cosas que tocaren a la dicha orden sean miradas y faboreçidas, por la presente vos ruego y encargo deys orden como la dicha plata e bienes se restituya luego al dicho abad del dicho monesterio, e asimismo la posesion de la dicha granja con todo lo a ella anexo e perteneciente, porque en ello me hareys mucho plazer y serviçio.

Fecha en Madrid, a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e ocho años.

Yo la Reyna.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada del licenciado Polanco y del licenciado Aguirre.

254

1528,mayo,17. Madrid

Reforma del monasterio cisterciense de Santa María de Belmonte en la diócesis de Oviedo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 196v.-197r.

255

1528,mayo,17. Madrid

Al Gobernador de Galicia sobre el pleito que el monasterio de Melón trata con el Conde de Ribadavia sobre el lugar de Francelos.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 197r.

La Reyna.

Governadores y alcaldes mayores del Reyno de Galicia.

Por parte del abad e monjes del monesterio de Santa Maria de Melon me fue fecha relacion quel dicho monesterio a mucho tiempo que trata un pleyto ante vosotros con el Conde de Ribadavia sobre el lugar de Francelos. E me suplicaron vos mandase que luego viesedes e determinasedes el dicho pleyto porque de la dilacion recibe mucho agravio e daño, o como la mi merçed fuese.

Por ende yo vos mando que luego veays el proceso del dicho pleyto que ante vosotros diz que esta pendiente entre el dicho Conde de Ribadavia y el dicho monesterio, e lo mas brebemente e sin dilacion que ser pueda determines en el lo que fallardes por justicia. E no fagades ende al.

Fecha en Madrid, a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e ocho años.

Yo la Reyna.

Por mandado de su Magestad. Castañeda. Señalada de Polanco y Aguirre.

256

1528,mayo,17. Madrid

Sobrecédula al provisor del obispado de Salamanca sobre la reforma de los monasterios benedictinos en dicho obispado.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 197r.-198v.

257

1528, mayo, 17. Madrid

“La orden de San Benito sobre la reformation de los monesterios de monjas de su orden que estan en Salamanca.”

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 198v.-199v.

258

1528, mayo, 17. Madrid

“Provision de la abadia del monesterio de Osera para Fray Sebastian de Valladolid”.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 199v.-200v.

La Reyna.

Don Carlos, etc.

Por quanto por falleçimiento de Miçer Angelo Bibena, administrador de la abadia del monesterio de Sancta Maria de Osera, de la horden de San Bernaldo, de la diocesis de Orense, los monjes del dicho monesterio procedieron, segun derecho e /200r. regla de su orden e como antiguamente lo solian fazer y el derecho y sacros canones lo disponen, a fazer eleçion de abad para el dicho monesterio, y en toda conformidad eligieron a Fray Sabastian de Valladolid, monje oservante de la dicha orden, por abad del dicho monesterio, el qual lo acepto con licencia del padre reformador de la dicha orden, e como tal abad tomo la posesion de la dicha abadia y la tiene y posee.

Por ende conformandome con la posesion antigua en que yo e los Reyes mis progenitores avemos estado y estamos de presentar los abades que han sido en el dicho monesterio quando quiera que la dicha abadia a bacado, por la presente, como patron que soy del dicho monesterio, loo y apruevo la dicha eleçion que asy fue fecha por los dichos monjes del dicho monesterio en persona del dicho Fray Sevastian de Valladolid, monje oservante de la dicha orden, e la he por buena. E mando que durante el tiempo que fuere abad los monjes del dicho monesterio e los vasallos e renteros del le tengan por abad de la dicha abadia, e le obedezcan e presten la obidiencia, e le honren y acaten en todas las cosas como abad del dicho monesterio, e le acudan e fagan acudir con los frutos e rentas a la dicha abadia anexas e perteneçientes, segun e tan conplidamente como acudieron a los abades pasados que han sido del dicho monesterio e de derecho son obligados a lo hazer de todo bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E mando a los del nuestro Consejo, presidente e oydores de las nuestras audiencias, e al governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias, e otros qualesquier nuestras justicias que asi lo hagan guardar e cunplir como en esta nuestra carta se contiene, e que contra ello no vayan ni pasen antes en favor y de la oservancia de la dicha orden den todas las cartas que fueren necesarias. E los unos ni /200v. los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en Madrid, a diez y siete dias del mes de mayo, año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años.

Yo la Reyna.

Yo, Bartolome Ruyz de Castañeda, secretario de sus cesarea y catholicas Magestades, la fize escrevir por mandado de su Magestad. Licenciado Polanco. Licenciado Aguirre.

259

1528, mayo, 17. Madrid

Sobrecédula al vicario del monasterio de Santa María de la Vega sobre la reforma del monasterio de Santa Ana de Salamanca.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 200v.-201v.

260

1528, mayo, 17. Madrid

Al prior de la catedral de Palencia para que el abad de Retuerta pueda visitar el monasterio de Santa Cruz de Ribas.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 201v.-202r.

261

1528, mayo, 20. Madrid

Comisión al licenciado Salamanca, alcalde del Reino de Galicia, para entender sobre los excesos cometidos en el Monasterio de Oseira por Alonso de Gayoso y sus consortes.

A.G.S., R.G.S., V-1528.

Don Carlos, doña Juana etc.

A vos el liçenciado Salamanca, alcalde de nuestro Reyno de Galizia, salud e graçia.

Sepades que el abad del monesterio de Nuestra Señora de Osera, de la Orden de Çistel, se quexo ante nos de Alonso Gayoso, que diz que agora nuevamente vino de Ytalia, e de Graviel Gonçalez e de Fernan Dares y Vasco de Pugu y Suero de Novoa y de Alonso de Arnea y de todos los otros que por la pesquisa parecerian culpantes, con protestaçon que ante todas cosas dixo que hazia que por su acusaçon no se proçediese a efusyon de sangre ni a mutilaçion de miembro. Y contando el caso nos hizo relaçon diziendo que estando el juez del dicho monesterio de Osera e otros criados del dicho monesterio por su mandado en el coto de Sancta Marina, paçificos, en un dia deste mes de mayo, los susodichos Alonso de Gayoso e los otros con favor de gente que les dyo el Comendador de Paços e de Arenteyron y el abad de la Trinidad de la çibdad de Orense, acompañado de mas de dozientos hombres armados con lanças y espadas e coseletes e gente de a cavallo e con muchos tiros de fuego, con muy grande alboroto y escandalo dandose fabor e ayuda los unos a los otros, fueron a una casa donde suelen posar los criados del dicho monesterio, que es junto a la yglesia de Sancta Marina, e combatieron la dicha casa con muchos tyros de fuego, y subieron por la dicha yglesia de Sancta Marina, y que los de dentro por se defender cerraron las puertas donde ovo algunos heridos y que creya que segun las heridas que son muertos algunos. E que desta manera con la dicha gente y tiros de polvora de su propia autoridad tomo la dicha casa e torre e prendio al juez del dicho monesterio y a otros criados de casa y vasallos del dicho coto. Y ansy diz

que con quatro soldados anda aguardando por los caminos e apalea y maltrata a muchos labradores, principalmente a los que no le acuden con la renta que tenia /Juan de Gayoso, defuncto, su hermano, diziendo que el no es hombre que a de pedir nada por justicia. Y que desta manera que trahe alborotada la mayor parte del obispado de Orense y haze muchos escandalos, por lo qual a caydo e yncurrydo en grandes e graves penas çebiles e criminales, en las quales debaxo de la dicha protestaçion nos suplico e pidio por merçed le mandasemos condenar y condenasemos mandando enbiar para la execuçion y castigo una persona de nuestra corte, y le mandasemos ante todas cosas entregar la casa que ay por fuerça le tomo e ocupo, y que sobre ello mandasemos proveher de remedio con justicia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo etc. E confiando de vos que soys tal persona que guardareys nuestro serviçio y el derecho a las partes e que bien e fielmente hareys todo aquello que por nos vos fuere encomendado e cometydo, es nuestra merçed e voluntad de vos lo encomendar y cometer, e por la presente vos lo encomendamos. Por que vos mandamos que, luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, vades al dicho coto de Sancta Marina e otras qualesquier partes e lugares que vos vieredes que cunple y es necesario, e hagays pesquisa e ayays ynformaçion de lo susodicho, e sepays la verdad como e de que manera a pasado e pasa, e quien e quales personas lo hizieron e comtyeron, e por cuyo mandado, e quien dio para ello consejo, fabor e ayuda, e todo lo otro que çerca desto vieredes que se devia aver la dicha ynformaçion para mejor saber e averiguar la verdad la ayays. E avida e la verdad sabida a los que por ella hallaredes culpados prendedes los cuerpos, e presos asy contra ellos como contra los ausentes culpados que no podieredes aver para los prender y contra sus bienes, llamadas e oydas las partes, proçeded como hallaredes por justicia por vuestra sentençia o sentençias ansy ynterlocutorias como dyfynitivas, la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes llevedes e hagades llevar a pura e devida execuçion con efecto, quanto y como con fuero e con derecho devades. E mandamos /a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho que vengan e parezcan e se presyenten ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e deposyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos, e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren e en sus bienes. E es nuestra merçed e mandamos que entre tanto que en lo susodicho entendieredes podays traer e trayays vara de la nuestra justicia por todas las partes e lugares por donde anduvieredes e fuere neçesario, e que estedes en hazer lo susodicho quarenta dias, e que ayades e llevedes de salario cada un dia dellos saliendo de vuestra jurisdicçion dozientos e setenta maravedis. E para un escrivano de vuestra abdiençia, que tenga tytulo de nuestro escrivano destos nuestros reynos, ante quien mandamos que pase lo susodicho, quarenta maravedis demas e allende de sus derechos que oviere de aver de las escripturas e presentaçiones de testigos e otros autos que antel pasaren, los quales derechos aya e lieve conforme al aranzel nuevo por donde los escrivanos de nuestros reinos an de llevar sus derechos, so pena que sy de otra manera los llevare que los aya de pagar con el quatro tanto para la nuestra camara. Los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano

ayays e cobreys e vos sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en lo susodicho hallaredes culpados, e repartyendo a cada uno por rata segun la culpa que toviere. E mandamos que entre tanto que en lo susodicho entendieredes e por virtud desta dicha nuestra carta llevaredes salario no lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas de comisyon que vos ayan seydo o sean cometydas, so pena que sy lo llevaredes que lo ayays de pagar e pagueys con el quatro tanto /para la nuestra camara. E que todos los maravedis que vos y el dicho escrivano llevaredes los hagays asentar e asenteyes en fyn del proçeso o proçesos que sobre lo susodicho hizieredes, e lo firmeys de vuestros nonbres, para que por ello, syn otra prueba alguna, se pueda probar sy llevastes algo demasyado so la dicha pena. E mandamos que aunque sea pasado el termino contenido en esta nuestra carta podays hazer e hagays entrega y execuçion por el dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano, e levar e leveys salario por los días que os ocuparedes en lo hazer como por los días que entendieredes en el negocio prinçipal. Para lo qual cunplir y executar fabor e ayuda ovieredes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los concejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos e a otras qualesquier personas, asy del dicho coto de Sancta Marina e de su tierra e de todas las otras çibdades, villas e lugares destes nuestros reynos e señorios, que, luego que por vuestra parte fueren requeridos, se junten con vos e os den todo el favor e ayuda que les pydieredes e menester ovieredes, e hagan e cunplan todo aquello que vos de nuestra parte les dixeredes segun e de la manera e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes o mandaredes poner, las quales por la presente les ponemos e avemos por puestas, e vos damos poder cunplido para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren. Para lo qual todo que dicho es e para aver e cobrar el dicho vuestro salario e salario e derechos del dicho escrivano e para hazer todas las prendas, premios e prisyones, execuçiones, ventas e remates de bienes que al caso convengan e menester sean de se fazer, por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependençias, emergençias, anexidades e conexidades. E los unos ni los otros etc.

Dada en la villa de Madrid, a \veynte/²⁴⁶ días del mes de mayo, de I M DXXXVIII^o años.

Polanco. Guevara. Acuña. Vazquez. Manuel Herçilla.

Secretario Soto (*Rubricado*).

262

1528, mayo, 22. Madrid

Provisión real a las justicias de Pontevedra para que apeen los bienes del Monasterio de Armenteira.

A.G.S., R.G.S., V-1528.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

A todos los corregidores, alcaldes mayores, alcaldes hordinarios y otros juezes e justiçias qualesquier ansi de Pontebedra e tierra de Lançada e Lantaño

como de todas las otras çibdades e villas e lugares del nuestro Reyno de Galizia, e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad del monesterio de Armentera, ques de la horden de San Bernardo de la Regular Oservançia, nos fue hecha relaçion por su petiçion diziendo quel dicho monesterio tiene muchas heredades e casares e cotos e huertos e prados e viñas y exidos y molinos y riberas y sotos y otros bienes, los quales quieren apeaar e deslindar. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed vos mandasemos que apeasedes e deslindasedes todos los bienes y heredades con todos los casares e prados e viñas e riberas e sotos e otros qualesquier bienes quel dicho monesterio tuviere, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto etc. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e jurediçiones, segun dicho es, que, luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos, veays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe apeeys e deslindeys los prados e viñas e huertas e cotos e casares e heredades e exidos e molinos e riberas e sotos e otros bienes quel dicho monesterio de Armentera tiene y posee en los terminos de las dichas çibdades e villas e lugares, haziendo sobre todo a las partes entero y breve cunplimiento de justiçia por manera que la ayan e alcançen e por defeto della no tengan cabsa ni razon de se nos mas venir ni enbiar a quejar sobrello. E los unos nin los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Madrid, a veynte y dos dias de mayo, de mill e quinientos e veynte e ocho años.

El presidente. Aguirre. Guevara. Acuña. Vazquez. Pero Manuel. Arzilla.

Secretario Soto (*Rubricado*).

263

1528, junio, 19. Madrid

Provisi3n real a las justicias del Reino de Galicia sobre ciertas bulas ganadas por el Monasterio de Sobrado de Trives.

A.G.S., R.G.S., VI-1528.

Don Carlos etc.

A²⁴⁷ todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores e alcaldes hordinarios e otros juezes e justiçias qualesquier asi del Reyno de Galicia como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que por parte del abad de San Benito de la villa de Valladolid, Reformador General de la horden de San Benito en estos nuestros reynos, nos fue hecha relaçion por su peticion diziendo que no enbargante quel monesterio de San Salvador de Sobrado de Tribes, ques de la dicha horden, a ynquiçion de los Reyes Catolicos, nuestros señores padres e ahuelos que santa gloria ayan,

fue reformado e anexado al monesterio de San Payo de Antealtares de la çibdad de Santiago que fue en regular observançia, diz ques benido a su noticia que por parte de una doña Ynes de Quiroga, abadesa que hera del dicho monesterio, (*roto el original*) dicha horden diz que ha /seguido çierto pleito en Roma e a avido çiertas sentencias y executoriales contra la dicha horden, seyendo procurador de la dicha cabsa un Duarte Peres, por virtud de çiertos poderes que diz que tenia de antes que se tomase la dicha concordia. Por ende que nos suplicaba que siguiendo la voluntad de los dichos Reyes Catolicos mandasemos a los dichos Duarte Peres e doña Ynes de Quiroga no yntimasen ni usasen de executoriales algunos, so pena de las tenporalidades, hasta tanto que por los del nuestro Consejo fuesen vistas e esaminadas e se mandase sy se devian cunplir, e que si alguna persona hisiese abto o notifiçacion por virtud dellos los prendiesedes e enbiasedes presos a nuestra corte, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, como dicho es, que si por parte de la dicha abadesa e de otras personas se han traydo o presentado o se truxeren o presentaren algunos brebes e letras apostolicas sobre lo susodicho suplicando dellas para ante su Santydad la parte del dicho abad de San Benito, Reformaro General de la dicha horden de San Benito, (*roto el original*) /apostolicas de que asi se suplicare para que por ellos vistas e la dicha concordia escribamos a nuestro muy Santo Padre lo que mas conbenga para que, ynformandose su Santidad de la verdad, lo mande ver e remediar. E los unos ni los otros etc.

Dada en Madrid, a diez e nueve de junio, de I M DXXVIIIº años.

Santiago. Acuña. Vasquez. Medina. Manuel Erçilla.

264

1528,octubre,11. Madrid

Al abad de Santo Domingo de Silos para que de las rentas que lleva del priorazgo de San Martín de Madrid se repare la casa de dicho priorazgo.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 202r.-203r.

265

1528,octubre,11. Madrid

Sobrecédula al deán y cabildo de Oviedo sobre el concierto con el obispo de Plascencia.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fol. 203r.

266

1528,noviembre,14. Toledo

Al Corregidor de Córdoba sobre la provisión de la abadía del monasterio de los Mártires.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 203v.-204r.

267

1528, noviembre, 14. Toledo

Al obispo de Córdoba sobre la provisión de la abadía del monasterio de los Mártires.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Libro 68, fols. 204r.v.

268

1528, diciembre, 11. Toledo

Al abad de San Benito de Valladolid para que cumpla el concierto suscrito con don Pedro Fernández, abad de Campuzano.

A.G.S., Cédulas de la Cámara, Lib. 76, fols. 270v.-271r.

269

1529, febrero, 8. Toledo

Para que Diego Álvarez de Nájera no use de las bulas que ha ganado contra el Monasterio de San Prudencio hasta que sean vistas en el Consejo.

A.G.S., R.G.S., II-1529.

270

1529, julio, 31. Toledo

Aprobación del concierto suscrito entre la Orden de San Benito y el obispo de Oviedo.

A.G.S., R.G.S., VII-1529.

Don Carlos etc. Doña Juana etc.

Por quanto por parte de vos el Reverendo yn Christo Padre don Diego de Acuña, obispo de Oviedo, de nuestro Consejo, y vos Frey Martin de Piasca en nonbre del deboto abad Fray Alonso de Toro, abad de San Benito de Valladolid y de la Congregacion de la dicha Orden, nos fue hecha relacion por vuestra petiçion deziendo que bien sabemos los pleytos e diferencias que tenyades ante los del nuestro Consejo sobre la reformaçion y besytaçion e reduçion a la Regular Oservançia de las casas, monges y monjas de la dicha Orden de San Benito que son de la dicha diocesis del dicho obispado de Oviedo, y que por os quitar de pleytos y costas os aveys conçertado y fecho conçierto y concordia, del qual haziaades presentaçion ante los del nuestro Consejo, e porques util e provechoso nos suplicastes lo mandasemos confirmar e aprovar para que se guarde e cunpla de aqui adelante, o como la nuestra merçed fuese. Su thenor de la qual dicha escriptura de concordia e asyento es este que se sygue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Frey Martin de Piasca, monje profeso del monesterio de Señor San Benito de la villa de Valladolid e de la Congregacion, por mi e en nonbre de los monjes de la Orden de San Benito de la villa de Balladolid y de otros monesterios de la /dicha Orden, e por bertud de los poderes que dellos tengo, los quales estan escriptos en papel e sygnados e firmados de escrivanos publicos, segund que por ellos paresçe, su thenor de los quales dichos poderes son estos que se syguen.

1528, octubre, 22. San Benito de Valladolid

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Frey Alonso de Toro, abad del monesterio de Señor San Benito de la muy noble e muy leal villa de Valladolid, General de toda su Congregacion, por nos mismo e en nonbre de toda la Congregacion, e por virtud del poder que de la dicha Congregacion ave-mos e tenemos, el thenor de la qual es este que se sygue.

1528, mayo, 12. Valladolid

Yn Dey nomine amen. Sea magnifiesto e notorio a todos quantos este publico ynstrumento de poder vieren como en la muy noble villa de Valladolid, de la diocesis de Palencia, a doze dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e veynte e ocho años, en la yndiçion primera del pontificado de nuestro muy Santo Padre Clemente por la divina clemencia Papa setimo, anno quinto, en presençia de mi el notario publico ynfrascripto, estando presentes personalmente constituydos, conviene a saber, los muy reverendos y debotos religiosos Fray Gaspar de Villarroel, abad del monesterio de San Benito de la villa de Saagund, e Fray Diego de Lezquana, abad del monesterio de San Salvador de Onia, Fray Pedro de Burgos, abad del monesterio de Nuestra Señora de Monsarrate, e Fray Juan de Astudillo, abad del monesterio de Señor San Juan de Burgos, Fray Diego de Balmaseda, abad del monesterio de Santa Maria de Najera, e Fray Diego de Salaçar, abad del monesterio de San Millan de la Cugulla, e Francisco de San Zebrian, abad de San Martin de Conpostela, e Fray Rodrigo de Canpuzano, abad del monesterio de Çelanova, e Fray Lope de Frias, abad de San Pedro de Cardeña, e Frey Francisco de Canales, prior del monesterio de San Zuyl /de Carrion, e Fray Juan de Barrillos, abad del monesterio de San Clodio de Leon, e Fray Alvaro de Mançanos, prior del monesterio de Santo Domingo de Sylos, e Fray Lope de Barreda, abad del monesterio de San Julian de Samos, e Fray Antonio de Medina, abad del monesterio de San Pedro de Erlança, e Fray Juan de Medina, abad de Santisteban de Riba de Syl, e Fray Bartolome de Fuente, abad del monesterio de Nuestra Señora de Sopetran, e Fray Martin de Najara, abad del monesterio de Santisydro de Dueñas, e Fray Juan Bautista, abad del monesterio de Santandres d'Espinaredo, e Fray Alvaro de Aguilar, presyden-te de Santa Maria la Real de Yenche, e Fray Pedro de Anguiano, presyden-te de Nuestra Señora de Valvaneda, e Fray Pascasyo, abad del monesterio de San Pedro de Montes, e Fray Rodrigo de Maynelas, abad del monesterio de San Biçente de Oviedo, e Fray Antonio de Coynbra, prior de el monesterio de San Biçente de Salamanca, e Fray Andres de Bruena, prior del monesterio de Santa Maria del Bueso, e Fray Graviel Eguytan, prior de San Felio de Dijones, e Fray Juan de Valderrama, abad de San Salvador de Lorençana, e Fray Juan de Ortega, presyden-te de Nuestra Señora de Obarenes, e Fray Diego de San Domingo, procurador del monesterio de Señor San Benito de la villa de Valladolid, e Fray Fernando de Oçio, procurador del monesterio de San Benito de Sahagund, e Fray Antonio de Tamayo, procurador del monesterio de San Salvador de Oña, e Fray Miguel de Pedroche, procurador del monesterio de Nuestra Señora de Monsarrate, e Fray Alonso de San Bitores, procurador del monesterio de San Juan de Burgos, e Fray Juan de Mogica, procurador del monesterio de Santa Maria de Najara, e Fray Pedro de Badran, procurador del monesterio de Santo Millan de la Cugulla, e Fray Gonzalo Ruez, procurador del monesterio de San Martin de Conpostela, e Fray Juan de Penalver, procurador del monesterio de San Salvador de Zilanova, e Fray Pedro /de Villoria, procura-

dor del monesterio de San Pedro de Carrançadeña, e Fray Andres Bravo, procurador en el monesterio de San Pedro de Arlança, e Fray Mateo, procurador del monesterio de San Zuyl de Carrion, e Fray Pedro de Robles, procurador del monesterio de San Clodio de Leon, Fray Diego Canadero, procurador del monesterio de Santo Domingo de Sylos, Fray Hernando de la Puebla, procurador del monesterio de San Julian de Samos, Fray Juan Velorado, procurador del monesterio de San Pedro de Eslonça, e Fray Juan de Yruela, procurador del monesterio de Santistevan de Riba de Syl, e Fray Juan de Salvatierra, procurador del monesterio de Nuestra Señora de Sopetran, e Fray Juan de Marquina, procurador del monesterio de nuestro señor Sant Ysydro de Dueñas, e Fray Francisco de Madrid, procurador del monesterio de Yraeche, e Frey Francisco Fuentes, procurador del monesterio de Santandres d'Espinareda, e Frey Andres de la Calle, procurador del monesterio de Balbaneda, e Frey Martin Panpliega, procurador del monesterio de Montes, e Frey Bartolome de Sanmyllan, procurador del monesterio de Salamanca, e Fray Hernando de Covillos, procurador de San Felix de Grijoles, e Fray Juan de Quintanilla, procurador de Nuestra Señora de Altorenes, e Fray Marcos, procurador de Nuestra Señora de Bueso, estando ayuntados en nuestro capitulo e congregaçion e ayuntamiento general, ques dentro del monesterio de San Benito de Valladolid, dentro de la capilla de Nuestra Señora, segund que lo an de uso e de costunbre de se ayuntar para entender en las cosas tocantes e cunplideras a toda la dicha Orden e Congregaçion. Por ende en los mejores modo, via e forma que podian e de derecho devian, dieron e otorgaron todo su poder cunplido, segund que cada uno dellos e todos juntamente lo pueden e deven dar e otorgar de derecho, al muy Reverendo Padre Fray Alonso de Toro, abad del dicho monesterio de Señor San Benito de Valladolid e abad e Reformador General e vesytador de toda la dicha Orden e Congregaçion de Señor San Benito, que presente esta, para /que por el y en nonbre de la dicha Orden e Congregaçion pueda elegir e nonbrar e elija e nonbre un procurador o dos o mas generales para que, en nonbre de la dicha Congregaçion, pueda pareçer en corte de Roma como fuera della o ante nuestro muy Santo Padre o ante sus auditores de su Sacro Palaçio o antel auditor de la Camara Apostolica o ante otros qualesquier juezes apostolicos, delegados e subdelegados, ordinarios e estraordinarios, como ante otros qualesquier juezes e justiçias ansy eclesiasticos como seglares que de los negoçios e causas tocantes a la dicha Orden puedan e devan conoçer, para que los tales procurador o procuradores generales e cada uno dellos por sy yn solidun puedan seguir e tratar todos los pleytos e negoçios e causas e diferençias tocantes a la dicha Orden e Congregaçion e a los monesterios della, ansy movidos como por mover, ansy en demandando como en defendiendo, ansymismo para hazer todas e qualesquier concordias e ygualas e transaçiones e convençiones con qualesquier personas sobre qualesquier lites e causas que la dicha Orden tuviere e le fueren movidos, e para quel dicho reverendo señor abad como tal perlado y los tales procurador o procuradores por el nonbrados puedan tomar qualesquier asyentos, concordias con los tales perlados e religiosos e monesterios que ansy reformaren e quisyeren reformar a la dicha Congregaçion como al dicho señor abad le pareçiere, e para que ansymismo el dicho Reverendo señor abad Fray Alonso de Toro pueda revocar e llamar e traer a la dicha Congregaçion e adonde el quisyere e por bien toviere por sy e por sus procurador o procuradores que hasta aqui la dicha Orden a tenido e tiene en corte romana o en otra qualquier parte e los pueda revocar e revoque quando

quisyere, e los que fueren sustituydos por los tales procuradores puedan criar otros de nuevo. E con facultad /que dieron al dicho señor abad para que los tales procurador o procuradores que ansy nonbraren puedan sustituyr para los dichos pleytos e causas e negoçios a un procurador o dos o mas quales ellos quisyeren e por bien tovieren e los revocar e otros de nuevo hazer, sostituyendo el dicho señor abad de San Benito el poder prinçipal. Para lo qual todo que dicho es e para todo lo otro çerca de lo susodicho sea neçesario le dieron el dicho poder al dicho señor abad e a sus procuradores con todas sus ynçidencias e dependencias, e relevaron al dicho señor abad e a los tales procuradores por el nonbrados e sustituydos de toda carga de satisdaçion fiaduria so la clausula del derecho judiçiun systi judicatum solvi con todas sus clausulas acostunbradas neçesarias e para aver por firme todo lo susodicho e prometieron e obligaron <sus bienes> ansy muebles como rayzes, espirituales e tenporales. E desto en como paso lo susodicho otorgaron ante mi el ynfrascripto notario un ynstrumento o dos o mas quantos oviesen de menester e los sygnase de mi syno.

Que fue fecho dia e mes e año e lugar sobredichos. Estando presentes por testigos: Juan de Lezcano, su hijo, e Antonio de Santander, criado de mi el ynfrascripto notario, para lo que dicho es llamados e rogados.

Va escripto sobre raydo o diz Antonio e entre renglones o diz delegados, vala y no enpezca.

Ihesus. Ave Regina çolorum. Juanes Santius, apostolicus notarius.

E yo Juan Sanchez del Hoyo, notario e escrivano por las autoridades apostolicas e de la yglesia colegial e abadia de la dicha villa de Valladolid por la autoridad hordinaria, a todo lo que dicho es de suso en uno con los sobredichos testigos presente fuy, e ansy lo vi e oy pasar, e por ruego e otorgamiento /de los Reverendo Padres abades e procuradores de la dicha Orden e Congregaçion de Señor San Benito este ystrumento de poder fize escrevir por mano agena e ocupado de otros negoçios, e por ende destos mis acostunbrados synos e firma firme e sygne en testimonio de verdad, rogado e requerido.

Juan Sanchez de Oyo, notario.

Por nos e en el dicho nonbre de toda la dicha Congregaçion e por virtud del sobredicho poder que de suso va incorporado otorgamos e conoçemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido, bastante segund que lo nos avemos e thenemos e mejor e mas cunplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho e con libre e general administraçion, a vos el bachiller Juan de Porras, estante en esta dicha villa de Valladolid, que estays presente, e a la persona o personas que en vuestro nonbre e de la dicha Congregaçion sustituyeredes, espeçialmente para que por nos e en nuestro nonbre y de toda la dicha Congregaçion e como nos mismos podays hazer e tomar con el abad de Castroxeryz, e con otra qualquier persona o personas a quien lo de yuso tocare, todo e qualquier asyento e concordia que vos pareçiere e bien visto vos fuere sobre la casa e monesterio de Señor San Zuyl de la villa de Carrion, ques de la dicha Orden, e çerca de lo susodicho podays hazer e otorgar toda e qualquier escriptura, transaçion e yguala, pato e convenençia e compromiso que fuere neçesario en manos e poder de su Magestad o de otra qualquier persona que quisyeredes. E ansymismo podays hazer e tomar todo e qualquier asyento e concordia por via de compromiso o en otra qualquier manera que vos

pareçiere con el señor abad de Valladolid sobre las casas de Obona e Cornesallana, que son de la dicha Orden /e Congregaçion, e con el señor obispo de Plazencia sobre la casa de San Juan de Corias, ques ansymismo de la dicha Orden. E ansymismo podays hazer toda e qualquier concordia e yguala e convenençia con todas otras qualesquier persona o personas que sean sobre otras qualesquier casas de la dicha Orden, ansy de monjes como de monjas. E çerca de lo susodicho e de cada cosa e parte dello podays hazer e otorgar toda e qualquier escriptura e capitulaçion e yguala e compromiso que fuere neçesario con todas las fuerças, firmezas, renunçiaçiones de leyes, poderios e penas, sumisyones de justiçia e obligaçiones de bienes, espirituales e tenporales, e con todas las otras fuerças, juramento e tratados e otras solenidades que para ello requieran e vos fuere pedido e demandado, e que para validaçion e firmeza de los tales conçiertos convengan, e syendo por vos el dicho bachiller Juan de Porrás fecho e otorgado, conçertado, conbenido e ygualado e transferido e capitulado e conprometido, e a todo ello nos obligandonos por nos mismos y en nonbre de la dicha Congregaçion dende agora lo loamos, reteficamos, aprovamos e obligamos a nos mismo e a toda la dicha Congregaçion e a todos los bienes propios e rentas della para estar e pasar por ello. E otrosy vos damos el dicho poder generalmente para en todos los pleytos e causas de toda la dicha Orden e Congregaçion, ansy çiviles como creminales, ansy en demandando como en defendiendo, para los seguir e tratar e feneçer e acabar, ansy en juyzio como fuera del, e haser todo lo que nos mismos çerca de lo susodicho por virtud del dicho poder podriamos haser. E quan cunplido e bastante poder como avemos e tenemos para todo lo susodicho e para cada <cosa> e parte dello /e lo dello dependiente otro tal e ese mismo vos damos e otorgamos a vos el dicho bachiller Juan de Porrás e a la persona o personas que sustituyeredes con todas sus ynçidencias e dependencias. E para aver por firme esta carta de poder e lo que por virtud della fuere fecho, contratado, conprometido e conçertado e transferido e que no sera revocado obligamos a nos mismos e a toda la dicha Orden e Congregaçion e a todos los dichos bienes propios e rentas della, ansy espirituales como tenporales, avidos e por aver, e relevamos de costas e en forma de derecho so la clausula dicha en latin judiçium systi judicatum solvi con todas sus clausulas acostunbradas. En firmeza de lo qual lo otorgamos ante Domingo de Santa Maria, escrivano con la autoridad apostolica, real, e escrivano pblico del numero de la dicha villa de Valladolid, e lo firmamos de nuestros nonbres.

Que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha villa de Valladolid, estando en el monesterio de San Benito, a veynte e dos dias del mes de octubre, año del nascimiento del Señor de mill e quinientos e veynte ocho años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar su nonbre en el registro desta carta al dicho señor abad, al qual yo el dicho escrivano doy fee que conozco: Diego Alvarez de Castroverde, clerigo, e Pero Vazquez, estantes en esta dicha villa de Valladolid, e Gregorio del Valle, criado de mi el dicho escrivano.

Frater Alfonsus Arias congregacionis Santi Benedite.

E yo el dicho Domingo de Santa Maria, escrivano e notario publico susodicho, fuy presente en uno con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize escrevir, e por ende fize /aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad.

Domingo de Santa María, escrivano.

1528, diciembre, 19. Valladolid

En la muy noble e muy leal villa de Valladolid, a diezenueve dias del mes de deziembre, año del Señor de mill e quinientos e veynte e ocho años. En presençia de mi Domingo de Santa María, escrivano de sus Magestades e escrivano publico del numero de la villa de Valladolid, e los testigos de yuso escriptos, paresçio presente el bachiller Juan de Porras, estante en esta dicha villa de Valladolid, e por virtud del poder desta otra parte conthenido, el qual tiene como sustituto del muy reverendo señor abad de Señor San Benito desta dicha villa de Valladolid, General de toda su Congregaçion, e por virtud de la clausula del dicho poder que tiene para sustituyr, dixo que, en su lugar e en nonbre de toda la Congregaçion e conventos e monesterios della e del dicho su General, sustituya e susituyo a los Reverendos Padres Fray Andres de Cortaza, prior del monesterio de San Martin de Madrid, e Fray Pedro de Villorado, prior de Alesmondo, de la dicha Orden e Congregaçion de Señor San Benito, e a Lope de Barahona e a Rodrigo de Llerena, porteros de sus Magestades, e a Diego Piçarro e a Francisco de la Moneda, procuradores de causas de la Corte e Consejo de sus Magestades, e a cada uno e qualquier dellos por sy yn solidun para en el pleyto que la dicha Orden e Congregaçion trata con el señor obispo de Plazençia e con los monjes claostrales del monesterio de Señor San Juan de Corias e por las otras personas que fueron a hazer fuerça e violençia /en la dicha casa a los reformadores della, e con el obispo de Oviedo e con el dean e cabildo e provisor de la Yglesia de Oviedo sobrel dicho monesterio de San Juan de Corias, de la diocesis de Oviedo, sobredicho monesterio de San Juan de Corias (*sic*), e para cada cosa e parte del dicho pleyto. E el mismo poder segund que el lo a e tiene de la dicha Congregaçion como tal sustituto por virtud de la clausula de dicho poder que tiene aunque sea sustituto e puede sustituyr, otro tal e el mesmo dixo que otorgava e otorgo a todos los sobredichos e a cada uno e qualquier dellos yn solidun para en el dicho pleyto e causa e para cada parte del, con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. E para aver por firme esta sustitucion e lo que por virtud della fuere fecho en el dicho pleyto e çelebrado, obligo los bienes de la dicha Congregaçion a el obligados, e los relevo de costas segund ques relevado, e por mas firmeza la otorgo ante mi el dicho escrivano e la firmo aqui de su nonbre.

Syendo presentes por testigos: Diego Rodriguez, boticario, e Antonio Orozco, vezinos desta dicha villa de Valladolid, e Gregorio de Valladolid, criado de mi el dicho escrivano.

El bachiller Porras.

E yo el dicho Domingo de Santa María, escrivano e notario publico susodicho, fuy presente con los dichos testigos a lo que dicho es, e de otorgamiento del dicho bachiller Juan de Porras, al qual yo el dicho escrivano doy fee que conozco, lo fize escrevir, e por ende fize aqui este mio sygno que es a tal en testimonio de verdad.

Domingo de Santa María, escrivano.

1529, junio, 25. Monasterio de Moraime

/Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don Frey Alonso de Toro, abad del monesterio de Señor San Benito de la muy noble e muy leal villa

de Valladolid e General de toda su Congregaçion, por nos mismo y en voz y en nonbre de toda la Congregaçion por virtud deste poder que aqui va firmado e sygnado de Domingo de Santa Maria, escrivano publico de sus Magestades, otorgamos e conoçemos por esta presente carta que damos e otorgamos e sustituyamos todo el dicho poder e nuestro, conplido, bastante, segund que lo avemos e tenemos e mejor e mas cunplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho con libre e general administraçion, a vos el Padre Frey Martin de Piasca, monje de la dicha Congregaçion de San Benito, questades ausente bien e a tan cunplidamente como sy estoviesedes presente, para que por nos y en nonbre de toda la dicha Congregaçion podays reformar e visitar e reformeys y vyseteis el monesterio e casa de San Juan de Corias de la dicha çibdad e de la dicha Congregaçion, sito en el obispado de Oviedo, e para que podays reformar y visitar todas las otras casas e monesterios de nuestra Congregaçion sitios en el dicho obispado de Oviedo, e para que podays tomar e tomeys çerca de la dicha casa e monesterio de San Juan de Coria con el muy Reverendo señor el obispo de Plasençia e con otras qualesquier personas que sean o ser puedan qualquier asiento /e concordia e conçierto e yguala e avenençia que os paresçiere e bien visto vos fuere a vos el dicho Fray Martin de Piasca, e asinar pension sobre el dicho monesterio e casa de San Juan de Corias antel señor obispo de Plasençia, e para que podays haser çerca dello todos los abtos e deligençias que nos hariamos siendo a todo ello presente, y tanto quanto el dicho poder a nos dado e otorgado nos da lugar, el qual en vos sustituyamos por virtud de la clausula del dicho poder, con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. E para aver por bueno e firme este poder e sustituçion e lo que por virtud dello fuere fecho e çelebrado obligamos los bienes de la dicha Congregaçion que a nos son obligados por virtud del dicho poder, e vos relieve de toda carga segund que nos somos²⁴⁸ relevados. E por mas firmeza lo otorgue antel escrivano e notario publico e lo firme de mi nonbre en el registro.

Que fue fecho e otorgado en el monesterio de Morayme, a veynte e çinco dias del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Estando presentes al otorgamiento deste dicho poder e sustituçion: Pero de Peynero, /clerigo, e Anton Paz, vecino del coto de Morayme, e Marcos de Sabar, clerigo del señor abad.

E yo el dicho escrivano doy fee que conosco al dicho señor abad que otorgo este poder e ques el mismo que lo otorgo.

Fray Alfonsus, abas congregacionis Santi Benediti.

E yo Gregorio Arias de Canporedondo, escrivano e notario publico de sus Magestades en todos sus reynos e señorios e del dicho coto de Morayme por el dicho monesterio de San Benito de Valladolid, al otorgamiento deste dicho poder presente fuy en uno con los dichos testigos, segund que ante mi paso la escrevi, e otro tanto como esto quedo en mi registro firmado del dicho señor abad, e por ende puse aqui este mio signo e nonbre que tal es en testimonio de verdad.

Gregorio Arias, escrivano.

1529,julio,19. Toledo

Por ende por virtud de los poderes que de suso van encorporados yo el dicho Frey Martin de Piasca, de la una parte, e yo don Diego de Acuña, obispo de Oviedo, de la otra, otorgamos e conoçemos que entre nos las dichas partes por virtud de los dichos poderes haçemos e otorgamos la capitulaçion y capitulos y escrituras syguientes.

Conoçida cossa sea a todos los que la presente escriptura vieren como entre el muy Magnifico /e muy Reverendo señor don Diego de Acuña, obispo de Oviedo, y entre el Reverendo Padre Frey Martin de Piasca, en nonbre del señor abad de San Benito de Valladolid, y con su Congregaçion se a asentado e capitulado por bien de paz e concordia las cosas syguientes.

Primeramente estan conçertados los dichos señores obispo de Oviedo y abad de San Benito de Valladolid <y> Congregaçion sobre la diferençia que por los obispos de Oviedo pasados an tenido sobre la reformaçion de las casas de la Orden de San Benito ansy de monjes como de monjas que estan sytuados en la diocesis de Oviedo. E visto quan serviçio sera a Dios Nuestro Señor que las casas e monesterios de la dicha Orden de San Benito sean reformadas e reduzidas a la Oservançia como lo esta el monesterio efeto desto, el dicho señor obispo dixo quel a por bien e consyente que todos los monesterios de la dicha orden de San Benito, ansy de onbres como de mujeres, sytuados en su obispado e diocesis se reformen e bivan debaxo de la obediencia e orden de la Oservançia y del abad general della, e conforme a ella biban en comunidad, y de tres en tres años se agan sus eleçiones en los monesterios de los monjes para que en los conventos aya abad trienal segund e como esta establecido y ordenado en la dicha Congregaçion de la Oservançia. Y quel dicho señor abad de Valladolid General de la dicha Orden lo reforme e vesyete e provea de las abadias segund e como lo açen en los otros monesterios sujetos a su paternidad. E quel dicho señor obispo renunçia desde agora en favor de la dicha Orden la Oservançia e qualquier derecho que tengan para vesytar e corregir los dichos monesterios /e los religiosos e religiosas dellos, e para proveer de abad e abadesas, e lo çede e traspasa, segund e como el lo tiene e lo an tenido sus anteçesores, en el dicho señor abad de San Benito y General e su Congregaçion, e promete e se obliga que de aquí adelante no entendera el ni sus subçesores que por tienpo fueren obispos de Oviedo en cosa alguna que toque a la reformaçion, colaçion, vesytaçion e provisyon de los dichos monesterios, abades, abadesas, religiosos e religiosas dellos, e que todo lo dexa libremente a la dicha Orden de San Benito y al dicho abad de la Congregaçion de San Benito y sus subçesores.

Otrosy el dicho señor abad de San Benito de Valladolid promete e se obliga de no mudar ni alterar las rentas de cada uno de los dichos monesterios aunque sobre para el mantenimiento de los religiosos. E que todo lo que sobrare se gastara en la fabrica del monesterio que tuviere la tal renta.

Yten quel dicho señor abad de San Benito de Valladolid promete e se obliga que en caso que aya neçesydad de anejar algund monesterio que no bastare la renta que la tal administraçion no se ara fuera de los monesterios de la Orden que estan en el dicho obispado.

/Yten que el dicho señor abad promete e se obliga de tener en cada monesterio del obispado de Oviedo un predicador o dos o dos (*sic*) segund que

la casa e lugar adonde estan lo requiere, que tendran los dichos monesterios religiosos confesores y tendran principal cuydado de poner personas de buena vida que sean para administrar los santos sacramentos con questen descargadas las conçiencias de los dichos señores obispo y abad.

Yten que por la renunçiaçion susodicha que el dicho señor obispo haçe sobre la renunçiaçion (*sic*), vesytaçion, correçion e provisyon de los dichos monesterios no sea visto renunçiar la jurediçion que tiene o costunbre en los vasallos de los dichos monesterios e antecesores en la presentaçion o colaçion o qualquier otra provisyon de beneficio o beneficios que le pertenezcan en que aya estado en posesyon o costunbre de proveer. E que sobre lo conthenido en este capitulo no se aga novedad alguna. E que mostrando el señor obispo la posesyon o costunbre que en qualquiera de las casas el o sus predeçores ymediatos an tenido e lo contenido en este capitulo el señor abad de fecho ni de derecho no se lo contradiga nin le mueva pleyto alguno sobrello. Y se obliga e promete de lo ansy guardar e cunplir.

Yten que ansymesmo por la renunçiaçion que açe el señor obispo no por eso los dichos monesterios despues de reformados no se esyman de contribuir a le pagar /qualesquier derechos de los dichos monesterios ayan acostumbrado de dar e pagar en qualquier manera a la denydad episcopal de Oviedo o al capitulo o fabrica de la dicha Yglesia Catredal o a otra qualquier persona. E quel dicho señor abad promete e se obliga, averiguada sumariamente la costunbre que en ello se a tenido, no lo contradiran de echo ni de derecho, direte e no direte.

Yten que para mayor firmeza e corroboraçion de lo susodicho que el dicho abad de la Congregaçion e los difinidores que fueren en el primer capitulo general que çecelebrare la dicha Congregaçion de San Benito aprovara todos los dichos capitulos e cada uno dellos e mandara que no vayan contra ellos ni contra ninguno dellos agora ni en ningund tienpo, e que los aran guardar e cunplir como en ella se contiene.

E para esto el Padre Frey Martin de Piasca dio fianças de quatro mill ducados para que se ara ansy e cunpliran todo lo conthenido en los dichos capitulos. Los quales quatro mill ducados son la meytad para la fabrica de la Yglesia de Oviedo e la otra meytad para hazer \un/ depoyto de pan para pobres de la diocesis en tienpo de neçesydad.

E que sy el capitulo general primero que viene, que se ara en mayo de quinientos e treynta e un años, no aprovare la dicha capitulaçion allende de pagar los dichos quatro mill ducados la dicha capitulaçion sea en sy nenguna e las cosas buelvan a el estado en que al presente estan.

/La qual dicha capitulaçion que de suso va ynserta e yncorporada yo el dicho don Diego de Acuña, obispo de Oviedo, e yo el dicho Fray Martin de Piasca, en el dicho nonbre, dezimos que avemos por buena, firme e valedera la dicha capitulaçion y escriptura que de suso va encorporada e todo lo en ella contenido. E cada uno de nos las dichas partes por lo que a cada uno de nos toca e contiene nos obligamos por nuestros bienes, espirituales e tenporales, de lo aver todo por firme e valedero para agora e para syenpre jamas. Pedimos e suplicamos a su Magestad que las confirme e aprueve. E damos poder conplido a todas e qualesquier justiçias que sean para que ansy nos las agan tener e guardar e cunplir como en las dichas capitulaçiones se contiene. Las quales estan

firmadas de nuestros nonbres demas de las firmas desta otorgaçion. En firmeza de lo qual otorgamos los dichos capitulos ante el escrivano e notario publico e testigtos de yuso escriptos.

Que fue fecha e otorgada en la çibdad de Toledo, estando en ella la Corte e Consejo de sus Magestades, a diez e nueve dias del mes de julio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro de Acuña, cavallero de la orden de Calatrava, e Hernando de Alvarado e Martin de Ortega, estantes en la corte.

El obispo de Oviedo. Fray Martin de Piasca.

Va escripto entre renglones o diz Oviedo, antel muy Reverendo señor el obispo de, e o diz segund, e o diz de Valladolid, no le enpezca.

E yo Fernand Perez, escrivano /de sus çesaria e catholicas Magestades e su escrivano e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios, presente fuy en uno a todo lo que dicho es con los dichos testigos quando el dicho señor obispo de Oviedo y el dicho Fray Martin de Piasca otorgaron los dichos capitulos, e los fize escrevir, e fize aqui este mio syno ques a tal en testimonio de verdad.

Fernan Perez, escrivano.

Lo qual todo visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. E por esta nuestra carta confirmamos e aprovamos syn perjuyzio de terçero la dicha escriptura de concordia que de suso va encorporada, para que lo en ella conthenido se guarde e cunpla e esecute de aqui adelante, e mandamos a los del nuestro Consejo, presydenes e oydores de las nuestras abdiçias, alcaldes de nuestra casa e corte e çançillerias, e a todos los corregidores, asyistentes, alcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno dellos en sus lugares e jurisdicçiones, que guarden e cunplan e agan guardar e cunplir lo en esta nuestra carta conthenydo, e contra el thenor e forma della no vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar por alguna manera. E los unos ni los otros no hagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en Toledo, a XXXI dias de jullio, año de I M DXXXIX años.

Yo la Reyna.

Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de sus çesaria e catholicas Magestades, la fize escrevir por mandado de su Magestad.

Polanco. Aguirre.

271

1529, diciembre, 7. Madrid

Para que el Licenciado Salamanca apremie a Gregorio Rodríguez a que rinda cuentas de la granja de Santa Cruz.

A.G.S., R.G.S., XII-1529.

272

1530, julio 30, Madrid.

Denuncia del monasterio de Monforte contra los condes de Lemos y el concejo de Monforte que les impiden construir una casa donde hospedar a la servidumbre.

AGS, RGS VII- 1530

(A pedimiento del monasterio de Monforte).

Don Carlos etc.

A vos el governador e alcaldes mayores de la nuestra abdiencia que residen en el nuestro Reyno de Galizia. Salud e gracia.

Sepades que Fray Francisco de Madrid, en nombre del abad del monesterio de San Benito de la villa de Valladolid e de los monjes e convento del monesterio de Monforte, su anejo, ques de la dicha Horden, nos hizo relacion por su peticion que ante nos en el en el nuestro Consejo presento, diciendo quel abad, monjes e convento del dicho monesterio de Monforte hazen a un lado del dicho monesterio una casa para ofiçinas y aposentos de la gente de servicio del dicho monesterio porque la casa que tenian para ello la avian metido en el cuerpo de la yglesia por ser muy pequeña y el dicho monesterio ser yglesia parrochial y no aver otra yglesia en la villa y se avia aumentado en vezindad en mucha cantidad; e se temian e rezelaban quel Conde e condesa de Lemos y el conçejo de la dicha villa por su mandado se pornan en enpedir que no se fagan ni labren la dicha casa, e despues de fecha se la derribaran, según e como diz que lo han publicado; e que lo que agora avian fecho avia costado al dicho monesterio mas de quarenta mill maravedis; e que amenazan a los ofiçiales que labran en la obra de la dicha casa que no entiendan en ella; e que ansy mismo el conçejo de la dicha villa e vezinos della an dicho e publicado que les an de tomar çierta parte de una huerta que tienen, e que les han de derribar las paredes de que reçibian mucho agravio e dano por estar como diz que estan en paçifica posesion de todo ello.

Por ende que nos suplicava mandasemos amparar e defender al dicho monesterio en la posesion de la dicha casa e huerta, e que dexasen e consintiesen al dicho monesterio e convento del hazer la dicha casa en el dicho suelo para servicio del e quel dicho conde e condesa ni el conçejo de la dicha villa no hiziesen novedad alguna en las perturbar de hazer la dicha casa y mandar tomar la dicha huerta e derribar las paredes della; e que si alguna cosa les quisiesen pedir e demandar, dargelo pudiesen por juestiçia y no de fecho, o que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las parte a quien ataña, proveays sobrello lo que de justiçia devays, por manera que las dichas partes no reçiban agravio de que tengan cabsa ni razon de se nos mas venir ni ynviar a quexar sobrello.

E non fagades ende al, etc.

Dada en la villa de Madrid, a treynta dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta años.

Liçençiado de Santiago. Liçençiado Aguirre. Acuña Liçençiatu. El Liçençiado Medina. Corral. Montoya.

Texeda.

273

1530, julio 27, Madrid.

Carta ejecutoria de suna sentençia del Consejo Real urgiendo a Galaor Osorio el cumplimiento de un concierto con el monasterio de San Martín Pinario sobre el lugar de Regueiras.

AGS, RGS VII- 1530.

(A petiçion del monesterio de San Martin de Santiago)

Don Carlos, etc.

A vos el que es o fuere nuestro alcalde mayor o juez de residençia del Adelantamiento de Leon, salud e graçia

Sepades que Fray Françisco de Madrid, monje del monesterio de San Martin de la çibdad de Santiago, ques de la dicha Orden de San Benito de la Regular Observançia, en nombre del dicho monesterio y de San Payo de Antealtares, su anexo, noz fizo relaçion por su petiçion diciendo que ellos trataron çierto pleito ante los del nuestro Consejo en grado de segunda suplicaçion, con la pena e fianza de las mill e quinientas que la Ley de Ordenamiento de Segovia dispone con Galaor Osorio y los otros sus hermanos, fijos de Pedro Osorio, cuyo diz que era el lugar de Regueiras en el cual por los del nuestro Consejo fue dada sentençia en el dicho grado, por la cual mandaron guardar y executar un contrato infiteosi quel dicho monesterio fizo al dicho Pedro Osorio e dello se les dio nuestra carta ejecutoria; e diz que el dicho Galaor Osorio e sus hermanos despues aca que se començo el dicho pleiyo, que puede aver treynta e siete años, poco mas o menos, no ha pagado la pension e canon contenida en el dicho contrato puesto en el dicho monesterio, según e como son obligados a lo llevar en cada un año, por lo cual la dicha pension y canon se devia que se puso por pena en lugar del comiso, conforme al tenor de la dicha sentençia e carta en los bienes que por el dicho contrato estan ipotecados, y les fiziese pagar todo lo que se les debe del dicho canon y pension y pena con las cosas que avian de fazer en enviarlo cada año al dicho monesterio y con las que se le han requerido por cabsa dello; o como la nuestra merçed fuere.

Lo cual visto por los del Nuestro Cosejo fue acordado, etc. Por que vos mandamos que veades la dicha sentençia que por los Nuestro Consejo fue dada en el dicho grado de segunda suplicaçion e nuestra carta e sentençia della que desuso se ase minçion e la guardays e cumplays y executeis e fagays guardar en cumplir e executar en todo e por todo según e como en ella se contiene, y contra el tenor y forma en ella contenido no vayays ni paseis ni consintays yr ni pasar por alguna manera. E non fagades ende al, etc.

Dada en la villa de Madrid, a veynte y siete dias del mes de julio, año de MDXXX años. Iohannes Compostellanus. Doctor Guevara. Acuña. Vazquez. Medina. Corral. Giron. Montoya.

Yo Miguel de Texeda etc.

274

1530, agosto 18, Madrid.

Orden a los oficiales reales de Galicia de asistencia al monasterio de San Salvador de Moraime para que proceda a realizar el apeo de sus bienes.

AGS, RGS VIII- 1530.

(El Monesterio de San Salvador de Moraime)

Don Carlos etc.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes e otros juezes e justiçias qualesquier, ansy del nuestro Reyno de Galiciã como de todas las otras çibdades, villas e logares e jurisdicciones a quien esta carta fuere mostrada, etc. Salud e graçia.

Sepades quel Abad de San Benito, visitador e reformador general de la dicha Horden, nos fizo relaçion por su petiçion diziendo quel monesterio de San Salvador de Morayme, ques en el dicho nuestro Reyno de Galizia, de la dicha Horden de San Benito, tiene neçesidad de apeaar e amojonar las heredades, casas e cotos e otros heredamientos e cosas al dicho monesterio anexas e pertenesçientes; e de renovar los apeos e amojonamientos viejos quel dicho monesterio tiene fechos en las dichas heredades, porque no se pierda la memoria dello e el derecho del dicho monesterio; por ende que nos suplicaba vos mandasemos que los apearedes e amojonaredes de los otros terminos e cotos e heredades que con ellos alindan e confinan, e mandasemos so grandes penas a los dueños cuyos fueren que no quiten ni muevan los dichos mojonos que ansy posieredes e renovaredes en las dichas heredades del dicho monesterio, o como la nuestra merçed fuere.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo...porque vos mandamos a todos e cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiçiones según dicho es, que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien atañe, apeeyes e deslindeys los prados e pastos e casas e cotos e otros heredamientos e bienes quel dicho monesterio tiene e posehe en los terminos de esas dichas çibdades, villas e logares, por manera que esten conoçidos e amojonados de los otros terminos que con ellos alindan e confinan, haziendo sobre todo complimiento de justiçia a las partes por manera que la ellos ayan e alcançen e por defecto della no resçiban agravio, etc.

Dada en la villa de Madrid, a XVIII dias del mes de agosto,año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e treinta años. Aguirre. Medina. Corral. Giron. Montoya.

Sandoval.

275

1530,octubre 3, Madrid

(Apedimiento del Reformadorde la Orden de San Bernaldo).

Precauciones para la eventualidad de que Bernardino de Miranda, que había resignado la abadía de Osera para que se introdujera la observancia, pretendiese recuperarla.

AGS, RGS X-1530.

Don Carlos e Doña Juana, etc. A vos el ques o fuere governador e alcaldes mayores del nuestro Reino de Galizia e a todos los corregidores e otros juezes, justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares del dicho Reino e a cada uno e qualquiera de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Fray Paçifico de Ovalle, reformador de la Orden de San Benito (sic) destes nuestros reinos, nos fizo relaçion por su petiçion diziendo que bien sabiamos como por cartas de los Reyes Catolicos, nuestros señores padre e ahuelos, que santa gloria ayan, e nuestras, fueron los monesterios de la dicha orden reduzidos a observançia, entre los quales fue puesto en observançia el monesterio de Osera, ques de la dicha Orden e que Bernaldino de Miranda, residente en Corte de Roma impetro la abadia del dicho monesterio e truxo çiertas letras executoriales para tomar la posesion della e del dicho monesterio, las quales fueron vistas en nuestro Consejo y se mando llamar al procurador de la dicha orden y por nuestro mandamiento se fizo çierto conçierto entre la dicha Orden y el dicho Bernaldino de Miranda quedase la dicha abadia e monesterio agregada a la dicha orden, e que en el dicho conçierto quedo quel dicho Bernaldino fuese obligado de sacar de nuestro muy santo padre a costa de la dicha orden la bula de agregaçion y de se la enviar, el cual fasta agora no lo ha fecho e que se teme e reçela quel dicho Bernaldino de Miranda avia resinado la dicha abadia e ganado algunas bulas e breves en perjuiçio del dicho conçierto e de la dicha Orden, e sy se diese lugar a que por virtud dello se tomase posesion alguna de la dicha abadia e monesterio, seria mucho agravio a la dicha orden y a el como a reformador della. Por ende que nos suplicaba mandasemos que si algunas bulas o letras apostolicas hubiesen en perjuiçio del dicho conçierto non consintiesedes nin diesedes logar que por virtud dellas se tomase posesion de la dicha abadia e monasterio o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro Consejo, porque de la reformaçion de los monesterios de la dicha orden e de la quietud e sosiego de los religiosos della Dios Nuestro Señor es muy servido e el culto divino aumentado, e si se diese logar a que la dicha Orden fuese con letras apostolicas despojada de la dicha casa e abadia sin ser oydos, seria dar cabsa que los religiosos que estan en la dicha casa anduviesen distrahidlos della con pleitos, lo qual non querriamos por el bien e quietud que deseamos a la dicha orden, fue acordado que entre tanto que Su Santidad, mejor informado de la verdad lo mande prover e remediar que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones, como dicho es, que si por parte del dicho Bernaldino de Miranda o de otras qualesquier personas se oviere traído o presentado o truxeren o presentaren algunas bulas o letras apostolicas contra el dicho monesterio e abadia de Osera en perjuizio del conçierto que entre el dicho Bernaldino de Miranda e la dicha Orden se tomo, suplique dellas por ante nuestro Muy Santo Padre e non consintais nin deys lugar que por virtud dellas se tome posesion del dicho monesterio e abadia asta tanto que las dicha bulas e letras apostolicas sean vistas e examinadas e Nuestro Muy Santo Padre, mejor informado, las mande prover e remediar como mas convenga. E los unos ni los otros, etc.

Dada en la villa de Madrid a tres de octubre de MDXXX años.

Liçençiatu Santiago.Guevara.Acuña.Vazquez.Medina.Erzilla.Giron. Montoya.

Yo Miguel de Texeda. El Bachiller Jufre (rubricado)

276

1530, noviembre 12, Ocaña.

Nombramiento real de regidor de la Coruña a favor de Velasco Rodriguez de Gayoso, para que suceda al regidor difunto Francisco Colmelo.

AGS, RGS XI- 1530.

277

1530, diciembre 7, Ocaña

(De Fray Pacifico de Ovalle)

Orden real de recurrir cualquier documento pontificio contra el convenio entre Fray Pacifico de Ovalle, reformador general de la Observancia cisterciense, y Fray Sebastián de Novoa, estableciendo el paso de esta última abadía a la Observancia.

AGS, RGS XII-1530

Don Carlos e Doña Juana, etc. Salud e gracia.

Sepades que por parte de Frey Pacifico de Ovalle, reformador general de la horden de San Vernardo destos nuestros reynos e de Frey Sebastian de Novoa, abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Junquera ques en el Reyno de Galizia nos fue fecha relacion diciendo (que) ellos por servicio de Nuestro Señor e provecho de la dicha casa se avian concertado e conformado dando la obediencia de la dicha casa a la Observancia Regular de la dicha horden en çierta forma e sobre ello avian fecho çiertos capitulos de concordia e asiento e que en perjuizio de la dicha horden e concordia algunas personas traeran bulas o breves e çitaciones de Nuestro Muy Santo Padre e que usaran dellas sin ser examinadas por los de nuestro Conçejo e que resçibiran mucho agravio e daño; por ende que nos suplicavan e pedian por merçed vos mandasemos que si sobre razon de lo susodicho en perjuizio de la dicha horden e de qualquier perlado e religiosos della se truxesen e presentasen algunas bulas e letras apostolicas non consintiesedes ni diesedes lugar a que se usase dellas hasta primeramente fuesen traídas e presentadas ante nuestro Consejo, conforme a las leis de nuestros Reynos e que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deiamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien. E si algunas personas con falsa relacion avran hecho o haran a Su Santidad e avran ganado o ganaran algunas bulas e letras apostolicas en perjuizio de la dicha abadía, os mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros lugares e jurediciones como dicho es que sean contra la dicha concordia e asiento que desuso se ase minçion por parte de algun religioso de la dicha horden o de otra qualquiera persona se han traído o presentado o traxeren e presentaren algunas bulas o letras apostolicas supliquen dellas para ante Su Santidad para que mejor informado de la verdad lo mande prover e remediar e hagays sobre ello todos los

abtos e dilixençias que convengan e non consintais nin deis lugar que por virtud dellas se hagan abtos algunos. E los unos ni los otros etc.

Dada en la villa de Ocaña, a siete dias del mes de diziembre de de MDXXX años.

El Presidente. Guevara. Acuña. Vazquez. Giron

El Bachiller Jufre (rubricado). Secretario Medina

278

1531, (mes borrado) 28.

Orden real de desalojar de la abadía de Celanova a Fray Rodrigo de Campuzano que se resiste a abandonarla, amparado por sus parientes y vecinos de la comarca.

AGS, RGS VIII-1531.

(El abad de San Benito de Valladolid)

Don Carlos e Doña Juana, etc. A vos el governador e alcaldes mayores del Reyno de Galizia e otras e qualesquiera nuestras justiçias del dicho Reyno e a cada uno de vos en vuestras juridiçiones, salud e graçia.

Sepades que por parte del reverendo e devoto padre abad del monesterio de San Benito de la villa de Valladolid, visitador e reformador general de la dicha Horden nos fue fecha relaçion por su petiçion diciendo que Fray Rodrigo de Campuzano ha residido algunos años por abad en el monesterio de Celanova. Ques de la dicha horden, e por muchos eçesos e cosas feas que hizo el le prendio e tiene preso para le castigar conforme a los estatutos e regla de la dicha Horden; e diz que como el dicho Fray Rodrigo residio en el dicho monesterio algun tiempo e tiene en la comarca muchos parientes e amigos se han puesto en desir e contradesir a el como a reformador de la dicha Horden que no han de consentir que en el dicho monesterio ponga otro abad sino al dicho Fray Rodrigo ni otros ofiziales algunos, salvo los que el tenia puestos e que han de ser naturales de la tierra, a cuya cabsa no se puede cumplir ni efectuar sus mandamientos. Por ende que nos suplicaba vos mandasemos que non consintiesedes nin diesedes logar que sobre lo susodicho se le posiese ningun impedimento e diesedes todo favor e ayuda para que el abad quel nonbrare e pusiere en el dicho monesterio y todos los otros ofiziales sean amparados e defendidos en sus ofiçios conforme a las bulas y privilegios e costunbre antigua de la dicha orden, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acodado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros logares como dicho es etc. Ge lo deys e hagays dar etc. Dada en la villa de ...veinte y ocho dias del mes (roto) de MDXXXI años. El Arçobispo (roto). Guevara...(roto). Martin de Verga. Texeda.

279

1531, mayo 16, Ocaña.

Provisión real, a petición del monasterio de San Pelayo de Antealtares, para el juez Ares Pardo das Mariñas no interfiera en el coto de Seabia

AGS, RGS V- 1531

(El monesterio de San Payo de Antealtares)

Don Carlos e Doña Juana, etc. A vos el Governador e alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia, salud e graçia.

Sepades que por parte de la abadesa, monjas e convento del monesterio de San Payo de Ante Altares que dis que es en la çibdad de Santiago dese dicho Reyno nos fue fecha relaçion por su petiçion diciendo (que) la juredicion çevil e criminal del coto de Seabea (es) del dicho monesterio, y estando en posesion de conosçer della e de tener e poner merino en el dicho coto e juez e que los vasallos del dicho coto veniendo como venian e paresçian ante la abadesa del dicho monesterio e ante sus juezes e merinos que pone de tiempo inmemorial a esta parte, diz que agora nuevamente Ares Pardo de las Mariñas como juez que diz que se dice del juzgado de Payosaco se entremete en querer empedir e molestar al dicho monesterio e monjas e convento del en la juredicion del dicho coto de Seavia, queriendo mandar e mandando al merino del dicho coto que alli esta por la dicha abadesa e monesterio que no conoscan de ninguna causa e mandando a los vasallos del dicho coto que no fuesen a llamamiento del dicho merino e que no se emplazasen unos a otros para ante el merino que esta por el dicho monesterio e asy de hecho quiere perturbar e impedir la dicha posesion. Por ende que nos suplicava mandasemos al dicho Ares Pardo de las Mariñas e a sus merinos e juezes que no impidan, perturben ni molesten al dicho monesterio e monjas del en su nombre en la dicha posesion en que esta e que de fecho no se entremeta en querer mandar en el dicho coto e que si alguna cosa les quisiere pedir el dicho Ares Pardo ge lo pida por justiçia e non consintiesemos que se le hiziese fuerça ni daño ni agravio sin ser oydos a su justiçia o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo etc. Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos veays todo lo susodicho e llamadas e pydas las partes a quien atañe hagays sobrello brevemente lo que fallardes por justiçia etc.

Dada en Ocaña a XVI dias del mes de mayo de mil e quinientos e treynta e un años.

El Presidente. Aguirre. Acuña. Vazquez. Medina. Corral.Giron. Martin de Vergara (Rubricado). Texeda.

280

1531, septiembre 16, Avila

Orden real para que semantenga la abadía de San Clodio en la Congregación de Observancia y se se impida la posesión nuevos comendatarios

AGS, RGS IX- 1531.

(Del Reformador de San Bernaldo)

Don Carlos etc. A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles e otros qualesquier justiçias qualesquier del nuestro Reyno de Galizia, etc salud e graçia.

Sepades que Fray Florençio de Peñafiel, reformador general de la Horden de Señor San Bernaldo de la Observançia destes nuestros reynos, nos hizo relaçion diciendo que a mucho tiempo que la dicha Horden tiene reduzido a la Congregaçion e Observançia el monesterio que se dice de San Clodio ques en el dicho Reyno e que teniendo como dice que tiene en el su perlado e monjes, conforme a la dicha Regla e Observançia que estando en posesion podra aver çinco o seis años que sobre la dicha abadía se avia traydo çierto pleito en Corte Romana con abtoridad con un Abad de Santa Apolonia, canonigo de Siguença, sobre lo cual avian traido çiertas bulas con lo cual diz que la dicha Horden se avia conçetado e dado çierta pension e que antes que expidiesen las dichas bulas a favor de la dicha Horden murio el dicho abad, e que agora por su fin e muerte, ha impetrado la dicha abadía el Cardenal de la Vale y el canonigo Sebastian Ponze, residente en Corte Romana e que sobre ello molestan a la dicha religion e que se teme que con esta relaçion e novedad que avran fecho a nuestro Muy Santo Padre, habran ganado e ganaran algunas bulas e letras apostolicas en perjuizio de la dicha Horden e que desian ser traydas y presentadas contra la dicha Congregaçion e por ellos vistas e examinadas usarian dellas de que resçibirian grande daño e agravio. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed que vos mandasemos so grandes penas que si algunas bulas o letras apostolicas se oviesen traydo e presentado o truxeren e presentaren, en perjuizio de la dicha Horden e de sus rentas e vasallos, no consintiesedes ni diesedes logar que asta tanto que por el nuestro Consejo fueren vistas e exsaminadas, se usase dellas e por virtud dellas se hiziesen abtos algunos, e si algunos ententasen de las intimar o usar dellas pongays a buen recabdo juntamente con las dichas bulas las enviasedes a la nuestra corte o que sobre ello proveyemos como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc.porque vos mandamos...a todos e cada uno de vos en los dichos vuestros lugares o jurediçiones como dicho es que si algunas bulas o breves o letras apostolicas se ovieren traydo e presentado o truxesen e presentasen sobre la dicha abadía en perjuizio de la dicha Horden suplicandose dellas por el procurador de la dicha Horden para ante nuestro Muy Santo Padre e haziendose sobre ellos los abtos e diligencias neçesarios non consintays ni deys lugar que por virtud de las dichas bulas de que asy se suplicare se tome posesion alguna de la dicha abadía ni que por virtud dellas se haga otros abtos algunos hasta tanto que sea dichas bulas e letras apostolicas sean traydas e presentadas ante los del nuestro Consejo para que vistas se pueda informar a Su Santidad çerca de los susodicho para que mejor informado de la verdad lo mande proveer e remediar como mas convenga. E si contra el tenor e forma de lo en la dicha carta contenido intentareno o uvieren intentado de usar de las dichas bulas ayays informaçion e sepays quien e quales personas son, e a los legos que en ello hallaredes culpados, prendedlos e presos e a a su costa los embiad a la carcel real de nuestra corte e los entregad al alcalde della, al cual mandamos que los resçiba e tenga presos e a buen recabdo asta tanto que por nos sea mandado lo que sobre ello se deva hazer. E a los cle-rigos siendo os pedido por sus prelados les prendades los cuerpos e presos e a su costa se los entregad para que los castiguen conforme a derecho. E los unos ni los otros etc.

Dada en la çibdad de Avila a dies e seys dias del mes de setiembre, año del Señor de Mil e quinientos e e treinta e un años.

El Presidente. Galvar. Acuña. Vazquez. Corral. Montoya. Martin de Vergara (Rubricado)

281

1532, enero 27, Medina del Campo..

Tutela real al monasterio de Osera contra los comendatarios y los banqueros de Valladolid que se apropian de sus rentas.

AGS, RGS I- 1532.

(El Reformador de la Horden de San Bernaldo)

Don Carlos etc. A todos los corregidores etc... ansi de la villa de Valladolid como de las otras çibdades, villas e lugares e señorios, e a cada uno e qualquiera de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada etc salud e graçia.

Sepades que Fray Bernardo de Valle en nombre del Reverendo Padre Reformador de la Horden de San Benaldo de la Observançia destes nuestros reynos nos hizo relaçion por su petiçion diciendo que bien sabiamos como al tiempo que el Cardenal Santiqatro dexo la abadia de Osera que es de la dicha Horden a Micer Angel de Diviçes, su sobrino por nuestro mandado le fue quitada e incorporada en la dicha Observançia e la dicha Horden puso abad en ella e confirmo a Fray Sebastian de Valladolid e la tuvo mas de quinze años e durante el dicho tiempo el dicho Micer Angelo puso cedula para arrendar la dicha abadia e nos por una nuestra çedula mandamos que ninguna persona la arrendase. E sin embargo dello la arrendo a la Compañia de los Centuriones e dende a poco tiempo fallescio desta presente vida, teniendo la dicha abadia el dicho Fray Sebastian de Valladolid, e que es venido a su notiçia que por parte de la dicha Compañia se an expedido o expiden bulas contra la dicha Horden e personas particulares della sin ser oydos ni obligados a cosa alguna porque el dicho arrendamiento fue en si ninguno e en caso que alguna fuerça tuviera no le ubieron ni gozaros los frutos del dicho tiempo sino el dicho Fray Sebastian el cual habia dado dellos la quenta que nos era notorio e pudiendoselos pedir pues esta en Roma, molesto a quien no lo debe; e si a ello diesemos lugar los dichos sus partes resçibirian fuerça e notorio agravio, suplicandonos mandasemos a todos los banqueros de Valladolid e a sus compañías e a otras qualesquier personas, especialmente a Jeronimo Briz e a Reynado Destroz e Andrea Belata e a sus compañías que si sobre lo susodicho o otra cosa tocante a la dicha abadia por parte de los susodichos o de otras personas se truxeren algunas bulas las retuviesen en si e las enbiasen ante los del nuestro Consejo porque las viesen e examinasen e non consitiesedes usar dellas fasta que fuesen vistas, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo... porque vos mandamos a todos e qualquiera de vos en vuestros lugares e juridiciones segun dicho es que si por parte de los dichos Centuriones o de otra qualquier persona se an traydo o traxeren algunas bulas o letras apostolicas sobre lo susodicho o otra qualquier cosa tocante a la dicha abadia de Osera, suplicandose dellas por parte del dicho

Reformador non consitades ni deys lugar que se use dellas e las enbieys originalmente ante los del Nuestro Consejo para que por ellos vistas provean lo que convenga e fasta tan non consitays que por virtud dellas se haga abto alguno e a las personas que hubieren usado o usaren dellas les prendades los cuerpos e presos e a buen recabdo los envieys a la carçel real de nuestra corte a sus propias costas a los nuestros alcaldes della a los quales mandamos que los resciban e tengan presos e no los dexen sueltos ni en fiado sin nuestra liçençia e mandado e quanto a las personas eclesiasticas que en lo susodicho fueren culpados requerid a su prelado que las prenda e castigue como de justiçia deba. E los unos ni los otros etc.

Dada en Medina del Campo a XXVI dias de enero de MDXXXI años.

Santiago. Guevara. Acuña. Marcilla. Giron.

Bernardino Carvajal (Rubricado). Texeda

282

1532, marzo 18, Madina del Campo.

Pleito entre Fray Sebastián de Valladolid y la Observancia cisterciense sobre la abadía de Osera.

AGS, RGS III- 1532

(Frai Sebastian de Valladolid)

Don Carlos etc.

A vos el nuestro gobernador e alcaldes mayores del Reino de Galizia etc. salud e graçia.

Sepades que Françisco de Palenzuela en nombre de Fray Sebastian de Valladolid, abad del monesterio de Osera, nos hizo relaçion diciendo que por ser como la dicha abadía es de nuestro patronazgo real el dicho su parte avia sido presentado a ella por nos, e por virtud de la dicha presentaçion e por canonica y legitima provision avia tomado la posesion de la dicha abadía y la avia tenido e poseido pacificamente mas de diete años, adinistrando e faziendo lo que devia y era obligado e lo que quaquier abad e perlado religioso pudieren fazer, como se probara sufiçientemente siendo neçesario. E que de enemistad e mala voluntad que don Fray Pacifico, reformador de la dicha Horden que a la sazón era e de otros abades e personas particulares della le tenian de hecho, e sin le çitar ni oyr, so color de visitaçion, le avian privado e despojado de la dicha abadía e puestole en muy graves y asperas prisiones , haziendo en su persona muchos e muy malos tratamientos como paresçera por una carta quel dicho Fray Sebastian avia escripto al dicho Reformador, del traslado signado de la cual hizo presentaçion ante los del Nuestro Consejo, e le avian tomado IIIMCCC ducados e cien marcos de plata que el dicho su parte tenia para labrar e reedificar la casa e monesterio de la dicha abadía, que estaba caida e tenia mucha neçesidad dellos e todos los otros bienes e rentas de la dicha abadía en mucha mayor cantidad e se avian fecho, e se avian fecho señores de todo ello distribuyendolo e gastandolo en lo que avian querido e non en benefiçio ni provecho de la dicha casa ni reparo della porque al presente estaba cayda e perdida la mayor parte della. E que viendo el dicho su parte quel dicho Reformador no le queria oyr ni le fazer justiçia, se avia soltado de donde estava preso e se avia ido a Roma a seguir la

dicha cabsa, donde se avia dado dos sentençias por las quales le aviam mandado restituyr en la dicha posesion de la dicha abadía; e sobre ello Nuestro Muy Santo Padre avia dado bulla para secrestar los frutos della, de la qual originalmente ante los del Nuestro Consejo hizo presentaçion. E que el dicho su parte muchas e diversas vezes avia estado presto y aparejado de estar a obediencia con el dicho Reformador e avia pedido solamente seguridad e que se le guardara su justiçia e nunca le avia querido oyr e que del dicho pleito que seguia e trataba en Roma no venia perjuizio a nuestro patronazgo real porque todo el fundamento de la justiçia del dicho su parte era aver tenido e tender de nos presentaçion e solamente litigado sobre fuerça e despojo que avia resçibido y para restitucion de todo como paresçia por la dicha bulla; e que siendo restituido el dicho su parte en la dicha su poseion, avria por bueno quien nos nombrasemos dos o tres personas que viesen la dicha visitaçion que contra el se avia fecho e la hiziesen de nuevo porque se averiguase verdad y si se hallase aver exçedido en la administraçion de la dicha abadía estaba presto de pasar por la pena e castigo que se le diese, porque el nunca avia fecho cosa que no deviese, e para que nos constase ser asi nos suplicava mandasemos traer ante los del nuestro Consejo la dicha visitaçion porque verdaderamente el dicho despojo se avia fecho sin cabsa alguna solamente con intencion de aver en su poder el dicho Reformador e los otros sus partes los maravedis e plata e bienes del dicho monesterio para gastallos e consumillos como lo avian consumido en sus propios usos e provechos e no de la dicha Horden y del dicho monesterio. Por ende que nos suplicava mandasemos que el dicho secresto se pudiese fazer conforme a la dicha apostolica e se la mandasemos volver originalmente, quedando el traslado della conçertado en el nuestro Consejo o como la nuestra merçed fuese, según que mas largamente en dos petiçiones que sobre ello presento se contenia, de las quales por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado al dicho Reformador e Horden de San Bernaldo e Fray Bernaldo de Valladolid en su nombre presento dos petiçiones que en respuesta dellas ante ellos presebto dixo que no se devia hazer ni prover cosa alguna de lo pedido por la otra parte porque el dicho Francisco de Valençuela no tenia poder del dicho Fray Sebastian ni el se la avia podido dar sin liçençia del dicho Reformador, su perlado, e que aceptaba su confesion en quanto dezia que el dicho Fray Sebastian andava apostatando, vagando sin liçençia de su perlado e contra su voluntad y en perjuizio de la dicha Horden y porque vista y exsaminada la dicha bulla de secresto contenia en si grandes e notorios defectos por ende no se podia ni devia mandar ni consentir que della se usase y era en gran deserviçio nuestro e daño de la dicha religion porque el proceso en ella contenido era fecho a pedimiento de non parte e contra no partes porque paresçe dicho Fray Sebastian ser monje de la Observancia el subdito al Reformador no avia podido proseguir pleito ni cabsa sin liçençia de su perlado ni hazerse propietario de lo que era de la Horden e porque avian proçedido contra el los visitadores que avian ido a visitar al tiempo que el se avia ido los quales no eran partes para ello ni se podia dezir despojadores porque avian sido mandados por el prelado que hiziesen su ofiçio de visitaçion y conforme a ella e atentos los delitos e exçesos que avian hallado en el dicho Fray Sebastian por la informaçion que avian resçibido, le mandaron compareçer delante del perlado despues de aver preçedido muchas muniçiones e rebeldias, el dicho Fray Sebastian se avia encastillado en Santisteban de Ribadesil a donde avia sido forçado enviarle a prender como a rebelde e ynobediente e ynvocar para ello nuestro

auxilio, e de ahí por no le tener a buen recabdo se avia soltado como mas largo paresçeria por la dicha vistaçion, de manera que por ninguna via podia alegar el despojo que dezia porque no lo avia avido ni el avia esperado a que su cabsa se determinase, caso que fuera suya propia la dicha abadia e no de la dicha congregaçion, ni sobre ello avia avido sentençia ni declaraçion e que si a esto se dixese despojo no se podria castigar ningun abad por despojo que hiziese e luego diria que lo avian despojado e se tornaria a destruyr la Observancia que con tanto trabajo e favor nuestro se habia reformado. E porque cabtelosamente avia fecho proçeso por contraditas a efeto de apoderarse de la dicha casa, e que pues el dicho Fray Sebastian dezia ser tan obediente a la Religion e a su prelado nos suplicava le mandasemos que viniese a qualquier casa de la dicha Horden destos nuestros reynos y estuviera a obedienciã quel dicho Reformador lo resçibiria e trataria como a hijo benignamente e le guardaria su justiçia sin que en otra parte la pidiese e que si el dicho Fray Sebastian avia sido puesto en la dicha casa por nos avia sido a suplicaçion de la dicha Horden e como a religioso della e conforme para la guardar de los que la querian usurpar e no para que se alzase con ella como agora lo quiere fazer e no avia otro patronazgo ni presentaçion ni titulo porque era abadia consistorial. Por ende que nos suplicaba e pedia por merçed mandasemos venir al dicho Fray Sebastian a obedienciã para que le fuese fecha justiçia que los dichos sus partes estaban prestos de brevemente presentar la dicha visitaçion ante los del nuestro Consejo e mandasemos retener las dicha bulas e proçediesemos contra el dicho Palençuela por las aver traido, o como la nuestra merçed fuese etc. Sobre lo cual por ambas las dichas partes fueran dichas e alegadas otras razones fasta concluir el pleito. E por losa del nuestro Consejo fue avido el dicho pleito por concluso e por ellos visto dieron e pronunçaron un abto del tenor siguiente:

En la villa de Madrid a veynte de diziembre de MDXXXI años visto este proçeso por los señores del Consejo mandaron quel secresto se faga en la parte de los bienes que posee la Congregaçion e que la otra parte de para mantenimiento de los religiosos que estan en el dicho monesterio e para lo neçesario de la casa e que envien çedula para Fray Sebastian en que se le mande que venga a estos reynos e a obedienciã de la Congregaçion porque Su Magestad le hara guardar justiçia e que venga dentro de VI meses, los quales pasados si no viniere Su Magestad mandara proveer en ello lo que convenga. Los señores Licentiatus Aguirre. Liçençiatu Medina. Dotor Corral. Liçençiatu Giron

Del dicho abto por parte del dicho Reformador e frailes de San Bernaldo fue suplicado e el dicho Fray Bernaldino de Valladolid por dos petiçiones que ante los del nuestro Consejo presento dixo que en quanto era o podia ser a favor de los dichos sus partes era bueno e justamente dado, e nos suplicaba mandasemos dar del nuestra carta executoria y las provisiones neçesarias y en quanto era o podia ser en su perjuizio como mejor oviese lugar de derecho suplicaba del e con el acatamiento que debia dixo ser ninguno e do alguno muy injusto e agraviado e deviamos mandar rebocar por todas las cabsas de nulidad e agravio que del e del proçeso del dicho pleito se podian colegir que da por expresadas e porque en permitir por el dicho abto que el dicho secresto se efectuase por manera alguna, dando a entender que fuese alguno, era notorio agravio porque estaba demostrado (?) quel era en si ninguno, porque pues el dicho Fray Sebastian era monje profeso de la dicha Horden e Observancia e el mismo lo confe-

saba no se compadeçia con tenr propiedad e pedirla, e porque siendo ansi el no avia podido ni podia estar en juizio sin liçençia de su perlado ni para ello tenia legitima persona e personas contra quien proçedia no eran partes ni le avian dado ni quietado nada mas de cómo ministro que avia proçedido por sus delitos a le corregir e castigar, en lo cual no se avia podido fundar despojo porque la informaçion de posesion que el daria en Roma estava claro que avia sido falsa e con falsos testigos porque la dicha abadia nunca se le avia dado en titulo por nos ni por la dicha Horden salvo como tenente e administrador della en quanto fuese la voluntad de los que se la dieron. E ansi no se avia podido dezir poseedor (borrado: ni en los tales cabia posesion), por lo cual todo el dicho secresto e todo el proçeso del era en si ninguno e no se ha de consentir usar del. E porque según los excesos del dicho Fray Sebastian a donde la abadia fuera suya estava justificado quitarsela e darle otras mayores penas e porque conforme a dicho abto no avia en que ni efectuarlo y que se debia declarar bporque en la dicha abadia ni en cosa alguna della no tenia ninguna persona sino la dicha Horden que la tenia e poseia por la cession e traspasaçion que della avia fecho Bartolome de Miranda, lo cual se habia fecho con nuestra abtoridad y en se mandar lo susodicho era poerlo en dubda e confusion e dar ocasiòn a que la malicia del dicho Fray Sebastian tuviese entrada por alguna via indireta e que todos los dichos frutos se gastaban e eran neçesarios, e mas que oviese, para el reparo e remedio de la dicha casa que la avia dexado asolada el dicho Fray Sebastian por lo cual e por lo que mas obiese lugar nos suplicaba e pedia por merçed que en quanto el dicho abto era a favor de las dichas sus partes le mandasemos confirmar, e en quanto era en su perjuizio, revocar lo mandado fazer en todo, según que por su parte estava pedido e suplicad, e ofreçiose a provar lo neçesario, como lo mandare, según que mas largamente en las dichas sus petiçiones se contenia de las quales por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado a la parte del dicho Fray Sebastian e a Françisco de Palaçuelos en su nombre por otras dos petiçiones que en respuesta dellas ante ellos presento dixo que el dicho abto pronunciado por los del Nuestro Consejo era pasado en cosa juzgada y se devia mandar executar porque del no avia avido lugar ni avia sido suplicado por parte ni en tiempo ni en forma e asi nos suplicava lo mandasemos pronunciar mandado dar carta executoria de lo que avia sido provehido, e quanto esto cesase, que no cesaba, dixo quel dicho abto en quanto era o podia ser a favor del dicho su parte abia sido justo e derechamente pronunçiado e lo deviamos mandar confirmar sin embargo de lo que por la otra parte se abia dicho e alegado, e en quanto se habia mandado que el secresto no se hiziese en la parte de los frutos e rentas de la dicha abadia que poseia la Congregaçion y en todo lo demas e para este efeto solamente se alegaba a la alegaçion de la otra parte, porque conforme a las bulas apostolicas por el dicho su parte habiase de faser secresto de todos los bienes e rentas pertenesçientes a la dicha abadia sin aceptar ninguna cosa pues todos ellos pertenesçian al dicho su parte, como abad legitimo della e canonicamente probeido e que con mas justa cabsa se debia secretar la parte que de los dichos frutos tenia la dicha Congregaçion que no lo demas pues era notorio e nos constaba por el dicho proçeso que a estos frayles que se dezia ser visitadores de hecho e contra toda razon forzosamente forçosamente abian despojado al dicho su parte de la posesion de la dicha abadia que abian tenido e posido paçificamente por tiempo de nuevo o diez años e le abian afrontado y hecho muy aspero e cruel tratamiento, sin le oyr ni querer reçibir

sus descargos, e que chupando el dicho secresto estoviese fecho enteramente en todas las rentas de la dicha abadia, el dicho su parte vernia a estos nuestros reynos e seguiria su justicia en el nuestro Consejo, porque si los dichos frutos entrasen en poder de la dicha Congregaçion con muy grande dificultad se podrian cobrar, e que si los dichos frayles al tiempo que le avian despojado de la dicha posesion e le avian tomado todos sus bienes e rentas e oro e plata e otras cosas en mas cantidad de IIIIM ducados quel tenia para adereçar la dicha casa tovieran la intencion que agora dezian la pudieran con ellos muy bien reparar e adovar e fazer de nuevo mas no avian curado dello e los avian distribuido entre si e asi paresçiera de lo que la otra parte dezia que açeptaba en quanto era en su favor e no en mas. Por ende que nos suplicaba e pedia por merçed mandasemos fazer lo que por el estaba pedido, o como la nuestra merçed fuese, según que mas largamente en las dichas petiçiones se contiene. Sobre lo cual ambas las partes fueron dichas e alegadas otras razones fasta en conclusion e por los del nuestro Consejo fue abido por concluso. E por ellos visto el dicho proçeso vieron e pronunçiaron otro abto del thenor siguiente:

En la villa de Medina del Campo, a seys dias del mes de março de mil e quinientos e treynta e dos años, visto este proçeso por los del Consejo de sus magestades confirmaron lo provehido en el abto que se hizo en veynte de diziembre de MDXXXI años sin embargo de la suplicaçion . E agora en dicho Françisco de Palençuela, en nombre del dicho Fray Sebastian de Valladolid nos suplico le mandasemos dar nuestra çedula çerca de lo por los del nuestro Consejo proveido e mandado çerca de los susodicho para que se pudiese efectuar el dicho secresto o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del nuestro consejo etc. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos según dicho es que veays los dichos abtos que por los del nuestro Consejo fueron dados e pronunçiadados que desuso van encorporados e los guardseys e cumplais e fagays guardar e cumplir y executar etc.

Dada en la villa de Medina del Campo a XVIII dias del mes de março, año de MDXXXII años.

Polanco. Aguirre. Acuña. Medina. Corral. Texeda. Martin de Vergara (rubricado)

283

1522, mayo 8, Medina del Campo.

Orden real a Fray Sebastián de Valladolid prohibiendo excederse en el secuestro de los bienes de la abadía de Osera

AGS, RGS V- 1532.

(El Reformador de la Horden de San Bernaldo)

Don Carlos, etc. A vos Francisco de More, juez que vos dezis para hazer el secresto de la abadía de Osera, salud e graçia.

Sepades que Diego Piçarro, en nombre del Reformador General de la Horden de San Bernaldo de la Observançia destes mis reynos e de la la dicha Horden, nos hiço relaçion por su petiçion diziendo que bien sabiamos como por los del Nuestro Consejo avia sido mandado en vista y grado de revista quel secresto que en una bulla impetrada por parte de Fray Sebastian de Valladolid se mandava

hazer en los frutos de la dicha abadia se hiziese e efetuase solamente en los frutos e rentas que el dicho monesterio e Horden no poseia e no en otros algunos, de lo cual se avia dado nuestra carta, insertos los abtos que sobre ello se avian pronunciado; e que agora contra el tenor e forma de los susodicho vos aveys ido al dicho monesterio y lugares y heredamientos del secresto de fecho os aveys entrometido en husurpar todos los frutos e renta de la dicha abadia e la dicha Horden tiene e posee sin hazer la dicha liquidacion e que aunque por su parte aveys sido requeridos con la dicha nuestra carta para que no excediesedes de lo en ella contenido e oviesedes informacion de lo susodicho, no lo aveys querido hazer como constaba por un testimonio de que ante los del Nuestro Consejo fizo presentacion, suplicandonos vos mandasemos que no procediesedes al dicho secresto de mas de lo que os estava mandado e que sobre ello oyessedes las partes e hiziesendes la liquidacion neçesaria o como la nuestra merçe fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veays la dicha nuestra carta e los autos que en ella estan yncorporados de que de yuso se ase mençion e los guardeis e cumplais etc

Dada en la villa de Medina del Campo, a VIII de mayo de MDXXXII años.

Cardinalis. Aguirre. Acuña. Medina. Ercilla. Giron. Texeda.

Martín de Vergara (Rubricado).

284

1532, julio 13, Medina del Campo

Investigación sobre la muerte del regidor orensano Francisco de Moure cuando estaba realizando el secuestro de los bienes de Osera.

AGS, RGS VII- 1532

(Fray Sebastian de Valladolid)

Don Carlos etc.

A vos el Liçenciado Esquivel, alcalde mayor del Reyno de Galizia, salud e graçia.

Sepades que Françisco de Palençuela en nombre de Fray Sebastian de Valladolid, monje de la Horden de Cister, nos hizo relacion como el merino de la abadia de Osera e otras personas con el, diz que por mandado e consentimiento del presidente e monjes del dicho monesterio mataron a Rodrigo de Mouren vezino e regidor de la çibdad de Orense que estava efectuando el secresto que esta mandado hazer en los frutos de la dicha abadia sobre lo cual nos aviamos ynviado nuestro juez pesquisidor; e que despues de hecho, el presidente e monjes por su propia abtoridad an proçedido e proçeden contra las personas en cuyo poder el dicho Rodrigo de Monderen e Hernando de Monderen a quien asy mismo esta cometido el dicho secresto, secrestaron los dichos frutos prendiendolos e maltratandolos porque no se los quisieron dar, e por consiguiente se presume que avian tomado e ocupado los dichos frutos e que sy a ello lugar no se podria efetuar el dicho secresto porque los dichos presidente y monjes tenian atrevimiento de ocupar todos los frutos que se secrestasen e que como el dicho Martin fue el prinçipal delincente en la dicha muerte e esta absentado en el Reyno de Portugal, los dichos Presente e monjes han puesto por merino a un sobrino suyo, hijo de su hermana, a fin quel dicho malehechor pueda venir

quando quisiere al dicho monesterio e su termino e juridiçion, sin temor de ser preso. Por ende que nos suplicaba e pedia por merçed no consintiesedes novedad en perjuizio del dicho secresto, si de lo que avia sy de lo que avia dexado el dicho Rodrigo de Mouren como de lo que oviese fecho e fiziese el dicho Hernando de Monderen, antes diesedes todo el favor e ayuda neçesaria para la hechura e cumplimiento del dicho secresto e castigasedes a las personas que en lo susodicho hallasedes culpadas y mandasemos nobrar una persona de confianza que no fuese parte del dicho merino ni de los otros delinquentes que tuviese la merindad de la dicha abadía entre tanto se castigaba dicho delito y se determinaba el pleito quel dicho su parte trata sobre la dicha abadía pues era nottorio que si el dicho presidente y monjes pusiesen el dicho merino de su mano se daria ocasión para que se impidiese el dicho secresto e se siguiesen otros inconvenientes en deservio de Dios Nuestro Señor e como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc.

Dada en la villa de Medina del Campo a XIII de jullio de MDXXXII años.

Santiago. Aguirre. Vazquez. Medina. Corral. Giron. Texeda.

Martin de Vergara (rubricado).

285

1533, enero 12, Madrid.

Orden a los oficiales reales de Galicia para que procedan a deslindar las propiedades del monasterio de Chantada, de la Observancia de San Benito.

AGS, RGS I- 1533.

(El monasterio de Chantada)

Don Carlos, etc. a vos los corregidores etc. Salud e graçia

Sepades que por parte de la dicha villa de Chantada de la dicha Horden de San Benito de la Regular Observançia nos fue fecha relacion por su petiçion diciendo que dicho monesterio tiene muchos terminos, dehesas e pastos e prados e tierras e heredades e a cabsa de no estar deslindados de los otros terminos e heredades que con ellos confinan se los entran e ocupan de que se siguen muchos pleitos suplicandonos mandasemos que los deslindasedes e amojonasedes justamente por manera quel dicho monesterio no fuese agraviado o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del nuestro Cosejo etc. E nos tovismolo por bien porque vos mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones según dicho es que luego veays lo susodicho e llamadas e oydas las partes vos informeys e sepays que terminos e dehesas e prados e tierras e heredades son los quel dicho monesterio tiene e le pertenesçen e los deslindeis etc.

Dada en Madrid a XXII de enero de MDXXXIII años.

Cardinalis. Aguirre. Guevara. Arzilla. Corral. Montoya. Texeda.

Martin de Vergara (Rubricado)

286

1534, febrero 28, Toledo.

Orden a los oficiales reales de proceder a detener a los monjes vagos que viven fuera de sus monasterios, conforme a una petición del Reformador General de la Observancia del Cister.

AGS, RGS II- 1534.

(El Reformador de la Orden de San Bernardo)

287

1534, septiembre 5, Dueñas

Comisión real a los oficiales de la Audiencia e Gobernacion de Galicia para realizar deslindes y amojonamiento de las propiedades del monasterio de Sobrado.

AGS, RGS IX- 1534.

(Monasterio de Sobrado).

Don Carlos etc. A vos todos los nuestros corregidores, asistentes, alcaldes e otras justicias qualesquiera asy de la çibdad de Betanços como del nuestro Reyno de Galizia, etc salud e graçia.

Sepades que Fray Lorenço Alderete, abad del monesterio de Santa Maria de Sobrado, de la Orden de San Bernaldo que es en el dicho nuestro Reyno de Galicia, nos hizo relacion por su petiçion diciendo que el dicho monesterio tiene e posee por justos e derechos titulos y posesion y memorial muchos terminos e heredamientos e montes e prados e pastos e abrevaderos, entre los quales en algunos dellos tiene jurisdiccion çivil e criminal alta e baxa; e en otros sus terminos redondos y heredamientos e pastos de los quales muchos dellos confinan con esta dicha çibdad e sus terminos e con terminos de Don Diego de Azevedo e con el Arçobispado de Santiago e con el Conde Don Hernando de Andrade, e con otros muchos caballeros e personas particulares e monesterios e ordenes e iglesias e hospitales e con el Marques de Villafranca y el lugar de Molina de Seca, e que a çabsa de ser los mojones muy antiguos de grandes tiempos e muchos dellos caidos e se podian morir los viejos que dellos saben e peresçer la memoria, nos suplico e pidio por merçed mandasemos al governador e alcaldes mayores de dicho Reyno o a qualquiera dellos o a uno de los corregidores dese dicho Reyno que fuesen a ver los dichos terminos e heredamientos limites e mojones dellos e los apeen e deslinden e averiguen los dichos limites e mojones e los apeen e delinden e averiguasen los dichos limites e mojones e los removiesen o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del Nuestro Consejo etc. porque vos manados etc que luego que con ella fueres requeridos, llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe por ante escribano publico apeey e deslindes los dichos terminos e dehesas e heredades Etc.

Dada en la villa de Dueñas a çinco dias del mes de septiembre de mil e quinientos e treyta e quatro años.

Guevara. Acuña. Vazquez. Giron. Leguizamo. Santa Maria.

Martin de Vergara (Rubricado)

288

1536, febrero 23, Madrid.
(El monesterio de Celanova)

Provisión real ordenando a los oficiales de Galicia que realicen los deslindamientos y amojonamientos de los biens del monasterio de San Salvador de Celanova

AGS, RGS II- 1536.

Don Carlos etc.a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores e hordinarios e otros juezes e justiçias qualesquier asy de la çibdad de Orense e villas de Çelanova e Villanueva de los Infantes como de todas las otras etc.

Sepades que por parte del abad, monjes e convento del monesterio de San Salvador de Çelanova ques de la Horden de San Benito en el nuestro Reyno de Galiçia nos fue hecha relacion diciendo quel dicho monesterio tiene muchos terminos e juridiçiones e heredades e posesiones e propiedades e casas e viñas e fueros e heredades e otros muchos bienes rayzes en esas dichas çibdades, villas e lugares y en sus terminos e jurisdicçiones a cabsa de estar para apeare e deslida dellos otros que con ellos confinan, algunas iglesias y monesterios y caballeros y otras personas se los tienen entrados, tomados e ocupados y los gozan, de que el dicho monesterio resçibe mucho agravio e por su parte ante nos fue suplicado mandasemos a vos las dichas justiçias que cada una en su jurisdicçion apeasedes e deslindasedes todos e qualesquier terminos y heredamientos y otros bienes rayzes que el dicho monesterio toviese e le pertenesçe de los otros terminos e heredades que con ellos confinan por manera que tuviesen sus limites o mojonnes, uno o dos, o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros logares e jurisdicçiones como dicho es que luego que con esta carta fueres requeridos sobre lo susodicho, llamadas las partes a quien toca e atañe os informeys e sepays que lugares e terminos y heredamientos e posesiones e casas e viñas e fueros e heredades los quel dicho monesterio tiene e le pertenesçen e los apeeyes e deslindeys de los otros terminos e heredades que con ellos alindan etc.

Dada en la villa de Madrid a XXIII de hebrero de MDXXXVI años.

El Cardenal.Polanco.Acuña. Corral. Martin. Leguiçamo.

Martin de Vergara (Rubricado)

289

1536, agosto 22, Valladolid.

Provisión real a los oficiales de Galicia para que cumplan en el señorío del monasterio de Celanova la Pagmática sanción de los Reyes Católicos sobre la reorganización de los montes y tratamiento del arbolado, de Burgos, 28 de octubre de 1496.

AGS, RGS VIII- 1537.

(El monesterio de Celanova)

Don Carlos etc.a vos los corregidores, asistentes etc. Salud e graçia.

Sepades que los catholicos reyes Don Fernando e Doña Isabel, nuestros señores padres y abuelos, que santa gloria ayan, mandaron dar e dieron una su

prematica sancion, firmada con sus nombres e sellada con su sello, librada de los del Nuestro Consejo, su thenor de la cual es este que se sigue:

Don Fernando e Doña Isabel etc. A todos los conçeijos, justiçias, regidores, veintiquatro, jurados e caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a cada huno e qualquiera de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escribano publico, salud e graçia. Bien sabeys como nos ovimos ynviado y entendemos ynviar quanto neçesario sea a algunas desas dichas çibdades, villas e lugares algnos nuestros juezes e pesquisadores sobre los terminos y montes, praos e pastos e aguas que asaz de las dichas çibdades, villa e lugares estan ocupadas por algunos concejos y caballeros y otras personas injusta e non devidamente porque llamadas las partes atento el tenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo vos tornasen e restituyesen todo lo que fallasen que injustamente vos fuese levado e tomado, según que esto e otras cosas mas largamente en las cartas que sobre lo susodicho mandamos dar e dimos se contenian. E agora nos es fecha relaçion que asy por los juezes e pesquisadores como por los corregidores, dehesas, vegas, çibdades, villas e lugares por virtud de las dichas nuestras cartas e comisiones han sido tornadas e restituydas e se tornan e restituyen e se espera tornar e restituyr e estas dichas çibdades, villas y lugares, muchos terminos y montes e prados y pastos y exidos e huertas y arboles e viñas e otros cosas en que estan emplantadas en lo publico y comunero diz que vosotros labrays e cortays los dichos montes y arboles y viñas y huertas e derrocays los dichos hedifiçios e decepays y cortays los dichos arboles y viñas. E porque lo sudociche es en nuestro deserviçio e daño desas dichas çibdades, villas e lugares e de los vezinos e moradores dellas e porque seria mejor que los dichos montes e huertas e arboles e viñas e hedifiçios estoviesen seimpre para se aprovechar dellos esas dichas çibdades, villas e lugares para el pro e bien comun dellos y los montes y terminos para el pasto de los ganados; y en lo tal a nos como Rey e Reyna pertenesçe probeer e remediar, en nuestro Cosejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros e cada uno de vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien porque vos mandaos que agora e de aquí adelante todos los montes e huertas e viñas e plantas e otros hedifiçios e cosas que an sido e fueren restituydas a esas çibdades, villas así por nuestros corregidores como por nuestros conçeijos o en otra qualquier manera, los conserveys por el bien e pro comun dellas y no los desçepeys ni corteys ni derroqueys los dichos hedifiçios sin nuestro espeçial mandato, salvo los montes que fueren tan grandes utiles que los veçinos de las dichas çibdades, villas y lugares se puedan aprovechar de leña e no los corte de por pie dexando en ellos poyos y partes por donde puedan tornar a criar, e que los otros montes que no fueren tan grandes se puedan aprovechar para bellota y para guaresçer los ganados de invierno e todos ellos e los otros terminos queden para el pasto comun de los ganados y las viñas e huertas e plantaciones y hedifiçios que se puedan arrendar para propios de conçeijos si a algunas desas dichas çibdades, villas y lugares pareciere que otra consa conbiniere envien ante nos ante el Nuestro Consejo la relaçion dello para que se provea como entendieremos que mas cumplidero sea a nuestro serviçio e probeyendo como de tal lugar. Pero en quanto toca a los poyos e aximezas e esquinas e otras cosas semejantes que ynpiden las plazas y calles, no es nuestra intencion de impedir por esta nuestra carta la execuçion que se debe e puede fazer de lo susodicho; e porque lo susodicho sea

notorio, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por todas esas dichas çibdades,villas e lugares de pregonos ante escribano publico.

E los unos ni los otros etc.

Dada en la çibdad de Burgos a veynte y ocho dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo Juan de la Puerta, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores la fize escribir por su mandado.

Don Alvaro Ioannes episcopus Astoricensis.Iohannes Doctor.

E agora Pedro Moran, en nombre de San Salvador de Celanova, de la Horden y Observancia de San Benito, ques en el nuestro Reyno de Galizia, nos hizo relacion diciendo que en la tierra e terminos del dicho monesterio avia muy grandes montes para aprovechamiento, abrigo y pasto de ganados, y asy mismo otros arboles muy provechosos, los quales poco tiempo aca han distribuydo (sic) cortandolos por el pie y no las ramas sin dexar en ellos horca y penzon por do puedan tornar a criar, de lo qual el dicho monesterio reçibe mucho agravio y daño y nos suplico en el dicho nombre mandasemos prover e remediar mandando so graves penas que ninguna persona cortase ni los dichos montes las enzinas y otros arboles del por el pie ni los trabuyesen (sic) ni talasen , mandandole dar nuestra carta e provision en forma, o como la nuestra merçed fuese, Lo qual visto por los del Nuestro Consejo etc.

Dada en la villa de Valladolid a XXII dias dem mes de agosto, año del Señor de MDXXXVI años.

Aguirre. Acuña. Corral. Escudero. Pedro Giron. Alama.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Medina

290

1536, octubre 24, Valladolid

Provisión real ordenando apear los bienes del monasterio y hospital del Cebrero.

AGS, RGS X- 1536.

(El administrador del Hospital de Nuestra Señora del Zebrero ques de la Horden de San Benito)

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y otras justiçias qualesquier, asi de las villas de Villafranca e Sarria como de todas las otras etc. Salud e graçia

Sepades que Diego Alvarez de Castroverde, canonigo de Lugo y administrador de la casa y hospital de Nuestra Señora del Zebrero nos hizo relacion por su petiçion diciendo que la dicha casa e hospital del Zebrero tenia muchas heredades, tierras, viñas e casas y otros heredamientos en el dicho marquesado de Villafranca y en la tierra e jurisdiccion de la villa de Sarria y tierra e jurisdiccion de Doña Beatriz de Castro y de Doña Isabel de Villolela (sic) e ansi mismo en la dicha tierra e jurisdiccion de la dicha casa e hospital del Zebrero; e porque ha mucho tiempo que las dichas heredades y casas y viñas e prados y heredamientos no se apearon algunas personas se avian entrado en ellas por lo qual y para saber y querer conoçer los bienes y heredades,casas y viñas y otros here-

damientos de la dicha casa y hospital conviene que se apeen y deslinden de los otros terminos y heredades que con con ellos finan. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed le mandasemos dar nuestra carta e provision para vos las dichas justiçias para que cada uno en vuestra jurisdiccion apeasedes e deslindasedes las dichas heredades y viñas y casas y bienes desuso declaradas y todos los otros que vos constase ser de la dicha casa e hospital o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. E por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon: E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos . etc que luego que con esta nuestra carta seays requeridos veays lo susodicho e oydas las partes a quien toca, vos informeis etc.

Dada en la villa de Valladolid a XXIII de octubre de mill y quinientos y treynta y seys años. Aguirre. Acuña. Corrales. Giron. Leguizamo. Escudero.

Martin de Vergara (Rubricado).

291

1536, octubre 20, Valladolid

Provisión real encargado a los oficiales reales de Galicia el apeo de las tierras y bienes del monasterio de Samos, cuya ubicaión se especifica.

AGS, RGS X- 1536.

(A pedimiento del monesterio de Samos de la Horden de San Benito).

Don Carlos etc. A vos el corregidor, etc. Salud e graçia.

Sepades que Pedro Moran, solicitador de la Horden de Señor San Benito, en nombre del monesterio de Samos que es en el nuestro Reyno de Galiçia nos hizo relaçion por su petiçion diciendo que el dicho monesterio e sus anexos diz que tienen muchos terminos e heredades e prados, huertas e viñas e otros bienes rayzes en estos dichos obispados, espeçialmente en Tierra de Samos y en el Condado de Lemos y en las çinco pueblas de Sarria, y en Ferreira y en Pallares e La Loyosa e Castellano e en el Bierzo e las granjas de Vilela e los a ellas anexo e pertenesçiente e Terra de Quiroga, e las granjas de Jequeras e Barja e lo a ellas anexo, a ansi mismo en otros pueblos desos dichos obispados, los cuales terminos y heredamientos y bienes rayzes diz que estan por amojonar e deslindar de los otros que con ellos alindan e confina e a esta cabsa se los tienen entrados e ocupados algunos çonçejos e personas particulares e que asi se pierden.

Por ende que nos suplicava en el dicho nombre mandasemos enviar una persona de nuestra corte que fuese a los dichos obispados e apease e deslindase los dichos terminos y heredades e bienes rayzes quel dicho monesterio tiene en las dichas çibdades, villas e lugares e en otros terminos y heredamientos e bienes rayzes que con ellos alindan y confinan e que os lo cometiesemos a vos para que lo hiziesedes e cumpliesedes e que sobre ello proeyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado etc. Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos etc . Dada en la villa de Valladolid a veyte dias del mes de octubre, año del Naççimiento de Nuestro Señor Iesuchristo de mil e quinientos e treinta e seys años. Cardinalis.Liçençiatu Polanco. Acuña

Liçençiatu. Dotor de Corral. Liçençiatu Giron. Liçençiado Leguiçamo. El Doctor Escudero.

Martin de Vergara (Rubricado)

292

1538, marzo 30, Valladolid

Povision real ordenando se remita a la audiencia de Galicia cierta querella del monasterio de San Juan de Poyo.

AGS, RGS III- 1538.

(El Arçobispo de Santiago)

Don Carlos etc. A vos el governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galiçia.

Sepades que por parte del Muy Reverendo in Christo Padre, arçobispo de Santiago, nos fue fecha relaçion diciendo que a pedimiento e suplicaçion de Don Martin de Avila Carvajal, abad de San Juan de Poyo mandamos por una nuestra carta de comisiòn al Dottor Vargas, alcalde mayor del nuestro Reyno de Galizia hiziese justiçia sobre lo contenido en çierta querella que por su parte se dio en el nuestro Cosejo con la cual siendo requerido avia respondido lo que pasaba sobre ello que era que a pedimiento del dicho Don Martin de Avila e Carvajal se conoçia en la abdiençia de lo contenido en la dicha su querella e que ansy es que non enbargante la litispendençia que sobrello avia en ella el dicho Dottor Vargas por virtud de una carta que despues mandamos dar y dimos para que pudiese llevar un alguazil consigo para entender en ello conoçia del dicho negoçio a lo cual no deviamos mandar darla dicha carta porque estando pleito pendiente sobre ello en la dicha abdiençia no se devia cometer a ninguna persona particular como se avia fecho. E para que nos constase de lo susodicho e de la dicha litispendencia hazia presentaçion en el dicho Nuestro Consejo de çiertos testimonios signados de escrivano, por lo cual nos fue suplicado mandasemos revocar las dichas nuestras cartas quel dicho Dottor Vargas no entendiese mas en ello e lo remitiese todo esa dicha nuestra abdiençia para que en ella se hiziese justicia, o como la nuestra merçed fuese

Lo cual visto por los del nuestro Consejo juntamente con los dichos escrivanos fue acordado etc. Que por esta nuestra carta mandamos al dicho Dottor Vargas que por virtud de la dicha nuestra carta de comision que para el mandamos dar y dimos sobre la dicha cabsa no entienda mas en ello e lo remita todo a la dicha nuestra abdiençia etc.

Dada en la villa de Valladolid a XXX del mes de março de MDXXXVIII años.

El Cardenal. Corral. Giron. Leguizamo. Alava. Escudero. Alderete. Secretario Medina. Hurtado

Martin de Vergara (Rubricada)

293

1538, mayo 24, Valladolid.

Provisión real ordenando a los oficiales reales de Galicia que realicen los pertinentes apeos de los bienes y propiedades de San Martín Pinarío de Santiago.

AGS, RGS V- 1538.

(El monesterio de San Martín de Santiago)

Don Carlos etc. A vos los nuestros corregidores etc. Salud e gracia

Sepades que Juan de Lezcano, en nombre del abad, prior, monjes y convento del monesterio de San Martín de Santiago nos hizo relación diciendo que el dicho monesterio e sus anexos tienen muchos terminos e cotos e heredades e posesiones en el Reyno de Galicia, y a causa de no estar apeados ni declarados ni deslindados muchos vecinos de los lugares comarcanos a los dichos bienes e otras personas tienen tomados y entrados y ocupados mucha parte de los dichos bienes e se meten en ellos e perturban los dichos sus partes en la posesion dellos; y ansy mismo lo hazen otras personas por no saber que los dichos bienes son del dicho monesterio, lo qual si ansy se oviese de fazer e pasar el dicho monesterio y religiosos del recibirian muchos daño e agravio; e nos suplico vos mandasemos apeasedes los dichos bienes declarando quales son del dicho monesterio; y ansy apeados y declarados los amojonasedes y deslindasedes de los otros terminos e bienes que lindan e comarcan con ellos; y ansy hecho el amojonamiento los amparasedes y defendisedes en ellos y no permitisedes que fuesen perturbados ni molestados en la posesion de los dichos bienes, o como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por los del Nuestro Consejo, etc. Porque vos mandamos etc. Ayays información e sepays que cotos y heredades son los que ansy diz que tiene el dicho monesterio e por ante escribano publico los apeays e amojoneys. Etc.

Dada en la villa de Valladolid, a XXIII dias del mes de mayo, año del señor de mil e quinientos e treynta y ocho años.

Cardinalis. El Doctor de Corral. Liçençiatu Giron. El Liçençiado Pedro Giron. El Liçençiado Alva. El Liçençiado Alderete. Lizenziatus Brizeño. Secretario Medina. Martín de Vergara (Rubricado).

294

1538, julio 10, Valladolid.

Provisión real en la que se inserta la carta real de Valladolid, 23 de mayo de 1538, en la que los Reyes ordena se pase exclusivamente a la audiencia de Galicia el conocimiento de un pleito sobre el monasterio de San Juan de Poyo que pretendía juzgar el alcalde mayor de Galicia, Doctor Vargas, que prosiguió la conociendo la causa, por lo que se le reiteró que la abandonase y transfiriese a la Audiencia de Galicia, decisión que se confirma con el presente documento.

AGS, RGS VII- 1538.

(El alcalde mayor del arzobispo de Santiago y otros)

296

1539, noviembre 26, Toledo.

Provisión real ordenando que se restituyan a San Pelayo de Antealtares las propiedades del monasterio y de sus anexos, conforme a la nueva situación de monasterio observante benedictino.

AGS, RGS XI- 1539.

(El monesterio de San Pelayo de Santiago)

Don Carlos etc. A vos el governador e alcaldes mayores etc.

Sepades que Pedro Moran, en nombre de la abadesa, priora, monjas y convento del monesterio de San Payo ques de la Horden de San Benito, en la çibdad de Santiago, nos hizo relaçion por su petiçion diciendo quel dicho monesterio asta agora se ha regido por monjes claostrales, el cual se ha reduzido a la Regular Observançia y todos los bienes pertenesçientes a la dicha casa, ansi heredades, casas, casares e viñas e presentaçiones de benefiçios estan enajenados y en poder de terçeras personas y los que los tienen dicen que los tienen a fuero e censo del dicho monesterio e las dichas sus partes no tienen razon dello ni en la dicha casa la ay, aunque los tales poseedores de las tales heredades han sido muchas vezes requeridos e pedidoles muestren los titulos que dellas tienen e que les den dellas un treslado en manera que haga fe, no lo han querido ni quieren hazer de que reaçiben mucho daño. Por ende que nos suplicasen e pedian por merçed vos mandasemos compeliessedes e apremiasedes a qualesquier personas que ansi tuviesen bienes algunos de los dichos monesterios a que se los diesen e restituyesen libre e desembargadamente o mostrasen el titulo que ellos tienen e sobre esto le hiziesedes justiçia, o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc.

Dada en la çibdad de Toledo a XXVI dias del mes de noviembre, año del Señor de mil e quinientos e treynta y nueve años.

Aguirre. Giron. Leguiçamo. Pedro Giron. Alava. Peñalosa. Alderete. Brizeño.

Martin de Vergara (Rubricado). Saavedra,

297

1540, junio 15, Madrid.

Executoria en el pleito de entre Symon Centurion y su compañía con el reformador de la Horden de San Bernaldo, en cumplimiento de la sentencia del Consejo Real 30 de octubre de 1539, que responsabilizada de las deudas contraídas por la abadía de Osera a Fray Sebastián de Valladolid.

AGS, RGS VI- 1540.

Don Carlos etc. Al nuestro justiçia mayor e a los del Nuestro Consejo, presidente e opydores de la nuestra Abdiençia, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias etc. Salud e graçia.

Sepades que pleito pende e se trato ante los del Nuestro Consejo entre Pedro de la Viña e Symon Çenturion, ginoves, estante en Roma, y su compañía, e de la otra el reformador e Orden de San Bernaldo destes nuestros reynos, el cual pleito es sobre razon que pareçe que en la çibdad de Toledo, a veynte dias

del mes de junio del año proximo pasado de mill e quinientos e treynta e nueve años, por una petiçion que Juan de Soto en nombre e con poder del dicho Simon Çenturion, ginoves, y su compañia, presento ante los del nuestro Consejo, nos hizo relacion diciendo que en los años pasados se avia tratado pleito en nuestro Consejo entre los dichos sus partes y el procurador y economo de la casa de San Benito de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, de la Horden de Cistel, ques en la diocesis de Orense y Fray Sebastian de Valladolid, abad del dicho monesterio y el reformador de toda la (borrado:Orden) congregaçion de la dicha casa sobre çierto arredamiento quel dicho Symon Çenturion y compañia hizieron de los frutos e rentas de la abadia dese dicho monesterio por tiempo de tres años e que finalmente el negoçio avia sido remitido a justiçia y proseguidos en Roma en la Rota de Su Santidad se avian dado sentençias y exsecutoriales a favor del dicho Symon Centurion y compañia en que el dicho convento y el dicho aserto abad y el dicho reformador e horden estavan condenados en seys mill y çiento noventa e quatro ducados de la quenta prinçipal, y en trezientos y çinquenta e dos ducados de costas sin lo de los intereses que se liquidavan en Roma.

E despues de catorze años de pleito, se avia mandado por Su Santidad e por su Abdiençia e rota de los dichos executoriales y braço seglar que presento ante los del Nuestro Consejo originalmente e nos suplico e pidio por merçed que para execucion de todo ello, por la obediencia e acatamiento que a nos se debe fuesemos servidos de dar liçençia e facultad de poder usar libremente de las dichas letras apostolicas e para usar e fulminar las censuras dellas e en caso de neçesidad de usar del dicho auxilio del braço seglar mandasemos dar e executar porque en todos los monesterios, casas, bienes y personas dellos pudiese hazer e hiziese la dicha sentençia e effectuar la execucion conforme a las dichas letras y mandamientos apostolicos e que sobre esto proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

E por el Nuestro Consejo fue mandado dar traslado a la dicho Horden de San Bernaldo del dicho pleito y executoriales e por una petiçion que Juan de Alava (ç) en nombre e con poder del dicho Reformador de la Horden de San Bernaldo de la Regular Observançia dello presento dixo que no avia lugar ni se devia hazer lo que pedian el dicho Simon Çenturion y su compañia porque ellos ni el dicho Juan de Soto que en nombre lo pedia no eran partes para lo pedir ni avian poder bastante e porque el dicho Symon Centurion e su compañia ...pelco e pretendian ver lo susodicho contra derecho y leyes e pragmaticas que prohiben que ningun extranjero pueda tener beneficio, dignidad ni abadia en ellos ni ayudarse de derecho y que ansi era que un Angelo Divias contra las dichas leyes avia obtenido e impetrado el dicho monesterio de Osera no lo pudiendo ni deviendo hazer y el dicho Angelo Divias arrendo la dicha abadia al dicho Simon Centurion e su compañia por tresientos e dies mil e seisçientos ducados, e fallestido el dicho Angelo de Divias, el dicho Symon Centurion e su compañia pedio e pedia los dichos frutos de la dicha abadia de los tres años no los pudiendo ni deviendo aver pues el dicho arrendamiento subçede de derecho e por derecho de extranjero, porque prohibido lo prinçipal que era que el extranjero no puede tener la dignidad ni abadia en estos reynos asi era prohibido lo estraño que eran los frutos que se pedirian e cobrarian por el dicho y en nombre del dicho extragero, y en caso que el dicho Symon Centurion y compañia tuvieran algun derecho para cobrar los dichos frutos, que no tenia, seria solamente

los diez mill e seysçientos ducados y no los dichos seys mill e çiento noventa y quatro ducados en que era puesto el valor de los frutos y los dichos seys mil e seysçienos ducados qu dezian que avia dado al dicho Angelo de Divias, aunque los dichos sus partes no eran obligados a os pagar por las dicha razones pero por escusar pleytos e vexaçiones que se les hazia los avian pagado y pues estaria satisfecho e pagado dellos, cosa inhumana e contra razon e en cobrar e pedir agora tanta suma de maravedis no deviades ni aviades logar las dichas sus partes y en caso que se deviese usar las dichas executoriales no avia ni devia ser contra la dicha Horden sino solamente contra el dicho Fray Sebastian, ca el gelo avia e devia pagar e no la dicha Horden que no lo gozo. E demas de lo susodicho el dicho Fray Sebastian se obligo y estaria obligado a pagar todas las deudas de la dicha casa y monesterio de Osera y en espeçian todo aquello en que la Horden avia sido condenada a instançia e pedimiento del dicho Simon Centurion y asi estaba capitulado en las escrituras que entre la dicha Horden y el dicho Fray Sebastian se capitulo al tiempo que se tomo con el la concordia sobre el dicho monesterio de voluntad y consentimiento de los del nuestro Consejo e ansy la dicha Horden y el dicho monesterio pidio que la mandasemos aprobar e confirmar como paresçera por la escriptura de capitulaçion e por las petiçiones que entrambas partes se dio de que hizo presentaçion para que en caso que se oviese de usar de las dichas executoriales avia de ser solamente contra el dicho Fray Sebastian de Valladolid que monto mas que las condenaçiones de las costas solamente estaria fecha contra el dicho Fray Sebastian ... nos suplicava e pedia por merçed mandasemos denegar e denegasemos lo pedido por los dichos Juan de Soto en el dicho nombre, declarando no aver lugar contra la dicha Horden y en caso que algo se oviese de peber mandasemos que primeramente y ante todas cosas fuese citado y demandado el dicho Fray Sebastian pues se trataba de sus juisios e era el el que lo avia de cumplir en caso que se deviese pagar e si las dichas executoriales se deviesen de cumplir e usar dellas avia de ser solamente contra el dicho Fray Sebastian e no contra la dicha Horden e le apremiasemos a que cumpliese e guardase la dicha capitulaçion e si era nesçesaria informaçion estaba prestos de la dar o como la nuestra merçed fuese.

De la cual e de la dicha capitulaçion fue mandado por los del nuestro Consejo dar traslado a la parte del dicho Symon Centurion y Compañia. E por otra petiçion que el dicho Juan de Soto en su nombre presento contra ellas dixo que se devia mandar executar en todo según tenia pedido porque personas de Horden e religiosas contra tres sentençias de Nuestro Muy Santo Padre conformes y contra executoriales de su santidad, çensuras e braço seglar o podrian con segura conçiencia contradesirlo e asy con todo el acatamiento que devia les acusaba conçiencia e notiçia contenida en las dichas çensuras de los dichos mandamientos apostolicos e porque ya este negoçio avia sido visto y examinado en el nuestro consejo e avia sido remitido e que las partes siguiesen su justiçia e asi la avia seguido en Roma en la dicha via y el dicho Fray Sebastian avia sido igualmente condenado y estaba contra todos igualmente disçernida la dicha execuçion e çensuras y braço seglar e agora postreramente por acatamiento el dicho su parte avia usado desta justificaçion ppor escusar contienda y contemplaçiones de manera que tenia de su parte y lo espiritual e real y temporal e porque en esto no avia cosa de derecho de este negoçio ni de leyes ni pragmatias de nuestros reynos porque el cardenal predeçesor del dicho Angelo de Vias y el mismo Angelo todos poseyeron la abadia con esta carta nuestra e fueron avidos por

naturales e agora no se trataba de la capacidad de los muertos que tuvieron titulo e posesion sino del contrato de arrendamiento quel dicho avia fecho e las leyes del Reyno no defendieron que entonçes no pudieran arrendarlos y cosas de iglesia y de orden, y esto era bien notorio e todo ello se avia conoscito en la rona sin embargo de que entoçes execuçiones e alegaçiones como por justas se dieron los tres setençias conformes, e porque muy mas justamente devia la dicha orden e su reformador ser executados que otros negoçios porque ellos avian sido los prinçipales despojados del dicho Angelo de Davias, abad, e del dicho Simon Centurion, arrendado e yntrudieron (sic) al dicho Fray Sebastian de fecho so color de hazer reformaçion que no era e el mundo ca avia sido espolio manifiesto e por tal pronunçiado con mucho conosçimiento de cabsa por distrasion de muchos años que los de la dicha orden y el dicho Fray Sebastian con sumo estudio e adversidad de exençiones e alegaçiones lo avia ocupado e por la notoria calumnia avian sido condenados en los frutos, cosas e intereses porque a respecto del dicho Symon Centurion, su parte hazia poco abçeso qualquier concordia e conçierto quel dicho reformador o la horden oviesen fecho con el dicho Fray Sebastian porque el conçierto de los derechos no perjudicaba al acreedor y puetto que no avia neçesidad de le citar que paresçiese personalmente ni de tener proçeso alguno que en otro tiempo se oviese tratado en el nuestro Consejo pues era notoria la dicha remision e lo que en el se proveyo justa e derechamente i menos se podia hazer diferençias en la execuçion de los unos a los otros pues igualmente estavan condenados e igualmente ligados de las çensuras e dado el auxilio del braço seglar contra ellos porque el dicho arrendamiento se avia fecho justamente y el interesse del era del dicho Angelo de Divias y no de la orden e ansy el dicho reformador no era parte para hablar en aquello ni lo fue en la Rota, aunque lo alego y despues de tres sentençias, decretada la execuçion e dado el braço seglar era cosa sabida... execuçion e legal semejante, eçepto por ende nop consentiendo en lite ni contienda sobre cosa tan clara de mera execuçion e ympetraçion de auxilio, nos suplico e pedio por merçed mandasemos proveer el dicho executor y repeler la cosa e posiçion ... del dicho reformador e dexar e usar la librança de las dichas letras executoriales no dando lugar a largas e dilaciones porque ansy para el bien de la orden no convenia poque siempre con razon los intereses allende de las çensuras y otros peligros que trayan consigo o como la nuestra merçed fuese; de lo cual por los del nuestro Consejo fur mandado dar traslado a la otra parte por una petiçion que Juan de Alava, en nombre de Fray Ambrosio de Guevara, reformador e de la dicha Orden de San Bernaldo destes reynos de la Regular Observançia presento ante los del Nuestro Consejo dixo que se devia declarar y mandar que no usase de las que dezian letras executoriales e denegarles el auxilio del nuestro braço real que tenian pedidos los dichos Symon Centurion y su Compañia porlo que susodicho tenia e por lo que contra el dicho reformador, su parte, ni la dicha Horden no se podia proçeder por las dichas executoriales ni hablaban... porque claramente constava que todolo que las partes contrarias pedian e sobre que se fundavan era sobre unas sentençias dadas por Juan Phalleon, abditor subrogado en lugar de Cornelio de la Bolta, abditor de Nuestro Muy Santo Padre y en esta sentençia los dichos sus partes no estaban condenados ni al paresçer e porque la condenaçion de la dicha cabsa se hazia contra Fray Igaçio, reformador de la dicha Orden abad del dicho monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera e contra la Congregaçion de la dicha Horden y esto no es contra los dichos sus partes ni los com-

prehendidos en la dicha sentençia porque porque puesto que el dicho Fray Ambrosio de Guevara fuese reformador al presente de la dicha Horden al tiempo que la dicha sentençia se dio y la causa se empezo no lo era y el que lo era era Fray Ignacio, nombrado en la dicha sentençia e con este siguió la cabsa e por supuesto que el dicho su parte subçediese en la dignidad de reformador no habia subçedido en la instançia ni en la condenaçion ni en las çensuras puestas contra el dicho Fray Ignacio. Mayormente si siendo hecha la condenaçion y dada la sentençia contra el dicho Fray Ignacio, nombrandole por nombre propio, el cual Fray Ignacio su parte no sabiendo el vicio del que dezian expolio ni vino a el cosa alguna y esto paresçeria bueno porque la condenaçion de los frutos que la parte contraria pretende fue de los años de mill e quinientos e veynte y quatro e veynte e çinco e veynte e seys en el qual tiempo el dicho su parte era un frayle conventual y el reformador era el dicho Fray Ignacio contra quien se proçedio y el que las partes contrarias dezian que fue culpado en el expolio que pretendia y el dicho Angelo de Divias aserto abad del dicho monesterio de Nuestra Señora de Osera como paresçeria de la suplicaçion que dio a Nuestro Muy Santo Padre no finando el juizio sobre que se dio la dicha sentençia de cuya execucion se trataba sobre cosa pertenesciente al dicho monesterio sobre cosa de derecho suyo propio y diziendose despojado e ansy en este caso hizo justiçia y condenaçion no paso a la dicha su parte mayormente no aviendo el subçedido ni pudiendo subçeder en ofiçio y esto constaba porque despues de ser dada sentençia y no informar al dicho Fray Ignacio se dio sentençia declaratoria por otro juez a quien fu cometido en que declaró el dicho Fray Ignacio aver incurrido en las dichas çensuras e contra qualesquier proçedio e fulmino el proçeso y contra aquel inserto se avria de seguir y el dicho Fray Ambrosio su parte nunca avia seguido esta cabsa ni dado poder para ello ni subçedido en ofiçio ni tuvo constançia ni era de su persona juridica cosa alguna por la pudiesesedes por las dichas executoriales hablaran con el ni le perjudicasen en cosa alguna y los monesterios e bienes de la dicha Horden contra quien la parte contraria pedia el auxilio del braço ral no estaban comprendidos en la dicha sentençia ni tal paresçia porque la dicha sentençia solamente hablaba con la congregaçion e avriase de ver e ordenar que es la dicha congregaçion de la dicha Horden porque unos terminos eran la Congregaçion de la dicha Horden contra quien hablaba la sentençia e otros terminos los monesterios e bienes de la dicha Horden de San Bernardo contra quien la parte contraria pide que se de el auxilio del braço real y en este caso no se podia dar porque los dichos monesterios de la Horden de San Bernardo y bienes no estaban condenados ni tal pasresçia y puesto que estuviese averiguado que era la congregaçion de la dicha Orden de San Bernardo la execuçion de la dicha condenaçion avia de ser en los que eran de la dicha Congregaçion al tiempo que dezia quel dicho Angelo de Divias fue despojado y no se extiende a los subçesores porque no subçedieron en el ofiçio y por todo lo demas que tenia alegado para escusar al dicho Fray Ambrosio reformador, e la condenaçion de los frutos se avia de averiguar quien los rescibio lo que no constaba e si se averiguara claramente constaria que el dicho Fray Ambrosio, reformador, e los dichos monesterios no llevaron cosa alguna dellos y el que los llevo fue el dicho Fray Sebastian, condenado, contra la cual no hazian no hazian la liquidaçion despues hecha de los frutos porque por aquella avia que estaban tasados los futos no se declaraban por ella quien los rescibio, mayormente que al tiempo que se dio la sentençia de enaxenaçion no constaba

ni paresçia si los años de veynte e quatro e veynte e çin e veyte e seys que se pedian los frutos eran pasados e puesto que esto çesase que no usaria del proçeso ni proçesos que el dicho Simon Centurion e su compañia pagaron el preçio del arrendamiento de los frutos que dezian que hizieron y en caso que sus partes fueran obligados a alguna cosa que negava y nego, de aquello se avia de sacar el dicho preçio, y esta execuçion se podia alegar al presente pues no impugnaba la sentençia, antes venia a incluir el efecto della; y en caso que sus partes fuesen obligados a alguna cosa y fuesen comprendidos en la sentençia de execuçion, se avia de hazer en partes iguales y no in solidum, pues la sentençia no lo dezia; y puesto que sus partes fuesen comprendidas en la dicha sentençia que deviesen algo, que nego, pues notoriamente constaba del proçeso que el dicho Fray Sebastian fue abad del dicho monesterio y que llevo los frutos de los dichos tres años como tal abad, a el se avia de pedir lo que se pedia y no a otros sus partes y el estaba preso de dar los dineros con que los siguiese contra el dicho Fray Sebastian y que los siguiese a su costa su parte, paresçiendo que son obligados a cosa alguna de lo contenido en las dichas sentençias que conosçian; e porque el dicho Fray Sebastian era abad de dicho monesterio de Santa Maria de Osera e llevada los frutos e rentas del, los cuales valen mas de tres mil ducados e teniendo como tenia de que pagar e siendo el que ovo los dichos frutos, deviamos mandar proveer a que el pagase y no dar lugar a que la dicha Orden fuese fatigada por lo que no se devia mandar ni devia estando obligado a la pagar, como se contenia del ynstrumento de la concordia por su parte presentada e esto conçertado la parte contraria no podades conseguir ni podades los dichos sus partes traer lo sobredicho y esta cabsa no se trato en el nuestro consejo ni tal paresçia e aquí avia el derecho de estos que avia alegado; e si algun espolio hubo, sus partes no avia consentido en ello y subcedieron en ello ni vino cosa a su poder. Por ende que suplicaba, según desuso tenia pedido lo cumpliese e proveyesemos como la nuestra merçed fuese .

De lo cual por los del Nuestro Consejo fuye mandado dar traslado a la otra parte, y por ambas las partes fueron dichos y alegados otros abtos e razones por sus ptiçiones hasta tanto que concluyeron. E por los del dicho Nuestro Consejo fue avido el pleito por concluso, e por ellos viso dieron e pronunçiaron en el un abto del thenor siguiente:

En Madrid, a veynte y çinco dias del mes de otubre de mil e quinientos e treynta e nueve años, visto por los señores del Consejo de Su Magestad el negoçio que es entre Symon Centurio e su Compañia, de una parte y el Reformador de la Orden de Sab Bernaldo de la otra dixeron que no avia lugar el impetraçion del auxilio del braço real contra el dicho reformador ni contra la congregaçion de la dicha Horden e que se devia denegar e denegaronselo e reuñçiaron su derecho a salvo del dicho Simon Centurion y sus consortes para que puedan pedir lo que le es conveniente a Fray Sebastian de Valladolid, frayle de la dicha Horden, e mandaron que si el dicho Symon Centurion quisiere pedir sobre este negoçio alguna cosa al dicho Fray Sebastian, el Consejo le emplaze y le llame para lo que le quisiere pedir.

El cual dicho auto fue notificado a los procuradores de la dicha Horden e de los dichos Symon Centurion e su Compañia el dicho dia, mes (borrado: y año) y por parte del dicho Symon Centurion y sus consortes nos fue suplicado que conforme al dicho abto le mandasemos dar nuestra carta de emplasamiento

contra el dicho Fray Sebastian de Valladolid, abad de Osera para que paresciere que ellos en seguimiento del dicho pleito e cabsa ,el qual dicho emplaçamiento se dio en forma

E por una petiçion quel dicho Juan de Soto, en nombre del dicho Symon Çenturion presento ante los del Nuestro Consejo en la dicha villa de Madrid a veynte y nueve dias del mes de otubre del dicho año, de que suplicava e suplico del dicho abto e hablando con el acatamiento debido lo dixo ser ninguno, injusto e muy agraviado por lo quel del proçeso se collegia y porque pues Nuestro Muy Santo Padre, despues de aver proçedido justa y juridicamente, guardados todos los terminos del derecho e estilo de aquel sacro consistorio con tanta insistencia nos pedia subsidio de justiçia contra los dichos religiosos sus subditos o immediate sujetos, quanto a lo eclesiastico e espiritual la dicha ympetraçion del auxilio del derecho le deveria ser otorgado porque las dichas justiçias eclesiasticas en lo temporal se ayudan e sufragan la una a la otra y asy se conservaba la obediencia de los subditos estaban espresamente condenados en todas las sentençias de la Rota y estaban contra ellos fulminadas las çensuras y entredichos y todo lo otro que la Iglesia ase con las armas eclesiasticas hasta invocacion del braço seglar, para executar los bienes e hacienda de la dicha Congregaçion, que se entienda en los miembros e singulares della e para captura e prision de las personas que Su Santidad expresamente. Para este efecto pedia el dicho auxilio e por quanto Nuestro Muy Santo Padre jamas en semejantes casos se acostumbraba pedir el proçeso por virtud de que se dieran las tales sentençias y se fulminaran todas las dichas çensuras y se ymploraba el tal auxilio y que sin en est caso no se pidio ni alego por la parte y por consiguiente avia de estar a las dichas letras y executoriales apostolicas se presumia por ellas e devia ympetrar el dicho auxilio y el dicho Reformador estaba condenado en nombre del ofiçio e de la dignidad y en el mismo nombre estaban todas las çensuras fulminadas y de derecho pesaba la condenaçion y las çensuras en el subçeso porque en las mismas letras apostolicas estaba nombrado el moderno reformador y el mismo moderno reformador avia defendido e defendia la contradiccion y renitencia de la dicha Congregaçion y de los singulares della e no lo avia reprobado ni contradicho ni depuesto el ofiçio como de derecho era obligado y en tal caso era como conclusion que no solamente despues de los treynta dias del canon ...luego incontinente era ligado e ylaqueado como el predecesor; y en la concordia que el Reformador hizo por sy y por la congregacion con el dicho Fray Sebastian claro y espresamente estaba confesado la qual confysion acepto para este efecto e no para la dicha condenaçion e todos los que en el dicho negoçio entre sy amasaron [sic] Comprendio e comprendia a qualquier reformador e futuro subçesor por la dicha razon de ser fecho el proçesos e dadas las sentençias e fulminadas las çensuras en nombre en nombre del ofiçio e de la dignidad e tratandose de espolio e de fuerça e de acto en derecho reservado la dicha condenaçion de los dichos Refomador e Congregaçion e Fray Sebastian se avia de entender y entendia in solidum,cada uno por sy, allende que expresamente en las mismas letras executoriales que la sentençia se dio sobre la liquidacion de los frutos estaba fecha mençion y espresa condenaçion de todos ellos in solidum, y porque la congregacion es nombre de universalidad y es cuerpo intelectual por donde la condenaçion contrahe el fecho, se entendia que esto alcanca a los miembros e singulares della y asy tambien dada la perseverancia y contradiccion susodicha las censuras entendian en los mismos miembros y singu-

lares de la universidad...hasta tanto que por los del Nuestro Consejo fue visto el dicho pleito por concluso e por ellos visto dieron e pronunçiaron en el en grado de revista otro abto del thenor siguiente:

En la villa de Madrid, a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años, visto el negoçio por los señores del Consejo de Sus Magestades ques entre Simon Centurion e sus consortes y el reformador de la Orden de San Bernardo y Fray Sebastian de Valladolid, obispo de Yponia e abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera dixeran que eran conformes e confirmaron el abto por ellos en este pleito dado e pronunçiado en esta villa de Madrid a veynte y çinco dias del mes de otubre del año proximo pasaado de mill e quinientos e treynta e nueve años en quanto por el declararon no aver lugar de impetrar el auxilio del braço real contra el dicho reformador ni contra la Congregaçion de la dicha Orden y mandaron al dicho Simon Centurion y consortes que no pidan ni molesten a la dicha Orden e reformador della ni los vexen ni molesten mas sobre lo susodicho. Y en quanto a lo que piden contra el dicho Fray Sebastian mandaron dar carta en forma para las justiçias en su jurisdicçion consientan el abto tanto quanto con derecho devan.

.....
Dada en la villa de Madrid a quinze dias del mes de junio año del señor de mil e quinientos e quarenta años.

Obispo de Sigüenza. Leguiçamo. Alava. Mercado. Alderet. Brizeño.

Martín de Vergara (rubricado). Saavedra.

298

1541, abril 10, Madrid.

En aplicaci3n de una provisi3n real de 28 de mayo de 1514, que a petici3n de Fray Sebasti3n de Valladolid, abad de Osera, que dispone el Rey que no tenga efecto una provisi3n romana del dicho monasterio a favor del Cardenal...

AGS, RGS IV- 1541.

(Fray Sebastian de Valladolid)

Don Carlos etc. a todos los corregidores, etc.

Sepades que yo la Reyna mande dar una carta firmada del Catholico Rey, mi se1or, que aya santa gloria, sellada con mi sello e librada de los de mi conseo su thenor de la cual es este que se sigue:

Do1a Joana etc.

Por quanto a mi me es fecha relaci3n que estando como esta prohibido por leyes de mis reynos que no se den ni puedan dar cartas de naturaleza a ningunas personas que sean extrangeros dellos, ni por virtud dellas puedan aver ni tener en estos nuestros reynos dignidades ni canongias ni otros benefiçios eclesiasticos; de algun tiempo a esta parte algunas personas con favor que para ello han buscado an avido del mi el dicho Rey, mi se1or e padre e de la Reyna, mi se1ora madre que aya santa gloria algunas cartas de naturaleza para poder aver e tener en estos mis reynos dignidades y conongias y benefiçios eclesiasticos en mucho da1o y perjuizio de mis subditos y natural es que por virtud de las dichas nuestras cartas de naturaleza an procurado e procuran por via de Roma de se probeer de algunas dignidades, canongias e benefiçios eclesiasticos que tienen e poseen

con justo titulo otras personas que son naturales en estos nuestros reynos e señorios, asy mismo dignidades e beneçios que son de mi patrimonio real, y otros que se an de proveer a los hijos patrimoniales de las iglesias donde bacaban, y que demas destos todos los extrangeros que han avido las dichas dignidades y beneçios estan residentes en Corte de Roma y en sus naturalezas, y ansy las dichas iglesias careçen de serviçio, y las rentas que son de las dichas dignidades y beneçios sacan y llevan destos mis reynos, e me suplicado e pedido por merçed que porque esto es mucho daño de las prematicas de mis reynos, de mis subditos y naturales y contra lo que por dichas leyes esta dispuesto y hornado, mandase revocar qualesquier cartas de naturaleza que hasta aquí se hayan dado a qualesquier personas extrangeros destos mis reynos y señorios, no enbargante qualesquier clausulas derogatorias que contengan y mandase que lo contenido en las dichas cartas se guarde y cumpla de aquí adelante, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto y platicado por los del Nuestro Consejo y consultado con el Rey mi señor e padre, por quanto por los sumos pontifices pasados fue concedida bula y privilegio ad perpetuam rei memoriam a los reyes mis progenitores para que ningunos extrangeros destos mis reynos y señorios de qualquier estado o preeminencia e dignidad que sean, aunque sean cardenales, patriarcas, arçobispos e obispos no puedan aver ni tener en ellos las dichas dignidades ni beneçios eclesiasticos; e si algunas bulas contra estas se dieren, sean en si ningunas e de ningun valor y efeto, e yo soy çierta e çertificada que en averse dado las dichas cartas de naturaleza a los dichos extrangeros para poder aver e tener en ellos los dichos beneçios se an seguido e siguen muchos daños y inconvenientes a estos mis reynos e a mis subditos e naturales dellos, fue acordado que deviamos esta nuestra carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, e por esta mi carta revoco por ninguna e de ningun valor y efeto todas e qualesquier cartas de naturaleza que hasta aquí se ayan dado por mi e por el Rey mi señor e padre, e por la Reyna, mi señora madre, que santa gloria ayan a qualesquier personas de qualquier estado e condiçion e dignidad que sean para aver e tener en estos mis reynos dignidades, calongias e otros qualesquier beneçios ni preinencias ni prestamos no enbargante qualesquier clausulas que en cada una de las dichas cartas fueren puestas, que yo por esta mi carta las reboco y doy por ningunas e mando a los del m Consejo e a los oydores de las mis audiencias e alcaldes de la mi corte e chançillerias e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades, villas y lugares de nuestros reynos e señorios que guarden e cumplan esta mi carta y lo en ella contenido y contra el thenor y forma de los en ella contenido no vayan ni pasen ni consientar yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, y en guardandola y cumpliendola, si alguno o algunas personas, por virtud de las dichas nuestras cartas de naturaleza y por virtud de las bulas que por virtud dellas les an sido y fueron conçedidas intentaren tomar posesion de alguna colaçion o dignidad o beneçios eclesiasticos en estos mis reynos supliqueys de las tales bulas por ante Nuestro Muy Santo Padre e hagays sobre ello los abtos y diligencias que conenga de se hazer, y esto fecho, no les consintays ni deys lugar que usen dellas y por virtud dellas tomen posesion alguna en estos reynos e señorios de ninguna dignidad o canongia y sobre ello hagan autos algunos; e si algunos o algunas personas o otros en su nombre tentaren de lo fazer, despues de fecha la dicha suplicaçion, les prendays los cuerpos y presos e a buen recabdo a sus costas los

traygan a mi corte e los entreguen a los alcaldes mayores della porque yo mande hazer dellas lo que fuere justiçia . E porque lo susodicho sea publico a todos y ninguno dello pueda pretender ignorançia, mando que esta mi carta sea pregonada publicamente por pregonero e ante escribano publico.

E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil maravedis para la mi camara e a cada uno que lo contrario fiziere.

Dada en la çibdad de Segovia, a veynte y ocho dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quinientos e catorze años.

Yo el Rey

Yo Pedro de Quintana, secretario de la Reyna nuestra señora la ize escribir por mandado del Rey su padre.

Archiepiscopus Granatensis.Liçençiado Çapara. Liçençiado Moxica. Dottor Carvajal. Registrada de Juan de Simancas . Castañeda Chançeller.

E agora Pedro de Mena, en nombre de Fray Sebastian de Valladolid, abad del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, ques de la Horden de San Bernaldo nos hizo relacion por su petiçion diciendo que, seyendo la dicha abadia de nuestro patronazgo real y estando el dicho Fray Sebastian proveido de ella legitimamente, el Cardenal Frendis (sic), natural romano, extragero de nuestros reynos a tentado algunas vezes de molestar al dicho su parte sobre la dicha cabsa con bulas y letras apostolicas, y por ser en perjuzio de nuestro patronazgo real y contra las bulas y privilegios apostolicos concedidos a estos nuestros reynos a favor de los naturales dellos de pedimento y suplicacion avia mandado escribir a Su Santidad para que no diese lugar a las dichas molestias; y porque agora, sin embargo de lo susodicho el dicho Cardenal Fremeiro (sic) a expedido çiertas letras apostolicas para poner en entredicho el dicho monesterio de Osera y en otras yglesias convezinas al dicho monesterio, entre las quales declaro los monasterios de San Françisco e de la Trinidad de Orense, siendo como es en quebrantamiento de las dichas leyes prematicas de nuestros reynos, a lo cual no deviamos dar lugar en manera alguna y nos suplico y pidio por merçed lo mandasemos probeer e remediar por manera que çesasen las dichas molestias, mandando castigar a las personas que dellas oviesen usado e usasen e que les fuesen secrestados sus bienes, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los de Nuestro Consejo etc. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos, veays la dicha carta que desuso va yncorporada y la guardseys y cumplays etc.,

Dada en la villa de Madrid a dies dias del mes de abril, año del Señor de mill e quinientos e quarenta y un años.

El Obispo de Siguenza. Corral. Escudero. Alava. Mercado.Brizeño.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Saavedra.

Provisión real por la que, en respuesta a una denuncia del Reformador del Cister, Fray Esteban de Morejuelo, que acusa al Cardenal Farnesio de apoderarse de la abadía de Osera, mediante provisión romana, quebrantando las leyes del Reyno que excluyen a los extranjeros de prebendas y beneficios españoles, y pidiendo que se impida, se ordena a los oficiales reales que examinen el pleito y, en caso de comprobar la verdad de las acusaciones, recurran al Papa para que rectifique la disposición.

AGS, RGS IX- 1541

300

1542, enero 20, Valladolid

Orden real de vigilar la vacante en la abadía de Montederramo, a la muerte de su titular, ya que estaba previamente incorporado a la Observancia.

AGS, RGS I- 1542.

(El abad del monesterio de Montederramo)

Don Carlos etc. a vos todos los corregidores etc. salud e graçia.

Sepades que por parte del abad del monesterio de Montederramo de la Horden de Cistel nos fue fecha relación diciendo que un Nicolas Bernaldo de Portronelis, extranjero de nuestros reynos tenia çierta provision sobre dicho monesterio, la cual se asino al tiempo que dicho monesterio se hizo trienal y se reduxo a la Regular Observançia, e aviendo llevado la dicha provision mas de treynta años agora era fallesçido y se temia que alguno otro extranjero con cautela y no haziendo verdadera relación, ympetraria o presentaria algunas bulas e letras apostolicas no consintiesedes que se usase dellas y las ynviasedes originalmente a nuestro consejo o sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. por que vos mandamos a todos e cada uno de vos según dicho es que sobre razon de la dicha provision etc non consintays ni deys lugar que por virtud de dichas bulas o letras apostolicas de que asi se suplicare, se hagan abtos algunos etc.

Dada en Valladolid, a veynte dias del mes de enero de mill e quinientos e quarenta y dos años.

Ferninandus Seguntinus. Doctor de Corral. El Liçençiado de Alava. El Liçençiado Alderete. El Liçençiado Jaen. El Liçençiado Montalvo.

Alvaro de Carvajal (Rubricado). Medina

AGS, RGS IX- 1541.

301

1542, julio 15, Valladolid

Amparo real al Abad de San Benito de Valladolid para que proceda a la reforma y unión a la Congregación de Observancia del monasterio de San Juan de Poyo, vacante por la muerte del abad comendatario Martín de Avila.

AGS, RGS VII- 1542.

Don Carlos etc. A todos los corregidores etc. Asy de la villa de Pontevedra como de todas las çibdades e otras villas e lugares etc. Salud e graçia.

Sepades que Pedro Moran, en nombre del abad del monesterio de San Benito desta villa de Valladolid, reformador general de la dicha Horden, nos hiço relacion diciendo que bien sabiamos e nos era notorio como los Reyes Catolicos, nuestros señores padres e ahuelos, que ayan santa gloria, en sus tiempos e nos en el nuestro avemos tenido espeçial cuydado de las casas e monesterios de la dicha Horden que estan en poder de caostrales se reformasen e redugesen a Regular Observancia e a nuestra suplicaçion se avian conçedido bulas e letras apostolicas para ansi se fiziese e conforme a ellos se han reformado e reduzido muchas casas de los dichos nuestros reynos a la Observançia, de que Dios Nuestro Señor a sido muy servido y el culto divino aumentado e se a cumplido con la voluntad de los fundadores e dotadores dellos como por hysperiençia ha paresçido e diz que agora un Martin de Avila, comendatario que a sydo de la casa e monesterio de San Juan de Poyo ques de la dicha Horden de San Benito en el nuestro Reyno de Galiçia, es fallèsçido y pasado desta presente vida e por que la dicha casa esta muy perdida e se fazen en ella cosas profanas de que Dios Nuestro Señor es deservido. El dicho su parte, conforme a los podres que tiene de Nuestro Muy Santo Padre quiere yr o enviar a la reformar e visitar e reduzie a regular observançia e poner en ella abad trienal e monjes observantes para el serviçio del culto divino e se teme que sobre ello avra escandalo e resistencia e nos suplico que para que esto çesase e oviere mas cumplido efeto la dicha reformaçion vos mandasemos que dieredes al dicho su parte o la persona que enviare el favor e ayuda que para ello fuere menester e non consintiesedes ni diesedes lugar que se les hiziese fuerça ni perjuizio alguno e les fiziesedes acudir con los frutos e rentas pertenesçientes a la mesa abaçial e conventual e a la dicha casa e monesterio e les amparasedes e defendiesadedes en su derecho e posesion, o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por del nuestro Consejo etc. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a todos e cada uno de vos... que siendovos pedido e demandado... favor e ayuda e auxilio del nuestro braço real para reformar el dicho monesterio de San Juan de Poyo e lo reduzir a Regular Observançia...se lo deys e hagays dar, etc.

Dada en la villa de Valladolid a quinze dias del mes de julio año del Señor de mill e quinientos e çarenta e dos años.

Liçentiatus Aguirre. Licentiatus Giron. Liçençiado Alava. Liçençiado Alderete. Liçençiado Galarça. Liçençiado Montalvo.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Çavala.

302

1542, agosto 8, Valladolid

Orden a los oficiales reales de Galicia de proceder a los deslindamientos y apeos de las propiedades del monasterio de Armenteira en diversas áreas.

AGS, RGS VIII-1542

(El monesterio de Armenteira)

Don Carlos etc. a todos los corregidores, etc. salud e graçia. Sepades que Juan Perez de Salazar, en nombre del abad, monjes y convento del monesterio de Armenteira, de la Horden de Cistel, nos hizo relacion por su petiçion diciendo

que el dicho monesterio tiene y posee çiertas heredades de pan llevar y breñas y viñas y jarales y otras heredades en el Juzgado de Lançada y Tierra de Salnez y en Tierra de Molaz y Lantaño y Cangas y Santiesteban de Noalla y Coto de Nogueyra e Salvado y Rebordones y la granja de Aria y de Sarantelos y la granja de Rajoo y la granja de Montillon y Santa Baya de Nantes y de la felegresia y lugares de Dadin y Santa Vaya de Gil y la feligresia de Loores, y la granja de Loores y la granja de la Graña. E porque agora e de aquí adelante las dichas heredades esten defenidas e apeadas y se excusen pleito e diferencias que por defecto dello poderian recresçer, nos suplico y pidio por merçed vos mandasemos que cada uno en vuestra jurediçion apeasedes y deslindasedes las dichas heredades por sus terminos y mojonos conosciidos o como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. E nos tovimoslo por bien... vos mandamos a todos e cada uno de vos en vuestros lugares y jurediçiones apeasedes e desembargasedes las dichas heredades, etc.

Dada en Valladolid a ocho dias del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e dos años.

El presidente. Corral. Leguiçamo. Alderete. Galarça. Montalvo.
Martin de Vergara (Rubricado). Saavedra,

303

1543, julio 10, Valladolid.

Orden a los oficiales de la Audiencia de Galicia de proceder al deslinde de las propiedades del monasterio de Monfero

AGS, RGS VII- 1543.

(El monesterio de Monfero)

Don Carlos etc... a todos los corregidores etc.

Sepades que Fray Batista Medrano, abad del monesterio de Monfero de la dicha Horden de San Bernaldo nos hizo relacion diciendo quel dicho monesterio tiene muchas tierras y heredades, viñas, lugares, prados e casares, cotos e heredamientos en el arçobispado de Santiago y obispado de Mondoñedo e muchas personas que las an tenido e tienen arrendadas e parten e dividen termino con tierras e heredades del Conde Don Pedro de Andrade e Don Fernando de Castro, su padre, e con la abadia de Sobroso e con el prior de Caaveiro e con Pedro Pardo e con otras personas diz que se an entrado y entran de cada dia en ellas, e por no estar apeadas no se puede tener entera notiçia de los dichos heredamientos; y a esta cabsa el dicho monesterio e espera tener pleitos e gastos sino se hazen apeos de lo que pertenesçe al dicho monesterio; e nos suplico mandasemos dar esta nuestra carta e provision para ello o como la nuestra merçed fuese . E visto por los del Nuestro Consejo etc. vos mandamos... apeys e deslindeys las dichas tierras e heredamientos que desuso se ase mençion.

Dada en la villa de Valladolid, a diez dias del mes de julio de mil quinientos e quarenta e tres años

F. Seguntinus. Corral. Alava. Hurtado. Alderete. Montalvo
Martin de Vergara (Rubricado)

304

1543, agosto, 25, Valladolid.

Comisión a los oficiales municipales de Santiago para que disciernan una denuncia del monasterio de San Martin Pinaro sobre una casa vecinal que entorpece su vista.

(El monesterio de San Martin de Santiago)
AGS, RGS VIII- 1543.

Don Carlos etc. a vos el alcalde mayor o alcaldes ordinarios de la çibdad de Santiago y a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que Pedro Moran en nombre del abad, monjes y convento del monesterio de San Martin de la çibdad de Santiago, nos hizo relaçion diciendo, que en frente de la porteria del dicho monesterio sale un saledizo de las casas de Gonzalo Grande, veçino de la dicha çibdad y es muy perjudicial al dicho monesterio; y allende de ympedir mucho la calle, se cometen de noche debaxo del muchos delitos y exçesos y pues esto es contra lo proveido por (las leyes) y prematicas de nuestros reynos, nos suplico mandasemos proveer como el dicho saledizo se derribase porque la dicha calle estuviere alegre y clara y no se cometiesen debaxo del los dichos delitos y eçesos que ansi se cometian debaxo del; o que sobre ello proveyemos como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado etc ... vos mandamos que luego veays lo susodicho ...administreys sobre ello lo que hallardes por justiçia etc.

Dada en Valladolid a XXV dias del mes de agosto de MDXLIII años.

Guevara. Corral. Obispo de Astorga. Mercado. Alderete. Gallarça. Montalvo.

Martin de Vergara (Rubricado). Saavedra

305

1546, noviembre 6, Valladolid.

Comisión real a los oficiales de la Audiencia de Galicia para que procedan a aper las propiedades del monasterio de Santa Maria de Melón.

AGS, RGS XI- 1546.
(El monesterio de Santa Maria de Melón)

Don Carlos etc. a los nuestros corregidores etc.

Sepades que Fray Bernaldino de Calçada, abad del monesterio de Santa Maria de Melon, de la Horden de San Bernaldo, nos hizo relaçion diciendo quel dicho monesterio tiene mucha hacienda dada a fuero a muchas personas, los quales no quieren mostrar ni exhibir los fueros, aunque por el dicho monesterio se les pida, y son requeridos que los exhiban. Por ende que nos suplicaba les mandasemos dar nuestra carta e provision para que vos las dichas nuestras justiçias, donde labren los dichos foreros los apremiasedes a que exhiban los dichos fueros y no lo haziendo, les mandasedes que entregasen al dicho monesterio las faziendas y heredades que del tienen sin que en ello se diese lugar a pleytos e sobre ello proveyemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo etc por que vos mandamos... que hagays e administreys sobre ello lo que hallaredes por justiçia etc.

Dada en Valladolid a seys de noviembre de MDXLVI años.

F. Seguntinos. Doctor Corral. Licenciado Mercado. Licenciado Galarça. Licenciado Montalvo

Martin de Vergara (Rubricado). Saavedra.

306

1534, enero 30, Valladolid.

Provisión real ordenando se realice conforme a derecho el juicio de residencia en curso sobre los merinos de la abadía de Osera.

AGS, RGS I- 1534.

307

1544, enero 30, Valladolid

Orden real al Licenciado Lerma para que no impida la jurisdicción ordinaria del abad de Osera con pretexto del juicio de residencia que está realizando.

AGS, RGS I- 1544.

(El obispo y abad de Osera).

Don Carlos etc. a vos el Licenciado Lerma que por nuestro mandado tomays residencia a Juan de Chencilla y a los otros merinos que han sido de la abadía de Nuestra Señora Santa Maria de Osera, salud e gracia.

Sepades que Juan de Almazan, en nombre del obispo y abad del monesterio de Osera, nos hizo relacion por su peticion diciendo que vos, ecediendo de nuestra comision, os entremeteys a conoscer de cabsas hordinarias entre los vasallos de la dicha abadía que no tocan a la dicha residencia y las ynterpelaciones que se interponen de vos sobre lo tocante a las cabsas hordinarias, no quereys otorgar las apelaciones sino es para ante los de Nuestro Consejo, lo cual era cosa que nunca se avia visto y en muy gran daño y perjuysio de los vasallos de la dicha abadía suplicandonos mandasemos proveer que otorgasedes las dichas apelaciones en lo que toca a las cabsas hordinarias por los juezes que dellas puedan y deban conoscer en el grado de apelacion y no para el Nuestro Consejo o como la nuestra merced fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. vos mandamos que las ynterpelaciones que de vos se interpusieren que fueren tocantes a la dicha residencia en caso que ayan lugar de derecho, las otorgueys etc.

Dada en Valladolid a treynta dias del mes de enero de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

Fernandus Seguntinus. El Licenciatus del Corral. El Licenciatus Mercado de Peñalosa. El Licenciado Alderete. El Licenciado Galarça. El Licenciado Montalvo.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Saavedra.

308

1544, octubre 28, Valladolid

Orden al alguacil del obispo de Lugo, Gonzalo de la Torre, de comparecer ante el Consejo Real a dar cuenta de sus procedimientos en la jurisdicción del monesterio de Samos.

AGS, RGS X- 1544.
(El monesterio de Samos)

Don Carlos etc. a vos Gonzalo de la Torre, alguaçil de nuestra casa e corte, salud e graçia.

Sepades que Pedro Moran, en nombre del abad, monjes y convento del monesterio de San Julian de Samos, de la Horden de San Benito, nos hizo relacion diciendo que seyendo como el dicho monesterio e religiosos del e todos los otros menesterios e yglesias de dicha Horden, aunque tengan cura de animas son libres y exentos de toda visitaçion y otra qualquier juridiçion del ordinario por bulas e letras apostolicas usades e guardadas e nunca se aviendo entrometido los obispos que han seydo en Lugo a visitar el dicho monesterio y las iglesias del arçedianazgo de Samos, que son suyas; e diz que agora nuevamente el obispo que al presente es se entremete a les querer visitar e vos por su mandado andays con vara de justiçia sin tener comision nuestra para ello e llamando alguaziles de nuestra corte, prendiendo a todos los que el dicho obispo manda so color de la dicha visitaçion de que los dichos sus partes an resçibido e resçiben mucho agrabio e daño, suplicandonos en el dicho nombre vos mandasemos que no prendiesedes ninguna persona ni traxedes vara ni os llamasedes nuestro alguazil y que dentro de un breve termino viniesedes ante nos a dar cuenta e razon de lo que aviades hecho si entre tanto amparasemos e defendiesemos a los dichos sus partes en su posesion, mandando guardar las dichas bulas, o como la nuestra merçed fuera.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc. porque vos mandamos que dentro de diez dias primeros siguientes despues questa nuestra carta fue fuere notificada parezçays personalmente ante los del Nuestro Consejo a dar razon de cómo lo susodicho ha pasado, etc.

Dada en la villa de Valladolid a XXVIII de octubre de mill e quinientos quarenta y quatro años.

Corral. Maldonado. Galarça. Francisco de Montalvo. Dotor Anaya. Liçençiado Juan Santos de Corral.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Çavala.

309

1545, marzo 27, Valladolid.

Citaci3n del Gobernador de Galicia ante el Consejo Real a rendir cuenta de su actuaci3n judicial en la abadía de Osera, contra Fray Sebastián de Valladolid.

AGS, RGS III- 1545.
(El obispo Yponense y abad de Osera)

Don Carlos etc a vos el nuestro Governador e alcaldes mayores del Reyno de Galicia, etc salud e gracia

Sepades que Juan de Leon, en nombre del Fray Sebastian, obispo hypnense y abad de Osera se presento ante los del Nuestro Consejo con u testimonio signado de escrivano, en grado de apelaci3n, nulidad e agravio e en la mejor forma que se podia e de derecho devia de çiertos abtos e mandamientos y execuçion e ynvoçacion del braço seglar dados e pronunçiadados contra el dicho su parte y a favor del Reverendo en Christo Cardenal obispo de Burgos, del nuestro

Consejo, e de fray Andres de Zuaço, abad del monesterio de Montederramo, por el Liçençiado Alonso Gomez, alcalde mayor dese Reyno, por los quales en efecto dis que despojo al dicho su parte de la abadia de Osera, sin ser para ello llamado ni çitado, como se requeria e guardar orden de derecho por una sençencia dada de contraditas dadas a favor de los dichos Cardenal y Fray Andres de Çuaço en la forma y manera, según que mas largamente en los dichos autos y mandamientos y execuçion se contiene; todo lo cual dixo ser ninguno, injusto e muy agraviado contra el dicho su parte, e dinos de anular y rebocar, e ansy nos suplico lo mandasemos publicas y declarar y hazerlo en la dicha causa breve y entero cumplimiento de justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta etc. porque vos mandamos que dentro de veynte dias primeros siguientes, despues que con esta nuestra carta fueredes requeridos, envieys ante los del Nuestro Consejo relación verdadera etc.

Dada en la villa de Valladolid a veynte y siete dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e çinco años.

Dotor Corral. Dotor Escudero. Liçençiatius Maldonado de Peñalosa. Dotor Anaya. El liçençiado Juan Sanchez del Corral.

Secretario Çavala. Martin de Vergara (Rubricado)

310

1545, mayo 12, Valladolid

Orden al Reformador del Cister de suspender la incomunicación impuesta a Fray Sebastián de Valladolid.

AGS, RGS V- 1545.
(El abad de Osera)

Don Carlos etc. a vos el Reverendo Padre Reformador de la Horden de San Bernardo e a vos el abad del monesterio de Nuestra Señora de Carrazedo e a cada uno de vos a quien esta nuestra fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que pleito se trata en el nuestro consejo entre partes, de la una Don Sebastian obispo de Yponiense (sic) y abad de Osera, y de la otra el Reverendo in Christo Padre Cardenal obispo de Burgos e sus procuradores en su nombre, sobre razon que el dicho obispo se nos ha quejado que de hecho y por fuerça el dicho Cardenal de Burgos e vos en su nombre le aveys despojado de la dicha abadia de Osera e sobre las otras causas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, e agora Juan de Leon en nombre del dicho abad de Osera nos hizo relaçion que sobre la dicha cabsa el avia tenido e tiene preso con prisiones y no conforme a su dignidad, donde le teneys no de dexays abrir e comunicar con sus letrados e procuradores ni days lugar que ningun criado suyo le hable, por cuya causa no se puede defender ni alegar de su justiçia y es notoria fuerça y agravio que se le ase, suplicandonos e pidiendonos por merçed que soltando y quitando la dicha fuerça lo mandasemos traer a esta nuestra corte y señalar y señalarle casa en ella donde este preso; y en caso que dello no fuese- mos servido, os mandasemos lo pusiesedes en carçel honesta donde libremente le puedan hablar sus letrados y procuradores y se sirviese de sus criados, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. por que vos mandamos entregueys preso al dicho abad de Osera en carçel que sea honesta conforme a su dignidad y en ella le dexeys hablar con sus letrados y procuradores para que pueda seguir su justiçia, etc.

Dada en la villa de Valladolid a doze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çuarenta e çinco años.

Dotor Corral. Dotor Escudero. El Liçençiado Galarça. El Liçençiado Montalvo. Dotor Anaya. Liçençiado Corral.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Saavedra.

311

1545, marzo 20, Valladolid.

Orden real de entregar los bienes y rentas de la hacienda de Osera a Fray Lorenzo de Horozco que las recibirá en nombre del Cardenal obispo de Burgos.

AGS, RGS III- 1545.

(El Monesterio de Osera)

Don Carlos etc.

A vos el Governador y alcaldes mayores del Reyno de Galiçi, salud e graçia.

Sepades que Fray Lorenzo de Horozco, Reformador de la Horden de San Bernaldo de la Regular Observançia de los nuestros reynos de Castilla nos hizo relacion diciendo, quel, en nobre del reverendo Cardenal Obispo de Burgos, con bullas de Nuestro Muy Santo Padre diz que le visito e tomo y aprehendio la posesion del monesterio de Santa Maria de Osera, ques de la dicha Horden, y teniendo el la posesion para el dicho efeto de la unir a la Congregaçion, despues aca algunas personas a cuyo cargo a estado la cobrança de los frutos y rentas del dicho monesterio y en cuyo poder estavan, diz que se an alzado y an escondido un caliz y vinajeras y portapazes y otras piezas muy ricas de plata que son de la dicha Iglesia; y asy mismo un Juan de Leon, escrivano, que diz que estava puesto por mayordomo del dicho monesterio por Fray Sebastian de Valladolid diz que tiene tomados y escondidos los libros del estado de las rentas y hacienda de la dicha casa y monasterio y se an alçado y absentado con otras personas y se teme que algunos vasallos y renteros y otras personas que deben al dicho monesterio por lo le pagar se substraeran e no le querran acudir al dicho monesterio con lo que asy le deven y son obligados a pagar. En lo cual si asy pasase, demas de ser en deserviçio de Dios Nuestro Señor seria en gran daño y perjuizio del dicho monesterio, suplicandonos le mandasemos dar nuestra carta y provison real para que los dichos vasallos y renteros del dicho monesterio acudiesen con los dichos pechos y derechos y jurisdicçion del al dicho monesterio y abad por el y en nombre del dicho Cardenal lo tuviesen y poseyesen segun y de la manera que hasta aquí lo hieren hecho y acudido, mandando así mismo a las nuestras justiçias que compeliessen y apremiasen al dicho Juan de Leon y a las otras personas que ubiesen escondido y se ubiesen alçado con qualquier plata y libros y otras cosas del dicho monesterio a que se lo volviesen y restituyesen, o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los

del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, etc. vos mandamos que luego veays lo susodicho y que al dicho Fray Lorenzo de Horozco e a las otras personas que en nombre del dicho Cardenal obispo de Burgos tuvieren la posesion de la abadía y monesterio de Osera, no les sea puesto embargo ni impedimento en la cobrança de los frutos y rentas al dicho monesterio pertenesçientes, etc.

Dada en la villa de Valladolid, a veynte dias del mes de março de mill e quinientos y quarenta y çinco años.

El Presidente. Doctor Corral. Doctor Escudero. El Liçençiado Galarça. El Liçençiado Françisco de Montalvo. Doctor Anaya. El Liçençiado Juan Sanchez de Escrias.

Jorge de Vergara (Rubricado) Secretario Castillo.

312

1545, agosto 12, Valladolid.

Provisión real dirigida al Reformador General de la Orden del Cister de la Observancia, exponiendo la relación que hizo Fray Sebastián de Valladolid de los encierros e incomunicación que estaba padeciendo, incluso despues de que el Rey había ordenado al Gobernador de Galicia que procediese a colocarlo en una cárcel decente y a facilitarle la comunicación con sus letrados para que pudiera defenderse, por lo que se ordena por esta presente carta se de a Fray Sebastián el trato acordado por el Consejo Real.

AGS, RGS VIII- 1545.

313

1545, septiembre 2, Valladolid,

Vacante la abadía de San Juan de Poyo, por muerte del abad comendatario, el Obispo Solís, que antes de morir renunció este beneficio a favor del Maestro Gerónimo de Arce, residente en Roma, de quien se sospechaba que intentaría tomar posesión secreta y dolosamente, impidiendo o dilatando así la definitiva reforma del monasterio, el fiscal real Hernando Díaz, solicita del Consejo Real que se prohiba el intento, se suplique de las bulas que lo amparen y se apliquen las leyes y pragmáticas contra la provisión de extranjeros en beneficios españoles.

AGS, RGS IX- 1545.

1545,septiembre 11, Valladolid

Provisión real dirigida a los oficiales reales en Galicia, exponiendo las quejas y reclamaciones de Fray Sebasión de Valladolid, preso y aislado por los agentes del Cardenal obispo de Burgos, que son el Reformador del Cister y el abad de Carracedo, no obstante la orden real de que lo colocasen en cárceles más humanas y le facilitasen la asistencia de sus letrados y criados, orden real que fue quebrantada por el maltrato que dos frailes legos que cumplen los oficios de cillerero y concinero del monasterio de Nogales dieron a los procuradores de Fray Sebastián y al escribano que les fue a notificar la anterior provisión real, razón por la que se ordena de nuevo que se facilite el acceso de los mismos y se cumplan estas disposiciones.

AGS, RGS, IX- 1545.

314

1547, septiembre 16, Aranda de Duero.

A petición del reformador general de la Observancia del Císter, que va a Galicia a visitar y reformar los monasterios del su Orden, se ordena a la audiencia de Galicia y a sus oficiales que le asistan, cuando solicite su amparo.

AGS, RGS IX- 1547.

315

1548, enero 27, Aranda de Duero

Carta ejecutoria a favor del monesterio de San Martin de Santiago de Galicia contra Hernando de Freixomil, regidor de la Coruña, sobre el patronato de San Jorge de la Coruña.

AGS, RGS I- 1548.

Don Carlos etc. a todos los corregidores etc. salud e graçia.

Sepades que pleito se trato en el Nuestro Consejo entre partes; de la una el abad, prior y monjes e convento del monesterio de San Martin de la çibdad de Santiago, de la una parte, e de la otra Hernando de Frexemil, rexidor de la çibdad de la Coruña, e fue sobre razon que parece que en la villa de Madrid, a veynte e tres dias del mes de hebrero desde presente año de mil e quinientos e quarenta y siete años, Pedro Moran, en nombre del dicho abad e prior, monjes e convento, presento ante nos en el Nuestro Consejo una petiçion en que dixo que entre ellos se avia tratado pleito con el dicho Fernando de Frexumil e sus consortes en el Nuestro Consejo sobre la posesion e Yure Patronatus del beneçiõ e parochial iglesia de San Jorge de la Pescaderia de la dicha çibdad de la Coruña; e visto por los del dicho Nuestro Consejo avian mandado que los frutos del dicho beneçiõ los llevase el clerigo presentado por el dicho Fernando de Frexumil y sus consortes por averles constado aver estado en posesion e aviamos mandado dar provision para que si algunas bulas e letras apostolicas se truxesen sobre el dicho beneçiõ, no usasen dellas so pena de las temporalidades e otras penas como mas largo en la dicha nuestra carta se contiene; e asi solamente se avia señalado en quanto a lo que tocaba a la posesion. Despues de lo qual los dichos sus partes avian seguido pleito sobre la propiedad e patronazgo ante el Muy Reverendo Yn Christo Padre Arçobispo de Santiago, del Nuestro Consejo, y su provisor con el dicho Fernando de Frexumil e sus consortes, e se avia dado sentençia en la propiedad a favor del dicho abad, prior, monjes e convento, sus partes, la qual avia pasado en cosa juzgada, e della se les avia dado carta executoria, de la qual ante los del Nuestro Consejo hizo presentaçion; de donde resultaba que las dichas sentençias que se avian dado en el Nuestro Consejo avian sido en grado posesorio; y las provisiones que por razon dello se avian dado para el nuestro Gobernador y Alcaldes Mayores del dicho Reyno de Galicia que no consintiesen, molesta a los dichos adversarios avia çesado su efeto pues se avia dado en posesion sobre patronazgo de legos. E agora estaba sentençiado en propiedad a favor de los dichos sus partes y de su monesterio por donde constaba ser patronazgo eclesiastico e las dichas provisiones no aver lugar; e que seyendo esto ansy, el dicho Governador e alcaldes mayores del dicho nuestro Reyno, a pedimento del dicho Fernando de Frexumil e consortes, por virtud de las provisiones nuestras, no teniendo ya efeto, por tener los dichos sus partes, como

dicho es, carta executoria en la propiedad e jure de presentar el dicho beneficio de San Jorge avian secrestado todas las temporalidades, frutos, bienes e jurisdicciones del dicho monesterio de San Martin y de sus prioratos en poder de ciertas personas, deziendo que sobre el dicho beneficio se avian trahido ciertas bulas y letras apostolicas y que un capellan del dicho monesterio las avia notificado e quel dicho abad avia dado para ello favor, no seyendo asy, de lo qual e de los mandamientos que por los dichos nuestro Governador e alcaldes mayores se avian dado por parte del dicho monesterio, avia sido apelando, como nos constaria por ciertos testimonios de que asy mismo hizo presentacion; y nos suplico en el dicho nombre que pues constaba del notorio agravio que a los dichos sus partes se hazia e como les tenia quitados sus alimentos mandasemos alçar el embargo e secrestado que tenia puesto en los frutos y rentas y jurisdicciones del dicho monesterio de San Martin e sus cuerpos para que se acudiese con ellos a los dichos sus partes que si nescesario era estavan prestos de dar fianças de estar a derecho e pagar lo juzgado si algo se les quisiese pedir; e si desto no fuesen servidos, se presentava e presento ante nos en grado de suplicacion o en aquella mejor forma que de derecho oviese lugar y mandasemos dar carta de emplaçamiento contra las partes contrarias; en forma de la qual dicha peticion fue mandado dar traslado a la parte del dicho Fernando de Frexumill e Juan de Almaçan en su nombre por otra peticion que los de Nuestro Consejo presento dixo que no se devia hazer cosa alguna de lo en contrario pedido por del dicho abad, monjes e convento del dicho monesterio, porque el dicho Fernando de Frexumill era patron del dicho beneficio, y porque seyendo tal patron, las partes contrarias no podia prober el dicho beneficio, y porque el dicho Fernando de Frexumill tenia sentençia dada por los del Nuestro Consejo de cómo era tal patron; y estando sentençiado en su favor no se aia podido tratar pleito sobre lo mismo ante el dich provisor de la çiuudad de Santiago, como lo trataron, y porque la sentençia y executoria que presentaron era ninguna e de ningun valor y efeto, por ser sentençia contra sentençia y por otras causas e razones que alego nos suplico en el dicho nombre mandasemos revocar la executoria e sentençias que la parte contraria dezia tener y no se proveyese cosa de lo por su parte pedido, según esto e otras cosas mar largo en la dicha peticion se contiene. E por ambas las dichas partes e cada una dellas fueron dichas e alegadas otras muchas razones, cada uno en guarda de su derecho; y por parte del dicho monesterio fueron presentadas ante nos ciertas bulas y executoriales para en prueba de su yntençion. E amas las dichas partes concluyeron e el dicho pleito concluso, visto por los del Nuestro Consejo dieron e pronunçiaron en el auto que esta señalado de sus firmas y señales, su thenor del qual es este que se sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a dos dias del mes de septiembre de mill e quinientos e quarenta y siete años, visto por los señores del Consejo de Sus Magestades el negoçio e pleito entre el abad, monjes e convento del monesterio de San Martin de la Horden de San Benito de la çiuudad de Santiago, de la una parte, y Hernando de Frexumill, veçino e regidor de la çiuudad de la Coruña e Gonçalo de Ponte, clerigo, de la otra, e sus procuradores en sus nombres sobre el patronazgo y derecho de presentar el dicho beneficio de San Jorge de la çiuudad de la Coruña, mandaron dar provision real para que se alçe el secrestado de los frutos de dicho beneficio que por ellos se mando poner por una persona nombrada por el governador y alcaldes mayores del Reyno de Galiçia para que se acuda con ellos a la persona o personas a quien pertenesçian e de derecho

los oviere de aver; e ansy mismo mandaron alçar el secresto nuevamente puesto por el gobernador y alcaldes mayores en el dicho Reyno en los bienes e rentas del dicho monesterio, para que acudan con ellos al dicho abad e monjes, como antes que se hiziese el dicho secresto, y que se les buelvan sus bulas para que las dichas partes sigan su justiçia. El qual dicho auto parece que notificado a las dichas partes e cada una dellas e asus procuradores en sus nombres e a Juan de Almazan en nombre del dicho Hernando de Frexumill e de Gonçalo de Ponte, clerigo, por una petiçion que ante los del Nuestro Consejo presento dixo que hablando con el acatamiento debido suplicaba del dicho auto e por muchas razones que dixo e alego nos suplico en el dicho nombre le mandasemos revocar e anular e hazer en todo segùn e como por su parte estaba pedido e suplicado; e para en prueba de su intençion de çiertos testimonios signados, de lo qual fue mandado dar traslado a la parte del dicho abad e prior e monjes y convento del dicho monesterio; y el dicho prior en su nombre por otra petiçion dixo e alego lo contrario, e que sin embargo de lo pedido por la parte contraria, afirmandose en lo que tenia dicho en nombre de sus partes, negando lo perjudiçial concluia.

E por los del Nuestro Consejo visto, fue avido el dicho pleito por concluso e dieron e pronunçaron en el otro auto que esta señalado de sus firmas e seña-les, su thenor del qual es este que se sigue:

En la villa de Arana de Duero a nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e siete años, visto por los señores del Consejo de Su Magestad el negoçio e pleito entre el abad, monjes e convento del monesterio de San Martin de la çudad de Santiago, de la una parte, e Fernando de Frexumil, veçino e regidor de la çudad de la Coruña e Gonçalo de Aponte, clerigo, de la otra y sus procuradores en sus nombres sobre el patronazgo e derecho de presentar el benefiçio de San Jorge de la çudad de la Coruña dixeron que devian confirmar e confirmaron el auto por ellos pronunçado en dos dias desde presente mes e año, sin embargo de la suplicaçion que por parte de los dichos Hernando de Frexumill e Gonçalo de Ponte ynterpuesta .

E agora el dicho Pedro Moran en nombre del dicho abad, prior e monjes y convento del dicho monesterio de San Martin de Santiago nos suplico e pidio por merçed que lo contenido en los dichos autos oviesen cumplido efeto etc.

Dada en la villa de Aranda de Duero a veynte y siete dias del mes de enero de mill e quinientos e quarenta y ocho años.

Patriarca Seguntinus. Liçençiado Mercado. Liçençiado Galarça. Liçençiado Maldonado. El Liçençiado Otalora. Secretario Medina.

Juan Ortiz (rubricado).

316

1548, abril 3, Valladolid.

Orden real de apeaar las propiedades del monasterio de Armenteira en diferentes jurisdicciones y cotos.

AGS, RGS IV- 1548.

(El monesterio de Armenteira de la Horden de San Bernaldo)

Don Carlos etc a vos los corregidores etc.

Sepades que Fray Antonio de Atienza, abad del monesterio de Nuestra Señora de Armentera de la Horden de San Bernaldo, ques en el Reyno de Galizia, en nombre del dicho monesterio, noz hizo relacion diciendo quel dicho monesterio tiene casas e tierras y heredades en diversos lugares, en espeçial en el juzgado de la Lançada, Tierra de Morrazo, y en Tierra de Salves, y en Lantaño y en Cangas, y en Nohalla y en Nogueyra, y en Bordones y en las granjas de Harro, y en Sarrentello, y en Errezo y en Montillon, y Santa Baya de Montes y lugares de Dabia y Santa Baya de Gil, y en la feligresia de Lores y en la granja de Laguna, y en los Brodes y en Novião, y en Tierra de Tuy, y en Barça Dosejo, y en el Padron y en la çibdad de Santiago y en otras partes de su arçobispado. Y cabsa de no estar apeadas las heredades del dicho monesterio, ha rescibido y rescibe mucho daño e pierde mucha parte dellas e sino se apeasen e hiziese apeo de las dichas tierras y casares seespera que se le sigan e recrescan muchos pleytos, los quales todos çesarian con hazerse el dicho apeo. Por ende que nos suplicava en el dicho nombre le mandasemos dar nuestra carta y provision para vos las dichas justiçias o cada una de vos que citadas las dichas partes a quien toca hagays apeo dellas, etc.

Dada en Valladolid, a tres dias del mes de abril año del Señor de MDXLVIII años.

Ferdinandus Seguntinus. Corral. Maldonado. Alderete. Galarça. Montalvo.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Medina

317

1548, agosto 14, Valladolid

Orden al arçediano de Lugo, Don Pedro Hernández de Neira, de desistir de la causa que estaba tratando sobre la legítima abadesa de San Miguel de Dueñas, denegando a los prelados de la Observancia del Cister su fuero y competencia

AGS, RGS VIII- 1548.

(El Reformador de San Bernaldo)

Don Carlos etc. a vos Don Pedro Hernandez de Neyra, arçediano de Lugo, salud e graçia.

Bien saveis como nos mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta, sellada con nuestro sello e librada de los del Nuestro Consejo, el tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, etc a vos Don Pedro Hernandez de Neyra, arçediano de Lugo, juez apostolico que os dezis ser en el negoçio e causa que de yuso se hara minçion e a otros qualesquier juezes que della conosçen e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Juan de Alava, en nombre del Reformador de la Horden de San Bernaldo en estos nuestros reynos y en nombre de la dicha horden e del monesterio, monjas e convento de San Miguel de las Dueñas, ques de la dicha Horden en el reyno de Galizia, nos hizo relacion diciendo que sobre la reformacion de la dicha casa e nombramiento de la abadesa della avia e ay diferencias entre Doña Maria de Cisneros, abadesa que se dezia ser antigua del dicho monesterio e doña Teresa Vacalceta por abadesa del; el qual dicho pleito pendia ante el dicho reformador como juez ordinario de la dicha horden, y despues ante el abad de Fuençevadon, por breve de Su Santidad a pedimiento de la dicha horden; y estando la cabsa pendiente, la dicha Doña Teresa, que se dezia eleta abadesa, diz que ynpiro un breve de Nuestro Muy Santo Padre, eligiendos como os eligio por juez para la dicha cabsa e vos aviades discernido vuestro mandamiento con çensuras contra el dicho reformador y abad de Fueçebadon por los quales vos ynbiades del conoçimiento de la dicha cabsa que estava pendiente ante ellos y mandavades os la remitiese. E aunque por su parte a sido apelada de vos y por los dichos vuestros mandamientos para ante Su Santidad legitimamente en tiempo y en forma devida de derecho, no les aveys querido otorgar su apelacion, antes, sin embargo della, proçediades contra los dichos Reformador y abad sin guardar orden de derecho ni ser juez de la dicha causa, e nos suplico os mandasemos luego le otorgasedes su apelacion e absolviessedes los excomulgados e alçasedes qualesquiera çensuras e entredicho que oviesedes puestos o dentro de un breve tiempo enviasedes ante nos el proçeso original de la dicha cabsa que por el nos constaria de la fuerza notoria que les hazedes o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta etc. porque vos mandamos que si por parte del dicho reformador fue de vos apelado legitimamente en tiempo y en forma de derecho le otorgueys la dicha suplicaçion etc.

Dada en Valladolid, a veynte y ocho de junio de n̄mill e quienientos e veynte y ocho años.

Doctor del Corral. El Liçençiado Galanas. Doctor Anaya. El Liçençiado Cortes. El Doctor Ribera.

Yo Rodrigo de Medina, escrivano de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado con otorgamiento de los de su consejo.

Registrada Martin Ortiz por chanciller

E agora el dicho Juan de Alava, en nombre del dicho reformador e horden de San Bernaldo e del dicho monesterio, monjas e convento de San Miguel de las Dueñas de la dicha horden nos hizo relacion que aunque la dicha nuestra carta os avia sido notificada y aviades mandado llevar el dicho proçeso para que fuese visto si aviades hecho agravio y que absolviessen a las dicha sus partes por el tiempo en dicha nuestra carta contenido, no se avia llevado ni enviado el dicho proçeso, en lo qual resçibian notoria fuerça e agravio; e nos suplico e pidio por merçed le mandasemos dar sobrecarta de la dicha nuestra carta para que la guardasedes e cumpliesedes e hiziesedes guardar e cumplir como en ellas es contenido etc. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que desuso va yncorporada e la guardeys e cumplays en todo e por todo, etc.

Dada en la villa de Valladolid, a catorze dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

Doctor del Corral. Liçençiatu Hernando (ç) de Peñalosa. Liçençiado Francisco de Montalvo. Doctor Mayor (ç). El Liçençiado Oriz.

Martin Hortiz (Rubricado). Secretario Medina. El Señor Liçençiado Maldonado.

318

1551, septiembre 12, Valladolid

Denunciado por el monasterio de Sobrado el atropello sufrido en su granja de Las Casas, sita en Betanzos, en la que Antonio Núñez, teniente del corregidor de Betanzos, apoyándose en una reciente provisión real en la que se ordenaba que los ejidos e otras cosas que estaban ocupados de diez años a esta parte a pasto comun, “mando derribar e abrio e derribo çiertas çercas y çercados y casas y heredades quel dicho monesterio tenia en la dicha granja”, se emplaza al conçejo de Betanzos a que remita al Consejo Real el proceso del pleito entablado y responda de la iniciativa denunciada, bajo las sanciones legales establecidas en estos procedimientos,

AGS, RGS IX- 1551.

319

1552, abril 7, Madrid.

Correspondiendo a una demanda de Juan de Alva, procurador, se ordena a los alcaldes de la “villa de Fefiñanes e su tierra, que es en la Ria de Aroça”, se ordena a los alcaldes ordinarios de esta población que procedan a deslindar y apejar las propiedades que en ella tiene el monasterio de Armenteira.

AGS, RGS IV- 1552.

320

1553, agosto 2, Valladolid

Orden real de proceder al deslinde y amojonamiento de las propiedades del monasterio de Çelanova en las poblaciones orensanas de Pazos, Verín, Rocas, Santa Combra, Bande y Valle de Çelanova.

AGS, RGS VIII- 1553.

(El monesterio de Çelanova)

Don Carlos etc. a vos los que soys o fuere des alcaldes hordinarios de los lugares de Paços y Verin, Rocas y Santa Columba, Vande y Valle de Çelanova, ques en el obispado de vos e a cada uno de vos en vuestra jurisdicìon, salud y graçia.

Sepades que Pedro Moran, en nombre del abad, prior, monjes y convento del monesterio de Çelanova, ques de la Horden de San Benito, ques en el Reyno de Galiçia, nos hizo relacion por su petiçion diciendo que los dichos sus partes tenian en los dichos lugares y en otros muchos del dicho obispado de Orense muchas tierras, prados, viñas, suelos y casas y otras haziendas y heredades, todo lo cual o la mas parte dello estan confinando con haziendas de hombres poderosos, ansi eclesiasticos como seglares, los quales por fuerça se entremeten a las

usurpar y tomar mucha parte de las dichas haciendas que se llaman a posesion dellas, lo cual todo era a posesion apeados e deslindados de muchos años aca, lo cual si asi pasase y por nos no fuese remediado se perderia la dicha casa e monesterio y el culto divino vendria a menoscabarse, por ende nos suplicava e pedia por merçed vos mandase a cada uno de vos en vuestros lugares apeasesdes e deslindasedes e amojonasedes todas las dichas tierras e haciendas que ansi hallasedes del dicho monesterio mandando que todo se hiziese por ante escribano publico y haziendose sobre todo cumplimiento de justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, etc. por la cual vos mandamos a todos e cada uno de vos en las heredades que estuvieren en cada una de vuestras jurisdicciones que luego... por ante escribanos publico apeys e deslindeis las dichas tierras. Etc.

Dada en la villa de Valladolid a dos dias del mes de agosto de mil e quinientos e çinquenta e tres años.

Liçenciado Galarça, Dotor Anaya, el Dottor Ribera, el Liçenciado Arrieta, el Doctor Diego Gasca, el Dotor Velasco.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Galvez.

321

1554, julio 18, Valladolid.

Orden real a los alcaldes mayores de Pontevedra, San Juan de Belis, Solobera, Tierra de Morrazo, Bordonos y Samiera para que procedan a deslindar y apear las propiedades que el monasterio de San Juan de Poyo tiene en estas poblaciones y cotos, a petición de Pedro Morán, procurador de este monasterio.

AGS, RGS VII- 1554.

322

1554, julio 30, Valladolid.

Orden real a los oficiales de El Bollo para que tomen cuentas de inmediato a al mayordomo Pedro Coço y a los demás procuradores de los últimos diez años, evitándole vejaciones y molestias, pues así lo pide al Consejo Real.

AGS, RGS VII- 1554.

323

1556, abril 23, Valladolid

Cita ante el Consejo Real de los Condes de Benavente y del regimiento de Milmanda, a responder por si o por sus procuradores en el pleito que sostienen con el monasterio de Celanova sobre el deslinde de las propiedades en varios cotos.

AGS, RGS IV- 1556.

(El monesterio de Celanova)

Don Carlos etc. a vos Don Antonio Pimentel, Conde de Benavente y Don Pedro Pimentel, vuestro hermano, e al concejo e vezinos de la villa de Milmanda, salud e graçia.

Bien sabeis el pleito que aveys tratato y tratays ante el presidente y oydores de la nuestra audiencia e chancilleria que reside e esta en la villa de Valladolid con el abad, monjes y convento del monesterio de Celanova de la Horden de San Benito sobre los cotos de Quintela, Frajan, Gorga, Matanza y Monterredondo, e sobre las otras causas e razones en el dicho proceso de pleito contenidas e por los dichos nuestro presidenteb e oydores fue dada sentencia de revista de la cual por parte del dicho monesterio fue suplicado para ante nos con la pena y fianza de las mill quinientas doblas que la Ley de Segovia dispone, y Juan de Angulo en su nombre se presento ante la Serenissima Prinçesa de Portugal, nuestra muy cara e muy amada hermana, gobernadora destos nuestros reynos durante la ausencia de mi el Rey dellos, en el dicho grado de suplicaçion y fue resçiida su presentaçion y por una nuestra carta de comision cometimos el conocimiento de la dicha causa a los del Nuestro Consejo para que viesen el proceso del dicho pleito, atento el dicho tenor e forma de la dicha Ley de Segovia, la sentençiaron e determinaron conforme a derecho; e agora Juan de Angulo, en nombre del dicho abad, monjes y convento del monesterio de Celanova nos suplico le mandasemos dar nuestra carta de emplaçamiento para que viniesedes en seguimiento del dicho pleito o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos ovimoslo por bien, porque vos mandamos etc. vengades e parescades por vosotros o por vuestro procurador suficiete con vuestro poder bastante, bien instruydo e informado en seguimiento del dicho pleito y cabsa etc.

Dada en Valladolid, a XXIII dias del mes de abril de mil e quinientos e çinquenta e seis años.

El Liçençiado Galarça. El Dotor Ribera. Dotor Belasco. El Liçençiado Pedrosa. El Dotor Cano.

Martin de Vergara (Rubricado)

324

1559, junio 6, Valladolid.

Orden real a los oficiales reales en Galicia para que procedan al deslinde y amonajonamiento de las propiedades del monasterio de Acibeiro.

AGS,RGS VI- 1559.

(El monesterio de Ceberio)

Don Felie etc. a todos los corregidores etc.

Sepades que Juan de Alava, en nombre del monesterio de Nuestra Señora de Ceverio (sic) ques de la dicha Horden de San Bernaldo en el Reyno de Galicia, nos hizo relacion diciendo que el dicho monesterio, su parte, tiene en el dicho Reyno una granja en el lugar que llaman de Xetin y en Val de Orras; y otra que llaman Granja de Ariz en tierra de Ribadavia; y las ganjas lugares y casares y propiedades que tienen en Deça y Trasdeça y Montes y Val de Quereça; y los casares y las propiedades e viñas que tienen en las granjas de Lagias y en Tierra de Horzillo; y la granja de Banga, tierra de Ribadavia, y todas las dichas heredades los vezinos de los lugares en cuya jurisdiccion las tienen mucha parte dellas tomadas y ocupadas, y contra ellos sus partes no pueden encontrar cuplimiento

de justicia, de que rescibian notable agravio e daño; suplicandonos, atento lo sobre dicho, les mandasemos dar nuestra carta e provision para que vos las dichas justicias, cada una en vuestra jurisdiccion apeasedes e deslindasedes y pusiesedes en sus limites y mojones las dichas heredades y cumpliesedes la justicia de justicia a los dichos sus partes, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, etc. porque vos mandamos... apeeis e deslindeis los dichos prados y viñas y huertas e granjas, veras (sic) y sotos y otros bienes quel dicho monesterio tiene etc.

Dada en la villa de Valladolid a seys dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta e nueve años.

El Liçençiado Montalbo. Dotor Anaya. El Liçençiado Otalora. El Liçençiado Arrieta. El Dotor Diego Gasca.

Martin de Vergara (Rubricado)

325

1559, diciembre 24, Toledo

Correspondiendo a una demanda de Tristán Calvete, procurador del monasterio de Celanova, pidiendo a Don Pedro Pimentel, le de copia notarial de un proceso seguido contra el monasterio de Celanova.

AGS, RGS, XII- 1559.

326

1559, diciembre 25, Toledo.

Apelación del monasterio de Celanova, mediante su procurador Tristán Calvete, contra una sentencia y carta ejecutoria, emanadas del Consejo Real, asignando varios cotos y heredades a Don Pedro Pimentel, Marques de Viana.

AGS, RGS XII- 1559.

327

1560, junio 18, Toledo.

Reclamación del monasterio de Celanova contra el merino de la villa de Milmanda y su jurisdicción, culpado de ejecutar abusivamente unas sentencias del Consejo Real sobre el coto y feligresia de Forjan conel lugar de Otero, imponiendo la jurisdicción condal y deteniendo a varios vecinos durante el mes de mayo pasado.

AGS, RGS, VI- 1560.

328

1562, abril 14, Madrid.

Orden real a los oficiales reales en Galicia para que procedan a delindar y apeear las propiedades del monasterio de Celanova en ciertas jurisdicciones mayores de Galicia.

AGS, RGS IV- 1562.

(El monesterio de San Salvador de Celanova)

Don Phelipe etc. a vos los corregidores, asistentes, gobernadores alcaldes mayores e hordinarios e otros jueçes e justiçias qualesquier ansi de la villa de Monterrey como de todas las ciudades etc salud e graçia.

Sepades que Juan Martines de Moya, en nombre del monesterio de San Salvador de Celanova de la Horden de San Benito nos hizo relacion diciendo quel dicho monesterio, su parte, tenia muchos heredamientos, tierras, prados, dehesas, alamedas, molinos, casas, viñas, arboledas y otros heredamientos ansi en la dicha villa de Monterrey e su condado y marquesado de Viana, y en la çidad de Orense, la villa de Porquera; y condado de Lemos, y abadia de San Esteban de Ribas de Sil y Marquesado de Astorga, encomienda de la Barra, Villamarines, El Pertiguero; en las quales a causa de no estar deslindadas e amojonadas de las otras tierras, prados e viñas, arboledas e otros heredamientos que con ellos alindan e confinan, se les entraban muchas personas y se les pedian mucha parte dellas; suplicandonos os mandasemos los apeasedes e deslindasedes de los otros heredamientos e tierras y alemadas que con ellos alindan e confinan por manera que cada uno supiese lo que es suyo, e como la nuestra merçed fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo etc. E nos tovimoslo por bien... porque vos mandamos veais lo susodicho e llamadas las partes...apeeis e deslindeis los dichos prados, tierras, alamedas, molinos e casas e viñas que desuso se ase mencion.

Dada en Madrid, a quatorze dias del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e dos años.

El Marques. El Dotor Diego Gasca. El Liçençiado Briviesca. El Liçençiado Villagomez. El Liçençiado Morillas.

Martin de Vergara (Rubricado)

329

1563, julio 3, Madrid.

Porroga de término al monasterio de Celanova en un pleito con el Marques de Viana ante la chancilleria de Valladolid.

AGS, RGS VII- 1563.

330

1563, noviembre 6, Madrid.

Porroga de término al monasterio de Celanova en un pleito con el Marques de Viana ante la Chancilleria de Valladolid.

AGS, RGS XI- 1563.

331

1564, marzo 17 Madrid.

El monasterio de San Payo denuncia la existencia de una caballeriza del difunto Juan Porra, pegada a una de las paredes de su iglesia, que con sus inmundicias y ruidos estorbaba el culto del monasterio, muy concurrido y situado en el centro de la ciudad, por lo que se pedía que fuese derruida, pagando por ella el precio convenido. A lo que accede el Rey, comisionando al Doctor Baca, alcalde mayor

de Galicia, para que proceda en este caso conforme a la ley, verificando previamente la verdad de las alegaciones y decidiendo puego el pleito como proceda.

AGS, RGS III- 1564.

332

1564, junio 26, Madrid.

Concesión de prórroga de términos para las probanzas en el pleito que el monasterio de Celanova sostiene co el Marqués de Viana sobre las feligresias de Quintela, Gorgoal, Otores y otras casas y feligresias.

AGS,RGS VI- 1565.

333

1565, abril 17, Madrid.

El monasterio de San Julián de Samos denuncia la intervención indebida del obispo de Lugo, Don Francisco Delgado, en la jurisdicción del arcedianato de Samos, realizando visitas pastorales, quebrantando la reciente sentencia pontificia dada en contra del obispo Don Juan Alvarez de Carvajal(1539- 1561) que reafirmaba la jurisdicción de los abades en este distrito.

AGS, RGS IV- 1565

334

1565, junio 8, Madrid

Conforme a una provisión real que aceptaba los recursos al Consejo Real de las iglesias y monasterios que se sintiesen agraviados por la aplicación de las recientes normas tridentinas, el monasterio de Celanova denuncia la intervención del obispo de Orense en los beneficios de su patronato que son Santa María de Verín, San Felix de Pazos, Santa Maria de Mixoos, Santa Maria de Ribera, Santa Maria de Atanes, Santiago de Villela, Santa Maria de Coledro, San Pedro de Bande, San Martino de Cornadas, Santa María de Loredó, San Mamede de Palmes, Santo Esteban de Untes, San Salvador de Arnoya, San Breximo de Refojos, San Salvador de Peyçaas, lugares en los que el monasterio tenia la mayoría de sus rentas y conservaba la jurisdicción siguiendo recientes bulas pontificis que confirmaba la jurisdicción monástica, y pide al Consejo Real que obligue al prelado a presentar el proceso sus disposiciones y entre tanto suspenda su intervención, lo que acepta el Consejo Real ordenando al prelado que lo cumpla.

AGS, RGS VI- 1565.

335

1565, junio 17, Madrid.

El monasterio de Samos pide y recibe prórroga del término de presentación de pruebas en su pleito con el obispo de Lugo, Don Francisco Delgado, sobre la jurisdicción del arcedianato de Samos.

AGS, RGS VI- 1565.

336

1565, junio 25, Madrid

Carta real de receptoría a favor del monasterio de Celanova, en el pleito que mantiene con el Marques de Viana, Don Pedro Pimentel, sobre la jurisdicción de varios lugares y feligresías.

(El monesterio de Celanova. Recetoria).

AGS, RGS VI- 1565.

Don Felipe etc. a vos la persona que fuese nombrada para rezevir poe el mi governador y alcaldes mayores del nuestro Reyno de Galicia para hazer las probanças en el pleito y causa que de yuso en esta nuestra carta se hara minçion, salud e gracia.

Sepades que pleito esta pendiente en el Nuestro Consejo entre el abad, monjes y convento del monesterio de San Rosendo de Çelanova, de la una parte, y Don Pedro Pimentel, marques de Viana, de la otra, e sus procuradores en su nombre, sobre los lugares de Otero y Nogueyra, y sobre las feligresias de Mataa, y Gorgora y Monteredondo y sobre las demas cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, en las quales por las dichas partes fue alegado de su derecho y justiçia, anta tanto que concluyeron e fue avido el pleito por concluso, y las partes resçibidas a pruebas en forma, con termino de çinquenta dias. E agora por parte del dicho monesterio de San Rosendo nos suplico le mandasemos dar nuestra carta de reçetoria para hazer su probança, o como la nuestra merçeð fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que sy la parte del dicho monesterio ante vos pareciere dentro del dicho termino de los dichos çinquenta dias que vos requiriere con ella vayays a qualesquier partes y lugares de los nuestros reynos e señorios donde la parte del dicho monesterio dixere que tiene sus testigos a los quales hazed venir e paresçer ante vos y asy parescidos, tomeys y resçibays dellos y de cada uno dellos juramento en forma devida de derecho y sus dichos y deposiçiones de cada testigo por sy y sobre sy, secreta y apartadamente dentro del dicho termino de los dichos çinquenta dias que corren e se cuentan desde diez e ocho dias del mes de junio desde presente año de la data desta nuestra carta, preguntandoles ante todas cosas de donde son veçinos y que edad han y si son parientes de algunas de las personas o henemigos o criados y hallegados e si fueron sobornados, corrutos y atemorizados para que digan el contrario de la vedad y por las demas preguntas generales de la ley y despues por las del interrogatorio e interrogatorios que por parte del dicho monesterio ante vos fueren presentadas con tanto que no pasen de treynta testigos por cada pregunta; y al testigo que dixese que sabe lo que en la dicha pregunta fue preguntado, preguntadle como lo sabe; y al otro que dixere que lo cree como y porque lo cree; y al que dixere que lo oyo dezir, a quien y quanto y donde, por manera que cada uno de los dichos testigos de razon suficiente de su dicho y depusiçion y los dichos que los dichos testigos dixeren y depusieren, escriptos en limpio e firmados de vuestro nombre e signados de vuestros signos, selladas y çerradas en manera que hagan fe, lo dad, lo dad y entregad a la parte del dicho monesterio para que la pueda traer y presentar ante los del Nuestro Consejo en guarda de su derecho y mandamos

a las personas de quien la parte del dicho monesterio dixere que se entiende aprovechar porsy que vengan e parescan ante vos e vuestros llamamientos y emplaçamientos juren y digan sus dichos y pusiçiones a los plaços e so las penas que de nuestra parte les pusieredes e mandaredes pòner, las cuales por la presente les ponemos y avemos por puestas e probanças los del Nuestro Consejo. Y es nuestra merçed que ayays e lleveys de salario en cada uno de los dichos dias que vos ocuparedes e entendieredes en el dicho negoçio por parte del dicho monesterio çiento çinquenta maravedis de mas y aliende de los derechos de los autos y escrituras y presentaçiones de testigos que ante vos pasaren, los cuales ayays y lleveys conforme al aranzel de mis reynos e por aranzel de los escrivanos dellos han de llevar que derechos con tanto que no lleveys otras del regesto que en vuestro poder quedare, los cuales dichos maravedis del dicho vuestro salario e derchos ayays e cobreys e vos sean dados por parte del dicho monesterio de San Rosendo por el tiempo que vos ocupare, para los cuales aver e cobrar del e de sus bienes e rentas e para hazer sobre ello todas las prendas, premias, ventas y remates de bienes que neçesarios sean hazer para todos los otros derechos vos damos podamos poder cumplido, cual de derecho se requiere y mandamos que en entretanto que entendieredes en lo susodicho y por virtud de esta nuestra carta llevaredes salario no lleveys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas o comisiones que por nos vos ayan sido e sean cometidos que todos los maravedis que llevardes por razon del dicho salario e dineros los asenteyes al fin de la probança que sobre ello hizierdes y lo firmeys de vuestro nombre para que por ello se pueda averiguar si llevastes alguno demasiado, lo cual vos mandamos que asy agays y cumplays en tanto que ante todas las cosas esta nuestra carta de setençia sea notoria a la parte del dicho Marques para que si quisiere envie a pregonar y conosçer los escritos que ante vos fueren presentados por parte del dicho monesterio; y mandamos a los dichos governador y alcaldes mayores del Reyno de Galiçia que luego que esta nuestra carta les fuere presentada nombren receptores para que entiendan en la dicha probança.

Y no hagades ende al, etc.

Dada en Madrid a veynte y çinco dias del mes de junyo de mil e quinientos e sesenta e çinco.

El Dotor Diego Gabea. El Dotor Velasco. El Dotor Durango. El Dotor Suares de Toledo. El Liçençiado Fuenmayor.

Martin de Vergara (Rubricado). Vallejo.

337

1565, octubre 6, Madrid

Orden al obispo de Orense, recién nombrado obispo de Málaga, y a sus oficiales de presentar ante el Consejo Real el proceso de provisiones de curas y beneficiados en los términos de patronato del monasterio de Celanova.

AGS, RGS X- 1565.

Don Pheli etc. a vos el reverendo yn Christo Padre obispo de Orense etc salud e graçia.

Bien sabeys como mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta e sobre carta della sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo cuyo tenor de ella es el que se sigue.

(Se inserta la provisión real de 8 de junio de 1565)

La cual dicha nuestra carta paresçe que fue notificada a vos el dicho obispo y la obedesçistes y en quanto al cumplimiento della respondistes que lo que pasaba era que queriendo executar los decretos que el Santo Concilio Tridentino çerca de los benefiçios curados anexos al dicho monesterio de Çelanova e a otros monesterios existentes en vuestro obispado como por çedula nuestra estava mandado aviades hecho informaçion sobre lo que cada uno de los dichos benefiçios valen y del numero de feligresis, iglesias que tenian, e reçibid la informaçion que por parte de los dichos monesterios se avia dado sobre lo susodicho y vistas aviase elegido y criado vicarias perpetuas en los dichos benefiçios anexos, y les aviades señalado çierta parte de los frutos del dicho benefiçio, conforme al dicho Santo Conçilio, según que todo constaba por el proçeso que sobre esto avia presentado ante Alonso de Casar, vuestro notario. Y por quanto esperabades luego el provisor del dicho obispado que en vuestro lugar estava provehido en la Iglesia de Orense y vos os aviades de partir a residir en la Iglesia de Malaga a la que stavades trasladado y asy no podiades cumplir lo que os mandavamos por estar tan de camino y avian venido las bulas del dicho obispo que se sucedia en la dicha iglesia y pediades al dicho abad y monjes que hiziesen notificar la dicha nuestra provision al dicho obispoo y su provisor a quien competia seguir las cabsas de las dichas iglesias y obispado y a mayor abundamiento mandasedes al dicho Alonso de Casar, notario que en cumplimiento de la dicha nuestra provision ynviase el dicho proçeso ante los de mi Consejo lo cual aviades por vuestra respuesta, según mas largamente en el dicho testimonio della se contenia; la cual dicha nuestra carta paresçe que ansy mesmo fue notificada al canonigo Polanco, provisor del dicho obispado y la obedesçio con el acatamiento devido y en quanto al cumplimiento della respondio que mandaba a Alonso de Casar, notario, que le entregase el proçeso de la cabsa para para hazer y cumplir lo contenido en la nuestra provision el cual estava absente y no sabia donde e el avia començado ajun. a exercer el ofiçio de provisor y por el conosçeia la razon de lo contenido en la dicha nuestra provision y que venidole dicho nombramiento con la brevedad posible haria lo que es obligado de derecho lo que por mi se le avia mandado y que entre tanto quel dicho nombramiento venia, no le corriese termino alguno, según mas largamente en la dicha su carta se contenia .

E agora Lucas de Carrion en nombre del dicho abad, monjes y convento del dicho monesterio de Celanova nos hizo relacion diciendo que aunque la dicha nuestra carta os avia sido notificada e la aviades obedesçido, no la aviades querido cumplir ni aviades enviado el proçeso de la dicha cabsa aunque avia pasado el termino que para ello os aviamos dado y por ende que nos suplicava le mandasemos dar sobrecarta de la dicha nuestra provision y os mandasemos que no proveyesedes cosa alguna en el entretanto que por los del Nuestro Consejo se viesse el proçeso de la dicha cabsa y otra cosa por nos fuese mandada y porque proçediades en el dicho juyzio contra sus partes y renteros y hazedores por çensuras y los teniades descomulgados, nos suplico los absolviesdes y alçasedes qualesquiera çensuras que sobre ellos tuviesedes fulminadas, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo etc mandamos que veays la dicha nuestra carta... e la veays e cumplays etc.

Dada en Madrid a seis de octubre de mil e quinientos e sesenta y cinco años.

Liçençiado Diego de Espinosa. Doctor Diego Gasca. El Liçençiado Atienza. El Doctor Suarez de Toledo. El Liçençiado Juan Tormes.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Vega.

338

1565, octubre 6, Madrid

(El monesterio de San Rosendo de Celanova)

En cumplimiento de la provisión real que ordenó al obispo de Orense la presentación ante el Consejo Real del proceso de "desanexion" del monasterio de Celanova de los beneficios de Santa María de Verín, San Felix de Pazos, Santa Maria de Mixoos, Santa Maria de Ribera, Santa Maria de Atanes, Santiago de Villela, momento en que se entrometieron los oficiales reales de la Audiencia de Galicia, citando a sus tribunales al pertiguero del monasterio e introduciendo en las rentas beneficiais a los clérigos beneficiados provistos por el obispo y su provisor. denunciase esta intervención por el monasterio con ruego de que se anule, consi-gue efectivamente la devolución de todos los bienes así ocupados.

AGS, RGS X- 1565.

339

1565, septiembre 15, Madrid.

Disposición real, a petición del monasterio de Celanova, ordenando al obispo de Orense y a su provisor, anulen sus anteriores disposiciones sobre las vicarías y prioratos de patronato del monasterio de Celanova.

AGS, RGS IX- 1565.

(El monesterio de San Rosendo de Çelanova)

Don Felipe etc. a vos el Reverendo yn Christo Padre obispo de Orense, del Nuestro Consejo, salud e graçia.

Sepades que Lucas de Carrion, en nombre del abad, monjes y convento del monesterio de San Rosendo de Çelanova, diocesis de Orense, nos hizo relaçion diçiendo que los dichos sus partes se avian quejado ante nos e vos el dicho obispo y de vuestro provisor e visitador sobre que aviades probeido çiertas vicarías y prioratos y benefiçios curados que son anexos al dicho monesterio su parte, y desposeyendolos vos y el dicho obispo vuestro antegesor de la posesion en que estava de prover los dichos benefiçios y vicarias y por ser cosa tocante a los decretos del Sacrosanto Conçilio Tridentino por cartas e provisiones nuestras os aviamos mandado enviasedes ante nos el proçeso original de la dicha cabsa; el cual aviades enviado, y visto por nos hallariamos aver hecho a sus partes los agravios contenidos e una petiçion de que ante nos hizo presentaçion. Por ende que nos suplicava vos mandasemos que luego les otorgasedes la apelaçion que de vos avia interpuesto sobre lo susodicho y repusiesedes todo lo por vos y vuestros oficiales hecho y proçedido y executado y lo devolviesedes todo al punto y estado en que estava antes que començasedes a proçeder en las dicha

vicarias y en lo tocante a ellas y que admitiesedes a ellos por curas a los religiosos que sus partes nombrasen para que los sirviesen y administrasen los santos sacramentos y en todo proçediesemos de manera que a sus partes no se les hiziese agravio.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc.

Dada en la villa de Madrid, a quienze dias del mes de setiembre de mil e quinientos e sesenta e çinco años.

El Liçençiado Diego de Espinosa. El Dotor Diego Gasca. El Liçençiado Morillas. El Dotor Durango. El Liçençiado Fuenmayor. El Liçençiado Juan Tomas.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Juan Fernandez.

340

1565, diciembre 4, Madrid.

Respondiendo a la reclamación del monasterio de Celanova que denunciaba las censuras impuestas por el obispo de Orense contra los que no acataban sus reformas beneficiales, mandadas suspender por el Consejo Real, que el prelado no había levantado, se ordena al prelado las retire sin dilación

AGS, RGS XII- 1565

341

1565, diciembre 13, Madrid.

Orden real a la audiencia de Galicia de enviar al Consejo Real el proceso de visita y reforma benefical que intenta el obispo de Lugo en las feligresías dependientes del monasterio de Samos.

AGS, RGS XII- 1565.

Don Felipe etc. a vos el mi governador y alcaldes mayores del Reyno de Galicia, salud e graçia.

Sepades que Martin Sacristan, en nombre del abad, monjes y convento del monesterio de San Julian de Samos, de la Horden de San Benito, nos hizo relacion diciendo que ya sabiamos el pleito quel dicho su parte trataba ante los del Nuestro Consejo con el obispo de Lugo y su provisor y visitador sobre que pretendia visitar los lugares de las iglesias que era conozedor en lo espiritual y temporal el dicho monesterio y por los dichos sus partes se pretendia que por el contrato y privilegio y costumbre les pertenesçia privativamente la visitaçion de las dichas yglesias y tenian para ello executoriales, lo cual no se les quitaba por el Sacrosanto Concilio Tridentino, antes espeçial y particularmente les estaba reservado por el decreto onze de la sesion bixesima quinta, sobre lo cual por pertenesçer la declaraçion della a los del Nuestro Consejo se avia tratado ante ellos el proçeso del dicho pleito y se avia rçibido a prueba y estaban hechas las probanças y estando el dicho pleito pendiente ante los del Nuestro Consejo el dicho obispo y sus ministros de hecho avian querido visitar las dichas iglesias y despojar a las dichas sus partes de la posesion; y ellos ansy por tener la justiçia clara y estar el pleito pendiente ante los del Nuestro Consejo, por no ser despojados avian procurado de defender la posesion y siendo esto ansy el dicho

obispos e sus ministros avian recurrido ante vosotros y constandoos como esta pendiente ante los del Nuestro Consejo, aunque los aviades remitido ante ellos, aviades mandado que entre tanto que por ellos se determinaba dedexasen visitar al dicho obispo y a sus oficiales, lo cual era cosa fuera de todo termino e justicia porque no erades juezes para probeer lo susodicho, pues el dicho pleito estaba pendiente ante los del Nuestro Consejo e ellos eran juezes e lo avian de probeer. Por ende que nos suplicava le mandasemos dar nuestra carta e provision para que luego enviasedes ante los del Nuestro Consejo el proçeso el proçeso avido que sobre lo susodicho se avia hecho y no molestasedes ni diesedes la dicha executoria ni executor ni impartiesedes auxilio alguno sobre ello, mandando asy mesmo al dicho obispo y a sus oficiales que so color del dicho proveimiento no inobasen en cosa alguna o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. porque vos mandamos que dentro de quinze dias primeros siguientes despues que esta nuestra carta vos fuere mostrada, enviays ante los del Nuestro Consejo el proçeso e autos sobre lo susodicho etc.

Dada en Madrid a treze dias del mes de diziembre de mill quinientos sesenta e çinco años.

El Liçençiado Diego de Espinosa. El Liçençiado Menchaca. El Liçençiado Jaraba. El Dotor Durango. El Dotor Françisco Gutierrez de Liebana. El Dotor Gaspar de Quiroga.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Vega.

342

1565, diciembre 24, Madrid.

El monasterio de Celanova y su procurador Martin Sacristán, siguiendo las normas reales de amparo a los monasterios y demás titulares de beneficios eclesiasticos, agraviados por los prelados al aplicar los decretos tridentinos, pudiesen recurrir al Consejo Real, realizaron este recurso y denunciaron el proceder del obispo de Orense respecto a sus jurisdicciones y beneficios de Santa María de Verín, San Felix de Pazos, Santa Maria de Mixoos, Santa Maria de Ribera, Santa Maria de Atanes, Santiago de Villela, Santa Maria de Coledro, San Pedro de Bande, San Martino de Candaas, Santa Baya de Berredo, Santa Maria de Loreda, San Mamede de Palmes, Santo Esteban de Untes, San Salvador de Arnoya, San Breximo de Refojos, San Salvador de Peyçaas, que fueron apartadas por disposición del obispo de la jurisdicción de Celanova y ejecución de la audiencia de Galicia. Fue recibida la reclamación por el Consejo Real que ordenó al prelado y a sus procuradores presentar el proceso original y suspender la ejecución, mientras que el monsterio reclamó el pago de las rentas benefeciales de las feligresías citadas, demanda que fue admitida, ordenando el Consejo una nueva pesquisa que realizaría la parte del monasterio de Celanova, conforme al procedimiento sobre pesquisas establecido por la Audiencia Real.

AGS, RGS XII-1565.

343

1565, diciembre 24, Madrid.

Realizada la disposición real que obligaba al obispo de Orense a presentar el proceso de ejecución de la reforma tridentina en los beneficios dependientes de Celanova, el obispo y los curas de estos beneficios por medio de su procurador Luis de Uribe reclamaron ante el Consejo Real en defensa de sus derechos y recibieron una nueva provisión real que ordenaba a la audiencia de Galicia que realizase una nueva pesquisa sobre la situación jurídica de los beneficios dependientes de Celanova en el Reino de Galicia.

AGS, RGS XII- 1565.

344

1566, agosto 5, Madrid

Proceso del pleito sobre los patronatos de Celanova

Se inicia el proceso con la iniciativa del obispo Do Francisco Blanco, que, aplicando los decretos tridentinos sobre la residencia en los beneficios curados (sesion 7, capítulo VII), decide proveer de vicarios y curas los beneficios de patronato existentes en su diócesis, el 28 de septiembre de 1564. Arranca la iniciativa de la comisión de peritos (Pedro de Amor, Alonso de Pereiras y Alonso Amigo de Robles) nombrada por el prelado para investigar en cada sede benefical la situación benefical (cada beneficio con su entidad en curato y rentas); prosigue con el registro de los patronatos en el obispado, la cita de los patronos que prueban su título y presentan sus candidatos; el examen de los candidatos presentados y la provisión de los aceptados. Celanova por el abad, Fray Juan Sarmiento, y su procurador, Pedro de Aranda, denuncia como arbitraria la decisión episcopal que de hecho declara vacantes todos los beneficios dependientes del monasterio; demanda al obispo que reconociendo el patronato tradicional de Celanova, admita los procesos informativos que presenta el monasterio, delibere sobre los vicarios y curas que el monasterio presenta como dignos y los provea. Comprobada la negativa episcopal a mantener los patronatos de Celanova, el monasterio recurre a los tribunales pontificios, alegando los argumentos y pruebas de sus títulos beneficales, denunciando la exorbitancia del prelado y su provisor que siguen imponiendo los curas y vicarios sin respetar el patronato monástico. Paralelamente el abad Juan Sarmiento y su procurador recurren al Rey, el 14 de mayo de 1565, alegando la disposición real que faculta para recurrir al Consejo Real contra las provisiones beneficales de los obispos que surjan a consecuencia de la aplicación de las nuevas normas tridentinas, pide al Consejo Real intervenga y avoque a si el entero proceso de los hecho por el obispo y su provisor que debería ser remitido en el término de ochenta días. Mientras tanto los oficiales de la Audiencia de Galicia, a petición de los curas beneficiados designados por el obispo, intervinieron obligando por fuerza, con secuestros, embargos y cárceles, a los vecinos de los beneficios provistos a satisfacer a los nuevos titulares las rentas beneficales, hecho que el monasterio considera un atropello y pide se revoque la intervención de la audiencia, a lo que accede el Consejo Real. En este trance el monasterio presenta al Consejo Real un memorial de justificación del tradicional ejercicio del patronato benefical de Celanova, y más concretamente de la corrección con que se venían ejerciendo los servicios pastorales en estas poblacio-

nes: práctica consolidada en el comportamiento tradicional de las abadías y sus prioratos, no sólo en el caso de Celanova si no también en otras corporaciones monásticas, como era patente en el caso de Santo Domingo de Silos y su priorato filial, San Martín de Madrid; disposición tradicional del conjunto benefical dependiente del monasterio, manteniendo en su oficio a los curas y vicarios previamente examinados y nombrados, que ahora pretende anular el prelado orensán; distribución de las feligresías en curatos y anexos, disposición que ahora quebranta el obispo intentando convertir a todos los beneficios en curatos, a lo que se opone el vecindario; daño económico al monasterio causado por estas nuevas provisiones episcopales que supera los seiscientos mil mavedris anuales de renta benefical y desequilibra intencionadamente el sistema de rentas que venía manteniendo el monasterio en sus prioratos y vicarías; desequilibrio numérico del cuadro benefical en la comarca orensana, sin tener en cuenta la experiencia precedente y su financiación benefical. Siguió la réplica de la parte episcopal, representada por los clérigos Francisco Bario, Francisco Rodríguez, Gonzalo Afonso y otros clérigos, instituidos por el obispo curas y vicarios en los beneficios del patronato de Celanova, alegando la justeza con que el prelado estaba aplicando las normas tridentinas sobre obligaciones de residencia, instrucción cristiana de los parroquianos, probidad de vida y doctrina de los curas designados; administración puntual de los sacramentos; citando a los patronos de los beneficios y en particular al abad de Celanova, que no había comparecido, a fundamentar sus pretendidos patronatos; atendiendo a que el Concilio Tridentino abolía las provisiones beneficales de patronato y a la consideración generalizada de que no era propio de los religiosos vivir fuera de su monasterio, en los beneficios parroquiales, ni era la práctica seguida en otros monasterios, especialmente en este tiempo en que abundaban los clérigos seglares que tenían más experiencia del oficio; una vez examinados, aprobados y provistos por el prelado, en su derecho estaba considerarse aptos para el servicio ministerial; las pérdidas de rentas beneficales que causaba al monasterio la nueva ordenación eran menores y justificadas por el mejor servicio que ofrecían las feligresías siguiendo las normas conciliares y afectaban sólo a los diezmos y pie de altar; que estaban por derecho asignadas a la sustentación de los curas; razones todas por las que se pedía al Cosejo que recusase la apelación del abad de Celanova y mandase ejecutar las disposiciones del obispo y amparanto a los vicarios y curas provistos en los beneficios aludidos.

A la vista de estas alegaciones sucesivas, el Consejo Real emitía su primera sentencia o Auto de vista el 9 de julio de 1566, declarando que la provisión de los beneficios de Verín, Paizas, Arnoya y otros beneficios curados, unidos a Celanova fue un acto de fuerza que ordenaba levantar, volviendo al estado en que estaban antes de las provisiones episcopales, anulando las ejecuciones de las mismas por la audiencia de Galicia, y devolviendo estas atribuciones al abad de Celanova que procederán a designar vicarios idóneos, que serán presentados al obispo y examinados por él y, comprobada su aptitud, serán instituidos siguiendo las normas conciliares, dejando al arbitrio de los sucesivos obispos de Orense la asignación de las porciones que correspondan a las titulares. Recibida la sentencia, el monasterio demandó su inmediata ejecución, urgiendo la total revocación de lo dispuesto por los obispos Francisco Blanco y Tricio de Arenzana y subrayando la escupulosidad con que los abades habían realizado las provisiones, presentando al obispo a los candidatos, apartado a los inhábiles o reprobados en

el examen episcopal y exhortando a los feligreses a recibir a los nuevos vicarios; pasos a los que añadía ahora la demanda de cautela en las nuevas provisiones, ante la eventualidad de que algunos beneficiados provistos por el obispo estuviesen en peligro de perder totalmente su fortuna en los antiguos y en los nuevos beneficios que habían ocupado.

La causa remató el 24 de julio de 1566, con la sentencia definitiva o de revista, que reiteraba literamente el auto precedente a favor de la jurisdicción benefical del abad de Celanova, y la carta ejecutoria de 5 de agosto de 1566, en la se relata el proceso.

AGS, RGS VIII 1566.

(Executoria del pleito que se ha tratado en el Consejo entre el monesterio de Çelanova y el obispo de Orense).

345

1567, enero 16, Madrid.

Orden real a los oficiales de la audiencia de Galicia de proceder al deslindamiento de las propiedades del monasterio de Celanova en varias jurisdicciones de Galicia

AGS, RGS I- 1567.

(El monesterio de Celanova)

Don Phelipe etc. a vos los alcaldes mayores y oydores y oros jueçes y justicias qualesquier del Valle de Çelanova y sus felegresias y coto de Santa Combra y coto de San Pedro de Rocas y sus felegresias y coto de San Pedro y coto de Arnoya y sus felegresias y tierra de Besteria y sus felegresias y felegresia de Belle y tierra de Sande y sus felegresias, y tierra de Montes y sus felegresias y logares de Coaledro, Atanes, Vilela y sus felegresias, juridiçion del Conde de Monterrey y cotos de Gorgoa, Quintela, Matama y Monteredondo con sus felegresias de San Pedro, Torre y Leirado, y feligresia de Regojos y jurdiçiones del Marquesado de Viana y cada uno de vos en vuestros lugares y juridiçiones, salud e graçia.

Sepades que Lucas de Carrion por parte del abad, monjes y convento del monesterio de Çelanova ques en nuestro Reyno de Galiçia nos hizo relaçion quel dicho monesterio su parte tenia en esas dichas villas y lugares y felegresias muchas heredades de viñas, tierras, montes, prados, pastos, alamedas, solares y otras muchas heredades, las quales por no estar deslindadas e apeadas muchas personas se les habian entrado y entraban en ellas y se las ocupaban de hecho, y sin tener titulo, causa ni razon, de que dicho monesterio su parte resçibia mucho agravio y daño, suplicandonos le mandasemos dar nuestra carta y provision para que cada uno de vos en vuestra juridiçion apeasedes e deslindasedes las dichas tierras y heredamientos de que desuso se ase mençion, llamadas las partes a quien tocase por manera que cada uno supiese lo que era suyo; o como la mi merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. que veays lo susodicho ... aziendo sobre ello entero cumplimiento de justia.

Dada en Madrid a diez y seys dias del mes de enero de mil e quinientos e sesenta y siete años.

El Liçençado Diego de Espinosa. El Liçençado Menchaca. El Bachiller Durango. El Liçençado Pero Garçia. El Liçençado Fuenmayor. El Liçençado Juan Çapata.

Martin de Vergara (Rubricado). Secretario Çavala.

346

1567, enero 30, Madrid

Orden real al Licenciado Escudero, alcalde enviado por la audiencia de Galicia a la jurisdicción de Celanova para investigar la muerte de Domingo de Lage, que impidió al monasterio investigar los delitos de Fray Hernando de Sabagún e intentó montar una causa criminal contra la Congregación de Valladolid, mandándole que remita el proceso al Consejo Real.

AGS, RGS I- 1567.

(El monesterio de Celanova)

Don Phelipe etc. a vos el regente y alcalde mayor del nuestro Reyno de Galicia, salud e graçia

Sepades que Lucas de Carrion, en nombre de Frey Hernando de Medina, vicario general de la Congregacion de la Orden de San Benito y del abad, monjes y convento del monesterio de Çelanova, nos hizo relacion diciendo que aviendo el Liçençado Escudero, alcalde mayor de la dicha audiencia, ido por juez de comision por vos nombrado a la villa de Çelanova sobre la muerte de Domingo de Lage y estando entendiendo e el dicho negoçio, se avia entrometido, exçediendo de la comision a hazer otro negoçio particular de su ofiçio contra los monjes y convento del dicho monesterio de Çelanova, diçiendo aver hecho y cometido ellos el dicho delito y tener costumbre de hazer otros semejantes y mayores que estos y diciendo otras palabras indeçentes y sobre ellos y sobre la vida y costumbres de los dichos monjes hazia informaçiones particulares llamando para ello testigos enemigos capitales del dicho monesterio; y a los que non querian dezir lo que queria, los ponía en tormento y los dichos de los testigos que no eran contra los tales monjes no consentia asentar sus dichos y los tenia presos; y hazia sobre ello otras muchas molestias y vexaçiones a los dichos testigos diciendo contra los dichos monjes muchas palabras feas e injuriosas; y lo que peor era, que aviendo el dicho monesterio enviado al abad de Santesteban y al maestro Fray Pedro de Campos para que hiziesen informaçion en el dicho monesterio y en otras y en otros que aviendole pedido que no se entrometiera en cosas de la orden y le remitiese la culpa que resultase contra Frey Hernando de Sahagun e otros qualesquier religiosos para los enviar el Abad General como a juez suyo, no solamente aviades querido hazer pero les aviades frontado tratandoles injuriosamente diciendo que iban a hazerse cargo de culpados y no averiguando la verdad de que los dichos sus partes avian resçibido e resçibian notorio agravio e daño, suplicandonos enviasemos una persona de nuestra corte que a costa de los dichos sus partes fuese averiguar lo susodicho y la traxese a nuestro Consejo para que visto en el se proveyese lo que fuese justiçia.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acodado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, etc. por que vos mandamos que dentro de los quize dias primeros siguientes despues que esta mi carta vos fuere notificada,

envieys ante los del mi Consejo todas e qualesquier informaçiones ... contra los dichos sus partes etc.

Dada en Madrid, a XXX dias del mes de henero MDLXVII años.

El Liçençiado Diego de Espinosa. El Liçençiado Menchaca. El Liçençiado Birbiesca de Mardones. El Liçençiado Pedro Gayoso. El Liçençiado Juan Tomas Jorge de Olalde (Rubricado). Çavala.

347

1568, febrero 9, Madrid

Orden de enviar al Consejo Real información sobre el coto monástico de Villamor de la Girona, perteneciente al monasterio de Melón, que ocupaban los portugueses de la frontera

AGS, RGS II- 1568.

(El abad del monesterio de Melon)

Don Felipe etc

A vos regente y justiçia de la mi audiència del Reyno de Galicia, salud e graçia.

Sepades que Fray Juan de Quemán, abad del monasterio de Santa Maria de Melon de la Horden de San Benito ques en el obispado de Tui nos hizo relaçion diciendo que dicho monesterio tiene un coto que se llama Villamor de la Girona ques suyo propio, con sus terminos y juridiçion los quales dichos terminos confinan con los del Reyno de Portugal y los limites y moxoneras del dicho coto eran los que limitaban e amojonaban por aquella parte ambos los reynos de Castilla e Portugal e el dicho coto con los dichos terminos por los dichos limites y moxones de tiempo inmemorial a esta parte agora dixo como aca los portugueses que viven en la dicha comarca avian removido los dichos limites e moxoneras y les avian tomado, uruspado y ocupado mas de media legua del termino haziendolo termino del Reyno de Portugal y quitandolo de la nuestra corona real y al dicho monesterio entraban con vara de justiçia y exerçiendo jurisdiccion, vexando y fatigando a los vezinos del dicho coto, vasallos del dicho monesterio, y para ello entraban armados de ballestas, arcabuzes y otras armas de que nos somos deservido y el dicho monesterio y vasallos del dicho coto resçiben agravio y daño, suplicandonos mandasemos prober en ello de manera que no resçibiesen el dicho agravio y los dichos terminos se desocupasen e volviesen como antes solian estar, o como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del Nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos, por que vos mandamos ... envieys ante los del Nuestro Consejo relaçion verdadera çerca de lo que en lo susodicho ha pasado etc.

Dada en Madrid a nueve dias del mes de hebrero de mil e quinienos y sesenta y ocho años.

El Liçençiado Diego de Espinosa. El Liçençiado Menchaca. El Dotor Diego Garçia. El Dotor Durango. El Dotor Fuemayor. El Dotor Françisco Hernandez de Liebana.

Jorge Olalde de Vergara (Rubricado) Secretario Çavala.

348

1569, octubre 20, Madrid.

Orden real al Prior de Santa Maria del Prado de Valladolid, juez en el pleito sobre provisiones beneficiales entre el obispo de Orense y el monasterio de Celanova, de que cese en la tramitación de esta causa, cuyo tratatamiento se remite al obispo de Orense.

AGS, RGS X- 1569.

(El Obispo de Orense)

Don Felipe etc. a vos el Prior del monesterio de Nuestra Señora del Prado de la Horden de San Geronimo, extramuros de la villa de Valladolid, salud e gracia.

Bien saveis como por carta y provision nuestra os enviamos a mandar que enviasedes ante el Presidente y oydores de la nuestra audiençia y chancilleria de la villa de Valladolid el proceso que ante vos como juez apostolico que os dezia des ser pendia entre el dicho obispo de Orense de una parte y el abad, frayles y convento del monesterio de Çelanova, de la Horden de San Benito, sobre la porcion que se le abia de señalar a los curas de los benefiçios unidos al dicho monesterio, según que mas largamente en la dicha nuestra carta y provision se contenia; por virtud de la cual ynviastes ante los dichos nuestro Presidente y oydores el dicho proçeso, como os fue mandado, y por ellos visto, lo remitieron ante los del Nuestro Consejo y se traxo ante ellos el dicho proçeso, ante las quales por ambas las dichas partes fue alegado de su justiçia y hasta tanto que concluyeron. Y visto por los del Nuestro Consejo lo asy hecho e alegado por las dichas partes dieron e pronunçiaron un auto señalado de sus rubricas e señales del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta y nueve años, visto por los señores del Consejo de Su Magestad el negoçio entre el obispo de Orense, de una parte, y el abad, monjes y convento del monesterio de Celanova, de la Horden de San Benito, de la otra, y sus procuradores en su nombre, sobre la porçion que se ha de señalar a los curas de los benefiçios unidos del dicho monesterio dixeran que mandaban y mandaron dar çierta provision del Consejo de Su Magestad para que el prior de Nuestra Señora del Prado, de la Orden de San Geronimo, de la villa de Valladolid no conozca mas de esta causa y absuelva las personas que sobre ello tubiere descomulgadas y alçe las çensuras y entredicho que hubiere dado y disçernido, libremente y sin costa alguna; y remitieron este dicho negoçio y causa al obispo de Orense, para que oyendo de nuevo a las partes del monesterio del abad, monjes y convento de Çelanova, haga en el justiçia. Y ansi lo proveyeron y mandaron. Y fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. por la cual vos mandamos que veades el dicho auto, dado por los del Nuestro Consejo, que desuso va yncorporado, y lo guardays e cumplays en todo e por todo etc.

Dada en Madrid, a veynte dias del mes de otubre de mil e quinientos sesenta y nueve.

El Doctor Gasca. El Liçençiado Fuenmayor. El Liçençiado Juan Tomas. El Liçençiado Juan Çapata.

Juan de Lorregui (Rubricado). Secretario Çavala.

349

1570, marzo 16, Madrid.

Provisión real ordenando que la Contaduría Mayor envíe copia de un privilegio real que declara exentos a cincuenta y dos criados del monasterio de Celanova, quebrantado recientemente al demandar impuestos a los trabajadores de la granja de Santa María de Melee, quebrantando los privilegios del monasterio.

AGS, RGS III- 1570.

350

1572, junio 21, Madrid.

Orden a los oficiales reales de proceder a deslindar y apeaar las propiedades del monasterio de Santa María de Cebrero, en las diversas jurisdicciones de la comarca del Bierzo y Galicia.

AGS, RGS VI- 1572.

(A pedimiento del monasterio de Nuestra Señora del Cebrero)

Don Felipe etc. a vos los corregidores etc, salud e graçia.

Sepades que Martin Sacristan, en nombre del prior y administrador del monesterio de Nuestra Señora del Zebrero de la Horden de San Benito, nos hizo relación diciendo quel dicho monesterio tenia muchas heredades, tierras, prados, casas y viñas y otras rentas en el marquesado de Villafranca y en la jurisdición de la villa de Sarria y la tierra y jurisdición de la villa de Torres, y en la jurisdición de Villavella, y en la jurisdición del dicho monesterio, y en el señorío de Doncos, y en tierra de Noçeda y en otras partes, y en otros muchos lugares, los quales diz que ha muchos dias y tiempos que no se han apeado y deslindado, de que es causa que se pierda mucho dello; por remedio de lo cual nos suplico vos mandasemos las viesedes por vista de ojos las dichas heredades y las apeasedes y deslindasedes por sus limites y mojones conosçidos, o que sobre ello proveyemos como la nuestra merçed fuese.

Lo cual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos etc. por que vos mandamos... vos ynformeyms y sepays que heredades y tierras, prados e viñas son las quel dicho monesterio tiene y le pertenesçen, y las deslindeys etc.

Dada en Madrid a veynte y uno dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta y dos años.

JOSÉ GARCÍA ORO

MARÍA JOSÉ PORTELA SILVA (†)

Universidad de Santiago de Compostela

Judíos en la provincia de “Gallaecia”: hasta el Concilio de Coyanza [1055]

Ningún testimonio “galaico” permite acreditar hoy la temprana presencia de judíos en el católico reino de los suevos, el “Gallicense regnum” noroccidental, conquistado al cabo por el visigodo Leovigildo en 585: Ni en el “Concilio Braga I” [reunido por el suevo Teodomiro en el año 561], ni en “Braga II” [convocado por su sucesor Miro en 572]. Ni siquiera en los contemporáneos “Capitula Martini” [dedicados por Martin Dumense al obispo Nitigio de Lugo en 569]. Todo lo cual, aunque no excluye naturalmente su presencia, sí induce al menos a tener por posible su escasa implantación en dicha provincia, por más que ignoremos qué zonas geográficas o qué núcleos pudieron ser más significativos en este sentido: ¿la metrópoli bracarense y las sedes episcopales de Coimbra, Idhana, Viseo, Lamego, Oporto, Tuy, Orense, Iria, Britonia, Lugo y Astorga?¹, ¿habitaron también los judíos en otros núcleos “galaicos” orientales, como Bergido, León, Coyanza y Zamora? Tal vez nunca lo sepamos.

Lo que sí es seguro es que los godos desplegaron una especial dureza contra los judíos peninsulares desde la conversión misma de Recaredo [586-601] al catolicismo en el “Concilio Toledo III”, reunido en 589 [*no les esté permitido a los judíos tener esposas ni concubinas cristianas, ni comprar esclavos cristianos para usos propios, y si de tales uniones nacieran hijos, condúzcaseles al bautismo; que no se les otorgue cargos públicos, en virtud de los cuales tengan ocasión de poner pena a los cristianos, y si algunos cristianos han sido deshonrados por ellos, por*

1 La diócesis de Astorga perteneció en todo momento a la “Gallaecia”, sus obispos asistieron siempre a los concilios bracarenses, y según el “Parroquial Suevo” o “Divisio Teodomiri”, datable en las postrimerías del reino suevo (último cuarto siglo VI), pertenecían a la diócesis de Astorga: “Legio, Bergido... Coianca... Senimure” (ed. A. Da Costa, *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*, I, Braga 1965, docs. 10 y 11.).

*los ritos judíos, y circuncidados, vuelvan a la religión cristiana y otór-gueseles la libertad sin pagar el precio*²; actitud que tuvo continuidad en la conversión forzosa decretada por Sisebuto [612-621] en todo el reino, que fue rechazada por el ínclito Isidoro Hispalense [*al comienzo de su reinado llevó por la fuerza a los judíos a la fe católica, mostrando en ello gran celo, pero no según la sabiduría; pues obligó por el poder a los que debió atraer por la razón de la fe*]³, y por el “Concilio Toledo IV”, reunido en 633 por Sisenando [631-636], que sin embargo no rebajó la dureza [*se les debe persuadir a que se conviertan, no con violencia... y ... para que el error de los padres no contamine en adelante a los hijos e hijas de los judíos, decretamos que sean separados de su compañía, y entregados a los monasterios y a los hombres y mujeres temerosos de Dios*]; de modo que en 638, fecha del “Concilio Toledo VI”, reinando Chintila [636-639], se llegó a establecer incluso *que cualquiera que en los tiempos llegase a la jefatura del reino, no tome posesión de la regia sede, hasta tanto que entre las demás cláusulas de su juramento, prometa no permitir que los judíos violen esta fe católica*; y no mucho después, en el “Concilio Toledo VIII”, reunido en 653, fue el mismísimo Recesvinto [653-672] quien se refirió a *la vida y costumbres de los judíos, de los cuales sólo sé que por esta peste está manchada la tierra de mi mando*. Obsérvese que nada se dice al respecto de los judíos en el “Concilio Braga III”, provincial “galaico” reunido en 675, bajo el reinado de Wamba [682-680], aunque en el “Concilio Toledo XII” del año 681, en los días de Ervigio (680-687), se volvió a la carga disponiendo *que los judíos no celebren la Pascua según su rito, ni practiquen la circuncisión de la carne ni... se atrevan a celebrar el sábado ni... se atrevan a casarse sin la bendición del obispo*; y fue el rey Égica [687-702] quien dispuso al cabo en 693 que *ninguno de los judíos, mientras permanezcan en su infidelidad, conforme al edicto de nuestra reciente ley, podrá participar en el mercado para realizar cualquier transacción, ni se atreva a mantener trato con los cristianos*⁴.

Desconocemos en términos absolutos la traición al reino que proyectaron los judíos durante el reinado de Égica, de la que habla el “Concilio Toledo XVII” [*se esforzaron con atrevimiento tiránico por arruinar a la patria y a todo el pueblo... llegó hasta nuestra asamblea la noticia*

2 Ed. J. Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid 1963, 107-145.

3 Isidori Hispalensis Episcopi, *De origine Gotorum, Historia Wandalorum. Historia Sueborum*; ed. y trad. C. Rodríguez Alonso, *Las Historias de los Godos, Vándalos y Suevos de Isidoro de Sevilla*, estudio, edición crítica y traducción, León 1975, 271 y 273.

4 Ed. Vives, *Concilios visigóticos*, 186-225, 233-248, 260-296, 370-379, 381-410 y 482-521.

de la conspiración de estos infieles]⁵, pero lo cierto es que, si en efecto hubo algunas comunidades judías en la “Gallaecia”, difícilmente pudieron mostrar aquí luego la decidida colaboración que en 711 prestaron sus correligionarios de las otras provincias a las tropas invasoras del victorioso Tariq [*reunían a todos los judíos de la capital y dejaban con ellos a un destacamento de musulmanes, continuando luego el grueso de las tropas*], tal y como ocurrió en Elvira [*encontraron en ella muchos judíos*], en la inmediata Granada [*así lo hicieron en Granada*], en Córdoba [*reunió Mugauit en Córdoba a los judíos, a quienes encomendó la guarda de la ciudad*] y en la metropolitana Sevilla [*confió Musa la guarda de la ciudad a los judíos*]⁶, pues la “Gallaecia” tardó aún 3 años en ser totalmente ocupada por el mismísimo gobernador africano en persona, Musa b. Nusayr [*tenía... vehementes deseos de penetrar en la comarca de Galicia, asiento de los infieles... precisamente cuando no quedaba en España más comarca que la Galicia que no estuviese en poder de los árabes, y tenía vivísimos deseos de entrar en ella... y... fue hasta llegar hasta los ásperos pasajes del Norte; conquistó los castillos de Viseo y Lugo, y allí se detuvo, mandando exploradores que llegaron hasta... el mar Océano. No quedó iglesia que no fuese quemada, ni campana que no fuese rota. Los cristianos prestaron obediencia, se avinieron a la paz y al pago de tributo personal*]⁷. Tres años durante los cuales la vieja provincia noroccidental había seguido reconociendo la autoridad del rey Rodrigo [710-711], hasta el punto de fechar sus habitantes en 714 la invasión musulmana, porque esa fue la realidad que vivieron [*la entrada de los sarracenos en España... era 752, reinando sobre los godos Rodrigo, en el año tercero de su reinado*]⁸ y teniendo en cuenta además que el paradero del último rey goda era desconocido para todos, tanto musulmanes [*Rodrigo desapareció, sin que se supiese lo que le había acontecido... no... se le encontró vivo ni muerto*]⁹, como godos [*acerca del tal rey Rodrigo, nadie sabe cosa alguna de su muerte*]¹⁰, no pocos de los cuales, esperanzados, habían buscado refugio en la “Gallaecia” durante el referido trienio 711-714, entre los cuales los

5 Ed. ID., *ibid.*, 522-537.

6 *Ajbar Maymu'a*; trad. E. Lafuente Alcántara; vid. C. Sánchez-Albornoz, *La España musulmana*, Madrid 1973, 51-53. Vid. ID., *Los judíos en los reinos de Asturias y León : Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, III, Madrid 1980, 1621-1622, que registra una panorámica historiográfica completa, aunque muy resumida.

7 Al-Maqqari; trad. Lafuente, vid. ID., *España musulmana*, 54-56.

8 *Crónica Profética*; ed. J. Gil Fernández, trad. J.L. Moralejo, e introducción J.I. Ruiz de la Peña, *Crónicas asturianas: Crónica de Alfonso III [Rotense y “A Sebastián”], Crónica Albeldense [y “Profética”]*, Oviedo 1985, 261.

9 *Ajbar Maymu'a*; trad. Lafuente, vid. Sánchez-Albornoz, *España musulmana*, 49.

10 *Chronica Albeldensia*; trad. Moralejo, *Crónicas*, 257.

béticos cordobeses [*se entregaron por capitulación o buyeron a Galicia*], y los lusitanos de Mérida, donde se ajustó *la paz, a condición de que los bienes de los... que habían buído a Galicia fuesen para los musulimes*¹¹.

En el resto de las provincias hispanas [Lusitania, Bética, Cartaginense y Tarraconense], cuyo territorio será llamado desde ahora al-Ándalus, es muy probable que los judíos siguieran manteniendo durante todo el siglo VIII, como consecuencia de su colaboracionismo, una actividad y una presencia previsiblemente ininterrumpida, e incluso privilegiada, si se compara con las pasadas penurias vividas bajo la presión de la Iglesia toledana, cuyos clérigos todavía seguían atentos al “peligro” del judaísmo, según constata Juan Gil: “A poco de imponerse la dominación musulmana, Evancio, arcediano de Toledo hacia 719-737, escribe una carta, en realidad un pequeño tratadito, con el fin de refutar ciertos errores que a su juicio entrañaban peligro de judaísmo”, en este caso por parte de algunos cristianos del valle del Ebro: *Ha llegado al conocimiento de vuestro servidor que al llegar a unos lugares de Zaragoza decís haber encontrado que unos cristianos, no instruidos todavía en los libros sagrados, siguen a la manera judaica la letra que mata y posponen el espíritu que vivifica, pues dicen que el hombre que come la sangre de un animal se convierte en impuro*¹². Y hoy sabemos que los judíos de la mismísima Toledo sufrieron por ese entonces [721-726] un importante revés, según el testimonio de la “Crónica Mozárabe”: *Los judíos fueron tentados... seducidos por cierto judío, que tomando por antífrasis el nombre de Sereno, los acomete con un extraño error y, predicándose Mesías, les anuncia que se vayan corriendo a la tierra de la promisión y les manda desprenderse de todo lo que poseen. Hecho lo cual se quedan totalmente sin nada*¹³.

Ante este panorama, parece improbable pensar en la existencia de un número significativo de judíos en la “Gallaecia”, teniendo en cuenta además que, tras la guerra civil que estalló a mediados del siglo VIII entre los berberiscos y los árabes [allí muy escasos], los propios berberiscos *fuéronse replegando detrás de las gargantas de la otra cordillera* [Sistema Central], *y hacia Coria y Mérida, en el año 36* [753, julio-754,

11 *Ajbar Machmu'a*; trad. Lafuente, vid. Sánchez-Albornoz, *España musulmana*, 52 y 53-54.

12 Vid. Gil, *Judíos y cristianos en Hispania [s. VIII y IX]* : Hispania Sacra, XXXI, 1978-1979, 17.

13 *Crónica Mozárabe*; J.E. Pérez Pereira, *Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza 1980, 89.

junio]¹⁴, de modo que la vieja provincia noroccidental terminó quedando abandonada a su suerte, sin señor, durante todo un siglo [750-850], entre un indiferente emirato cordobés, bien anclado en el río Tajo, y sumido en continuos conflictos internos, y un pequeño reino astur incapaz de anexionársela, al contrario de lo que hicieron los francos con la goda Septimania o “Galia Narbonense”¹⁵.

En efecto, esta situación de “abandono jurídico” no significó la total desaparición de vida humana en la “Gallaecia” [desde Tuy al río Cea y desde Lugo al viejo límite romano del Duero, e incluso más allá, hasta Coimbra y el río Mondego, antiguo confín “suevo-galaico” que se había mantenido inalterable hasta 666], pues sabemos que los “populos Gallaeciae” sin señor se mostraron inicialmente hostiles a los astures tras las frecuentes incursiones que desplegó por toda la provincia Alfonso de Can-gas hasta 756 [*tomó por la guerra muchas ciudades... y los castillos con sus villas y aldeas, matando además por la espada a los árabes, y llevándose consigo a los cristianos a la patria*]¹⁶, lo que consta de forma expresa durante los reinados de Fruela I en 756-768 [*a los pueblos de Galicia que contra él se rebelaron los venció, y sometió toda la provincia a fuerte devastación*]¹⁷ y de su yerno Silo en 775-785 [*a los pueblos de Galicia*

14 *Ajbar Machmu'a*; trad. Lafuente, vid. J. Rodríguez Muñoz, *Colección de textos y documentos para la historia de Asturias*, I, Gijón 1990, 123.

15 En un reciente estudio, F. Maíllo Salgado, *Los árabes en la meseta norte en el período emiral y califal*: Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes, Valladolid 1990, concluye con que “el Sistema Central fue la auténtica frontera que separaba al-Andalus de la Meseta Norte”, que “la Meseta Norte nunca formó parte de al-Andalus”, que “los musulmanes se autolimitaron en sus conquistas”, que “debe quedar, pues, bien claro de una vez por todas, que es una falacia cartográfica representar el límite del dominio islámico peninsular en los siglos IX y X en la línea del Duero”, y que “la Cuenca del Duero estuvo permanentemente poblada”.

16 *Adefonsi Tertii Chronica*, “rotensis”; trad. Moralejo, *Crónicas*, 206 y 208; ed. Gil, *ibid.*, 132: “Adefonsus... cum fratre Froilane sepius exercitu mobens multas ciuitates bellando cepit, id est: Lucum, Tudem, Portugalem, Anegiam, Bracaram metropolitana-m, Uiseo, Flauia, Letesma. Salamantica, Numantia qui nunc uocitatur Zamora, Abela, Astorica, Legionem, Septemmanca, Saldania, Amaia, Secobia, Oxoma, Septempuplica, Arganza, Clunia, Mabe, Auca, Miranda, Reuendeca, Carbonaria, Abeica, Cinasaria et Alesanzo seu castris cum uillis et uiculis suis, omnes quoque arabes gladio interficiens, christianos autem secum ad patriam ducens”. Vid. etiam *Chronica Albeldensia*: “Hurbes quoque Legionem atque Asturicam ab inimicis possessas uictor inuasit. Campos quem dicunt Goticos usque ad flumen Dorium eremauit et christianos regnum extendit”; ed. Gil, *ibid.*, 173.

17 *Adefonsi Tertii Chronica*, “rotensis”: “[Froila] Gallecie populos contra se reuelantes superauit omnemque prouintiam fortiter depredauit”; “ad Sebastianum “: “[Froila] Gallecie populos contra se rebellantes simul cum patria deuastauit”; ed. ID., *ibid.*, 134 y 135; trad. Moralejo, *ibid.*, 210 y 211.

que se rebelaron contra él los venció en combate en el Monte Cubeiro¹⁸], por más que a la postre las viejas sedes episcopales noroccidentales de la abandonada “Gallaecia” terminaran convirtiéndose en “aliadas” de Alfonso II el Casto [791-842], una vez que éste hubo restaurado en su nueva capital ovetense el viejo goticismo hispano [*todo el ceremonial de los godos, tal como había sido en Toledo, lo restauró por entero en Oviedo, tanto en la Iglesia como en el Palacio*¹⁹], de forma que fueron esas viejas ciudades episcopales las que terminaron sufriendo muy directamente durante la primera mitad del siglo IX los ataques de las tropas enviadas por los emires de Córdoba, ciudad en la que por otra parte sabemos que seguía habiendo una nutrida colonia judía, constatable en la denominada *Bab al-Yabud* [“Puerta de los Judíos”], que es por donde huyeron muchos de los cordobeses que participaron en la revuelta del Arrabal en 817-818, según Ibn Hayyan [*entre los grandes sabios de Córdoba que huyeron por el suceso del Arrabal estuvo su figura principal, Yabyà b. Yabyà... con él salió su hermano: ambos salieron disfrazados por la Puerta de los Judíos*²⁰], una animada población hebrea que tal vez era equiparable a la existente en Toledo, donde según Lévi-Provençal los judíos “residían fuera de la aglomeración musulmana y mozárabe, en una «ciudad de los judíos» [*madinat al-Yabud*], que, según un cronista árabe, habría sido cercada en 820 [204] por Muhachir ibn al-Qatil, rebelde contra la autoridad omeya”²¹, pues en efecto, es Ibn Hayyan el que constata cómo en 204 H. [= junio 819/820] *el citado Mubagir b. Alqatil sitió la Ciudad de los Judíos, apremiándolos hasta cogerlos en ella, y vino a Toledo y permaneció en ella algún tiempo*²².

18 *Adefonsi Tertii Chronica*, “rotensis”: “[Silone] cum Ismaelites pacem habuit. Galleciam sibi reuellantem inito certamine in monte Cupeiro superavit et suo imperio subiugavit”; versión “ad Sebastianum”: “[Silone] Cum Ismahelites pacem habuit. Populos Gallecie contra se rebellantes in monte Cupeiro bello superabit et suo imperio subiugabit”; ed. Gil, *ibid.*, 234 y 135; trad. Moralejo, *ibid.*, 212 y 213.

19 *Chronica Albeldensia*; trad. ID., *ibid.*, 249; ed. Gil, *ibid.*, 174: “Omnemque Gotorum ordinem, sicuti Toletum fuerat, tam in ecclesia quam in palatio in Ouetao cuncta statuit”.

20 Ibn Hayyan; trad. M. A. Makki y F. Corriente, *Crónica de los emires Albakam I y Abdarrabmán II entre los años 796 y 846 [Almuqtabis II-1]*, Zaragoza 2001, 67.

21 Vid. E. Lévi-Provençal, *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba [711-1031 de J.C.] Instituciones y vida social e intelectual*: Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal, V, Madrid 1965, 127. Se refiere el arabista francés a “Ibn Hayyan, *Muqtabis*, I, fol. 114r”, del texto árabe.

22 Vid. Ibn Hayyan; trad. Makki y F. Corriente, *Crónica de los emires*, 86, y n. 142, donde dicen que no es fácil identificar esta “Ciudad de los Judíos”, apodo que llevaron varias plazas, como Granada, Lucena y Rueda de Jalón, discrepando con Lévi-Provençal en cuanto a Toledo, porque es a esta ciudad donde regresa el cabecilla rebelde. Sin

Lo que conocemos sobre las viejas y “abandonadas” ciudades episcopales “galaicas” durante la primera mitad del siglo IX no es mucho, ciertamente, pero las pocas y preciosas noticias que nos han llegado vienen a delatar una situación que posiblemente hubo de extenderse a todo su ámbito territorial, y así es como sabemos que en 795 *Abd el-Karim ben Mugaith... llegó hasta la ciudad de Astorga en plena Galicia*, a cuyos habitantes [los habitantes del llano] autorizó Alfonso II, con motivo de este ataque, *a acogerse a las altas montañas del litoral*²³, esto es, a refugiarse en su propio reino [y ya es sabido que Astorga no fue ocupada hasta el año 854 por el rey Ordoño I de Oviedo, 850-866]. De igual modo cabe constatar el enfrentamiento del del rey Casto a una doble incursión cordobesa contra la “Gallaecia” en 825 [entraron en Galicia dos ejércitos... al frente de... dos hermanos Alcoreixiés, llamados Alabbas y Malik... y... fueron a un tiempo derrotados]²⁴, cuyos respectivos objetivos eran sin lugar a dudas las plazas de Viseo y Coimbra: *Hizo... una expedición... ‘Abbas b. ‘Abdallah Alqurasi... contra Viseo, mientras su hermano Malik b. ‘Abdallah hacía lo propio... contra Coimbra, conviniendo confluír con su hermano ‘Abbas, lo que no pudo hacer por una adversidad, de la que pudo luego librarse*²⁵ [y es bien sabido que Coimbra no cayó hasta el año 878 en manos de Alfonso III, 866-910]. Es seguro que el ataque musulmán contra la “galaica” Viseo se repitió luego en 837: *Envió también ‘Abdarrahmán [II] a su tío... en expedición contra Gilliiyyah y penetró, por los pasos de occidente, hacia Viseo con alguna milicia y leva, depredando aquella región*²⁶ [que no fue ocupada por el citado rey Magno hasta casi medio siglo más tarde, poco después de 881]. Y es muy famosa la gravísima destrucción que sufrió León a manos del ejército cordobés en 846, diez años antes de que fuese ocupada definitivamente por Ordoño I: *Condujo la aceifa a Gilliiyyah Muhammad, hijo del emir ‘Abdarrahmán [III]... sitió la ciudad de León, emplazando contra ella almajaneques, de modo que sus habitantes la evacuaron por la noche y buyeron a quebradas, densas espesuras y escabrosos montes, y los musulmanes entraron en ella, saqueando su contenido e incendiando sus viviendas... ordenó incendiar sus alrededores, y así se hizo, y quiso destruir su murallas, pero fue imposible a causa de su espesor, recia construcción y tamaño de los*

embargo, el hecho posible de que los judíos vivieran fuera de la aglomeración urbana, hace creíble el cerco y el consiguiente retorno a Toledo.

23 Ibn Hayyan; trad García Gómez, vid. Sánchez-Albornoz, *España musulmana*, 151.

24 *Adefonsi Tertii Chronica* [rotense]; trad. Moralejo, *Crónicas*, 214.

25 Ibn Hayyan; trad. Makki y Corriente, *Crónica de los emires*, 285.

26 Ibn Hayyan; trad. ID., *ibid.*, 292.

*sillares... se ensañó con las zonas más allá de León, llevando al enemigo por doquier muerte, cautiverio, quebranto, destrucción e incendio hasta el colmo*²⁷. ¿Habitan entonces los hebreos en las “galaicas” Coimbra, Viseo, Astorga y León? La ausencia absoluta de referencias a judíos en las actas conciliares bracarenses de los siglos VI y VII [posible indicio, hemos dicho, de su escasa importancia numérica], unida al abandono jurídico en el que quedó sumida la provincia a lo largo del siglo VIII y buena parte del IX, con una población previsiblemente muy disminuida, no inducen a que pensemos, desde luego, en una presencia estable de israelitas, que además nunca asoman a las fuentes. ¿Y en Asturias?, parece aún menos probable. Es verdad que en 881 el clérigo anónimo que escribió en Oviedo [mal llamado Albeldense], al referirse a la cualidades de los pueblos [*de proprietatibus gentium*] habla de “la envidia de los judíos” [*invidia Iudeorum*], lo cual es tanto como decir nada [por lo que se refiere al contexto en el que escribe], pues como advierte Juan Gil tales aforismos pueden encontrarse en autores muy antiguos y en el mismísimo San Isidoro²⁸.

Pero incluso por lo que respecta a los judíos de al-Ándalus, advierte Lévi-Provençal que “no disponemos más que de... un número pequeñísimo de datos auténticos sobre la organización de las comunidades judías... en las épocas del emirato y del califato y sobre el papel que desempeñaron en la economía general del reino cordobés”, aunque suficiente a partir del siglo X y posteriores como para vislumbrar que “toda aglomeración urbana... encerraba en su seno una comunidad cristiana y otra judía, seguramente inferiores en número –salvo casos contados– al resto de la población”²⁹.

Juan Gil cree que durante los siglos VIII y IX no cabe suponer a la comunidad judía de al-Andalus “muy distinta a la que aparece en los siglos posteriores”, encabezada por “una aristocracia que tiene gran peso en la corte del emir, al que sirve en la cancillería, en la diplomacia, en la recaudación de impuestos”; seguía en importancia el grupo de los “mercaderes y comerciantes, que unen la Cristiandad y el Islam con sus azarosos viajes, en los que trafican con todo, hasta con esclavos”, y finalmente “un pueblo menudo compuesto de artesanos de mil clases [que] malvive en las ciudades”, más “algunos labriegos [que] laboran en el campo”, de modo que “la sociedad judía viene a diferir poco de la

27 Ibn Hayyan; trad. ID., *ibid.*, 322.

28 *Crónica Albeldensia*; ed. Gil, *Crónicas asturianas*, 155 [etiam *Introducción*, 92].

29 Vid. Lévi-Provençal, *España musulmana*, V, 94, 126, 127 y 128.

sociedad mozárabe”, donde, por otra parte, es posible hallar testimonios sobre un aspecto muy singular de las relaciones entrambas comunidades, y concretamente a través del intercambio epistolar, recientemente analizado por el propio Gil, entre Álvaro de Córdoba [“una lumbrera del Occidente al decir de Eulogio”], y Eleazar [“convertido al judaísmo”], que tuvo como “punto clave de la polémica... la fecha de llegada del Mesías”, y en el que primero de ellos “deja traslucir que su posición dentro de la sociedad mozárabe es superior a la de Eleazar dentro de la comunidad judía”, motivo por el que “recomienda una otra vez a su adversario que consulte con los rabíes, con la intención, quizá, de que Eleazar sirva de mero instrumento de enlace entre él, un doctor de los cristianos, y los *proceres sinagoge*, estableciéndose de esta suerte un diálogo de poder a poder”, de modo que “así podrían lograrse dos objetivos a un tiempo: la conversión de Eleazar y la refutación del judaísmo”, aunque según Gil “habría otra razón de peso para que recayese en Álvaro el peso de la polémica y no en otro miembro de la comunidad cristiana: Álvaro, en efecto, era de ascendencia judía, y se supuso sin duda que las palabras de un descendiente de conversos habían de causar mayor impresión en el ánimo de un apóstata”³⁰.

Pues bien. Cuando se desarrollaba dicha polémica en al-Ándalus, y mientras en 852 los judíos de Barcelona volvían a colaborar de forma activa, aunque esta vez infructuosamente, con el atacante ejército musulmán³¹, los reyes de Oviedo iniciaban la repoblación de la “Gallaecia”, esto es, la asimilación jurídica de dicho territorio mediante “ocupación”, un proceso que abarcaría toda la segunda mitad del siglo IX y que trajo consigo un gran movimiento demográfico que tiene reflejo en los nombres de muchos núcleos pequeños de población repartidos por toda la meseta “galaica”, tales como Coreses, Lebaniega, Gallegos, Vascones, Toledanos [= Toldanos], Galleguillos, Bercianos, Castellanos, Asturianos y Cordobilla, pues no en vano, cuando Ordoño I pobló León, Astorga y Tuy en 856, lo hizo con *gentes, en parte de las suyas, en parte de las llegadas de España* [al-Ándalus]³²; y es seguro asimismo que cuando su hijo Alfonso III tomó Coimbra en 878 *la pobló con “gallecis”* [esto es, gentes

30 Vid. Gil, *Judíos y cristianos en Hispania*, 2 y 39-40.

31 Vid. R. del Arco Garay, *Cataluña: Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, VI. España Cristiana, comienzo de la Reconquista, 711-1038, Madrid 1971, 457: “En 852 llegó hasta Barcelona un ejército musulmán, que, merced a una traición de los judíos, se apoderó de la ciudad, mató a muchos de sus habitantes y la saqueó, retirándose luego”.

32 *Adefonsi Tertii Chronica* [rotense]; trad. Moralejo, *Crónicas*, 218.

de la “Gallaecia” = “galaicos”]³³; y ya es sabido que unos años después, en 893-894, la ciudad de Zamora era ocupada por el mismo *Alfonso, hijo de Ordoño, rey de Galicia* con numerosas *gentes de Toledo*³⁴. Conocemos los nombres de algunos de estos “emigrantes” [de todo tipo y condición] procedentes al-Ándalus [que en la “Gallaecia” se seguía conociendo con el nombre de “Hispania”]³⁵. Y ya es sabido que al repetido rey Magno abrió sus puertas en 907 la rebelde ciudad de Toledo, en la que, como en Córdoba, había según sabemos *muchos judíos*³⁶.

De modo que con razón se pregunta Sánchez-Albornoz: “¿No se unirían a veces a tales emigrantes de las ciudades islamitas del centro de España algunos conciudadanos hebreos acostumbrados a vivir entre ellos y quizá a vivir de ellos?”³⁷, pues lo cierto es que a partir de finales del siglo IX es cuando comienzan a aparecer en la vieja “Gallaecia” los primeros judíos hoy conocidos, ¿procedentes de al-Ándalus?, ¿y de dónde sino?³⁸

* * *

33 *Chronica Albeldensia*; trad. ID., *ibid.*, 250.

34 ‘Isa B. Ahmad Ar-Razi apud Ibn Hayyan; trad. Asín Palacios, vid. Sánchez-Albornoz, *Desarrollo de la vida civil y religiosa* : Orígenes de la nación española. El reino de Asturias, III, Oviedo 1975, 843.

35 Vid. M. Carriedo Tejedo, *Andalusíes en la Gallaecia [756-1009]* : Yalliciyya, 2, 2004.

36 *Dikr bilad al-Andalus*; trad. L. Molina, *Una descripción anónima de al-Andalus, II. Traducción y estudio*, Madrid 1983, 56.

37 Vid. Sánchez-Albornoz, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1623.

38 Nos apoyamos en todo caso en los testimonios que constatan de forma expresa la condición de “iudeus” o de “hebreo”, y en aquellos otros en los que es posible comprobar tal condición a través de otras noticias. La inclusión de “supuestos”, generalmente basados en la simple onomástica [existieron numerosos cristianos, también clérigos, con muy variados nombres judíos], no sólo es arriesgada, sino que viene a diluir el conocimiento de la verdad histórica, desvirtuando fatalmente la información obtenida a partir de las fuentes seguras: cronología, onomástica, noticias biográficas, número de los individuos, de propiedades, naturaleza de los cultivos, oficios, asentamientos geográficos, relaciones de parentesco, etc.

1

01. APAZ LEÓN, "Castrum de Rege" [Puente Castro] - Comprador
897, mayo, 21.

Nunilo, hija de Julián, y su hijo Bonello, venden a Apaz [judío, según la siguiente noticia] una tierra en el territorio de [la ciudad] de León, en el "Castro del Rey" [hoy Puente Castro], junto al río Torío, que había sido de su padre, por el precio de cinco sueldos. Suscribe la carta el presbítero Lázaro.

Karta de Apaz.- Ego Nunnilo, una pariter cum filio meo Bonello, qui sum filia de Iuliani, tiui Apazi... terra in territorio Legionense, ad Castrum de Rege, super ripam fluminis Turio, ad uado qui discurrit de ipso Castro et de monte de Balle de Apeliars ad ciuitate, de termino de Lupi usque in riu et de alia parte est orga. Uendimus tiui ipsa terra, et aqua quam abemus adpresa de matre usque ubi cadet in matre, et aditu pro mulinus facere; uendimus tiui iam supradicto Apazi ipsa terra et aqua ex integro, quam abui hereditatam de patere meo Iuliano, et ea tibi uendimus et concedimus. Et preendimus de te in comoderato et aderato pretio, quantum nobis uene conplauit, solidos V... Lazarus presbiter [signum].

FUENTE: Archivo Catedral de León [= ACL], n° 233; ed. E. SÁEZ, *Colección documental del Archivo de la catedral de León [775-1230] : I [785-952]*, León 1987, doc. 12. Desconocido por J. RODRÍGUEZ, *La judería de la ciudad de León*, León 1969.

COMENTARIO: Sobre este Apaz vid. la noticia siguiente, donde se constata su condición de cristiano converso, e incluso monje. ¿Cuál era la religión de Apaz en 897?, cualquier hipótesis es válida, pues según se verá en otros casos bien comprobados, no siempre se constata la condición de judío en los documentos, aunque lo cierto es que de haber sido clérigo, el diploma no habría dejado de constatarlo. El "Castrum de Rege" [según es bien sabido] es el actual Puente Castro, pero creemos que su relación con los judíos hubo de ser muy diferente a como se está planteando en la actualidad. Veamos. Es posible (al menos eso) que con motivo de la repoblación legionense por Ordoño I, el monarca residiera en un principio en un antiguo Castro, sito junto al Torío, que tal vez por eso recibió el nombre de "Castro de Rege" (nada más natural). En una escritura de Alfonso III, de 24 de enero de 891, interpolada, pero sin duda aprovechable, se habla ya de "senrras in Castro super fluuio Turio" (ed. S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo 1962, doc. 213), y en nuestra escritura original, arriba registrada, recibe en efecto el nombre de "Castrum de Rege". Luego, en otra carta de Ordoño II (falsa, pero utilizando tal vez un original auténtico) vuelve a aparecer citado "Castrum Regium" (ed. SAÉZ, *ibid.*, doc. 62). En otra carta posterior, fechada el 4 de noviembre de 927 (sin mácula) se vuelve a traer a cuento, tanto "Kastrum Regium", como "Castro, per ripam de Turio" (ed. ID., *ibid.*, doc. 75). Y es el rey Ramiro III el que, el 16 de junio de 977, vuelve a mencionar "una uinea in Castrum Regis" (ed. J.M. MÍN-GUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sabagún [siglos IX*

y X], León 1976, doc. 290), hasta que, mucho más tarde, en un documento de 1112, es llamado ya por la reina Urraca “Castro de illos iudeos” (ed. J.M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental de la catedral de León 775-1230- ; V -1109-1187-*, León 1990, doc. 1336).

OTROS SUCESOS: Es al menos ilustrativo constatar lo ocurrido en otros territorios unos años antes de la primera aparición de un judío en León, siguiendo el estudio de Gil [*Judíos y cristianos en Hispania*, 49-50, 54 y 55] quien en efecto refiere cómo Álvaro de Córdoba “en su *Indiculus luminosus*, escrito en el 854, el apologeta mozárabe nos informa del optimismo que mostraban los judíos respecto al fin de la dominación musulmana”, en base a una profecía de Daniel, de modo que “la profecía judaica auguraba el fin de la dominación musulmana en julio 867/julio 868”, inquietud anímica que “aflora en las aljamas a mediados del siglo IX” y que, según el mismo autor provoca “un recelo creciente entre los gobernantes, y ello no sólo en la Córdoba musulmana, sino en el imperio carolingio”, teniendo en cuenta que “en un sínodo reunido en Tesino se prohíbe que los judíos recauden impuestos o juzguen causas civiles o criminales”, y que “el 20 de julio del 855, también en Tesino, el emperador Ludovico II hace público un edicto terrible: «Ordenamos que ningún judío resida en el reino de Italia después del 1 de Octubre, y que se les anuncie ahora esta medida, y que hasta ese plazo todos vayan adonde quieran sin oposición de nadie. Pero si permaneciera alguno después del 1 de Octubre, cualquiera puede aprehenderlo»; situación que cabe poner en relación con el hecho de que hacia 874/875 se desencadenase “otra violenta persecución antijudaica en el Imperio bizantino”, según lo transmitido a mediados del siglo XI [año 1054] por el cronista hebreo Ahima'as: “Surgió un rey llamado Basilio que trató de separar a los judíos de la Torah y convertirlos a su despreciable religión”.

2

01. HABAZ, judío converso y monje

LEÓN [“Castrum de Rege”, Puente Castro] - Apóstata - Donante

[897/905].

Habaz, judío en otro tiempo, y luego cristiano y monje, dona al presbítero Lázaro, mediante prefilatio, la tierra y el agua que en su día había comprado a Nunilo [hija de Julián, en Castrum de Rege, según consta en la noticia anterior].

Notum est multis manet cognitum, eo quod Habaz, quondam iudeus, postea uero christianus et monachus, profiliauit me [Lazarus presbiter] in omnem facultatem suam quam dinoscitur habere, siue et terram uel aquam cum adito suo, pro molinos fecere, quam comparauit de Nunilo.

FUENTE: Noticia en la escritura de 22 de abril de 905, en cuya virtud Lázaro dona al presbítero Cixila y los monjes de los Santos Cosme y Damián de

Abellar lo que en su día le había entregado a él, mediante "perfilatio", el judío Habaz: ACL, *Tumbo de León [= TL]*, ff. 392v-393r; ed. SÁEZ, *Colección catedral de León, I*, doc. 19: "Los anteriores editores de este documento suponen que el presbítero Lázaro actuaba como ejecutor testamentario de Habaz y que éste le había encargado que entregase sus bienes al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar. Lo primero es seguro... lo segundo, aunque posible, no pasa de ser una suposición". Vid. M. GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes*, Granada 1919, 115, y 114 donde constata cómo "se hace notar ausencia de sobrenombre y de filiación en las designaciones de judíos, que son algo frecuentes en León". Reg. F. CANTERA, *Nuevas inscripciones hebraicas leonesas* : Sefarad [1943], 331; reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 1; cit. CANTERA, *Juderías medievales de la provincia de León* : Archivos Leoneses, 55-56, 1974, 112; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1624, n. 26.

COMENTARIO: Este primer judío leonés conocido, llamado Habaz o Apaz, propietario de una tierra en el "Castrum de Rege" [vid. la noticia anterior], es el único de sus correligionarios noroccidentales en la alta Edad Media del que se conoce, no sólo su conversión al cristianismo, sino su condición posterior de monje: ¿en qué monasterio?, ¿cuándo y dónde se convirtió Apaz?, ¿por acción de quién?, ¿de dónde era originario? No es improbable, puesto que estaba radicado en León, que fuese aquí mismo donde tuvo lugar su conversión. Y hasta es posible que el presbítero Lázaro [que aparece en sus dos noticias] tuviera algún protagonismo en ello, posiblemente entre 897 y 905.

OTROS SUCEOS: La conversión de Habaz en la "Gallaecia" fue tan excepcional [a buen seguro] como pudo haberlo sido en el emirato. Según LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, 296: "En el decurso de la historia hispano-omeya no se registran más que casos esporádicos de conversiones al Islam. La islamización de al-Andalus era ya un hecho consumado en la época de la restauración marwaní... si luego cristianos o judíos españoles adoptaron la religión oficial del país, fue en ocasiones raras".

3

02. BARUJ, judío LEÓN [palacio real] - Embajador ante el califa de Córdoba
940, junio/agosto.

Ramiro II [931-951] envía a su representante, el judío Baruj, como embajador ante el califa de Córdoba [Abdarrabmán III] an-Nasir [912-961], mas no puede lograr su objetivo.

En este año fueron frecuentes la cartas de Ramiro hijo de Ordoño, rey de los leoneses, pidiendo paz y tregua, para lo que había enviado un mensaje al caíd Ahmad b. Muhammad b. Ilyas, acampado en su zona con el ejército de la aceifa, con su mensajero, el judío Baruj, pidiéndole que

intercediera ante an-Nasir con dilatada solicitud, mas obteniendo de Ibn Ilyas una respuesta ruda y amenazadora.

FUENTE: IBN HAYYAN, trad. M.J. VIGUERA y F. CORRIENTE, *Crónica del califa ‘Abdarrabmán III an-Nasir entre los años 912 y 942*, Zaragoza 1981, 344-345.

COMENTARIO: La presencia en la corte leonesa de Baruj o Baruc [ilocalizable en los textos latinos llegados hasta hoy] al servicio directo de Ramiro II, resulta ser muy significativa, primero por su previsible conocimiento del árabe, y luego porque viene a delatar la tolerancia de los monarcas godos “galaicos” hacia los judíos, en contraposición con la enemiga mostrada por sus antecesores toledanos.

OTROS SUCESOS: La actividad del judío leonés Baruj en este año 940 es coincidente con la del famosísimo secretario califal Abu Yusuf Hasday b. Isaac b. Saprut al-Isra’ili [910-975], médico, pensador y políglota, un hombre muy celebrado y admirado en su tiempo, que fue enviado por el califa ‘Abdallahmán III a Barcelona: “En el año 328 de la hégira [940 de C.] el Secretario Hasday ben Ishaq firmó la paz con Suñer, hijo de Wifredo el franco y señor de Barcelona y sus comarcas, de acuerdo con las condiciones impuestas por el califa... El judío Hasday ben Ishaq regresó a Córdoba desde Barcelona para rendir cuentas al califa a finales del mes de *du l-qa’da* de ese mismo año [6 de septiembre de 940]”; IBN HAYYAN, trad. J. VALLVÉ, *Los judíos en al-Ándalus y el Magreb -siglos X-XII-* : Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño, II, Madrid 2002, 451-453. Y con motivo de esta acción diplomática de Hasday surgieron nuevas legaciones en sentido Córdoba, como la enviada por “Riquilda, hija de Borrell [de Barcelona], señora de algunos francos [como viuda que era de Odón de Narbona, la cual] imitó a Unyu [¿Hugo de Provenza?] en su paz con an-Nasir, enviándole a su hombre de confianza, el judío Bernat, con peregrinas preciosidades de su país, que an-Nasir aceptó y retribuyó con otras más preciosas, agasajando a sus mensajeros” [IBN HAYYAN; trad. VIGUERA, *Crónica*, 341-342].

4

03. HASDAY B. ISHAQ B. SAPRUT AL-ISRA’ILI

CÓRDOBA - Embajador
ante el rey de la “Gallaecia”

941, marzo, 3/31.

El prestigioso judío cordobés Hasday b. Ishaq, secretario del califa [Abdarrabmán III] an-Nasir, es enviado como embajador ante el rey de la “Gallaecia”, a fin de establecer las condiciones de un tratado de paz y lograr al mismo tiempo la liberación del señor de Zaragoza, Mubammad b. Hasim, prisionero en León.

Hasday reside con ese motivo en la ciudad de León durante algo más de medio año, ganándose la estima de Ramiro II.

An-Nasir... recordando el largo y penoso cautiverio de Muhammad b. Hasim [señor de Zaragoza], **movióle su lealtad a condescender en la paz con Ramiro, como medio de liberar con vida a aquél, esforzándose todo lo posible. Por eso mandó a Yilliqiyya** ["Gallaecia"] **al secretario judío Hasday b. Ishaq en yumada, a concluir la paz que se venía tratando y a procurar la liberación de Muhammad b. Hasim, que había estado en poder de Ramiro desde la batalla de Alhándega en el año 27 [6 agosto 939] en prolongado y miserable cautiverio, lo que incitó la compasión y lealtad de an-Nasir a aceptar, por librarlo, grandes concesiones. Mandó, pues, hacia Ramiro a este Hasday, persona sin par en su tiempo entre los servidores de los reyes por su cultura, habilidad y sutileza, a la que había llamado para que se entrevistara con Ramiro, informándole de sus deseos, que consiguió realizar cuando Dios lo permitió, como se dirá en su lugar. Hasday fue al tirano, lo sondeó, incitó y se lo ganó con halago, hasta hacerse querer extraordinariamente y escuchar de éste, que departía con él a menudo en su prolongada permanencia de 7 meses y días, pues agradaba a Ramiro escuchar su conversación y se fiaba de él y le hacía caso, sin que Hasday manifestara la angustia que le causaba tan larga estancia y la nostalgia de su patria, sino que por el contrario fingía serle ventajoso prolongarla, hasta que logró conocer sus secretos y objetivos y pudo dar un tiro certero en su blanco lejano y difícil, pudiendo tocar el asunto de su cautivo, Muhammad b. Hasim y el remoto objetivo de su liberación con tan buen resultado que la consiguió prontamente.**

FUENTE: IBN HAYYAN; trad. VIGUERA, *Crónica*, 350.

COMENTARIO: La consideración mostrada por Ramiro II hacia el judío Hasday viene a ratificar lo dicho arriba [al hablar sobre Baruj] en relación con la tolerancia de los monarcas "galaicos" hacia los judíos.

OTROS SUCEOS: Según LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, 128, "Hasdai ibn Ishaq... nació en Jaén en 915 y murió en 970, después de haber conquistado la estima de la corte cordobesa, tanto por su vasta cultura y su talento de médico, como por sus cualidades de organizador y diplomático... Era también titular de un empleo importante en las oficinas de la administración financiera cordobesa [de una oficina fiscal, probablemente de aduanas]. Pero el mérito principal que le ha atribuido la tradición judía posterior ha sido el de revigorar el judaísmo andaluz y el haber hecho de Córdoba un activo foco de estudios talmúdicos en el momento mismo en que tales estudios comenzaban a extinguirse en las academias rabínicas de Siria y el 'Iraq". Y según VALLVÉ, *Los judíos en al-Andalus y el Magreb*, 451: "Sa'id al-Andalusi dedica en su famosa obra *Tabaqat al-Umam* ['Categoría de las Naciones'] el capítulo VIII a «Las ciencias entre los Israelitas» y subraya los indudables méritos de Hasday en los campos de la medicina, de la exégesis bíblica, del derecho talmúdico y de otras cuestiones legales como la liturgia y las fechas canónicas judías. Logró importar todas las obras que deseaba de los judíos orientales".

5

03. HASDAY B. ISHAQ B. SAPRUT AL-ISRA'ILICÓRDOBA - Embajador
ante el rey de la "Gallaecia"**941, julio/agosto.**

El judío Hasday b. Ishaq logra al fin establecer en la "Gallaecia" las condiciones de un tratado de paz entre Córdoba y León.

En du-l-qa'da [28 julio - 26 agosto] de este año quedó completa la paz con el tirano Ramiro hijo de Ordoño, a quien Dios maldiga, concluyéndola an-Nasir con la delegación enviada entonces por Ramiro a su capital [Córdoba], con las cláusulas que al califa plugo imponerse en solemne acto, como había hecho el tirano en su propia capital [León], habiéndose encargado de su delimitación y ratificación el judío Hasday b. Ishaq que estaba en ésta. Todo concluyó excelentemente, poniéndose fin a la guerra entre las dos comunidades, desde Santarén a Huesca.

FUENTE: IBN HAYYAN; trad. VIGUERA, *Crónica*, 351.

COMENTARIO: En este contexto resulta impensable que el médico Hasday no se interesara muy directamente, durante su larga estancia de 7 meses en la "Gallaecia", por los judíos que vivían en la vieja provincia suevo-visigoda. Y no es arriesgado suponer además que la bonanza y el posterior desarrollo de la comunidad judía de la capital leonesa adquiriera cierta pujanza tras dicha estancia.

OTROS SUCESOS: LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, 128-129, constata también cómo Hasday había de dejar en Córdoba "fama de mecenas, pues gracias a su protección empezaron a darse a conocer los dos poetas judeoespañoles en lengua hebrea de fecha más antigua: Menahem ibn Saruq de Tortosa y Dunash ibn Labrat", el primero de los cuales "que era a la par filólogo, habría sido quien redactó la famosa epístola en prosa rimada que Hasdai envió al rey de los Jázaros para pedirle informes sobre la conversión de sus vasallos al judaísmo", en tanto que Dunash ibn Labrat "fue quien habría adoptado, obligando a sus contemporáneos a hacer lo mismo, la métrica árabe a la poesía hebráica, la cual, a partir de entonces, siguió en España paso a paso, en las más variadas obras, los temas y el cuadro prosódico de los poemas compuestos por los versificadores musulmanes".

6

03. HASDAY B. ISHAQ B. SAPRUT AL-ISRA'ILICÓRDOBA - Embajador
ante el rey de la “Gallaecia”**941, octubre, 13.**

Ramiro II se despide del secretario judío Hasday b. Ishaq y autoriza la salida a Córdoba de la embajada califal, del prisionero zaragozano, y de los [tres] obispos cristianos andalusíes que asimismo se habían desplazado a negociar.

Llegó a an-Nasir la noticia de la liberación de Muhammad b. Hasim at-Tuyibi de su cautiverio y de que venía a palacio, habiendo salido de Yilliqiyya [= “Gallaecia”] a tierra musulmana el lunes, cuando quedaban 12 noches de muharram [13 octubre], con el secretario Hasday b. Ishaq, embajador del sultán ante el tirano Ramiro, con los obispos cristianos principales que habían concluido con él la paz y otros que se habían reunido entonces en el palacio de Ramiro. La noticia de la llegada de Muhammad y los demás a Córdoba llegó el jueves de 6 de safar [31 octubre].

FUENTE: IBN HAYYAN; trad. VIGUERA, *Crónica*, 355.

COMENTARIO: Así pues, Hasday estuvo en León entre marzo y octubre de 941. Volverá otra vez en 956, según veremos, a negociar la paz durante el último año del reinado de Ordoño III.

OTROS SUCEOS: Lévi-Provençal [*España Musulmana*, V, 128], se hace eco asimismo del “*Libro de la Tradición* de Abraham ibn David [ed. NEUBAUER, *Medieval Jewish Chronicles*, Oxford, 1887, I, pág. 67]”, según el cual “cuatro doctores judíos, que salieron de Oriente con objeto de recaudar socorros para sus comunidades, fueron capturados en el mar por el almirante omeya ‘Abd al-Rahman ibn Rumahis, y uno de ellos, Moshé ibn Hanoq, tras de ser vendido como esclavo en Córdoba, fue rescatado por sus correligionarios y estableció en la capital andaluza una enseñanza del Talmud que permitió pronto a los sabios judíos de España crear su propia jurisprudencia en materia de derecho rabínico y dejar de ser tributarios de la jurisprudencia de Bagdad”, de modo que Hasday ibn Shaprut “fue el animador principal de este movimiento”.

7

04. JUDÍOS de “Kires”

COIMBRA, “in Kires” - Vendedores

[951, ante].

Unos inconcretos judíos de Coimbra venden una corte en el arrabal de la ciudad, “in Kires”, al magnate gallego Jimeno Díaz y su mujer Adosinda Gutiérrez.

Scemenus [Didaci] et Adosinda [Gutierrici]... in arrualde de ciuitate Colimbria corte cum domus et intrinsecis siue et uineas que emimus de iudeos in Kires.

FUENTE: Noticia en la escritura de 25 de agosto de 951, por la que Jimeno Díaz y su mujer Adosinda hacen una donación al monasterio de Celanova: Archivo Histórico Nacional [= AHN], *Clero*, carp. 1439, n° 16; E. SÁEZ Y C. SÁEZ, *Colección diplomática del monasterio de Celanova [842-1230] : II, [943-988]*, Madrid 2000, doc. 91. Cit. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1623, n. 19.

COMENTARIO: Desde mediados del siglo VIII, Coimbra había quedado situada junto a la frontera misma musulmana del Sistema Central. Sabemos que en 809 fue atacado en dicha zona Tumlus Annadawi por el emir Alhakam II, quien “envió a su hijo Hisam en aceifa contra la región occidental, tras el rebelde conocido por Tumlus, que se había apoderado de Lisboa y zonas limítrofes del extremo occidental de Alandalús hasta Coimbra, haciéndose fuerte” [IBN HAYYAN; trad. MAKKI y CORRIENTE, *Crónica de los emires*, 39-48]. Ya se ha dicho que en 825, tanto sus habitantes, como los de Viseo [abandonada a su suerte por los musulmanes] eran rebeldes, pues sufrieron el ataque de las tropas cordobesas [IBN HAYYAN; trad. ID., *ibid.*, 285]. Sabemos asimismo que a mediados del siglo IX la ciudad contaba con un obispo llamado Nausto [867-912] [F. BOUZA-BREY, *Lauda sepulcral de Nausto, obispo de Coimbra* : Estudios sobre la monarquía asturiana, Oviedo 1971]. Y no es extraño, según se dijo arriba, que cuando en 878 fue tomada por el conde Hermenegildo Gutiérrez [“prendita est Coninbriga ab Hermegildo comite”; *Chronicón Laurbanense*; vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Primeras empresas alfonsíes*: Orígenes, III, 620] en nombre de Alfonso III el Magno [866-910], éste la repoblara con “gallecis” [*Crónica Albeldense*; trad. MORALEJO, *Crónicas*, 250-251]. En este contexto, no es improbable que la población judía de Coimbra se hubiese instalado tempranamente en la ciudad, tan cercana a la frontera musulmana, ni que en dicho territorio los hebreos fuesen propietarios de tierras, viñas y granjas, como la que vendieron “in Kires” en pleno siglo X a los mismísimos nietos del conde conquistador.

OTROS SUCESOS: Según R. DOZY, *Historia de los musulmanes de España*, III, Madrid 1982, 61: “Al principio, el nombre de eslavos se aplicaba a los prisioneros que los pueblos germánicos hacían en sus guerras, contra las naciones así llamadas, y que vendían a los sarracenos españoles; pero con el transcurso del tiempo... se dio este nombre a todos los extranjeros que servían en el harén o en el ejército, cualquiera que fuese su origen. Según el preciso testimonio de un viajero árabe del siglo X [Ibn Hocal], los eslavos que tenía a su servicio el califa español eran gallegos, francos [franceses y alemanes], lombardos, calabreses y procedentes de la costa septentrional del Mar Negro. Algunos habían sido hechos prisioneros por los piratas andaluces, otros habían sido comprados en los pueblos de Italia, porque los judíos... los llevaban a los puertos de mar, donde naves griegas y venecianas iban a buscarlos para llevárselos a los sarracenos. Otros, esto es, los eunucos destinados al servicio del harén, llegaban de Francia, donde había grandes manufacturas de eunucos, dirigidas por judíos. Era muy famosa la de Verdún y había otras en el Mediodía”. En efecto, Ibn Hawkal, viajero musulmán

que estuvo en España a mediados del siglo X dice que “todos los eunucos esclavos que se encuentran sobre la tierra provienen de España. Se les hace sufrir la castración cerca de este país. La operación es hecha por comerciantes judíos” [trad. M.J. ROMANÍ SUAY, *Ibn Hawkal, Configuración del Mundo, fragmentos alusivos al Magreb y España*, Valencia, 1971, 62].

8

03. HASDAY B. ISHAQ B. SAPRUT AL-ISRA'ILI

CÓRDOBA - Embajador
ante el rey de la “Gallaecia”

956, abril/septiembre.

Ordoño III [951-956] acepta las condiciones de un tratado de paz con el califa [Abdarrahmán III] an-Nasir, para cuya negociación se había trasladado a la “Gallaecia”, una vez más, el judío Hasday [b. Ishaq] b. Saprut.

Muhammad ben Huseyn, que había sido enviado por an-Nasir en embajada ante el rey cristiano de Galicia [“Yalliyya”], Ordoño ben Rodmir, volvió en compañía del judío Hasday ben Saprut, portador de una carta solicitando la paz. El emir consintió... su petición, pero imponiendo diversas condiciones que los mensajeros del príncipe cristiano transmitieron a su señor.

FUENTE: IBN IDARI; trad. francesa E. FAGNAN, *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano'l-Mogrib*, II, Alger 1904, 366-367.

COMENTARIO: Hasday, que sepamos, no volvió más a León.

OTROS SUCESOS: Ramiro II [931-951] había abdicado en enero de 951 en su hijo Ordoño III, de corto reinado, cuya muerte [octubre 956] abrió paso a su vez un período de difícil equilibrio en las luchas internas por el poder, de forma que su hermanastro Sancho el Gordo [956-957] fue depuesto por su primo Ordoño IV el Malo [958-959]. En 958 el vanidoso Sancho se refugió en la corte de su vieja abuela Toda de Pamplona, y ésta no dudó en solicitar la ayuda de su sobrino el califa Abdarrahmán III, que envió de nuevo, en esta ocasión a la corte pamplonesa, a su fiel Hasday. Según DOZY, *Historia de los musulmanes de España*, 80-81, “en cuanto hubo llegado a Pamplona, el judío se ganó la confianza de Sancho, encargándose de medicinarle y prometiéndole una pronta curación... [y] la cesión de diez fortalezas... Hasdai tenía también el encargo de arreglárselas de modo que Tota fuera a Córdoba... esta parte de la misión de Hasdai era, pues, la más delicada... pero Hasdai tenía reputación de ser el hombre más diestro de su tiempo, y la justificó... la reina... se encaminó lentamente a Córdoba, con... el desdichado Sancho, cuya salud no estaba aún bastante mejorada y marchaba apoyándose en Hasdai”, y añade Dozy [*ibid.*, 82] que “si este espectáculo era grato para la vanidad nacional de los musulmanes, lo era también, y acaso más todavía, para el amor propio de los judíos”, de

modo que “sus poetas celebraron a porfía su regreso: «Saludad montañas al jefe de Judá! -cantaba uno de ellos-, ¡Que la risa aparezca en todos los labios! ¡Que las áridas tierras y las florestas canten! ¡Que se regocije el desierto! ¡Que florezca y produzca frutos, porque viaja el jefe de la Academia, porque viene con gozo y cantos! Mientras que no estaba aquí, la ciudad célebre que se dibuja con gracia, estaba silenciosa y triste; los pobres, que no veían su rostro que brilla como las estrellas, estaban desolados; los soberbios dominaban sobre nosotros, nos vendían y nos compraban como esclavos, sacaban sus lenguas para engullir nuestras riquezas, rugían como leoncillos, y todos nosotros estábamos espantados, porque nuestro defensor no estaba aquí... Dios nos lo ha dado por jefe; Él le ha dado favor con el rey que lo ha nombrado príncipe, y lo ha elevado por cima de sus otros dignatarios. Cuando pasa, nadie se atreve a abrir la boca. Sin flechas y sin espadas, con su sola elocuencia ha quitado a los abominables comedores de puerco fortalezas y ciudades.» [vid. etiam ID., *ibid.*, 83, n. 1, donde alude a este “poema hebreo de Dounach ben Labrat” y al de “Menahem ben Saruk”]. Finalmente, con la ayuda de un ejército cordobés, Sancho recuperó el trono [959-966], y en estos días fue cuando el emperador Romano de Constantinopla regaló al califa Abdarrahmán III el tratado de Dioscórides, escrito en griego, y como no había nadie en Córdoba que conociera dicha lengua, el mismo emperador envió poco después [en 961] a un monje llamado Nicolás para que tradujera el texto al latín, de forma que según IBN YULYUL: “Había entonces en esta ciudad una serie de médicos que investigaban, indagaban y buscaban con avidez el modo de determinar los nombres de los simples que figuraban en el Dioscórides... El más interesado y diligente entre todos estos médicos era el judío Hasday b. Saprut, quien así procuraba complacer a ‘Abd al-Rahman al-Nasir. El monje Nicolás pasó a ser para él la persona más íntima y apreciada. Así pudo comentar los nombres de los simples del libro de Dioscórides que aún eran desconocidos. Fue el primero que fabricó en Córdoba la teriaca llamada *faruq*, determinando las plantas que entran en su composición... Gracias a las investigaciones hechas por este grupo de médicos... llegaron a conocerse en Córdoba, y en todo al-Ándalus, las verdaderas propiedades de las plantas, desapareciendo las dudas que se tenían” [trad. VERNET, *Los médicos andaluces en el “Libro de las Generacions de Médicos”, de Ibn Yulyul* : Anuario de Estudios Medievales, 5, 1968, 447-448].

9

05. IBRAHIM BEN YA'QUB AL-ISRA'ILI CÓRDOBA - Viajero en la “Gallaecia”

[961/965].

Algunas noticias sobre los habitantes de la “Gallaecia” [= “Yilliqiyya”], facilitadas por el gran viajero judío, originario de Tortosa, Ibrahim b. Ya'qub al-Isra'ili al-Turtusi, que estaba al servicio del califa cordobés Albakam II [961-976].

“Conjunto de noticias sobre los países de los “gallegos” [“al-yalaliqa” = “galaicos”], **los francos y otros pueblos cristianos hasta el país de los eslavos entre otros, según lo que cuenta Ibrahim b. Ya’qub al-Isara’ili al-Turtusi. Narra Ibrahim: El país de los “gallegos” es todo él llano, predominando en su suelo la arena; supone su mayor fuerza el mijo y el sorgo, y su afición entre las bebidas por el jugo de manzana, bebida que se toma en pequeña cantidad. Su gente es traidora y de natura vil; no se limpian ni se lavan al año más que una o dos veces, con agua fría. No lavan sus vestidos desde que se los ponen hasta que, puestos, se hacen tiras; creen que la suciedad que llevan de su sudor proporciona bienestar y salud a sus cuerpos. Por otra parte sus ropas son en extremo delgadas, hechas jirones, mostrando por entre las aberturas lo más de su cuerpo. Tienen gran valor, no admiten la huída en el encuentro en la guerra, y consideran apropiada la muerte en su puesto.**

FUENTE: AL-BAKRI; trad. E. VIDAL BELTRÁN, *Al-Bakri*, Zaragoza 1982, 22-23.

COMENTARIO: Es muy probable que el viajero judío Ibrahim atravesara durante su largo periplo el territorio de la vieja “Gallaecia”, al menos el más oriental de la meseta [vid. a continuación].

OTROS SUCESOS: Según se ha visto, durante el segundo tercio del siglo X, no hubo asunto diplomático relevante [ya estuviera relacionado con León, Pamplona, Barcelona, Narbona, Roma o Constantinopla] donde no estuviera presente un judío, llámese Baruj [leonés], Bernat [catalán], Hasday [cordobés] o el propio Ibrahim. En efecto, Vidal [*Al-Bakri*, 22, n. 54] aclara que se trata de un “viajero español natural de Tortosa -si la «nisba» es correcta-; siglo X”, que “en 354/965 realizó un amplio viaje por el oeste, norte, centro y este de Europa”, que “compuso un escrito que dirigió a al-Hakam II”, y que “de su interesante descripción se han conservado sólo fragmentos”. Y lo mismo viene a decir VALLVÉ, *Los judíos en al-Ándalus y el Magreb*, 453-454, sobre este contemporáneo de Hasday ben Saprut: “Redactó para el califa un informe detallado desde el punto de vista histórico, social y económico de sus viajes por la Europa septentrional, central y meridional durante el siglo X. Esta relación no se ha conservado y se encuentran fragmentos de la misma en autores hispanoárabes y orientales... visitó la corte de Otón I el Grande en el año 965”. E incluso llegó a conocer personalmente al mismísimo papa [por entonces Juan XII, 956-964], según lo transmitido por al-Udri: “He tenido noticia... de que Ibrahim b. Ya’qub al-Isra’ili al-Turtusi dijo que el Papa [*malik al-rum bi-Rumiya*] en el año 350 [960-961] de la Hégira hizo esta petición: «Quiero enviar al *amir al-Mu’minin* un conde [*qumis*] sagaz y experto con un presente”, pues entre otras pretensiones, el pontífice quería convencer a cierto clérigo de al-Ándalus para que le entregaran los huesos “de un mártir que goza de gran consideración”; trad. E. MOLINA LÓPEZ, *La cora de Tudmir según al-Udri* [s. XII]. *Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE. peninsular* : Cuadernos de Historia del Islam, 3, 1972, 67.

06. ABZECRI, judío

LEÓN, “Monte Áureo” - Lindero

977, junio 16.

El judío Abzecri, propietario de una propiedad en “Monte Áureo”, colindante con la viña donada por Ramiro III [967-985] al abad Vicente del monasterio de Sabagún.

Ego Ranimirus rex... offero... vobis domno Vincentio abbati... vinea in Monte Aureo de prima parte terminum de sorores de Savarico, de alia parte terminum de Stephano presbitero et de Abzecri iudeo usque in carrale que discurrit de civitate ad Covellas, de III^a vero parte carrale que exit de rivo Torio.

FUENTE: AHN, *Becerro Gótico* de Sahagún, ff. 143v-144v; ed. MÍNGUEZ, *Colección diplomática de Sabagún*, doc. 290. Desconocido por RODRÍGUEZ, *La judería*. Cit. F. CARRERA DE LA RED, *Huellas árabe y hebrea en torno al monasterio de Sabagún* : Archivos leoneses, 91-92, 1992, 377.

COMENTARIO: No creemos que este judío llamado Abzecri tenga algo que ver con el homónimo que aparece documentado en Trobajo de Cerecedo el 28 de junio de 1038 [vid. infra]. La diferencia cronológica es demasiado amplia. En León, “La Candamia” actual se corresponde con el antiguo “Monte Áureo”, que un documento del año 1028 sitúa en efecto “discurrente riulo Turio, prope ciuis Legione” [ed. J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la catedral de León -775-1230- : III -986-1031-*, León 1987, doc. 847A], y que llegaba hasta el que ayer como hoy era conocido como “El Portillo”, según otra escritura de 1025: “In territorio legionense, in Monte Aurio, in logo predicto in Portello” [ed. ID., *ibid.*, doc. 814].

OTROS SUCESOS: A la muerte de Sancho el Gordo [diciembre de 966] había sido coronado por vez primera en la historia del reino un niño de cinco años, su hijo Ramiro III [967-985], durante cuyo reinado comenzarán a documentarse de forma significativa los judíos de la “Gallaecia”, especialmente en la “urbe regia” leonesa, en aparente pacífica convivencia con los cristianos durante muchos años, lo que también se pone de manifiesto en la cercana Castrogeriz [al otro lado del Pisuerga, límite ahora de la “Gallaecia”], en cuyo fuero, fechado el 8 de marzo de 974, el conde García Fernández de Castilla equipara los pechos por homicidio entre cristianos y judíos: “Si homines de Castro matarent Iudeo, tantum pectec pro illo quomodo pro christiano, et libres similiter hominem villarum” [ed. M. ZABALZA DUQUE, *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Valladolid 1998, doc. 49]. Vid. P. LEÓN TELLO, *Disposiciones sobre judíos en los fueros de Castilla y León* : Sefarad [1986], 283: “En los fueros más antiguos, cristianos y judíos están equiparados en casos de homicidios o heridas”.

11

07. YA'ACOB BAR YSHAQ IBN QOTH

LEÓN [alfoz] - Nacimiento

08. YSHAQ IBN QOTH

LEÓN [alfoz] - Padre

981.

Nace el judío Ya'aqob hijo de Yshaq aben Qoth, que a los 45 años morirá asesinado en el camino de Santiago [o en el de Sabagún].

FUENTE: Vid. infra noticia de 18 de julio de 1026.

COMENTARIO: Teniendo en cuenta el lugar de su sepultura, es muy probable que Ya'aqob fuera uno de los miembros de la comunidad judía leonesa, y aquí nacido. Por desgracia no han llegado huellas de su padre Yshaq.

OTROS SUCESOS: El caprichoso Ramiro III concitó en su contra la enemistad de una buena parte de la nobleza del reino, sobre todo la gallego-portuguesa, que en 982 terminó coronando en Santiago de Compostela un nuevo pretendiente al trono, su primo Vermudo II, quien, tras la inesperada muerte del joven Ramiro, se sentó en trono leonés [985-999] coincidiendo de lleno con el gobierno en Córdoba del temido dictador Almanzor [977-1002], durante el reinado de Hisam II [976-1009].

12

09. VITA , hebreo

LEÓN, Alija de la Ribera - Comprador

10. Doña VITA, mujer de Vita

LEÓN, Alija de la Ribera - Compradora

11. ABRAHAM

LEÓN, Alija de la Ribera - Comprador

12. JUSTA, mujer de Abraham

LEÓN, Alija de la Ribera - Compradora

984, abril, 6.

Julián y su mujer Materna venden al hebreo Vita, y a su mujer doña Vita, así como a Abraham y a su mujer Justa, una viña en Alija, cuyos términos se expresan.

Ego Iuliano et uxor sua Materna tibi Uita ebreo et uxor tua domna Uita et Abraham et uxor tua Justa... uinea nostra propria quos abemus in loco uocitando in Alixa... una parte termino de Egilo, et alio termino de Euen Auita et figent in uestros terminos, pro quos accepimus de uobis in pretio argenzos VIII de argento.

FUENTE: ACL, nº 1342; ed. E. SÁEZ y C. SÁEZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León [775-1230] : II [953-985]*, León 1990, doc. 495. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 9; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Creemos muy probable que este Vita, propietario en Alija, sea el mismo Vitas al que Vermudo II confiscó una “villa” en la misma localidad en “994/999” [vid. infra]. Deducir que Abraham y Justa eran también hebreos no tiene ninguna dificultad, según creemos. La “Alixá” aquí citada es Alija de la Ribera [ayuntamiento de Villaturiel].

OTROS SUCESOS: Sobre el viñedo en al-Andalus, al que también se dedicaban los judíos, vid. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, 159: “Debajo de las laderas, cubiertas de olivos, había con frecuencia anchas franjas de terreno plantadas de viñas. Este cultivo estaba muy difundido en las zonas de secano de al-Andalus, a pesar de la prohibición de beber vino que pesaba sobre los musulmanes. Indudablemente se consumía mucha uva fresca, algunas de cuyas variedades se conservaban hasta entrado el invierno, y, más aún, pasas, que entraban en la preparación de muchos platos de concina andaluza; pero todas las clases de la sociedad, a imitación de los mozárabes y de los judíos, bebían vino”.

13

13. ABOZAQUE, hebreo

LEÓN, Porma, “ad Ofilonés” - Comprador

14. ZETE, mujer de Abazoque

LEÓN, Porma, “ad Ofilonés” - Compradora

997, noviembre, 13.

Xaba y sus hijos Fortes y Jacinta venden al hebreo Abozaque y a su mujer Zete la heredad que tienen en el Porma, “ad Ofilonés”, en el precio de 10 sueldos.

Ego Xaba et filiis suis Fortes, Iaquina, tibi Abozaque ebreo et uxor sua Zete... ereditate nostra probia quem habemus in locum predictum in Porma ad Ofilonés... et accepimus de uos in pretio solidos X.

FUENTE: ACL, nº 159; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 579. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 15, fechando el 1 de noviembre de 993. Cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 993.

COMENTARIO: Nada más sabemos sobre este matrimonio hebreo, documentado excepcionalmente en la ribera del río Porma, en “Ofilonés”, lugar que vuelve a ser traído en una escritura datable en 1010-1057: “In territorio Legionense, in loco que uocitant in Offilonés”; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la catedral de León [775-1230] : IV [1032-1109]*, León 1990, doc. 1111.

OTROS SUCESOS: En esta misma época [agosto de 997] Almanzor culminaba la que sin duda fue su campaña más espectacular, dirigida contra la sede por excelencia de la cristiandad peninsular, Santiago de Compostela, centro de peregrinación también para no pocos cristianos de todo el mundo conocido, según el poeta Ibn Darray [“POEMA 120: 1. En Santiago cuando llegaste con

las espadas blancas semejantes a una luna que se pasea por la noche entre sus estrellas... 5. Tú has roto los fundamentos de la religión de los herejes en sus raíces aunque estaba sólidamente defendida... 8. La columna de su herejía es el tupé semita y su raíz los romanos y los etíopes y los francos.- 9. Las tropas de los herejes venían a él en peregrinación a rezar semejantes a un espacio en donde hay sombra al encuentro de sus nubes... 12. Y todo aquel que ha dado a su iglesia lo más querido y apreciado por su alma.- 13. ¡Cuántos reyes se descalzaron en ella y cuántas barbillas se han inclinado! por temor... 23. Iria Flavia que era antes el centro de todo trabajo de herejía, de todo pecado peligroso... 26. Dios te recompensará ciertamente oh Almanzor [...] POEMA 128 ... 18. Y en Santiago tú has conducido a los sedientos que buscan en el mar venganza... 23. Jacob no ha podido hacerlo triunfar ni la humillación ha podido alejar de él la venganza... 31. Has llevado lanzas largas que hacen corta la vida de sus habitantes... 38. Deteneos con la peregrinación, con los musulmanes en seguimiento del incendio en la peregrinación de los cristianos.- 39. El Egipto y Qirawan se ha cubierto de verdor y ha extendido las miradas del Hiyaz en espera de ti"; trad. M. LACHICA GARRIDO, *Almanzor en los poemas de Ibn Darray*, Zaragoza 1979, 120-128 y 133-135.]. Ibn Idari, por su parte, dice que "a Santiago... acudían... devotos de las regiones más distantes, del país de los Coptos, de Nubia, etc." [trad. FAGNAN, *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano l-Mugrib*, II, 482-483]. Y según el *Dikr bilad al- Andalus*: "La cuadregesimoctava [campaña], la de Santiago, que es la ciudad de Jacob, el hijo de José el comerciante, del que dicen los cristianos que era el esposo de María; en esa ciudad está su tumba. Arrasó la ciudad y destruyó el monasterio, pero no tocó la tumba" [trad. MOLINA, *Una descripción anónima*, 203-204]. Los judíos leoneses, a través del "Camino de Santiago", hubieron de tener pues muchas posibilidades de contacto con cristianos orientales, con los que asimismo es de suponer que viajaran los comerciantes judíos en no pocos casos.

14

15. XAB XAIA, judío

LEÓN, Castrillo de la Ribera - Comprador

16. IACOB, LLAMADO TREPALIO, judío

LEÓN, Castrillo - Comprador

[995/999].

El jefe de los despenseros de los reyes en León, llamado Munio, dueño de un heredado en Castrillo, consistente en tierras y viñas [concretamente situadas entre Castrillo y Santa Olaja, al pie de "Monte Aureo"], fue padre de dos hijos, llamados Salvador y Julián, que al poco de morir él fueron hechos prisioneros por el ejército musulmán y conducidos a Córdoba, por lo que la heredad fue tomada al cabo por los mayordomos del rey. Fue entonces cuando Nuno Donnítiz se la pidió al rey Vermudo II, y tras su muerte fue puesta en venta por su viuda doña Auria, tanto a cristianos como a judíos, a pesar de advertir sus dos jóvenes hijos, Vita

Xab y Citi Xab, que se trataba de una donación real, y terminó siendo comprada por los judíos Xab Xaia y Jacob, llamado Trebalio, para convertirla en viñas, con el consiguiente disgusto de los hijos de la vendedora.

Fuit Munnio seruiciale de reges dominos in Legione super celleros... et abuit hereditatem suam propriam in Kastrello [ad radice de Monte Aurio, inter Kastrello et Sancta Eulalia], terras et uineas. Natique sunt ei filii duo, vnus nomine Saluator et alius Iulianus. Mortuus est autem ipse Munnio et ereditauit filios suos. Et post... a paucis temporibus uenerunt filiis hysmaelitarum in Legione et capti sunt ipsos filios de Munio et ducti sunt Cordue. Remansit autem ipsa hereditate in desolacione; prendiderunt eam maiordomos et parauerunt eam post parte de rege. Erexit autem se Nunus Donnitiz et... petiuit ipsa hereditate ad rege... et tenuit eam iuri suo in uita sua. Post morte autem de ipse Nunno erexit se sua muliere domna Auria cum duos suos filios puerulos, nominibus Uita Xab et Citi Xab, et petierunt ipsa hereditate pro gente ad rege... et tenente ipsa hereditate ipsos pueros de dato principis domno Ueremudo rex, diue memorie, cepit mater eius domna Auria ipsa hereditate ad uendere tam christianis quam et ad iudeis. Et ceperunt ipsos puerulos ad munire et ad testare omnes homines ut non comparassent ipsam hereditatem quod eis rex dederat; et item testarunt ipsos puerulos ad mater eius munire et testare ut non uendidisset ipsam hereditatem quod eis rex dederat. Et super municione et super adtestacione conparauerunt iudeis... Xab Xaia et Iacob quod uocitant Trebalio. Et posuerunt uineas ipsos iudeos in ipsas terras. Et ipsos pueros, flendo et ululando, abuerunt eas minus multis temporibus.

FUENTE: Noticia en la permuta realizada por Alfonso V con Foracasas, de fecha 13^o de marzo de 1015: ACL, *TL*, ff. 350v-351v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 737: “La fecha del mes es incorrecta, ya que no existe «XVII kalendas marcii», porque equivale a 13 de febrero, y ese día se expresa como «idus februarii»... Risco se inclina, como hacemos nosotros, por referirla al mes de marzo”. Com. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 331-332, en el día 13 de febrero, Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 26, también en el 13 de febrero; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112. Ed. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1627-1628, n. 38.

COMENTARIO: La ciudad de León fue tomada por Almanzor durante el invierno de 994-995, según creemos [vid. M. CARRIEDO TEJEDO, *Las campañas de Almanzor contra la ciudad de León : Su conquista definitiva en 994, según las fuentes musulmanas y cristianas* : Estudios Humanísticos, 8, 1986], y es bien sabido que el rey Vermudo murió en 999, por lo que todos estos acontecimientos habrá que fecharlos durante el quinquenio 995/999. Sobre el citado “Uita Xab” y su familia, vid. etiam las noticias posteriores fechadas en “999/1015”, “1037, ante” y, sobre todo, lo dicho en la fechada “1039, ante”.

OTROS SUCESOS: En Córdoba había prosperado notablemente el arrabal judío sito junto a la “Puerta de los Judíos”. Así el propio Ibn Hayyan, al relatar

sucesos de 972: "Fue el califa [Alhakam II] a caballo... por el cementerio de la Bab al-Yahud"; trad. A. ARJONA CASTRO, *Anales de Córdoba musulmana, 711-1008*, Córdoba 1982, doc. 203]; e Ibn Baskuwal, conservado por AL-MAQQARI: "El número de los arrabales de Córdoba era 21 en total... de ellos... el arrabal de la Puerta de los Judíos ["rabad bab al-Yahud"]" [trad. ID., *ibid.*, doc. 271]. Y en el *manuscrito del Tamagrut*: "El número de arrabales que rodean a Córdoba son veintiuno. Cada arrabal tiene de ancho y de largo sobre una milla. En cada uno de ellos hay mezquitas, zocos, baños, de modo que sus habitantes hacen uso de ellos sin recurrir a los otros... El primer arrabal de Córdoba es el de Shaqunda [= Secunda]... luego el arrabal de la Puerta de los Judíos ["rabab Bab al-Yahudi"]"; vid. ID., *ibid.*, doc. 280: "edit. el texto árabe por Hussin Monés". Asimismo YACUB: "*Hayr al-Zayyayali* [Parque de al-Zayyayali]: Es un lugar de al-Andalus, en el barrio o Puerta de los Judíos [Bab al-Yahud] en Córdoba" [vid. ID., *ibid.*, doc. 282].

15

09. VITAS, hebreo

LEÓN, Alija de la Ribera - Revoltoso - Confiscación

[994/999].

Debido a los delitos cometidos por el hebreo Vitas, Vermudo II [985-999] le confisca una villa de su propiedad en Alija, junto al río Bernesga, que es entregada luego por el rey, mediante carta, al presbítero Ascárigo.

Uilla quos sita est in ripa amne Uernesiga uocitata Alixa, quod fuit de Uitas hebreo et presit eam rex domnus Uermudus, diue memorie, cuius sit in benedictione, pro eorum scelus, et nunc modo fecit de eam rex carta ad magister Ascarigo presbítero.

FUENTE: Noticia en la escritura de 18 de julio de 1018, que es una donación otorgada por el presbítero Sampiro a favor del monasterio de Santiago de León y a su abad Teodomiro: ACL, *TL*, ff. 107r-108r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 756. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 23, fechando el 28 de julio de 1008; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 1008; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1627, n. 37.

COMENTARIO: Ascárigo vino a León en 992, acompañando a la castellana Elvira Menéndez (segunda esposa de Vermudo II), aparece en los documentos desde el 2 de junio de 994 [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, *III*, doc. 565] y volvió a Castilla al morir el rey en 999: "Et ipse magister Ascarigus dum uidit migratus a seculo rex domnus Ueremudus, perrexit ad Castellam ad comite domno Santio ad habitandum" (ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, doc. 756). Entrambas fechas, 994-999, habrá que situar, pues, la rebelión de este Vitas, que muy probablemente sea el Vita [casado con doña Vita], que en unión de otro matrimonio hebreo [Abraham y Justa] compró una viña en la misma Alija el 6 de abril de 984 [vid. supra].

OTROS SUCESOS: No sabemos en qué condiciones se produjeron los crímenes protagonizados por Vitas. Parece impensable que se significara de alguna forma durante el ataque cordobés a León en el invierno de 994-995 [vid. CARRIEDO TEJEDO, *Las campañas de Almanzor contra la ciudad de León*, 165-179], pues en tal caso habría que pensar en una toma de posición de toda la comunidad hebrea, que sin embargo sigue actuando con aparente normalidad durante los años siguientes. Más bien parece que la culpa de Vitas [sea la que fuere] tenga que situarse en el ámbito local.

16

17. IUZEPH, hebreo

LEÓN, Valdesogo - Lindero

18. CRESCENTE, hebreo

LEÓN, Valdesogo - Lindero

[994/1001].

Viña propiedad de los monjes de los Santos Justo y Pastor [de Ardón], sita en Valdesogo, colindante [con las respectivas propiedades de] los hebreos Iuceph y Crescente, hasta el término de Cita, y en cuarto lugar con término de los monjes de [los Santos] Cosme y Damián [de Abellar].

Fratres Sanctorum Iusti et Pastoris... uinea in loco predictum in Ualle de Sabugo, et est ipsa uinea determinata: de Iuzeph et de Crescente ebreos usque in termino de Cita, et quartum terminum de fratres Cosmas et Damianum.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 414v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, III, doc. 610, sin data, y añadiendo que “la fecha propuesta corresponde a la cronología del abad Teuda de Abellar”, que gobernó en 994/1001. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 17, fechando en 998?; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 998.

COMENTARIO: Es difícil pensar [teniendo en cuenta la distancia cronológica], que este José o Iuceph sea el mismo que aparece documentado en Antimio entre 1019 y 1026 [vid. infra]. “Valle de Sabugo” es uno de los dos Valdesogo actuales, “de Arriba” y “de Abajo” [ayuntamiento de Villaturiel].

OTROS SUCESOS: En este tiempo tuvo lugar la muerte de Vermudo II en Villabuena, El Bierzo [año 999] y las ascensión al trono de su pequeño hijo [de tres años de edad], Alfonso V [999-1028].

17

19. ABRAHAM, hebreo

LEÓN, Antimio - Testigo

1002, febrero, 16.

Abraham ebreo *confirma la escritura por la que Sarracino Sílez vende a Fáfila Fernández una villa in territorio Legionensis, en el lugar de Antimio [loco predicto Antimio], unos molinos en la vega de San Adrián, en el río Bernesga [ueiga de Sancto Adriano in flumine Uernesga], y una heredad en el valle de Ardón [in ualle de Ardone].*

FUENTE: ACL, TL, f. 326r-v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 614. Reg RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 7, fechando el 17 de febrero de 972; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 972.

COMENTARIO: Actualmente existen Antimio "de Arriba" [ayuntamiento de Chozas de Abajo] y el inmediato Antimio "de Abajo" [ayuntamiento de Onzonilla], con algunos de los cuales debe justificarse la presencia del hebreo Abraham en la carta, pues allí tuvieron también propiedades el matrimonio judío formado por José o Iucef y Justa [vid. infra las respectivas noticias fechadas entre 1019 y 1026]. Aunque todo sea posible, no nos inclinamos a pensar en una posible identificación entre este Abraham y el homónimo judío [casado con Justa] que aparece comprando en Alija de la Ribera el 6 de abril de 984 [vid. supra].

OTROS SUCEOS: El niño Alfonso V, siempre bajo los cuidados de su madre, la castellana Elvira García, quedó bajo la tutela directa del conde gallego Menendo González, al que sin embargo disputaba la influencia en el reino por este tiempo el conde Sancho García de Castilla, tío materno del rey. En 1002 murió Almanzor, y las tensiones por la tutoría leonesa debieron alcanzar tal calibre que finalmente los contendientes acordaron acudir en 1004 al arbitraje de su hijo y sucesor, 'Abdalmalik, que falló a favor de Menendo.

18

20. EZEQUIEL, hebreo

LEÓN, Marialba de la Ribera - Lindero

1006, enero, 14.

El abad Fernando, de sobrenombre Vellite, dona al mayordomo Amorino una viña de su propiedad sita en el territorio de León, sobre el río Torío, cerca de la iglesia de Santa María [Marialba], lindando en tercer término con la propiedad del hebreo Ezequiel.

Hec me Fredenandus abba cognomento Uellito tibi Amorino maior-domo... uinea mea propria quam abeo in territorio Legione super ripa Turio prope domum Sancte Marie Alue... per termino de Pelagio Felice, et

alia parte termino de Fredenando, et de tercia parte termino de Ezequiela ebreo et quarta parte termino de fratres Cosme et Damini.

FUENTE: ACL, *TL*, ff. 320v-321r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 659. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 16, en 14 de enero de 996; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 996.

COMENTARIO: Ninguna otra noticia ha llegado hasta hoy sobre este Ezequiel radicado en Marialba de la Ribera [ayuntamiento de Villaturiel].

OTROS SUCESOS: H. ZAFRANI, *Los judíos del occidente musulmán. Al-Ándalus y el Magreb*, Madrid 1994, 80, trae a cuento los nombres de algunos judíos cordobeses que florecieron en esta época, además de los ya citados Hasday b. Shaprut, Menhaem ibn Saruq y Dunash ibn Labrat [vid. supra noticia de 3/31 de marzo de 941], tales como “Yehudah Hayyuch, gramático, siglos X-XI”, “Yishaq Ibn Jalfun, poeta, siglo X”, “Yonah Ibn Janah, gramático, siglo XI” y “Hanoi ben Moshéh, talmudista, siglos X-XI”, constatando además [págs. 78-79] cómo “a partir del siglo X, España, donde se establecieron ilustres maestros de origen babilónico o magrebí, se convirtió, a su vez, en un centro cada vez más autónomo, de cultura y de espiritualidad. La ciencia judía empieza a brillar, entonces, desde las grandes metrópolis ibéricas cuyas escuelas formarán generaciones de maestros que impondrán sus propias tradiciones. La poesía, la gramática, la exégesis bíblica, los comentarios talmúdicos, el pensamiento jurídico experimentaron un desarrollo extraordinario”. Vid. etiam G. ALBI ROMERO, *Índice de científicos musulmanes y judíos hispanos en la España medieval*: Proyección histórica de España en sus tres culturas, III, Valladolid 1993, 225-233, que elaboró una curiosa lista en la que menciona asimismo a “Janah, filólogo judío” [primera mitad del siglo XI] y “Rabi b. Zaid Usquf, astrónomo converso” [segunda mitad del X].

19

21. **SAMUEL, hebreo** LEÓN, Trobajo de Cerecedo - Vendedor
 22. **CETE, hebrea, mujer de Samuel** LEÓN, Trobajo de Cerecedo - Vendedora
 23. **AZIZ, hebreo** LEÓN, Trobajo de Cerecedo-Copropietario

1007, abril, 9.

Los hebreos Samuel y Cete, esposos, venden al presbítero Félix y al confesor Viarigus la heredad que tienen en el territorio de León, junto al río Bernesga, en el lugar llamado Trobajo [de Cerecedo], por el precio de 70 sueldos. Exceptúan unas viñas, un huertuco, medio pomar y los cerezales que poseen en común con su cuñado el hebreo Aziz.

In Dei nomine. Ego Samuel ebreo et uxori mea Cete hebrea uobis Felix presbiter et Uiarigus confesor, in Domino Deo eterna salutem, amen. Placuit nobis bone pacis uoluntas, nullusque gentis imperio neque

suadentis articulo set propria nobis accesit uoluntas, ut faceremus uobis kartula uendictionis, sicut et facimus, de hereditate nostra propria que abemus in territorio Legionense, discurrante alueum Uernesga. Est ipsa hereditate in loco predicto in uillam quam dicunt Trebalio, id est, terras cultas et incultas, arbores fructuosas uel infructuosas, pumares et omnia genera pomorum, aquas cursiles et incursiles, ortos et omnia olera earundum, pratis, pascuis, orgas, parietes et fundamentis, sautos et deuesas, mulinos et mulinarias et omnia quicquid adprestimus est hominis uobis uendimus atque concedimus per ubi eam uobis delimitauimus et coram testibus adsignauimus fora positas nostras uineas et ortulo paruo et pumare medio cum ceroliales quod habeo communiter cum meo cognato nomine Aziz hebreo. Ipsa hereditate uobis uendimus atque concedimus et accepimus de uos in pretio solidos LXX, que nobis bene conplacuit et de ipso pretio apud nos nichil remansit in debito... Facta kartula uendicionis notum die quod erit Vº idus aprilis era XLª Vª post millesima. Regnante Adefonsus rex. Comite in Legione Garsea Gomez. Pontifice Nunus gratia Dei episcopus. Samuel ebreo et uxori mea Cete hebraea in hanc kartula uendicionis manus nostras roborauimus [signal].

FUENTE: ACL, *TL*, 242v-243r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 667. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 21; cit. GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes*, 114-115; CANTERA, *Juderías medievales*, 112; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1626, n. 35, en 1008.

COMENTARIO: Nos encontramos ante la única escritura latina de venta expedida por un judío que ha llegado hasta hoy durante este período. Y lo cierto es que, de no declarar Samuel y Cete su condición de hebreos, el formulario no nos habría permitido comprobar de otro modo tal extremo. Otra Cete distinta [mencionada Zete], aparece anteriormente [como mujer de Abazoque] comprando una propiedad junto al río Porma el 13 de diciembre de 997 [vid. supra]. Parece claro que el Trobajo mencionado aquí [como en los otros documentos que siguen] es Trobajo de Cerecedo, situado en efecto junto al río Bernesga [ayuntamiento de León].

OTROS SUCESOS: En estos mismos meses de 1007 comienza su pontificado el obispo legionense Nuño [1007-1026], que sabemos tuvo propiedades colindantes con judíos leoneses [vid. noticia siguiente].

20

24. JUDÍO propietario
1008, abril, 6.

LEÓN, ["Montefrío"] "San Pelayo" - Lindero

Sarracino y su mujer María venden a María la mitad de una viña de su propiedad sita junto a la ciudad de León, sobre "San Pelayo", lindando con una

tierra del obispo [por aquél entonces Nuño], con la viña de un judío y con propiedades de los monjes de los Santos Cosme y Damían.

Ego Sarraceno et uxor mea Maria ad uobis domna Maria... medietate de uinea nostra propria quam abemus in locum predictum iusta ciuem Legionense super Sancto Pelagio... de una parte terra de illo episcopo, et de alia parte uinea de illo iudeo, et de illas alias duas partes termino de fatres de Sancti Cosme et Damiani.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 281v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 672. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 22.

COMENTARIO: Carecemos de otras noticias documentales que permitan documentar a alguno de los hebreos leoneses “super Sancto Pelagio”, que en modo alguno cabe identificar con el monasterio que bajo esta advocación había fundado intramuros de la ciudad de León, primero, porque así se deduce claramente del texto, y luego, porque ahí está para probarlo una carta de 20 de enero de 1149, en la que se habla de una “uinea... in Monte Frigido que sic determinatur. De prima parte, karrera que uadit de Legione ad Karualiar [Carbajal de la Legua]. De secunda parte, adil et uinea Sancti Pelagii. De tertia parte uinea Sancti Adriani” [ed. FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección catedral de León, V*, doc. 1458], de modo que el topónimo “San Pelayo” que nos ocupa estaba situado en “Montefrío”, al igual que “Santa Engracia” [vid. infra noticias de 18 febrero 1038 y 22 marzo 1049].

OTROS SUCESOS: En ese mismo año caía misteriosamente asesinado el conde gallego Menendo González, tutor del rey Alfonso, según constata el *Chronicon Lusitanum*: “Nonas octobris occisus fuit comes Mnedus” [ed. *ES*, XIV, 404], y asumía la tutoría el conde Sancho García de Castilla [+ 1017].

21

25. IAHIA, hebreo

LEÓN, Villacedré - Vendedor

[1011, circa].

Noticia de las viñas que tiene en Villacedré el monasterio de Santiago [de León], entre las cuales una que compró [la abadesa] doña Sindaura al hebreo Iahia, cuyos límites se señalan.

Nodicia de hereditates de uineas qui sunt in Uilla Citi Rege post parte Sancti Iacobi apostoli fratris Domini... vinea quos emit domna Sindaura de Iahia ebreo per sus terminis: prima parte de Lazaro usque in termino de Gutin prolis Zelim et de alia parte termino de sorores de frater Antimio.

FUENTE: ACL, *TL*, ff. 333v-334r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 704, sin año, por lo que fecha teniendo “en cuenta la mención

como fallecidas de las abadesas Sendaura e Imilo, las cuales desaparecen de la documentación entre los años 1006 y 1011”. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 19, fechando en 1000?; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112, en 1000.

COMENTARIO: La “Villa Citi Rege” es la actual Villacedré [ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina].

OTROS SUCEOS: En en esta misma época, 21 de junio de 1010, caía en combate en el califato cordobés [que se desmembraba irremediamente] un alto dignatario judío, muy rico, que estaba al servicio de un noble franco [léase catalán, probablemente el conde de Barcelona]: “Los beréberes se apoderaron de lo que había en el campamento de ellos... entre los que fueron matados en el campo de batalla había un judío, visir del rey de los francos. Los beréberes hallaron en su tienda treinta mil mizcales [o dinares de oro]” [IBN ‘IDARI; trad. MAÍLLO SALGADO, *La Caída del Califato y los Reyes de Taifas, al-Bayan al-Mugrib*, Salamanca 1993, 91]. Sabemos que en Barcelona floreció en el mismo siglo XI el judío Abraham bar Hiyya, filósofo y astrónomo; cit. ZAFRANI, *Los judíos del occidente musulmán*, 80.

22

15. XAB XAIA, judío

LEÓN, Castrillo de la Ribera - Confiscación

16. IACOB TREPALIO, judío

LEÓN, Castrillo - Confiscación

[999/1015].

Una vez sentado en el trono el rey Alfonso V [999-1028], los hermanos Vita Xab y Citi Xab [hijos de Nuño Donnítiz], presentaron querrela, como continuación de los acontecimientos surgidos en los días del rey Vermudo [vid. supra noticia de “995/999”]. Los dos judíos, Xab Xaia y Jacop Trepalio, reconocieron su culpa ante el monarca, y éste ordenó entonces a sus mayordomos Munio Flaíniz y Munio Muñiz la división en dos partes de la heredad objeto de litigio, sita al pie de “Monte Áureo”, entre Castrillo y Santa Olaja, correspondiendo dos viñas al rey, y otras tantas a Vita Xab.

Sedente autem rex domno nostro domnis Adefonsus princeps in Legione in regno patri sui, ecce ipsos iam dictos pueros [Uita Xab et Citi Xab] in eius presencia querellauerunt se et dixerunt: “Domnus noster et rex magnus. Ecce hereditatem que habemus menus hodie pluris annis quod tenent iudeis super nostra municione, e dedit nobis eam pater uester rex domno Ueremudo, diue memorie, quod nos ipsos nec uindemus nec donamus; nos autem sumus serui uestri; pro mercede, adiuua nos in ueritate eicere ipsa hereditate de manibus ebreis, qui usque hodie nobis malum fecerunt, et medietatem concedite nobis pro uestra mercede, et alia medietate sit concessa post uestra parte in dominico palacio”. Dixerunt autem rex pro ipsos iudeos et stantes in eius presencia cognouerunt se

in ueritate quem ipsa hereditate ubi ipsas uineas plantauerunt propria fuit de rex et data ad ipsos pueros et super municione tenebant ea et sic adsignauerunt ea ad parte rege et ad Uita Xabzi. Ordinauit autem rex suos maiordomos Munnio Flainiz et Munnio Munniz et fuerunt ipsas uineas parare post parte dominica et partire eas cum Uita Xabiz. Parauerunt autem post parte de rege uinea una de Xab Xaia et alia de Iacob Trepalio, et accepi Uita Xabzi alias duas uineas similes equales... et sunt ipsas uineas ad radice de Monte Aurio, inter Kastrello et Sancta Eulalia.

FUENTE: Noticia en la permuta realizada por Alfonso V con Foracacas el 13^o de marzo de 1015: ACL, *TL*, ff. 350v-351v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 737. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 26, fechando el 13 de febrero de 1015; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1627, n. 36.

COMENTARIO: Situamos la noticia entre la ascensión al trono de Alfonso V, que como es sobradamente conocido aconteció en 999, y el año de la carta que nos sirve de fuente. Doña Auria, madre de estos dos Uita Xab et Citi Xab, también vendió el 13 de marzo de 1004 al presbítero Félix, por dos sueldos y medio, una tierra que asimismo había sido del despensero real Munio [Assapetras], y que a ella le había confirmado de igual modo “Ueremudus rex, diue memorie, per scripturam firmitatis” [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, III, doc. 636], pero no sabemos que hubiese pleitos. Sobre el arriba citado “Uita Xabiz” y su familia, vid. etiam las noticias fechadas en “995/999” [supra], “1037, ante” y, sobre todo, lo dicho en la noticia fechada en “1039, ante” [infra].

OTROS SUCEOS: En el verano del año 1015 hacían su aparición en el río Duero los temibles viquingos: “In era MLIII mense iulio, ingressi fuerunt filius et neptis Lotmanes multis in Dorio” (vid. J.M. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V, rey de León : León y su Historia*, V, León 1984, 85, notas 114 y 115), que continuaban en 1016, según el *Chronicón Lusitanum*: “Era 1054 [= año 1016]. Octavo Idus Septembris venerunt Lormanens ad castellum Vermudii quod est in Provincia Bracharensis. Comes tunc erat Aluitus Nuniz” [ed. *España Sagrada*, XIV, 404].

23

26. DAVID, hebreo

LEÓN, “Montefrío” - Lindero

1016, diciembre, 17.

El presbítero Andrés vende a Justa la mitad de una viña cerca de la fuente de “Montefrío”, colindante con otra del hebreo David.

Ego Andreas presbiter uobis iuste.... uinea mea propria... in logo predictum circa fonte de Monte Fridu... de una pars de termine de uinea de

Cipriano presbiter, et alia parte per termino de uinea de Pellagio Sauarigizi, et de tercia parte per termino de uinea de Dauí ebreo.

FUENTE: ACL, nº 180; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 742. Desconocido por RODRÍGUEZ, *La judería*.

COMENTARIO: "Montefrío", en el lado del Bernesga, es una elevación al noroeste de la ciudad leonesa, entre Carbajal de la Legua y Navatejera. A veces es mencionado en las escrituras junto a "Monte Áureo" [sito en el Torío], pues entre ambas elevaciones se encuentra en efecto la ciudad de León: "Civitate et sede Legione... inter duos alpes Monte Aureo et ex utraque parte Monte Frigido, decurrente amnes Torio atque Uernisga" [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, IV, doc. 1002].

OTROS SUCEOS: En 1015 el joven Alfonso V ya se había sacudido la tutela de su tío materno Sancho García de Castilla, acogiendo en su reino a tránsfugas castellanos, al mismo tiempo que huían a Castilla en 1016 otros tránsfugas leoneses. Y cuando en 1017 murió el conde, su sobrino leonés no dudó en proclamar su dañina influencia.

24

27. JUDÍOS del alfoz leonés

LEÓN [alfoz] - Tasadores de casas

1017, julio, 30.

Fuero otorgado a la ciudad de León por Alfonso V.

In presentia regis domni Adefonsi adunatici fuerunt omnes pontifices atque magnati palatii sui ante ipsius princeps in sedis et concilio legionense...

XXVI.- Quien tuviere casa en solar ajeno y no poseyese caballo o asno, una vez al año dé al señor del solar diez panes de trigo, media cañadita de vino y un buen lomo, tenga por señor a quien elija y no sea obligado a vender su casa ni a levantar su edificación. Pero si él por su voluntad quisiere vender la casa, dos cristianos y dos judíos tasen lo edificado, y si el dueño del solar quisiera adquirirlo por el precio señalado, páguelo con su alboroque. Si no quisiera, el dueño de la edificación véndala a quien quiera.

FUENTE: Archivo Catedral de Oviedo, *Liber Testamentorum*, ff. 54v-57r; ed. J.M. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V, rey de León : León y su Historia*, V, León 1984, doc. 19b: "Qui habuerit casam in solare alieno, et non habuerit kaballum uel asinum det semel in anno domino soli decem panes frumenti, et mediam kannatellam uini, et unum lumbum bonum, et habeat dominum qualemcumque uoluerit, et non uendat suam domum, nec erigat laborem suum

coactus. Sed si uoluerit ipse sua sponte uendere domum suam, duo christiani et duo iudei aprecientur laborem illius, et si uoluerit dominus soli dare diffinitum precium, det etiam et suo aluoroc. Et si noluerit, uendat dominus laboris laborem suum cui uoluerit". Trad. J. RODRIGUEZ, *Los fueros del reino de León*, II, León 1981, 20 y 21. Cit. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 333; RODRÍGUEZ, *La judería*, 66-67; CANTERA, *Juderías medievales*, 115; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1625, n. 31.

COMENTARIO: En base a los testimonios anteriores, la colonia judía puede suponerse ya significativa a estas alturas, y bien encuadrada geográficamente en el norte [en "Montefrío", zona de Navatejera], pero sobre todo al sur de la ciudad ["Monte Aureo", Antimio, Villacedré, Trobajo de Cerecedo, Marialba, Alija y Valdesogo].

OTROS SUCESOS: En 1017, además de conde Sancho García de Castilla, moría su hermana, la reina leonesa Elvira García [viuda de Vermudo II], en tanto que el rey Alfonso V celebraba por este mismo tiempo [antes siempre de 1018] su primer matrimonio con la gallega Elvira Menéndez, la hija de su primer tutor Menendo González, que le dio dos hijos, el sucesor en el trono, Vermudo III, y doña Sancha, esposa luego de Fernando I.

25

28. JUDÍOS de Coimbra

COIMBRA, Vacariza - Rescate de prisioneros

29. CRESCENTE, hebreo

COIMBRA, Vacariza - Testigo

1018.

Crescente hebreo *confirma la escritura por la que Ermesinda y sus hijas Goda e Ilduara [ego Ermesinda una cum filiis meis Godda et Ellidora] venden al monasterio de Vacariza [sito cerca de la ciudad de Coimbra] la heredad que ella y su hermano Cidi recibieron de su padre Sagado [hereditate nostra propria quam habuimus de parte de meo patre Sagado... et habeo... per medio cum meo germano Cidi] en uilla Recardanes, en el precio fijado de 50 sueldos de plata que [los monjes] ya habían enviado durante la cautividad de Ermesinda y sus hijas a los judíos [L^a solidos argenti quos miserunt in nostra captiuitate ad illos iudeos], tal vez porque actuaron como mediadores [pagando el rescate] en su liberación.*

FUENTE: Ed. *Portugaliae Monumenta Historica a seculo octavo post Christum usque ad quintumdecimum. Diplomata et Chartae*, = *PMH*, Lisboa 1867, doc. CCXXXIX.

COMENTARIO: En una escritura del año 1019, por poner un ejemplo, se sitúa el monasterio de Vacariza, advocado al Salvador, San Miguel y a los Santos Pedro y Pablo, "subtus mons nuncupato Buzaco secus riuulo discurrente Mondeco suburbio Colimbriense" [ed. *PMH*, doc. CCXLI]. La presencia del hebreo

Crescente confirmando la escritura nos hace pensar que los judíos había actuado de mediadores, esto es, que habían satisfecho [previsiblemente a los viquingos] el importe de la liberación de Ermesinda y sus hijas [vid. a continuación].

OTROS SUCESOS: Creemos que se está aludiendo arriba, al hablar de cautividad, a la terrible invasión normanda de 1015-1016 [vid. E. MORALES ROMERO, *Os viquingos en Galicia*, Santiago de Compostela 1997], mencionada de forma expresa en una carta de 1018: "Ingressi fuerunt filius et neptis Lotnimis multis in Dorio, predans et captivans de Dorio in Aue per VIII menses" [vid. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V*, 85, notas 114 y 115]; y en otra de 1026: "Sakastes [Octicio] nobis [Meilliti et Gocina] de barcas de laudomanes, et didistis pro nobis uno manto lobeno, et una spada et I kamisso et III lenzos et una uaka et III modios de salffinto" [ed. *PMH*, doc. 261].

26

30. IUZAR

LEÓN, [Antimio], "Alcociquis" - Comprador

31. JUSTA, mujer de Iuzar

LEÓN, [Antimio], "Alcociquis" - Compradora

1019, agosto, 16.

Belite Nandólfiz y su mujer Susana venden a Iuzar [hebreo] y a su mujer Justa una suerte de viña en "Alcociquis", lindando con más del comprador y del vendedor, más la mitad de dos perales.

Ego Belite Nandolfizi et uxor tua Susana tibi Iuzar et uxor tua Iusta... sorte de uinia nostra... in uilla que uocitant Alcociquis, de termino tibi Iucar et de alia parte de Belite Nandolfici; et medietate que aucuia in ipsas duas perales... et accepimus de te in precio III solidos de arinto et III arincos.

FUENTE: ACL, nº 171; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 766. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 27; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Este Iuzar o Iuzef aparece actuando siempre con su esposa Justa en otros cuatro testimonios de 1 de febrero de 1021, 1 de junio de 1022, 1 de noviembre de 1022 y 23 de marzo de 1026, [vid. infra], delatando a veces de forma expresa su condición de hebreo y radicado siempre en la villa [hoy despojado] de "Alcorcequis", que sabemos situada en el valle de Antimio.

OTROS SUCESOS: Poco duradero parece que fue este lugar de "Alcorcequis". Después, sólo volverá a aparecer en la documentación leonesa en dos ocasiones, sin que consten judíos de forma expresa: El 1 de febrero de 1032 ["uilla uicitata Alcorcekis, decurrente arroyo Antimio"] y el 13 de enero de 1034 ["uilla in Antimio, uocitata Alcorcequis"; ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, IV, docs. 898 y 924].

30. IUZEF, hebreo

LEÓN, Antimio, "Alcorcekis" - Comprador

31. JUSTA, mujer de Iuzef

LEÓN, Antimio, "Alcorcekis" - Compradora

1021, febrero, 1.

Muza y su mujer Iacota, con doña Auria, venden al hebreo Iuzef y su mujer Justa una viña de su propiedad en el territorio de León, valle de Antimio, en el lugar llamado "Alcorcekis", por el precio 16 sueldos "pondere pensatos".

Ego Muza et uxor mea Iacota et Donna Auria tibi Iuzef ebreo, et uxor tua Iusta... uinea nostra propria quem abemus in territio Legionense, in ualle Antimio, in uilla quam dicunt Alcorcekis, determinata per locis et terminis suis: de prima parte termino de Luzo et de secunda parte de Halefe et alia parte karrale qui discurrit ad illa era, medietate de ipsa uinea uobis uendimus... pro que accepimus de uos in pretio solidos XVI de argento, pondere pensatos, que nobis placibiles fuerunt.

FUENTE: ACL, *TL*, ff. 297v-298r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 774 [redacción B]. En la "redacción A", correspondiente al original ACL, nº 183, no se hace constar la condición de judío de Iuzef, que Ruiz Asencio explica así: "Este documento conoció una nueva y más perfecta redacción, en la que se introduce la condición de hebreo del vendedor [*sic*] y el emplazamiento de la viña que se vende en la villa llamada Alcorcequis en el Valle de Antimio". Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 30; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: También en León el cultivo por excelencia de los judíos fue el viñedo [vid. etiam noticias datadas en 984, 995/999, 1007, 1008, "1011 circa", 1016, 1019, 1026, 1037, "1042-1049" y 1053].

OTROS SUCESOS: En este mismo año 1021, el 16 de julio, el presbítero Félix dotaba el monasterio por él construido en León, extramuros, junto al río Bernesga [cerca del monasterio de San Claudio], bajo la advocación de San Miguel Arcángel, entregando, entre otros bienes, la misma propiedad que había comprado en Trobajo de Cerecedo [vid. supra la noticia de 9 de abril de 1007] al matrimonio judío Samuel y Cete, que no son nombrados: "Post partem riuulo Uernesiga in Trebalio, uilla cum kasas, terras, uineas, molinis, aquaductilibus, pratos, ortis, pomiferis, exitus, limites cum omnibus suis prestationibus abundanter similiter de comparatione" [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, *III*, doc. 777].

30. IUCEFE

LEÓN, Antimio, “Alcorcequis” - Comprador

31. JUSTA, mujer de Iucefe

LEÓN, Antimio, “Alcorcequis” - Compradora

1022, junio, 1.

Vellite y su mujer Vita venden a Iucefe [hebreo] y a su mujer Iusta la mitad de la heredad que poseen en el territorio de León, en el lugar de Antimio que llaman “Alcorcequis”, por el precio de 50 sueldos pondere pensatos.

Ego Uellite et uxor mea Uita ad uobis Iucefe et uxor eius Iusta... medietate quam abeo in territorio legionense, in loco predicto in Antimio que uocitant Alcorcequis, quem abeo de parentibus meis, in aderato et definitio precium... id est solidos L^a, pondere pensatos, quod mihi placibiles fuerunt. Ipsa hereditate medietate.

FUENTE: ACL, TL, ff. 319v-320r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 787. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 31.

COMENTARIO: Ya hemos dicho arriba [vid. noticia de 16 de agosto de 1019] que este Iucefe, Iuzef o Iuzar, aparece actuando siempre con su esposa Justa, y que luce de forma expresa su condición de hebreo en otras cartas [vid. 1 de febrero de 1021, 1 de noviembre de 1022 y 23 de marzo de 1026].

OTROS SUCEOS: Los reyes “galaicos” de hace un milenio no acuñaron numerario, aunque tal circunstancia no significó la ausencia absoluta de moneda circulante, regularmente denominada “sueldo”, que era a un tiempo unidad de cambio y unidad de cuenta a la que se convertían no sólo el valor de los bienes raíces, los animales y cualesquiera otros productos del campo y manufacturas objeto de compraventa, sino también las viejas y variadas monedas [a veces denominadas también “solidos argentum purum”, “solidos de argento optimo”], pues en efecto, con dicho nombre se conocía en el reino, tanto a las antiguas piezas romanas [“solidos romanos”], como a las suevas [“solidos gallicarios”, “soldo gallegano”, “solidos galliganos”], a las visigodas [“solidos toletanos”] y a los contemporáneos dirhemes cordobeses [“solidos hazimis”, “solidos kazimis”]. ¿Pagó Iucefe en dirhemes cordobeses? No debería descartarse, y con más motivo cuando sabemos que el 4 de noviembre de 1053 [vid. infra] el judío leonés Yosef bar Yoab vendió a la noble Fronilde Peláez una viña en “Monte Áureo”, según una carta hebrea, por “cincuenta *dirhemes qasimés* de buena ley”.

29

30. IUZEF, hebreo

LEÓN, Antimio, "Alcorcequis" - Comprador

31. JUSTA, mujer de Iuzef

LEÓN, Antimio, "Alcorcequis" - Compradora

1022, noviembre, 1.

Vellite y su mujer Vellita venden al hebreo Iuzef y a su mujer Justa la cuarta parte de una heredad en el territorio de León, valle de Antimio, en la villa denominada "Alcorcequis", por 25 sueldos.

Ego Uellite et uxor mea Vellita uobis Iuzef ebreo et uxor tua Iusta... quarta parte in hereditate quam abeo in territorio Legionense, in ualle Antimio, uilla nominata Alcorcequis... de prima parte de Liticia, de secunda parte de Leticia, de tercia parte de Susanna... in pretio solidos XXV de argento.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 298r-v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 792. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 33; cit. CANTERA, *Jude-rías medievales*, 112.

COMENTARIO: Iuzef y Justa aparecen actuando, siempre juntos, y en calidad de compradores, desde el 16 de agosto de 1019 [vid. supra] y hasta el 23 de marzo de 1026 [vid. infra].

OTROS SUCESOS: Poco después, exactamente el 2 de diciembre de 1022, moría en León la reina Elvira Menéndez, hija del que había sido tutor del rey [hasta 1008] Menendo González, y madre del heredero Vermudo III.

30

30. IUZEF, hebreo

LEÓN, Antimio, "Alcorcekis" - Comprador

31. JUSTA, mujer de Iuzef

LEÓN, Antimio, "Alcorcekis" - Compradora

1026, marzo, 23.

Belite Nandólfiz y su mujer Susana, con sus hijos, venden al hebreo Iuzef y a su mujer Justa un pedazo de viña, con cerezos en ella, y un barrial, todo ello en el territorio de León, en la villa de Antimio, villa denominada "Alcorcekis", discurrendo el río Bernesga, primero por 12 sueldos, que en una segunda carta [en la que no se cita como hebreo al comprador] quedó fijado en 12 sueldos y medio, medio pan y vino en albaroque.

a] **Ego Uellite Nandulfiz et uxor mea Susanna una cum filiis nostris tibi Iuzef ebreo et uxor tua Iusta... kartula uendiccionis de una uinea et de uno barriale quem abemus in territorio Legionensium, in uilla Antimio, uilla uocitata Alcorcekis... pro que accepimus de uos in pretio XII solidos**

de argento, quos nobis placibiles fuerunt et de ipso pretio nichil remansit in debito. Ita ut de hodie die tempore sit ipsa uinea cum duas ceresales in ea.

FUENTE: ACL, TL, f. 297v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, III, doc. 828-B.

b) **Ego Belite Nandolfiz et uxor sua Susana una parite cum filios nostros... tibi Iuzefe et uxor tua Iusta kartula uenditionis de uno pedazo de uinia et uno barriale que abemus in Antimio, in territorio Leonensis, discurrente ribulo Uerneska... in termino de Dozesenda et in alia parte de Belite et in tercia parte in monte et in quanta [sic] parte de Iuzefe... et stant ipsa uinia duos arbores adque concedimus, et accepimus de uobis in precio XII solidos de argento et medio pane et uino in aluaroque**

FUENTE: ACL, nº 1989 y TL, ff. 302v-303r; ed. ID., *ibid.*, III, doc. 828. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 35, fechando en 20 de febrero de 1026; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Iuzefe y Justa aparecen actuando siempre juntos, en calidad de compradores, en varios documentos desde el 16 de agosto de 1019 [vid. supra].

OTROS SUCESOS: El viñedo fue el cultivo por excelencia de los judíos de León, según se dijo arriba [vid. noticia de 1 de febrero de 1021], y tal vez también de los de Nájera, según se desprende del inventario de las propiedades que en dicha plaza tenía el monasterio de San Millán: "De hereditates in Naiera [...] De vineis: Una vinea de dompno Garsea in Napetrecosa, et est cambiata per illa de Sancti Iuliani, cum iudeo... alia vinea de dompno Enneco, iuxta limite de Hacon iudeo [...] De terris, id est... terra ante Tricio, de dompno Amusco, latus Muza iudeo"; ed. A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Millán de la Cogolla [759-1076]*, Valencia 1976, doc. 178.

31

07. YA'ACOB BAR YSHAQ IBN QOTH

LEÓN, (alfoz) - Sepultura

1026, julio, 18.

Esta es la sepultura de Mar Ya'aqob bar R. Ishaq ibn Qoth, el cual fue asesinado en el camino de Sahagún [?]. ¡Que Dios venga su sangre!... y falleció el viernes día veinte del mes de Tammuz del año del año setecientos y ochenta y seis, y murió de edad de cuarenta y cinco años.

FUENTE: *Inscripción* aparecida en Puente Castro [León] en 1942; vid. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 347-351, señalando cómo "el tratamiento de *Mar, Señor* [frecuente en todo el Norte de África y en España hasta el siglo XI, debido

al predominio arameo y la influencia que ejercieron las escuelas babilónicas durante el Gaonado], se ofrece en todas las inscripciones hebraicas de León que conocemos y, como estudió Loeb, es corriente en las escrituras hebreas leonesas”, añadiendo que “no aparece hoy en la inscripción bien patente el nombre de esa carretera o camino... conjeturamos que sea Sahagún, mas pudiera ser Santiago”. vid. etiam ID., *Un epitafio hebraico mas descubierto en Puente del Castro*: Archivos Leoneses, 35, 1964, 153: “Notemos ante todo el tratamiento de Mar «Señor», de raigambre aramea, usual en todas las inscripciones hebreas de León, y que también se lee en algunos documentos de Toledo en el siglo XIII”. Cit. ID., *Juderías medievales*, 140, constatando: “Asesinado en la carretera de Sa[nt Yago, Sahagún?]”; RODRÍGUEZ, *La judería*, 50-51; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1628, n. 42.

COMENTARIO: El citado Cantera [*Nuevas inscripciones*, 320] advierte cómo “es sabido que entre los dos centenares de inscripciones hebraicas que, aproximadamente, integran las colecciones españolas, y que destacan entre todas las de Europa por su número, antigüedad, interés histórico e incluso belleza de redacción, figuran por su abundancia con acusado relieve, y tras las de Toledo, Barcelona y Gerona, las aparecidas en el término leonés llamado *Puente Castro*”; y en cuanto a la inscripción que nos ocupa dice [*ibid.*, 350] que se trata “de la inscripción hebraica más antigua de las leonesas y hay que incluirla en la media docena de las más viejas de España con las de Adra [comienzos s. III], Tortosa [s. VI?], Mérida [s. VIII o IX] y Catatayud [919]. Aporta así uno de los documentos más preciosos sobre la historia de los judíos en León, y aun de la Península”; advierte el autor [*ibid.*, 347] que la piedra, que “apareció hincada en el suelo a unos 10 cm. bajo la superficie... ofrece, además, la peculiaridad notable de ser opistógrafa. Contiene, pues, dos inscripciones” [la presente y otra fechada en 1101], de modo que, añade, “una piedra del cementerio hebreo fue utilizada años después aprovechando la otra cara de ella, e invirtiéndola a la vez, para una nueva inscripción judía”, concluyendo con que “la primera cara se presenta sin pulimentar, [y] en la segunda la piedra se halla pulimentada”. Ahora bien, a la vista de lo expuesto, conviene recordar aquí que Puente Castro recibió el nombre de “Castrum de Rege” o “Castrum Regium” durante todo el siglo X y primera mitad del XI, que los judíos leoneses nunca aparecen asociados a él, y que la primera mención histórica del “Castro de illos iudeos” (luego más corrientemente llamado “Iudeorum”) corresponde a una escritura del año 1112 (vid. supra lo dicho en el comentario a la noticia 1, de 21 de mayo de 897), lo que sincroniza muy bien con la fecha de las primeras lápidas conocidas hoy, fechadas a partir del 19 de abril de 1094 [vid. infra noticia de 1049]. Así pues, cabe contemplar la posibilidad de que la temprana lápida que nos ocupa, del año 1026, fuera utilizada originariamente en otro emplazamiento, y que, pasados los años, fuera trasladada, invertida, pulida y reutilizada en el cementerio judío de Puente Castro para dar sepultura a “Mar Ysahq hijo de Mar Samuel ben Seraray”, muerto a los 27 años en 1101 (reg. CANTERA, *ibid.*, 315).

OTROS SUCESOS: Poco importa que el judío leonés Ya’acob muriera camino de Santiago o camino de Sahagún, en todo caso habría una relación

directa con la "ruta jacobea", un dato que hay que poner en relación con la existencia de judíos en Astorga [vid. infra la noticia de 15 de diciembre de 1043], en la propia ciudad de León, en Castrogeriz [vid. supra el comentario a la noticia de 16 de junio de 977] y en Nájera [vid. supra el comentario a la noticia de 23 de marzo de 1026]. Durante todo este período aquí documentado [897-1052], los judíos leoneses nunca aparecen como propietarios dentro de la murallas de la ciudad de León.

32

32. ABRAHAM, hebreo

LEÓN, "Monte Áureo" - Lindero

33. FERRO, hebreo

LEÓN, "Monte Áureo" - Lindero

1027, octubre, 24.

Donele y su mujer Lala venden a Cidi Domínguez y a su mujer Oria una viña en el territorio de León, en "Monte Áureo", lindando con propiedad del hebreo Abraham y con la del hebreo Fero.

Donele et uxor mea Lala tibi Cidi Domenquic et uxor tua Oria... uinia nostra propria que abemus in terra Leionese in logo predicto in Monte Orio... de termino de Cecilia, de ali parte de Agila, III parte termino de Abraham ebreo, III pas termino de Fero ebreo et eflige in termino de Cecilia unde primus diximus.

FUENTE: ACL, nº 192; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 839. Desconocido por RODRÍGUEZ, *La judería*.

COMENTARIO: ¿Será este judío Abraham el mismo Abraham ha-Nasí ibn Qotina padre de Yehudá, nacido en 1049? [vid. infra noticia de este año]. Cronológicamente pudo haberlo sido, es cierto, pero Abraham es un nombre demasiado corriente entre la colonia judía leonesa. En cuanto a Fero, parece que no hay problema en identificarlo con el homónimo que aparece documentado en 1032 [vid. infra], pero en Trobajo de Cerecedo, en este caso, supuesto que nos pondría en la pista sobre la diversidad de lugares donde eran propietarios los judíos leoneses.

OTROS SUCESOS: Según VALLVÉ, *Los judíos en al-Andalus y el Magreb*, 451, en al-Andalus, al igual que los mozárabes, "los judíos formaban una comunidad cerrada con sus propias autoridades. Solamente en pleitos con algún musulmán o con alguna institución islámica se resolvía el litigio ante el cadí o ante el zalmedina de acuerdo con la legislación religiosa o la civil".

33

34. XABA, hebrea

LEÓN, Trobajo [de Cerecedo] - Lindera

1029, junio, 29.

Zuleimán y su mujer Cida, con Didago y su hermana Vellida, venden al abad Félix del monasterio de San Miguel [de la Vega, de León] dos tierras en Trobajo [de Cerecedo], la primera de ellas lindando con propiedad de la hebrea Xaba y con el camino que conduce a León; y la segunda con propiedad de la referida Xaba.

Ego Zuleiman et uxor eius Cida, et Didago et soror sua Uellida, uobis domno Felice et collegium fratres Sancti Michaeli... terra nostra propria... in uilla que uocitant Trebalio... per termino de Xaba ebrea, et per karraria qui discurre ad Legione, et afflige en uestro termino de Sancti Micaheli, et per illa presa. Et alia terra per suis terminis directa: per termino de Xaba ebrea, et per illa presa, et afflige in uestro termino de domno Felice.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 247v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 853. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 37; cit. GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes*, 115; y CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Creemos que se trata aquí también de Trobajo de Cerecedo [y no de Trobajo del Camino] porque en 1032 [vid. infra] vuelve a mencionarse una propiedad en Trobajo del Bernesga colindante con la de este mismo abad Félix.

OTROS SUCESOS: Alfonso V había caído muerto de un flechado a los 32 años ante los muros de Viseo, en agosto del año 1028, y en junio de 1029 ya había sido coronado su pequeño hijo [de 10 años] Vermudo III, que quedó bajo la tutela de su madrastra, la reina Urraca Garcés, hermana de Sancho Garcés III de Pamplona [+ 1035].

34

35. IACO, hebreo

LEÓN, Valdesogo - Lindero

1031, junio, 7.

Uita y su mujer Cecilia venden al presbítero Pedro una viña en el territorio de León, en el lugar llamado Valdesogo, que linda con propiedad del hebreo Iaco.

Ego Uita una cum uxore mea Cecilia uobis Petro presbiter... uinea in territorio Legionense, in locum quos nuncupant Ualle de Sabugo... de I^a

parte termino de Monnio Gemez, et alia parte de Cidi Cidiz, de IIIª parte de Iaco ebreo, et IIIª parte karrale que discurrit ic et ibique.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 258v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, III, doc. 888. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 38; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Ya hemos visto arriba [noticia fechada en "994/1001"], cómo hubo otros judíos radicados en Valdesogo [Iuzeph y Crescente].

OTROS SUCESOS: En al-Ándalus, después de los continuos enfrentamientos habidos desde 1008 entre las diversas facciones que apoyaron a los muchos candidatos al trono, y de no pocos sufrimientos padecidos con este motivo, se anunció por fin a la población cordobesa en este mismo año 1031 la formal abolición del califato. Hisam III huyó a Lérida, y según Dozy "nadie se ocupó más de él, quedó olvidado, y, cuando murió cinco años después [en diciembre de 1036], su muerte apenas fue notada en Córdoba; el resto de España se cuidó de ella menos aún" [*Historia de los musulmanes*, III, 291].

35

33. FERRO, hebreo
36. ZAMAL, hebreo

LEÓN, Trobajo de Cerecedo - Lindero
LEÓN, Trobajo de Cerecedo - Lindero

1032.

Juan, conocido como Zuleimán, y su mujer Gestrile, de sobrenombre Cida, venden al presbítero Félix, una tierra heredada de su padres en la villa llamada Trobajo [de Cerecedo], junto al río Bernesga, lindando con las propiedades respectivas de los hebreos Fero y Zamal, y con el camino que va a León.

Ego Iohannes, cognomento Zuleiman, et uxor tua Gestrile, cognomento Cida... uobis... Felice presbiter... terra nostra propria que abemus de parentibus nostris in uilla que uocitant Trabajo et flumne Uernisica... de prima parte termino de Felice abba et de alia parte de Fero ebreo, de tercia parte de Zamal ebreo, quarta parte karrale qui discurre ad Legione

FUENTE: ACL, *TL*, f. 252r-v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, IV, doc. 910. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 39; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Sobre Fero vid. lo dicho arriba en otra noticia [de 24 de octubre de 1027], relacionada con "Monte Áureo". Nada más sabemos sobre Zamal.

OTROS SUCESOS: La desaparición del califato cordobés ya era una realidad por esta época, y también se hizo sentir muy directamente en la comunidad judía, según señala L. SUÁREZ, *Los judíos*, Madrid 1980, 273-274: "La comunidad de Cór-

doba sufrió extraordinarias pérdidas y daños a causa de la guerra que sucedió a la caída del régimen de Almanzor y del Califato. Los fugitivos buscaron refugio en algunos taifas considerados como más seguros, Sevilla, Granada, Zaragoza... [y] un importante fugitivo de Córdoba fue Samuel ha-Levi ben Joseph ibn Negrela, discípulo de [Judah ibn David Hayyuy, a quien los árabes llamaban] Abu Zakariyya. Instalado primero en Málaga, donde llamó la atención por sus extensos conocimientos, fue llamado a Granada por el rey Habbus de quien llegó a ser principal consejero... poeta, gramático y talmudista, se conservan de él más de un millar de poesías [...] Al-Mu'tamid de Sevilla nombró rabino mayor al astrónomo y médico Isaac ibn Albalía autorizándole además a establecer una importante escuela, no tan importante como la de Zaragoza, adonde se había trasladado el más eminente de los maestros de Lucena, Jonah ibn Yanah [985-1050]. Junto a él trabajó Moses ibn Samuel ibn Chikatilia, que fue el primero en señalar que algunos de los Salmos tenían que ser de redacción posterior al Exilio [...] La poesía hebrea en lengua árabe constituye el primer vehículo para la expresión de un saber teológico que, directa o indirectamente, influyó sobre los grandes maestros cristianos posteriores. Por esta causa Salomón ibn Gabirol, a quien los escolásticos llamaron Avicébrón, es una de las figuras esenciales de la cultura europea. Nacido alrededor del año 1020, pertenecía a una familia de emigrados. Probablemente era un tuberculoso prematuro: no quiso casarse, lo que significaba una decisión sorprendente en un piadoso judío, y se encerró en amarga tristeza. Es posible que falleciese en 1058 aunque la última noticia que de él tenemos le sitúa en Zaragoza en 1045”.

36

37. AZICLI, hebreo

LEÓN, Trobajo [de Cerecedo] - Lindero

1034, enero, 9.

Eulalia, a una con sus hijas Eugenia y Azenda, vende al presbítero Félix una tierra en el territorio de León, en el lugar de Trobajo [de Cerecedo], lindando con propiedad del hebreo Azicli.

Ego Eulalia, una pariter cum filias meas Eugenia et Azenda, ad uobis Felix presbiter... terra nostra propria... que abemus in territorio ciuis Legionensis, in locum predicto que uocitant Tripalio... de Iª parte termino de Azicli ebreo, de IIª pars karrera que discurret de Uilla Cidere a Tribalio, de IIIª pars karrera que discurret ic ubique, de IIIª pars termino de Xemeno.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 257r-v; ed. RUIZ ASENSIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 923. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 40. Cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Nada más sabemos sobre este judío Azicli. El camino a Villacedré que se menciona aquí, unido a otras actuaciones del propio presbítero

Félix [vid. supra noticia del año 1007, y noticia del año 1032], nos inclinan a pensar que se trata de Trobajo de Cerecedo.

OTROS SUCESOS: En León, el presente año 1034 es del pleno dominio de Sancho Garcés III de Pamplona, que literalmente ha arrinconado a Vermudo III en el territorio de la actual Galicia.

37

38. YAHIA BAR YOSEF IBN 'AZIZ, "EL ORFEBRE" LEÓN [alfoz] - Nacimiento
39. YOSEF IBN 'AZIZ LEÓN [alfoz] - Padre
40. AZIZ LEÓN [alfoz] - Abuelo

1035.

Nace el judío Yahia hijo de Yosef ibn 'Aziz, "el Orfebre", que murió en León a los 65 años, el 18 de noviembre de 1100, y cuya sepultura fue descubierta en el cementerio hebreo de Puente Castro.

FUENTE: Vid. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 338-340. Cit. RODRÍGUEZ, *La judería*, 51; y CANTERA, *Juderías medievales*, 140. Vid. J. J. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El legado histórico cultural de Puente Castro*, Salamanca 1998, 30 [que sigue a Cantera]: "Esta es la sepultura de Mar H[iyya] hijo de Mar Yosef ben Aziz, el orfebre, muerto a la edad de sesenta y cinco años, el día primero de la semana, día quince del mes de Kislew, el año ochocientos y sesenta y uno del cómputo de la ciudad de León...". Como advierte el repetido CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 352, "el cómputo de la ciudad de León", equivale a decir "por el que solemos contar en León", de modo que "es frase muy reiterada en las inscripciones leonesas", según explicó "con todo acierto el P. Fita", y "por lo demás, frases similares se usan hasta hoy como fórmula clásica en los documentos de todas las comunidades judías".

COMENTARIO: Significamos la existencia de un Aziz en Trobajo de Cerecedo [vid. supra noticia de 9 de abril de 1007] que cronológicamente pudo haber sido el abuelo de este Yayà nacido en 1035. Sobre el eslabón intermedio, Yosef hijo de Aziz, no nos ha llegado ninguna noticia, aunque conocemos un Iucef contemporáneo, casado con Justa, que aparece documentado entre 1019 y 1026 [vid. supra].

OTROS SUCESOS: A comienzos de 1035 moría Sancho Garcés III de Pamplona, dejando en herencia a su hijo segundogénito, Fernando Sánchez, el conde de Castilla, pero sin el territorio comprendido entre el Cea y el Pisuerga [la Tierra de Campos], lo que finalmente terminó enfrentado al conde y al rey Vermudo III en un conflicto armado que se ventiló en la batalla de Tamarón [1037], con la muerte del monarca leonés y la ascensión al trono de León [en 1038] del propio conde castellano [Fernando I], al estar casado con la infanta leonesa doña Sancha.

38

41. IUCEF, judío LEÓN, [“Matarromarigo”], entre Trobajo / Vilecha - Permuta

LEÓN, Castrillo de la Ribera - Permuta

[1037, ante].

Vita Scábiz, de sobrenombre Cristóbal, y su mujer Gonterodo, habitantes de la ciudad de León, tuvieron un hijo llamado Rodrigo que heredó todas las propiedades de su padres, entre las cuales una sita entre Trobajo [de Cerecedo] y Vilecha que había sido del judío Iuzef y que fue permutada con él por una viña en Castrillo [junto a “Monte Áureo”].

Uita Scabiz, cognomento Christoforus, una cum uxor sua Gonterodo, fuerunt abitantes in Legione uiuitas [sic]... relinquerunt filium eius nomine Rudericu et adprehendit omne sua hereditate quam de suos parentes fuerat... et alia hereditate inter Tribalio et Uilla Ecta quos fuit de Iuzef iudeo et fuit commutata pro una uinea in Castrello.

FUENTE: Noticia en la donación de Arias Maruániz y su hermano Álvaro al monasterio de San Pedro Apóstol [de la Puerta del Obispo] de León, fechada el 25 de febrero de 1037: ACL, *TL*, ff. 351v-352v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 951. Documento desconocido por RODRÍGUEZ, *La judería*.

COMENTARIO: No es posible precisar si la heredad arriba aludida fue permutada por el propio Vita Scábiz, o por su hijo Rodrigo, con el judío Iuzef, el cual no parece ser el mismo, casado con Justa, documentado en el valle de Antimio entre 1019 y 1026 (vid. supra). Más probable es su identificación con el Iucef, hijo de Salomón, radicado también tres años después entre Trobajo y Vilecha [vid. infra noticia “1039, ante”] y con el Iucef que aparece también en la zona de “Monte Áureo” en esta misma década [vid. infra noticia “1042-1049”]. En consecuencia, el “Castrello” aludido arriba debe ser el actual Castrillo de la Ribera [ayuntamiento de Villaturiel]. En cuanto a las propiedades situadas entre Trobajo de Cerecedo [aytº de León] y Vilecha [ayuntamiento de Onzonilla], creemos que se está aludiendo aquí a “Matarromarigo”, lugar situado entre ambas poblaciones [vid. infra noticia de “1039, ante”]. Y sobre el arriba mencionado “Uita Scabiz, cognomento Christoforus” y su familia, vid. etiam las noticias fechadas en “995/999”, “999/1015” [supra] y, sobre todo, lo dicho [infra] en la repetida noticia datada en “1039, ante”.

OTROS SUCESOS: Vermudo III moría en el pleno verano de 1037 a la edad de 19 años, enfrentando su ejército a los castellanos de su cuñado, el conde Fernando Sánchez de Castilla, y a los pamploneses de García Sánchez III, en la batalla de Tamarón [Burgos].

39

42. NOMENBONU, hebreo LEÓN, ["Montefrío"] "Santa Engracia" - Lindero
1038, febrero, 18.

Salvador y su mujer Nomenbon venden al clérigo Donmi una tierra en el territorio de León, en el lugar de "Santa Engracia", colindante con propiedad del hebreo Nomenbonu. Fernando Laínez conde en León.

Ego Saluator et uxor mea Nomenbon... uobis iam dictis Donmi clerico... tera nostra propria que abuimus in teritorio Leionese, in loco pre-ditu in Sanctus Ingracia... de prima pas de Donmi clerico, et de alia pas de Adulfo, terciá pas karale mediana que discure ad Leionese, quarta pas Nomenbonu ebreo... Comite Fredenandu Flainici in Leionese.

FUENTE: ACL, nº 210-211; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, IV, doc. 960. Desconocido por RODRÍGUEZ, *La judería*.

COMENTARIO: Nomenbonu aparece de nuevo el 22 de marzo de 1049 [vid. infra], en cuyo documento se nos informa que "Santa Engracia" estaba en "Montefrío".

OTROS SUCEOS: Tras la muerte de Vermudo III en el verano de 1037 se vivió en León un interregno de varios meses, durante los cuales tomó el mando de la ciudad el conde Fernando Laínez, según la escritura que nos sirve de fuente y otras de 19 de febrero de 1038 ["Mandante Fredenando Flainiz in Legione"; ed. ID., *ibid.*, IV, doc. 961], 10 de mayo ["Imperante Fredinando Flainiz in Legione"; ed. ID., *ibid.*, doc. 965] y 19 de mayo ["Inperante comite Fredenando Flainiz in Legione"; ed. ID., *ibid.*, doc. 966], y así hasta la coronación de Fernando I en el mes de junio.

40

43. ABZECRI, hebreo LEÓN, Trobajo [de Cerecedo] - Lindero
1038, junio, 28.

Los hermanos Reforco, Godesteo, Jimena, doña Godina y doña Eldonzia, y los hijos de Fortis Cítiz, y los de Froila Cítiz, bacen una permuta con el abad Félix, entregando por su parte una viña y un huerto que poseen en Trobajo [de Cerecedo], colindante con las propiedades respectivas del hebreo Abzecri y de la condesa Muniadona.

Ego Reforco et Godesteo una cum seroris meas Scemena et domna Godina et domna Eldonzia et filiis de Fortis Zidiz et de Froila Zidiz uobis Felix abas... uinea quos auemus in Trepalio.... et sunt terminos de illa

uinea et de illa ortale: de prima parte termino de Abzecri ebreo et de IIª parte de domna Mumadomna cometissa et de III parte de Hauiui Hectaz.

FUENTE: ACL, nº 923; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 967. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 41; cit. GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes*, 114; y CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: La actividad de este mismo abad Félix consignada arriba [vid. noticias de 29 de junio de 1029 y de 1032] nos inclina a pensar aquí, una vez más, en Trobajo de Cerecedo.

OTROS SUCESOS: El 22 de junio de 1038 era coronado Fernando I en León por mano del obispo Servando, según la *Historia Silense* [trad. M. GÓMEZ-MORENO, *Introducción a la Historia Silense, con versión castellana de la misma y de la crónica de Sampiro*, Madrid 1921, CXVI]. Y, según el último rey zirí, Abd Allah, en estos mismos días [7 de junio a 6 de julio de 1038] en que murió el taifa granadino Habbus ibn Maksan [1025-1038] y ascendió al trono su hijo Badis [1038-1075] “un judío llamado Abu Ibrahim [el famoso Samuel ha-Neguid ibn Nagrela, 993-1056], era uno de los secretarios dependientes de Abu-l’Abbas, que era secretario de Habus”, y “cuando murió Abu-l’Abbas dejando varios hijos, Habus... nombró al mayor... pero... fue víctima de los engaños de Abu Ibrahim, el judío, quien de esta suerte logró imponerse al servicio directo del soberano [...] Tenía este judío una inteligencia y una ductilidad en el trato que casaban a maravilla con la época [...] La mayoría de los habitantes de Granada y los agentes fiscales [‘ummal] eran judíos y este individuo podía sacarles el dinero y dárselo a él” [‘ABD ALLAH, *Memorias*, trad. LÉVI-PROVENÇAL y GARCÍA GÓMEZ, *El siglo XI en 1ª persona. Las “Memorias” de ‘Abd Allah, último rey Zirí de Granada, destronado por los Almorávides [1090]*, Madrid 2005, 117-118 y 119]. Ibn ‘Idari, por su parte, dice que “confirmó Badis como visir y secretario al visir de su padre, el judío Isma‘il b. Nagrala, [manteniéndolo] en el visirato. Entonces este judío escogió a los amales y a los encargados de percibir los impuestos, y adquirieron honor y riqueza en sus días y se impusieron a los musulmanes. Era este judío hombre de cultura y poeta. Duró su situación así hasta que murió. Dejó un hijo, cuyo nombre era Yúsuf, que no conoció la vileza de la capitación [*dimma*] ni la inmundicia del judaísmo. Era hermoso de rostro, de aguda inteligencia; se dedicó con todo empeño a las rentas y a sacar dinero, puso al frente a los judíos sus hermanos en las provincias. Acrecentóse, pues, su posición junto a su emir Badis” [trad. MAÍLLO SALGADO, *La Caída del Califato*, 220]. VALLVÉ, *Los judíos en al-Ándalus*, 454-455, pone de manifiesto “el interesante estudio de García Gómez en su artículo *Polémica religiosa entre Ibn Hazm e Ibn al-Nagmila* [Al-Andalus, 5, 1969, 1-28]”, que “contiene la refutación de Ibn Hazm de Córdoba [994-1063] contra un escrito apologético de su contemporáneo Ibn al-Nagrela, en el que señalaba ciertas contradicciones y errores del Corán”. Alude también a dicha polémica el propio GARCÍA GÓMEZ en su *Ibn Hazm de Córdoba. El collar de la paloma*, Madrid 2002, 48-49, donde dice que Samuel Ibn Nagrela había tenido “el impudor de escribir un opúsculo contra el Alcorán” y que “Ibn Hazm refutó este escrito en otro”, en el que “sin contar los violentos insultos esparcidos contra los judíos, alza su voz con tanta solemnidad como acrimonia para

hacer llegar al rey zirí de Granada [Badis], no sólo su censura y su exhortación, sino también las más atroces conminaciones, basadas en los textos del Alcorán y en los terribles anatemas del Deuteronomio”. Y Juan Gil [*Judíos y cristianos*, 31] añade que “en su *Fisal* es frecuente que Ibn Hazm se refiera a polémicas de este tipo”. De todo lo cual no cabe deducir necesariamente la existencia de anti-semitismo por parte de Ibn Hazm, pues sabemos por su propio testimonio que tuvo trato con los judíos: “En Almería estaba yo de visita sentado en corro, en la tienda de Isma’il ibn Yunus, el médico judío, que era ducho en el arte fisiognómica y muy perito en ella” [trad. GARCÍA GÓMEZ, *ibid.*, 118].

41

41. IUCEFE HIJO DE SALOMÓN, hebreo LEÓN, “Matarromarigo”- Permuta
44. COPIOSA, hebrea LEÓN, “Matarromarigo”, Trobajo / Vilecha - Lindera
 [1039, ante].

Heredad de Rodrigo Cristóforiz, que fue permutada [por otra que no se especifica] con el hebreo Iucefe, hijo de Salomón, que lindaba con término de Aroza, y con otro de María Velázquez, de sobrenombre Queruta, y con término de doña Leodegundia, y otro de la hebrea Copiosa. La heredad estaba situada en el territorio de León, en el lugar de “Mata Romarigo”, entre Trobajo [de Cerecedo] y Vilecha, discurriendo el río Bernesga.

Ereditate quam fuit de... Rudrigo Christoforiz, et fuit ipsa hereditate concambiata cum Iucefe ebreo, filio Salomon, per locis et terminis suis: per termino de Aroza et alio de... [Maria Uelasquiz cognomento] Queruta, et per termino de domna Leuegundia, et alio de Copiosa ebrea... et est ipsa hereditate in territorio Legionense, in loco predicto Mata Romarigo, inter Trebalio et Uilla de Ecta, discurrente alueum Uernisgula.

FUENTE: Noticia en la venta hecha el 20 de febrero de 1040 por Arias Maruániz, su hermano Álvaro y su prima hermana la monja Columba, de sobrenombre Haviva, a favor de María Velázquez, en el lugar de “Matarromarigo”: ACL, *TL*, ff. 353v-254r; ed. RUIZ ASECIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 986. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 42; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112. Sin embargo la noticia que nos ocupa debe fecharse con anterioridad al 28 de mayo de 1039, que es cuando la viuda de Rodrigo Christóforiz (“Maria, uxor Ruderici”) y otros parientes, los citados Arias Maruániz y Haviva, proceden a vender ya una corte en León que había sido de Vita Xaba y de su hijo Rodrigo (“quos fuit de Uita Xaba et de suo filio Rudericu”; ed. RUIZ ASECIO, *ibid.*, *IV*, doc. 979).

COMENTARIO: Queruta, esto es, María Velázquez, vino a León en el séquito de la infanta pamplonesa Urraca Garcés [“cum domina mea Urraka regina de patria mea perducta fui cum ea ad ciuitate Legionis, et remorante

ego in ipsa ciuem”; ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, IV, doc. 924], que fue la segunda esposa de Alfonso V, documentada por vez primera junto a su marido el 13 de noviembre de 1023 [ed. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V*, doc. 31]. Y ya se ha dicho [vid. supra noticia de “1037, ante”] que este “Iucefe ebreo, filio Salomon”, distinto del Iucef casado con Justa [entre 1019 y 1026] tal vez sea el mismo citado en “1042-1049” [vid. infra]. Es curioso que se sitúe “Matarromarigo” entre Trobajo de Cerecedo y Vilecha, pues en una carta de 1016 se pone a dicho lugar junto a la actual Torneros [ayuntamiento de Onzonilla], que está al más sur de Vilecha: “In locum subtus cuius Legione aderente locum Mataromarici, secus uilla Tornarios” [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, III, doc. 744]. Y lo cierto es que, en base a todo lo expuesto, y al testimonio de una carta de Sahagún, datada en 997, puede deducirse que “Matarromarigo de San Juan” (así es llamado el lugar) estaba situado en el triángulo que forman Vilecha, Onzonilla y “Torneros de la Reina”, y no lejos del Bernesga y del camino que llevaba a Trobajo de Cerecedo: “In locum predictum que vocitat Mataromarico Sancti Ioannis cum suis terminos et suas ereditares, de una parte termino de Torneros de Illa Regina et de alia parte termino de Oncinela et finit usque in Bernesca, et de alia parte de kalcate usque in Kalcata” (ed. MÍNGUEZ, *Colección diplomática de Sahagún*, doc. 355).

OTROS SUCESOS: Según testimonios recogidos arriba [vid. noticias de “995/999”, “999/1015” y “1037, ante”], conocemos relativamente bien la familia de este Rodrigo Cristóforiz, casado con María e hijo del Vita “Xab”, “Xabiz” o “Scabiz”, cuyo nombre era en verdad Cristóbal, que a su vez tanto tuvo que ver de una u otra forma con los judíos leoneses, que fue hermano de un Citi, hijo de “Nunnus Donnitiz” y de doña Auria, y que estuvo casado con una mujer llamado Gunterodo. El 25 de mayo de 1012, los padres de Rodrigo [Cristóbal y Gontrodo] aparecen hacendados en “Monte Áureo” [“La Candamia”] y en Castrillo [“in Monte Aureo uineas”; item in Kastrello uilla cum kasas, terras et uineas qui fuerunt de nostros tios et coniermanos et nos apligauimus et ganauimus per precio iusto”], haciendo una donación al monasterio de San Pedro de Puerta Obispo, que habían construido sus padres y abuelos no lejos [extramuros] de la catedral de Santa María, y que tras ser destruido por los musulmanes [de Almanzor, en el invierno de 994-995] fue restaurado por su madre Auria, quedando al cabo en peor situación que antes [“cuius baselica est constructa secus ciuem Legione a porta orientale, non longe ad aulam Sancte Marie sedis antiquissima, ubi nunc modo construxerunt auii et parentes nostri construxerunt monasterio cum multa bona sufficienter atque abundantes, que partim fuit a gentilibus diruptum et postea edificatum non tam sufficienter atque restauratum manibus matri mee domna Auria”; ed. ID., *ibid.*, III, doc. 706]. Y es seguro que el referido “Nunnus Donnitiz” fue conocido como “Scapa, Scape, Xabe o Xab”, según una carta de 12 de mayo de 976 [“Xabe et uxori tue Auria”; ed. SÁEZ, *ibid.*, II, doc. 444].

42

45. DECIDIO REY, hebreo ASTORGA [intramuros] - Lindero - ¿Tienda?
1043, diciembre, 15.

Donación de una tienda en la propia ciudad de Astorga que Rapinato Jústiz hizo a la iglesia de San Acisclo, colindante con propiedad del hebreo Decidio Rey y con la calle que conduce a la Puerta de Rey.

Donazion a San Acisclo y San Roman, cuio altar o capilla está dentro de Astorga, arrimada a la Iglesia antiquísima de Santa Maria, echa por Rabinado Justiz... dentro de Astorga una tienda a Puerta de Rey que linda por una parte con Decidio Rey ebreo, de otra parte con Donno Farraje, de otra con Sarracino Amores, y por otra parte con calle que ba a Puerta de Rey.

FUENTE: Biblioteca Nacional, cód. 4357, remitiendo al nº 208 del desaparecido *Tumbo Negro* de Astorga; ed. RODRÍGUEZ, *Las juderías de la provincia de León*, León 1976, doc. 1. Testimonio desconocido por CANTERA, *Juderías medievales*.

COMENTARIO: Tal vez [sólo tal vez] la tienda de Rapitano Iustiz lindaba con otras tiendas, ¿las del judío astorgano Decidio Rey, don Farraje y Sarracino Amores? Cabe al menos plantear tal posibilidad, teniendo en cuenta el previsible establecimiento de varias tiendas en un núcleo concreto de la ciudad, que bien pudo haber sido, en Astorga, la calle citada que conducía a la "Puerta del Rey".

OTROS SUCESOS: La colonia asturicense, mucho más desconocida que la leonesa, no debió ser menos numerosa. El 26 de junio de 1073 aparecerá citada su sinagoga: "Donazion a dicha Santa Yglesia y su obispo Pedro, echa por Getrigo y su muger Maria de su heredad cerca del muro de Astorga que tiene la vista contra la Puerta de Obispo... tiene por terminos tierra que iace a la sinagoga, arriba y abajo del Camino de ambas partes, y tierra de Sescuto Zitiz" [cód. 4357, remitiendo al nº 229 del desaparecido *Tumbo Negro* de Astorga; ed. RODRÍGUEZ, *Las juderías de la provincia de León*, doc. 2, 341-342].

43

46. HEBREOS de Galicia GALICIA, tierra de Orense - Mercaderes
1044, mayo, 16.

Pleito entre Menendo González y Arias Odoáriz, el cual se había llevado por la fuerza a los judíos que hacían el mercado en la casa de aquél, arrebatando a los hebreos 1700 libras en [telas de] seda, 30 sayales y 40 telas de lino.

Horta fuit intemptio inter Menindus prolis Gundisalvi et Arias Oduariz eo quod tenebat ipse Menindus Gundesalviz suos hebreos in sua casa que faciebant suo mercatum et de homines plures. Et levavit se Arias Oduariz maliciose et invidie ductus et arripinatum ipsos iudeos de omnem suo ganato et de ipsius Menindus Gundesaluiz, id est libras mille de sirigo et DCCm, saiales XXX^a, linteos XL^a.

FUENTE: AHN, *Tumbo* de Celanova, f. 131r-v; ed. J.M. ANDRADE, *O Tombo de Celanova*, 2 v., Santiago 1995, doc. 350. Cit. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 331, n. 3. RODRÍGUEZ, *La judería*, 29, n. 12, tuvo noticias de la carta, la cree leonesa, y la pone en 1047 [que es la fecha de otra posterior relacionada con ella, vid. infra]. Cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 115, fechando, sin citar el *Tumbo*, “por los años 1040”.

COMENTARIO: Según F. FITA, *Los judíos gallegos en el siglo XI*: Boletín de la Real Academia de la Historia, XXII, 1893, 171-180 [vid. J.R. ONEGA, *Los judíos en el Reino de Galicia*, Madrid 1982, 170-172], “Arias Oduariz, no pudiendo llevar a bien que los judíos abasteciesen ricamente el comercio que Menendo González tenía abierto en su propia casa... no lejos de Orense, arremetió contra él a mano armada, atropelló a los hebreos, que saqueó, y sacó del botín nada menos que 1.700 libras de tela de seda, 30 de estameña y 40 de lienzo”, pues en efecto, el arreglo entre los nobles alude a villas “comprendidas en la comarca que se extiende desde Allariz y Celanova a Orense”, según señala el propio Fita, aunque no podemos plantear con él que tales judíos “fueron los de Allariz, puesto que su aljama, antigua y floreciente, con barrio separado del cristiano, se describe en aquella villa por carta de avenencia [20 Mayo 1289] que ha publicado Amador de los Ríos”, y media demasiado tiempo entrambas noticias. Del texto podría deducirse también que fueran mercaderes itinerantes provinientes de una plaza de más importancia, ¿Orense? Y por lo que respecta a “los personajes Arias Oduariz y Menendo González”, que Fita, siguiendo a Benito F. Alonso [*Los judíos en Orense*, 1903, 6], cree que eran “judío uno y cristiano el otro”, lo cierto es que nada se dice sobre Arias a ese respecto. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1629, por su parte, dice sobre estos judíos que “parece evidente” que eran servidores de Menendo González, y se pregunta “¿no habrían llegado a ser sus siervos? ¿Habrían a veces los judíos descendido ese último escalón social y entrado en la servidumbre?”. Lo cierto es que ningún testimonio permite documentar la existencia de siervos judíos durante estos siglos.

OTROS SUCEOS: L. G. de VALDEAVELLANO, *El mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid 1975, advierte que, aunque “no tenemos en las fuentes noticias que nos permitan determinar qué autoridades actuaban sobre el mercado”, sin embargo, “lo probable es que el conde ejerciera su jurisdicción sobre los mercados situados en la circunscripción que gobernaba”. Y por lo que respecta a León, ciudad donde más nombres de judíos se documentan en toda la península hasta 1055, diversos testimonios sitúan el mercado extramuros de la ciudad, pero muy próximo a ella, junto a la actual iglesia de San Martín [“in mercatu, circa aula Sancti Martini episcopi”; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, III*, doc. 849], esto es, nada más salir por la Puerta del Arco [“uia que ducit ad Porta de Archo, pro ad mercado”; año 1047, ed. ID., *ibid.*, IV, doc. 1044].

44

47. FIDUCIALE, hebreo LEÓN [extramuros] "Carrera de Fagildo" - Lindero
1044, noviembre, 27.

Eila, con su mujer Fobe y su hija Vita, venden a la infanta doña Fronilde [Peláez] un huerto que tienen en la ciudad de León [extramuros], en la carrera de Fagildo, junto a la iglesia de San Claudio, colindante con propiedad del hebreo Fiduciale y con la carrera que va al río [Bernesga].

Ego Eila et uxor mea Fobe et filia mea Uita uobis domina nostra domna Fronilde et Christi ancilla... ortum nostrum proprium quam abuimus in ciues Legione, in locum predictum en karreira de Fagildo, iusta aulam Sancti Claudii: de una parte de termino de Fiduciale ebreo, alio termino de Olalia, tercio termino de Maria, mulier que fuit de Maurelle, quarto termino de Dezenti Munniz, alia parte karreira qui discurrit por ad río.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 267r-v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 1017. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 43. Cit. CANTERA, *Jude-rías medievales*, 112.

COMENTARIO: Este judío Fiduciale volverá a aparecer documentado el siguiente año [vid. infra], y en la misma "Carrera de Fagildo" [sobre este camino próximo a la ciudad vid. la noticia siguiente].

OTROS SUCESOS: La Fronilde que compra junto a la propiedad del hebreo Fiduciale es una noble señora, hija del conde Pelayo Rodríguez [antiguo rebelde contra Vermudo II en 993], la cual terminó casando con el infante Ordoño Vermúdez, al que dio varios hijos, y ya era viuda [quizá reciente] el 18 de septiembre de 1042 ["ob remedium uiro meo"; ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, *IV*, doc. 1003].

45

47. FEDUZAL, hebreo LEÓN [extramuros] "Carrera de Fagildo" - Lindero
1045, junio, 14.

Eulalia y su hija María venden por seis sueldos a doña Fronilde [Peláez] un huerto en León, en la carrera de Fagildo, junto a San Claudio, colindante con más de doña Fronilde, con propiedad del hebreo Feduzal y con la pequeña corte del conde Flayno.

Ego Eulalia et filia sua Maria uobis nostra domna Fronilde... orto nostro proprio quod abuimus hic in Legione, in loco predicto in karrera de Faildo, iusta aulam Sancti Claudii; et est in termino primo suo proprio

de illa infante domna Fronilde, alio termino de Feduzal ebreo, tercio termino cortezella de illo como domno Flayno, quarto termino karrale qui discurret ubique.

FUENTE: ACL, *TL*, ff. 264v-265r; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 1027. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 44; Cit. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 333; ID., *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Parece clara la identificación de este Feduzal con el Fiduziale de la noticia anterior. No sabemos a ciencia cierta quién fue el Fagildo que dio nombre el camino [extramuros] que conducía a la ciudad por el sur, que Sánchez-Albornoz [vid. su plano en *Una ciudad de la España cristiana hace mil años. Estampas de la vida en León durante el siglo X*, Madrid 1966, apéndices, 168-170] sitúa sobre la calle actual que desde San Francisco va hacia el convento de las Concepcionistas, y que el documento acabado de consignar arriba prolonga hasta la misma iglesia de San Claudio, todo lo cual nos da una idea sobre su situación en la vertiente del río Bernesga.

OTROS SUCESOS: Una escritura leonesa de este mismo año 1045, de 9 de enero, nos informa cómo doña Fronilde Peláez, que tuvo trato directo con los judíos leoneses [vid. etiam infra la noticia de 4 de noviembre de 1053], había peregrinado a Santiago poco antes: “Surrexit infans domna Fronildi, prolis Pelagii et Gutine, et uenit ad ipsum locum apostolicum causam orationis... in presentia patri et pontifice domni Cresconi episcopi, una cum collegio monachorum uel omnes in hunc locum commorantes et deseruientes”; ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, III, doc. 1022].

46

46. HEBREOS de Galicia

GALICIA, tierra de Orense - Mercaderes

1047, marzo, 12.

Avenencia entre Menendo González y Arias Odoáriz, que había prendido a los hebreos que hacían el mercado en la casa de aquél, con todas sus pertenencias [telas de seda, sayales y telas de lino], causando mucho daño.

Horta fuit intemptio inter Menindus Gudesalviz et Arias Oduariz quem prederat suos ebereos de suo ganato multo id est sirgo libras mile DCCas, sagiales XXX^a, linteos XL et alia rapina et multo damno quos faciebat in costa de ipse Menindus Gundesalviz... et saccarunt illos presos de ipsa ligamine.

FUENTE: AHN, *Tombo de Celanova*, f. 131v-132r; ed. ANDRADE, *Tombo de Celanova*, doc. 351. Cit. RODRÍGUEZ, *La judería*, 29, n. 12, quien tiene el documento por leonés.

COMENTARIO: Sobre estos hebreos véase arriba lo dicho en la noticia de 16 de mayo de 1044. Vid. FITA, *Los judíos gallegos en el siglo*, 171-180: "Tres años después, a 12 de Marzo de 1047... se zanjó la cuenta" entre los protagonistas de este grave incidente. ONEGA, *Los judíos en el Reino de Galicia*, 173, se hace eco asimismo de las palabras de J. Caro Baroja [*Los judíos en la España moderna y contemporánea*, I, 61], en relación con estos judíos de Galicia, y lo que en definitiva sabemos es "que durante el siglo XI hubo luchas violentas en tierras orensanas entre gentes poderosas que protegían a los judíos en su comercio y los que, por un pretexto u otro, veían con malos ojos protección semajante, e incluso el desarrollo del comercio mismo".

OTROS SUCESOS: Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas*, 32, n. 4: "GÓMEZ MORENO [*Iglesias mozárabes*, 126], se inclina a suponer al comercio leonés en manos de judíos, y cita un texto de 1047 en prueba de su aserto. A lo menos debía correr a su cargo la importación de paños, alhajas y preseas eclesiásticas", y añade [p. 83, notas 5, 6 y 7, etiam pp. 184-206] diversos ejemplos de productos procedentes de Bizancio ["casulla grecisca", "stola grecisca", "panno grecisco"], de Córdoba ["mauriscos", "spaniscos"], de Francia ["franciscos"] y del oriente islamita, de Irak ["aeryraclis", "iraquíes"], e incluso de la lejana ciudad persa llamada Daxtowa ["doctories", "doxtouis"], por no hablar de extrañas manufacturas ["dente elefantino" = vaso hecho con colmillo de elefante].

47

42. NOMENBONO, hebreo

LEÓN, "Montefrío" - Lindero

1049, marzo, 22.

Cipriano Rodríguez, que vive en la carrera de Fagildo [extramuros de León], a una con su esposa Vellita y sus hijas María y Goda, vende a Fronilde Peláez y a los monjes y monjas de Santa María la viña que tienen en "Montefrío", territorio de León, colindate con propiedad del monasterio de San Tirso de Trascastro, con propiedad del hebreo Nomenbono y con el camino que por el monte conduce a "Santa Engracia".

Ego Cipriano Roderiquiz de karraria Fagildo et uxor mea Uellita et filiis nostras María et Goda uobis Fronildi Pelaiz et monagos et sorores Sancte Marie... uinea nostra propria quem abemus in Monte Frido, territorio Legione. Et est ipsa uinea de termino Sancto Tirso de Ual de Kastro et inde per termino de Nomen Bono hebreo, et de IIIª parte de termino de Monnio Ciprianiz et de quarta parte per termino de karreira que discurre de monte por ad Sancta Engratia.

FUENTE: ACL, *TL*, f. 265v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León*, IV, doc. 1063. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 46; cit. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 333, en el día 22; ID., *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Nomenbono aparece también 11 años antes, el 18 de febrero de 1038 [vid. supra].

OTROS SUCESOS: Al igual que en al-Andalus, es muy posible que los judíos de la “Gallaecia” no llevaran ningún humillante distintivo. Según constata LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, 125 y 278, n. 72: “Nada nos permite afirmar, a pesar de algunas alusiones poéticas, en que es difícil apoyarse, que los mozárabes, igual que los judíos, estuviesen obligados durante el califato a llevar una insignia despreciativa peculiar, especie de banda o de cinturón de determinado color [*zunnar*], destinada a ditinguirlos de los musulmanes. Fue mucho más tarde, bajo los Almorávides, cuando el censor Ibn ‘Abdun pedía que este humillante distintivo les fuese impuesto en Sevilla, y más tarde todavía, bajo los Almohades, cuando les fue efectivamente impuesto [...] Sólo a partir de esta época parece que los judíos, así como los cristianos, se vieron obligados a llevar vestidos de color especial y a ponerse faja-cinturón llamada *zunnar*”.

48

48. YEHUDA BAR ABRAHAM IBN QOTINA

LEÓN [alfoz] - Nacimiento

49. ABRAHAM IBN QOTINA

LEÓN [alfoz] - Padre

1049.

Nace el judío Yehuda bar Abraham ibn Qotina, que murió luego en León a los 45 años, el 19 de abril de 1094, y cuya sepultura fue descubierta en el cementerio hebreo de Puente Castro.

FUENTE: Vid. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El legado de Puente Castro*, 30 [que sigue a Cantera]: “Esta es la tumba de Mar Yehudá bar Mar Abraham ha-Nasí ben Qotina, quien partió a su mansión eterna, a la edad de cuarenta y cinco años, al fin del mes de Nisán, el año cuatro mil y ochocientos cincuenta y cuatro de la creación del mundo, según el cómputo de la ciudad de León...”. Vid. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 337-338. Cit. RODRÍGUEZ, *La judería*, 51; y CANTERA, *Juderías medievales*, 140.

COMENTARIO: Por lo que respecta a la filiación, “Ibn Qotina”, el citado Cantera [*Nuevas inscripciones*, 338], añade que “en cuanto a la transcripción *Cutná*, quiero anotar que Qotná = Chiquitillo nos recuerda... muchos nombres actuales de Marruecos usuales entre los judíos: Ban Qatán, Ben Chiquito... Chiquitilla, que nos trae a la memoria el nombre de literatos hispano-judíos ilustres”.

OTROS SUCESOS: Por esta misma época comienza a florecer en Zaragoza el famoso Ibn Chiquitilla, vid. C. DEL VALLE RODRÍGUEZ, *Un piyyut de Moisés ha-Cobén ben R. Samuel ha-Cobén ibn Chiquitilla* [siglo XI] : *Judaísmo Hispano*, 81-83: “Moisés ha-Cohén ben R. Samuel ha-Cohén, de la ciudad de Córdoba,

conocido bajo el sobrenombre de Ibn Chiquitilla, vivió a lo largo del siglo XI [antes de Moisés ya hubo otro con el mismo sobrenombre, Isaac ibn Chiquitilla, discípulo de Menahem y maestro de R. Jonás... parece claro que el sobrenombre Chiquitilla se corresponde con el hebreo *qatan*, “pequeño”, que utilizan bastantes autores, quizás como expresión de modestia]. Su período de actividad literaria hay que situarlo entre 1050 y 1080. Conoció las obras del gramático R. Jonás [m. hacia 1056] y fue contemporáneo de Samuel ha-Naguid y de Judá ibn Balaam, aunque éste era más joven que Ibn Chiquitilla [en una ocasión se hace manifiesto que Ibn Balaam conversó con ibn Chiquitilla]. Ibn Barún, que florece hacia finales del siglo XI o principios del XII, cita ya a Ibn Chiquitilla con la euloga de los difuntos. A través de una noticia de Moisés [ben Jacob] ibn ‘Ezrá sabemos que de Córdoba pasó Ibn Chiquitilla a Zaragoza, un destino compartido por muchos de sus contemporáneos, como el célebre gramático R. Jonás, a causa de los disturbios de 1013”; y añade que “la noticia que da Moisés ibn ‘Ezrá sobre Ibn Chiquitilla es breve, pero rica de contenido: «R. Moisés ibn Chiquitilla, cordobés, luego zaragozano. Fue éste uno de los más destacados hombres de ciencia, uno [de las más famosos] gramáticos, uno de los más afamados autores, uno de los primeros oradores y poetas en las dos lenguas, aunque una dolencia mental le hizo perder su puesto entre los grandes»”.

49

41. IUZEFE, hebreo

LEÓN, “Monte Áureo” - Vendedor

[1042-1049].

El hebreo Iuzefe vende a doña Fronilde un majuelo en “Monte Áureo”, abajo de León, discurriendo el río Torío, por encima de “Villa Habibi”.

In Monte Aurio, subtus Legione, riulo discurrente Torio, super Uilla Fauie, a la kabana... maliolo que uos [domna Fronildi] comparastes de Iuzefe hebreo.

FUENTE: Noticia en la escritura de de 11 de abril de 1049, en cuya virtud Cidi Mánniz y sus hijos Romnate, Fernando y Auria venden a doña Fronilde y al monasterio de Santa María una viña en “Monte Áureo”: ACL, *TL*, f. 268r-v; ed. RUIZ ASENCIO, *Colección catedral de León, IV*, doc. 1064. Reg. RODRÍGUEZ, *La judería*, doc. 47; cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 112.

COMENTARIO: Creemos que este Iuzefe es distinto del Iuzef, casado con Justa, documentado entre 1019 y 1026 en Antimio [vid. supra]. Tal vez sea el otro Iuzef documentado arriba, hijo de Salomón [vid. supra “1039, ante”], que adquirió mediante permuta una viña de su propiedad en la zona de “Monte Áureo”, concretamente en “Castrillo” [vid. “1037, ante”], dando a cambio una propiedad sita en la zona situada entre Trobajo de Cerecedo y Vilecha, concretamente en “Mata Romarigo”. Y por otra parte, Fronilde Peláez comienza a actuar sola [curio-

samente llamándose “infanta”] desde el óbito de su marido, el infante Ordoño Vermúdez, hijo natural de Vermudo II, que ya había muerto con seguridad [“ob remedium uiro meo”] el 18 de septiembre de 1042 [ed. RUIZ ASENCIO, *ibid.*, IV, doc. 1003].

OTROS SUCESOS: Por estos mismos años, durante el pleno reinado del rey Badis ibn Habus de Granada [1038-1075], su tesorero, el judío Abu-l-Rabi ibn Matuni [tío del visir judío Samuel ha-Negid ibn Nagrela] enterró importantes riquezas en las cercanías de la Alhambra, que aparecieron unas décadas después en los días del rey ‘Abdallah, según relata él mismo en sus memorias: “Cuando ordené la construcción del muro contiguo a la Alhambra... los albañiles encontraron, al hacer los cimientos, una orza llena de oro [...] Como sobre aquellos cimientos se levantó en otro tiempo la casa del judío Abu-l-Rabi, que fue tesorero de mi abuelo [*Badis*] ¡Dios se apiade de él!, comprendí que se trataba de riquezas que él había enterrado” [trad. LÉVI-PROVENÇAL y GARCÍA GÓMEZ, *El siglo XI*, 275-276, vid.etiam 141 y 147, n. 44].

50

50. ABRAHAM [HIJO DE JOSÉ]?

LEÓN [alfoz] - Nacimiento

1052.

Nace el judío Abraham [hijo de José]?, *que murió a los 50 años el 8 de agosto de 1102 como consecuencia de la agresión sufrida en el centro mismo de la ciudad de León, según la sepultura que fue descubierta en el cementerio hebreo de Puente Castro.*

FUENTE: Vid. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 340-343, quien reproduce la reconstrucción de Fita [*Antigüedades hebreas en la ciudad y provincia de León* : Revista de Asturias, 4, 1880]: “Este es el sepulcro de Mar Abrahán, hijo de [Mar José?]. Fue mal herido en la ciudad de León, en medio de ella, y muerto...”, añadiendo que “las fotografías publicadas no nos permiten asegurar que el nombre del muerto fuera Abraham Mar Josef”, y que “además, nos parece evidente” que debe leerse “fue muerto o asesinado”. Vid. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El legado de Puente Castro*, 30 [que sigue a Cantera]: “Esta es la sepultura de Mar Abraham..., asesinado en la ciudad de León, en medio de la ciudad, a la edad de cincuenta años. ¡Dios vengue su sangre! Fue asesinado el día sexto de la semana a veintidós días del mes de Ab del año ochocientos y sesenta y dos, según el cómputo de la ciudad de León...”. Cit. RODRÍGUEZ, *La judería*, 53; y CANTERA, *Juderías medievales*, 140.

COMENTARIO: El nombre de Abraham fue sin duda el más corriente en la comunidad leonesa durante estos años, pues aparece de una u otra forma en noticias de 984, 1002, 1027, y 1049 [vid. supra].

OTROS SUCESOS: Según VALLVÉ, *Los judíos en al-Ándalus*, 455: “Sa’id de Toledo y algunos antologistas hispanoárabes destacan la figura de Abu l-Fadl Hasday ben Yusuf ben Hasday de ilustre familia de Zaragoza y descendiente de Moisés. Fue poeta aúlico y visir secretario en la corte de los reyes musulmanes de Zaragoza. Sobresalió en todas las ramas del saber: aritmética, geometría, astronomía, música, lógica, filosofía y ciencias de la naturaleza. Estudió la *Física* y *El Libro del Cielo y la Tierra* de Aristóteles. Sa’id se despidió de él en el año 458/1066. Fue muy ambicioso y orgulloso. Se convirtió al islam para ocupar cargos más importantes en la administración pública, aunque Ibn Bassam insinúa que se convirtió por estar enamorado de una joven musulmana”.

51

51. YOSEF BAR YOAB ESCAPAT

LEÓN, “Monte Áureo” - Vendedor

52. BITA BEN ALDAHI

LEÓN, “Monte Áureo” - Lindero

53. Herederos de EL’AZAR BAR YISHAQ

LEÓN, “Monte Áureo” - Linderos

54. HIYYA BAR SELOMÓ

LEÓN, “Monte Áureo” - Testigo

55. YOSEF BAR MENAHEM

LEÓN, “Monte Áureo” - Testigo

1053, noviembre, 4.

Yosef bar Yoab vende a la infanta doña Fronilde una viña valorada en 50 dirbemes casimíes, situada en “Monte Áureo” y colindante con la viña de Bitá ben Aldabi, con otra de los herederos de El’azar bar Yishaq y con la vía pública. Testigos: Hiyjá bar Selomó y Yosef bar Menahem.

Dijo Mar Yosef bar Mar Yoab Eskapat... yo tomé y recibí de ella [doña Fronilde *Alanfante*] **cincuenta dirbemes qasimíes de buena ley y le vendí con ellos toda la viña que yo tengo en “Monte Áureo” cuyos límites [son], de un lado la viña de Bitá ben Aldahi, del lado segundo la viña de los herederos de El’azar bar Yishaq y del lado tercero y cuarto, el camino público... El jueves, veinte días del mes de marbeswán, año ochocientos catorce según el cómputo de la ciudad de León.** [Signaturas:] **Hiyyá bar Selomó, su reposo esté en el Edén. Yosef bar Menahem.**

FUENTE: ACL, [perdido]; vid. J. CASTAÑO, *Los documentos hebreos de León en su contexto prenotarial* : Judaísmo Hispano Madrid 2002, doc. 1, 469-471: “Reproduzco la autoritativa transcripción de I. LOEB, *Actes de vente hébreux [en Espagne]*, Revue des Études Juives, 4, 1882], pp. 227-228, completándola con anotaciones de Fita”; vid. etiam 463: “Los siete documentos [hebreos]... que aún estaban en León cuando se publica el primer catálogo documental del archivo capitular [Zacarías GARCÍA VILLADA, Madrid 1919], pueden haber desaparecido en 1929 con motivo del traslado de un notable número de escrituras a Madrid para su estudio”, y n. 15: “A excepción de los docs. núms. 5 y 6 el resto continúan perdidos. Loeb proporciona una transcripción de los núms. 1 [con traduc-

ción francesa], 4 [del que reproduce un calco] y 5. Se conservan anotaciones incompetas de Fidel Fita sobre los documentos en leg. 9-7588 de la biblioteca de la Real Academia de la Historia". Cit. CANTERA, *Nuevas inscripciones*, 332-333; RODRÍGUEZ, *La judería*, 58, y 143, n. 67, quien desconoció la noticia que nos ocupa al constatar que la referencia "nos ha sido dada por el P. Fita [*Antigüedades hebreas*, 333-335]" y que "el autor indica haber tomado estos nombres de un doc. en que aparece como contratante la infanta Fronilde". Cit. CANTERA, *Juderías medievales*, 116.

COMENTARIO: Esta escritura hebrea, y el documento latino de Samuel [vid. supra la noticia de 9 de abril de 1007] son los dos únicos instrumentos expedidos por judíos que han llegado de este período.

OTROS SUCESOS: Es posible, como dice J. CANTERA, *Judíos* : Diccionario de Historia Eclesiástica de España, dirigido por Q. Aldea Vaquero [et al.], Madrid 1972, 1256, que los judíos gozaran "en general de consideración por parte de los reyes cristianos" y que "no vayan parejas la actitud de los reyes y la de pueblo respecto de los judíos", de modo que "los reyes se muestran, por lo general, favorables a los judíos, cuyos servicios les son con frecuencia muy valiosos", en tanto que "el pueblo en cambio no disimula su ojeriza". Tal vez fue así. Pero por lo que respecta a los judíos de la "Gallaecia", mayoritariamente documentados en León, no se ha vislumbrado ni un sólo indicio que permita acreditar conflicto alguno entrabmas comunidades, cristiana y judía, a lo largo de siglo y medio. Al contrario, es posible ver cómo Baruj se encuentra al servicio directo de Ramiro II [vid. supra noticia del año 940], que dicho monarca se complace en retener todo lo posible a su lado al embajador Hasday [vid. noticia fechada en 3/31 de marzo de 941], y hemos visto al resto de los hebreos vivir sin contratiempos, dueños de propiedades colindantes con otras del rey Ramiro III [16 de junio de 977], de los monasterios de Abellar y Ardón [en "994/1001"], del obispo Nuño de León [6 de abril de 1008] y de la condesa Muniadona [28 de junio de 1038], o comprando bienes [16 de agosto de 1019], o vendiendo a un conde ["ante 951"], a clérigos [9 de abril de 1007], a una abadesa ["circa 1011"] o a una poderosa señora de la familia real ["1042-1049" y 4 de noviembre de 1053]. Pues hasta en el caso de serios incidentes, puede observarse que se trata de cuestiones puramente individuales, equiparables a otras muchas surgidas en el reino, como la confiscación de bienes hecha por Vermudo II al revoltoso Vitas [vid. supra "994/999"], la intermediación para liberar a cristianos prisioneros de los viquingos [1018], la muerte violenta de Ya'aqob en el pleno camino de Santiago [18 de julio 1026], o el brutal abuso sufrido por la acción de un noble gallego [16 de mayo de 1044]. Ningún testimonio llegado hasta hoy, en suma, permite acreditar la existencia de antijudaísmo en la "Gallaecia" entre 897 y 1052.

56. JUDÍOS del reino

LEÓN [reino] - Discriminación

1055.

Concilio de Coyanza, presidido por el rey Fernando I [1038-1065], con asistencia de nueve obispos y muchos abades, en cuyo canon VI se prohíbe que cristianos y judíos habiten y coman juntos, bajo pena de siete días de penitencia, o, en su defecto, un año de excomunión si se tratare de persona noble, y 100 latigazos si fuere plebeyo.

In era M^a LXL^a III^a... temporibus serenissimi atque regis principis domni Fredenandi et coniugis sue domne Sancie regine, editum est hoc decretum in concilio. In unum cum omnes episcopi conuenissent: Petrus uidelicet Lucensis metropolis, similiter et Froilani Obetensis, Cresconius Iriensis et Apostolice sedis, Ciprianus Legionensis, Didacus Asturiacensis, Miro Palentinus, Gomice Calagorritanus, Iohannes Panpilonensis, item Gomice Osimensis, Sisnandus Portugalensis cum omnibus abbatibus, residente iam predicto principe super flumen Estola urbe Coganca...

VI... Ningún cristiano more con judíos dentro de la misma casa, ni coma con ellos. Si alguno quebrantase esta disposición nuestra, haga penitencia durante siete días. Si se negare a hacerla, excomulguesele durante un año, siendo persona mayor, y reciba cien azotes si fuera menor.

FUENTE: Arquivo Nacional da Torre do Tombo, *Livro Preto da Sé de Coimbra*, ff. 216r-218v, siglo XII; ed. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *La tradición manuscrita del Fuero de León y del Concilio de Coyanza: El reino de León en la alta Edad Media. II. Ordenamiento jurídico del reino, León 1992*, 182: "Nullus etiam christianus cum iudeis in una domo maneat nec cum eis cibum summat. Si quis autem hanc nostram institutionem fregerit, per VII^m dies penitentiam agat. Quod si penitere noluerit, si maior persona fuerit per annum integrum communionem careat; si inferior persona fuerit, centum flagella accipiat". Cit. GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes*, 116, en 1050. Vid. etiam RODRÍGUEZ, *La judería*, 67-68; CANTERA, *Juderías medievales*, 150, en 1050; y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Los judíos*, 1628, n. 44. Recuérdese lo escrito en el canon XLIX del tempranísimo Concilio de Elvira [h. 300]: "Si algún clérigo o cristiano tomare sus manjares con judíos, decidimos se abstengan de la comunión a fin de que se enmiende" [ed. VIVES, *Concilios visigóticos*, 1-15]. Sobre el año 1055, vid. A. GARCÍA GALLO, *El Concilio de Coyanza: Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media*, Madrid 1951, 72-80.

* * *

La aparente convivencia pacífica observada entre cristianos y judíos en la “Gallaecia” durante el período 897-1052, induce a tener por sorprendente el contenido tan discriminatorio de esta norma del “Concilio de Coyanza” de 1055, que en absoluto pudo haber sido gratuita. ¿Por qué procedieron a su dictado el rey y los conciliares de todo el noroeste, desde Oporto a Pamplona?:

— Desde luego, no deja de ser sintomático que sea en el pleno reinado de Fernando I cuando se nos descubra la existencia de un censo anual por parte de los judíos leoneses, importante 500 sueldos, que el monarca cedió a la iglesia legionense durante el pontificado de Alvito [1057-1063], a pagar todos los 11 de noviembre, día de San Martín, y de cuya suma corresponderían 300 a la disposición del propio obispo, quedando el resto para los monjes y los clérigos que servían en dicha iglesia: *Olim quippe dederat dominus rex Fredenandus quingentes [sic] solidos argenti probatissimi de censu Iudeorum ad ipsam sedem Sancte Marie pro futuros episcopos ipsius sedis et cui ipse uellet. Tunc dominus Aluitus, episcopus... in cuius diebus hoc factum est, constituit ut trecenti solidi ex ipsis deseruirent in usus episcopi ipsius sedis, et ducenti deseruirent in usus fratrum et clericorum ibidem Deo seruientium*³⁹. ¿Desde cuándo pagaban los judíos este impuesto al rey? Hoy es imposible concretarlo, es verdad, aunque no es exagerado suponer que dicho gravamen tuviera en León la misma dimensión recaudatoria [entre infieles] que tuvieron las poco posteriores disposiciones de los Concilios II y III de Gerona, de 1068 y 1078, respectivamente, traídos a cuento por J. Cantera, a fin de que “los judíos paguen diezmos por las fincas adquiridas de cristianos para evitar así que

39 La noticia está recogida en una carta de 10 de noviembre de 1074, en cuya virtud el obispo Pelayo de León dispone que se dediquen 30 sueldos de los 300 del obispo para la iluminación de su iglesia [ed. Ruiz Asencio, *Colección catedral de León, IV*, doc. 1193] y, según se ha visto, no se habla del “Castrum Iudeorum”. Es en una escritura muy posterior, de 1120, donde se constata ya la realidad del momento: “Solidos... quingentis quos reddunt nobis iudei de castro in festiuitate beati Martini, more antiquo”. [ed. Fernández Catón, *Colección catedral de León, V*, doc. 1368]. Y asimismo en los *Obituarios Legionenses* [el más antiguo de finales del siglo XII]: “Rex dominus Fernandus... dedit beate Marie multas hereditates, et insuper canonicis eiusdem ecclesie D solidos de Castro Iudeorum” [ed. M. Herrero Jiménez, *Colección diplomática del archivo de la catedral de León: X. Obituarios medievales*, León 1994, 305]. Dicho sea lo cual porque sabemos que Puente Castro fue conocido entre 881 y 977 (al menos) con el nombre de “Castrum de Rege” y “Castrum Regium”, y que la denominación “Castro de illos iudeos” no aparecerá hasta el año 1112.

queden mermados los derechos de la Iglesia al cambiar de dueños las fincas”⁴⁰.

— Es muy de tener en cuenta también, en este contexto, un inquietante suceso acaecido en Castrogeriz a la muerte de Sancho Garcés III de Pamplona [1035], esto es, otra vez durante el reinado de su hijo Fernando I de León [+ 1065], cuando varios hombres de la localidad asesinaron a 60 judíos y maltrataron a otros muchos, después de acabar con al vida de cuatro sayones del rey: *Migravit a seculo Sanctius rex, et surruexerunt homines de Castro, et occiderunt IIII saiones in palacio de rex in Mercatello, et LX judeos, et illos alios prendamus totos et traximus illos de suas hereditates, et fecerunt populare ad Castrello, regnante rex Ferrandus filius eius*⁴¹.

— No menos significativa resulta ser otra curiosa escritura, fechada el 1 de julio de 1063, en cuya virtud el rey de Pamplona, Sancho Garcés IV de Peñalén [1054-1076], sobrino de Fernando I [y a su directa influencia sometido], dona al obispo Nuño de Álava [¿previa confiscación?, ¿debido a un castigo?] toda la heredad de un rabí llamado Marlahim: *Ego igitur Sancius... tibi patri spirituali Nunno Alavense terre episcopo... dono totam illam hereditatem de illo iudeo qui dicebatur Marlahin, que erat rabbī*⁴².

— Y es seguro, como recuerda el citado J. Cantera, que los *Usatges* decretados en 1064 por Ramón Berenguer I el Viejo de Barcelona, “obligan a los judíos a prestar juramento a cristianos, pero no viceversa [*judaei iurent christianis, christiani vero illis numquam*], imponiendo castigo a quien insultare a un converso”⁴³.

¿Qué ocurrió entre 1038 y 1065 en todo el norte peninsular para que surgieran estos brotes antijudaicos tanto en León, como en Castilla, Pamplona y Barcelona?⁴⁴ Parece prudente asumir con García Gallo que

40 Vid. J. Cantera, *Judíos*: Diccionario, 1257.

41 Noticia añadida en el Fuero de Castrogeriz, de 974; ed. T. Muñoz y Romero, *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid 1978, ed. facs. de la de 1847, 39-40. Vid. León Tello, *Disposiciones sobre judíos*, 283, quien después de constatar la temprana equiparación entre cristianos y judíos en el siglo X, evidenciada en el propio fuero de Castrogeriz, añade que “los habitantes de este lugar, no debían ser sin embargo muy tolerantes con sus vecinos israelitas”, teniendo en cuenta que “habían matado hasta 60 judíos, y a los restantes los habían sacado de sus casas y heredades e hicieron que poblaran Castrillo”

42 Ed. Ubieto Arteta, *Cartulario de San Millán*, doc. 328.

43 Vid. J. Cantera, *Judíos*: Diccionario, 1257.

44 Tiene razón pues I. Montes Romero-Camacho, *Los judíos en la Edad Media española*, Madrid 2001, 19, cuando dice que fue con Fernando I cuando surgieron “los primeros problemas de convivencia entre cristianos y judíos”, aunque no compartimos su

aunque la disposición leonesa de 1055 sobre los judíos, “tiene también sus precedentes en la *Hispana* y en la legislación visigoda”, dicha norma “no puede considerarse, sin embargo, en la misma línea de la política antijudaica”, pues “aparte lo leve de la sanción, lo revela el silencio sobre tantas otras disposiciones o situaciones que podrían darse”⁴⁵; aunque es precisamente en base a tal argumento por lo que ya no estamos tan seguros de que la asamblea coyantina no se reúna “bajo el influjo de las corrientes reformadoras que por entonces germinaban al otro lado de los Pirineos”, pues si es verdad que “en España se manejaba y observaba la venerable colección *Hispana*”, lo cierto es que ya venía utilizándose durante todo el siglo X y el primer tercio del XI, y sin embargo, en la “Gallaecia”, no se dieron durante los reinados de los Alfonsos, Ordoños, Ramiros y Vermudos [que sepamos] las tendencias discriminatorias que se observan entre 1038 y 1065, lo suficientemente significativas, según se ha visto, como para pensar que sí hubo en efecto una poderosa influencia externa en todo el norte peninsular, ¿de Roma?

Desde que a comienzos del siglo X fomentara Guillermo el Piadoso, duque de Aquitania, la fundación del monasterio de Cluny, la expansión de la abadía benedictina [puesta bajo la autoridad directa de Roma] fue imparable, y no sólo por Borgoña y Aquitania, sino también por Italia y Alemania, e incluso por Cataluña, desde donde la reforma cluniacense fue lanzada, entrado ya el siglo XI, por el obispo Oliva de Vich hacia Aragón y Navarra, a cuyo rey escribió a tales efectos en 1023 [*rogámoste... que no desoigas mis palabras... en lo que se refiere a las iglesias y a la corrección de los monasterios*]⁴⁶, y es seguro que así procedió Sancho Garcés III de Pamplona, por ejemplo, en San Juan de la Peña. Sabido es, de igual modo, que su primogénito, García III de Pamplona [+ 1054] se inclinó también a Roma, a donde llegó a peregrinar coincidiendo con la muerte del padre [*Sancho... salió de esta vida mientras su hijo García tornaba de Roma cumpliendo un voto: año 1035*]⁴⁷. Y en cuanto al segundogénito,

opinión en relación con “sus afanes de restauración neogótica”, y cuando dice que “no podía ignorar la severa legislación” y cuando alude a “los intentos por parte de la corona de poner en práctica un viejo ideal visigodo”. Consigna con razón luego que “la reaparición, a nivel popular, de los primeros síntomas de antijudaísmo... se plasmaron, por ejemplo, durante los años que siguieron a la muerte de Sancho III de Navarra [1035], en el ataque a la aljama de Castrogeriz, en el que perdieron la vida más de sesenta judíos”, pero no creemos que de todo ello se pueda deducir que “ante esta amenaza creciente, Fernando I decidió no aplicar, por el momento, las leyes visigodas contrarias a los judíos”, independientemente de que la medida contara “con el reconocimiento del papa Alejandro II”.

45 Vid. García Gallo, *El Concilio de Coyanza*, 91, 94 y 332-333.

46 Vid. del Arco Garay, *Cataluña*, 521-522.

47 *Historia Silense*; trad. M. Gómez-Moreno, *Introducción a la Historia Silense, con versión castellana de la misma y de la crónica de Sampiro*, Madrid 1921, CXIV.

Fernando I de León [1038-1065], es seguro que se comprometió a pagar anualmente a Cluny un censo periódico [*censum quem pater meus illo sanctissimo loco Chuniacensi solitus erat dare*⁴⁸], según dice a las claras el clérigo autor de la mal llamada “Historia Silense”: *Dispuso, además, que cada año que viviese, para que fuera suelto de las ligaduras de sus pecados, se diesen de su propio erario mil sueldos de oro a los monjes del cenobio Chuniacense*⁴⁹. Y no es casualidad, como apuntó en su día Sánchez Candeira, que el 9 de junio de 1053 ya se documente al lado del rey un monje cluniacense llamado Galindo⁵⁰, en una donación al monasterio de San Isidro de Dueñas [*ego Fredinandus nutu Dei rex, in banc scripturam quam fieri iussi et relegendo cognoui, manu mea confirmaui... Galindus cluniense cenobio, qui fui presens*]⁵¹.

Desde luego, ocasión para que la influencia romana se hiciera sentir previamente a la asamblea coyantina de 1055 sí que hubo, tanto en todo el “regnum Legionense” [la vieja “Gallaecia” neogótica y la tarraconense Castilla juntas] como en el de Navarra, esto es, desde Oporto a Pamplona. Pero, ¿en base a qué nuevas circunstancias pudo intervenir la sede romana de forma tan directa en los asuntos hispanos, y tal vez en materia anti-judaica? Como ya puso de manifiesto el citado Sánchez Candeira, la tendencia reformadora romana no se inicia, aunque levemente, hasta que en 1022 el papa Benedicto VIII, apoyado en el emperador alemán Enrique II, toma las primeras medidas al respecto en el Concilio de Pavía, más orientado, sin embargo, a detener la enajenación de los bienes eclesiásticos que al propio florecimiento monástico y espiritual potenciado por su protegida abadía cluniacense⁵². Luego, tras el pontificado del disoluto Benedicto IX [1033-1045], y el de Gregorio VI [1045-1046], fue Clemente II el que dio un nuevo impulso, a pesar de sus pocos días [1046-1047]; y tras el breve retorno de Benedicto, y el fugaz reinado de Dámaso II [1048], fue al fin León IX [1049-1054] el primero en desplegar una importante actividad reformadora, contando entre sus colaboradores nada menos que con el monje Hildebrando [futuro Gregorio VII], verdadero “factotum” durante los pontificados posteriores, hasta su propia elevación en 1073.

En efecto, fue muy pronto, en el Concilio de Reims [celebrado en octubre de 1049] donde, entre otras medidas contra la simonía, la usura

48 Noticia en la carta de Alfonso VI de 10 de julio de 1077; ed. A. Gamba, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio : II. Colección diplomática*, León 1998, doc. 46.

49 *Historia Silense*; trad. Gómez-Moreno, *Introducción*, CXXXIV.

50 Vid. A. Sánchez Candeira, *Castilla y León en el siglo XI. Estudio del reinado de Fernando I*, Madrid 1999, 208.

51 Ed. C.M. Reglero de la Fuente, *El monasterio de San Isidro de Dueñas en la Edad Media : Un priorato cluniacense hispano [911-1478]. Estudio y Colección documental*, León 2005, doc. 21.

52 Vid. Sánchez Candeira, *Castilla y León en el siglo XI*, 200.

y la violencia, el papa León IX prohibió a los clérigos el servicio militar y a los príncipes la intervención directa en el gobierno de las iglesias, y donde se excomulgó además al mismísimo obispo compostelano, Cresconio de Iria [1037-1066], por atribuirse el título apostólico [*excommunicatus est, etiam, Sancti Iacobi archiepiscopus Galliciensis, quia contra fas sibi vendicaret culmen Apostolici nominis*⁵³]. De modo que, como lo tratado en Reims en 1049 hubo de ser conocido necesariamente en León, y como el propio rey no se privó de seguir nombrando a los obispos de su reino, según sabemos que hizo en 1065, al final de sus días, al nombrar al gallego Pelayo Tedóniz en León [*arcessitus sum memorie rege Fredenando et Santia regina usque in hac sede Sancti Saluatoris et Sancte Marie urbis Legionense constitutus sum episcopus*⁵⁴], y como el obispo Cresconio siguió luciendo hasta su muerte en 1066 el título apostólico, utilizado también en la asamblea coyantina [*Cresconius Iriensis et Apostolice sedis*], es muy posible que tanto el censo anual satisfecho a Cluny hacia 1053, como la norma antijudaica y otras medidas “reformadoras” adoptadas en el “Concilio de Coyanza” de 1055 [*in secundo titulo ut omnes abbates se et fratres suos et monasteria et abbatisse se et sanctimoniales suas et monasteria secundum beati Benedicti regant statuta*⁵⁵], y aún la reunión misma [inédita en la “Gallaecia”], no tuvieran otro objetivo que el de agradar en lo posible a Roma, mucho más proclive, por lo demás, a la convivencia judaica que a la islámica, según puso de manifiesto el papa Alejandro II (1061-1073) en su carta a la iglesias hispánicas y narbonense⁵⁶.

Así pues, parece que la semilla antijudaica no enraizó en los territorios cristianos, al menos no entre sus reyes. En el Fuero de Nájera de 1076, Alfonso VI equiparó la muerte de un judío a la de un infanzón con 250 sueldos [*per homicidium de infancione uel de scapulato aut de iudeo, non debent aliud dare plebs de Naiera nisi CCL^a solidos sine saionia*]⁵⁷. J. Cantera constata cómo ese mismo rey mantuvo luego a su lado a sus dos fieles servidores judíos “Aben Xalib [Isaac ben Xalib], intendente del ejército, que había de morir crucificado por Al-Mutamid, y Don Cidello [o Ferruziell], médico y consejero de la máxima confianza del rey”, y ello a pesar de las quejas que en 1081 le formuló el mismísimo papa Gregorio VII (1073-1085)

53 Vid. ID., *ibid.*, 209, n. 89: “Las actas del Sínodo de Reims han sido publicadas en Mansi, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, Florencia y Venecia, 1759-1798, t. XIX”. Creemos que fue llamado arzobispo por copistas posteriores, que escribían cuando el compostelano ya tenía tal rango.

54 Ed. Ruiz Asencio, *Colección catedral de León, IV*, doc. 1190.

55 Ed. Martínez Díez, *La tradición manuscrita del Fuero de León y del Concilio de Coyanza*, 180.

56 Vid. M.J. Ferro Tavares, *Cristianos e judeus no Portugal medievo. Entre a convivência e o confronto*: Judaísmo hispano, I, 434.

57 Ed. Gamba, *Alfonso VI, II. Colección diplomática*, doc. 41.

por la benevolencia del rey cristiano y "por conceder altos puestos de la administración pública a judíos al poco tiempo de una reciente disposición adoptada en 1078"⁵⁸. Es cierto que las tensiones a nivel popular no debieron desaparecer, según se deja entrever, por ejemplo, en una carta de San Millán del año 1082, en la que se deja constancia del ahorcamiento de un judío [*homicidio eiusdem iudei, que suspenderant illi homines de Sagrero*⁵⁹], pero al mismo tiempo vemos cómo el repetido Alfonso se preocupó por regular en el año 1090 el procedimiento al que habían de ajustarse en la tierra de León las contiendas civiles y criminales entre judíos y cristianos [*et ipse christianus uoluerit per se litem facere, similem eius det iudeus ut equales sedeant*]⁶⁰. Y ya es conocida la laxitud que [lejos no obstante de una convivencia idílica] hubo en términos generales con relación a los judíos en los reinos cristianos peninsulares durante los siglos XII y XIII

* * *

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir, pues, con que ningún testimonio permite acreditar la presencia de judíos en el noroccidental "Gallicense regnum" de los suevos por espacio de siglo y medio (429-585). Tampoco en su heredera la provincia visigoda (585-711). Y ni siquiera tras la hecatombe musulmana del siglo VIII. Luego, León será el único núcleo de población de toda la superviviente "Gallaecia" suevo-visigoda donde se podrá documentar algún indicio al respecto de la existencia de hebreos a finales del siglo IX (en 897) y durante la primera mitad de la siguiente centuria (en 940). Y sólo en León, entre todas las ciudades "galacias", e incluso entre todas las hispanas situadas al norte del Sistema Central, será posible documentar luego (entre 977 y 1055) la existencia estable e ininterrumpida de una activa comunidad judía, a través de escrituras latinas, e incluso de testimonios hebreos, que nos descubren los nombres de sus hombres y mujeres y los lugares donde estuvieron radicados. Una auténtica excepción, la leonesa, que según nuestro criterio tal vez quepa imputar muy directamente al contacto periódico que la tercera última "urbe regia" visigótica mantuvo (al menos entre 941 y 956) con el más importante e influyente judío de todo el siglo X: Hasday b. Ishaq b. Saprut (910-975). El canon VI del "Concilio de Coyanza" de 1055 vendría a significar, en consecuencia, la primera medida discriminatoria hoy conocida.

58 Vid. J. Cantera, *Judíos* : Diccionario, 1257.

59 Cit. Sánchez-Albornoz, *Los judíos en los reinos de Asturias y León*, 1629, n. 45.

60 Ed. Gamba, *Alfonso VI, II. Colección diplomática*, doc. 105.

ÍNDICE DE NOTICIAS

Alfonso III [866-910]

- 01. 897, mayo, 21
- 02. [897/905]

Ramiro II [931-951]

- 03. 940, junio/agosto
- 04. 941, marzo, 3/31
- 05. 941, julio/agosto
- 06. 941, octubre, 13
- 07. [951, ante]

Ordoño III [951-956]

- 08. 956, abril/septiembre

Sancho I [956/966]

- 09. [961/965]

Ramiro III [967-985]

- 10. 977, junio, 16
- 11. 981
- 12. 984, abril, 6

Vermudo II [985-999]

- 13. 997, noviembre, 13
- 14. [995/999]
- 15. [994/999]
- 16. [994/1001]

Alfonso V [999-1028]

- 17. 1002, febrero, 16
- 18. 1006, enero, 14
- 19. 1007, abril, 9
- 20. 1008, abril, 6
- 21. [1011, circa]
- 22. [999/1015]
- 23. 1016, diciembre, 17

- 24. 1017, julio, 30

- 25. 1018

- 26. 1019, agosto, 16

- 27. 1021, febrero, 1

- 28. 1022, junio, 1

- 29. 1022, noviembre, 1

- 30. 1026, marzo, 3

- 31. 1026, julio, 18

- 32. 1027, octubre, 24

Vermudo III [1028-1037]

- 33. 1029, junio, 29

- 34. 1031, junio, 7

- 35. 1032

- 36. 1034, enero, 9

- 37. 1035

- 38. [1037, ante]

Fernando I [1038-1065]

- 39. 1038, febrero, 18

- 40. 1038, junio, 28

- 41. [1039, ante]

- 42. 1043, diciembre, 15

- 43. 1044, mayo, 16

- 44. 1044, noviembre, 27

- 45. 1045, junio, 14

- 46. 1047, marzo, 12

- 47. 1049, marzo, 22

- 48. 1049

- 49. [1042-1049]

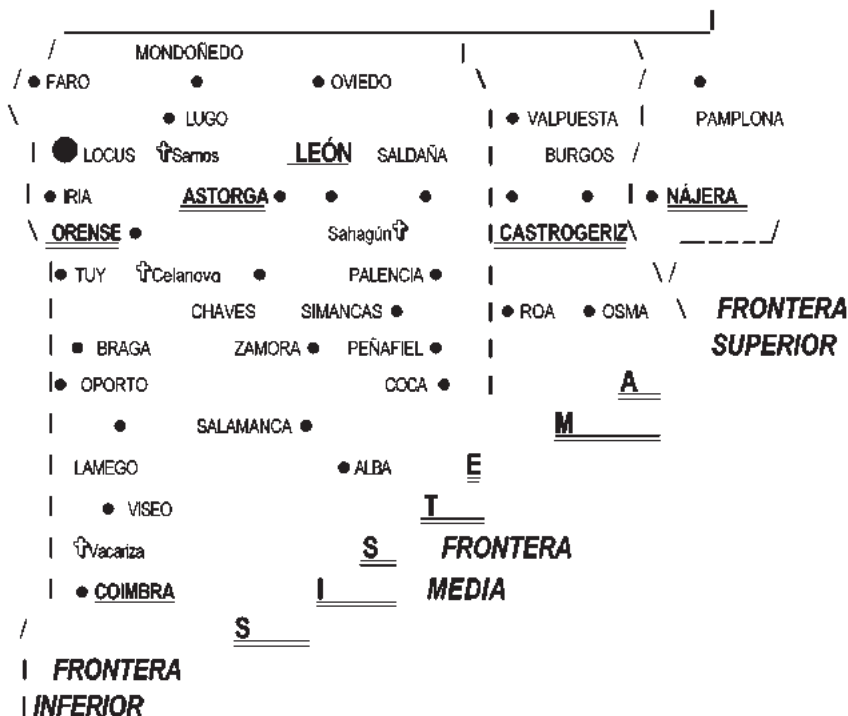
- 50. 1052

- 51. 1053, noviembre, 4

- 52. 1055

PRESENCIA DE LOS JUDÍOS EN LA “GALLAECIA”

[croquis de los establecimientos conocidos en 897-1055]

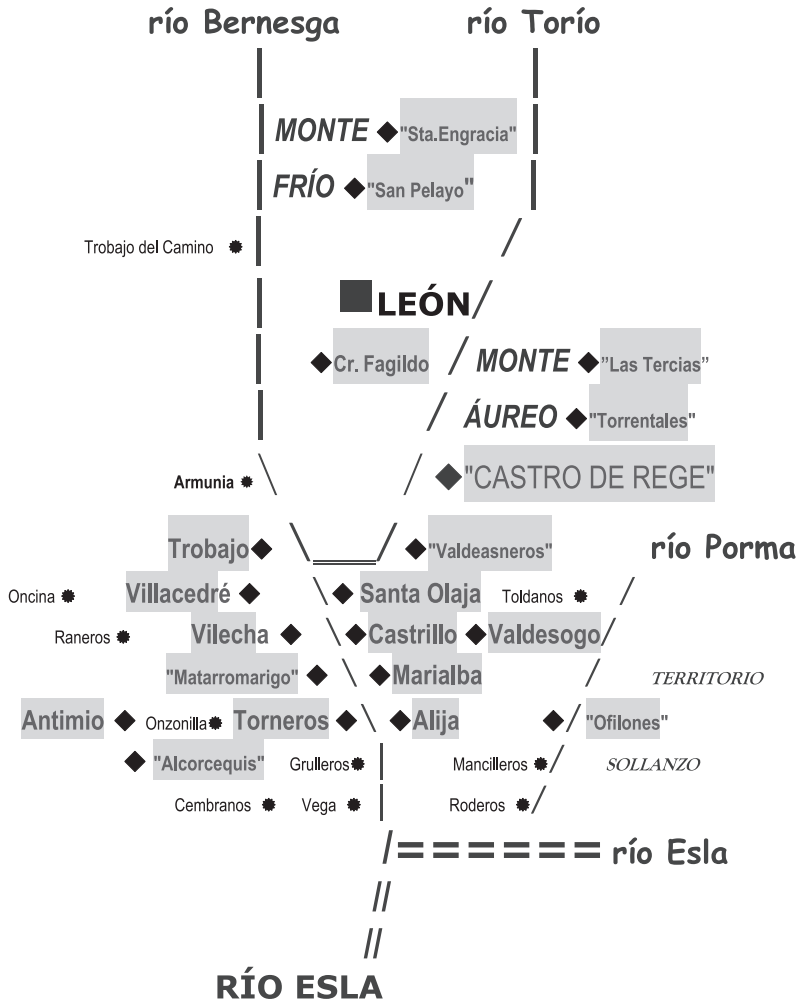


PERFIL

- Se documentan por vez primera a finales del siglo IX.
- En 940, uno sus individuos, tal vez bilingüe, estaba al servicio del rey como legado.
- En 941 tuvieron contacto directo y prolongado con el cordobés Hasday b. Shaprut.
- Sus propiedades colindaban también con las de monasterios, obispos, nobles y reyes.
- En su inmensa mayoría aparecen como propietarios de tierras, especialmente viñas.
- Es seguro, en consecuencia, que se dedicaron a la viticultura y a la vinicultura.
- Consta que la mujer judía también fue propietaria de bienes raíces.
- Parece seguro que ejercieron asimismo oficios artesanos [orfebrería].
- Cabe sospechar que los hubo mercaderes [uno fue asesinado en la ruta jacobea].
- La filiación paterna sólo consta excepcionalmente, la materna nunca.
- No se diferencian de los cristianos en los escasos incidentes que protagonizaron.
- Tampoco consta que fueran discriminados activamente [hasta 1055].

PRESENCIA DE LOS JUDÍOS EN LEÓN

[croquis de los establecimientos conocidos]



PERFIL

- En la capital leonesa no se les conoce relación de vecindad y propiedad intramuros.
- Estaban radicados principalmente en localidades situadas al sur de la ciudad.
- Es posible que a veces fueran apodados por su lugar de residencia [Trepalio/Trobajo].
- Durante 897-1052 no consta la existencia del que luego fue "Castrum Iudeorum".

ÍNDICE GENERAL SOBRE LOS JUDÍOS EN LA “GALLAECIA”

ÍNDICE ONOMÁSTICO

(* : nombre femenino)

NOMBRE JUDÍO	FECHA MENCIÓN	LUGAR	JUSTIFICACIÓN
Abazoque , marido de Zete *	997, noviembre	LEÓN	“ebreo”
ABRAHAM:			
- Abraham, marido de Justa *	984, abril, 6	LEÓN	(judío)
- Abraham	1002, febrero, 16	LEÓN	“ebreo”
- Abraham	1027, octubre, 24	LEÓN	“ebreo”
- Abraham b. ζYosef?	1052	LEÓN	epigrafía hebrea
- Abraham b. Qotina, filiación de Yehudá	1049	LEÓN	epigrafía hebrea
ABZECRI:			
- Abzecri	977, junio 16	LEÓN	“iudeo”
- Azicli	1034, enero, 9	LEÓN	“ebreo”
- Abzecri	1038, junio, 28	LEÓN	“ebreo”
Aldahi , filiación de Bitá	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Apaz (o Habaz)	897, mayo, 21	LEÓN	
id.	(897/905)	LEÓN	“iudeus”
Azicli (ver: ABZECRI)			
AZIZ:			
- Aziz	1007, abril, 9	LEÓN	“hebreo”
- Aziz (ver: HIYYA)			
Baruj	940, junio/agosto	Palacio real	“yahud”
Bitá (ver: VITA)			
CETE * :			
- Zete *, mujer de Abazoque	997, noviembre, 13	LEÓN	“judía”
- Cete *, mujer de Samuel	1007, abril, 9	LEÓN	“hebrea”
Copiosa *	(ante 1039)	LEÓN	“ebrea”
CRESCENTE:			
- Crescente	(994/1001)	LEÓN	“ebreo”
- Crescente	1018	COIMBRA	“hebreo”
David	1016, diciembre, 17	LEÓN	“ebreo”
Decidio Rey	1043, diciembre, 15	ASTORGA	“ebreo”
El’azar b. Yishaq	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Ezequiel	1006, enero, 14	LEÓN	“ebreo”

NOMBRE JUDÍO	FECHA MENCIÓN	LUGAR	JUSTIFICACIÓN
Feduzal (ver: Fiduciale)			
Fiduciale	1044, noviembre, 27	LEÓN	“ebreo”
id. (Feduzal)	1045, junio, 14	LEÓN	“ebreo”
Fero	1027, octubre, 24	LEÓN	“ebreo”
id.	1032	LEÓN	“ebreo”
Habaz (ver: APAZ)			
Hasday			
b. Ishaq b. Saprut al-Isra'ili	941, marzo/octubre	CÓRDOBA	“yahud”
id.	956, abril/septiembre	CÓRDOBA	“yahud”
HIYYA:			
- Hiyya bar Selomó	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
- Yahia bar Yosef b. Aziz	1035	LEÓN	epigrafía hebrea
Iacob (ver: JACOB)			
Iahia	(circa 1011)	LEÓN	“ebreo”
Ibrahim b. Ya'qub			
al-Isra'ili	(961/965)	CÓRDOBA	“israelita”
ISAAC:			
- Ishaq b. Saprut, filiación de Hasday	941, marzo/octubre	CÓRDOBA	“yahud”
- Yshaq b. Qoth, filiación de Ya'acob	1026, julio, 18	LEÓN	epigrafía hebrea
- Yishaq, filiación de El'azar	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Ishaq (ver: ISAAC)			
Iucef (ver: JOSÉ)			
Iucefe (ver: JOSÉ)			
Iuzef (ver: JOSÉ)			
Iuzefe (ver: JOSÉ)			
Iusta * (ver: JUSTA *)			
JACOB:			
- Ya'qub, filiación de Ibrahim	(961/965)	CÓRDOBA	“israelita”
- Iacob Trepalio	(995/999)	LEÓN	“iudeo”
id.	1015, marzo, 13	LEÓN	“iudeo”
- Ya'acob bar Yshaq b. Qoth	981	LEÓN	epigrafía hebrea
id.	1026, julio, 18	LEÓN	epigrafía hebrea
- Iaco	1031, junio, 7	LEÓN	“ebreo”
JOSÉ:			
- Iucef	(994/1001)	LEÓN	“ebreo”

NOMBRE JUDÍO	FECHA MENCIÓN	LUGAR	JUSTIFICACIÓN
- Iuzef, marido de Justa *	1019, agosto, 16	LEÓN	(judío)
id.	1021, febrero, 1	LEÓN	"ebreo"
id.	1022, junio, 1	LEÓN	(judío)
id.	1022, noviembre, 1	LEÓN	"ebreo"
id.	1026, marzo, 23	LEÓN	"ebreo"
- Yosef b. Aziz, filiación de Yahia	1035	LEÓN	epigrafía hebrea
- Iucef	(ante 1037)	LEÓN	"iudeo"
- Iucefe filio Salomón	(ante 1039)	LEÓN	"ebreo"
- Iuzefe	(1042/1049)	LEÓN	"hebreo"
- Yosef bar Yoab	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
- Yosef bar Menahem	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
JUDÁ:			
- Yehudá bar Abraham b. Qotina	1049	LEÓN	epigrafía hebrea
JUSTA:			
- Justa *, mujer de Abraham	984, abril, 6	LEÓN	(judía)
- Iusta *, mujer de Iucef	1019, agosto, 16	LEÓN	(judía)
id.	1022, junio, 1	LEÓN	(judía)
id.	1021, febrero, 1	LEÓN	(judía)
id.	1022, noviembre, 1	LEÓN	(judía)
id.	1026, marzo, 23	LEÓN	(judía)
Menahem,			
filiación de Yosef	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Nomenbono			
id.	1038, febrero, 18	LEÓN	"ebreo"
id.	1049, marzo, 22	LEÓN	"ebreo"
Qoth (ver: JACOB)			
Qotina (ver: JUDÁ)			
Rey (ver: Decidio Rey)			
SALOMÓN:			
- Salomón, filiación de Iucefe	(ante 1039)	LEÓN	"ebreo"
- Selomó, filiación de Hiyya	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
SAMUEL:			
- Samuel, marido de Cete *	1007, abril, 9	LEÓN	"ebreo"
- Zamal	1032	LEÓN	"ebreo"
Saprut (ver: Hasday)			
Selomo (ver: SALOMÓN)			
Trepalio (ver: JACOB)			

NOMBRE JUDÍO	FECHA MENCIÓN	LUGAR	JUSTIFICACIÓN
VITA:			
- Vita * mujer de Vita	984, abril, 6	LEÓN	“judía”
- Vita, marido de Vita *	984, abril, 6,	LEÓN	“ebreo”
- Vitas	(994/999)	LEÓN	“ebreo”
- Bitá b. Aldahi	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Vitas (ver: VITA)			
XAB:			
- Xab Xaia	(995/999)	LEÓN	“iudeo”
id.	1015, marzo, 13	LEÓN	“iudeo”
- Xaba *	1029, junio, 29	LEÓN	“ebrea”
Xaia (ver: Xab Xaia)			
Yahia (ver: HIYYA)			
Ya'acob (ver: JACOB)			
Ya'qub (ver: JACOB)			
Yehudá (ver: JUDÁ)			
Yoab , filiación de Yosef	1053, noviembre, 4	LEÓN	doc. hebreo
Yosef (ver: JOSÉ)			
Yishaq (ver: ISAAC)			
Yshaq (ver: ISAAC)			
Zamal (ver: SAMUEL)			
Zete * (ver: CETE *)			

ÍNDICE GEOGRÁFICO

1043, diciembre, 15	ASTORGA (ciudad). Propietario
(ante 951)	COIMBRA , “in Kires”. Compraventa
1018	Coimbra, VACARIZA . Rescates por judíos. Testigo
1044, mayo, 16	Galicia (tierra de Orense). Mercaderes
1047, marzo, 12	Galicia (tierra de Orense). Mercaderes
940, junio/agosto	Gallaecia (palacio real). Embajador leonés
941, marzo, 3/31	Gallaecia (palacio real). Embajador cordobés
941, julio/agosto	Gallaecia (palacio real). Embajador cordobés
941, octubre, 13	Gallaecia (palacio real). Embajador cordobés
956, abril/septiembre	Gallaecia (palacio real). Embajador cordobés
(961/965)	Gallaecia (territorio). Viajero cordobés
981	LEÓN (alfoz). Nacimiento
997, noviembre, 13	León (alfoz), río PORMA , “ ad Ofilonés ”. Compra.

1026, julio, 18	LEÓN (alfoz). Sepultura
1017, julio, 30	LEÓN (alfoz). Disposición legal. Tasadores.
1035	LEÓN (alfoz). Nacimiento
1049	LEÓN (alfoz). Nacimiento
1052	LEÓN (alfoz). Nacimiento
1044, noviembre, 27	LEÓN (extramuros), "Carrera de Fagildo". Propietario
1045, junio, 14	LEÓN (extramuros), "Carrera de Fagildo". Propietario
984, abril, 6 (994/999)	León, ALIJA (de la Ribera). Compraventa León, ALIJA (de la Ribera). Revoltoso. Confiscación
1002, febrero, 16	León, ANTIMIO . Testigo
1019, agosto, 16	León, (Antimio), ALCOCIQUIS . Compraventa
1021, febrero, 1	León, ANTIMIO , ALCORCEKIS . Compraventa
1022, junio, 1	León, ANTIMIO , ALCORCEQUIS . Compraventa
1022, noviembre, 1	León, ANTIMIO , ALCORCEQUIS . Compraventa
1026, marzo, 23	León, ANTIMIO , ALCORCEKIS . Compraventa
(995/999)	León, CASTRILLO (de la Ribera). Compraventa
(999/1015)	León, CASTRILLO (de la Ribera). Confiscación
(ante 1037)	León, CASTRILLO (de la Ribera). Permuta
897, mayo, 21 (897/905)	León, " CASTRUM DE REGE ". Compraventa León, " CASTRUM DE REGE ". Apostasía
1006, enero, 14	León, MARIALBA (de la Ribera). Propietario
(ante 1039)	León, " MATARROMARIGO " (Trobajo/Vilecha).
977, junio 16 (995/999)	León, " MONTE ÁUREO ". Propietario
(999/1015)	León, " MONTE ÁUREO ". Compraventa
1027, octubre, 24 (1042/1049)	León, " MONTE ÁUREO ". Confiscación León, " MONTE ÁUREO ". Propietarios
1053, noviembre, 4	León, " MONTE ÁUREO ". Compraventa León, " MONTE ÁUREO ". Compraventa
1008, abril, 6	León ("Montefrío"), SAN PELAYO . Propietario
1016, diciembre, 17	León, " MONTEFRÍO ". Propietario
1038, febrero, 18	León ("Montefrío"), SANTA ENGRACIA . Propietario
1049, marzo, 22	León, " MONTEFRÍO ", SANTA ENGRACIA . Propietario
1007, abril, 9	León, TROBAJO (de Cerecedo). Compraventa.
1029, junio, 29	León, TROBAJO (de Cerecedo). Propietario
1032	León, TROBAJO (de Cerecedo). Propietarios
1034, enero, 9	León, TROBAJO (de Cerecedo). Propietario
(ante 1037)	León, TROBAJO (de Cerecedo) y VILECHA . Permuta.

382

M. CARRIEDO TEJEDO

1038, junio, 28
(ante 1039)

León, **TROBAJO** (de Cerecedo). Propietario
León, **TROBAJO** (de Cerecedo) y **VILECHA**. Permuta.

(994/1001)
1031, junio, 7

León, **VALDESOGO**. Propietarios
León, **VALDESOGO**. Propietario

(circa 1011)

León, **VILLACEDRÉ**. Compraventa

1055

Reino. Discriminación

MANUEL CARRIEDO TEJEDO
Historiador. León

Un alarde en la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro en el año 1579

“Alarde y repartimiento de armas que hizo el muy Ilustre e Reverendísimo Señor Don Joan de Liermo a los vecinos del Alfoz del Castrodoro”. Así se inicia un interesante documento conservado entre la documentación mindoniense custodiada en el Archivo Histórico Nacional¹ y cuyo comentario y transcripción realizamos a continuación, convencidos del interés que tiene para un mayor y mejor conocimiento del pasado de nuestra diócesis.

El título sirve de perfecta sinopsis al documento pues resume su contenido. Para cumplir una orden de Felipe II, el prelado Juan de Liermo el 18 de agosto de 1579 acude a Alfoz del Castro de Ouro -jurisdicción cuyo señorío ostentaba- con el objetivo de realizar un censo de las armas allí disponibles, de quién las poseía y de quién las podría utilizar en caso de ser ello necesario². Este tipo de censos o inventarios -que nos ofrecen una rica información sobre la sociedad de un momento y de un territorio concreto como el alfocense- no son corrientes en nuestra documentación lo que no implica que no fueran comunes en su momento; así, por ejemplo, en el año 1524 se presentaba al arzobispo compostelano Juan

1 AHN, Clero. Libro 6363, fols. 24r-29v. El estado de conservación es bueno y tan sólo se observan algunas manchas de humedad que no alcanzan a distorsionar el contenido del documento. Cit. Rodríguez Galdo, M. X., *Señores y campesinos en Galicia: siglos XIV-XV*, Santiago, 1976, p. 149. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Santiago de Compostela, 1985, p. 67. Queremos agradecer a la profesora Rodríguez Galdo su generosidad a la hora de permitirnos la consulta de la copia que de este documento posee.

2 Se recuentan también las armas que poseen viudas e incapaces, indicando que podrán ser utilizadas por otra persona, p. ej., “Clara da Fraga, biuda, vna lança para vna persona” o “Juan Lorenzo, pobre y manco, vna lança para vn hijo”. AHN, Clero. Libro 6363, fol. 24r.

de Tabera un recuento de las armas presentes en varias de las fortalezas pertenecientes a la Iglesia de Santiago destinadas a su defensa³.

El mencionado obispo Juan de Liermo, cántabro de nacimiento y salmantino de formación, desarrolló su tarea episcopal en tierras mindonienses entre los años 1574 y 1582⁴. Se trata de un prelado que impulsó la realización de varias obras en la catedral y ciudad mindonienses⁵ y la celebración de un sínodo diocesano desarrollado entre el 30 de agosto y el 2 de septiembre de 1575⁶. En el año 1582 fue promovido a la sede compostelana que tan sólo ocupó durante unos meses⁷.

Lo primero que sorprende en este alarde es la significativa cantidad de armas presentes en el término de la jurisdicción de Alfoz de Castro de Ouro y, junto a ello, su tipología. ¿De qué clase de armamento estamos hablando?. Se trata fundamentalmente de lanzas y espadas, una de las cuales, sino las dos, están presentes en la mayor parte de los hogares de las parroquias mencionadas. Este hecho nos está hablando bien de la existencia de una producción *in situ*, de una artesanía del hierro -de la que todavía quedan testimonios en la toponimia local-, bien de la presencia de un comercio centrado en su importación desde áreas más o menos próximas⁸ o bien, y quizás sea la respuesta que se acerque más a la realidad, de la conjunción de ambas. Además de estas armas, se cita en una ocasión una rodela, que era un escudo redondo y de pequeño tamaño; varias ballestas⁹ y, sorprendentemente, una veintena de arcabuces, arma

3 Pérez Constanti, P., "Recuento de armas existentes en las fortalezas de la Dignidad Arzobispal de Santiago" en *Colección de Documentos Históricas del Boletín de la Real Academia Gallega*, A Coruña, 1915, t. I, doc. XXXVII, pp. 218-224.

4 Un estudio sobre su vida y obra lo podemos encontrar en Cal Pardo, E., *Episcopologio mindoniense*, Anexo XXVIII de *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Santiago de Compostela, 2003, pp. 358-368.

5 Mayán Fernández, F., *Historia de Mondoñedo*, Lugo, 1994, p. 59. Cal Pardo, E. *Episcopologio mindoniense*, p. 365.

6 *Sínodos Mindonienses dos séculos XVI e XVII*, Introd. de Pérez López, S.L., y Cantelar Rodríguez, F., Santiago de Compostela, 2001, p. LXVII.

7 Cal Pardo, E., *Episcopologio mindoniense*, pp. 366-367.

8 Consta la existencia de herrerías, desde por lo menos mediados del siglo XIV, en la zona de Lourenzá, Mondoñedo, Riotorto o Viveiro. Rodríguez Galdo, M. X., *Señores y campesinos en Galicia: siglos XIV-XV*, p. 82-84.

9 Por la documentación que se conserva de la época, las ballestas parecen haber sido un arma bastante corriente entre los gallegos, independientemente de su condición social. Así el 30 de marzo de 1515 la reina Juana prohíbe su uso en su reino gallego "a causa de la soltura que comúnmente tiene toda la gente en traer ballestas, en el dicho reino de Galicia, así por las çibdades, villas e lugares del, como por los caminos, yermos e despoblados, se hazen muchas muertes a traición e alebosamente, e se cometen otros muchos ynsultos e robos e delitos, en deservicio de Dios nuestro Señor e myo, e daño

de fuego ésta que había hecho aparición en la Europa Central alrededor de los años setenta del siglo XV¹⁰ y, más o menos en la misma década, en territorio gallego¹¹.

Si ponemos en relación la posesión de una de estas armas de fuego con la posición social del propietario, podríamos observar cómo la práctica totalidad de los hidalgos mencionados en el texto son poseedores de un ejemplar como es el caso de Alonso Vázquez de Vaamonde, Diego de Lanzós, Ares Vázquez de Vaamonde¹², Alonso Mel y su hijo Pedro Mel¹³.

de la tierra e veçinos della". Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia: órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, A Coruña, 1982, vol. III, p. 82.

10 Lepage, J.D., *Medieval Armies and Weapons in Western Europe*, Jefferson (EE. UU), 2005, pp. 255-256.

11 La presencia de armas de fuego en Galicia -incluida artillería- se puede documentar unos años antes. Vasco de Aponte, por ejemplo, indica cómo en los enfrentamientos entre los Sotomayor y los Zúñiga, un destacado miembro del segundo de los linajes mencionados "ardió en una casa en Rivadavia que estaba llena de pólvora" o, más adelante, comenta cómo Pedro Álvarez de Sotomayor cercó el castillo pontevedrés de Castrizán, poniendo alrededor "muchos bancos y picos y palas de fierro, y ballestas, y espingardas". Vasco de Aponte, *Pedro Madruga y las principales casas de Galicia* (edic. de El Correo Gallego), Santiago de Compostela, 1995, pp. 70 y 81.

Por lo que se refiere a la mención concreta a arcabuces, la primera de ellas justamente vincula su presencia con su llegada desde Centroeuropa. Álvarez Blázquez realiza un resumen de la historia del castillo del Penso de Vigo recogida en la crónica de Juan de Ocampo; según este autor una vez que el conde Pedro Álvarez de Sotomayor -alrededor del año 1476- tomó el castillo de Tenorio, se trasladó a cercar el mencionado castillo del Penso debido a un antiguo enfrentamiento con su tenente, Álvaro Alfonso de Figueroa, nombrado por el arzobispo compostelano: "Recogido en el Castillo Alvaro Alfonso de Figueroa y los de la villa, el Conde le puso sitio por todas partes, y por ser fuerte y estar en lo alto del lugar no pudo arrimarle escalas; y así los arcabuceros se dividieron alrededor y en asomando entre las almenas alguno de dentro le tiraban y mataban, o a lo menos herían, y aunque les respondían con las ballestas eran de poco efecto". Poco más tarde los defensores de la fortificación viguesa, encontraron varias armas de fuego y artillería que le habían sido requisadas a unos arcabuceros "germanos" que previamente habían estado al servicio del conde de Camiña. Cit. Álvarez Blázquez, J.M., "Cuadros de Vigo en la Edad Media" en *Vigo en su Historia*, Vigo, 1980, pp. 106-116.

12 Respecto a Ares Vázquez de Vaamonde se nos presenta el problema de las homonimias. En la misma época y en las inmediaciones del Val do Ouro nos encontramos a un Ares Vázquez de Vaamonde que es notario; un Ares Vázquez de Vaamonde que es regidor de la villa de Viveiro y un tercer Ares Vázquez de Vaamonde, vecino de Vilanova de Lourenzá.

13 Aparece como albacea del testamento de Alfonso de Cabanela otorgado el 10 de septiembre de 1578 ante el notario Rodrigo Febreiro. El testante murió unos años más tarde y entre los días 13 y 14 de noviembre de 1590 sus albaceas, Pedro Mel y Fernando Paredeiro, recibieron los bienes que el testador había dejado para cumplir lo dispuesto. María Balsa, viuda de Alfonso Cabanela, consideró que dichos albaceas no estaban actuando correctamente e interpuso pleito que se resolvió, mediante sentencia arbitral dada en Lagoa el 29 de enero de 1592. Finalmente el 1 de enero de 1594, la mencionada

Esto quizás invitaría a considerar la probable existencia de un correlato entre ambos hechos, relación que parece truncarse -o cuando menos relativizarse- cuando observamos cómo se encuentran ejemplares de esta arma de fuego entre los titulares de una potestad u oficio público -sean o no de extracción hidalga- como en los casos de Jerónimo López de Saavedra, alcalde ordinario de la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro, o Rodrigo da Pena, alcaide de la fortaleza del Castro de Ouro¹⁴ e, incluso, cómo algunos de ellos pertenecen a ricos campesinos propietarios y/o comerciantes: Alonso Fernández Cofano o Alonso Díaz de Labrada.

Visto lo anterior, ¿podemos suponer que la posesión de un arcabuz suponía un hecho de diferenciación y distinción social y los poseían los hidalgos o aquellos que pretendían vivir a la manera hidalga?. La respuesta menos temeraria se queda en el quizás ya que, en primer lugar, desconocemos el precio del arma y de los pertrechos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento -lo que podría ser un buen indicativo- y, en segundo lugar, ignoramos por completo las biografías de los otros poseedores de arcabuces; todo ello nos impide entonces aseverar o negar la cuestión planteada.

Una densidad y cantidad de armas tan alta nos está presentando una sociedad armada -lo que no debe entenderse necesariamente como sinónimo de belicosa o naturalmente violenta- mas cuál puede ser la causa de esa aparente proliferación de armamento: probablemente la inseguridad. Ese sentimiento y el nacimiento de una aparente necesidad de armarse de una parte de la sociedad valdourense se comienza a rastrear documentalmente ya a principios del siglo XIV¹⁵, pero parece alcanzar su momento álgido en el último cuarto del siglo XV donde se conjugan

viuda dio por recibidos los bienes dotales y se consideró satisfecha. MONDOÑEDO, AC. Documentos sueltos, Arm. 5, Est. 3, L. 15, nn 11 y 32. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, Lugo, 1992, docs. 3927, 4113, 4414, 4139 y 4173; pp. 854, 895, 900-901 y 907-908.

14 El 17 de mayo de 1596 el obispo Gonzalo Gutiérrez Mantilla (1593-1598) nombró alcaide de la fortaleza de Castro de Ouro a Francisco Fernández da Pena, recordándole que ya su padre -el mencionado Rodrigo da Pena- había desempeñado este cargo, poseyendo la llave de la citada fortificación y encargándose de la guardia y custodia de los allí encerrados. AHN. Clero. Libro 6371, fols. 395-397. Cit. Cal Pardo, E., *Episcopologio mindoniense*, p. 396, nota 661.

15 Entre 1315 y 1318 varias feligresías del Val do Ouro firmaron una carta de hermandad con el prelado mindoniense Rodrigo Vázquez (1298-1318) para la defensa mutua contra bandoleros y ladrones y contra aquellos caballeros e hidalgos que, en ocasiones, actuaban como sus promotores y/o protectores. El prelado ordena que se compren lanzas para armar a aquellos miembros de la hermandad que iban a encargarse de la defensa de cada una de las distintas parroquias y lugares hermanados. González Paz, C.A., *El Val*

los acontecimientos bélicos de 1482 -relacionados con el mariscal Pedro Pardo de Cela- que convierten el Val do Ouro en un campo de batalla¹⁶ y el levantamiento de 1486 en el que la población de la zona se alza contra los representantes de la Santa Hermandad¹⁷.

Este tipo de inventarios de armas, como ya señalamos, no son algo completamente extraño en esta época y probablemente se inserten dentro del interés de Felipe II -ya desde su época de heredero- por conocer la situación real y las posibilidades de defensa de las costas y fronteras gallegas frente, en el primer caso, a los ataques de corsarios franceses e ingleses y, en el segundo, a la amenaza portuguesa¹⁸. Son muchas las ocasiones

do Ouro en la Edad Media, pp. 480-490 (Tesis de licenciatura inédita dirigida por el Dr. Carlos Baliñas Pérez).

16 A finales del año 1482 los procuradores mindonienses en la Junta General de la Santa Hermandad, reunida en Madrid, pidieron que los Reyes Católicos concedieran a la ciudad de Mondoñedo una feria o mercado, justificando esta petición en que “la cibdad de Villa mayor de Mondonedo quedo muy despoblada con la guerra que en el obispado de Mondonedo se hace [...] servido bien los vecinos della e han fecho [...] gastos en la [...] de Pena Froxera”. López Ferreiro, A., *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Madrid, 1975, p. 719.

Pero en esas fechas no sólo se produjo el episodio del asedio y toma de la fortaleza de A Frouseira sino que, no sabemos si con anterioridad o posterioridad aunque sí con cercanía en el tiempo, tuvo lugar el cerco de la inmediata fortaleza de Santa Cruz -Castelo de Vilacampa- en la que probablemente también buscó refugio el mariscal Pardo de Cela. Consta así en el testimonio del hidalgo Juan Mariño quien declara en un pleito de hidalguía sustanciado a instancias de Fernando Basanta que un antepasado de éste sirvió “en Santa Cruz e en Peña Frouxeira con sus armas como hijodalgo”. Cit. Pardo de Guevara y Valdés, E., “El Mariscal Pardo de Cela: leyenda, mito y realidad” en *O Mariscal Pardo de Cela e o seu tempo* [Actas de las *I Xornadas de Estudos Medievais da Mariña Central*], Lugo, 2006, p. 45, nota 66.

17 El 8 de octubre de ese año, los Reyes Católicos emitieron una cédula dirigida a Juan Díaz de Berlanga, juez de residencia del obispado mindoniense y a los jueces y ejecutores de la Hermandad para que prendiesen a los que en Viveiro y en el Val do Ouro habían promovido levantamientos en desobediencia real. Cit. Saavedra Fernández, P., *Economía, política y sociedad en Galicia...*, p. 44, nota 101.

Esos levantamientos podrían ser entendidos como una respuesta, eso sí extemporánea, a la ejecución de Pardo de Cela o, como señala Saavedra Fernández, como el “síntoma de resistencia a la centralización y a sus efectos, entre los que se cuentan las exacciones fiscales para sostener la Hermandad”. Saavedra Fernández, P., *Economía, política y sociedad en Galicia...*, p. 44. Esta última posibilidad parece confirmarse cuando de nuevo, a través de una real cédula de 9 de diciembre de 1486, se le vuelve a ordenar al mencionado Juan Díaz de Berlanga que proceda contra los culpables de los alborotos en Viveiro y en el Val do Ouro contra los jueces de la Hermandad. *Registro General del Sello*, Prieto, A. *et alii*, Valladolid, 1956, vol. IV (enero 1485-diciembre 1486), n° 3518.

18 El 6 de julio de 1588 el conde de Nieva, gobernador de la Real Audiencia de Galicia, ordena a su capitán Álvaro de Sotomayor que acuda a una serie de puertos para que “agáis los alardes y reseñas que os paresciere ser nesçesarios para los yndustriar y

en las que el monarca pide a los representantes de la Corona en territorio gallego que se hagan reconocimientos sobre el estado de las fortificaciones existentes y de su armamento, información con la que se redactaron toda una serie de memorias e inventarios¹⁹. Pero, cuál sería la amenaza que provoca que Felipe II ordene la realización de este alarde -desconocemos si se llevaron a cabo más en otras zonas próximas, aunque es probable-; quizás la respuesta venga de la inmediatez del Val do Ouro a la costa cantábrica y a la presencia en ella, en esa época, de corsarios ingleses y franceses²⁰.

Pero este alarde no sólo nos ofrece información relativa al armamento presente en la jurisdicción de Alfoz de Castro de Ouro en el año 1579, sino que nos aporta datos de relevancia para otros dos campos de investigación relacionados: demografía y sociedad. Se nos presenta como una relación nominal de vecinos de la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro, como un vecindario aparentemente fiable -con las limitaciones que más tarde indicaremos- tanto para la realización de estudios demográficos como histórico-sociales relativos a un territorio tan concreto como el Val do Ouro lucense y, además, como un posible instrumento para futuros estudios comparados²¹.

Nos encontramos con un total de 323 vecinos, concepto este último de difícil transposición a cifras concretas de habitantes por lo inconcreto

exercitar en el exercicio de las armas, y a los que no las tubieren suficientes les mandad que las tengan y se aperciban de ellas". Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia*, vol. III, p. 245.

19 Varias de estas memorias son mencionadas en Soraluce Blond, J.R., *Castillos y fortificaciones de Galicia: la arquitectura militar de los siglos XVI-XVIII*, A Coruña, 1985.

20 El 18 de octubre de 1551 el gobernador del Reino de Galicia informaba al todavía príncipe Felipe de que "ha abido relación que a la parte de Bibero y Rivadeo los franceses an echo ciertas presas de navíos de naturales destes Reynos". Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia*, vol. III, pp. 261-262. Pocos días más tarde, concretamente el 19 de noviembre, el gobernador Pedro de Navarra le ordena al capitán Álvaro de Sotomayor que se informe en los puertos de qué medidas se podrían tomar contra los ataques corsarios. Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia*, vol. III, pp. 195-196.

Incluso en época de teórica paz, se ordena precaución con la armada francesa como ocurre el 5 de julio de 1572 cuando el regente de la Real Audiencia del Reino de Galicia le indica el corregidor de Viveiro que se está preparando una flota en Francia y que si recalca en su puerto "los bastimentos que, como dicho es, se les dexaren comprar en el puerto o puertos donde aportare sean en poca cantidad, e como (co)sa de refresco". Fernández Vega, L., *La Real Audiencia de Galicia*, vol. III, p. 209.

Sobre el fenómeno del corsarismo en esta época puede consultarse: Saavedra Vázquez, M^a del C., "El corsarismo inglés en Galicia: los ataques a Vigo y A Coruña y la militarización del reino" en *El Reino de Galicia en la monarquía de Felipe II*, [Eiras Roel, A. coord.], Santiago de Compostela, 1998, pp. 115-137.

21 Sobre su fiabilidad puede consultarse Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 67.

de su significado, ya que en la mayor parte de las ocasiones parecen representar al total de una familia -sinónimo de casa²²- pero, por ejemplo, en otras se especifica claramente que dicho vecino es soltero, por lo que no sabemos si debería equivaler a la unidad o tener en cuenta que podría poseer, por ejemplo, hermanas solteras de las que sería responsable ante la ausencia del padre. Con todo, ese número de vecinos se reparte en un total de ocho parroquias en las que encontramos la siguiente distribución:

Parroquia	Número de vecinos
Bacoi	17
Oiras	20
Castro de Ouro	20
Carballido	32
Mor	38
Pereiro	38
Adelán	60
Lagoa	98

Si tenemos en cuenta estos datos y que la extensión de la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro prácticamente no ha variado desde entonces y a grandes rasgos coincide con el actual término municipal de Alfoz, se nos presenta una densidad poco superior a cuatro vecinos por kilómetro cuadrado, cifra que se muestra engañosa cuando nos acercamos a la realidad territorial y económica de la zona, dividida geográficamente en dos grandes áreas: el valle del río Ouro en el que se encuentran fundamentalmente las feligresías de Adelán, Bacoi, Carballido, Castro de Ouro, Lagoa y Mor y, la zona que podríamos calificar como de montaña -en comparación con la anterior- compuesta por las parroquias de As Oiras y O Pereiro. Teniendo esto en cuenta, las densidades en estas zonas serían pues las siguientes:

Área	Densidad (vecinos/km²)
Valle	5,54
Montaña	1.81

El área que se nos muestra más escasamente poblada es la de montaña, en la que las condiciones naturales, fundamentalmente climáticas

22 Entiéndase utilizado este término en el sentido que recogía el *Diccionario de la Lengua Castellana*, en su edición de 1739: “el que tiene casa y hogar en el pueblo, y contribuye en él en las cargas y repartimiento”. Real Academia Española, Madrid, 1739, p. 428.

y edafológicas -se trata de una zona de suelos higroturbosos de difícil explotación agrícola- sin duda condicionan el asentamiento poblacional y los aprovechamientos económicos. Al contrario, en la zona del valle la densidad es mucho mayor porque es, sin duda, la más próspera y la más adecuada para la actividad agropecuaria por más que algunas áreas muy concretas se definan por la presencia de suelos encharcados, temporal o perpetuamente -como las *grandas* o las *brañas*-, que también dificultaban su explotación²³.

Este alarde también puede ser tenido en cuenta como elemento de comparación tanto respecto al mismo espacio -comprobando así la evolución de la población- como para espacios de similar naturaleza y periodos temporales coincidentes o próximos. Con todo hay que tener en cuenta que para la realización sobre todo del primer tipo de comparaciones hay que partir necesariamente de dos elementos básicos: que coincida el marco geográfico y que exista identidad en el concepto de vecino²⁴.

Por lo que se refiere a la primera de las coincidencias necesarias, podemos señalar cómo respecto a la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro poseemos otros dos instrumentos que nos proporcionan información poblacional: la visita pastoral del bachiller Serrano -instada en el año 1510 por el prelado mindoniense Diego de Muros (1505-1512)²⁵- y el conocido como “censo de los obispos” del año 1587²⁶. Ciertamente coincide que en todas ellas se encuentra información relativa a cada una de las parroquias citadas en el alarde, mas la cuestión surge cuando nos acercamos al concepto de vecino. En un tanto por ciento elevado de los casos parecen coincidir en las tres fuentes mencionadas pero en una parte, sobre todo en el caso de lo/as soltero/as -que, por otro lado, podían ser perfectamente

23 En el año 1750 los monjes de San Salvador de Lourenzá y respecto al Val do Ouro escribían lo siguiente: “hermoso y abundante de todo, pero muy diferente de los demás valles, pues solamente los collados son fructíferos, y lo más profundo y llano sumamente estéril, que no produce sino arbustos inútiles, no consiente labranza alguna, y si quieren romper sus entrañas con el arado y sembrar fruto, se burla del trabajo y afán, y de la sementera, que totalmente se pierde”. Cit. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 154.

24 Saavedra Fernández, P., “Mondoñedo y su provincia al comienzo de los tiempos modernos” en *El Reino de Galicia en la época del emperador Carlos V*, [Eiras Roel, A. coord.], Santiago de Compostela, 2000, p. 477.

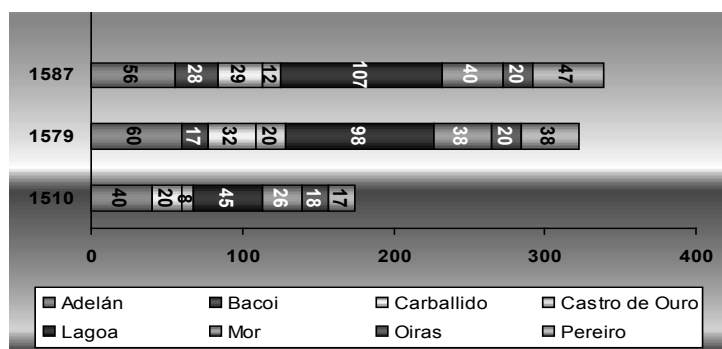
25 García Oro, J., “La Vida religiosa en el Valle de Oro a principios del siglo XVI: actas de la visita realizada en junio de 1510, por orden de D. Diego de Muros III” en *Compostellanum*, vol. 24, nn 1-2 (1979), pp. 139-172; en este caso concreto, por ejemplo, se menciona a “parroquianos”, “vecinos parrochianos” o simplemente a “vecinos”.

26 Datos extractados de Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, cuadro 2, p. 66 y tabla 1, pp. 641-643.

titulares de su propia casa-, tal coincidencia en la acepción no se produce, por lo que aunque este inventario de armas pueda ser tenido en cuenta como fuente de información demográfica, siempre se hará relativizando los datos y con cierta dosis de cautela a la hora de su presentación.

Dicho esto, lo anterior no es óbice para que cuando colocamos la información proporcionada por las tres fuentes mencionadas en una tabla, no comprobemos que parecen cumplirse las premisas que los especialistas en esta materia establecen para esta época y este territorio concretos y que se traducen -en términos generales- en un crecimiento de población²⁷:

Parroquia	1510	1579	1587
Adelán	40	60	56
Bacoi	--	17	28
Carballido	20	32	29
Castro de Ouro	7/8	20	12
Lagoa	45	98	107
Mor	25/26	38	40
Oiras	18	20	20
Pereiro	17	38	47
Total	±114	323	339



27 “La visita de 1510 ya nos informa de los niveles mínimos de población, que han de situarse hacia 1480, y se realiza en una etapa de fuerte crecimiento, que se prolonga hasta la década de 1580, o quizás hasta más tarde”. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 478.

Por su parte Martínez Rodríguez, igual o más cauto todavía, señala para estas fechas y para el conjunto del territorio gallego, que la “tendencia positiva de la evolución demográfica es una hipótesis sólidamente asentada, aunque no estemos en condiciones de cuantificar con un mínimo de precisión la magnitud del hecho”. Martínez Rodríguez, E., “La población en la Galicia de Felipe II” en *El Reino de Galicia en la monarquía de Felipe II*, p. 451.

La conclusión que podemos extraer, en términos globales, es que de una población aproximada de unos 114 vecinos en 1510 se pasó a unos 323 en el año 1579 y, finalmente, a unos 339 en 1587. Se puede, por lo tanto, observar el mencionado incremento generalizado de la población de la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro a lo largo de los dos primeros tercios del siglo XVI mas, con todo, debemos recordar aquí la cautela marcada al principio y aunque es posible documentar esa expansión demográfica, resulta ciertamente muy complicado cuantificarla en cifras o tantos por ciento concretos debido, fundamentalmente, al mencionado carácter parcial de algunas de las fuentes, hecho este que, por cierto, ya señaló en su momento para el conjunto de la provincia mindoniense Saavedra Fernández²⁸.

Aunque remarcamos lo anterior, hay que señalar necesariamente cómo en tres parroquias -Adelán, Carballido y Castro de Ouro-, todas ellas limítrofes entre sí, situadas en el cuadrante nororiental del territorio alfocense, se observa una sensible disminución cuantificable en cuatro, tres y ocho vecinos respectivamente. Si bien debemos reiterar la incertidumbre de algunos datos, quizás resultaría plausible la hipótesis de la existencia en esta área tan determinada de algún episodio calamitoso muy localizado y puntual que habría provocado este descenso.



*Mapa de Alfoz (Lugo)*²⁹

28 Saavedra Fernández, P., "Mondoñedo y su provincia al comienzo de los tiempos modernos", p. 481.

29 *Gran Enciclopedia Gallega*. Santiago de Compostela-Gijón, 1974, t. 1, p. 256.

Pero, además de la información estrictamente demográfica que se puede extractar de este documento y de la que hemos realizado un simple análisis introductorio, también se nos presenta en este alarde una imagen de la sociedad alfocense de la época aunque con algunas taras como, por ejemplo, la ausencia de mención alguna a los eclesiásticos ya que estos tenían totalmente prohibido la posesión y manejo de armas³⁰, aunque en muchas ocasiones esta prohibición directamente se obviase³¹.

Teniendo tan sólo en cuenta el contenido del documento, deberíamos diferenciar entre los que se indica su condición de hidalgo, la gran masa de los que no poseen caracterización alguna, el grupo de los que son calificados como “pobres” y, finalmente, aquellos que son descritos como “pobres de solemnidad”. Con todo, quedarnos con esta clasificación supondría fijarse tan sólo en la superficie, perdiendo una interesante información. Siendo conscientes de la dificultad de establecer categorizaciones y no siendo el objeto del presente artículo su creación, sí podemos observar la posibilidad de agrupar a los vecinos mencionados en el alarde aunque reconociendo, eso sí, la existencia de una heterogeneidad interna a la que intentaremos acercarnos.

Por un lado nos encontramos con los hidalgos, tanto aquellos de los que se indica tal condición en el alarde como aquellos que, gracias a otras fuentes, ha sido posible considerarlos como tales³². Se trata de un grupo heterogéneo en el que nos encontramos situaciones muy variadas, más o menos aventajadas, pero que, al fin y al cabo, por el simple hecho de pertenecer a él, privilegiadas³³. Así nos encontramos con hidalgos, así deno-

30 En las constituciones sinodales del obispo Isidro Caja de la Xara (1583-1593), recogidas por el prelado Pedro Fernández Zorrilla en sus propias constituciones sinodales de 1617, se ordena que los clérigos “ni vsen ni traygan en su pueblo ni habitación, ni vna legua alrededor, espada, lança, ni daga, ni arcabuz, ni otra arma ofensiua alguna” mas “yendo camino se les concede traer espada solamente, y no lança, ni escopeta en manera alguna, ni ballestas”. *Símodos Mindonienses dos séculos XVI e XVII*, pp. 70-71 de la edic. facs.

31 En el año 1559 Alonso López Nabal, clérigo de San Vicente de Lagoa, fue juzgado por el asesinato del también clérigo Roi Díaz al que “le dio una lançada que le pasó el cuerpo de una parte a otra, y le cortó cuero y carne y salió mucha sangre y luego allí murió”. Cit. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, pp. 561-562.

32 Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, pp. 567-594.

33 Vasco de Aponte, en su obra sobre las “Casas” nobiliarias bajomedievales gallegas -de las que hace su particular recuento- indica que algunas fueron importantes pero ya no lo eran, calificándolas como de “casas antiguas” pero “abaxadas”. Con todo, por muy abajo que hayan podido caer en ese particular escalafón, mantenían su pedigrí hidalgo y cierta relevancia social; un hidalgo pobre no dejaba de ser un hidalgo. Así, por

minados, cuya posición social y riqueza tiene su base, fundamentalmente, en su condición de grandes propietarios que perciben un significativo número de rentas procedentes de la explotación directa o indirecta de sus posesiones territoriales o del ganado y, además y como complemento, del ejercicio de algún tipo de función administrativa civil o eclesiástica; este es el caso, por ejemplo, de Diego Sánchez de Saavedra³⁴ y, aunque en mucha menor medida, el de Alonso Vázquez de Vaamonde³⁵.

Además de los anteriores, que quizás representen el prototipo que se ha conformado del hidalgo rentista gallego, nos encontramos con aquellos que son medianos propietarios, cuyas rentas no alcanzan cifras excesivamente significativas y que encuentran en el desempeño de algún oficio público y, en ocasiones en la administración de ciertas rentas eclesiásticas, un excelente complemento a sus fuentes de ingresos como en el caso de Jerónimo López de Saavedra, alcaide ordinario de la jurisdicción de Alfoz de Castro de Ouro y representante de lo que algunos han definido como “hidalgúa aburguesada”³⁶. Asimismo hallamos hidalgos, que igualmente pueden ser considerados como medianos propietarios, que encontraron en su participación en el comercio, fundamentalmente del textil, una

ejemplo, el mencionado autor indica cómo “esta casa es la de Meyra muy antigua, tan poderosa no lo era, pero poder arto tenía en Hidalguia, como estimaban mas en aquel tiempo la Hidalguia que la Hacienda”. Vasco de Aponte, *Pedro Madruga y las principales casas de Galicia*, p. 9.

34 Diego Sánchez de Saavedra, vecino de Adelán, fue recaudador de las dos cuartas partes sin cura de la feligresía de Santa Cruz do Valadouro por el canónigo min-doniense Gabriel Paz y tasador de los bienes del canónigo Alonso López en el año 1591. MONDOÑEDO, AC. Protocolos, 12 y 16, fols. 77r y 42r. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, docs. 2517, 2742 y 2749, pp. 525 y 574-575.

En el año 1587 lo encontramos con un patrimonio de cincuenta cabezas de ganado mayor, cien cabezas de ganado menor, cosechando unas ochenta fanegas de trigo y con unas rentas equivalentes a dos mil quinientos ducados, lo que lo situaba como el hidalgo más rico de la zona. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, pp. 578-580.

35 El hidalgo Alonso López de Vaamonde poseía, en el año 1587, doce cabezas de ganado mayor y unas rentas equivalentes a setecientos ducados. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, pp. 578-580.

36 Jerónimo López de Saavedra, vecino de Adelán, fue alcalde ordinario de la jurisdicción de Alfoz de Castro de Ouro, juez ordinario del coto de Oirán desde el 19 de marzo de 1579 y poseedor de la “Sucesión de Burela” desde, cuando menos, el año 1597. MONDOÑEDO, AC. Actas Capitulares, 7, fol. 80v y Actas Capitulares, 8, fols. 12r-v y 67r-v y Protocolos, 5, fols. 24r-25v. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, docs. 645, 951, 1094 y 1873, pp. 131, 193, 222-223 y 397.

En el padrón de 1587 lo encontramos percibiendo unas rentas equivalentes a ochocientos ducados. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 579.

importante fuente de ingresos, siendo los mejores ejemplos Alonso de Lanzós³⁷ o Sebastián Díaz de Carballido³⁸ y, finalmente, encontramos un pequeño grupo de hidalgos que en la documentación fiscal pueden ser calificados como pobres y cuyas rentas podían llegar a ser tan exiguas que, incluso, podían ser igualadas -o superadas- por algunos campesinos ricos, de este grupo podría ser un ejemplo Alonso López de Rubias³⁹.

Vinculado con el último de los supuestos mencionados, en la parroquia de San Pedro de Mor nos encontramos con un Pedro García que se autocalifica como escudero. En los siglos bajomedievales ser escudero era más una condición que un oficio, se trataba de uno de los escalones inferiores de la heterogénea baja nobleza y su estatus socioeconómico dependía de su vinculación personal y servicio beneficional en relación directa con la alta nobleza o principal hidalguía territorial⁴⁰. A finales del siglo XVI, con el cambio acontecido en la organización de poder en el territorio gallego desde las últimas décadas del siglo XV, un escudero parece representar ya algo diferente y haber sufrido su situación -en lo de nuevo que puede tener la sociedad mindoniense de esta época- un proceso de depauperación social; pudiendo considerarse como síntoma de ello el hecho de que aparezca como titular de una lanza, arma que poseen incluso muchos de aquellos tildados de pobres. Con todo, es posible que conservasen ciertos privilegios y exenciones vinculadas a su condición la cual podría ser asimilable al de una baja hidalguía que, por

37 Diego de Lanzós participó en la producción y posterior comercialización textil de lienzos. Así nos consta, por ejemplo, por un documento de 20 de octubre de 1578 en el que reconoce adeudarle a Sancho de Orozco más de cuarenta reales en concepto de dos varas de palmilla subidas y dos varas y media de Palencia blanca. Además, seguramente debido a su condición socio-simbólica de hidalgo, nos lo encontramos actuando como juez arbitral el 29 de enero de 1592, en la parroquia de Lagoa, en el pleito mantenido entre María Balsa y Fernando Paredeiro y Pedro Mel, albaceas de su marido, por cuestiones vinculadas a los bienes dotales de la primera. MONDOÑEDO, AC. Protocolos, 10, fol. 68r y Documentos sueltos, Arm. 5, Est. 3, L. 15, nº 32. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, docs. 2424 y 4139, pp. 505-506 y 900-901.

38 Sebastián Díaz de Carballido fue un importante mercader de lienzos. Desarrollando este oficio lo encontramos entre los años 1584 y 1587. MONDOÑEDO, AC. Documentos sueltos, Arm. 9, Est. 1, L. 8, nº 3 y Protocolos 8, fol. 7r-v. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, docs. 4016 y 2688, pp. 875 y 562.

A mediados de 1585 aparece desempeñando el cargo de alcalde ordinario de la ciudad de Mondoñedo. MONDOÑEDO, AC. Protocolos 14, fols. 100r-101r. Reg. Cal Pardo, E., *Mondoñedo: catedral, ciudad, obispado en el siglo XVI*, doc. 2641, p. 552.

39 Así es considerado en el censo del año 1587. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 580.

40 BALIÑAS PÉREZ, C., "Realidades e apariencias: unha visión histórica da nobreza galega medieval" en *O Mariscal Pardo de Cela e o seu tempo*, pp. 82-85.

otra parte, no les impediría mantener cierto orgullo de origen y sangre, aunque su posición económica los acercase más a otros grupos sociales.

Por último se documenta un ejemplo de lo que podría corresponderse con lo que algunos definen genéricamente como “burguesía ahidalgada”, pero cuya situación de poder e influencia locales los acercaría más a la órbita de la hidalguía⁴¹. Se trata del escribano Pedro Alonso del que no nos consta su condición de hidalgo -ni por este alarde ni por otras fuentes de la época- pero que desempeña un oficio liberal y público -la escribanía- vinculado directamente a la propia entidad administrativa de la jurisdicción de Alfoz de Castro de Ouro. Con todo es conveniente indicar que, por lo que se refiere al número y naturaleza de armas poseídas, este escribano posee una lanza y una espada, idéntica cantidad -no sabemos si calidad- de armamento que otros muchos habitantes del mencionado territorio, por lo que en este caso este elemento probablemente no podría considerarse como signo de distinción.

Finalmente nos encontramos con el grupo que suponemos cuantitativamente más numeroso, el del campesinado, respecto al que hay que señalar dos características que pueden aparentar ser contradictorias: su homogeneidad externa y su heterogeneidad interna. Por un lado, ya en el propio documento, se nos presenta el grueso de vecinos -fundamentalmente varones, aunque no sólo- respecto de la mayoría de los cuales se indica su nombre y su apellido -que en ocasiones puede ir acompañado de un sobrenombre (“el biejo”, “el nuevo” o “el moço”) identificativo de su posición familiar respecto a un ascendiente o descendiente presente o no- y la referencia a las armas que poseía. Aparentemente no se encuentra ninguna otra distinción entre los que aparecen referenciados mediante esta fórmula, dando la sensación de que podrían formar parte de un todo homogéneo aunque, hay que tenerlo en cuenta, probablemente tan sólo se trate de una impresión ya que el simple hecho de que se indique que posee una lanza, una espada o una ballesta -o incluso todas ellas al

41 Saavedra Fernández, que observa este grupo o subgrupo social desde la óptica de la hidalguía, señala que “en muchos casos más que hablar de una ‘burguesía’ que desempeña oficios liberales es más ajustado a la realidad hablar de una hidalguía ocupada en los cargos de la abogacía, de escribanos, o en la administración de rentas, obteniendo así unos ingresos suplementarios que añade a los procedentes de su patrimonio rústico, y disfrutando además de las importantes parcelas de poder local que proporcionaban estos cargos en una sociedad iletrada y litigiosa”. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 568.

mismo tiempo- podría ser considerado ya como un elemento de distinción⁴².

Con todo, las mencionadas diferenciación y heterogeneidad interna de este grupo o bien pueden ser observadas de forma explícita en el texto o bien pueden ser comprobadas con la ayuda de otras fuentes de la época. A la cabeza se situarían los que hasta hace unos años todavía eran conocidos en la zona como “labradores ricos”. Por supuesto el ser campesino o labrador no debe ser considerado *a priori* como sinónimo de pobre pues, en ocasiones, nos encontramos con casos de campesinos que poseen una importante cantidad de bienes fundiarios –bien en propiedad bien cedidos mediante foro o arrendamiento–; ganado en su propia explotación –o en otras explotaciones entregado mediante el contrato de aparcería– e, incluso, recibiendo una cantidad más o menos significativa de rentas de origen agrario. Un ejemplo de ello es Alonso Fernández Cofano gracias a cuyo testamento, otorgado en el año 1589 y al posterior recuento de sus bienes, sabemos que, por ejemplo, poseía ciento seis cabezas de ganado colocadas en treinta y seis casas bajo el mencionado sistema de aparcería⁴³. Este tipo de campesinos parecen llevar a cabo un estilo de vida que imita el hidalgo y del que podría considerarse muestra, por lo que a este alarde se refiere, el hecho de que posea las mismas armas -arcabuz, ballesta, lanza y espada- que el más adinerado de los hidalgos locales del momento.

De esa aparente homogeneidad también podemos diferenciar el caso de las mujeres. Nos encontramos con diez viudas que parecen representarse a sí mismas y a sus patrimonios, en cuya gestión probablemente se habrían situado tras la muerte de su marido aunque, para ser más precisos, documentamos dos situaciones diferentes. El primero es el de Inés de Álvarez de la que se indica que “por tener hazienda” se haría cargo de costear una lanza para una persona y, en el resto de los casos de viudas citadas en el alarde, tan sólo se hace referencia a “vna lança para una persona” por lo que, respecto sólo a estas últimas, o bien se está señalando el hecho de que también poseen un patrimonio suficiente que

⁴² Saavedra Fernández defiende lo que denomina “relativa homogeneidad del campesinado” caracterizada por “un reparto bastante equitativo de la miseria”. Con todo reconoce la existencia de desigualdades internas de naturaleza fundamentalmente económica aunque reconoce que probablemente serían menos pronunciadas en Galicia que en Castilla y que en parte de la Corona de Aragón. Saavedra Fernández, P., “Señoríos y comunidades campesinas en la España del Antiguo Régimen” en *Señoríos y comunidades campesinas: aportaciones a la historia rural de la España moderna*, A Coruña, 2003, p. 180.

⁴³ Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 571.

las obliga a costear un arma -hay que recordar que ninguna es tildada de pobre- o bien es que poseen un arma, quizás herencia de su marido, que en caso de peligro deberían entregar a otra persona para su uso.

Un caso diferente es el de María Basanta. Se trata de una mujer que se encuentra citada en el alarde y de la que sabemos que no está casada -porque si poseyese tal estado su casa estaría representada por el marido- y de la que también sabemos que no es viuda -ya que si lo estuviese lo indicaría el texto-, por lo que suponemos que nos encontramos con una mujer soltera que, ante la ausencia de un padre o de un hermano varón también soltero, se representa a sí misma y a su casa y, o bien es titular de un arma para una persona o bien posee un pequeño patrimonio que, como en el caso de las viudas, le permitiría costear una. No debe extrañar el hecho de que tan sólo se refiera un caso ya que, aunque resulte aparentemente corriente encontrar noticias de mujeres “de sobre sí”, desde distintas instancias de poder -sobre todo eclesiástico- no se veía con buenos ojos que mantuviesen tal estado ya que se consideraba que constituían un serio peligro para la moral pública⁴⁴.

No faltan tampoco en este alarde las menciones a artesanos y, así, nos encontramos con un zapatero y un sastre en la parroquia de San Vicente de Lagoa y otro zapatero en San Sebastián de Carballido. Realmente estas cifras no soportan la comparación con las que ofrecen fuentes más o menos contemporáneas para la villa de Viveiro en la que, por ejemplo, en el año 1587 se registran, cuanto menos, cuarenta y cinco personas empleadas en la artesanía del calzado⁴⁵. ¿Cuál puede ser la causa de tanta diferencia?. Probablemente se halle en el hecho de que tanto en la villa viveirense como en la ciudad mindoniense se registra cierto grado de organización en la producción artesanal, mientras que en el caso de la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro posiblemente nos encontremos ante, por un lado, un grupo -más o menos numeroso- de campesinos que se dedicaban también, fundamentalmente como actividad económica secundaria o complementaria, a la transformación artesanal de materia prima seguramente ya producida por ellos y, por otro, ante un reducidísimo grupo -tres se mencionan en el alarde- de artesanos propiamente dichos y que, además, ellos mismos se consideran como tales, siendo esta probablemente su principal actividad económica y medio de vida.

44 Sobre estas mujeres “de sobre sí” puede consultarse Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 612.

45 Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, cuadro de la p. 325.

En esa pequeña inmensa mayoría también hallamos aquellos que son poseedores de armas pero de los que se indica que son “pobres” mas, qué significa la adición de esta apostilla; todo parece indicar que con este calificativo se haría referencia a aquellos que en unas circunstancias normales podían mantenerse con la ajustada producción de las tierras que explotaban como exiguos propietarios o aforadores o con los jornales de trabajadores a sueldo pero que ante circunstancias adversas -mala climatología, mermas en la producción o enfermedades- podían, incluso, verse abocados a mendigar⁴⁶. Pero no sólo nos encontramos con ese conjunto en el cual, por lo menos, cada uno todavía poseía un arma, sino que en el nivel inferior aparecen los que son calificados como “pobres de solemnidad” que, aunque no poseen armas, sí podrían -en caso de necesidad- utilizar una, hecho por lo que, imaginamos, son incluidos en este alarde. Podríamos considerarlos como aquellos que, debiendo recurrir ordinariamente a la mendicidad para subsistir, no eran errantes ya que solían poseer vecindad en una determinada jurisdicción, en este caso en la de Alfoz de Castro de Ouro⁴⁷.

Resultan francamente sorprendentes las cifras que sobre “pobres” y “pobres de solemnidad” arroja este alarde y que, al no tratarse de un instrumento estrictamente fiscal, invitan a suponer que podría responder con más facilidad a la situación real, pues los mencionados no tendrían porqué ocultar su verdadera situación y condición socio-económica cuando, en teoría, se trataba tan sólo del recuento del armamento presente en el término de la jurisdicción. Lo cierto es que pasamos de una pequeña feligresía como Castro de Ouro -epicentro de la jurisdicción- en la que no se encuentran ejemplos de vecinos situados en ninguna de las dos categorías mencionadas, a una parroquia como Lagoa donde las cifras son de impresión ya que más del 45% se califica como “pobre” y más del 12% de “pobre de solemnidad”. La existencia de una disparidad tan grande entre unas parroquias y otras, dentro de un territorio no excesivamente amplio,

46 Ante la mala cosecha de 1769 los regidores mindonienses indican la presencia en los términos de la ciudad de dos clases de pobres “comprendiendo en una a todos los labradores que en otros años se mantienen, aunque miserablemente, con los frutos de las propiedades que cultivan, y en otra a todos aquellos que por sus heredades /¿por edades?/ o sus achaques nunca pueden ganar para su manutención, y a los oficiales y jornaleros que en otros años viven de su trabajo, y en éste, porque no hai quien los ocupe, se ven precisados de mendigar”. Cit. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, p. 607.

47 En el *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1739 se le define al pobre de solemnidad como “el que padece total necesidad, y pobreza, por la que se vé obligado à pedir limosna para mantenerse”, p. 140.

obliga a tomar los datos con cautela, admitiendo que en este caso, como en algunos otros, el documento puede finalmente no estar exento de ciertas ocultaciones o ponderaciones intencionadas.

Por último queremos dedicar unas líneas a aquellos que fueron en algunos momentos considerados como los parias de nuestra sociedad: los enfermos e inválidos. Dos son los ejemplos que se recogen en este alarde y ambos son calificados como “pobres” –y no como “pobres de solemnidad”– lo que podría considerarse como indicio de que, al igual que los otros casos de los así considerados, no recurrirían ordinariamente a la mendicidad. De uno de ellos, Juan Lorenzo, se indica que es manco y que su lanza sería para un hijo, mientras que de Juan Montero -definido como tullido- no se menciona ni que posea ningún tipo de arma -probablemente porque su minusvalía le impedía moverse-, ni nadie que de poseerla él, pudiera utilizarla tal y como ocurre en el caso anterior. ¿Quién podría encargarse de la asistencia a los “pobres de solemnidad” y a los enfermos y tullidos?. En primer lugar sería la propia familia pero, en muchas ocasiones, la situación de aquel era compartida por ésta y, cuando los sistemas de solidaridad intrafamiliar o intragrupal fallaban, se recurriría a la caridad más o menos organizada -ejemplificada en las obras pías- o a la recepción de una parte de las mandas presentes en muchos testamentos en los que se solía dejar cierta cantidad -monetaria o, más comúnmente, en especie- para los más necesitados⁴⁸.

Como se ha podido comprobar hasta el momento este alarde del prelado Juan de Liermo nos ha aportado información interesantísima para conocer algo mejor la realidad histórica y social de un territorio como el alfocense, situado en pleno corazón de la Mariña lucense, en un momento muy determinado, el año 1579. Realmente lo más significativo de este trabajo es, sin duda, la edición del documento que realizamos a continuación para que todos aquellos que se puedan interesar por este tema, puedan leerlo, analizar y formular sus hipótesis y extraer sus propias conclusiones que podrán coincidir o contrariar -pero siempre enriquecer- lo hasta aquí expuesto.

48 Entre 1586 y 1588 Alonso Pichel dotó una obra pía en San Vicente de Lagoa y en 1598 Juan Canoura, de la vecina parroquia valadourense de Santa Baía de Frexulfe, dejó un depósito de seis fanegas de trigo para prestárselas a los pobres. Saavedra Fernández, P., *Economía, Política y Sociedad en Galicia...*, pp. 616-617.

(fol. XXIII)

«A XVIII de agosto de 1579

Alarde y repartimiento de armas que hizo el muy Ilustre e Reverendísimo Señor⁴⁹ Don Joan de Liermo a los vecinos del Alfoz del Castrodoro.

En el lugar del Castrodoro a diez y ocho dias del mes de agosto de myl e quinientos e setenta e nueue años. El muy Ilustre e Reverendísimo Señor don Juan de Liermo, obispo de Mondoñedo y del Qonsejo de su Magestad, estando en presencia de my el escrivano publico e testigos abaxo escriptos, en cumplimiento de lo que por su Magestad Real se le encarga y manda çerca del recuento de gente y armas, hizo ayuntar en el dicho lugar los vecinos e basallos de su Señoria Ilustrisima del Alfoz del Castrodoro y hauiendose informado de la calidad de cada uno, mando asentar sus nombres y las armas que cada qual tenia y hauia de tener en la forma que se sigue:

Feligresia de Santiago de Adelan

- Alonso Bazquez de Vaamonde⁵⁰ arcabuz, lança y espada.
- Geronimo Lopez de Saabedra, alcalde ordinario, arcabuz, lança y espada.
- Diego Sanchez de Saavedra, arcabuz, lança y espada.
- Alonso Lopez de Rubias, ballesta y espada.
- Juan Montero, pobre y tullido.
- Juan Lorenço, pobre y manco, vna lança para vn hijo.
- Fernando de Vilar el Biejo, lança y espada y arcabuz.
- Pero Ferreyro el Nuevo, espada y lança.
- Pero de Cayon el Biejo, lança y espada.
- Alonso de Rio el Nuevo⁵¹, lança⁵².
- Alvaro de Cayon, lança y espada.
- Fernando de Cayon, lança y espada.
- Fernando de Vilar el Nuevo, lança y espada.
- Ynes d’Aluares, biuda, por tener hazienda, vna lança para vna persona.
- Juan Carro, vna lança, pobre.
- Domingo da Fraga el Biejo, vna lança por ser pobre.
- Pero de Cayon el Nuevo, vna lança y espada.
- Clara da Fraga, biuda, vna lança para vna persona.

49 Elevado: *Obispo*.

50 Elevado: *bijodalgo*.

51 Elevado: *vna*.

52 Tachado: *y espada*.

- Alonso de Moyño su quñado, pobre y soltero, vna espada.
- Pero Sanchez de Pias, lança y espada.
- Juan Vidal, lança y espada.
- Rodrigo de Marful, lança y espada.
- Fernando de Vibero, arcabuz y espada.
- Juan de Custate, pobre de solemnidad.
- Juan de Vibero, lança y espada.
- Juan da Fraga el Nuevo, lança y espada.
- Juan de Lagaspe⁵³, espada y ballesta.
- Diego da Pumarega, espada y ballesta.
- Juan Fanego el Nuevo, lança y espada.
- Lope de Casario, vna lança.
- Juan Fanego el Biejo, lança y espada.
- Juan de Ron⁵⁴, pobre, vna lança.
- Juan da Casanoba, lança y espada.
- Juan de Moyno, soltero, vna lança.
- Pero de Moyno, lança y espada.
- Pumarega el Blanco, lança y espada.
- Fernando Remunde, lanza y espada.
- Ares da Pedreyra, lança y espada.
- Juan do Rego, lança y espada.
- Alvaro de Custate, lança y espada.
- Bartolome Sanchez, vallesta, lança y espada.
- Clara Sanchez, biuda, vna lança para vna persona.
- Alvaro de Lanços,⁵⁵ lança.
- Alvaro de Cayon, lança y espada.
- Pero Gonçalez, vna lança.
- Lope do Freyxo, vna lança.
- Juan da Tellada, lança y espada.
- Alvaro d'Arnela, vna lança, pobre.
- Pero de Castro, pobre, vna lança.
- Pero da Cruz, pobre, vna lança.
- Pero Xeada, lança y espada.
- Alvaro de Castanal, soltero, vna lança.
- Juan Miguez⁵⁶, soltero, vna lança.
- Alvaro Yanes, lança y espada.
- Pedro de Villar, soltero, vna lança y espada.

53 Tachado: *lança y*.

54 Tachado: *la*.

55 Elevado: *vna*.

56 Tachado: *vna*.

- Juan de Villar el Nuevo, vna espada.
- (fol. XXV)
- Bartolome da Pumarega, soltero, vna lança.
- Juan da Pedrera el Moço, soltero, vna lança.
- Domingo da Fraga el Nuevo, lança y espada y ballesta.
- Andres d'Anido, lança y espada.

San Vicente de Lagoa

- Diego de Lanços, hijodalgo, espada, lança, arcabuz, ballesta y rodela.
- Ares Bazquez de Vaamonde, hijodalgo, arcabuz, lança y espada.
- Alonso Mel, hijodalgo, arcabuz, lança y espada.
- Pero Mel, su hijo, arcabuz, espada y lança.
- Juan Mel, espada, lança y ballesta.
- Pero Lobera el Biejo, lança, espada y ballesta.
- Fernando da Ponte, pobre, vna lança.
- Pero Lobera el Nuevo, lança, espada y ballesta.
- Pero Gomez, pobre, vna lança.
- Fernando Santiago, vna lança.
- Pero Alonso, escribano, lança y espada.
- Alonso Yanes, lança y espada.
- Maria Yanes, biuda, vna lança para vna persona.
- Juan Señor, pobre, vna lança.
- Juan d'Azea, vna lança, pobre.
- Juan Balseyro, pobre, vna lança.
- Fernando Salgado, pobre de solemnidad.
- Pero Doutor, lança y espada.
- Juan Doutor, su hijo, soltero, pobre, vna lança.
- Rodrigo de Gasallo, pobre, vna lança.
- Juan Salgado el Nuevo, vna lança.
- Fernando Salgado el Nuevo, vna lança.
- Juan d'Abeledo, vna lança.
- Alvaro d'Azea, pobre, vna lança.
- Fernando Trigo, vna lança.
- Pero do Rio, ballesta y espada y lança.
- Pero Mosqueyra da Maçineyra, vna lança.
- Pero Alonso da Casanoba, lança y espada y arcabuz.
- Alvaro de Gasalla, vna lança, pobre.
- Costança Lopez, biuda, vna lança para vna persona.

- Garçia Rouco⁵⁷, vna lança y espada.
- Fernando Lorenço, pobre, vna lança.
- Pero Vasquez, pobre de solemnidad.
- Antonio Gomez, pobre de solemnidad.
- Lope Perez, pobre, vna lança.
- Pero do Lagar, pobre, vna lança.
- Rodrigo Janeyro, pobre, vna lança.
- Alonso Aluarez, vna lança.
- Juan de Cauanela, pobre, vna lança.
- Alonso de Cauanela, vna lança, pobre.
- Alonso Chao, vna lança.
- Pero de Loban, pobre, vna lança.
- Alonso Lorenço, pobre, vna lança.
- Diego Rodriguez, lança y espada.
- Juan do Lagar, vna lança, pobre.
- Vasco de Viuero, lança y espada.
- Pero Martinez, pobre, vna lança.
- Juan Lopez, pobre, vna lança.
- Domingo Garcia, pobre, vna lança.
- Alonso do Campo, vna lança, pobre.
- Pero Romeu, pobre, vna lança.
- Pero Lopez, pobre, vna lança.
- Gabriel Gueymon, pobre de solemnidad.
- Pero Garcia, vna lança.
- Alonso Paredeyro, pobre, vna lança.
- Juan das Goas, pobre, vna lança.
- Rodrigo de Pardiñas, lança, espada y vallesta.
- Pero de Pardiñas, vna lança.

(fol. XXVI)

- Pero Yanes, lança y espada.
- Juan Fanego, pobre, vna lança.
- Alonso Martinez de Gabian, lança, espada y vallesta.
- Juan de Gabian, su hijo, espada y lança.
- Pero Chao de Villar, pobre, vna lança.
- Alonso Chao su hijo, pobre, vna lança.
- Pero de Corbelle, vna lança y espada.
- Juan de Pardo Chao da Lobeyra, lança y espada.
- Rodrigo do Casadoyro, pobre, vna lança.

57 Tachado: *pobre*.

- Juan Martinez, lança y espada.
- Juan Nabal de Byeyra, pobre, vna lança.
- Alonso de Amido, pobre, vna lança.
- Rodrigo Cunqueyro, pobre de solemnidad.
- Rodrigo Paredeyro, pobre de solemnidad.
- Jacome de Bustelo, pobre de solemnidad.
- Juan Trigo, pobre, vna lança.
- Vasco Trigo, pobre de solemnidad.
- Juan Cebreyro, pobre de solemnidad.
- Rodrigo Janeyro, çapatero, lança y espada.
- Fernando Diaz, sastre, vna lança, pobre.
- Pero Mosqueyra el Nuevo, pobre, vna lança.
- Juan de Nobelido, vna lança, pobre.
- Jacome Garçia, pobre, vna lança.
- Jacome Mosqueyra, pobre, vna lança.
- Juan Mosqueyra, pobre de solemnidad.
- Juan Rexes, pobre, vna lança.
- Pero Chao el Nuevo, pobre de solemnidad.
- Juan Romeu, pobre, vna lança.
- Pero Chao el Biejo, pobre de solemnidad.
- Pero Gallego, pobre, vna lança.
- Gil de Castro, vna lança y espada.
- Marcos Janeyro, vna lança, pobre.
- Alonso da Cerdeyra, lança y espada.
- Juan da Beyga, lança y espada.
- Rodrigo Paz, lança y espada.
- Rodrigo Paz⁵⁸, su hijo, pobre, vna lança.
- Juan Alonso, pobre, vna lança.
- Gregorio Santiago, pobre, vna espada.
- Juan d'Amido, lança y espada.
- Alonso Rexes, lança y espada.

Sancta Maria do Pereyro

- Pero Gonçalez, lança y espada.
- Juan de Pardiñas, pobre, vna lança.
- Jacome Cunqueyro, pobre de solemnidad.
- Diego da Castineyra, pobre, vna lança.
- Juan do Outeiro, espada y lança y vallesta.

58 Elevado: *soltero*.

- Alvaro do Outeiro, su hijo, soltero, vna lança.
- Juan de Cordal, lança y espada.
- Alonso Garçia, lança y espada.
- Diego da Castineyra el Biejo, pobre de solemnidad.
- Fernando de Cortegaza, pobre de solemnidad.
- Marcos de Cortegaza, pobre de solemnidad.
- Bartolome Anello, lança y espada.
- Pero Perez, lança, espada y vallesta.
- Diego de Cabanela, lança, espada y vallesta.
- Juan de Cabanela, su hijo, vna lança.
- Domingo de Cabanela, su hermano, vna lança.
- Maria Fernandez, biuda, vna lança para vna persona.
- Juan Basquez, pobre, vna lança.
- Maria Basanta, vna lança para vna persona.

(fol. XXVII)

- Fernando Basquez, lança y espada.
- Pero do Campo, lança y espada.
- Alonso Basquez, lança y espada.
- Alonso d'Edra, lança y espada.
- Juan Pernas, lança y espada.
- Bernaldo d'Outeiro, vna lança y espada.
- Juan Lorenço el Nuevo, pobre, vna lança.
- Alonso Gomez, vna lança y espada.
- Bartolome Diaz, vna lança y espada.
- Juan Vermuz, vna lança.
- Pero da Costa, vna lança.
- Juan da Beyga, vna lança.
- Fernando da Costa, vna lança.
- Juan Garçia, lança y espada.
- Juan Basquez, pobre, vna lança.
- Pedro Viçosso, pobre de solemnidad, soltero.
- Alonso Diaz⁵⁹, pobre de solemnidad.
- Catalina Basquez, biuda, vna lança para vna persona.
- Gabriel Freyre, lança y espada.

S. Mamede das Oyras

- Juan Montero, lança, espada y vallesta.

59 Tachado: *vna espada*.

- Alonso Fariñas, lança y espada.
- Juan de Hedra, lança y espada.
- Gomez Lorenço, lança y espada y vallesta.
- Rodrigo Martinez, vna lança.
- Pero Martinez, vna lança.
- Rodrigo Paredes, vna lança.
- Fernando do Couso, pobre, vna lança.
- Pero Gonçalez, vna lança.
- Fernando Gonçalez⁶⁰, vna lança.
- Alonso Garçia, vna lança.
- Alonso Montero, espada y lança.
- Alonso Ares, vna lança, pobre.
- Ynes Perez, biuda, vna lança para vna persona.
- Pero Lopez, su hijo, vna espada.
- Alonso da Yinsoa, pobre de solemnidad.
- Paredeyro, pobre de solemnidad.
- Alvaro d'Anido⁶¹, espada y vallesta.
- Alonso de Pardiñas, vna lança y espada.
- Pero Lorenço, vna lança.

S. Sebastian de Carballido

- Bastian Diaz de Carballido, espada y vallesta y arcabuz y lança.
- Lope de Nogueyras el Biejo, espada y ballesta.
- Lope Fernandez, espada y lança.
- Juan Paz, pobre de solemnidad.
- Pero do Freyxo, lança y espada.
- Alonso de Saa, pobre, vna lança.
- Rodrigo da Pena, pobre de solemnidad.
- Domingo Forjan, lança y espada.
- Andres Garçia, lança y espada.
- Pero Rodriguez, pobre, vna espada.
- Pero Garçia, espada y vallesta.
- Andres Lorenço, vna lança, pobre.
- Domyngo Martinez, soltero, vna lança, pobre.
- Pero Conde, vna lança⁶² y espada.
- Catalina Alonso, biuda, vna ballesta para vna persona.

⁶⁰ También podría ser Gómez.

⁶¹ Tachado: *lança*.

⁶² Tachado: *pobre*.

(fol. XXVIII)

- Andres Lobeyra, espada y vallesta y lança.
- Pero d'Agoeyra, espada y lança y vallesta.
- Juan d'Agoeyra, su hijo, vna lança.
- Juan d'Agoeyra, çapateiro, espada y lança.
- Pero de Gassalla, pobre, vna lança.
- Alonso de Azebido, lança y espada.
- Juan de Souto de Pumar, vna lança.
- Pero Diaz el Biejo, pobre, vna lança.
- Alonso de Souto, lança y espada.
- Juan Diaz, pobre de solemnidad.
- Pero da Pedreyra, pobre, vna lança.
- Pero do Souto, pobre, vna lança.
- Alvaro Diaz da Yglesia, vna lança y espada.
- Juan Basquez, lança y espada.
- Pero Canoura, pobre, vna lança.
- Rodrigo Canoura, vna lança.
- Pero Esteuez, pobre, vna lança.

Sancta Maria de Vacoy

- Lope Canoura⁶³, espada, lança, arcabuz y ballesta.
- Juan Fernandez de Plazer, lança y espada.
- Juan Maseda, vallesta y espada.
- Juan Lobeyra, espada y vallesta.
- Juan de Rolle, lança y espada.
- ⁶⁴Rodrigo de Valmayor, pobre, vna lança.
- Rodrigo de Lagar, vna lança y espada.
- Juan Estebez, vna lança⁶⁵, pobre.
- Juan da Beyga, espada y lança.
- Alonso de Gueymonde, vna lança para un hijo.
- Juan de Bao, lança y ballesta.
- Fernando Yanes, lança y espada.
- Diego de Peñabade, lança y espada.
- María Alonso, biuda, vna lança para vna persona.
- Juan Fernandez de Aguiar, vna lança.
- Pero da Fraga, lança y espada y vallesta.

63 Tachado: (ilegible).

64 Tachado: *Juan d.*

65 Tachado: *pobre.*

- Fernando da Beyga, pobre, vna lança.

San Pedro de Moor

- Alvaro de Sant-Jurgo, lança y espada⁶⁶.
- Alvaro S. Jurjo, su hijo, espada y vallesta.
- Vasco do Rio, vna espada, lança, arcabuz y ballesta.
- Juan Perez de Rioyrado, lança y espada.
- Pedro Ares, vna lança, pobre.
- Juan García⁶⁷, lança y espada.
- Alonso da Yglesia, lança y espada.
- Catalina Basquez, biuda, vna lança para vna persona.
- Alonso Dorado, lança y espada y arcabuz.
- Pero de Rolle, lança y espada.
- Pero Tarrelo, vna lança.
- Juan Martinez, vna lança.
- Fernando da Pena, lança y espada.
- Domingo do Rio, lança y espada.
- Bartolome da Rega, vna lança y espada.
- Juan Paredeyro, vna lança.
- Juan Romeu, vna lança y espada.
- Alonso Rouço, lança y espada.

(fol. XXIX)

- Juan da Grela, lança y espada.
- Pero de Custate, vna lança.
- Juan Nobo, vna lança.
- Alonso Nabal, vna lança y espada.
- Pero Rexes, vna lança, pobre.
- Pero do Rio, vna lança, pobre.
- Rodrigo da Yglesia, pobre, vna lança.
- Alonso de Funcasta, pobre, vna lança.
- Pero de Ben, vna lança, pobre.
- Juan do Lagar, vna lança, espada y ballesta.
- Alonso Martinez, lança y espada.
- Juan da Casavella, vna lança, pobre.
- Gregorio do Rego, vna lança, pobre.
- Pero Garcia, escudero, vna lança.

⁶⁶ Tachado: *y vallesta*.

⁶⁷ Tachado: *y sun*.

- Juan da Guia, vna lança y espada.
- Gregorio Alonso, lança y espada y ballesta.
- Pero Alonso, espada y lança.
- Alonso da Fonte, vna lança.
- Bartolome de Fontela, vna lança.
- Juan do Rio, vna lança.

Castro Doro

- Bartholome de Magide, arcabuz, vallesta, espada y lança.
- Juan Pardo, su hijo, espada y lança.
- ⁶⁸Alonso Fernandez Cofano, vallesta, arcabuz, lanza y espada.
- Alvaro Basanta de Aguiar, arcabuz, lança y espada.
- Juan de Souto el Nuevo, espada y lança.
- Pero Fanego, lança y espada.
- Alonso Garcia, vna lança.
- Bernaldo d'Agüia, vna lança y espada.
- Juan de Penaredonda, lança, espada y vallesta.
- Juan de Souto el Biejo, vna lança.
- Alonso Rodriguez, lança y espada.
- Pero de Bayxatierra, vna lança.
- Pero Bequez, espada y arcabuz.
- Geronimo Francote, vna lança.
- Alonso Diaz, espada y arcabuz⁶⁹.
- Alonso do Souto, vna lança.
- Gomez de Souto, espada y ballesta.
- Rodrigo da Pena, alcaide de la fortaleza, espada, lança y arcabuz.
- Alonso Fernandez el Nuevo, espada y lança.
- Fernando Porra, vna lança.

El qual dicho recuento que de suso se contiene passo lugar, dia, lugar e año suso dichos estando presentes por testigos el racionero Juan Cano e Martin⁷⁰ de Palacios, criados de su Señoria Reverendisima que lo firmo de su mano, e Bartolome de Magide e⁷¹ Bastian de Nogueyras escribano

68 Tachado: *Juan*.

69 Probablemente se refiera a Alonso Díaz de Seoane o de Labrada. Sobre este rico comerciante pueden consultarse interesantes notas biográficas en Barja Prieto, A., "El rapto de hidalguías" en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de la provincia de Lugo*, t. 7, nn. 53-56 (1960-1961), pp. 75-79.

70 Tachado: *Pedro*.

71 Tachado: (ilegible).

vuestro del dicho Castro Doro. Valga donde que dezia y espada, y donde dezia lança y, la, vna, pobre, vna espada, lança, y pobre, rico, Juand, pobre, vallesta, y sun, Juan, no valga, e donde dezia Lope, no valga, e valga lo escripto entre renglones e donde dize hijodalgo, e que diga vna, hijo, soltero, y lança, valga, e otrosi no valga donde dezia Pedro.

Yo Episcopus Mindoniensis.

Dado sigiendo a su Señoria Reverendisima, sindico.

Sindico Antonio Grado.

Passo ante mi, Antonio Grado de Cumal»

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PAZ
Instituto de Estudios Gallegos 'Padre Sarmiento'
(CSIC- Xunta de Galicia)

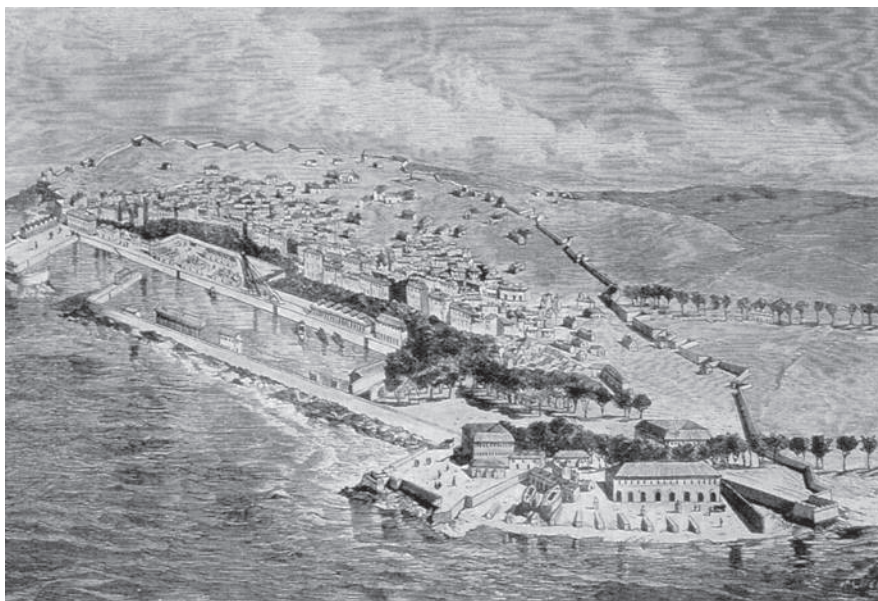
O Porto Comercial de Ferrol da Ilustración. O Real Consulado e a Sociedade de Amigos do País

Unha das maiores preocupacións que tiveron os ilustrados foi o fomento do comercio, sendo o sector económico que obtivo o maior crecemento no século XVIII. A Ilustración galega, do mesmo xeito que a española, defendeu o estímulo e a liberdade do comercio por vía marítima, en especial o colonial, criticando as taxas, os impostos e a regulamentación excesiva sobre a compra ou venda de produtos e mercadorías. Durante o reinado de Carlos III acometeuse a reforma da lexislación mercantil con América e baixo esta influencia estableceuse desde o ano 1764 a liberdade da venda de grans e unha certa liberalización do comercio coas colonias americanas, aínda que restrinxida a uns poucos portos e baixo determinadas condicións. No que atinxe a Galicia, o mesmo ano 1764 o marqués de Grimaldi decidiu establecer na Coruña a compañía estatal dos Correos Marítimos que, ademáis de xestionar a correspondencia entre España e América, permitía ao porto coruñés o transporte regular de mercadorías cara á Habana e o Río da Plata, en especial a cargo de comerciantes que non dispoñían dos necesarios recursos para armar un buque.

O ano 1778 o rei Carlos III decidiu abolir o tradicional sistema que rexía practicamente desde o século XVI polo que tan só dous portos peninsulares, os andaluces de Sevilla e Cádiz, tiñan o privilexio exclusivo do tráfico comercial sen restriccións entre España e a América colonial. A promulgación dunha Real Cédula o 22 de Febreiro de 1778 e o posterior Regulamento de Libre Comercio para América do seguinte 12 de Outubro¹, estenderon esta facultade aos portos españois de Barcelona, Carta-

1 Na citada data de 12 de Outubro de 1778 publicouse a *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España e Indias* na imprenta madrileña de Pedro Marín.

gena, Alicante, Málaga, A Coruña, Gijón, Santander, Palma de Mallorca e Santa Cruz de Tenerife, engadíndose logo os de Almería, Tarragona e Os Alfaques de Tortosa. Algún tempo máis tarde, unha Real Orde de 25 de Xullo de 1783 ampliou este permiso ao porto de Vigo². Esta extensión significou un notorio auxe económico e industrial para as cidades afectadas e a súa zona de influencia, aínda que tamén produciu certo incremento da dependencia cara as mercadorías extranxeiras.



Vista general del Ferrol. Tomada de "La Ilustración Española y Americana" n. XL, 1882

Por mor desta extensión do privilexio, Ferrol fixo unha primeira solicitude no mesmo ano 1778 no senso de poder facultar ao seu porto para comerciar libremente con América nas mesmas condicións que as concedidas ao da Coruña, evitando así os prexuízos e os costas de desprazamento ao porto coruñés. Na sesión municipal do 16 de Marzo do devandito ano 1778, que presidiu o Alcalde Maior Pedro Bayón, acordouse que “se represente S.M. por mano del Sr. Joseph de Gálvez, Ministro de Indias, que a este puerto se le conceda la libertad de comerciar con Indias”.

² Alonso Álvarez, L. *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*. A Coruña, 1986. Páxina 38.

Na longa e fundada representación, que firmaban o rexedor municipal Pedro Bayón e os deputados das vila de Ferrol e A Graña³, citábanse como consideracións que apoiaban esta petición “la capacidad, seguridad, limpieza de fondos y resguardo del puerto de Ferrol y su ensenada”, “los muchos concurrentes a la Escuela pública de Navegación establecida en la Villa y la sobresaliente Maestranza sin ejercicio” así como “el incremento de vecindario claramente incesante en la nueva población de la Magdalena”, aducindo que a franquía solicitada significaría “un importante recurso para hacer revivir el comercio y la industria”.

Coa reforma da administración local que propiciou o acceso aos concellos de representantes de elección popular, durante o mandato do Alcalde Maior Álvarez Caballero, o Síndico Procurador Xeral, Juan Fernández Reguera, e o Persoeiro do Común, Ignacio Gutierrez de Caviedes fixeron unha petición ao Concello con data do 13 de Outubro de 1784⁴, na que, despois de facer presente a delicada situación económica e social das vilas de Ferrol e A Graña naquela época, piden de novo que se solicite a habilitación do porto de Ferrol para o libre comercio con América. Dado que no Arquivo Municipal de Ferrol non se atopa o libro de actas correspondente ao ano 1784 non se puido contrastar a conseguinte petición que, sen dúbida, o Concello presidido polo Alcalde Maior Álvarez Caballero elevaría ás autoridades de Madrid.

O ano 1787, mediante unha Real Orde do 26 de Abril, habilitouse ao porto de Ferrol para o comercio con América, pero tan só o que atinxía á aqueles navíos da Real Armada “cuyos principales cargamentos vengan desde los puertos de Indias con destino al Arsenal”⁵. Por outra banda, ese mesmo ano 1787, promulgouse outra Real Orde dispoñendo que as mercadorías estranxeiras que entrasen en Galicia tiñan que facelo necesariamente polas Aduanas existentes nos portos da Coruña e Vigo⁶. Esta discriminatoria medida orixinou as conseguíntes molestias e prexuízos

3 Arquivo Municipal de Ferrol (A.M.F.). No Libro de actas do Concello número 382, anos 1776-1778. Folios 141 r a 145 v, reproducése a citada representación. Tamén A.M.F. Caixa 473. Comercio e Industria. Habilitación do peirao e rehabilitación dos correos marítimos. Expediente 4. Folios 66 a 70.

4 A.M.F. Caixa 473. Comercio e Industria. Habilitación do peirao e rehabilitación dos correos marítimos. Expediente 4. Folios 72 a 74. Tamén Burgoa Fernández, J.J. *Episodios de Ferrol da Ilustración. O Alcalde Maior Álvarez Caballero*. Papeis Ártabros, número 3. Ferrol, 2007. Páxina 154.

5 Alonso Álvarez, L. *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*. A Coruña, 1986. Páxina 72.

6 Meijide Pardo, A. *Juan José Caamaño y Pardo (1761-1789). Conde de Maceda. Ilustrado y economista ferrolano*. A Coruña, 2001. Páxina 43.

para os comerciantes de Ferrol, incluíndo os gastos causados polos fretamentos e as comisións, os riscos da viaxe das mercadorías da Coruña a Ferrol, incluído o paso por “un baxío que llaman la Marola”, feita en barcos pouco axeitados que orixinaban danos aos xéneros transportados, e as dilacións e dispendios causados polas formalidades aduaneiras que se tiñan que repetir en Ferrol.

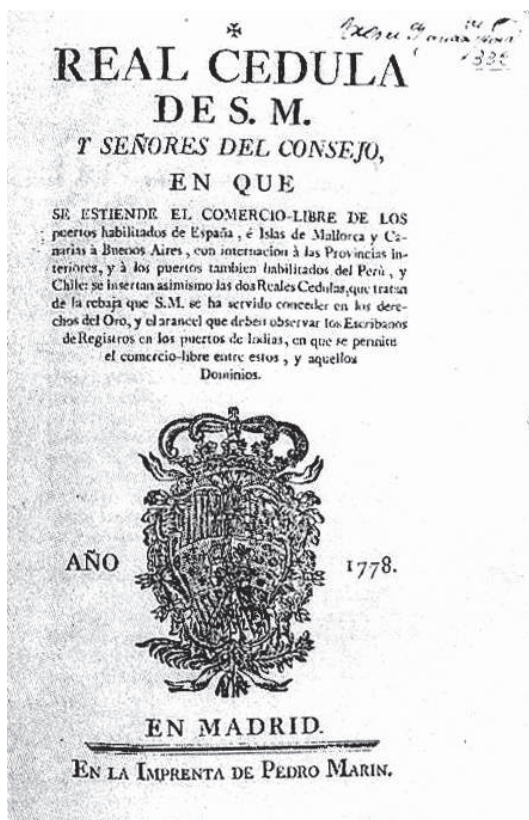


Ilustración 1. Real Cédula de 1778 de libre comercio coas colonias de América

Na sesión municipal do día 6 de Marzo de 1788, o Concello de Ferrol, presidido de xeito provisional polo Tenente de Alcalde Ignacio Gutiérrez de Caviedes, acordou “que se represente a S.M. para la Habilitación de este puerto y conceda el comercio libre a Indias”, aludindo á falla dunha Aduana en Ferrol o que orixinaba un grave dano ao porto comercial e á poboación⁷. O día 7 de Maio de 1788 o Comercio de Ferrol

⁷ A.M.F. Libro de actas do Concello número 386 (Año 1788). Folio 17.

fixo unha nova representación ao rei Carlos III “solicitando la Havilitación del Puerto a los de Indias”, nun escrito firmado polos comerciantes locais Juan Lambeye, Ponciano Pérez, Bentura Taxonera e Antonio de Anido. Esta petición elevouse a Madrid na compañía doutra representación feita polo propio Concello de Ferrol⁸.

Nas devanditas representacións, cursadas ao Ministro de Mariña e Indias, Antonio Valdés, insistíase na dependencia do comercio de Ferrol por vía marítima do porto da Coruña cos conseguintes perxuízos, suplicando a concesión pretendida “con la ymposición de un cuartillo ó medio por ciento sobre los géneros” para a construción dun novo peirao e para a realización doutras obras necesarias no porto. O único que se puido lograr con esta nova petición foi que se autorizase por Real Real Orden de 23 setembro de 1788 unha habilitación para a entrada en Ferrol “de buques extranjeros que condujesen efectos navales”⁹.

O ano 1790 ampliouse aos portos de Xixón e Mahón o permiso para recibir mercadorías de países estranxeiros, o que motivou que o Concello de Ferrol, sendo alcalde Antonio Freire de Cora, acordara elevar unha nova representación ao rei Carlos IV o 26 de Xaneiro de 1790¹⁰ en solititude do libre comercio para o porto de Ferrol “por merecer la misma atención” que os citados portos. Entre as razóns que se alegaban no escrito remitido estaba “el crecido número de almas de la población, la muchedumbre de Oficialidad de mar y tierra, y las varias gentes empleadas en la construción y carena de los navíos de Su Majestad”.

Neste intre, entre os anos 1789 e 1791, formou parte da corporación de Ferrol o prestixioso economista ilustrado Juan José Caamaño y Pardo, máis tarde conde de Maceda. Na sesión municipal do 8 de abril de 1789¹¹ tomaron posesión e prestaron xuramento como “Cavalleros-Rexidores electos” os representantes do estamento nobiliario José Javier Quindós, marqués de San Sadurniño, e José María Bermúdez, os avogados Ignacio Gutiérrez de Caviedes e Lucas Dominguez, o comerciante Felipe de Senra e o propio Juan José Caamaño, en cumprimento dunha provisión do Real Consello de Castela de 28 Abril de 1788, que restablecía en Ferrol os rexedores trienais para unha mellor administración da urbe.

8 A.M.F. Libro de actas do Concello número 386 (Ano 1788). As dúas representacións aparecen reproducidas nos folios 34 a 37.

9 Montero Aróstegui, J. *Historia y descripción de la Villa y Departamento del Ferrol*. Ferrol, 1858. Páxina 304 da Edición de Gersan. Ferrol, 1972.

10 A.M. F. Libro de actas número 387 (Ano 1790). Folio 7.

11 A.M. F. Libro de actas número 384 (Ano 1789). Folio 14.

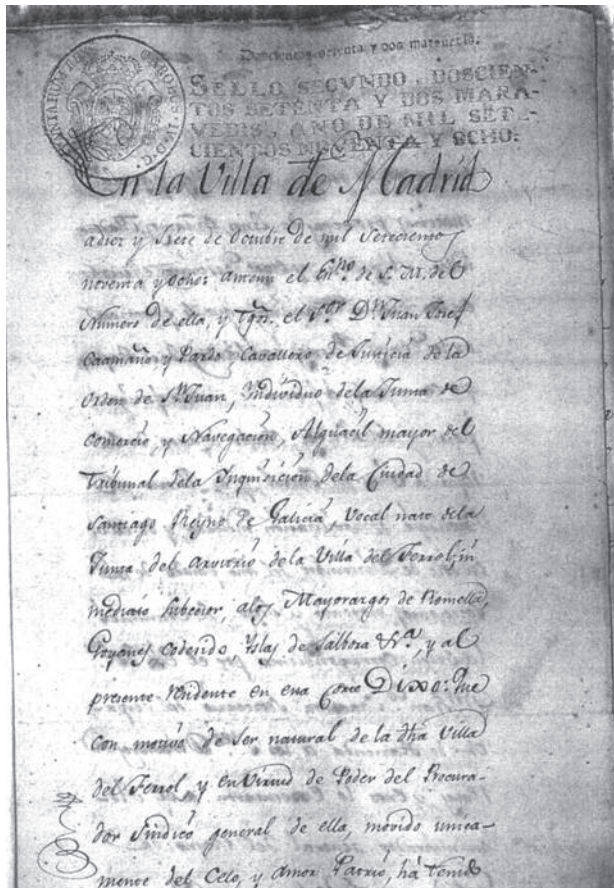


Ilustración 2. Nomeamento de Caamaño y Pardo como Rexedor Perpetuo de Ferrol (Arquivo Municipal de Ferrol)

O ferrolán Caamaño y Pardo, persoa laboriosa e de recoñecido prestixio na urbe, tivo unha eficaz participación nas actividades do Concello, especialmente en temas económicos, de urbanismo e de policía, sendo comisionado para o Ramo de Contaduría e nomeado vocal nato da Xunta de Propios e Arbitrios, que tiña como misión principal a administración dos impostos e ingresos municipais, como pódese comprobar nas actas das sesións municipais celebradas os días 11 de Xuño e 9 de Xullo do ano 1789¹². En Xaneiro de 1792, unha vez que rematou o seu mandato como Rexedor electo do Concello, Caamaño y Pardo continuou sendo membro da “Junta del Arvitrio de los cuatro maravedís en azumbre de

12 A.M. F. Libro de actas do Concello número 384 (Año 1789). Folios 38 e 49.

vino”, segundo nomeamento expreso feito polo Rei, que Antonio Valdés, Secretario de Facenda, comunicou por escrito a Máximo du Bouchet, Brigadier da Armada e presidente da influínte e controvertida Xunta¹³.

Cumpre lembrar que a finais do século XVIII tiña lugar un variado e importante tráfico de mercadorías no porto da Coruña, moitas delas con destino a Ferrol, daquela a maior cidade galega cunha crecente actividade comercial. As estatísticas máis fiables que se teñen desa época son as que rexistrou entre os anos 1793 e 1797 o ilustrado ferrolán Lucas Labrada¹⁴. Aínda que se refíren dun xeito xeral ás entradas no porto da Coruña - que naquela época tiña un gran movemento de mercadorías destinadas á reexportación -, as cifras relativas ao comercio que viña destinado especificamente a Ferrol foron desglosadas e estudias por Rodríguez-Villasante Prieto¹⁵, fornecendo datos de gran interese que permiten comprobar unha certa importancia comercial do porto ferrolán, receptor de variados xéneros e mercadorías procedentes de portos nacionais (en especial Santander, Bilbao, Sevilla e Barcelona) e estranxeiros (Riga, Cronstadt e outros portos do mar Báltico, Dublín, Amsterdam e varios portos americanos).

Con referencia á actividade comercial do porto de Ferrol débese significar que no último tercio do século XVIII era de certa entidade, especialmente no que atinxe a importación de cereais. O ano 1774 aparecen censados en Ferrol oito comerciantes maioristas de orixe francés, chegados á urbe ferrolá nos anos finais da década 1760-1770¹⁶, sendo os máis significados Juan Lestache, Juan Lambeye e Santiago Beaujardín. Juan Lestache, Procurador Xeral da xurisdicción de Ferrol, era o dono dos bergantíns “Santa Ana”, “San Juan” y ”Portal de Belén” e propietario das sucesivas Fábricas de fariñas, papel e curtidos que a partires do año 1775 creou na ponte de Xubia. Juan Lambeye era director da Real Compañía Marítima en Ferrol e Santiago Beaujardín vicecónsul de Francia, sendo propietarios conxuntamente do muiño das Aceñas en Narón.

13 A.M.F. Caixa 748. Reales Órdenes peculiares y pertenecientes al Ayuntamiento de Ferrol. Documentos varios dos anos 1765-1806. 14 de Xaneiro de 1792.

14 Labrada, José Lucas. *Descripción económica del Reyno de Galicia*. Ferrol, 1804. Apéndice IV. Páxinas 47 a 49 da edición de Editorial Galaxia. Vigo, 1971.

15 Rodríguez-Villasante Prieto, J. A. *Los puertos de Ferrol y San Ciprián: su historia hasta la última expansión contemporánea*. Ferrol, 2001. Páxinas 78 e 79.

16 Biblioteca do Arsenal de Ferrol. Caixa 46. Documentación relativa a Ferrol. Comercio Marítimo 1760-1802. Tamén Mejjide y Pardo, A. *El empresarismo industrial del negociante francés J. Lestache en Ferrol del siglo XVIII*. Anuario Brigantino, número 20. Betanzos, 1997.

Por mor de non obter o apetecido resultado coas peticións feitas en anos anteriores, o 2 de Marzo de 1797 o Concello de Ferrol, presidido polo Gobernador Político Militar Diego Martínez de Córdoba, xunto co estamento mercantil autorizaron a concesión dos necesarios poderes notariais a Caamaño y Pardo, dada a súa influencia e os coñecementos persoais que tiña en Madrid, para facer as necesarias xestións na Corte sobre este tema¹⁷. Esta insistencia do Concello de Ferrol viña motivada polo feito de que o establecemento dos Correos Marítimos a Indias o ano 1764 e a habilitación do porto da Coruña para o comercio libre con América o ano 1778 sentaran as bases da importante expansión comercial da cidade coruñesa, dentro da política borbónica de tratar de diminuír os privilexios dos portos andaluces a favor dos do norte da península.

No documento, que aparece asinado por Thomas Calvete y Fuentes, “Síndico Procurador General de Ferrol y su Jurisdicción”, ante Pedro López de Castro, “Escribano de la Plaza del Ferrol”, outórgase cumprido poder “al Sr. Dn Juan Josef Caamaño y Pardo, Caballero de Justicia de San Juan de Malta y Regidor nato de la Junta de Propios de esta Plaza” para que solicite a habilitación do porto de Ferrol “en la misma conformidad que se sirvió conceder a los de La Coruña y Vigo, permitiendo se introduzcan en él todos los frutos, carnes y géneros, utensilios y demás efectos que son de lícito y permitido comercio”, sen necesidade de pasar aduana nos devanditos portos.

A pesares de que as súas primeiras xestións na Corte madrileña foron negativas ao desestimar o ministerio de Facenda o recurso presentado, Juan José Caamaño y Pardo, naqueles intres residente en Madrid onde acostumaba a pasar longas tempadas por mor da súa pertenza á Xunta de Comercio e Navegación, dando probas da súa tenacidade finalmente logrou entrevistarse co primeiro ministro Manuel Godoy en Setembro do mesmo ano 1797, entregándolle en man unha ampla e documentada exposición demostrativa dos beneficios que reportaría a concesión desta habilitación non só ao porto de Ferrol, “uno de los primeros pueblos de la Península”, senón tamén a tódala provincia de Betanzos¹⁸.

Gracias a estas xestións de Caamaño y Pardo, acadouse un primeiro e importante logro para o porto ferrolán como foi a concesión dun permiso, como pódese ler na acta da sesión municipal celebrada en Ferrol

17 Esta documentación atópase hoxe no Arquivo do Colexio Notarial da Coruña. Protocolos (Plaza de Ferrol). Legaxo 1739. Folios 14 ao 17.

18 Meijide Pardo, A. Obra citada. Páxinas 44 e seguintes.

o 28 de Decembro de 1797¹⁹, para “introducir por barcos estranxeros los géneros de comestibles y cualesquiera materias primeras, linos, cáñamos y maderas, brea, alquitrán y otros distintos efectos, en los mismos términos que se practica en los demás puertos habilitados del Reino”, de acordo coa autorización concedida por unha Real Orde do 12 de Decembro dese ano, firmada por Fernando Saavedra, Secretario do Despacho de Facenda do Concello de S.M.

Como consecuencia da autorización concedida ao porto de Ferrol, na devandita sesión municipal do 28 de Decembro, que foi presidida por Diego Martínez de Córdoba y Contador, Gobernador Político Militar das vilas de Ferrol e a Graña, tomouse a decisión de elevar unha representación a “S.M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla” propondo o nomeamento de “Juan Joseph Caamaño, Cavallero de la Distinguida Orden de San Juan de Malta como Regidor Perpetuo de esta Villa y la de la Graña por sí y por sus subcesores”, expresando deste xeito a Corporación Municipal a gratitude a Caamaño y Pardo polo seu traballo e dilixencia, “sin más interés que el amor patriótico y bien de este pueblo en que nació y se crió”²⁰.

Nunha tramitación que se prolongaría durante bastantes meses por mor dunha serie de problemas xudiciais e atrancos administrativos e tralo paso do expediente para o seu preceptivo dictame pola Real Audiencia do Reino de Galicia na cidade da Coruña, unha Real Provisión do Supremo Consello de Castela do 17 de Outubro de 1798, que sería refrendada por outra do mesmo rango da posterior data do 16 de Xaneiro de 1799, nomeaba Rexedor perpetuo das vilas de Ferrol e A Graña, con carácter vitalicio e sen incluír aos seus descendentes, ao mencionado Juan José Caamaño y Pardo, “miembro de la Junta de Comercio y Navegación, Alguacil Mayor del Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Santiago y Vocal nato de la Junta de Arbitrios de Ferrol”²¹.

Non obstante aínda tivo que transcorrer un período de case un lustro ata que chegado o ano 1802 o Real Consello de Castela accediera ás reiteradas peticións de Ferrol solicitando a concesión dunha habilitación sen restricións para o seu porto comercial. Un oficio do mes de Maio dese ano remitido por Manuel Godoy, Príncipe da Paz, a Félix de Tejada, Capi-

19 A.M. F. Libro de actas do Concello número 395 (Anos 1797-1800). Folio 49. Tamén Montero Aróstegui, J. Obra citada. Páxina 304.

20 A.M. F. Libro de actas do Concello número 395 (Anos 1797-1800). Folio 49.

21 A.M.F. Caixa 407. Eleccións municipais (1785-1808). Carpetiña número 1, ano 1799. No mesmo Arquivo. Caixa 748. Reales Órdenes peculiares y pertenecientes al Ayuntamiento de Ferrol. Documentos varios dos anos 1765-1806.

tán Xeneral do Departamento, informa da concesión da “habilitación del puerto de Ferrol para el comercio libre con las Américas en los mismos términos que lo están los de la Coruña y Vigo” en virtude da Real Orde do 18 de Maio dese ano 1802, na que tamén se indica que “S.M. el Rey ha admitido la oferta que hace de contribuir con el 1% del valor de todos los géneros y efectos que se introduzcan” para a necesaria mellora da infra-estructura portuaria coa construción dun novo peirao en Curuxeiras, de acordo a unha serie de planos que foran aprobados con anterioridade²².

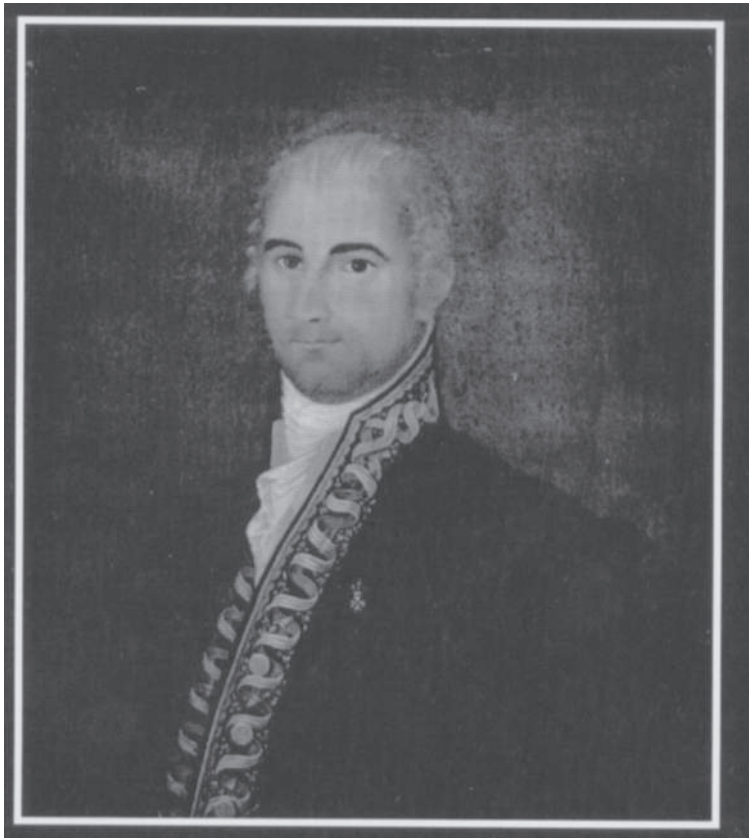


Ilustración 3. Retrato de Juan José Caamaño y Pardo

Desde o punto de vista material, unha vez que desapareceu o pequeno peirao pesqueiro da Cruz, situado preto da antiga igrexa parroquial de San Xiao, por mor das importantes obras de construción do

²² A.M.F. Caixa 914. Portos de Curuxeiras, San Fernando e Fontelonga (Anos 1772-1835). Carpetiña número 3, ano 1802.

Arsenal Militar, no último tercio do século XVIII Ferrol dispoñía de tres pequenos peiraos: os de San Fernando e Fontelonga situados no barrio de Esteiro e o de Curuxeiras que arrincaba da ribeira do barrio de Ferrol Vello. Este último peirao, considerado como o principal da vila, estaba situado preto do edificio da Aduana e fronte á porta do mar aberta na muralla que bordeaba a ribeira, era moi sinxelo e non respondía polas súas características ás necesidades da urbe. Foi construído a partires do ano 1771 e reformado provisionalmente en virtude da Real Orde de 6 de Setembro de 1785 por conta do arbitrio principal do viño, rematándose o propio peirao cun espigón escalonado que se utilizaba durante a marea baixa²³.

A construción do novo peirao de Curuxeiras, do que fai mención a Real Orde de 18 de Maio do ano 1802, realmente non se chegou a acometer ata ben entrado o século XIX dentro dun amplo proxecto de remodelación da dársena e o porto civil de Ferrol, aprobándose o seu presuposto en Novembro de 1856 e quedando rematadas as obras a principios do ano 1864²⁴. Este proxecto incluiu un dique de abrigo para a dársena de Curuxeiras, utilizando como base do peirao de peche polo oeste os dous pequenos illotes ou farallóns alí existentes e construíndo un “martelo” como peche sur, colocando no seu extremo o farol que servía de guía para a navegación nocturna²⁵.

Por outra banda, cando Diego Martínez de Córdoba y Contador exercía o cargo de Gobernador Político-Militar da vila, o día 23 do devandito mes de Maio de 1802 o ministro de Facenda, Miguel Cayetano Soler, comunicou directamente ao Concello de Ferrol que S.M. o Rei concedía ao porto ferrolán a citada habilitación nos termos que indicaba o anterior oficio de Manuel Godoy²⁶. Deste xeito pódese comprobar o dobre canle de comunicación, o político ou civil e o militar, utilizado naquela época polas autoridades do Reino para transmitir as súas ordes e disposicións legais aos diferentes responsables dunha urbe como Ferrol que desde a súa refundación a principios do século XVIII tivo un arraigado carácter castrense e unha influente presenza militar.

23 Montero Aróstegui, J. Obra citada. Páxina 287.

24 Rodríguez-Villasante Prieto, J. A. Nas páxinas 72-75 e 100-102 da súa citada obra sobre a historia do porto de Ferrol o autor describe polo miúdo as sucesivas obras nos séculos XVIII e XIX no peirao de Curuxeiras, reproducindo ademais varios planos de época sobre o particular.

25 Baamonde y Ortega, J. *Album Pintoresco del Ferrol*. Imprenta El Eco Ferrolano. Ferrol, 1867. Páxina 71.

26 Meijide Pardo, A. Na páxina 45 da obra citada reproducése o mencionado escrito que se conserva no Arquivo Histórico Nacional, libro 1605, documento 58.

El Sr. Pinage a la Paz me dice en 13 de
 este mes lo siguiente: El Rey ha concedi-
 do al comercio de la Villa del Ferrol la ha-
 bililitacion de aquel Puerto p^a el comercio libre
 con las Americas en los mismos terminos que
 lo estan las de Coruna y Vigo segun ha tocado
 de el comercio en la manusc. adjunta, y ha
 admitido s^{er} la oferta que hace en ella de
 contribuir con uno por ciento del valor a todos
 los gr^{os} y efectos que se introduzcan p^a que a
 favor de este nuevo ingreso se construya en el Por-
 to el muelle cuyo Plan fue aprobado en el
 Br^o de 6 de Mayo de 1785, 26 de Mayo de 84
 y en 1.^o de Febrero del ano actual en que esta
 univ^{er}sam. mandado q^e se lleve a efecto. Acom^oplada
 23 de Mayo de 1802 = Soler =

Ilustración 4. Habilitación do porto de Ferrol (Archivo Histórico Nacional)

Non obstante, por mor dalgunhas dúbides que suscitara esta orde, debido ás posibles restricións comerciais que se puideran dar na aplicación do permiso de habilitación do porto, os comerciantes de Ferrol elevaron un escrito de consulta ao goberno de Madrid a través das autoridades da Mariña. Con data do día 12 do seguinte mes de Xuño de 1802 o Primeiro Ministro, Manuel Godoy, remitiu un oficio desde Aranjuez ao Capitán Xeneral do Departamento, Félix de Tejada, confirmándolle o permiso sen limitacións concedido pola citada orde do 18 de Maio. O día 21 de Xuño o devandito Félix de Tejada traslada o anterior escrito aos comerciantes locais Joseph Alsina e Juan Lambeye “para su intelgencia y satisfacción de ese comercio”²⁷.

A habilitación do porto ferrolán para o comercio con América, longamente desexada e pedida polos comerciantes de Ferrol, viño favorecida

27 A.M.F. Caixa 473. Comercio e Industria. Habilitación do peirao e rehabilitación dos correos marítimos. Expediente 4. Folios 76 e 77.

pola coincidencia no tempo do traslado dos Correos Marítimos desde a cidade da Coruña ao Departamento Marítimo de Ferrol en virtude a unha Real Orde do 27 de Marzo de 1802, verificándose a partires deste momento a integración dos buques, a súa tripulación e os empregados da Compañía estatal na Real Armada baseada na veciña capital do Departamento²⁸.

Os Correos Marítimos baseados no porto da Coruña levaban a funcionar desde case corenta anos atrás no arsenal, obradoiros e almacéns instalados no lugar da Palloza, efectuando saídas regulares con destino a América, especialmente cara aos portos do mar Caribe e do Río da Prata, para o envío público de correspondencia oficial e particular, levando a cabo ao mesmo tempo o transporte privado de mercadorías. Non obstante, esta decisión do traslado dos Correos ao porto de Ferrol non foi ben acollida polas entidades oficiais e polos estamentos comerciais da Coruña, debido á diminución das exportacións ao porto de Bos Aires e, en menor medida, ao porto da Habana, como reflicte na súa obra o ilustrado ferrolán Lucas Labrada, naquel intre secretario do Real Consulado Marítimo da cidade coruñesa²⁹.

A causa do traslado ao porto de Ferrol dos Correos Marítimos, no que tivo de novo un importante protagonismo o influínte nobre ferrolán Caamaño y Pardo, hai que busca principalmente nos conflitos bélicos mantidos con Inglaterra a fins do século XVIII e principios do XIX, que obrigaron ao goberno de Manuel Godoy a poñer aos citados Correos, por lóxicas razóns de seguridade, baixo a protección e o control dos buques da Armada baseados en Ferrol, feito materializado o 6 de Abril de 1802 pola promulgación das "Reglas, bajo las cuales, según ha determinado S.M. han de quedar reunidas a la Real Armada". Nesas normas dispoñíase que o administrador de Correos da Coruña fixese entrega dos mesmos ao Capitán Xeneral do Departamento de Ferrol³⁰.

Aínda que a regulamentación non especificaba o tipo de navíos destinados a este servizo, elixíronse para iso buques veleiros de dobre ou triple arboradura (goletas, bergantíns e corvetas), armados con ata nove canons por banda, cun desprazamento medio de 200 a 300 toneladas e que tivesen o andar e rapidez necesaria para poder escapar con éxito á

28 Montero Aróstegui, J. Obra citada. Páxina 304. Tamén Alonso Álvarez, L. *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*. A Coruña, 1986. Páxina 72.

29 Labrada, José Lucas. *Descripción económica del Reyno de Galicia*. Ferrol, 1804. Páxinas 44 e 45 da edición de Galaxia. Vigo, 1971.

30 Garay Unibaso, F. *Correos Marítimos Españoles a la América Española*. Volumen I. De 1514 a 1827. Bilbao 1987. Páxinas 175 a 179.

vixilancia e persecución dos buques corsarios inimigos, sendo a duración da viaxe a ultramar variable entre un e dous meses. Facendo un repaso das estatísticas dos buques-correo da Real Armada que dun xeito irregular fixeron as viaxes entre Ferrol e os portos de America entre os anos 1802 e 1809, pódense atopar, entre outros, os bergantíns “Descubridor”, “Cazador” e “Casilda” e as corvetas “Príncipe de Asturias”, “Batidor” e “Mercurio”, aparecendo como portos ultramarinos de destino máis frecuentados os da Habana, Veracruz e Cartagena de Indias³¹.

A habilitación do porto e a concesión dos Correos Marítimos, fixeron escribir o ano 1804 a Lucas Labrada³² que “es de esperar le proporcionen a Ferrol ventajas de consideración, si la agricultura e industria del reino de Galicia recibiesen los fomentos que adelante se indicarán, y se franqueasen los caminos de que también se dará razón”. Do mesmo xeito, o ano 1858 Montero Aróstegui expresaba a súa esperanza ante o “halagüeño porvenir que se le presentaba al naciente comercio de Ferrol” ante as concesións anteriores e a seguinte autorización que a Real Orde de 18 de Xuño de 1803 concedía para a construción da estrada de Castela³³. A posterior paralización das obras desta estrada que debería poñer a Ferrol en comunicación coas localidades da meseta e o resto de Galicia, así como o posterior declinar dos Correos Marítimos, frearon este optimismo inicial ao non se cumprir as expectativas creadas entre os comerciantes ferroláns.

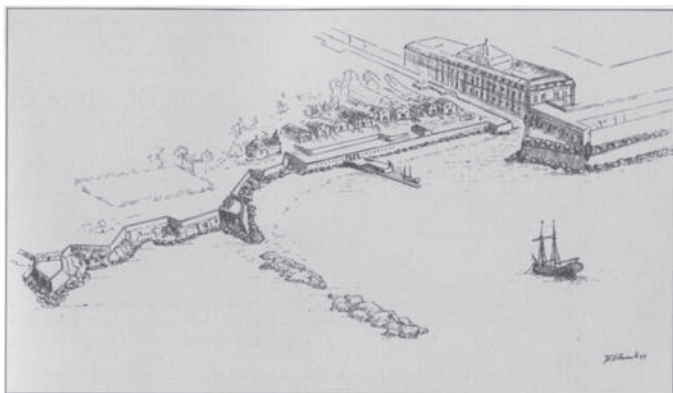
A partires do ano 1809 levouse a cabo unha nova reestructuración dos Correos Marítimos, deixando os buques-correo de usar o porto ferrolán para concentrarse especialmente en Cádiz, aínda que houbo posteriores intentos para rehabilitar este servico en Ferrol. Ademais, coas vicisitudes bélicas e as variacións do comercio de mercadorías do porto, que seguían os cíclicos avatares da urbe ferrolá - sempre tan dependente da actividade da Armada, da construción naval e das decisións tomadas en Madrid - , a partires dos primeiros anos do século XIX a habilitación do seu porto e o servico dos Correos Marítimos sufriron tamén diversas alternativas. Deste xeito, o porto foi sucesivamente habilitado e deshabilitado en varias ocasións ao longo do devandito século XIX, segundo pódese comprobar na documentación obrante no Arquivo Municipal de Ferrol³⁴.

31 Garay Unibaso, F. Obra citada. Páxinas 188 a 190.

32 Labrada, José Lucas. Obra citada. Páxina 33.

33 Montero Aróstegui, J. *Historia y descripción de la Villa y Departamento del Ferrol*. Ferrol, 1858. Páxina 304 da Edición de Gersan. Ferrol, 1972.

34 A.M.F. Caixa 473. Comercio e Industria. Habilitación do peirao e rehabilitación dos correos marítimos. Expedientes 4, 5 e 6 referentes aos anos 1814, 1816 e 1821.



*Ilustración 5. Representación virtual do porto de Ferrol no último cuarto do século XVIII
(Juan A. Rodríguez-Villasante)*

O REAL CONSULADO E A SOCIEDADE DE AMIGOS DO PAÍS

En íntima relación coa habilitación dos portos para o tráfico marítimo nacional e internacional de mercadorías estiveron dúas importantes institucións da época da Ilustración, como foron os Consulados do Mar e as Sociedades Económicas de Amigos do País, consideradas como medios da monarquía ilustrada para conseguir a prosperidade do país mediante o fomento da actividade comercial, o estímulo da produción industrial e a rexeneración económica. Estas entidades, que agrupaban os sectores sociais e empresariais máis dinámicos, foron creadas baixo a protección e o alento de importantes personaxes ilustrados da monarquía borbónica como foron o conde de Campomanes, Melchor de Jovellanos e Francisco de Cabarrús³⁵.

Por unha Real Cédula do 29 de Setembro de 1785 creouse na cidade da Coruña o Real Consulado Marítimo e Terrestre, entidade que exercía a súa xurisdicción sobre “el puerto de La Coruña, el puerto de Vigo y demás Pueblos y Puertos del Arzobispado de Santiago”, aínda que practicamente abarcaba tódolos portos de Galicia, incluído o de Ferrol³⁶. O Consulado

Tamén Montero Aróstegui na páxina 307 da súa obra cita varias disposicións legais dos anos 1827, 1849 e 1853 que afectan ás vicisitudes sufridas polo porto ferrolán.

35 Pérez Estévez, Rosa M. *La España de la Ilustración*. Actas Editorial. Madrid 2002.

36 Sánchez Rodríguez de Castro, M.C. *El Real Consulado de La Coruña: impulsor de la Ilustración (1785-1833)*. Páxinas 52 e 53. Sada, 1992.

coruñés, funcionando como unha institución colexiada dos homes de negocios, cumpriu un notable labor nos eidos económico, comercial, portuario e incluso docente, financiando a restauración da Torre de Hércules - obra que foi levada a cabo o ano 1791³⁷ por Eustaquio Giannini, Tenente de Navío e enxeñeiro da Real Armada destinado no Arsenal de Ferrol - e fundando ademais unha biblioteca, que foi a primeira pública da Coruña e que aínda hoxe amosa gran interese.

Na dinámica de promoción das actividades económicas, industriais e comerciais durante a época ilustrada tamén xogaron un importante papel as Sociedades Económicas de Amigos do País, organismos de carácter non estatal dos que formaban parte os sectores máis dinámicos da sociedade, xeralmente personaxes pertencentes á alta burguesía, á nobreza e ao clero. Estas sociedades foron unha das institucións que mellor representaron o movemento ilustrado español de mediados do século XVIII, tendo como obxectivos primordiais o fomento da agricultura, a industria, a artesanía e o comercio así como o estudio e divulgación das materias científicas, facendo unha gran fincapé nunha das maiores preocupacións dos ilustrados: a mellora da educación popular.

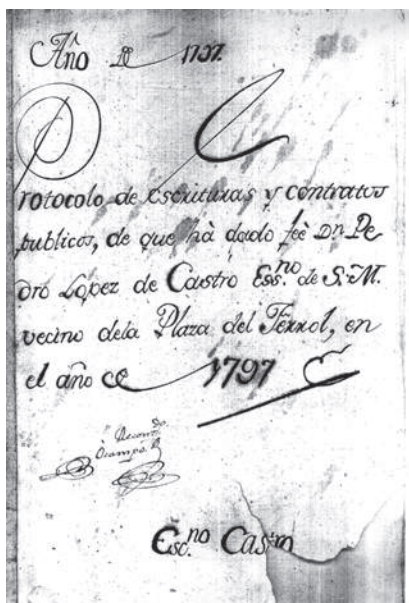


Ilustración 6. Protocolos de autorizacións notariais a Caamaño Pardo (Arquivo do Colexio Notarial da Coruña)

37 Cornide, Joseph. *Historia sobre la fundación y fábrica de la torre llamada de Hércules*. Oficina de Benito Cano. Madrid, 1792.

A máis antiga destas entidades foi a Sociedade Bascongada, fundada en Azkoitia o ano 1765 e que acadou gran sona, salientando entre os seus membros - os chamados “caballeritos de Azkoitia” - Miguel de Altuna e o conde de Peñaflorida. En España chegaronse a contar ata sesenta sociedades deste tipo a fins do século XVIII, ademais das que se formaron en Ultramar. No que atinxe a Galicia, a onde chegaron dun xeito máis tardío, as Sociedades desta clase creadas en Santiago e Lugo autorizáronse nos respectivos anos 1784 e 1785, mediante as correspondentes Células firmadas polo rei Carlos III³⁸. A cidade da Coruña, dun xeito similar a outras capitais marítimas como Cádiz e Barcelona, consideraron dunha maior importancia para a defensa dos seus intereses económicos a creación dun Real Consulado.

Ningunha destas dúas importantes institucións ilustradas, Real Consulado e ,Sociedade de Amigos do País arraigou de xeito definitivo na urbe, a pesares dos intentos feitos por diversas entidades e notables personaxes de Ferrol. Con respecto ao Consulado de Comercio, segundo escribe Meijide Pardo³⁹, o Axuntamento e os comerciantes de Ferrol nas mesmas autorizacións notariais que lle concederon o ano 1797 a Caaamaño y Pardo para xestionar a habilitación comercial do porto, facultaron ao nobre ferrolán para que solicitase o establecemento daquela institución en Ferrol, con xurisdicción extensiva aos demais portos da Galicia cantábrica.

Foi o 20 de Abril de 1798 cando un nutrido grupo de comerciantes ferrolás, encabezados por Bentura Taxoneira, Josef de Albanell e Juan Lambeye, outorgan ante Gonzalo Antonio Sánchez, escribano de Ferrol, unha escritura na que “atendiendo al esmero con que Dn Juan Joseph Caamaño permaneció a sus expensas en la Corte” apoiando as lexítimas peticións da urbe ferrolán, dada a súa calidade de membro do Real Consulado da Coruña e da Sociedade Económica de Amigos do País de Santiago, así como polo gran ascendente que tiña sobre o estamento mercantil da urbe, elixen como Prior vitalicio do Consulado que se pretendía establecer en Ferrol ao devandito Caamaño y Pardo⁴⁰.

Deste xeito Ferrol seguiu doce anos máis tarde os pasos da Coruña. Segundo informa Montero Aróstegui na súa Historia de Ferrol cando

38 *Os Ilustrados Galegos. Reforma e tradición na Galicia do Antigo Réxime*. Deputación da Coruña, 1996.

39 Meijide Pardo, A. Obra citada. Páxina 47.

40 Arquivo do Colexio Notarial da Coruña. Protocolos (Plaza de Ferrol). Legaxo 1911. Folio 16.

escribe que, dada a previsible prosperidade económica derivada da habilitación do porto civil, o estamento comercial de Ferrol, a través do Concello, elevou unha razoada representación ao rei Carlos IV na que se solicitaba o establecemento dun Consulado de Comercio, extensivo a todos os portos e localidades comprendidos na diócesis de Mondoñedo co gallo de protexer e fomentar a súa agricultura, industria e comercio⁴¹.

En Decembro de 1799 dictouse unha Real Cédula de Carlos IV autorizando a “plantificación de un Consulado Marítimo y Terrestre comprensivo de la Real Villa de Ferrol, su puerto y todos los demás de su ría, como igualmente de los pueblos del Obispado de Mondoñedo”, sendo moi ben recibida polos comerciantes do devandito Obispado, que estaban moi pouco inclinados a depender do Real Consulado da Coruña⁴². Na antedita Cédula se nomeaba como Prior vitalicio da institución a Caamaño y Pardo “en atención a su notoria nobleza, talento y amor patriótico”. Como Cónsules aparecían Bentura Taxonera e Ángel García, como Consiliarios representando a clase dos Hacendados ao Marqués de San Sadurniño e José María Bermúdez, na dos Comerciantes e Mercaderes a Francisco Casanova e Ramón Monge, na dos Fabricantes a Juan Lambeye e representando aos Navieiros a Josef Aguirre⁴³.

Non obstante, o citado Consulado practicamente non debeu iniciar a súa andadura ou, en todo caso, debeu de ter unha vida bastante efémera, como pódese deducir dos posteriores documentos atopados no Arquivo Municipal de Ferrol. Unha Real Orde promulgada o 18 de Xuño de 1803 e trasladada o 23 do mesmo mes polo ministro de Facenda, Miguel Cayetano Soler, aos “Señores Diputados del Comercio de la Ciudad y Puerto de Ferrol”, establecía que “S.M. no ha venido en acceder al establecimiento de un Consulado en esa Plaza, más convencido de lo útil que sería al Comercio y al público el Camino que se propone desde esa ciudad de Ferrol a Castilla”⁴⁴.

Na citada orde dispoñía tamén que o arbitrio do “medio por ciento do dereito de avería de quantos géneros y efectos entrasen y saliesen de este puerto y los del Obispado de Mondoñedo”, en principio destinados a fornecer os fondos de funcionamento do Consulado do porto de Ferrol,

41 Montero Aróstegui, J. Obra citada. Páxinas 305 e 306.

42 Martínez Barreiro, E. *La Coruña y el comercio colonial gallego en el siglo XVIII*. Edicións do Castro. Sada, 1981. Páxinas 77 e 78.

43 Arquivo Histórico Nacional. Estado, atado 2.977 (2), expediente 312. Documento reproducido por Mejjide Pardo, A. Obra citada. Páxina 52.

44 A.M.F. Caixa 1024. Camiños, pontes e estradas (1803-11834). Expediente 1. Folios 1 e 1 bis.

fosen aplicados precisamente á construción da devandita estrada que debía enlazar con la xeral que conducía a Castela. Non obstante, Ferrol perdería unha nova oportunidade e quedouse sen o Consulado e sen a estrada a Castela. Os sucesivos acontecementos bélicos do século XIX, os atrancos políticos e os propios problemas económicos da urbe ferrolá orixinarían tamén que a construción da estrada proposta non rematase ata ben entrada a segunda metade dese século⁴⁵.

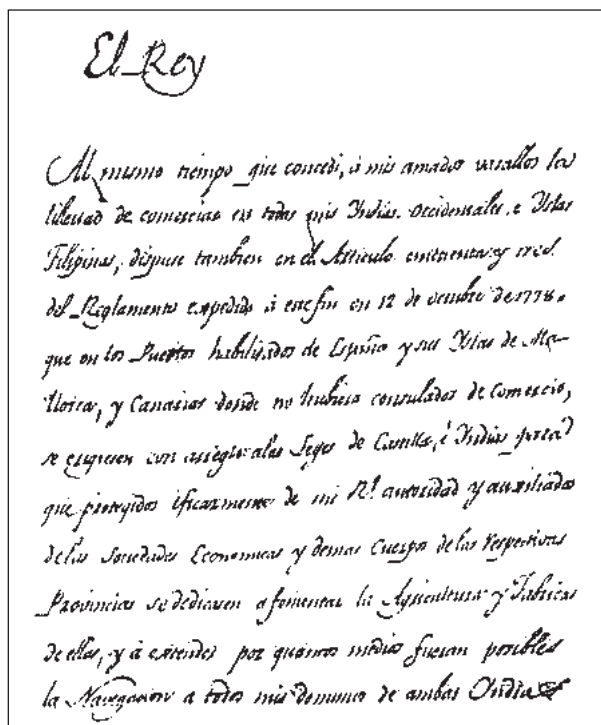


Ilustración 7. Real Cédula de Carlos IV autorizando a erección dun Consulado de Comercio en Ferrol (Archivo Histórico Nacional)

Con maior demora rexístrase tamén o intento frustrado de creación en Ferrol dunha Sociedade de Amigos do País. No Arquivo Municipal consta un expediente formado no ano 1813 para a creación dunha Sociedade dese nome en virtude dun “Soberano Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias” de 17 de Xuño dese mesmo ano, tomando como referencia a existente en Santiago de Compostela. Con tal obxecto levouse a cabo o día 5 de Outubro de 1813 na Casa Consistorial unha

⁴⁵ Montero Aróstegui, J. Obra citada. Páxinas 310 e seguintes.

sesión municipal extraordinaria, presidida polo Alcalde Constitucional Pedro González de Carbajal, na que se sentaron as bases de constitución da entidade e se redactou unha “noticia de los sugetos de que debe componerse la Sociedad Patriótica (sic) de Amigos del País de Ferrol”⁴⁶.

Na mencionada lista, que incluía os nomes de trinta e tres persoas pertencentes á nobreza e á burguesía ferrolá, aparecían, entre outros, o Deputado das Cortes Extraordinarias José Alonso y López; o seu irmán, Juan Alonso y López, Oficial de Milicias Urbanas; o Brigadier retirado Pedro Quijano; os avogados Ventura Taxonera e Rafael Paz; o Director da Fábrica de Moeda Andrés Antelo; o Mestre de Debuxo “y otras ciencias” Agustín Robles; o arquitecto Miguel Ángel Uría; o Capitán de Navío Manuel Herrera; o Marqués de San Sadurniño; o “Mayorazgo” Joseph M. Moscoso; o boticario Domingo Romero; o comerciante Jayme Domenech e o Intendente de Mariña Francisco Roldán, sendo este último elixido Presidente da Institución nunha reunión celebrada o 16 de Outubro de 1813.

O expediente así mesmo contén unha serie de cartas de aceptación ou renuncia do nomeamento dos consiliarios propostos na devandita reunión e remata coa acta da sesión municipal ordinaria do 2 de Decembro do mesmo ano 1813, na que se accedía á solicitude de que as reunións da Sociedade de Amigos do País puidesen ter lugar na Sala Capitular do Concello. No Arquivo Municipal de Ferrol atópanse escasas referencias posteriores das actividades levadas a cabo por esta Sociedade Económica, polo que, ao igual do que pasou co Consulado, tivo unha curta vida, sendo así que segundo escribe o historiador local Leandro de Saralegui a devandita Sociedade “quedó extinguida” o seguinte 4 de Agosto de 1814⁴⁷.

Durante o Trienio Liberal que transcorre entre os anos 1820 e 1823, e dentro do clima de liberalización das institucións que caracterizou a vida política española, tivo lugar un novo intento de creación dunha entidade como a mencionada, escribindo sobre o particular o devandito historiador Leandro de Saralegui que o 28 de Xullo de 1821 a Deputación Provincial de Galicia “promueve el establecimiento de la Sociedad Eco-

46 A.M.F. Caixa 335. Sanidade. Sociedades Económicas (1819-1836). Expediente 2.8.12. Carpetiña 1. Ano 1813.

47 Saralegui y Medina, L. de. *Efemérides ferrolanas. Apuntes para la historia de Ferrol y sus cercanías*. Ferrol, 1904. Páxina 70.

nómica de Amigos del País de Ferrol y las demás capitales del Antiguo Reino”⁴⁸.

Vinte anos máis tarde e dentro da dinámica nacional de refundación destas sociedades, o 3 de Xuño do ano 1834, o Gobernador Civil da provincia da Coruña dirixe un escrito a Juan Antonio Cardemil, alcalde de Ferrol, “excitando el celo del Ayuntamiento de esa villa para crear en ella una Sociedad Económica de Amigos del País”, de acordo a unha Real Orde de 18 de Maio de 1834. Na posterior data do 21 de Outubro do mesmo ano, o Gobernador Civil diríxese de novo ao alcalde ferrolán expresándolle que “viendo con sentimiento que el escrito anterior no tuvo el efecto deseado” solicita o cumprimento do que se demandaba no devandito oficio⁴⁹.

No arquivo ferrolán non se atopa ningunha acción posterior nin iniciativa algunha no senso de cumprir o escrito do Gobernador Civil para crear a referida Sociedade. Como resumo do exposto neste traballo, pódese afirmar que dous importantes institucións da época da Ilustración, tanto o Consulado Marítimo e Terrestre como a Sociedade de Amigos do País, por diferentes razóns non chegaron a arraigar de xeito definitivo na urbe ferrolá.

JUAN J. BURGOA
Historiador. Ferrol

48 Saralegui y Medina, L. de. Obra citada. Páxina 66.

49 A.M.F. Caixa 335. Sanidade. Sociedades Económicas (1819-1836). Expediente 2.8.12. Carpetiña 3. Ano 1834.

El Lazareto de Mondoñedo

A mis padres.

1. BREVE CONTEXTO HISTÓRICO DEL ARRABAL DE SAN LÁZARO:

El presente artículo es un extracto del informe histórico del Barrio de San Lázaro de Mondoñedo.¹ Para reconstruir la historia del barrio, fue necesario realizar un estudio sobre los edificios más destacables de la zona, con el fin de extraer conclusiones sobre la evolución del entramado urbano. En estas líneas destacaremos la parte central de aquel informe histórico, lo que fue el germen del barrio actual que hunde sus raíces en la Edad Media, el Lazareto de Mondoñedo.

El estudio se basó en una metodología dividida en cuatro fases: observación directa del núcleo *in situ*, documentación, entrevistas a los vecinos y observación detallada de determinados espacios arquitectónicos.

1 Dicho informe, realizado para el Master en Renovación Urbana y Rehabilitación de la Universidad de Santiago de Compostela, trataba de arrojar un poco de luz sobre la evolución del barrio mindoniense de San Lázaro, para poder contribuir a su revalorización dentro de la morfología urbana de Mondoñedo y servir como un factor más de la base argumental a la hora de abordar el proyecto rehabilitación que todavía no se ha llevado a cabo. El proyecto fue elaborado por un grupo de arquitectos (María Paz Sangiao, Jorge Rodríguez Álvarez, Germán Camino Martínez y Mariló de Urda Muñoz) que dieron pleno significado a la expresión “trabajo en equipo” ya que contribuyeron con su esfuerzo y apoyo a que esta investigación llegase a buen puerto. Vaya para ellos y el resto de compañeros, la organización del master y los profesores que han contribuido a la buena orientación de este proyecto mi más sincera gratitud.

Quisiera también hacer una mención especial al doctor Juan Manuel Monterroso Montero, ya que ha sido quien me ha animado tratar de publicar este artículo.

Tras la toma de contacto con el barrio, se comenzó una extensa labor documental, que no resultó sencilla ya que parte de la historia del Lazareto y su capilla se pierde en un vacío documental. La documentación proviene de fuentes diversas: los Archivos Catedralicio y Diocesano de Mondoñedo (ACM y ADM), para los fondos medievales y modernos; el Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHP LU); el Archivo Municipal de Ferrol (AMF) y fuentes bibliográficas y orales de diversa índole.² Por su parte, las entrevistas con los vecinos del lugar fueron de mucha ayuda, tanto las concertadas previamente como las que surgieron de manera espontánea.³

El barrio de San Lázaro, tiene su origen en un fenómeno urbano medieval: la necesidad de controlar las enfermedades contagiosas ante la falta de recursos médicos para evitar el contagio. En este momento, los enfermos de lepra, peste o cualquier enfermedad de la que se desconociese la cura, eran expulsados de la ciudad; y de la necesidad de encontrar un espacio donde habitar, surgen en los alrededores de las ciudades pero a cierta distancia de ellas, pequeños asentamientos de enfermos, que con el tiempo derivan en los espacios conocidos como lazaretos. Sirva de adelanto las fotografías que muestran el carácter periférico San Lázaro (más al norte) con respecto al Centro Histórico y el Barrio de Los Molinos, que son los dos núcleos más poblados de Mondoñedo aún en la actualidad (Vid. Fig. 1 y 2).

Pero estos núcleos poblacionales, surgen también en torno al gran fenómeno medieval por excelencia: el Camino de Santiago. Se trata de una vía de entrada a las ciudades por la que transitaban a diario gran cantidad de peregrinos. El Camino de Santiago, es el mejor lugar para encontrar una limosna, tan necesaria para estas personas que por sus limitaciones no podían desempeñar una profesión y vivían de la caridad.

No sabemos en que momento este asentamiento pasa a tener entidad de Hospital, pero sí en que momento dejó de funcionar, cuando Fray Antonio Alejandro de Sotomayor, decide reunificarlo con el hospital de

2 He de agradecer la orientación que se me fue dispensada en todos los Archivos, y especialmente en lo que concierne a este artículo, la amabilidad de Don Enrique Cal Pardo.

3 Debo dar las gracias en este caso por su tiempo a Edelmiro Fernández propietario de una de las casa que forman parte del conjunto denominado como Lazareto y a Don Pedro Díaz, párroco de San Lázaro; así como a algunos vecinos como José Díaz "Galgao" y Heriberto Cruz, que espontáneamente nos brindaron sus memorias sobre el barrio. Por último, a la Oficina de Rehabilitación de Mondoñedo, que nos puso en contacto con todos ellos.

San Pablo a mediados del siglo XVIII. En ese mismo siglo, en 1741, se instaura la Real Fábrica de Holandillas en el núcleo, dejando éste de ser básicamente una extensión de producción de viñedos, donde la única actividad desarrollada era la agricultura y el mantenimiento del hospital; para comenzar a desarrollar una actividad industrial, fruto de los cambios producidos en la ciudad en esa época.

Se trata de un momento de gran riqueza productiva, una época de esplendor. Aunque la base de su riqueza era la agricultura, surgen en este momento nuevas actividades: la Fábrica de Holandillas, la venta de lienzos, las herrerías, la loza o la alfarería. La prosperidad proporciona obras públicas para la zona de San Lázaro, como el puente que realiza el mismo arquitecto que realiza el Hospital de San Pablo, Fray Lorenzo de Santa Teresa en 1760.

Pero en el siglo XIX, con la Guerra de la Independencia, la producción decae y San Lázaro es ocupado por las milicias, de tal suerte que lo que anteriormente había sido la Inclusa, se convierte en un cuartel. Será en la centuria siguiente, cuando San Lázaro resurja. Toda la comarca trabaja en la industria maderera, y a mediados de siglo, los viajeros de la costa lucense que iban a Mondoñedo tenían que pasar por la única carretera que comunicaba Mondoñedo con la costa desde Ribadeo a Viveiro. Se va creando así un núcleo de actividades varias que atraían a los habitantes de poblaciones vecinas. Hasta los años sesenta, según nos cuentan los vecinos, el barrio rebosaba vida. Se hacían los bailes en el Salón Imperio, comienza la actividad de la ECAR, había tabernas, una barbería, talleres mecánicos (Fig. 3), una escuela y una tienda (Fig. 4).

Finalmente, los años ochenta traen una nueva crisis que afecta nuevamente a la producción. Los jóvenes del barrio buscan oportunidades fuera de Mondoñedo, generando un progresivo envejecimiento de la población. Mientras estábamos desarrollando este trabajo, fuimos testigos de las manifestaciones de los trabajadores que se quedaron en paro tras el cese de la ECAR y de maderas Eladio Lorenzo.

2. LAZARETO Y CAPILLA

2.1 . Breve análisis histórico de la tipología de los Lazaretos: Durante la Edad Media en la España cristiana, la aparición de la lepra, motiva la adopción de métodos de control de la enfermedad, caracterizados por una gran crueldad hacia el enfermo. Éstos eran separados del resto de la

población a través de un ceremonial que recibía el nombre de “separatio leprosarium”. Hasta el reinado de los Reyes Católicos, no era un médico quien dictaminaba la separación forzosa de los enfermos, sino un sacerdote. Existen dos tipos de lazaretos, los de interior y los marítimos (que a su vez se dividían en lazaretos de observación y lazaretos sucios).

Los primeros lazaretos de interior que surgen en España, tienen su origen en el siglo IX en Cataluña. Posteriormente aparecen en Castilla, siendo Soria la primera región que cuenta con uno datado del siglo siguiente. Los lazaretos marítimos aparecen en una época mucho más tardía, el de Mahón (Menorca) es el más antiguo, de 1817. El lazareto de interior, se diferencia de los lazaretos marítimos, fundamentalmente en que para ubicar éstos últimos, se escogían emplazamientos costeros y en ellos se anclaban los barcos en cuarentena, hasta que se descartaba que hubiese una infección a bordo. En Galicia tenemos los ejemplos de Coruña⁴ (lazareto de observación, donde los barcos permanecían en cuarentena) y de la isla de San Simón (lazareto sucio, donde se daba albergue a los enfermos). La ley sanitaria de 1855, promueve la aparición de los lazaretos de observación, donde permanecían en observación los barcos en cuarentena que después se derivaban a los lazaretos sucios.

Pero vamos a centrarnos en la organización de las Casas de San Lázaro o lazaretos de interior, ya que es el modelo que nos interesará a la hora de hablar del Lazareto mindoniense. En la época de los Reyes Católicos, se estructuraba en una base tripartita, donde aparecen tres órganos: los administrativos, los religiosos y los sanitarios.

A nivel administrativo, debemos destacar la figura del Mayoral, un administrador seglar cuyo cargo es vitalício. Pero junto a ellos, establecían sus actividades los visitadores, protectores, conservadores y bacina-dores.

Los protectores y conservadores, surgen de los continuos ataques a los que eran sometidos los enfermos. Por ello, se hace necesaria la presencia de una figura protectora para defenderlos y ampararlos. Los bacina-dores, en cambio, se encargaban de recoger las limosnas destinadas a los enfermos. Se trataba de funcionarios a los que se les proporcionaban una serie de ventajas fiscales, por lo que era un trabajo al que se solía presentar mucha gente pobre de manera voluntaria.

4 GONZÁLEZ GUITIÁN, C.: “Desenvolvemento e evolución do lazareto marítimo de A Coruña”, *Revista Ingenium*, 5, Publicacións do Seminario de Estudos Galegos (1996), pp. 81-91

A nivel religioso, hemos de destacar la figura del capellán, para alivio de las almas de los enfermos y encargado de los oficios religiosos que se ofrecían en las capillas que formaban parte de los lazaretos. Por último, a nivel sanitario, debemos destacar la entrada en vigor de la figura del médico y los Alcaldes Examinadores Mayores, que establecía quienes debían entrar a formar parte de las casas de San Lázaro.

Cabe mencionar que en la España musulmana, el procedimiento a seguir con los enfermos era completamente diferente y favorable a los mismos. Se les permitía seguir en contacto con la población, lo que era perjudicial para esta, ya que la enfermedad se propagaba rápido.⁵

Para abordar el estudio de la malatería mindoniense, debemos trazar previamente un recorrido por la documentación existente sobre otras leproserías medievales, para poder realizar un análisis comparativo. Una de las lacerías más importantes en el Camino de Santiago, fue el Hospital de San Lázaro de Astorga, estudiado por Augusto Quintana.⁶ En su artículo sobre este complejo sanitario, nos muestra una leprosería con varios edificios con usos diferenciados que, sin duda, sería el prototipo de complejo de estas características, pero hay que tener en cuenta, que no todas las malaterías contaban con la misma financiación.

Quintana Prieto, califica la institución de Astorga, como “rica”, con *posesiones abundantes, radicadas en muchos pueblos de la comarca*.⁷ Podemos verla como un complejo modélico, ya que contaba con una iglesia, un hospital, un mínimo de dos o tres casitas pequeñas para mantener a los enfermos separados entre si, una casa más que funcionaba como cárcel (ya que esta leprosería tenía jurisdicción propia) y un huerto para cultivar productos destinados a autoabastecimiento de los enfermos y dos prados.

Por último, cabe hacer una reflexión sobre la etimología de la palabra “Lazareto”, ya que tiene su origen en el nombre del Santo protector de los enfermos, San Lázaro, hermano de Santa María y de Santa Marta.⁸

5 GÓMEZ MAMPASO, V.: *La unificación hospitalaria en Castilla*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1996, p. 25

6 QUINTANA PRIETO, A.: “El hospital de San Lázaro de Astorga (I)”, *Compostellanum*, XXXV, 1-2, Sección de Ciencias Eclesiásticas, Santiago de Compostela, enero-junio de 1990, p. 411-458.

7 IDEM: p. 411.

8 Conviene dar unas pinceladas sobre la vida de estos tres santos, ya que sus nombres siempre han estado vinculados a las leproserías. Los tres hermanos eran amigos de Jesucristo y lo invitaban a su casa en Betania, donde María ungió los pies de Jesús con unguento de nardo y los enjugó con sus cabellos, como símbolo de hospitalidad (CAR-

2.2. *Malatería de San Lázaro de Mondoñedo*: El Lazareto de Mondoñedo nace en los arrabales de la ciudad para cobijar a los enfermos de enfermedades contagiosas, especialmente la lepra, pero también algunas otras enfermedades cutáneas:

MONA MUELA, J: *Iconografía de los santos*, Istmo, Madrid, 2003, pp.309-315). Después de Pentecostés y el martirio de San Sebastián, son desterrados junto con su criada Marcela y Maximino, en un barco sin velas ni timón para que naufragaran. Pero milagrosamente, llegan a Marsella, donde Lázaro es nombrado obispo (Juan 12, 13; Mateo 26). Tanto la figura de San Lázaro como la de Santa María de Betania, a lo largo de la historia se han apropiado de las identidades de otros personajes bíblicos.

Existe otra figura del Evangelio que se llama Lázaro: el pobre cubierto de llagas que pide limosna en la parábola del rico Epulón (Lucas 16, 19-31). La tradición ha querido que (quizás debido a una lectura confusa de las escrituras, ya que en ningún momento se dice que estos dos personajes sean una misma persona) San Lázaro obispo de Marsella, se identifique con este hombre cubierto de llagas. Así mismo, el gesto de María de Betania, de ungrir con ungüentos los pies de Jesucristo, se repite en otro personaje del Evangelio: la mujer pecadora, denominada como María Magdalena, que se echa a los pies de Cristo en la ciudad de Naín en señal de arrepentimiento (Lucas 7, 37-38).

De nuevo, la tradición ha propiciado que esta figura que está a los pies de la Cruz cuando Jesús muere y contempla su Resurrección (Marcos 16, 9; Juan 20, 14-18, Mateo 28), se identifique con María de Betania, bien sea por el gesto de la unción o por las posesiones de María de Betania (tras la muerte de sus padres a María le ceden el castillo de "Magdala", a Marta las posesiones de Betania y a Lázaro las de Jerusalén) y la asimilación de su nombre con el del castillo que le toca en herencia. Magdala era un pueblecito a la orilla de Galilea, que actualmente se denomina Migdal, ambos topónimos significan "fortaleza" o "torre fortificada" (RAFAEL USERO: "Cedeira en la historia. El Hospital de Lazarados", *Estudios Mindonienses*, 11 (1995), p. 370).

Sin embargo, el momento más importante de la vida de Lázaro de Betania es el de su muerte y resurrección. Lázaro enferma y su hermana María (Magdalena, en casi todas las representaciones del tema) envía un mensaje a Jesucristo diciendo simplemente: "aquel a quien Tú amas está enfermo". Pero el Señor no llega a tiempo de socorrerlo y muere. Llevaba cuatro días enterrado, cuando Cristo aparece y al ver la tumba de su amigo llora y obra el milagro de su Resurrección. De ahí que los enfermos lo tomasen como ejemplo en la Edad Media, para llegar a ser salvados. Y su identificación con el pobre de las llagas de la parábola del rico Epulón, le hace perfecto candidato para ser el santo patrón de los enfermos de lepra y enfermedades cutáneas. Por si esto fueran pocos motivos, Lázaro significa "Dios es mi auxilio" en hebreo.

Su hermana María, identificada con la Magdalena, es otra digna santa patrona, en otros muchos complejos de esta índole, por diversos motivos: al igual que su hermana Marta, cuida de un hombre enfermo (según la tradición, por llagas en la piel), es una mujer arrepentida de sus pecados (siempre siguiendo a la tradición que asimila su personaje al de la Magdalena) y además asiste a la prefiguración de la Resurrección de Cristo en su hermano Lázaro y a la propia Resurrección del Salvador. Esta advocación de María Magdalena como patrona de las malaterías, se puede comprobar en un núcleo cercano a Mondoñedo, la malatería de Santa María Magdalena en Vivero como señala LÓPEZ ALSINA en *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Ed. Celta, Lugo, 1976, p. 61.

“La elefantiasis de los griegos, es conocida en España con los nombres de lepra, mal de San Lázaro, elefancia, malacia, gafedad (...).

*A los individuos que la padecen, les denominamos leprosos, elefanciacos, sátiros, malatos y gafos y los asilos donde son recogidos se denominan Leproserías, Lazaretos, Hospitales de San Lázaro... Todas estas denominaciones, muchas de ellas aplicadas por el vulgo, tienen su razón de ser e indican, unas el estado espumoso que las caracteriza (elefanciacos), otras la contractura de alguna de sus formas (gafos) o ya las necrosis que en los mismos se observan (lacerados)”.*⁹

La primera noticia que he podido documentar sobre esta malatería mindoniense data de 1256,¹⁰ por lo que cabe suponer que su aparición rondaría la primera mitad del siglo XIII, entre los obispados de Don Martín (1219-1248) y Juan II Sebastianes (1248-1261).¹¹

Como la mayoría de los lazaretos o malaterías, surge en una zona alejada del núcleo urbano, extramuros de la ciudad. Se encontraba ubicado en un camino que salía de la ciudad, y así aparece reflejado en la documentación que pude recoger en el Archivo Catedralicio: en 1345, *“el camino que iba de Villamayor a dicha Malatería”*,¹² en 1390 *“el camino que iba hacia la Malatería”*,¹³ en 1419, *“la vía pública que iba para la Malatería”*,¹⁴ en 1420 *“la rúa que conducía de Villamayor a la Malatería”*,¹⁵ en 1518, *“en el camino que conducía a San Lázaro”*,¹⁶ en 1537, *“(…) sitios en la Puerta Nueva, y lindaban en el camino público que de dicha Puerta conducía a San Lázaro”*,¹⁷ en 1547, *“(…) sita en la Rúa dos Ferreiros-Mondoñedo, que lindaba con el camino público que iba de dicha rúa a S. Lázaro”*,¹⁸ en 1584, *“(…) con el camino público que*

9 RÍO Y JARA, E.: *La lepra en Galicia*, Discurso inaugural del curso académico 1916-17, p. 10 y p. 12

10 Vid. Apéndice documental, nº. 1. CAL PARDO, E.: *Catálogo de los documentos medievales escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Diputación provincial de Lugo, 1990, p. 140.

11 MAYÁN FERNÁNDEZ, F.: *Historia de Mondoñedo*, Servicio de Publicaciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo, Lugo, 1994, pp. 36 y 43.

12 Vid. Apéndice documental, nº. 6. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 346.

13 Vid. Apéndice documental, nº. 10. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 417

14 Vid. Apéndice documental, nº. 14. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., pp. 520 y 521.

15 Vid. Apéndice documental, nº. 15. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p.524.

16 Vid. Apéndice documental, nº. 22. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 288.

17 Vid. Apéndice documental, nº. 28. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo –Catedral, ciudad, obispado- en el siglo XVI. Catálogo de la documentación del archivo catedralicio*, Diputación de Lugo, Lugo, 1992, p. 302.

18 Vid. Apéndice documental, nº. 30. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit. pp. 314 y 315.

venía por Ntra. Sra. de los Remedios para S. Lázaro";¹⁹ en 1593, "(...) que lindaba con la rúa pública que salía por la dicha Cruz da Rúa para S. Lázaro"²⁰ o "calle pública que salía de la Ciudad y, pasando por la Cruz de Rúa, iba para S. Lázaro";²¹ en 1596, "(...) que lindaba con el camino de la Rúa del Pumar para S. Lázaro".²²

Podemos comprobar, que dicha vía, aparece reflejada como "camino", "vía pública", "rua", "camino público", "rua pública" y "calle pública". De ello, extraemos la conclusión de que este camino existe desde época temprana y que su denominación, siempre aparece ligada a la de Malatería en un primer momento y San Lázaro en segundo lugar, sin que conste un nombre exacto de la citada calle, como existe de la Rúa Ferreiros o la Rúa Pumar, que se encuentran intramuros. Hoy en día la calle se llama San Lázaro y por ella ha pasado desde sus inicios el camino de Santiago, por lo que era un tradicional camino de donde se podía extraer alguna limosna de los diversos peregrinos que se dirigían hacia Santiago de Compostela.

Muchos de los escritos que versan sobre el tema de las malaterías que he podido consultar, como es el caso del de Rafael Usero, explican como estos complejos se situaban en las inmediaciones de los caminos reales. Si bien, no tenemos constancia documental de que por esta zona haya existido un camino real; es cierto que en las conversaciones con varios vecinos de San Lázaro, se ha mencionado que el "camino real" pasaba por allí. Tal vez, hacen referencia al propio camino de Santiago, aunque parecen tener claro que son cosas distintas.

En un primer momento, posiblemente, serían pequeñas cabañas realizadas por los propios enfermos, con huertas para su propia subsistencia. En Asturias, Tolivar Faes tras desarrollar un estudio sobre los hospitales de leprosos, nos dice que estas casetas, serían individuales, de pequeño tamaño, conteniendo en su interior una cama individual y un arca para guardar las reservas de comida, además de un hogar donde encender el fuego. Si seguimos a Tolivar Faes y sobre todo, pensando en que se trataba de evitar contagios, por sentido común lo normal sería que no hubiese habitaciones con más de una cama y menos aún que se compartiesen los lechos, no siendo que se tratase de una leprosería con un número desbordante de lacerados.²³

19 Vid. Apéndice documental, nº. 36. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p. 530.

20 Vid. Apéndice documental, nº. 43. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p. 348.

21 Vid. Apéndice documental, nº. 44. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, pp. 596 y 597.

22 Vid. Apéndice documental, nº. 47. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p.655

23 TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*, Instituto de estudios asturianos, Oviedo, 1966, p. 282-286.

Desconocemos el momento exacto en que se crea el complejo hospitalario en piedra de Mondoñedo, del que hoy en día se conservan 3 casas y la capilla, ésta última después de varias reconstrucciones; pero lo más seguro es que en un principio los enfermos que habían sido expulsados de la ciudad, se asentasen en pequeñas chozas a los bordes del camino para pedir limosna y cerca del agua para poder beber, asearse y posteriormente cultivar alimentos para su subsistencia.

Lazareto: Casa I: C/ San Lázaro, nº 52. Propietario: Edelmiro Fernández Rico.

Casa II: C/ San Lázaro, nº 54.

Casa III: C/ San Lázaro, nº 56.

Si atendemos al esquema ideal de una leprosería, como hemos visto anteriormente, en la institución de Astorga, podría existir un edificio que fuese el propio hospital y otros que fuesen las casas de leprosos. Si atendemos a la volumetría, la primera casa es claramente más amplia que las demás (Vid. Fig. 7 y 8), sin embargo, no podemos saber si estaba destinada a esta finalidad o era una casa más para leprosos, dado que no es especialmente destacada.

Hemos podido acceder al interior de esta casa de bajo más uno. En el bajo se encuentran las cuadras (que tienen su propia puerta de acceso desde el exterior) y la cocina al fondo, que cuenta con su propia puerta trasera hacia la huerta y una ventana, además de una despensa.²⁴

En el piso superior, nos encontramos con dos habitaciones con una ventana cada una y las escaleras de acceso al faiado, donde podemos ver los restos que el humo de una antigua chimenea que salía de la cocina ha dejado en la pared. El techo ha sido objeto de una rehabilitación llevada a cabo por la Oficina de rehabilitación de Mondoñedo, recientemente. El resto de la casa se encuentra en estado de abandono. Las paredes exteriores son de cantería.

Así mismo, hemos podido recuperar imágenes del inmueble en los años 70, donde podemos comprobar que poco ha variado exteriormente en los últimos treinta años, como se ve en la figura 11.

Como explica un artículo sobre el barrio de la Magdalena en Betanzos *“en un principio los leprosos vivían como podían, independientes o*

24 Vid. planos de la planta y el alzado actuales de la Casa I del Lazareto, en una reconstrucción aproximada realizada por María Paz Sangiao a partir del informe histórico durante el desarrollo del Aula de Renovación Urbana y Rehabilitación 2006, en las figuras 10 y 11.

juntos en chozas del campo. La iniciativa de fundación de casas más sólidas para ellos partió con frecuencia del obispo, de donantes clericales o laicos y posteriormente de los municipios".²⁵

No tenemos constancia documental de que esto fuese así en Mondoñedo, pero es una hipótesis argumentable, ya que sabemos que en otras leproserías como la de Santiago de Compostela²⁶ sucedió así, y además Mondoñedo era Sede Episcopal por lo que sería posible que un obispo o prelado quisiese contribuir a la causa. Por el contrario, lo más seguro es que si esto hubiese sido así, habríamos conservado algún tipo de acta fundacional (como de nuevo, sucede en Santiago), y lo cierto es que si existe, todavía no ha aparecido.

Otra posibilidad es, que esta casa más amplia hubiese sido realizada para albergar a algún leproso de familia rica como en el caso de María Álvarez en Astorga,²⁷ donde su padre alquila una casita en San Lázaro para poder vivir con su hija y prodigarle él mismo los cuidados. Como la documentación hallada en Mondoñedo es escasa, tampoco tenemos ninguna prueba de que el mismo fenómeno se hubiese producido también en este municipio.

No tuvimos la posibilidad de acceder a las otras dos viviendas (Vid. Fig. 12), pero por el exterior se puede deducir que la distribución interior sería parecida años atrás. Actualmente, la que está situada en medio se halla en estado de abandono pero exteriormente el frente no ha sido muy modificado, salvo en los balcones de la planta superior, que son una adición posterior porque son de hormigón al igual que la moldura de la puerta y la ventana de la planta baja. Sabemos que en los años cincuenta ya los tenía gracias al AHP LU (Fig. 14).

La última, ha sufrido profundas reformas en los últimos años, ya que en la fotografía del AHP LU (Fig. 15), todavía no muestra el añadido en altura que podemos observar en las fotografías recientes. La parte trasera de ambas casas está completamente modificada (Fig. 13).

25 ARES FARALDO, M.: "Item sobre el barrio de la Magdalena", en *Anuario Brigantino*, 9 (1986), p. 37.

26 COUSELO BOUZAS, J.: "El hospital de San Lázaro de Santiago. Su origen y algo de su historia", en *Boletín de la Real Academia Gallega*, XXIII, 18, 207 y 208 (1928), p. 57-62.

27 QUINTANA PRIETO, A.: "El hospital de San Lázaro de Astorga (I)", en *Compostellanum* XXXV, 3-4, Sección de Ciencias Eclesiásticas, Santiago de Compostela (enero-junio de 1990), p. 425.

La palabra Malatería, viene de la voz latina “malato”, que significa enfermo. La denominación de lazareados, viene del nombre del santo protector, mientras que lacerados, viene del latín “lacerare”, que significa herir.

Para realizar un análisis comparativo podemos fijarnos en el lazareto de Santiago de Compostela,²⁸ sito en época medieval en el actual barrio de San Lázaro. Al igual que el lazareto mindoniense, se trataba de una leprosería en una ciudad del interior. La fecha de su fundación fue 1149, momento en que tiene su origen para dar asilo a los leprosos varones que ya se refugiaban allí con anterioridad.

Sabemos que en la época bajomedieval y moderna, el Lazareto compostelano se convirtió en un complejo hospitalario y cementerio (1886). No corre la misma suerte el hospital de San Lázaro en Mondoñedo, ya que en 1872, dejará de ejercer su función, al ser unificado con el Hospital de San Pablo de la misma ciudad.²⁹

La capilla del lazareto santiagués, es demolida en 1924, siendo sustituida por la actual iglesia de San Lázaro. Suponemos que la capilla de Mondoñedo, no tendrá su origen mucho tiempo después del surgimiento del lazareto, ya que en todos los complejos de este tipo, la capilla es un elemento fundamental al no existir cura para las enfermedades, pues lo único que se podía proporcionar a estos enfermos era el alivio espiritual. Sin embargo, las primeras noticias que tenemos de la capilla son del siglo XVI³⁰ y a finales de este siglo se encontraba en mal estado por lo que, podemos afirmar que la capilla actual no es la primitiva al igual que en Santiago, pero eso los trataremos más adelante en el apartado dedicado a la capilla (Vid. Fig. 18).

Una vez erradicada la lepra, el hospital de San Lázaro, continúa su función para dar cobijo allí a los afectados por la peste y a otro tipo de enfermos, como enfermos mentales.³¹

Del personal que componía el Hospital de San Lázaro, tenemos pocas noticias, tan sólo conocemos el nombre de uno de ellos, D. Lucas

28 BONILLA, A. y VILA, M. C.: “Excavación arqueológica en área en el solar de la antigua capilla y lazareto medieval de San Lázaro (Santiago de Compostela, A Coruña)”, *Gallaecia* 24, (2005), pp. 219-242.

29 Vid. Apéndice documental, nº 53. ADM.

30 Vid. Apéndice documental, nº 34 y 40. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p. 84 y 893.

31 Vid. Apéndice documental, nº 11. CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 458.

de Miranda, que ocupaba el cargo de Administrador en 1739.³² Sin embargo, este dato nos sirve para saber que existía, al menos en el s. XVIII, una estructura interna. El artículo de Quintana Prieto sobre el lazareto de Astorga nos aporta más datos sobre esta figura:

“La actuación de estos administradores era bastante compleja: Atendían a la administración económica –arriendos, cobro de rentas, atención a todos los gastos- al mantenimiento de los edificios, a la dirección del personal, etc, etc. (...)”

*Al frente de todo esto se hallaba el Administrador, que llevaba la dirección y cuidado de todo ese pequeño mundo que vivía y discurría: arrendar, cobrar, pagar, dirigir, administrar justicia, organizar la vida, atender a las fiestas, etc, etc”.*³³

En documentos anteriores, de principios del siglo XVI, encontramos menciones a una supuesta Orden de San Lázaro. Ni a los vecinos ni a los canónigos de la zona con los cuales he podido hablar, les consta la existencia de una orden que asistiera a los enfermos en este lugar, ni por tradición popular, ni en la documentación manejada por los clérigos.

Algunos autores al encontrar referencias a una “orden”, han querido ver en esta palabra un sinónimo de “regla”, de conjunto de normas de comportamiento como en los monasterios en vez de la acepción cuyo significado tiene más en común con palabras como “cofradía” o “hermandad”. Sin embargo, disponemos de unos textos en donde es difícil evitar el significado de hermandad, ya que hablan de *“la iglesia de la orden de San Lázaro”*³⁴ y *“Juana, de la Orden de San Lázaro”*,³⁵ aunque debemos ser cautelosos, ya que no hay ninguna mención a dicha orden en ningún documento eclesiástico. Los dos documentos que se conservan son un testamento y un poder notarial y no especifican nada más. Por tanto, sin ningún indicio de otro tipo, no podemos aventurarnos a afirmar ni desmentir la existencia de una orden de San Lázaro.

Para concluir, tenemos la fecha en que el Hospital de San Lázaro deja de funcionar. En la misma época existía en la ciudad otro hospital de

32 FERNÁNDEZ VILLALBA, J. I.: “La fábrica de Holandillas de San Lázaro”, en *Mondoñedo*, publicación editada por la Sociedad Amigos de Mondoñedo, nº 59, Febrero de 2004.

33 QUINTANA PRIETO, A.: “El hospital de San Lázaro de Astorga (I)”, en *Compostellanum* XXXV, 3-4, Sección de Ciencias Eclesiásticas, Santiago de Compostela, enero-junio de 1990, pp. 412 y 413.

34 Vid. Apéndice Documental, nº 34. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p. 84.

35 ÍDEM: nº 42. CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, p. 574.

peregrinos, pobres y enfermos, que se llamaba Hospital de San Pablo, tal como han documentado numerosos autores entre como Francisco Mayán u Ofelia Rey Castelao.

Al igual que el hospital de San Lázaro, era una institución con pocos recursos y Fray Antonio Alejandro Sarmiento de Sotomayor decidió poco antes de morir, en 1750, decidió crear un nuevo edificio más acorde con las necesidades de la época (Fig. 17), sito en el Campo de los Remedios, cuyo artífice es Fray Lorenzo de Santa Teresa, el mismo que poco tiempo después construirá el Puente de San Lázaro de Abaixo.

El nuevo edificio verá la luz cinco años después y es el prelado quien administra los dos hospitales, reservándose únicamente el derecho de inspección de cuentas, como se puede ver en el documento nº 53.³⁶ Es este un documento de gran importancia para nuestro estudio ya que vemos por primera vez que son los Obispos los que se encargan de velar por el buen funcionamiento de los hospitales, lo que nos hace pensar que hasta entonces en San Lázaro esto no había sucedido así, ya que pocos años antes, en 1739, quien llevaba las cuentas era seglar.

Ambos edificios se fusionan en uno, a pesar de funcionar juntos durante unos años. En el siglo XIX San Lázaro dejará de funcionar como Malatería.

3. CAPILLA DE SAN LÁZARO

3.1. Historia de la capilla: Sobre la capilla, contamos con un pequeño número de documentos. Uno de los primeros datos sobre ésta, lo recoge Cal Pardo entre 1545 y 1549, años en los que D. Diego de Soto promueve una serie de obras civiles entre las que se encuentran algunas obras en el hospital de Mondoñedo y en la Iglesia de San Lázaro, pero no sabemos si se trata de una reconstrucción o simplemente de mantenimiento.³⁷

Así mismo, la capilla aparece citada en las relaciones de iglesias visitadas por los distintos prelados, a modo de reconocimiento. El mejor ejemplo de ello, es el de D. Isidro Caja de la Jara (1582-1593), que

36 ADM.

37 CAL PARDO, E.: *Episcopologio mindoniense*, Instituto de estudios gallegos Padre Sarmiento, Cuadernos de Estudios Gallegos, XXVIII, Santiago de Compostela (2003) p. 313.

comienza el 27 de Agosto una visita a las ermitas de los arrabales de la ciudad de Mondoñedo. El 9 de Septiembre, pasa por la capilla del hospital de San Lázaro y se hace un inventario de los objetos litúrgicos y ornamentales que allí se encontraron.³⁸

La importancia de estos manuscritos radica, en que gracias a ellos, podemos documentar la existencia de la Capilla de San Lázaro con anterioridad al siglo XVIII, fecha en la que está datada en la actualidad. Debido a la ausencia de documentación sobre ella, no sabemos en que fecha se edificó la actual capilla, aunque la sobriedad de sus formas tanto exterior como interior, muestran la mentalidad clasicista de su artífice (del cual desconocemos su nombre).

Habida cuenta de ello, me inclino a pensar que si es del siglo XVIII, no debería ser anterior al último tercio de la centuria, momento en que la “severidad clasicista se impone en Galicia”, según las palabras de la historiadora del arte M^a Dolores Vila Jato.³⁹

Las teorías Neoclásicas se iban propagando desde Santiago de Compostela, y esta iglesia parece tender más hacia una sobriedad clásica, que hacia la ornamentación barroca que impregna otras iglesias de la ciudad como el Santuario de los Remedios. A pesar de que esta sobriedad puede ser fruto, del reducido presupuesto con que se contaba en aquel momento, creo que la iglesia debería estar datada hacia los comienzos del siglo XIX.

De ello, podemos deducir que la capilla que hoy podemos contemplar, es fruto de una reconstrucción de la capilla preexistente, ligada a la actividad del lazareto y de un origen posiblemente medieval, al igual que éste, que pudo ser reconstruida por primera vez en el XVI.

Posteriormente, en 1625, tenemos noticias de una petición del canónigo fabriquero de la catedral, a cerca de la prohibición de realizar enterramientos en las capillas de la ciudad, sin que previamente se realice un pago a la catedral.⁴⁰ Debido a esta cuestión, el prelado (Fr. Rafael Díaz Cabrera 1618/1630) dictamina un auto por el cual se prohíben entierros sin el abonamiento previo, lo que afecta a las capillas como la de San

38 CAL PARDO, E.: *Episcopologio...*, Op. Cit., p. 775. Vid. Apéndice documental, n° 38, CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit. pp. 965 y 966.

39 VILA JATO, M. D.: “Francisco Lens en Lugo: El retablo de la iglesia de Vilabade”, en *Jubilatio, homenaje de la facultad de Geografía e historia a los profesores D. Manuel Lucas Álvarez y D. Ángel Rodríguez González*, II, Universidad de Santiago de Compostela, 1987, p. 641.

40 CAL PARDO, E.: *Episcopologio...* Op. Cit., pág. 465.

Lázaro. Dicha petición se repite en 1687, cuando una comisión eclesial visita a Fr. Gabriel Ramírez de Arellano, que ejerce su actividad en la zona entre 1682 y 1689.

En esta audiencia, se solicita que se vetasen los entierros en las ermitas de San Lázaro y de Nuestra Señora de los Remedios, debido a que suponía un perjuicio económico para la Catedral.⁴¹ El último dato escrito que tenemos, data de 1700, de la visita de D. Manuel Francisco Navarrete Ladrón de Guevara.⁴²

3.2. Análisis del edificio: La capilla está formada por una sola nave a la que se añade un volumen en su lado izquierdo para albergar la Sacristía (Vid. Fig. 19). Mientras que los muros de la capilla son de granito, podemos comprobar que los de la Sacristía parecen de una etapa constructiva posterior, dado que son de hormigón y están encalados, al igual que la fachada de la iglesia. Así mismo, en el muro exterior de la nave encontramos la prueba de esto, ya que aparece una ventana que en otra época tenía una pareja, en una disposición simétrica (Fig. 20). No se entiende esta ventana sin su pareja análoga, y además, podemos ver las marcas de haber sido tapiada.

La capilla, se encuentra adosada a un edificio de viviendas en su lado derecho. La cubierta es a dos aguas, mientras que la cubierta de la sacristía es a tres. Parecen ambas de pizarra con alguna que otra teja, sin poder precisarlo. La cubierta está coronada por cuatro pináculos a cada lado y uno en la parte posterior.

La fachada principal muestra una disposición simétrica de vanos. En el eje central vertical vemos la puerta y una ventana rectangular sobre esta, y a cada lado una ventana cuadrada más. La composición está coronada en eje vertical con una espadaña, donde se encuentra la campana. Puerta y ventanas cuentan con una moldura de piedra marcada, aunque en algunos casos se ve como la piedra ha sido sustituida por hormigón. La sacristía cuenta con una ventana al frente y dos en el muro lateral.

El interior es austero, y el único elemento que destaca arquitectónicamente es el arco de entrada.

3.3. El Retablo de San Lázaro: El interior de la Capilla de San Lázaro nos sorprende con un retablo parietal devocional de factura apreciable a pesar de su mal estado de conservación. El retablo, con una estructura horizontal simple, se compone de pedrela, cuerpo único y ático. El ático,

41 CAL PARDO, E.: *Episcopologio...*, Op. Cit., pág 592.

42 ÍDEM: pág. 645.

que parece una adición posterior, ya que no encaja con el resto del retablo, se encuentra muy deteriorado.

Se trata de una estructura muy sencilla. En el cuerpo principal, muestra una calle única, enmarcada por columnas salomónicas exentas con fustes polícromos, recubiertos de hojas y racimos de vid. El entablamento, se encuentra quebrado en su parte central para albergar el relieve central con la escena de la Resurrección de San Lázaro⁴³ que, de este modo, desborda el límite superior. Bajo cada columna, encontramos una pedrela muy elaborada, ya que cada una muestra en una hornacina, encontramos la imagen de un santo. Por su parte, la planta del retablo presenta un desarrollo rectilíneo.

La composición carece de relación con el entorno. Simplemente se encuentra adosado al muro y sobre una peana de madera de escasa calidad, concebido como mera y casi única decoración de la capilla, que sirve de telón de fondo al altar, si exceptuamos unas cuantas imágenes devocionales de cartón piedra (Vid. Fig. 20).

Se trata de un retablo modesto, pero de buena talla ornamental. A pesar de que se ha concebido como mero marco arquitectónico para el relieve y como podemos comprobar, la decoración ha pasado a un segundo plano, cabe resaltar la pericia del artífice a la hora de desarrollar el ornamento de los fustes de las columnas, recorridos por los sarmientos de la vid, los racimos, los pámpanos y las palomas que se disponen a picotear los racimos. En el resto del retablo, nos encontramos con un recetario vegetal.

En cuanto al programa iconográfico y como no podía ser de otra forma en el marco en que se encuentra, el retablo aborda el tema de la Resurrección de San Lázaro (Vid. Fig. 21). Se trata de un episodio que sólo aparece citado en el evangelio de San Juan, lo que no ha impedido que exista una gran tradición iconográfica, sobre todo en el medioevo, cuyo mayor exponente está en San Lázaro de Autun, catedral donde se guardan las reliquias del santo. Allí se representa al Santo en su condición de leproso en un episodio bien diferenciado, la parábola del rico Epulón.

La escena en bajorrelieve, muestra a San Lázaro en el sepulcro, vestido de blanco (Fig. 22). Lázaro todavía está muerto, ya que tiene los ojos cerrados, es decir, nos encontramos en el momento inmediatamente anterior al milagro.

43 Jn, 11.

Según el Evangelio, Lázaro, se encuentra “*atado de pies y manos con vendas y envuelto el rostro en un sudario*”.⁴⁴ Vemos que el artífice del retablo, sigue el texto, ya que vemos la cabeza envuelta en vendas, pero le aporta al fallecido una mayor dignidad vistiéndolo con una túnica blanca que no deja ver sus pies, en recuerdo del color de las vendas.

Tras él, su hermana Marta con un caldero, que simboliza las tareas del hogar (Fig. 23). Frente a él, una Magdalena suplicante ante Jesús, ambos con ropajes en tonos azules, rosas y dorados (Fig.24). Aunque en los episodios de la vida de Lázaro, no se dice que su hermana sea María Magdalena, prácticamente en todas las representaciones artísticas del episodio, se representa a María de Betania como la Magdalena. Magdalena se reconoce, por sus largos cabellos.

Coronando la representación, hallamos a Dios Padre, cuya representación se sale del marco del bajorrelieve, bendiciendo con su mano derecha y con la bola del mundo y una cruz en su izquierda, símbolo de su poder (Fig. 25). Viste túnica blanca con capa roja. Se encuentra rodeado por un rompimiento de gloria formado por unas rizadas nubes grises y la paloma del Espíritu Santo entre destellos dorados bajo Él. Debajo y en el mismo nivel que el resto de las figuras, pero con una marcada jerarquización en el tamaño, se encuentra situado a la derecha del Padre, Cristo con la mano derecha en actitud de bendecir (Fig. 26). Viste túnica azul y capa roja, ambas con remates en dorado, y parece hacer un gesto a Lázaro con la mano derecha reclamando que se levante. Es una representación en colores vivos.

Con estas tres figuras: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tenemos en el mismo retablo la representación de un episodio del evangelio de San Lázaro acompañada de uno de los misterios litúrgicos, la Santísima Trinidad.

Bajo esta escena, en los extremos laterales de la pedrela, hallamos dos pequeñas figuras enmarcadas por una hornacina: San Luís de Francia (Vid. Fig. 27), con el cetro, la corona y el cordón de la orden franciscana y San José con el Niño Jesús (Vid. Fig. 28). Son dos figuras de bulto redondo que aparecen aisladas y que no hacen referencia al programa iconográfico anterior.

Sabemos que la imagen de San José, aparece como figura aislada en muchos retablos. La de San Luís, rey de Francia es mucho menos fre-

44 Jn 11, 44

cuenta, aunque hay algún ejemplo de época tardía en Galicia, como el retablo mayor de Santo Adrián de Vieite (Leiro, 1775).⁴⁵

En las columnas se representan tallos, hojas y racimos de vid picoteados por pajarillos. El fruto de la vid, es un símbolo del vino Eucarístico que Jesucristo bebió junto a sus discípulos en la Última Cena.⁴⁶ Los pájaros simbolizan, ya desde la antigüedad y luego en el mundo cristiano, el alma del hombre que abandona su cuerpo al morir. Se representan picoteando la vid, para aludir al alimento espiritual que el hombre haya en la Eucaristía.⁴⁷

El retablo en origen estaría recubierto de una policromía muy viva, en diferentes tonos rojos, azules, blancos y verdes principalmente, que permanece casi en su totalidad en la escena del relieve central, pero no se conserva plenamente en el resto del retablo. Así, en las columnas se conserva el rojo de la columna y el blanco de las aves, pero no así el verde de las hojas de vid, del que permanecen algunos restos y seguramente los racimos tenderían a un tono oscuro (Vid. Fig. 29).

Cabe resaltar que se conservan también restos de los dorados que recubrían toda la decoración vegetal del retablo, de similar manera a la decoración que enmarca el relieve (Fig. 30).

Otra peculiaridad de los retablos, son las encarnaciones de las partes del cuerpo de los personajes que aparecen, que en este caso, son el rostro y las manos.

La datación de este retablo supone un problema, ya que no he podido encontrar ningún documento sobre su encargo, promotores o autor. No me encuentro en disposición de precisar si fue realizado para esta capilla. El tema está en concordancia con la historia del lugar y bien podría pensarse que fue encargado con este fin, aunque el hecho de que no ocupe todo el lienzo mural, nos hace pensar que podría haber sido concebido como retablo lateral de otra iglesia de la zona y que fuese trasladado posteriormente a San Lázaro. Sin embargo, tampoco tenemos noticias de este posible traslado, así que estamos entrando en el terreno de la hipótesis.

Como bien dice M^a Carmen Folgar de la Calle, en su artículo sobre el estudio de los retablos a través de la documentación: “*con frecuencia é*

45 ÁLVAREZ FERNANDEZ: *El retablo Barroco en la Antigua Diócesis de Tui*, Diputación Provincial de Pontevedra, 2001, pp. 154 y 155.

46 Símbolo de la Sangre de Cristo, derramada para la redención de los pecados.

47 ÁLVAREZ FERNANDEZ: Op. Cit., p. 87.

difícil data-lo cunha certa precisión, debido a que determinadas solucións poden pervivir coexistindo con outras novas. E é nesos casos, sobre todo, cando o apoio documental xoga un papel decisivo".⁴⁸ Apoyo documental que en este caso no tenemos.

Por tanto, nuestra datación únicamente parte del análisis estilístico. La adopción de columnas salomónicas para enmarcar la composición, es un rasgo que nos ayuda a datar la obra en torno a 1700, encuadrándola en el estilo del Barroco Pleno.⁴⁹

Otero Túñez demostró que las primeras columnas de este tipo hechas en madera son empleadas por primera vez en la capilla mayor de la Catedral entre 1658 y 1662, bajo la supervisión de Bernardo Cabrera y Francisco de Antas y por última vez en 1758, en el retablo mayor de Santa María del Camino por Manuel de Leis.⁵⁰

En este caso, siguiendo a López Vázquez,⁵¹ se trata del tipo de columna canónico difundido por Andrade y sus discípulos, es decir, el fuste se compone de tres espiras completas y dos de media vuelta. Además, la parte inferior de la columna es de un grosor ligeramente mayor que la parte superior, lo que aporta a la columna una mayor esbeltez y nos lleva a pensar que se el relieve se talla entrando en el siglo XVIII, ya que en el XVII, el grosor no variaba demasiado entre un extremo y el otro.

El conjunto de motivos decorativos empleados en las columnas también nos aporta datos que atañen a la época de ejecución. Así, sabemos que la representación de la vid, era frecuente durante el siglo XVII.⁵²

Posteriormente se añaden pajarillos picoteando las uvas a este motivo, lo que refuerza la teoría de que no debería datarse estando avanzado el siglo XVIII porque el repertorio ornamental empleado en las columnas se va ampliando.

48 FOLGAR DE LA CALLE, M. C.: "O estudio do retablo a través da documentación", *Congreso. Os profesionais da Historia da Arte ante o Patrimonio Cultural. Ponencias*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1996, p. 183.

49 LÓPEZ VÁZQUEZ, J. M.: "Inventario e catalogación do patrimonio moble: metodoloxía e problemática". *Congreso. Os profesionais da Historia da Arte ante o Patrimonio Cultural. Ponencias*. Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1996, p. 56.

50 REGA CASTRO, I.: El retablo del Barroco en el arciprestazgo de Iria Flavia. Reflexiones sobre el uso del modelo polisistémico para la investigación en Historia del Arte, Tesis de licenciatura inédita de la Universidad de Santiago de Compostela, 2005, p.78.

51 LÓPEZ VÁZQUEZ, J. M.: Op. Cit., p. 55.

52 ÁLVAREZ FERNANDEZ, D: *El retablo Barroco en la Antigua Diócesis de Tui*, Diputación Provincial de Pontevedra, 2001, p. 87.

Presenta todos los rasgos de un retablo de comienzos de siglo: escaso movimiento de planta y alzado (únicamente el adelantamiento de las columnas), uso exclusivo de columnas salomónicas, decoración únicamente vegetal y el uso de Dios Padre en la parte superior sólo fue utilizado desde el siglo XVII a los primeros años del XVIII.⁵³

La ruptura del entablamento por el relieve, nos muestra también un rasgo de la forma compositiva del siglo XVIII.

PATRICIA CUPEIRO LÓPEZ

Universidade de Santiago de Compostela

4. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1256, (Latín)

Juan Pérez, llamado Golpe, por medio de su esposa Sancha Eanes, dejó para su aniversario el campo que tenía en la Veiga, cerca de la Malatería (hoy San Lázaro) plantado de viña.

T. 68, Cal. I, fol. 32v. (4 líneas últimas).⁵⁴

2

1275 (?), (Latín)

En la misma era (y lo que antecede a 1275) murió Pedro de Reyes, que dejó al Cabildo mindoniense 2 sueldos y medio anuales de León, sobre su jardín y lugar que está próximo a la Malatería (San Lázaro), junto al río Ventosa.

T. 200, Cal. II, Fol. 63v. (3 líneas).⁵⁵

3

1292 (Latín)

Fernando Domínguez, Not. Público de Villamayor, dejó al cabildo 2 sueldos y medio anuales, sobre su huerta próxima a la Malatería (San Lázaro), más allá del río Ventosa (o Pelourín).

T.355, Cal. I, Fol. 65v. (4 líneas).⁵⁶

53 ÁLVAREZ FERNANDEZ, D: *El retablo...*, Op. Cit., p. 188.

54 CAL PARDO, E.: *Catálogo de los documentos medievales escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Diputación provincial de Lugo, 1990, p. 140.

55 ÍDEM: p. 168.

56 ÍDEM: p. 205.

4

1333, junio, 7 (Latín)

Murió Mayor Fernández, llamada Reys, que dejó al Cabildo, para su aniversario 15 sueldos del Rey D. Fernando, sobre su terreno de Lodeiros, próximo a la Malataría (San Lázaro). Hizo la fundación su hijo Fernando Reys.

T. 818, Cal. II, Fol. 42v. (3 líneas). Cf. Ibi. Fol. 52r.

5

1344, febrero, 21, Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta por la que Fernando Aras, Tesorero de la Catedral de Mondoñedo, con consentimiento del Deán D. Juan Deus y del Vicario General del Obispado D. Diego Ramos, aforó, para siempre, a Alfonso Deus, llamado Pelao, clérigo de Coro de dicha Catedral, la viña de Sub-Castro, que había dado Esteban Mateo para la lámpara de la Iglesia de la Catedral, que lindaba con madera, en el plazo de 5 años, y pagar para el alumbrado de dicha lámpara la tercera parte del vino “ao cesto”. Además, debía pagar el vino que los “enfermos de la Malatería de Villamayor” recibían sobre la dicha viña y los aniversarios que también recaían sobre ella.

Not.: Juan Deus, racionero (Signo).

T. 888, Cal. I, Fol.173r (19 líneas últimas).⁵⁷

6

1345, diciembre, 14, Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta de compra-venta por la que Fernando Reys y Mayor Alfonso, su mujer, vendieron a Don Juan Deus, y al cabildo de Mondoñedo el casal de Villamayor contiguo a la Malatería (San Lázaro), con su casa, pero sin el ganado, con la viña próxima a la casa y con todas las heredades, que estaban más allá del río Ventosa, con el que lindaban, tanto la casa como la viña; también lindaban con el camino que iba de Villamayor a dicha Malatería y con los castiñeiros de ésta. Las heredades que estaban más allá del expresado río lindaban con bienes del Cabildo sitos en Seivane y con el mismo río. Les vendieron también la viña de Forcas, que lindaba igualmente con el expresado camino de Villamayor a la Malatería; vendieron, finalmente, la viña del Pumar Donego, que lindaba con el camino del Pumar para los Molinos de Pousada. El precio de la venta se estipuló en 1.650 maravedís, de 8 sueldos cada maravedí.

Not.: Juan Deus, racionero (Signo).

T. 897, Cal I, Fol. 175v. (Página íntegra).⁵⁸

7

1345, diciembre, 15, Villamayor=Mondoñedo (Gallego).

Carta por la que el Deán D. Juan Deus o Domínguez y el Cabildo de la Iglesia de Mondoñedo aforaron para siempre a Fernán Pérez de Reis y a su mujer Mayor

57 CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 343.

58 ÍDEM: p. 346.

Alfonso el casal de la Malatería (S. Lázaro), que les habían comprado el día anterior (Cf. Documento precedente), con su casa, cortes, techos y la viña contigua a la casa, las heredades sitas más allá del río Ventosa, con la viña de las Forcas y la Viña del Pumar Donego, que lindaba con el camino que iba del Pumar a los molinos de Pousada, por todo lo cual debían pagar al Cabildo cada año 45 libras del Rey D. Alonso, de 20 sueldos cada libra, que eran 27 dineros novees, menos tercia de un dinero novee, cada libra. Habría que pagar la mitad por San Juan Bautista y la otra mitad por Navidad. En caso de no pagar la expresada suma, el Cabildo podría recuperar el casal y las viñas de referencia.

Not.: Juan Deus (Domínguez, dice al final). (Signo).

T.898, Cal, I, Fol. 176r y v. (47 líneas).⁵⁹

8

1352, octubre, 4, Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta por la que el Cabildo presidido por Pedro Aras, Maestrescuela, aforó a Domingo Fernández, llamado da Costa, el cuadro del terreno sito en la Veiga de la Malatería, que llevaba Juan Cides, que debería plantar de viña y ponerla en madera alta, en el plazo de 4 años, y por el que habría de pagar la 3ª parte de todos los frutos nuevos, puestos en Villamayor. En caso de no labrarla convenientemente, el Cabildo se haría cargo nuevamente de la expresada heredad.

Not.: Juan Alfonso, racionero (Signo).

T.945, Cal. I, Fol. 169r y v. (27 líneas).⁶⁰

9

1362, marzo, 12. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Traslado de la carta de María Fernández, hija de Fernán Pérez, llamado Rex, y de su mujer María Afonso, con consentimiento de su marido Diego Martínez, dirigió a Lopo Eanes, al que aforó, para siempre, lo mismo que a su mujer Teresa Estevanes, vecinos de Viloalle, su heredad de Lodeiros, junto al Río da Ventosa, de la feligresía de Villamayor, que lindaba con la heredad de los Malates de la casa de S. Lázaro. Incluye en dicho foro su casa, próxima al expresado río da Ventosa. Por todo ello debían pagar de canon anual 28 libras, de 20 sueldos cada libra: mitad por Navidad y mitad por S. Juan.

Not. del traslado: Juan Ramos, canónigo (Signo).

Not. del documento original: ares González que lo era en Villamayor. El traslado se realizó el 8 de octubre de 1406.

Tumbo P., 1.001, Fol. 90r. (página íntegra).⁶¹

59 CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 347.

60 ÍDEM: p. 361

61 ÍDEM: p. 381.

10

1390, enero, 3, Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta por la que el Cabildo, reunido en el Coro y presidido por Ruy López, Vicario del Deán, con los arrendadores del Comunete, Lopo Díaz y Alfonso Diéguez y Lopo Pérez, aforó a D. Fernando Ares, Arcediano de Azúmara, toda la viña de Telleira, que estaba al retorno das Calzadas, de la parte de arriba, en el camino hacia la Malatería. Las aforó al expresado y a otra persona después de él; deberían pagar la cuarta parte del vino recogido, que habrían de entregar para el Comunete.

Not.: Gonzalo Méndez, not. apostólico (Rúbrica).

Tumbo P. 1106, Fol. 188 r. (29 líneas últimas).⁶²

11

1400, abril, 12 Villamayor=Mondoñedo (Gallego).

Testamento de Pedro Gómez, carnicero, vecino de Villamayor, por el que mandó ser enterrado en el claustro de la Catedral de Villamayor, en caso de morir en este lugar. Dejó (...) A los lacerados de la Malatería de Villamayor (S. Lázaro), 40 maravedíes, tanto a los que tenían uso de razón como a los desprovistos de él (...)

Not.: Juan Eanes, que firmó al final de las dos páginas que ocupa el documento al completo, y puso su signo.

Tumbo P. 1.215, Fol.74r y v. y 75r.⁶³

12

1402, agosto, 26. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Testamento de Lorenzo Deus, zapatero, por el que mandó ser enterrado en el Claustro, junto a Sancha Pérez, su mujer. Otorgó al Cabildo la donación que le había hecho, a condición de que se cumpliesen las cargas. Dejó al Capellán mayor de la Catedral 4 maravedíes y al sub-capellán 2. Mandó decir 10 Misas rezadas, con la limosna de 2 maravedíes, y una cantada en el altar mayor de la Catedral, con la limosna de 20. (...)

A los malates de la malatería (San Lázaro) de Villamayor, un maravedí a cada uno y un barril de vino para todos.

Not.: Falta.

Tumbo P. 1.236, Fol. 65r. (Página íntegra).⁶⁴

13

1414, junio, 6. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Testamento del canónigo de Mondoñedo D. Lopo Pérez, por el que mandó ser sepultado en la Catedral de Villamayor, junto a la sepultura del obispo D. Francisco y que ese día le dijiesen una Misa cantada, con la limosna de 30 marave-

62 ÍDEM: p. 417.

63 ÍDEM: p. 458.

64 ÍDEM: p. 466.

días, con ofrenda de pan y vino. Dispuso la celebración y un “oytaval” de Misas, con la limosna de 24 maravedíes y con ofrenda de pan y vino. (...) Dejó a los lazarados de la Malatería de Villamayor (San Lázaro), 10 maravedíes; a las Capillas acostumbradas 10 dineros a cada una; a la Trinidad, 3 maravedís, a S. Juan de Rodas, 2 (...).

Not.: Juan Eanes, racionero (Signo).

Tumbo P. 1345, Fol. 103v y 104 r.⁶⁵

14

1419, mayo, 15. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Juan Engres y Gonzalo Méndez, canónigos y arrendatarios de la Administración de Villamayor, aforaron para siempre a Alonso Fernández, racionero y capellán de la Iglesia de Mondoñedo, una viña que llamaban de Paijoto, perteneciente a dicha Administración, que solía labrar su padre y que lindaba en la vía pública que iba para la Malatería (San Lázaro) y en el camino de Fondoos, por la que debía pagar cada año el quinto de vino, puesto en el lagar en que se hacía el vino de dicha Administración. (...)

Not.: Juan Ramos, canónigo (Signo).

Tumbo P. 1367, Fol. 1157v. (Página íntegra).⁶⁶

15

1420, junio, 7. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta de foro hecha por el Tesorero de la Catedral D. Diego Pérez, que era vicario del Deán D. Juan Díaz y arrendatario del Comunete, por la que le daba en foro, para siempre, a Juan Eanes, carpintero, y a su mujer Dominga Eanes una casa en la catedral, que estaba fuera de la Ciudad de Villamayor, en la Rúa de Pumarega, que, por un viento, lindaba con la rúa que conducía de Villamayor a la Malatería (San Lázaro), por la que debían pagar 4 maravedís anuales al que llevase la renta del Comunete. Procurarían reparar la casa, que, si quisieren vender, lo notificarían previamente al Cabildo, quien tendría opción a quedarse con ella en el mismo precio ofrecido por otros.

Not.: Juan Ramos, canónigo (Signo).

Tumbo P. 1.377, Fol.83v. (22 líneas últimas).⁶⁷

16

1428, septiembre (?), 7. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Carta por la que D. Pedro Mariño de Lobería, Deán de la Catedral de Mondoñedo, juntamente con los demás miembros del Cabildo, aforó a Roy Pillado, hijo de Fernando Pilladote Villaoalle, y a su mujer Constanza López el molino que estaba en la Malatería (San Lázaro), con todas sus heredades y presas del molino y con la casa que estaba al otro lado, junto al río, que llevaba Juan Conde, moli-

65 CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., pp. 511 y 512.

66 ÍDEM., pp. 520 y 521.

67 ÍDEM: p. 524.

nero. Debían pagar 60 maravedís de moneda vieja, que harían efectivo en dos plazos: Navidad y S. Juan. En caso de pretender vender el foro, debían notificarlo previamente al Cabildo, quien podría ejercitar su derecho de preferencia. En caso de que llegase a venderse, se haría en persona sencilla y semejante al actual forero. De morar en el molino, disfrutaría de todas las exenciones de los demás caseros de Sayoán (Seivane).

Not.: Juan Ramos, canónigo (Signo).

Tumbo P. 1441, Fol. 147v. (Página íntegra).⁶⁸

17

1444, diciembre, 30. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Gómez Ares hizo un recuento de los aniversarios que estaba adeudando, de la siguiente forma: 14 maravedís por el molino que había sido de Sancha González; 2 maravedís por el soto de Los Molinos, 3 maravedís por la casa da Rúa dos Ferreiros, 3 por la huerta de Compín, 2 por el bacelar de la Malatería. Rogó a Pedro Orozco que firmase la escritura.

Not.: Pedro de Orozco (Rúbrica). Gómez Ares (Rúbrica).

Tumbo P., 1511, Fol. 143v. (13 líneas finales).⁶⁹

18

1464, noviembre, 16. Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Traslado de la carta por la que el canónigo Gonzalo Yanes hizo testamento, en virtud del cual mandó ser enterrado en la capilla de la Magdalena de la Catedral y decir, al día siguiente de su muerte, 12 Misas rezadas y una cantada, con una vigilia, iluminada y ofrendada, según costumbre. (...) A los malates de la Malatería de Villamayor (San Lázaro) dejó un cartal de vino a cada uno y una barra de pan. Dejó como cumplidor a Roy García Cao, clérigo de Sasdónegas, al que también instituyó heredero.

Not. del traslado y del testamento: Pedro Ares de Vaamonde (Signo y rúbrica).

Tumbo P., 1575, Fol. 203v.-204r.⁷⁰

19

1473 (?). Villamayor=Mondoñedo. (Gallego).

Traslado del testamento de Juan de Magide, por el que disponía que sus carnes padeciesen “enna agua da Bría” y que fuese enterrado en el claustro de Sta. María de Villamayor y que el Cabildo le dijese cada año una Misa cantada en el altar mayor, la víspera de San Martín (...). En el día en que le hiciesen las Honras, debían dar de comer a los malates de la Malatería; en caso de no hacerlo, debían dar dos maravedís a cada uno. (...)

Tumbo P., 1589, Fol. 200v. (Página íntegra).⁷¹

68 CAL PARDO, E.: *Catálogo...*, Op. Cit., p. 548.

69 ÍDEM:p. 574.

70 ÍDEM: p. 595.

71 ÍDEM: p. 601.

20

1497, junio, 21

Reunido en el Coro el Cabildo, María Fernández, viuda de Juan Fariña, Regidor, renunció al foro de la mitad del molino y heredades sitios junto a San Lázaro. El Cabildo aceptó la renuncia y, seguidamente, hizo nuevo foro a Alonso Balea, vecino de esta Ciudad de Mondoñedo, por días de su vida y de otras dos personas y 29 años más, en canon anual de cien maravedís, que ya pagaba Juan Fariña. (...)

50-A. Cpu. 1, Fol. 32v-33v.⁷²**21**

1497, junio, 21, Villamayor de Mondoñedo.

Ante el Cabildo reunido se presentó María Fernández, viuda de Juan Fariña, Regidor de la Ciudad de Villamayor-Mondoñedo, manifestando que los canónigos le habían aforado a su difunto esposo y a ella la casa y molino de San Lázaro, con sus prados y heredades y con el coto de Recadeyra, en cien maravedís anuales, con dos celemines de castañas –medida derecha-, por razón del soto, exponiendo, al mismo tiempo, su deseo de renunciar a la mitad del referido foro, que recibiría de buena gana Alonso Balea, vecino de dicha ciudad, quien también lo significó así, hallándose presente. El Cabildo se mostró complacido de la renuncia y aforó, seguidamente al susodicho Alonso Balea la mitad de dicha casa y el molino de San Lázaro para él, para otras dos personas después de él, con 29 años más. Debería pagar 50 maravedís por días de S. Martín y un celémín de castañas verdes, por la medida “dereita”. Debería pagar asimismo la mitad de la pensión de la Capilla de la Magdalena con que se hallaban gravados los bienes referidos.

Not.: Bartolomé García, clér. (Signo).

1336- Escr. 4, Fol. 19v-20r.⁷³**22**

1518, mayo, 4. Villamayor de Mondoñedo.

El Cabildo, presidido por el Deán Juan Pérez de Luarca, llevó a cabo un trueque con el canónigo Pedro Fernández Balea. El 1º entregó al 2º un terreno sito en donde se llamaba “a aira do Cabildo”, con otro más pequeño unido al anterior, que lindaba por una parte con la muralla. Pedro Fernández, a su vez dio al Cabildo un terreno que lindaba, por uno de sus vientos, en el camino que conducía a S. Lázaro. Los que previamente habían visto los terrenos objeto de esta permuta creyeron en que su valor era muy aproximado y más provechoso para el Cabildo el 2º, por cuanto el 1º estaba abierto y lo que se labraba en él “se perdía de ganados, perros y personas mal comedidas”.

Not.: Francisco Fernández, rac. (Signo).

1373- Escr. 4, fol. 76v-78r.⁷⁴72 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 19.

73 ÍDEM: pp. 277 y 278.

74 ÍDEM: p. 288.

23

1519, abril, 10

Traslado del testamento de Aldara de Quirós, viuda de Pedro Ares Baamonde (...). Al Hospital de Mondoñedo, un par de sábanas de lino; al de S. Lázaro y a los malates de dicha ciudad, medio barril de vino y 20 panes blancos de a 3 maravedís, y 20 libras de carne.

Not.: del traslado: Lopo Díaz de Luaces (Rúb.).

4279- fund. Vol.1 fol. 27r-32v.⁷⁵

24

1522, junio, 21. Villamayor de Mondoñedo.

Testamento del Regidor de Mondoñedo Ares Pérez (...); al Hospital de la Ciudad, un cabezal y un alfamere, dos sábanas y 500 maravedís para su reparación. A los pobres malates de S. Lázaro, 200 maravedís, un barril de vino, un cuarto de carne y 30 panes cocidos (...).

Not.: Gómez de Fojos y Valcárcel (Signo).

4281- Fund., vol. 1, fol. 33r-36r.⁷⁶

25

1530, agosto, 25

Inés Vázquez, vecina de S. Lázaro –Mondoñedo- otorgó su testamento por el que mandaba celebrar una Misa cantada al día siguiente de Ntra. Sra. de Agosto, con la limosna de 2 reales y medio, que se habían de percibir de la renta de un terreno que tenía en Adelán. Se hizo el traslado en 17 –febrero- 1531.

Not.: Juan de Luaces.

Not. del traslado: Francisco Fernández, can. (Signo).

1412- Escr. 4, fol.100v.⁷⁷

26

1531, febrero, 17

Traslado de una del testamento de Inés Vázquez, vecina que había sido de S. Lázaro –Mondoñedo- hecho por mandato del canónigo Lopo Díaz, Teniente-Providor, por la que mandaba decir una Misa por su alma y la de Lopo Ares cada año en el altar mayor de la Catedral, al día siguiente de Ntra. Sra. de Agosto, para la que había destinado dos reales y medio. Gravó al efecto su terreno de Algara, sito en Adelán. En caso de que el Cabildo no aceptase la dotación, mandaba decir Misa por su alma con la renta del terreno. En caso de querer catalina Vázquez dicho terreno y comprometiéndose a mandar decir la Misa, disponía que el terreno pasase a su propiedad.

El testamento llevaba fecha de 25 –agosto- 1530.

75 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 935.

76 ÍDEM: p. 936.

77 ÍDEM: p. 297.

Not.: Juan de Luaces.

Not. del traslado: Francisco Fernández, can. (Signo)

1414- Escr. 4, fol. 100v.⁷⁸

27

1531, febrero, 22. S. Martín de Mondoñedo.

Testamento Vasco López de Moscoso, vecino de S. Martín de Mondoñedo (...) Mandó entregar a la Sta. Cruzada 2 reales; al hospital de Santiago, un real; a los pobres de S. Lázaro de Mondoñedo, de Vivero y Ribadeo, 10 maravedís a cada uno (...); para la reparación del Hospital de Mondoñedo, 100 maravedís (...).

Not.: Alonso García (Signo).

3394- Doc. Stos. A 3, E 4, L 3, nº 8.⁷⁹

28

1537, mayo, 2

El Cabildo extendió documento de foro a favor de Bartolomé Palomino y de su esposa Inés López, por días de su vida y de la de su hijo y nieto, del terreno y heredad que el dicho Bartolomé Palomino había comprado a Inés Vázquez, sitios en la Puerta Nueva, y lindaban en el camino público que de dicha Puerta conducía a San Lázaro. (...)

Not.: Bartolomé García, rac. (Signo).

1435- Escr. 4, fol. 138v-139v.⁸⁰

29

1540, noviembre, 9

Testamento del canónigo Lope Díaz de Luaces (...). Mandó entregar así mismo a los pobres de S. Lázaro un pan y un cuartal de vino a cada uno con una libra de carne: al Hospital de la Ciudad, un real (...).

Not.: Santiso (Signo).

3463- Doc. Stos. A 2, E 4, L 4, nº 9.⁸¹

30

1547, diciembre, 31

El Cabildo aforó al racionero Pedro González, por días de su vida y de otras tres personas después de él, una casa, con su era y huerta, sita en la Rúa dos Ferreiros-Mondoñedo, que lindaba con el camino público que iba de dicha rúa a S. Lázaro. La casa había pertenecido a Alonso Balea, que la había legado al Cabildo, al que el forero debía pagar cada año 10 reales de plata, que valían 340 maravedís.

78 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 297.

79 ÍDEM: pp. 724 y 725.

80 ÍDEM: p. 302.

81 ÍDEM: pp. 744 y 745.

Not.: Santiso (Signo).

1489- Escr.2, fol. 231r-232v.⁸²

31

1549, febrero, 8

Se encargó el Arcediano de Azúmara y al Chantre Álvaro Rebellón, que presidía, visitar al Obispo para ver si escribió sobre la excomunión o si se hizo alguna diligencia sobre la obtención de la absolución. El canónigo Álvaro Martínez dijo que estaba dispuesto a dar 3.000 maravedís anuales por el molino de San Lázaro con todo lo a él anejo.

Not.: Santiso (Rúb).

400-A. Cps. 4, fol 50r-v.⁸³

32

1551, febrero, 6

Los canónigos aforaron a Fernando de Ares, escribano y vecino de la ciudad de Mondoñedo, los bienes raíces que habían sido del difunto Alonso Balea y había dejado a la Catedral, a saber: la mitad de una casa sita en la plaza de la expresada ciudad de Mondoñedo –la otra mitad era de los hijos de Juan de Freixido–; una huerta, con su era y corral y casa pequeña, sita en el arrabal de dicha ciudad, en el lugar llamado los Fornos, al final da Rúa dos Ferreiros, y lindaba con el camino que conducía a S. Lázaro (...).

Not.: Santiso (Signo).

1510- Escr. 2, fol. 92v-94v.⁸⁴

33

1571, diciembre, 28

Testamento otorgado por Miguel Fernández, racionero y sochantre, por el que mandó ser sepultado dentro de la catedral (...). Dejó para la Sta. Cruzada y Redención de los Cautivos, medio real; para los pobres de S. Lázaro, medio real; al Hospital, lo que creyere conveniente su cumplidor. (...)

Not.: Callobre (Rúb.)

1971- Prot. 5, fol. 127r-128v.⁸⁵

34

1572, agosto, 29

Testamento de María Fonso, esposa de Jácome Ron (?), vecina de Mondoñedo (...). En la iglesia de la orden de San Lázaro mandó decir una Misa rezada y

82 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 314 y 315.

83 ÍDEM: pp. 82 y 83.

84 ÍDEM: pp. 319 y 320.

85 ÍDEM: p. 417.

dar a cada pobre de San Lázaro un pan de 4 maravedís y una copela de vino y media libra de carne.

35

1575, julio, 1

Traslado del testamento del Ldo. Diego Maldonado de Paz, arcediano de Montenegro (...). Deja de para los pobres de San Lázaro su casería do Reguengo y los terrenos da Veiga do Pedrido y el terreno de Camba (...).

Not. Fernán Rodríguez. Not.: del traslado: Jácome Rodríguez (Signo).

4361- Fund., vol. 2, fol. 16v-35r.⁸⁶

36

1584, febrero, 6

El canónigo Antonio Maldonado, en virtud del poder que para ello le había concedido el Cabildo, que se incorpora literalmente (de fecha de 15 -julio- 1583) vendió a Juan González de Zoñán y a su mujer María Ramos, una pieza de la heredad que llevaba aforada, sita en la Pena de Outeiro, junto a la Ciudad de Mondoñedo, que lindaba “con el camino público que venía por Ntra. Sra. de los Remedios para S. Lázaro (?) y, por otra parte, con el campo de Ntra. Señora donde está la picota y el rollo”, por lo que pagaba 17 maravedís de “fuero” y otros 17 de Comunete. Se fijó el precio en 6 ducados, pagados los cuales la heredad quedaría libre de todo gravamen, salvo diezmo a Dios.

Not.: Callobre (Rub.).

2539- Prot. 13, fol.45r-48r.⁸⁷

37

1584, marzo, 20

Girando visita pastoral de la Catedral el Obispo D. Isidro Caja de Lajara, se hizo recuento de los objetos que se hallaban en la sacristía menor (...). El 27 de agosto giró visita a la capilla de San Lázaro, a la de Sta. Eulalia (...).

Firma del prelado.

4007- Doc. Stos. A 4, E 1, L 2, nº 6.⁸⁸

38

1584, Septiembre, 9: Inventario de la Capilla de San Lázaro.

- Un cáliz de plomo con su patena.
- Unas vinagreras nuevas y buenas.
- Una casulla verde de cenefa azul con una cruz amarilla con sus aparejos de alma, amito, estola y manípulos y cingulo.

⁸⁶ CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., pp. 955-957.

⁸⁷ ÍDEM: 530.

⁸⁸ ÍDEM: pp. 872 y 873.

- Otro ornamento de telilla de seda parda y la cenefa de raso colorado (...) y manípulos y cíngulos.
- Una casulla de brengo.
- Cuatro sábanas de brengo, más otras 3 sábanas y unos manteles de gusanillo.
- Un frontal al lienzo con unas franjas.
- 2 velos, uno colorado y el otro está muy fino.
- Unos corporales de (...) y usados.
- Un misal nuevo y dos crucifijos más fijos y pintados y unas imágenes (...) y una cruz y un crucifijo (...) y una imagen de más.
- Imagen de Santa Magdalena.
- Imagen de San Lázaro.
- Cuatro candeleros seguro nuevos. (...) ⁸⁹

39

1585, mayo, 31

Traslado del testamento del canónigo Alonso López, por el que manda ser enterrado en la sepultura que él tenía en la Catedral (...) A los pobres de San Lázaro y del Hospital y de la cárcel, a cada uno, una ración de pan y vino y carne o pescado (el pan no debía bajar de 8 maravedís, de vino, una copela y de carne o pescado, una libra). (...)

Not.: Marques (Signo).

4392- Fund. Vol. 1, fol. 145r-147v y 152r-155v. ⁹⁰

40

1589, agosto, 28

El Obispo D. Isidro Caja Lájara giró, por segunda vez, visita a la catedral (...). A 9 de septiembre visitó la capilla del Hospital de San Lázaro, la de Sta. Cecilia de la Recadeira, que se hallaba en mal estado (...); visitó el Hospital (en 12 de septiembre), haciendo recuento de los objetos de la capilla del mismo y del hospital en general, mandando que el hospitalero no llevase ni tomase dinero alguno a los pobres, ni les vendiese cosa alguna y que no se aforasen los bienes del hospital. (...)

Firma del prelado en varios sitios.

4104- Doc. Stos. A 4, E 1, L 2, n° 6. ⁹¹

41

1591, marzo, 12

Adán Díaz Teixeira y su esposa María manifestaron que Pedro Fernández Tomás, padre del dicho manifestante y vecino de Mondoñedo, en virtud de una cláusula

89 ACM: Arm. 4, Est. 1, Leg. 2, núm. 6.

90 CAL PARDO, E.: Mondoñedo..., Op. Cit., pp. 965 y 966.

91 ÍDEM: p. 893.

de su testamento había dotado, sobre sus bienes una Misa cada mes en la Catedral –el primer domingo de cada vez-; y, para que el Cabildo se comprometiese a la celebración de la dicha Misa, decidieron entregar el terreno llamado de Lodeiros, sito cerca de San Lázaro, en la Veiga de Lodeiros, de unos tres celemines, que lindaba, hacia el vendabal, en un prado que era de San Lázaro y, por otra parte, en el río que venía de Pelourín; y el terreno más pequeño, de una hanega de pan, sito en la misma Veiga, que testaba, por el nordés, en heredad de Pedro da Lanza y, por otra parte, en el camino que conducía a la Ciudad desde S. Lázaro. Los otorgantes cedieron al Cabildo la propiedad de las dichas heredades para el referido destino.

Not.: Callobre (Signo).

4403- Fund., vol. 1, fol. 204r-205v.⁹²

42

1591, marzo, 14

Carta de poder otorgada por Juan de Torres, pintor, vecino de Mondoñedo, a favor de Pedro Arias da Fraga, cantor de la Catedral, para cobrar a Magdalena del Macho y a Juana de la Orden de San Lázaro unos 5 ducados y a cualquier otra persona lo que debiere. Documento impreso y manuscrito.

Not.: Callobre (Rúb.).

2744- Prot. 16, fol. 35r.⁹³

43

1593, marzo, 9

El Cabildo, presidido por Julián García (de Lájara), Arcediano de Vivero, aforó a Pedro Ares, cantor de la Catedral y a su mujer Ana Sánchez, para ellos y para uno de sus hijos y nietos, una casa sita en Mondoñedo, en el lugar llamado Cruz da Rúa, que lindaba con la rúa pública que salía por la dicha Cruz da Rúa para S. Lázaro, junto con un terreno sito debajo de los Castros, que lindaba con el camino que salía de la Ciudad para los Castros e iba para el Molino de la Veiga, y para Pelourín, de la cabida de una hanega. Debería pagar 3 ducados y medio de la moneda corriente, o sea, 37 reales y medio a entregar por S. Martín. Debería rectificar la casa en el plazo de 2 años.

Not.: Callobre.

1629- Escr. 5, fol. 81r-82v.⁹⁴

44

1593, marzo, 9

El Cabildo, presidido por Julián García (de Laxara), Arcediano de Vivero, aforó a Pedro Ares y a su mujer Ana Sánchez, para ellos sus hijos y sus nietos -3 vidas, unas en pos de otras-, una casa sita en los arrabales de Mondoñedo, en el lugar

92 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 969.

93 ÍDEM: p. 574.

94 ÍDEM: p. 348.

llamado la Cruz de Rúa, junto con un terreno sito debajo de los Castros. La casa lindaba en la calle pública que salía de la Ciudad y, pasando por la Cruz de Rúa, iba para S. Lázaro; el terreno, a su vez, lindaba con el camino que salía de la ciudad, por los Castros (...).

Not.: Callobre (Rúb.)

2855- Prot. 17, fol. 30r-32v.⁹⁵

45

1593, junio 27

Bartolomé de Luaces, de Pelourín, Pedro Luaces, su hijo, Pedro Rico de Seoane y Fernando Polo, de S. Lázaro, vecinos de Mondoñedo, se comprometieron a pagar, por S. Martín, a Miguel Gómez, cura de la Catedral, 40 reales y medio, en concepto de 4 hanegas y media de pan, que confesaron haber recibido de Alonso González de Zoñán, en nombre de dicho cura. Documento impreso y manuscrito.

Not.: Callobre (Rúb.).

2889- Prot. 17, fol.89r.⁹⁶

46

1593, agosto, 24

Inés de Outeiro, vecina de Romariz, viuda de Pedro Rico, como tutora de su hija Inés do Outeiro, la nueva, que ya había alcanzado la edad de 25 años, y, junto con ellas, Pedro Rico, vecino de Mondoñedo –Seivane-, hijo de la primera y hermano de la segunda, manifestaron que la dicha Inés do Outeiro, madre, había sido puesta en la cárcel por el Alcalde ordinario de Mondoñedo, Vasco López de Vivero, que afirmaba que había estado amancebada con Juan da Lanza, vecino de Mondoñedo-San Lázaro; y que, al presente, el dicho alcalde había dictado sentencia por la que la condenaba en un marco de plata, absolviendo, en cambio, a Juan Lanza. No obstante, para evitar gastos y pleitos, madre e hijos renunciaron a cualquier derecho que pudieran tener contra el susodicho Juan da Lanza, contra quien se había incoado querrela por haber ofendido con sus palabras a la susodicha Inés do Outeiro.

Not.: Callobre (Rúb.).

2907- Prot. 17, fol. 109r-110r.⁹⁷

47

1596, julio, 31

Pedro Díaz de Villapol, vecino de Mondoñedo, marido de María López, puso de manifiesto que los esposos Rodrigo Alvarez e Inés Alvarez, difuntos, cuyos bienes había heredado, habían dotado una Misa de Réquiem anual, gravando a este efecto ciertos bienes que producían 22 reales de plata. Pero habida cuenta de

95 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., pp. 596-597.

96 ÍDEM: p. 603.

97 ÍDEM: pp. 606 y 607.

que aquellos bienes pertenecían a un censo que había sido redimido, tratando con el Chantre Domingo Ramos y el canónigo Gabriel Paz, decidieron dotar de una Misa de Réquiem de Prima por el alma de los dichos esposos, dentro de la octava de Ntra. Señora de Agosto, a cuyo fin entregarían cada año 2 ducados, gravando con ellos las siguientes propiedades: una heredad que lindaba con el camino de la Rúa del Pumar para S. Lázaro, de la cabida de hanega y media (...).

Not.: Callobre (Rúb.).

3120- Prot. 20, fol. 138r-139v.⁹⁸

48

1596, octubre, 3

Testamento de Alonso Suárez de Novoa, Arcediano de Montenegro (...). Al Hospital de Mondoñedo dejó un ducado y 2 a Ntra. Señora de los Remedios; otros 2 a S. Martín dos Picos, para que los frailes viniesen a su entierro con la cruz; a la Fábrica de S. Salvador de Sorbeira 50 ducados; a la de Villaseca y Mocejón, 40 ducados; a S. Martín de villoría, 30 ducados; a S. Pedro de espirante 4 ducados. Mandó vestir a los pobres el día de su entierro; mandó dar ese día de ofrenda un buey, una pipa de vino de la tierra, 6 carneros, 6 fanegas de pan, o por ello 20 ducados. Mandó hacer el "anal" con una Misa cada día. Dejó a S. Roque un ducado; a S. Lázaro, 6 reales; a los pobres de la cárcel, 6 reales; a todos los pobres que fueren a su casa el día de su entierro mandó dar de comer pan, vino y carne o un cuarto a los grandes y 2 maravedís a los pequeños (...).

Not.: Callobre (Rúb.).

3138- Prot. 20, fol. 199r-203v.⁹⁹

49

1598, junio, 6

Testamento de Álvaro do Chao y de Inés Fernández, su esposa, vecinos de Mondoñedo -Rilleira de Ambroz- (...). Mandaron cocer el día de las honras 4 fanegas de pan (una de ellas de trigo) para dar de comer a los pobres y personas que asistieren a las Misas, con un barril de vino y carne por valor de 4 ducados, un tocino y un carnero; un ducado a la cofradía del Stmo. Sacramento, para la cera, como cofrades que eran; 2 reales a Ntra. Sra. del rosario y otros 2 a Ntra. Sra. de Los Remedios; otros dos a los pobres de S. Lázaro y un real a los del hospital de S. Pablo (...).

Not.: Callobre (Rúb.).

3214- Prot. 21, fol. 127r-132v.¹⁰⁰

98 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 655.

99 ÍDEM: pp. 659 y 660.

100 ÍDEM: p. 676.

50

1598, agosto, 21

Juan da Lanza, vecino de Mondoñedo –S. Lázaro-, vendió a Bartolomé de Santos; vecino de S. Julián de Cabarcos, y a su mujer María Fernández, la mitad y un tercio de otra mitad de un terreno, sito en la Veiga de Carrás, feligresía de S. Julián de Cabarcos (...).

Not.: Calobre (Rúb.).

3231- Prot. 21, fol. 145r-146r.¹⁰¹

51

1700, febrero, 9

D. Manuel Francisco Ladrón de Guevara visita 22 ermitas que se hallan dentro y extramuros de la ciudad empezando por la de Nuestra Señora de los Remedios (...), San Lázaro (...).¹⁰²

52

1758, marzo, 30

El 30 del mes de marzo dio comienzo D. Carlos a la visita de las ermitas ubicadas en los términos de la parroquia (...) El primero de abril visitó las ermitas de S. Antonio (Carrascal), de San Lázaro y de San Pedro de la Torre (...). El 6 de mayo visitó (...) el oratorio de la Casa Grande del lugar de San Lázaro, que entonces poseía Olano Villanueva.¹⁰³

53

Copia de la fundación del hospital que se remitió a la dirección general de beneficencia en junio de 1872 para seguir cobrando el interés del papel.

Madrid, en poder del agente D. José Gundino.

Don Pedro Arias y Segra, Illmo Aytmeto de la brigada de Mondoñedo.

“...que por cuanto el Patronato de los Hospitales de S. Pablo y S. Lázaro –es propio de derechos de Justicia y Registro y que en consideración del poco buque, comodidad y decencia de el de S. Pablo, el piadoso, religioso y caritativo celo de su Illma. Tiene deliberando hacer un Hospital en parte más cómodo y capaz, con enfermerías separadas de hombres y mujeres, estancia de peregrinos y oficinas correspondientes, y su Iglesia o Capilla, uno y otro para mayor alivio y conveniencia de los pobres enfermos y peregrinos deseando una mayor utilidad y del público y la mejor administración y beneficio de dichos Hospitales, ha comunicado S. Illma. y conferido este pensamiento con muchos de los individuos de esta ciudad y el de tomar a su cargo y de sus sucesores la administración de los dichos hospitales, por medio de un capellán o personas que destinare, indemni-

101 CAL PARDO, E.: *Mondoñedo...*, Op. Cit., p. 680.

102 CAL PARDO, E.: *Episcopologio mindoniense*, Instituto de estudios gallegos Padre Sarmiento, Cuadernos de Estudios Gallegos, Anexo XXVIII, Santiago de Compostela, 2003, p. 645.

103 ÍDEM: p. 775.

zando de esto a dichos tres Justicia y Regimiento, sin perjuicio de la regalía de su Patronato, cuyo asunto se confirió en repetidos ayuntamientos y enterada la ciudad de los referidos, ha resuelto convenir en tan cristiana como justificada deliberación de su Illmo. Y en conceder a su disposición, a la de los Ilustres Obispos y sus sucesores, la Administración de los referidos hospitales, sus bienes y efectos bajo las condiciones siguientes:

1. Que dichos Tres. Justicia y Regimiento, han de conservar el título y honor del Patronato de dichos hospitales (...) que tomasen sus buenas cuentas (...).
2. Que el Illmo. Sr. Obispo actual y los que sucedieran han de destinar uno o dos sacerdotes según los tiempos, oportunidades y necesidades que asistan en dicho Hospital de S. Pablo (...)
3. Que toda la hacienda raíz, camas y alhajas de dichos hospitales y de sus Iglesias, libros, escrituras de pertenencias, censos, foros, arrendamientos y más papeles, se han de entregar a su Illma. o a la persona que destinare para recibirlos, haciendo de todo formal recuento e inventario (...) para que dispongan, administren, cuiden y distribuyan dichos bienes y rentas en los referidos Hospitales y sus pobres enfermos y peregrinos y destinen personas para su administración y asistencia (...) los que fueran raíces no han de poder venderse, trocarse, aforarse ni enajenarse en manera alguna, y solamente pueden aforarse tierras (...)
5. Que las rentas del Hospital de S. Lázaro en que sólo se admiten los pobres tocados de elefancia, se han de unir e incorporar con los del Hospital de S. Pablo para que unos y otros se administren por los Ilustres. Obispos y personas que nombraren, pero que deberán llevarse cuentas separadas para que a todo tiempo haya memoria de los que corresponde a cada uno de dichos hospitales y todo lo que sobrare de la manutención de los pobres de San Lázaro existentes, se distribuya en beneficio del Hospital de S. Pablo de curación de enfermos y peregrinos para, habiendo de pobres lazarados en aquel hospital, se les ha de concurrir a todos y a cada uno de ellos con veinticuatro maravedís diarios, además de la limosna de los devotos, que ésta la han de percibir enteramente. (...)
9. Que si algún obispo no quisiera administrar dichos hospitales (lo que no se espera) en este caso se ha de incorporar a la referida administración de la ciudad.¹⁰⁴



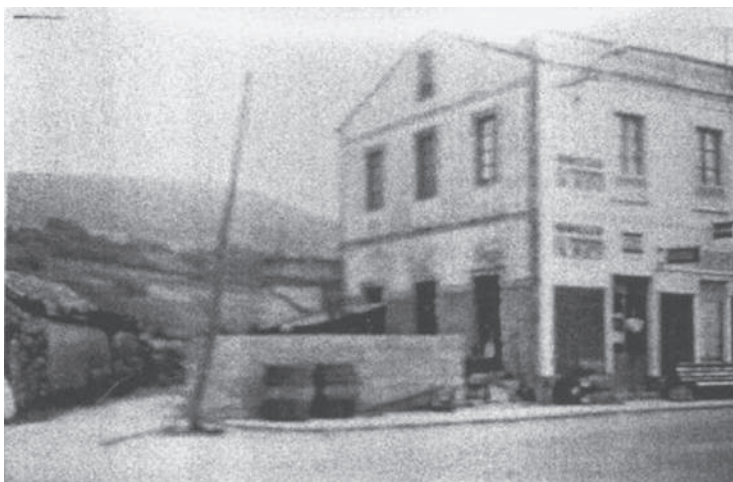
*1. Panorámica de Mondoñedo.
Jorge Rodríguez.*



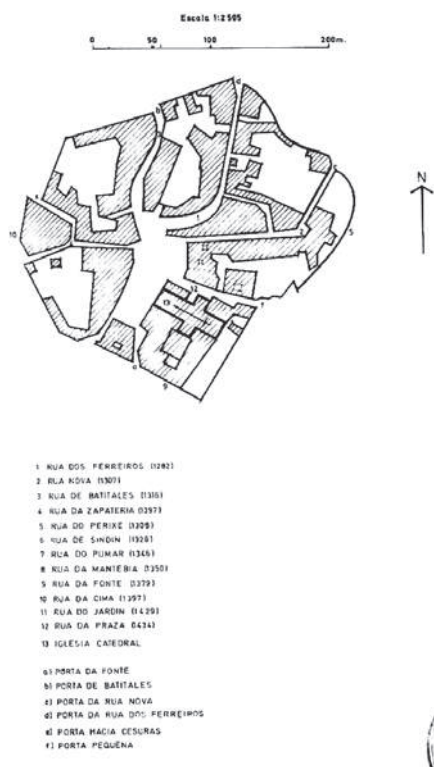
*2. Panorámica de Mondoñedo señalando los tres núcleos poblacionales.
Jorge Rodríguez.*



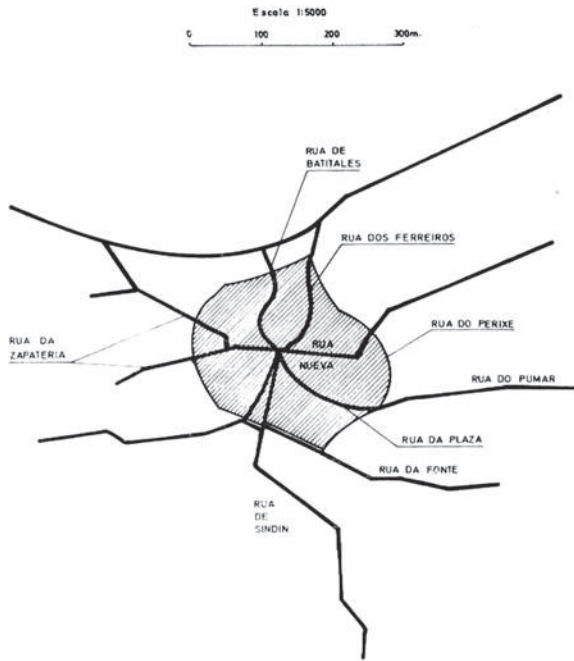
*3. Taller mecánico del barrio de San Lázaro en los años 70.
AHP LU. Fondo: Facenda. Catastro de urbana: 03-03-011.*



4. Tienda de ultramarinos del barrio de San Lázaro en los años 70.
AHP LU. Fondo: Facenda. Catastro de urbana: 03-03-001.



5. Plano del recinto amurallado
de la ciudad de Mondoñedo.
V. nota 8, López Alsina, 1976, p.49



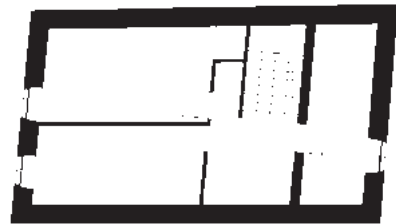
6. Plano del recinto amurallado de la ciudad de Mondoñedo y los caminos hacia extramuros.
V. nota 8, López Alsina, 1976, p. 57



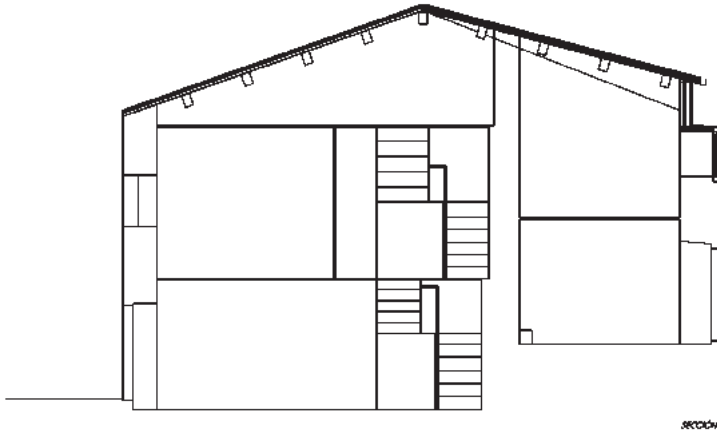
7. Lazareto, Casa I, Frente



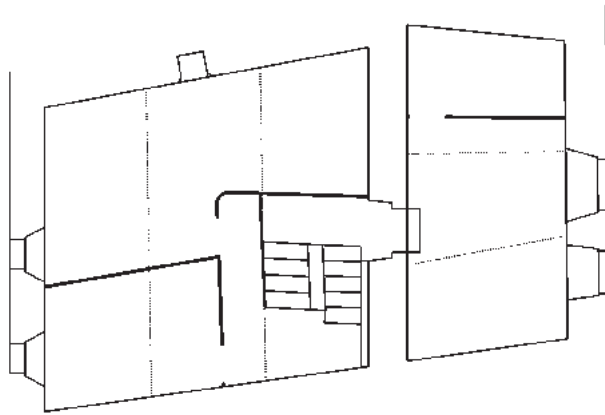
8. Lazareto, Casa I, Trasera



9. Plantas de la Casa I del Lazareto.
Elaborado por María Paz Sangiao



SECCION



PLANTA ABREVIADA

10. Alzado de la Casa I del Lazareto.
Elaborado por María Paz Sangiao



11. Lazareto, Casa I, imagen de los años 70.
AHP LU. Fondo: Facenda. Catastro de urbana: 01-05-004.



12. Lazareto, Casas II y III, Frente



13. Lazareto, Casas II y III, Trasera



14. Lazareto, Casa II, imagen de los años 70.

AHP LU. Fondo: Facenda.
Catastro de urbana: 01-05-003.



15. Lazareto, Casa III, imagen de los años 70.
AHP LU. Fondo: Facenda. Catastro de urbana: 01-05-002.



16. Vista del Complejo del Lazareto con las tres casas y la iglesia.
Germán Camino



17. Hospital de San Pablo en Mondoñedo



18. Capilla de San Lázaro. Exterior



19. Detalle de la ventana tapiada



20. Disposición del retablo con respecto al interior de la capilla



21. Resurrección de Lázaro



22. San Lázaro. Detalle



23. Santa Marta. Detalle



24. Santa María Magdalena.
Detalle



25. Dios Padre. Detalle



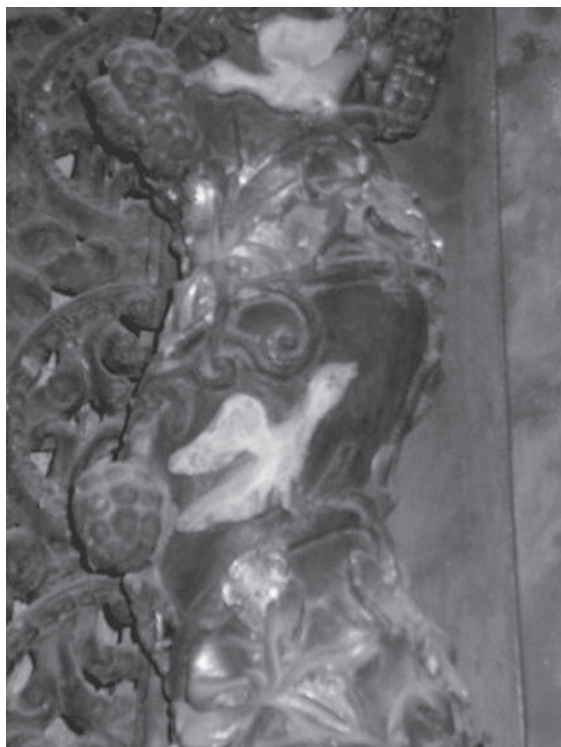
26. Cristo. Detalle



27. *San Luís, Rey de Francia*



28. *San José con el Niño Jesús*



29. Detalle de los restos policromía en el Retablo de San Lázaro



30. Detalle de los restos de dorado en el Retablo de San Lázaro

Abadologio del Monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos (Siglos XV-XIX)

Hace ya veintitrés años publicamos el abadologio del monasterio benedictino de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos, juntamente con los abadologios de las restantes abadías benedictinas gallegas, a saber San Martín Pinario de Santiago de Compostela, San Juan de Poyo, San Salvador de Lérez, San Pedro de Tenorio, San Salvador de Celanova, San Esteban de Ribas de Sil, San Salvador de Lorenzana y San Julián de Samos¹. Pero en estos veintitrés años transcurridos todos ellos dedicados a historiar la Congregación de San Benito de Valladolid, hemos hallado muchas noticias biográficas de los abades de estos monasterios, de manera que poco a poco hemos ido publicándolos de nuevo, corrigiendo y ampliando los datos que escribimos de cada uno de ellos en aquella primera entrega más bien de urgencia, puesto que había de ser y fue presentada como comunicación en el I Coloquio de Historia del Monacato Gallego, celebrado en Orense en 1981².

1 E. ZARAGOZA PASCUAL, *Abadologio benedictino gallego (Siglos XVI-XIX)*, en *Studia monastica*, vol. 27 (1985) 69-132.

2 E. ZARAGOZA PASCUAL, *Abadologio del monasterio de San Salvador de Celanova*, *Compostellanum*, vol. XLV (2000) 81-100 y más brevemente en *Abades de Celanova*, a l'obra colectiva: San Salvador de Celanova, León, Edilesa, 2001, pp. 49-58; ID., *Abadologio del monasterio de San Julián de Samos (Siglos VIII-XX)*, en *Estudios Mindonienses*, núm. 12 (1996) 459-503; *Abadologio del monasterio de San Martín Pinario (898-1835)*, en *Compostellanum*, vol. XXXIX (1994) 209-40; ID., *Abadologio del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil (Siglos IX-XIX)*, en *ibid.*, vol. XLVII (2002); ; ID., *Abadologio del monasterio de San Juan de Poyo*, *Ibid.* XLVIII (2003) 391-426; ID., *Abadologio del monasterio de San Salvador de Lorenzana (1015-1835)*, en *Estudios Mindonienses*, núm.11 (1995) 179-203; E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Salvador de Lérez (Siglos XVI-XIX)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. XLVIII (1994) 407- 35; ID., *Abadologio del monasterio de San Pedro de Tenorio (1543-1835)*, *Ibid.*, vol. XLIX (1995) 267-291; ID., *Abadologio de San Salvador de Chantada (Siglos XIII-XIX)*, en *Museo de Pontevedra*, núm. LIX (2005) 63-72.

También hemos publicado alguna documentación inédita sobre diversos monasterios benedictinos gallegos de los siglos XV y XVI y otras cosas³. Respecto del monasterio de Monforte, publicamos el proceso de reforma contra su abad D. Fernando de Castelo⁴, el estado económico del monasterio en 1527⁵ y la implantación de las disposiciones de las Constituciones de Madrid, a cargo de los visitadores en 1565⁶.

Ahora presentamos el abadologio del monasterio de Monforte, no desde su fundación como hubiera sido nuestro deseo, sino desde el siglo XV al siglo XIX, porque no teníamos a mano la documentación existente en diversos archivos, ni la oportunidad de desplazarnos a consultarlos a causa de nuestra frágil salud y poca disponibilidad de tiempo. Por eso

3 E. ZARAGOZA PASCUAL, *Documentos inéditos sobre la reforma de los monasterios benedictinos gallegos (1493-1513)*, en *Compostellanum*, vol. XLIV (1999) 77-103; ID., *Documentos inéditos sobre la reforma de los monasterios benedictinos gallegos (1496-1499)*, en *Estudios Mindonienses*, 24 (1998), 807-844; ID., *Beneficios y vicarías de los monasterios benedictinos gallegos*, en *ibid.*, núm. 10 (1994) 281-340; ID., *Proceso de reforma contra el abad de Lérez (1499)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. LVII (2003) 173-190; ID., *La reforma monástica del monasterio de Santa María de Mezonzo (1498-99)*, en *Compostellanum*, XXXVIII (1993) 395-433; ID., *Proceso de Reforma contra el abad de San Mamed de Seavia (1498-99)*, *ibid.* vol. XLII (1997) 185-209; ID., *Reforma de los monasterios de Lobaes, Dozón y Ansemil (1498-99)*, en *Miscelánea Samonense. Homenaje al P. M. Arias*, Lugo, 2001, 301-331; ID., *Procesos de reforma contra la abadesa de Lobios y la priora de Pesqueiras*, en *Compostellanum*, vol. XLI (1996) 357-386; ID., *Proceso de reforma contra la abadesa de San Salvador de Albeos (1499)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. 51 (1997) 563-590; ID., *Documentación inédita sobre la reforma de la Congregación de Valladolid (1560-1567)*, en *Studia monastica*, vol. 43 (2001) 147-148; ID., *Visitas de los Generales de Valladolid al monasterio de Samos (1698-1832)*, en *Yermo*, vol. 20 (1983) 37-68; y los libros de gradas de: *Libros de gradas de benedictinos profesos de los monasterios de Celanova, Ribas de Sil, Poyo, Lérez y Tenorio*, en *Estudios Mindonienses*, vol. 8 (1992) 537-560; *Libros de gradas de los monjes de San Martín Pinario de Santiago de Compostela (1502-1833)*, en *ibid.*, núm. 7 (1991) 471-557; ID., *Libro de gradas de benedictinos profesos en los monasterios de Lorenzana y Samos*, en *Ibid.*, núm. 6 (1990) 857-888; ID., *Profesores del colegio benedictino de San Juan de Poyo (1610-1835)*, en *Compostellanum*, vol. XLV (2000) 757-781; ID., *Profesores del colegio benedictino de San Salvador de Lérez (1661-1835)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. LVI (2002) 181-190; ID., *Exclaustrados con cargo remunerado en Galicia en 1854*, en *ibid.*, vol. XLVI (2001) 751-764; ID., *Actas de visita de la Congregación de San Benito de Valladolid (1541-1542)*, (sólo la de Lorenzana) en *Archivos leoneses*, núm. 71 (1982) 27-86; ID., *Situación económica de los monasterios benedictinos leoneses y otros de la Congregación de Valladolid (1527 y 1541)*, en *ibid.*, núms. 85-86 (1989) 129-153.

4 E. ZARAGOZA, *Proceso de reforma contra el abad de Samos y Monforte (1498-99)*, en *Estudios Mindoniesnes*, 16 (2000) 421-465.

5 ID., *Situación económica de los monasterios benedictinos leoneses y otros de la Congregación de Valladolid (1527 y 1541)*, en *ibid.*, núms. 85-86 (1989) 136 para 1527.

6 ID., *La visita apostólica del monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos en 1564*, en *Estudios mindonienses*, vol. 19 (2003) 547-568.

hemos preferido dar el abadologio de estos siglos, de los cuales tenemos mucha documentación y datos acarreados en tantos años de dedicarnos a bioografiar monjes y abades observantes vallisoletanos, de manera que resultase para los historiadores un abadologio fiable, como creo que lo es, aunque en historia nunca se ha dicho todo, porque nunca se sabe todo.

Para confeccionar nuestro abadologio nos hemos servido en primer lugar de la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, Sección de Clero secular y regular, tanto por lo que respecta al antiguo archivo del monasterio de San Benito de Valladolid, del que dependía el de Monforte en estos siglos, como por lo que respecta al de Monforte. En realidad, el monasterio de Monforte, aunque era dependiente de la abadía de Valladolid y su abad era elegido *ad nutum* por el abad y consejo de aquella abadía y siempre de entre los monjes profesos del propio monasterio, como se hacía en las demás abadías con los priores de sus prioratos, tenía más categoría que un priorato, era lo que se llamaba en el argot monástico una *filiación* (= casa filial) pues tenía más monjes de comunidad que los prioratos y su prelado el título de abad, aunque sin derecho a asistir a los capítulos generales ni tener noviciado propio.

De manera que si por una parte ha sido relativamente fácil recabar noticias biobibliográficas de los abades de Monforte, que luego lo fueron de Valladolid, por otra ha sido difícil establecer los años de abadiato, porque al no ser elegidos sus abades en el capítulo general, las actas de los capítulos no registran su nombramiento, sino los libros del consejo del monasterio, que se han perdido.

Sin embargo, nos hemos servido de las noticias suministradas por dichas *Actas de los capítulos* generales (1500-1805), que se guardan en el Archivo de la Congregación de Valladolid, en la abadía de Silos, de las suministradas por diversos cronistas benedictinos, por G. Vázquez, *Historia de Monforte de Lemos*, por los seis volúmenes de nuestra historia *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid (1390-1893)*⁷, por nuestro último *Abadologio del monasterio de San Benito el Real de Valladolid (1390-1835)*⁸ y por nuestro *Catálogo de monjes profesos del monasterio de San Benito de Valladolid (1436-1831)*⁹, que reconstruye

7 Silos, 1973-1987.

8 E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Benito el Real de Valladolid (1390-1835)*, en *Investigaciones históricas*, vol. 23, Valladolid, 203-260.

9 E. ZARAGOZA, *Catálogo de monjes profesos del monasterio de San Benito de Valladolid (1436-1831)*, en *Studia monastica*, vol. 38 (1996) 83-130.

el libro de gradas de los monjes profesos del monasterio de Valladolid, así como las suministradas por los abadologios de otros monasterios que hemos publicado, y otras fuentes manuscritas e impresas, que se citan a pie de página.

En total tenemos 98 abadiatos, aunque algunos abades lo fueron en dos ocasiones, entre los que sobresalen los que luego fueron abades de San Benito de Valladolid, como fray Jerónimo Martón, fray Gregorio de Sámano, fray Pedro de Tapia, fray Juan de Quiñones, fray Gregorio de Toledo, fray Marcos de Morales, fray Gregorio de Caviedes, fray Antonio Cisneros, fray Íñigo Ruiloba, fray Isidoro Santín, fray Juan Garrido, fray Antonio de Viana, fray Bernardo de Somoza, fray Pedro González, fray Atilano Muñoz, fray José Garrido, fray León González, fray Gregorio Rico y fray Fernando Seguín. Algunos de éstos y otros más, fueron también abades de San Benito de Zamora, de Nuestra Señora de la Misericordia de Frómista y de Ntra. Sra. de la Anunciación del Bueso, las tres abadías que como la de Monforte eran filiaciones de la de San Benito de Valladolid. De manera que en este abadologio de Monforte encontramos también noticias biográficas de los abades vallisoletanos, zamoranos, fromestanos y buesenses, lo que es un valor añadido a nuestro abadologio monfortiano, cuyo monasterio espera todavía su historiador.

Nosotros hemos puesto nuestro gano de arena para su historia, como es el catálogo de abades de los siglos XV-XIX. Esperamos que alguien algún día nos dé la primera parte del abadologio del monasterio, es decir desde su fundación del monasterio hasta el siglo XV, que completará este que aquí presentamos desde 1441 hasta 1835.

ERNESTO ZARAGOZA PASCUAL

Académico C. de las RR.AA. de la Historia y de Bones Lletres

APÉNDICE DOCUMENTAL**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

ACG = *Actas de los capítulos generales de la Congregación de Valladolid* (1500-1805), en el archivo de la propia Congregación en la abadía de Silos.

AHN, Clero = Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sec. de Clero regular y secular.

GV = (Gradas de Valladolid), E. ZARAGOZA, *Catálogo de monjes profesos del monasterio de San Benito de Valladolid (1436-1831)*, en *Studia monastica*, vol. 38 (1996) 83-130.

ZARAGOZA = E. ZARAGOZA, *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, 6 vols., Silos, 1973-1987.

ZARAGOZA, Frómista = ID., *Abadologio del monasterio de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1437-1835)*, en Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, de Palencia, vol. 71 (2000) 135-158

ZARAGOZA, Valladolid = ID., *Abadologio del monasterio de San Benito el Real de Valladolid (1390-1835)*, en *Investigaciones históricas*, vol. 23, Valladolid, 2003, 203-260.

ZARAGOZA, Zamora = ID., *Abadologio del monasterio de Ntra. Sra. de la Consolación de Calabazanos y de San Benito de Zamora*, en *Studia monastica* (en prensa).

1. ÁLVARO DE QUIROGA ...1441. Era maestro en teología y había sido dominico y prior del convento de Santo Domingo de Lugo, antes de tomar el hábito benedictino en San Vicente, perteneciente entonces a la Congregación Benedictina Claustral Compostelana-Bracarense. En 1441 fue elegido abad de San Julián de Samos, que rigió hasta 1466¹⁰.
2. LOPE RODRIGO 1441-1480.
3. FERNANDO DE CASTELO 1480-1491. En 1491 fue hecho abad de Samos, dejando el gobierno de Monforte al prior Folgoso. Fue procesado en 1499 por el reformador fray Rodrigo de Valencia, prior de San Benito de Valladolid por su conducta depravada y privado de sus derechos sobre las abadías de Samos y Monforte y al parecer fue recluso en el monasterio de Valladolid, donde murió alrededor de 1505, al menos hasta este año conservó el título de abad de Samos¹¹.
4. GÓMEZ DE FOLGOSO 1491-1507. Era prior del monasterio cisterciense de Montedarramo, cuando el abad Castelo, al hacerse cargo de la abadía de Samos le confió esta de Monforte. Sabemos que el monasterio fue reformado por el prior de San Benito de Valladolid, fray Juan de San Juan de Luz, que tomó posesión de él el 22 de octubre de 1494¹², pero fue cinco años más tarde, cuando a petición de los Reyes Católicos, fechada el Ocaña el 2 de diciembre de 1498, el 12 de abril de 1499 el abad Folgoso consintió en que el nuevo reformador observante vallisoletano, fray Rodrigo de Valencia, reformase de nuevo el monasterio, que entonces contaba con cinco monjes de comunidad, por cierto nada edificantes. Se llamaban fray Vicente de Monforte, fray Álvaro de Monforte, fray Juan de Valverde, fray Luis [de Soto?] y fray Mendo, más fray Juan de Monforte, prior del monasterio de San Pedro de Valverde, sujeto al de San Vicente. Y tres días después,

10 M. ARIAS, *Historia del Monasterio de San Julián de Samos*, Samos, 1992, 177-179.

11 ID. *Ibid.*, 186-189. E. ZARAGOZA, *Proceso de reforma contra el abad de Samos y de Monforte de Lemos (1498-1499)*, en *Estudios mindonienses*, núm. 16 (2000) 421-465.

12 E. ZARAGOZA, *Documentos inéditos sobre la reforma de los monasterios benedictinos gallegos (1493-1513)*, en *Compostellanum*, vol. 44 (1999) 86. Cf. lo ordenado por el visitador en su visita apostólica de Monforte, publicado por E. ZARAGOZA, *Documentos inéditos sobre la reforma de los monasterios benedictinos gallegos (1496-1499)*, en *Estudios mindonienses*, vol. 14 (1998) 835-836. Cf. también otros documentos de reforma de otros monasterios en E. ZARAGOZA, *Proceso de reforma contra la abadesa de San Salvador de Albeos (1499)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. 51 (1997) 563-590; ID., *Reforma de los monasterios de Lobaes, Dozón y Ansemil (1498-99)*, en *Miscelánea Samonense. Homenaje al P. M. Arias*, Lugo, 2001, 301-331; ID., *Procesos de reforma contra la abadesa de Lobios y la priora de Pesqueiras*, en *Compostellanum*, vol. XLI (1996) 357-386; ID., *Proceso de reforma contra el abad de Samos y Monforte (1498-99)*, en *Estudios Mindoniesnes*, 16 (2000) 421-465; *La reforma monástica del monasterio de Santa María de Mezonzo (1498-99)*, en *Compostellanum*, XXXVIII (1993) 395-433; *Proceso de Reforma contra el abad de San Mamed de Seavia (1498-99)*, *ibid.* vol. XLII (1997) 185-209; ID., *Proceso de reforma contra el abad de Lérez (1499)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. LVII (2003) 177-190.

- el reformador le ofreció al abad Folgoso a cambio de renunciar a la abadía, una pensión anual vitalicia de 8.000 maravedís pares de blancas y residir en el monasterio de San Salvador de Celanova, pero prefirió pasar a ser vicario de San Fiz de Cangas (1499-1528...), quedando sin embargo como abad titular y el monasterio regido por un monje observante con título de presidente, tal como se acostumbraba en aquellos años¹³.
5. ANDRÉS PARDO 1507-1510. Primer abad trienal observante, que había sido canónigo de la catedral de Burgos, antes de tomar el hábito benedictino en San Juan de Burgos en 1510¹⁴.
 6. LUIS DE SOTO 1510-1513. Era profeso del monasterio Santo Domingo de Silos, de donde había sido prior y abad (1506-07), abadía que tuvo que dejar, porque el papa la dio a sus sobrinos cardenales della Rovere. Murió en Valladolid en 1513¹⁵.
 7. PEDRO DE AGUILAR 1513-1519. Sin duda era natural de Aguilar y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito hacia 1490¹⁶.
 8. JUAN DE VELASCO 1519-1521. Parece que era profeso de Valladolid¹⁷.
 9. JUAN DE SAN CIPRIÁN 1521-1530. Era natural de San Ciprián (Orense) y profeso de Montserrat, donde tomó el hábito el 6 de julio de 1496. Queda el estado económico del monasterio en 1527¹⁸.
 10. DIONISIO DE HONTIVEROS 1530-1538. Seguramente natural de Fontiveros (Ávila) y profeso del monasterio de Valladolid. Hizo la iglesia del monasterio. Luego fue abad de San Salvador de Celanova (1513-16, 1541-48), donde murió en 1548¹⁹.
 11. LUIS DE SOTO 1538-1539. Creemos que es distinto del profeso de Silos que murió en 1513, aunque bien pudiera ser que haya que identificarlo con el fray Luis que aparece en 1499, como sobrino del abad Lope Rodrigo. Murió en 1539.

13 E. ZARAGOZA, *Proceso de reforma contra el abad de Samos y Monforte de Lemos*, o. c., 421, 422, Docs. 2 y 3.

14 Archivo Histórico de la Universidad de Santiago, Bienes Nacionales, Leg. 890, f. 75r, Cf. G. M. COLOMBÁS, *Las señoras de San Payo*, Santiago de Compostela, 1980, 68.

15 M.Hisp., f. 360r, Cf. E. ZARAGOZA, *Abadologio de Santo Domingo de Silos*, Burgos, 1998, 67.

16 GV, 89.

17 No se halla en los libros de gradas.

18 AHN, Clero, Lib. 6385; Leg. 7728; E. ZARAGOZA, *Monjes profesos de Montserrat (1493-1833)*, en *Studia monastica*, vol. 33 (1991) 334; ID., *Situación económica de los monasterios benedictinos leoneses y otras de la Congregación de Valladolid (1527 y 1541)*, en *Archivos leoneses*, núms. 85-86 (1989) 136.

19 AHN, Clero, Leg. 7724, 7728, 4901; Lib. 10313; ACG I, ff. 68v, 91r, Cf. E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Salvador de Celanova (Siglos X-XIX)*, en *Compostellanum*, vol. XLV (2000) 87.

12. AMBROSIO DE NÁJERA 1539-1542. Sería natural de Nájera (la Rioja) y profeso de Valladolid. Creemos que es distinto de su homónimo profeso y abad de San Zoilo de Carrión de los Condes, que murió en 1592.
13. ALONSO DE BÁRCENA 1542-1545. Debía ser natural de Bárcena y profeso de Oña o de Valladolid. Luego fue prior de Santo Toribio de Liébana (1545-52)²⁰.
14. MARCIAL DE GUIMARAENS 1545-1550. Todos los abades acabaron su tiempo en el capítulo general de 1550. Debía ser natural de Guimaraens (Portugal) y profeso de Valladolid. Si fuera Miguel de Guimaraens, entonces habría que identificarlo con el que fue abad de Celanova (1550-53).
15. HERNANDO DE MEDINA 1550-1553. Era natural de la localidad vallisoleтана de Medina del Campo y profeso de San Benito de Valladolid, de donde fue dos veces prior (1560-62, 1565-68). Viajó a Roma antes de 1536 y fue también abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1545-50), Monforte de Lemos (1550-53), Salamanca (1553-56), Irache (1556-59), Oviedo (1559) y Santiago (1562-65, 1568-74), además de visitador de los monasterios de Galicia y Asturias para la aplicación de las constituciones de 1563 y vicario general de la Congregación (1567-68), en ausencia del abad general Rodrigo de Vadillo, que estaba en Roma ocupado en el proceso del arzobispo Carranza. Fue propuesto para abad general en el capítulo general de 1571, que le eligió definidor general (1571-74). Se le debe considerar uno de los monjes más notables en virtud, letras y gobierno de la Congregación en el siglo XVI. Murió hacia 1580²¹.
16. FRANCISCO XUÁREZ 1553-1556. Era profeso de Valladolid y quizás emparentado con la abadesa de San Pelayo de Oviedo, Toda Xuárez. Había sido abad de San Juan Bautista de Corias (1550-53) y luego de abad de Monforte (1553-56) fue examinador de poderes y juez de causas en el capítulo general de 1556. Después fue abad de San Andrés de Espinareda (1559-60), San Salvador de Lorenzana (1560-62) y San Pedro de Arlanza (1562-63), donde murió en 1563²².
17. DOMINGO DE OÑATE 1556-1562. Seguramente natural de Oñate (Guipúzcoa) y profeso de Valladolid. Nada sabemos de él²³.

20 AHN, Clero, Lub. 6385; E. ZARAGOZA, *Abadologio y Priorologio del monasterio de Santo Toribio de Liébana*, (S. IX-XIX) en Altamira, LXVII (2005) 43.

21 Cf. E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de Santa María la Real de Irache*, Leyre, 2005, 412.

22 Cf. E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Salvador de Lorenzana (1015-1835)*, en Estudios Mindonienses, núm.11 (1995) 189; ID., *Abadologio del monasterio de San Pedro de Arlanza (Siglos X-XIX)*, en Bol. de la Institución Fernán González de Burgos, núm. 210 (1995) 96; ID., *Abadologio del monasterio de San Juan Bta. de Corias (Siglos X-XIX)*, en Bol. del Instituto de Estudios Asturianos, núm. 167 (2006) 147.

23 AHN, Clero, Lib. 6385, f. 153r.

18. DIEGO ORTIZ DE SAN MILLÁN 1562-1568. Era natural de la localidad riojana de San Millán (de la Cogolla?) y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito entre 1525 y 1541. Fue abad de San Benito de Zamora (1544-45), dos veces abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1550-53, 1559-60)²⁴ y dos de Monforte (1562-68, 1574-77). De su abadiato queda la visita apostólica de implantación de las Constituciones de Madrid (1563) hecha en 1564²⁵.
19. BENITO SUBIZA 1568-1574. Creemos que su verdadero apellido era Salazar. Y en este caso, le hallamos profeso de San Benito de Valladolid, donde había tomado el hábito entre 1553 y 1556²⁶.
20. DIEGO ORTIZ 1574-1577. Cf. abad núm. 18.
21. JERÓNIMO DAZA 1577-1580. Era profeso del monasterio de San Benito de Valladolid, donde había tomado el hábito entre 1556 y 1559. Nada más sabemos de él²⁷.
22. JUAN ESCUDERO 1580-1583. Había profesado en el monasterio de Valladolid el 12 de febrero de 1553 y sido secretario del abad general fray Juan de Villaumbrales (1562-65), procurador general de la Congregación en Roma (1565-68) y abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1577-80) y luego sería contador de los estados económicos de las abadías capitulares en el capítulo general de 1583 y finalmente abad de Ntra. Sra. de la Anunciación del Bueso (1592-93?), donde murió quizás en 1593 o 1594²⁸.
23. DIEGO VACA DE OSORNO 1583-1586. Era natural de Osorno (Palencia) y profeso de San Benito de Valladolid, fue abad de Santa María de Obona (1555-56), San Isidro de Dueñas (1559-62), San Esteban de Ribas de Sil (1564-68), San Claudio de León (1568-71, 1577-82), prior de San Román de Entrepeñas (1573-75), abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1575-76), prior de Valladolid (1576-77, 1582-83) y como tal presidió el capítulo general de 1583 y finalmente abad de Monforte de Lemos (1583-86)²⁹.

24 AHN, Clero, Leg. 3384; ZARAGOZA, *Frómista*, 143; ZARAGOZA, *Zamora*.

25 E. ZARAGOZA, *La visita apostólica del monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos en 1564*, en Estudios mindonienses, vol. 19 (2003) 547-568; ID., *Documentación inédita sobre la reforma de la Congregación de Valladolid (1560-1567)*, en Studia monastica, vol. 43 (2001) 147-148.

26 GV, 95.

27 GV, 96.

28 AHN, Clero, Leg. 3384; Lib. 16768 (carta de profesión); ACG I, f. 406v; GV, 95; E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de Ntra. Sra. de la Anunciación del Bueso (1460-1789)*, en Investigaciones históricas, vol. 21, Univ. de Valladolid, 2001, 31; ZARAGOZA, *Frómista*, 145.

29 AHN, Clero, Leg. 3384; ZARAGOZA, *Frómista*, 144; ID., *Abadologio del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil (Siglos IX-XIX)*, en Compostellanum, vol. XLVII (2002) 373-374; ID., *Abadologio del monasterio de San Claudio de León (1417-1835)*, en Archivos leoneses, núm. 78 (1986) 362; ID., *Abadologio (Siglos X-XX) y libro de gradas*

24. ALONSO DE PRADO 1586-1589. Creemos que era leonés, de la familia de su apellido que en el siglo XVI tantos benedictinos y benedictinas dio a la orden, quizás pariente del abad general fray Antonio de Prado (+1594). Era profeso de San Benito de Valladolid, donde había tomado el hábito entre 1565 y 1568. Los definidores del capítulo general de 1571 le privaron de voto activo y pasivo en la elección de abad general “por haver substituido un poder para acudir a Corte”. Pero, siendo predicador de Valladolid, el capítulo general de 1583 le perdonó esta pena de privación, declarándole hábil para cualquier cargo. Y después de ser abad de Monforte (1586-89), el capítulo general de 1595 le nombró predicador de Valladolid³⁰.
25. FRANCISCO DE CORTINAS 1589-1590. Quizás era zamorano y sin duda profeso de Valladolid. Había sido abad de San Salvador de Lérez (1583-86) y dejó el abadiato de Monforte (1589-90), por haber sido elegido abad del monasterio asturiano de San Pedro de Villanueva (1590-1592)³¹.
26. DIEGO DE VIANA 1590-1592. Era profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito seguramente en 1561. Creemos que debió ser elegido para acabar el trienio de su antecesor. Fue prior de Chantada³².
27. MARTÍN DE CORRAL 1592-1595. De la ilustre familia de su apellido, era natural de Valladolid y profeso del monasterio de San Benito de la misma ciudad, donde había tomado el hábito el 30 de abril de 1566. Fue notable orador, abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista (1583-92), dos veces abad de Monforte (1592-95, 1601-04), una de San Salvador de Lorenzana (1595-98) y dos veces de San Benito de Zamora (1603-04, 1610-13), además de predicador de Sahagún (1604-07) y definidor general de la Congregación (1598-1601). En el capítulo general de 1610 protestó de la elección de definidor de fray Antonio Pérez, porque por ser catedrático de la Universidad de Salamanca, no podía desplazarse de allí. Y en 1611 presentó un memorial pidiendo que no se hicieran las elecciones de abades en el capítulo general, como establecieron las constituciones de 1612. También escribió un Discurso sobre la consulta que se le hizo acerca de subir la plata y consumir la moneda de vellón, que quedó manuscrito. Por encargo del rey Felipe III reformó por orden del Nuncio a los monjes basi-

(1614-1830) del monasterio de San Isidro de Dueñas, en *Ibid.*, núms. 89-90 (1991) 205ss; ID., *Abadologio de Santa María la Real de Obona (1511-1835)*, en *Bol. del Instituto de Estudios Asturianos*, núm. 141 (1993) 276.

30 ACG I, ff. 348v, 352r, 413v; GV, 97.

31 E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Pedro de Villanueva (S. XII-XIX)*, en *Bol. del Instituto de Estudios Asturianos*, núm. 164 (2004) 83; ID., *Abadologio del monasterio de San Salvador de Lérez (S. XVI-XIX)*, en *Museo de Pontevedra*, vol. LVI (1994) 415.

32 GV, 96; E. ZARAGOZA, *Abadologio de San Salvador de Chantada (siglos XIII-XIX)*, en *Museo de Pontevedra*, núm. LIX (2005) 66.

lianos andaluces, en compañía de fray Juan Jiménez y murió presidiendo su capítulo general, el 9 de diciembre de 1617³³.

28. JERÓNIMO MARTÓN 1595-1598. Era natural de Valladolid y sobrino de Álvaro de Salazar, abad de San Millán de la Cogolla. Tomó el hábito en San Benito el 14 o 19 de setiembre de 1566. Fue dos veces abad de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos (1595-98, 1607-10) y una de San Pedro de Villanueva (1594-95), Sevilla (1601-04) y Valladolid (1618-21), aquí para acabar el cuatrienio iniciado por su antecesor. Intervino muchas veces en los capítulos generales formando parte de diversas comisiones para solucionar conflictos y examinar documentos. Como siendo abad de Monforte había proporcionado noticias históricas al P. Yepes, el capítulo general de 1621 le hizo cronista general de la Congregación, encargándole la edición del volumen VII de su *Corónica General*, para cuya impresión le dio 200 ducados. Había de continuar él esta magna obra, pero no dio a luz ningún otro volumen de ella. Sobresalió no como historiador, sino como predicador notable, siéndolo de su monasterio de Valladolid (1604-07, 1610-13, 1621-25) y logrando el título de predicador general (1607-31), aunque de estilo conceptuoso y gongorino, de manera que el Conde de Villamediana, comienza su soneto para caracterizar a los más famosos predicadores de su tiempo diciendo: "En sus martas Martón puede arrojarse". Publicó: *Primera parte de discursos o sermones evangélicos, dominicales y santorales desde el domingo primero de adviento hasta las fiestas del Nacimiento de Nuestro Redemptor* (Valladolid 1614) y tenía otros dos volúmenes, uno preparado ya para la imprenta, pero no se imprimió "por falta de medios". Con Fr. Alonso de Xuara escribió: *Los quince agravios que pretendió la casa de Valladolid averle hecho la Congregación en el Capítulo General de 1598* y una réplica al P. Jerónimo de Gante. El capítulo general de 1629 le encargó la recopilación, ordenación e impresión del ceremonial y la reforma de los estatutos de los colegios de la Congregación y la forma de examinar a sus colegiales. Fue acérrimo defensor del derecho de su monasterio a la elección del abad general. Como maestro en teología que era, intervino en la controversia *De Auxiliis*, escribiendo una carta al procurador general de Roma, diciéndole que los benedictinos defendían la doctrina de Molina y eran favorables a la ciencia media. Murió el 25 de abril de 1631, dejando fama de docto, piadoso, manso y afable. Tenía un sobrino monje, llamado Juan Martón, que también fue predicador, abad de Tenorio y de Poyo, y secretario de fray Diego de Hevia, obispo de Durango³⁴.
29. GASPAR DE AVILÉS 1598-1601. Era natural de Oviedo y tras estudiar en aquella Universidad, tomó el hábito benedictino en Valladolid el 28 de diciembre de 1579. Fue el primer lector del colegio de San Vicente de

33 AHN, Clero, Leg. 7744; ACG I, ff. 334r, 378r, 414v; Archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, *Documentación varia*, vol. XXXVI, f. 660v; ZARAGOZA III, 171, 248,174; IV, 421; ZARAGOZA, *Frómista*, 145-146; ID., *Abadologio...de Lorenzana*, o. c., 191-192; ZARAGOZA, *Zamora*, (en prensa); GV, 96, con las modificaciones de ahora.

34 ACG I, f. 560r-v; ZARAGOZA, *Valladolid*, 233.

Oviedo desde octubre de 1601 y murió el 14 de abril de 1614. Publicó: *Muerte cristiana y avisos para bien morir, dirigidos al pecador cristiano* (Valladolid 1603), que fue reimpresso en Irache, en 1609 y en Barcelona en 1626³⁵.

30. MARTÍN DE CORRAL 1601-1603³⁶. Cf. abad núm. 27.
31. LUIS DE VEGA 1603-1607. Sin duda era profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito entre 1568 y 1571. Fue abad del monasterio del Bueso (1569-92) y dos veces de Monforte (1603-07, 1610-13), diffinidor general y predicador en San Martín de Madrid, Sevilla, Valladolid y otras partes³⁷.
32. JERÓNIMO MARTÓN 1607-1610. Cf. abad núm. 28.
33. LUIS DE VEGA 1610-1613. Cf. abad núm. 31.
34. CRISTÓBAL DE HURTADO 1613-1617. Era profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito en 1589. Fue predicador del monasterio de Villanueva (1604-07) y del de Valladolid (1617-21, 1625-29)³⁸.
35. PLÁCIDO DAZA 1617-1621. Era profeso de San Benito de Valladolid, donde había tomado el hábito en 1591. Además de abad de Monforte (1617-21), fue predicador del priorato de San Román de Hornija (1601-07) y prior de San Salvador de Chantada (Lugo) (1613)³⁹.
36. GREGORIO BRAVO DE SOTOMAYOR 1621-1625. Era natural de Valladolid e hijo del matrimonio formado por los nobles Agustín Jiménez, del consejo y cámara del rey y Petronila de Sotomayor. Profesó en San Benito de Valladolid, donde había tomado el hábito el 11 de diciembre de 1591. Fue nombrado predicador por el capítulo general de 1604 y en el mismo año elegido abad de San Pedro de Tenorio (1604-06), cuya abadía renunció por haber sido nombrado prior de Valladolid (1606-07). Viajó a Italia por negocios de su familia y aprovechó su estancia en Roma para graduarse en la Sapientia y el cardenal Montalvo le nombró teólogo de cámara. A su regreso a España, fue nombrado predicador de Valvanera (1617-21), donde escribió la *Historia de la inbención, fundación y milagros de Nuestra Señora de Valvanera* (Logroño 1610) y luego abad de Eslonza (1621) y de Monforte (1621-25), y del monasterio y universidad de Santa María la Real de Irache (1626-29) para acabar el cuatrienio de su antecesor. Y finalmente fue elegido definidor general de la Congregación (1629-30), en cuyo cargo murió en 1630, dejando impresos varios sermones panegíricos, entre ellos

35 AHN, Clero, Lib. 6385, f. 438r, ZARAGOZA III, 177, 242; IV, 17, 411; J. PÉREZ DE ÚRBEL, *Varones insignes de la Congregación de Valladolid*, Madrid, 1967, 65.

36 AHN, Clero, Lib. 6385, f. 441r.

37 AHN, Clero, Lib. 6385, f. 441r; Leg. 3384; GV, 97; E. ZARAGOZA, *Abadologio... del Bueso*, o. c., 31.

38 ACG I, f. 474r; II, f. 124v; GV, 99.

39 ACG I, f. 474r; II, f. 54v; GV, 99.

- el de la Vble. María Vela, cisterciense del monasterio de Santa Ana de Valladolid (Valladolid 1627) y manuscrito un *Viage entretenido con varios géneros de letras de humanidad*⁴⁰.
37. FULGENCIO DE HEVIA O DE OVIEDO 1625-1629. Era de familia noble, natural de Valladolid y profeso del monasterio de San Benito de la misma ciudad, donde había tomado el hábito el 16 de setiembre de 1590. Siguió la carrera del púlpito, siendo predicador de los monasterios de Huete (1604-07), Valladolid (1610, 1625-29), prior de Chantada (1613-15), profesor de artes y teología en Oviedo, en cuya Universidad se había graduado y maestro general. Asimismo fue abad de Villanueva (1610-13), Cornellana (1617-21), Monforte (1625-29) y Frómista (1645-46), que renunció en 1646. Escribió y publicó: *Morale opus et praxis de republica regulari* (Madrid 1639) y *Selectorum casuum conscientiae* (Valladolid 1643) y con el título: *Compendium casuum* y con el tratado *De Professionibus* (Zaragoza 1643). Murió en Valladolid el 15 de junio de 1648⁴¹.
38. MAURO DE TOVAR Y VALLE 1629-1633. Era natural de Villacastín (Segovia) y fue bautizado el 4 de junio de 1686 con el nombre de Diego. Fue hijo de Antonio de Tovar y Ana del Valle Maldonado. Tomó el hábito en San Benito el 3 de marzo de 1600 y tras profesar en 1601, estudió filosofía en Irache y fue predicador en varios monasterios (1617-27) y predicador general (1633ss), además de prior (1622-23) y abad (1633-37) de Valladolid y procurador de este monasterio en Madrid y Roma (1623) para reabrir el pleito del generalato, pero fue encarcelado en San Pablo Extramuros y obligado a regresar a España. Graduose de todos los grados en filosofía y teología en Irache el 18 de abril de 1629, siendo secretario del abad de aquel monasterio. También fue abad de Monforte de Lemos (1629-33) y predicador real, que dio su aprobación a la obra del franciscano Mateo de la Natividad, *Cátedra de la Cruz* (Valladolid 1639). Felipe IV le presentó para el obispado de Caracas el 10 de julio de 1639, sin duda por influencia de su pariente Jorge de Tovar, que era secretario de Felipe III y sobrino de D. Alfonso Mesía de Tovar, obispo de Mondoñedo. Fue preconizado por Urbano VIII el 11 de octubre de 1639 y consagrado en el monasterio de benedictinas de San Plácido de Madrid. Tomó posesión de la diócesis de Caracas el 20 de diciembre del mismo año y trató de reorganizar espiritual y materialmente la diócesis. Reedificó la catedral y la universidad de Santa Rosa, destruidas por un terremoto el 11 de junio de 1641, repartió muchas limosnas entre los damnificados, veló por el seminario diocesano y celebró varios sínodos. En 1642 en ausencia del gobernador dirigió la defensa de

40 ACG I, f. 469r; II, f. 54v; GV, 99; ZARAGOZA IV, 413; E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Pedro de Tenorio (1543-1835)*, Ibid., vol. 49 (1995) 274; ID., *Abadologio...de Irache*, o. c. p. 420.

41 ACG I, f. 474r, 506r; II, f. 52v, 124v; GV, 99; ZARAGOZA IV, 437; ZARAGOZA, *Frómista*, 150 y *Hevia y Acedo*, *Fulgencio de*, en *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclésiastiques*, XXIV, cols. 336-337; J. PÉREZ DE ÚRBEL, *Varones insignes*, o. c., 177-178.

la ciudad de Caracas asediada por los ingleses, que no pudieron tomarla. Por denunciar un caso de incesto entre los hermanos del alcalde de Caracas fue expulsado de la diócesis el 19 de abril de 1645, pero el pueblo se amotinó en su defensa y pudo regresar, pero fue acusado de promover dicho tumulto, mereciendo una carta de advertencia de Felipe IV, que al fin le presentó para Chiapas (México) el 8 de octubre de 1650 y de nuevo el 30 de agosto de 1652, pero no fue preconizado hasta mediados de 1654. Murió muy anciano el 22 de octubre de 1660, con fama de caritativo y de celoso varón apostólico⁴².

39. GREGORIO DE SÁMANO 1633-34. Sabemos que era hijo natural de Gregorio de Sámano, caballero de la Orden de San Juan, porque el capítulo general de 1607 le dispensó este defecto natal. Tomó el hábito en San Benito en 1605, profesó en 1606, estudió en Irache (1612-16). Fue maestro de novicios, prior y abad (1646-49) de Valladolid, abad de Zamora (1621-25, 1632-33, 1644-46), de Frómista (?) y de Monforte de Lemos (1633-34), prior de Chantada (1634-37) y rector el colegio de Infantes de Valladolid (1637-41). Graduóse de todos los grados en filosofía y teología en la Universidad de Irache el 17 de octubre de 1629 y fue definidor general (1649-53). El capítulo general de 1645 le dio exenciones de abad y de predicador general "por su virtud y religión"⁴³.
40. PEDRO DE TAPIA 1634-1637. Era natural de Cuéllar (Segovia) y profesó en San Benito en 1617 o 1618. Fue maestro en teología, prior de Chantada (1633-34), abad de Monforte de Lemos (1634-37), predicador (1641-45) y en 1641 no aceptó la abadía de Frómista, visitador general (1657-61), abad de Poyo (1653-57), de San Claudio de León (de mayo de 1661 a enero de 1662), de Eslonza (1665-69), y finalmente de Valladolid (1670-1672), aunque "azeptó la abadía por obediencia", dice el cronista del monasterio, sin duda por hallarse enfermo, pues murió en setiembre de 1672. Fue de la comisión preparatoria de la edición de las constituciones de 1671, vicario de las benedictinas de San Plácido de Madrid, muy amigo del benedictino obispo de Calahorra fray Bernardo de Hontiveros, y aprobó el IV volumen de *La soledad laureada*, del P. Argaiz⁴⁴.
41. GREGORIO DE GAONA 1637-1641. Quizás era oriundo de Vitoria. Había tomado el hábito en Valladolid en 1603 y profesado en 1604. Estudió en Irache, en cuya Universidad se graduó de maestro en filosofía, teología y cánones y había sido abad de San Benito de Zamora (1626-29). Luego de ser abad de Monforte (1637-41), lo fue de San Juan de Poyo (1641-45) y

42 ZARAGOZA IV, 472, 473; ZARAGOZA, *Valladolid*, 236-237; GV, 101.

43 ZARAGOZA, *Valladolid*, 239.

44 ZARAGOZA IV, 261; ZARAGOZA, *Valladolid*, 241; E. ZARAGOZA, *Abadologio del monasterio de San Juan de Poyo (Siglos XIII-XIX)*, en *Compostellanum*, vol. XLVIII (2003) 409-410.

- finalmente definidor general de la Congregación (1645-49). Debió morir hacia 1650⁴⁵.
42. PLÁCIDO DE URBINA 1641-1644. Sabemos que era profeso de Valladolid y posiblemente era como el anterior natural de Vitoria. Fue lector de artes de Irache (1617-25), donde luego se graduó en filosofía y teología el 2 de setiembre de 1627 y de donde fue abad (1657-61). También fue lector de teología (1625-33) y regente de estudios (1633-37) del colegio de Poyo, dos veces abad de Monforte (1641-44, 1654-57) y una de San Andrés de Espinareda (1645-49), además de calificador de la Inquisición. Escribió un *Defensorio de las inmunidades y essenciones de la Religión de San Benito* (1655), que se guarda en el AHN, Clero, Leg. 7749. Debió morir hacia 1670⁴⁶.
 43. BENITO ALARCÓN 1644-1645. Era profeso del monasterio de San Benito de Valladolid y predicador (1637-44). Fue abad de Monforte (1644-45) y de Zamora (1657-61)⁴⁷.
 44. PEDRO DE VILLA 1645-1646. Era hijo de Pedro de Villa y Francisca de Palacio, vecinos de Beranga (Cantabria), donde habría nacido. Profesó en el monasterio de Valladolid el 7 de enero de 1619 y fue predicador (1633-45). Fue prior de Chantada (1643-45). Debió morir en 1646⁴⁸.
 45. JOSÉ DE VALDIVIESO 1646. Su madre se llamaba Ana de Zúñiga. Tomó el hábito en San Benito y profesó en 1628. Fue predicador (1633-37, 1653-57), abad de Oviedo (1657-61) y Monforte de Lemos (1646), prior mayor de Salamanca (1646-49), abad de Valladolid (1665-69), vicario de las benedictinas de San Plácido de Madrid (1661-63?) y abad de San Pedro de Montes (1663-65). Con licencia del capítulo general de 1649, que además le dio exenciones de predicador general sin voto en el capítulo general, recibió todos los grados en filosofía y teología en Irache el 1 de octubre del mismo año. Y el capítulo general de 1665 le nombró predicador general y miembro de la comisión encargada de revisar las Constituciones que se imprimieron en 1671. La última noticia suya que tenemos, es que asistió al capítulo general de 1677⁴⁹.
 46. JUAN DE QUIÑONES 1646-1649. Era hijo de García de Quiñones, ayo del marqués de Molina y de María Leonés, naturales de Lorca y Baza, respectivamente. Ingresó en el colegio de Infantes de Valladolid el 22 de abril de

45 AHN, Clero, Leg. 3384; GV, 101; E. ZARAGOZA, *Abadologio...de Poyo*, o. c., 408; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

46 AHN, Clero, Leg. 3384; ACG II, ff. 54v, 88v, 172r, 277v, ZARAGOZA IV, 456, 502; E. ZARAGOZA, *Profesores del colegio benedictino de San Juan de Poyo (1610-1835)*, en *Compostellanum*, vol. XLV (2000) 762-763; ID., *Abadologio del monasterio de San Andrés de Espinareda (S. XI-XIX)*, en *Archivos leoneses*, núm. 73 (1983) 180; ID., *Abadologio...de Irache*, o. c., 423; IBARRA, 345; J. SÁENZ DE AGUIRRE, *Ludi salmanticensis* I, Salamanca, 1668, p. CXXXVIII.

47 ACG II, f. 196v.

48 ACG II, f. 172r, 196v, 209r, GV, 102.

49 ZARAGOZA IV, 261; ZARAGOZA, *Valladolid*, 240-241.

1619, del que salió el 15 de julio de 1622 “porque le quería demasiado su padre”. Tomó el hábito en San Benito hacia 1625 y después de profesar estudió en Salamanca y Eslonza. Fue predicador (1633-41) al parecer de Zamora y Valladolid, y de Salamanca (1645-46) hasta que el capítulo general de 1649 le dio exenciones de predicador general, siendo en Castilla uno de los más famosos predicadores de su tiempo. Asimismo fue abad de Monforte de Lemos (1646-49), de Valladolid (1649-53), de Zamora (1653-57) y elegido de Lérez en 1661, cuya abadía no aceptó. También fue definidor general (1653-57). El capítulo general de 1669 le encargó la recopilación de las constituciones de la Congregación. Debió morir hacia 1675⁵⁰.

47. BENITO DE OMAÑA 1649-1650. Seguramente asturiano y profeso de San Benito de Valladolid. Y quizás era hermano de Dña. María de Omaña, abadesa de Santa María de la Vega de Oviedo. Fue abad de Frómista (1646-49) y de Monforte (1649-50), en cuyo cargo al parecer murió en 1650⁵¹.
48. JERÓNIMO DE CETINA 1650-1652. Era profeso de Valladolid y fue prior de Chantada (1652-55), abad de Frómista (1661-65) y dos veces de Monforte (1650-52, 1677-79). El capítulo general de 1665 le dio exenciones de misas. Debió morir en 1679⁵².
49. ANTONIO CANTABRANA 1652-1654. Era natural de Valladolid y en el bautismo recibió el nombre de Juan, que cambió por el de Antonio el 27 de mayo de 1615, al tomar el hábito en el monasterio de Valladolid a los 18 años de edad, siendo ya bachiller y licenciado en leyes por Irache desde hacía exactamente un mes (27-IV-1615). Fue abad de San Benito de Zamora (1629-30) y de Monforte (1652-54), rector del Colegio de Infantes del monasterio de Valladolid (1647-49) y dos veces prior del monasterio de Valladolid (1640). Graduóse en filosofía y teología en Irache el 12 de agosto de 1640. Fue ayudante del cronista benedictino fray Antonio de Yepes, del cual preparó para la imprenta el volumen VIII de *su Corónica General de la Orden de San Benito*, pero no pudo publicarlo, porque murió el 19 de diciembre de 1662 y el manuscrito se quemó en el incendio que asoló el monasterio de Samos en 1951. Asimismo tenía preparado el volumen IX de la misma obra y una biografía del P. Yepes, pero todo quedó manuscrito y se perdió⁵³.
50. PLÁCIDO DE URBINA 1654-1657. Cf. abad núm. 42.
51. GREGORIO DE SOTOMAYOR 1657-1658. Es distinto de su homónimo abad (1621-25) y como él era profeso de Valladolid. Fue abad de Zamora (1657)

50 ZARAGOZA, *Valladolid*, 239.

51 ZARAGOZA, *Frómista*, 150.

52 ACG II, f. 320r; ZARAGOZA, *Frómista*, 151.

53 GV, 101; E. ZARAGOZA, *Cronistas generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, en Bol. de la Real Academia de la Historia, T. CLXXXIX (1992) 111-112.

- y de Monforte (1657-58), donde debió morir, pues no hallamos más noticias suyas⁵⁴.
52. GREGORIO DE TOLEDO 1658-1661. Nació en Santo Domingo de la Calzada (la Rioja) en 1615 y fue bautizado con el nombre de Blas. Fueron sus padres el matrimonio Blas de Toledo e Isabel Zulueta. Ingresó en el colegio de Infantes de Valladolid el 14 de enero de 1628 y profesó en San Benito poco antes de 1640, pues en 1641 apeló al definitivo de una sentencia del abad general. Fue predicador (1641-45, 1649-57) y lector de teología moral de Valladolid (1645-49). El capítulo general de 1649 le dio licencia para graduarse, pero no lo hizo hasta el 25 de setiembre de 1670 en Irache. Fue dos veces abad de Monforte de Lemos (1658-61, 1665-66) y una de Ribas de Sil (1669-72), que renunció al aceptar la abadía de Valladolid (1672-73), donde según dice el cronista del monasterio: "fue mui dado al culto dibino y hizo obras costosas para el adorno de la sachristía". El capítulo general de 1665 le nombró predicador general y miembro de la comisión que preparó la edición de las constituciones de 1671. Finalmente ya enfermo fue elegido abad de Irache (1677-79). Tras ir a reponerse sin éxito a Legarda y a Estella, por iniciativa del P. José Carmona y contra el parecer del consejo de Irache fue llevado en litera a Valladolid, pero murió a su paso por Logroño a últimos de junio de 1679⁵⁵.
 53. ESTEBAN DE SUGADI 1661-1665. Seguramente era navarro y sin duda profesó de Valladolid donde había tomado el hábito hacia 1625 y fue nombrado predicador en el capítulo general de 1637. Luego fue abad de Zamora (1649-51) y estando en este cargo se graduó en filosofía y teología en Irache el 26 de febrero de 1650. Asimismo fue rector del Colegio de Infantes del monasterio de Valladolid (1657-61), abad de Monforte (1661-65) y prior de San Salvador de Chantada (1651, 1665-69) y de San Benito de Valladolid (1669-73). Murió en San Martín de Madrid el 25 de enero de 1679⁵⁶.
 54. GREGORIO DE TOLEDO 1665- 1666⁵⁷ (48). Cf. abad núm. 52.
 55. MARCOS DE MORALES 1666-1669. Era profesó de San Benito, donde había tomado el hábito hacia 1655. Fue dos veces abad de Monforte de Lemos (1666-69, 1673-77). Pasó a México como procurador del monasterio de Valladolid para acabar el pleito que este monasterio tenía contra el cabildo de Guadalajara por causa de la legítima de su difunto monje el obispo Juan del Valle (+ 1627). El capítulo general de 1673 le dio exenciones de abad y licencia para graduarse, pero siguió la carrera de predicador en los monasterios de Valladolid (1705-07) y de Monforte de Lemos (1709-13). Fue tam-

54 AHN, Clero, Leg. 3407; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

55 E. ZARAGOZA, *Abadologio...de Ribas de Sil*, o. c., 383; ZARAGOZA, *Valladolid*, 241-242 (aquí tiene equivocado el nombre, que no es Gaspar sino Gregorio).

56 IBARRA, 414; ZARAGOZA IV, 65; ZARAGOZA, *Zamora*, (en prensa); Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13284.

57 AHN, Clero, Leg. 3408.

bién abad de Valladolid (1677-81), donde comenzó un nuevo edificio y una galería que iba desde la Puerta Real hasta el colegio de Infantes, del que luego fue rector (3-IX-1707 a 1709) y definidor general (1681-85). Murió en 1720⁵⁸.

56. JOSÉ DE LOS RÍOS 1669-1672. Era profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito hacia 1635, sin que sepamos nada más de él, salvo que murió en mayo de 1672⁵⁹.
57. PEDRO DE OTERO 1672-1673. Era profeso de San Benito, donde había tomado el hábito hacia 1647. Aunque le llaman maestro, siguió la carrera de predicador en los monasterios de Monforte de Lemos (1657-61), San Martín de Madrid (1665-69), y de Medina del Campo (1669-72), de manera que el capítulo general de 1673 le dio exenciones de predicador jubilado y en el 1681 de predicador general. Fue también definidor general (1685-89), prior de Valladolid (1669-72), dos veces abad de Monforte de Lemos (1672-73, 1679-81) y una de Valladolid (1681-85) y de San Juan de Poyo (1689-90), donde murió en 1690. Parece que era hermano de Benito de Otero, que fue archivero del monasterio⁶⁰.
58. MARCOS DE MORALES 1673-1677. Cf. abad núm. 55.
59. MAURO DE CEVALLOS 1677. Debió morir en 1677. Creo que se trata de Francisco de Cevallos Maldonado, hijo del Ldo. Bartolomé de Cevallos Quevedo y Antonia Maldonado, natural de Valladolid, que con 9 años de edad tomó la beca en el Colegio de Infantes de San Benito el 30 de setiembre de 1629 y luego tomó el hábito en Valladolid hacia 1635 con el nombre de Mauro. Siguió la carrera del púlpito, siendo predicador en el monasterio de Monforte (1657-61). El capítulo general de 1673 le dio licencia para graduarse. Fue abad de Zamora (1665-69) y rector del Colegio de Infantes de Valladolid desde el 14 de mayo de 1673 hasta 1677⁶¹.
60. JERÓNIMO DE CETINA 1677-1679. Debió morir en 1679, porque no acabó el cuatrienio. Cf. abad núm. 48.
61. PEDRO DE OTERO 1679-1681. Seguramente fue elegido para acabar el cuatrienio de su antecesor. Cf. abad núm. 57.
62. BENITO VACA o BACA 1681-1685. Era natural de Valladolid e hijo ilegítimo de D. Luis Vaca y Juana Menose y en el bautismo recibió el nombre de Francisco. Ingresó en el colegio de Infantes de Valladolid el 8 de setiembre de 1645; hacia 1650 tomó el hábito y siguió la carrera del púlpito siendo predicador en los monasterios de Salamanca (1665-69), y Valladolid (1673-77) y predicador general (1673ss). Fue dos veces abad de Zamora (1669-73, 1701-05) y Valladolid (1685-89, 1693-97), donde veló por la observancia

58 ZARAGOZA, *Valladolid*, 242-243.

59 AHN, Clero, Leg. 3408.

60 ZARAGOZA, *Valladolid*, 243; E. ZARAGOZA, *Abadologio...de Poyo*, o. c., 413.

61 ACG II, ff. 278v, 352v; ZARAGOZA IV, 65; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

- regular y la clausura, y una vez abad de Poyo (1677-81) y de Monforte de Lemos (1681-85). El capítulo general de 1669 le dispensó del impedimento de ilegitimidad y le dio licencia para graduarse. Fue también definidor general (1673-77, 1689-93) y en 1697 formó parte de la comisión encargada de revisar las constituciones de la Congregación, que se imprimieron en 1706. Los capítulos generales de 1693 y 1701 le dieron licencia para decir misa en su celda “por sus muchos achaques”. Murió en setiembre de 1712⁶².
63. MANUEL CATALÁN 1685-1686?. Posiblemente era gallego, pero había tomado el hábito en Valladolid poco antes de 1661. Debió morir en 1686, siendo abad de Monforte⁶³ (54).
64. GREGORIO DE CABIEDES 1686?-1697. Había nacido en Cameno (Burgos) en 1646 y era hijo de Domingo Guast de Cabiedes y de María Díaz de Salceda. Tomó el hábito en San Benito el 27 de mayo de 1665. Fue predicador, prior de Chantada (1685), abad de Monforte de Lemos (1686?-97), de San Pedro de Villanueva (1701-02) y de Valladolid desde el 1 de diciembre de 1702 hasta mayo de 1705. Fue también definidor general (1705ss). Debió morir hacia 1707⁶⁴.
65. GREGORIO DE CETINA 1697-1701. Era profeso de Valladolid y quizás sobrino del abad Jerónimo de Cetina, pero nada sabemos de él, salvo que fue un cuatrienio abad de Monforte (1697-1701)⁶⁵.
66. PEDRO PÉREZ CONCEJO 1701-1704. Había nacido en Valladolid en 1654 y era hijo de Alonso Pérez Concejo y de Ana Sánchez Campos, vecinos de Valladolid. Tomó el hábito en Valladolid el 24 de mayo de 1670, de manos del prior fray Pedro de Otero. Luego fue prior de Chantada (1698-1701) y abad de Monforte (1701-04). Debió morir en 1704⁶⁶.
67. ANTONIO CISNEROS DE LA CARRERA 1704-1705. Era natural de Valladolid e hijo de Francisco Cisneros de la Carrera y de Ana Moreno. Ingresó en el colegio de Infantes el 2 de agosto de 1667 y a los 15 años, siendo ya huérfano de padre y madre, tomó el hábito en San Benito el 11 de octubre de 1672. Fue predicador y prior (1697-1701) y abad (1705-09) de Valladolid, abad de Frómista (1701-04) y de Monforte (1704-05), que dejó por haber sido elegido abad de Valladolid, y definidor general (1709-13). Murió en Valladolid el 22 de mayo de 1727. El capítulo general de 1713 le otorgó exenciones de capitular. No se le debe confundir con su homónimo abad de Oña (+ 1678)⁶⁷.
68. ÍÑIGO DE RUILOBA 1705-1709. Era natural de Rudaguera (Cantabria), donde había nacido en 1663, e hijo de Juan González de Ruiloba y de

62 ZARAGOZA, *Valladolid*, 243, 244.

63 AHN, Clero, Leg. 3385.

64 AHN, Clero, Leg. 3384, 3408; ZARAGOZA, *Valladolid*, 245.

65 AHN, Clero, Leg. 3386.

66 GV, 104.

67 ZARAGOZA, *Valladolid*, 246.

- Francisca de Ruiloba. Tomó el hábito en San Benito el 17 de diciembre de 1679. Fue lector de artes de Irache (1693-97), donde se graduó en filosofía y teología el 9 de setiembre de 1694, lector de casos de moral de Valladolid (1697-1701, 1709), maestro de estudiantes de Oviedo (1701-05), predicador y abad de Monforte de Lemos (1705-09) y abad de Valladolid de mayo a setiembre de 1709, que murió⁶⁸.
69. ISIDORO SANTÍN 1709-1713. Había nacido en Valladolid en 1672 y en el bautismo recibió el nombre de José. Sus padres fueron el matrimonio Juan Santín y Manuela de Arriaga, vecinos de Valladolid. Con su hermano Francisco, un año menor que él, que luego fue franciscano en Valladolid, ingresó en el colegio de Infantes el 24 de julio de 1685. Tomó el hábito en San Benito el 9 de noviembre de 1688, de manos del prior Gregorio Ruiz. Fue abad de Monforte de Lemos (1709-13), secretario general de la Congregación (1713-17) y abad de Valladolid desde el capítulo general de 1717 hasta el 25 de febrero de 1720, que fue privado de su abadía por defender que el abad general no podía trasladar los monjes de los prioratos, sino sólo el abad de la casa matriz, y que por lo mismo sólo el abad de Valladolid tenía jurisdicción sobre el monasterio de Zamora. Por eso dice el cronista de San Benito que: “con admiración unibersal se le pribó de la abadía por defender las preeminencias de este monasterio”. Tras confirmar el 8 de abril de 1720 los definidores jueces la sentencia del general, le confinaron en Valvanera. Acudió al Nuncio y a la Sagrada Congregación de Regulares, que el 24 de enero de 1721 remitió la causa al próximo capítulo general, el cual confirmó la privación de su abadía hecha por el general y le privó de voz activa y pasiva por dos años, pero como pidió perdón, fue indultado y así en el siguiente capítulo general de 1725 le dieron exenciones de capitular. Murió el 18 de octubre de 1742⁶⁹.
70. GREGORIO DE VARGAS O BARGAS 1713-1717. Había nacido en Corrales de Buelna (Cantabria) en 1699 y era hijo de Juan Díaz de Bargas y María Díaz. Tomó el hábito en el monasterio de Valladolid el 10 de junio de 1686, de manos del prior fray Gregorio Ruiz. Fue mayordomo de su monasterio de profesión y del de Poyo, prior de Santa María del Cebrero y de San Salvador de Chantada (1709) y abad de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista desde el 18 de mayo al 18 de junio de 1722, que renunció a la abadía y regresó a Valladolid⁷⁰.
71. JUAN DE QUIÑONES 1717-1721. Había nacido en Saguela (de Luna?) en 1658 y era hijo de Sebastián Cuenllas Lorenzana y María de Quiñones. Era profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito el 13 de octubre de 1677. Fue prior de Valladolid (1705-09) y Chantada (1710-13), y abad de Monforte (1717-21). Murió en Valladolid en 1730⁷¹.

68 ZARAGOZA, *Valladolid*, 246.

69 ZARAGOZA, *Valladolid*, 247-248.

70 GV 110; ZARAGOZA, *Frómista*, 154-155.

71 GV, 107; G. VÁZQUEZ, *Historia de Monforte de Lemos* III, 117.

72. JUAN BAUTISTA GARRIDO 1721-1723. Dejó el abadiato en 1723 al ser elegido secretario del abad general fray Antonio Sarmiento, futuro obispo de Mondoñedo. Era natural de Berducido (Pontevedra) e hijo de Francisco Garrido y Dominga de Piñeiro, tomó el hábito en San Benito el 27 de julio de 1701. Fue pasante (1713-17) y lector de artes (1717-21) del colegio de Obona, donde escribió: *Reflexiones sobre un papel impreso* (1718) (Bibl. Tomás de Lorenzana, de Gerona, Ms. 140) y el *Cursus philosophicus* (1718-21), que con algunas respuestas a consultas canónicas se guarda en el Bibl. Xeral de Santiago de Compostela, Ms. 406. El capítulo general de 1717 le dio diversas exenciones. Luego fue abad de Monforte de Lemos (1721-23), donde escribió: *Instrucción práctica canónica para el ejercicio de la jurisdicción de San Vicente de Monforte* (1723). Fue también lector de casos de moral (1725-33) y abad de Valladolid (1725-29, 1745-49), definidor general (1729-33) y abad de Léziz (1733-37). Sobresalió como canonista, por eso el capítulo general de 1745 le encargó un resumen latino de *las Constituciones de la Congregación*, que acabó en 1761 y más tarde (1757) un *Memoorial* sobre la presentación de los curatos. Publicó una *Exhortación* a los ordinarios para que no cobraran dinero por las dimisorias. Pero la obra que le hizo famoso fue: *Concordia praelatorum* (Madrid 1745), que primero disgustó al papa Benedicto XIV, pero luego tras pasar por diversos exámenes de la Inquisición le mereció que el capítulo general de 1753, por aclamación, le concediera honores de exabad general y también ser nombrado miembro de la Congregación del Índice. Estando en Italia, tras doctorarse en cánones en la Universidad de Bolonia, volvió a reeditar la mencionada obra corregida, con el título: *Dissertatio canonica super exemptione asolutione decimarum omnibus regularibus communi* (Padua 1754). Murió en San Martín de Madrid el 7 de diciembre de 1761⁷².
73. MANUEL VIDAL 1723-1725. Fue elegido para acabar el cuatrienio de su antecesor. Era natural de Salamanca, donde nació alrededor de 1657 y sus padres, también salmantinos, se llamaban Gregorio Vidal y Francisca Téllez. Tomó el hábito en Valladolid el 1 de junio de 1683. Fue abad de Monforte (1723-25) y prior de Doade (Lugo), donde murió el 23 de abril de 1733⁷³.
74. JOSÉ OSORIO 1725-1729. Nació en Neda (La Coruña) en 1685 y fue hijo de Juan de León y Osorio y Francisca Bermúdez de la Torre. Profesó en Valladolid, donde había tomado el hábito el 29 de enero de 1703. Siguió la carrera del púlpito. Fue dos veces abad de Monforte (1725-29, 1733-37), donde murió el 1 de setiembre de 1743⁷⁴.
75. ANTONIO PIÑEIRO 1729-1733. Era natural de Berducido (Pontevedra) y profesó en San Benito alrededor de 1719. Siguió la carrera del púlpito, siendo predicador en los monasterios de Monforte (1729-33, 1757-61), Santiago (1737-41) y Huete (1741-45). También fue dos veces abad de Monforte (1729-33, 1745-49) y de Valladolid (1753-57, 1761-1763), secretario general

72 ZARAGOZA, *Valladolid*, 249-250.

73 GV, 109.

74 AHN, Clero, Leg. 3384; GV, 113.

de la Congregación (1749-53) y definidor general y predicador de Monforte de Lemos (1757-61), donde el 19 de setiembre de 1759 se hallaba gravemente enfermo. Pero murió en Valladolid el 15 de setiembre de 1763⁷⁵.

76. JOSÉ OSORIO 1733-1737. Segunda vez abad. Cf. abad núm. 74.
77. PEDRO DIÉGUEZ 1737-1741. Había nacido en Parada de Laviote (Orense) en febrero de 1679 y era hijo de Benito Diéguez y María de Nájera. Y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito el 1 de setiembre de 1699. Fue prior de Chantada (1726) y abad de Monforte (1737-41) y de Zamora (1741-45). Murió en Monforte el 22 de junio de 1758⁷⁶.
78. ANTONIO DE VIANA 1741-1745. Nació en Sacedón (Guadalajara) en 1688 y fue hijo de Bernardo Portugués y Martina de Viana, vecinos de dicho lugar. Tomó el hábito en Valladolid el 15 de junio de 1703. Fue actuante (1713-17), secretario del consejo (1716-17) y maestro de estudiantes (1717-21) del colegio de Salamanca, catedrático de tercia de teología de Irache (1721-29) y maestro general (1733-68). Fue también abad de Zamora (1737-41, 1745-49), de Eslonza (1761-63), de Monforte de Lemos (1741-45) y de Valladolid desde setiembre de 1763 al capítulo general del 4 de mayo de 1765. Murió en Valladolid un 19 no sabemos de qué mes de 1768⁷⁷.
79. ANTONIO PIÑEIRO 1745-1749. Segunda vez abad. Cf. abad núm. 75.
80. BERNARDO SOMOZA 1749-1753. El primer año tuvo como presidente al burgalés fray Juan de la Palma (+ 1766), porque al ser elegido era regente de estudios de Eslonza. Era natural del obispado de Burgos y profesó en San Benito alrededor de 1723. Fue pasante de Espinareda (1733-37), lector de artes de Ribas de Sil (1737-41) y de tercia (1741-45) y de vísperas de teología (1745-49) de Oviedo, regente de estudios de Eslonza (1749), secretario del abad general Vitores Lasanta (1753-57), abad de Valladolid (1757-61), visitador y lector de teología moral de Valladolid (1761-65) y maestro general de gracia (1769-77). En 1773 no aceptó la abadía de El Espino. Murió en Valladolid en la primera mitad de 1777⁷⁸.
81. PLÁCIDO GONZÁLEZ TARGALLO 1753-1757. Era natural de Miengo (Cantabria) y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito el 21 de setiembre de 1729. Fue predicador de los monasterios de Zamora (1741-49), Monforte (1749-53), San Martín Pinario de Santiago de Compostela (1753), San Vicente de Oviedo (1757-61) y predicador general de gracia desde el capítulo general de 1773. Fue también abad de Monforte (1753-57) y de Zamora (1773-77). Revisó las obras de la Venerable Constanca de Osorio, monja del monasterio cisterciense de Santa María de las Dueñas. Y murió en 1784⁷⁹.

75 G. VÁZQUEZ, o. c., III, 117; GV, 16; ZARAGOZA, *Valladolid*, 252-253.

76 AHN, Clero, Leg. 3384; GV, 112; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

77 ZARAGOZA, *Valladolid*, 253-254.

78 AHN, Clero, Leg. 3408; GV, 116; ZARAGOZA, *Valladolid*, 253.

79 ACG III, ff. 92v, 100v, 123r, 146r, 163r, 182v; GV, 117; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

82. PEDRO GUIMIL 1757-1761. Quizás natural de Cambados y sin duda profeso de Valladolid como los demás abades, pero nada hemos podido saber de él⁸⁰.
83. PEDRO GONZÁLEZ DEL TANAGO 1761-1765. Era natural de Rudaguera (Cantabria) y profeso de San Benito, donde había tomado el hábito el 31 de julio de 1724. Siguió la carrera del púlpito, siendo predicador en los monasterios de Montserrat de Madrid (1737-41,1749-53) Valladolid (1741-45), Salamanca (1745-49), y predicador general de gracia (1765-89). Fue también abad de Zamora (1753-57), de Monforte de Lemos (1761-65), donde hizo los dos pisos del claustro, y de Valladolid (1777-81), además de visitador general (1781-85). Murió en 1789⁸¹.
84. ATILANO MUÑOZ 1765-1769. Era natural de Valdestillas (Valladolid) y profeso de San Benito, donde había tomado el hábito el 24 de mayo de 1744. Fue ordenado de subdiácono y diácono en 1750 y sacerdote en 1752, siendo colegial de Salamanca por el obispo benedictino de Ciudad Rodrigo, Benito Uría y Valdés. Fue pasante de Espinareda (1757-61), lector de Ribas de Sil (1761-65), abad de Monforte de Lemos (1765-69), de Valladolid (1769-73, 1789-93), lector de casos de moral de Montserrat de Madrid (1773-77), abad y catedrático de concilios generales de Irache (1777-81), donde se graduó en filosofía, teología y cánones el 14 de junio de 1777. Por encargo del capítulo general de 1785 recopiló las leyes de la Congregación aprobadas después de 1706, que publicó con el título: *Extracto de las nuevas leyes que la Sagrada Congregación de San Benito de España e Inglaterra ha establecido para su gobierno en los capítulos generales que ha celebrado desde el año de 1701...hasta el último celebrado en el año de 1785* (1785) y *Trasunto de las nuevas leyes*, que se publicó póstumamente en 1801. Fue también diputado de gracia en el capítulo general de 1789, maestro general y abad titular del Bueso (1793-94), en cuyo cargo murió en 1794⁸².
85. BENITO PÉREZ 1769-1777. Era natural de Bercero (Valladolid) y profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito el 25 de junio de 1731. Siguió la carrera del púlpito, siendo predicador de las abadías de Valladolid (1741-45), de Santiago de Compostela (1749-53) y de Zamora (1753-61), además de procurador general de la Congregación de Valladolid en la Chancillería de Valladolid (1761-65), abad de Tenorio (1765-69), de Zamora (1781-85) y dos cuatrienios de Monforte (1769-77). Murió en 1787⁸³.
86. MANUEL DE ARELLANO 1777-1781. Era natural de Villamayor (Navarra) y profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito el 29 de octubre de 1753. Siguió la carrera del púlpito siendo predicador en muchos monasterios, tales los de Valladolid (1765-69), Montserrat de

80 G. VÁZQUEZ, o. c., III, 117.

81 GV, 117; ZARAGOZA, *Valladolid*, 256.

82 ZARAGOZA, *Valladolid*, 254.

83 GV, 117; ACG III, ff. 99v, 145v; E. ZARAGOZA, *Abadologio...de Tenorio*, o. c., 282; ZARAGOZA, *Zamora* (en prensa).

Madrid (1769-73), Salamanca (1773-77), Soria (1781-85, 1789-93), Medina del Campo (1785). Fue dos veces abad de Monforte (1777-81, 1785-89) donde comenzó el retablo del altar mayor. Murió en 1793⁸⁴.

87. LUIS FOLGUERAS 1781-1785. Era natural de Folgueras (Asturias) y profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito el 27 de junio de 1762. Siguió la carrera del púlpito siendo predicador en los monasterios de Zamora (1773-77, 1785-89, 1793-95), Valladolid (1777-85) y Sevilla (1789-93). Siendo abad de Monforte (1781-85) acabó el retablo del altar mayor. Finalmente fue vicario de las benedictinas del monasterio de Santa María de la Vega de Oviedo (1785-96), donde murió el 8 de julio de 1796 y fue enterrado en el monasterio de San Vicente de Oviedo⁸⁵.
88. MANUEL DE ARELLANO 1785-1789. Segunda vez abad. Cf. abad núm. 86.
89. FRANCISCO XAVIER GUIMIL 1789-1793. Era natural de Cambados (Pontevedra) y profeso del monasterio de Valladolid, donde había tomado el hábito el 18 de julio de 1755. Siguió la carrera del púlpito siendo predicador en los monasterios de Carrión (1765-69), San Juan de Burgos (1769-77) y Santiago de Compostela (1777-83, 1785-89), además de abad de San Pedro de Villanueva (1783-85) y de Monforte (1789-93), donde hizo la torre de la iglesia, y finalmente de Santa María de Obona (1793-94), donde murió en la primera mitad de 1794. Tenía un hermano, llamado Fernando, profeso de Obarenes, que ocupó relevantes cargos en la Congregación de Valladolid⁸⁶.
90. JOSÉ GARRIDO 1793-1797. Era Natural de Cabezón (Valladolid) y creemos que era hermano o familiar de Vicente Garrido, profeso y abad de Nájera. Había tomado el hábito en San Benito el 19 de octubre de 1765. Fue pasante de Espinareda (1777-81), lector de vísperas de teología de Salamanca (1781-85), donde también fue secretario del Consejo (1781), regente de pasantes de Eslonza (1785-89), lector de casos de moral de Valladolid (1789-93), abad de Monforte de Lemos (1793-97) y dos veces de Valladolid (1797-1801, 1805-14), y finalmente definidor general (1801-05). Fue archivero del monasterio de Valladolid (1828-32). El capítulo general de 1793 le comisionó para informar sobre el nuevo plan de estudios y el de 1828 le dio exenciones de exgeneral de la Congregación. Murió el 1 mayo de 1840, a los 94 años de edad⁸⁷.

84 ACG III-B, ff. 52v, 68v, 92r, 128r, 148v, 161r; AHN, Clero, Leg. 3408; GV, 120.

85 AHN, Clero, Leg. 3408; Archivo del monasterio de San Pelayo de Oviedo, Fondo San Vicente, *Libro de gradas para uso del P. M. fray Bartolomé Mayor*, f. 161v; ACG III, ff. 92r, ACG III, ff. 92r, 127r, 148v, 161r, 183r; GV, 120.

86 ACG III, ff. 69r, 108r, 127r, 148v, 187r; GV, 120; E. ZARAGOZA, *Abadologio... de Obona*, o. c., 295; ID., *Abadologio... de San Pedro de Villanueva*, o. c., 97; ID., *Guimil, Fernando*, en *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclésiastiques*, XXII, cols. 1085-86.

87 ZARAGOZA, *Valladolid*, 257.

91. FRANCISCO NÚÑEZ 1797-1799?. Era natural de Villafranca del Bierzo (León) y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito el 3 de diciembre de 1745. Murió en la primera mitad de 1809⁸⁸.
92. LEÓN GONZÁLEZ VEGA 1799?-1801. Era natural de Luanco (Asturias) y había tomado el hábito en Valladolid el 29 de octubre de 1775. Siguió la carrera de predicador en los monasterios de San Claudio de León (1785-89), Zamora (1789-93), Valladolid (1793-97) y Santiago (1797-1799?). Asimismo fue abad de Valladolid (1801-05) y de Monforte (1797-99?) y finalmente visitador general y predicador de Zamora (1805-14). Murió en 1816⁸⁹.
93. GREGORIO RICO 1801-1805. Era natural de Villamayor (León) y había tomado el hábito en San Benito el 14 de junio de 1768. Creemos era sobrino del también benedictino Pedro Rico. Fue lector de vísperas de teología de Irache (1781-85), donde se graduó en filosofía, teología y cánones el 14 de octubre de 1784, lector de casos de moral de Sahagún (1785-89), regente de estudios de Irache (1789-93), abad de Zamora (1797-1801), de Monforte de Lemos (1801-05) y de Valladolid (1814-18) y finalmente definidor general juez (1818-24). Murió en 1828⁹⁰.
94. BEDA PEÑA 1805-1809. Era natural de la localidad soriana de San Leonardo y había tomado el hábito en Valladolid el 19 de noviembre de 1774. Fue pasante del colegio de San Esteban de Ribas de Sil (1789-92); estudió lenguas clásicas en Madrid (1792-95) y luego las enseñó en los colegios de Salamanca (1795-97) e Irache, donde fue catedrático de lengua griega y Sagrada Escritura (1797-1803). Asimismo fue abad de Frómista (1803-05) y de Monforte (1805-09). Murió en 1809⁹¹.
95. FERNANDO SEGUÍN 1814-1818. Por razón de la exclaustación decretada por el rey intruso José I Bonaparte en 1809, el monasterio no tuvo abad hasta después de la reintegración de los monacales a sus claustros y celebración del capítulo general de 1814. Era natural de la localidad orensana de Pegas y había tomado el hábito en San Benito el 4 de junio de 1783. Fue ordenado diácono en diciembre de 1784 y presbítero el 23 de febrero de 1785, siendo estudiante de Salamanca. Era maestro en teología y fue pasante de Celorio (1793-97), lector de Lérez (1797-1801), lector de casos de moral de Samos (1805-14), abad (1814-18) y lector de casos de moral de Monforte de Lemos (1818-24), abad de Valladolid (1824-28) y finalmente definidor general (1828-32). Murió después de 1835⁹².
96. GABRIEL RUBIO 1818-1824. Era natural de Cañizo de Campos (Zamora) y profeso de Valladolid, donde había tomado el hábito el 3 de octubre de 1787. Siguió la carrera del púlpito siendo predicador en los monasterios de

88 ACG III-B, ff. 206r, 255v, GV, 123; ZARAGOZA, *Valladolid*, 257-258.

89 GV, 119.

90 ZARAGOZA, *Valladolid*, 258.

91 ACG III, ff. 159v, 178r, 197v, 220v, 239r; GV, 122; ZARAGOZA V, 252, 454, 547.

92 ZARAGOZA, *Valladolid*, 259.

Valladolid (1797-1801, 1818), San Martín de Madrid (1801-18) y abad (1818-24) y predicador (1824-28) de Monforte. Asimismo fue procurador general de la Congregación en La Coruña (1828-32) y en la Chancillería de Valladolid (1832-35). Murió exclaustro como todos los demás, sin que sepamos el lugar ni la fecha⁹³.

97. FERNANDO ÁLVAREZ CAMPA 1824-1825. Era natural de la Magdalena o de Avilés (Asturias) y había tomado el hábito en Valladolid el 12 de junio de 1771. Fue pasante (1781-85) y lector de artes (1785-89) del colegio de Obona, lector de teología moral y Sagrada Escritura de Oña (1789-93), regente de estudios del colegio de Poyo (1793-97), abad de San Salvador de Lérez (1797-1801), procurador general de la Congregación en La Coruña (1801-05), lector de teología moral y Sagrada Escritura de Valladolid (1805-14) y abad de Monforte (1824-25), donde murió en 1825⁹⁴.
98. JOSÉ DE LA FUENTE 1826-1835. Era natural de la Fuente (Cuenca) y profesó de Valladolid, donde había tomado el hábito el 11 de marzo de 1792. Siendo estudiante de Salamanca, el 21 de abril de 1797 fue ordenado subdiácono por el obispo benedictino de Ciudad Rodrigo, fray Benito de Uría y Valdés, que también le ordenó diácono y presbítero los días 23 y 27 de diciembre del mismo año, respectivamente. Fue elegido abad de Monforte para acabar el cuatrienio de su antecesor, pero fue reelegido en 1828 y 1832. De manera que fue el último abad del monasterio, porque éste fue cerrado en cumplimiento del decreto de exclaustro general el 24 de octubre de 1835, cuando la comunidad estaba formada por el abad y doce monjes -seguramente porque se decía que solo se permitiría subsistir a los monasterios que tuvieran una comunidad de doce monjes ordenados *in sacris* -, a saber: los PP. Pedro Garza, Ildefonso Riaza, Diego Garza, Antonio Sánchez, Juan Fuenteciella, Marcos Martínez, Pedro del Pozo, Benito Díez Merchante, Antolín Marín, Fernando Méndez Prado, subdiácono, Telmo Diz, diácono y el lego Manuel Martínez⁹⁵. Después de la exclaustro de 1835 el cenobio quedó abandonado, hasta que el 21 de marzo de 1923 lo recuperaron los monjes de Samos⁹⁶.

93 ACG III-B, ff. 199v, 222r, 254v; ZARAGOZA, *Nombramientos*, 240, 244, 251, 253, 257; GV, 124.

94 AHN, Clero, Lib. 6389; ACG III, ff. 306v, 334r, 396v, 415v; GV, 122; ZARAGOZA VI, 453; E. ZARAGOZA, *Abadologio...de Lérez*, o. c., 427; ID., *Profesores...de Poyo*, o. c., 778; ID., *Profesores de los colegios benedictinos asturianos de Obona y Celorio (Siglos XVII-XIX)*, en Bol. del Instituto de Estudios Asturianos, núm. 139 (1992) 288.

95 AHN, Hacienda, Leg. 1944 (Relación jurada del abad hecha en 1835), ZARAGOZA VI, 260. De estos monjes profesos de Valladolid pueden hallarse noticias biográficas en GV, 125-129.

96 GV, 125. Ha sido gobernado por los priores: Jerónimo Díez, Víctor Lago, Benito Martínez, Anselmo López, Gaspar Illanes, Victoriano González, Basilio Díaz. M. ARIAS, *Historia del monasterio de San Julián de Samos*, Samos 1992, 476-478.

El Monasterio de Esperautano, un problema resuelto

Sobre este antiguo e importante monasterio, fundado por el abad Esperautano (Sperautane, Asperotano, Esperantano o Esperanton como se cita en los diversos documentos que lo mencionan), mucho han discutido los autores que se ocuparon de él, sin que ninguno pudiera concretar su ubicación con certeza. Villamil y Castro¹, en su “Crónica de la Provincia de Lugo”, página 15, se lo adjudica a la actual parroquia de Santa Cristina de Cillero, con el único fundamento de que el topónimo “Cillero”, nombre de esta parroquia, derivado de *Cellarium*, presupone la existencia de un monasterio del que heredaría su nombre. Se supone que con el mismo derecho se le podría haber adjudicado al lugar de Celeirós, en Cubelas, pues también se deriva de *cellarium*. Amor Meilán² se inclina por situarlo en San Miguel de Reinante o en San Cosme de Barreiros por existir el topónimo de A Áspera en esas dos localidades. Pedro Reigosa Pedrosa, en su obra *Trabada y su Comarca*, año 1984, siguiendo la opinión de Villamil y Castro, se inclina también por situándolo en Santa Cristina de Cillero, añadiendo a sus razones el siguiente comentario: «pues aquella zona es iluminada por el Sol con grandes resplandores, con luz muy clara, como se puede ver, sobre todo al salir el Sol y a su puesta, desde la misma carretera de la costa que pasa por allí. Bien pudo, pues, ser bautizado aquel lugar con el nombre de LUZ (*locum qui dicitur LUCIS determinatum*)». Unas consideraciones, por demás subjetivas y sin un mínimo de rigor científico, válidas para cualquier otro sitio. Ni estos ni otros autores que se ocuparon del tema aportan datos suficientemente seguros para una ubicación concreta, ni en Cillero ni en cualquier otro sitio.

1 Véase *Trabada y su comarca*, página 154, año 1984. P. Reigosa Pedrosa

2 Ibidem

La influencia que este histórico cenobio debió de tener en la evangelización de esta amplia comarca, que abarca hoy los concejos de Ribadeo, Trabada y Barreiros fue, sin duda, muy importante, a juzgar por las muchas iglesias que organizaron sus monjes en todo este territorio, así como por la fundación de otros pequeños monasterios o casas de oración dependientes del monasterio de Esperautano, entre los que se pueden citar en estas tierras próximas, por estar suficientemente documentados, los de Santa María de Asanza en As Anzas (Cubelas), Santa María de Cedofeita, Santaballa de Ermolfi en A Devesa, etc.

Desde el año 928, por donación testamentaria del rey de León, don Ordoño III, este monasterio pasó a depender, junto a las iglesias fundadas por sus monjes, del recién fundado monasterio de San Salvador de Lourenzá.

La noticia que da cuenta de la fundación del monasterio de Esperautano se contiene en *El diploma del rey don Silo*, un documento perteneciente a la *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*. Por ese documento, del 23 de agosto del 775, el rey don Silo de Asturias, que recorrió nuestra zona geográfica hasta Castroverde para vencer en la famosa batalla de Monte Cupeiro, el actual Montecubeiro, a los gallegos sublevados y acometer, al mismo tiempo, la restauración religiosa y eclesial de esta comarca, dona, por medio del abad Esperautano, a los presbíteros Pedro, Avito y Valentín, a los conversos Alanti y Lubini y a los demás monjes, el cillero que poseía en el lugar de *Lucis*, entre los ríos Eo y Masma, y los otros bienes que se determinan, para que edifiquen allí una iglesia y pidan en ella por el alma del donante. En el mencionado documento se lee: “...*ut darem eis locum orationis in cellario nostro que est inter Iube et Masoma, inter ribulum Alesancia et Mera, locum que dicitur Lucis, determinatum*”. Y, después de describir los extensos límites que abarca el coto objeto de la donación, se añade: “...*Ec omnia supra nominatum dono uobis Deo adque concedo, per nostrum fidelem fratrem Sperautane abatem, ut oretis pro mercedes annime mee in eclesia que ibi edificata fuerit...*”.

Del documento citado ya se puede deducir con toda certeza que el monasterio, objeto de la donación, será edificado entre los ríos Eo (*Iube*) y el Masma (*Masoma*). Y, seguidamente, precisa mucho más su ubicación al situarlo “...*inter ribulum Alesancia et Mera...*”, es decir, entre el actual Río Grande (antes denominado *Alesancia*, de donde se deriva el actual topónimo de As Anzas) y el río *Mera*, nombre hoy desaparecido, como también está desaparecido el nombre de *Lucis*, que se cita en el documento.

El siguiente documento que nos da noticia de este monasterio es el del rey don Ordoño III, pariente del Conde Santo, don Osorio Gutiérrez, fundador del monasterio de San Salvador de Lourenzá. Por este documento, del año 928, don Ordoño III, a la muerte del monje Alfonso, fallecido sin testamento, dona a su tío Osorio Gutiérrez el monasterio de *Asperotani*, junto con algunas de las iglesias que entonces le pertenecían, para ser agregadas al citado monasterio de Lourenzá. Dice así el documento: “...*Disposui ego, Hordonius Rex, cum omnen concilio episcoporum, ...ut facerem testamento uobis tio nostro Osorius Gutierriz et confrater seu et fratribus tuis de monasterio quas ipse Fonsus obtinuit. Id sunt: Santo Martino de Asperotani cum omnes ecclesias sibi subditas...*”³.

Sobre la posible ubicación del citado monasterio, denominado *Santo Martín de Asperotani* en este documento, nada nuevo se aporta. Únicamente que está fundado bajo la advocación de San Martín. A partir de esa fecha, su posesión, junto con otras iglesias, pasan al dominio del monasterio de Lourenzá.

El estudio publicado por Mercedes Domínguez Casal, en el año 1952, sobre *El Monasterio de Meira y su colección diplomática*⁴, informa de algunos detalles añadidos que nos ponen en el camino seguro para su localización. En ese estudio, que no cita los documentos en su integridad sino únicamente resúmenes de los mismos, el documento número 123, del año 1186, refiere cómo un cierto propietario vende al abad del monasterio de Meira “...*illa mea hereditate quan habeo in territorio de Ribadeo, San Martín de Esperanton*”. Otro documento, el número 258, del año 1213 da cuenta de la venta que Sancha García hace al monasterio de Meira de «la villa de San Esteban de Esperanton». En el 1214, el documento número 260 de la misma colección del monasterio de Meira, ya precisa más la situación de Esperanton cuando dice que San Esteban de Esperanton está “*iuxta ripam Euue*”. Y el documento número 264, del año 1214 define con mayor abundancia de detalles la ubicación del cenobio, cuando dice que Sancho Gómez vende al monasterio de Meira y a su abad don Ordoño «la heredad que tiene en San Esteban de Esperanton, en Ribadeo, cerca de la Granja de San Martín».

Si los documentos anteriormente citados situaban el monasterio de Esperautano entre el Río Grande y el Mera (nombre actualmente desaparecido), añaden ahora un dato más preciso al ubicarlo “*iuxta ripam*

3 ‘Tumbo de Lorenzana’, en *Estudios Mindonienses*, nº 8 (1992), pág. 36.

4 DOMÍNGUEZ CASAL, M., *El Monasterio de Meira y su colección diplomática*, Universidad de Madrid 1952 (tesis doctoral inédita)

Euue". Una expresión que tanto puede ser traducida por "junto a Ribadeo" (*Ripam Euue* > Ribadeo), como por "junto a la orilla del Eo". Y en el último documento citado en el mencionado estudio se precisa que esa heredad de San Esteban de Esperanton (Esperautano) estaba situada cerca de la Granja de San Martín. Aportación esta muy importante, pues como es sabido, en la parroquia de Ove existe hoy una localidad denominada A Graña. A Graña es una localidad ubicada cerca de Ribadeo, situada cara al naciente, junto a la ría del Eo, que linda, por su parte Norte, con un riachuelo que vierte sus aguas en la ría del Eo, hoy conocido como río de As Aceñas, pero cuyo nombre 'río de San Martín' perdura aún hoy en la memoria de los mayores de esta comarca. Por el Este limita con la misma ría del Eo. Por el Sur con la Veiga de Santo Estebo, un paraje situado entre O Vilar y Frieira, en el que estuvo situada en la antigüedad una capilla dedicada a San Esteban, anterior a la actual de A Graña, según el testimonio de algunos vecinos que dicen haber oído de sus mayores que en esa Veiga de Santo Estebo estuvo su primitiva ubicación. Denominar a esta zona con el nombre de Santo Estebo no tendría sentido si no es porque allí existió alguna edificación religiosa, dedicada a este santo, de la que quedó el nombre. Parece evidente, también, que tampoco tiene sentido que un río se llame 'de San Martín' si no es porque en sus proximidades hubo alguna estructura religiosa en la antigüedad dedicada a este santo cuyo nombre heredó este río. Y por el Norte limita este núcleo con los núcleos de Pastoriza y A Capela. Por otra parte el topónimo 'granja', palabra de origen francés introducida por los monjes cistercienses para denominar sus establecimientos agrícolas, nombre que en la Edad Media tomaba la forma de 'grangia', adquirió en gallego la forma de 'granxa', (-gi- < -x-, como *fogium* < *foxo*), que en algunos casos, por una especial evolución, tomó la forma de 'graña'. Así pues el topónimo A Graña, con el que se denomina a este núcleo de la parroquia de Ove, nos habla de su relación segura con una importante y significada explotación agrícola que allí existió siglos atrás y de la que heredó su nombre el núcleo rural que hoy conocemos. Una vez más se hace aquí realidad el hecho de que las cosas pasan, pero los nombres permanecen como testimonio de hechos pasados.

Así pues, si en los citados documentos se afirma que el monasterio de San Martín de Esperautano estaba situado entre el río Eo y el Masma, entre el hoy llamado Río Grande y el Mera, cerca de una importante granja a la orilla del Eo, o junto a Ribadeo, en donde había una heredad llamada de San Esteban; y si en la parroquia de Ove existe hoy un lugar llamado A Graña (Granja), situada junto al río Eo, cerca de Ribadeo y, además, con un capilla dedicada a San Esteban en un paraje denomi-

nado Santo Estebo y cerca de allí hay un río llamado 'río de San Martín' es obligado concluir que este es el lugar en donde estaba situado el monasterio de Esperautano. Son demasiadas las coincidencias con los topónimos descritos en los documentos citados. Y si bien es cierto que no conocemos actualmente restos de ninguna antigua capilla o iglesia dedicada a San Martín, como viene reflejado en los documentos citados, eso no quiere decir que no haya existido en otras épocas, pues sólo así se explica que el río se llame 'de San Martín', cosa que de otro modo no tendría sentido.

Las viejas escrituras de propiedad que aún conservan hoy algunos vecinos de aquella zona aluden a la propiedad que el monasterio de Meira tenía sobre sus tierras. Sirva como ejemplo una, del año 1868, que en la relación de fincas que hace ante notario, pertenecientes a Juan Fernández Sendín, dice en su página 5: "*Que la casería de la Graña, de una sola labor o heredamiento, que poseyeron en sus días por arriendo del monasterio de Meira fue declarada Foral por el Gobierno Nacional, a favor de...*"

¿Es correcta esta interpretación que se deduce de los textos sobre la ubicación del monasterio de Esperautano? Así tiene que ser, sin duda, pues aunque la coincidencia de algunos datos no tendría valor suficiente por sí solo para llegar a esta conclusión, el conjunto de datos que se dan cita en este lugar es suficiente para darnos una total seguridad, sin que puedan ser atribuidos al azar. Se llega, pues, con ellos a una conclusión suficientemente fundada, segura e incuestionable, que así nos permite afirmarlo. La localización del monasterio de Esperautano es, pues, un problema resuelto.

Concretando más el espacio en donde pudo estar localizado se puede decir, con poco margen de error, que el monasterio de San Martín de Esperautano tuvo que estar situado en la parroquia de Ove, en A Graña, entre los actuales núcleos de A Capela, Pastoriza y Frieira. Localizar el sitio exacto de las edificaciones del monasterio corresponde a los arqueólogos para que, con sus modernas técnicas, nos lo descubran.

Así se demuestra, una vez más, cómo la toponimia puede contribuir a revelarnos hechos y problemas históricos que de otra forma permanecerían insolubles. La publicación íntegra de los documentos de la colección diplomática del monasterio de Meira podrá, sin duda, aportar más luz sobre este particular.

JOSÉ M^a RODRÍGUEZ DÍAZ
Ribadeo (Lugo)

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

775, agosto, 23.

El rey Silo dona a los presbíteros Pedro, Avito y Valentín, a los conversos Avanti y Lubini y a los demás monjes, por medio del abad Sperautano, el cillero que posee en el lugar de «Lucis», entre los ríos Eo y Masma, y los otros bienes que se determinan, para que edifiquen allí una iglesia y pidan en ella por el alma del donante.

(*Christus*) Silo. Macnum adque preclarum est locum habitacionis propter mercedem anime mee facere donationem ad fratres et seruos Dei: Petri presuiteri, Alanti conuersi, Lubini conuersi, Auiti presbitiri, Ualentini presbiteri uel aliorum fratrum qui in ipso loco sunt, uel quen Deus ibi adduxserit, quia nobis peces obsculauerunt ipsi serui Dei, ut darem eis locum orationis in cellario nostro qui est inter Iube et Masoma, inter ribulum Alesancia et Mera, locum que dicitur Lucis, determinatum: de ipsa uilla ubi ipse noster mellarius abitaui Espasandus, et per illum pelagum nigrum, et iusta montem que dicitur Farum, et per illas sasas aluas, et per illa lacuna usque in alia lacuna, et usque ad petra ficta; et per illa lagenam, et per ipsum uilare que dicitur Desiderii, et per illum arogium que dicitur Alesantiam, et per alia petra ficta qui stat in montem super Tabulata, per ipsa strata qui esclude terminum usque in locum que dicitur Arcas et arogium que dicitur Comasio; cum omnem exitum et regresu suo; castros duos quum omne pres-tacione suam, montibus et felgarias, perietes qui iui sunt et omnem exitum. Ec omnia supra nominatum dono uobis Deo adque concedo, per nostrum fidelem fratrem Sperautane abatem, ut oretis pro mercedes anime mee in ecclesia que ibi edificata fuerit. Et omnia de meo iure abrasum, et in uestro iure traditum et confirmatum, abeatis omnia firmiter adquem inreuocauiliter, et quem Deus adduserit ad confesionem in ipso loco, uidicent omnia quum omnem uoce oposuitionis mee, et iudicent adque defendant de omnem omine. Et si post odie aliquis eos inquietare uoluerit, pro ipso loco uel pro omnia quod scriptum est, inprimis sit sebaratus ad comunione sancta et a conuentu christianorum, et ecclesie sancte permaneat extraneus, et cum Iuda traditore deputetur danandus, talisque illum ultio consequatur diuina, que omnes videntes terreant et audientes contremescant.

Facta karta donacionis sub die x kalendas setenberes, era DCCCXIII^a.

Silo anc escritura donacionis manu mea (*Christus*) (*signum*).

Nepozanus testis anc escritura donationis ubi preses fui et testis (*signum*).

...r clericus manu mea sinum (*signum*) feci... feci...(*signum*) testis (*signum*) feci.

Sperauta aba anc escritura ubi preses fui (*signum*). Florentius presbiteri testis (*signum*). Seluatus presbiteri (*signum*).

Teodenandus conuersus manu mea (*signum*) feci.

Adefonsus confirmans (*signum*).

Ranimirus confirmans (*Signum*).

Adefonsus confirmans (*signum*). Hordonius confirmans (*signum*).

2

(928)

B.A.H.N. – Clero. Lorenzana. Tumbo 1044 B. Fols. 20v-21r.

Don Ordoño III, a la muerte del monje Alfonso, muerto sin testamento, dona a su tío Osorio Gutiérrez los bienes del difundo, a los que añade otros varios.

(*Christus*) In nomine Domini Nostri Ihesu Chirsti, Saluatoris nostri. Ego, Ordonius rex, uobis, tio nostro, Hosorio Gutierrez, et confrater, salutem. Dubium quidem non est sed plerisque notum eo quod fuit monachus, nomine Fonso, et in peccato suo karuit sacerdotum hordo, agnoscens peccatum quod fecerat, monasterio se sociavit. Cumque per multas acdasset loca non illi complacuit ubi uitam dedere monasticam, annuit illi uoluntas ut intraret monasterio Sancte Marie, tradet regulam \ et / Uerdago abbati et tradidit omnia sua et semetipsum monasterio et ibi, tio nostro Osorio, et fratribus tuis dum uenit ad tempus quod proposcerat ut roboraret testamento et precem, euenit illi rebentina mors et minime compleuit de quo promiserat. Et ob ac re disposui ego, Hordonius rex, cum omnem concilio episcoporum, abbatum necnon et comitum ut facerem testamento uobis, tio nostro Osorius Gutierrez, et confrater seu et fratribus tuis de monasterio quas ipse Fonsus obtinuit. Id sunt: Sancto Martino de Asperotani cum omnes ecclesias sibi subditas seu et homines quas ibidem testati sunt, alia ecclesia Sancti Stephani Rippa Mame, tertia Sancto Iohanne in Vallebria. Omnes has uillas concedimus eas uobis cum omnes suas adiacencias secumdem eas obtinuit Sperata per testamentos regis et antecessores nostros. Adicimus eiam uobis alias duas ecclesias, una Sancto Iusto, inter Masma et Coarchos, alia Sancto Georgio in Valle de Laurenciana, secumdem illas obtinuit Zacarditi, cum ómnibus prestationibus suis per omnibus suis terminis. Ita ut habeatis eas perhenniter tam uos quam et fratres uel sorores, cui eas testaueritis. Si quis sane quod fieri minime credimus, aliquis ex sucesoribus nostris, tam rex quam episcopus, comitum uel quaque genera hominum, hunc factum nostrum infringere uoluerit, inprimis sit excommunicatus ad fidem catholicam et cum Iuda Christi proditorem lugeat penas in eternam dampnacionem, sit anathema marenata, sit lepra percussus et ad uerticem capitis usque ad planta pedum et pro temporalem pena pariet uobis uel successores uestros ipsas ecclesias dupplatas, et insuper II^o auri talenta. Et hunc factum nostrum in cunctis obtineat roborem firmitatis.

Facta serie testamenti anno primo regni nostri, cum Domini adiutorio comorante Legionem ciuitatem III^o idus Nouembris Era D^a, CCCCL^a, XVI^a.

Hordonius, rex, testamento quod fieri elegi et manu propria confirmans. (*Signum*). Vrraca, regina, confirmans. (*Signum*).

Sub Christi nomine Rudesindus, Dei gracia, episcopus, cf.

Sub Christi nomine Gundissaluus, Dei gracia, episcopus, cf.

Sub Christi nomine Hermenegildus, Dei gracia, episcopus, cf.

Sub Christi nomine Sisnandus, Dei gracia, episcopues, cf.

Sub Christi nomine Didacus, Dei gracia, episcopus, cf.

Sub Christi nomine Dominicus, Dei gracia, episcopus, cf.

Sub Christi nomine Teudemundus, Dei gracia, episcopus, cf.

Ascissus, presbiter, ts. Rudericus Munioni, decanus, ts.

Fredenandus, diaconus, ts. Iustus, presbiter, ts. Ziti, diaconus, tes.

Adefonsus Eudesteriz, ts. Rudericus Menendiz, ts. Veremudus Ordoniz, ts.
Veremudus Magnitiz, ts. Froila Ueilaci, ts.

Magister Vitiza, notuit. (*Signum*)

La hidronimia de Galicia. Tres estratos: paleoeuropeo, celta y latino

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Entre los elementos característicos de la geografía, la vida y hasta la cultura de un lugar destaca el agua. Galicia es la región más húmeda de España, y no hace falta insistir en qué medida esta realidad impregna toda la vida gallega y contribuye a su idiosincrasia. No hay gallego que no sienta en lo más íntimo de su ser la emoción de Rosalía cando cantaba *adiós ríos, adiós fontes, adiós regatos pequenos ...* Pero más allá de del sentimiento y la poesía, las aguas pueden estudiarse desde diversos puntos de vista. Este trabajo está dedicado al triple origen de sus nombres: paleoeuropeo, celta y latino, todo ello de una manera muy sencilla y como una especie de visión sinóptica y de iniciación en el estudio de esta materia.

La hidronimia es una parte de la toponimia, la más interesante y segura. Los ríos se sitúan en un campo semántico mucho más preciso y definido que el del resto de la toponomástica, y esto hace que la etimología de sus nombres se aproxime a la del léxico común. Si queremos averiguar el origen de una palabra, contamos siempre con su forma y su significado para orientarnos en la investigación. Esta guía falla en la onomástica. En los nombres de persona o de dioses el único criterio orientador es prácticamente la forma. En los de lugares o de montes podemos atender a las características geográficas, a las que de alguna manera ha de adecuarse el nombre. Pero esta determinación es máxima en la hidronimia: el agua es un hilo conductor muy claro y muy concreto.

Nuestros antepasados para referirse a sus aguas emplearon palabras con significados como los de agua, río, fuente, lago, pantano, charco; agua, río, etc., claro, brillante, oscuro, blanco, negro, rubio, tinto, sucio, fangoso,

frío, caliente, etc.; agua que corre mansa, tranquila, impetuosa, torrencial, haciendo remolinos, cascadas, etc. Algunas de estas determinaciones siguen vigentes en topónimos como *Riobó*, *Riocaldo*, *Riofrío*, *Riocovo*, *Riomouro*, *Rioseco*, *Riotinto*, *Riotorto*, *Riovello*, *Riogrande*, *Riopequeno*, etc. Pero en general los creadores de nuestra hidronimia tenían una conciencia de la naturaleza mucho más viva que nosotros y, pegados como estaban a la realidad geográfica, reflejan en los nombres que daban a los ríos, lagos y fuentes la visión que tenían de los mismos, en muchos casos todavía accesible al análisis lingüístico, en otros, tan solo imaginable.

Con ello me estoy refiriendo a la primera colonización indoeuropea de Galicia y en general de la Península Ibérica y del resto de Europa. Todas las lenguas habladas desde la India hasta el Atlántico, excepto el vasco, el húngaro y el finlandés, proceden de un primitivo tronco común llamado indoeuropeo. Las llamadas lenguas históricas europeas, el griego, las lenguas balto-eslavas, las germánicas, las itálicas y las célticas se difundieron a partir del tronco común durante los tres últimos milenios a. C. en un proceso extremadamente complejo y actualmente bastante bien conocido en líneas generales. Pero ocurre que hay una hidronimia común a toda Europa que, a pesar de contar con unas raíces y un sistema morfológico claramente indoeuropeos, no es específicamente itálica, ni griega, ni balto-eslava, ni germánica, ni céltica. La lengua de esa hidronimia es conocida desde los trabajos de H. Krahe con el nombre de *Alt-Europäisch* o antiguo-europeo y en España más comúnmente con el de paleoeuropeo.

1.2. Según la doctrina que a partir de la obra de C. Renfrew va imponiéndose, esta primera hidronimia indoeuropea, anterior a las lenguas históricas, nació y se difundió con la cultura neolítica, esencialmente asociada a la agricultura. Esta población tuvo, en expresión de F. Villar, la masa crítica suficiente para crear el sistema hidronímico que había de perdurar hasta nuestros días. Sabemos por la documentación antigua y medieval que algunos de estos hidrónimos se perdieron y otros muchos se conservaron tan solo como nombres de los montes, valles o lugares bañados por tales ríos. Pero en lo esencial esta herencia ha permanecido prácticamente íntegra, transmitiéndose de generación en generación, sin que en lo que atañe a Galicia los cambios de lengua sobrevenidos con las posteriores colonizaciones celta y latina llegasen a afectarla de manera considerable. Se les debe tan solo algunos hidrónimos a los que se aludirá más adelante. Las ulteriores colonizaciones de suevos, de britones en el N. de Galicia y de árabes no han dejado huella en la hidronimia del NO. hispano.

Pero lo más sorprendente es que en este campo tampoco queda nada apreciable de las anteriores lenguas preindoeuropeas. Eso quiere decir que o bien las poblaciones preexistentes eran demasiado escasas para que sus hidrónimos hubieran podido resistir el empuje de la nueva cultura, o bien que fueron arrinconadas o aniquiladas por los recién llegados, o bien que olvidaron su propia lengua y aceptaron la nueva. Esta es la teoría comúnmente seguida en la actualidad. Pero tradicionalmente no era así. Todavía en la primera mitad del siglo pasado la hidronimia que actualmente conocemos como paleoeuropea era considerada como preindoeuropea, atribuyéndose su origen ya a los ligures, ya a los ilirios, ya simplemente a poblaciones mediterráneas. Aun quedan algunos defensores de tales doctrinas, pero batiéndose en retirada. A la verdad, la comunidad hidronímica europea y la coincidencia de las formas principales con el léxico de las lenguas históricas es una realidad que no tiene explicación fuera de la concepción actual. Se presentarán algunos ejemplos de dichas correspondencias. Es posible que alguna raíz hidronímica preindoeuropea se haya conservado confundida con otras homófonas indoeuropeas, pero, dada la morfología íntegramente indoeuropea de toda la hidronimia, tal posibilidad es puramente hipotética e indemostrable.

La hidronimia es una disciplina lingüística y como tal ha de ser tratada. Los nombres de los ríos eran palabras usuales de la lengua que los creó y solo con el paso del tiempo el nombre común terminó fijándose como propio. El proceso puede compararse con lo que ocurre actualmente cuando los ribereños de un río se refieren a él o a alguna de sus partes con expresiones como el río, el pozo, el embalse o la presa, sin necesidad de usar su propio nombre. La investigación hidronímica se propone, pues, como objetivo ideal levantar el acta de nacimiento del nombre del río con su forma y significado originario. No siempre lo consigue de una manera plena, pero a menudo la aproximación llega a ser muy grande. En esta tarea es necesario desandar el camino, a veces muy largo, tortuoso y erizado de dificultades, que la evolución fonética y semántica ha recorrido desde el nacimiento del hidrónimo hasta el presente. Incluso la herencia latina presenta problemas, pero estos se agravan enormemente en la hidronimia procedente del celta y sobre todo del paleoeuropeo, al tratarse de lenguas perdidas. Pero la situación no es desesperada. Para resolver dichos problemas contamos con la ayuda de las fuentes clásicas y medievales que nos acercan a los orígenes y, además, con la comparación de correspondencias en las lenguas indoeuropeas y en la hidronimia del resto de Europa.

1.3. En este orden de cosas Galicia es especialmente afortunada. A una red hidrológica extraordinariamente densa se suma una documentación medieval muy abundante y en general de excelente calidad. Las grandes colecciones documentales publicadas en los últimos 25 o 30 años permiten retrotraer a la tarda latinidad las formas de una buena parte de nuestra toponimia y así resolver no pocos problemas que sin tales datos serían insolubles. Ocurre a veces que dos topónimos formalmente idénticos tienen orígenes distintos o que una misma palabra llega en su evolución a resultados tan diversos que solo la documentación antigua y un análisis riguroso permite reducirlos a la unidad etimológica. De ambos problemas se presentarán algunos ejemplos. A las publicaciones aludidas hay que añadir el *Corpus Documentale Latinum Gallaeciae, Codolga*. Es un formidable instrumento de trabajo en el que se recoge la mayor parte de la documentación medieval publicada y que el *Centro de Investigación Ramón Piñeiro* ha puesto recientemente a disposición del investigador a través de internet.

Cuando se complete la edición de las colecciones medievales y llegue a término el magnífico trabajo de catalogación de la microtoponimia actualmente en marcha, Galicia será como El Dorado de la investigación hidronímica. No creo que en ninguna parte se den condiciones comparables, sobre todo si se tiene en cuenta la excepcional tenacidad del gallego en la conservación de la hidronimia antigua, y esto no solo en cuanto a los nombres de los ríos, sino también, y de manera muy destacada, en cuanto a las numerosas pervivencias léxicas asociadas a los mismos. El gallego es un verdadero tesoro de arcaísmos. Algunos hemos de ver.

De esta última observación se sigue que, si un determinado hidrónimo se ha conservado como apelativo hasta el presente, no es posible determinar en qué momento se produjo su fijación como tal hidrónimo. La hidronimia como disciplina lingüística sabe de lenguas y de etimologías, pero no de cronología, a no ser de cronología relativa. Ignoramos durante cuánto tiempo la lengua de la hidronimia convivió con el celta que la sustituyó. E ignoramos también qué proporción de léxico suyo logró penetrar en la nueva lengua, pero las pervivencias actuales permiten conjeturar que esa masa no debió de ser pequeña. Y esta misma consideración es válida para la relación del celta con el latín durante el inevitable tiempo de convivencia previo a su desaparición.

Por fin, aunque la hidronimia y en general la toponimia son una disciplina esencialmente lingüística, es innegable su alcance histórico. De hecho, concurren de manera destacada con la arqueología y desde hace algunos años con la genética de poblaciones en la investigación de la

prehistoria. Su contribución no va más allá del neolítico, pero a partir de entonces la hidrotponimia es un instrumento de primer orden para acercarnos a las lenguas y pueblos que precedieron a la colonización romana. La arqueología puede descubrir reliquias materiales de culturas remotas, pero no dispone de medios para conocer quiénes fueron sus creadores y qué lenguas hablaban. Esta tarea queda reservada a la toponimia, que puede incluso aproximarse a la mentalidad de estos pueblos a través de las palabras que nos ha transmitido. La labor toponímica, arqueológica y genética se necesitan y se complementan mutuamente.

Después de estas generalidades vamos a revisar algunos ejemplos como botones de muestra de la hidronimia de origen latino, celta y paleoeuropeo en Galicia. Prescindo de los numerosos ríos que reciben el nombre del lugar por donde pasan. Son, por así decir, ríos sin nombre.

2. HIDRONIMIA GALLEGA DE ORIGEN LATINO

2. Son varias las palabras latinas formalmente hidronímicas: *rivus* > río, *flumen* 'río', *aqua* > agua, *fons*, *fontis* > fuente, *lacus* > lago, *lacuna* > laguna, *mare* > mar. Vamos a detenernos en *rivus* y además en *angulus* > ángulo, que sin tener dicho valor terminó usándose como hidrónimo.

2.1. El tan frecuente *Río* es un buen ejemplo de cómo un hidrónimo termina usándose como simple topónimo. Sigue siendo transparente, pero ya no en algunos de sus compuestos y derivados. Así, la palabra río, reducida a *Re-*, se ha oscurecido en *O Reirado* (Alfoz y Valedouro, Lu.), atestiguado como *riuum Iratum* 1164, 1165¹, y en *Remourelle* (Ribadeo, Lu.), que figura como *Rio Maurilii*, s. f., o *Riu Maurelli*, s. f.²

El oscurecimiento es más acusado en los varios *Riazón*, que parecen un aumentativo, y son en realidad un diminutivo, a tenor de las menciones *inter Mandeu et Riazolo* 946, *Riazoo* 1176 y 1180, *rivulum de Riazoo* 897³, referidas al Riazón de Santiso (Cor.). *Riazó* (varios) y el conocido

1 ACM = E. Cal Pardo, *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela 1999, 17, 18.

2 Lor. = A. Rodríguez González y J. A. Rey Caña, «Tumbo de Lorenzana», *Estudios Mindonienses* 8, 1992, pp. 219, 222, 44.

3 Sob. = P. Loscertales de G. de Valdeavellano, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, I-II, Madrid 1976, I, 69, 595; II, 87, 183. E. Ferreira Prie-

Riazor son simples variantes fonéticas de *Riazón*, con la *-l-* perdida en el primero y con la terminación *-ón* y *-or* en los otros dos en vez del resultado regular, que sería **Riazol*. Tampoco es claro *Rielo* (varios) y sobre todo *Rilo* (varios) o *Rinlo* (varios), de los diminutivos *Rivellus* y *Rivillus*, respectivamente⁴, con *-n-* secundaria y no anterior al siglo XIX en *Rinlo*.

El latín *rivus* es masculino, pero en Galicia se ha creado un femenino *ría*, muy vivaz. ¿Cómo se explica? El primer testimonio es ya de principios del siglo X. En una carta de Alfonso III al clero y pueblo de Tours, se sitúa el lugar donde está el sepulcro del Apóstol entre el río Ulla y el Sar *in locum qui dicitur Bisria* 906⁵ ‘en el lugar llamado Bisria’, es decir ‘Dos-ríos’. También es sin duda antiguo *Duarría* ‘Dos Ríos’ (Castro de Rei, Lu.). El género de los ríos depende del que tenga el apelativo usado para referirse a ellos en cada lengua. En España y en Italia son masculinos. En cambio, en Francia son mayoritariamente femeninos: *la Seine*, *la Loire*, *la Garonne*, pero hay también bastantes masculinos: *le Rhône*, *le Rbin*, *le Reins*, *le Rbénot*, *le Var*, *l’Allier*, etc., dependiendo del apelativo fem. *rivière* o del masc. *fleuve* (o *ruisseau*), respectivamente. En España y sobre todo en Galicia la mayor parte de los hidrónimos de origen prerromano eran femeninos: *Masma*, *Azúmara*, *Asma*, *Lóuzara*, *Ulla*, *Mera*, *Xuvia*, *Umia*, *Limia*, etc. Pienso que la conciencia lingüística del femenino en los nombres de los ríos fue suficientemente fuerte para provocar una reacción en contra del masc. *rivus*, quedando como exponente de ella la palabra *ría*, además de los mencionados *Bisria* y *Duarría*. Corominas dice que *ría* es un neologismo⁶, pero a la luz de estos hechos parece que debe considerarse más bien como un precioso arcaísmo semántico.

2.2. La palabra *angulus* usada como hidrónimo se refiere al punto de unión entre dos ríos o bien a los ‘recodos o meandros’ que el río hace a lo largo de su curso. Se conserva como nombre del río *Anllo*, afl. del alto Miño, y de varios lugares con el mismo nombre en Abadín, Pastoriza, Sober y Carballedo (Lu.) y en Cea y S. Amaro (Our.). S. Martín de *Anllo* (Sober) figura como *Sancti Martini de Angulo* 1247, *Sancto Martino de Anlio* 1248, *San Martino dAnllo* 1352 y como *Santo Esteveo dAno* o *Anno*

gue, *Los caminos medievales de Galicia*, Ourense 1988, p. 193.

⁴ El estudio detallado de estos y otros compuestos y derivados del lat. *rivus* puede verse en E. Bascuas, *Estudios de hidronimia paleoeuropea gallega*, Santiago de Compostela 2002 (Anexo 51 de la revista *Verba*), § 65-89.

⁵ *HIS* II, Ap. 27.

⁶ *DCE* = J. Corominas y J. A. Pascual, *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, I-VI, Madrid 1980, s. v. “río”.

1405⁷. Estas dos últimas grafías representan una pronunciación *Año*, y son reflejo de una articulación vacilante del grupo *-ng'l-* durante varios siglos, con una evolución *Angulo* > *Ang'lo* > *Anlio*, *Anllo* / *Año*, idéntica a la de *ungula* > *unlla* / *uña*. Este resultado pervive en el aumentativo *Añón* (Carballo, Cor.), de **Angulōnem*. Pero la nasal puede perderse, como en *angulāre* > *anllar* / *allar* 'rincón de la cocina donde se pone la leña', dando lugar a una tercera variante *O Allo* en varios lugares de Zas, Camariñas y Miño (Cor.) y Taboada (Lu.). El río *Anllóns*, que desagua en Ponteceso (Cor.), es, pues, el plural aumentativo **Angulōnes* en alternancia con *Añón*. En el apellido castellanizado *Allones* tenemos la misma caída de la nasal que en *O Allo*. En la zona de Carballo al lado del Anllóns la pronunciación es todavía tan imprecisa que suena a algo intermedio entre *Anllóns* o *Añóns*.

La solución *-ng'l-* > *-ñ-* está bien documentada en *Riaño* (León), situado «en el ángulo que forman los dos brazos del Esla, que bajan de Valdeburón y tierra de la Reina», según frase de Madoz citada por R. Menéndez Pidal, que aduce los siguientes testimonios: *Riangulo* 940, *Rianno* 1046, *Riannio* 1171, etc.⁸. Hay otros varios lugares con el mismo nombre, entre ellos *O Riaño* (Viveiro, Lu.) en el ángulo del río de Boimente con el Landro y *Riaña* (Valdoviño, Cor.). Tiene el mismo origen *Rianxo* (Cor.) en el ángulo del río Te y la ría. Hay otro *Rianxo* en Vila de Cruces (Pont.). Es una variante que puede atribuirse a una silabación *Rian-yo* con pronunciación insistente de la semiconsonante.

Puede observarse cómo los derivados de estas dos palabras, *rivus* y *angulus*, llegan a resultados tan diversos y alejados del punto de partida, que su comprensión no sería posible sin la documentación medieval y un análisis riguroso, y eso a pesar de que la lengua de que proceden, el latín, no ha sido nunca sustituida por otra. Pertenecen a la misma lengua que seguimos usando, simplemente latín evolucionado. Pero las lenguas están en constante cambio. Ya no comprendemos la lengua de hace mil años y dentro de otros mil tampoco comprenderán la nuestra. En conclusión, si esto ocurre con formaciones de nuestra propia lengua, no tiene por qué sorprendernos la oscuridad de la hidronimia procedente del celta y del paleoeuropeo, dos lenguas desaparecidas hace muchos siglos.

7 *Sil* = E. Duro Peña, *El Monasterio de San Esteban de Ribas de Sil*, Orense 1977, 44, 17, 77, 105.

8 R. Menéndez Pidal, *Orígenes del español*, Madrid 1986 (10ª ed.), 58₅.

3. HIDRONIMIA GALLEGA DE ORIGEN CELTA

El estrato celta está bien representado en los derivados de dos palabras con el significado de 'agua': *amba* y **dubro-*.

3.1.1. *AMBA*. Esta palabra procede de la raíz indoeuropea que Pokorny reconstruye como **enebh-*: **nebh-*, **embb-*, **ṃbb-*, **ombb-*, con el significado de 'húmedo, agua', 'vapor, niebla'; en *amba* tenemos la misma forma de la raíz que en el galo *ambe* 'río', *inter ambes* 'entre ríos', ant. britónico *Amboglana* 'orilla del río', armenio *amb* 'nube'; *amba* y *ambe* (< **ambī*) son simples variantes flexivas procedentes de la raíz en grado cero: **ṃbb-* > *amb-*.

Del mismo radical seguido de un sufijo *-ro-*, **ṃbb-ro-*, deriva el latín *imber* 'lluvia' y varios hidrónimos como los siguientes: alemán *Amper* y *Ammer* (< célt. **Ambrā*), *Emmer* (< célt. **Ambriā*), inglés *Amber*, francés *Ambre*, *Ambrole*, español *Ambrón*, véneto-ilirio *Ambra*, *Ambria*, *Ambro*, *Ambrio*⁹.

El hidrónimo *amba* en ninguna parte tuvo una difusión comparable a la de Galicia, aunque predominantemente en pl. *ambas*. Es el primero elemento del compuesto *Ambasmestas* (Carballedo, Lu.), atestiguado como

salto de *Ambas Mestas* 934, de rivulo Barvantes usque se fluvius Silis in Mineum flumen infundit, ubi ex antiquis consuetudine *Ambas Mixtas* nuncupantur 991, *Ambas Mestas*, ubi se Syle infundit in Mineo 1007-3¹⁰; portum *Ambas Mestas* 861¹¹.

Está claro. *Ambasmestas*, es decir, 'Aguas mixtas, o mezcladas', es la 'confluencia' del Sil y del Miño, con el mismo sentido que el mencionado *Riangulo* y tantos derivados del lat. *confluentia*, como *Coblence* en Suiza, *Koblenz* en Alemania, *Conflans* o *Conflens* en Francia, *Conflent* en Cataluña, *Cofrentes* en Valencia, y los tan comunes *Ambas Aguas*, *Entrambasaguas*, *Entrambosríos*, *Entreríos*.

9 *IEW* = J. Pokorny, *Indogermanisches Etymologisches Wörterbuch*, I-II, Bern und Stuttgart 1989 (2ª ed.), pp. 314-316. H. Krahe añade otros varios datos en *UÁF* = H. Krahe, *Unsere ältesten Flussnamen*, Wiesbaden 1964, p. 90 s.

10 *Cel.* = J. M. Andrade Cernadas, *O Tombo de Celanova*, Santiago de Compostela 1995, 478, 210, 3.

11 *Sam.* = M. Lucas Álvarez, *El Tombo de San Julián de Samos (Siglos VIII - XII)*, Santiago de Compostela 1986, 3.

Ambas se conserva como apelativo por lo menos hasta el siglo XII. Este valor es suficientemente seguro cuando se halla sin ninguna determinación, como en *sancti Iacobi de Ambas* 905¹², cerca de Carreño (Asturias). Pero ante la duda de que el viejo celtismo pudiera resultar oscuro se asocia comúnmente con su equivalente latino en la fórmula tautológica *ambas aquas: ad illa presa ubi illas ambas aquas se junctant* 1025¹³, *ad illas Aquas Ambas* 1099¹⁴. Es definitivo el testimonio *territorio quam inquit Karioga, discurrante rivulo Dornas, quomodo dividet cum Ambas Mestas* 983¹⁵. Este *Ambas Mestas* es el actual *Augasmestas* (Quiroga, Lu.), con el cambio de *Ambas* por *Augas-*, que no sería posible si no fuera apelativo. Este cambio es posterior al siglo XII, pues está atestiguado como *Ambas mestas* todavía en el año 1124 y *Ambas mixtas* 1179¹⁶, de donde se sigue que al menos aquí se conservaba por estas fechas el valor apelativo de *ambas*.

Son numerosos los testimonios de este tipo y numerosos los hidrotopónimos atestiguados en la documentación medieval y actualmente perdidos, pero creo que estos son suficientes para mostrar dicho valor de *ambas* y su comprensible confusión con el adjetivo homónimo *ambos*.

Es interesante *Ambosores*, nombre de tres lugares a orillas del río Sor en Muras y Ourol (Lu.) y Mañón (Cor.), compuesto de *ambas* + el hidrónimo *Sor-* < med. *Saure*. Parece un plural, como si hubiera dos ríos Sor, pero solo hay uno. Hay que partir de **Ambas-Saure* 'Aguas-Sor', imponiéndose por etimología popular en la forma actual el masc. de *Sor* y el pl. de *Ambas* en un doble proceso de nivelación.

En Pereiro de Aguiar (Our.) hubo un lugar llamado *Saramba* 1422¹⁷, con los mismos elementos que Ambosores, pero en orden inverso.

3.1.2. Anticipándonos a la sección siguiente, los hidrónimos *Sar* (el afl. del Ulla que pasa por Santiago) y *Saure* son dos variantes paleoeuropeas de la raíz **ser-*, **sor-* 'fluir', ant. indio *sara* 'río', *sármah* 'flujo', lat. *serum* 'suero', y los ríos *Saar* o *Sarre*, *Sérmás* (Lituania), *Sermane* (SE.

12 *Codolga*, s. v.

13 *Cel.*, 358.

14 *Sam.*, 59.

15 *Cel.*, 487.

16 *Codolga* = J. E. López Pereira (dir.), *Corpus documentale latinum Gallaeciae*, <http://balteira.cirp.es/codolga/index.html>, s. v.; «Nomenclátor toponímico medieval de la diócesis», *Lucensia* 5, Lugo 1992, s. v.

17 *Rocas* = E. Duro Peña, *El monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental*, Orense 1972, 169.

de Francia), *Sarno* (golfo de Nápoles), *Sorna* 724 > *Zorn*, afl. del Rin¹⁸. De su difusión en Galicia dan razón los 17 lugares llamados Sar, además de otros derivados. Entre ellos, el diminutivo *Sarela*, curso alto del Sar; *Sarga* < **Sarica* (isla, Ribeira, Cor.), *Sargo* < **Sarico* (punta, Muros, Cor.), *Sardas* (punta, Valdoviño, Cor.), *Sardiñeira* (afl. del Miño en Saviñao, Lu., lejos de cualquier banco de sardinas), *Sarria* (afl. del Neira, Lu., con *rr* / *r*, como *Carranza* / *Caranza*, *Tarragona* / *Taragoña*, etc.), *riuulo* ... *Sartio* 1019¹⁹ > *Zarzo* (afl. del Mandeo), *Ser* (afl. del Navia), *Monseiro* (Láncara, Lu.) y *Monteseiro* (Fonsagrada, Lu.) < med. *Monte Serio*, *Fonteseira* (Vilalba, Lu.), que como nombre de fuente garantiza el sentido hidronímico de *Serio*, *Sorga* < med. *Sorica* (afl. del Arnoia), *Survia*, monte de Bretoña (A Pastoriza, Lu.) en el que el agua brota por todas partes. Además de estos hidrónimos, hay un elevado número de topónimos relacionados con ellos y una importante masa léxica probablemente procedente de la misma raíz, como *saravia*, *sarro*, *surro*, etc.

Volviendo a *Saramba*, en Sarria (Lu.) hubo un río *Sarambelo*, diminutivo bien documentado en el *Tumbo de Samos*. Aunque perdidos en Galicia, estos dos hidrónimos se conservan como nombre del río *Jarama* < med. *Saramba* (Madrid) y del *Jaramillo* (Burgos).

Arcembas (monte, Vilar de Conso, Our.) debe de ser un compuesto **Arti-ambas*, con un primer elemento paleoeuropeo, de la raíz **er-* ‘moverse’, como los ríos *Arno*, *Arnego*, *Arnoia*, *Arto* (Rioja), *Artibay* (Vizcaya), *Artière* (Francia), o la lagoa de *Artes* < med. *Artiles* (Ribeira, Cor.).

Puede observarse cómo en estos compuestos el elemento *amba* es ya el primer término, ya el segundo. Pero el orden de palabras no es indiferente. Es nombre común + nombre propio en las formaciones romances y nombre propio + nombre común en las prerromanas, como en alemán o inglés: *Ambosores* = ‘río Sor’ / *Saramba* = ‘río Sar’ y *Arcembas* = ‘río Arto’. Podemos referirnos a los ríos diciendo *el Miño*, *el Sil*, o bien *el río Miño*, *el río Sil*. Lo mismo hicieron los celtas, manteniendo el nombre heredado (*Ulla*, *Limia*, etc.) o bien añadiendo la palabra que tenían para ‘río’ (*Sar-amba*, **Arti-ambas*), tal como habían de hacer siglos más tarde los árabes con su *wadi* ‘río’ (*Guadiana*, *Guadarrama*, etc.). Con ello se establecen tres estratos: el paleoeuropeo (*Sar*), el celta (*Saramba*) y el romance (*Ambosores*).

18 *UÁF*, p. 40 s.; *IEW*, p. 909 s.

19 *Sob.* I, 35.

Derivados: Río de *Ambía*, afl. del Arnoia que da nombre a San Esteban de *Ambía*, Ponte *Ambía* y Xunqueira de *Ambía* (Our.). Al lado se halla el diminutivo *Ambiela*, afl. también del Arnoia.

La mencionada base *Ambr-*, la más difundida allende los Pirineos, está presente también en Galicia con formas como las siguientes. *Ambroa* (S. Tirso, Irixoa, Cor.), atestiguado como *Sancto Tirso de Ambrona* 747²⁰. Hay otro *Ambroa* en Tordoia (Cor.), que figura como *uillam ... Amberonnan* 955²¹ y *Ambrona* 1122²². Pero es más interesante Rilleira de *Ambroz* (Mondoñedo) por estar documentado como hidrónimo: *riuulum Brie nomine Ambroça* 1165, *uilla de Ambroçia* 1104²³. *Ambroz* se conserva como nombre de río en Cáceres y Jaén.

Ambreixo (Palas de Rei, Lu.) es un derivado **Ambrasio*, como *Arteixo* (Cor.) < med. *Artasio*. A la laguna de Laciaña cerca de Sobrada (Outeiro de Rei, Lu.) parece referirse la mención *Superata de Ambaria*, s. f.²⁴, con valor formalmente hidronímico.

3.2.1. **DUBRO-*: *DUBRA*. *Dubra* es un afluente del Tambre, que da nombre al municipio coruñés de Val do *Dubra*. Está atestiguado como *Dubriam* 569²⁵ y así constantemente hasta la mención *in Dubra* 1228²⁶, ya con la misma vacilación que la de *Limia* / *Lima* o *Umia* / *Uma*. Como con tanta frecuencia ocurre, el nombre del río se extiende al valle que riega. *Dubria* es un derivado en *-ia* del tema celta **dubro-* ‘agua’ (irlanés *dobur*, bretón *dour*), con el que H. Krahe relaciona numerosos hidrónimos y topónimos; entre ellos: *Dobbar* (Irlanda, 2 veces), *Dover* (Inglaterra, 3 veces: *Dubris*, s. IV), *Douvre* y *Douvres* (Francia, varios), *Tauber*, afluente del Mains, atestiguado como *Dubra* en el s. VII (Alemania)²⁷.

Del mismo tema deriva *Dobreixa* (Vila de Cruces, Pont.), de **Dubrasia*, con el mismo sufijo que *Artasio* > *Arteixo* (Cor.). *Dobra*, afluente del Sella (Asturias), es una simple variante fonética de *Dubra*.

20 *Mon. Lu.* = *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo* 4, 1950, n. 34, p. 85.

21 *Sob.* I, 2.

22 *Gal. Hist.* = *Galicia Histórica. Colección Diplomática*, Ap. 49.

23 *Lor.*, pp. 231, 233.

24 *Lor.*, p. 44.

25 *Codolga*, s. v.

26 *HIS* V, Ap. 13.

27 *UÄF*, p. 89 s.

3.2.2. Pero, como suele ocurrir cuando una lengua sustituye a otra de la misma familia, los celtas se encontraron en Galicia con otros derivados de la raíz de Dubra, creados por la anterior colonización paleoeuropea.

Para comprender este doble estrato es necesario partir de la raíz pura y atender a los diversos alargamientos y sufijos que en cada caso recibe, así como a las especializaciones semánticas que suelen comportar. Dicha raíz es en realidad **dheu-* ‘dispersarse, agitar (especialmente, polvo, humo vapor)’, ‘soplar, flotar’, etc.: lat. *fūmus* > *humo*, ingl. *damp* ‘vapor, humedad’²⁸. Y de hecho, *Dubra* es un celtismo con la raíz en grado \emptyset **dbu-* + alargamiento *-bh-* + sufijo *-r-*.

Es probable que *Duio* (Fisterra, Cor.), atestiguado como *villa Dugio* 996²⁹, proceda de la misma raíz con un alargamiento *-g-*: letón *duga* ‘película viscosa sobre el agua’, *dugains ūdens* ‘agua sucia’. *Dugio* se diferencia de *duga* tan solo por el tan común sufijo *-io-*, resultando así verosímil su relación con este tema hidronímico báltico, sin correspondencias al parecer en céltico. En la documentación del monasterio de Toxosoutos aparece reiteradamente con las connotaciones hidronímicas de *insula de Dugio* o *valle de Dugio*. Según la leyenda popular, la antigua *Dugiium* quedó “asulagada” por un golpe de mar, y de hecho las excavaciones modernas sacaron a la luz una población lacustre de tipo palafítico. Basta esto para justificar el originario valor hidronímico de *Duio*, pero, además, se conserva como nombre de río en las correspondencias castellanas *Dujo*, afluente del Duero (Burgos) y *Duje*, afluente del Cares (Asturias). Son también la misma palabra varios ríos y fuentes franceses llamados *Duye*, *Doye*, *Doys*, *Douix*, etc.³⁰.

Quizás los hidrotopónimos *Duño* y *Doniños* deriven de otra formación de la misma raíz con alargamiento *-n-*: célt. *dūnum* ‘ciudad’, anglosajón *dūn* ‘monte’, ingl. *down* ‘duna’, alemán *Düne* id. De este tema, muy difundido en las lenguas germánicas, se ha tomado como préstamo el español *duna*.

La relación con estas formas célticas y germánicas es morfológica y fonéticamente posible, pero en el aspecto semántico es poco adecuada y difícilmente justificable. Por este motivo es sin duda preferible y más verosímil en estos dos casos la vinculación con la raíz homófona **dheu-*

28 *IEW*, pp. 261-267. Se remite a esta nota para las correspondencias que se presentarán a continuación.

29 *Sob.* I, 88.

30 A. Dauzat, G. Deslandes y Ch. Rostaing, *Dictionnaire étymologique des noms de rivières et de montagnes en France*, Paris 1982, s. vv.

‘correr, fluir’, ant. indio *dávatē* id. Con ella relaciona Pokorny el río *Düna* (Danubio) y el báltico *Dvina*, además de *Durius* > *Duero*³¹, *de donde Doiras* < **Durias* (varios). Esta forma debió de tener en Galicia una gran vitalidad, a juzgar por el notable arcaísmo *doira, doiro* ‘regato, torrente impetuoso’, dicho *duira, duiro* entre Corcubión y Ponteceso; es la misma palabra que *doria* ‘río’ en el Piamonte. Está atestiguado como hidrónimo el derivado con sufijo *-no-* + *-io-* *Doroña* (Vilarmajor, Cor.): *inter duos rivulos ... Eume et Doronia* 953³². También figura como hidrónimo *rivulo Dornas* 983³³, en Quiroga (Lu.) cerca del Sil, no identificado, pero ampliamente difundido como nombre de varios lugares llamados *Dorna, Dornas*, diminutivo *Dornela, Dornelas*, y conservado asimismo con toda probabilidad como apelativo *dorna*.

Prescindiendo de otros derivados y volviendo ya a *Duño* (Cesuras, Cor.), a la orilla del río Mero, es fácilmente analizable como derivado del mismo tema que el del río *Düna*: **Dunium*, sin más diferencia que el sufijo *-io-*. Tanto el tema primitivo como el sentido formalmente hidronímico están documentados en la mención *fonte Dunaree*, sin fecha³⁴, cerca del Mandeo, no lejos de Duño.

Es posible que este hidrónimo **dunā* perviva en algunos nombres de ríos, como *Donas*, afl. del Tambre (Outes, Cor.), *Donas*, afl. del Ulla (Boqueixón, Cor.), *Pontedona* (Ponteceso, Cor.); en Portugal hay Ribeira da *Dona* (Ferreira do Zézere), Pozo da *Dona* (Estremoz), Vale das *Donas* (Covilhã), Ribeira das *Donas* (Miranda do Corvo y Vila Nova de Cerveira). En casos como estos no es posible ir más allá de una mera posibilidad, dada la inevitable confusión con el romance *dona* < lat. *dom(i)na*, a la que habría que atribuir la conservación de *-n-*. Conviene tener en cuenta que la forma correspondiente del castellano *Dueña(s)* no parece haberse usado como hidrónimo y que en Francia hay varios ríos llamados *Don, Donne* y *Donnette*, sin relación con lat. *dominus*, lo que, sin llegar a constituir una demostración, avala dicha posibilidad.

El origen prerromano es indudable en el derivado *Doniños*, laguna y parroquia (Ferrol, Cor.), inseparable de Duño. Está atestiguado como *valle Donnius* 978³⁵, pero la forma más común en la documentación medieval posterior de los monasterios de Sobrado y de Xuvia es *Dunius*

31 *IEW*, pp. 259-260.

32 *Cel.*, 489.

33 *Cel.*, 487.

34 *Sob.* I, 408.

35 *Sam.*, 132.

o *Donius*, y solo muy esporádicamente *Doninos* o *Doninus*. La relación de estas grafías con *domnus* o *donnus* > *don*, del lat. *dominus*, es simplemente imposible. Por el contrario, la evolución fonética a partir de **dunā* es sencilla: **Dunniʷos* > **Doníos* > *Doniños*, con desplazamiento del acento como en el cercano *Naraío* y nasalización secundaria como en *nidus* > *nío* > *niño*. La conservación de la nasal puede responder a una formación con sufijo *-no-* + *-io-*, **Dun-niʷos*, o bien deberse a una geminación expresiva o incluso a una comprensible confusión con *domnus*.

En conclusión, prescindiendo de estas formas con alargamiento nasal, puede observarse cómo de la raíz **dheu-* ‘dispersarse, agitar’, sin ser propiamente hidrónica, proceden varios hidrónimos con diversos matices semánticos, todo ello en consonancia con la aludida variedad de aspectos que los creadores de nuestra hidronimia podían distinguir en el agua. Es también de notar cómo el grupo de derivados del celta **dubro-* se superpuso al precelta *Dugio*.

4. HIDRONIMIA GALLEGA DE ORIGEN PALEOEUROPEO

Los hidrónimos celtas anteriores nos han llevado ya de la mano a algunos representantes de la colonización paleoeuropea. Vamos a detenernos ahora en esta primera hidronimia.

4.1.1. Raíz **mei-* ‘caminar, ir’; **mein-*, **moin-*, **min-* en usos hidrónicos: lat. *meō* ‘ir’, címrico *mynet* id., letón *maīna* (< **moinya*) y lituano *maiva* ‘pantano’³⁶. De esta raíz deriva nuestro río principal, el *Miño*, atestiguado constantemente en las fuentes clásicas (Estrabón, Ptolomeo, Mela, Plinio) y medievales como *Minius* o *Mineus*. Es inseparable de otros hidrónimos, como el río *Maín* y el *Maoin* (< **Moinā*) en Irlanda, el *Minia* o *Minina*, el *Mieñ* y el *Mianka* en Polonia, el *Main* (< **Moino-s*), afl. del Rin, en Alemania, y el *Mignone* en Etruria³⁷. La presencia del *Maín* y el *Maoin* en Irlanda podría hacer pensar en el origen celta de nuestro *Miño*, pero tanto el vocalismo de la raíz como la difusión del conjunto de los derivados y sobre todo los apelativos bálticos con el significado de ‘pantano’ son decididamente favorables al origen paleoeuropeo.

36 *IEW*, p. 710.

37 *UÁF*, pp. 93, 98.

Miño (Cor.) figura también hidrónimo: *Ripa de Minno* 1111³⁸, *couce de Miyno* 1270³⁹. Debió de ser el viejo nombre del actual río Baxoi o el de la marisma contigua, a la que nada cuadra mejor que el referido concepto de ‘pantano’.

Miñóns, afl. del río Brens (Cee, Cor.), es el plural correspondiente al italiano *Mignone*.

Miñor, río que desemboca en la ría de Vigo y da nombre a *Val Miñor*, aparece como *flumen Minoris* 1076⁴⁰. Esta grafía representa una pronunciación idéntica ya a la actual y no hay por qué pensar en el lat. *minor* ‘menor’ que jamás podría dar Miñor. La alternancia *Miñor* / *Miñóns* es frecuente en la lengua de la hidronimia: *Salor* / *Jalón* (< *Salone*), *Lidor* (Corgo, Lu) / *Lidón* (antiguo afluente del Masma), *Onor*, afl. del Sabor, / *Onón*, afl. del Narcea, etc.

Menas, afl. del Lambre, debe de ser un derivado **Minnas* con sufijo -no- o con geminación expresiva de la nasal.

4.1.2. El derivado más notable es el río *Mendo*, que lleva sus aguas a la ría de Betanzos, y otro *Mendo*, afl. del Mera (Bacurín, Lu.), no lejos del Miño de Coruña y del de Lugo respectivamente. Si solo tuviéramos la forma actual, más que en la relación con el Miño, se pensaría en la *Venganza de D. Mendo*. Pero la documentación medieval no deja lugar a dudas. El Mendo de Betanzos figura como ‘río’ *Minuete* 964, 1155, *Minuetis* 995⁴¹, *Minueti* 978⁴², *Menendi* 1118⁴³, entre otras menciones. Si se comparan estas grafías con el actual *Mendo*, resulta muy clara como forma originaria **Minēto-*, con el mismo sufijo -ēto- que el río *Lueda*, el *Úbeda* o *Lamedo*. La evolución fonética es enteramente regular: **Mineto-* > **Meneto* > **Mēedo* > *Mendo*, con la nasal reducida a una mera nasalización de la vocal anterior y posteriormente restablecida, como en el med. *Abellaneta* > *Abelenda*. Evidentemente, las formas del tipo *Minuete*, absolutamente mayoritarias, son simples intentos de aproximación falsamente etimologizante al lat. *minuō* ‘disminuir’, y, por otra parte, *Menendi* responde a una fácil confusión con el antropónimo *Menendus* > *Menendo* y *Mendo*.

38 E. Cal Pardo, *El Monasterio de San Salvador de Pedroso*. Colección Diplomática, La Coruña 1984, p. 236.

39 *Gal. Hist.*, Ap. 34.

40 E. Ferreira Priegue 1988, p. 86.

41 *Sob.* I, 121, 513, 515, 537, 995.

42 *Sam.*, 132.

43 *Sob.* I, 135.

La forma **Meneto* está bien representada en la cita *ribulum de Menede* 1133, con la final relajada en *-e* y sin la *-n-* ni la *-i* del genitivo de posesor *Menendi*; la confusión indicada está ya en *ribulum de Menende* 1061⁴⁴. En el primero de estos documentos se menciona una *fontem de Mino* ‘fuente de Miño’ en la demarcación del coto del monasterio de Cis, regado por el río Mendo, y, aunque los datos no son suficientes para una ubicación segura, puede situarse con una cierta probabilidad en el nacimiento de este río. Si esto es así, el río se llamaría originariamente *Miño*, y **Minēto*- > *Mendo* sería el derivado descrito. En cualquier caso, la vinculación geográfica y etimológica es innegable, confirmándose así la etimología propuesta.

Es muy posible que este *Menede* perviva con la final relajada en *Mende* (l. de Colantres, Coirós) y *Mende* (l. de Mondoí, Oza dos Ríos), situados a la orilla del río. Sería una situación de homonimia con otros varios *Mende* derivados de *Menendi*⁴⁵. *Conviene tener en cuenta que la final relajada en -e* es una constante desde la primera cita *Minuete*. Eso quiere decir que, como con bastante frecuencia ocurre, el actual *Mendo* es el resultado de una reacción en contra de dicho cambio.

La forma intermedia de *Menede* > *Mende* figura como *aquam de ...Meende* 1218 en un documento del monasterio de Bergondo (Cor.) y en el mismo documento aparece otro interesante derivado: *portum qui dicitur de Meedelo*⁴⁶. Este diminutivo es el actual *Miodelo* (l. de Bergondo, Cor.), en la orilla izquierda de la ría de Betanzos. Aunque una forma como esta y la situación frente a Miño hacen pensar en un derivado de este hidrónimo, en realidad es un diminutivo del río Mendo poco antes de que sus aguas entren en el mar: **Minētello*- > *Meedelo* > *Miodelo*, con caída de la nasal y disimilación de *-ee-* > *-io-*. Este diminutivo sería inexplicable fuera de la presente etimología del río *Mendo*.

Medo, afl. del río Parga, o *Medos*, afl. del Asneiro, son una simple variante de Mendo con pérdida de la nasal como en *Meedelo*.

El apelativo *miñoca* o *mioca* es probablemente un arcaísmo gallego derivado de la raíz del río Miño. El nombre de estos gusanos, siempre amigos de los terrenos húmedos o encharcados, es un buen indicio de la difusión del concepto báltico de **mein-* ‘pantano’ también en Galicia.

44 M. Lucas Álvarez, «El Monasterio de San Salvador y San Nicolás de Cis», *Estudios Mindonienses* 20, 2004, pp. 668, 662.

45 *HN*, 184.

46 J. L. López Sangil, «Historia del monasterio de San Salvador de Bergondo», *Estudios Mindonienses* 21, 2005, p. 426.

Es sabido cuán intensas son las relaciones de nuestra hidronimia con las lenguas bálticas, y en este apelativo parece reflejarse una nueva manifestación.

4.2. Raíz **sei-* ‘gotear, correr, húmedo’, irlandés medio *silid* ‘gotea, fluye’, anglosajón *siolop* ‘mar’, lituano *seile* ‘saliva, baba’. Pokorny incluye entre los derivados los ríos vénetos *Silis* y *Silarus*, el ilirio *Silarus*, el ligur *Silarus* y nuestro *Sil*⁴⁷. Este aparece declinado constantemente como *Silis*, *Silim*, *Sile* en la documentación medieval. El actual río de Valiñadares (Mondoñedo) está también atestiguado como *aquam uocitata Silim* 1067⁴⁸. A pesar del irlandés *silid*, es sin duda paleoeuropeo, como exige su relación con los representantes véneto-ilirios, demasiado alejados del mundo celta. Es lo mismo que pasaba con el Miño.

El derivado más conocido es el río *Sionlla*, *Sioña* en la pronunciación local, que da nombre a la conocida parroquia de Santiago, atestiguado como *Silaonia* 747⁴⁹ y, ya con pérdida de la *-l-* intervocálica, *ripa Siaonie* 924⁵⁰. La formación y la evolución fonética es idéntica a la de *Letaonio* 830⁵¹ > *Ledoño* (Culleredo, Cor.), pero *Ledonllo* en la pronunciación local.

4.3. Río *Eo*. La forma actual es totalmente oscura, pero la documentación medieval del monasterio de Lorenzana y de la catedral de Mondoñedo permite una etimología verosímil. Voy a resumir el estudio hecho en un trabajo anterior⁵², pero añadiendo algunos datos nuevos que espero sean interesantes. Figura como *Iube* 775, representando la *I-* una /*ɛ*/ muy cerrada. En la documentación posterior es constantemente *Euwe*, excepto algunas menciones como *Eouo* 1002, *Euuu* 1124 y *Euo* 1177, con una *-o* final por hipercorrección que apunta ya al resultado actual.

En orden al análisis etimológico es decisiva la comparación con el río *Eume*. Este es evidentemente un compuesto *E-ume*, con una clara alternancia del segundo elemento *-ume* / *Umia*. De la misma manera, el *Eo* ha de ser *E-ube*, con la /*b*/ de *Iube*. El primer elemento puede analizarse como el resultado final de un tema nominal **oi-wo-*, ant. indio *éva-* ‘corriente, camino’, de la raíz **ei-*, lat. *īre* ‘ir’. El uso hidronímico de

47 *IEW*, p. 889.

48 *Lor.*, p. 226.

49 *Mon. Lu.* 4, 1950, n. 34, p. 85.

50 *HIS* II, Ap. 49.

51 *HIS* II, Ap. 2.

52 E. Bascuas, *Estudios de hidronimia paleoeuropea gallega*, Santiago de Compostela 2002 (Anexo 51 de la revista *Verba*), § 118.

la misma está avalado por varios nombres de ríos balto-eslavos y germánicos con nombres como *Jana*, *Janka* o *Jabna*⁵³, y en la Península, el río *Xantas* < **Iantas* (afl. del Sor), el *Jamor* (afluente portugués del Tejo), el *Jamuz* (afl. del Órbigo) y, posiblemente, el *Xallas* y el monte *Xalo* con su laguna. Con el tema **oiwo-* > **oevo-* > **evo-* se puede relacionar el río *Ebo* (Alicante) y, posiblemente, el *Ea* (La Rioja), además de topónimos como *Evas* (Carballo, Cor.), *Eva* y *Evas* (Portugal) y *Evia* (Asturias). Pero es especialmente significativo el segundo elemento de los citados compuestos *Carevo* y *Caribio*, y sobre todo el río *Eve* (§ 65.2.3) por haber conservado este hidrónimo con vida propia precisamente al lado de su derivado el río *Eume*. Gracias a esta nueva aportación, lo que en dicho trabajo era una hipótesis bien fundada ahora puede aceptarse ya como una etimología cierta.

De otra forma de la raíz, como la del lituano *pėreiva*, *pėreivis* ‘vaga-bundo’, deriva probablemente el río *Ibias* (afl. del Navia) y el *Ibor* (afl. del Tajo), en alternancia con el altoaragonés *ibón* ‘lago de montaña’. Es una formación con la raíz en grado pleno /e/ + sufijo *-vo-*: **eiv-*, y con un cierre del diptongo comparable al del latín *deicō* > *đicō*.

Pero entre los derivados es especialmente interesante el apelativo gall. *xanza*, que el Diccionario de Estravís define muy adecuadamente como ‘cabouco aberto na terra polas enxurradas de agua de chuvia’. En castellano se metatiza en *zanja*. Proviene probablemente con total regularidad fonética de un participio **iantia*, documentado en el sobrenombre de Deméter *Ep-íassa* ‘la Caminante’, de **iantia*. Se establece así una alternancia **iantia* > *xanza* / río *Xantas* con una relación entre ambas formas comparable a la de *Nava* / *Navia*, etc. En Sante (Sobrado) hubo un *porto de Iancha*, sin fecha⁵⁴. Cualquiera que sea el valor de *-ch-* (*z*, *k* o *ch*), debe de ser la misma palabra que *xanza*, con lo que queda asegurada una raíz con **i-*.

En el mencionado trabajo proponía como segundo elemento la raíz hidronímica **up-* ‘agua, río’: lituano *ùpė*, letón *upe* ‘agua’, río *Uppia-Bach* (Tirol), *Kak-upis* (Lituania), *Sin-ope* y *Rut-upiaie* (Francia), etc.⁵⁵. Pero se puede partir también directamente de una variante **uba* ‘agua, río’, recientemente reconstruida por F. Villar y ampliamente difundida en

53 *IEW*, p. 293-296..

54 *Sob.* I, 408.

55 *IEW*, pp. 51-52.

la Península: *Corduba* > *Córdoba*, *Onuba* > *Huelva*, etc.⁵⁶. A la vista de todos estos datos puede formularse así la protoforma y su evolución fonética: **Oiw-upe* u **Oiw-ube* > **Oew-ube* > **Ew-ube* (como **foidus* > *foedus* > *feo*) > **E-ube* (con caída de *-v-* como en *rivus* > *río*) > *E-uve* > *Euvo* > *Evo* > *Eo*. El *Eo* es, pues, algo así como ‘Agua corriente’ o ‘río Eva’.

4.4. *Pígara* es actualmente el nombre de una parroquia de Guitiriz (Lugo) y de un lugar de Goiriz (Vilalba, Lugo), pero está bien documentado en el *Tumbo de Caaveiro*⁵⁷ como nombre del actual río Labrada, afl. del Ladra. Es una formación con un sufijo *-ara* inmediatamente añadido a la raíz, como *Tamara*, *Tamaris* > *Tambre*. De la misma raíz deriva también *Pigüeña*, afl. del Narcea (Asturias), con sufijo *-on-* + *-io-*: **Pig-on-ia*.

Afortunadamente se conserva como apelativo, lo que facilita un análisis etimológico muy seguro:

pígara ‘jaspeado, veteadado, que está salpicado de pintas, como las habas de varios colores’;

pígara ‘gallina parecida por su plumaje a la perdiz’;

pigarado o *apigarado* ‘que tiene manchas, o pintas de diferentes colores’, por ejemplo el plumaje de algunas aves y especialmente cierto maíz tardío, a que en varias localidades llaman *millo pego*; este *millo* es una variedad de maíz con pintas rojas;

pigarza ‘variedad de pera’;

pigarzo ‘caballo de color grisáceo o manchado de blanco y negro’.

Este grupo de palabras y los hidrónimos *Pígara* y *Pigüeña* se aclaran mutuamente. Los hidrónimos garantizan el origen prerromano y la idea básica ‘de varios colores, pinto’ conduce directamente a la raíz indoeuropea **peig-* o **peik-* ‘marcar grabando o coloreando’, ‘de varios colores, coloreado’, adecuada desde todos los puntos de vista: ant. indio *pingalá-* ‘rojizo, pardo’, *pinjára-* ‘rojizo, dorado’; lat. *pingō*, *pictum* ‘pintar’; ant. búlgaro *pěgb* ‘de varios colores’; griego *ποικίλος* ‘de varios colores’⁵⁸. La raíz se ha difundido, además, en iranio, tocario, balto-eslavo y germánico; pero, a juzgar por los datos de Pokorny, no parece haber penetrado

56 F. Villar, *Indoeuropeos y no indoeuropeos en la Hispania prerromana*, Salamanca 2000, pp.59-84.

57 *Caav.* II = J. I. Fernández de Viana y Vieites, M^a. T. González Balasch, «Pergamiños soltos do mosteiro de Caaveiro», *Cátedra. Revista eumesa de estudos* 9, 2002, 223, 224.

58 *IEW*, pp. 794 s.

en las lenguas célticas, lo que lleva al origen paleoeuropeo de *Pígara* y sus derivados, tal como, por otra parte, exige la conservación de la *P-*, regularmente perdida en celta.

No hace falta insistir en la estricta coincidencia semántica entre *pígara* y estos representantes indoeuropeos. En cuanto a los usos hidronímicos, Xenaro Pérez López, natural de O Buriz, cerca del río Pígara, me informa que en su recorrido hay muchas zonas de subsuelo de pizarras muy oscuras y ferruginosas, con muchos remansos y pozos negruzcos, lo que viene a coincidir con el color pígara.

En cuanto a los hidrónimos, conviene observar que la raíz no es hidronímica. Se trata tan solo de un uso basado en una propiedad del agua como el color. H. Krahe registra entre las raíces indoeuropeas de este tipo: **albb-*, lat. *albus* 'blanco', de donde varios ríos *Alba*, *Elba*, *Albuera*, afl. del Guadiana (Badajoz); **arg-* 'claro, brillante, blanco', lat. *argentum* 'plata', de donde río *Arga*, afl. del Ebro (Navarra), *Arganza*, afl. del Narcea (Asturias); **bbel-* 'brillante, blanco', conservado en el español *balsa*⁵⁹. A ellas hay que añadir **peig-* 'coloreado'. El río *Pígara* tiene el mismo sentido que el río *Tinto* (Huelva) o, mejor, el río *Pinto* (Jaén).

En fin, *Pígara* es un buen ejemplo de hidrónimo paleoeuropeo conservado tan solo como topónimo y como apelativo.

4.5.1. Todo cuanto precede son simples botones de muestra de una colonización paleoeuropea de Galicia sumamente profunda. Las huellas son mucho más numerosas de lo que pudiera uno imaginarse. En cualquier punto en que uno se coloque, a poco que camine en cualquier dirección, no tardará en encontrarse con pervivencias de este estrato. Por poner un ejemplo bien conocido, podemos detenernos en la isla de *Arousa*, que da nombre a la conocida ría; en la de *Sálvora*, que la cierra, y en el río *Ulla*, que le tributa sus aguas. Los tres son de origen paleoeuropeo, aunque con alguna duda en cuanto a *Sálvora*. Y podrían añadirse en el contorno inmediato siguiendo la costa, entre otros, *Lustres*, *Abanqueiro*, *Boiro*, *Posmarcos*, *Xobre*, *Artes*, isla *Sarga*, isla de *Ons*, isla *Onza*, *Noalla*, isla de *A Toxa*, río *Umia*.

4.5.2. *Arousa* es un derivado de la raíz **er-* 'moverse', de la que proceden numerosos hidrónimos, como el río *Ara*, el *Aragón*, el *Arno*, el *Arnoia*, el *Arnego*, el *Órbigo*, y con el mismo diptongo *-ou-*, el *Arouce* y el topónimo *Arouca* (Portugal), del med. *Arauca*. Atestiguado como

insulam Arauza 899, *insulas...Arauza* 911⁶⁰, *Arauca* o *Aroucia* 912⁶¹, es fácilmente analizable como **Araucia* en conexión con el port. *Arouce*, *Arauca* y con la típica alternancia flexiva *-i* > *-e* / *-a* / *-ia*, como *Nave* / *Nava* / *Navia*. El medieval *Arouza* representa el resultado normal. *Arousa* es una forma con seseo⁶².

4.5.3. *Sálvora*, atestiguado como *insula Saluare* 899, 911⁶³, es una formación atemática con el mismo sufijo que *Tamaris* > *Tambre*. En el aspecto fonético la final se cambia en *-a* por hipercorrección y la segunda *-a-* se labializa en *-o-* en contacto con la labial anterior, como *Mindonietum* > *Mondoñedo*. Es un derivado de la misma raíz que el río *Salas*, el *Jalón* < *Salon*, el *Sella* < *Salia*, *Salime*, etc., del indoeuropeo **sal-* ‘oleaje, agua que fluye, corriente’, lat. *salum* ‘mar agitado, altamar’⁶⁴.

4.5.4. *Ulla* es continuación del med. *Ulia*, procedente a su vez de un anterior **Wulia*, deducible del nombre (*fluuius*) *Volia* 906⁶⁵ que la “vetusta antigüedad”, según la expresión del documento, dio al río. La pérdida de la semiconsonante inicial en *Ulia* es comparable a la del nombre personal *Ulpus*, *Ulpia*, *Ulpinus* y *Ulpiano*, frente a *Vulpiano* y *Vulpiana* atestiguados en documentos medievales portugueses. Puede compararse también con *uos* > *os*, *orujo* / *borujo*, *Urraca* / *Vurraca*.

Es un derivado de la raíz **wel-* ‘hacer girar, dar vueltas’, lat. *volvō* ‘volver’, y, sin ser una raíz propiamente hidronímica, se empleó, sobre todo en las lenguas germánicas y balto-eslavas, en el sentido de ‘agua que da vueltas o gira’, ‘agua que hace remolinos u ondas’, ‘agua que borbotota, hierve o hace cascadas’. Así, ant. indio *valanam* ‘hervir, haber olas’; *ūrmī-* ‘ola’; ant. alto alemán *wella* ‘ola’, *walm* ‘ebullición, borbotón’, anglosajón *wielm*, ‘ola, ebullición’; ant. alto al. *walm*, anglosajón *wielm*, ant. islandés *vella*, *vall* ‘hervir, brotar de una fuente termal’; ant. alto al. *wallan*, *wiel* ‘haber olas, hervir’, ant. isl. *vella* ‘ebullición’, ant. frisón *walla*, anglosajón *wiell* ‘fuente, ebullición’, *wæel* ‘remolino, charca’, noruego *olla* ‘fuente’, gótico *wulan* ‘hervir’; ruso *val* ‘ola, oleaje’; lit. *vilnìs*, *vilnià*, let. *vilna* ‘ola’, ant. búlgaro *valë* ‘ebullición, ola’⁶⁶. A esta últimas formas o al gót.

60 TACS = M. Lucas Álvarez, *Tumbo A de la catedral de Santiago*, Santiago 1998, 18, 21.

61 CEG = *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Instituto P. Sarmiento de Estudios Gallegos 21, pp. 235, 242.

62 Puede verse el estudio detallado del tema *Arau-* en E. Bascuas 2002, § 15.

63 HIS II, Ap. 25, 30.

64 UÁF, pp. 49-50; IEW, pp. 879-880.

65 HIS II, Ap. 27.

66 IEW, pp. 1140-1143.

wulan corresponde exactamente nuestro **Wulia*, con la raíz en grado cero **Wul-* + *-ia*, el sufijo más común de la hidronimia paleoeuropea.

En consonancia con las correspondencias indicadas, el significado originario pudo muy bien ser el de ‘agua que se agita, hierve’, es decir una ‘fervenza’. Parece conservarse todavía la conciencia de esta vinculación en la mención *alio pomare inde aqua Ulie in feruenza* 947⁶⁷; es una determinación de límites en una zona montañosa en la que el Ulla se precipita hacia la ría.

Son muchos los derivados hidrotponímicos y léxicos⁶⁸. Mencionemos al menos el río *Ulloa* < diminutivo med. *Uliola*, usado como nombre del curso alto, y con otra forma de la raíz, el afluente *Vea* < med. *Veleia*.

Entre los apelativos destaca el gall. y port. *ulló*, que puede ser una simple variante fonética de *Ulloa* con reducción de *-oa* > *-ó*, o bien un masc. **wuliðlu* > **ullo* > *ulló*. Alterna con *illó*, también diminutivo de otra forma de la raíz: **wilia* > **Viliðla* > *Villoa* (apellido) > *Villó* (apellido) > *Illoa* (lugar de Valboa, Monterroso, Lu.) > *illó*. *Illoa* figura como *Viloo* 1285⁶⁹ con *l* representando *ll*, y de este diminutivo deriva el nombre de una conocida familia de Mondoñedo llamada *O Villoés*. Es un gentilicio, ‘el de Viloo’, como *O Lugués*, *O Paramés*. La conservación de la inicial como en los apellidos citados delata un origen anterior a la pérdida de *V-*. Tanto *ulló* como *illó* tienen un significado afín al de las correspondencias indoeuropeas indicadas: ‘pantano, charco cenagoso’, ‘laguna pequeña’, ‘manantial de agua profunda que lanza burbujas a la superficie’.

4.6. *Encoro*. Es esta una palabra, al parecer, exclusivamente gallega. Al menos no la registra el Diccionario de P. Machado. Es, lo mismo que *embalse*, un compuesto con un prefijo *en-*. Entonces, ¿qué es *-coro*? Ha de relacionarse sin duda con varios topónimos e hidrónimos como los siguientes: *Cures* (varios, Cor.); de *Cures* (Boiro) deriva el nombre del río *Coroño* en la sierra de Barbanza, «por cuyas faldas desciende por las encañadas de Cures y Boiro», en expresión de la *Gran Enciclopedia Gallega*; la circunstancia de “encañada” es afín al significado de *encoro*; es la misma palabra el río leonés *Curueño*, atestiguado como *Curonio*

67 *HIS* II, Ap. 58.

68 *Vid.* E. Bascuas, «Ulla, Veleia y otros derivados de la raíz indoeuropea *wel-* ‘hacer girar’», *Veleia* 16, 1999, pp. 159-216; «Ulla, Veleia y otros derivados de la raíz indoeuropea **wel-* ‘hacer girar’ (Continuación)», *Veleia* 17, 2000, pp. 153-182.

69 J. L. Novo Cazón, *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña 1986, 57.

952, 960, 961, etc.⁷⁰; *Curío* (Pontedeume, Cor.); *Cores* (varios, Cor. y Pont.); el *Cores* de Ponteceso (Cor.) figura como *Curissumario* o *Corissumario* 860⁷¹, in *Coris* 867⁷²; *Setecoros* (Valga, Pont.); *Coristanco* (Cor.); *Cospindo* (Ponteceso, Cor.), atestiguado como *Curispineto* 1175⁷³ e inseparable del vecino *Cores*.

Todos estos topónimos se refieren a lugares situados en hondonadas o terrenos bajos y proceden de una base alternante **cōr-* / **cūr-*, con correspondencias muy estrictas entre los derivados de la raíz **k̑eu-* ‘hincharse, hueco, cavidad’, latín *cavus* ‘cóncavo’, *caverna*, gall. *covo* y *cova*: avéstico *sūra-* ‘agujero, hoyo, laguna’, griego *κύαρ* (< *k̑wr*“-) ‘agujero’, armenio *sor* ‘agujero’⁷⁴. *Cures*, con /u/ tónica, exige una raíz **cūr-* con /ū/ larga; en cambio, *Cores* y *Setecoros*, con /ū/ cerrada tónica, presuponen **cūr-*; en *Coroño*, *Curío* y demás formas con vocal átona no es posible determinar la cantidad vocálica. En el aspecto semántico el paso de la idea de ‘concauidad’ a la de ‘encoro’ no presenta la menor dificultad. Tan pronto como el agua que corre por un ‘val covo’ o un ‘*curo’ se detiene con un muro, se forma un ‘encoro’. Algo así es lo que significa *Coristanco*, si, como parece, el segundo elemento es el que tenemos en *estanque*. Es una especialización semántica comparable a la del avéstico *sra-* ‘hoyo, laguna’. Aunque la raíz está difundida en las lenguas célticas, el vocalismo de este precioso arcaísmo gallego obliga a atribuirlo a la colonización paleoeuropea. Pero, bien entendido, tan solo en lo referente al término *-coro*, pues el compuesto *encoro* en cuanto tal es evidentemente romance, de donde se sigue que el tema **curo* hubo de conservarse como apelativo hasta la formación de dicho compuesto.

EDELMIRO BASCUAS LÓPEZ
Filólogo. A Coruña

70 *Sabg.* = J. M. Mínguez Fernández, M. Herrero de la Fuente y J. A. Fernández Flórez, *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (857-1230)*, 138, 183, 195.

71 *Sob.* I, 124.

72 *HIS* II, Ap. 7.

73 *Sob.* II, 33.

74 *IEW*, pp. 592-594.

ÍNDICE TOPONÍMICO Y LÉXICO

Además de las palabras procedentes de las raíces estudiadas, se incluyen algunas otras mencionadas como ejemplos. De ellas se recogen tan solo las más significativas. Se procede con este mismo criterio en el registro de las formas reconstruidas o de las atestiguadas en la documentación antigua y medieval. Los números remiten a los párrafos.

Abanqueiro 4.5	Ambrona 3.1.2
Alba 4.4	Ambroz 3.1.2
Albuera 4.4	Ammer 3.1.1
Allo 2.2	Amper 3.1.1
Allones 2.2	Anllo 2.2
amba 3.1.2	Anllóns 2.2
Ambaria 3.1.2	Año 2.2
ambas 3.1.1	Añón 2.2
Ambas 3.1.1	Añón 2.2
Ambas Aguas 3.1.1	apigarado 4.4
Ambasmestas 3.1.1	Ara 4.5.2
Amber 3.1.1	Aragón 4.5.2
Ambía 3.1.2	Arauca 4.5.2
Ambiela 3.1.2	Arauza 4.5.2
Amboglana 3.1.1	Arcembas 3.1.2
Ambosores 3.1.1	Arga 4.4
Ambosores 3.1.2	Arganza 4.4
Ambra 3.1.1	Arnego 3.1.2
Ambre 3.1.1	Arnego 4.5.2
Ambreixo 3.1.2	Arno 3.1.2
Ambria 3.1.1	Arno 4.5.2
Ambrio 3.1.1	Arnoia 3.1.2
Ambro 3.1.1	Arnoia 4.5.2
Ambroa 3.1.2	Arouca 4.5.2
Ambroça 3.1.2	Arouce 4.5.2
Ambrole 3.1.1	Arousa 4.5
Ambrón 3.1.1	Arousa 4.5.2

Artes 3.1.2	doiro 3.2.2
Artes 4.5	Don 3.2.2
Artibay 3.1.2	Dona 3.2.2
Artière 3.1.2	Donas 3.2.2
Artiles 3.1.2	Doniños 3.2.2
Arto 3.1.2	Donne 3.2.2
Augasmestas 3.1.1	Donnette 3.2.2
balsa 4.4	doria 3.2.2
Bisria 2.1	Dorna 3.2.2
Boiro 4.5	dorna 3.2.2
Carevo 4.3	Dornas 3.2.2
Caribio 4.3	Dornela 3.2.2
Coblence 3.1.1	Dornelas 3.2.2
Cofrentes 3.1.1	Doronia 3.2.2
Conflans 3.1.1	Doroña 3.2.2
Conflens 3.1.1	Doux 3.2.2
Conflent 3.1.1	Douvre 3.2.1
Córdoba 4.3	Douvres 3.2.1
Corduba 4.3	Dover 3.2.1
Cores 4.6	Doye 3.2.2
Coristanco 4.6	Doys 3.2.2
Coroño 4.6	Duarría 2.1
Cospindo 4.6	Dubra 3.2.1
Cures 4.6	Duero 3.2.2
Curío 4.6	Dugio 3.2.2
Curispineto 4.6	Duio 3.2.2
Curissumario 4.6	duira 3.2.2
Curonio 4.6	duiro 3.2.2
Curueño 4.6	Duje 3.2.2
Dobhar 3.2.1	Dujo 3.2.2
Dobra 3.2.1	Düna 3.2.2
Dobreixa 3.2.1	Dunaree 3.2.2
doira 3.2.2	Duño 3.2.2
Doiras 3.2.2	Duño 3.2.2

- Durius 3.2.2
 Duye 3.2.2
 Dvina 3.2.2
 Ea 4.3
 Ebo 4.3
 Elba 4.4
 Emmer 3.1.1
 encoro 4.6
 Entrambasaguas 3.1.1
 Entrambosríos 3.1.1
 Entreríos 3.1.1
 Eo 4.3
 Eume 4.3
 Euve 4.3
 Eva 4.3
 Evas 4.3
 Eve 4.3
 Evia 4.3
 Evo 4.3
 Fonteseira 3.1.2
 Huelva 4.3
 Iancha 4.3
 Ibias 4.3
 ibón 4.3
 Ibor 4.3
 illó 4.5.4
 Illoa 4.5.4
 Iratum 2.1
 Iube 4.3
 Jahna 4.3
 Jalón 4.53
 Jamor 4.3
 Jamuz 4.3
 Jana 4.3
 Janka 4.3
 Jarama 3.1.2
 Jaramillo 3.1.2
 Kak-upis 4.3
 Koblenz 3.1.1
 Lustres 4.5
 Main 4.1.1
 Maín 4.1.1
 Maoin 4.1.1
 Medo 4.1.2
 Medos 4.1.2
 Meedelo 4.1.2
 Menas 4.1.1
 Mende 4.1.2
 Mendo 4.1.2
 Menede 4.1.2
 Mianka 4.1.1
 Mieñ 4.1.1
 Mignone 4.1.1
 Minia 4.1.1
 Minina 4.1.1
 Minius 4.1.1
 Mínuete 4.1.2
 Miño 4.1.1
 miñoca 4.1.2
 Miñóns 4.1.1
 Miñor 4.1.1
 mioca 4.1.2
 Míodelo 4.1.2
 Monseiro 3.1.2
 Monte Serio 3.1.2
 Monteseiro 3.1.2
 Noalla 4.5
 Ons 4.5

Onuba 4.3	Sar 3.1.2
Onza 4.5	Saramba 3.1.2
Órbigo 4.5.2	Sarambelo 3.1.2
Pígara 4.4	saravia 3.1.2
pígara 4.4	Sardas 3.1.2
pigarado 4.4	Sardiñeira 3.1.2
pígaro 4.4	Sarela 3.1.2
pigarza 4.4	Sarga 3.1.2
pigarzo 4.4	Sarga 4.5
Pigüeña 4.4	Sargo 3.1.2
Pontedona 3.2.2	Sarno 3.1.2
Posmarcos 4.5	Sarre 3.1.2
Reirado 2.1	Sarria 3.1.2
Remourelle 2.1	sarro 3.1.2
Riangulo 2.2	Sartio 3.1.2
Riangulo 3.1.1	Saure 3.1.1
Rianxo 2.2	Saure 3.1.2
Riaña 2.2	Sella 4.53
Riaño 2.2	Ser 3.1.2
Riazó 2.1	Serio 3.1.2
Riazolo 2.1	Sermane 3.1.2
Riazón 2.1	Sérmás 3.1.2
Riazor 2.1	Setecoros 4.6
Rielo 2.1	Sil 4.2
Rilo 2.1	Silaonia 4.2
Rinlo 2.1	Silarus 4.2
Rutupiae 4.3	Silim 4.2
Saar 3.1.2	Silis 4.2
Salas 4.53	Sinope 4.3
Salía 4.53	Sionlla 4.2
Salime 4.53	Sioña 4.2
Salon 4.53	Sor 3.1.1
Sálvora 4.5	Sorga 3.1.2
Sálvora 4.53	Sorica 3.1.2

Sorna 3.1.2	Veá 4.5.4
surro 3.1.2	Veleia 4.5.4
Survía 3.1.2	Villó 4.5.4
Tauber 3.2.1	Villoa 4.5.4
Toxa 4.5	Villoés 4.5.4
Ulia 4.5.4	Volia 4.5.4
Uliola 4.5.4	Xallas 4.3
Ulla 4.5	Xalo 4.3
Ulla 4.5.4	Xantas 4.3
ulló 4.5.4	xanza 4.3
Ulloa 4.5.4	Xobre 4.5
Umia 4.3	zanja 4.3
Umia 4.5	Zarzo 3.1.2
Uppia-Bach 4.3	Zorn 3.1.2
Val Miñor 4.1.1	

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE CERNADAS, J. M., *O Tombo de Celanova*, Santiago de Compostela 1995.
- BASCUAS, E., «Ulla, Veleia y otros derivados de la raíz indoeuropea *wel-* ‘hacer girar’», *Veleia* 16, 1999, pp.159-216.
- BASCUAS, E., «Ulla, Veleia y otros derivados de la raíz indoeuropea **wel-* ‘hacer girar’ (Continuación)», *Veleia* 17, 2000, pp. 153-182.
- BASCUAS, E., *Estudios de hidronimia paleoeuropea gallega*, Santiago de Compostela 2002 (Anexo 51 de la revista *Verba*).
- Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo*, 1941-1978.
- Boletín de la Real Academia Gallega*, La Coruña 1906 ss.
- CAL PARDO, E., *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela 1999.
- CAL PARDO, E., *El Monasterio de San Salvador de Pedroso. Colección Diplomática*, La Coruña 1984.
- Cel.* = ANDRADE CERNADAS, J. M., 1995.

- Codolga* = J. E. López Pereira (dir.).
- COROMINAS, J., Y PASCUAL, J. A., *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, I-VI, Madrid 1980.
- Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1944 ss.
- DAUZAT, A., DESLANDES, G. Y ROSTAING, CH., *Dictionnaire étymologique des noms de rivières et de montagnes en France*, Paris 1982.
- DURO PEÑA, E., *El Monasterio de San Esteban de Ribas de Sil*, Orense 1977.
- DURO PEÑA, E., *El monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental*, Orense 1972.
- FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, J. I., y GONZÁLEZ BALASCH, M^a. T., «Pergamiños soltos do mosteiro de Caaveiro», *Cátedra. Revista eumesa de estudos* 9, 2002, pp. 337-445.
- FERREIRA PRIEGUE, E., *Los caminos medievales de Galicia*, Ourense 1988.
- FLÓREZ, H., y RISCO, M., *España Sagrada*, I-LI, Madrid 1747-1761.
- Gal. Hist.* = *Galicia Histórica. Colección Diplomática*, 1901-3.
- Gran Enciclopedia Gallega*, Cañada, S. (ed.), I-XXX, Santiago 1974.
- HIS* = LÓPEZ FERREIRO, A., 1898-1904.
- IEW* = POKORNY, J., 1989.
- KRAHE, H., *Unsere ältesten Flussnamen*, Wiesbaden 1964.
- LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A. M. Iglesia Catedral de Santiago*, I-XI (con apéndices documentales), Santiago de Compostela 1898-1904.
- LÓPEZ PEREIRA, J. E. (dir.), *Corpus documentale latinum Gallaeciae*, <http://balteira.cirp.es/codolga/index.html>.
- Lor.* = RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. Y REY CAÍÑA, J. A., 1992.
- LOSCERTALES DE G. DE VALDEAVELLANO, P., *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*, I-II, Madrid 1976.
- LUCAS ÁLVAREZ, M., *El Tumbo de San Julián de Samos (Siglos VIII - XII)*, Santiago de Compostela 1986.
- MACHADO, J. P., *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, I-V, Lisboa 1987 (5^a ed.).
- MACHADO, J. P., *Dicionário Onomástico Etimológico da Língua Portuguesa*, I-III, Lisboa 1984.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., *Orígenes del español*, Madrid 1986 (10^a ed.).

- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., HERRERO DE LA FUENTE, M., y FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A., *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (857-1230)*, I-V (edición y transcripción); FERNÁNDEZ CATÓN, J. M^a., FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A., y HERRERO DE LA FUENTE, M., VI-VII (índices), León 1976-1999.
- Mon. Lu.* = *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo*, 1941-1978.
- NOVO CAZÓN, J. L., *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña 1986.
- POKORNY, J., *Indogermanisches Etymologisches Wörterbuch*, I-II, Bern und Stuttgart 1989 (2^a ed.).
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. y REY CAÑA, J. A., «Tumbo de Lorenzana», *Estudios Mindonienses* 8, 1992, pp. 11-324.
- Sam.* = LUCAS ÁLVAREZ, M., 1986.
- Sob.* = LOSCERTALES DE G. DE VALDEAVELLANO, P., 1976.
- UÄF* = KRAHE, H., 1964.
- VILLAR, F., *Indoeuropeos y no indoeuropeos en la Hispania prerromana*, Salamanca 2000.

Trobo. Terra e xente

1. UNHA ALDEA NO MUNDO¹

A marca da punta dun lapis ben afiado no mapa do Globo Terrestre superaría con moito a situación de Trobo; un punto insignificante na pequenez dun mapa, pero Trobo existe e pode situarse colocando a punta do lapis no $43^{\circ} 07'$ latitude norte e $7^{\circ} 17'$ lonxitude oeste, que marcan as coordenadas xeográficas. A primeira vez que aparece Trobo nun mapa de Galicia data de 1845, nesa data grava en París o prestixioso científico galego D. Domingo Fontán a “*Carta Geométrica de Galicia*”, despois dun rigoroso traballo científico de varios anos utilizando o instrumental máis innovador de daquela para as medicións e facendo uso dos sitios elevados e das torres das igrexas para tomar as medidas alcanzando unha notable precisión no seu traballo, como se pode ver nesta pequena sección onde aparece como vía principal o antigo Camiño Real que pasaba por Martín e o Pertegueiro. A primeira medida fíxoa desde a torre do reloxo da catedral de Santiago. Despois continuou tomando



Mapa de Fontán. En 1845 Trobo e o antigo Camiño Real.

¹ Este traballo foi concibido pensando nos veciños de Trobo a quen vai dirixido, para ofrecerlles algúns datos do pasado que, sen dúbida, algo terán que ver coa nosa identidade como pobo.

medidas por toda Galicia cos seus axudantes. Para os desprazamentos valíase dun cabalo.

Esta é a impresión que lle causou ao gran escritor mindoniense D. Alvaro Cunqueiro o descubrimento do mapa de Fontán sendo estudante en Lugo.

Bueno, la cosa fue que un día, en los pasillos del instituto de Lugo, en el edificio de la Diputación, calle *de San Marcos, instalado entonces, me encontré con el mapa de Galicia de don Domingo Fontán. Fue mi gran encuentro con mi país gallego: allí estaba mi tierra, la tierra de mi vocación y de mis días, la tierra temporal y la eterna, la tierra que mi lengua –la tierra de mi oscuro acento labriego– necesitaba para soñar. Allí me detuve a contemplar las comarcas conocidas... Alvaro Cunqueiro*².

Ese mesmo ano de 1845 outro gran científico liberal do século XIX, Pascual Madoz, publica “*Diccionario Geográfico de España*” en dezaseis volumes, traballo inmenso de moitos anos onde Trobo aparece descrito con todo detalle: situación, distancias a poboacións, barrios, número de habitantes, regatos e camiños, cultivos principais etc.

Trobo está no planeta Terra, aparece nos mapas e está descrito nos libros desde antigo, pero aínda mellor é velo de preto ou medilo a pasos. Así é outra cousa, aquí hai espacio e folganzas, aquí cabería o Principado de Mónaco dúas veces, por exemplo, e aínda sobraría para cómaros.

Catro con Catro

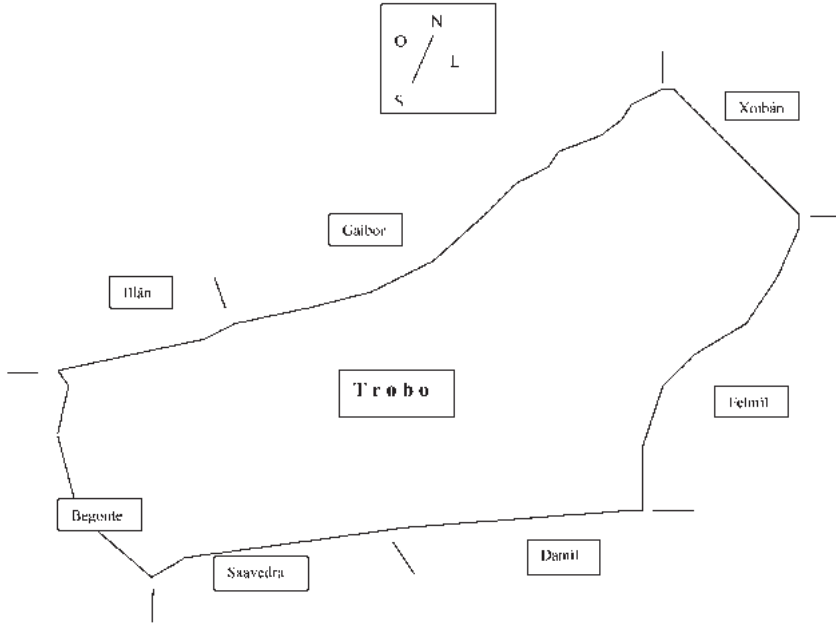
Catro quilómetros cadrados con catrocentos metros é o lugar que ocupa Trobo no planeta Terra. Catro con catro dentro dos 125,400 que ten o concello de Begonte. Catro con catro sumados na conta dos 9.803 da provincia de Lugo e catro con catro incluídos nos 29.434 do actual territorio de Galicia³.

No século XVIII a medida dábana en leguas e horas de camiño. Así no catastro do Marqués da Ensenada os veciños de Trobo comisionados

2 “Un mapa de Galicia”, El Progreso 2 de Junio de 1957, en O reino da chuvia, pp. 59-60. <http://cvc.cervantes.es/ACTCULT/cunqueiro/galicia/fontan/>

3 J. Fariña Jamardo. *Os Concellos Galegos. Especial* t 1. Coruña 1991. Concello de Begonte. p. 7 - 21.

para dar referencia da parroquia manifestaron que de leste a poñente hai a décima parte dunha legua; de sur a norte media legua e de circunferencia unha legua e que para camiñala faría falla hora e cuarto. (Legua = 5,572 Km.)



Límites de Trobo. Catastro Marqués da Ensenada 1753

Y principiando sus lindes por menor en la parte de L. tomando al N. En un Marco loseno nombrado do Peto. de allí seba a otro marco de seijo nombrado da Costoira; deallí a otro marco loseno nombrado dos Navás, deallí a otro marco loseno que se nombra do Reisidoiro, deallí a otro marco de seijo que se nombra Rega do Mato vello, deallí a una fuente nombrada mormosa, deallí aun marco de Piedra Parda nombrada fonte Ladrón; deallí a los vestijios de una casa nombrada da Infesta, deallí aun marco loseno nombrado da Berde eira; deallí aun marco de seijo que se nombra da Cancela de pertegueiro, deallí a otro marco loseno nombrado das Travesas, deallí a otro marco de seixo que senombra Porto dealtid, deallí aun sitio nombrado Pozo do Prado de Valeiro; deallí a una Pila de Piedra llamada Mollón grande de paxe; deallí al marco loseno nombrado do Peto, primera Demarcación⁴.

⁴ Archivo Histórico Provincial de Lugo AHP. Catastro Marqués de la Ensenada p. de Trobo, interrogatorio general 0466-01.



Trobo ten a mesma extensión que Donalbai e un pouquiño máis que Pacios, extensión media con relación ás restantes parroquias do concello coa particularidade de que é unha das máis poboadas con relación ao territorio que ocupa, 227 habitantes en 1986 cunha densidade de poboación daquela de 51,6 h./Km². A razón é que non ten grandes espazos deshabitados como ten Gaibor, Illán ou Santalla de Pena que son as máis extensas.

Os veciños de Trobo son dos primeiros en saudar o sol pola mañá no concello de Begonte e tamén os primeiros en despedilo polo serán. Polo abrente Trobo ten a compañía de Felmil, ao mediodía Damil e Saavedra, ao solpor mira cara a Illán e Begonte, sendo Gaibor e Xoibán quen lle marcan a liña do norte.

Trobo estírase desde o abrente ao solpor en forma de lingua; desde O Mato Vello a Cabezoí e desde Os Navás a Altide.

A parte ancha é a medida entre Perixil e O Alto do Pico, ou do Fondal de Paxe ao Pertegueiro. Esta faixa de terra está tendida ao sol, recostada sobre a suave elevación que sen discontinuidade vai desde O Mato Vello a Cabezoí pasando pola Infesta, A Verdadeira, O Moutillón, Fabás e O Pertegueiro que lle serven de almofada para tomar o sol mirando ao sur.

Destá lene e frondosa pendente abrollan tres fontes que dan orixe a tres regatos que corren de norte a sur-leste atravesando a parroquia. Tres fontes humildes e xenerosas que manteñen vivo o seu caudal durante todo o ano e coas que Trobo contribúe con pequena cota a manter o

Gran Océano. Desde aquí despois de regar os prados e dar de beber ao gando entregan as augas ao Támoga e este ao Pai Miño para que maxes-tosamente as conduza e as libere no inmenso mar. Augas nadas en Trobo que ao Atlántico van parar.

Fonte de Nosa Señora

A primeira das fontes é a de Nosa Señora, ou simplemente A Fonte, manancial que gurgulla no fondo da Verdieira e aos pés da Torre. Fonteliña redonda de auga limpa e fonte cadrada un pouco máis abaixo, lavadeiro con lavadoiros e salgueiros arredor e canle para beber o gando. Así era a beleza natural deste recanto singular antes do abandono en que agora está sumido.

Rega os prados das Hortas, os prados da Igrexa, baixa polo Caldragote e A Rega e pérdese en mil canos nos prados de Lameirés. Bebía o gando no rego das Vacas e na Rega; as mulleres lavaban a roupa no rego das Hortas e no rego de Francisco e os pícaros xogaban a represar a auga, pillar cabezolos ou facer saltar as ras. Todo un regato cheo de vida que no inverno se fai grande coas augas que baixan da Verdieira, coas que discorren polo Pichoco e coa fonteliña do campo da Aldea que nos meses de inverno rompía entre o barro deitando unha auga morniña e clara e que agora quedou sepultada para sempre baixo as obras dunha estrada.

Muíño do Caldragote

Vestixios do pasado. Resisten parte dos muros, a pedra de moer e algúns restos do único muíño de que hai memoria que existise en Trobo. O incremento das augas no inverno faría posible que o muíño do Caldragote funcionase no inverno. Ninguén garda na memoria tal acontecemento, sempre recordamos as ruínas nese lugar pintoresco no máis profundo da Choza onde as augas se xuntan de novo e en leito común discorren ata A Rega.

Rego de Martín

No prado das Fontes, na parte de arriba dos prados da Veiga Ancha, no mesmo prado onde está chantado un marco divisorio entre Trobo e

Gaibor, nace este regato que atravesa toda a parroquia de norte a sur. Recibe varios nomes segundo os lugares por onde vai pasando, porque os ríos son de todos e teñen dereito a bautizalos e a telos como de seu. Ao principio é o rego do Ruxidoiro, despois rego de Martín, rego de Paxe e despois da pontella de Pau, fóra dos límites de Trobo, rego do Peto que é como aparece nos mapas. É o máis longo dos tres e, xeneroso coma os demais, rega prados no Ruxidoiro e os prados das Viñas ou de Martín. Recibe augas da Veiga Ancha, de Fabás, da Braña e Romariz e ten como afluente principal o rego de Altide, o terceiro dos nosos regatos.

Rego de Altide

Ten dúas fontes principais: unha nas Cádivas e outra nos prados das Travesas, a carón do Bosque de Altide; flúe polos prados das Regas pasa polo lugar de Rego Abaixo e polos fondais de Paxe ata entregarlle todo o seu caudal ao rego de Martín antes da pontella de Pau.

Outeiros. Dúas pequenas elevacións do terreo, que a penas alteran a uniformidade chá da paisaxe, -A Pena e as costas do Ruxidoiro- son significativas porque polo seu carácter pedregoso deron lugar a pedreiras ou canteiras para a construción, malia que a pedra non fora de moi boa calidade. A Pena, hoxe moi cuberta de vexetación, é unha excelente atalaia sobre a Terra Chá. As costas do Ruxidoiro, (Rexidoiro en documentos do século XVIII) con menos vexetación, ábrense para dar paso ao regato do mesmo nome.

Castro. O Castro de Trobo, situado fronte á igrexa, ao outro lado da estrada, está nunha elevación do terreo, ten forma circular alongada, só polo noroeste se pode apreciar o valado que sen dúbida rodeaba todo o seu perímetro como muro defensivo da coroa ou meseta onde estarían asentadas as vivendas con tódolos seus servicios. Hoxe está dedicada a cultivo e plantacións forestais. De norte a sur-leste discorre ao pé do terraplén de defensa o rego da Fonte. É lugar de gran beleza e ata hai poucos anos conservábase íntegra a súa coroa e parte das defensas naturais.

Poboamento. A poboación de Trobo agrúpase en barrios que segundo a clasificación que fai o francés Bouhier responden ao tipo de poboamento que el denomina *barrios de estructura laxa*, que consiste en certa distancia entre as vivendas, separadas por hortas, terras de cultivo ou construcións adxacentes e espazos de servicio. Así son en xeral os barrios de Trobo coa excepción do singular barrio da Aldea coas casas en

ringleira unidas por un costado -ata cinco vivendas chegou a haber-, coas fachadas cara ao sur, as airas diante a porta e a continuación as cortiñas. Pola parte de atrás, dando ao norte, están os currais e alpendres. A este tipo de barrio denomina Bouhier de *estructura compacta*, as casas moi agrupadas coas edificacións anexas e máis separadas as terras de cultivo.

Os demais barrios están máis ou menos agrupados. De leste a oeste son os seguintes:

Os Navás. Este barrio nace coa fundación da casa dos Navás en 1677, como di o escudo que figura na fachada. O seu fundador foi D. Antonio López Tenreiro Vaamonde, da casa do Montecelo, casado con D^a. Xosefa de Ginzo Maseda e Aguiar, de Sistallo; de aquí parten varias xeracións de Pargas e Masedas. Foi casa única durante moitos anos, actualmente está en fase de rehabilitación. Son tres casas as que forman o barrio, dúas delas deshabitadas, na outra vive Xosé Manuel dos Navás coa súa familia xa no extremo oriental da parroquia, límite co Montecelo, barrio que pertence a Felmil.

A Vila é un dos barrios máis antigos que contou con varias casas terreñas unidas, hoxe ruinosas. A casa de Lucas, desaparecida, foi casa importante en séculos pasados, coñecida tamén como Casavella, da que non quedan vestixios nin aparece documentación que acredite a súa importancia. Quedan a casa de Coira, a de Varela e a de Labrador. No extremo sur da Vila está a igrexa, que en documentos antigos figura sempre como situada neste barrio, o mesmo que as tres casas que algúns denominan da Igrexa. A casa de Carral, a de Xaquina que tivo taberna e estanco nas primeiras décadas do século XX e que agora se coñece co nome de casa de Carballo; fronte a elas, preto da igrexa está a casa de Corral que conserva taller de carpintería onde traballaron os ebanistas Anxo Corral Díaz e o seu fillo Manuel Corral Domínguez, oficio a tempo parcial que compartían coa agricultura. Ámbolos dous realizaron obras importantes na igrexa. O neto e fillo dos antes citados, Anxo Corral Díaz, conserva o taller e ferramentas que utiliza para os seus traballos persoais. Este barrio da Vila conta cun precioso campo abertal con arboredo entre A Vila e Os Navás que foi lugar de celebracións festivas como o Entroido en tempos pasados.

O trazado da estrada Rábade – Ferrol, realizado no século XIX, deu lugar ao asentamento de barrios máis novos en ámbalas dúas marxes.

O Pedrón, con tres casas, a de Delfino, a Rectoral e a de Suso do Pedrón, que conserva en bo estado a forxa na que traballaba desde antes do amencer David do Pedrón, ferreiro tenaz e de moita habelencia que

compartía o seu oficio nesta humilde factoría coa agricultura. Agora a forxa é un pequeno museo no que o Suso se permite de cando en vez algún traballo. A este barrio podemos engadir as dúas das Entradas: a de Manolo da Serra e a máis recente de seu cuñado, de nova construción.

A Igrexa, con tres casas, que sempre se consideraron do barrio da Vila nos documentos antigos como xa queda dito.

As Casas Novas, xa o nome o indica, é barrio levantado nas últimas décadas do século XIX a ambas marxes da estrada; actualmente son sete casas, dúas delas deshabitadas, a antiga casa do médico Coira, médico rural de acabalo, que atendía a tódalas especialidades na bisbarra; e a casa de Xosé Manuel de Francisco, mestre carpinteiro con varios aprendices. Desapareceron a casa de Xan e a de Moreira, o retratista. Está a casa do Ramiro, a da Xosefa de Francisco que foi coñecida como casa do fogueteiro, a casa de Canedo, nome de recoñecida fama de tratantes de gando que comerciaban os mellores exemplares de xatos da comarca; e a taberna de Lamas que conta ademais preto dela con outra nova casa da mesma familia. A taberna foi construída na primeira metade do século XX a carón da de Pilar da Regueira que desempeñara algún tempo esta función e que acabou por ser incorporada máis tarde ao actual conxunto. A taberna de Lamas desempeña o papel de tenda, bar, reparto de xornal e foi central de teléfono rural, de correo etc. Típica tenda polivalente das aldeas.

A Candieira. Neste barrio estivo en tempos o mesón da Fame do que o nome non parece ofrecer dúbidas en canto á fartura que ofrecía aos viandantes que se paraban a reparar as súas forzas esgotadas no camiño; pero tamén se podería interpretar ao revés e ser lugar apropiado para matar a fame. Non lonxe del está unha zona de monte coñecida como roza da Fame. O barrio da Candieira conta con seis casas: unha que ten novos propietarios, logo está a do Crisanto e a de Pichín que conserva ao pé da estrada a forxa noutro tempo moi activa onde o señor Daniel temperaba e batía no ferro con pericia e arte e onde o seu fillo Suso practicou tamén este nobre oficio que compartía co máis moderno de mecánico. Hoxe descansa esta pequena factoría para memoria dos tempos pasados. A neta do señor Daniel, Susa, levantou unha moderna vivenda a carón. Un pouco separadas da estrada están a casa de Pedro do Muxo e a de Daniel de Pichín. A casa do Barrio está máis illada no extremo do monte de Perixil, preto xa de Romariz.

O barrio da **Aldea** xa queda descrito máis arriba como estrutura diferente aos demais, está preto da estrada e en perpendicular á mesma de costas ao Castro; casas pegadas unhas noutras polo costado coma

O Xardín conta con dúas casas, unha deshabitada, a outra é de recente construción na que habita Teresa Veiga e a súa familia.

O Moutillón é barrio antigo onde está a casa de Chao e a casa de Santos, noutro tempo propiedade da casa da Torre. Arredor desta casa aínda parecen resoar os sons musicais que lle arrancaban aos instrumentos o señor David e mailo seu fillo Horacio, que con outros músicos organizaban unha orquestra para amenizar as festas aló polos anos corenta, a pleno pulmón, sen amplificadores nin altosfalantes. E está a casa propiedade de Marité Martínez, máis recente, que hoxe ostenta o escudo da casa da Torre, evitando así a súa desaparición e como testemuña histórica de tempos pasados.

A Veiga Ancha durante moito tempo foi única casa, propiedade de Antón do Muxo, que logo mercaron Luís e Clotilde e hoxe vive nela o seu fillo Eladio. Máis tarde construíuse a casa de Misael e a de David do Muxo nas rozas do monte de Murlán.

O antigo barrio de **A Pallota** conta hoxe con oito casas, unha de planta baixa e deshabitada, a casa da Muxa; catro habitadas só no verán, tres delas dos irmáns, Luísa, Carlos e Paz Carballido, fillos doutro músico da época, Antonio de Carballido. Habitadas son as de Dositeo do Catombo e a de Serafín, unha familia na que os descendentes de varias xeracións veñen exercendo a función de sancristáns ao servizo da igrexa; e casa onde habitou cos seus irmáns Anxel de Serafín, artesán de varios oficios e home dotado de prodixiosa memoria.

A Braña é única casa con novos propietarios. Anteriormente viviu aquí coa súa familia o señor Daniel da Braña que acudía ás festas e á feira do Barrazoso con taberna móbil.

Despois do Rego de Martín están os barrios de Martín de Abaixo e Martín de Arriba, A Terroeira e As Travesas. Un pouco máis ao suroeste, Altide.

Os barrios de **Martín** medraron a ambas marxes do antigo Camiño Real, que, vindo de Saavedra, cruzaba a parroquia case que co mesmo trazado que ten hoxe a pista que vai desde Altide ao Pertegueiro, seguindo por Gaibor polo Barrazoso Vello, camiño de Ladra e Vilalba. Así aparece no mapa de Fontán antes citado.

En Martín de Abaixo había taberna no século XVIII, concedida para o servizo da parroquia. Hoxe hai catro casas, dúas deshabitadas. Permanecen a de Martiño e a de Morandeira que conservan os nomes de antigos propietarios. En Martín de Arriba desapareceron algunhas casas do

que fora un dos barrios máis populosos e agrupados da parroquia e onde algúns artesáns exercían o seu oficio. Quedan habitadas neste núcleo a de Pepe de Morandeira, a de Carabulla, e habilitada a de Méndez. Máis separadas a de Rivas e a de Coira de Martín. Fronte ao que foi Campo de Martín está A Pardiñeira, de nova construción e estilo, que conserva o nome dunha propiedade que xa existía no século XVIII, e a de Vitorio, posiblemente manteña o nome do antigo propietario Dr. D. Vitorio López Maseda, da casa dos Navás, cóengo dignidade de Mestrescola na Catedral de Mondoñedo que tiña lugar acasurado en Martín.

O Campo de Martín era campo abertal con arboredo e presidido por un cruceiro que hoxe foi relegado a unha beira da estrada, pero en sitio digno e ben coidado. Antigo cruce de camiños e campo da festa que en tempos pasados os barrios máis aló do Rego de Martín celebraban a festa de Nosa Señora do 15 de Agosto alternativamente cos barrios de máis acó que a celebraban no adro da Igrexa parroquial.

A Terroeira ven sendo unha prolongación de Martín de Arriba, pero con entidade propia. Son tres casas: a da Fe de Pena, a de Maximino e a de Xosé Manuel de Coira.

O Pertegueiro foi durante moitos anos casa única. Hoxe medrou o barrio con varias casas en territorio de Gaibor. Fronte á casa do Pertegueiro había unha cancela que xiraba suxeita a un piar que facía de marco de separación territorial entre Trobo e Gaibor e Illán. O paso da estrada fixo desaparecer a cancela pero non o marco que o dono da vivenda do Pertegueiro ten coidadosamente resgardado a carón da casa.

O barrio de **As Travesas** é barrio antigo e conta con dous núcleos de casas. Un deles, coñecido antigamente como casa de Senra, é un barrio singular con tres casas en torno a un curral común: casa do Plácido, e as outras dúas de Víctor. O outro núcleo de casas, denominadas propiamente As Travesas, están no máis extremo da parroquia de maneira que o marco que delimita o confín de Trobo con Begonte e Illán está pola parte de atrás da casa que habitou Xosé de Coira, hoxe desaparecida. Permanecen habitadas desde moi antigo as de Francisco das Travesas, e Xosé María das Travesas.

Altide, barrio situado no ángulo sur da parroquia e con casas moi no límite territorial da mesma. Parece que o marco divisorio estaba preto do pombal que había nas cortiñas da casa de Altide. Casa de varias xeracións con apelidos de Parga, García e Pardo ultimamente. Conta con capela nas inmediacións da casa, aberta ao culto da que se falará noutro capítulo. Outras casas deste barrio son: a do Campo, a de García e a de

Xosé García, a de Pepe da Caseira, a de Carme de Cereixo, a de Regabaixo e a do Roxo, esta tamén con capela non aberta ao culto e da que tamén se tratará máis adiante. Desapareceu a casa antiga de García e están deshabitadas e semirruinosas a de Barreiro e a antiga de Cereixo.

Estes son os núcleos en que se asenta a poboación de Trobo, unha pequena aldea no mundo.

2. AQUÍ O MUNDO CHÁMASE TROBO

Un cachiño do planeta Terra leva o nome de Trobo. Con este nome identificamos un espazo de terreo de catro quilómetros cadrados con catrocentos metros. Trobo designa unha parroquia da Terra Chá luguesa, pertencente ao concello de Begonte e ao partido xudicial de Vilalba na provincia de Lugo.

De trobo a Trobo

A palabra **trobo** designa o tronco oco dunha árbore que desde tempos moi antigos servía de acubillo para os enxames de abellas: trobo das abellas. Outras definicións da palabra trobo son: “*colmea fixa ou tradicional*”; “*cortizo feito pola casca da sobreira*”; “*vasilla grande feita do toro dunha árbore*”; “*árbore seca e oca*”. Do nome común **trobo** cos significados enunciados nace o topónimo **Trobo** como nome de lugar para designar unha demarcación parroquial.



Así naceu o nome

Trobano é o termo primitivo do que se deriva **Trobo** seguindo estes pasos a través do tempo: Trobano > Trobonu > Trobou > Trobo. De **trobano** procede **truébano** en castelán, co mesmo significado de

colmea primitiva, que aínda hoxe se segue utilizando. E do nome común **truébano**, nace o nome propio **Truébano**, localidade no norte da provincia de León, incluíndo o nome do río que pasa polo citado lugar, afluente do Oncina; e seis veces aparece **Truébano** como nome propio de localidades noutros tantos concellos do Principado de Asturias.

Trobo aparece por primeira vez citado no século XI, coa forma de **Trobano**, nun documento de permuta entre o bispo de Lugo e o de Mondoñedo entre os anos 1042 - 1047 segundo a nota publicada en Estudos Mindonienses por D. Enrique Cal Pardo, Deán e Arquivreiro da Catedral de Mondoñedo. No citado documento o bispo de Mondoñedo Aloitus cede ao bispo de Lugo igrexas que tiña en terras de Monterroso; e á súa vez Pedro, bispo de Lugo, fai cesión de varias igrexas do condado de Montenegro, que ata entón pertencían ao bispado de Lugo, entre elas San Salvador de Damir, Santiago de Felmir, Santa María Alta, (Saavedra?), **Santa María de Trobano** (Trobo), a igrexa de Gavoli (Gaibor), Santiago de Bogonti, San Pedro de Bogonti etc.

Dito nome de Trobano que se derivaría doutro anterior, Tropano, aparece xa en 1022 no Tumbo de León, legajo folio 149 vº, liña 16: *cor-tes... in illo trobano de fratres de Sancti Salvatoris*. En 1050 no mesmo Tumbo, folio 134, liña 6: *alias vineas in tropano*⁶.

Trobo de Begonte segue aparecendo en documentos do século XII e XIII, pertencentes na súa maioría ao mosteiro de Sobrado. En 1178 *Villam que vocatur Trobano*⁷. *Casale de Trobano*, en 1202; *in Trobou*, 1209; *hereditatem... in Trobano*, 1218; *In Trobouum*, 1219; *Casale de Trobou (tres veces)*...⁸

E tamén: *Trobano, villa in Monte Nigro* (V. Cañizares na obra: “*Nomenclator de lugares en documentos medievales de Lugo*”). En que podemos ir vendo a evolución do nome ata chegar ao actual Trobo.

Seguindo a información que amablemente me pasa D. Edelmiro Bascuas, profesor emérito e hoxe un dos máis recoñecidos e documentados estudosos da toponimia e lexicografía, o nome de Trobo e a variante castelá Truébano están concentrados nunha área moi determinada do norte. Trobo na metade norte da provincia de Lugo e Truébano no norte de León e seis veces en seis localidades doutros tantos concellos de Asturias,

6 R. Menéndez Pidal, *Léxico hispánico primitivo s.VIII-XII Glosario del primitivo léxico ibero-románico*. Madrid 2003.

7 Documentos Medievales del Reino de Galicia, 167.

8 P. Loscertales, *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. t2, 492, 494, 527, 524, 500 Madrid 1976.

como xa tamén tiña publicado Nicandro Ares en 1982 no número 75 da revista Grial.

Os estudosos da toponimia aínda seguen profundando máis no asunto buscando a posible raíz **trob-**; e seguindo unha suxerencia de Corominas din que trobano podería relacionarse coa raíz *treb-* / *trob-* de outras linguas indoeuropeas co significado de construción de madeira, casa, vivenda, aldea ou lugar. Así o explica Edelmiro Bascuas con diversos argumentos e Nicandro Ares seguindo a Pokorny cre que **trobo** e outras voces afíns coma o britónico antigo *treb* = vivenda e o lituano *troba* = edificio derivan da raíz indoeuropea *treb-* / *trob-*.

Outros nomes de Trobo

160

TRO

y felig. de Sta. María de Villacampa (V.). POBL.: 4 vec., 45 almas.

TROBO (STA. MARÍA DE): felig. en la prov. de Lugo (3 leg.), dióc. de Mondoñedo (6), part. jud. de Villalba (2 1/2) y ayunt. de Begonte (1/4). SIR. a la der. y á unos 3/1 de leg. de r. Miño; CLIMA benigno; comprende entre otros los l. y cas. de Altide, Reigandho, Collé do Sol, María de Abajo, Martín de Arriba, Nabás, Torre, Teabesa, Vila y Vilar, que cuentan 21 casas; la igl. parr. (Sta. María), es matriz de San Salvador de Iobán, y el curato de entrada y parroquia lego. El TERM. confina por N. con el de su ayo; E. Pámit; S. Damián, y O. Begonte; el TERRENO es de buena calidad; lo bañan insignificantes arroyos, y los CAMINOS son transversales y malos; el CORRAL se recibe de Villalba y de la estafetilla de Baamonde. PROD.: centeno, patatas, trigo, maíz, lino, legumbres, frutas y pasto; cría ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrio; hay caza de perdices y liebres. IND.: la agrícola y pecuaria. POBL.: 21 vec., 409 alm. COXTA: con su ayunt. (V.).

TROBO (STA. MARÍA DE): felig. en la prov. de Lugo (3 leg.), dióc. de Oviedo (24), part. jud. y ayunt. de Fonsagrada (1). SIR. á la izq. del r. Rodil, que la circunvala desde SE. hasta el SO.; CLIMA húmedo, pero bastante sano; com-

O nome de Trobo está concentrado na metade norte da provincia de Lugo. Ademais de Trobo de Begonte existe a parroquia de O Trobo, (Santa María de) no concello da Fonsagrada, con catrocentos corenta e un habitantes, unha das máis extensas do concello, situada na parte oriental do mesmo, na estrada que une A Fonsagrada coa Pontenova, na parte esquerda do río Rodil. Teñen en común a mesma titularidade, Santa María, pero o nome vai precedido do artigo: O Trobo. Un barrio da mesma parroquia con trece habitantes chámase tamén O Trobo.

Da mesma maneira aparecen: O Trobo, aldea de Bravos no concello de Ourense, con dezaseis habitantes. O Trobo, aldea de dous habitantes na parroquia de San Cosme de Nete. O Trobo, aldea da parroquia de Ladra, con vintedous habitantes. O Trobo, lugar na parroquia de Vilacampa do concello do Valadouro, con quince habitantes.

Os Trobos, lugar de vintetrés habitantes na parroquia de Bestar e tamén Os Trobos en San Martiño de Lamas. (*Datos tomados do Nomenclátor de Galicia, 2003*) Todos eles van acompañados do artigo correspondente.

Diccionario Geográfico de España,
de P. Madoz. t 15. 1845.

Na toponimia galega existen varios nomes de lugar menor co nome de Trobo e Os Trobos: Fonte do Trobo, en Abadín. El Trobo, en Castropol. Os Trobos, monte e labradíos na parroquia de Trabada. Pena dos Trobos, monte de Sante. Os Trobos, unha herdade en Lanzós e A Veiga dos Trobos, en Vegadeo etc.

Trobo e Truébano tamén existen na actualidade como apelidos. E os que viven en Trobo e os que alí nacemos somos *trobanenses*, baseándonos no primitivo termo deste lugar.

De maneira que o nome de Trobo leva consigo dozura, acubillo, casa, vivenda, lugar de habitación ou morada. Non sei se o mel, as abellas e a agra da Abelleira puideron influír na denominación do lugar. A mediados do século XVIII hai constancia de dezanove colmeas que cultivan algúns dos veciños de Trobo, así como de pagaren algunha renda con mel.

3. FISIONOMÍA DE TROBO

A parroquia de Trobo igual que a maioría das da Terra Chá luguesa é totalmente rural na que predominan as actividades agrícolas e gandeiras.

Esta definición cadraría mellor hai trinta ou corenta anos, xa que na actualidade predomina unha poboación xubilada ou con escasa actividade sobre o campo, e este sofre o abandono da agricultura converténdose en prados, pasteiros, en terras a baldío, ou en plantacións arbóreas que van desfigurando a antiga paisaxe que aínda conservamos na retina e na memoria.

A Paisaxe. Trátase dunha paisaxe humanizada pola presenza e a intervención constante e intensa que exerceron os habitantes sobre a terra organizando os espazos, coidando os cerres, recortando as sebes, limpando os curros, podando as árbores e facendo aproveitamento de tódolos recursos das propiedades. A esa paisaxe nos vamos referir conscientes que figura máis na lembranza que na realidade.

Características do terreo. O terreo desta parroquia é minifundista, está moi parcelado; as explotacións son pequenas e moi fragmentadas e dispersas. Hai anos poderíanse citar tres ou catro propiedades en Trobo que eran a excepción a estas características, pero hoxe xa non. O sistema de herdanzas e repartimentos é unha das causas desta fragmentación e división do terreo que desfavorece o seu rendemento. A este minifundio e dispersión da propiedade hai que engadir ata época moi recente os malos camiños e a dificultade dunha mecanización e aproveitamento

total do terreo. A concentración parcelaria, tan discutida por outra parte, non chegou a estas terras que seguen mostrando o seu carácter tradicional de terras cos lindes moi marcados; cerradas con valados, paredes, sebes naturais ou chantas (lousas aliñadas en sentido vertical), moi típicas nesta zona da Terra Chá que se abastecía da louseira de Rábade.

Pola contra fronte a estas características ás que se consideran responsables en gran parte do atraso da agricultura, recentemente diversos analistas valoran a capacidade productiva das terras e a considerable eficacia para soste durante un longo período de tempo unha poboación numerosa e crecente, debido especialmente ao denodado traballo da xente do campo que obtiña rendemento ás terras que cultivaba, pese á deficiente tecnoloxía empregada, á falta de cambios estruturais e ás onerosas cargas que sustentaba.



Aqueles camiños de lama no inverno.

Agricultura

Características: predominio do autoconsumo onde os excedentes poderían ir ao mercado para abastecerse doutros produtos necesarios; os cultivos son os tradicionais: nas leiras, cereais, maízo e patacas, nabos. Alternábase o cultivo do cereal -antes centeo, agora trigo- coa do millo ou maízo e a pataca. Con este sistema as leiras daban tres colleitas en dous anos: Unha vez recollido o trigo nesa terra sementábanse os nabos en setembro, na primavera coas terras libres dos nabos sementábanse o maízo e as patacas que no outono quedarían libres para empezar de novo o ciclo coa sementeira do trigo. Nas cortiñas e terreos cultívanse principalmente hortalizas e forraxes para o gando. Na horta variedade de hortalizas combinadas con árbores froiteiras.

A pataca e o maízo traídos de América despois do seu descubrimento foron introducidos na agricultura con distinta aceptación, des-



pois dun longo tempo. O cultivo do maízo ou millo graúdo axiña se estendeu superando ao millo miúdo tradicional, pero a pataca ao principio tivo escasa consideración social como demostra que os perceptores dos décimos se opoñían ao seu cultivo como colleita principal. De primeiras destinábase ao consumo animal, porque había certo receo a un froito que se criaba debaixo da terra; despois da crise de fame de 1760 pola mala colleita de centeo durante uns anos iníciase o consumo da pataca na mesa dos campesiños máis pobres estendéndose despois a produción e consumo con certa rapidez. A finais do XVIII o consumo

era dun 60% o que indica que era cultivo xa plenamente adaptado en zonas do interior de Galicia. Na *assemblea de 1798* no adro de Trobo faise regulación dos décimos e o escribán fai referencia ás *Batatas ou castaño-las*, que así lle chamaban daquela ás patacas:

“...tambien trataron y capitularon que por lo que mira al diezmo de las Batatas, o castaño-las lo pagaron hasta aquí dequantas sembraron enlas tierras de dha Parroquia yalo subzesivo lo han de ejecutar enla mesma forma, á excepción de media anega de tierra, quando acaeciese a sembrarlos enlas heredades o tierras de intermediación que han de cargar con el zenteno y queden aviertas para un año”.

O maízo repercute no incremento e produción da cabana gandeira e na extensión dos prados. Dáse un crecemento demográfico sostido ata o 1º tercio do século XIX grazas aos cambios no sistema agrario de introducción dos novos cultivos.

As explotacións son familiares e teñen como base a casa coas edificacións adxacentes. A casa consta xeralmente de baixo e piso, construídas de pedra e argamasa, con armazón de madeira e cuberta de lousa do país, a dúas ou catro augas. Nestes trinta ou corenta últimos anos reformáronse moito as vivendas sendo o máis destacado a eliminación das cortes na parte baixa habilitando novas dependencias, introducindo reformas e dotacións de elementos sanitarios e de maior confort. Cada casa en orde á explotación agrícola á que estaba destinada conta con alpendre, alboio,

palleira, forno, pozo e en moitos casos cabazo. A partir dos anos sesenta produciuse un cambio de orientación na agricultura coa mecanización do campo e a intensificación da actividade gandeira; con este motivo xurdiron novas edificacións, as cortes modernas, funcionais eso si, pero que romperon a harmonía dos casais tradicionais e dos conxuntos unificadores dos antigos barrios. A casa conta tamén con folganzas arredor como aira, curral, liñeiro e outras larganzas e servicios.

Tipos de terreo

A carón das casas as hortas, cortiñas e terreos de maior coidado e produción e máis separados os vilares ou agras, os curros e pasteiros.

Cortiña. No uso local designan con este nome a porción de terra no circundo da casa ou próxima a ela, de extensión reducida, á que se lle dispensan coidados especiais de abonado e cultivo, dedicada principalmente a hortalizas, legumes e forraxe. De xeito parecido eran consideradas as fincas denominadas *terreos*, fértiles e de bo rendemento.

Leira. Denomínanse xeralmente as pezas situadas nas agras ou vilares onde estaban sometidas a normas de uso comunal. Tamén se denominan con este nome algunhas terras individuais cerradas ou non.

Curros. Son os terreos que noutros lugares chaman chousa ou devesa. Terreos cerrados con pasto, arboredo e matogueiras de toxos ou xestas. Proporciona pasto, estrume, leña e madeira. Tamén pode denominarse co nome de roza ou chousa.

Monte. En Trobo quedaban tres zonas de monte común aló polos anos 1940, O Mato Vello, Murlán e Perixil, que desde tempo inmemorial viñan aproveitando en común e proindiviso os veciños de común acordo e con carácter de donos aínda que sen estar en posesión de título de propiedade ao tratarse de costume inveterado. Non obstante antes de faceren o reparto acoden a unha consulta de avogado en 1941 para poñeren en claro o concepto de veciño e propietario co fin de que o reparto se fixese coa máxima legalidade, concluindo que neste caso veciño e propietario son dous termos inherentes polo tanto entran no reparto os propietarios con casa, aínda que esta ao presente estea deshabitada, excluindo en troques aos arrendatarios ou donos de terras sen casa.

En 1943 quedaba o monte repartido da seguinte maneira: os veciños dos Navás, A Vila, O Pedrón, A Aldea e As Casas Novas, repartiron O

Mato Vello. Os veciños da Torre, O Moutillón, A Veiga Ancha e A Pallota parcelaron por igual o monte de Murlán. E Perixil foi repartido entre os veciños de O Vilar, A Candieira e parte de Martín.

O resto dos veciños de Martín, As Travesas e Altide repartiron pezas de monte que quedaban sen cerrar nas Travesas, no Salgueiro e no monte da Agra.

As parcelas son nomeadas como tenzas ou rozas e cada veciño utilizou e dispuxo da súa propiedade desde entón segundo as súas necesidades ou preferencias, convertidas en terras de labor, pasteiros, curros ou plantacións arbóreas, desaparecendo o carácter de monte que tiñan antes de seren repartidas.

Vilares. No uso local chámanse así os agros ou agras. Dedicados no seu día a cultivo, a partir dos anos setenta fóronse transformando en prados e pasteiros e na actualidade convértense en plantacións de árbores, seguindo o devalar da agricultura nesta zona.

Antes cada vilar sementábase todo á mesma man, alternándose os ciclos cada ano. Outra característica dos vilares era que tiñan, polo xeral, unha ou dúas entradas que se cerraban con cancelas nos camiños de acceso ou se trancaban con estacas ou sebes nas boqueiras despois da sementeira para protexer os froitos dos animais que andaban soltos ou podían saír dos seus cerrados. Así polos anos corenta aínda existían na Abelleira tres cancelas: unha na corredoira tralo cemiterio; outra na entrada do Montecelo e a terceira preto do campo da Vila entre A Chanta e Os Leiros, coñecida como a corredoira da Agra. Nas Ameixeiras había dúas boqueiras, na Candieira dúas cancelas, en Cabezoi unha cancela a carón da antiga casa de Carabulla e outra entrada no Salgueiro, e así as demais.

Veiga. Denomínase nesta zona un pequeno pasteiro, cerrado, preto da casa reservado para usos puntuais do gando: unha vaca parida de novo, enferma ou por calquera outra razón para que poida estar fóra da corte un espazo de tempo. Tamén se designan algúns pasteiros naturais cerrados.

As Veigas en plural, designan os prados abertais e húmidos preto dos ríos e regatos: As Veigas de Baltar, As Veigas do Peto, As Veigas de Requeixo...

Campo. Chámanse así algúns lugares abertais, xeralmente con árbores e destinados para algún uso común, festa, xuntanza...aínda que a propiedade sexa de un ou varios. Así Campo da Vila, Campo de Altide, Campo da Braña...

Prados. Con este nome referímonos tanto aos de seco coma aos de verde ou de regado, noutro tempo moi apreciados e hoxe case que abandonados por no poderen ser mecanizados.

Arboredo. Ademais das árbores moi frecuentes nas beiras das fincas, nos cerrados e balados de separación, existen espazos -campos, curros e carballeiras- dedicados a arboredo sendo as principais especies autóctonas os carballos, castiñeiros, bidueiros, salgueiros e ameneiros. Nas hortas árbores froiteiras variadas con predominio das maciñeiras. Frecuentes as repoboacións de piñeiros e ultimamente introducíronse o eucalipto e o álamo. En Trobo sempre se falou do bosque de Altide como verdadeiro espazo poboado de especies autóctonas moi variadas e con sotobosque de diversos arbustos, como o acivro, o teixo etc. Carballeiras de árbores centenarios coma os do campo de Altide, A Choza, o campo da Vila, a carballeira do Vilar, A Verdieira, As Pedreiras, Os Chousóns, Romariz etc. Castiñeiros notables no campo da Vila e nos Navás, na Revolta, no campo da Aldea, na Braña ... e bidueiros nos campos así chamados de Murlán, Perixil etc.



Vista parcial do Campo da Vila

Cada árbore ten o seu perfil e a súa función na paisaxe. Os bidueiros son árbores de pel fina, elegantes, con aspecto de damas vestidas de gala; ás veces cando se atopa en soidade semella un chorro fresco no medio da paisaxe. E cando chega o outono enchen de ouro as carrilleiras e espertan a imaxinación das xentes co engado de que van pisando nun país rico e con espontaneidade failles amosar un sorriso de satisfacción. Pero ademais os bidueiros eran elegancia e finura nos pés da xente cando esta calzaba as brancas chinelas, que daban gracioso donaire ao andar e repenicaban con doce son nas lastras e nos camiños.



*Maxestoso, solemne, vello exemplar
de carballo en Altide*

O carballo, pola contra, representa na paisaxe a fortaleza. Firme, rexo e potente mantense teso, ben agarrado á terra que o sostén e estende os seus brazos nervados resistindo o empuxe do vento; e coma os vellos patrucios ven pasar ao rente seu varias xeracións de xente que nace e desaparece baixo a súa sombra, mentres el queda firme gobernando o espazo. Dous exemplares notables a destacar: o que está preto da casa do Roxo, en Altide, vello patrucio, rexo, potente con case once metros de perímetro na base desafiando o espazo e poñendo respecto nos arredores, disposto a morrer de pé. Outro vello gardián do territorio, maxestoso, imponente, mantense compañeiro fiel da casa grande de

Altide á que intenta acariñar cun dos seus brazos estendidos. Carballo e casa poden ter a mesma antigüidade de varios séculos.

O castiñeiro representa o señorío, a elegancia e nobreza que ostenta co seu porte, a súa copa frondosa e o seu dourado froito no outono. Ademais o castiñeiro goza de grande estima pola nobreza da súa madeira e a variada color do seu vetado. E tamén se lle aprecia pola castaña, hoxe gustoso froito de temporada, pero ata a introducción da pataca este precioso froito foi unha das bases da alimentación que sostivo e deu enerxía a moitas xeracións liberándoas da fame, polo que se lle garda recoñecida gratitude.

Ameneiros e salgueiros son amigos dos regatos e dos lugares húmidos. O salgueiro serve moi ben para facer sebes e as varas que nacen despois dunha poda utilizábanse para facer cestos e se eran de salgueiro branco, mellor e máis lucidos.

Camiños e vías de comunicación. Desde mediados do século XIX o trazado da estrada Rábade-Ferrol cruza a parroquia transversalmente converténdose na principal vía para o transporte de viaxeiros e mercadorías; e na primeira parte do século XX construíuse a carretera Nova desde O Peto a Begonte pasando por Altide, mellorando a comunicación coa capital do concello, coa nacional VI e coa vía do tren con



*Unha estrada imperial, boa para ir en carroza de vidros.
(Otero Pedrayo. Pelerinaxes I)*

apeadeiro en Begonte. Actualmente unha estrada da Deputación atravesa a parroquia lonxitudinalmente, que con outra rede de pistas asfaltadas anteriormente fan esquecer os camiños lamacentos, penosos durante o inverno que obrigaba a unha rede paralela de carreiros por dentro das terras para servizo da xente coa dificultade dos pasadizos para salvar os cerres de chantas ou valados entre as fincas; paso consentido polos

proprietarios dos eidos que incluso eran atravesados por riba das terras sementadas.

Gandería. Nunha agricultura de autoconsumo ten moita importancia a actividade gandeira como un dos piares fortes da economía rural. As vacas estaban para todo no labor agrícola ao mesmo tempo que proporcionaban o leite de consumo e criaban os becerros para a venda. Despois dos anos setenta a mecanización liberounas do traballo e en moitos casos a raza autóctona foi substituída por outras de fóra para a explotación de leite. Os cochos tamén teñen o seu recoñecido aprecio nas casas labregas para abastecer a despensa durante o ano e porque a venda de dúas roladadas de ranchiños no ano axudaban a pagar algún gasto. As ovellas compañeiras das vacas nos pasteiros foron de moita utilidade tanto pola la como polas crías e o abasto de carne fresca para un día de festa. A industria da la esmoreceu por completo, pero as ovellas volven a reaparecer nos pasteiros para aforrarlle traballo á segadora.

A Madeira é outra das bases da economía ben sexa para usos domésticos de construción ou reparación das vivendas como de mobles e aproveitamento de aveños de labranza etc., sendo menor a cantidade dispoñible para a venda.

Antes da mecanización da industria da serra había en varios lugares da parroquia unhas sinxelas instalacións que aquí se denominaban “*serreiras*” nas que con serra de aire e tronzón se fendían os toros das árbores para sacar táboas, vigas e demais elementos para a carpintería e a construción. Estas infraestructuras de elemental industria da madeira constaban dunha gabia longa de máis de dous metros desde onde tiraba da serra un obreiro;

sobre o foxo alzábase unha armazón de dúas vigas paralelas elevadas sobre a gabia con dous traveseiros enriba das vigas nos que asentaban o toro a fender. Sobre o toro marcado con fío de tinta púñase de pés o mestre serrador que con forte impulso de brazos baixaba a serra axudado polo obreiro que tiraba dela desde abaixo mantendo o corte pola liña marcada. Logo sen roce alzaban a serra para baixala con forza continuando o corte; así con movemento compasado de arriba a abaixo ían fendendo o toro. Quen serraba desde abaixo protexíase cunhas gafas par evitar que as serraduras lle foran para os ollos. Tamén se utilizaba a serra portuguesa que levaba o corte nas dúas direccións. Había destas instalacións no campo da Aldea, nos Carballiños, na Pallota, no liñeiro de Corral etc.

Actividade téxtil. É complementaria da agricultura, destinada a satisfacer as propias necesidades e aportar algúns ingresos. No XVIII cobra importancia a lencería. Cultivo e proceso do liño, elaboración e comercialización con Castela e con Madrid a través dos arrieiros, maragatos e segadores e ao posterior comercio con América a través da concesión outorgada ao porto da Coruña. Tivo moita importancia no pasado a actividade artesanal da la e do liño exercida por mans moi espertas no manexo do tear para servizo da casa e para encargos dos veciños.

Outros veciños e veciñas destacaron noutros campos da artesanía e do bo facer: carpinteiros, ferreiros, costureiras, zoqueiros, cesteiros, matachíns, menciñeiros, panadeiras, cociñeiras... toda unha mancha de persoas que dun xeito solidario resolvían as necesidades propias da comunidade.

4. MADIALEVA

Madialeva, é unha expresión moi galega con diversos valores e significados. *“Madialeva a estar contento”, “Madialevaba a ir apurado o pobre”, “Hai bo, madiacheleva a ter sono se esta noite non pegou ollo”,* etc. Esta expresión é moi usada no interior de Galicia correspondente lingüísticamente ao bloque central ao que pertence Trobo e toda a Terra Chá, onde se dan outras características na fala coma estas:

As terminacións chao, mao, irmao, verao..., no canto de chan, man, irmán, que é como hai que escribilas oficialmente.

As formas do plural das palabras terminadas en -on; camión, camiós, corazón, corazóns, roxón, roxós... que ao escribilas hai que poñer camións,

corazóns e roxóns. Tamén de pan se di os pas, de ben (propiedade) os bés; de tren, trés etc., que na escrita hai que seguir a normativa de pans, bens e trens.

A forma mai, que en galego normativo hai que escribir nai.

Alternancia nas formas ti / tu; trougo / trouxo; utilízanse as dúas formas.

Lixeira e moi suave forma de gheada nalgúnhas persoas en determinadas palabras como *ghusto*, *ghana*, *ghoberno*, *ghrelos*...

Castelanismos introducidos a través da escola, a igrexa e a administración que funcionaban nesa lingua. Por exemplo os días da semana, os meses, os rezos etc.

A este respecto velaquí un fragmento do que pensaba o padre Sarmiento, unha das figuras sobresaíntes da Ilustración Galega.

*“No pocas veces he pensado en cual ha sido la causa de que en Galicia se haya introducido el uso o abuso de escribir en castellano lo que antes se escribía en latín o en gallego. No hay género de escritura, testamento, donación, venta, contrato, foro, arriendo, compra, trueque, partijas etc., que yo no haya visto o leído en Galicia en latín o en gallego, y sé que se pueden cargar carros de estos instrumentos que se conservan en Galicia. No habiendo pues precedido ni concilio ni cortes, ni consentimiento uniforme de los gallegos para actuar, otorgar, comerciar en lengua castellana, ¿quién lo introdujo? La respuesta está patente que Galicia llora y llorará siempre; no los gallegos; sino los no gallegos que a los principios del siglo XVI inundaron el reino de Galicia, no para cultivar sus tierras, sino para hacerse carne y sangre de las mejores y para cargar con los más pingües empleos así eclesiásticos como civiles. Esos han sido los que por no saber la lengua gallega ni por palabra ni por escrito, han introducido la monstruosidad de escribir en castellano para los que no saben sino el gallego puro. Esta monstruosidad es más visible en los empleos eclesiásticos.”*⁹

Cultura. Hai en moita xente unha idea equivocada ou parcial do que se entende por cultura reducindo esta ao saber intelectual, a ter estudos ou ostentar títulos. Cultura quere dicir cultivo integral da persoa que abrangue os coñecementos intelectuais, pero tamén o cultivo dos sentimentos, do comportamento cos demais, o respecto e colaboración coa veciñanza, a valoración de si mesmo e da propia dignidade, a com-

⁹ Martín Sarmiento. “Elementos etimológicos, según el método de Euclides”, 1758-60 *Boletín de la RAE. t XVIII*. 1928-31. Cit 122- 123 do libro de Fausto Dopico. *A Ilustración e a Sociedade Galega*. Vigo 1978. pp.113-114.

petencia e habilidade para desempeñar un traballo e moitas cousas máis que lle poden faltar a unha persoa con título. É dicir que unha persoa culta, cultivada, é aquela que sabe ser, que sabe estar e sabe dar resposta acertada aos problemas e situacións que a vida lle presenta. Neste sentido hai unha cultura rural, aldeá, creada nun medio moi concreto onde as vivencias, comportamentos, usos e costumes son distintas das que se dan noutros ambientes. Esta cultura e forma de ser non sempre é valorada como se merece, quizais por unha carencia de cultivo intelectual. Hai que recoñecer as deficiencias que de moito tempo atrás veu sufrindo a xente do campo no terreo da educación, sen escolas, poboación dispersa, ocupación intensa nos traballos en determinados momentos. A falta de medios e falta de perspectivas, tamén hai que dicilo, impedía unha dedicación á formación intelectual. En Trobo funcionou a escola pública desde os anos corenta do século XX. Antes aprendíase na casa e nalgunha clase particular impartida por algún veciño con máis instrución que ensinaba a ler, escribir e facer contas. Por tanto os medios non facilitaban unha formación axeitada. Pero polo demais os “saberes” do campesiño son moi variados. Viven nun medio que coñecen e saben interpretar: a Natureza cos seus ciclos e estacións, os cultivos e a súa ceifa, o coidado e selección do gando, e logo cantidade de tarefas de goberno da casa e da facenda que tanto a homes como mulleres rurais os confirma como persoas de “cultura” polivalente e práctica. Son modos e formas de ser que configuran unha cultura moi digna e respectable que ten as súas propias características.

¿E ti de quen vés sendo? A forma máis frecuente de identificar a unha persoa na aldea é polo nome da casa, do barrio, da familia, ou dun dos pais; tamén por algún alcume ou sobrenome non ofensivo. Felisa de Martiño, Pepe de Morandeira, Domingo da Torre, Martín de Serafín, Pili de Varela, Suso de Canedo...

Diante a xente da comarca a referencia é coa parroquia antes que co concello. E cando un está lonxe do lugar de orixe entón dá datos referentes á provincia ou á vila máis próxima, moitas veces por riba do concello. O nome cos apelidos vale para ter no carné de identidade, para presentar nos organismos oficiais e para figurar nos documentos.

Relación e trato cos veciños. A boa relación entre veciños ponse de manifesto no saúdo cando se encontran. É frecuente que antes de saudar haxa unha referencia persoal ao traballo que está facendo, ao aspecto ou situación que presenta ou calquera outra circunstancia social sempre en ton agradable ou festivo. Vallan de exemplo estes: “¡E moita présa levas!”; “¡Ai ho, cando acabes de plantar podes empezar na miña

horta!”. “¡ Apura que vai chover!”; “¡Éche bo milagre verte por aquí!”. Despois dunha frase así de contacto inicial ven o saúdo. “E bos días”; “E boas tardes” que aínda no dixera nada. Un saúdo seco sen máis entre veciños indica pouca ou mala relación ou estado de ánimo moi decaído, “que non está o forno para bolos” ou “que algunha mosca lle picou”.

Celebracións do ciclo vital

Nacemento, casamento, morte e sepultura eran os acontecementos máis importantes do ciclo vital.

Cando o nacemento ocorría na propia casa axudada a nai por algún familiar ou por algunha experta da localidade recibía a visita de parentes e veciños próximos que lle levaban de agasallo á parturiente algo debaixo do brazo: unha caixa de galletas, unha botelliña de viño doce etc. Recibían coidados e atencións especiais os primeiros días. O neno ou nena recibía inmediatamente o bautismo nos días seguintes ao que non acudía a nai. Presentábano os padriños e acompañaban o pai e algún membro da familia. Ás poucas semanas a nai acudía á igrexa para someterse ao rito de acollida e purificación; esperaba á porta da igrexa e o crego introducíaa no templo presentándolle a estola que ela collía cunha man levando na outra unha vela. Este rito eliminouse hai moitos anos. Obedecía a unha mentalidade non acorde coas bendicións que hoxe reciben os pais cando acoden a bautizar. Non había celebración especial con motivo do bautismo o mesmo que pola primeira comunión que recibían cando se celebraba o precepto dos nenos. Cousa distinta ocorría co casamento. Era un acto social de entronque de familias e de relación de amigos e veciños. Os noivados comezaban con moita discreción e formalizábanse evitando posibles riscos de ruptura. Maior sixilo aínda se cumpría coas municións ou amoestacións que procuraban coller por sorpresa á parroquia no momento da publicación. O casamento tamén tiña as súas notas características. O noivo cos seus invitados pasaban pola casa da noiva onde eran agasallados con copañas e doces antes de partiren as dúas comitivas xuntas cara a igrexa para celebraren a cerimonia, regresando á casa da noiva para o convite. Os agasallos de voda xa foran enviados previamente os días anteriores ao acontecemento. Se o novo matrimonio empezaba vida aparte os pais de ambos segundo as súas posibilidades aportaban os bens necesarios para comezar vida: terras, froitos en especie, mobles, roupa, utensilios de cociña, e algunha res. Uns días despois o novo matrimonio

acudía á igrexa a cumprir coas velacións, recibir as bendicións especiais para os casados. Este rito recíbeno hoxe os casados ao final da cerimonia.

A nova parella nalgúns casos facía unha viaxe curta antes de celebrar a revoda unha semana ou dúas despois na casa do noivo. Acudía a familia da noiva que era introducida na familia do seu marido celebrando outra comida con menos invitados.

Andada xa a segunda metade do século XX os modos e costumes da cidade foron imponéndose e relegando a tradición exercida na cultura rural: banquete en casa de comidas, lista de voda, contas abertas no banco para os agasallos, aumento do número de invitados. O noivo cos seus invitados espera á noiva na porta da igrexa para a cerimonia que co tempo se foi cargando con usos e costumes copiados doutras culturas.

En torno á morte tamén cambiaron os costumes. Co falecemento de calquera membro da familia os veciños acudían e púñanse a disposición da familia para facerse cargo do goberno da casa e da facenda, liberando á familia das preocupacións rutineiras e ofrecéndose a toda clase de axuda. O velorio na mesma casa do defunto en local habilitado para tal fin nun ambiente negro e cargado de dramatismo, que ás veces chegaba á máxima expresión na “*saca de casa*”, exteriorizando con abundancia expresións e sentimentos en amarga dor de despedida. A conducción do cadáver facíase a ombros de familiares a poder ser “*polo camiño da misa*” por expreso desexo do finado ou dos seus familiares. Rezos e responsos acompañando a comitiva con parada diante algún cruceiro ou encrucillada. Misas rezadas, canto das vixilias e misa solemne en presenza dun gran catafalco fúnebre rodeado de fachóns de cera. Hoxe desapareceron moitos destes ritos e costumes en consonancia cos tempos en que cada vez é menos frecuente nacer e morrer na propia casa, acomodándose aos servizos sanitarios dispoñibles.

Traballo e vida social

O traballo do campo sempre sometido á meteoroloxía e a momentos puntuais sobre todo na recollida das colleitas crea nos veciños uns sentimentos de solidariedade, que non permiten que a ninguén se lle apedren os froitos por falta de axuda. Por iso ademais das parcerías ou troco nos traballos entre familias, en momentos de apuro dun veciño alí están a botarlle unha man para salvarlle a colleita ou para que non se lle molle a herba seca.

Ir de roga. Algún veciño destacado polo seu poder económico e social reunía para os traballos do verán, sega da herba, seitura do pan, sacha das patacas etc., a varios veciños que tiñan que pagar algún favor ou habían de pedilo. Tamén se formaban rogas para cavar. Era un traballo duro e de moito esforzo para levantar terróns e cortar cepas e raíces co legón para renovar os curros e o monte. Despois de que se deixaban a secar os terróns, xuntábanse ben colocados en montón, a tol; partindo dun núcleo central de terróns arimados entre si íase construíndo a tol con capas de terróns arredor de abaixo arriba, o máis vertical posible para que a tol tirase ben unha vez que se lle plantaba lume. A última capa de terróns colocábase ao revés, coas raíces e a terra para fóra. Despois no outono estendíase o borrallo e sementábase o trigo ou centeo. Nalgunhas rozas aínda se facía o revolteo sementando outra vez no outono seguinte. O monte renovaba así o pasto e o estrume.

As mallas tamén se facían a troco no ámbito dos barrios colaborando tamén persoas que debían algún favor. Dábase de beber ao remate da malla para refrescar a gorxa e botar abaixo o po acumulado durante a dura xeira. Segundo o costume dos barrios había ou non comida para todos.

A mata dos cochos goza de fonda tradición en torno ao animal cebado con tódolos coidados e sacrificado ritualmente para encher de fartura a despensa campesiña. O día da mata será o fígado fresco manxar exquisito na mesa da casa, pero nalgúns sitios había o costume de dar a proba a algún veciño ou familiar. A comida dos roxóns ten lugar o día que se parte e se salga o cocho. Ese día cómense as costelas, a soá, o raxo e os roxóns. Despois aínda quedan outros labores como facer os chourizos e poñelos a curar ao fume, levantar a carne e poñela a curar na despensa etc.

Festas e tradicións

Quedan moi escuras na memoria as imaxes de pícaros polas portas cantando o aguinaldo a véspera de Reis recibindo algunha moeda ou lambetada. E algo máis frescas están as caretas e disfraces do Antroido, travestidos, arremedando algún personaxe ou algún veciño. Se aparecían de noite polas casas un había levar a cara descuberta para seren admitidos en confianza.



Imaxes en procesión un día de festa en Trobo a finais da década dos anos cincuenta.



Imaxe en procesión na década dos anos cincuenta

Nas longas noites de inverno a familia pasaba horas a carón do lume contando contos, xogando á baralla e realizando labores dalgún oficio á luz do candil ou do carburo. A luz eléctrica chegou en Trobo a gran parte da parroquia no ano 1948. Era frecuente nas semanas anteriores á Coresma que grupos de mozos fosen xogar ás cartas ás casas onde había mozas casadeiras animando a noite con cantos e aturuxos.

O lume novo na noite de San Xoán había facerse preto da casa procurando que ao día seguinte as vacas pisasen o borrarallo cando saían da corte. Esa mesma noite deixábase ao relente un recipiente con auga e rosas para se lavar con ela pola mañá; non era tan usual adornar a entrada da casa ou as ventás con flores e ramallos para protexela de meigas e maleficios, e menos usual aínda era que alguén antes de amencer corra espido a envorcarse no orballo dos prados ou no medio do trigo para escorrentar a sarna, como seica ten pasado nalgún caso illado e pouco frecuente. E outros ritos non exentos de superstición.

Por estas terras *trobanenses* oíase falar pouco da Santa Compañía e algo máis si de aparecidos, froito da imaxinación algunha vez; outras veces debíase á imaxinación de quen gastaba unha broma.

Non hai parroquia sen patrón, e non había patrón sen festa. Isto cumpríase antes escrupulosamente, agora as cousas cambiaron e o

patrón, neste caso a patroa, queda sen festa. En Trobo celebrábase a Nosa Señora de Agosto, a festa do quince, que xa está moi borrosa na memoria. E aínda máis rumbosa era a festa da “*Octava*”, o domingo seguinte á festa de Nosa Señora, que corría a cargo da Confraría que tiña recursos económicos e boa dirección e organizaban a festa con moita solemnidade onde o fogueteiro Antonio Losada se lucía coas bombas e luminarias fabricadas no seu taller. O día da festa despois da misa solemne saían os santos en procesión polo adro; abría a comitiva a cruz parroquial e detrás as imaxes a ombros da xente moza acompañados de fregueses e forasteiros arredor do cruceiro mentres repicaban alegres as campás, estalaban no aire os foguetes e a música interpretaba unha marcha pausada de tambor e instrumentos metálicos. O segundo día da festa honrábase ao santo Antón que ese día cerraba a comitiva do desfile das imaxes; catro homes curtidos prestábanse voluntarios e agradecidos ao santo patrón dos animais a levalo a ombros; os fregueses miraban con simpatía este santo valedor nas desventuras e avegoso nos infortunios, a quen se lle confiaba sen reservas a facenda doméstica.

A festa en honra da Virxe de Fátima celebrouse con discontinuidade moitos anos desde que se entronizou en 1948, pero agora decaeron estas celebracións festivas parroquiais en honor da patroa e máis da Virxe de Fátima. Celébrase en Altide o primeiro domingo de agosto a festa en honra da Virxe de Luján que manteñen con interese os veciños de Altide, Martín e as Travesas.

5. A TERRA TEN NOMES

Dentro dos catro con catro quilómetros cadrados que levan o nome de Trobo no globo terrestre hai outros moitos nomes que identifican cada cachiño de terra por porcións. Así se presenta a fisionomía da parroquia cun número grande de pequenas pezas cos lindes moi marcados, dispersas e moi fragmentadas polo sistema de repartimentos e herdanzas. Nesta zona non se fixo concentración por tanto aínda se poden recoñecer cada unha das terras co seu nome particular. Máis de douscentos vintecinco nomes de lugares, terras, camiños, fontes, regatos etc., da parroquia de Trobo están recollidos no SITGA (Servicio de Información da Toponimia de Galicia) para incluír no Mapa Cartográfico co fin de recuperar e conservar o valioso patrimonio lingüístico e cultural que gardan estes nomes que nos revelan a relación intensa do home coa terra.

Nos nomes non só está a identificación dun espacio determinado senón que moitas veces nos revela a orixe e o significado, ou serven para definir o medio, a situación, a calidade da terra ou o servizo que prestan. De aí a importancia de recuperación e conservación dos nomes de lugares menores.



Por exemplo o nome *cortiña* indica unha terra no circundo da casa ou preto dela, (situación), pero ademais dinos que é unha terra de boa calidade, ben coidada, e que xeralmente se utiliza para hortalizas, legumes e cultivos que teñen prioridade para o servizo da casa. Por outra banda *cortiña* é unha palabra derivada do latín vulgar *cors*, *cortis* do que se

deriva *cortinea*, isto é preto da corte, co significado implícito de cerrado.

Suapena, *Sualdré*, localizan un espacio determinado e máis indican a súa situación, debaixo da Pena, e debaixo de Aldré. O prefixo *su* significa *debaixo de*; *su a Pena*.

Milleira ven de millo. Desde épocas moi antigas, dende o eneolítico, se viña cultivando o millo miúdo antes da introducción do millo graúdo ou maíno no século XVII. O mesmo que trigueira nos fala de terra dedicada ao cultivo do trigo e centeeira ao centeo.

A Rega indica que é un lugar de augas semiestancadas onde se forman pequenas lagoas de pouca profundidade. *A rega de Lameirés*, *a rega do Vilar*, *as regas de Altide*. Así como *Cadrela* indica unha peza de forma cadrada e de curta extensión

A intención deste capítulo é dar algunha explicación destes topónimos menores que están no noso entorno e forman parte do noso saber e da nosa cultura, sen querer profundar moito, porque iso é tarefa moi específica dun experto, e porque a finalidade deste capítulo é descubrir e valorar o que hai a carón noso e coñecer algunhas particularidades dos nomes usados a cotío. Advertimos que moitos destes nomes con pequenas variacións están documentados en papeis do século XVI, pero a súa antigüidade é moi anterior.

Os filólogos, especialistas nisto dos nomes de lugar, da súa orixe e significado, dinnos que os nomes referentes a montes, ríos e outros

aspectos do terreo son os máis antigos e os que menos cambios ou modificacións sufriron, a pesar das distintas civilizacións que pasaron e se asentaron nas súas inmediacións, porque os accidentes xeográficos permanecen. Eles clasifican os nomes en varios apartados.

Os que teñen que ver coa auga, *hidrónimos*; os que se refiren a montes ou accidentes do terreo, *orónimos*; os relacionados coas plantas, *fitónimos*; os relacionados con animais, *zoónimos*; e outros relacionados con aspectos sociais como a economía, os servicios e actividades agrícolas etc. Velaquí algúns casos.

Relacionados coa auga, *hidrónimos*: *rego*, palabra de orixe prerromana (reko ou recu), corrente de auga pouco abundante: rego das Vacas, rego do Muíño, rego de Martín, rego de Altide.

A rega e as regas que xa quedan ditas máis arriba, augas estancadas de pouca profundidade.

Fonte (lat. fontem) manancial, auga que abrolla na terra.

Porto, paso ou vao por onde se atravesa un río por ter pouca profundidade. Porto de Paxe. *Porto do Río*, *Porto Baltar*, *O Copiño*, aparecen en documentos antigos.

As Canles (latín canalem) canal, cal; conducto para a auga. A canle é a parte profunda do rego con relación ao suco que levanta o arado. Propiedade en Martín de Abaixo. No século XVI aparecen: cortiñas da Canle, cortiñal da Canle e cortiña de Calde.

O Pichoco, de picho (*latín picculu*) coa terminación despectiva *-oco*. Estancamento de auga nunha foxa ou furado. O Pichoco está no camiño da Vila.

Lameirés, derivado de lama e esta do latín; indica lugar húmido, de chans barrentos. Aparece unha Lamela en Martín (s. XVI).

O Ruxidoiro, rego do Ruxidoiro e costas do Ruxidoiro, hoxe así denominadas, en documentos do século XVIII aparecen co nome de Rexidoiro o que lle daría un significado ben diferente ao que agora se lle pode atribuír. Incluso á rega entre Trobo e Xoibán na extrema do Mato Vello dábanlle o nome de Reixidoiro.

Relacionados co monte, e outros accidentes xeográficos, *orónimos*. *A Pena*; algúns fan derivar este nome do latín (*pinna*); e outros do celta (*penno*), cume, cabeza, lugar elevado. Pequeno outeiro sobre a Abelleira con varias pedreiras. *Penela*, diminutivo de pena.

A Infesta (latín *infestus*), terreo *infesto*, cara arriba, alto, elevado.

A Costa (latín *costam*) costado, lado dunha montaña. A Costa da que falamos está subindo cara a Infesta. As *costas do Ruxidoiro*, elevadas a esta categoría porque alteran un pouco a uniformidade chá da paisaxe.

As *Pedreiras* (latín, *petra, pedra*) canteira de onde se sacan as pedras. Propiedade preto do Pertegueiro.

O *Pedrón*, pedra grande natural ou levantada como monumento ou sinal (posiblemente monumento megalítico relixioso do home primitivo).

As *Covas* (latín, *cova*). A cova é unha cavidade oca, natural ou artificial. As *Covas* e *camiño das Covas* en Paxe.

O *Alto* (lat. *altus*) sitio elevado. *Outeiro*, (lat. *altarium* < *altus*). O *Pico* (celta *beccus* ou *picc-*) punta, cume dun monte.

Monte (lat. *montem*) gran elevación do terreo; ou terra inculta, sen cultivar. Aquí aplícase este segundo significado xa que non hai montañas.

Nomes que teñen a súa orixe nas plantas, fitónimos. As *Ameixeiras*, da árbore que dá as ameixas (lat. *prunus damascena*). Ameixeiras de dentro e Ameixeiras de fóra. Ao sur da Torre.

A Milleira e *As Milleiras* (lat. *millium*) millo miúdo que xa queda explicado; con millo puidera estar relacionada a herba millá ou millán que se dá entre o millo ou maíno.

Os *Pereiros* (lat. *pira* > *piraria, pereira*); o pereiro dá peros, unha variedade de froita entre pera e mazá.

As *Maciñeiras Brancas*, terreo no lugar de Altide; maciñeira (lat. *matianariu*) nome que aquí se lle dá á árbore que produce mazás.

O *Salgueiro* (lat. *salix-cis*, > *salicariu*) sauce en castelán. Salgueiro e camiño do Salgueiro entre a Terroeira e Cabezo.

Da raíz preindoeuropea (*carb-*) deriva o nome de *carballo*, planta dura de terreo fragoso. E de carballo derivan: *A Carballeira de...* Altide, da Choza, do Vilar, de Cereixo. As *carballeiras* de Romariz etc. Os *Carballiños*, diminutivo, lugar hoxe case que desaparecido, debaixo das Ameixeiras, fronte ao camiño que leva ao Vilar. As *Carballas*, carballos vellos moi frondosos, no lugar da Pallota.

Do latín *betulla* deriva bidueiro; outros relaciónana coa raíz prerromana *betu*. Reciben varios nomes segundo as localidades, por estas terras chámanse abedueiras.

Toxal do Gato, nome moderno polo que é coñecida unha tenza por debaixo das Milleiras.

Rego das Vacas, nome que ten o rego que nace na fonte de Nosa Señora ao pé do Castro, onde bebían as vacas dos lugares próximos.

Nomes referentes a aspectos sociais: económicos, actividades, posesores, situación etc.

O *Foro* (pronúnciase co o pechado) nome que quedou de antigas propiedades do igrexario de Trobo, próximos á igrexa, terras aforadas a un veciño que pagaba por elas unha renda fixa (foro).

O *Couto* (*lat. cautus*) terreo acoutado, garantido, asegurado. Propiedades entre A Abelleira e A Rega.

Marco (*xermánico mark*) signo, sinal, marca. Leira do Marco, curro do Marco.

As Quintas (*lat. quintum*) unha das cinco partes dun todo. Unha especie de dereito que se pagaba á Facenda Pública. Pero tamén pode referirse ao pagamento dun quinto do rendimento dunha propiedade. Existía na Idade Media a *quintería* composta de cinco elementos: casa, corte, hórreo e dúas terras para labrar cada campesiño. Actualmente quinta é unha casa de recreo no campo con terras e dependencias arredor. *As Quintas* e *Camiño das Quintas*, terreo e camiño en Altide.

A Condomina (*lat. condominium*) terra señorial libre de todo censo que reservaba para si o señor dos bens que daba en feudo. A Condomina está entre A Veiga Ancha e o lugar de Santos, propiedade noutro tempo da casa da Torre.

Fraga (*lat. fragum / pl. fraga*) terreo fragoso, cheo de maleza, arbustos e árbores variadas. *A Fraga do Rei*, tenza do Mato Vello. Este nome refírese sen dúbida ás ordenanzas establecidas polos reis nos montes de cada parroquia para que se destine unha parcela e se planten aciñeiras, carballos e piñeiros, segundo a calidade da terra, para que haxa e medre abundancia de leña e madeira.

Unha destas ordenanzas data do 18 de outubro de 1496 coas Pragmáticas sobre a súa conservación. Unha ordenanza do 21 de maio de 1518 manda que cada veciño "*plante cinco caxigos cada un ano*". Estas ordenanzas son constantes. Así no século XVIII dan a orde de plantacións en devesas e ao longo dos camiños reais.

Outras terras que levan o nome de rei, como prados do Rei, preto do Castro e prado do Rei nos Garcías parece que se refire a un poseedor de

apelido Rei. O mesmo ocorre cos *prados dos Garcías*, apelido sen dúbida dun antigo poseedor. E relacionado cos Garcías están os prados de Parcería, repartido o traballo e utilidade dos mesmos entre varios poseedores.

Veigas do Crego, sen dúbida posesións dun crego en tempos pasados.

A Muxa, nome que recibe unha propiedade con casa terrea na Pallota, habitada hai tempo por xente orixinaria de Muxa, parroquia do concello de Lugo.

A Cruz (*lat. crucem*) antes do cristianismo os pobos colocaban monumentos ou signos relixiosos nas encrucilladas dedicados aos deuses protectores dos camiños, os Lares Viales. O cristianismo cristianizou estes lugares colocando cruces e cruceiros. Puidera ter aí a súa orixe o nome deste lugar no extremo leste do vilar de Aldré, ou simplemente por haber cruce de camiños. Tarreo da Cruz na agra de Aldré, s. XVI.

O Rodo, terreos ao sur do Pedrón, o nome pode facer referencia ao aveño de labranza, ao instrumento para varrer as cinzas do forno ou á pedra tornarratos na base onde se asenta o cabazo. *Os Rodos*, propiedade en Altide. O Rodo en documentos do s. XVI, tanto o do Pedrón como o que figura no vilar de Vichicán.

O Ferro (*lat. Ferrum*) algunha referencia terá co mineral ou a industria do ferro, aínda que non hai máis nomes que fagan referencia a ferro, fóra destas. Cortiñas e prados entre a Aldea e o Castro.

Candieira (*da raíz preindoeuropea cand-*) candeiros, paos secos untados de sebo e colgados para alumear, candil, canda.

Braña (*do celta brakna ou do latín veranea*) pasto de verán, terreo húmido con auga perenne.

Pared (*lat. parietem*) muro, cerca de pedra.

Pardiñeira (*lat. vulgar parietinaria, derivado de parietina*), parede caída, cerca de pedra, parede ruínosa que quedou en pé. Cortiña da Pardiñeira en documento do século XVI.

O Xardín (*francés jardin*) horto, cerrado, sebo. Non no sentido que hoxe se lle da a esta palabra de espazo con flores e plantas ornamentais. *Choza*, (nome castelanizado) cabana rústica, cavidade natural.

O Pacio (*lat. palatium*) pazo, vivenda do señor; propiedades en Martín. Cortiñal do Pacio, s. XVI.

Martín (de *Martinus*, derivado de *Mars*, *Martis*, *Marte*) é un antropónimo, derivado dun nome de persoa, un dos barrios máis antigos e máis poboados da parroquia; a situación está indicada polos modificadores de Arriba e de Abaixo.

Aldea (do árabe *Al-daia*; ou *ad-daia*) barrio, arrabalde, que depende doutra poboación maior.

Pertegueiro, con este nome désígnase o funcionario laico das catedrais que abre o paso á comitiva de cóengos e bispo nas celebracións e leva unha pértega ou vara con puño de prata como insignia.

As Travesas cruce de camiños, ao traveso.

As Zarras (de *cerrar*, *cercar*) terreo antes aberto que logo foi cerrado.

As Adiallas (de *adiar* = *engadir*) terras abertais que se engadiron a unha propiedade colindante.

Campizo (de *campo*) en Cabezoi, terra que axiña se cobre de herba e se converte en campo.

A Sambreixa (en Cabezoi). *A Toledana* (na Abelleira) nomes así poden referirse á orixe ou relación con antigos posesores.

Tipos de terreos:

Roza (lat. *ruptiare*) rozar, amansar. Parcelas de monte cerradas con valado despois do reparto que se fixo en 1943. Rozas do Mato Vello, de Murlán, de Perixil e da Fame. Tamén hai rozas que levan o nome do propietario ou do lugar onde se localizan.

“*Rozas da Campana*”, estas rozas denomínanse así porque se venderon por acordo dos veciños para mercar unha campá nova en 1887 cando se reedificou a igrexa parroquial, como se explica noutro capítulo. O nome está castelanizado.

Curro (de raíz prelatina *corr-*) cercado, cerrado. *Currelo* (diminutivo de curro) é un curro pequeno. Os curros levan modificadores que indican situación, propiedade, ou antigüidade. Os curros Novos, ao sur de Aldré. O curro Vello (no Mato Vello), o curro do Alto, o curro do Fogueteiro, o curro da egua etc. *A Curropa* (con terminación despectiva) é unha propiedade nas inmediacións de Fabás.

Tenza (lat. *tenencia*) parte da división dun terreo, faixa de terreo.

Veiga (do ibero *baika*). O significado real deste nome é o de terra fértil á veira dos ríos, pero na nosa xeografía a palabra veiga utilízase

para designar un pequeno pasteiro, cerrado, preto da casa e algúns pasteiros naturais, cerrados.

As Veigas, en plural, designan os prados abertais e húmidos preto dos ríos e regatos.

As Veiguellas (diminutivo despectivo) terreos en Fabás.

Campo (*lat. campus*) terreo sen cultivar. En Trobo campos abertais, de uso comunitario, a carón de cada barrio, como xa queda dito noutro lugar. *Os Campós*, (*aumentativo de campo*) nas cortiñas das Travesas.

Leira (*lat. glareia*) terreo que unido a outros forman un vilar; ou terreo cerrado e illado dos demais.

Vilar (*lat. villa*) é o nome máis usual que se lles dá aquí aos agros ou agras. O vilar de Aldré, (André de Martín, s. XVI) o vilar de Paxe, o vilar de Cabezo.

Agra (*lat. ager*) terreo extenso de labor ou conxunto de parcelas laborables. *Agriña*, diminutivo de agra, propiedade preto do Pertegueiro. *Camiño da Agra* entre a Chanta e Os Leiros no barrio da Vila.

Chousa (*lat. clausam*) terreo cerrado, valado. Os Chousós, aumentativo de chousa, nos fondais da Pallota.

Prado (*lat. pratum*) terreo que dá herba e pasto. Prados de verde e de seco, de regadío e artificiais. Cada prado leva a denominación do lugar onde está situado: da Igrexa, de Lameirés, da Veiga Ancha... Os prados das Viñas, ou prados de Martín, puideran ter a súa orixe nos séculos XIV – XVI que se promoveu a plantación de viñas en todo o Reino de Galicia para o abasto de viño.

Quedan na longa lista de nomes menores moitos topónimos por estudar, agardando que alguén lles descubra os valores que encerra cada un.

6. PARROQUIA

“Cada castro é a fortaleza dun clan, como cada igrexa é o santuario dunha parroquia”. (Ramón Otero Pedrayo, Historia da Cultura Galega).

“O castro celta transformouse na “villa” romana, e esta é orixe da parroquia, célula de goberno e administración organizada arredor do campanario”. (Castelao. Sempre en Galiza).

Os membros da Xeración Nós e varios autores máis defenden esta teoría de que alí onde había un castro levantouse un campanario. Esta teoría aplicable en moitas comarcas de Galicia, en canto á orixe da parroquia rural, sería tamén válida para a igrexa de Trobo levantada preto do Castro; tan só se interpón a estrada construída moitos séculos despois. O mesmo ocorre coas igrexas de Xoibán e Támoga levantadas a carón dos respectivos castros e a igrexa de Gaibor asentada sobre un castro onde ata hai poucos anos se podían apreciar os valados defensivos pola parte do poñente. Pero esta teoría non se cumpre noutros casos.

O feito é que despois do século II da nosa era as xentes que vivían nos castros fóronse asentando nos vales e nas chairas estendendo ao campo as actividades agrícolas. A evolución de Trobo como parroquia desde o século V ata o século XII só se pode deducir da evolución que seguiron en xeral as parroquias rurais galegas.

Arredor dos castros, moitos deles habitados ata o século III, xorden as “*vilas*” romanas, explotacións agrícolas dirixidas por un importante dono ao mando do que traballaban familia e servidores. Unha ou varias “*vilas*” agrupadas constitúen unha parroquia entendida como grupo social de convivencia nun mesmo territorio con nome propio onde levantaban un oratorio ou ermida para celebraren o culto relixioso. Son igrexas de propiedade particular erixidas dentro da mesma “*vila*” ou na mesma propiedade e que como tal se transmitía, herdaba ou se facía doazón dela e dos seus beneficios. Máis tarde a organización eclesiástica daríalles o carácter relixioso e espiritual con que hoxe as coñecemos.

As primeiras igrexas

Así que por estas terras, despois do século II e máis tarde aínda, ao ir medrando a poboación campesiña iríanse levantando igrexas, fundadas por un señor principal ou creadas polo mesmo pobo. Este é o comezo de moitas parroquias no ámbito rural, igrexas privadas, de propiedade particular, para o servizo relixioso dunha comunidade, que nos séculos XII e XIII se converterían nas parroquias organizadas que chegaron ata os nosos días. Mentres tanto parroquia, do grego “*paroikia*” e do latín “*paroecia*” ou “*parochia*” significa en principio o marco social de convivencia campesiña que abrangue eses pequenos núcleos de poboación dispersos: “*vicus*”, casais e aldeas. Os límites territoriais serán posteriores, na Idade Media. O réxime feudal, polo feito das xurisdiccións, os seño-

ríos, territorios acoutados e inmunidade dos mesmos, cobranza de censos, décimos, tributos etc., esixe con rigor a demarcación territorial.

Moitas parroquias rurais levan o nome do dono dunha destas “*villas*” romanas ou dun importante posesor de terras do lugar. Así Gaibor ten a súa orixe en “*Villa Gavioli*”, que sería agricultor importante e antigo das terras desta localidade, como “*Villa Joviani*” o sería das terras de Xoibán. Pero outras parroquias reciben o nome por camiños diferentes a estes como é o caso de Trobo que xa queda explicado no capítulo correspondente.

A igrexa, en principio humilde ermida, erixida baixo a advocación dun santo, para o servizo da comunidade que se vai formando arredor da “*villa*”, será o inicio dunha comunidade parroquial.

Que as parroquias son moi antigas testemúñano o concilio de Elvira do século IV e o concilio de Lugo convocado polo rei suevo–galaico Teodomiro no ano 569 para tratar da fe católica e asuntos da Igrexa, onde aparecen representadas dioceses e parroquias, entre elas algunhas preto de Trobo: *Cavarcos, Montenigro, Párraga, (Parga) Latra, (Ladra) Azú-mara, Segios, Triavada (Triavá), Pogonti (Begonte), Salvaterra (Saavedra, posiblemente erro na escrita: Sala vetera ou Saa vetera) Monteroso, Doria, Deza...* O mesmo testemuña a antigüidade das parroquias o documento moi discutido de Teodomiro titulado “*Parochiale*”. E outra proba máis da antigüidade das igrexas son as advocacións baixo as que están erixidas, predominando as dedicadas a Santa María, ao Salvador, e aos apóstolos Santiago e S. Pedro e algún outro santo como S. Xiao, Santa Eulalia ou S. Martiño, como se pode apreciar nas parroquias desta bisbarra.

Igrexa antes que parroquia

Ata o século XIII en que se constitúe a organización parroquial nas nosas dioceses é máis frecuente falar de igrexa que de parroquia, así aparece no documento de permuta que fan o bispo de Mondoñedo, Aloito, e o bispo de Lugo, Pedro, nunha data que ata agora se dicía en 1062 seguindo ao Padre Flórez na súa obra “*España Sagrada*”, pero que hoxe contrastando datas como publica D. Enrique Cal Pardo, Deán do Cabido e Arqueiveiro Catedralicio da Sé de Mondoñedo, na súa obra “*Episcopologio Mindoniense*”, tal documento tivo que estar firmado entre 1042 e 1047, duración do bispado de Aloito.

*“El obispo Minduniense, Aloito, (Albito) con el consejo de los canónigos de San Martin, entrega a Pedro, obispo de Lugo, con sus canónigos, iglesias que tenía en tierras de Monterroso con sus familias y sus tributos, a saber, la iglesia que estaba en Abiancos, las que estaban en Dorra, las que se hallaban en Asma, todas ellas en la misma forma en que las poseía la iglesia de Mondoñedo. Como contraprestación, el obispo de Lugo entrega al de Mondoñedo las iglesias que tenía en tierras de Balestari (Bestar?). A saber: La iglesia de Santa Eulalia de Duan-cos, la iglesia de Munderiz (Mondriz), la iglesia de Ludrio, la iglesia de Santa Eulalia de Dompín, la de Santiago de Duaria (Duarría), la iglesia de Luentena (Loentia), la de Santiago de Iustanes (Xustás), la de Santa María de Triavada (Triabá), la de Santa María de Superata (Sobrada), la de San Pedro de Tabuloni (Taboi?), la de San Julián de Malones (Mos?), la de San Martín de Lamas, la de Santa María Balestari (Bestar), la de Santa Eulalia de Arcillana, (Arcillá), la iglesia de Damir (Damil), San Salvador de Damir, Santiago de Felmir, Santa María Alta, (Saavedra?), **Santa María de Trobano (Trobo)**, la iglesia de Gavoli (Gaibor), Santiago de Bogonti (Illán), San Pedro de Bogonti, San Lorenzo de Petroso, San Juan de Laureiros.¹¹*

Ao final do documento faise saber que, como sobre estas *igrexas* sempre houbera liortas e para que os seus sucesores tivesen cada un firmemente e para sempre o que recibiran, outorgaban o presente documento.

Fálase, como vemos, de *igrexas*, non de parroquias. O termo *igreja* do latín “ecclesia”, de orixe grego, designa nun principio a reunión da comunidade dos cristiáns e despois ao mesmo local onde se reunían. De *igreja* en canto reunía aos seus *fillos* naceu a palabra *freguesía*, comunidade dos fillos da igrexa, que tivo uso moi continuado en séculos pasados e aínda se segue a usar. A partir do concilio de Trento (1545) parroquia quere dicir territorio erixido pola autoridade eclesiástica con igrexa na que os fieis desa demarcación están confiados aos coidados espirituais dun sacerdote.

As *igrexas* privadas fundadas por particulares eran dotadas do necesario para o culto, incluídos os clérigos que eles mesmos nomeaban, segundo o principio de que “*abadaba quen fundaba*”, e aos que lles asinaban parte dos beneficios, quedándolle o resto ao propietario como produto dun ben propio da casa ou do solar en que estaba edificada a igrexa. De aí nace o dereito de padroado no século XIII que substitúe ao entón dereito de propiedade cando os bispos esixen que as *igrexas*

11 E. Cal Pardo, *Episcopologio Mindomiense*. Mondoñedo-Ferrol 2003. p. 69, nota 326.

para o culto sexan consagradas e aos propietarios se lles conceden en agradecemento dereitos de presentación e outros privilexios honoríficos.

A evanxelización no campo foi moi tardía. Os verdadeiros pastores eran os bispos que atendían nas cidades ás comunidades cristiás. Cando o cristianismo se foi introducindo nas comunidades que habitaban no campo os bispos encomendaban a atención espiritual destes grupos a clérigos que actuaban no seu nome e que andando o tempo se lles encomenda a administración dos sacramentos reservados nos primeiros séculos ao bispo na igrexa episcopal. O bispo cumpría o deber de visitar estas igrexas e de vixiar o funcionamento das comunidades e a instrución dos seus clérigos.

Os destros

A partir do século V e coa organización visigoda a fundación dunha igrexa levaba consigo a obriga dunha dotación de bens arredor da mesma para o seu sostemento. Estes bens denominábanse “*destros*”, e abranguían unha extensión de terreo que nos séculos X e XI estaba regulamentado en 84 pasos reservando os doce en torno á igrexa para cemiterio; o resto estaba destinado a adro, vivenda do rector, con horta e terra de cultivo para o sostemento do crego que a atendía.

Logo eses bens fóronse incrementando por doazóns, herdanzas, ofrendas etc., que viñeron en constituír máis adiante os igrexarios.

Décimos e primicias

Pagar décimos e primicias, así dicía o quinto mandamento da igrexa que hoxe se formula: “Axudar á igrexa nas súas necesidades”. Décimos e primicias teñen que ver cos froitos da terra nunha sociedade agrícola primitiva. Xa existía este mandato no Antigo Testamento, pero cun sentido ben distinto: recoñecemento de que a terra é un ben de Deus e a El hai que ofrendarlle as primicias dos froitos e o reparto destes para os máis desfavorecidos. Esta práctica tamén se foi introducindo lentamente nas igrexas con carácter voluntario nos primeiros séculos: esmolas, doazóns, oblacións, ofrendas que os fieis piadosamente presentaban como voto ou cumprimento de promesa a algún santo ou en recoñecemento do señorío divino. Estas prácticas voluntarias foron recomendadas e convertidas en

costume consuetudinario para os fieis que participaban dos sacramentos en cada igrexa e de aí se pasou á práctica obrigatoria de concorrer cunha parte dos froitos da terra. Esta práctica figuraba como obrigatoria xa no século XI. Estes beneficios que orixina unha igrexa serían en principio para atender á dotación e coidado do templo, unha parte para o crego servidor da comunidade e outra para a persoa ou institución que ostentaba o dereito de padroado ou presentación de clérigo de dita igrexa. Andando o tempo os que exercían o padroado dunha freguesía máis que protexer e velar por ela o interese estaba posto en aproveitarse dos seus beneficios. Parece que o dereito a uns beneficios actuou de aliciente en séculos pasados para a creación de novas igrexas por parte de señores civís cando papas e bispos se viron obrigados a contar con eles como protección en tempos difíciles da Idade Media.

Nas nosas igrexas rurais aínda quedou por moito tempo resto dalgunha destas ofrendas piadosas de froitos en cumprimento de promesas a algún santo. En Trobo polos anos mil novecentos corenta e cincuenta poxábanse con frecuencia á saída da misa dominical, cestos de patacas e algúns froitos, cuncas de manteiga, algunha peza do porco etc., poxa que dirixía como experto o señor Manuel dos Navás. E algo parecido ocorría coas rogativas os domingos de primavera e verán antes da misa parroquial implorando aos santos a protección dos campos e dos froitos. Cada casa ofrendaba ao final cunha pequena porción do froito da colleita, unicamente cereal.

A parroquia rural galega

A parroquia rural galega –así o din os expertos– é o único organismo vivo e representativo da vida social, cultural e relixiosa do campesiño. Os poderes civís nunca lle recoñeceron personalidade xurídica aínda que si se aproveitaron da súa funcionalidade. Esta asociación natural dos veciños dentro duns límites xeográficos determinados crea uns lazos afectivos e de cohesión do grupo baseados en normas, costumes e xeitos de vivir que vigorizan e manteñen o seu dinamismo. Esta cohesión natural do grupo labrada a través de moitos séculos de historia colectiva foi reforzada e robustecida pola Igrexa dándolle uns elementos determinantes para a conciencia parroquial. Dotouna de rexistros parroquiais, fóronse creando desde o concilio de Trento en 1545, aínda que nas parroquias rurais tardaran en establecerse. A igrexa creou ademais un vínculo espiritual como é o patrón titular da parroquia co seu culto e a

festa na súa honra, un templo que convoca aos fregueses por medio do toque diferenciado das súas campás para as celebracións rituais e ocasionais, un cemiterio para cada parroquia, onde os mortos descansan en campo santo, preto dos vivos; un adro para as celebracións festivas e que serve de foro de asembleas, comunicados e relacións sociais.

Arquivo parroquial

Os libros parroquiais datan do século XVII, tanto os libros de partidas como os de contas denominados Libros de Fábrica. En Trobo o libro máis antigo data de 1674 do que non se conservan as primeiras follas e as que se conservan do principio están bastante deterioradas e de difícil lectura. A primeira partida que se pode ler parcialmente na sección de matrimonios data do 27 de setembro de 1676 e consigna un dobre matrimonio: Filipa Rodríguez, viúva de Antonio Rodríguez, con Domingo de Lousada de santa Eulalia de Pena. E María Rodríguez, filla de Filipa, con Estebo de Lousada, fillo de Lourenzo Lousada de santa Eulalia de Pena. No apartado de bautismos no folio I aparece o bautizo de Diego, fillo de Francisco Maseda e Estebana de Vaamonde con data de 27 de maio de 1675.

Pero existe documentación máis antiga, de 1609, en dúas voluminosas carpetas referente aos preitos que sostivo a casa da Torre polos dereitos de padroado nese ano e máis en 1624 e 1645.

Mordomo-pedáneo

Nas parroquias rurais galegas, así como o párroco era persoa destacada no ámbito relixioso eclesial, o mordomo era figura importante no terreo cívico e social, durante o Antigo Réxime.

As funcións do mordomo de parroquia eran as seguintes: representación da parroquia en diversos actos, escrituras, outorgamento de poderes...; cobro de multas, accións de tipo fiscal, intervención nos encabezamentos e repartimento de cantidades, aproveitamentos veciñais, plantación e conservación de montes. (Orde de creación de “Fragas do Rei” do 31 – XI – 1612; orde de concorrer á plantación nas devesas da S. M., en 1713); reparto de augas, vixilancia e conservación de camiños, delegados xudiciais para facer cumprir ordes e mandatos, resolver con-

flictos, recoñecemento de gando apresado etc. Igualmente lle competía ao mordomo participar na elaboración de censos e estatísticas, como o Padrón de Veciñanza efectuado en 1702, o reconto da poboación de Galicia o 7 de decembro de 1707, ordenada por Filipe V, a formación do Padrón de Calle-Hita do 23 de marzo de 1737, e outros.

Era ademais cometido do mordomo a información sobre a parroquia: límites, número de veciños, se había escribíans... Acontecementos ou alteracións producidas na vida ordinaria. En 1745 reciben unha orde especial de comprobar se faltaban mulleres da parroquia durante a época das segas en Castela a onde lles estaba prohibido ir en compañía dos homes. Para pasaren inadvertidas disfrazábanse de homes, neste caso o mordomo estaba obrigado a denunciar a súa ausencia.

Sobre este asunto alertara o cardeal Molina en 1741 cunha serie de advertencias e recomendacións que logo os bispos van secundar. O bispo de Mondoñedo, Sarmiento, ordena en 1750 que non vaian ás segas fóra do bispado mulleres e homes xuntos polos desordes que se producen. A situación non debera mellorar porque en 1754 o capitán xeneral de Galicia ordena:

*“Que las Justicias y mayordomos vigilen sobre la observancia de ello y den cuenta inmediatamente cuando falte cualquier mujer de la feligresía prendiendo y embargando los bienes de la persona a cuyo cuidado esté, lo que cumplan las justicias, pena de cincuenta ducados y de treinta los mayordomos; que en caso de ballarse algunas mujeres que van a los trabajos vestidas de hombres, además de las penas referidas, se les imponga a ella y al que la llevare la de vergüenza pública”.*¹²

Despois de 1812 que se organizaron os concellos constitucionais púxose máis en uso o nome de alcalde de barrio e alcalde pedáneo ou simplemente pedáneo. A palabra pedáneo ten a súa orixe na época romana e designaba á persoa que se ocupaba na resolución de causas leves e xulgaba el só, no acto, e facíao de pé no territorio limitado que lle competía. Por tanto podemos dicir que os mordomos, alcaldes pedáneos ou simplemente pedáneos tiñan certas competencias e responsabilidades políticas na comunidade parroquial durante o Antigo Réxime quedando reducidas nos actuais concellos constitucionais a simples delegados do alcalde do concello.

12 A. Meijide Pardo, *La emigración gallega interpeninsular en el s. XVIII*, Madrid, 1960, p. 74.

Mordomo-fabriqueiro

O termo de mordomo tamén se aplicou nas parroquias rurais aos administradores da fábrica da igrexa, polo que se lles denominaba tamén fabriqueiros, encargados de levar as contas da igrexa e velar polos seus intereses.

A comunidade parroquial trobanense en séculos pasados participaba na administración económica da igrexa mediante quendas rotatorias en que cada ano un veciño desempeñaba o cargo de fabriqueiro ou mordomo para recadar cartos e atender ao servizo e necesidades do templo

Nota. Ramon Corral

Yo depositario, Ramon Corral, de los caudales de la Fabrica de Trobo recibí de la comision de rotacion de culto y clero de Mondoneo por el tercer trimestre del corriente año ciento cuarenta y ocho y treinta mrs. habiendo de tener a una comision por quebranto un real y cuatro mrs. Trobo 118-2
y Octubre 30 de 1850- 446-2

Ramon Corral
Guillermo Corral

Decimos nosotros Andres Magan y Manuel Pirvas, que hemos recibido de mano de Ramon Corral depositario de los caudales de la Fabrica de Santa Maria de Trobo ciento y diez y siete cantidad en que hemos ajustado el cominado de la Holeria de Trobo: Igualmente el Pirvas recibí noventa reales procedidos de otro ajuste en dar cal al fronton de Sta Holeria, y hacen una poscion de pared en el cementerio, y ambas cantidades suman doscientos y siete.

~~De los ciento diez y siete~~ Trobo y octubre 29 de 1850

Andres Magan
Manuel Pirvas

rendendo contas a final de ano ante o párroco e dous veciños que facían de contadores. Durante algún período, na segunda parte do século XIX a cuestión económica estaba nas mans dun depositario, como consta nos documentos.

Desta maneira eran conscientes das necesidades e obrigas que tiñan coa súa parroquia e sentíana como súa. No século XX as contas levábaas só o cura dando conta dos ingresos e gastos de cada exercicio anual. A formación de consellos parroquiais que se intentan poñer en práctica incluíría a administración dos bens da igrexa, coidado do templo e a atención ás necesidades que se orixinen, recuperando a práctica exercida en tempos pasados.

Arciprestado de Trobo

O Arciprestado é unha agrupación de parroquias dunha área determinada da diocese de carácter administrativo e pastoral que ten como fin manter uns criterios uniformes de actuación e facilitar a intercomunicación do bispo e do seu goberno coas parroquias e cos cregos que as administran. Hai unha parroquia que se constitúe como cabeza do arciprestado e os cregos desa demarcación elixen entre eles o alcipreste.

Desde 1855 Trobo formaba parte do Arciprestado de Vilalba. E con anterioridade a esta data pertencía ao de Riba de Miño en Terras de Montenegro.

En 1911 creouse o Arciprestado de Trobo polo bispo D. Juan José Solís y Fernández e desempeñaron o cargo de alcipreste entre outros: D. Bernardino Campo y Copa, cura de Gaibor; D. Daniel Pico Maceiras, cura de Pino; D. Maximino Testa Parguiña, cura de Felmil e D. Manuel Blanco Vidal, cura de Trobo.

En 1955 créase o arciprestado de Begonte coas parroquias que se incorporan do bispado de Lugo e o arciprestado de Trobo desaparece en 1968 fusionándose co de Begonte.

En 1988 reordénanse os arciprestados da Diocese reducidos a deza-seis, un deles é Begonte-Parga con 34 parroquias, unha delas é Trobo que pasa a ser do arciprestado da Terra Chá no ano 2006 como un dos sete Arciprestados en que queda dividida a Diocese de Mondoñedo na actualidade. Esta redución débese á escaseza de cregos que se ven obrigados a atender varias parroquias cada un.

Arcediagado de Montenegro

A diocese de Mondoñedo estaba dividida en cinco grandes zonas ou circunscricións que comprendía cada unha varios arciprestados. Tiñan carácter administrativo e os arcediagos estaban revestidos de poder e dignidade outorgada polo bispo para exercerem xurisdición e intervir en conflitos e asuntos de entidade ordinaria na súa demarcación da que polo seu cargo percibían décimos dalgunhas parroquias. Estas zonas eran Azúmara, Melide, Montenegro, Viveiro e Trasancos, ademais da zona de Mondoñedo.

7. PADROADO E BENEFICIO

Padroado

O dereito de Padroado deriva do dereito de propiedade que tiñan os fundadores de igrexas particulares dos primeiros séculos do cristianismo. A partir da segunda metade do século XII o papa Alexandre III transforma habilmente o dereito de propiedade en dereito de padroado quedando este reducido a privilexios de orde temporal en recoñecemento e gratitude por parte da igrexa. Do dominio temporal que exercían os particulares sobre as igrexas por eles fundadas, nomeando os clérigos e dispoñendo dos beneficios que producían, pasan a ostentar o “*ius patronatus*”, dereito de protección sobre os bens e dereitos da igrexa co privilexio de presentación de clérigos que o bispo nomearía se os consideraba idóneos engadindo outros privilexios como concesión de postos honoríficos nas igrexas, reserva de sepulturas etc.

O Código de Dereito Canónico (canon 1448) define o Padroado así:

“Suma de privilexios, con certas cargas, que por concesión da Igrexa -sempre agradecida aos seus benfeitores- competen aos fundadores católicos dunha igrexa, capela ou beneficio, ou tamén aos seus sucesores”.

No mesmo canon prohibese establecelos no sucesivo e para os que subsisten díctanse normas: presentar clérigos para a igrexa ou beneficio vacante; obter por equidade alimentos das rendas da igrexa ou beneficio se o patrón queda reducido á indixencia; e gozar de determinadas pre-

ferencias de tipo honorífico, postos reservados na igrexa, nas procesións etc.

Non hai constancia de que a igrexa de Trobo fose fundación dun particular nin tampouco hai documentos que acrediten que fose creada polo mesmo pobo. Sobre a orixe e os primeiros tempos desta igrexa ata agora non hai ningún dato. Aparecen familias que ostentan dereitos de presentación a partir do século XVI como veremos máis adiante.

Beneficio

A lexislación canónica na época dos visigodos, século V, considera o servizo dunha igrexa como unha carga para o crego que a serve, dedicado á evanxelización e cura de almas, sen remuneración especial. A partir do século VI as igrexas van adquirindo bens froito de doazóns e devocións de particulares que polos séculos X e XI se aplican xa ao sustento do clero. Por tanto o crego que consegue ser nomeado para unha igrexa obtén un cargo fixo que lle supón un beneficio estable a cambio do servizo que vai prestar, de maneira que a carga convértese en cargo, unha peza máis do réxime feudal; un beneficio que impón un servizo; ou un servizo con dereito a un beneficio.

Así o crego que serve a unha igrexa ten dereito a un terzo dos beneficios da mesma sendo outro terzo para a atención e coidado do edificio denominado fábrica, e o restante terzo correspondía a quen ostentaba o señorío ou padroado fose mosteiro, bispo, cabido ou señor civil.

Despois da invasión árabe do século VIII os reis apropiáronse de dereitos en orde ao goberno das igrexas. Ao iren reconquistando e repoboando novos territorios, fundaban igrexas, nomeaban bispos, convocaban concilios e apropiábanse dos beneficios das igrexas; beneficios que logo asignaban a señores para pagar servizos prestados nas súas campañas.

Durante os primeiros séculos da Idade Media mosteiros, bispos e señores feudais ambicionan o señorío sobre as parroquias para apropiárense dos seus beneficios descoidando a conservación do templo do que tiñan que ocuparse os fregueses ben con aportes pecuniarios ou con prestacións persoais. De aí o apego que os fregueses lle tiñan á igrexa da súa parroquia porque a consideraban súa, e seguen a ver mal que outra xente allea se aproveite dos froitos que a ela lle pertencen.

Padroado e beneficio da freguesía de Trobo

O dereito de padroado transmítese por herdanza o que fai que se fragmente e quede convertido en metades, terzas ou quintas partes e provoque litixios e graves problemas por mor da apropiación de beneficios. Disto hai un claro exemplo na parroquia de Trobo no século XVII. A casa da Torre di ter os dereitos de presentación desde que en 1545 D. Manuel de Baamonde consegue por catrocentos maravedís o dereito de padroado e outros privilexios para a familia, pero en 1609, á morte do párroco **D. Pedro López Sanjurjo**, D. Gaspar López de Baamonde, titular da casa da Torre, atópase cun forte opoñente para a presentación do seguinte cargo de cura. Tal opoñente non é outro que D. Rodrigo Díaz de Montenegro fundador do vínculo da Casa e Couto de Caldaloba, casado con D^a. Sabela Ladrón de Guevara, da nobre casa de Guevara. D. Rodrigo, segundo conta Manuel Vázquez Seijas en *Fortalezas de Lugo y su provincia*, establece no seu vínculo a condición de que “*los sucesores habían de casar con mujer noble y no villana, ni de casta de pecheros, ni labradora.*” Así o fixeran os seus antecesores e el une aos vínculos e morgados herdados dos seus antepasados os de Támoga, Fraiz e outros, constituíndose en casa forte que agora se fai co padroado de Trobo despois dun longo preito coa casa da Torre que defende D. Gaspar López de Baamonde.

Preitos da casa da Torre

D. Gaspar de Baamonde aduce como principais razóns para manter o dereito de presentación que así o viñan facendo os seus antecesores e que el está en posesión dunha metade que pertencía a Basco de Martul e Antonio de Villar. Da parte de Antonio de Villar, os herdeiros -Lope de Villar e Alonso da Cerdeyra-, fixeran doazón en favor de D. Gaspar López de Baamonde, que xa presentara con eles anteriormente. A outra parte que correspondía a Basco de Martul, O Vello, (veciño de Trobo, falecido o 20 de xaneiro de 1585), que exercía tal dereito porque del era o “*ius*” de presentar, recibíraa D. Gaspar por doazón dos herdeiros de Basco. Recoñece que a outra metade corresponde por igual a M^a. Dapaderne, na que el ten parte, e a María de Andrade da parte adversa a quen lle recoñece que ven recibindo décimos desta parroquia.

D. Gaspar presenta ata cinco documentos de doazón a seu favor sumando a maioría de partes para a presentación fronte a D. Rodrigo de Caldaloba que recibira unha parte por doazón de Diego López Felpeto, que tiñan dereito a parte dos décimos, pero non tiñan o "ius" de presentación nin presentaran con anterioridade nesta parroquia.

O mesmo presbítero, D. Bartolomeu de Baamonde, da casa da Torre, solicita para el o título e colación canónica do beneficio de Trobo ao que di ter dereito sobre os demais opositores porque eses beneficios han ser por concurso e non a presentación e nomeamento, e ademais impugna o procedemento por non seren presentadas as solicitudes dos opositores dentro dos meses establecidos.

Como se pode apreciar o dereito de presentación transmitíase en herdanza repartíndose fragmentado o que deu lugar a preitos e litixios entre familias non só polo prestixio de presentar, senón sobre todo polos beneficios que reportaba o cobro dos décimos.

Quizais a familia Baamonde non soubera manter intactos estes dereitos unidos ao vínculo familiar, sen fragmentación, como ocorreu noutras familias, véndose agora abocada a solicitar doazóns para sumar o maior número de partes na defensa deste dereito que non lle foi recoñecido fallando a sentenza a favor de D. Rodrigo Díaz de Montenegro que presenta a **D. Domingo López** como cura de Trobo, beneficio que posuía ata a súa morte en outubro de 1624.

Falecido D. Domingos López, último crego posesor do beneficio de Trobo, D. Bartolomeu de Baamonde dá poder aos procuradores Tomé de Represa, Pedro Dabalino y Labrado, Baltasar López e Marco Bermúdez para que interveñan na súa causa de aspirante con dereito ao beneficio de Trobo, en oposición ao seu contrincante D. Pedro Fernández Sanjurjo, tamén veciño de Trobo presentado por D. Antonio de Montenegro na quenda alternativa correspondente nesta ocasión a Xoibán.

O preito entre estes dous cregos veciños resólvese a favor de **D. Pedro Fernández Sanjurjo**, veciño do barrio de Martín a pesar da oposición e dereitos expostos pola familia Baamonde. D. Bartolomeu alegaba nun documento ser clérigo de misa, idade, idoneidade e suficiencia necesaria para o goberno do beneficio e administración de almas, ser natural de dita parroquia e descendente dos verdadeiros patróns que están na posesión de presentar en parte os beneficios fronte aos outros opositores: Luís Díaz de Montenegro, Pedro Fernández Sanjurjo e Lope Felpeto.

O mesmo presbítero Pedro Fernández Sanjurjo noutro documento advirte ao seu paisano e contrincante que o beneficio de Trobo é de

padroado de leigos desde tempo inmemorial e que el está presentado polos verdadeiros patróns a quen pertence presentar por Xoibán, conforme á alternativa que sempre hai e de non habela tamén sería presentado polos que ostentan o padroado de Trobo.

Novo preito

En 1645, o 18 de setembro, queda vacante o beneficio de Trobo por falecemento de D. Pedro Fernández Sanjurjo, corresponde a presentación a Trobo. Iníciase un novo preito coa demanda de nulidade por non estaren de acordo tódalas partes no modo alternativo. O 13 de outubro de 1646 presenta a demanda Juan Vázquez de Castro no nome do capitán D. Andrés Pardo e Moscoso patrón insolidum, e no nome do capitán D. Pedro de Saavedra, Sr. do couto de Gaibor, e no nome de seu irmán, capitán D. Diego de Saavedra, fillos do capitán D. Pedro López de Rábade y Saavedra e netos de Pedro López de Rábade y Juana Díaz Saavedra, dereito que lle viña a esta familia de Basco de Martul, O Vello, veciño que fora de Trobo a quen lle atribuían o “*ius*” de presentación. A citada demanda igualmente era en nome do capitán D. Sebastián de Baamonde y Parga da casa da Torre que exerceran os dereitos de presentación na alternativa por Trobo noutras ocasións.

D. Sebastián de Baamonde y Parga, fillo e herdeiro de D. Gaspar López Baamonde presenta unha vez máis ao presbítero, D. Bartolomeu de Baamonde e Parga, fronte aos tamén aspirantes Lic. Antonio Vázquez Sevillano, Antonio Fernández de Noche, clérigo de menores e Pedro Fernández de Villa y Luaces, clérigo de coroa, fallando a sentenza outra vez en contra, a pesar dos documentos presentados que D. Sebastián consideraba a seu favor. A sentenza conclúe dicindo que se lles reservan os dereitos para unha próxima vacante aos que presentaran a demanda.

O beneficio recae por sentenza favorable á casa de Caldaloba en **D.-Antonio Fernández de Noche**, que será o párroco de Trobo desde 1647 ata o seu falecemento en 1672. É presentado por D. Gregorio de Montenegro como herdeiro de súa irmá D^a. M^a. Tareixa de Montenegro e a representación de D^a. Sabela de Guevara, filla e herdeira de D^a. M^a. de Guevara e neta de D. Rodrigo. Presenta unha metade enteiramente máis os dous quintos da outra metade. Os dereitos de padroado seguen fragmentados e hai que andar xuntando maioría para ter dereito á presentación e aos conseguintes beneficios.

Formalismos na toma de posesión

D. Antonio Fernández de Noche era clérigo de menores, non estaba aínda ordenado sacerdote, pero isto non impedía obter o beneficio para o que sería ordenado oportunamente. A data de posesión tivo lugar o 11 de febreiro de 1647 co ritual solemne que entón se usaba. Un notario apostólico en nome do bispo acudía á parroquia. Neste caso foi o bacharel D. Héctor de la Barrera y Montenegro, natural de Santa María de Trabada, este introduciu ao novo crego na igrexa de Trobo, presentoulle a corda para que tocase a campá, logo conduciuno ata o altar onde lle presentou as roupas coas que foi revestido presentándolle tódolos elementos para a celebración, cáliz, patena, corporais etc., e o libro onde fixo unha lectura da Biblia. Despois diríxese ao pobo para que acepten ao novo crego a quen tributarán desde agora décimos e dereitos como viñan facendo co crego anterior e os antecesores. Todo isto baixo a presenza de testemuñas que firman na acta a quieta e pacífica posesión do beneficio, sen contradición algunha. Asinan Antonio del Burgo veciño de Noche e Juan de Miraz e Antonio da Veiga, veciños de Trobo.

Na seguinte vacante correspóndelle a presentación a Xoibán que exerce D. Juan Antonio Pardo Montenegro, Sr. do couto de Cuchín e do morgado da casa de Vilamartín de San Xurxo de Rioaveso, presentando ao licenciado **D. Antonio González Delavega**, presbítero natural de Vilalba, por sentenza favorable a esta presentación con data do once de outubro de 1672. Resérvaselle o dereito para a próxima vacante a D. Xoán Antonio Pardo.

Na festa da Concepción do ano de 1703 realiza a visita pastoral á parroquia de Trobo o bispo D. Francisco Navarrete Ladrón de Guevara que confirma nesta ocasión un número considerable de persoas non só de Trobo e Xoibán senon de moitas parroquias veciñas.

Ao final da visita no libro consígnase o seguinte:

“Visitose este libro en que se escriben los Baptizados de las feligresías de Trobo y Joiban y se manda al cura que en cada partida ponga el nombre del Baptizado. Yquando hiziere alguna enmienda entre renglonado lo salbe alpie delapartida yponga supropio nombre sin poner, Yo dho cura Ylocumpla conapercivimiento.”¹³

13 Arquivo Diocesano Mindoniense ADM. *Libro I de Fábrica*, f. 19.

A partir do nomeamento deste crego, Delavega, e sen interrupción seguen a presentar en alternativa a casa de Caldaloba por Trobo e a familia Montenegro do morgado de Vilamartín por Xoibán.

Así en 1706 vacante por óbito de Delavega presenta por Trobo a familia de Caldaloba a **D. Juan Francisco Montenegro**, presbítero, veciño de Pino. Exercen o dereito de presentación os fillos de D. Gregorio Montenegro: D. Fernando Montenegro viuvo de D^a. Luísa Sanjurjo e D. Rodrigo Montenegro casado con D^a. Madalena Sanjurjo, ambos irmáns presentan os dereitos dos seus fillos menores como administradores dos seus dereitos e persoas e como netos de D. Gregorio. Optaron nesta ocasión ao beneficio de Trobo os licenciados D. Xoán e D. Pedro Pardo Ribadeneira.

Visitas pastorais

O bispo é o verdadeiro pastor a quen lle compete o goberno espiritual da diocese que encomenda cada parcela parroquial a un crego delegado seu. De aí que con frecuencia apareza a comprobar a vida da parroquia e o labor do seu delegado. Non sempre facía as visitas el directamente, ás veces actuaba por medio dun delegado con poderes que comprobaba o estado do templo, libros parroquiais e os demais requisitos formais. As persoas que se ían confirmar acudían á parroquia da comarca onde cumpría visita persoal o bispo.

O bispo Muñoz y Salcedo realiza visitas pastorais o 12 de outubro de 1722, o 30 de xuño de 1726 e 12 de xuño de 1731. Nesta última advirte:

*“que los que tengan concesión de bancos, tarimas y sepulturas y no paguen a la Fábrica los derechos consignados no los usen y se den por vacantes y comunes a dicha Fábrica”.*¹⁴

Recomenda a catequese e rezo do rosario; que os casados sen velación reciban as bendicións nupciais e fai advertencias sobre a práctica de supersticións e adiviñacións; que os clérigos usen vestido digno e composta no templo, que entren sen esporas, co pelo atado e prohíbelles participar en testamentos e reparto de esmolos nas casas dos defuntos. Aos clérigos que celebren misas en capelas autorizadas non admitan a cabezas de casa, excepto ao patrón e persoas da familia.

14 Ibid. Parroquia de Trobo, Libro I.

En 1727 informa favorablemente sobre a fundación da capela de Altide. Durante o bispado de frei Xoán Muñoz y Salcedo e a instancias de S. Ilma. D. Xoán Francisco fai declaración dos décimos percibidos durante o ano na parroquia que son en total como segue: tres ferrados de trigo, trinta e oito fanegas de centeo e dúas fanegas de cebada, que divididas en terzos lle correspondería ao crego un ferrado de trigo, doce fanegas aproximadamente de centeo e pouco máis de dous ferrados de cebada. Outro terzo lévao nese momento D. Xosé Miranda Ribadeneira da casa de Vilaguisada de Xermar, que ademais tiña o privilexio de sumar ao seu terzo os décimos da mellor casa de Trobo, sempre a escoller. O terzo restante repartíano D. Alvaro de Lemos, señor de Donalbai e o licenciado D. Xosé Baamonde, cura de Pantín.

O 5 de decembro de 1735 con motivo da visita pastoral o bispo D. Antonio Sarmiento de Sotomaior pide:

*“que las personas que tuviesen a su cargo dotaciones de bancos, tarimas o sepulturas y no estén visitadas por su Ilma. al término de un mes las presenten en Secretaría de Cámara para su reconocimiento y pasado dicho término no lo haciendo no usen de ellas. Ante mi Vitorio Maseda.”*¹⁵

O mesmo bispo Sarmiento en 15 de xullo de 1741 fai unhas recomendacións moi curiosas, consignadas na acta da visita, que hai que interpretar nas circunstancias e mentalidade da época en que se producen. Que os cregos non tomen tabacos na igrexa; que os pais leven os nenos a bautizar axiña; que non durman cos seus fillos tenros polo perigo de poder afogalos; que non os boten ás portas, que as nais os críen aos peitos polos inconvenientes que trae dalos a amas de cría;

*“que celen el retiro de las hijas y criadas en el comercio con los hombres apartándolas de romerías, ir de noche a los molinos, deshojar maíz y guardar frutos en las cabañas, por las ofensas de Dios que de lo contrario resultan”.*¹⁶

Estas recomendacións eran xerais para toda a diocese e quedaban escritas nos libros parroquiais. Así se facía como norma antes da publicación do Boletín Diocesano que non aparecería ata o século seguinte, en 1853. Estas recomendacións de carácter civico-relixioso, regulador de conductas e actitudes hai que interpretalas e valoralas no contexto da

15 Ibid. Libro I de Fábrica, fol. 24 vto.

16 Ibid. fol. 35 e ss).

sociedade de daquela. As advertencias particulares de cada parroquia refírense ao estado do templo, reformas que hai que efectuar, estado dos ornamentos, inventario, e algún asunto ou circunstancia propia da comunidade ou do crego que a asiste.

Noutra advertencia recomenda usar cera branca e non amarela que aínda que sexa máis barata gástase menos coa branca e é de maior decencia: que os casados se apunten nas confrarías do Santísimo e Nosa Señora do Rosario. Remata cun castigo ao fabriqueiro que naquela data era Domingo de Corral, por non ter auga bendita na pía.

Na visita de 1749 o bispo Sarmiento manda que os clérigos non examinen de doutrina ás freguesas nas casas co pretexto de enfermidade, imposibilidade ou calquera outra razón. Fágase na igrexa e coas portas abertas ou no adro.

Nesa mesma visita o párroco D. Juan Francisco Montenegro informa.

“Que la capilla con la advocación de San Antonio dice ser de la casa de la Torre. Hizo saber a D. Juan Fco. Varela Vaamonde, vecino del lugar de Souto de Cerdeiras, Obispado de Lugo para que repare el perjuicio a que tenga lugar como patrono que se dice ser y que en visita anterior se le mando componer el frontal del altar y proveer de ornamentos necesarios a favor de dicha capilla y que de no cumplir con el mandato se le da un plazo para el arreglo bajo penas.”

Por esta mesmas datas fai inventario de bens mobles e inmobles da parroquia na presenza dos veciños Manuel Maseda, Pedro do Monte e Francisco Vázquez. Nesa relación aparecen os bens do igrexario.

D. Xoán Francisco Montenegro falece en 1753 despois do longo período que rexou as parroquias de Trobo e Xoibán.

Continúa a presentación ao beneficio

O día 3 de abril de 1754 é nomeado por Xoibán **D. Xoán Antonio Salgado**. Tivo como opoñente a D. Pedro Morandeira que actuara de coadxutor co cura anterior e aspiraba ao mesmo beneficio.

Despois da visita pastoral do bispo D. Carlos Riomol, do 3 de abril de 1754, dá conta do cumprimento dos mandatos ordenados polo bispo referentes ao acondicionamento da capela de Altide, pero declara como

non cumpridos os da capela colateral do evanxeo da igrexa parroquial que deben coidar os herdeiros da familia Baamonde. Así en 1755, o 4 de decembro, cumprindo co deber de informar, D. Juan Antonio Salgado manifesta:

*“...que en la iglesia de Trobo hay una capilla desadornada de todo lo decente, advocación de San Antonio, que se dice ser de D. Juan Varela de Souto no sé que tenga renta alguna. La ermita de Ntra. Señora de la Concepción de D. Jacobo de Parga no tiene renta. Está bien decente”*¹⁷

No folio 72 consta a orde de que a ermida de San Xoán e a Concepción se pavimente con lastras a costa dos patróns da mesma.

Máis adiante con motivo da visita pastoral D. Carlos Riomol, conmina aos patróns da capela colateral da igrexa a cumprir cos mandatos establecidos. O mesmo párroco informa:

*“que la capilla de San Antonio en el lateral de la iglesia corre a cargo de su patrono que si al término de dos meses no la reparase se le impone una pena de 400 maravedís además de los 200 que ya se le impusieran antes.”*¹⁸

Estas advertencias serán continuas nos vindeiros anos porque non a tiñan debidamente atendida como era a súa obriga. E así continúan as advertencias nas seguintes visitas pastorais de 1758, 1777, 1779, 1781, 1801 e 1833 con diferentes bispos e párrocos e sendo agora o titular do padroado o fillo do anterior, D. Xosé Varela de Souto. Parece deducirse que as advertencias e ameazas conminatorias non tiñan moita efectividade.

Tamén o párroco dá conta das rendas que ten a igrexa como único patrimonio que son: tres reais de renda que paga cada dous anos Bernardo Sanxurxo da casa do Castiñeiro de Gaibor, (renda que anos máis tarde pagaría Xosé Cabarcos e posteriormente Ramón Pena) e medio ferrado de pan cada ano da cortiña de xunta a igrexa que leva Xoana Fernández; (no século XIX levaba a cortiña e pagaba a renda Xoán Teixeira e posteriormente Filipe Domínguez do Montecelo, caseiro de Tomás da Vila de Santiago Progalo). Falece D. Xoán Antonio Salgado o 17 de novembro de 1769.

17 ADM parroquia.de Trobo. Libro II de Fábrica, f. 69.

18 *Ibid.*. Lib II, f. 77.

Durante un curto período de tempo entre 1769 – 1770 administrou as parroquias como vicario en vacante **D. Pedro do Couto** ata que se lle concede o beneficio de Trobo e Xoibán, mediante a presentación da casa de Caldaloba, a **D. Gregorio Otero y Ocampo**, ata entón cura de Pino. Opositaban tamén nesta ocasión á freguesía de Trobo e Xoibán D. Xoán Bernardo Quiroga, diácono de Gaibor e D. Xoán Baamonde. O 25 de setembro de 1770 élle adxudicada a parroquia a D. Gregorio.

En 1782 este crego contesta ao Plan Beneficial de acordo co cuestionario remitido polo bispo D. Francisco Quadrillero y Mota a instancias de S. M. coa finalidade, di, de que nos seus reinos non haxa beneficio que non sexa suficiente para o beneficiado, nin beneficiado sen oficio suficiente; pero as cinco preguntas ás que hai que responder parecen revelar moito máis.

A primeira sobre número de veciños, número de persoas e cantas cumpren coa comunión. Número de barrios e distancia da casa máis afastada.

A segunda sobre igrexas e capelas abertas ao público e distancia entre elas.

En terceiro lugar renda e dotación da igrexa, padroado e quen exerce a presentación.

No cuarto lugar valor do curato en décimos, rendas do igrexario e dereitos de pé de altar. Quen percibe os décimos e en que cantidade.

E por último beneficios, capelanías e rendas con cargas e obrigas (que en Trobo non había). Pode verse o documento no apéndice final.

No longo período que rexeu estas parroquias hai que destacar pola súa transcendencia as dúas asembleas que realizou no adro da Igrexa de Trobo con presenza de tódolos veciños. A primeira ten lugar en 1798 solicitada polos veciños para substituír o vergoñento dereito de Abadía polo que o crego recibía a mellor prenda de vestir do cabo de casa cando este falecía, fose home ou muller. Era un tributo sen dúbida arrastrado dende a Idade Media e que este crego viña exercitando sen a menor repugnancia, como expresan os veciños na acta da asemblea, e como se constata nas partidas de defunción desta época. Falta por comprobar se este dereito o exerceran os cregos anteriores pois só el o reflicte na redacción das partidas. Este dereito queda desde entón substituído polo tributo de dez reais vellón que percibiría o crego cando morría o cabo de casa. Nesa mesma asemblea acordaron o pagamento dos décimos. No apéndice final reproducécese o documento completo.

A segunda asemblea realizouse en 1811 para acordar que o pago da Confraría non se fixese en especie senón en cartos xa que a cobranza en especie resultaba difícil e non se cumpría coa calidade esixida. Tamén se reproduce no apéndice a citada acta.

D. Gregorio Otero y Ocampo, con data 3 de outubro de 1799, outorga escritura de foro a favor de Francisco Coira, dos bens raíces que constitúen o igrexario de Trobo. Consta de once pezas: nove de labradío, un pasteiro e un toxal; en total son 34 ferrados de sementeira. Satisfará anualmente Francisco Coira por dito foro cinco fanegas de centeo e tres ferrados. Dúas fanegas pagábanse ao señor de Caldaloba por padroado da freguesía.

Noutro documento de 1805 D. Gregorio solicita ser eximido do noveno decimal xa que o que recibiu de froitos non chega a valer 4.000 reais vellón deducidas dúas fanegas que leva Caldaloba por razón de padroado de Trobo; e dúas fanegas e 24 reais máis que paga aos herdeiros de Sanxurxo da casa do Castiñeiro de Gaibor por foro dos décimos do igrexario de Xoibán, sendo a cóngrua de 600 ducados sinalada pola Súa Maxestade.

Este crego realizou varias obras de reparación no templo entre elas, segundo acordo tomado polos veciños, a reedificación do arco principal por valor de 400 reais que doara para a Igrexa D. Vitorio López Maseda, da casa dos Navás, cóngo da catedral de Mondoñedo; doazón feita a través do seu sobriño D. Juan del Monte y Maseda, cura de Pino. Por esas mesmas datas, e a rogo de D. Gregorio, fai unha doazón de roupas para a igrexa ademais dunha esmola de 200 reais o cóngo Dignidade de Chantre na catedral de Mondoñedo, D. Ignacio de Prado y Seijas. Tamén D. Gregorio Montenegro, de Caldaloba, doa unha lámpada de metal valorada en 60 reais para o alumeadado con aceite.

No ano 1775 consígnase no Libro de Fábrica a cantidade de 20 reais que devenga un canteiro pola reedificación da torre da igrexa o mesmo que en 1785 se consignan 23 reais como axuda para pagar aos canteiros que fixeron a caseta de xunta o adro para gardar os trastes da igrexa.

D. Gregorio mantén en orde os libros do arquivo parroquial e renova o libro de fundacións de misas e aniversarios poñendo os datos ao día. Falece D. Gregorio o 11 de agosto de 1824.

En 1824 inicia o expediente de presentación **D. Vicente M^a. de la Vega** que é presentado por D. Ramón Pardo Montenegro e Aguiar poseedor do couto de Cuchín e do morgado de Vilamartín por razón de Xoibán

en vacante alternativa. Concédesele o beneficio con data 6 de marzo 1826 que só desempeñaría dous anos renunciando en 1828.

Nese mesmo ano 1828 **D. Francisco Xosé Corral**, é presentado ao beneficio en vacante de Trobo por D. Ignacio M^a. Montenegro e Auz, do vínculo da casa de Pedrouzos, Caraño, Caldaloba e outros a quen pertencía o padroado de Trobo por sucesión do anterior D. Gabriel Antonio Montenegro e Ron.

D. Francisco Xosé Corral era fillo de Pedro Ramón Corral, herdeiro do vínculo e titular da casa do Vilar, casado con Xoana Fernández. D. Francisco Xosé actuara en Trobo como coadxutor en vacante nalgunha ocasión.

No verán de 1831 ten lugar a visita pastoral do bispo D. Francisco López Borricón da que queda por escrito no Libro II de Fábrica unha ampla relación que abrangue desde o folio oitavo ata o décimo quinto onde constan disposicións, finalidade da visita, corrección e emenda de costumes, comprobación do estado do templo, confirmacións, diversas advertencias sobre escándalos públicos e desordes morais: perxuro, blasfemia, amancebamento, usura, simonía, libros prohibidos, estampas obscenas, sectas, adiviñacións etc.

Na relación da visita hai unha introducción protocolaria moi axeitada. Logo vai tocando diversos aspectos sobre o comportamento do clero nas funcións relixiosas, silencio e compostura dos fieis nas mesmas, separación de homes e mulleres no templo etc. Alerta o bispo da aparición de oracións propagadas durante o Goberno Constituínte e do Novo Testamento da Sociedade Bíblica de Londres. Refírese, sen dúbida, á campaña que desenrolou en España entre 1836 e 1840 George Borrow, coñecido como D. Jorgito el Inglés, que por encargo da Sociedade Bíblica Británica recorreu toda España difundindo o Novo Testamento e como froito do seu paso por tódalas rexións escribiu un curioso libro de relatos variados sobre a vida neste país, titulado *La Biblia en España*.

Outras advertencias refírense ao toque de campá para anunciar a misa do domingo, alumeado diario do Santísimo, inventario de roupas e bens de que dispón a igrexa, prohibición de bailes no adro e entrada da igrexa, que non se realicen funcións fúnebres en días festivos, que non se celebre misa nas capelas antes da parroquial e que nela se explique o evanxeo; e que se anote como incógnito o nome do pai do neno que se bautiza se non está recoñecido, entre outras advertencias. Na época deste párroco séguese consignando nas partidas de defunción a cobranza de dez reais por dereito de abadía. Tocoulle vivir a este párroco a época

turbia da primeira guerra Carlista na que tivo que enterrar tanto en Trobo como en Xoibán algúns fusilados e asasinados durante este período nas parroquias como se explica noutro capítulo.

Falece D. Francisco Xosé Corral o día 4 de maio de 1845, foi enterrado o día 6 sendo cumpridor de testamento e últimas vontades seu irmán Pedro Ramón, titular entón da casa do Vilar.

En 1837 o Estado suprimira os décimos e o Concordato de 1851 entre a Igrexa e o Estado fixara unha nómina anual para o sustento do crego titular dunha parroquia, a parte dos dereitos de estola e pé de altar que lle corresponderan polo servizo á comunidade parroquial. Suprimido este tributo e posteriormente coa Desamortización en 1843 incautándose o Estado dos bens de propiedade da Igrexa o padroado sobre as parroquias queda reducido a mero privilexio de prestixio social e como requisito para prover os cargos parroquiais.

D. Guillelme Corral sucede ao anterior como ecónomo durante dous anos (1845 – 1847) mentres non se resolve o expediente para cubrir a vacante. En 1846 mercou a cruz parroquial, de metal, que tivo de custe 150 reais de vellón (Libro de Fábrica. Fol. 22). E nomeu depositario a Ramón Corral, da casa do Vilar, para levar a economía da igrexa. Continuou un tempo de coadxutor co párroco entrante, despois exerceu como párroco de Felmil. D. Guillelme era natural de Saavedra e parente do párroco anterior.



Cruz parroquial de Trobo. 1846

En 1845 realízanse as dilixencias de colación a favor de **D. Antonio del Monte**, cura de Pino, da familia da casa dos Navás. Concedidas en 1847 é presentado para desempeñar o beneficio de Trobo polo Ilmo. Sr. D. Xosé M^a. Pardo Montenegro, como fillo primoxénito doutro Xosé M^a. e neto do anterior patrón D. Ramón Pardo Montenegro. No ano 1850 este crego trasladouse a Goiriz quedando vacante de novo o beneficio de Trobo.

O día 11 de Xuño de 1850 iníciáanse as dilixencias a favor de **D. Francisco García Pérez** como aspirante ao beneficio curado de Trobo.

Foi nomeado en 1851 previa presentación exercida por D. Ramón Neira Montenegro, sucesor vincular do seu defunto tío D. Ignacio Montenegro.

D. Francisco García no longo período que administrou estas freguesías de Trobo e Xoibán despregou unha intensa actividade, tanto no campo espiritual coma no temporal. Fundou novas confrarías nas dúas parroquias destacando nos anos posteriores polo seu desenvolvemento e importancia a confraría do Sagrado Corazón de María de Trobo. Realizou varias reformas en ámbolos dous templos e defendeu con notable empeño o igrexario de Xoibán con motivo da desamortización redimíndoo persoalmente e recuperándoo íntegro para a freguesía a pesar das dificultades que entrañaba, incluídas as penas canónicas.

Tivo como coadxutores a D. Xosé Fernández Corral, durante un tempo, a D. Francisco Sanjurjo, de Felmil e a D. Cándido Castro e Pardo (1869-1872; e nos últimos anos por enfermidade colaboraron D. Francisco Novo (do Pacio de Ladra) e **D. Manuel Coira Corral**, da casa de Coira, que actúa como coadxutor *in cápite* desde o dous de novembro de 1881 ata o 14 de decembro de 1885 en que falece D. Francisco, continuando como cura ecónomo ata que tomou posesión do beneficio en 1888 D. Daniel Vázquez Rúa.

D. Manuel Coira levou o peso da obra emprendida de restauración e ampliación do templo parroquial e alentou o entusiasmo e colaboración dos veciños non escatimando esforzos e xenerosidade para levar a bo fin a obra. Despois foi destinado a San Martiño do Couto en Xuvia.

D. Daniel Vázquez Rúa e Mouriz foi presentado para o beneficio curado de Trobo e Xoibán por D. Eliseo Pardo Montenegro, fillo único varón de D. Xosé M^a. Pardo Montenegro. O seu nomeamento data de 1887. Rematadas as obras exteriores de restauración do novo templo de Trobo quedaban as do interior, lucido de paredes, faiado, tribuna e a dotación de altares, retablos, pía bautismal, comungatorios, púlpito etc. No exterior a adquisición do terreo para o novo cemiterio, ampliación do adro, novo cruceiro etc. Compra de cruz parroquial de metal branco e máis cruz de altar e candeeiros do mesmo metal.

Renuncia o 28 de Xaneiro de 1926.

O 30 de setembro de 1926 é nomeado cura de Trobo **D. Aurelio Coira García**, presentado por D. Dositeo Neira Gayoso, da familia de Caldaloba, patrón en alternativa. D. Aurelio realizou obras na sancristía dándolle un piso e varias obras máis de acondicionamento e reforma, como a habilitación do piso da caseta para creación de escola pública que funcionou desde os anos corenta ata a creación das agrupacións

escolares. Ao mesmo tempo puxo notable empeño na atención pastoral das parroquias: culto, catequese etc.

D. Aurelio falece en 1948 e ese mesmo ano é nomeado o cura que estaba en Gaibor, **D. Manuel Blanco Vidal**, presentado por D. Venancio Montenegro Neira. Correspondíalle a presentación a D. Lois Pardo Montenegro y Abalos, sucesor de D. Xosé M^a. Pardo Montenegro de la Vega, e este de D. Xosé M^a. Pardo Montenegro y Menéndez. A esta situación chega o dereito de presentación que non está claro a quen lle corresponde tal dereito e trabúcanse no momento de concedelo. Foi o último crego que tivo que utilizar este trámite. A partir de agora o bispo prové o cargo de cura de Trobo e Xoibán sen este requisito previo.

D. Venancio Montenegro Neira, veciño de Lugo, fillo de D. Xosé M^a. Montenegro Soto, e este de D. Xosé M^a. Pardo Montenegro, alternativa entre a Casa de Vilamartín, de Caldaloba (...) cede de boa vontade os dereitos de presentación ao Sr. bispo D. Xacinto Argaya Goicoechea, que por tal renuncia lle concede algunhas gracias espirituais.

Remata a intervención civil na provisión de cargos eclesiásticos que, aínda que non era determinante pois quen nomeaba e outorgaba os cargos era o bispo, previo exame de competencia, aptitudes e idoneidade do presentado, na maioría dos casos era aceptado, pero non sempre. A renovación promovida polo Concilio Vaticano II celebrado a mediados dos anos sesenta acaba con este privilexio.

D. Manuel exerce durante vinte anos como cura de Trobo levando a cabo importantes obras. En 1950 ampliación da capela lateral esquerda, capela de Fátima, quedando a estrutura do templo en perfecta cruz latina; acondicionamento do adro e cemiterio; edificio da nova rectoral en Trobo; e en 1967 renovación do tellado da igrexa, lucido interior e exterior dos muros, pavimento interior, renovación do presbiterio, e ampliación da sancristía.

D. Manuel Blanco Vidal renuncia ao cargo en abril de 1968 e pasa a ser beneficiado no Cabido da Catedral de Mondoñedo.

De abril a novembro de 1968 exerce como cura de Trobo **D. Hipólito Gasalla García** a quen sucede no cargo por nomeamento directo **D.-Xesús Leal Ferreiro**. D. Xesús realiza en 1985 varias obras necesarias no templo con motivo do centenario da reedificación da Igrexa: reparación de cales e tellado, reforma da instalación eléctrica etc. Falece en Trobo en 1997 e desde entón encárgase da atención desta parroquia **D. Xesús Domínguez Guizán**, párroco de Begonte.

Algúns cregos nados en Trobo

Houbo épocas na que a abundancia de clérigos foi considerable. Nas familias da fidalguía e da nobreza os fillos segundos optaban polo camiño das armas ou polo da clerecía onde acaparaban os beneficios de máis categoría. En espera dalgún destes cargos podían ordenarse sempre que contasen con patrimonio persoal ou familiar para poderen vivir. Estes presbíteros eran coñecidos como sacerdotes patrimonialistas, que ían vivir a conta do seu patrimonio se non había cargo oficial para eles. Algúns desempeñaban algún cargo temporalmente. Desta maneira aparecen algúns dos presbíteros nados en Trobo xunto con outros de familias campesiñas que exerceron cargos na Diocese.

O licenciado D. Xoán de Parga falecido en 1698 e seu irmán D. Pedro Parga falecido en 1709, titulares que foron da casa de Altide.

Lic. D. Xoán Pardo Ribadeneira e D. Pedro Pardo Ribadeneira. D. Pedro figura como cura de Xermade en 1692, e como cura de Ladra e S. Bartolomeu en 1698, logo aparece como comisario da catedral de Lugo.

D. Vitorio López Maseda, da casa dos Navás, cóengo dignidade de Mestrescola na Catedral de Mondoñedo, nomeado para este cargo polo bispo D. Antonio Sarmiento de Sotomaior (1728 – 1750). D. Vitorio fai a toma de posesión por poder ao atoparse en Madrid nese momento resolvendo asuntos do mesmo bispo polo que se lle confire ademais o título de “familiar”. A mesma Dignidade de Mestrescola ostenta a continuación no bispado de D. Carlos Riomol (1752 – 1761).

D. Juan del Monte, da casa dos Navás, sobriño de D. Vitorio, foi cura de Pino.

D. Pedro Morandeira, presbítero da casa de Morandeira, coadxutor de Trobo nos últimos anos do párroco D. Xoan Francisco Montenegro. Actuou de testemuña en Trobo na relación de datos para o Catastro do Marqués da Ensenada en 1753.

D. Xosé Díaz, presbítero patrimonialista con casa e terras na Vila polas que paga foro á casa da Torre. Figura así no ano 1753.

D. Josef de Parga, presbítero, da casa de Altide (1783).

D. Xoán Parga, da casa de Altide e D. Manuel Paz, da casa do Roxo, fundadores da capela do Roxo en 1852. Presbíteros patrimonialistas.

D. Xosé Morandeira, en 1853 era presbítero en Trobo; en 1859 aparece como cura ecónomo de S. Martiño de Codesido.

Ildefonso Ramón Coira Corral, presbítero patrimonialista, fillo de Martín Coira Díaz e de Xosefa Corral López, de Martín de Abaixo. Cando faleceu era capelán da Armada.

D. Manuel Coira Corral, da casa de Coira da Vila, varios anos coadxutor de Trobo e Xoibán e ecónomo das mesmas no período 1885-1887. Despois párroco de San Martiño de Xubia.

D. Antonio Díaz López, da casa de Regabaixo, nado en 1872, ordenado en 1908, faleceu en 1958 sendo párroco de Xermar.

D. Constantino Coira Domínguez, de Martín de Arriba, nado en 1880, ordenado en 1905, cura de San Vicente de Vilaboa no concello de Valdoviño onde faleceu en 1958.

D. Xosé María Díaz López, de Regabaixo, nado en 1898, ordenado en 1932, exerceu algún tempo como cura de Baroncelle e finou en Trobo en 1958.

Benxamín Moisés Corral Orosa, nado en 1929, foi ordenado en 1953, exerceu un ano como cura de Pino, en 1954 foi nomeado como párroco de Trabada onde faleceu en 1975.

8. IGREXA PARROQUIAL

A Igrexa parroquial de Trobo está situada nunha pequena valgada a carón duns prados de verde que mantén húmidos o novo regato que nace na fonte de Nosa Señora e moi preto do Castro do que a separou a estrada Rábade – Ferrol. Pertence ao barrio da Vila que se estende ás súas costas.



De aspecto sinxelo, pero digna e elegante a un tempo, presenta as principais características das igrexas da Terra Chá. Construída cos materiais propios da zona, encalada, e con cuberta de lousa do país. A planta é de cruz latina con sancristía na cabeceira e como a maioría orientada cara a oriente (dise que miran cara a Roma, centro da cristiandade). Destaca polo seu porte a torre de cantería, onde están colocadas as dúas

campás, con cúpula e remate final; no cumio do tellado sobre a nave central levántase un pequeno lucernario octogonal que dá luz á bóveda de media laranxa do interior.

A fachada principal está formada por un groso muro que aguanta o peso da torre que está encima. No centro ábrese a porta principal ou porta grande sobre a que hai unha placa de cantería, hoxe ilexible, na que consta a data da reforma, 1888; e encima unha ventá á altura do coro por onde entran as luces do solpor. No muro sur da nave principal está a porta pequena de uso diario. Tanto esta como a porta grande son dúas portas rexas nas que ata hai pouco podían apreciarse as cadernas interiores e os entrepanos do exterior. Na capela Maior dúas ventás estreitas do muro sur comunican luz ao interior, mentres que nas capelas do cruceiro os vans están un a cada lado dos muros laterais.

No interior o pavimento é de terrazo colocado sobre as lastras antigas de que estaba formado anteriormente. No presbiterio as escaleiras son de mármore. O teito está faiado de madeira a xeito de artesoado incipiente cos pontóns á vista. Sobre os arcos do cruceiro unha bóveda de media laranxa á que dá luz a lanterna exterior. Na parte traseira levántase o coro ou tribuna á que se accede por unha escaleira lateral interior que continúa ata a torre. Nos muros interiores está un viacrucis en oleografía con remate superior de madeira tallada. Un cadro da virxe do Perpetuo Socorro está situado na parede da parte dereita da capela de Fátima. A reforma litúrxica promovida polo Concilio Vaticano II fixo desaparecer en aras dunha mellor funcionalidade do templo algúns elementos como os comungatorios que separaban o presbiterio do altar maior e os dos altares laterais e o púlpito de madeira decorada sobre pedestal tamén de madeira.

Retablos

O retablo do altar Maior cubre totalmente a parede frontal á que se axusta. O seu autor é Pascual Rubiños que o construíu baixo planos no seu taller de Mondoñedo, con madeira de castiñeiro, decorados en ouro



e aluminio os diversos elementos ornamentais. Forman a súa estrutura columnas cilíndricas estriadas sobre basa composta dunha peza cadrada e outra circular dobre de onde arranca a columna; capiteis con follas de acanto, entablamento superior de tres franxas superpostas con molduras e elementos decorativos; e friso en semiarco no que destaca un grande anagrama coroado diante o brillo duns raios solares. Catalógase como Neoclásico, estilo do século XVIII, pero foi construído a finais do século XIX e colocado en 1901.

Está composto de tres corpos. O central, que ocupa a parte correspondente á mesa do altar, sobresa e un pouco con relación ao plano dos dous laterais. Cada corpo está enmarcado por dúas columnas e na parte central sobre o altar destaca o camarín da patroa Nosa Señora da Asunción. O trono está sostido por finas columnas e no fondo resplandecen uns raios de luz. A imaxe é de grande expresividade; sobre unha nube rodeada de anxos, vestida de branco con manto azul, eleva ao alto os ollos e os brazos

Os lenzos laterais están enmarcados cada un deles por dúas columnas unha a cada lado das portas que dan á sancristía, e enriba de cada unha delas un pedestal para as imaxes: á esquerda o Corazón de Xesús adquirida en Santiago nos talleres de Manuel Miranda cos donativos de algúns veciños en 1951; e á dereita a imaxe do Corazón de María pertencente á confraría do mesmo nome, imaxe tamén adquirida en Santiago e doada en 1946 por Uxío Coira García e a súa señora, María Castro.

O retablo tivo de custe 5.800 reais incluído o transporte ata Vilalba. Para cubrir este gasto a confraría do Corazón de María aportou 3.300 reais en calidade de préstamo, os veciños de Trobo e algún donante máis recadaron 1.900 reais e o párroco D. Daniel Vázquez Rúa doou 600. Na colocación colaborou o carpinteiro ebanista do lugar, Anxo Corral Díaz, que con esta ocasión realizou varias obras no interior da igrexa: abriu a porta dereita que dá á sancristía e construíu os novos pés dos altares laterais, coas mesas e tarimas, soportes para cruz e farois, dous bancos para o presbiterio e remates e cruces tallados en madeira de castiñeiro vernizados en color nogueira para os cadros do viacrucis.

Capelas laterais

A capela da dereita é da confraría do Inmaculado Corazón de María e está dotada dun retablo tamén de estilo neoclásico: columnas cilíndricas

estriadas, capiteis con volutas sostendo o entablamento superior con tres franxas en horizontal, friso sobre o corpo central con anagrama mariano superposto a un sol e pináculos ornamentais rematando o conxunto. Este retablo non cubre todo o muro frontal e a parte central sobresa sobre das laterais, coma no do altar Maior. Amosa un aspecto máis sobrio, pero non está exento de motivos ornamentais decorados de ouro e aluminio na madeira de castiñeiro de que está construído. No centro a imaxe do Inmaculado Corazón de María, mercada en Santiago en 1860 por 681 reais, incluída a aureola e dous vestidos, un de gala e outro de diario. Á esquerda unha imaxe antiga tamén da Inmaculada en talla de madeira, de 61 cm, do século XVIII, sobre pedestal en nicho rematado en cuncha, igual que na parte dereita coa talla de San Sebastián, co-patrón da parroquia.

Sobre a autoría deste retablo non hai constancia clara, pero polas características e semellanzas que amosa con relación ao do altar Maior, puidera ser o seu autor o mesmo Pascual Rubiños, dato que aínda está por confirmar. No folio 71 do Libro de Contas da Confraría, correspondentes ao exercicio de 1906 – 1907 di así:

“Así bien son data 4.840 reales importe de un retablo y mesa de altar de madera de castaño para la capilla lateral izquierda de esta Cofradía en el templo parroquial con inclusión de materiales, transporte y colocación del mismo en su lugar con autorización del Muy Ilustre Sr. Gobernador eclesiástico, en oficio de 9 de mayo de 1906, que acompaña al recibo que acredita esta data, señalado con el nº 4 .

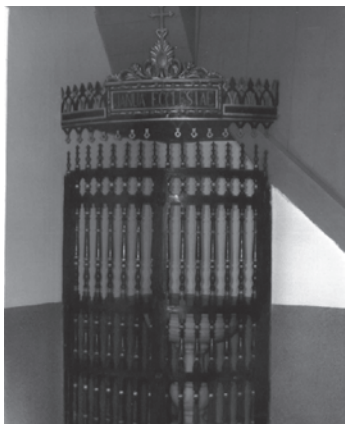
E na partida seguinte di:

Tambien son data 91 reales que este mayordomo (Angel Corral Díaz) devengó en arreglar el entarimado de la Capilla para colocar el nuevo retablo”.¹⁹

A capela da esquerda, capela de Fátima, conta cun retablo incompleto que con escaso tempo se construíu para colocar a imaxe entronizada con solemnidade en 1948, doazón dos fregueses de Trobo residentes na Coruña. Só o corpo inferior, que consta de mesa de altar e complementos laterais, está rematado, o resto improvisouse para a colocación das imaxes. No centro a virxe de Fátima baixo un camarín e San Xosé e San Antonio aos lados. O seu autor é o ebanista e carpinteiro local Manuel Corral Domínguez, fillo do antes citado Anxo Corral Díaz.

19 Arquivo parroquial de Trobo, *Libro II de Fábrica*, f. 70–71.

Pía bautismal



Na parte esquerda da porta grande está a pía bautismal, de mármore, fabricada en Ribadeo por encargo do bispo D. Xoán Xosé Solís e Fernández en visita pastoral a Trobo realizada en 1913. Tivo un custe de 900 reais, máis seis de transporte desde Vilalba; substitúe á antiga de cantería que hoxe está colocada no adro.

O cerre do baptisterio con porta de dúas follas en semiarco de madeira de castiñeiro, torneadas e decoradas, cuberta e frontispicio cun vistoso remate superior coa inscrición en latín *JANUA ECCLESIAE*, é unha das moitas obras que deixou nesta igrexa o ebanista local Anxo Corral, por valor de 200 reais en 1914. D. Xosé Enríquez y Chantot, pintor e decorador de Vilalba, vernizou e decorou con falso ouro e aluminio baptisterio e púlpito, os retablos do altar Maior e o lateral da confraría, comungatorio e andas da virxe. Pintou o teito do baptisterio, comungatorio do altar maior e o zócalo e balaústre da tribuna en 1915 por 200 reais. Estas pinturas aínda se conservan en bo estado actualmente.

9. COMO UN RAMO DE FESTA

Así describe o cruceiro de Trobo o gran escritor, novelista, xeógrafo e historiador D. Ramón Otero Pedrayo. Xunto con Vicente Risco e Ben-Cho-Shey (Xosé Ramón Fernández-Oxea), amigos e membros todos eles da Xeración Nós e do Seminario de Estudos Galegos, emprenden a pé a peregrinaxe ao santo Andrés de Teixido desde o seu Ourense natal. Dúas conviccións levan a estes grandes personaxes da nosa cultura a facer este camiño: en primeiro lugar o recoñecemento da antigüidade e tradición da romaxe da xente galega ao Santo Andrés, tradición moi popular e anterior a de Santiago; e en segundo lugar queren con esta viaxe a pé, de vagar, comprender mellor a realidade galega. Interésalles a paisaxe e a paisanaxe, que lles dan ocasión de reflexionar sobre variados aspectos da vida en Galicia.

Partiran de Ourense o día catro do mes de Santiago. Era o ano 1929. Atravesaron Galicia polo interior de sur a norte. De Ourense a Viana,

Monterroso, Palas de Rei e Lugo. O día oito saíron de Rábade onde pasaran a noite. Era verán, pero chovía. Abrigáronse nunha casa en Saavedra e á media mañá estaban en Trobo. Otero Pedrayo describe a impresión que lle causa esta estrada.

“Pois todo o correr da estrada camiñamos levados pola invitación dos bidueiros, son brancos como o luar. Prantados nas carreteras perden un pouco da orixinaria candidez (...); a infinda poesía dos longos biduedos dos itinerarios de Lugo. Especialmente desta estrada real de parque”. “Da gusto camiñar por esta carretera que ten romanidade. Unha estrada imperial. Boa para ir en carroza de vidros descansadamente”. Loa a planificación do rei ilustrado Carlos III e loa á administración que “aquí soubo ornamentar a súa obra con elementos os máis finamente sutís da paisaxe”.

En Trobo fan unha paradiña. Velaquí a descrición:

*“Non, imponse un folgo. Innda que non se vexa séntese a veciñanza dun lugar. E nestas terras de parroquias grandes un lugar tómake en moita consideración. Cantigan augas escravas que van ou veñen de regar lameiros. Pasan mulleres con gadañas. Á dereita un campaiño baixo ten o mesmo verdor que o cemiterio de a carón. Igrexa moderna, sinxeliña, limpa, das simpáticas, sen pretensións. Adiviñase a grande horta dos dextrales. No campaiño florece un cruceiro marabilloso de arte popular do primeiro tercio do século pasado, azul, ouro e ocre, lindo, como un ramo de festa, con santiñas de faciana labrega. O Risco debuxa amorosamente o cruceiro. É o primeiro dunha serie deles que plantou polos camiños un Bispo de Mondoñedo. O tema central é en todos eles o mesmo: a Virxe co fillo morto en compañía cos patróns da parroquia; o Risco trouxo da viaxe unha farta de colleitas de San Bieitos, San Xosés, Sant-Iagos... Eu que son un grande nugallán déixome levar polas ás de silencio da campía”.*²⁰

Levaba trinta anos o cruceiro no adro cando pasan estes peregrinos camiño do Santo Andrés e daquela o cruceiro luciría aínda con esplendor a policromía azul, ouro e ocre que a Otero Pedrayo lle trae á imaxinación o *ramo de festa*. Así segue a lucir o cruceiro do adro de Trobo con restos da inicial policromía coa que deixou rematada a súa obra Benito Rifón Corral. O cruceiro mantense en



Como un ramo de festa

20 R. Otero Pedrayo, *Pelerinaxes I*. pp. 144-146.

pé a pesar de dúas acometidas accidentais que sufriu hai uns anos non acostumado á incipiente mecanización do campo. Quedaron marcadas no seu corpo as chagas da súa propia paixón.

No libro *Construccións Populares Gallegas*, a súa autora Begoña Bas fai descrición do cruceiro de Trobo presentándoo como un dos modelos nos que se aprecian con claridade os cinco elementos deste monumento popular: plataforma, pedestal, varal, capitel e cruz. Reproduce a inscrición das catro caras do pedestal e explica as escenas en relevo da parte superior do pedestal e do varal ou fuste do cruceiro.

A plataforma está formada por tres gradas de cantería con forma de pirámide cuadrangular truncada.

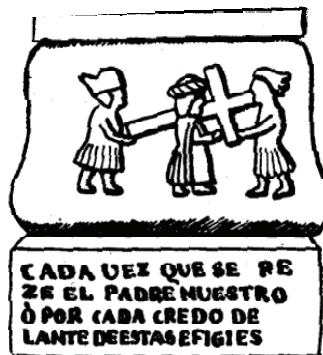
No pedestal distinguimos dúas partes. A inferior, cuadrangular, contén as inscricións seguintes:

TALLÓ ESTAS IMAGE
NES EL ARTISTA BENI
TO RIFÓN CORRAL EN EL
VERANO DEL AÑO DE 1899

EL YLM° SR. OBISPO DE
MONDOÑEDO CONCE
DIO 40 DÍAS DE YNDUL
GENCIAS POR REZAR

DEVOCIÓN DE BENI
TO RIFÓN CORRAL. DE ES
TA PARROQUIA. SIENDO
CURA D. DANIEL V.

CADA VEZ QUE SE RE
ZE EL PADRE NUESTRO
O POR CADA Credo DE
LANTE DE ESTAS EFIGIES



Detalles do cruceiro de Trobo debuxados por Vicente Risco cando a pelerinaxe ao Santo Andrés en 1929

O cura nese período era D. Daniel Vázquez Rúa, da casa de Rúa de Xoibán e o bispo de Mondoñedo D. Manuel Fernández de Castro.

Na parte superior do pedestal de forma trapezoidal está esculpida en cada cara unha escena da paixón de Xesús camiño do Calvario. Dúas representan as caídas de Xesús coa cruz entre dous soldados. Nas outras dúas caras os soldados conducen a Xesús atado cunha corda, unha destas puidera ser o Cireneo axudando a levar a cruz.



Calquera curioso observador pode decatarse de que as caras dos soldados romanos están máis desfiguradas que as de Xesús que levan preso. A cousa ten a súa explicación. Sendo nenos, quen isto escribe e algún máis, inocentes e inconscientes tamén, querendo vingar o maltrato infrinxido ao Nazareno, dedicábanse con fervor a golpear cunha pedriña na cabeza dos soldados. Que a Historia nos perdoe que eu arrepenido xa estou.



O varal ou fuste do cruceiro de forma oitavada, toda dunha peza de cantería, leva na cara principal, esculpidos en relevo, instrumentos da Paixón. De abaixo arriba: Xesús atado á columna, vergallo, lanza, escaleira, martelo, tenaces e cravos. Nas outras tres caras unha roseta na parte superior antes do capitel

Sobre o fuste está o capitel, fermosa peza, moi traballada con símbolos vexetais, ornamentais e relixiosos. En cada cara unha cabeza de anxo que ten por abaixo entrecruzadas dúas ramiñas de oliveira. Remata a parte superior con adornos e volutas arquitectónicas e un cordón que rodea a parte superior cunha borla pendurando en cada ángulo. A cruz con troncos de forma cilíndrica, no máis alto, coa imaxe do crucificado mirando ao poñente e pola parte de atrás a imaxe de María coa espada cravada no corazón.



En procesión coas imaxes arredor do cruceiro

Arredor do cruceiro facíanse as rogativas, a bendición dos campos, a procesión solemne do Corpus con estrado de flores, fiúncho e espada-

nas, e a procesión coas imaxes nas festas parroquiais. Diante do cruceiro facían antano parada ritual con responso as comitivas fúnebres. E o cruceiro servía de acollida con dereito a inmunidade nos xogos infantís. A outra inmunidade era patrimonio que se lle concedía a un centenario castiñeiro que daba sombra xenerosa nunha beira do adro.

10. COLABORADORES DO MUNDO

“Ó morrer un labrego desaparece un colaborador esencial no mundo” (Ramón Otero Pedrayo. Pelerinaxes).

Esta reflexión tan acertada vale para recordar aquí a cantos descansan na paz do cemiterio, sen títulos que ninguén lles concedeu nin placas que recoñezan e premien o seu calado labor cotián de labrar as terras, coidar os campos, compasando os traballos cos ciclos e estacións anuais para manter a orde e o equilibrio da Natureza. Ninguén tan mergullado no proceso natural de nacer, medrar e madurar co resto dos seres vivos en mutua interdependencia. Arquitectos da paisaxe, artesáns do bo facer, pequenos xenios formados na experiencia dos antepasados e na necesidade de dar solucións aos problemas, aquí están descansando na presenza dos vivos. Colaboradores do mundo.

*“Aquí están os nosos osos
agardando polos vosos”*

A frase que figura na entrada do cemiterio de Trobo, da que se descoñece a orixe, aínda que anuncia unha verdade ineludible, responde á mentalidade de tempos pasados. A expresión ademais de algo macabra pode parecer fatalista se non estivese nun contexto relixioso onde os mortos viven pola resurrección. A placa actual en mármore foi colocada a mediados do século XX cando se fixo a reforma da parede frontal do cemiterio. Seguramente o antigo cartel en madeira corresponda aos anos en que se fixo a obra do cerre do cemiterio. Hoxe non chama a atención a referida frase, pero hai anos cando dicías que eras de Trobo de seguida che facían referencia ao letreiro do cemiterio.

A morte estaba rodeada de tinturas dramáticas ao que contribuían o loito rigoroso por un espazo de tempo prolongado segundo o grao de familiaridade co defunto, o pranto non disimulado, o toque persistente das campás, e os velorios onde o murmurio dos rezos alternaba

con eloxios e anécdotas do defunto chegando ás veces a crear un clima contrario á tristeza, porque como analizan algúns sociólogos ante a morte que está tan cerca, os presentes senten a necesidade de expresar a euforia de estaren vivos.

No século XVIII non era infrecuente que con motivo dos velorios se cometeran algúns excesos contrarios á moral amparados na noite, polo que os bispos dictaron normas prohibindo a estancia na casa do defunto despois do toque de ánimas.

O 16 de Outubro de 1750 o bispo Sarmiento en visita pastoral ordena que non vaian orar ás casas dos defuntos despois do toque de oración.

Celebrábase o día do enterro e o día de honras, xeralmente ao día seguinte, con moitos curas e moitas misas rematando coas vixilias cantadas e a misa solemne. Ofrendaban polo defunto velas de cera os membros da familia e achegados: amigos, veciños etc. No século dezaoitto repartíase esmola e ofrecíase de comer aos pobres que aparecían pola casa mortuoria. Ofrendaban tamén varias pezas de pan, un canado, un moio ou un azumbre de viño, un cuarto de vaca ou un carneiro etc., segundo a posición económica e social da casa, ademais dunha ofrenda en cartos *“respective a su caudal”*.

Velaquí a transcripción de fragmentos de partidas de defunción sacadas do libro I do arquivo parroquial de Trobo, onde constan estes tipos de ofrendas.

Pedro Vázquez falecido o 9 de decembro de 1698 : *“...y de ofrenda nueve panecillos, unabelaymedio canado debino yocholibras detocino y un cuarto de baca, yotrotanto el dia de sus honrras (sic)...”*

Juan Vázquez de Rábade, falecido o 26 de marzo de 1701, *“de ofrenda nueve panicillos deamedio real quarto cañado de vino yotrotanto el dia de sus honrras (sic)...”*

Alonso de Villar falecido o 9 de maio de 1704. *“su padre ofrecio por su anima cinco panecillos de dos quartos y un acumbre (sic) devino...”* No enterro de D^a. Mariana Cornide, casada con D. Antonio Teixeira (3 de marzo de 1765): *“ofrendose por su anima un torino un quarto debaca medio cañado de bino nueve panecillos de mesa detrigo yla lux correspondiente a su estilo...”*

Ata o ano 1798 perdura o dereito de abadía polo que o párroco recibía a mellor prenda de vestir do *“cabo de casa”* defunto, fose home ou muller. Así consta por exemplo na partida de defunción de Joseph Carvallido en 1791

“...pagó segun costumbre de la parroquia al cura el mejor pajel de vestir por derecho de Avadia, y polos dbos especies de ofrenda lo respectivo asu caudal ...”

Os veciños cualificaron este tributo de repugnante na asemblea de 1798 en que foi suprimido. Transcríbese o documento completo no apén-dice final. A partir desta data é substituído este dereito polo pago de dez reais vellón. Así consta na partida de defunción de Ramón del Corral, da casa do Vilar, falecido o vinteseite de febreiro de 1808.

... di sepultura eclesiastica dentro dela Ygla de Trobo, yensu Capi-lla maior al cadaver de Ramon del Corral, viudo de Luisa Fern. ez (...) fue amortaxado en avito de San Fran.co pago diez reales por derecho de avadia, y por las especies de de pan, carne, vino y zera, que se acos-tumbran de ofrenda lo respectivo a su caudal...

Outros ritos en torno á morte foron desaparecendo, como a serie ininterrompida de misas na mañá do enterro coa vixilia cantada en latín e a misa maior, en presenza dun enorme catafalco que se instalaba no medio da igrexa, con frases coma esta “*ayer por mi y hoy por ti*”, cun anxo no cumio tocando unha trompeta, rodeado de multitude de velas segundo a categoría económica do defunto, cunha serie rutineira e interminable de responsos nun ambiente negro e tristón de despedida do defunto, que antes do descanso na paz do cemiterio había pasar por un amargo paso de recomendacións e advertencias que para nada auguraban a entrada nunha vida nova de luz e de paz .

Igrexa, adro e cemiterio forman unha unidade na parroquia rural galega. Na igrexa recíbese o bautismo e celébranse os actos relixiosos. O adro é lugar de encontro e comunicación e no cemiterio descansan os mortos na veciñanza dos vivos.

O ciclo vital relixioso está representado na parroquia pola pía bau-tismal cando nacemos, polo campanario que nos chama ás celebracións e polo cemiterio que nos acolle cando deixamos esta vida. Hoxe en Trobo estes elementos están visibles e forman un conxunto harmónico: a antiga pía bautismal de cantería ocupa un lugar no adro xunto co cruceiro diante o cemiterio a carón da igrexa parroquial.

Desde os primeiros tempos da organización parroquial estable-ceuse que cada freguesía dispuxese dun camposanto para enterramento. Facíanse os enterramentos nos primeiros séculos no interior das igrexas persistindo esta práctica durante moitos séculos. Só cando aumentou a poboación e as igrexas quedaban pequenas se enterrou no adro arredor

da igrexa. En Trobo hai constancia de que a principios do século XIX se seguen a facer enterramentos dentro da igrexa. En 1814 o cura D. Gregorio Otero y Ocampo fai relación de ingresos da igrexa por enterramentos: 8 reais na capela Maior; 6 reais diante da raia e 4 reais detrás da raia. Parece ser que a raia era a liña de separación de homes e mulleres dentro do templo. Só os nobres e privilexiados manteñen as propiedades de que viñan dispoñendo no interior abonando un canon ou atendendo á conservación dun altar ou capela.

Privilexio de enterramento

A casa da Torre tiña concedidas dúas sepulturas na primeira liña ao pé do presbiterio no lado esquerdo, desde 1535, coa obriga de atender a capela e altar dese mesmo lado da igrexa dedicada a San Antonio.

“En la f^a de Santa María de Trobo a diez y ocho días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y noventa y ocho disepultura en dha Igl^a detrobo y junto al corco adoña herena pardo Riba deneyra mi feligresa muxer de Dn Joseph Vaamde yparga, no hiço memoria mas de que la enterro su marido diciendo leabia dado poder p^alo desu anima por delante testigos...”

“En la f^a de santa Maria. de Trobo a veinte y dos días del mes de marzo del año de mil setecientos y cuatro yo D. Antonio G. Delavega cura ppio de dha f^a y de la de Joibán di sepultura dentro de dha iglesia a D^a Fca de Parga y en la sepultura que tiene el escudo de armas de la casa de la Torre laqe mandó sele dijeren por su ánima seis misas...”

O 18 de outubro de 1791 foi enterrado na sepultura pertencente á casa da Torre o caseiro da mesma, como consta na partida de defunción.

“...di sepultura dentro de la iglesia de Trovo y en una sepultura de la capilla mayor que es de D. Juan Varela y Vaamonde al cadaver de Josef Carvallido, marido de María Fernández vecinos de dicha parroquia de Trovo...”

(Transcripción de datos extraídos dos libros do arquivo parroquial de Trobo)

Cando a casa da Torre pasa a depender da casa de Souto de San Fins de Cerdeiras pola metade do século XVIII seguen a manter as sepulturas, pero desatenden as obrigas de prestar atención á capela do santo Antón que teñen encomendada; e nas visitas pastorais son constantes as adver-

tencias dos bispos para que cumpran os mandatos e obrigas que teñen a respecto da conservación e bo estado da capela.

Tamén a casa de Altide, que nalgunha ocasión utilizara as sepulturas da casa da Torre, (en 1704 fora enterrada D.^a Francisca de Parga e en Xuño de 1758 D. Jacobo de Parga) aparece no século XIX con dúas sepulturas na parte dereita ao pé do altar Maior.

“En 2 de Julio de 1833 el párroco D. José Corral informa que D. José de Parga y Vermúdez de la casa de Altide posee dos sepulturas en la primera fila de la Capilla Mayor de la citada iglesia (Trobo) sen pagar nada ni haber relación alguna en los libros. Algunos ancianos dicen que D. Ramón de Parga, padre del actual D. José había donado trescientos reales para la reedificación de la Iglesia”.

Estas sepulturas continuaron reservadas ata que os enterramentos se fixeron no camposanto, arredor do templo, onde seguen aparecendo categorías de enterramento segundo un documento con data de 12 de outubro de 1856. (Folio 5. Libro de Contas.)

“En virtud de las circulares recibidas del Obispado el párroco D. Francisco García, oído el fabriquero Manuel Coira y ante los dos vecinos honrados y mayores contribuyentes Ramón Corral y José Díaz, atemperándose a la costumbre de la parroquia y necesidades del culto establece los derechos de sepultura:

Por cada adulto en 1 ^a parte del cementerio	4 reales (los pobres, nada)
“ “ en 2 ^a “ “	6 “
“ “ en 3 ^a “ “	8 “
por párvulos	2 “ (los pobres, nada)

Cada nicho construido será a expensas del interesado, con licencia del obispo.

Cada sepultura ocupada anualmente 4, 6, 8, reales, según la línea que ocupen.

Cada sepultura perpetua 4, 6, 8, reales anuales, según la línea en que estén.”

Cemiterio

Por real orde de vinte de febreiro de 1883 realizouse un informe do estado do cemiterio co resultado de 45 enterramentos en cinco anos con escasa capacidade para sepulturas, nun recinto de 100 metros cadrados

para unha poboación de 330 habitantes naquel momento, indicando calidade do solo, distancia ao templo, ás casas habitadas, a fontes etc.

D. Daniel Vázquez Rúa, cura propio de Trobo e Xoibán dirixe solicitude ao bispo de Mondoñedo con data de 16 de maio de 1895 para que autorice a construción dun novo cemiterio con edificación de nichos, previa compra do terreo para tal fin. Dirixe a solicitude xunto con D. Manuel García Parga, propietario e alcalde de Begonte, D. Cándido Pita, licenciado en medicina, Xosé Coira Corral, Manuel Corral Castro, Martín Coira, Isidro Coira, Xosé Senra e Xoaquín Corral, todos veciños de Trobo. As razóns que expoñen para a construción dun novo cemiterio son que o actual é moi reducido e está pegado á igrexa, que o aumento da poboación foi considerable nos últimos anos por tanto propoñen un recinto con capacidade suficiente, cerrado e separado do templo parroquial, para o que contan coa compra do prado de xunta a igrexa adquirido por 150 pesetas a Xosé Díaz Novo, herdeiro desta propiedade que pertencera á casa de Labrador. Expoñen tamén que a fábrica da igrexa carece de fondos para acometer a obra e sendo xa costume antiga que os veciños reparen e coiden do cemiterio sen pagar nada por sepulturas propoñen para a súa construción as seguintes condicións:

1ª – D. Manuel García Parga, D. Cándido Pita, Xosé Coira e Manuel Corral Castro, eximidos doutros gastos comprométense a construír a parede do cemiterio pola súa conta reservando como propiedade para nichos ou panteóns cada un para si e as súas familias por unha soa vez un solar de 2,20 metros de largo por 1,75 de ancho na parte posterior contiguos á parede do nacente con dereito a sepulturas comúns igual para todos.

2ª – No sucesivo ninguén poderá construír sen antes adquirir terreo, na mesma extensión que os anteriores e nas condicións que sinale o párroco e abonando 50 pesetas para a fábrica en concepto de reparación e conservación.

3ª – Os veciños non pagarán nada por razón de sepulturas como xa se viña practicando por costume.

4ª – Unha vez que esta solicitude sexa aprobada polo Sr. bispo transcribírase ao Libro de Fábrica da Igrexa .

A contestación aprobatoria nas condicións expostas tivo como data o 12 de Xuño do mesmo ano. D. Daniel procedeu á súa bendición e os comprometidos á obra do cerre do cemiterio levantan un muro de pedra de case dous metros de alto con porta adintelada e un frontis rematado

en cruz, onde estaba colocado o cartel que agora se atopa no piar dereito da entrada.

Fóronse construíndo nichos e dándose novas licencias de edificación segundo as medidas establecidas. Os tres primeiros en solicitar foron Xosé Coira Lozano, Benito Rifón e Isidro Coira en común e Xoaquín Corral. O diñeiro destas primeiras licencias empregouse no lastrado e acondicionamento do novo cemiterio. E así se continuou facendo cos posteriores levantándose no centro da parede do nacente unha edificación cuberta e con mesa de pedra para depósito do féretro antes do seu enterramento.

O ano 1951 constrúese unha nova parede frontal máis adiantada, de dous corpos, o de arriba en balaustrada, ganando un metro e medio ao cemiterio; edifícanse en cantería os nichos da parede sur. A finais do século XX comprouse a parcela da parte traseira para unha nova ampliación e construción de nichos, comunicada coa anterior.

Segue a ser a parroquia dos que descansan a carón dos que están vivos, colaboradores esenciais na construción do mundo.

11. EDIFICIOS RELIXIOSOS

Ademais da Igrexa parroquial hai dúas capelas no barrio de Altide, que se levantan cun século de diferenza aducindo as mesmas razóns: distancia á igrexa parroquial e malos camiños. Altide está no extremo oposto ao barrio da Vila onde está situada a igrexa parroquial.

Capela de Altide

Pertence á casa de Altide e está situada nun pequeno campo preto da mesma. Está aberta ao culto e celébrase a festa en honor á virxe de Luján o primeiro domingo de agosto. Humilde capela construída cos materiais tradicionais da zona: muros de pedra, armazón e teito de madeira, cuberta de lousa a dúas augas e pavimento de lastras. Un pequeno campanil no frontis con campaiña para anunciar as celebracións relixiosas. No interior un retablo moderno de castiñeiro, obra dun carpinteiro local, con imaxes dos titulares: Nosa Señora do Rosario e san Xoán Bautista, tallas do século XVIII.

En outubro de 1726 D. Pedro de Parga y Seijas, casado con D^a. Francisca Suárez de Prado pide licenzia ao bispo de Mondoñedo

“para hazer y fabricar asucosta y espensas una hermita y Capilla en el sitio y lugar que llaman de Altide términos de dicha feligresía (Trobo) junto y pegada ala casa desu avitación y morada en que vivo con el título y advocación de Nuestra Señora del Rosario y San Juan Bautista por allarse adistancia de la Iglesia mas deunquarto de legua con pantanos y arrosios que inposivilitan el paso en tiempo de hinvierño”.

En 1727 D. Jacobo de Parga Suárez i Seijas, veciño de Santa M^a. de Trobo, de Altide, solicita continuar a edificación da capela iniciada por seu pai, agora falecido, cando só estaban levantadas as paredes. Quere proseguir a obra comezada e poñela con toda decencia dotándoa de todo o necesario para a celebración da santa misa á que poda asistir súa nai e toda a familia, sen prexuízo algún ao dereito parroquial. Expón ante o prelado as razóns de que súa nai atópase con dificultades para asistir á misa parroquial por ser maior, estar os camiños cheos de lama no inverno e quedarlle moi lonxe a igrexa.

A esta solicitude contesta o bispo concedendo permiso e beneplácito para facer colativa dita capela engadíndolle a congrua e razón suficiente que ha garantir o seu mantemento e reparación. A isto se compromete D. Jacobo mediante escrito respondendo

“con su persona y vienes muebles y raizes havidos y poraver deponer asu costa y espensas dicha Capilla contoda dezencia suretablo eymajenes yademas dellos ornatos contodo lo perteneziente para poderse celebrar dicho sacrificio”

Para tal fin constitúese o padroado da capela cos bens raíces da súa propiedade máis dúas fanegas de renda cada ano do lugar de Fonte Filloa no campo de Saavedra do que é colono Domingo de Parga que paga de arrendo sete fanegas e catro capóns anuais.

O informe do párroco D. Juan Francisco Montenegro é favorable e certifica ser certas as razóns expostas e os fins da erección da capela.

Nas visitas pastorais á parroquia o crego fará constar o estado e cumprimento das obrigas contraídas polos donos da ermida e serán obxecto de diversas advertencias en canto á dotación para o culto e condicións en que este debe realizarse. En 1880 ten lugar a bendición dun viacrucis na citada capela. As fundacións de misas da casa de Altide, que sumaban 24

en total, foron autorizadas no século XIX para seren celebradas na capela nas correspondentes primeiras dominicas de cada ano polo párroco ou presbítero autorizado por el. A capela consérvase en bo estado debido ao aprecio e coidado exquisito que mostraron con esta peza do seu patrimonio as sucesivas xeracións desta casa. Sempre estivo aberta ao culto.

Capela do Roxo

D. Xoán Parga e D. Manuel Paz, presbíteros patrimonialistas, veciños de Trobo no lugar de Altide, solicitan ao bispo con data 10 de maio de 1852 licencia para erixir unha capela preto das súas casas. As razóns que alegan son a distancia á igrexa parroquial e os malos camiños de comunicación. Propoñen para a perpetuidade, subsistencia e decoro desta fundación a hipoteca dos bens raíces seguintes: D. Xoan Parga da familia de Altide hipoteca a cortiña da Aira de tres ferrados e o curro de Illoi de 8 ferrados; seu irmán Ramón responde fiador coa cortiña das Lenzas e unha tenza de prado en Fonte da Pena. Pola súa parte D. Manuel Paz, da casa do Roxo, hipoteca dos seus bens a cortiña da Fonte Vella de un ferrado e medio e o curro das Pombiñas en Saavedra de 5 ferrados. Actúan como peritos taxadores os veciños de Trobo Manuel Corral Castro, comisionado polo párroco e Rosendo Díaz por parte dos fundadores; valoran as propiedades en 1.400 reais, equivalentes a tres fanegas de centeo. O párroco D. Francisco García emite un informe favorable considerando tal cantidade suficiente para a subsistencia e decoro da fundación e para surtir a capela de ornamentos, vasos sagrados e alfaias necesarias para a celebración. Imponse a condición de non celebrar os domingos antes da hora da misa parroquial. A escritura de fundación formalizouse o día 30 de Xullo de 1852 e a bendición tivo lugar o vintecinco de agosto do mesmo ano baixo a advocación da Inmaculada Concepción e San Antonio de Padua. Así consta nos folios 34 a 36 do libro de fundacións de Aniversarios da parroquia de Trobo.

Esta capela ten planta rectangular, de 6,53 x 3,58, construída con muros de pedra, armazón e teito de madeira e cuberta de lousa a dúas augas, pavimento de lousa e tarima de madeira diante o altar e no lateral da dereita; campanil no frontis. Sobre o altar de fábrica un retablo popular de 1,75 con tres ocos no piso principal e frontón bilobulado coas esculturas da Inmaculada e S. Xosé e dúas estatuíñas de san Antón de Padua do século XVIII. Ten un viacrucis de cruciñas de madeira nas paredes laterais nas que se aprecian restos de outras antigas pintadas en

azul o mesmo que restos de pinturas no frontis do altar. Figuran no interior unhas estatuíñas labradas polo actual propietario Ricardo Vizcaíno. Pertence á casa do Roxo en Altide. Foron os seus fundadores no século XIX a familia Paz que coidaba e tiña en gran estima esta capela como orgullo do seu patrimonio. A beleza e dignidade que esixe un edificio destas características pola antigüidade e historia que encerra, desmerece coas edificacións que hoxe a rodean e polo estado de atención en que se encontra.

Esta capela non está aberta ao culto desde hai moito tempo, aínda que en anos despois da guerra se celebrou algunhas veces o calvario algúns domingos de coresma, segundo recorda algún veciño.

Casa do Roxo

A casa do Roxo a mediados do século XVIII pertencía á familia González. María González casada con Matías de Neira. Os bens raíces hérdaos a súa filla Xosefa González, casada con Francisco Díaz. Xosefa González, xa viúva, en testamento de 18 de novembro de 1780 fai mellora de tercio e quinto dos seus bens a favor do seu fillo Alonso Díaz, quen, á súa vez, tres anos despois, o 23 de setembro de 1783 fai testamento simple. Entón a propiedade pasa á sobriña de Xosefa González, María Benita González e desta ao seu fillo Xosé Paz. Desta familia destaca o licenciado D. Xoán Paz avogado da Real Audiencia.

A casa e propiedades, xunto coa capela, foi mercada por Cándido Vizcaíno, pai do actual propietario, que ao mesmo tempo que se facía coa propiedade quedoulle asinado o sobrenome de O Roxo que tiñan os donos anteriores, a familia Paz. Hai que ter presente que roxo en galego quere dicir louro, dourado, como cando se di que o trigo está roxo ou o forno está roxo para poder enforar.

12. IGREXARIO DE TROBO

En 1753 no Catastro do Marqués da Ensenada os veciños de Trobo, Pedro Rifón, mordomo-pedáneo, Francisco Vázquez Sanxurxo e Pedro Vilar, comisionados para responder ás preguntas do cuestionario, fan

unha relación de pezas que pertencen á igrexa e que leva en arrendo Antonio de Neira, veciño de Trobo.

Tres pezas de 3ª na Ameixeira de: 1 ferrado; 2 ferrados; e fi ferrado, respectivamente.

Dúas pezas na Candieira, de fi ferrado unha e de fl a outra, catalogadas de 3ª .

Dúas pezas de 1 ferrado e 1 e fi, de 2ª na Abelleira. E outras dúas de 3ª na mesma agra, de 1 e fi , e / de ferrado. Máis 9 ferrados de 2ª que confinan coa Abelleira. Unha peza de 3 ferrados de 2ª, xunta a Igrexa e un prado de secaño no mesmo lugar.

En escritura outorgada o tres de outubro de 1799 polo párroco D. Gregorio Otero y Ocampo a favor de Francisco Coira consígnanse os bens do igrexario de Trobo, constituídos por once pezas de labradío e monte equivalente a 34 ferrados de sementeira, aceptados a título de foro que asegura con hipotecas, polos que vai pagar 5 fanegas de centeo anuais á parroquia. Desas cinco fanegas dúas pagábanse á casa de Caldaloba por padroado. A razón de este aforamento é que o párroco reside a distancia para poder administralos e os bens están mal atendidos, repartidos entre varios colonos, que mal pagan con centeo de mala calidade.

As pezas eran: cortiña de xunta a Igrexa de cinco ferrados; limita polo sur co adro da igrexa, oeste camiño e cerre de parede, norte de Xosé Díaz e leste máis da mesma propiedade. Outra peza de doce ferrados que debe ser o hoxe denominado Foro que di limitar polo leste coa Abelleira e polo poñente coa cortiña de xunta a Igrexa. Outra peza de dous ferrados, chamada curro de xunta a Igrexa, partida pola carretera; curro do Cotarón, de tres ferrados, cerrado, limita polo norte e poñente cos prados e rego de Lameirés, polo leste herdade da casa da Torre, sur de Manuel Coira. Tres pezas na Abelleira, dúas de un ferrado e outra de dous. Outra peza de dous ferrados na Candieira e tres tenzas máis na Ameixeira, de tres, dous e un ferrado respectivamente.

A Desamortización

En 1842 coas leis de Desamortización os bens da Igrexa e do clero secular foron intervidos pola Facenda Pública que pasou a dispoñer delas e a poñelas posteriormente en venda. En documento de 26 de Xuño de 1861 Benito Coira redime do Estado un censo de cinco fanegas de centeo

que antes das leis de Desamortización satisfacía á parroquia polos bens do igrexario que os seus antepasados tomaran en foro. Satisfixo por elas 2.800 reais e libérase de pagar as dúas fanegas que percibía a casa de Caldaloba por dereito de padroado.

Pero para non incorrer nas penas impostas pola igrexa para os que se apropiasen destes bens solicita en 1864 a exención de tales penas, que lle foi concedida baixo algunhas condicións. Fai cesión de dúas porcións de terreo a carón da igrexa: unha de 38 varas e fl (34 varas cadradas) no pasteiro que confina coa estrada fronte á igrexa para ampliación do adro cos custes de cerre e acondicionamento por importe de 600 reais. E outra peza de 14 varas no fondo da Cortiña de xunta a Igrexa para ampliación da fábrica, e as obras correspondentes de cerre.

Coa Desamortización a igrexa de Trobo quedou sen este pequeno patrimonio que constituía o igrexario. Quedáronlle como únicos bens patrimoniais medio ferrado de centeo que pagan anualmente os levadores dunha pequena porción da cortiña de xunta a Igrexa e un real e medio que paga por foro cada ano a casa do Castiñeiro, dos Sanxurxos de Gaibor. Ignórase a procedencia destas dúas míseras rendas que están consignadas desde 1717.

13. UN TEMPLO NOVO

Ao longo dos anos anteriores viñéranse facendo diversas reformas de ampliación e acondicionamento da igrexa de Trobo tales como a pavimentación de lastras, presbiterio, apertura de ventás, relousado e caleado e demais traballos que demandaba a conservación e bo estado da fábrica da igrexa parroquial, pero a grande reforma levouse a cabo a finais do século dezanove, entre os anos 1885 e 1888.

Proxecto, obra, financiamento

A reforma e ampliación estaba proxectada en tempos do párroco D. Francisco García que falece precisamente o ano 1885, o 14 de decembro, quedando ao cargo das parroquias o entón coadxutor D. Manuel Coira Corral que continúa de ecónomo durante as obras, ata 1888 que toma posesión o párroco D. Daniel Vázquez Rúa.

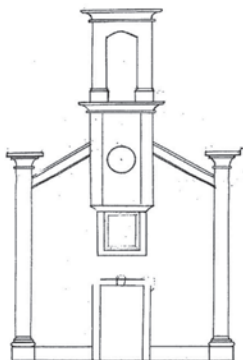
As obras execútanse de acordo cun plano elemental a escala de 2%, que foi realizado suxeitando ao corpo da igrexa existente e para economizar gastos.

Lévanse adiante as obras con donativos, algún préstamo e o aporte voluntario e animoso dos veciños en prestación de man de obra, carretos de materiais e outros transportes.

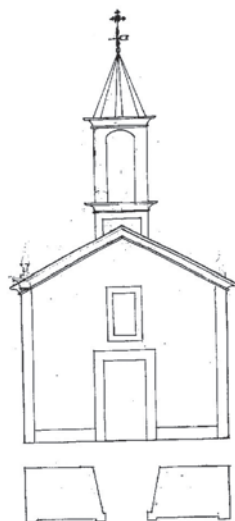
Os donativos neste primeiro ano de obras foron: 800 reais que doou o bispo; mil o cura párroco D. Francisco e mil o coadxutor D. Manuel Coira; 252 reais doazón do carpinteiro Anxo Corral Díaz, que dirixiu as obras. Así consta nos folios 38 – 39 do Libro de contas de Fábrica.

Os préstamos son de 2.500 reais da confraría do Corazón de María; 500 da confraría do Santísimo e Nosa Señora; e 1.000 que presta a fábrica da igrexa de Xoibán, que se lle devolveron en 1893. A mesma cantidade prestara en 1866 a fábrica de Trobo cando se realizaron obras na de Xoibán, sempre con autorización do bispo e con constancia de devolución nos anos seguintes.

Os gastos máis importantes están nos xornais dos canteiros, a nove reais/día, a secas; 12.132 reais por 1.348 días; e 1.286 reais por 216 días e medio de xornais dos peóns que deron servizo aos canteiros a razón de 5 reais/día. 368 reais custe do aluguer dun cabrestante para subir o material durante 46 días, a razón de 8 reais/día, e dez reais de transporte do cabrestante desde Vilalba. 1.031 gastouse en ferramentas e en preparalas. 1.076 en xornais do carpinteiro e 1.078 en lousa, colocación e outros gastos.



*Plano alternativo
para a fachada*



*Plano elemental da fachada
para realizar a obra*

Os veciños consta que carrexaron mil trescentos carros de materiais, incluído o rebo de igrexa, adro e cemiterio para o seu acondicionamento. Duascentas pezas de granito de Donalbai, a dúas leguas de distancia, nunha partida e sesenta e nove noutra anterior. Pedra, area, barro, lousa, lastras, madeira e outros materiais carrexados co esforzo dos animais de tiro e o traballo non menos doado de carga e descarga prestado

gratuitamente polos veciños, cun pequeno gasto consignado nos libros, de viño, augardente e cigarros como gratificación aos carreteiros.

O primeiro ano de obras, 1885, gastáronse 19.209 reais quedando un déficit de 4.342,71 que asume D. Manuel Coira a quen se lle irá devolvendo en anos sucesivos ata compensar tal cantidade, parte dela xa no ano 1886 debido a algúns donativos máis e a outro préstamo baixo reintegro da Confraría que dispoñía de diñeiro e sempre foi xenerosa coa atención ás necesidades da igrexa como unha das finalidades desta asociación.

Dúas campás novas

Campá Grande

En 1887 por acordo dos veciños de Trobo, excepto os de Altide, venden por tres mil reais dúas tenzas de monte común, na roza da Fame, para a compra dunha campá nova; tenzas que hoxe coñecemos co nome de “*Rozas da Campaña*”. Venden a campá vella, rota e inútil, por 292 reais, a razón de 4 reais a libra. Pesaba 73 libras castelás. (Libra = 0,46 Kg.)

A campá nova pesa 17 arrobas e media, custou 3.500 reais, a razón de 8 reais a libra. (Arroba = 25 libras)

Campá Pequena

D. Manuel Coira Corral, cura ecónomo de Trobo, aporta 200 reais para unha campá que decide mercar a confraría do Corazón de María, que se suman aos 160 que doaron os veciños de Altide: Antonio Díaz, Antonio Vázquez Reguera, Antonio Arias e Antonio López.

“No menos son haber a dicho mayordomo seiscientos reales que costó una campana de tres arrobas de peso a ocho reales la libra que por acuerdo de los consiliarios y con autorización superior se compró para servicio de la Cofradía según recibo n° 4”. (fol 38 vto. e 39, exercicio ano 1888-1889. Libro de confraría)

O ferreiro Domingo Carballido, Domingo da Torre, con forxa taller neste mesmo barrio, recibiu 98 reais polas ferraxes dos cepos das campás.

Capela da Confraría

De novo a confraría do Corazón de María doa 126,75 reais para as obras da igrexa, que sumados aos dous préstamos anteriores fan a suma de tres mil reais que, por acordo da asociación, doan para sufragar o custe da obra da capela da dereita destinada dende entón para a confraría, que se encargará ademais das obras do interior e da dotación de retablo, altar, tarima e tódolos elementos necesarios para o seu funcionamento.

Doazóns, doantes e obras

En 1888 seguen aparecendo no Libro de Contas outras doazóns entre elas dous castiñeiros que doa D. Pedro García da casa de Altide por valor de 120 reais, e un que así mesmo doa D. Xosé Paz, da casa do Roxo, por valor de 80 reais. D. Xesús Maseda, de Gaibor, dous pinos e oito quintais de cal por valor de 120 reais.

Do Fondo da Diocese recíbense 500 reais e as confrarías da parroquia aportan un novo préstamo de 441 e fi reais, e 177, respectivamente; diñeiro aínda insuficiente para acometer a obra interior de revoque e caleado de paredes, arcos e bóveda de media laranxa, preparación das madeiras e faiado de castiñeiro a xeito de artesoadado, acristalado da lanterna, escaleiras e pisar tribuna etc. Posteriormente acometeríanse outros traballos como as escaleiras e bufarda de acceso ao campanario e unha varanda de ferro de protección, obras realizadas polo carpinteiro Anxo Corral que ademais construíu comungatorios e púlpito e as portas exteriores da igrexa, con estrutura de cadernas na parte interior e entrepanos exteriores.

As obras de remodelación do novo templo parroquial tiveron eco na voz dun rapsodo local, A. da Carpaceira, de Gaibor, que compuxo uns versos loando a grandeza da obra e o ánimo dos veciños. Esta composición estaba na memoria dalgunhas persoas maiores e dunha delas foi recollida e reproducida no apéndice final.

Outras obras no século XX

No ano 1901 colócase o retablo do altar Maior e novamente a confraría do Corazón de María aporta 3.000 reais, os veciños recadan 1.900

e o párroco D. Daniel aporta 600 para o retablo e 500 máis para unha lámpada de cristal de seis brazos pendurada do centro da cúpula. Por estas mesmas datas Antonio Corral Veiga, de Martín de Arriba, doa 640 reais para un reloxo de campá con caixa e un viacrucis en oleografía con marcos de madeira, color nogueira.

Ao longo do século XX foron realizándose outras obras no templo de mantemento e conservación e algunhas melloras como a compra en 1924 dun pararraios polo que se pagou a “Morgado y Coira” de Ferrol 1.287 reais, máis 34 de portes de Madrid a Rábade e de Rábade a Trobo. En 1925 pagáronse a Manuel Corral Domínguez 204 reais por cinco días de xornal para instalalo, máis 23 Kg. de carbón cock, arame, parafusos, illadores e outros materiais.

En 1936, sendo párroco D. Aurelio Coira García, dásele un piso á sancristía para mellor servicio e acomodación das pertenzas da igrexa. Dirixe as obras Manuel Corral que realiza os traballos de carpintería. O presuposto total das obras foi de 584 pesetas con 80 céntimos.

Entronización da Virxe de Fátima

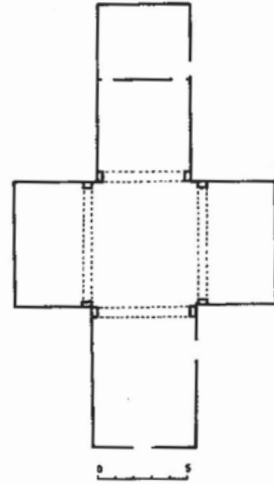
Pero quedaban dúas obras importantes a realizar no templo durante este século. En Xullo de 1948, sendo párroco D. Manuel Blanco Vidal, os veciños de Trobo residentes na Coruña doaron unha imaxe da virxe de Fátima. A bendición e entronización na igrexa fíxose con gran solemnidade coa presenza do bispo D. Fernando Quiroga Palacios. En Perixil, no límite da parroquia, recibíuse a imaxe baixo un arco de loureiro e flores onde foi bendicida polo bispo. Despois partiu a procesión por toda a estrada ata a igrexa. Diante, a cruz parroquial, despois a imaxe da virxe transportada polos doantes, a continuación bispo e cregos e gran cantidade de xente acompañando con cantos ao longo do recorrido. As casas próximas lucían colgaduras de festa e os foguetes ían marcando o rumbo da solemne comitiva nun ambiente emotivo de festa.



*A Virxe de Fátima en procesión
un día de festa*

Planta de cruz latina

Ao ano seguinte proxéctase a ampliación da capela do lateral esquerdo para que harmonizara coa capela da dereita e formara o conxunto do templo unha perfecta cruz latina. Conseguidos os permisos e animados os fregueses para colaboraren nesta ampliación comezaron as obras a principios de xaneiro do ano 1950. A familia Coira García cedeu o terreo e doou a pedra para a obra. D. Manuel Pardo Romero, de Altide, todas as madeiras e doazón en cartos, e os veciños a man de obra e transporte de materiais, ademais de recadación en diñeiro. O altar é obra do carpinteiro Manuel Corral Domínguez que termina a mesa de altar para a inauguración e improvisa uns pedestais para as imaxes en espera dun retablo máis completo que non chegou a fabricarse, quedando como actualmente se atopa. O altar está realizado en madeira de castiñeiro doada polos irmáns Coira García, D^a. Encarnación Sanxurxo e o párroco. A obra exterior quedou rematada para o trece de maio, día da festa, e as obras do interior, faiado, cales etc. rematarían ao ano seguinte.



Planta da igrexa de Trobo

Xunto con estas obras levouse a cabo a remodelación do presbiterio con novo pavimento de baldosa e gradas de mármore. Ademais no exterior tirouse a parede frontal do cemiterio que ameazaba con caer pola notable inclinación que mantiña e construíuse unha nova, un metro e medio máis adiantada, de corpo máis baixo e rematada en balaústre. A cancela, de ferro forxado é obra do ferreiro David Díaz Domínguez que realizou outras obras do seu oficio no mesmo templo. O rebo sacado do solar da capela e da fronte do cemiterio empregouse no recheo do adro que estaba en pendente. O conxunto gaña en harmonía e maior equilibrio, pero aínda queda outra reforma por facer en tempos de D. Manuel Blanco Vidal.

De apelido, Trobo

A ocasión chegou en 1965 cando apareceu de paso un empresario catalán, que leva o apelido de Trobo e anda na busca da orixe do seu

apelido crendo na posibilidade que estivese aquí nesta parroquia de tal nome. Interesouse polo estado do templo e como este necesitaba de repoñer madeiras na cuberta, relousar, revoque e caleado de paredes tanto no exterior coma no interior, mantívose a comunicación con este empresario de electrónica e electricidade, que esplendidamente aportou unha axuda económica en total de 100.000 pesetas, máis 1000 que xa doara no primeiro paso por esta parroquia, ademais de enviar unha cruz e varios elementos para a iluminación interior do templo. Así mesmo sendo anos de renovación litúrxica despois do Concilio Vaticano II renovouse o presbiterio, colocouse novo altar cara ao pobo, de granito, obra de Manuel Abad, de Donalbai, pavimento de mosaico na igrexa e un novo sagrario de metal. Ampliouse a sancristía desde os alicerces con piso fundido, armarios de obra e un servizo hixiénico. Reparación da cuberta e tellado, reparación interior e exterior de cales e lucido de paredes e bóveda con lucernario novo de metal.

A inauguración das obras e consagración do altar polo bispo D. Xacinto Argaya tivo lugar o 16 de xullo de 1967 das que quedou constancia nunha placa de mármore na parede frontal da igrexa que descubriu D. Xosé Trobo Remacha, que asistiu coa súa familia a tal evento e no que o pobo, homónimo do seu apelido, lle soubo mostrar agradecemento á súa xenerosidade.

Na década dos noventa intervén O Patrimonio da Xunta na renovación do adro que acomete con materiais nobres, pedra e lousa do país, para protexer o conxunto monumental de igrexa - adro - cemiterio da invasión do asfalto ou do cemento.

O adro despois da última ampliación ten exposta a pía bautismal antiga de cantería, e o cruceiro catalogado no camiño do Santo Andrés.

14. TROBO NA PREHISTORIA

Desde que o mundo é mundo existen estas terras que hoxe coñecemos co nome de Trobo e hai testemuñas vivas de que estas mesmas terras foron habitadas desde hai máis de cinco mil anos. O nome de O Pedrón din os expertos que fai referencia a unha gran pedra chantada, un menhir da era megalítica, que os primitivos levantaban como monumento nos lugares sagrados ou en sitios de enterramento dun personaxe importante do clan. Na bisbarra hai localizadas algunhas mámoas con diferentes nomes que son eses pequenos montiños de terra con que

cubrían os lugares de enterramento. Así que o home primitivo, cazador e nómade, o home vestido de peles, con machada de pedra, que adoraba o sol e alzaba pedras fitas como monumentos, ese home pisou os lugares que agora nós pisamos.

O Castro

En toda Galicia e o noroeste peninsular o castro foi lugar de habitación tanto dos pobos indíxenas como da posterior chegada dos celtas procedentes do norte de Europa que se foron asentando e se fixeron cultivadores varios séculos antes da conquista da “*Gallaecia*” polos romanos. Establecíanse por clans ou tribos en outeiros ou lugares preeminentes que ofreceran boas condicións de habitabilidade, defensa e control das terras que explotaban nos arredores, dedicados sobre todo ao cultivo de cereais e legumes e á cría de gando doméstico: vacas, cochos, ovellas, cabras e cabalos nos que especialmente se mostraban moi destros. As casas constrúense na coroa ou meseta; son de base circular ou ovalada, de pedra, con cubrición vexetal de colmo, xestas ou ramas, unha entrada reducida a ras do pavimento e sen máis ocos para a ventilación co fin de protexerse do frío. Xunto á vivenda están as construcións auxiliares como celeiros, airas, recinto para animais domésticos e algún servizo común como muíños, praciñas etc.

Utilizan o troco no comercio cos habitantes doutros asentamentos e acoden a herbas e unturas diversas para remedio dos males. As pezas de ouro, torques, brazaletes etc., achados nalgúns castros indican o grao de riqueza e desenrolo a que chegaron algunhas destas comunidades.

A relixiosidade era moi intensa, non tiñan templos nin xerarquías, celebraban os seus cultos nos bosques e nas encrucilladas e ofrecían sacrificios de animais. A cada divindade atribuíanlle protección especial, así os Lares Viales protexían os camiños e encrucilladas, Mars Cosus era o deus da guerra, e Bandua o protector da Comunidade. Os animais, as augas, os bosques tiñan os seus deuses protectores. A cidade de Lugo está asentada sobre un antigo bosque sagrado dedicado ao deus celta Lug, bosque que se consideraba como santuario nacional a onde concorrián anualmente os castros veciños, con anterioridade á conquista romana. O lendario Breogán quedou na memoria histórica como o gran caudillo celta. E Samaín é o nome correspondente ao noso mes de defuntos no que en moitos lugares de Galicia teñen recuperado a antiga tradición das

caveiras elaboradas coas cabazas e con luces no interior alumeando nos camiños e encrucilladas.

O Castro de Trobo

O Castro é testemuña da habitación humana na época anterior á conquista dos romanos. Non sabemos o importante que foi este asentamento, pero podemos deducir que era un poboado dedicado á agricultura, con terras fértiles ao redor, bos espacios para a cría de animais e condicións favorables de habitabilidade debido sobre todo á proximidade dunha fonte e ao regato que vai de norte a sur-leste bordeando o terraplén de defensa; defensa que hoxe está cuberta de arboredo, principalmente castiñeiros. Polo oeste, protexido por un valado alto, está unido á elevación natural do terreo que vai subindo ata o lugar da Torre. Ese mesmo valado rodearía sen dúbida todo o perímetro como protección do poboado interior. Algunhas explanacións feitas no terreo hai poucos anos, e desmontes para a ampliación das pistas que pasan a carón del mutilaron a perfección deste conxunto que resistiu ata entón máis de dous mil anos desde que deixou de ser habitado. Descoñecemos todo sobre o seu desenvolvemento económico e social. Pódese dicir del o que xeralmente se di dos castros de igual categoría xa estudados polos expertos. Cando se rozou parte do terraplén da cara sur para ampliación da pista apareceu, –din-, un forno e algúns anacos de cerámica que os autores, insensibles ao descubrimento, ocultaron irresponsablemente para continuar coa obra. E aló polos anos corenta do século pasado arando as terras o señor David de Santos levantou unha lousa que parecía ser un enterramento, e que quedou de novo sepultada; son os únicos vestixios da vida deste castro. A piques de saír á imprenta este traballo un equipo de Patrimonio está a realizar catas no Castro e nas proximidades do mesmo en vésperas de que comecen novas obras na estrada.

Os castros evolucionaron e chegaron a gozar dunha importante organización como se pode ver nalgúns explorados e estudados como o de Viladonga no concello de Castro de Rei.

Os castros, ademais de estaren situados en lugares elevados, estaban dotados de elementos defensivos: terrapléns, foxos, murallas ou valados defensivos etc. Estas defensas non queren dicir que fosen construídas para defenderse dos ataques doutros castros veciños como se ten pensado nalgún tempo, pois segundo os investigadores nunca apareceron

signos de devastación ou ataques violentos dentro destes asentamentos castrexos. Si que o facían por seguridade, como cohesión do grupo, protección dos seus bens e para disuadir aos posibles inimigos. Os castros así construídos servían de marcas territoriais facilmente apreciábeis na paisaxe e, ás veces, as defensas e fortificacións destacaban a importancia do poboado e o seu status económico ou o pulo e fachenda social fronte a outros próximos.

Outros castros na zona son o de Gaibor no lugar da actual igrexa, o castro de Xoibán, que contaba con dous asentamentos de poboación, dedicado a monte, o castro de Caldaloba onde se edificou séculos máis tarde o castelo e o castro de Támoga, todos en sitios elevados na paisaxe da Terra Chá luguesa.

Algo nos mantén unidos a estes antigos poboadores dos castros; desa época conservamos na fala palabras coma estas: carballo, coio, toxo, veiga, berro, burato, esmagar, carqueixa, touza, braña, e algunhas máis, que resistiron o paso do latín introducido coa colonización romana.

Aínda que a propiedade do Castro é privada este recinto é un fito importante na historia de Trobo. Dunha comunidade antiga que aquí habitou moitos séculos antes da nosa era naceu a parroquia que hoxe existe, por iso deberíase respectar como patrimonio que ten que ver co pasado dun pobo.

15. BAIXO O IMPERIO ROMANO

Non é que Trobo fose conquistada por tan poderoso imperio, nin que merecera sequera figurar no seu mapa como obxectivo de interese comercial ou de explotación do ouro e do estaño que trouxo ás expedicións romanas sobre o noroeste peninsular, porque en Trobo non houbo máis ouro que o dos seus campos de trigo no mes da sega e o sol dourado nos serenos solpores do verán.

Pero se a “*Gallaecia*” pasou a ser territorio dominado polos romanos sen ningunha dúbida que Trobo quedou baixo este dominio e baixo a influencia de Roma despois da última expedición dirixida polo emperador César Augusto. Tres expedicións fixeron falla para conquistar o noroeste peninsular. A primeira dirixida por Décimo Xuno Bruto, que entrando polo sur no século II a. de C. conquistou unha parte do territorio e foi recibido en Roma e aclamado co título de “*O Galaico*”. Recibe

este nome dunha das principais tribos que habitaban Galicia “Os *Calai-cos*”. Posteriormente no século I a. de C. a expedición do emperador Xulio César avanzou na conquista entrando polo noroeste conquistando o Golfo Ártabro e Brigantium. O mesmo César Augusto rematou a conquista fundando a cidade principal de Galicia naquel entón á que deu o seu nome, *Lucus Augusti*.

Non cabe dúbida que esta pequena peza de terreo que hoxe se chama Trobo, a pouco máis de tres leguas da cidade de *Lucus Augusti*, estivo baixo tan poderoso imperio, aínda que aquí nunca puxera un pé ningún soldado romano nin que os habitantes deste lugar ofreceran resistencia á invasión, como di a lenda que fixeron os últimos resistentes galegos no monte Medulio fronte á expedición dirixida polo mesmo César Augusto.

Asediados polos romanos neste monte preferiron a morte antes de caer prisioneiros e escravos nas mans dos inimigos e así a tradición histórica relata que os asediados tomaron un veneno extraído dos froitos do teixo e xuntos inmoláronse incendiando o monte á vista dos seus inimigos. Acto heroico de resistencia que quedou para sempre nos anais da historia de Galicia. A lenda do Monte Medulio.

Identificar o lugar onde se atopa o monte Medulio non resulta doada tarefa. O historiador galego daquela época, Orosio, di que estaba ao pé do Miño por iso algúns o sitúan en Castro de Rei ou na mesma cidade de Lugo e aínda noutros lugares. Outros identifican Médulas con Medulio dándolle prioridade a esta teoría co que resulta que o episodio se reviste de máis halo mítico.

Coa conquista dos romanos foi desaparecendo a cultura castrexa introducíndose cambios de modos e estilo en Galicia ao longo dos catro séculos que durou o dominio de Roma. Pouco a pouco os habitantes foron deixando os castros e asentándose nos vales e nas chairas ampliando as terras de cultivo.

As vilas romanas. “Villae”

Os romanos crearon as “*villas*” e estenderon a través delas a súa cultura. A “*villa*” romana tradicionalmente era casa de campo, fóra da cidade. Posteriormente tamén se designou con este nome ás casas de campo que servían de habitación para os señores e dedicadas á explotación agrícola mediante servos e criados que vivían nas dependencias

anexas. A *villa* romana abrangue por tanto estes dous conceptos: a) casa señorial de descanso e recreo e, b) casa rural agrícola, “granxa”. Este segundo significado é o que define as “vilas romanas” que aparecen en Galicia despois da conquista e como elemento da posterior colonización: “granxas” agrícolas que incluían a casa e dependencias anexas como: hórreo, celeiro, forno, dependencias para animais e aveños de labranza; e arredor das dependencias as terras de cultivo.

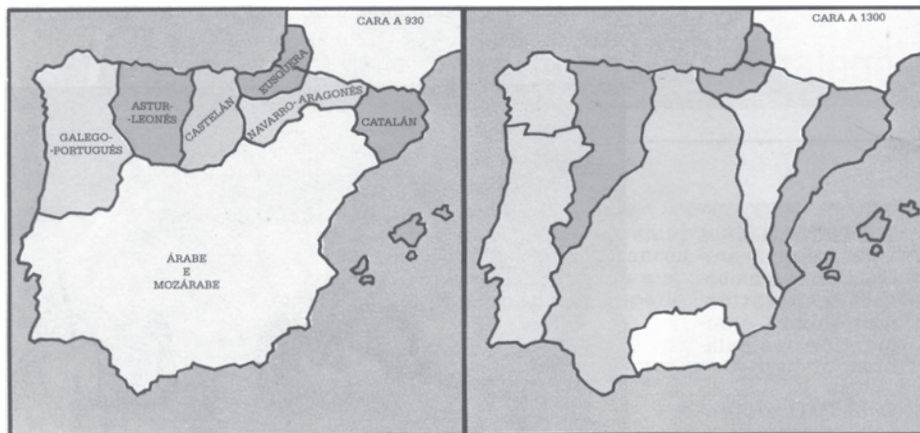
Da Vila ao Vilar

E cando unha vila tiña un certo desenrolo fundábase dentro da propia vila ou non lonxe dela unha vila máis pequena, o *Vilar*, por algún membro da vila que se poñía por separado e empezaba a colonización dun novo territorio. E se o espacio que se vai colonizar era aínda máis pequeno daba lugar ao *Vilariño*. Así a partir dun núcleo de poboación van xurdindo novas entidades de colonización e expansión agrícola. Poden servir de referencia en Trobo o barrio da Vila e do Vilar como exemplo de evolución da poboación deste territorio; e non andaríamos descamiñados se a estes barrios lles damos a antigüidade que puideron ter.

No “*Conventus Lucensis*”, demarcación territorial romana, hai constancia de poucas “*villas*”. Na provincia de Lugo unhas seis desa época que se recoñecen pola aparición de muíños de man, recipientes para almacenamento de cereais e outros utensilios agrícolas. Existe tamén “o *casal*”, explotación agrícola que inclúe casa-habitación e construcións adxacentes relacionadas co traballo agrícola; e varios casais formarían un barrio ou aldea. Da vila romana nace na Idade Media a *aldea medieval*.

Do latín ao galego

A cultura romana aportou grandes avances como: o arado romano e outros utensilios de labranza, o muíño circular, a elaboración do pan e o cultivo da oliveira e do viñado, ademais das famosas vías romanas ou calzadas, infraestructuras urbanísticas, utilización de baños e termas, así como o calendario xuliano, os costumes de vida, as prácticas relixiosas, os usos funerarios, os gustos artísticos, a onomástica e sobre todo a lingua, o latín. Latín do baixo imperio, non o latín clásico de Roma na época máis



Evolución das linguas derivadas do latín, séculos X – XIV. Gráfico sacado do libro “Galego. Lingua Comunicación. 1º de BUP. Xerais. Vigo 1992.

floreciente, senón o latín de provincias falado polos conquistadores, polos colonos e axentes da administración, que tal fala co paso do tempo deu lugar por derivación ao galego no noroeste peninsular, nun espazo moi superior ao que hoxe denominamos Galicia. O uso continuado do latín fóra da influencia de Roma, desde a caída do Imperio no ano 370 ata o século IX, fai que aparezan na fala durante este período uns trazos característicos que constitúen a base dunha nova lingua, o galego, que empeza a diferenciarse do resto das demais zonas da península onde xorden do mesmo latín o catalán en Cataluña e o castelán no centro da península.

O galego é a lingua que primeiro se desenrola e a que acadará o seu máximo esplendor nos séculos XIII - XIV coa lírica medieval galego – portuguesa. A lingua na que cantaron os trobadores e a lingua na que compoñían as cantigas na Corte de Afonso X, O Rei Sabio.

A base fundamental da nosa lingua galega está formada por palabras derivadas da lingua latina á que se mantén aínda moi fiel en moitas formas e expresións. Baste citar como exemplo as palabras que empezan por “f” como: fame, forno, fariña... que o castelán cambiou por “h” inicial: hambre, horno, harina.

Na vida diaria seguimos empregando expresións totalmente latinas como estas: *et cetera* = e outros; *verbi gratia* = por exemplo; *a priori*, *a posteriori*, *ad libitum*, *accessit*, *ex professo*, *curriculum vitae*, *modus vivendi*, *modus operandi*, *referendum*, *domus*, *agenda*, *in situ*, *ipso facto*, *senior e iunior*, *deficit e superavit*, *per capita*, *ultimatum*, e moitas máis empregadas habitualmente na lingua.

Coa romanización do territorio da Gallaecia impúxose unha cultura, pero no fondo seguiron pervivindo restos e modos da cultura celta que aínda hoxe se poden apreciar porque seguimos utilizando palabras e algún costume desa época que forma parte da nosa maneira de ser.

16. SEÑORES E VASALOS

Dúas clases ben diferenciadas constitúen a sociedade medieval: nobreza feudal que ostenta o dominio e a posesión da terra e o pobo que traballa a terra e está sometido aos señores que a dominan. Na Baixa Idade Media aparecerá unha nova clase social composta por artesáns e comerciantes.

Despois da decadencia do Imperio Romano os suevos ocuparon o territorio no século IV, integrándose un século despois no reino visigótico peninsular.

Durante este período e ata o século IX medran as explotacións agrícolas que se van concentrando en grandes propietarios que as traballan con servos e colonos.

Xorde unha sociedade feudal moi xerarquizada na que o dominio da terra está nas mans da nobreza civil e dos bispos e abades que acumulan terras traballadas por servos e colonos. Pero chega un momento en que lles é imposible controlar a cantidade de propiedades dispersas acumuladas, polo que mosteiros e nobreza recorren a unha nova forma contractual de explotación agraria: dar en foro as terras aos campesiños.

Os foros

O foro é un sistema de arrendamento en que o señor dono da terra conserva para si o dominio directo sobre ela e cede ao campesiño o dominio útil baixo unha renda anual fixa, xeralmente en especie, e outras cargas e condicións como recoñecemento do señorío temporal como: caza, mel, manteiga, capóns etc., ou determinados traballos e servicios ao arbitrio do señor, como xantares aos que recollían as rendas, xornadas de traballo etc; condicións que se engadían ao contrato e que o campesiño tiña que ofrecer coma vasalaxe a tal señor. Os foros

eran perpetuos ou temporais. Os foros perpetuos favorecían ao campesiño porque lle daban a seguridade de ter terras onde traballar e, aínda que a renda era fixa houbera ou non boa colleita ou condicións desfavorables, sempre habería a esperanza de poder resarcirse; mentres que os foros temporais favorecían ao señor do dominio directo que podía cambiar as condicións e actualizar as rendas rematado o prazo de concesión que podía ser polo período de tres voces (= tres xeracións), tres reis, tres papas etc., ao que adoitaba engadirse uns anos máis; por exemplo: por tres voces e vintenoventa anos máis, onde remataba o aforamento.

Ao principio predominaban os foros perpetuos, pero a grave crise de peste e fame que sofre o campo e a agricultura no século XIV induce aos señores a impoñer os foros temporais cargando así todo o peso da crise sobre o campesiño. De grave e calamitosa foi cualificada a “*Peste Negra*”, ocorrida no ano 1348, que deixou moi reducida a poboación e desertos os campos. A raíz desta situación quixeron os nobres titulares das terras impoñer os foros temporais que só en parte o puideron conseguir porque a partir do século XVI, coa aparición da fidalguía, os foros foron case que exclusivamente perpetuos. O campesiño mantiña o dominio útil das terras e así o transmitía legalmente aos seus herdeiros, o mesmo que facía cos seus herdeiros o dono do dominio directo ou eminente.

Documento foral de 1814 (fragmento)

...Que aze dicho foro delos vienes arriba explicados bajo las condiciones siguientes = ... Lasegunda quetos los vienes comprendidos en este instrumento ande andar siempre vien cultivados yperfectados demanera que bayan en aumento, ynoen disminucion, losq.e nuncasehan de poder bender trocar partir sujetarlos acapellanía, nia rentta de Patrimonio alguno, niimponer renta de censo que siempre ande andar juntos, eincorporados en una sola caveza conla preferencia debaron ahembra,yel mayor endias aexcepcion que los acetantes podran eleucionar enelhijo o hija q,e tengan pormas combeniente, y despues ha de seguir segun queda pautado ala manera delos vinculos,y mayorazgonEspana= Latercera que por dicha casa, y todos los vienes comprendidos en esta escritura de Foro ha de pagar cada uno delos años porquele baaforado al otorgante oa quien su derecho represente quinze fanegas porla medida, que oy seusa enla Villa de Villalba,que es de quatro ferrs en fanega elque hadeser buen centeno limpio detoda mala semilla elque pueda pasar depuerto apuerto; y panadera apanadera, yadmas leha depagardoscientos reales renta adinero que tanto estacomo el centeno han de contribuir enlos meses de Agosto ó Septiembre de cada año... = Laquarta loes q,e haunque subceda elcaso pensado ónopensado deq,e Dios castigue con helada, langosta,granizo,uotro qualquiera

acontecimiento, quela cosecha ocosechas se pierdan o arruinen los acenantes y sus subcesores han de pagar la renta completamente...²¹

Os censos

Sobre os campesiños pesaba outra carga, ademais da renda foral. A falta de cartos obrigaba a pedir préstamos para cubrir as necesidades máis imperiosas. Non había bancos e acudían os labregos a particulares que cargaban o pagamento anual dos xuros en especie: un ferrado de centeo, dous ferrados etc., segundo a cantidade prestada. Así en moitos contratos de foro aparecen terreos con cargas de censo que hai que pagar a outro señor e propiedades gravadas en testamento con hipoteca dalgunha pensión para sufragar misas polos defuntos. Toda a carga sobre as terras e por conseguinte sobre o traballo do campesiño. No apéndice final reproducíense exemplos que conteñen estas condicións.

Venta do dereito directo de foro que leva consigo un dereito de censo

27 abril 1875.

“Antonio Varela y Piñeiro de este pueblo (Vilalba) dijo: que vende para siempre a Antonio Coira que lo es de Santa M^a. de Trovo ocho fanegas de centeno y seis capones que por foro del lugar da Vila de dicha Trovo; cuya renta tiene de pensión ciento sesenta y dos reales anuos que con doscientos reales más se satisfacen al Sr. D. José Benito Balmonte de la ciudad de Lugo por réditos de un censo, componiendo ambas sumas la de trescientos setenta y cinco reales que satisfará el adquiriente a dicho señor Balmonte en treinta y uno de Diciembre de cada un año...”²²

Bens con carga de pensión

Con frecuencia os testamentos e reparto de bens levaban engadida a carga dalgunha misa ou doazón que pesaba tamén sobre a propiedade transmitida de maneira que se despois esta se vendía, trocaba ou trans-

21 Archivo particular da casa de Corral APCC.

22 Ibid. APCC.

mitía seguía levando dita carga. A pensión cargaba case sempre sobre os bens que constituían a mellora, que adoitaba ser de tercio e quinto reforzando o vínculo da casa. A carga seguía pesando sobre a leira a non ser que fose redimida. Velaquí un caso.

Compra de foro que leva pensión que se pagaba a un convento, con instancia de facer un novo apeo e reparto a rateo das pensións entre os utilitarios do devandito foro (25 Novembro 1905)

“1º Que el lugar acasarado llamado Martín de Arriba, sito en Santa M^a. de Trobo, municipio de Begonte, es foral...

2º Don Domingo Díaz Varela, cuyos derechos recayeron en Don José Díaz Portas, (...) compró parte del directo dominio ó sea cinco fanegas y medio de centeno y cuatro capones con todos los derechos anexos á esa pensión anual.

3º Afectaba a ese lugar la pensión de un ferrado de centeno anualmente que se pagaba por Bernardo y Victorio Parga al convento de Monjas de la Concepción de Mondoñedo la cual pensión adquirió el Díaz Varela. (4º ...)

5º Por esta razón y porque las fincas son poseídas por diversos utilitarios y además por el tiempo transcurrido tienen diferentes linderos, hay necesidad de pedir y practicar el conducente apeo y el prorrateo de las pensiones”²³

Os foros permaneceron así, case que inalterables, ata o ano 1926 en que por decreto foron suprimidos. A culpa de que non desaparecesen antes tívoa, segundo os expertos, a nobreza fidalga, que, se noutroira se puxera da parte do labregos para defender os foros perpetuos que tamén os beneficiaba a eles, no século XIX opuxéronse con tódalas súas forzas á supresión, sen que de nada valesen os intentos das forzas liberais nas Cortes por modernizar e facer progresar a agricultura.

Dentro do Reino de Galicia

Despois duns séculos gloriosos no pasado, o Reino de Galicia a partir do século XV está organizado en sete provincias. Nese século XV tiñan representación na Xunta do Reino as cidades de Santiago, Betanzos, Lugo, Mondoñedo e Ourense, ás que se uniron A Coruña e Tui na 1ª metade do século XVI. Desde entón e ata a Constitución saída das Cor-

23 Ibid. APCC.

tes de Cádiz en 1812 o Reino estaba formado por estas sete provincias, non coa estrutura e funcionamento que teñen as actuais. Na práctica as cidades cabeza de provincia informaban na Xunta do Reino da vida e circunstancias do seu territorio ao que posteriormente transmitían as ordes e normas dos asuntos alí acordados. Cada provincia tiña as súas características diferentes e dentro de cada provincia funcionaban as xurisdiccións e os coutos. Chegou a haber en Galicia 509 xurisdiccións, 155 coutos redondos e 95 vilas ademais das sete cidades cabeza de provincia.

Señorío xurisdiccional

A terra é o principal ben económico polo que se interesa a nobreza que adquire ademais o poder señorial a través das encomendas dos reis ocupados daquela en guerras e tarefas de reconquista e repoboación de territorios, polo que confiaban á nobreza dominadora da terra os coidados e a atención política de parte do territorio. Son as encomendas ou *comitatus* coñecidos como condados. Así se constitúen os señoríos a partir do século XII.

Os reis tiveron que facer constantes concesións á nobreza deste país para conservaren a teórica soberanía sobre Galicia, sobre todo nos reinados de Afonso VII, Fernando II e Afonso IX. Os nobres recibían do rei facultades ordinarias de goberno e administración de xustiza, nomeaban alcaldes, xuíces ou merinos, escribáns..., impoñían normas, cobraban rendas, tributos e dereitos de vasalaxe. Facíanse chamar *don* e o territorio que gobernaban gozaba do privilexio de inmunidade. O rei só podía intervir en asuntos graves e na cobranza de algúns tributos. Trobo pertencía ao señorío xurisdiccional do Condado de Vilalba, baixo o señorío de Lemos e logo confiado á casa de Andrade, no período que vai entre 1486 a 1812.

A nobreza conseguía poder ou dominio sobre unhas terras ben por conquista, por concesión real, polos servicios prestados en contendas a favor do rei, ou tamén por usurpación. Os nobres aumentan o seu poder e as súas terras, levantan fortalezas e castelos (castelo de Vilalba, Caldaloba, Taboí, Miraz...) desde onde rexen os seus dominios que o mesmo serven de cárceres para os inimigos que de refuxio e cova de cabaleiros malfecedores que cometían abusos cos campesiños, sobre as súas persoas e sobre os seus bens.

Os Coutos

Ademais dos señoríos xurisdiccionais, territorios extensos, existían os denominados coutos, espazos máis reducidos, acoutados dentro dunha xurisdicción, denominados moitas veces como *coutos redondos*. Os coutos eran concesións feitas polo rei a señores eclesiásticos (bispos, abades dos mosteiros...) e señores civís en menor medida, para exercer funcións de poder e dereito a acaparar rendas dese exercicio. Estas concesións que facían os reis en favor do clero e da nobreza explícase pola dificultade que supoñía cos medios da época controlar todo o territorio (falta de camiños e dificultade nos transportes e comunicacións, ausencia de organización etc.) Por esta razón os reis concedían *Cartas de Coto* a nobres eclesiásticos e civís co privilexio de inmunidade do territorio a eles confiado o que impedía a oficiais e axentes do reino entrar nese territorio acoutado a administrar xustiza, reservado ao señor o mesmo que a facultade para nomear cargos, cobrar tributos e exercer dereitos de vasalaxe.

Xeralmente o *couto* é unha parroquia ou un barrio, espacio ben marcado e delimitado. Gaibor era un couto confiado a un nobre civil, (con apelidos de Rábade, Saavedra, Quiroga etc.) o mesmo que Oleiros, de xurisdicción eclesiástica, dentro do Condado de Vilalba. Pero tamén era *couto* o lugar de O Mato en Pino e o lugar de Romariz na xurisdicción de Felmil e Damil, coa particularidade de que, Romariz, con dúas casas no século XVIII, cada unha estaba baixo unha xurisdicción distinta. A casa de Pedro de Prados era da xurisdicción de D. Xoán Varela das Seixas, da casa de Souto de San Fiz de Cerdeiras e herdeiro da casa da Torre; e a casa de Xoán Parga estaba baixo o señorío do convento dos xesuítas de Monforte de Lemos.

A Casa da Torre obtivera esta xurisdicción da metade do Couto de Romariz por aforo que lle fixera o Cabido da Catedral de Lugo a D. Gaspar López de Baamonde e á súa muller D. Constanza por unha renda de 8 fanegas e media de pan anual o 29 de Xaneiro de 1611.²⁴

A nobreza na Idade Media

As grandes familias aristocráticas de Galicia nos séculos XII e XIII, Traba, Limia, Castro etc., foron desaparecendo por varios motivos entre

24 Archivo Catedralicio de Lugo, *Tumbo de Escrituras*, f. 78.

eles por non teren constituída unha liñaxe e un sistema de sucesión. Van aparecendo nos séculos seguintes liñaxes coma as familias de Soutomaior no Baixo Miño; Ulloa, na comarca do mesmo nome no centro de Galicia; Andrade, en Pontedeume, Vilalba e Ferrol; Moscoso, en Santiago; casa de Lemos en Monforte, así como outras casas de menor envergadura, pero de grande resonancia histórica, como a de Mariño de Lobeira ou Figueiroa e na nosa Terra Chá a importancia das casas de Saavedra, Parga e Vaamonde, esta última con rama na casa da Torre, en Trobo.

A nobreza eclesiástica formábana os grandes Mosteiros, como: San Martiño Pinario en Santiago que chegou a ter moitas posesións; Meira, Lourenzá, Sobrado, Monfero... Tamén en menor medida tiñan posesións os bispos e cabidos catedralicios que recibían rendas para a súa manutención, para atender as necesidades propias da súa misión como o culto e administración das respectivas dioceses e as obras emprendidas nas catedrais que se van levantando nestes séculos.

Os mosteiros dedican as rendas que reciben para a súa manutención, atención aos pobres e peregrinos, sostemento do culto e as obras dos respectivos cenobios. En favor dos mosteiros hai que dicir que foron dinamizadores da agricultura estendéndoa a novos espazos e introducindo nova tecnoloxía e novas sementes, ademais de seren fachos de cultura no ambiente iletrado da nobreza e do pobo en xeral. Sen dúbida que o Mosteiro de Sobrado tivo posesións en Trobo porque nos seus arquivos figura varias veces este nome nos libros de contas, como xa queda explicado ao tratar sobre a orixe do nome de Trobo. E no ano 1753 aínda aparecen dúas propiedades en Paxe que pagan renda de froito ao mosteiro.

Os nobres empregan as rendas que reciben dos campesiños para o sostemento da casa, dos criados e servidume e nas frecuentes contendas bélicas que emprendían ou para as que eran chamados. Unha casa nobre medíase polo número de lanzas de que dispoñía e polos cabaleiros e escudeiros que podía manter.

Os campesiños

O campesiño galego soportaba tres tipos de cargas: *as rendas das terras* que levaba aforadas ou arrendadas, renda fixa en especie (cereais, de centeo xeralmente); *tributos ou cargas fiscais* (décimos, primicias, Voto de Santiago, repartimentos e requisas...); *cargas señoriais ou de vasallaxe*, diversas prestacións e servicios ao arbitrio do señor, como signo

de dependencia persoal e de necesidade de protección. O denodado traballo dos campesiños, de toda a familia, a penas daba para mal vivir soportando todas estas cargas.

A sociedade medieval

As células básicas da sociedade medieval son: a familia, a aldea, a parroquia e o señorío. Trátase de familia mixta ou complexa, composta de varios membros. As “villae” romanas dan paso ás aldeas na Idade Media, que terían unha configuración moi semellante á que agora podemos ver en algúns barrios: casas agrupadas coas construcións adxacentes como: alpendre, forno, alboio, palleira ... quedando fóra deste recinto as terras que cultivan.

En Trobo poden servir de referencia tres barrios que nos dan idea desta estrutura e que ademais naceron preto do antigo castro. Son: A Aldea, con estrutura moi singular, A Vila, na que houbo unha agrupación semellante de vivendas moi antigas, e A Torre, tanto pola situación como pola importancia que chegou a ter a casa-fortaleza do mesmo nome nos séculos XVI e XVII. En Trobo outro barrio que tivo moita importancia nos séculos pasados é Martín quizais pola súa situación a ambos lados do camiño real, que vindo desde Saavedra entraba por Altide e cruzaba polo campo de Martín ata o Pertegueiro, hoxe baixo a actual pista que segue o mesmo trazado, para baixar por Gaibor cara o Barrazoso Vello, camiño de Vilalba. Martín foi un barrio de moita poboación con asentamento dalgún artesán e taberna radicada en Martín de Abaixo no século XVIII.

Igrexas e beneficios

Do século VIII ao XI creáronse moitas igrexas; é nestes séculos cando aparece nalgúns documentos, sobre todo en documentos do mosteiro de Sobrado, o nome de Trobano do que se deriva o actual Trobo. No século XII as parroquias rurais están plenamente constituídas, pero a posesión e o beneficio é motivo de discordias entre reis e señores que fan das freguesías obxecto de cambio, doazón ou venda.

No século XII as terras do condado de Montenegro non estaban todas baixo a xurisdicción do conde, debido a que nos últimos tempos se fixeran moitas doazóns por reis e particulares á igrexa de Mondoñedo

que viu aumentado o seu dominio e xurisdicción sobre igrexas que antes eran do dominio do conde polo que entre condes e bispos se crearon litixios e discordias que orixinaban moitos males. Para rematar con esta situación deciden, –o bispo de Mondoñedo D. Nuño (Munio) Alfonso por unha parte, e o conde de Montenegro D. Rodrigo Velaz pola outra–, repartir amigablemente as igrexas e as terras do condado designando que freguesías estarían baixo a xurisdicción da sé episcopal e cales quedarían baixo o poder real e por tanto encomendadas ao conde. Firman o documento o 21 de maio de 1128 e o rei Afonso VII ratifica o acordo coa súa firma en Palencia no mes de xullo do mesmo ano.

Ansioso D. Nuño de arreglar los bienes de su iglesia, (...) hizo un convenio muy importante con el Conde D. Rodrigo Velaz, por el cual dividieron amigablemente las Parroquias y tierras pertenecientes á uno, y otro, otorgando Escritura partida por A. B. C. En 21. de Mayo del 1128, que en 10 de Julio del mismo año confirmó el Rey en Palencia, (...) con la confirmación del Rey su hijo en el 1167.²⁵

Efectivamente en 1167 o rei Fernando II engade ás freguesías que pertencían ao rei as seguintes:

Sta. M^a. de Villar (Vilar); *S. Pelagius de Arcillana* (Arcillá); *Sta. M^a. de Ramir (Trobo)*; *Sta. Eulalia de Sisoí* (Sisoí) e “*Villapene*” (Vilapene) que quedan unidas ás de *S. Jobanes de Sixtallo*, *Sta. María de Conspectu*, *Santa María de Germar* e *S. Martinus de Lamas* do anterior reparto de 1128, nesta demarcación do condado.²⁶

Na segunda metade do século XIII empeza a aparecer nalgúns documentos o topónimo de Vilalba de Montenegro, imponéndose no século XV e relegando o de Montenegro que prevaleceu durante os séculos anteriores. De maneira que o condado de Montenegro deu paso ao condado de Vilalba dos séculos seguintes. Nos ambientes eclesiásticos perdurarán varios séculos máis o nome de Montenegro como demarcación territorial administrativa: arcediagado de Montenegro, arciprestado de Montenegro, aos que pertencía a parroquia de Trobo. Non se esqueza que desde moi antigo a comarca que hoxe ten como centro a vila de Vilalba era a Terra de Montenegro.

25 H. Flórez, *España Sagrada*, 18, p. 345 e ss.

26 J. Villa-amil y Castro, Pobladores, ciudades, monumentos y caminos del norte de la provincia de Lugo. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*. Madrid 1878, p. 136.

17. VASALOS CONTRA SEÑORES

Esplendor e miseria

Os séculos XIII e XIV son de grande inestabilidade en Galicia e de desgoberno por ausencia e distancia do poder real. Continuos conflictos de nobres entre si, de nobres laicos contra bispos e de campesiños contra a nobreza.

A Historia ofrécenos no século XIII un contraste moi notorio; por unha parte é un século de fe ardente e de esplendor artístico e de florecemento das ciencias, as artes e a literatura: O Pórtico da Gloria da catedral de Santiago rematouse en 1188, florece a arte románica en igrexas e catedrais, a lingua galega alcanza o seu máximo esplendor coa Lírca Medieval: Cantigas de amor, Cantigas de Amigo e Cantigas de Maldicer, nos séculos XIII e XIV. E ao mesmo tempo suceden os crimes máis horrendos cometidos por cabaleiros laicos e relixiosos. Os habitantes das aldeas e das vilas son as vítimas máis castigadas polos crimes, barbarie e rapinas dos malfeitores, sen que ninguén queira escoitar os seus laídos. Por este motivo para satisfacer a necesidade de mutuo auxilio creáronse entre veciños de moitos lugares *Irmandades* de defensa dos débiles contra os fortes que os asoballaban. Como exemplo velaquí un fragmento de cartas outorgadas dunha destas *Irmandades* entre veciños do Valadouro e o bispo de Mondoñedo D. Rodrigo. (1288 – 1318)

“hizieron postura e hyrmandade estableciendo que todos seiamos daqui endeant huus et en senbra de coraçon et de voontade, et que nos defenderemos et ampararemos dos malffeytores é rroubadores que nos mal quiseren ffazer... se veeren a ffazer mal a nos ou a cada hun de sos en querendo nos en demandar ou tomar ou queymar onosso por forza ou prender ou matar algús de Nos, ou sse algun cavallero ou escudero ou outro peon nos quiser tomar o nosos por forza contra nossa voontade, que aquel ou aquelas a que esto quisseren ffazer ou ffezeren de vozes et apilde et chame seu viziños et por la hyrmandade”.²⁷

Nos tempos de María Castaña

Os nobres laicos están divididos en apoio dun ou doutro rei. As cidades episcopais gobernadas polos bispos queren liberarse do poder

27 J. Villaamil y Castro, El Conde Rodrigo Gómez s. XIII. Ilustración Gallega y Asturiana. III. 1881.

eclesiástico e pasar a “*dominio reguengo*”, á soberanía real. En Ourense botaron o bispo ao río, en Lugo unha revolta cidadá capitaneada pola lendaria María Castaña, muller de Martiño Cego, familia de sona na cidade nos comezos do século XV, (*nos tempos de María Castaña*) esa revolta rematou co asasinato do bispo D. Lopo por “*feridores e matedores*”. O bispo de Santiago estivo desterrado tres anos. Os de Mondoñedo e Tui sofren igualmente os constantes ataques da nobreza.

Revoltas campesiñas

Falar de nobreza leva como contrapartida falar de vasalaxe na que hai que distinguir os peiteiros, obrigados a cargar cos impostos que impoñen os concellos señoriais e que recaen sobre os campesiños fundamentalmente e sobre a crecente clase de comerciantes e artesáns nas cidades, quedando exentos os ricos homes, cabaleiros fidalgos, rexedores e funcionarios e o clero.

A agricultura segue a ser a actividade máis importante e a que ocupa a máis xente. A maior rendibilidade ofrecíaa o centeo e o millo miúdo, co complemento da gandería e o aproveitamento do monte e do bosque. Pero os campesiños viñan de pasar por un século XIV cheo de desastres climáticos producidos polas repetidas chuvias que ocasionaron malas colleitas na primeira metade do século. Como consecuencia vén a fame, as enfermidades e mortes e remata coa xa citada Peste Negra de 1348 que deixou grandes zonas despoboadas. A isto hai que engadir que os señores ao ver minguadas as rendas exercen presión sobre os campesiños que teñen que aturar unhas condicións moi duras para sobreviviren e que aínda por riba soportan os excesos e abusos dos señores sobre as súas facendas e persoas e se ven sometidos á inseguridade e o bandoleirismo dos camiños.

Como non hai mal que por ben non veña isto creou unha conciencia de unión e solidariedade entre a comunidade parroquial xa plenamente consolidada de maneira que con facilidade se unen ás revoltas cando estas estalan.

Os Irmandiños

A primeira revolta antifeudal de importancia prodúcese en 1431 precisamente nos dominios dos Andrade. Despois de Fernán Pérez de

Andrade “*O Boo*” sucédelle o seu fillo Nuno Freire de Andrade, alcumado “*O Mao*”, que polos abusos cometidos contra os seus vasallos provocou que estes se levantasen contra o seu señor porque “*era señor muy fuerte e duro e no lo podían soportar*”. Crearon unha irmandade coñecida como “*Fusquenlla*” (*louca, tola, febril*) e capitaneados polo fidalgo Roi Xordo levantáronse os campesiños na zona de Ferrol aos que se unen axiña vasallos do mesmo Nuno das dioceses de Mondoñedo e Lugo, ata uns dez mil din os cronistas da época, e avanzando cara o interior asaltaron e derrubaron castelos e fortalezas facendo fuxir aos seus señores: Narahío, Moeche, Pontedeume, Vilalba, Caldaloba, Taboí e moitos máis castelos que eran cova de cabaleiros malfeitores do campesiñado foron arrasados. E casas fortes coma as de Guitiriz, Baamonde, Saavedra... foron tamén derrubadas. Os irmandiños tiñan un obxectivo claro: ir contra os señores feudais. Respectaron os mosteiros e os bens da Igrexa e os da monarquía a pesar de que esta estaba moi lonxe no tempo e no espacio. Facía máis de cen anos que un rei non pisaba o territorio de Galicia. A Irmandade *Fusquenlla* foi derrotada ás portas de Santiago cando algúns nobres se ven ameazados e coa axuda real acoden en axuda do arcebispo compostelán, único bispo non respectado polos irmandiños. O mesmo rei de Castela Xoán II ante o cariz que tomaban os acontecementos non dubidou en prestar axuda ao bispo e a Nuno de Andrade a recuperar os seus castelos e os seus bens. A derrota foi moi amarga por falla de medios e de organización. Os mesmos campesiños se viron obrigados a reparar e reconstruír os castelos derruídos dos seus señores.

A segunda revolta irmandiña, 1467-1469

Esta segunda revolta irmandiña foi considerada unha verdadeira guerra. Foi mellor preparada, con máis tempo, máis medios e mellor estratexia. As causas veñen sendo as mesmas que na revolta anterior: a inseguridade dos camiños, os roubos e asaltos, e os abusos cometidos polos cabaleiros e señores da nobreza provocan un levantamento xeral en toda Galicia, que nesta ocasión parte das cidades e vilas ás que axiña se unen os campesiños en número duns oitenta mil, din algúns, aínda que a cifra pode ser un pouco esaxerada. Tres figuras de segunda liña da aristocracia capitanean esta revolta: Alonso de Lanzós no norte de Galicia, Diego de Lemos no sur de Lugo e Ourense e Pedro Osorio en Santiago e no sur de Pontevedra. Foi un levantamento xeral de toda Galicia en contra dos señores feudais “*porque les comían sus aziendas y les*

tomaban y les mataban sus vacas”; “(...) no abía ninguno que no fuese robado queriendo yr para alguna parte , e porque de las fortalezas y castillos del dicho Reyno salían muchas personas que robaban y espechaban a muchas personas y forçaban mugeres”.

Os Irmandiños destrúen os niños de malfeitores que eran os castelos e fortalezas facendo fuxir os señores a Castela e a Portugal. Pero de novo os irmandiños son derrotados. Os señores feudais, que denantes andaran en liortas entre si, agora únense ao ver perdidas as súas posesións para poderen recuperalas. De maneira que de Portugal regresa Pedro Madruga que entrando por Tui axiña aparece ás portas de Compostela. O mesmo ocorre co Conde de Lemos, Andrade e outros señores que se refuxiaron en Castela para regresar de novo aos seus dominios. A pesar dunha nova derrota quedou claro que a cidadanía non estaba disposta a seguir atuando os abusos dos señores; tomou conciencia de si mesma e das súas posibilidades de enfrontamento.

A represalia que segue a esta derrota non foi tan dura como lle propoñía o mariscal Pardo de Cela ao conde de Lemos: *“que enchese de vasalos los carvallos”*; ao que contestou o conde que el *“non se había de manter dos carvallos”*. Os nobres non podían vivir sen os seus vasalos se os colgaban dos carballos.

O castelo de Vilalba foi reconstruído, o de Caldaloba debeu sufrir poucos danos pois no ano 1484 refuxiouse nel a filla do mariscal Pardo de Cela, D^a. Constanza de Castro, casada con D. Fernán Ares de Saavedra, onde resistiron durante un ano o asedio imposto polos Reis Católicos na persoa do seu representante en Galicia o Xustiza Maior, López de Haro. D^a. Constanza quería vingar a morte ignominiosa de seu pai decapitado na praza Maior de Mondoñedo polas forzas da monarquía e refuxiouse no castelo de Vilaxoán, Caldaloba, en 1483. Ao final D^a. Constanza morreu por envelenamento das augas e D. Fernán Ares de Saavedra considerado un gran cabaleiro rendeuse; foi xulgado e condenado a morte, pena que lle foi conmutada pola participación na conquista de Málaga a onde foi enviado. Non podían os reis prescindir dos bos cabaleiros na situación apurada na que estaban metidos para vencer ao último rei moro.

A familia Saavedra tivera a súa orixe e solar en Taboí, onde fora casa forte con moitos vasalos. Despois construíron casa e fortaleza ao outro lado do Miño, en Saavedra, preto da igrexa de Santa María. O apelido Saavedra, orixinario desta casa, deu renome a moitos personaxes importantes ao longo dos séculos seguintes. A casa e fortaleza ficaron derruídas na guerra dos Irmandiños. Os restos de tan importante solar aínda se podían apreciar a comezos do século XX. D. Alvaro Rábade Romeu,

da casa de Donsión, recorda terlle oído a seu pai que sendo este neno presenciara o derrube dos restos dun torreón no terreo de xunta a igrexa onde estivera asentada a sonada casa dos Saavedra e que apareceran algunhas moedas, ás que ao parecer non lles deran daquela valor ningún.

Da casa de Baamonde quedan moi poucos vestixios. Foi familia moi sonada xa desde os tempos da Reconquista. Tiña solar onde a actual igrexa de Baamonde, construída por mandato dun cóengo da familia Baamonde que logo foi bispo de Mondoñedo, D. Pedro Arias de Baamonde, nos anos 1446 - 1448. Outro membro desta familia, D. García Martínez de Baamonde foi bispo de Lugo (1441 - 1470). Pero os personaxes máis notables da familia Baamonde atopámoslos no campo das armas, onde xestas lendarias levadas a cabo por personaxes desta familia teñen explicación nos símbolo do seu escudo, os famosos sete peixes, o M coroado etc., que se pode ler na obra de Manuel Vázquez Seijas, *Fortalezas de Lugo y su provincia*.

Desta familia é orixinaria a casa da Torre de Trobo, de notable importancia e influencia na parroquia e na bisbarra nos séculos XVI e XVII.

Non hai constancia de que os veciños de Trobo de entón participaran nin de que maneira nas revoltas campesiñas, pero cabe pensar que si, aínda que non aparezan documentos que o testemuñen. Recordemos que a primeira revolta se deu nos dominios do Andrade, sendo Trobo unha das parroquias baixo tal dominio e por outra parte dada a proximidade dalgúns castelos e casas fortes é posible que algún asistira ao derrubamento de tales e participarían economicamente, porque os irmandiños para manter a loita recadaban cartos por parroquias con cotas de catro reais vellón por cada labrador. Así o di a testemuña dun labrego: *“...vido que cada labrador y persona de cabeza pagaba para sustentar la dicha hermandad e ayuntamiento de gente quatro reales bellos, y este testigo dize que los pagó”*.²⁸

Tamén contribuíron con cartos en apoio dos irmandiños membros dos cabidos catedralicios e mosteiros que sufriran a rapina dos seus bens por parte dos cabaleiros.

Outra forma de protesta do campesiñado contra os abusos que consideraban inxustos ou excesivos era a negativa ou rémora nos pagos como no caso que aparece en documento do cabido de Mondoñedo.

28 X. M. Andrade Cernadas, F. J. Pérez Rodríguez, Historia de Galicia III, Coruña 1995, p. 277.

“El día 22 de Junio de 1405 se vio en Cabildo una sentencia pronunciada por el arcediano de Montenegro Afonso Gómez en el pleito creado entre los administradores de los meses de Vilamayor, de una parte, y clérigos y vecinos de las feligresías de Pino, Illán, Felmil, Saavedra, Arcillá, Sisoy, Bestar, Xoibán, Gaibor, Trobo y Villarente, de la otra, en relación con las devoções de pan de centeno que debían pagar los referidos vecinos al obispo D. Alvaro Núñez de Isorna y a la administración de Villamaior de Brea (Mondoñedo)”.²⁹

A Pacificación de Galicia

Todo este desorde, desgobierno e inseguridade que sufriu Galicia nos séculos XIII e XIV empeza a resolverse coa xustiza inmediata aplicada polos irmandiños na súa revolta contra os señores e foi completada coas medidas tomadas polos chamados Reis Católicos: nomearon para o reino de Galicia un Gobernador ou Xustiza Maior, Alcaldes Maiores, crearon a Santa Irmandade para garantir a seguridade de camiños e cidades e para limpar de bandoleiros e criminosos o país, deron normas para a reforma do clero e acabaron con todo tipo de rebelión.

A resistencia do castelo de Caldaloba durante un ano de asedio puxo fin á última rebelión contra os monarcas iniciada polo Mariscal Pedro Pardo de Cela e continuada pola súa filla D.^a Constanza para vingar a morte ignominiosa do Mariscal decapitado na praza da catedral de Mondoñedo en 1483.

Os reis Católicos en Galicia

Os monarcas Fernando e Sabela inician unha viaxe a Galicia no outono de 1486 despois de máis de cen anos de que un rei pisara este territorio; así puideron comprobar a dificultade e abandono en que se atopaban os camiños nas longas e duras etapas de desprazamento da comitiva real. Botaron dezaseis días en Santiago resolvendo diversos asuntos; permaneceron tres días na Coruña e de regreso detivéronse outros tres en Lugo de onde partiron cara a Castela por Sarria, Triacastela e o Cebreiro por onde entraran facía case que un mes.

²⁹ E. Cal Pardo, *Tumbo P.f.* 78 vto. Catálogo P.nº 131. *ibid.* Colección Diplomática, nº 131.

A súa visita non estaba falta de intencións unhas manifestas e outras máis solapadas. Facerse ver e amosar a súa autoridade e soberanía sobre este reino de Galicia, someter con habilidade á nobreza e render homenaxe ao noso patrón Santiago. Pero outras finalidades amosan os monarcas nesta visita; estaban empeñados na conquista de Granada e necesitaban cartos e homes para levar a cabo esta campaña. Non dubidan en acudir á Igrexa para solicitar axuda económica e menos inconveniente teñen en fixar novos tributos para que o pobo contribúa a dita empresa. E coa seguridade imposta garantir que os cartos recadados chegasen ao seu destino.

Trobo e a conquista de Granada

Segundo consta no Arquivo da Catedral de Mondoñedo e na obra publicada polo Arqueiro catedralicio e Deán do Cabido, D. Enrique Cal Pardo "*Colección Diplomática Medieval*",³⁰ Trobo aporta 2.800 marabedís para a guerra de Granada, último reino conquistado por Sabela de Castela en 1492. Os veciños de Trobo no século XV serían menos de quince. (Na época dos Reis Católicos 1 real = 30 marabedís)

Dominados por xente allea

A pacificación de Galicia ten un custe irrecuperable para a vida propia do país porque se impuxo unha cultura e unha lingua allea á nosa vida e tradición.

Coa política implantada polos reis chamados Católicos a partir do século XV foise impondo o castelán debido a que para dominaren o reino de Galicia foron poñendo xente de Castela nos principais cargos da administración: rexedores, alcaldes, xuíces, escribáns, notarios e mesmo membros eclesiásticos, abades dos mosteiros e bispos nas dioceses que descoñecían a fala e a cultura deste reino e tampouco mostraron por ela interese nin respecto. Impuxeron o castelán na administración a través dos documentos que redactaban: testamentos, doazóns, ventas...; por medio das normas e usos que publicaban, no rezo das igrexas etc.

30 E. Cal Pardo, *Colección Diplomática Medieval*. Consello da Cultura Galega, Santiago 1999, doc. 206, p. 432.

En canto á provisión de beneficios eclesiásticos por xente non galega en varias ocasións as xuntas do Reino de Galicia reclaman os dereitos para os clérigos galegos. Así na Xunta de 1559 na Coruña os representantes das sete provincias reclaman ante o rei entre outras cousas:

*“Item, por quanto por la mayor parte de los Prelados del Reyno ques el Arzobispo de Santiago y los Obispos de Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy, no son naturales del Reyno, acuya causa probeen los beneficios, prebendas y dignidades a los bestranxeros, y los naturales, habiendo deçendido de los que dotaron y edificaron la mayor parte de dichas iglesias se quedan sin premio y por esto no se dan a las letras, que se suplique a Su Santidad mande se probean los dichos beneficios, prebendas y dignidades a los naturales del Reino, que con esto se aplicarán a las letras y a los estudios, para lo cual escribe el Reino a Su Santidad y al señor Conde de Lemos”.*³¹

O pobo seguiu usando o galego, a súa fala, na vida ordinaria, pero para comunicarse cos que mandaban, que usaban o castelán, facía o posible por entenderse con eles. Isto foi creando na xente o sentimento de que a súa fala era inferior, sentimento que aínda hoxe perdura en moita xente que non ten o convencemento de que tódalas linguas teñen o mesmo valor por ser vehículo de comunicación e expresión do pensar e sentir máis fondo dunha persoa e da relación das persoas pertencentes a unha mesma comunidade.

Os nobres de Galicia foron chamados polos reis á corte castelá e a maioría deles deixáronse engaiolar por algunha prebenda ou pola participación nas contendas militares emprendidas polos monarcas, mentres que os cargos institucionais de Galicia foron ocupados por xentes da Meseta. Non houbo entón en Galicia unha familia da nobreza autóctona que puxera as raíces fondas dunha dinastía forte para levar as rendas deste país.

18. CONDADO DE VILALBA (1486 – 1811)

“Cocer, panadeiras, que na vila é Fernán Pérez”.

Así din que dicía Fernán Pérez de Andrade, “O Mozo”, cando chegaba a unha das súas vilas ou cidades ás que adoitaba acudir fachendoso

31 E. Fernández Villamil, Las Juntas del Reino de Galicia, I, Madrid 1962.

rodeado dunha grande comitiva que formaban os seus cabaleiros, escudeiros e xente do servicio.

Unha das casas nobres de maior puxanza nos séculos XIV – XVI é a dos Andrade que dominan no norte da provincia da Coruña nas terras de Pontedeume, Betanzos e Ferrol e que en 1º de maio de 1364 Fernán Pérez de Andrade “O Boo” recibe do rei Pedro I as terras do señorío de Vilalba *“por muchos e leales servicios que me avedes fecho e me facedes de cada día”*. Participara na conquista de Valencia e noutras contendas militares apoiando aos reis casteláns, Pedro I e Henrique II. Este confirmouno na posesión do señorío da vila e terra de Vilalba en Carta Privilexio con data do 13 de agosto de 1373. Así as terras antes coñecidas como condado de Montenegro, que por un tempo pasaron á casa de Lemos, agora son dominio da casa de Andrade. Ser señores de Vilalba levou aos Andrade facerse co título de condes a finais do século XV. Probablemente, segundo os historiadores, fora o primeiro con este título Diego de Andrade, moi favorecedor dos intereses dos chamados Reis Católicos que, ante as insinuacións dos demais condes de Galicia para que se proclamase conde, *“el respondía que no quería ser conde de lo suyo y que más quería ser buen cavallero que ruin conde”*.

Primeiro Andrade co título de conde de Vilalba

O historiador García Oro atribúelle este primeiro título ao seu fillo Fernán Pérez de Andrade (1477-1540) moi relacionado coa corte dos Reis Católicos; participou como capitán na campaña de Nápoles ao lado de Gonzalo de Córdoba, O Gran Capitán, onde alcanzou el tamén este honroso título, recibindo como recompensa Montemelón e algúns castelos do reino napolitano, máis o título de conde de Caserta. Gozou da confianza do cardeal Cisneros cando este era rexente de Castela que precisamente o envía a Flandes en misión confidencial para acadar información no entorno do futuro rei de Castela, Carlos I, sobre os seus plans de goberno. Fernán Pérez de Andrade acode a Flandes e atrae as simpatías do futuro rei-emperador que, valorando as súas dotes e lealdade, lle confiará máis tarde en 1529 o prestixioso cargo de Asistente de Sevilla coa responsabilidade e a importancia que tiña esta praza coas expedicións que partían e chegaban da América recentemente conquistada. Pero non acaban aquí os méritos que engrandecen esta gran figura de Fernán Pérez de Andrade, 1º conde de Vilalba. É considerado un abandeirado da causa de Galicia pola defensa e consolidación do porto da Coruña, a presen-

tación dun plan de defensa para as costas e portos de Galicia constantemente ameazados e espoliados por corsarios e tropas francesas, impulsor da alianza formada cos principais de Galicia, o bispo Fonseca e o conde de Lemos, na xuntanza realizada en Melide, para garantir a paz no reino. O rei de España, Carlos I, aparece en Galicia e convoca cortes en Santiago e A Coruña en 1520. A razón da súa estancia e da convocatoria de Cortes non é outra que a solicitude de cartos para o seu traslado a Alemaña para coroarse emperador, debido á oposición mostrada polos nobres casteláns. Aproveita a nobreza galega esta ocasión para reivindicar ante o rei o dereito a Voto en Cortes, que viña exercendo Zamora no nome de Galicia. Recibido o apoio económico que pretendía o rei para trasladarse a Alemaña para ser coroado emperador, partiu da Coruña o 12 de maio de 1520 nunha flota capitaneada por Fernán Pérez de Andrade. A concesión do Voto en Cortes que por dereito lle pertencía ao Reino de Galicia tería que esperar ata o ano 1623 no reinado de Filipe IV.

A personalidade deste conde queda tamén de manifesto na actitude mostrada ante as institucións do reino como son a Audiencia de Galicia, o Gobernador de Galicia e Alcaldes Maiores en dous conflitos nos que se viu implicado. En ambos conflitos defende que o conde é quen imparte xustiza na súa xurisdicción en primeira instancia.

Ante a intervención dun alguacil real no seu territorio, rexeitado polo *alcaide* e vasalos do castelo de Vilalba, o conde informa en carta á raíña D^a. Xoana facéndolle ver que os seus vasalos cumpriron co seu deber ao esixir respecto á xurisdicción do conde ao que están obrigados por preito homenaxe. Acatando a autoridade da Audiencia recorre co seu caso ao Consello do Reino onde contou sen dúbida coa simpatía e apoio do cardeal Cisneros.

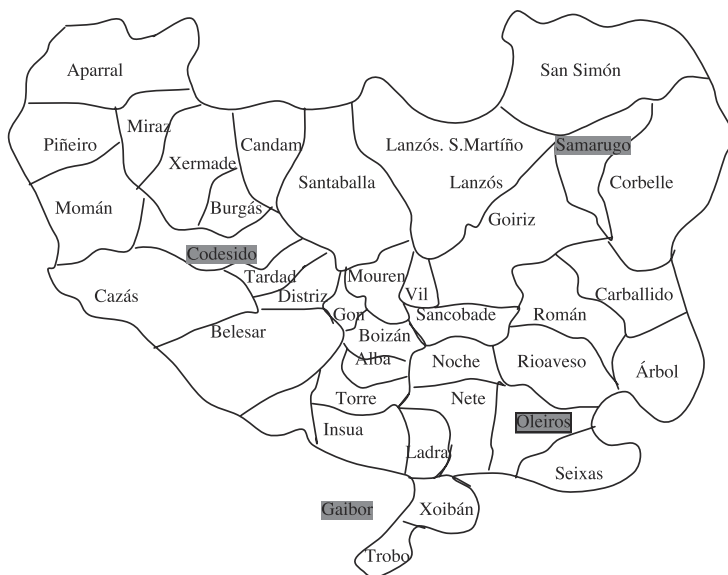
O condado de Vilalba permanecerá por espacio de tres séculos ata a constitución de 1812 nas Cortes de Cádiz, en que os señoríos quedaron abolidos. Esta data marca o final do así denominado Antigo Réxime. Durante estes tres séculos Trobo pertence ao condado de Vilalba, baixo o dominio dos Andrade primeiro, un breve período de tempo pertence á casa de Lemos e desde 1777 ata 1812 á casa de Alba.

O Conde nomeaba os cargos que rexían o concello, impoñía normas, cobraba as rendas e exercía xustiza ordinaria; facultades que obtiña da concesión dos reis que reservaban para si os asuntos máis graves en materia xudicial. Ofrecía protección aos vasalos do seu territorio e esixía deles homenaxe e obediencia.

As terras do Condado de Vilalba

O condado de Vilalba ocupaba parte do espazo que en tempos pasados fora o condado de Montenegro. Formaban este Condado trinta e cinco parroquias organizadas en partidos, división de tipo administrativo para recadación de impostos, establecemento de normas etc. Trobo formaba partido con Xoibán e Seixas que en 1533 contaba como partido con 29 veciños peiteiros (contribuíntes); e en 1591 con 67. O conde nomeaba os cargos na súa xurisdicción; ademais do alcalde principal na vila ou cidade existían no Antigo Réxime os mordomos-pedáneos que exercían varias funcións dentro do seu territorio. Había mordomos de partido e mordomos de parroquia. Os mordomos de partido eran os encargados de percibir os dereitos, tributos e rendas que ao señor lle correspondían, cobrar as multas e exercer as competencias que ocasionalmente lle concedía de tipo fiscal, xudicial ou administrativo.

Mapa aproximado do condado de Vilalba



Parroquias que pertencían ao condado de Vilalba, 1486-1812

Alba	Carballido	Insua	Nete	Seixas
Apparral	Cazás	Ladra	Noche	Tardade
Árbol	Corbelle	Lanzós. S.M	Piñeiro	Torre
Belesar	Costa S. S.	Lanzós O.S.	Rioaveso	Trobo
Boizán	Distriz	Miraz	Román	Vilalba
Burgás	Goiriz	Momán	Sancobade	Xermade
Candamil	Gondaísque	Mourence	Santaballa	Xoibán

Codesido, Samarugo e Oleiros eran cotos dentro do territorio do condado.

Carta de privilexio

1373, agosto 13, Burgos. Fragmento de la Carta de Privilegio de Enrique II concediendo a Fernán Pérez de Andrade el señorío de la villa y tierra de Villalba, que habían pertenecido a D. Fernando de Castro. AH Salazar, M 48, f. 77r - 78v. Ed. Benito Viceto, Historia, 378-380

... sepan por este nuestro privilegio todos los homes que agora son o seran de aqui adelante como nos Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galliçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia de Jahen, del Algarve, de Algezira e Señor de Molina, reynante en uno con la Reyna Doña Juana, mi muger, e con el infante Don Juan, mi fijo primero, heredero en Castilla e en Leon, por conoçer a vos Fernan Peres de Andrade quanta lealtad en vos fallamos de fianza que en vos fezimos e por quanto afan ovistes e aveys tomado por nuestro serviçio, e por vos dar galardón dello, e por vos fazer bien e merçed por muchos buenos e leales e grandes serviçios que nos fazedes e fezistes de cada día, ... damosvos por juro de heredad para agora e para siempre jamás, para vos e para vuestros herederos e para los que de vos venieren el lugar de Villalba, el qual fue de Don Fernando de Castro. E este dicho lugar vos damos con todos sus terminos e montes e prados e agoas corrientes e non corrientes, e con la justiçia cevil e criminal, alta e baja, e con el mero mixto inperio, e con todas las rentas, pechos e derechos que le perteneçen. ...

E por este nuestro privilegio mandamos al conçejo e hommes e a todos los veçinos e moradores del dicho lugar de Villalva e sus terminos que vos ayan e reçiban por señor, e que vos recudan con todas las rentas, pechos e derechos del dicho lugar de Villalva e su termino, e que obedescan e cunplan vuestras cartas e vuestro mandado, como de su señor.³²

³² J.García Oro, *D. Fernando de Andrade, Conde de Vilalba 1477– 1540* Xunta de Galicia.

19. FIDALGOS E LABREGOS

A Fidalguía é o grao máis baixo da nobreza que aparece nos séculos XVI – XVII e se consolida no século XVIII. Conforman unha clase social moi variada tanto na orixe como na condición. Os primeiros fidalgos proviñan de escudeiros e cabaleiros que quedaran sen señor cando a nobreza deste país foi afastada de Galicia e levada a Castela. Os fidalgos buscan a súa supervivencia arrimándose aos labregos de quen ía depender o seu sustento ao tempo que procuran medrar en poder e influencia na sociedade rural na que se instalan.

A dificultade que tiñan nobreza e mosteiros de aseguraren e manteren a titularidade das súas propiedades extensas e dispersas, conservar ben marcados os lindes e asegurar o cobro das rendas, obrígaos a poñeren nas mans dos fidalgos e nobreza baixa o control desas propiedades. Os fidalgos aforaban por un prezo vantaxoso as terras dos señores propietarios –nobres e mosteiros principalmente- garantíndolles o dominio e defensa das súas propiedades para logo subaforar eles esas terras aos labregos por unha renda máis alta vivindo dos beneficios desa renda.

Outros fidalgos acceden a tal condición nos séculos XVIII e XIX desde o mundo da administración: rexedores, funcionarios, militares, cregos e personaxes ligados ao mundo das leis; e posteriormente comerciantes, artesáns e mesmo labregos de boa posición que todos eles foron investindo en terras e dándoa en aforo aos labregos. O fidalgo vivía de rendas, estaba exento de certos tributos e medía o seu poder e prestixio polo número de fanegas que metía nas tullas cada ano.

Pazos e señores

Como clase social preocupábanse de manter uns signos externos de distinción: facíanse chamar *don*, engadían ao nome varios apelidos encadeados para facelo máis rimbombante, vivían no pazo ou casa-forte con criados e servidores nos que sempre atoparían un de confianza que os acompañase na actividade da caza e noutras correrías. Os máis poderosos contaban con mordomo–administrador e capela ao servizo da familia. Diferenciábanse no vestir e nos costumes; ocupaban postos de honra nas cerimoniais e tiñan reservados lugares nas igrexas; accedían aos cargos municipais e influían a seu favor nos repartimentos e recadacións. Mantiñan o prestixio da casa transmitindo a herdanza ao fillo maior

e buscando para os demais fillos postos na milicia, no clero, na avogacía ou na administración. Tamén había fidalgos que vivían pobrementemente conservando só o título. Outros fidalgos vivían nas vilas e cidades onde recibían as rendas facendo vida social coa burguesía.

Activos da terra

Os labregos sometidos ao sistema foral de arrendamento gozaban de bastante autonomía e estabilidade, debido á duración do contrato e ás rendas fixas e constantes que lles permitían organizar e incentivar o seu traballo, pero non os liberaba dunha situación pechada a todo progreso ou mellora. Isto daba como resultado unha agricultura de subsistencia, de autoconsumo, autárquica. O foro condicionaba o tipo de cultivos e a mesma produción.

A terra sustiña a tres grupos sociais dos que só un é axente activo, o campesiñado. Os propietarios das terras e os fidalgos intermediarios son os perceptores das rendas agrarias. A familia campesiña sacaba adiante a produción co esforzo de tódolos seus membros e nunhas condicións moi precarias en canto á alimentación, vestido, vivenda e escasísima alfabetización.

Co título de fidalgo

En Trobo tiveron condición de fidalgos algúns varóns da familia Baamonde da casa da Torre e da familia Maseda, da casa dos Navás. Acceden a este título por algún tipo de recoñecemento social ou económico.

Da familia Baamonde, D. Manuel López de Baamonde conseguira o título de fidalgo no século XVI; e ao longo do século XVII, ostentaron o título D. Gaspar López de Baamonde, D. Sebastián de Baamonde e Parga, D. Xosé Antón de Baamonde e Parga e o seu fillo D. Xoán de Baamonde e Parga e Pardo Ribadeneira.

Da familia Maseda ostentaron o título de fidalgos entre outros: D. Manuel Maseda (1753) D. Sebastián, D. José Maseda Vázquez de Parga, comisario de Marina no Real Arsenal da Graña e seu irmán o Dr. D. Vic-

torio López Maseda, cónego, dignidade de Mestrescola na Catedral de Mondoñedo.

En 1753 tamén figuraba como fidalgo en Trobo D. Antonio Teixeira casado con D^a. Mariana Cornide, que ademais de actividade agrícola tiña comercio de panos.

20. A CASA DA TORRE

A casa da Torre de Trobo foi unha das casas máis antigas da parroquia de Santa María de Trobo, casa fidalga ao modo da de Lucas da mesma parroquia, segundo datos publicados por D. Manuel Vázquez Seijas no IV tomo da obra *“Fortalezas de Lugo y su provincia”*.³³



Casa de Carballido. Pegada a este costado estaba a casa – fortaleza da Torre

Da casa de Lucas no lugar da Vila quedaban a mediados do século XX algúns restos de muros e outros vestixios do que fora solar da coñecida entón como Casavella. Hoxe están completamente desaparecidos os vestixios da casa de Lucas e falta por descubrir a documentación que nos leve a coñecer os datos desta sonada familia.

A casa da Torre figuraba como casa fortaleza e estaba construída en lugar estratéxico, na parte alta dunha elevación do terreo que vai subindo a continuación do antigo castro cara ao noroeste. Polo norte e o leste rodea este pequeno outeiro, a xeito de defensa, un foxo natural que o separa da Verdieira e da Fonte. Hoxe aséntase alí o barrio da Torre, con catro casas, unha delas deshabitada. Outra é a casa de Carballido, noutrora pegada á casa da Torre, da que foran antigos caseiros durante varias xeracións e que foi adquirida polo ano 1920 por D. Xosé Carballido, avó da actual propietaria. Desta casa fortaleza quedaban na década dos anos corenta do século XX os muros da parte principal, aínda con resto de portas e ventás.

33 M. Vázquez Seijas, *Fortalezas de Lugo y su provincia*, 4, Lugo 1967, p. 159-169.

Casa-Fortaleza

A casa – fortaleza constaba de dúas construcións unidas. A principal dun alto medía 22 varas de fronte e sete de fondo. A porta principal de entrada estaba construída con grandes pezas de cantería, xambas e doelas en arco de medio punto rebaixado. Na planta superior as ventás tamén de cantería con xambas dunha soa peza o mesmo que o antepeito; e os linteis con pezas lisas superpostas e saíntes a xeito de cornixas tornachoivas. Os esquinais en perpiaño ben construídos con pedras de cantería. Pola parte oeste en liña coa fachada unha construción dunha soa planta, de 14 varas de fronte e seis de fondo, albergaba a cociña e outras dependencias e servicios que xa non existía nas datas que comentamos.

Ennobrecía a fachada principal o escudo da familia Baamonde atribuído ao seu fundador D. Lope de Baamonde, probablemente a principios do século XVI. O escudo ofrécenos algúns elementos da liñaxe dos Baamonde. O centro está ocupado por sete cadriños axadrezados rodeados de cinco peixes e coroa sobre un M na parte superior. Dous lagartos rodean o escudo como sinal de protección coas colas unidas na parte inferior e as fauces abertas mirándose un ao outro na parte superior.³⁴

Ademais desta casa tiñan a casa do Moutillón, que medía catorce varas de fronte e seis de fondo e moitas terras en toda a parroquia: no Pedrón, na Abelleira, na Rega, na Verdieira, na Veiga Ancha, Fabás, Paxe, Rexedoiro, Ameixeira etc., terras aforadas o máis delas polas que percibían unha cantidade fixa de gra anual ademais doutras cargas.

Esta casa da Torre é con toda probabilidade unha rama da liñaxe dos Baamonde con solar na parroquia do mesmo nome desde moi antigo e a carón da actual igrexa fundada por eles mesmos. Desá casa non queda case que ningún vestixio, o mesmo que pasa hoxe coa casa da Torre que só se pode contemplar o solar onde exerceu o señorío nos séculos XVI, XVII e XVIII.

O escudo afortunadamente está a salvo, acollido hoxe na fachada dunha humilde casa campesiña, edificada a finais dos anos corenta, a última quizais que foi construída en Trobo con materiais e técnicas tradicionais: pedra, barro, madeira e lousa. Gran parte das canterías da

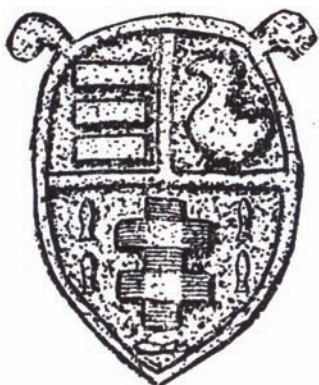


Blasón de Don Lope de Baamonde da casa-torre de Trobo

³⁴ Ibid. p. 161.

construcción desta casa foron traídas da casa da Torre o mesmo que boa cantidade de pedra. A casa está no Moutillón, foi construída polo señor David de Santos e a señora Xosefa a súa muller en terreos de seu, preto da casa que habitaban que pertencera no seu día á casa da Torre xunto cos seus eidos. Pode ser todo un símbolo: unha casa campesiña exhibindo o poder do señorío de antano. O mesmo ocorre coa casa de Parguiña que ostenta con humildade o escudo da antiga casa do Montecelo. Outras casas da antiga nobreza rural tiveron peor sorte que desapareceron ou foron utilizados os seus distintivos na construción como din que lle pasou ao da casa de Villaguisada, en Xermar, que os caseiros utilizaron o escudo da famosa casa como soleira da nova construción, dándolle a volta. Todo un símbolo.

Privilexios da casa da Torre



Escudo de Armas no sepulcro da familia Baamonde no interior da igrexa de Trobo. Agora no museo provincial de Lugo.³⁵

D. Manuel de Baamonde recibe con data de 19 de Xuño do ano 1535 escritura de dotación outorgada polo bispo de Mondoñedo D. Pedro Pacheco na que se lle concede licencia por 3.500 marabedís para ter dúas sepulturas na igrexa ao pé do altar maior ao lado do evanxeo, así como asento para muller e banco para homes na capela maior. Estes privilexios concedidos á familia co dereito de presentación de cregos para a freguesía e o deber de atender ao bo estado e conservación da igrexa non estivo exento de dificultades e problemas para mantelos en varias ocasións, sobre todo cando a responsabilidade pasou a ser da casa de Souto.

As lousas que cubrían as sepulturas con símbolos e inscricións case ilexibles quedaron baixo as baldosas do solo da igrexa cando esta foi reformada en 1967. Quedou a salvo parte dunha delas que contén o escudo de armas desta familia e parte da inscrición que a rodeaba na que se adiviña o nome de D. Gaspar e D.^a Constanza. Esta peza está agora catalogada no Museo Provincial de Lugo.

35 Ibid. p. 168.

A familia Baamonde mantiña o vínculo da liñaxe que ía pasando de pais a fillo maior e conservando o título de fidalgos que os liberaba de certos tributos e lles daba preponderancia na sociedade. Preponderancia queostiñan os Baamonde co entronque mediante matrimonio e relación coas familias da bisbarra: casa do Montecelo, Os Navás, Támoga, Pumarés, Souto de Cerdeiras, Gaibor e outras naquela época.

Así de D. Pedro López de Baamonde, que se ten como fundador desta casa, o título pasou ao seu fillo Gaspar, nas primeiras décadas do século XVII. A D. Gaspar López Baamonde, casado con D.^a Constanza Vázquez de Parga, séguelle no vínculo o seu fillo D. Sebastián de Baamonde, capitán do exército, que como os anteriores mantén o título de fidalgo a mediados do mesmo século.

D. Gaspar foi un gran defensor da casa da Torre para mantela no lugar de privilexio que lle correspondía, aínda que non sempre obtivo o éxito apetecido. Mellorou o patrimonio da casa mediante adquisición e troco de novas terras en Trobo e nas parroquias veciñas que logo aforaba na súa maior parte facéndose con rendas fixas. Das adquisicións logradas a finais do século XVI cabe destacar a casa e grande parte dos bens que pertenceran a Basco de Martul, O Vello, en Martín, e que el conseguiu a través dos seus netos. Ten importancia esta compra porque máis tarde en 1609 solicita e obtén de dous dos netos de Basco de Martul a doazón grauíta de parte dos dereitos de presentación ao beneficio de Trobo, como se explica noutro capítulo.

Conseguiu tamén D. Gaspar do cabido catedralicio de Lugo en 1611 a metade do couto de Romariz en aforo cunha renda de oito fanegas e media de pan anual.³⁶

Fillos de D. Gaspar son tamén D. Bartolomeu de Baamonde, sacerdote, que optou sen éxito varias veces ao beneficio de Trobo, e D.^a Catarina que casou no Montecelo.

A D. Sebastián sucédelle no vínculo o seu fillo, tamén capitán do exército, D. Antonio de Baamonde y Parga, casado con D.^a Francisca de Parga e Gaioso a quen sucederá a finais do século XVII o seu fillo Don Xosé Antonio de Baamonde e Parga casado con D.^a Helena Pardo Ribadeneira Teijeiro y Montenegro. A familia florece con varios fillos, que teñen como padriños de bautismo persoas distinguidas das familias da bisbarra o que demostra a vixencia da importancia social da casa da Torre a finais do século XVII.

36 Arquivo catedralicio de Lugo. Tumbo de Escrituras, f. 78 e 78 v.

M^a. Antonia (20 de febreiro de 1684), foi seu padriño D. Pedro Saavedra, señor da casa e couto de Gaibor.³⁷

Vasco Antonio Isidoro (abril de 1685), tivo como padriños a seus tíos o matrimonio formado por Mariana de Baamonde y Parga e Francisco Pardo Ribadeneira.³⁸

M^a. Andrea (9 decembro 1686), apadriñada por D. Alvaro de Lemos, señor de Donalbai e D^a. Sabela Ribadeneira, tía da neófito.³⁹

María Teresa (17 agosto 1687), foron seus padriños a avoa D^a. Francisca de Parga e D. Rodrigo Montenegro y Camba, señor de Caldaloba e Támoga.⁴⁰

Xosé Antonio Xoán (febreiro de 1692), tivo como padriños a D. Pedro Pardo Ribadeneira, cura de Xermade e a D^a. Xosefa de Quiroga e Montenegro, Sra. de Gaibor.⁴¹

Xoán Antonio Andrés (9 de xuño de 1695). Padriños: D. Xoán Losada Ribadeneira e D^a. María Saavedra, filla de D. Diego de Saavedra e D^a. María Xosefa Mendoza, Sres. de Gaibor.⁴²

María Luisa Antonia (9 de febreiro de 1698), apadriñada por D. Pedro Pardo Ribadeneira, cura de san Bartolomeu e Ladra, e María Luísa Pita Montenegro, filla de Antonio de Parga e D^a. Luísa de Pita e Montenegro.⁴³

Con motivo da visita pastoral do Bispo D. Miguel Quijada á parroquia de Trobo o 10 de Xuño de 1696, a súa Ilustrísima solicita que as persoas que tivesen dotación de sepulturas, banco, asentos ou tarimas reservadas na igrexa que presentasen os documentos correspondentes que acreditasen tal privilexio, como así fixo D. Xosé Antonio de Baamonde ante a autoridade eclesiástica reclamando ao tempo o dereito de presentación e padroado da Igrexa de Trobo que ostentara a súa familia no pasado.

O 16 de Novembro de 1698 morre D^a. Helena Pardo Ribadeneira, a esposa de D. Xosé Antonio de Baamonde. D^a. Helena foi enterrada na igrexa xunta ao coro como di a acta de sepultura. Pouco despois de quedar viúvo, D. Xosé Antonio ordénase sacerdote exercendo como vicerrec-

37 Arquivo Diocesano Mindoniense (A.D.M.) parroquia de Trobo. Libro I, f.11.

38 Ibid. f. 12.

39 Ibid. f. 14 vto.

40 Ibid. f. 17.

41 Ibid. f. 19.

42 Ibid. f. 23 vto.

43 Ibid. f. 26 vto.

tor de Támoga e algún tempo tamén en Trobo onde aparece firmando documentos como vicecura en 1705 e 1706.

En 1702 ten lugar o Padrón de Vecindario ao que son chamados os veciños de Trobo e Xoibán o día trece de xaneiro para daren razón do número de peiteiros e nobres de cada parroquia. En Trobo recoñecen como fidalgos a D. Xosé A. Baamonde e a D. Sebastián Maseda como descendentes de tales. En agosto do mesmo ano Don Xosé A. Baamonde e Parga solicita do bispo de Mondoñedo Don Manuel Navarrete Ladrón de Guevara recoñecemento que acredite ser fidalgo desde tempo inmemorial ao mesmo tempo que reclama os dereitos de presentación e patrón do beneficio da igrexa de Trobo. Tanto o dereito de presentación como o de padroado fora moi disputado polos seus antecesores D. Gaspar López de Baamonde e o seu fillo e sucesor D. Sebastián, preitos que non prosperaron a favor da familia Baamonde no século XVII, e a estas alturas era causa case que perdida.

Declive da casa da Torre

En 1730 consta xa o matrimonio de D^a. Mariana Baamonde Ribadeneira, herdeira da casa da Torre, con D. Juan Francisco Varela das Seixas e Saavedra, señor do pazo de Souto de Cerdeiras. Mediante este matrimonio, residente no pazo de Cerdeiras, quedan unidas as dúas casas da Torre e de Souto, que en 1766 herda en único vínculo o seu fillo e sucesor D. Juan Varela das Seixas e Baamonde que figura desde entón tamén co señorío do couto de Romariz.

A partir de entón queda deshabitada a casa da Torre e aguanta firme o edificio fortaleza durante o século XIX no que herdan casa e bens sucesivamente D. Juan José Varela das Seixas, D. Xoán Núñez Varela, D^a. Carlota Varela, casada con D. Máximo Blanco e por último D. Máximo Blanco Varela que nos anos 1919 -1920 vende a casa xa ruínoza e parte das propiedades a D. Xosé Carballido, último caseiro desta nobre casa da que foran fieis servidores os seus antecesores con este mesmo apelido durante dous séculos.

Queda por saber o por que da rápida caída desta familia nas primeiras décadas do século XVIII que deixa deshabitada a casa e escurecidos os descendentes da mesma. A interesante documentación da familia Baamonde foi parar á casa de Souto en Cerdeiras e a mala fortuna permitiu que uns bandoleiros asaltasen o pazo a mediados do século XIX e

destruísen e estragasen gran parte deses papeis, privándonos da información que puidera traer á luz a memoria desta nobre casa.

Do Montecelo aos Navás

A filla de D. Gaspar, D^a. Catarina de Baamonde, casara con D. Pedro Tenreiro de Lago da casa do Montecelo, fillo de Basco Billete e Inés Fernández que habitaban a casa do Montecelo. A D. Pedro e D^a. Catarina sucede na devandita casa D. Pedro Tenreiro de Lago casado con D^a. Antonia de Castro e Baamonde. Deste matrimonio nace D. Antonio López Tenreiro e Baamonde que vai ser o fundador da casa dos Navás en 1677, como reza no escudo que está na fachada; casou con D^a. Xosefa de Ginzo Maseda e Aguiar, (de Sistallo) erixindo entón outra casa en Trobo con escudo e título de fidalguía que ostentarán algúns dos seus membros. O matrimonio de D^a. M^a. Rosa de Parga y Maseda, da casa dos Navás, con D. Pedro Quiroga, Sr. da casa de Gaibor, o 25 de decembro do ano 1749 uniría estas dúas familias case un século máis tarde. D^a. Rosa era filla de D. Pedro do Monte, dos Navás, e de D^a. Antonia de Parga y Montenegro, da casa de Altide. D. Pedro do Monte falecido o 13 de marzo de 1757 deixa en testamento de mellora de tercio e quinto de tódolos seus bens á súa neta D^a. Xoana de Parga filla de D. Pedro Quiroga e D^a. Rosa de Parga.

21. POUCAS LUCES NO CAMIÑO (SÉCULO XVIII) SÉCULO DA ILUSTRACIÓN. SÉCULO DAS LUCES

Unha sociedade en crise

Diante unha sociedade en crise no século XVIII aparecen unha serie de persoas no ámbito político e territorial que observan a contradicción que se dá en Galicia, unha terra con bens abundantes e que a pesar do traballo e esforzo do campesiño non é quen de poder manter dignamente a estes traballadores e a mellorar a súa situación debido ao sistema de propiedade da terra, os foros, que aínda persisten e son defendidos con todo interese por esa nova clase emerxente da fidalguía rural á que se unen outros señores medianeiros, -funcionarios da administración, comerciantes, alto clero etc.,- que se fan con terras para percibir rendas

e consumilas en proveito seu, impedindo que os campesiños puidesen empregar os excedentes no progreso e modernización da agricultura.

A actividade agraria segue a ser a ocupación maioritaria dun campesiñado que representa máis das dúas terceiras partes da poboación sendo tamén a principal actividade económica que segue a sustentar tres clases sociais. A permanencia do sistema foral impide o desenvolvemento e progreso da agricultura en canto á diversificación de cultivos, capitalización dos excedentes e emprego de novas técnicas de explotación. Os excedentes da produción tiñan que reverter na mellora e progreso do campesiño e sen embargo eran destinados ao consumo suntuario e improductivo. Os señores para manter os seus criados e serventes e o luxo dos seus pazos e vida ociosa. O alto clero e os mosteiros, ademais do consumo dos seus membros, destinaban parte desas rendas en levantar catedrais, igrexas e claustros e atender á súa conservación.

Non quere dicir, como analizan os expertos, que os foros perpetuos fosen demasiado gravosos para o campesiño, pero mantíñano nun ciclo pechado de produción cunha agricultura tradicional de subsistencia. A Real Provisión de Carlos III en 1763, impide que os propietarios do dominio directo podan acceder á plena propiedade da terra, só teñen dereito a recibiren rendas. Garante así a continuidade do campesiño nas terras que cultiva e polas que paga foro, pero segue sen poder dispoñer libremente do que quere ou pode cultivar nas terras que traballa.

Introdúcense novos cultivos como o millo e a pataca que terían diferente aceptación por parte do campesiñado. Así como o millo tivo moito éxito e se estendeu o cultivo substituíndo ao millo miúdo que se viña cultivando, a pataca tardou máis en ser aceptada, utilizouse de primeiras como alimento para o gando pero a partir duns anos de fame e escaseza de cereais do último tercio do século XVIII introduciuse na mesa dos máis pobres e a partir de aí estendeuse o cultivo das patacas nas cortiñas e nas agras en ciclo rotativo co cereal, acompañando ao maínzo. Do escaso aprecio que se fixo de primeiras con estes cultivos dan fe as rendas en froito que os rendistas esixían que fose en cereal como viña sendo costume.

A poboación do campo increméntase debido a diversos factores chegando a unha superpoboación nalgunhas parroquias, como sucedía en Trobo, segundo se pode comprobar no cadro correspondente que se amosa neste capítulo. Continúa o sistema foral e a organización do Antigo Réxime en xurisdiccións e coutos.

Agora ben este século no ámbito político, histórico e cultural é coñecido como o século das Luces, o século da Ilustración. Comeza o século

cun cambio de dinastía. Entra a reinar a casa de Borbón da que foron reis notables polas súas obras e reformas Filipe V, Fernando VI, Carlos III e Carlos IV, reis absolutistas que gobernan para o pobo, pero sen contar con el.

Para solucionar a situación do campo

En Galicia diversos e variados pensadores opinan e propoñen teorías para solucionar esta situación do campo, poñendo por base a razón e a cultura como fontes da mellora que se procura. Entre estes pensadores en Galicia temos a dous frades bieitos moi notables. O padre Feixóo, nacido en Casdemiro (Ourense) e o padre Sarmiento, natural de Vilafranca do Bierzo. Lucas Labrada, autor da obra “*Descripción económica del Reino de Galicia*”; Cornide de Saavedra, fundador da “*Academia de Agricultura del Reino de Galicia*”; Juan Francisco de Castro, cóengo de Lugo e fundador da “*Sociedad de Amigos del País*”, como tamén o cóengo de Santiago Pedro Antonio Sánchez Vaamonde foi o fundador da “*Sociedad de Amigos del País*” de Compostela; Somoza de Monsoriú; Raimundo Ibáñez, creador e impulsor do complexo industrial de Sargadelos, entre outros. Atinan na análise da raíz dos problemas da agricultura e da sociedade galega, fan crítica acertada da situación e propoñen solucións que non son radicais para o cambio que se pretende. Fundan diversas entidades co fin de mellorar a situación da agricultura sen que os resultados fosen moi efectivos nin duradeiros.

O padre Feixóo no seu “*Teatro Crítico Universal*” canta así as desgracias dos labregos:

“Pero hay gente más infeliz que los pobres labradores? (...) Ellos siembran, ellos aran, ellos siegan, ellos trillan, y después de hechas todas las labores les viene otra fatiga nueva, y la más sensible de todas, que es conducir los frutos o el valor de ellos, a las casas de los poderosos, dejando en las propias la consorte y los hijos llenos de tristeza y bañados de lágrimas”.⁴⁴

Catastro do Marqués da Ensenada

A mediados de século, 1753, reinando Fernando VI, o goberno do Marqués da Ensenada emprende un importante labor reformista para

⁴⁴ Fausto Dopico. *A Ilustración e a Sociedade Galega*. Vigo, 1978, p.116 – 117, cit. ó P. Feixóo *Teatro Crítico Universal*, v. III p. 233-234.

reorganizar a Facenda Real e establecer unha única contribución. Nese empeño lévase a cabo o catastro coñecido co nome do seu impulsor: *Catastro do Marqués da Ensenada* co fin de unificar o sistema contributivo. Un traballo minucioso feito por parroquias onde ademais do delegado real figuraba un perito, o mordomo – pedáneo, dous veciños de recoñecida solvencia e algunha testemuña ademais do escribán. Actuaron en Trobo como peritos expertos elixidos pola comunidade veciñal Francisco Vázquez Sanjurjo, da Vila e Pedro Vilar, da Aldea, ante o delegado da Real Xunta D. Mauro de Figueroa e Mendoza, sendo perito por parte da Súa Maxestade D. Juan Feijóo, de Vilalba, con asistencia do mordomo-pedáneo, Pedro Rifón, veciño de Xoibán e actuando de testemuña D. Pedro Morandeira, coadxutor en vacante, veciño de Trobo. Segundo os datos extraídos da redacción oficial sobre a parroquia de Trobo había vinteoito casas habitadas e unha ruínosa; vinte familias dedicadas exclusivamente á agricultura, dous veciños que alternan a agricultura co oficio de carpinteiro, e un máis co oficio de ferreiro tamén a tempo parcial. Un arrieiro, unha tecedora, un crego e dous fidalgos, un deles comerciante de panos.

Destes labradores trece viven en casas con lugares polos que pagan rendas a propietarios que viven fóra da parroquia. Seis destes propietarios son cregos. Pero hai ademais cinco veciños que levan casa e lugar polo que pagan foro ou algunha renda. É dicir de vinte labregos só dous non pagan rendas. A maioría tiña gando en parcería sobre todo vacas e ovellas, nun caso un par de bois.

A vida en Trobo no século XVIII

Vexamos algúns casos para entender mellor como era a vida en Trobo no século XVIII.

Pedro de Vilar que vive na Aldea ten 35 anos, está casado con Antonia Vázquez, teñen dúas fillas e dous fillos e vive con eles súa nai viúva. Antonia é tecelá e dedica ao ano un tempo estimado dun mes a esta actividade, polo que se lle calcula unha ganancia de 21,6 reais vellón, máis 15 reais vellón ao ano por arrendamento de taberna. Teñen como gando de seu: dúas vacas, unha tenreira dun ano e un becerro; cinco ovellas e catro añas e un año, crías duns catro meses. Unha cocha e catro ranchiños de catro meses; dous cochos e unha cocha de seis meses e dúas cochas de ano e medio.

En parceria con María Rodríguez, veciña tamén da Aldea que comparte a metade da casa, dúas vacas, unha becerra de catro meses, cinco ovellas e unha aña de catro meses, parceria a / da utilidade que produzan.

E con D. José Teijeiro, veciño de Outeiro de Rei, tres ovellas e dous anos de catro meses, a / igualmente. O mesmo que fai con D. José da Fraga con catro ovellas e tres anos de catro meses.

Domingo de Corral, de 48 anos de idade, está casado, ten dous fillos menores de dezaioito anos e tres fillas. Vive en Martín de Arriba nunha casa de un alto de 14 varas de fronte por 6 de fondo. Dedicada un tempo estimado de catro meses durante o ano ao oficio de carpinteiro; a razón de 3 reais de xornal por día son 360 reais anuais por esta actividade que compaxina coa de labrador que polos bens que leva en arrendo paga a D. Diego Vilariño de Santa M^a. de Fra 33 ferrados de centeo e catro capóns en concepto de foro. Estes bens teñen de carga dúas misas que importan catro reais vellón.

Ten gando de seu: dúas vacas e unha xovenca de tres anos; unha becerra dun ano e un becerro de dous anos. Unha poldra de dous anos, tres ovellas e catro anos; unha cocha e sete cochos dun ano; e catro ranchos de catro meses. Ten dúas colmeas.

Luís da Veiga, casado con María Fernández ten dous fillos, Agustín e Antonio. Luís é arrieiro, con catro cabalerías carrega viño do Ribeiro e outras mercadorías a varios sitios. Calcúlanlle 800 reais anuais polo rendemento da súa actividade.

A mesma cantidade de 800 reais de vellón anuais lle calculan de beneficio pola venda de panos a D. Xosé Teixeiro que ten o título de fidalgo. Está casado con D^a. Mariana Cornide; ten dous fillos e unha filla e vive coa familia unha criada. De gando de seu ten cinco vacas, unha becerra e un becerro ámbolos dous de un ano, un poldro de tres anos e catro ovellas con unha aña e tres anos; unha cocha e tres ranchos. En parceria, á metade, dous bois de labor recibidos de D. Xosé Teixeiro, veciño de Sisoi.⁴⁵

A maioría dos labradores contan entre o gando cunha besta, necesaria para viaxar e para carga. Como animais de tiro utilizan a maioría as vacas xunguidas ao colo tanto para o traballo do campo como para xunquir ao carro, pero tamén hai algúns veciños que utilizan os bois, como o antes nomeado D. Xoán Teixeiro e D. Pedro do Monte, dos Navás. Así se fai constar nun documento de 1798 referente aos décimos a pagar sobre o gando, quedando exenta a parella de vacas que fai o traballo, a non ser nos casos en que este se execute con bois. (Véxase o documento no apéndice final)

45 CME, p. de Trobo. 0466. 01 – 05.

Señorío sobre Trobo

O señorío sobre a freguesía de Trobo exerceo a señora condesa de Lemos, Andrade e Vilalba, camareira maior da raíña, a quen pagan vinteito ferrados de centeo anuais, segundo o cómputo que fan cada tres anos os seus contadores con asistencia do seu mordomo e dous veciños dos de maior intelixencia, de maneira que o maior contribuínte non ha pasar dos catro ferrados. Pero ademais pagan outros tributos incluído o de vasalaxe que se ven arrastrando desde a Idade Media. Así os que tributan catro, tres ou dous ferrados e medio de centeo, pagan tamén dous reais, que é o importe dunha galiña, máis dez cartos de pedido e dezasete marabedís por razón de lume. Os que pagan dous ferrados, fano tamén cun real de galiña, vinte marabedís de servicio e dezasete de lume. Aos que lles corresponde contribuír con medio ferrado, un ou un e medio, pagan os dezasete marabedís de lume. As viúvas de medio caudal dous cuartillos de manteiga ou tres reais vellón por cada un; as viúvas de menos caudal / de manteiga, ou tres reais; se non teñen caudal non se lles cobra nada. Estes dereitos importan a cantidade de 140 reais vellón anuais por espacio dun quinquenio.

Ademais destes tributos por señorío á señora condesa de Lemos, os veciños de Trobo pagan anualmente á S. M. a Raíña, 55 reais vellón e 17 marabedís por razón de servicio ordinario e extraordinario e 28 reais máis por razón de utensilios en virtude de compartu que se lles fai pola cidade de Lugo como cabeza de provincia.

A parroquia abonaba ao Fisco o dereito ao establecemento de taberna, “comercio estancado”, que logo subarrendaba en determinadas condicións. Na redacción do Catastro manifestan que unha filla de Ignacio de Martul, de Martín de Abaixo, leva en arrendo unha taberna polo que lle calculan de beneficio 10 reais de vellón.

A Real Audiencia do Reino de Galicia nun dos seus reais autos dispuxo:

“Esta se despacha para que las justicias no consientan, que en las veredas i tránsitos, baiga más que una Taverna de legua a legua; ni que en estas, ni en los Pueblos, se jueguen naipes”.

Engadía a continuación as sancións tanto para os xogadores que quebrantasen a orde coma para os taberneiros que o consentisen con ameaza de peche do establecemento.

Pagamento de décimos

Ademais do tributo por señorío os fregueses pagaban os décimos para o sostemento da igrexa que, como queda explicado noutro lugar, en teoría dividíase en tres terzos: un para o párroco, outro para a fábrica da igrexa e outro para a persoa ou persoas que exercían o padroado, pero na práctica estes dous terzos repartíanos os do padroado. En 1753 os décimos anuais totais eran de 960 reais vellón. O crego que era D. Juan Francisco Montenegro cobraba 310 reais anuais polo terzo que lle correspondía. D^a. Antonia Bolaño da casa de Vilaguisada de Xermar cobraba 340 reais anuais polo outro terzo. (A diferenza co terzo do párroco é porque esta señora sumaba ademais o décimo da mellor casa da parroquia). Os décimos desta señora tíñallos arrendados a D. Antonio de Rábade, presbítero, veciño de Saavedra. O terzo restante repartíano por igual D. Antonio Moscoso e D. Luís Saavedra, Señor de Miraz; 129 reais cada un, menos un sexto dese terzo que llelo sacaba D. Juan Varela, da casa de Souto de Cerdeiras, sucesor e herdeiro da casa da Torre. Os décimos de D. Antonio Moscoso lévallos en arrendamento Victorio Vázquez, veciño de Begonte. E os décimos que lle correspondían a D. Luís Saavedra tíñallos arrendados a Pedro Díaz, veciño de Valdomar.

A contribución dos décimos estaba desvirtuada. Estes señores non tiñan nada que ver coa parroquia. Ocupábanse de cobrar os beneficios, pero non así de cumprir as obrigas que como tal lles correspondían. Os décimos foron suprimidos polo Estado en 1837, coincidindo coa desamortización. O Concordato de 1851 fixara para o clero unha nómina anual e o Padroado queda reducido a simple título con dereito a presentación de cregos para cubrir as vacantes que se produzan.

A parroquia pagaba ademais cada ano ao bispo 20 reais por Voto de Santiago, e outros vinte ao cabido da catedral. Á confraría do Santísimo 40 reais e medio, e igual cantidade á confraría do Rosario ás que era obrigado pertencer na freguesía.

COMPOSICIÓN SOCIOPROFESIONAL DA POBOACIÓN DE TROBO EN 1709

Labradores	26		
Xornaleiros	4		
Tecedor	1	Varóns	47
Criados	3	Mulleres	46
Fidalgos	1	Poboación total	93
Sen especificar	3		

NO TRANCURSO DO SÉCULO XVIII EN TROBO DÁSE SUPERPOBOACIÓN
(+ DE 30 HAB. / KM²)

Anos:	1587	1635	1709	1753	1787
-------	------	------	------	------	------

Nº Hab.: / km ²	7,50	11,13	21,13	29,54	39,77
-------------------------------	------	-------	-------	-------	-------

COMPOSICIÓN DA POBOACIÓN DE TROBO EN 1753

Labradores	20
Labrador – carpinteiro	2
Labrador – ferreiro	1
Tecedor	1
Comerciante de panos	1
Criados	7
Arrieiro	1
Fidalgos	2
Cregos	2
Habitantes en total	130

COMPOSICIÓN DA POBOACIÓN DE TROBO EN 1787

Labradores	24
Criado	1
Fidalgos	3
Menores / sen oficio	145

COMPOSICIÓN DA POBOACIÓN DE TROBO POR IDADE E SEXO EN 1787

<i>Idade</i>	<i>Varón</i>	<i>Muller</i>	
< 7	19	16	
8-15	25	8	
16-25	12	16	
26-40	15	17	
41-50	9	7	
> 50	13	12	= 175 habitantes

COMPOSICIÓN DA POBOACIÓN DE TROBO POR SEXOS NO SÉCULO XVIII

<i>Anos</i>	<i>Varón</i>	<i>Muller</i>	<i>Total</i>
1709	47	43	= 90
1753	67	63	= 130
1787	93	82	= 175

EVOLUCIÓN DO TAMAÑO MEDIO DA FAMILIA EN TROBO NO S. XVIII.

<i>Anos</i>	1709	1753	1782
<i>Nº de membros</i>	3,72	4,33	5,28

EVOLUCIÓN DO N° DE FAMILIAS EN TROBO (S. XVII – XVIII)⁴⁶

1635	1709	1753	1782
15	25	32	32

CANTIDADE DE FROITOS RECOLLIDOS EN TROBO NO ANO 1789

Trigo	12 fanegas
Centeo	650 fanegas
Maízno	75 fanegas
Cebada	70 fanegas
Fabas, negras e brancas	21 fanegas
Vetatas (sic) (=patacas)	20 fanegas

Estas cantidades son tomadas en relación aos décimos cobrados nese ano. Por tanto son cantidades estimadas, non reais. Pode observarse a pouca produción de trigo e patacas. Estas aínda non estaban moi introducidas na agricultura.⁴⁷

<i>Cantidade</i>	<i>Valores</i>
1 ferrado de centeo	3 reais
1 “ trigo	5
1 “ de millo miúdo	2
1 par de capóns	4
1 galiña	2
1 cuartillo de manteiga	2 ½
1 libra de cerros	2 ½
1 carro de leña de toxo	4
1 carro de leña de carballo	3
1 carneiro	10
1 xornaleiro gaña	3 reais de vellón ao día ⁴⁸

CANTIDADE DE TERRA ÚTIL LABRADA EN TROBO (S. XVII): 1.802 FERRADOS

Labradío de 1ª	30 ferrados
Labradío de 2ª	194 ferrados
Labradío de 3ª	1.100 ferrados
Prados de regadío: de 1ª,	1 ferrado
de 2ª	2 ferrados
de 3ª	1 ferrado

RENDEMENTO DO GANDO:

⁴⁶ Os cadros estatísticos anteriores están elaborados a partir de tres fontes: do traballo publicado en Estudios Mindonienses 14, *El Condado de Vilalba en el Antiguo Régimen* do que é autora Ana María Cuba Regueira; do Catastro do Marqués da Ensenada; e do arquivo parroquial de Trobo.

⁴⁷ Datos do Arquivo parroquial de Trobo. Libro de contas.

⁴⁸ Ibid. CME.

- Eguas. Crían de 5 a 14 anos. Un poldro vale 20 reais e unha poldra 34.
Un macho ten o valor de 80 reais e unha mula 100.
- Vacas, crían de 5 a 12 anos. Unha cría para a venda vale 24 reais.
A manteiga e leite dunha vaca por ano calcúlase en 6 reais.
- Cabras e ovellas crían de 2 a 6 anos. Cada cría vale 4 reais.
Cada carneiro e ovella produce unha cuarta de la = 14 marabedís.
- Unha leitona de 1 a 3 anos pare unha vez ao ano; cada parto tres crías.
Valor. 4 reais / 6 meses.
- Aparcerías: 1/4 de crías; outras, á metade; outras, catro ferrados de centeo ou trigo.
- Aparcería nos bois: fi da ganancia; unha fanega ou fl de centeo, segundo acordo.

Medida usada: Un ferrado de centeo que se compón de vinteito varas castelás en cadro, que sementado de trigo leva 3/4 de ferrado e sementado de millo miúdo / de ferrado.

BENS ECLESIASTICOS ARRENDADOS A COLONOS LEIGOS.

Terra de labor de secaño

- 1 ferrado de terra de 1^a = 1 ferrado de trigo de renda
1 ferrado de terra de 2^a = 1/3 do froito que produza
1 ferrado de terra de 3^a = 1/4

Horta e prado de regadío

- 1 ferrado de 1^a = 1 ferrado de trigo de renda
1 ferrado de 2^a = fl de ferrado de trigo
1 ferrado de 3^a = fi ferrado de trigo

Prados de secaño

- 1 ferrado de 1^a = 1 ferrado de centeo de renda
1 ferrado de 2^a = fl de ferrado de centeo
1 ferrado de 3^a = fi ferrado de centeo
Monte de leña, baixo, cerrado ou aberto, 1/5 cando se traballa⁴⁹

Bens comúns en Trobo en 1753.

- 3 ferrados de monte aberto de 3^a na Rega de Altide. (Limita polo leste e sur con propiedades de D. Xacobo Parga; polo poñente con D. Xoaquín García; e polo norte con Domingo Pardo).
10 ferrados de monte baixo aberto nas Travesas.
12 ferrados na Veiga do Salgueiro. (Linda con propiedades de D. Domingo López).

⁴⁹ Ibid. CME.

- 8 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª no Agro do Monte.
- 40 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª no Rexedoiro.
- 3 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª no Terreo da Rega.
- 2 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª en Martín.
- 7 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª na Braña.
- 2 ferrados de monte baixo, aberto de 3ª no Moutillón. (Linda con propiedades de D. Xoán Varela).
- 6 ferrados de 1ª e 6 de 2ª de monte baixo, aberto, en Paredes.
- 30 ferrados inútiles no Rexedoiro.
- 8 ferrados de 1ª; + 8 de 2ª e 8 de 3ª de monte no Mato Vello. (Limita ao leste e sur con propiedades de Pedro do Monte; polo poñente e norte con propiedades de Manuel Sanjurjo).⁵⁰

Características da Agricultura

Agricultura tradicional de subsistencia, de autoconsumo, en réxime de aforo unha grande parte. Había dous propietarios de fincas en Paxe que aínda pagaban renda por foro ao mosteiro de Sobrado. Francisco de Parga paga por foro un ferrado e / de centeo e Francisco Díaz, un ferrado de centeo coa carga adicional dunha misa. Son os restos sen dúbida dos bens que en séculos pasados posuía o mosteiro nesta parroquia e que irían pasando a particulares.

Agora hai moitos bens que son propiedade de cregos. Don Vitorio López Maseda, cóengo en Mondoñedo, da casa dos Navás, ten casa e bens en Martín de Abaixo e casa e terras no Vilar, bens que leva Manuel Maseda, veciño de Trobo. Outro crego residente en Madrid, D. Miguel de Verdes ten dúas casas na Vila unha que a leva Francisco Vázquez Sanjurjo e outra Lucas da Veiga. Joseph Díaz é un crego patrimonialista que ten lugar na Vila e por el paga foro á casa da Torre. D. Caetano Pichín de Damil ten lugar acasarado na Aldea. D. Domingo López, de San Xoán de Outeiro, dúas casas cos respectivos lugares, unha en Martín de Arriba que a leva o veciño de Trobo, Xosé Novo e outro na Aldea que a leva en arrendo Bartolomeu Pérez.

A agricultura ten como complemento o gando e o monte que fornece de pasto, leña e estrume para facer abono, único fertilizante empregado nas terras ata o último tercio do século XIX.

⁵⁰ Ibid. MCE.

Actividade téxtil

A actividade téxtil tamén é un importante complemento da agricultura, destinada a satisfacer as propias necesidades e aportar algúns ingresos. No século XVIII hai un grande interese por parte das sociedades ilustradas de promover o desenvolvemento da produción e transformación de plantas industriais como o cáñamo, o liño e as oliveiras. Ao mesmo tempo que reclaman a necesidade de mellorar os camiños e as comunicacións. Cobra importancia a lencería e aumenta por tanto o cultivo e proceso do liño. A elaboración de tecidos de la e liño é un elemento máis de autoconsumo da sociedade rural campesiña da que dan mostra as manifestacións festivas de fías, espadeladas e outras celebracións en torno a esta actividade doméstica e popular de forte tradición no campo. Ao tempo que satisfacían as necesidades da casa contribuían á economía familiar con pezas que vendían nas feiras da bisbarra ou que comercializaban con Castela e con Madrid a través dos arrieiros, maragatos e segadores e posteriormente co comercio de América a través da concesión outorgada ao porto da Coruña para comerciar con Ultramar.

Lucas Labrada na súa obra *“Descripción económica del Reino de Galicia”* conta ata 66 pequenos talleres téxtiles no condado de Vilalba dos que dous estaban na parroquia de Trobo. Non se trata de talleres ao uso; son persoas autónomas que dedican un tempo a esta actividade, ben na propia casa ou a domicilio.

Na xurisdicción de Vilalba o mesmo Lucas Labrada ademais do reconto de 66 teares contabiliza: *“la producción de 650 varas de lienzo y estopilla; 2.135 varas de estopa; 3.094 de picote y buriel y una fábbrica de curtidos de suela y baqueta”*.⁵¹

A cría de ovellas é tamén un importante complemento para a economía de subsistencia dos campesiños, xa que a produción de la e a súa posterior transformación artesanal, abastecía as necesidades da casa ademais de proporcionar uns ingresos económicos coa venda das crías. Todas as casas contaban cun pequeno rabaño incluída a parcería con outros veciños.

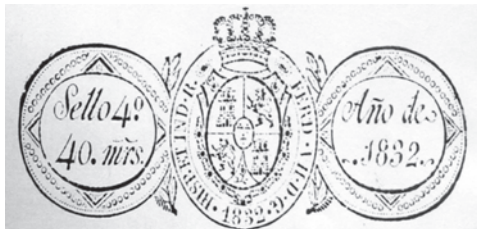
51 Lucas Labrada. *Descripción económica del Reino de Galicia*. Vigo 1971.

22. POLOS CAMIÑOS VEN O PROGRESO SÉCULO XIX. CAMBIOS, CONFLICTOS, AVANCES

A primeira metade do século dezanove resultou ser moi insegura e conflictiva debido á guerra da Independencia, ás tensións políticas entre absolutistas e liberais e á guerra Carlista. Isto repercute negativamente na vida do campesiñado que continúa coas mesmas estruturas arcaicas de posesión e traballo da terra baixo o sistema de foros e arrendamentos que impiden a renovación e modernización da agricultura. O campesiño non pode capitalizar os seus excedentes de produción para facerse coa propiedade plena da terra, poder variar os cultivos e facer que esta sexa máis rendible, así como explotar o monte e a gandería. Facendo real aquel principio de que *“máis vale malo coñecido que bo por coñecer”* mantense do lado do clero e da fidalguía que lle leva a suor do seu esforzo, aínda que as rendas están bastante estabilizadas e non son moi gravosas, porque recea do liberalismo que o libera dunhas cargas como o pagar os décimos, o voto de Santiago, e outras cargas, pero imponlle outras desaxeitadas e que tampouco o benefician porque se pagan en cartos dos que o campesiño non dispón na situación en que se atopa. O Estado imponlles a contribución territorial sobre o produto líquido, cotas contributivas que os concellos tiñan que repartir. En tal reparto os propietarios fortes que exercían poder e influencia nos concellos comeñaban abusos cargando as cotas sobre os máis débiles. O mesmo ocorre cos consumos moi impopulares polo reparto a rateo; as hipotecas por translación de dominio que resultaban ser moi onerosas pola división da propiedade nas herdanzas; e as cédulas persoais e impostos municipais etc.; tributos que os campesiños denominaron como *“trabucos”*.

Trobo e o Carlismo

Tres marcas de sangue deixou o Carlismo en Trobo: Ramón Rigueiro, celador de policía na parroquia, asasinado aleivosamente polos carlistas na noite do dezaoto ao dezanove de decembro de 1835; Fernando



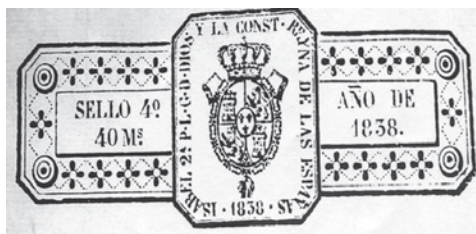
Ferreiro, veciño de Ladra, fusilado polo exército no barrio das Travesas; e Xosé Rego, fusilado en Vilalba, membro da partida facciosa que actuaba pola Terra Chá ao mando do xefe Pardo.

Unha guerra fratricida que en Galicia se desenvolveu principalmente na zona rural ao non conseguiren os carlistas o dominio das cidades para un levantamento xeral en Galicia. Entón formáronse diversas partidas que actuaban polas parroquias animando á subversión apoiados polas clases máis conservadoras e con ameazas e extorsións aos campesiños, a quen requisaban froitos, cabalerías con monturas ademais de esixir cebada para os animais e comida e bebida para os membros da partida. Eran odiados polos campesiños, que nalgúns lugares se organizaron e se arrepujaron contra eles polos abusos que cometían. Os carlistas contaban co apoio da maior parte do clero e da fidalguía.

“María Cristina me quiere gobernar”

O comezo desta guerra tivo a súa orixe nos últimos anos do reinado de Fernando VII. Este rei suprimiu a Lei Sálica que promulgara facía máis dun século o primeiro rei da casa de Borbón en España, Filipe V en 1713. Esta lei excluía ás mulleres da sucesión á coroa, só podían reinar os varóns. O rei Fernando VII casara por cuarta vez con M^a. Cristina de Borbón y Parma da que esperaba sucesión e en previsión de que fora unha nena a que ía nacer anulou en 1830 a Lei Sálica co que lle cerraba o paso a seu irmán Carlos María Isidro a quen lle correspondería a coroa de seguir en vigor a lei abolida.

Efectivamente dese parto naceu unha nena que logo sería proclamada raíña co nome de Sabela II, ocupando o trono durante a minoría de idade súa nai M^a. Cristina despois da morte de Fernando VII en 1833. D. Carlos que se sentía con dereito ao trono conspirou contra a raíña desde Portugal alentando a varios mandos e oficiais do exército que se puxeron da súa parte e apoiado por sectores conservadores entre eles boa parte do clero e da baixa nobreza.



Longo de Trobo

Así era coñecido Xosé Rego, veciño de Trobo, que fora do exército real e agora formaba parte da partida de facciosos carlistas que mandaba

o xefe D. Antonio Pardo, que actuaba pola zona da Terra Chá proclamándose “*Comandante de la Colugna de Defensores de D. C. 5º, (D. Carlos V) en la Tierra Llana*”.

En 18 de abril de 1836, el juez de la Instancia de Villalba recibió parte de hallarse siete facciosos montados y armados en la parroquia de Baroncelle; se dirigieron allí 20 voluntarios de Galicia al mando del sargento Domingo Rodríguez y al querer ponerse a caballo los carlistas fueron sorprendidos y cayeron prisioneros tres, uno de los cuales era el cabecilla y antiguo realista Longo de Trobo, con cinco armas de fuego seis yeguas y una inutilizada de un balazo, todas con monturas. De los que se fugaron fueron cogidos dos por los paisanos de Aldije, armados con palos. Conducidos a Villalba fue Rego pasado por las armas en el Campo del Castillo en presencia de los vecinos de las parroquias convocadas al intento.⁵²

A partida de Pardo

Pardo, que ostentaba o título de fidalgo, era un dos principais dirixentes militares que formaban a cúpula do Carlismo en Galicia ao lado de D. Antonio López, antigo militar e destacado xefe na zona de Arzúa, Boimorto, Melide e terra de Santiago que buscaba acubillo no mosteiro de Sobrado; D. Francisco Martínez Villaverde, tamén militar, que actuaba por Sarria, Portomarín e arredores de Lugo, onde foi abatido; D. Juan Martínez Villaverde, irmán do anterior, cóengo en Mondoñedo, arcediogo de Melide, coñecido como cura do Freixo en terras da Fonsagrada que ao final se presentou como representante da xunta carlista para negociar a paz. Non foi posible o acordo de paz ao non aceptaren os xefes das outras partidas as condicións impostas polo goberno, exiliándose posteriormente en Francia ; e outro membro distinguido do Carlismo era o coronel Pouso, oficial de maior rango que fracasou por dúas veces no seu intento de tomar a cidade de Lugo. A partir de entón xurdiron por toda Galicia outras partidas que actuaban sen conexión coa intención de desgastar ao exército dando saltos por sorpresa e cometendo diversas accións.

El cabecilla don Antonio Pardo, natural de Rábade y antiguo oficial del ejército, había mandado ya en 1823 una partida de realistas de

⁵² M. Mato Vizoso, *Estudios históricos de Vilalba y su comarca*. Diputación Provincial de Lugo. 1997, p. 268.

la que formaba parte José Rego (alias Longo de Trobo) quien en aquella época hizo pedazos en Villalba la piedra de la Constitución. Pardo por la bondad de su carácter era incapaz de cometer daño alguno, pero se dejaba dominar demasiado por el sanguinario Pablo Gómez (...)

Después de la muerte del cabecilla Martínez Villaverde ocurrida el 30 de mayo de 1836 en las cercanías de Lugo, Pardo era casi exclusivamente el que con su partida vagaba por el partido de Villalba.(...) Pardo solía traer sombrero fino redondo de copa, casaca militar y una banda encarnada con borlas de oro (...)⁵³

A partida de Pardo actuou por toda a Terra Chá, quedando constancia do seu paso por distintas parroquias (Virís, Ladra, Torre, Pígaro, Momán, Piñeiro, Xermar, Bexán, Arbol, Baroncelle...) asalto a destacamentos militares de Rábade e Vilalba, intervención na feira do Monte etc.

Dous documentos dan fe da actividade de Pardo en Trobo e na bisbarra onde actuaba. Un refírese a ameazas aos campesiños e outro é unha orde de embargo de cincuenta fanegas de centeo, en Trobo, da renda de D. Antonio María Maseda, residente en Viveiro, do que fan responsable ao mordomo da parroquia, Ramón Ferreiro.

Pardo de Rábade foi perdendo algúns dos líderes máis destacados da súa partida. Ademais de Longo de Trobo caeu Losada, a quen lle cortaron a cabeza e a expuxeron colgada dunha pica na ponte de Rábade para escarmento ante os seus veciños. E o sanguinario Pablo Gómez, segundo comandante, foi abatido por un soldado o 21 de xuño de 1837 en Ladra na casa do Cañotal cando membros do destacamento de Vilalba, avisados da súa estancia alí, acoden por sorpresa e rodean a casa. Ao vérense acurrallados Pablo e outro intentaron fuxir por unha porta traseira vixiada por un soldado que deu con eles en terra. Máis tarde Pardo acolleríase ao indulto ofrecido polo goberno.

Celadores de policía

Esta primeira guerra carlista creou un ambiente de inseguridade nas parroquias debido ás incursións e ameazas dos carlistas para non seren delatados ante os destacamentos militares que naquela ocasión tiveron

53 Ibid. p. 268.

que establecese na zona para acudir con presteza aos constantes asaltos das guerrillas. Así había destacamentos do exército en Vilalba, Rábade, Baamonde, Castro e Outeiro de Rei. As ameazas dos carlistas de queimarlles a casa, a palleira ou as medas, destruírlles a facenda ou causar males a algún membro da familia se eran delatados, cumpríase en moitos casos. Pero os campesiños tamén recibían ameazas por parte das autoridades. Os máis ameazados eran os comisionados para dar conta rápida da presenza das partidas de facciosos na parroquia, coñecidos como celadores de policía; se non o facían ou se demoraban recibían multas e castigos sen teren en conta as dificultades que tiñan ao estaren atrapados entre as ameazas dos dous bandos.

A tortura máis utilizada polos carlistas era marcalos cortándolles unha orella para escarmiento dos demais. E incluso chegaban ao asasinato como sucedeu en Trobo con Ramón Rigueiro, celador de policía.

“En la noche del 20 de Diciembre (1835) se presentaron en la casa del celador de policía de la parroquia de Trobo varios individuos de la partida de Pardo y despues de asesinarle con mayor crueldad le dejaron sobre el pecho un letrero infame.”

Los alcaldes de barrio o pedáneos y los celadores de la policía de las parroquias eran frecuentemente las primeras víctimas de toda clase de padecimientos, desafiados por los carlistas, vivían ocultos o en casa de sus vecinos o metidos en los tojales y en los montes, llevando, a veces con riesgo de su vida, el parte de la llegada de los facciosos a su pueblo, valiéndose para esto de caminar de noche por sitios poco frecuentados, recibiendo como premio de este servicio ser arrestado por algunos días o satisfacer una crecida multa por haberse retardado con ese parte”.⁵⁴

Ramón Rigueiro, casado en primeiras nupcias con Andrea Albariño da que tivera un fillo, Anxo Vicente María, deixaba viúva á súa segunda muller María Fernández da Carreira e orfas ás catro fillas, Anxeles, María Antonia, María Xoana e María Xosefa. Despois do levantamento do cadáver pola xustiza de Vilalba celebrouse o funeral e enterro o día vinteún de decembro.

Fernando Ferreiro, veciño de Ladra, segundo o parte do comandante do Cantón de Vilalba D. Domingo Pérez, foi sorprendido con armas na man, e despois de permitirlle confesarse fusilárono no barrio das Travesas. Foi enterrado en Trobo o vinte de Xuño de 1839 coa asistencia do

54 Ibid. p. 277.

ministro Antonio Fernández, o celador Antonio Coira e varias persoas de Trobo.

Dous xeitos diferentes de matar non exentos de crueldade e de indefensión. A partida carlista asasinaba por sorpresa e con aleivosía aos delatores; o exército permitíalles a confesión aos presos antes de seren fusilados alí onde eran sorprendidos. Os carlistas deixaban notas infames sobre os cadáveres como advertencia e escarmento. O exército descuartizaba os cadáveres dos líderes carlistas e expoñíao en lugares públicos para xeral escarmento, como fixeron con Losada colgando nun cravo a súa cabeza na ponte de Rábade. Do líder Antonio López repartiron varios membros esnaquizados do seu corpo polas localidades de Arzúa, Boimorto e outras localidades onde actuara coa súa partida.

As parroquias veciñas tampouco se libraron do sangue desta guerra; ao escurecer do día 1 de marzo de 1837 foi fusilado a carón da capela de San Paio en Xoibán, Francisco Mecía soldado do 1º Batallón de Voluntarios de Galicia natural de Mondoñedo, segundo oficio do comandante do destacamento de Vilalba, D. Lorenzo de Aenlle. Días máis tarde, -nove de marzo-, no mesmo lugar por orde do mesmo comandante foi fusilado Pedro da Ribas, mozo solteiro, veciño de Pígara. Os dous foron enterrados no cemiterio de Xoibán. No mesmo ano o 16 de abril foi fusilado en Illán un carlista e o 18 outro en Gaibor.

As partidas nesta primeira guerra Carlista (1834 – 1840) estaban formadas por uns cantos carlistas puros, idealistas convencidos, aos que se sumaban mercenarios pagados e temporalmente algún paisano recrutado para algún asalto ou acción concreta en labores de apoio. Non era infrecuente que nas partidas se integrase algún facinoroso ou descontento para cometer vinganzas e delictos á sombra destas faccións. Así o revela o mesmo Pardo no bando publicado en 1837 no que, ademais de varias ameazas, manda que estes individuos sexan denunciados a el ou a calquera dos mandos ao seu servizo para seren castigados. Reprodúcese o bando completo no apéndice final.

Os campesiños e a política

A actitude do campesiñado ante os cambios políticos e institucionais sempre foi de certa neutralidade, *de mirar polo seu*, como di o historiador Xosé Ramón Barreiro. Nin cos absolutistas que seguían a manter o sistema foral nin cos liberais que lles impoñían novos tributos. Opostos

aos franceses pola requisita de alimentos para manter os exércitos, confiscación de bens e novos impostos dos invasores. Neutrais de primeiras nas guerras carlistas, malia ao apoio que a estas ofrecían o clero e maiolos fidalgos; só se mostran radicalmente en contra dos carlistas cando as partidas seguidoras de Carlos cometen roubos e extorsionan aos labregos para aprovisionárense de alimentos e recursos. Entón arrepciónense contra os abusos defendendo o que con tanta suor lles custaba ganar. En moitas parroquias organízanse e armados de paos e instrumentos de labranza defenden a entrada de facciosos, combátenos e colaboran no seu apresamento.

En opinión dos historiadores unha das principais causas do fracaso do levantamento carlista foi a non colaboración do campesiño nesta causa.

“Su elemental intuición política (de los campesinos) les hace ver que nada bueno pueden esperar del triunfo de esta causa que elevará todavía más a sus señores.”⁵⁵

Rexeitan aos carlistas porque ven que quen está detrás son os mesmos que cobran as rendas, lles embargan e lles levan o froito do seu traballo. ¿Ían aceptar ser capitaneados polos propietarios das terras que traballan? Porque seguramente a intuición elemental que lles atribúe Barreiro lles levaría a descubrir que no transfundo desta contenda hai intereses económicos moi fortes. Clero e fidalgos non queren que cambie o sistema económico e deixen de recibir as rendas que tan comodamente perciben.

A 2ª guerra carlista (1847-1848) e a 3ª (1869-1875) tiveron menos repercusión en Galicia, pero supuñan un aumento considerable no tempo de servizo de armas, quedando a agricultura sen mozos por espazo de tres e catro anos que pasaban no exército controlando e perseguindo as partidas carlistas noutros territorios, como lle ocorreu a Anxo Díaz Novo, de Gaibor, que no período comprendido entre os anos 1874 – 78 estivo na 4ª compañía en diversos servizos pola Rioja, Navarra e Madrid, aínda que o último ano o pasase na reserva. O servizo de armas obrigaba igualmente a longas ausencias para defender as colonias españolas de Cuba e Filipinas, nesta última se atopaban en 1863 Andrés e Ramón, dous mozos irmáns fillos de Andrés Domínguez da casa das Travesas.

55 J.R. Barreiro, *El Carlismo en Galicia*. P 71.

A Desamortización (1839-1844)

A Desamortización de cara ao campesiño en xeral non supuxo a penas cambios, a non ser que os señores da vila e da cidade se fixeron con máis terras de dominio a quen terían que render contas. A Facenda Pública apoderouse dos bens da igrexa, dos mosteiros, cabidos e outras organizacións relixiosas considerándoos bens mortos que había que facelos render. Logo o Estado púxoos á venda e moi poucos campesiños tiveron acceso a esa compra, da que se beneficiaron os fidalgos, burgueses, comerciantes, funcionarios e de profesións liberais ademais de algún campesiño rico.

Esta medida levada a cabo polo ministro Mendizábal non tivo o éxito que se pretendía, porque ao seren bens aforados o que se venderon foron as rendas que acapararon os señores que vivían na vila ou na cidade, a quen desde agora os campesiños terán que render contas. E ademais de renderlles contas habían pasar pola humillación de non sentirse dignamente tratados na súa condición de aldeáns cando tiñan que ir á vila ou á cidade.

A fidalguía e o señorío vilego son os acérrimos defensores deste sistema foral, viven das rendas e ocupan os postos nos concellos e na administración impedindo con miras cativeiras e de curto alcance que nada cambie fronte aos intentos modernizadores do liberalismo.

A Desamortización en Trobo tivo como consecuencia que os bens da igrexa, o igrexario, fose redimido por un particular, perdéndose ese patrimonio para sostemento do crego e conservación do templo. Sobre isto hai que considerar que o Estado fixara unha cantidade máxima de dúas hectáreas para o sostemento do párroco. Como o párroco D. Francisco García redimira con moita dificultade o igrexario de Xoibán, que superaba con moito tal cantidade, queda por saber se non tiña opción a redimir tamén o de Trobo ou se non se propuxo calquera outra solución para recuperalo para a parroquia.

Dúas terceiras partes da poboación neste século viven no medio rural e a presión demográfica xunto coa caída dos prezos agrícolas deixa moita xente na miseria e na marxinação aumentando o bandoleirismo e a inseguridade. Miseria que se traduce en familias enteiras botándose a pedir polas portas para poderen subsistir, non sendo infrecuente que algún desfalecera nesta penosa angueira como lle ocorreu a Xosé Regueiro, veciño de Saavedra, que apareceu morto unha noite de xuño

de 1841 na corredoira do Pedrón. Foi enterrado o día 20 no cemiterio de Trobo marcando cunha cruz na parede o lugar onde foi sepultado.

A segunda metade do século mellora un pouco a situación en canto á seguridade debido a unha xustiza máis eficaz, a unha vixilancia máis efectiva coa creación da garda civil e maiores posibilidades de emigración que alivian a presión demográfica e a indixencia. A fidalguía nesta segunda parte do século dezanove vai en forte declive, camiña cara ao seu ocaso. A forte caída dos prezos agrarios, sobre todo do cereal no que se pagaban as rendas fai que estes se desprendan delas e abandonen o que ata agora fora o seu modo de vida, vivir das rendas.

Camiños e progreso

Na forte caída dos prezos agrarios ten que ver sen dúbida o que por outro lado supuxo un avance. Na segunda metade do século dezanove dásele un grande impulso ás vías de comunicación e ao transporte, sobre todo o ferrocarril. En 1858 a Raíña Sabela II inaugura a primeira liña de ferrocarril en Galicia, e o dez de outubro de 1875 inaugúrase a vía Coruña Lugo, de 114 km. En 1881 funciona ata Sarria, sendo en agosto de 1883 cando Galicia queda comunicada por ferrocarril con Castela, acontecemento celebrado con gran satisfacción, pero cun cuarto de século de atraso con relación ao resto do estado.

Por esta mesma época dásele un impulso forte á construción, ampliación e acondicionamento de estradas que supoñen inversión, traballo e facilidade para a comunicación e o transporte.

“Así el 5 de febrero de 1875 subastará el Gobierno de la misma provincia (Lugo) la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico para los trozos 1º y 3º de la carretera de Madrid a La Coruña y único de la de Rábade a Ferrol”.⁵⁶

Aberto o camiño con Castela e co porto da Coruña os produtos doutras terras fan abaratar sobre todo o cereal co que se pagaban as rendas. Unha renda fixa, sempre en cereais, obrigaba por forza a este cultivo que noutrora fora moi rendible, pero ao impoñerse o comercio de importación de cereais de fóra, devalou o prezo do centeo e o trigo cultivado en Galicia. A agricultura tradicional -autárquica, de autoconsumo,

de subsistencia- agoniza e obriga á xente á emigración e ao abandono do campo como sucede na segunda metade do século XIX e primeira do século XX. Grandes continxentes de campesiños colleron o camiño de América, sobre todo a Cuba, hipotecando os seus bens para pagar a pasaxe ou ben hipotecando o soldo dos primeiros anos de traballo. Esta emigración actuou como válvula de escape para a presión demográfica e para a mellora económica dos campesiños cando os emigrantes puideron enviar diñeiro para redimiren as terras.

Nova distribución administrativa

Un importante cambio político se dá nos comezos deste século. Coas Cortes de Cádiz de 1812 e a Constitución que de alí saíu quedaron abolidos os señoríos para dar paso a unha nova organización do Estado en provincias, partidos xudiciais e concellos.

Desde agora falarase de Antigo Réxime cando se faga referencia aos tempos anteriores ás Cortes de Cádiz de 1812.

Unha provincia partida en catro

No artigo 10 da Constitución de 1812, Galicia figura como única provincia respectando o seu carácter de unidade territorial, lingüística e cultural, pero no Real Decreto de 30 de novembro de 1833 na división definitiva do Estado en provincias, Galicia queda partida en catro, decisión moi discutida e reivindicada en varias ocasións porque ademais de non respectar a súa unidade provincial, quedaron fóra desta división territorios de Asturias, León e Zamora que pertencen a Galicia.

Trobo cambia de concello

A división definitiva en concellos data do 23 de Xullo de 1835. Baamonde figura como concello coas parroquias de Bóveda, Gaibor, Illán e Pacios. E as parroquias de Begonte, Valdomar, Carral e Uriz, Virís, Cerdeiras e Donalbai, S. Vicente e Santalla de Pena, Damil e Felmil, Rábade e Saavedra, estas trece parroquias formaban parte do concello de

Outeiro de Rei, situación que durou só cinco anos, porque na reforma de concellos operada na provincia de Lugo en 1840 créase o concello de Begonte coas trece parroquias que pertencían a Outeiro de Rei e as cinco que formaban o de Baamonde, que queda suprimido. A estas dezaioito únense Trobo que ata entón pertencía ao concello de Vilalba e Castro que pertencera a Parga-Guitiriz. En total vinte parroquias que en 1925 quedaron en dezanove pola segregación de Rábade que se constituíu en concello independente. Houbo no século XX algúns intentos deste concello de Rábade en constituírse en cabeza dos concellos de Begonte e Outeiro de Rei alegando situación céntrica e de boas comunicacións. Outeiro e Begonte opuxéronse a tales pretensións de fusión con Rábade.

Saavedra, que nun principio da reforma resultara ser cabeza de concello, durou moi pouco nesta situación.

Trobo formara parte do condado de Vilalba no Antigo Réxime, desde o século XIV ata que este foi suprimido en 1812; e desde este ano ata 1840 pertenceu ao concello de Vilalba. Desde esa data forma parte do concello de Begonte.



A lei Madoz de 1855 establece a redención de foros favorable aos campesiños, pero foron moi poucos os que puideron acceder a ela e facerse coa propiedade total das terras por falta de cartos no breve tempo que durou a citada lei.

A redención de foros non foi posible ata comezos do século XX, un século despois de que foran suprimidos no resto da Península. O campesiño mellorara a condición económica grazas en moitos casos aos cartos enviados desde a emigración e ao incremento do valor do gando e da madeira.

Trobo na segunda metade do século XIX seguía a soportar superpoboación como nolo indica este cadro realizado o 28 de abril de 1884.⁵⁷

<i>Barrios</i>	<i>Familias</i>	<i>Persoas</i>
Altide	8	12
As Travesas	2	17
O Salgueiro	3	10
O Pertegueiro	1	2
Martín de Arriba	5	28
Martín de Abaixo	8	35
A Braña	1	4
A Pallota	3	16
A Veiga Ancha	3	9
O Moutillón	2	11
A Torre	2	17
A Aldea	7	31
O Vilar	2	10
Os Navás	2	9
A Vila	6	32
Total:	55	243 = 64,30 % h/km ²

Formas sociais de convivencia

A familia, institución moi arraigada no campo, mantén o seu carácter de aberta, familia mixta, complexa, onde é frecuente que convivan tres xeracións, contando con algún membro máis solteiro da liña colateral. Así é unha maneira de manter os patrimonios unidos, debido ao sistema sucesorio de herdanzas e partillas con mellora, onde se ten en conta a atención aos maiores e aos que quedan na casa. A familia complexa funciona como unidade económica de produción e de convivencia. Aportan en común a necesaria forza de traballo sobre propiedades das que son titulares e resollen as funcións primarias de fogar e de asistencia. Isto explica a superpoboación que soporta a parroquia de Trobo no último terzo do século dezanove e que se prolongará tamén nos primeiros decenios do século vinte.

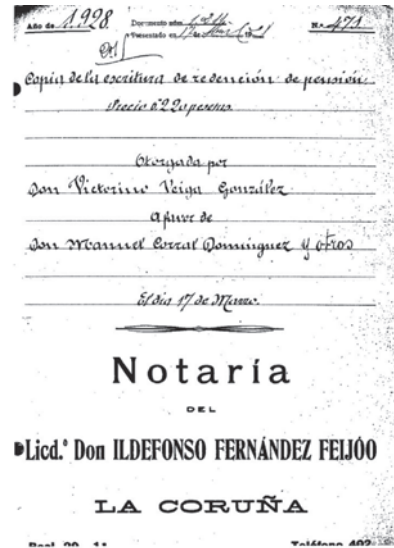
57 Arquivo parroquial de Trobo. Libro de contas.

23. DONOS DA TERRA

Definitivamente os campesiños son donos da terra que traballan. O decreto de redención de foros de 1926 acaba con este sistema de posesión da terra arrastrado dende a Idade Media que impedía a modernización da agricultura.

Pero este decreto chegou despois dunha dura loita dos campesiños nas primeiras décadas do século XX. En moitas partes de Galicia, sobre todo na zona sur, os campesiños organizáronse en diversas asociacións e promoveron movementos de reivindicación para cambiar a situación do campo. Estas sociedades de agricultores tiñan como principais obxectivos loitar contra os impostos abusivos, contra os caciques e os foros, concluíndo que o obxectivo fundamental era a abolición dos foros. Este movemento de asociación reivindicativa coñécese co nome de *agrarismo*, movemento que xa se dera con anterioridade en toda Europa e que en Galicia tivo como líderes destacados entre outros a Portela Valladares e ao crego Basilio Álvarez, abade de Beiro (Ourense) que creou o movemento de Acción Gallega. Ao berro de “¡non pagar!” os campesiños dalgúns lugares de Galicia deixaron de pagar os foros. Cando as autoridades envían a garda civil para executar o embargo dos bens aos campesiños non pagadores dos foros, atopáronse cunha forte oposición dos demais labregos e veciños do lugar. Nestas refregas foron abatidos varios campesiños, homes e mulleres, en Sobredo (Tui), Nebra (Porto do Son), Oseira etc.

Non puido ser a supresión ou abolición dos foros como se solicitaba desde algunhas instancias da sociedade, e como defenderon no seu día con senllos proxectos Montero Ríos e o seu xenro E. Vincenti, porque a pequena nobreza e as clases medias que ostentaban a posesión da terra e a influencia nas institucións opuxéronse a tal cesión. Houbo que pagar unha indemnización aos propietarios que só ostentaban o dereito a percibir unhas rendas. A redención da terra aforada tivo un custe para o labrego equivalente ao adianto, como media, de vinte veces o valor da renda redimida, segundo o historiador Ramón Villares. En Trobo redi-



míronse varias propiedades a partir deste decreto e pouco a pouco en anos sucesivos outros veciños fóronse facendo cos lugares e terras que levaban en arrendo. Desde entón son donos da terra, pequenos propietarios, que, liberados de pagar rendas, poden empregar os excedentes da produción en mellorar as súas condicións de vida.

A agricultura continúa sendo tradicional nos cultivos e nas técnicas empregadas, sempre coas melloras e os avances que lentamente van aplicándose ao traballo da terra: selección de sementes, aplicación de fertilizantes, emprego de novas técnicas de traballo, como o arado de ferro ou arado veso, aquí denominado de vertedeira.

Directa e indirectamente promoveron estes adiantos os movementos agrarios do primeiro tercio do século XX, dos que naceron cooperativas e sindicatos que orientaban e facilitaban os medios para unha mellora emprendida, aínda contando con tódolos fallos e problemas que presentaban nun medio pouco preparado para o asociacionismo e a cooperación e con directivas pouco emprendedoras. Sen embargo o sindicato radicado en Gaibor, pero con socios noutras parroquias tivo épocas de bo facer e influíu na mellora da agricultura e da vida do campo, facilitando sementes, fertilizantes, promovendo a selección do gando e orientando sobre o mercado de produtos do campo.

Un atranco no camiño

A Guerra Civil desencadeada no 36 e a posterior dictadura supuxo un corte radical no ritmo de desenvolvemento que ía levando a agricultura no primeiro tercio do século XX. Ata finais dos anos cincuenta non se nota a recuperación deste grave atranco. Difíciles anos da guerra onde se perderon algunhas vidas e penuria e escaseza da postguerra que obrigou ás familias a un grande esforzo e maior austeridade para saír adiante escorrentando a fame. Son os anos do *estraperlo*, das cartillas do racionamento, dos *fielatos* na cidades, do reparto arbitrario de *consumos* etc.

Do final dos anos corenta e principios dos cincuenta son os últimos emigrantes á América.

Fin da agricultura tradicional

Así o din os historiadores. A partir dos anos sesenta dáse un forte cambio no medio campesiño que supón o fin da agricultura tradicional debido á mecanización e dedicación especializada da gandería: produc-

ción e venta de leite e carne. Co tempo a agricultura tradicional foise convertendo en actividade mercantil. Cada campesiño é un pequeno produtor que entra no mercado adquirindo pensos, alimentos e medios para que a súa *empresa* produza e poida vender. O leite comercialízase a través das grandes empresas e a carne de vacún galega moi valorada nas grandes cidades como Madrid e Barcelona expórtase directamente a través dos gandeiros intermediarios. A carencia de asociacionismo agrario orixina que o campesiño siga indefenso ante o mercado perdendo gran parte do rendimento da súa produción entre os intermediarios e as empresas comercializadoras.



Ao mesmo tempo na década dos anos sesenta e principios dos setenta dáse en toda Galicia un forte éxodo rural, do que Trobo non é excepción. Así xente moza e matrimonios xoves buscan traballo en Galicia, sobre todo en Lugo e a Coruña. Outros collen camiño cara ás cidades máis desenvoladas de España: Madrid, Barcelona, Bilbao; e uns poucos aos

países máis industrializados de Europa: Alemania, Suíza, Francia... O campo reduce drasticamente a súa poboación, que agora xa non a precisa como forza de traballo porque a máquina en menos tempo suple o esforzo de varios obreiros.

Mecanización no minifundio

Entrados os anos sesenta introdúcese a mecanización do campo con bastante rapidez contando coas mesmas estruturas de división e dispersión das propiedades, cultivos tradicionais, mal estado dos camiños e ausencia total de asociacionismo. A mecanización supón uns custes moi elevados ao ter que mercar cada familia os seus propios aparellos de labranza, pero ao mesmo tempo libera de suores e brazos de traballo. Liberadas de traballo quedaron as vacas e descansando nos alboios os carros e o arado romano

Equipos de Extensión Agraria desenrolan un intenso labor no campo en procura do avance e modernización da actividade agrícola orientándoa cara a gandería e a explotación leiteira coa estabulación en cortes modernas e a transformación conseguinte das terras de labor en prados e pasteiros e abandonando en gran medida outros cultivos como os cereais

e as patacas e intensificando as forraxes. Este cambio tivo bastante bo rendemento durante dúas décadas ata a entrada no Mercado Común cando se obriga a reducir a produción de leite e se impoñen cotas de mercado. Suceden anos de dificultade en que hai un progresivo abandono da actividade agrícola ao tempo que a xeración que atendía ao campo vai achegándose á xubilación e ao non haber un relevo xeracional as terras quedan abandonadas ou dedicadas a plantacións forestais de forma arbitraria ao carecer dun mínimo ordenamento rural. Das novas xeracións son moi poucos os que continúan no traballo do campo. Outros buscaron traballo noutras actividades e unha parte importante realizaron e realizan estudos que os levan a diferentes profesións.

Agora que os campesiños teñen terras de seu ven como esmorecen as leiras e os campos sen a atención que antes as facía render con bos froitos. Son donos dunha terra que esmorece. A imaxe que mellor representa esta situación é a do campesiño sentado á porta mentres medran as silvas nos seus eidos.

A Aldea Global

Agora o mundo tamén é aldea, aldea global. O termo de *Aldea Global* débese ao filósofo canadense Herbert Marshall MacLuhan que aló polos anos 60-70 acuñou tal termo para describir a interconectividade humana a escala global xerada polos medios electrónicos de comunicación. Todos nós sabemos ao momento o que pasa no último recuncho do planeta grazas aos medios de comunicación que nos traen á casa a cada momento noticias de todo o mundo. Todos sabemos de todos, somos veciños do mundo.

Tardou en pasar o tren preto da parroquia aló polo último cuarto do século dezanove, os coches empezaron a rodar na segunda década do século XX, a luz eléctrica chegou a Trobo en 1948, a radio polos anos cincuenta e a televisión despois dos sesenta, e o teléfono de fío tamén se fixo esperar, pero agora estamos ao día en telefonía móbil, en informática e internet, e calquera avance que se dea na aldea global xa inclúe á nosa pequena aldea.

Vida social

Á vista están as melloras que se foron logrando na vivenda, tanto no exterior coma no confort interior, medios de locomoción, camiños e

mellora nos servicios médicos e asistenciais, aínda que todos estes estean lonxe de ser perfectos, o mesmo que os medios de formación permanente e de actualización nas técnicas de avance para manter a igualdade de oportunidades.

Se moitas cousas cambiaron para mellor outras con nostalxia desaparecieron da vida do campo. Non se oe cantar nas leiras e nos prados; non hai xente que vai e vén polos camiños e se detén de vagar a estar un pouco de leria co veciño; non cantan os carros anunciando fachen-dosos a súa carga camiño da casa ou queixosos co esterco cara a leira, que nisto o carro tiña os seus sentimentos. Agora permanecen esquecidos nos alboios. Nin se escoita o aguzar dunha gadaña con aquel ritmo sonoro de quen manexa a pedra apurando o corte sobre a folla cravunñada; e ver despois como o corpo se torsiona con arte e ritmo ximnástico para compasar o arco que describe a gadaña avanzando sobre a herba; e contemplar con que habelencia se fai regresar a gadaña coa punta un pouco ergueita para acometer na herba cun novo corte. E de cada pouco a cantilena musical da pedra sobre a folla da gadaña. Se no seu tempo se declarase a sega da herba competición olímpica algún e algunha de Trobo estarían na final. Pero estas son nostalxias. Agora vaise máis de présa, as máquinas non deixan os sucos tan ben feitos nin se prestan para botar os cadullos, pero adiantan no traballo e libran de suores e maniotas. Hai máis illamento e menos comunicación entre veciños na medida en que aumentaron as antenas sobre os lousados e hai na casa quen dea conversa a través da pantalla da televisión.

Polo demais o mundo segue a dar voltas e con el vai englobando a todos no seu xiro incansable e cotián. A ver se nunha destas hai un amencer de luz para que o campo meta un pulo para emprender unha nova xeira.

24. ANO 2028

Pasaron vinte anos e o grande poder da imaxinación déixanos ver un Trobo renovado despois daquel libriño que falaba dun pobo esmorecido, sen folgos de comezos deste século. Agora amosa unha nova xeración de xente moza e ilusionada xunto con outras máis maduras que non deixaron apagar o facho da tradición emprendendo unha nova xeira que está a poñer en marcha a vida da comunidade parroquial.

Conscientes da importancia que ten unificar obxectivos, unir vontades e sumar enerxías para conseguir eses obxectivos, levan uns anos traballando dentro da Asociación de Veciños que eles mesmos crearon co motivo de promover a vida social mediante encontros e celebracións festivas; atención especial á formación e actualización das persoas para ter acceso aos servicios que prestan as institucións da Xunta e poder captar os recursos económicos, materiais e de todo tipo que ofrece para a mellora e benestar do medio rural. Outro fin que se propoñen e coidar do medio ambiente que os rodea e recuperar as tradicións que serviron de apoio no desenvolvemento do pobo. Con este fin teñen o proxecto de crear un pequeno museo de obxectos de artesanía popular, de fotografías antigas e de xogos así como a recolleita de ditos populares tan ricos na filosofía e tradición da vida rural.

Outro dos obxectivos é a recuperación e acondicionamento de espazos naturais co fin de manter o pequeno pero valioso patrimonio común.

Con este fin xa recuperaron a fonte de Nosa Señora e xa está á vista o dobre manancial de augas, un pequeno estanque e un espacio debidamente saneado, todo mediante os recursos xestionados nas institucións e nas empresas e coa colaboración desinteresada dos veciños.

Tamén está en proxecto a recuperación do muíño do Caldragote para que sirva de pequeno museo onde se amose o que era a moxega, a quenlla, a tarabela, o tremiñado, o veo, o rodicio etc. Coa posibilidade de habilitar unha zona de recreo no seu entorno coa proximidade da Choza.

A mesma Asociación de Veciños xa leva emprendido un labor de xestión cos organismos públicos para a mellora e acomodación de camiños, sinalización de tódolos barrios e correcta ordenación do territorio.

Na Asociación teñen cabida os asentados na parroquia e tamén os que traballan fóra e pasan aquí os fins de semana e o tempo de vacacións así como os estudantes e os residentes fóra que aportan xestión, tarefas burocráticas, información e apoio ás iniciativas.

Son menos as familias que se dedican ao traballo do campo, pero estes optaron por unha agricultura especializada, ecolóxica, rendible. Outros tomaron a opción da gandería aproveitando os bos pasteiros e o cultivo de forraxes. E outra porción de xente buscou traballo fóra pero mantendo o lugar de residencia na localidade.

Outro punto de interese aínda en estudo é a atención ás persoas maiores para economizar os medios de asistencia dentro da familia e a través da propia comunidade coas axudas necesarias da administración.

Trobo está a cambiar a súa fisionomía externa, pero tamén o seu espírito e a súa dinámica interior.

DAVID CORRAL DÍAZ
Ferrol

Carta Geométrica de Domingo Fontán

Fruto de la alusión cartográfica que en la documentada monografía sobre la parroquia de Trobo hace su autor, David Corral, –y cuyo original he tenido la oportunidad de conocer antes de ser entregado a la imprenta– nace la presente colaboración para este anuario en reconocimiento a don Domingo Fontán y a su espléndida “*Carta Geométrica de Galicia*”, mapa que, fuera del ámbito de los estudiosos de la Cartografía, nunca ha gozado de la difusión que debería habersele dispensado siendo como es una de las joyas del patrimonio cultural de Galicia. Por algo, los restos de su autor duermen el sueño de los justos en el Panteón de Galegos Ilustres de Santiago de Compostela.

Cuando, en uno de esos ágapes circunstanciales que algunos nostálgicos de los que hemos ido creciendo “*in virtute et sapientia*”, mediada la centuria del pasado siglo, en el viejo caserón de nuestra doméstica alma mater mindoniense –Mondoñedo aún era entonces “*rica en pan, en aguas y en latín*” (Cunqueiro *dixit*)–, propuse a Segundo Pérez López, como director de este anuario de estudios, la posibilidad de incluir “*el Fontán*” como suplemento a la monografía trobense. Su respuesta no sólo fue favorable sino que yo diría que entusiasta, pero con la condición de que yo me hiciese cargo de su presentación.

El hecho de que uno contase con abundosa documentación producto de la realización de un programa para su emisión en Televisión Española con motivo de la celebración del Bicentenario del nacimiento de Domingo Fontán en mayo de 1988 con una magna exposición sobre la cartografía de Galicia, me decidió a aceptar el invite. Quiere decirse que no soy un estudioso de la obra de Fontán. A lo sumo, un devoto y entusiasta de la obra fontaniana, captado para la causa por el entonces director de la Delegación en Galicia del Instituto Geográfico Nacional, verdadero muñidor de la exposición del Bicentenario, Ramón Lorenzo Martínez, quien me asesoró para hacer el programa y con quien, de cum-

bre en cumbre, visité los puntos geodésicos establecidos por Fontán. Me limitaré a recopilar lo que sobre el tema he hallado, consciente, eso sí, de que como iniciativa editorial, en el formato reducido y practicable que aquí se hace de la *“Carta Geométrica”*, además de ser la primera vez que se realiza, será también algo que los interesados y amantes de la cartografía agradecerán.

Mi trabajo, pues, se ceñirá a un intento de divulgación de manera muy sucinta de la biografía y obra de Domingo Fontán junto con un corolario de su vida parlamentaria –éste quizás menos conocido– que une al insigne matemático con un momento delicado del devenir histórico de la sede mindoniense.

REFERENCIAS LITERARIAS

A mí me llegó la primera noticia de este mapa de Galicia de Domingo Fontán a través de la lectura de un artículo de Álvaro Cunqueiro, en el que el escritor mindoniense evocaba los días de su primera adolescencia como alumno de bachillerato en el Instituto de Lugo, albergado entonces en el Palacio Provincial de la capital lucense.

Dentro de los muros de aquel edificio decimonónico se topó el jovencito Álvaro por primera vez ante el gigantesco, para él, mapa de Fontán y así describe en “El Faro de Vigo” la emoción que le produjo:

“En los pasillos del Instituto de Lugo me encontré con el mapa de Galicia de don Domingo Fontán. Fue mi gran encuentro con mi país gallego; allí estaba mi tierra, la tierra de mi vocación y de mis días, la tierra temporal y eterna, la tierra que mi lengua, la lengua de mi oscuro acento labriego, necesitaba para existir”.

Mi segundo encuentro con el Fontán fue de la mano de don Ramón Otero Pedrayo cuando leí por los años sesenta su novela de juventud “Arredor de sí”. Don Ramón, el viejo roble de nuestras letras galaicas, fue la personalidad gallega que primero y con mayor entusiasmo ponderó la Carta Geométrica que, según él, no sólo *“engarza en cumplida y cartográfica armonía todos los horizontes gallegos”* sino que debería ser *“la decoración más hermosa que pueden ostentar nuestros pazos y rectoriales”*. De hecho, en el gran salón del pazo de Trasalba donde él vivió, estaba colgado –no sé si lo sigue estando– uno de los pocos ejemplares

del mapa, montado sobre tela y barnizado, y que quizá le sirvió para concebir la página de su novela.

Se trata de la escena en que el viejo hidalgo de la narración, don Bernaldo, siente muy cercana la muerte y llama de Madrid a su sobrino Adrián Salovio, protagonista de la obra, que encarna no sólo a Otero sino a la pléyade de hombres egregios de la llamada generación “Nos”:

“Meu fillo, vai ao despacho e descolga aquíl mapa grande... quero velo denantes de morrere...”

O sobriño, ca axuda do señor Pascual, trouxo á alcoba o mapa de Fontán. Pendurárono da parede. Os ollos do enfermo reviviron. A man figuraba sinalar hourizontes. Unha pura alegría animaba a faciana murchiña e branca. Adrián cunha vela na man iba alumeando os lugares que o vello dicía con voz lonxana... Adrián non sabía sempre atopar os sitios. O enfermo falaba:

-Non, á dreita, á esquerda, un pouco ao norte...- A vela alumeou longamente un nome e o sitio de Compostela. Adrián lía nomes de montes, de ríos, de pobiños, de ermidas. A luz ía seguindo os trazos dos camiños.

Naquiles instantes estranos e fondos figuraban locir no Mapa agras marelas de centeo, ermos vestidos de frores de toxo e de piorno, serras penedosas, campanarios barrocos, xente que vai polos sendeiros aos muiños e ás feiras, verdeceres de camposantos, fuxir de augas, praias douradas, galgar de ondas nos cons, velas que saen ronselando a mar, orballeiras sobre os arboredos mestos, rúas de vellas cidades, soedades de esquecidos mosteiros.

Adrián sentíase conmovido bastra o máis fondo do seu ser. Tremándolle a mau foi alumeando todo o camiño de Santiago, a terra de Ourense, as dúas aldeñias xeme/as do val onda eles estaban, parou un instante como un cirio funeral no nome do pobiño no que morría Don Bernaldo e logo foi recorrendo todo o dibuxo das fronteiras e costas de Galicia. Don Bernaldo xa non falaba. Sorría.

Páginas más adelante, el rol de la Carta Geométrica en esta misma obra vuelve a tomar protagonismo cuando, ante los prejuicios antigallicos de la marquesa dona Florinda –*“túa terra foi a malior vergonza da miña vida. Naceu pra serva... Todo no pazo do meu home fedía a unha vellez e provincialismo arqueolóxico”*– Los sentimientos del alter ego de Otero son descritos de esta manera:

“Conforme falaba (a marquesa) íbanselle dibuxando na ialma do Adrián as feiturais e os nomes do mapa do Fontán, como as ollara na agunía do tío Bernaldo, e outras cousas das que il mesmo se estranaba ao sentilas xurdir en sí con tanta forza”.

Si puede decirse que en el siglo XIX nadie llegó a conocer a nuestra tierra gallega como Domingo Fontán -lugar por lugar, río a río, vereda por veredana e hizo tanto por divulgar su magna obra como el ilustre catedrático y geógrafo de nuestro paisaje Ramón Otero Pedrayo.

De hecho, cuando en 1946 se cumplen los cien años de la muy laboriosa edición de la Carta Geométrica la participación de don Ramón Otero Pedrayo en el centenario fue decisiva. No sólo fue el encargado de prologar la primera reedición del Mapa largamente reivindicada y realizada por el Instituto Geográfico Nacional sino que para el volumen "*Don Domingo Fontán y su Mapa de Galicia*" (Anexo I de los "*Cuadernos de Estudios Gallegos*" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Padre Sarmiento) fue él quien escribió la "*Introducción*" y el epílogo "*Un horizonte gallego*".

FONTÁN Y SU MAPA

Para situar la figura de Domingo Fontán (1788-1866) en el espacio y el tiempo que le tocó vivir es necesario no perder de vista el colapso científico por el que atravesó nuestro país, producto de la Guerra de la Independencia: el nefasto reinado de Fernando VII catastrófico especialmente para el ámbito científico y la crisis profunda de las estructuras sociopolíticas.

Por ceñirnos al estudio de la cartografía, que es lo que aquí nos concierne, digamos que aunque a mediados del siglo XVIII parece iniciarse una actividad científica cuando el marino Jorge Juan proyectó un mapa de España establecido sobre la medición de una base central y una red fundamental de triángulos, con este fin se crea en 1796 el Cuerpo de Ingenieros Cosmógrafos del Estado que quedó disuelto en 1804. Está claro que entre las necesidades más perentorias del Estado no figuraba la creación de una buena base cartográfica del territorio indispensable para acometer cualquier plan de desarrollo socioeconómico y de infraestructuras.

Piénsese que, por lo que se refiere a Galicia, obviando evidentemente la archireproducida "Descripción del Reyno de Galicia" de F. Fernández Ojea, el mapa que circulaba anterior al de Fontán era el de todos conocido "Mapa Geográfico del Reyno de Galicia", obra de Tomás López realizado en 1784 a base de encuestas, que contiene indicación de las

siete antiguas provincias gallegas y ejemplo de cartografía no científica, denominada comúnmente como cartografía de gabinete.

En este ambiente de crisis total, en que los estamentos del Estado hacen dejación de funciones primordiales básicas, va a surgir en Galicia un solitario personaje, que, *motu proprio*, y por su cuenta y riesgo –otra vez echamos mano de Otero Pedrayo– *“ascendió a todos los castros, cumbres y ermitas de Galicia: estuvo en todas las parroquias, sometió a cálculo y medida una multiplicidad de horizontes, desplegó metódicamente un trabajo inmenso en lograr un esquema del rostro, hasta entonces brumoso y oscuro, de Galicia”*. Nos referimos, claro está, a Domingo Fontán.

Nacido el día 19 de abril de 1788 en el lugar de Portela do Conde, del concello pontevedrés de Portas en el valle del Salnés –el mismo Fontán deja prueba de ello en su mapa significando a Portela do Conde como ‘patria de su Autor’– en el seno de una familia de labriegos, la niñez de Domingo Fontán debió desarrollarse en Noia tutelada por dos tíos sacerdotes, los Rodríguez Blanco, quienes se encargarían de su primera educación.

Filgueira Valverde, otro gran devoto y el mejor biógrafo de Fontán –de quien tomamos la cronología que se inserta al final de este trabajo– (Apéndice 1), destaca el hecho de la enseñanza que, sobre todo en idiomas, pudo haber recibido de exilados franceses, principalmente religiosos, dedicados a la educación, huidos de la Revolución Francesa y que encontraron cobijo en muchas poblaciones de nuestro litoral.

El hecho de que, tras cursar en la Universidad de Santiago los estudios de Filosofía, Derecho y Cánones y Teología, Domingo Fontán impartiese clases de francés e inglés en la Escuela Militar del Ejército de Compostela avalan el supuesto del profesor Filgueira.

Sin pretender aquí profundizar en la globalidad de tan singular personaje, su currículum académico hace pensar que su inicial proyecto vital sería la carrera eclesiástica, vocación a la que no sería ajena la influencia de sus tíos sacerdotes, pero su relación con el ilustre matemático gallego José Rodríguez, a quien va a seguir durante dos años en sus lecciones como catedrático de Matemáticas, hace que todos sus entusiasmos e inquietudes científicas se inclinen por las ciencias naturales y exactas.

Junto a este gran matemático conocido en Galicia como “o matemático de Bermés” por su lugar de nacimiento –a quien nuestro cartógrafo sucederá en la cátedra de Matemáticas Sublimas en Santiago y en la dirección del Observatorio Astronómico de Madrid– va a iniciar Fontán,

en 1817, los trabajos de triangulación y cartografiado de Galicia. Sin otra ayuda que el instrumental preciso para las mediciones del territorio que su mentor y maestro Rodríguez, a través de la Universidad, le traía de sus frecuentes viajes al extranjero, Fontán acomete en solitario la elaboración de su Carta Geométrica convencido de que los problemas del desarrollo de Galicia, especialmente sus problemas de comunicaciones, precisaban de un mapa fiable.

El primer paso que da fue la obtención, mediante observación astronómica, de la longitud, latitud y azimut de la torre del Reloj de la Catedral de Santiago. A partir de aquí continuó la penosa labor de la triangulación del territorio galaico. Para ello utilizó como vértices las cumbres de pico de Meda, monte Giubre, pico de Costenla, pico Farelo, Coba de Serpe, pena Anduriña, Cabeza de Meda, pena Guhia y Capeloso. (En la III hoja de la Carta, Fontán inserta el mapa con su triangulación fundamental).

El mapa se concluyó en 1834, fecha en que fue presentado a la Reina Gobernadora Doña María Cristina. Habían transcurrido 17 años. Dificultades, sin embargo, de encontrar en España buenos grabadores hicieron que la edición litográfica se retrasase en 11 años, hasta que el acreditado grabador francés L. Bouffard se hizo cargo de la labor en París, quien ante el gran tamaño del mapa, con una caja de 215 x 234 cm. resolvió grabar la Carta Geométrica de Galicia en doce secciones que fueron litografiadas en los talleres de Lemercier. El coste de la edición de 550 ejemplares –supercodiciados por bibliófilos y amantes de la cartografía– ascendió a 16.000 reales, resultando el coste de cada ejemplar a 102 reales y podían venderse a media onza, según una nota autógrafa de Fontán conservada en el museo de Pontevedra y de la que nos da noticia don José Filgueira Valverde. La edición, sin embargo, *“so pretexto de haber sido levantada con fondos de la Reina Gobernadora -dice Filgueira- decisión burocrática que produjo un largísimo pleito y dio motivo a que se distribuyese tardíamente y muy mermada, fue la causa de la rareza de este mapa”*.

El otro ejemplar, montado sobre tela y barnizado, a los que se refieren tanto Otero Pedrayo como Cunqueiro, responden a una tirada menos perfecta y ofrece desigualdades de entintado entre sus diversas hojas.

En el primer centenario de su publicación, en el año de 1947, el Instituto Geográfico hizo una tirada limitada de las 12 láminas y en el bicentenario del nacimiento de Fontán una reducción, que es de la que nosotros nos valemos y donde David Corral encuentra por primera vez el nombre de Trobo bautizado cartográficamente.

COROLARIO MINDONIENSE

Más allá del hipotético interés que pueda suscitar la reproducción de esta Carta Geométrica completa, hay un fleco en la biografía de Fontán que liga a nuestro insigne cartógrafo con la diócesis de Mondoñedo en un momento delicado de su devenir histórico. Me refiero a una intervención suya en las Cortes y en la que, como Diputado de la Nación, se constituye en paladín de Mondoñedo como ciudad mitrada y en la que, a partir de sus conocimientos geográficos de Galicia, establece esta conclusión:

“Señores, concluyo manifestando que la ciudad de Mondoñedo me ha remitido una exposición sobre este particular que deberá tener presente la comisión, y aún cuando no consiga yo nada de lo que deseo, al menos verán los pueblos el interés que me tomo por su bien”.

El “particular” a que se refiere Fontán era, ni más ni menos, el ser o ser de la diócesis como tal.

Corrían en los momentos de esta intervención los tiempos tensos del segundo tercio del siglo XIX cuando en las Cortes Constituyentes se estaba debatiendo el proyecto de ley de Arreglo del Clero en el que (art. 118) se expresaba el número de diócesis u obispados que debían suprimirse puesto que la pretensión del proyecto era que no hubiese más que un solo obispado en cada una de las provincias en las que España había quedado dividida por decreto ley de 1933, división que aún hoy sigue vigente. Es más: el proyecto de ley pedía que las cabezas de obispado estarían en las capitales de provincia, lo que suponía la supresión de 18 catedrales con sus respectivas diócesis.

En la sesión de Cortes del 22 de agosto de 1837 Domingo Fontán se constituye en ferviente defensor de la sede mindoniense y con su firme criterio de geógrafo, así como de experto conocedor de la distribución de la población gallega y de sus vías de comunicación, hace un ataque al dictamen de la Comisión en contra de la proyectada división del territorio. La lectura de su intervención completa que ofrecemos como apéndice, a favor de la supervivencia de la sede de San Rosendo, nos ahorra cualquier comentario.

Añádase que esta intervención de Fontán se produce en un momento en el que, además del desfavorable clima legislativo para el *statu quo* territorial de la Iglesia española, el clima de incertidumbre por el que pasaba la mitra de Mondoñedo con el obispo titular -monseñor López Borricón-

huido de la sede, “extrañado de estos reinos” por la Reina Gobernadora en diciembre de 1836 –véase al respecto el “Episcopologio Mindoniense” de E. Cal Pardo– ponía aún más, si cabe, en el ojo del huracán a la sede de Mondoñedo como sospechosa toda ella de carlismo.

Casi 15 años pendió sobre la capitalidad de la Iglesia mindoniense la espada de Damocles de su supresión y la voz de Fontán la primera en dejarse oír para mantenerla.

Nueve años después de esta intervención de Fontán, el Cabildo de Mondoñedo remite un largo alegato (apéndice 3) a la Reina Isabel II en el que con caracteres dramáticos, imploran la imprescindible necesidad de conservar la diócesis heredera de la Britoniense.

¿Tiene que ver este alegato –conservado en el Archivo de la Catedral de Mondoñedo y que nos fue facilitado por don Enrique Cal Pardo– con la exposición remitida a Fontán y a la que éste hace referencia en el final de su intervención?

Parece evidente que sí y que el Cabildo mindoniense, *mutatis mutandis*, lo tendría caligrafiado para enviárselo a quien, en cada momento, considerase su mejor valedor.

Aunque sólo fuese por esta intervención parlamentaria a favor de la mitra mindoniense, Domingo Fontán –con su Carta Geométrica bajo el brazo– se habría hecho merecedor por derecho propio de la evocación que hoy le hacemos en este volumen de “Estudios Mindonienses”.

CODA FINAL

A principios de este año, cuando ya tenía redactado este apresurado y un tanto deshilvanado trabajo, me encuentro en las librerías como novedad editorial la obra “Viaje por Galicia y Asturias” de Richard Ford, publicada por Ediciones Trea. Se trata de la traducción al español de la parte correspondiente a Galicia y Asturias de “Hand-Book for Travellers in Spain and Readers at Home” (2 vol.), un libro de viajes por la península Ibérica, típico del romanticismo, editado en Londres en 1845, muy buscado entre los bibliófilos y que convertiría a Richard Ford en el autor de una de las más influyentes obras que, en su época, se habían escrito sobre España. Del tenor del libro, considerado como uno de los más originales y de mirada crítica y certera de un país extranjero, nos puede valer el juicio que sobre él nos dejó escrito Azorín: “No ha sido escrito en

el extranjero libro más minucioso, más exacto, más sagaz, más analizador sobre España, pero tampoco más acre y más tremendo... No protestemos. El verdadero patriotismo debe desear estos libros”.

¿A santo de qué traemos aquí a colación la publicación de esta obra, editada por cierto en magnífica encuadernación? Pues por una infausta y malhadada alusión editorial a Domingo Fontán, a quien rinde tributo de excelencia para su obra el insigne hispanista inglés.

A lo largo del relato de su periplo por Galicia, Ford nos da cuenta del doloroso contraste entre la esplendorosa naturaleza galaica y la miseria del campesinado. Por salvar algo actual en su tiempo, a la hora de las curiosidades y tratándose de un libro de viajes, nos dice Ford que en Galicia *“existe un excelente y amplio mapa hecho por Fontán”*. Lo que quiere decir, si lo destaca, es que de los otros territorios no lo había.

Lo curioso del caso es que sobre el nombre de Fontán, y como ilustración de los lectores de la traducción que nos ocupa, los responsables de la edición nos alertan con esta nota a pié de página: *“el trabajo cartográfico citado corresponde al montañero francés Fontán de Negrin, que en 1904 recorrió e investigó los Picos de Europa”*.

Después de leer esto no pude resistirme a redactar esta coda final, seguro de que -ante tal “aviso para navegantes”- en la tumba del ángulo que hoy ocupa en el compostelano convento de San Domingos de Bonaval se habrán removido los huesos de nuestro insigne cartógrafo.

BIBLIOGRAFÍA

1. VV.AA. Cuadernos de Estudios Gallegos: “D. Domingo Fontán y su Mapa de Galicia”. Anejo 1. Instituto Padre Sarmiento. C.S.I.C. de Compostela. 1946.
2. VV.AA. *“Cartografía de Galicia 1522-1900*. Catálogo Bicentenario de Domingo Fontán. I.G.N. -M.O.P.U. Madrid, 1988.
3. CAL PARDO, E. *“Episcopologio Mindoniense”*. Publicaciones de Estudios Mindonienses. Mondoñedo-Ferrol, 2003.
4. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*. Sesión del 22 de agosto de 1837. Nº 288. Madrid.

MANUEL PÉREZ BELLO
Periodista. Santiago de Compostela

APÉNDICES

I. CRONOBIOGRAFÍA DE DOMINGO FONTÁN

- 1788 (17-IV) Nace en Porta do Conde, Pontevedra. Es bautizado el mismo día en Santa Marta de Portas.
- 1794-1799 Primera enseñanza en Portas y en Noia. idimoas, con franceses exiliados.
- 1800 Inicia Filosofía en la Universidad Compostelana.
- 1802 Bachiller en Filosofía. Cursa Bachillerato en Leyes y Cánones.
- 1806 Cursa licenciatura en Teología.
- 1808 Guerra de la Independencia. Participa en el levantamiento. Los franceses incendian su casa y las demás del lugar.
- 1809 Estudios de Ciencias Exactas y Naturales. Discípulo predilecto del Dr. José Rodríguez.
- 1811 Licenciatura y Doctorado en Teología. Sustituto del Profesor de Retórica. Profesor de Francés e Inglés en la Escuela Militar del IV Ejército en Santiago. Discurso de Apertura del Curso Académico en la Universidad.
- 1813 Profesor sustituto de Lógica y Metafísica. Ponente par las gestiones del nuevo “Colegio Militar” en Santiago. Licenciado en Artes.
- 1814 Doctor en Artes. Vicesecretario de la Sociedad Económica. “Causa de Estado” contra él, Patiño y Camiña, por la actuación en ella.
- 1815 Sentencia absolutora de la Real Audiencia de Galicia. Miembro de la Comisión para la Reforma de la Universidad. Sustituye al Dr. J. Rodríguez en la Cátedra de Matemáticas Sublimes.
- 1816 Se gradúa de Bachiller en Cánones. Presidente de la Academia de Filosofía. Protesta por el sistema de elección de Decano.
- 1817 Profesor de Física Experimental. miembro de la Comisión del Repartimiento, en representación del Salnés. Inicia los trabajos preparatorios de la Carta Geométrica de Galicia.
- 1818 Catedrático de Matemáticas por concurso oposición.
Sufre la denuncia de padres irritados por los suspensos de sus hijos.
Colabora en la Estadística de Galicia. amistad con José Valladares.
Comienza la triangulación geométrica de la Provincia de Santiago.
- 1819 Sucede a Rodríguez en la Cátedra de Matemáticas Sublimes

- 1820 Secretario de la Diputación de Galicia. Medida de la Base de Coego para la Carta Geométrica.
- 1823 Suspendido de la Cátedra por el Gobierno absolutista.
Secretario de la recién creada Junta de la Diputación de La Coruña.
Casamiento con D^a Manuela de la Riva.
Colaboración en el “Diccionario Geográfico” de Miñano.
- 1826 “Purificación” favorable. Es repuesto en la cátedra.
Académico correspondiente de la Real de la Historia.
La Real Audiencia de Galicia le encarga el estudio de la división territorial de Galicia en Partidos Judiciales, y la de Municipios que, de momento, queda en suspenso.
- 1828 Obtiene un nuevo título académico: Bachiller en Leyes.
- 1829 Se le encarga, por Real Orden, el trazado de los principales caminos de Galicia.
- 1830 Reales Ordenes favorables a la realización de la Carta Geométrica de Galicia: Dispensa de asistencia a cátedra y que Hacienda agilice los libramientos.
- 1833 Real Orden para que la Universidad de Santiago le facilite instrumental para los trabajos del Mapa de Galicia.
- 1834 Termina los trabajos de la “Carta”, que es presentada a la Reina Gobernadora R.O. para la impresión.
Acumula la Cátedra de Geometría Mecánica y Delineación aplicadas a las Artes en el Conservatorio de Artes.
Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.
Memoria para la realización de los mapas de las Provincias Gallegas.
- 1835 Director del Observatorio Astronómico de Madrid.
Catedrático de Astronomía en relación con la Geodesia, y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Geógrafos.
Se le encarga el estudio de la formación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Montes, de sus Inspecciones y Escuelas Especiales.
- 1836 Diputado por Pontevedra en las Cortes Constituyentes.
Miembro de la Comisión para la propuesta del Sistema General de Pesas y Medidas.
- 1837 Diputado a Cortes por Lugo.
Comisiones de Agricultura, Artes y Marina.
Firma y jura la Constitución.
- 1839 Elegido Diputado por las Provincias de Lugo y Pontevedra, elige esta.

- Cuarto Secretario del Congreso.
- 1840 Separado del cargo de Catedrático y de la Dirección del Observatorio Astronómico por el pronunciamiento. (No consintió en ser repuesto).
Diputado Provincial por el distrito de A Lama.
- 1841 Reside en Santiago. Calle Azabachería. Preside, como más antiguo de los Doctores, la Licenciatura de D. Antonio Casares, en Química.
Es elegido Diputado a Cortes por Pontevedra.
Nace su hijo Rosendo.
Colaboración en el “Diccionario Geográfico”, dirigido por Pascual Madoz.
- 1845 Sale la edición de la “Carta Geométrica de Galicia”, grabada por Bouffard en París.
- 1854 Asiste con La Sagra a un claustro para la presentación de curatos del Patronato de la Universidad.
- 1858 Colabora en la “Exposición compostelana” y su publicación.
- 1860 Comisión para la Vía Férrea Santiago-Carril.
Informe sobre en Ferrocarril Central de Galicia.
Director de la Sociedad Económica
- 1861 Las Cortes al Gobierno para la concesión del ferrocarril de Santiago a Carril. Firma con Vilardebó y J. Caballero el pliego de condiciones.
- 1863 Indicaciones técnicas para la realización de la vía férrea Santiago-Betanzos-Ferrol.
Bases para la fábrica de papel de O Castro de Lousada.
- 1866 Fallece en Santa María dos Baños de Cuntis. Es enterrado en Santiago de Compostela.

II. DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERÓN DE LA BARCA

SESIÓN DEL MARTES 22 DE AGOSTO DE 1837

Discusión de la primera parte del artículo 18 del proyecto de ley de arreglo del clero.

DISCURSO DE DOMINGO FONTÁN

Señor, después de lo que ha dicho, entre otros diputados, el Sr. Tarancón, poco podré yo añadir en contra de lo que propone la comisión en esta parte del artículo: sin embargo, me veo precisado á hacer presente, á las Cortes que no se consigue el bien que sin duda se propone, la comisión con la supresión de esas catedrales.

Se dice, señores, que quedan suprimidas, entre otras catedrales, las de Astorga y Mondoñedo. Quiero fijarme en la última de estas dos y llamar la atención de las Cortes acerca de una exposición del Ayuntamiento de esa ciudad, que por mi conducto les dirigí hace cuatro días. ¿Qué beneficio se consigue con la supresión de la catedral de Mondoñedo? Y ya sobre esto llamó la atención del Congreso el Sr. D. Martín de los Heros. ¿Conocen las Cortes la extensión de la provincia de Lugo para saber si ha de haber en ella un solo Obispo y si éste podrá satisfacer las necesidades de su cargo en toda la provincia, y si podrá hacerse que deje de haberlo en Mondoñedo? ¿Conocen las Cortes el número de leguas cuadradas que tiene de extensión la provincia? ¿Conocen el número de iglesias y parroquias que comprende? ¿Saben si son fáciles de regir y visitar estas iglesias, y si puede suministrarse el pasto espiritual por el solo Obispo de la provincia de Lugo? Yo digo á las Cortes que la provincia de Lugo es la más extensa de las de Galicia y aun de España, y la más difícil de ser administrada y regida por un solo Obispo, y ningún bien resulta á esa provincia de la supresión de la catedral de Mondoñedo.

No solo esa provincia es extensa y extensísima respecto de Galicia y de los demás de España, sino que es de una topografía particular. Está cortada por una cordillera de montes, ramificación de la que desde el Pirineo se dirige al cabo de Finisterre; cordillera que deja incomunicados con las nieves los pueblos de una y otra parte por muchos meses del año, y que forma los límites físicos entre el obispado de Mondoñedo y el de Lugo. ¿Y descenderán las Cortes á examinar los inconvenientes que presenta la topografía particular de cada provincia? ¿Se ha tenido presente que la provisión de los obispados ha de recaer en hombres proyectos, hombres que quizá rayarán en los 70 años, y que por lo menos siempre pasarán de los 50? ¿Y se querrá, sin embargo, que el obispado de Mondoñedo se suprima ó una al de Lugo? ¿Conocen las Cortes los pueblos pertenecientes al obispado de Lugo, situado en la parte oriental de esa provincia, pueblos que se hacen inaccesibles por muchos meses á los hombres más robustos y fuertes,

y que á mí con las nieves se me han hecho inaccesibles en Mayo y en Junio, y quieren las Cortes que no lo sean á un Obispo de edad avanzada para que pueda visitar esos pueblos y administrarles el pasto? ¿A qué, pues, presentar una base indestructible diciendo que se suprimen tales y tales catedrales?

Mejor seria examinar la conveniencia ó no conveniencia, y no probar teorías inadmisibles. Las teorías en materias de Gobierno sin la aplicación á los individuos y la posibilidad de verificarlas, y toda vez que se parte sin poner las leyes en contacto con los que han de obedecerlas, no es legislar, es proyectar y nada más; y me abstengo de dar otra calificación á este proyecto que se propone.

Y qué expedientes se han preparado para esta supresión de catedrales? Nada más que un proyecto para conformar la división eclesiástica á la civil; proyecto que si se fundara únicamente en la base de uniformidad de la división eclesiástica, me contentaría con esto; pero queriéndose establecer sobre la división civil existente y que no es un hecho consumado, no sucede lo mismo. Quédense, pues, los axiomas, ya que se quieren sentar axiomas; pero no se defiendan corolarios mientras no sufran la prueba que no necesitan los axiomas. La división del territorio no ha sido sujeta á este examen riguroso: una comisión de las Cortes entiendo en este punto, y si esta no presenta bases, ¿cómo se podrá decir ahora *se suprimen tales sillas*?

Respecto de otras muchas provincias podrían hacerse las reflexiones que acabo de hacer con respecto á la provincia de Lugo, atendida su extensión, con el peso y fundamento que llevan, y á las que no me contestará nadie, porque nadie la conoce más que yo, ni nadie ha tenido que sufrir las nieves como yo las he sufrido en Junio y Julio, como me sucedió en 24 de Julio de 1833, algunos puntos con más de dos varas de nieve á mis pies.

Entonces me he visto yo en esa provincia midiendo ángulos en montañas que tienen 2.350 varas de elevación sobre el nivel del mar, y no hay ninguna que baje de 1.500 varas desde las márgenes del Sil, á muy poca distancia do este río, elevándose cada vez más en la dirección de los límites orientales de la provincia, casi hasta tocar en el Océano cantábrico; tal es la cordillera oriental del río Navia. Y en los pueblos que están en esta parte, porque los hay, y muchos, ¿cómo han de ser visitados por el Obispo, por ese solo Obispo quo ahora ha de haber?

Véase cómo se proyectan é improvisan leyes territoriales desde aquí. Allí, sobre el terreno es donde se pueden hacer; habituado yo á mirar con los ojos de un geómetra, habituado á medir el país, habituado á la intemperie, estropeándose y rodando muchas veces con las caballerías y con mis instrumentos por vericuetos, es como he adquirido y se adquieren estos conocimientos, sin los cuales en vano se dictan leyes de esta clase, leyes que no satisfacen á su objeto.

Si respecto á la provincia de Lugo opuse los inconvenientes que ofrece la topografía del país, vengamos á la supresión de la catedral de Astorga. ¿Quién administrará el pasto espiritual á los pueblos situados en las vertientes del Sil? ¿Qué medios de comunicación hay entre los pueblos y León? Yo no sé si los señores de la comisión han estudiado la topografía del país; por mi parte, he

tenido la desgracia y también el gusto de haberla estudiado, porque me complace en recordar mis campañas.

¿Han tenido presente las incomodidades que puede haber en la comunicación de León, capital de esa provincia, con los pueblos situados en las márgenes de los ríos que descienden de las vertientes occidentales de la sierra de Foncebadon?

Allí quisiera yo que la comisión hubiera formado esta ley: allí que hubiera trazado esa línea divisoria. ¿Qué comunicaciones hay entre León y el Bierzo? Hay dos solamente. El camino por donde suben los maragatos, y la carretera que pasa por el Manzanal. No hay otras comunicaciones. ¿Y cómo ha de poder ir el Obispo desde León á esos valles en donde han nacido los maragatos que todos los días tenemos aquí? ¿Cómo irán á los del nacimiento del Burbia, del Ancares y del Sil?

Señores, uno de los medios que hay para que las leyes sean aceptadas con gusto, es que se halle consultada la conveniencia de los pueblos y que sean acomodadas todas las circunstancias; y yo pregunto: ¿se ha seguido este método en la de que se trata? ¿Cuántos expedientes se han formado para que estas leyes sean acomodadas á los pueblos? ¿Se les ha consultado? ¿Son oídas sus quejas? Quejas que aquí tenemos; que yo presenté á las Cortes, y que exponemos los Diputados; ¿y es esto progreso? Esto lo llamo yo retroceso, porque el progreso sin datos y sin antecedentes es una precipitación, y sucede como al niño, que cuanto más corre más pronto se estrella.

Y cuidado, señores, que no hablo de otras cosas, porque no me gusta hablar de lo que no entiendo; pues limitándome á hablar solo de lo que sé, estoy seguro que nadie me dirá nada en contrario.

Repito: ¿qué expedientes se han formado para proponer esto? ¿Qué autoridades se han oído? ¿Qué informes se han solicitado? ¡Qué fácil es decir quedan suprimidas! Pocas sílabas son comprendidas en estas dos palabras; pero es preciso antes de escribirlas considerar si conviene hacerlo. Ruego por lo mismo á los señores de la comisión que, cualquiera que sea la necesidad de hacer el bien al pueblo español, contengan tan dignos Diputados por un momento sus deseos y que no se expongan al querer hacerles un bien á causarles un mal: les ruego, pues, que no aumenten los disgustos del pueblo, que no aumenten el número de los enemigos del Estado. La suma de los beneficios que cada uno recibe, es el beneficio general, es el bien público.

Estoy oyendo decir que en España refluye el bien, y estos males son insignificantes.

Yo soy enemigo de las repúblicas de Platón: soy amigo de lo existente y de lo que pueda existir, no de lo que exista en la imaginación del que lo proyecta, de las cosas que no son realizables.

A propósito de esto, y para que se vea cómo se calcula y cómo se trabaja en estudiar las necesidades del país, si el Gobierno supiera ó las Cortes que pueblos, por ejemplo, de la provincia de León están incomunicados ocho meses

al año con sus respectivas cabezas, á buen seguro que se ocuparían de facilitar estas comunicaciones.

Yo puedo citar que pertenecen á la provincia de León, y no se comunican en muchos meses del año, los pueblos de Suarbol y Balouta, situados en las vertientes del Narra; están incomunicados cinco meses del año. Y queremos nosotros, sin estudiar la topografía do León y de Lugo, decir: se suprimen las catedrales de Astorga y Mondoñedo?

De esta manera es muy fácil hacer la división del territorio: en cogiendo un mapa, ó más bien un zurcido de disparates de un llamado geógrafo, que estudia en Madrid y retrata un país cualquiera, como yo puedo estudiar la fisonomía y formar el del Emperador de la China, que no he visto en mi vida; se hacen círculos en esos soñados mapas, y si no se quieren círculos, cuadriláteros; o pentágonos, o perímetros irregulares, y está pronto concluida: una división territorial á las mil maravillas.

Esta ciencia no se aprende en la corte, sino en el terreno, estudiando la topografía del país. Con decir que se suprime tal catedral, y que queda tal otra, no basta; y ahora digo yo: ya que tan generosa ha estado la comisión, ¿cómo no ha suprimido la de Tuy (yo no lo deseo) y aun si se quiere la de Santiago (repito que tampoco lo quiero), y echarse así por esos trigos de Dios, quitando y poniendo catedrales, aunque los pueblos se quejen de ello?

Señores, concluyo manifestando que la ciudad de Mondoñedo me ha remitido una exposición sobre este particular que deberá tener presente la comisión, y aun cuando no consiga yo nada de lo que deseo, al menos verán los pueblos el interés que me tomo por su bien.

III. ALEGATO DIRIGIDO A LA REINA ISABEL II POR EL CABILDO MINDONIENSE

Señora:

La Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo que desde diciembre de 1839 gime huérfana de propio pastor, tiene hoy que añadir a sus prolongados quebrantos nuevos motivos de amargura al verse amagada con su próxima supresión, según se dice de público y hace probable tanto la circunstancia de no haber todavía V.M. servidose designar a la Santa Sede nuevo prelado que la rija y gobierne, como el contesto de esos proyectos de arreglo del clero concebido en los dos últimos años, en los cuales aparece ella como una de las Iglesias que deben ser suprimidas. Puesta en tan angustiosa situación, su cabildo en sede vacante faltaría a uno de los principales deberes que le imponen los sagrados cánones, si recelándose de que pueda prepararse la ruina de una de las diócesis más antiguas de España floreciente ya en Britoniam o Bretonia en tiempos de los Emperadores romanos y de los reyes suevos y godos, continuase por más tiempo sumido en silencio y no alzase su voz contra una medida tan desastrosa no reclamada por la necesidad y utilidad de la Iglesia, ni por el bien del estado sino tal vez por el ansia de procurarse a espensas de aquellos unos mezquinos ahorros, de los que no se hace caso, cuando se trata del sostenimiento de empleos civiles.

Convencido pues de la solidez inherente a las razones en que se apoya la conservación de esta Catedral, uno de los más esclarecidos ornamentos de la corona de V.M. se acerca respetuoso a los pies del trono que tan gloriosamente ocupa, para elevarlas a su augusta consideración seguro de que V.M. se dignara acogerlas favorablemente.

Este Cabildo prescindirá desde luego de insistir sobre el ningún fundamento que existe para querer a todo trance uniformar las demarcaciones eclesiásticas con las civiles, sujetas estas casi siempre a las vicisitudes de los tiempos, a las continuas alteraciones en la forma del gobierno y aun a los caprichos de los imperantes, mientras que aquellas una vez establecidas se consideran en cierto modo inalterables y el mismo curso de los siglos en lugar de socavarlas, revístelas por el contrario de un sello indestructible de firmeza. Acerca de este asunto baste recordar que si en los primitivos tiempos del cristianismo, los apóstoles y varones apostólicos fijaron las diócesis y metrópolis sagradas en aquellas ciudades que por su grandeza, opulencia y aun antigüedad descollaban sobre las otras, lo hicieron no impelidos por las exigencias y espíritu del siglo, ni tampoco por los halagos del fausto y vana pompa mundana, sino con el fin único de que como centros que eran de mayor civilización, madres y cabezas de las demás poblaciones, luciese primeramente en ellas la luz de la verdad evangélica y de allí se difundiese más fácil y rápidamente por todas las restantes hasta los últimos confines del globo. Pero no guía en esto a la Iglesia más norma que el mayor engrandecimiento y propagación de la religión cristiana, después que los emperadores romanos se convirtieron a ella y con especialidad desde el siglo quinto, luego que algunos quisieron prevalerse de las mudanzas hechas en las ciudades y provincias del imperio para dar pábulo a su ambición, rechazó con energía sus pretensiones y

se atuvo estrictamente en las erecciones y variaciones de las diócesis y metrópolis proporcionar las más convenientes para el mejor servicio y necesidades de los fieles y no a seguir las prescripciones emanadas de la potestad civil. Así es que el papa San Inocencio I consultado por el patriarca de Antioquia sobre la discordia entre los obispos de Fianeo y Cesarea suscitada anteriormente con motivo de la división de la Capadocia en dos provincias que efectuara el emperador Valente, contesta diciéndole “lo que preguntas, si divididas por el juicio imperial las provincias, para que haya dos metrópolis, deben nombrarse dos metropolitanos; verdaderamente no ha parecido que la Iglesia haya de inmutarse a impulsos de la movilidad de las necesidades humanas, y sufrir los honores o divisiones que el emperador por sus causas particulares estimase oportuno realizar”. Estas palabras de tan gran Pontífice que vedan el que la Iglesia se aparte ni en un ápice de su primitiva disposición y policía, aunque el sumo imperante invierta, aumente o mengue las provincias del imperio, hablan muy alto en la cuestión de conformar las diócesis de España a su actual división territorial. Por que si bajo especiosos pretextos de apuros del Erario y mentidas apariencias de bien público se quisiera detenerse de su literal contexto, esperando hallar propicia la Sede Apostólica a tan peregrinos intentos, no por eso sería fácil correr un velo sobre el completo trastorno que la ejecución de esta medida habría de arrastrar consigo en todos los antiguos territorios y límites de los obispados de España; trastorno nunca visto ni aun en las terribles invasiones de los bárbaros del Norte y de los árabes, y nada a propósito para contribuir a cicatrizar las profundas llagas de su Iglesia enconada por tantas persecuciones y atropellamientos de que ha sido víctima en estos últimos años. Tampoco sería posible echar en olvido la espantosa confusión que con semejante novedad sobrevendría en los hábitos y costumbres arraigadas por una serie dilatada de siglos entre los habitantes de la Península, ni menos las glorias y monumentos preciosos únicos restos de nuestro finado poderío que desaparecerían unos tras otros. Y arrojando obstáculos tan insuperables ¿cómo sería posible prescindir por un parte de que esa división no es una obra acabada, para que se haya de proceder por su influjo a trastornar toda la disciplina y distribución de la Iglesia Española? Y por otra ¿quién no prevee las terribles consecuencias que pesarian sobre ella una vez que se acometiese tamaña empresa, quedando privada de su independencia y espuesta en lo adelante a sufrir en sus diócesis nuevas y continuas aberraciones a cada vaiven y convulsión política y fluctuando en un estado precario y vacilante a merced de los partidos y pasiones mundanas? Por disponer Galicia con una población que excede de millón y medio de almas dispersa en una superficie de mil trescientas treinta leguas cuadradas, la que surcan además numerosas sierras y cordilleras, tiene cuatro provincias y por ellas según esos planes llamados impropiaemente arreglo del clero le corresponden otros tantos obispados. No obstante aun circunscribiéndolo al solo 1.471.982 almas que señala el gobierno en dicha división territorial, será consiguiente que Castilla la Vieja con población menor de 1.262.696 tenga ocho obispados por ser ocho sus provincias. Castilla la Nueva con 1.373.942, cinco por igual razón; el antiguo reino de León con 637.177 gozará de tres, y finalmente Navarra con las provincias Vascongadas de cuatro a pesar de no exceder su población por el censo del gobierno de 918.455 habitantes. Estas y otras desproporciones de grande consideración que se notan a cada paso y realzan

mas en Galicia, donde se exigieron unicamente cuatro provincias, sin embargo de que cuenta lo menos con la octava parte de la población de España e islas adyacentes, mientras que el resto de la monarquía comprende cuarenta y cinco inclinán a creer que de llevarse a cabo esos decantados planes o no habra en aquella los supremos pastores necesarios que la vigilancia de los inferiores de la recta administracion del pasto espiritual o que sobrarian en otros puntos dela península. Fuera de ello: en Galicia por la mucha extensión de las cinco diocesis que desde el tiempo de los suevos siempre vino teniendo, sus prelados, fuese y sea cuanto se quiera el celo que los anime, no pueden ni pudieron visitar con la debida frecuencia sus parroquias ni conocen todas las ovejas confiadas a su cuidado ni administrarles el santo sacramento de la confirmación: delo que ya se lamentaba por el año 963 el rey suevo Theodomiro cuando decia a los padres de concilio Lucense que en toda la region de Galicia había pocos obispos para Diocesis bastante estensas, de suerte que apenas era posible que se visitasen en cada año algunas iglesias por su obispo; y eso que ecsistian entonces la cinco de Yria, Auria, Tude, Lugo y Britonium, sin incluir las dela provincia de entre Miño y Duero y la de Astorga, todas comprendidas en aquella epoca en dicha region y reino delos Suevos. Si pues ahora se pretende extinguir el de Mondoñedo ¿no seran inmensos los perjuicios que se causaron al bien espiritual delos fieles? Porque ¿a quien se confiaran sus trescientas ochenta y cinco parroquias que cuenta inclusas unas pocas de agena jurisdiccion en su territorio, muchas de ellas en pais montañoso y sumamente quebrado y alguna de mas de dos leguas de extension? Las diocesis con quienes confina son Lugo, Santiago y Oviedo, las cuales no pueden recibir nuevas agregaciones, por que ya comprenden cada una mas de mil pilas bautismales; y aunque se intente demembrar a las dos primeras parte de sus parroquias e incorporarlas alos obispados de Orense y Tuy, este con 261 pilas apenas admite mayor aumento si ha de estar bien servido, y aquel con 664 tiene sobrado en que entender.

Graves son Señora, las dificultades que desde luego ocurren al ecsaminar solamente en teoria las consecuencias de estos proyectos que anidan en su seno mas bien el dequiciamiento de todas las instituciones venerandas que su arreglo; y mucho mayores se habran de tocar, si por una inconcebible ceguedad se pretendiese darles cima. La misma Francia, de quien tanto aqui se imita, a pesar de su espantosa revolucion, que conmovio y falseo los cienientos más solidosen que descansaba aquella sociedad, a pesar del brazo en un tiempo poderoso de Napoleon, y a pesar de haber fraccionado sus tierras y tres gobiernos o provincias antiguas en ochenta y seis departamentos sin consideracion alguna hacia sus límites anteriores, tubo que luchar largos años con el establecimiento y circunscripciones de sus Diocesis, las que organizadas despues del Concordato de 1801 en numero de cincuenta aumentadas hasta noventa y dos por Bula de 27 de Julio de 1807, fueron por otra particion reducidas a las ochenta actuales, las que no se conforman en numero ni con las antiguas ni con dichos departamentos, mediando la circunstancia de ecsistir en algunos de estos dos Sillas Episcopales como son la Aix y Marsella en el delas Bocas del Rodano y en el Marne las de Chalons y de Reims, de no estar tampoco sobre unas veinte situadas en la Capital respectiva y de no poseer otras ninguna. Y no obstante de esta patente lec-

cion sera presumible que el gobierno de España que hasta ahora ha sido incapaz de formar una mediana estadística de su territorio, de tener un censo exacto de población y de arreglar el laberinto de pesas y medidas en que se halla enredada la Península, postergando estos y otros ramos de suma importancia propios de su incumbencia y mostrándose únicamente activo cuando se trata de asuntos de la Iglesia que no le atañen o bien para desposeerla de sus bienes bajo pretextos de dotarla mejor o para trastornar toda su disciplina se haya de atrever a lanzarse en la proyectada demarcación de Diócesis, sin arredrarse por los muchos obstáculos que la hacen imposible, ni menos por el abismo que va a abrir sus pies con solo intentarlo. Lo sera tambien que en una Nación tan ecausta de recursos como ella, si industria ni comercio, privada de sus manifestaciones en la America y abrumada con la carga de una deuda inmensa que la extenua y de enormes contribuciones que sobre esquilmar los pueblos no llegan a cubrir los gastos del Estado se sueñe en levantar esas flamantes catedrales para las nuevas Diócesis y trasladar otras a las capitales de Provincia con el riesgo inminente de que ala primera conmoción política cesen en su categoría y tengan que ceder su puesto a otros de nuevo cuño: y todo esto cuando se están dejando desmoronar las existentes y a sus Ministros perecer de miseria? Pero dejando parte tantos delirios, fuera mas convincente que antes de pensar en supresiones, creaciones y traslaciones de Catedrales los hombres políticos que tanto se aferran por esclavizar la Iglesia y traerla a remolque de sus concepciones, tendiesen la vista por esa división territorial la que sin duda, luego que se calme la efervescencia de las pasiones todavía agitadas de resultados de la guerra Civil y conmociones posteriores, sometida que sea a su maduro examen merecera grandes reformas, si se quiere que reporte a los pueblos ventajas conocidas y no al patrocinio de esta o aquella población de uno u otro partido. Galicia entonces acaso alcanzará una Quinta Provincia que ya está reclamada, la cual tenga por límites al este las Sierras del Palo desde su principio en las Serbedosas, siguiendo la línea paralela del Navia y sus vertientes a este río por Ponticiella, Sanamillano, concejo de Ibias hasta el Oceano, continuando desde aquí la costa por el Norte hasta el cabo del Ortegaleja y comprendiendo dentro de su recinto los países que vierten aguas al mar Cantábrico y las regiones hidrográficas de los ríos Nabia, Eo, Masma, Oro, Landrove y Mera. Con cuya erección se evitaría que los pueblos situados al vertiente occidental de dichas sierras del Palo hasta la embocadura del Eo, cuyos intereses en nada se rozan con los pertenecientes a los pueblos del otro lado, tengan que concurrir a Oviedo atravesando veintidos, veinte y lo menos diez y ocho leguas de caminos escabrosos cortados por ríos profundos y cubiertos de nieve durante el invierno pudiendo tener su capital desde cuatro a once leguas de distancia y formando parte de una provincia a que correspondieron en tiempos de los Romanos y Suebos, como se deduce también del referido concilio de Lugo bajo el rey Teodomiro que al señalar el territorio de la diócesis Britoniense, hoy Mondoñedo, nombra las Yglesias que hay en Asturias.

Señora: los argumentos hasta aquí dilucidados ponen manifiesto la imprescindible necesidad de conservar la diócesis de Mondoñedo. En vano se quejara resistir a la evidencia que en si encierran, por el terco afán de arreglar las demarcaciones eclesiásticas a las civiles: en vano se pugnará por encubrir las

imperfecciones de la divison territorial que ha de servir de base para tan notables innobaciones, y hecha en olvido la general población de Galicia que ecsige la permanencia de los cinco obispados que siempre tubo desde que amanecio para ella la luz del Evangelio: en vano sera también cerrar los ojos a la mucha estensión que estos tienen, la que no les permite recibir nuevas agregaciones y a la imposibilidad de repartir los despojos de aquella entre sus limitrofes: y en vano se intentará adormecerse sobre las terribles consecuencias que abortar de su seno ese proyecto si llegase a ponerse en planta. Porque ciertamente no es posible que V.M. en su superior ilustración desconociendo la fuerza poderosa de tantas razones emitidas trate sin embargo de inutilizar los continuos desvelos que esta Catedral merecio a sus augustos progenitores los reyes de Asturias y Leon, quienes despues de asolada por los sarracenos la ciudad de Bretoña su primitivo asiento, e esforzaron en arrancar de aquel tremendo naufragio su nombre y sus restos, encomendándolos al obispado de Oviedo, como lo hicieron con los de Orense y Braga al de Lugo, mientras que sus ciudades destruidas no fuesen recobradas por los cristianos y vueltas a su antiguo esplendor según se ecspresaba en ochocientos treinta el Rey don Alonso el Casto: asi es que fue restaurada de las primeras de España despues del mismo Obiedo, Lugo y Oca hoy Burgos por el Rey dn. Alonso 3º el Magno en San Martin de Mondoñedo y trasladado finalmente a esta Ciudad en principios del siglo 12 por da. Urraca reyna propietaria de Castilla y Leon. Y en verdad ¿no seria sumamente reparable que una obra que con tanto empeño llebaron a feliz termino aquellos piadosos monarcas en medio de las angustias que les rodeaban, acosados con continuas guerras y revueltas, con la población diezmada, con el territorio inculto y deshabitado, sin recursos de ninguna clase y solo alentados por una fe viva, fuese ahora destruida en medio de la paz, cuando la Nación empieza a respirar de sus dolencias, cuando el aumento de su población reclama nuevos pastores y el torrente de relajación cada vez mas en progreso fuertes diques que le contengan? ¿Y no lo seria mucho mas que ahora cuando con objeto de mejorar la administración civil de los pueblos no se titubea en dotarlos profusamente con Gefes politicos, Consejos de provincia, Diputaciones, Ayuntamientos y todo genero de empleados, se hayan de contar y alambicar con mano avara los gastos que lleba consigo la conserbación de un Obispado, gastos que no suponen mas que una indignización mezquina de los cuantiosos bienes que se le han arrebatado y que por otra parte son insignificantes en cotejo de los inmensos beneficios que proporciona el sostenimiento decoroso de nuestra santa religión? Empero aunque para este siglo interesado y egoista que quien solo lo grande y religioso abruma y sofoca el ahorro de unos cuantos maravedis parezca preferible a la pureza de costumbres y aumento de virtudes que ofrecen los pueblos que son educados y instruidos en las macsimas del Evangelio, y pesen mas en su balanza que la gratitud debida a los restauradores de la Monarquía española, que nos libraron del yugo y cadenas del Mahometismo, y que los recuerdos de sus glorias y fundaciones, todavia este Cabildo se presuade que aunque no mediaran tantos motivos como realmente se presentan que imposibilitan la proyectada estinción de su Catedral, las maternales entrañas de V.M. se habrán de conmover con el cuadro lastimero de miserias que en pos de ella se desplomarian sobre esta desgraciada Ciudad, la que decaida considerablemente de su antiguo lustre por efecto de las

calamidades que en su estado de postración no puede soportar, solo alienta y conserba algunos restos de vida y esperanzas de recobrase a la sombra de la Catedral, que como centro de una diócesis, sede de un Prelado, asiento de una corporación en otros tiempos esclarecida y numerosa y de un Seminario, ilustre plantel de jovenes que se dedican a la carrera eclesiástica, le procura algunos manantiales de su ecsistencia y prosperidad.

Este Cabildo, Señora, después de haber agotado en silencio sus lagrimas durante los furiosos embates de la epoca pasada, después de haber visto con sus bienes en publica subasta, privado de su subsistencia decorosa e independiente que antes tenia y reducido a unas asignaciones que no se cuida depagarle y de las que se le adeudan por lo tocante a este año que a finalizar once meses sin los muchos atrasos anteriores, y después de contemplarse víctima de un punible abandono, cerrados sus caminos con firmes murallas y acosado por todas partes con la indigencia y con la imagen de un provenir, si cabe aun mas desastroso confia sin embargo en que la piedad de V.M. no hará más acerbas sus llagas y que sus lamentos y de los de tantos infelices dependientes de esta Yglesia despuestos a mendigar su sustento penetraran en lo intimo de su corazón y logran que V.M. se resista a la supresión que se apetece. Siendo así, no llegara el caso en que al ver yermas las calles de esta Ciudad y obstruidas con los escombros de sus magestuosos edificios, que abandonados al rigor de las estaciones se desmoranarán rápidamente, esclamen los escuálidos de sus habitantes "he aqui asolada en los días pacificos de Da. Isabel II reyna propietaria de las Españas una población, que entiendo de revueltas y discordias civiles engrandecio, otra ilustre reyna su progenitora tambien propietaria de Castilla y Leon: y he aquí borrada una diócesis que salvada con esmero de los alfanges moriscos después de la perdida y debastación de España se consiguio dominando una Reyna católica. El Altisimo derrame en los Consejos de V.M. un rasgo de sabiduria a fin de que no llegue a realizarse tan triste suceso y prospere la importante vida de V.M. por dilatados años para la dicha de la Monarquia cuyos destinos gobierna.

Mondoñedo Diciembre 21 del 1847 Francisco Tadeo Montes =Dean= Pedro Gregorio Losada y Aguiar= Por acuerdo del ilmo. Cabildo de la S.Y.C. de Mondoñedo= Jose María Cienfuegos. Maestresca.

LÁMINAS
MAPA DE GALICIA

50

40

30

CARTA GE

DE

Dividida en
de Coruña, Lugol, Chense, Pontevedra

A S. M. I. A. REINA
PRESE

Doña María C

por su Secretario de Estado

LEVANTADA
EN L
DEL CIE

POR EL D. D. D. O

Director del Observatorio Astr

Individuo de la Academia de la Histori

Ex-profesor de Matematicas sublimas y
Grabada bajo

EN

POR L. E

No se grabó la division
en razon

OMETRICA

ALICIA

en sus Provincias
y subdividida en Partidos y Ayuntamientos.

ENTADA

1854

GOBERNADORA

etina de Parba

y del despacho de lo Interior.

Y CONSTRUIDA
A ESCALA
MILE SIMO

MINGO FONTAN,

omomico de Madrid, Diputado á Cortes.

de la Sociedad de Geografia de Paris.

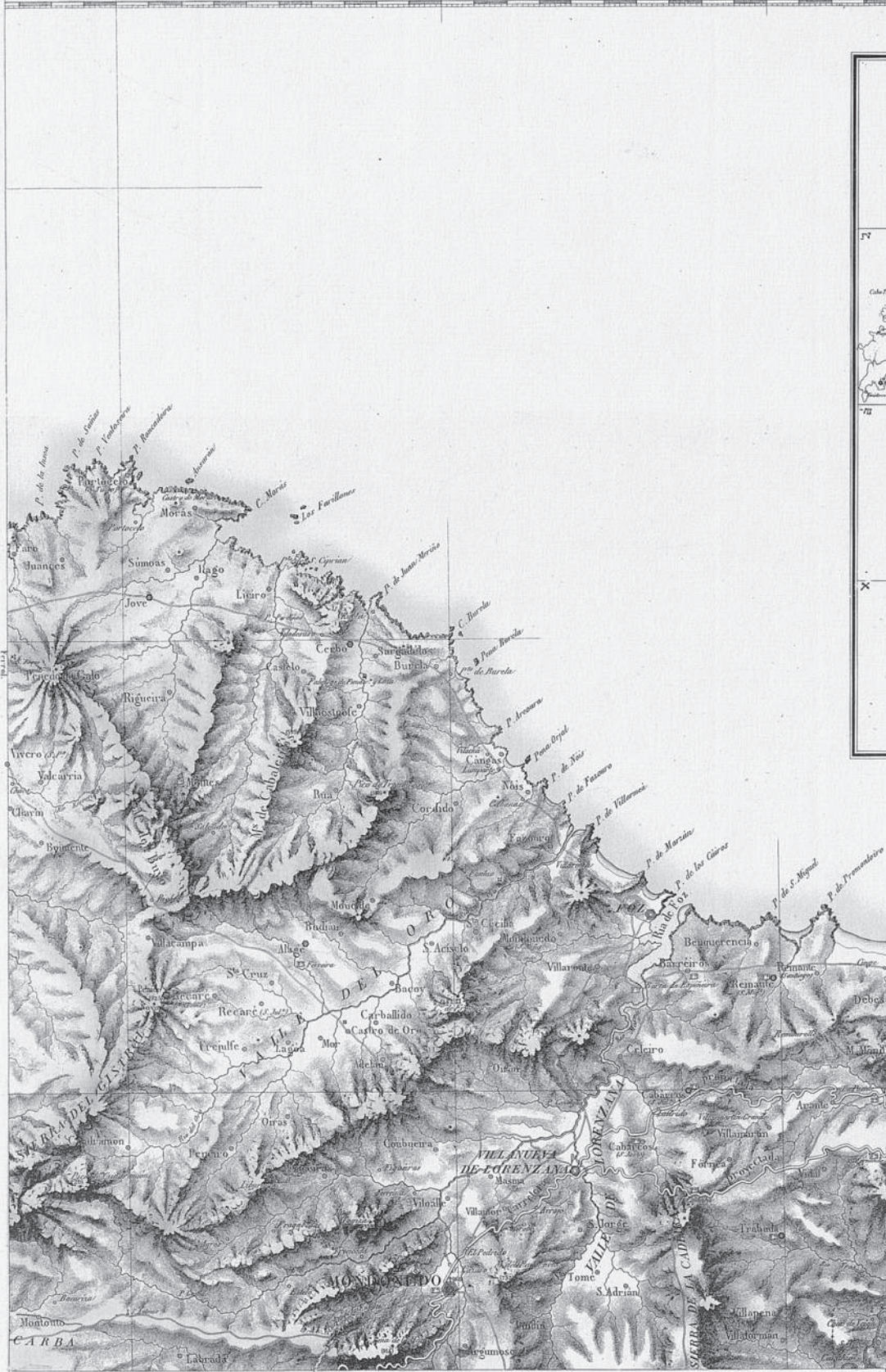
de Mecanica industrial en la Ciudad de Santiago.

la direccion del Autor

1855.

OUFFARD

de los Partidos y Ayuntamientos
de su interinidad.

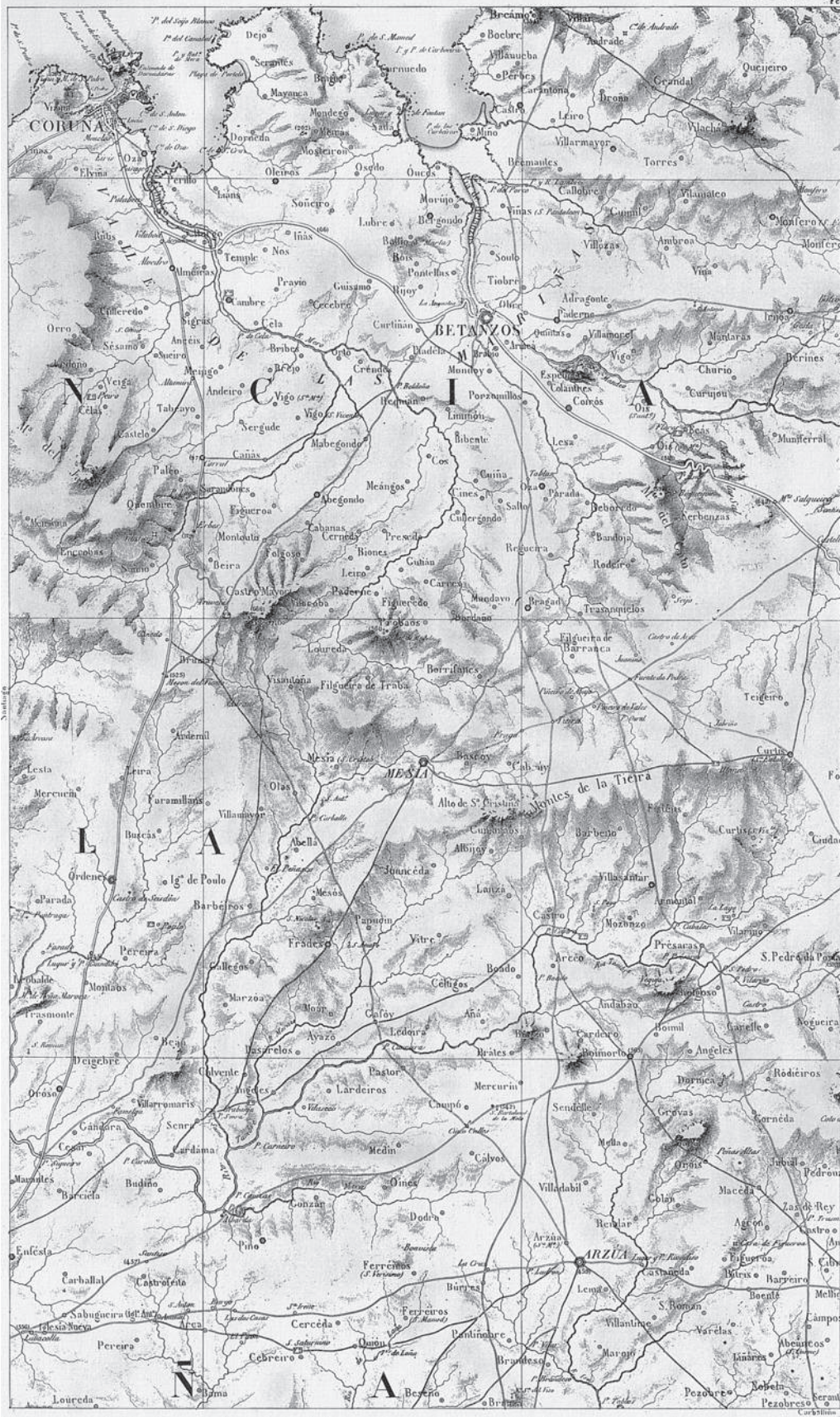


UNION
de las doce leguas de la Carta Geométrica
DE BARCELONA
y su triangulación fundamental.
ESCALA 800,000





Carta y relieve





50
40
30
20

O
C
E
A
N
O

P. de Caldebarcos

P. de N. S. de los Remedios

P. de M. Louro

RIA DE MUROS Y NOYA

P. de Castro

P. Rosalva

P. de Lago

P. Carmona

P. Estollans

C. Corrubedo

P. del Castro o de la Ciudad

P. Aguiro

P. Fobos

P. del Conde

P. Salbora

ISLAS DE ONS









ASIDE

Cabeza de Mea



Carta de Galicia



PROV. DE LEON

30

40

50

20

O
C
C
I
D
E
N
T
A
L
T
A
L

Signos Convencionales.

- ⊕ CIUDAD Metropolitana
 - ⊙ id. Episcopal
 - ⊙ id.
 - ⊙ VILLA
 - Parroquia
 - Lugar
 - ⊕ Capital de provincia
 - ⊙ id. de partido
 - id. de ayuntamiento
 - ⊕ Colegiata
 - ⊕ Monasterio o Priorato
 - ⊕ Fortaleza, Torre o Palacio antiguo
 - ⊕ Capilla
 - ⊕ Venta
 - ⊕ Molino
 - ⊕ Herrera
 - ⊕ Fundación
 - ⊕ Feria
 - ⊕ Baños o Aguas minerales
 - ⊕ Encarnación del orden de S^{to} Juan
 - ⊕ id. id. de Santiago
 - ⊕ Carretera general
 - ⊕ id. provincial
 - ⊕ Vereda
 - ⊕ Punto de piedra
 - ⊕ id. de madera
 - ⊕ Barca
 - ⊕ Linceo con Portugal
 - ⊕ id. con Zamora, Leon, y Asturias
 - ⊕ id. entre las Provincias de Galicia
 - ⊕ id. de Partidos
 - ⊕ id. de Ayuntamientos
 - ⊕ Estacion
 - ⊕ Carreteras proyectadas no descubiertas
 - ⊕ Caminos menor frecuentados
- Las alturas sobre el nivel del mar son varas castellanas.

P. del Caballo
P. de las Vigas
P. del Puerto
P. de la Plaza de Caldera
P. de Concepción

Cabo Sillero

P. de Montaña

Estro

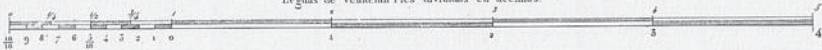
10.

120

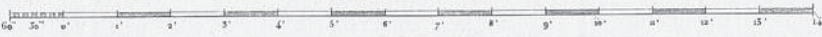
50.

Escala de 100,000.

Leguas de Veintemil Pies divididas en decimos.



Millas de Sesenta en Grado.



Escala en Metros



30

50









10

12

30

40

Testemuños episcopais da sé de Ribadeo

Pode dicirse que a Sé episcopal da diocese de Mondoñedo-Ferrol, no transcurso da súa secular historia, tivo un certo carácter itinerante, iniciando a súa andadura en San Martiño, pasando logo a Vilamaior de Bría, primeiro, a Ribadeo, despois, para regresar definitivamente a Vilamaior do val do Masma, actual Mondoñedo¹.

Intencionadamente non se menciona neste breve apuntamento Bretoña, como primeira Sé da cátedra episcopal mindoniense, por mor da falta de evidencia histórica de que a diocese persoal dos bretóns, asentados no norte da actual provincia de Lugo, teña sido a primeira etapa da singradura da igrexa particular de Mondoñedo. O profesor salmantino García García² e o arquivero mindoniense Cal Pardo³, en repetidas ocasións, tentaron esclarecer tan complicada cuestión, que aínda agarda a aparición de novas pegadas documentais para establecer definitivamente a devandita relación.

Grande é así mesmo a dificultade que ofrece o esclarecemento da chegada dos dumienses a *Minduniето*. Esta produciuse, probablemente, contra o ano 867⁴, guiados por Savarico (867-870), primeiro bispo-abade desta Sé. A razón última e principal deste traslado áchase na ocupación do territorio bracarense, no que se atopaba Dumio, polos musulmáns que previamente invadiran a case totalidade da Hispania Visigoda.

1 Cómpre salientar que en moitos documentos da época medieval o termo *Mondoñedo* fai referencia tanto a San Martiño como a Ribadeo e mesmo a Vilamaior de Bría.

2 *Historia de Bretoña*, Lugo, 2000, pp. 15-28, e “El patrimonio artístico-arqueológico de la parroquia de Bretoña”, *El legado cultural de la iglesia mindoniense* (I Congreso da Diocese de Mondoñedo), A Coruña, 2000, pp. 79-101.

3 *Guía de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, Lugo, 1970 (reimpresa en Viveiro, 1975), p. 9, e *Episcopologio Mindoniense*, Salamanca, 2003, p. 9.

4 Establecer a data exacta do traslado é unha cuestión difícil. Barállanse dous anos: 864 e 867. Vid. E. CAL PARDO, *Episcopologio Mindoniense ...*, ob. cit., p. 15.

Contra o ano 1117, o bispo Nuno Afonso (1112-1136), tentando fuxir dos perigos viquingos, que moi a miúdo visitaban as costas de Foz, trasladou a Sé a Vilamaior de Bría, poboación que en 1156, por decisión do rei Afonso VII, acadou o status de cidade, concedéndolle o foro de León⁵.

Tan só sesenta e cinco anos despois, en 1182, o bispo mindoniense fixo unha nova mudanza da Sé da diocese, trasladándoa a unha *vilanova*, sita ao norte de Vilavella e fundada por aqueles anos polo rei Fernando II. Se cadra, o desexo rexio de asegurar o éxito desta repoboación de Ribadeo propiciou que o devandito monarca lla entregase a Rabinato (1174-1199), daquela bispo de Mondoñedo⁶.

Contra o mes de decembro de 1199, Paio II de Cebeira iniciou en Ribadeo o seu pontificado, que se prolongou até o día 3 de novembro de 1218, data na que se produciu o pasamento deste prelado de orixe berciana, sendo sepultado na catedral de *Ripa Euwe*⁷.

O P. Flórez⁸, seguindo a Villaamil e Saavedra⁹, sinala a colocación e características do sartego deste bispo, que cando el escribía aínda se conservaba na daquela colexiata ribadense. Faino nos termos seguintes:

Por este documento¹⁰ podemos aplicar à D. Pelayo el sepulcro que en aquella Colegiata hay à espaldas del Coro enfrente de la puerta principal, sin embargo de no tener letrero; pues grabada una Cruz y baculo en la piedra que sirve de cubierta, denota ser de Obispo: y solo del presente hay memoria de que descansa allí. El sepulcro es de cantería bruta sobre cuatro pedestales de la misma materia, elevado tres quartas de la tierra.

Durante o reinado de Afonso IX, Ribadeo xa camiñou cara á súa consolidación como burgo independente, logo de superar as dificultades iniciais do seu nacemento, e asemade comezou o proceso de desvinculación da Sé episcopal. A primeira manifestación desta tendencia foi, segundo apuntou López Alsina¹¹, a recuperación por parte da Coroa do señorío da Vila, apenas dezaseis anos despois da súa fundación, retendo a Sé unicamente unha participación mínima nas rendas do novo Burgo.

5 F. LÓPEZ ALSINA, "Introducción al fenómeno urbano medieval gallego, a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo", Lugo, 1977, p. 36.

6 *Ibidem*, p. 39.

7 E. CAL PARDO, *Episcopologio Mindoniense ...*, ob. cit., pp.111-117.

8 *España Sagrada*, t. XVIII, Madrid, 1764, p. 148.

9 *Memorias Históricas de la santa Iglesia de Mondoñedo*, ms. (1763).

10 *Calendario I* da catedral de Mondoñedo, 59º.

11 *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego ...*, ob. cit., pp. 39-40.

Doutra banda, o papa Inocencio III, no décimo ano do seu pontificado (1208?), concedeu grazas especiais aos fieis da arquidiocese de Braga, á que daquela pertencía a diocese de Mondoñedo como sufragánea, que contribuísen coas súas esmolas á construción do templo que os cóengos mindonienses pretendían erguer noutro lugar (en Vilamaior de Bría?). Este feito é, segundo afirma Cal Pardo¹², un claro indicio da situación de descontento na que se atopaban en Ribadeo.

Con todo e con iso, o traslado definitivo a Vilamaior de Bría non se produciu até o acceso á cátedra mindoniense do bispo Martín (1219-1248), prelado que promoveu a construción da actual catedral de Santa María.

Desaparecidas a comezos do século XX as últimas pegadas da antiga igrexa de Santa María do Campo -catedral, primeiro, e colexiata, despois¹³, do breve tránsito da Sé episcopal por Ribadeo unicamente se conservan a tradición oral, algunhas mencións documentais e, sobre todo, dúas pezas moi singulares: o báculo e máis o zocos litúrxicos atribuídos ao bispo Paio Cebeira.

En 1764, cando o P. Flórez publicou o tomo XVIII da súa *España Sagrada*, dedicado ás “*iglesias britoniense y dumiense, incluídas en la actual de Mondoñedo*”, ambos obxectos cerimoniais aínda se atopaban en Ribadeo:

En la Sacristia de la misma Iglesia de Ribadeo persevera un baculo de cobre con varios esmaltes: y dos Sandalias de guadamacil pagizo y negro, algo mayores que las regulares de Obispos: que sin duda pertenecían al Pontifical de este Prelado (Pelayo II de Cebeira)¹⁴.

Contra o ano 1855, báculo e zocos foron trasladados a Mondoñedo. Logo da súa incautación polo Goberno revolucionario de España en 1869, estiveron a piques de integrar os fondos do Museo Arqueolóxico Nacional, circunstancia que non se produciu, retornando despois a Mondoñedo. En 1892 o báculo concorreu á *Exposición histórico-europea* de Madrid, onde constaba como enviado polo Cabido mindoniense. En 1932 xa formaba parte da colección de Lluís Plandiura, mercada polo Museo de Barcelona. Con anterioridade chegara ás mans do mencionado anticuario por venda que o devandito Cabido de Mondoñedo lle fixera para

12 *Episcopologio Mindoniense ...*, ob. cit., p. 115.

13 F. LANZA ÁLVAREZ, *Ribadeo Antigo*, Sada, 1991 (3ª), pp. 119-131.

14 *España Sagrada ...*, ob. cit., p. 148.

sufragar os gastos ocasionados polas obras realizadas na Catedral entre os anos 1910 e 1912. Posteriormente, en 1990, foi exposto en Santiago de Compostela na mostra *Galicia no tempo*.

Hoxe en día, o báculo áchase no Museo Nacional de Arte de Cataluña e os zocos no Arquivo da Catedral de Mondoñedo¹⁵.

No seu día, tanto o báculo coma os zocos foron estudados e descritos por Xosé Villaamil e Castro, procedendo deseguido á publicación dos correspondentes traballos¹⁶. Pola dificultade de consulta dos mesmos, especialmente do segundo, o que reviste un maior interese, insírese, en reprodución facsimilar, nas páxinas do anuario *Estudios Mindonienses*.

JOSÉ-LUIS NOVO CAZÓN
Historiador. Lugo

15 Describiunos ultimamente J.L. NOVO CAZÓN, *O Camiño Norte de Santiago en imaxes*, Lugo, 2007, pp.20-23.

16 “Báculo y calzado del obispo de Mondoñedo Don Pelayo”, *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, III (1895), pp.165-168, e, probablemente, antes *Báculo y calzado episcopales del siglo XII, que pertenecieron al Obispado de Mondoñedo* pp. 391-400, s. a; desta última monografía existe un exemplar na Biblioteca Xeral da Universidade de Santiago, cuxa signatura é GA.FOLL. 168 14. Así mesmo na Real Academia da Historia gárdase un Informe que, contra o ano 1863, elevou o benemérito arquivista lucense á dita Corporación académica.

BÁCULO Y CALZADO EPISCOPALES

DEL SIGLO XII,

QUE PERTENECIERON AL OBISPADO DE MONDOÑEDO,

POR

DON JOSÉ VILLA-AMIL Y CASTRO,

Arquero, Bibliotecario y Asesor, á título de correspondiente de la Real Academia de la Historia.

I.



(1) «todas de una hechura, y propias del tiempo referido,» según el mismo erudito agustino (2).

Además, «existía «à espaldas del coro, enfrente de la puerta principal, un sepulcro de cantería bruta sobre cuatro pedestales de la misma materia, elevado tres cuartas de la tierra, sin letrero y gravada una cruz y báculo en la piedra que sirve de cubierta, lo que denotaba ser de obispo,» cual escribió el citado P. Florez (3), que à continuación añadía: «En la Sacristía de la misma Iglesia de Ribadeo persevera un báculo de cobre con varios esmaltes;» y dos Sandalias de guadamaoíl pagizo y negro, algo mayores que las regulares de Obispos: que sin duda pertenecerían al Pontifical de este Prelado;» refiriéndose à D. Pelayo II de Cerveira, que ocupó la sede Mindoniense, desde 1199 à 1218, durante la corta época que estuvo establecida en Ribadeo, y à quien asigna el anterior sepulcro, fundándose en que este obispo fué uno de los dos solos que fallecieron en el tiempo que permaneció allí la catedral, y en que se sabe de D. Pelayo, y no del otro, que fué sepultado en aquella iglesia, por el testimonio de un Calendario antiguo en que hablando de él, se escribió *jacet in ripa eusei*.

(1) Copiada de un precioso códice del siglo XIII.

(2) *España Sagrada*, tomo XVIII, pág. 57.

(3) *Ibid.*, id. id., pág. 147.



392 EDAD MEDIA. — ARTE CRISTIANO. — ORFEBRERÍA E-INDUMENTARIA.

Rejas, púlpitos, estalos y sepulcro, desaparecieron con el edificio á principios del corriente siglo; y el báculo y sandalias estuvieron por mano benéfica guardados, hasta que hace cerca de veinte años fueron traídos al palacio episcopal de Mondoñedo, de donde salieron por virtud de la eslebérrima *incautación* de 1869, y desde cuyo tiempo soportan fatigosa peregrinación, sin haber logrado todavía hallar el descanso que para su buena conservación es tan necesario, en las salas del Museo Arqueológico Nacional, al que de Real orden han sido muy acertadamente destinados.

No se tiene otra noticia histórica de estos objetos que, la bien incompleta, consignada por el P. Florez. Pero, no obstante, atendida la expresada circunstancia de que D. Pelayo de Ceveira recibió sepultura en Rivadeo, y la de que de los treinta á cuarenta años que la sede mondoniense estuvo establecida en esta villa, diez y nueve la ocupó el citado D. Pelayo, dando allí principio y fin á su pontificado, lo que no sucedió ni á su antecesor inmediato Rabinato, ni á D. Martín que le reemplazó, pues que el primero tuvo el principio, y éste el fin de su prelado, estando la catedral en *Valibria*, no resulta nada aventurado el atribuirlos á dicho prelado, con cuya época concuerdan perfectamente los caracteres que ofrecen; y aun aparece verosímil que procedan del sepulcro de que habla el P. Florez, violado ya sin duda en época lejana.

Sorprendente es, hasta cierto punto, el que dichos objetos, y nada más que ellos, hayan resistido á la acción del tiempo é incurra de los hombres, sin que ninguna otra prenda ni insignia pontifical propia de aquel prelado los acompañe. Así es, que puede llegarse hasta sospechar si los dos distintos objetos, que lo son de esta *monografía*, representarían por sí solos la dignidad episcopal; en consonancia con la antigua costumbre que miraba al báculo y el calzado como las insignias características de la dignidad abacial, cual se desprende del contenido del *Penitenciale Theodorici*, c. 3.—citado por Du Cange,—en que se consigna, que en la ordenación del abad, el obispo debe decir la misa y darle el báculo y el calzado,—*In Abbatís vero ordinatione Episcopus debet Missam agere... et donet ei baculum et pedules*.

Pero sólo con el carácter de ligera sospecha es dable emitir semejante idea; pues fuera de que, nunca explicaría la razón de no haberse conservado del pontifical de D. Pelayo sino el báculo y el calzado y ninguna otra de las vestiduras y alhajas con que debió ser encerrado en el sepulcro, tales objetos, aun cuando hijos de un mismo arte, no son perfectamente armónicos entre sí, ni, hablando en términos vulgares, forman pareja. El báculo, de materia inoble, parece recordar aquellas vigorosas censuras lanzadas contra el fausto episcopal, y, en particular, de las formuladas por Pedro Damiano, en el siglo xi, contra los obispos de su tiempo, por los báculos de oro que empuñaban:—*Pontífices lignei auratis utuntur baculis*,—y el calzado lujosamente dorado y plateado, como que indica por el contrario, una protesta contra aquellas numerosas prohibiciones establecidas por la Iglesia para cortar el exceso de lujo desplegado por el clero en el vestido y en el calzado. Responden, por consiguiente, el uno y el otro á dos diversos principios. Al que bien pudiera llamarse desden con que los obispos miraban las insignias de su dignidad, como consecuencia de la predilección que les merecían sobre las funciones propias de su cargo los asuntos políticos y las empresas marciales, y al refrenamiento de sus costumbres, reflejado en el lujo del vestir, emanado del género de vida á que se entregaban.

No estaban todavía muy lejanos los tiempos en que los hábitos guerreros de los obispos de Santiago, dieran origen á aquel proverbio vulgar, recogido por el escritor del primer Capítulo del Libro II de la *Historia Compostelana*, e al obispo de Santiago báculo y ballesta,—*Episcopus S. Jacobi baculus et balista*,—y motivo á ese mismo escritor para estampar, dos capítulos más adelante, que tales prelados, con una única excepción, no procuran alcanzar el arzobispado ni las demás dignidades de la Iglesia, sino que á las armas y á la caballería se aplicaban,—*non ad adipiscendum Archiepiscopatum, nec ad ceteras Ecclesie dignitates adipiscendas anhelaverant, sed in armis et in militia versabantur*.—Ni mucho menos lo estaban los días en que el Arzobispo de Santiago y los Obispos de Mondoñedo, Lugo, Astorga y Oviedo, se encaminaban de Leon á Zamora, en 1128, con objeto de avistarse con el Monarca, acompañados de innumerables ejército de caballeros y de clérigos,—*cum innumero Militari et Clericali comitatu* (1),—y en que el prelado lucense Pedro III, se contentaba con recibir á cambio del gran número de villas y heredades que concedió al Cabildo de su iglesia, un manto bueno, una loriga, unos grebones, un casco que fuera del Conde Gu-

(1) *Historia Compostelana*, lib. II, cap. 80.

tierra, y un caballo que perteneció a Raimundo Eriz. — *De accipio de vobis pro illa bonum Mantum, et Lorica, et Catigas ferri, et Galeam que fuerat Consulis Gutierrez, et unum Palaefredum, qui fuit de Raymundo Eriz* (1).

El episcopado de D. Pelayo II de Cebeira no se señaló, sin embargo, sino por hechos muy notables, de índole bien distinta. Durante él se aseguró, confirmó y ratificó la traslación, hecha ya por Fernando II de León en 1182 (2), de la sede mindoniense desde *Valibria*, en el valle en que está la actual ciudad de Mondoñedo, á Ribadeo, con el otorgamiento del privilegio concedido por Alfonso IX en 1199 (3), donando á la sede y á su obispo, la cuarta parte de la villa de Rivadeo y la tierra y honor de Miranda y de Santiso. Tres años despues, en 1302, recibió D. Pelayo del mismo monarca el castillo de Portela con todo el coto de Viliarante, que el obispo antecesor, Rabinato, cangeara en tiempo de Fernando II con el conde D. Gomez, dando en cambio al monarca tan gran número de villas y cotos, y copia tal de heredades y familias, que acreditan la suma importancia concedida á aquel castillo, situado, no como pensó el P. Florez, en la parte marítima, sino en la montañosa de la comarca de Mondoñedo. El mismo monarca puso término, al año siguiente, á la competencia que surgiera entre D. Pelayo y los hijos del conde D. Fernando Velaz, sobre ciertos cotos; y al poco tiempo, en 1209, concedió á la sede y al obispo con todos sus sucesores, los molinos que se edificasen en la villa de Rivadeo y su coto (4). Atendió solícito, por su parte, el obispo D. Pelayo, al acrecentamiento de la población, con las cartas-pueblas que otorgó en 1211 y 1213 (5) á los que acudiesen á poblar á San Martín de la Guarda y á Villamar, concediéndoles las obligadas exenciones del pago de *goyosa* y *mañería*; y aun puede añadirse que con el *fuero* que los canónigos de su iglesia concedieron en 1217 (6) á los que viniesen á morar el *Pumar de canónica*, origen verdadero de la ciudad de Mondoñedo. A la saludable influencia ejercida por el mismo prelado, puede atribuirse el que en su tiempo se hiciesen piadosas fundaciones, tales, como la debida á Pedro Velaz (quizá el canciller del mismo nombre que tuvo Alfonso IX, y que favoreció con sus larguezas á la sede mindoniense) y á su mujer María Vela, fundación que consistía en el sostenimiento de un marinero que estuviese siempre dispuesto á pasar sin retribucion alguna á los que quisiesen ir ó venir al Puerto de Talian, hoy *Porcillan*, de Rivadeo, donde todavía está su principal punto de carga y descarga, y cuyo marinero habia de ser sostenido, en la casa que los fundadores compraron, construyeron y donaron á Santa María de Rivadeo, que era la sede, y al Monasterio de Santa María de Sar, en Santiago. (7).

Las relevantes cualidades de que revisten la persona del obispo de Mondoñedo, Pelayo II, tales noticias, y la ausencia total de otras que mancheen en lo más mínimo su buena memoria, no excluyen el supuesto de que estuviese en más ó en ménos inficionado del amor al dispendioso fausto, que hizo á los prelados blanco de ácras y repetidas censuras.

Poner cortapisas al refinamiento y lujo desplegados por la clerecía en el vestir, fué una de las predilectas materias de que se ocuparon los PP. de muchos de los concilios en toda la segunda parte de la Edad-media, cuyas prescripciones encierran un caudal nada despreciable de interesantes noticias para la historia del traje en esos siglos. Ya en el concilio Nicensé de 787, se consignó que todo lujo y adorno corporal era impropio del estado sacerdotal, y que convenia corregir á los obispos y clérigos que se cubrían de vestidos brillantes y guarnecidos—*Omnis luxus et ornatus corporis est á Sacerdotali statu alienus. Episcopus ergo vel Clericus qui se splendide et insignibus vestibus exornant, se corrigere oportet*.

El de los obispos, en particular, fué objeto de prudentes limitaciones en el concilio lateranense de 1139, donde se dispuso, que tanto ellos como los clérigos, en la largura, corte y color de los vestidos no ofendan la vista—*nec in superfluitate, scissura aut colore vestium... offendant aspectum*;—y en el Rhemensé á que asistió San Bernardo, en 1148, en el que se mandó que, tanto los obispos como los clérigos, observasen lo proceptado en el anterior—*Principimus, quod iam Episcopi quam Clerici, neque in superfluitate, seu inhonestate, varietate colorum, aut*

(1) *Esp. Sagr.*, tomo XII, Ap.

(2) *Esp. Sagr.*, tomo XVIII, Ap.

(3) *Idem*, id. id.

(4) El primero de estos tres documentos lo insertó el P. Florez en los Apéndices al tomo XVIII de la *España Sagrada*. De los otros dos sólo dá ligera noticia al referir lo correspondiente al episcopado de D. Pelayo II.

(5) *Idem*.

(6) *Idem*.

(7) *Esp. Sagr.*, XVII, Ap.

scissura vestium... offendant aspectum.—Y punto fué este también á que se extendió el autor de las *Partidas* al consignar en el título v de la Ley xxxix de la primera, que «puestos manda Santa Iglesia que sean los Perla-dos. E esto en dos maneras. La primera dentro de si mismos. E la otra, de fuera... E lo que es de fuera, es de «partida en quatro cosas, en comer, en beuer, segund que es dicho de suso; e otrosí, en hábito, e en su conte-«nente. E el hábito entiéndese por muchas cosas, assi como en vestir; ca deuen traer sus paños cerrados e non «cortos, nin traygan manga cosediza, nin capato á cuerda, nin franos, nin sillas, nin pretales colgados, nin dora-dos, nin espuelas doradas, nin fagan otras sobejanias ningunas, nin traygan capas con mangas, fueras ende si «cambiassen su abito por miedo que ouiessem: nin otrosí non deuen traer broneras, nin cintas con feuillas doradas.» Estas prohibiciones se reprodujeron en los dos siglos siguientes, en el estatuto hecho en el concilio de Palencia de 1322, y en el de Valladolid del mismo año, en que se mandó á los obispos y prelados usar roquetes de hilo en público, y se les prohibieron las capas ó vestidos de seda, y llevar tabardos, si se les courriese cabalgar, sino capas redondas y sombreros propios de su dignidad — *Statuimus ut Episcopi et Superiores Prelati suc-cas lineas in publico, etc.: cum eos equitare contingerit, nullatenus tabardos, sed cappas rotundas, et capellos sue dignitati deferant congruentes: cappis aut vestibus sevicis non utantur;*— y en el toledano de 1473, donde en razon de que por el traje se significa lo que por dentro debe adornar al prelado, se dispone que los arzobispos y obispos usen siempre en público el roquete, y se les prohibe, bajo pena de veinte florines de oro, llevar nin-gun género de vestiduras de seda ó notables por su riqueza, así como sotulares blancos, — *Quia per exteriorem habitum, qui, qualisve interior Prelatorum ornatus esse debent, significatur... Statuimus... ut Archiepiscopi et Episcopi veste linea superiori, vulgariter Borheto nuncupata, in publico semper utantur. Sericus vero vestes quales-queunque, aut breuitate notandas, nec non sotulares albos, ipsis presentium tenore prohibemus. Contrarium vero facientes viginti florenorum aureorum penam pro qualibet vice ipso facto incurrant.*

Muestra de aquel anatematizado fausto es el calzado del obispo de Mondoñedo, Pelayo II, y él, y el báculo, su com-pañero, lo son, y de inapreciable estima, para juzgar del estado de las artes industriales y suntuarias, del gusto ar-tístico imperante, del lujo desplegado en el vestir, y de las ideas simbólicas y místicas predominantes en la época de transición tan floreciente en Galicia, del estilo románico al ojival.

II.

El uso del báculo episcopal se ha pretendido remontar hasta los tiempos de los Apóstoles. Puede darse ya por exis-tente en el siglo iv, según las sólidas autoridades en que para afirmarlo se aseguró Baronio (1), y está comprobada su existencia en la época visigoda por el testimonio de San Isidoro y el contexto del canon 28 del concilio iv toledano, celebrado en 633, en el cual se dispuso, que aunque un obispo, sacerdote ó diácono, condenado injustamente, hiciese ver su inocencia en el concilio, no pueda ser lo que antes era, sin recibir de mano de los obispos, delante del altar, la señal de dignidad de que fuera desposeído, y que siendo obispo debía recibir la estola, el anillo y el báculo. — *Si episcopus est, orarium, anulum, et baculum.*

Un doble origen se le señala: la prolongación, á través del radical cambio religioso sufrido por la civilización romana, del *lituus* usado por los augures paganos, cuya extremidad se componía de una sencilla encorvadura, que muchas veces se convertía en espiral de muchas vueltas; y la adopción del baston de apoyo, exigido por la edad y achaques de las personas generalmente entradas en años, que se investían de la dignidad episcopal. Por otra parte, á los diferentes propósitos con que este objeto litúrgico ha sido designado en la Edad-media, se han asignado á otros tantos orígenes ó interpretaciones de su significado propio; como el de *pedum*, con que en la época clásica se deter-minaba el cayado del pastor, adoptado en este mismo sentido por estar encorvado para apresar y atraer las ovejas; el de *ferula*, el ménos cruel de los instrumentos de castigo empleados por los antiguos, porque el pastor debe á ve-

(1) *Ad Ann.* 604, núm. 38.

BÁCULO Y CALZADO EPISCOPALES DEL SIGLO XII.

395

ces emplear cierto rigor con su rebaño, siquiera no sea sino con la dulzura que se le encarga al entregarle el báculo en el acto de su consagración, —*ut sis in corrigendis vitis pie severus*;— y el de *virga*, vara con que se castigaba en la escuela á los niños romanos, aplicado en el mismo concepto: además se llamó al báculo *baculus* ó *baculum*, nombre con el que en la Roma pagana se designaba, tanto el baston que prestaba apoyo al caminante y al enfermo, como al muy largo llevado por los reyes y personajes poderosos, en señal de su rango y aun como arma defensiva; *caputia*, *cambulla* ó *camboca*, término irlandés, según el cardenal Bonn, que significa baston encorvado; *crocia*, por la forma en cruz de su extremidad, y *sambuca*, por semejarse su hechura, hueca y con nudos, al palo de sauce, — (*sambucus*).

Pero todos estos nombres no fueron absolutamente sinónimos, como del *baculus*, *virga pastoralis*, *caputia*, *ferula* y *pedum*, afirmó *Honorius Augustus*, lib. 1, citado por Du Cange—*Baculus... qui est virga pastoralis, et caputia, et ferula, et pedum dicitur*;— y como escribió Papias, —citado por el mismo—*Cambula, sustentamen, vel baculus fexus pedum crocia*;— y como, en otras muy numerosas citas del mismo gran *Glossarium*, se lee *Baculum quon vulgo Cambulam vocant; Baculus qui á Gallis cambucea vocatur; Virga pastoralis quam vulgus Crociam vocat; Baculo abbatis qui crocia dicitur*; sino que, entre las mismas innumerables citas de tan monumental obra, se encuentra mencionada una *crocia* con *baculo* de marfil.—*Item Crociam unam cum baculo de ebure*—que figura en una carta de Juan, arzobispo de Capua, de 1301; un *báculo* con su *cambuca* de plata dorada, y otro con ella de corno, propios del obispo Ricardo, existentes en el tesoro de San Pablo de Londres, en 1305, según Ugo de San Victor.—*Baculus Ricardi Episcopi tertius, cujus cambuca de argento de aurato... baculus ejusdem cum cambuca cornea, continens interiorius vineam circumspicientem leonem de cupro deaurata*;— y una *cambuca* de plata dorada, y gran peso, y muy adornada, con *báculo* pastoral ménos precioso que ella.—*Cambulam argenteam magni ponderis deauratam et opere decoram cum baculo pastorali, hic videtur illa pretiosior*—mencionada por Mabillon (1) en los hechos—*ex gentis*—de Gaufredo, obispo de Mans.

La forma primitiva del báculo fué, en armonía con el más positivo de los orígenes que se le señalan, la de una sencilla muletilla; forma muy común en las representaciones iconográficas de la Edad-media, de los bastones simbólicos, é indicativos de dignidad y característicos de autoridad. Tal le sostiene en sus manos las dos estatuas del apóstol Santiago, y alguna otra de las que adornan el incomparable *Pórtico de la Gloria* de la catedral de Santiago y la del mismo apóstol que se ve en la portada del colegio de San Jerónimo de aquella ciudad, construido cuando más á principios del siglo XVI: tal le llevan también dos de las figuras que representan á San Joaquín, mientras la otra que al mismo santo reproduce, sostiene un verdadero cayado, de las que componen las curiosísimas esculturas de la catedral de Mondoñedo, publicadas en la descripción hecha por mí de esa catedral é inserta en el tomo III de *El arte en España*: tal le lleva el famoso *Pastor de las Navas* en la capilla mayor de la Catedral de Toledo; y tal, en fin, prescindiendo de cien y cien ejemplos que pudiera citar, es el que tiene en sus manos el bulto del más antiguo arzobispo compostelano, cuyo sepulcro se conserva, que es el de D. Bernardo, muerto en 1240, existente en la colegiata de Sar, extramuros de su ciudad episcopal; y también, el que debe ser de otro mucho más moderno de sus sucesores, cuyo enterramiento se ve en la misma colegiata dentro de un arco del último período ojival, sin inscripción alguna, y adornado de los escudos de armas de la familia de Cadaval.

Pero la forma de cayado es sumamente antigua, y ocioso sería el citar aquí algunos de los muchos conocidos ejemplares que lo acreditan. También lo es el emplear en su fabricación, hecha en los primeros tiempos, de madera de ciprés, el oro, la plata, el marfil, y aun el cristal y el *uscarnio*. De cobre ó bronce dorado y esmaltado todo él, ó con la cabeza de marfil.— como después se construyeron de vermeil con ella de cristal, cual era el del arzobispo tarraconense, D. Pedro de Urroa, muerto en 1489, que se ha conservado en la sacristía mayor de su iglesia,—existían muchos en el siglo X.

A la clase más común, pues, de los de su época, pertenece el que fué del obispo mindoniense, D. Pelayo II. Mide su cabeza, que es la única parte de él que se conserva, 32 centímetros de altura total, repartidos en 10, el codo en que se introducía el asta, 18 la voluta y su arranque, y 4 la manzana, poma ó nudo. Compónese de un tubo ligeramente infundibuliforme de bronce esmaltado de brillante azul, adornado de graciosos follajes serpientes doradas.

(1) *Analec.*, tomo III, pág. 390.

396 EDAD MEDIA. — ARTE CRISTIANO. — ORFEBRERÍA É INDUMENTARIA.

dos, tres en el cubo, y dos, uno por cada frente en la voluta, y terminado en una cabeza de serpiente dorada y con ojos dobles, dos en cada lado, de esmalte. El cubo está guarnecido de tres lagartos ó dragones ápteros, de bulto y dorados, con el lomo erizado de turquesas, colocados con las cabezas abajo y las colas enroscadas formando espirales, con que aparentan sostener la poma. Esta se encuentra dividida en dos mitades por una faja lisa horizontal, cubierta cada una de ellas de cuatro lagartos enlazados mordiéndose recíprocamente las colas, dorados como ins del cubo, y muy semejantes á ellos, ménos en lo de carecer ó tener ocultas las patas. Una corona radiada, como la aplicada por los romanos á los dioses y á los héroes deificados, oculta el arranque de la voluta, que está erizada de sencillas rudimentarias frondas doradas, y sostenida por otra pequeña voluta terminada en una hoja matizada de brillantes colores. En el centro de ella aparecen un dragón dorado con grandes alas de azul, rojo y oro, y cabeza de doble frente; y un ángel, de no menores alas, larga túnica, grande cabeza y poblada cabellera, todo dorado, ménos las alas, que estándolo también, tienen fajas azules, el que apoya su pié sobre el monstruo, al tiempo en que con ambas manos empuña una lanza que le introduce por el lomo, contra la que el animal se revuelve, mordiéndola con furia.

Pertenece, por tanto, este báculo á la clase de los historiados, representativos del combate librado entre el arcángel San Miguel y Satanás, de que se habla en el Apocalipsis (1), donde se dice:—*Et factum est pretium magnum in celo: Michael et angeli ejus preliabantur cum dracone, et draco pugnabat, et angeli ejus. Et projectus est draco ille magnus; serpens antiquus, qui vocatur diabolus et Satanás:...*—ofreciendo la particularidad, no muy común en los varios que se conservan en el extranjero con la misma representación, de tener figurado doblemente al diablo y Satanás, bajo la forma de dragón y de serpiente, con la que está formada la voluta.

Báculos muy semejantes á éste, son considerados como del siglo xiii, por el difunto Mr. Bignon en su extensa Memoria sobre los bronce y orfebrería de la Edad-media, inserta en el tomo xix de los *Annales archeologiques*, y como pertenecientes á la era románica secundaria, por Mr. de Caumont, en su *Abecedaire d'Archeologie*. No es, por consiguiente nada gratuito el asignar al nuestro esa misma época de transición entre el arte románico y el ojival; y por consiguiente, el final del siglo xi en que empezó á ejercer su pontificado D. Pelayo, época que acentúan sus propios caracteres; la inmovilidad y severa actitud del ángel, la desproporción de su cabeza y de sus extremidades, y la minuciosidad del pliegado de su túnica, al mismo tiempo que el gusto ornamental de sus follajes y animales, y el de las menudas frondas que le rodean como una crosta, y la característica ligereza que se advierte en sus líneas generales.

La falta de algunas turquesas, y un pequeño agujero en uno de los lados de la voluta, es lo que impide decir que su conservación sea todo lo buena que se pudiera apetecer.

III.

A tres diversas especies puede reducirse todo género de calzado que se usó en la antigüedad clásica. El que sólo se componía de una suela, más ó ménos gruesa, de cuero (*solea*) ó madera, ó corcho (*fulmentia*), y de sencillas ligaduras (*amenta*) ó escaso empeine, que dejaba al aire todo ó gran parte de la superior del pié; como los *baxe* egipcios, los *diabathra* griegos, los *carbutina* de los rústicos, las *sculponee* de los esclavos, las rudimentarias *solea* y las vistosas *crepida*; y de cuya especie mántienen en uso todavía entre nosotros las abarces y alpargatas, y las sandalias de ciertos austeros religiosos. El que, verdadero zapato nuestro, cubría el pié hasta el tobillo, ó poco más arriba; como las *gallicae* de los galos, los blancos *phacaria* de los griegos, los *obstrigilla*, *caloni*, *calceoli* y *sacci*, y áun los *sandalia* que venían á ser un término medio entre el *calceolus* y el *solea*, pues que tenía un empeine que cubrió los dedos y carecía completamente de talón. Y aquel otro que envolvía porción de la pierna, como las actuales botas, representado por el tan nombrado *cothurnus*, el patricio *mulleus*, el *pero* pastoril, la griega *endromis* y la *zancha* oriental; á los que bien pueden añadirse el *calceus patricius* y la *caliga* militar; porque con sus largas correas se cubría la pierna hasta la pantorrilla, abrigándola como un botín.

(1) Cap. xii, vers. 7 y 8.

BÁCULO Y CALZADO EPISCOPALES DEL SIGLO XII.

397

De esas tres especies de calzado, las dos primeras fueron las más usadas durante la Edad-media, conservando sus propias denominaciones; pero no absolutamente en el mismo sentido. Además, en esa época se encuentran los nuevos nombres de *subulares* ó *sotulares* y de *zapatos*; empleados con preferencia á los antiguos, y aun á los que de estos fueron más usados de *sandalia* y *socci*; y también los de *pedules* y *ossa*; no significando, sin embargo, todos ellos otras tantas clases de calzado, sino existiendo entre algunos verdadera sinonimia.

Los *subulares* ó *sotulares*, recibieron tal nombre porque no pasaban de la planta del pié ó del talón,—*subulares vocantur, quia sub talis sunt*,—según explica cierta Glossa citada por Du Cange, ó *quasi sub talo proprie*, como escribió Papias, citado por el mismo; y eran calzado usado por los monjes en las noches del estío: *pedulum genus quibus maxime Monachi per noctem utebantur in estate*, como se definen en esa gran *Glossarium*, y se dice terminantemente en las *Capitulares* de Aquisgram de 817 (1). Como calzado propio de la noche se les considera también en la mencionada *Glossa*, calificándoles de *caliga nocturnales*; pero no estaban todos los *sotulares* destinados á usarse exclusivamente en aquella parte del día astronómico, pues que en los Estatutos de la Orden de los Cartujos se hace mención de *sotulares diurnos et nocturnos*; y en cuanto á la sinonimia establecida entre ellos y las *caligæ*, está contradicha por encontrarse en el *Liber Ordinis S. Victoris Parisiensis* la prevención de que los *subulares* fuesen lo allos suficientes para poder contener las *caligæ*; *subulares non nimis stricti sint: sed competenter amplii, et ante grossi sint: desuper vero alti sufficienter, ut plene caligas contineant deorsum et apprehendant*:—á lo que puede añadirse lo escrito por Juan de Janua, citado, como el anterior, por Du Cange, de que el nombre de *sotulares* venia de *solea*—*sotularis á solea. Item dicitur per apocopem solea*;—y el empleo de esa palabra hace el arzobispo D. Rodrigo Ximenez de Rada en su *Historia de rebus Hispaniæ* (2), al referir al expediente á que apeló Sancho Abarca cuando acudió en socorro de Pamplona, sitiada por los moros, de hacer *abarca*s de cuero crudo para sustituir á los *sotulares*, consiguiendo atravesar á favor de ellas los montes cubiertos de nieves que le separaban de la ciudad sitiada—*propter importunitatem nivium de crudis coriis fecit abarcas, quibus pro sotularibus per medias nives transiit illatus*:—de lo que bien claramente se desprenda que el sentido que en el siglo xiii se daba á la palabra *sotularis* no era la de desiguar calzado propio para noche de verano, sino para invierno y para de día, y para recorrer montes y andar en campaña; pues que no es admisible que escritor tan serio como el arzobispo Ximenez de Rada, cayera en el error de hacer recorrer los montes Pirineos en la fuerza del invierno al batallador rey de Navarra, con calzado análogo á nuestras zapatillas de tafilète.

La palabra zapato, que se hace proceder por el P. Guadiá del árabe *zapor*, y del verbo del mismo idioma *sebate*, y de aquí *sebatum*, afirmar, «porque afirmamos y hollamos con él», por Diego de Urrea, y sobre la cual Aldrete, *Del origen y principios de la lengua castellana*, opinó que «se pudo decir zapato quasi zapato, del nombre *zapinos*, *humilis*, »por ser la cosa más humilde que hay, trayéndolo debaxo del pié;» aparece usada ya en documentos latinos del siglo x, y es empleada con mucha frecuencia en los del primer tercio del siglo xii, como en la confirmación hecha en 1124 por D. Alfonso VII y su mujer Doña Berenguela, del fuero dado á Burgos por su abuelo, en donde dice: *Et lazo, ad illos statuarios statum, quod debebant dare, et ad illos zapatarios illas zapatos quod debebant dare*; (3) en la donación ó legado hecho por la condesa Doña Mayor al monasterio de Sahagun, en 1125, en la que aparece la condicion de que ella habia de recibir de los monjes un manto con su fibula, y una pelliça aforsada de paños con un par de zabbatus que le fuesen cómodas (4); *et unas zabbatas ad mei modum convenienter paratas*; y en el *Decretum* estatuido por los canónigos y ciudadanos de Santiago en 1133, en el que se marcaron precios entre otras muchas diversas cosas, á los *zapalones* para mujer, á los de buey para los arrabaleros (?), según fuesen buenas los forros, y á los de cabra con ataduras (5). Pero los zapatos y los *sotulares* no eran sino dos palabras de dos idiomas distintos, la primera del vulgar y la segunda del latino, que designaban una misma cosa, por lo ménos en los tiempos más próximos al de los objetos de que se trata en esta monografía; lo cual está evidenciado con encontrarse usadas ambas palabras en las prescripciones de los sinodos diocesanos celebrados en tiempo de San Fernando y de Don Jaime el Conquistador,

(1) Cap. xxxv.

(2) Libro v, cap. xxxi.

(3) Menos y Bernat, *Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas*, pág. 266.(4) Becalons, *Historia del Real monasterio de Sahagun*, escritura oct.(5) *Historia Compostelana*, libro iii, cap. xxxiii.

398 EDAD MEDIA. — ARTE CRISTIANO. — ORFEBRERÍA E INDUMENTARIA.

según están radactados en una ú otra lengua, refiriéndose al calzado de lujo prohibido á los clérigos, como más adelante se verá.

Eran las *Asesas* ú *osas*, especie de borceguies, que no cubrían más arriba del tobillo, usados por los nobles contemporáneos de aquellos egregios monarcas; y tenían su nombre de haber sido hechos de hueso en un principio, según San Isidoro, — *ab oso primum facte* (1); cuya etimología no obsta para que las *osas* hubiesen sido fabricadas primitivamente de cueros de bueyes, según Ugutio, citado por Du Cange — *genus calcamenti, et dicitur ab os, ossis quod rima de curis boum Osa facte sunt*. A las *osas* buenas — *osas bonas* — se señaló precio en el *Decretum* citado de 1133.

Los *pedúles*, si se creyese á eso mismo Ugutio, no serían sino la parte de las *caliga* que cubría los pies, — *pars caligarum qua pedes capit*; — pero el papa Leon IX (1048-1054) (2), establece cierta sinonimia entre ellas y las *sandalias* al escribir *sandalia vel pedules*; y en los Estatutos de la Orden de los Cartujos se citan como cosas distintas las *caligas* y las *pedúles*, — *2 paria caligarum, 3 paria pedulium*.

Dos fueron las variedades de calzado romano, cuyos nombres, ya que no pueda decirse con exactitud cuyo uso, se conservaron en el trascurso de la Edad-media. La una, las *sandalias*, que como queda dicho, eran un término medio entre el *calceolus* y la *solea* que fueron usadas por las damas griegas, y cuyo nombre hizo venir Alcuino de *solea* (3) y Durando (4) del palo de *sándalo* con que se teñían las *sandalias*. — *Sandalia qua pedibus imponuntur, sic vocantur ab herba, vel sandalico colore, quo depinguntur*. — Sobre su forma añade este autor que tenían una fuerte suela, y el cuero agujereado por encima, — *habent autem desubtus integram solem, desuper vero corium fenestratum*; — Papias dice que carecían de empeine, — *Sandalia, Græce alti subtulares, caliga, calicamenta, que non habent desuper corium*; Alcuino — loco citato — afirma lo mismo, alargándose á explicar el por qué los obispos lleven atadas sus *sandalias* y los clérigos no, con esta extensión: *Sandalia... est autem genus calcamenti quo induuntur ministri Ecclesie, subterius quidem solea muniens pedes á terra, superius vero nil operimenti habens, patet: quo iusti sunt Apostoli á Domino indui... Episcopus habet ligaturam in suis sandaliis, quam non habet Presbyter. Episcopi est huc sibi discurrere per parrochiam: ne forte cadant Sandalia de pedibus ligata sunt*; — y el arzobispo Turonense Hildeberto ensaya explicar á su vez la razón de dejar descubierta el pié las *sandalias*, diciendo: *Consuetudines est et rationis persuasa desuper esse Sandalia, ut totus appareat pes, nec totus sit cooperitus: predicatur enim nec abscondere omnibus, nec omnibus Evangelica debet aperiri Sacramenta. Esta hachura de tal modo se modificó en otros tiempos y lugares, que las *sandalias* usadas por los nobles de nuestra nación en el siglo xiii eran como zapatos abotinados.*

La otra variedad fué la de los *succi* ó *zuecos*, usados por los griegos de ambos sexos, y en Roma nada más que por las mujeres y los actores cómicos; y cuyo nombre, en sentir de San Isidoro (5), copiado por Papias, viene de que cubrían el talón — *Talares calcæis socii sunt, qui inde nominati videntur, quod ea figura sint, ut con stringant tatum*. — Sobre la forma de este calzado, escribió el mismo egregio prelado hispalense, que no se ataba, sino que únicamente se metía, — *socii non ligantur sed tantum intromittuntur*, — á lo que Papias añadió, que eran acuchillados y estaban unidos á la suela de las *caliga* por menudos y agudos clavos — *Linguiatos, quos nos foliatis vocamus, Clavati, quasi calvati, eo quod minutis clavis, id est acutis, soleæ caligæ vinciantur... Eo quod de minutis clavis sola contigetur*. S. Wilhelmus (6) citado como los anteriores y los siguientes por Du Cange, — dijo de los *zuecos* que se usaban para andar sin humedad por la hierba del claustro. — *Socii cum ibi abluendi, et super gramen claustrum ad siccandum ponendi*: — el antiguo biógrafo del abad S. Lupicino, escribió que se llamaba vulgarmente *socii* en los Monasterios franceses al calzado de una sola suela de madera, usado para ir al trabajo. — *In monasterio vero, etiam si prolixius egressus est ad culturam, lignea tantum solea, que vulgo Soccos Monasteria vocant Gallicana, continuato potius est usu*: — en las Capitulares de Aquisgram, del año 817, cap. xxxi, al decir que los *subtulares* eran calzado de verano, se dice que los *zuecos* lo eran de invierno, — *in hyeme vero soccos* — en el citado *Decretum*, estatuido en Santiago en 1133, se marca precio á los *zuecos* buenos de cabra — *socas optimas cabrunas*; — y, por

(1) Libro xix, cap. xliii de *Calceamentis*.(2) *Kptal. 1, ad Patriarch, C. P.*, cap. xxxvii.(3) Libro iii de *Divin. offi.*(4) *Rationale*, libro iii, cap. viii, núm. 5.(5) Libro xix, cap. xliii de *Calceamentis*.(6) *Comiti Zinzng*, libro ii, cap. xxxvii.

BÁCULO Y CALZADO EPISCOPALES DEL SIGLO XII.

399

último, Alderete—*Del origen y principio de la lengua castellana*,—escribió «el guesco que se usa hoy día, es un chapín cerrado á modo de puntufío, salvo que tiene tantos corchos ó pocos más ó ménos que el chapín; usan del las religiosas, beatas mugeres ancianas ordinarias.»

Por *zocas* se conocen hoy en el nordeste de Galicia, las botas ó borceguicos con suela de madera, así como por *zocas* el calzado todo de madera, llamado *almadrenas* en Asturias. Y tal género de uno y otro calzado le hacen tan preciso la dañina, molestísima y excesiva humedad del clima, que en las aldeas y villas de corta importancia, y entre las gentes de peor posición de todas las poblaciones, es de un uso general en el invierno, y tan indispensable y extendido, que no es muy raro caso, ver acercarse al altar un sacerdote revestido de las ropas litúrgicas calzado de sus fuertes *zocas*. Así es, que no resulta repugnante el admitir que el obispo de Mondoñedo usase, hace seis largos siglos, calzado semejante en su disposición al usado aun hoy por algunos clérigos de aldea en las funciones de su ministerio, y exornado con todo el fastuoso lujo que se nota en el que es objeto de estos renglones.

Algo inexacto estuvo el P. Florez al decir, seguramente, por padecer la noticia que de él le dieron como algunas otras, de «poco esmero y escasa inteligencia y proceder de diversa mano,» que la de su ilustrado corresponsal el prior Villasmil, según él mismo explica (1), que «las sandalias son de guadamacil pagizo y negro y algo mayores que las regulares de obispo,» pues que no son sino de correal de cabra y sólo miden 25 centímetros de largo, no pudiendo, por consiguiente, contener otro pié que el de una persona de bastante regular estatura; y en cuanto á su rica curiosa ornamentación hizo de ella completo caso omiso el reverendísimo agustino. Están construídas de una sola pieza, y no tienen, por consiguiente, sino una sola costura á un lado, con fuerte suela de pino de Holanda de cuatro centímetros de grueso, forrada por abajo y por los costados de becerro. Dorada la pala y labrada con hierro caliente formando líneas cruzadas en el centro y horizontales en los costados, tiene éstos separados del otro por dos fajas plateadas de 12 milímetros de ancho, fileteadas de rojo y realizadas de un zigzags verde. Otra faja semejante, pero sin zigzags, corre en dirección perpendicular á éstas cubriendo el pié sobre el empeine; otra rodea la garganta del pié, y otras tres, dos por los tobillos y una por el talón, descienden verticalmente desde la anterior hasta la suela; todas ellas fileteadas de rojo, surcadas con hierro y anchas como la primera descrita. Por los costados de la suela se extiende un follaje serpeante delineado por una línea verde entre dos rojas. La suela propiamente dicha, ó sea el pedazo de becerro destinado á estar en inmediato contacto con el suelo, tiene la punta vuelta hácia arriba; así como una pequeña parte del correal está plegado formando punta, verdadero *rostrum*, por delante también.

De estos adornos consérvase el dorado perfectamente y casi lo mismo el verde, mejor en los follajes de la suela que en los zigzags de la pala; y del plateado y el rojo sólo perseveran los restos indispensables para conocer con exactitud las partes que estaban matizados de ellos; indicadas á veces nada más que por el distinto color, más claro que el resto, que conserva la piel, que estuvo pintada, por haber permanecido largo tiempo preservada del roce y contacto del aire, y por la mancha del hierro con que se labró el plateado, que quedó indeleble en la piel teñida de color un tanto oscuro. Toda la rica ornamentación de este calzado revela un gusto pronunciado románico ó romano-bizantino, pero propio ya de los tiempos inmediatos á la transición, si no de ella misma, á el arte ojival; gusto verdadero, tanto en los zigzags que realizan las fajas del empeine, como en los follajes que matizan el canto de la gruesa suela.

No es menester esforzarse mucho para ver en el calzado del obispo Pelayo unos de aquellos sotulares cosedizos ó puntiagudos, dorados, con las palas pintadas, y realizados de liras de oro y plata y otros adornos; cuyo uso prohibió el concilio de Lérida, tenido en 1229, por su cánón ix, á los clérigos—*nec sotularibus, consutiis vel rostratis aurifricis, pictis palis, serico superornatis, fibulis aut corrigis aurii vel argenti ornatum habentibus*;—ó unos de los semejantes—*sotulares consutiis nec rotis tractos*—de que habla el cánón n del de Tarragona de 1282; ó de los dorados ó grabados—*decoratos aut entallivatos ó intallivatos sotulares*—mencionados en los de Toledo de 1323, cánón vii, y de Alcalá de 1325. O bien cosa equivalente á aquellos *zapatos con beta ó con cuerda*, prohibidos á los clérigos por el concilio de Valladolid de 1228; ó un ejemplar de los *zapatos con punta cosedados*, hácia el mismo tiempo prohibidos también por el arzobispo de Tarragona. Parecidos deben ser por su lujosa ornamentación á los sotulares realizados de leoncillos de oro, de que habla Juan Mooge en su *Historia* del duque Godo-

(1) Prólogo al tomo xviii de la *España Sagrada*.

fredo, diciendo—*Podés ejus Sotularibus in superficie isunculos aureos habentibus munitur*,—y deben ser considerados como trasunto del *calceus repandus*, calzado puntiagudo usado ya por Egipcios y Etruscos de quienes lo tomaron los romanos, mantenido en boga á través de los terrores y rudezas de la Edad-media, y cuyo uso ya antes de las fechas citadas fuera prohibido á la clerecía y mirado como impropio de ella; pues que en la constitucion sinodal rancesa del obispo de Paris Galon, de 1106, se prohibió á los sacerdotes los *sotulares rostratos*; y en la *Historia Compostelana* (1) se consignó la queja de que, por aquellos mismos años, los canónigos de Santiago mantenian barba, y usaban capas de colores con aberturas y zapatos puntiagudos como si fuesen caballeros—*non rasis barbis, capis dissutis et variatis, rostratis pedibus, et hujusmodi ad modum equitum Clericos Ecclesia B. Jacobi haberet*.

Pero considerado el calzado que nos ocupa bajo diverso punto de vista, como parte de las vestiduras litúrgicas del obispo, su nombre propio es el de *sandalia*. Así se denomina ya en las Capitulares de Aquisgram el calzado con que todo presbítero debía celebrar la misa, segun la costumbre romana,—*cum sandaliis, ordine romano*;—práctica nacida de que el respeto con que se miraban las cosas santas exigia que no se acercase el sacerdote para tan solemne acto al altar con el calzado, seguramente entónces, atendida la grosería de la época, toscos é indelicados que usaba habitualmente. Y con el mismo nombre designa Ugutio á los *subtulares* usados por el Papa y los obispos en la celebracion de las misas—*Sandalia etiam dicuntur subtulares, quibus Papa et Episcopi solent Missas celebrare, quales Beatus Bartholomeus deferebat*,—y así son llamadas en el día comunmente; si bien en el Pontifical se titula *ad caligas* la oracion que recita el obispo al calzartas, y en cuya oracion pide al Señor que calce sus piés para anunciar el Evangelio. Pero para considerar como verdadero calzado litúrgico al del obispo Pelayo faltan los datos suficientes, muy en particular á mi, en mis actuales condiciones, y no me es posible considerarlo desde luego como legítimas sandalias pontificales.

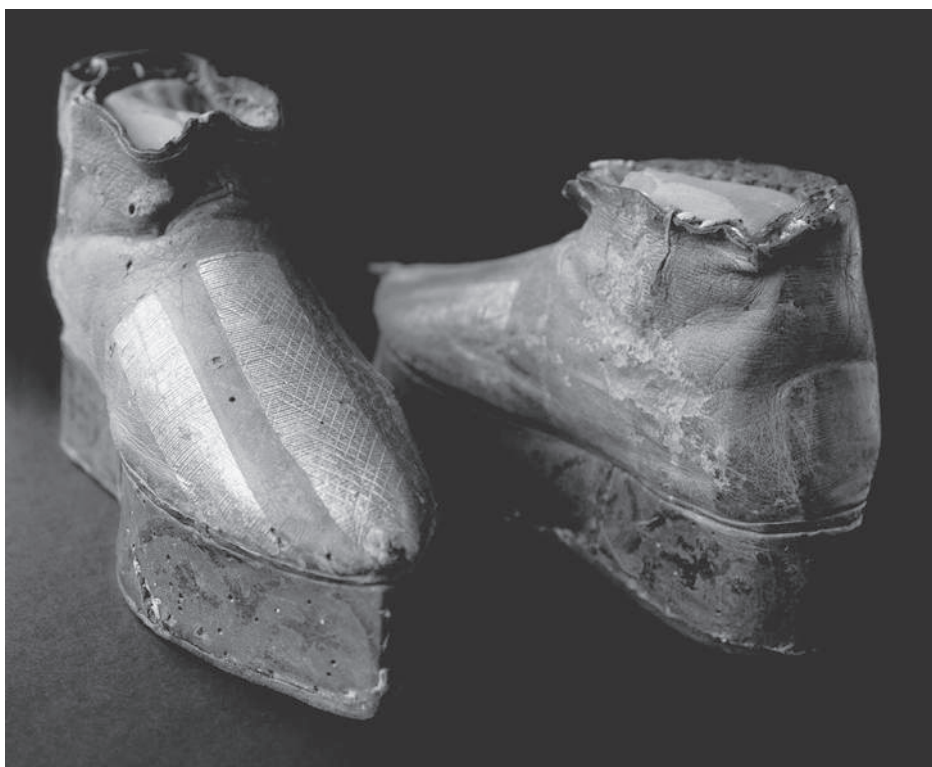
Más bien parecen ser unos sotulares ó zapatos, y aun unos *zuecos*, si se considera como *cardoter* bastante para calificarlos así el que ofrece su gruesa suela de madera, de aquellos muy adornados contra cuyo uso, como queda dicho, se pronunciaron tan abiertamente los concilios, y que en dicha época no debian ser muy raros; de la clase de aquellas *chinelas puntiagudas de cuero dorado* que dice el P. Fray Jacobo de Castro en su *Arbol cronológico de la provincia de Santiago* (2), tenían unos cadáveres del siglo XIII descubiertos bajo el altar mayor de San Francisco de Salamanca.

(1) Libro II, cap. III.

(2) Parte I, pág. 144.



*Báculo y calzado episcopales del siglo XII
que pertenecieron al Obispado de Mondoñedo*



Inventario «post mortem» dun fidalgo lugués do Século XVI: Ares Fernández de Cedrón

Istas páxinas teñen por obxecto dar a coñecer unha moi interesante fonte para o coñecimento da vida cotiá fidalga; o relato de bens ou inventario *post mortem* do tesoureiro real e veciño de Lugo chamado Ares Fernández de Cedrón.

Os inventarios *post mortem* téñense feito, a maior parte das veces, logo do pasamento do vinculeiro ou cabeza de familia –sen ter feito a súa manda testamentaria– para así asegurar a transmisión dos seus bens ós seus fillos ou herdeiros. Adoitan recoller a fortuna e facenda completa dun individuo. Abonda con suliñar que trátanse de documentos de excepcional valor para tirar datos da historia social, pois estes permítenos coñecer a cantidade material dunha persoa, seu enxoval doméstico, moblaxe, armas, alfaias, roupas varias e toda crás de utensilios e trebellos, súas herdades, súas propiedades e incluso as débedas e unha serie moi diversa de pertenzas curiosas, que tamén poden tere interese para o estudo da mentalidade e xeitos de vida ó que iste individuo pertence¹.

Iste tipo de documentos acostuman seren moi raros denantes do século XV, sendo xa máis numerosos dende mediados desta centuria, e

1 Vide o inventario *post mortem* dos bens que ficaron por morte de don Alonso Pérez de Vivero, Contador Maior de Xoán II de Castela outorgado en Valladolid o 27 de xullo de 1453 en ALFONSO FRANCO SILVA, “Alfonso Pérez de Vivero, Contador Mayor de Juan II de Castilla. Un traidor y su fortuna”, en *La fortuna y el poder*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, páxs. 401-431. Tamén o análise dos bens do cabaleiro xerezano Martín Dávila, morto no ano 1502: vide RAFAEL SÁNCHEZ SAUS, *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada; Universidad de Cádiz, 2005 (Col. Biblioteca de Bolsillo, Divulgativa Collectanea Limitanea, 39), páxs. 293-319.

abondan xa nos arquivos notariais a partires dos derradeiros anos diste século².

O 22 de xaneiro do ano 1596, Xoán López de la Larraga, Augacil Maior dos orfos da cidade de Lugo, manda facer inventario dos bens que tiñan pertencido a Ares Fernández de Cedrón, do cal tiñan ficado catro fillos menores de idade do seu matrimonio con Sancha Rodríguez de Parga e Ulloa: Constanza, de quince anos, Álvaro, de oito, Antonia de seis, e Ares de dous.

Iste listado, recolle cunha minuciosidade extraordinaria os bens do dito finado, que se poden considerar coma modelo dunha fortuna fidalga de tipo medio na Galiza, formada por varias pezas de ouro e prata³, unha serie de propiedades inmoables e moables, e axuar doméstico⁴.

2 Outro interesante documento é o editado polo P. García Oro e María José Portela que contén os bens de Lope Sánchez de Moscoso, conde de Altamira, no ano 1504: vide *La Casa de Altamira durante el Renacimiento*, Santiago de Compostela, El Eco Franciscano, 2003, páxs. 459-467.

3 Antre elas dúas tazas armoriadas cos embremas dos Luaces e Somoza. Trátanse duns obxectos non moi abondosos nistes inventarios.

4 Iste documento atópase inserido nun códice ou tumbo propiedade do Marqués da Floresta en Segovia (fig. 1). Diste Tumbo xa temos publicado outras escrituras: vide Xosé Antón GARCÍA GONZÁLEZ-LEDO, "Testamentos do mariscal Álvaro González de Ribadeneira e a súa muller María de Bolaño", *Estudios Mindonienses*, 23 (2007), páxs. 845-873. No índice diste códice hai outro inventario dos bens que deixou a señora dona Tareixa de Ribadeneira, muller de don Rodrigo de Quiroga Ribadeneira, feito na granxa da Ribeira o 21 de marzo de 1585 ante Diego López de Somoza, escribán da encomenda de San Xoán de Malta, en Quiroga, e castelo das Nobais (fig. 2). Encol dos Quiroga e Somoza vide Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA, *Colección documental del Archivo de la Casa de Otero de Quiroga (siglos XIII-XVIII)*, Lugo, Diputación Provincial, 2007 (Col. Historia); sobor da Orden de San Xoán na Galiza vide Isidro GARCÍA TATO, *Las encomiendas gallegas de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición documental*, vol. 1 (Época Medieval), Santiago de Compostela, CSIC; Xunta de Galicia, Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", 2004.

Núm. 79

Fol. 73^a B^a

Inventario de los bienes que quedaron por muerte de Ares fernandez de Ledron vecino de la Ciudad de Lugo, echo por el Juez de Suofanos de ella ante Franz Seren, ^{no} de su numero en 22 de Enero de 1596 quadro principio, inserto en el la Quaxaduxia de las personas y bienes de Cosquina Sanchez, Albano, Antonio y Ares hijos de dicho de finto, que se discernio en Sancho Rodriguez de Parza muger del susodho, y otros auto echos en esta razon, que fenece con una Scrupula de Dote para el matrimonio que se celebró entre D. Ares de Ledron y Ulloa, hijo le ^{no} de Doña Sanchez de Parza y Ulloa, y Ares de Ledron suprimero marido y Doña Isauel de Prado, y Ulloa hija legitima del susodho Pedro Sibal de Prado, y D^a Catharina de Suarez, otorgada en 11 de Marzo de 1624 ante Gabriel de Neira ^{no} de la Ciudad de Lugo =

Fig. 1

Fragmento do Índice referido ós bens de Ares Fernández de Cedrón

Núm. 80.

Fol. 65^a B^a

Inventario de los bienes que se sumaron de la ^{no} Doña Theresia Riva de Neira muger de A. B. Rodrigo de Quirga Riva de Neira, do principio en la granza de la Ruxia a 24 de Marzo de 1585 ante Diego Lopez de Somaza ^{no} de la encomienda de Quirga, y vecino de el Castillo de los Nobres =

Fig. 2

Reseña do inventario dos bens da señora dona Tareixa Ribadeneira

1596-1597.- Lugo

*Inventario dos bens que ficaron de Ares Fernández de Cedrón, marido de Sancha Rodríguez de Parga, veciños de Lugo*⁵.

SEGOVIA, *Arquivo Marqués de la Floresta*, Tumbo *Yndice de las Escripturas...*, doc. núm. 79, fols. 731v.-760r., **traslado notarial** en expediente, castelán, letra humanística.

Observacións: O tíduo compreto do Tumbo é *Yndice de las Escripturas y demás Ynstrumentos que se allan en esta copia, y el folio de cada una con sus fechas, scrivanos y razón de su contenido, echo para el Señor Don Gabriel de Silba y Herrera, Riva de Neyra, y Ulloa, vecino de esta Ciudad de Segovia en el año de 1734*.

En la ciudad de Lugo, a veynte e dos días del mes de henero de mill e quinientos y noventa e seis años, Juan López de la Larraga, Aguazil mayor e juez de los huérfanos en la dicha ciudad e su jurisdicción y cotos por su señoría, por delante mí, escrivano e testigos, dixo que por quanto Ares Fernández de Zedrón, vecino de esta ciudad, se había fallecido e pasado de esta presente vida, y de él havían quedado quatro hixos e hixas menores de hedad, y muchos vienes ansí muebles como rayces, y le havían zertificado que el merino y alcalde de esta ciudad se havia entrometido a hacer recuento de los vienes que de él havían quedado, y andando adqueriendo ante quién lo havían echo, y si lo havían echo en la forma del derecho y hallara que el recuento que havia echo avía sido sólo de los marabedís de la alcavala debida al Rey, nuestro señor, que el dicho Ares Fernández, como thesorero havia cobrado y no otra cosa, y a él le competía hacer el dicho recuento de los vienes, ansí muebles como raices que de él havían quedado, e proveer los dichos sus hijos menores de curador.

Por tanto, hacía este auto en la forma dicha ante mí, escrivano; protestava como protestó acer el dicho recuento e inventario de los dichos vienes, y proveer los dichos menores de tutor e curador, e para que el

5 O inventario rexestra a escritura da maneira seguinte: “Ynventario de los vienes que quedaron por muerte de Ares Fernández de Zedrón, vezino de la ciudad de Lugo, echo por el Juez de Huérfanos de ella, ante Francisco de Setián, escrivano de su número, en 22 de henero de 1596, que dio principio. Ynsero en él la curaduría de las personas y vienes de Costanza Sánchez, Álbaro, Antonio y Ares, hixos de dicho difunto; que se discernió en Sancha Rodríguez de Parga, muger del susodicho, y otros autos echos en esta razón, que fenezen con una scriptura de dote para el matrimonio que se zelebró entre don Ares de Zedrón y Ulloa, hixo lexítimo de doña Sancha de Parga y Ulloa y Ares de Zedrón, su primero marido, y doña Ysavel de Prado y Ulloa, hixa legítima del lizenziado Pedro Sibal de Prado, y doña Cathalina San Jurxo, otorgada a once de marzo de 1621 ante Gabriel de Neyra, escribano de la ciudad de Lugo”.

dicho recuento se haga en la forma necesaria, mandaba y mandó se fixen dos editos, uno en la plaza de las Cortinas, y otro en la plaza del Campo de esta ziuudad, quedando un treslado junto a este auto para todos e qualesquier personas que a ellos algún derecho tubiere, se halle presente a ver hacer el dicho recuento, el qual comenzará a hacer el jueves primero que viene, y serán y se contarán veinte e zinco de este presente mes y año para el dicho recuento, y para lo más que convenga, mandó en pena de diez mill marabedís para la cámara de su señoría, a mí, Francisco de Setién, escrivano, asista con él, y así lo proveyó e firmó de su nombre.

Juan López de Larraga.

Pasó ante mí, Francisco de Setién, escrivano.

Sean todos e qualesquier personas de qualquier estado e condición que sean, que tengan derecho y acción alguna a los vienes que fincaron de Ares Fernández de Zedrón, vecino de esta ciudad, en como yo, Juan López de la Larraga, Aguacil mayor y juez de los Huérfanos en la ziuudad de Lugo y sus cotos e juridición por su Señoría, empezó a hacer el recuento e ymbentario de los vienes así muebles como rayces que del dicho Ares Fernández de Zedrón quedaron, el jueves primero veynte e zinco de este presente mes de henero y año. Por tanto, les cito, llamo y emplazo en forma para que si quisieren se hallen presentes a lo ber hacer, y les señaló sus casas de morada y esta ziuudad, juridición y cotos donde lo tengo de hacer, e para que no pretendan ygnorancia e que en ello no hubo fraude mandé dar y dí la presente en la ziuudad de Lugo a veynte e dos días del mes de henero de mill e quinientos y noventa e seis años.

Juan López de la Larraga.

Por mandado del juez de Huérfanos Franzisco de Setién, escrivano.

(Ao marxén) Fee de fixazón.

Yo Francisco de Setién, escrivano, doy fee que en la dicha ziuudad de Lugo a los dichos veynte e dos de henero del dicho año de mill e quinientos e noventa y seis, fixe dos traslados de edicto que arriba y atrás se hace mención, el uno en la plaza del Campo, y por verdad lo firmo, siendo testigos Bartholomé López de Lamas, escrivano, e Marcos Fernández, escrivano, vecinos de la dicha ciudad.

Pasó ante mí, Francisco de Setién, escrivano.

En la ciudad de Lugo, y dentro de las casas que fincaron del dicho Ares Fernández de Zedrón, a veynte y zinco días del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e nobenta e seis años, Juan López de la Larraga, Aguacil mayor e juez de los Huérfanos en la dicha ziuudad y en juridición y cotos por su Señoría, por delante mi, escrivano y testigos,

para haver de hacer el recuento e ymbentario de los vienes que del dicho Ares Fernández de Zedrón quedaron, y los hixos que de él quedaron, tomó e rescibió juramento en forma de derecho sobre una señal de Cruz a tal como esta (+) de Sancha Rodríguez de Parga, muger que fincó del dicho Ares Fernández de Zedrón, sobre la qual puso su mano derecha y juró por Dios nuestro Señor de descir verdad de lo que supiese, e por que fuese preguntada en esta causa.

Testigos: Miguel López de Parga, theniente de Aguacil mayor.

(Ao margen) Declaración.

E luego la dicha Sancha Rodríguez, ausolbiendo el dicho juramento, declaró que de ella y de el dicho su marido han quedado quatro hixos e hixas que son Costanza Sánchez, de hedad de quinze años, y Álvaro, de hedad de ocho años, y Antonia, de hedad de seis años, y Ares, de dos años, y no más. Y ansí mesmo, han quedado los vienes siguientes.

Primeramente, siete sillas de cuero, las seis nuevas y la otra mediana.

Más otras dos sillas de palo.

Tres escabeles y un banco largo.

Dos mesas de cajones.

Una mesa redonda de tornillo.

Tres mesas largas de nogal.

Un banco pequeño.

Un escaño de quatro pies con su espaldar.

Quatro uchas nuevas que lleban alguna de ellas a ocho anegas y otras a diez anegas.

Más otras quatro uchas medianas.

Más tres arcas grandes de pies, que la una lleba zincoenta anegas y la otra diez y siete, y la otra treze.

Un baño de salgar carne.

Más otro baño pequeño.

Más tres arquillas de pino.

Un cofre encorado con sus barras de yerro.

Más otros tres cofrillos pequeños encorados y barrados de yerro.

Más otras dos arquillas pequeñas, la una viexa y otra mediana.

Una ucha de guardar candelas.

Una media cama de campo.

Seis leitos de cama donde duermen, que son de tablas.

Más seis toneles grandes, el uno que lleba once moyos y medio y el otro diez y medio, y otro diez mollos, más un canado, y otro de nueve y medio, y otro de ocho y medio, y otro de ocho moyos.

Más otro tonel que está en casa de Luis de Castelo, que le prestó, que lleba diez moyos.

Más otros seis toneles, uno que lleba quarenta canados, y otro treynta e siete y otro treynta y zinco y otro veynte y seis, otro veynte y uno.

Más un medio canado y dos embudos.

Un barcal de medir vino.

Más otro bacío para fregar escudillas.

Más una masera de amasar trigo.

Más otra masera de amasar pan.

Dos maseras de cuchinos.

Más dos calderas de cobre que llebará cada una una anega de pan, la una nueba y la otra viexa.

Más otra caldera de cobre mediana.

Más otra calderilla de cobre pequena mediana para cozer pescado.

Más otro caldero nuevo de yerro que llebará anega y media.

Unas gramalleiras de yerro.

Más dos tostos de yerro y dos cuchares.

Más dos asadores grandes de pies.

Y otro más pequeno.

Unas trépeas de yerro.

Una rebolbedera de yerro.

Quatro candeleros de azofar, los dos nuebos y los otros dos medianos.

Unas tiseras de espabilar.

Más un candíl de yerro.

Más una payla de cobre.

Más dos cazos de cobre, el uno grande y el otro pequeno.

Un pote de traer agua, mediano.

Más otro potillo que llebará quatro copelas y media.

Un almerez con su mano.

Más un ralo.

Más una palanca de yerro.

Más una pala y un azadón.

Una hoz y un machado.

Más dos angazos de yerro.

Más dos fouces de segar pan.

Dos fouziños de segar yerba.

Una sierra de mano.

Un martillo de yerro y unas tenazas de yerro.

Dos trados, el uno grande y el otro pequeno.

Un casco de yerro.
 Un arcabuz con sus frascos y lo más necesario.
 Una espada con sus tiros.
 Más dos espadas que están empuñadas, cada una por quatro reales.
 Una media lanza.
 Una silla de un quartago y un freno.
 Más otra silla vieja.
 Más un freno de una mula.
 Un sillón mediano.
 Una jaquina con una cadena de yerro.
 Veynte y dos platos de estaño con dos medias fuentes medianas.
 Tres pichelos de estaño, que los dos lleban a copela y el otro dos copelas.
 Más dos jarras de barro.
 Más dos jarros grandes de Talavera, que llevan diez copelas ambos, y dos.
 Tres docenas de cuncas y platos de palo.
 Una silla de palo con sus costas de yerro.
 Una sacadoira de palo con sus zintas de yerro.
 Dos peneiras de peneirar, una de sedas y otra de zendal.
 Más una cesta de ropa.

E después de lo suso dicho, en la ciudad de Lugo, a veynte e seis días del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos y nobenta e seis años, el dicho Juan López de la Larraga, proseguendo en el dicho recuento, lo hizo en la manera siguiente:

Ocho colchones llenos de lana, medianos.
 Quatro cabezales de pluma.
 Nuebe mantas frazadas, las seis nuevas y las tres medianas.
 Diez mantas de sayal, de ellas nuevas y otras medianas.
 Un cobertor colorado, ya usado.
 Dos colchas, la una de Olanda y la otra de lienzo ya usados.
 Una cama de paramentos de red.
 Unos paramentos de lienzo brados de pardo.
 Un trabesero nuevo, labrado de seda colorada.
 Otro trabesero labrado de seda verde y amarilla nuevo.
 Otros dos trabeseros labrados de seda negra, usados.
 Otro trabesero de red, nuevo.
 Otro trabesero de red, viexo.
 Dos tiras de red para los trabeseros.
 Quatro almoadas de red nuevas.
 Otras dos tiras de red para almoadas.

Dos almoadas de seda verde y amarilla nuebas.
 Quatro almoadas de seda negra usadas.
 Ocho almoadas blancas con sus encajes de palillos.
 Otras dos almoadas de pespunte nuebas y otras dos medianas.
 Doce sávanas de estopa y de leneira nuebas y viexas.
 Una tela de estopa de zinquenta varas.
 Otra tela de lienzo de treynta varas.
 Quatro mesas de manteles alamaniscos, las dos nuebas y las dos medianas.
 Doce serbilletas de alamanisco.
 Seis mesas de manteles confitado.
 Dos docenas de serbilletas de confitado.
 Dos toallas de lienzo labradas de punto real, digo que son tres toallas.
 Una toalla nueva de encaxe de lienzo.
 Dos toallas de red.
 Más otra toalla de Olanda con sus majaderillos de oro alderredor.
 Dos paños de manos.
 Zinco tazas de plata, la una dorada con las armas de los Luaces, y la otra dorados los vebederos, y en medio una concha dorada con las armas de los Somozas⁶, y la otra blanca toda, y las otras dos blancas, y la una dorado el vebedero, que la una de ellas es de Franzisco de Neira y está empeñada en zinco ducados.
 Una jarra de plata viexa.
 Más un salero de plata dorado usado.
 Más otro medio salero de plata.
 Más dos cucharas de plata y otra cuchar empeñada por una fanega de pan.
 Un copete de plata de peso, de treinta reales.
 Dos Agnus Dei de plata empeñados por dos ducados.
 Otro Agnus Dei de plata que pesa quatro reales.
 Un cruzifixo de plata de peso de tres reales.

6 As armas dos Luaces son un crecente –ás vegadas figurado– acompañado de catro estrelas. E as dos Somoza, son un brazo armado cunha maza acompañado de tres ou seis dados coas súas pintas. Distas armerías existen moitas variantes: vide como exemplo as figs. 3, 4, 5 e 6.

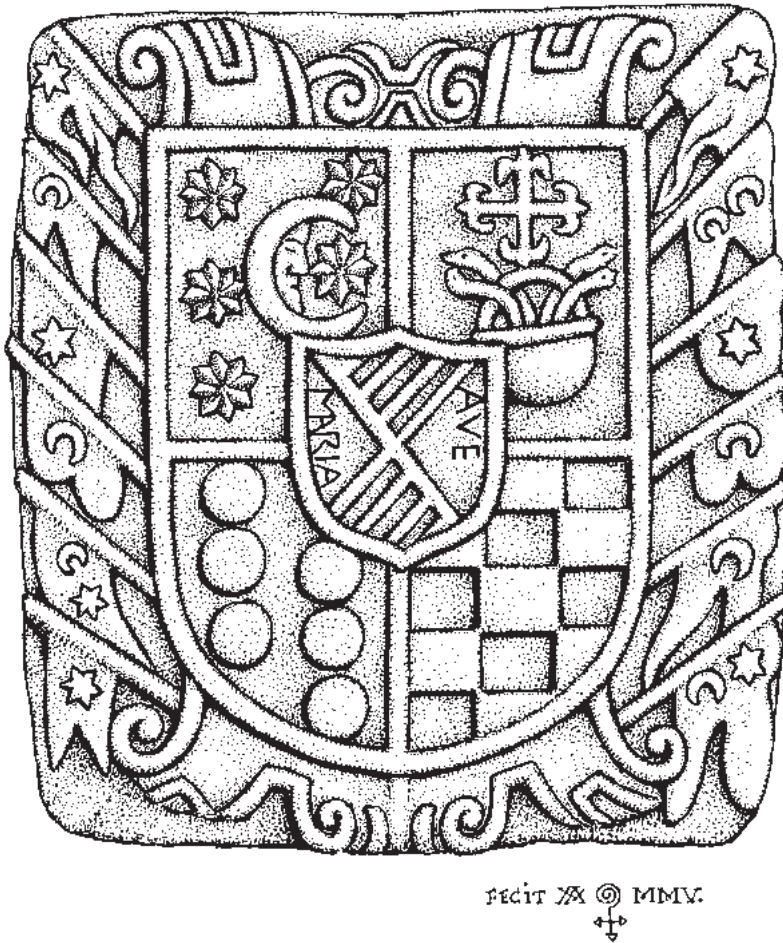


Fig. 3

Labra heráldica no fronte do sartego de Gonzalo de Luaces. Século XVI.

No primeiro cuartel, armas dos Luaces.

Igrexa de Santa María do Camiño. Santiago de Compostela.

(Ao márxen) Deudas.

Pedro de Camba y Sotomayor deve quarenta y dos ducados.

Tomé d<e> Alba, clérigo, diez ducados, obligación ante Gradín.

Ysavel de Ulloa, hermana de Pedro Sebal de Prado debe seis ducados y quatro reales.

Francisco de Manán, vecino de esta ciudad debe veynte y cinco reales.

Elbira Rodríguez de Rábade, doce reales.

Un hombre de Castro de Rey, treynta y seis reales de resto de una obligación que está en su poder.

Deve Domingo Vázquez, casero de la casa de la Rúa de San Pedro, quatro ducados.

Deve Agudo, vecino de Bóbeda, quatro ducados y medio.

Deve Juan González, clérigo, dos ducados, ay conocimiento.

Debe Andrés Méndez veynte e ocho reales, digo dos ducados.

Pedro Rodríguez, de Castelo, debe un ducado, y más una anega de pan.

Cocu, vecino de Castelo, deve un ducado y una anega de pan.

Deve Pedro Blanco, de Castelo, seis reales.

La muger de Domingo Pérez de Aguiar debe diez reales.

Deve Alonso do Souto, vecino de Albeiros, un ducado.

Deve el sastre de Calde quarenta reales de un boy que se le vendió.

Debe Francisco de Calde la catorcena de dos anegas de pan, de tres años a esta parte.

Deve Domingo Ares do Sosto dos ducados y tres anegas de pan.

Deve Alonso Pelado, de Marcoy, seis reales.

Deve Juan Alonso de Belarino diez y ocho reales.

Deve Diego de Ribo, de Santa María Alta, seis reales.

Domingo da Cruz, vecino de Locay, deve zinco reales.

Petella, vecino de Santa María Alta debe una fanega de pan.

Gale de Fixos deve quatro anegas de pan.

Deve el casero de Francos una anega de pan.

El molinero de los molinos de San Fiz deve una anega de pan.

El casero de Pedreda deve anega e media de pan.

Deve Juan Polín, vecino de Tarrío, quince anegas de pan.

Lope Rodríguez, vecino de Castroverde, deve dos fanegas de pan.

Deve Cordeiro de Tarrío tres anegas menos una quarta de pan.

Papín de Villabad deve seis anegas de pan, digo quatro anegas.

La muger de Juan do Barreiro, de Toldaos, deve dos anegas de pan.

Juan da Engroba deve dos anegas de pan.

Alonso Gómez, de Pecos, deve una anega de pan.

Juan Rodríguez, clérigo de Cubelas, deve una anega de pan.

El viexo de Espasande deve una anega de trigo.

La ama de Diego López deve seis anegas dende quatro años a esta parte.

La muger de Pedro de Trasorras debía dos anegas de pan, y se le descontaron del serbicio que hizo la hixa en casa.

Diego Cabo, de Seoane, deve ocho carros de paxa de zenteno.

Antonio, zerrajero, deve de hacer un candado, y para la hechura se le dieron doce reales.

(*Ao marxén*) Vienes:

Un carro ferrado con sus aparexos.

Diez y seis tocinos.

Tres bacas salinas.

Seis untos.

(*Ao marxén*) Vestidos:

Un herreruelo nuevo de veinte y dos *eno* (*sic*).

Otro herreruelo de mescla verde con sus pasamanos usados.

Más dos sombreros, el uno negro de mescla.

Una capa de capilla de refino de Segobia negro con sus pasamanos y faxas de raso alderredor.

Una ropilla de lo mismo con unas mangas de raso pespuntadas.

Una gorra de reca nueva.

Unas calzas acuchilladas, y las cuchilladas son de terciopelo negro de Jénoba con rasos enpresados.

Unas medias de aguja de seda negra.

Un gregosco de terciopelo y usado.

Una ropilla de doblete traída.

Una ropilla de tafetán ya usada.

Más un gregosco de mezcla ya usado.

Unas medias negras de aguxa.

Más otras medias calzas de aguxa negras viejas.

Un jibón nuevo de Olanda con unas mangas de tela.

Más un gregosco de raxo viexo.

Más otro jibón de lienzo con sus mangas de tela.

Unas botas de baca.

Una docena de camisas, que se dieron por su ánima.

Más una ropa de terciopelo nueva guarnecida de terciopelo de labor de muger.

Una basquiña de raso negro.

Más un jibón de tela de tafetán frisado guarnecido de terciopelo de labor.

Un jubón de raso negro, ya trahído.

Un jubón de tela de oro nuevo.

Más una saya de tafetán llano guarnecido de terciopelo de Jénoba.

Más una basquiña parda nueva y otra basquiña de lo mesmo, ya usada.

Más una ropa de baeta negra.

Más dos faldellines, el uno de paño verde guarnecido de terciopelo de labor y el otro de grana colorado guarnecido de terciopelo colorado medianos.

Un manto de Burato.

Más un capotillo de camino de serguilla verde con sus bueltas de tafetán frisado guarnecido de terciopelo verde.

Más un sombrero de terciopelo negro guarnecido de abalorio,

Más un rosario de jaspes de seis noturnos con tres cuentas de oro entre cada cuenta.

Un collar de oro, de peso de veynte ducados.

Más quatro clabos de oro, que los dos pesan diez y ocho ducados y los otros dos trece ducados.

Más un cruzifixo de oro que pesa diez ducados.

Un Agnus Dei de oro y luminado de christal.

Más un camafeo guarnecido de oro que pesa quarenta y ocho reales.

Más una zirnetilla de oro que pesa treynta e seis reales.

Más un botoncillo de oro que pesa ocho reales.

Más una sortixa con una esmeralda verde que costó dozientos reales.

Más otra sortixa de oro con otra esmeralda que costó dos ducados.

Más otra sortixa de oro con un jazinto, que está empeñada en ocho reales.

Más un Agnus Dei de oro que es del Maestreescuola, que está empeñado en doscientos reales.

Más una gauleta de oro que está empeñada en veinte y un reales.

Una almendrilla de oro que está empeñada en un ducado.

Una imagen de oro de Nuestra Señora, que está empeñada en treynta y dos reales.

Unas arracadas de oro que pesan treynta e seis reales, digo quarenta e seis reales.

Más otras arracadas de oro que pesan tres ducados.

Más quedaron majadas en casa zien anegas de pan.

Más quatro mesas de pan que se majaron y tubieron ciento y quarenta fanegas de pan.

Más ciento y sesenta canados de vino rosete.

Más seis moyos de vino blanco.

Debe el casero de Sober cien reales.

Más una mula con sus aparejos que costó treynta ducados.

Más otra mula que costó ocho ducados.

Más una borrica que costó siete ducados y medio.

Más dos bacas mansas que sirben en casa en el carro com dos hijas y un hixo, que son zinco piezas.



Fig. 4
 Armas dos Luaces no primeiro cuartel.
 Rúa de Guevara, 20. Mondoñedo.
 Século XVI.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Lugo, a veynte y siete días del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e nobenta y siete años, el dicho Juan López de la Larraga, Aguacil mayor e juez de los Huérfanos, proseguendo en el dicho recuento, la dicha Sancha Rodríguez, debajo del dicho juramento, declaró haveren ansí mesmo quedado los vienes siguientes:

(Ao marxen) Dinero:

Zien doblones viejos de a dos caras cada uno.

Más cinquenta ducados en reales y quartillos.

Más quedaron las dos casas en que al presente viven, que están en la rúa de Batitales. Y ansí mesmo otra casa en medio de las dos, en que vive, que está en letijio con la hixa que fincó de Fernán Ares Zedrón.

Más otra casa *fruenta (sic)* en que vive Pedro Fernández, pastelero, que todas están sitas en la rúa de Batitales⁷.

Más otra casa con su huerta y pozo sita en la rúa de San Pedro, de frente de las casas de donde vive el canónigo Jácome Vásquez.

Más dos palomares, el uno sito junto y de frente del monesterio de Santo Domingo, y el otro sito en la cortina de Guimarey.

Más una cortina detrás de la Hermita de Señor San Roque, que llevará de sembradura tres fanegas de trigo.

Más una huerta nueva pegada y junto a la dicha cortina, zerrada de sobre sí.

Más otra cortina en las Cortinas dos Judíos⁸, zerrada de sobre sí, que llebará tres anegas y media de sembradura.

Más otro leyro de heredad en la cortiñas de Guimarey, extramuros de esta ziadad, que llevará media anega de trigo de sembradura.

Más una leyra de heredad en Magoy, que llebará zinco anegas de sembradura, y junto a ella un prado.

Más dos huertas en la Longosta, que ba para la Puente de la Chanca, que la una trahe Francisco Manán, y la otra Pedro de Fontao.

Más otra leyra de heredad en Castelo, extramuros de esta ziadad, que es de fuero, que llebará de sembradura zinco anegas de pan.

Más otro prado en la Beyga de Juiz, que está zerrado de sobresí.

Más otro prado avajo de la aldea de Bosende, que se dize el prado de Moledo, que está *fruenta (sic)* y junto a la debesa de Penoucos.

Más el molino de Cobas, sito en el río de San Fiz, que trae Antonio, y paga por él doce anegas de pan zenteno, tráelo en fuero.

Más en Bosende, el lugar que trae Pedro da Portela, e paga por él doce anegas de pan por la medida viexa, y un carnero y quatro capones, y diez panes de trigo.

Más en la dicha aldea de Bosende, otro lugar que trahe Alonso de Sá, por donde paga quince anegas de pan por la viexa, y un carnero y ocho capones y doce panes de trigo.

7 Actual rúa, en Lugo, nomeada oficialmente do Doutor Castro, pero que tamén é coñecida popularmente como rúa das Docerías, conservando así o oficio que era tradicional nista rúa no século XVI.

8 Encol dos xudeos, todavía non documentados en Lugo na Idade Media, vide María Gloria de ANTONIO RUBIO, *Los judíos en Galicia (1044-1492)*, [A Coruña], Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2006 (Colección Galicia Histórica).

Más en esta aldea de Bosende, pagan los herederos que fincaron de Domingo de Sá una anega de pan y la catorcena de otras dos anegas.

Más otro lugar en la aldea de San Fiz de Muxa, que trahen los hixos que fincaron de Alonso Rodríguez, por donde paga dos anegas de pan de renta, y la catorcena de otra anega.

Más en la felegresía de Santa María de Bóbeda, el lugar que trahe el hixo de Alonso Pérez, por do paga dos anegas de pan y un carnero e quatro capones y quatro carros de leña.

Más pagan los herederos de Alonso Pérez, vecino de la dicha feligresía, dos anegas de pan de renta por el lugar que trahen.

En Castelo, extramuros de esta ciudad, el lugar que trae Pedro Branco, *pordo (sic)* paga ocho anegas de pan y quatro capones y un carnero.

En la aldea y felegresía de Vilachá de Chamoso, el lugar que trahen los hixos de Alonso da Moreira, y pagan por él seis anegas de pan y una de trigo por la medida viexa, quatro capones y media tega de trigo por el pan cocido que pagaban.

En Cabanas, el lugar de Cabanas, en que vive Pedro de Cabanas; por él pagan seis anegas de pan y dos tocinos.

En Santa Locaya, el lugar en que vive Bartholomé Salgado; por él paga zinco anegas de pan y una de trigo y un puerco zebado e quatro capones.

En San Martino de Carballido pagan los hixos que fincaron de Juan Rodríguez por el lugar que traen media anega de trigo e quatro capones.

En la feligresía de San Lorenzo d<e> Albeiros, el lugar que trahe Alonso do Souto, por donde paga quince anegas de pan e seis capones y un carnero y paga así mismo un cabrito.

San Pedro de Calde, el lugar en que solía vibir el sastre de Calde, hixo de Alonso de Abelairas, y pagan por él diez anegas de pan y quatro capones.

Más el lugar en que viba Álvaro de Calde, y paga por él quatro anegas de pan e quatro gallinas.

Más por el lugar y heredades que trahe Pedro Abad, vecino de Calde, dos anegas de pan.

Más paga Francisco de Calde la catorcena de dos anegas de pan.

En la feligresía de San Salvador de Francos, el lugar que trahen los hixos Alonso de Francos, e pagan quatro anegas de pan.

En la villa de Puerto Marín, una viña sita en Loyo, por donde se pagan los hijos de Antonio González nueve canados de vino, y es de fuero.

Más una huerta en Puertomarín, que trahen los herederos de Pedro de Lacare, pagan real y medio por ella, tráenla en fuero.

Tierra de Castroverde.

Por el lugar que trahe Lope Rodríguez, vecino de Santiago de Castroverde, seis anegas de pan.



FECIT ✕ (C) 8-IV-MMVI.



Fig. 5

Armas dos Somoza no terceiro cuartel. Ano 1619.
Igrexa de San Fiz de Asma. Chantada. Lugo.

9 Sobre istas armerías vide Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA e Xosé Antón GARCÍA GONZÁLEZ-LEDO, "Xeiras heráldicas: igrexa de San Fiz de Asma", *Cuadernos de Estudios*

Por el lugar de Trasorras, que trahe Pedro de Trasorras, dos anegas de pan e quatro capones.

Paga Juan Pérez, vecino de Castroberde, por una ayra que trae en arrendamiento media anega de pan.

Paga Cordeiro, de Tarrío, y sus herederos por ziertas heredades que trahe, tres anegas menos quarta de pan, y media fanega de trigo.

Más paga por otra cortina que trahe *descandar (sic)* el dicho Corrido dos anegas de trigo y seis capones.

Más paga Juan Pulín, vecino de Tarrío, por ziertas heredades que trae, tres anegas de pan.

Más un prado que trahe Alonso de Martín, y paga por él dos anegas de pan de renta.

En la villa de Villabad una casa, por donde se paga Pedro de Papín dos anegas de pan.

Más otro lugar en la dicha villa de Villabad, que trae el dicho Pedro de Papín, paga ocho anegas de pan y una de trigo, y quatro capones y un tocino e doce panes de trigo.

Más una huerta y un leiro de heredad que trahe Ares Núñez de Villabad, por donde paga anega y media de pan de renta.

En la aldea de Redinsoa, el lugar que trahe Juan de Lamela, y paga por él treze anegas de pan y una fanega de trigo y un puerco zebado y seis capones y veynte panes de trigo.

En la aldea de Pereiroá d<e> Bajo, media fanega de pan, y la paga los herederos de Bartholomé do Balín.

En la feligresía de Santalla de Bolano, el lugar que trahe Domingo do Río, por donde paga treze anegas de pan y siete panes.

El lugar que trahe Alonso Mugín y sus herederos, pagan por él tres anegas de pan.

Juan do Balín, vecino de Bolano, paga por el lugar que trahe dos anegas de pan.

Domingo Preto, vecino de Folgueira, paga anega y media de pan por ziertas heredades que trahe en Bolano en arriendo.

En Vilalle, el caserío de Vilalle, por un prado que trahe, paga dos anegas de pan.

En San Gillao, por el lugar que trahe la muger del herrero de San Gillao, paga quatro anegas e media de pan de renta.

Juan Rodríguez, clérigo, paga por ziertas heredades que trahe una anega de pan.

En Espasante paga Andrés Ribeira por el lugar que trahe una anega de pan y dos gallinas.

Juan de Goy, de Espasante, por ziertas heredades que trae, paga una anega de trigo por la medida viexa.

Domingo de Goy, por las heredades que se compraron a Alonso Reixa paga dos anegas y media de pan.

En Faxilde, los herederos que fincaron de Alonso de Masoucos y Domingo López, por ziertas heredades que trahen, pagan tres anegas de pan.

En casa de Travado, vecino de Zellán de Calbos, seis capones, por ciertos vienes rayces que trae.

La muger de Pedro Penado, vezina de Seres, paga dos anegas y media de pan y quatro capones por el lugar que trae.

En Seres paga Alonso de Trasorras por el lugar donde vibió Vilaseca, nueve anegas y media de pan y quatro capones.

En Seres paga Juan do Barreiro la catorcena de ocho anegas de pan.

Bartholomé Pérez, clérigo, paga por el lugar que trahe en Castedo dos anegas de pan y media de trigo y quatro capones y un real en dinero.

En Toldaos, coto de Pena, los herederos de Juan do Barreiro, por el lugar que trae, paga doce anegas de pan y ocho capones y un carnero y veynete panes de trigo.

En Pozos, coto de Pena, paga Alonso Gómez y sus consortes por el lugar que trahe, trece anegas de pan y quatro capones y diez panes cocidos de trigo.

Miguel Gómez, da Pena, paga por el lugar que trae seis anegas de pan y tres capones e diez panes de trigo.

Juan de Engroba, vecino de Pena, paga dos anegas de pan por las heredades que trae.

Juan Palmeiro, vecino de Pena, paga por el lugar y heredades que trahe nueve fanegas de pan e seis capones.

Los herederos de Alonso Antón de Pena, por una casa, un carnero o por él, ocho reales.

En Zerceda, coto de San Zibrao de Montecubeiro, paga Martino de Zerzedá por el lugar que trahe nueve anegas de pan y una de trigo y quatro capones.

En Borducedo, el lugar que trae Domingo de Borducedo, paga seis anegas de pan y un puerco zebado y quatro capones.

En Villabad, por las tiendas que allá están, que son seis tiendas, y por los campos y aposiento de la casa, pagase en cada un año quarenta y ocho ducados.

Los herederos de Juan d<e> Otando, de Vilalle, pagan diez y ocho reales menos doce marabedís de zenso en cada un año.

De toda la dicha renta e pan y tiendas que de suso ba recontado, ay excripturas en su poder que de ellas dará quenta.

Más una alombra de estrado y dos carpetas.

Más dos almoadas de terciopelo negro.

Más dos varas y media de Damasco verde.

Un corte de un jibón de tela de Sebilla.

Dos ropas de lebantar, la una de la cheira y la otra de paño pardo medianas.

Un baquero de sarguilla con sus pasamanos de seda berde.

Una basquiña de grana colorada guarnecida de terciopelo colorado.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Lugo, a veynte e nueve días del dicho mes de henero, del dicho año de mill e quinientos e noventa e seis años, Juan López de la Larraga, juez de los huérfanos susodicho, por ante mí, escrivano y testigos, prosiguiendo más en el dicho recuento de los dichos vienes que del dicho Ares Fernández de Zedrón quedaron, la dicha Sancha Rodríguez de Parga dixo haveren quedado aún los más vienes siguientes:

Más declaró la dicha Sancha Rodríguez haveren quedado dos medas de pan en Santa María Alta, que se cojieron después de la muerte del dicho Ares Fernández, que tendrían ochenta anegas de pan.

Más el préstamo patrimonial sin cura de Santa María Alta, que valdrá de renta un año con otro, zinco anegas de pan.

En Sober, tierra de Lemos, el lugar en que vive Francisco Carnero, y paga por él siete tegas de pan y tres de trigo, e seis canados de vino.

E luego, enconteniente, día, mes y año y lugar sobredichos, la dicha Sancha Rodríguez de Parga dixo que para acavar de hacer el dicho recuento tenía necesidad de andar las partes donde estava el ganado de bueis y bacas, que pedía se le dé término para lo hir a ver, y para lo poner por recuento e ymbentario, y el dicho Aguacil mayor y juez de los Huérfanos, visto lo por ella pedido, le dio diez días para que corra el dicho ganado y lo venga manifestando para que se ponga por recuento e ymbentario, la qual quedó de lo complir, y lo firmaron de sus nombres.

Más declaró la dicha Sancha Rodríguez que debía Alonso Díaz das Penelas, vecino de esta dicha ziedad, ducientos ducados al dicho su marido, y a ella, y de ello tenía carta executoria para le executar.

Juan López de la Lacarra. Sancha Rodríguez de Parga.
Pasó ante mí, Francisco de Setién, escrivano.

E después de lo susodicho, en la dicha ziudad, a diez y seis días del mes de henero de mill e quinientos y noventa e siete años, el dicho Juan López de la Larraga, Aguacil e juez de los Huérfanos prosiguiendo en el dicho recuento devajo de juramento que tomó a la dicha Sancha Rodríguez de Parga, mujer que fincó de dicho Ares Fernández de Zedrón, y ella lo hizo en forma de derecho sobre una señal de cruz a tal como esta (+), de que doy fee, dixo y declaró haveren quedado del dicho su marido los más vienes seguintes:

Doce anegas de pan que le paga Juan Ossorio de Gontín, en trueque de la renta de Lemos, y las paga de esta manera: quatro anegas de pan en casa de Juan López de Fixos; y quatro anegas en Mosteiro, en casa de Francisco do Barrio; e dos asmoreiras; y las otras dos los herederos de Pedro de Pacios, clérigo, en Santiago de Ferroy.

Más en Vilademouros, tierra de Lemos, un tocino y una anega de castañas secas, y lo paga Bartholomé da Pedreira.

Más la negra.

Más la quarta parte del beneficio patrimonial de Santa María de Mosteiro, que come Álvaro López de la Herrería, por los días de su vida.

Más lleva otras diez y ocho anegas de pan el dicho Álvaro López por los días de su vida, con sus serbicios, que con las del préstamo son por todas treynta anegas.

(Ao marxén) Ganado.

En tierra de Aguiar, diez yegoas parideras y cinco potros de este año, y más un potro que tiene dos años, y una potra que tiene dos años, que por todas son diez e siete piezas.

En la aldea de Bosende, una yegoa con una poltra de dos años, y un poltro de tres años, que son por todas quatro piezas.

En la casa de la Viña, una yegoa con un poltro de este año.

En Bóbeda, diez piezas de yegoas entre las quales ay zinco parideras y zinco poltros de a dos años, y dos poltros de este año, y dos poltras de dos años cada una, y un marañón, que por todas son veynte piezas.

En Pereyroá, en casa de la muger que fincó de Alonso de Balena, zinco bacas parideras y tres becerros del año pasado, y dos bueis mansos de arada, y dos almалlos de a dos años cada uno, dos jobencas de a dos años, que son por todas catorce piezas, y se deve el quarto de ellas.

En Pena, en casa de Pedro Palmeyro, dos bacas con dos bezerros, y un becerro de este año, que son por todas zinco piezas.

Más dos bueys de arada, en Vilanoba, en casa de Domingo do Río.

Más en casa de Lope Rodríguez, dos bacas con dos jobencas, que es en Castroverde.

Mas en casa de Palmeyro, un almallo.



FECIT X © 1986.
 4P

Fig. 6

*Pedra armeira coas armas dos Somoza no cuarto cuartel. Século XVII¹⁰.
 Torres de San Tirso de Mabegondo (Abegondo. A Coruña).*

10 Sobre estas armerías vide Xosé Antón GARCÍA GONZÁLEZ-LEDO, *Heráldica de Abegondo*, A Coruña, Imp. Mundo, 1994, páxs. 33-43.

Más en casa de Polín, dos bacas parideras con dos becerros y un buey manso de arada, que son zinco piezas por todas.

Más en casa de Cordeyro, una baca con un becerro macho.

Más un boy en casa del yerno de Cordeyro, vecino de Vilalle.

Más en casa de Lamela de Vendinsoa, tres bacas parideras con dos bezerros machos, con otras dos jobencas nuevas de a dos años, que son de casta, e más dos bueis mansos de arada.

Más en casa de Juan da Lamela diez y ocho ovexas y doce cabras, que son por todas treynta piezas.

Más en casa de Portela de Rosende, seis ovexas.

Más en casa de Alonso de Sáa, de Bosende, la mitad de zinco piezas de bois y bacas.

Más en casa de Alonso do Souto, de Albeiros, seis piezas de bueis y bacas.

En Calde, en casa de Alonso de Santa Eufemia, dos jobencas.

Más en casa de Álvaro de Calde, una baca y un almallo de dos años.

Más en Aguiar, en casa de Fernando de Fraga, y su hixa, dos bacas con un becerro y un almallo, que son por todas quatro piezas.

Más en casa de la muger de Domingo Pérez, media baca paridera.

Más en casa de Domingo de Sá, vecino de Aguiar, la mitad de una baca y una jobenca.

Más en casa de Álvaro López de la Herrería, una baca de casta con una becerra.

(Ao marxén) Escripturas.

Un fuero del lugar de Toldado, por el que se paga doce fanegas de pan, capones y otras cosas.

Una benta que hizo el canónigo Ribera del lugar de Castelo.

Una benta de una casa que hizo el bachiller Teixeira.

La escriptura de dote que hizo Elvira Díaz de Guitián a Álvaro de Zedrón.

Una escriptura de fuero que hizo Álvaro de Zedrón a Antón da Pena de una casa.

Traspasación que hizo Ysabel Fernández, monxa, de la lexítima que le cabe.

Carta de pago de la dote de la monja.

Una benta de la casa de Pereiroá.

Una benta otorgada por Juan Pranchel.

Una escriptura de traspasación que hizo el heredero del abad Ruy González a favor de Ares Fernández de Zedrón.

Venta de lugares que Álvaro de Zedrón compró al Conde de Altamira.

Otra carta de venta otorgada por Alonso Baliño.

Otra benta otorgada por el mesmo Alonso de Baliño.

Otra venta otorgada por Juan López de Bentosiños.

Otra venta otorgada por Juan Rodríguez, clérigo.

Una escritura de fuero del lugar de Borduzedo.

Testamento de Álvaro de Zedrón.

Carta de pago *del dote (sic)* de Luis Teixeira.

Otra carta de pago otorgada por Lope Díaz de Zedrón.

Otra venta otorgada por Domingo de Sá.

Más dos ventas otorgadas por Ynés da Bina de Pedreda.

Otra benta otorgada por Carazo de Barbaín.

Dos bentas otorgadas por Jácome de Goy y su mujer, vecinos de Calde.

Otra venta otorgada por Francisco de Calde.

Otra venta otorgada por Basco Núñez e Juan López.

Carta de pago otorgada por Fernando Ares de Zedrón, de los vienes muebles.

Otra venta de la Cortina de los Judíos¹¹.

Una carta de pago de Costanza Sánchez de Gayosso.

Carta de venta otorgada por Juan Alonso Davina y consortes.

Otra carta de benta otorgada por Lope de Ardenal.

Una carta de benta y autos de la casa de Villabad.

Otra carta de benta otorgada por Álvaro Ramos.

Otra benta otorgada por Lope Rodríguez.

Una sentencia e compromiso de una leyra sita en Calde.

Más otra carta de venta y autos echos contra Marina Alonso.

Otra carta de benta otorgada por Ares Rodríguez de San Fiz.

Otra carta de benta otorgada por María Alonso.

Otra carta de venta otorgada por la dicha María Alonso.

Un poder de Diego de Quiroga.

Una benta otorgada por Gonzalo Díaz de Ferreiros.

Otra carta de venta otorgada por Fernando do Cural y consortes.

Un contrato otorgado entre Ares Fernández de Zedrón y Domingo de Berducedo.

11 O literato lugués Ánxel Fole cita nun dos seus artigos "...un huerto que le llaman actualmente «do Xuicio». Parece que hace siglos, según documentos, se llamaba «do Juif», o «Xudio»...": vide Rut Fernández Fernández, *A provincia de Lugo na obra xornalística en castelán de Anxel Fole*, Lugo, Servicio de Publicaciones, Diputación Provincial, 2005 (Literatura), páx. 137.

- Otra benta otorgada por Domingo de Balín.
 Otra carta de venta otorgada por Juan de Goy, de Espasande.
 Otra benta otorgada por Diego de Aboín.
 Otra carta de benta otorgada por Juan de Moreyra.
 Posesión de la Cortina de los Judíos, y con ella ba la escriptura de benta.
 Otra carta de benta otorgada por Nuño González de Puga.
 Benta con su agregación otorgada por Alonso de Piñeiro.
 Venta otorgada por fray Estebo de un molino.
 Otra benta otorgada por Juan Polín.
 Otra venta otorgada por Pedro de Cubelas.
 Otra benta otorgada por Fernando do Adrio.
 Otra venta otorgada por Rodrigo Preto.
 Otra benta otorgada por Juan de Fingoy.
 Otra benta otorgada por Juan de Páramo.
 Otra contra Alonso Gómez de Espasande.
 Otra benta contra Alonso Pérez de Bóbeda.
 Partixas echas entre Álvaro de Zedrón y sus hermanos.
 Otra venta de la casa y torre de Villabad¹².
 Una escriptura de fuero otorgada por Álvarez, clérigo, de un palomar.
 Otra venta otorgada por Lope Cardenal.
 Otra benta otorgada por Alonso de Martín.
 Otra benta otorgada por Domingo de Quintela.
 Otra benta contra Alonso de Pineiro.
 Una sentencia arbitraria entre Ares Fernández de Zedrón y Alonso Gómez do Pozo.
 Más una sentencia de un prado.
 Partixas de las tiendas de Villabad.
 Otra carta de benta contra Pedro de Calde.
 Otra carta de venta contra María Fernández de Calde.
 Otra carta de venta contra Pedro de Calde.
 Otra carta de benta otorgada por Gonzalo Méndez de Luaces.
 Una memoria de los vienes que adjudicaron a Constanza Sánchez.
 Otra carta de benta otorgada por Francisco de Neyra.
 Otra carta de benta otorgada por Fernando de Liz.
 Otra carta de venta otorgada por Guillén Motucas.
 Otra venta otorgada por Alonso de Mera.
 Otra venta otorgada por Francisco Rodríguez de Zima de Vila.

12 Está situada na parroquia de Santa María de Vilabade (Castroverde. Lugo).

Otra venta otorgada con su posesión otorgada por Alonso de Mera.
 Otra carta de benta otorgada por Juan Ares de Liz, clérigo.
 Una carta de dote que hizo Juan Ares de Liz, clérigo, a su hermana.
 Más dos escrituras de venta otorgadas por Alonso do Balino, de una casa e ciertas heredades.

Una escrituras (*sic*) de fuero contra Fernando de Calde.
 Otra benta otorgada por Antonio de Balarica.
 Otra carta de benta otorgada por Jácome de Goy.
 Una zesión e traspasación otorgada por María Fernández.
 Venta e traspasación del lugar de Albeyros, otorgada por el canónigo Gaybor.

Más ocho escrituras de benta otorgadas por Juan Mujín.
 Otra carta de benta otorgada por Pedro Chantres.
 Otra carta de venta otorgada por Alonso Sánchez, clérigo.
 Otra benta otorgada por Fernando de Calde.
 Otra benta de palomar que otorgó Álvarez, clérigo.
 Carta de pago de Melchor Díaz, de la dote.
 Trueque e cambio de la casa en que vive Pedro Sánchez, junto al Campo.

Una escritura de fuero contra Pedro de Papín.
 Otra benta otorgada por María Alonso.
 Otra benta otorgada por Gómez Balboa.

Los quales dichos vienes y escrituras de suso recontadas e ymbentariadas en este dicho recuento e ymbentario, la dicha Sancha Rodríguez dijo aberen quedado al tiempo del falescimiento del dicho su marido, e de él no haveren quedado otros vienes ningunos que a su noticia veniesen asta oy día, y esto devajo del juramento que echo tiene, y de ello fueron testigos Pedro López de Fargos y Juan de Moberille, zapatero, y Pedro Rodríguez de Pallares, vecinos de la dicha ziudad.

Juan López de la Larrea. Sancha Rodríguez de Parga.
 Pasó ante mí, Franzisco de Setién, escribano.

XOSÉ ANTÓN GARCÍA GONZÁLEZ-LEDO
Instituto de Estudos Galegos "Padre Sarmiento"
CSIC-Xunta de Galicia

Semblanza biográfica de D. Amando Araújo Iglesias: presbítero, formador y profesor, párroco y promotor de la Liturgia postconciliar en Galicia

Por invitación del obispo emérito de Mondoñedo-Ferrol, D. Miguel Ángel Araújo Iglesias, recientemente fallecido, asumí el reto de escribir la biografía de su hermano. Aquí aparecen algunos retazos de un trabajo más amplio y laborioso que esperamos publicar como monografía en colaboración con D. Ramiro González Cougil, quien estudia allí la aportación de D. Amando a la liturgia posconciliar en Galicia.

El fin último es que esta figura sacerdotal forme parte del florilegio sacerdotal de Galicia. Lo cierto es que no resultó fácil el hacer una semblanza biográfica de un hombre con una espiritualidad tan profunda, con una cultura fuera de lo normal, con múltiples tareas pastorales, acosado siempre por las muchas rúbricas litúrgicas –valga la imagen– que rodearon su vida.

La influencia de los sacerdotes comillenses en la Iglesia española ha sido grande durante toda nuestra historia contemporánea. En este sentido, Don Amando no es una excepción, y así aquella amplia formación adquirida en la Pontificia Universidad de Comillas le habría de acompañar en el campo pastoral y cultural, así como en las funciones más delicadas de su ministerio eclesiástico.

1. LA TIERNA INFANCIA

1.1. En el seno de una familia cristiana

Don Amando nació el día 3 de octubre de 1916 en la parroquia de San Salvador de Rabal, ayuntamiento de Celanova, en la casa paternal.

Fueron sus padres Marcial Araújo González de la familia conocida por el apodo de “Os blancos”, y su madre Esperanza Iglesias González, natural de Solveira, de la familia conocida con el apodo “Os Logretes”, ayuntamiento de A Merca.

La parroquia de Rabal siempre se ha distinguido por su gran veneración a la Virgen de la Armada, ampliamente potenciada en la actualidad por su celoso párroco y rector del santuario Don Manuel Rodríguez Seguí. Bajo la protección de Nuestra Señora daría Don Amando sus primeros pasos a la vida bajo la atenta mirada de su madre Esperanza, sus queridos abuelos paternos y tía Carmen, que era la costurera de la familia y recibía el sobrenombre cariñoso de “a tía gorda”.

En el seno de aquella familia nacería también a la fe cristiana. Sin duda alguna, el compromiso de educarlo en la fe fue asumido por sus padres y tío cura, hermano de su madre. En su bautismo le fueron impuestos cuatro nombres: Amando, Amancio, Joaquín, Ángel. Amando sería nombre propio, Amancio, porque era el nombre de su abuelo paterno, y Ángel, en memoria de un primo de Solveira que acababa de fallecer.

De la infancia de Don Amando conviene subrayar que el día de su nacimiento coincidía con la fiesta de Santa Teresita del Niño Jesús. Un hecho que tuvo siempre presente y que lo llevó a una devoción muy profunda con esa santa, siendo el mismo un gran propulsor de esa devoción.

Residió sus tres primeros años en la casa de Rabal, hasta que su madre tuvo que acompañar a su hermano a la parroquia de San Martín de Sabadelle, perteneciente al ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, para la que acababa de ser nombrado párroco. Durante aquella estancia en la rectoral de Sabadelle, nace el 10 de enero de 1920 su hermano Don Miguel Ángel Araújo Iglesias, obispo emérito de Mondoñedo-Ferrol. Ambos hermanos se mantendrían siempre muy unidos. Apenas se llevaron entre sí tres años y tres meses.

Sabadelle era un pueblo situado a cuatro kilómetros de Ourense, sin luz eléctrica, sin carretera y sin teléfono, lo que equivalía a estar incomunicado. Su madre, además de atenderle a él y dado el estado de gravidez de su hermano Don Miguel Ángel, tenía que llevar el timón de la casa y las fincas que eran muchas, además de cuatro vacas, una mula como medio único de locomoción, una oveja y cuatro cerdos de ceba, dos para casa y dos para vender en la feria del día 7 de Navidad en Ourense.

Muchos vecinos estaban admirados de su fuerza y máxima entrega como madre y cabeza de familia.

Impregnaría la vida de Don Amando el sonido de las campanas del templo parroquial, cuyos toques marcaban el pulso de la vida del lugar. Tres veces al día –mañana, mediodía y tarde– tocaban “a oración” y tres veces seguidas por la mañana señalaban la hora de la misa, anunciaban la agonía y la muerte de los feligreses, repicaban el sábado por la tarde para anunciar la fiesta del domingo, y todas las mañanas de domingo repicaban la alegría de la fiesta del misterio pascual.

Aquel entorno era un buen seguro para su futura educación en la fe, al mismo tiempo que el marco ideal para la llamada vocacional. El paisaje físico de la casa rectoral y el templo parroquial van a influir de un modo definitivo, aunque sea indirectamente, en el venidero paso al sacerdocio ministerial.

Cierta impresión causó en Don Amando la visita que hizo a su tío, el párroco de Sabadelle, el obispo de la diócesis de Camagüey, monseñor Pérez Serantes, y que más tarde sería arzobispo de Santiago de Cuba. Esta amistad le venía de la etapa de convivencia en el Seminario Conciliar de San Fernando y, sobre todo, de Cuba, puesto que fue el tío de Don Amando quien le consiguió una plaza en el Colegio de Belén, de los Padres Jesuitas en La Habana.

Cabe concluir que tanto su madre Esperanza como su tío cura Benito inculcaron en Don Amando un cierto sentido del orden y la disciplina, sin autoritarismos duros y fríos, pero tampoco con paternalismos blandos y transigentes. El ambiente religioso y moral se hizo siempre manifiesto desde el primer momento de su vida, así como la humildad, sencillez y pobreza de aquellas gentes que a su vez vivían alegres y serenas.

1.2. Las primeras letras

En Sabadelle había una escuela unitaria, que regentaba Doña Ramona Novoa, con la ayuda de su hija Orosia. Ramona Novoa era muy buena señora, pero no de mucha capacidad intelectual y pedagógica. Poco más se podía aprender que las cuatro reglas, algo de lectura, un poco de gramática y escritura. Ellas fueron los ángeles guardianes de Don Amando. La verdad es que se enamoraron de él y lo trataron siempre como a un hijo, obligándolo a hablar castellano, cosa que no sucedía en

su casa. Tanto es así que en una ocasión, su hermano Miguel le acusó ante su madre diciendo: “¡Mamá, mamá, o Amando fala o caleco!”.

Durante el verano, era frecuente que Doña Ramona Novoa llevara consigo a ambos hermanos a los oficios religiosos de la capilla del Santo Ángel, cerca de su casa, y a los Franciscanos, en la capilla de San Lázaro, pues la iglesia actual todavía se estaba construyendo. También alguna vez entraron en la iglesia de la Tercera Orden de San Francisco, templo que ya no existe.

Cuando cumplió ocho años fue internado en el colegio de los Hermanos Maristas, ubicado en el edificio actual del Gobierno Militar, que entonces era de la diócesis. Aquellos religiosos llegaron a la ciudad de As Burgas gracias a monseñor Ilundain, gran impulsor y animador de la vida religiosa en la diócesis auriense. Aquel colegio cerró por aquellos años, y Don Amando pasó al Colegio de los Hermanos Villar, en la calle que lleva hoy su nombre, con el objeto de prepararse para el ingreso en el Instituto de Bachillerato.

Aprobado el ingreso de Don Amando en el Instituto, éste hizo por libre el primer año de Bachillerato en el mismo Colegio de los Hermanos Villar. Su dirección correspondía a Don Saturnino y a Don Amador Villar. Fueron dos hombres de una gran preparación académica, entregados por entero a la labor de la enseñanza. Don Saturnino llevaba la marcha general del colegio y la rama de las ciencias, y Don Amador la rama de las letras.

Durante aquella etapa de estudios, Don Amando vivía en Ourense, en la casa de la “señora Profesora”, siendo atendido por una tal Purita y su marido, Salvador, que vivían en la misma casa. Más tarde vendría de Solveira su prima Carmen, quien estaría encargada de atender a ambos hermanos, a la vez que asistía por las tardes a unas clases de costura y bordado.

La ciudad de Ourense era en el año 1928, una ciudad rural, con 30.000 habitantes escasos. Era frecuente ver como las viñas y las huertas se introducían hasta el mismo centro de la urbe. Una estampa clásica era la de la vaca que, desde el Asilo del Santo Ángel en el Couto, era conducida todos los días para ser ordeñada en la residencia de la señora Marquesa de Atalaya y Bermeja, en la calle de Santo Domingo.

En calle Ervedelo, frente al Santo Ángel, entonces sólo había tres o cuatro casas. Antes de la casa de la Sra. Maestra se encontraba la fundición de Don Manuel Malingre y Ludeña, y unas pocas casas construidas por el señor Bartola, que fue el primer promotor del barrio. También

había algún chalet como el del señor Soria, profesor de dibujo del Instituto y organista de la capilla del Santo Ángel, y el del catedrático y eclesiástico Don Marcelo Macías, jubilado ya del Instituto.

La casa en la que vivía Don Amando, y más tarde su hermano Miguel, no tenía agua corriente y, en un principio, tampoco tenía luz eléctrica. El agua era suministrada por un pozo que había en la finca de la casa, y la luz con velas. En esta finca había dos higueras que daban unos higos muy sabrosos, así como unas pocas cepas con unos racimos muy dulces.

1.3. El Instituto

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, Ourense vivió un dulce período por su esplendor cultural, hasta el punto de merecer el calificativo de “Atenas gallega”. Lo cierto es que para nuestro biografiado a su tierna edad todo aquel ambiente cultural pasó bastante desapercibido. Lo único que sonaba era el nombre de Don Ramón, por ser Director del Instituto, y Risco, por ser el Director de la Escuela de Magisterio. Buena parte del profesorado vivía al margen de aquellos cenáculos literarios y políticos.

Don Amando hizo oficialmente en el Instituto, dos cursos, segundo y tercero, teniendo como director de aquel centro educativo y como catedrático de Geografía e Historia a Don Ramón Otero Pedrayo, con quien llevó más tarde una sincera amistad. El ingreso era por la puerta lateral, puesto que la del centro no funcionaba, ya que la mitad del edificio ardiera en un incendio muy comentado por la pérdida del patrimonio bibliográfico procedente de los numerosos monasterios y conventos desamortizados en décadas anteriores.

El aula para el examen de ingreso estaba en la entrada, a la derecha. Esta prueba consistía, en primer lugar, en un dictado con un breve análisis gramatical, y después en unas cuantas preguntas orales de cultura general. Presidía el tribunal Don Ramón Otero Pedrayo como director del centro, estando también presente el sacerdote Jaime Rionegro, que preguntaba sobre el catecismo. Más tarde se eliminaría aquella prueba, lo que sería perjudicial para el conocimiento teórico y práctico de la ortografía y sintaxis.

No dejaba de ser un síntoma de la pobreza de aquellos tiempos, el que muy pocos fueran los niños o niñas procedentes del mundo rural

que siguieran los estudios superiores en Ourense. Lo habitual era que al finalizar los estudios primarios, ya se pusieran a trabajar, tal como sucedía con cierta normalidad hasta no hace tantas décadas.

Apenas se guarda memoria de los profesores del Instituto por sus coetáneos, a no ser de Don Ramón Otero Pedrayo, que explicaba Geografía e Historia. Sus clases eran magistrales y comprometidas con la entidad gallega. Y poco más.

Terminados los tres años de bachillerato elemental, Don Amando decidió por su cuenta propia y sin influjo especial de su tío sacerdote, que quería ser sacerdote. Ante esta decisión muy personal, su tío tuvo claro que había que ingresarlo en un Centro de Estudios Eclesiásticos que ofreciese la mayor seguridad para su formación. Y así decide llevarlo al Seminario y Pontificia Universidad de Comillas, en Cantabria. Y ni corto ni perezoso allá se embarcó su tío con él, cuando el niño contaba con doce años.

En el verano del año 1929, el tío sacerdote de Don Amando tuvo que dejar la parroquia de Sabadelle por causa de un concurso general de parroquias, que él no hizo. Pidió la parroquia de Santa María de Reza, que está muy cerca de la ciudad, con lo que de esta manera su otro sobrino Miguel podía atender los estudios en el Instituto del Posío, mientras que Amando daba un paso decisivo en su vida formativa y sacerdotal.

La hora de la verdad en materia de sacerdocio no suena de repente. Viene anunciada por sonos menores y graduales que revelan una consumada sabiduría. El sacerdocio no se improvisa. Se prepara larga y cuidadosamente. Y cuando se acerca ya, el candidato va pasando por momentos que más que pruebas son escalones que le acercan a la cumbre. Comillas será decisivo.

2. LA ETAPA DE COMILLAS

2.1. En el Seminario Menor

Tan importante centro de estudios aparece situado en pleno campo, sobre un montículo, a poca distancia del pueblo de Comillas, y muy cerca de la playa del Cantábrico. Allí está enclavado en el centro de un extenso territorio formado por prados y huertas con perspectivas bellísimas. Por el Norte, el mar revuelto del Cantábrico; por el Noroeste, los

Picos de Europa, cubiertos casi todo el año con un manto blanco de nieve; por el Este, las alfombras verdes de los prados del ayuntamiento de Ruiloba, con su convento de monjas carmelitas de clausura; por el Sur, un inmenso bosque de eucaliptos.

Los genuinos alumnos comillenses entraban en el internado a los doce años y salían a los veinticuatro. La vida era austera, y la disciplina, seria, en un ambiente familiar de buen trato entre alumnos, superiores, profesores y sobre todo con los hermanos coadjutores. Los estudios humanísticos fueron cultivados de una manera muy singular, ya desde el principio, mediante una formación que, suministrada por los clásicos, buscaba una dimensión cultural global del hombre. Como es de suponer, la espiritualidad partía necesariamente de los ejercicios de San Ignacio.

El Plan de Estudios era el de mayor altura científica que se conocía en la España de entonces y muy completo. Los jesuitas que hilan estrecho recibieron a Don Amando con mucho gusto, pero, sin pedirle, ni preguntarle, lo pusieron en el primer curso de Bachillerato, habiendo tenido tres cursos aprobados en el Instituto de Ourense. Esto hizo que los dos primeros años le resultasen relativamente fáciles, a no ser por el latín y el griego, que no estaban presentes en el Bachillerato oficial. Sus notas fueron en todo momento las mejores del curso, pero no sólo las notas de los estudios, sino también las notas de comportamiento, de piedad y de aplicación. Ese primer puesto lo conservó durante todos sus estudios, tanto en el Bachillerato como luego en la Universidad.

Hay que tener en cuenta que el curso escolar en Comillas era de diez meses y sin vacaciones de Navidad. Pero el ambiente que creaban los jesuitas era tan familiar que los alumnos lo llevaban con una entrega total. Los dos meses correspondientes a las vacaciones estivales, algunos alumnos los pasaban también en el Seminario y otros con sus respectivas familias. Durante este período, se publica una hoja titulada *Desde Cardosa* que sirve para sostener la comunicación con los alumnos que están fuera del Seminario. Por lo demás, estos mantienen constante relación epistolar con el director espiritual a la vez que el rector pide informes reservados a los párrocos.

De esta época, podemos distinguir dos aspectos. Sea el primero, su vida de piedad. Los jesuitas tenían la costumbre de crear las Congregaciones Marianas, para premiar a los alumnos más piadosos, pues Don Amando fue siempre, desde el primer año, congregante. Por otra parte, esta vida de piedad estaba configurada por el Director Espiritual que fue casi siempre el Padre Manuel García Nieto, cuya causa de canonización está introducida hace tiempo. Se trata de un religioso de virtudes

extraordinarias y muy experimentado en el ministerio sacerdotal, pues fue párroco durante muchos años, antes de ingresar en la Compañía de Jesús. La *vox populi* dice que era “tan feo, como santo”.

Otro aspecto sería el de su aplicación en el estudio, que fue siempre total. Así, sobresale pronto por el dominio de la lengua castellana alcanzando una redacción muy perfecta y preciosista, que llegó a llamar la atención por muchas de sus composiciones. Entre los profesores de Latín y Humanidades, trabajadores y celosos en el cumplimiento del deber, destacaba uno, el P. Salgado, de extraordinario valor, humanista, orador y poeta. Todo esto influye positivamente en la formación de Don Amando, hasta el punto que podía resumirse en una nota que muy pocas veces solía darse al final del Bachillerato, que era “EMINENS” y a él le fue concedida.

2.2. Los veranos

Tiempo siempre reconfortante para descansar y recuperar fuerzas de cara al gravoso trabajo del estudio durante el largo y exigente curso de los diez meses de Comillas era siempre el verano. Entre las parroquias de Reza y Vilariño se desarrollaría la gratificante estación estival. La estancia durante el verano en Reza resultó siempre muy agradable tanto por su bello paisaje como por sus apacibles gentes. Desde la casa rectoral, que era verdaderamente pobre y hasta miserable, se veían el río Miño y el tren. No era éste un pueblo rico, pero se desenvolvía mejor que Sabadelle.

Más adelante, el tío cura decidió que le diesen la parroquia de Santa Cristina de Vilariño, que quedara vacante. Dista de la ciudad seis kilómetros y está en la carretera que va a Los Peares, después de Velle. La casa era amplia, con cierto aspecto señorial, pero estaba muy abandonada. La finca era muy hermosa y productiva. Había abundante agua, viñedo, huerta, prado y frutales. El paisaje que se dominaba, tanto desde la casa como desde la finca, era verdaderamente sorprendente: el río Miño, el tren y la carretera.

La madre de Amando y Miguel, con su instinto labriego, enseguida puso todo aquello en producción y rendimiento, a base de mucho trabajo. Especial recuerdo se conserva del naranjo que había detrás del corredor, y de los cerezos que daban muchas y sabrosas cerezas. Allí se sucedieron las vacaciones estivales durante cuatro años hasta que el tío

sacerdote tuvo un amago de embolia, que le hizo pedir la jubilación e irse a vivir a su casa de Solveira, en el ayuntamiento de A Merca.

Durante aquel curso, Don Amando vivió a distancia dos acontecimientos familiares desgraciados. El primero fue la muerte de su primo Benito, que estaba cumpliendo el servicio militar en Ferrol. Fue algo inesperado. Trajeron el cadáver para Parderrubias y allí recibió sepultura. El segundo, todavía más desgraciado, fue la muerte de su padre. Murió en la ciudad de Santiago cuando había ido a consultarse con los médicos de aquella población. Allí quedaría enterrado. Desde la lejanía y la soledad viviría ambas desgracias familiares en Comillas.

Pocos años después, en uno de esos viajes de regreso para comenzar un nuevo curso académico, el de 1932-1933, le acompañaría su hermano Miguel Ángel. Se trataba de la primera vez que éste salía de Galicia, tal como le había sucedido antes a Amando. Tomaban el tren en la estación vieja de Ourense por el mediodía. Formaban un pequeño grupo: Rogelio Vázquez Ascariz que, a causa de la expulsión de los jesuitas, había sido llamado para ejercer el magisterio en la Facultad de Filosofía, Cástor Alberte, Joaquín Teixeira, Camilo Vázquez Ascariz, Paulino Álvarez Méndez, y ambos hermanos.

2.3. La Filosofía

La instrucción dada en el Seminario Menor de Comillas, con arreglo a un plan perfectamente cíclico, era muy superior a la que se recibía en los Liceos del Estado: los alumnos, al terminar el sexto año, estaban en condiciones de superar con éxito, y sin esfuerzo alguno, los exámenes del Bachillerato oficial.

Aprobados, por tanto, los seis años del Bachillerato, había que pasar a la facultad de Filosofía. Amando contaba diecisiete años cuando inició el curso primero de esta facultad. Siguió con la misma conducta y con la misma aplicación en sus estudios y, sobre todo, dando siempre ejemplo en el cumplimiento exacto del reglamento que podíamos definir de “escrupuloso”.

Hemos de reconocer que la Facultad de Filosofía en la Universidad de Comillas era verdaderamente pobre sobre todo por su plan de estudios que venía a coincidir con lo que había en los Seminarios diocesanos. Quizás los profesores fueran más escogidos, pero no conseguían dar

cierta altura a la facultad. Últimamente había mejorado algo, al quedar liberada de todas las ciencias propias del Bachillerato.

Según los estatutos de la Universidad, la Facultad de Filosofía comprendía cuatro años. Ahora no había más que dos, que eran los indispensables para pasar al Curso teológico. A pesar de esto, las disciplinas filosóficas se estudiaban con la misma o mayor intensidad que antes, ya que a ellas se dedicaba exclusivamente el tiempo y la actividad en estos dos años.

En este primer año, las asignaturas que se cursaban eran: Lógica, Crítica, Ontología, Psicología Experimental y un curso sobre las relaciones de las ciencias físicas con la Filosofía. En concreto se estudiaban las posibilidades de la división del átomo, teoría que se consideraba todavía muy lejana, y que sin duda tendría una gran trascendencia. He aquí las calificaciones del primer curso:

PRIMER CURSO (1935-1936)	
Introducción a la Filosofía y Lógica	9
Crítica y Ontología	9
Psicología Experimental	10
Cuestiones Científicas. Física y Química	8
Alemán	9
Francés	8

En el año 1935 fallece su tío sacerdote, lo que supuso un problema especial para la familia. Recibieron aquella triste noticia en Comillas, y aunque no vinieron para el entierro, lloraron desde la distancia a aquel buen hombre sacerdote, quien había sido como un padre para ambos hermanos.

Su madre quedaba totalmente desamparada, pues sus dos hijos estaban en Comillas en cursos de diez meses y sin vacaciones intermedias. Desde entonces, la residencia habitual pasaría a ser la aldea de Solveira. En apenas unos años, Doña Esperanza se había quedado sola a causa de la muerte de su hermano, su marido y la larga ausencia de sus hijos en Comillas. Don Amando se da cuenta de la situación y le propone a su hermano si sería conveniente que no se quedase en el Seminario de Ourense, para menguar el dolor de aquella soledad.

La solución no era fácil, pues los dos hermanos se sentían muy arraigados a Comillas. Don Amando consulta con el P. Rector de la Universidad, que era el P. Escudero. Éste no dudó en decidir, que siguieran como hasta el momento, pues aunque su madre tuviera que sufrir un poco más,

a la larga se encontraría más feliz. Aquella decisión fue aceptada por los dos hermanos.

Este curso terminó a mediados de junio de 1936, mes en el que se produjo el Alzamiento del Movimiento Nacional contra el Gobierno de la República. A Don Amando este triste acontecimiento le sorprendió cuando ya estaba en Ourense.

2.4. Estalla la guerra

En 1931 tiene lugar el advenimiento de la Segunda República en España. Una vez más los vientos de la persecución soplaron sobre la Compañía de Jesús, y así, en 1932, el nuevo régimen la suprimió. Afortunadamente se salvaron el Seminario y la Universidad de Comillas, gracias a que la propiedad pertenecía a la Santa Sede. Entonces aquel centro representaba ante el mundo la cultura del clero español.

En el año 1936 el huracán de la persecución fue terrible, totalmente inesperado por los que entonces residían en Comillas. Terminado el curso, estaban en el edificio, por diversos motivos, más de doscientas personas que serían arrancadas de su amado retiro. La revolución no respetó nada y la guerra desató odios, violencias, injusticias y asesinatos.

Felizmente, Don Amando, por unos días, pudo liberarse de la ocupación de la Universidad por el Gobierno republicano y sus milicias. Lo mismo sucede con su hermano que salió de Comillas el día 17 de julio, por la tarde, camino de Galicia, e ignorante de la tormenta que estaba a punto de estallar. Lo cierto es que ambos hermanos ya tenían la experiencia de la revolución de Asturias en el año 1934, por la cercanía geográfica de ambas regiones.

Pasaron en Solveira la primera parte de las vacaciones estivales tal como acostumbraban. A finales del mes de agosto ambos hermanos vinieron a la capital de As Burgas. Había que celebrar la novena de la Virgen de los Remedios, teniendo Amando el compromiso de rezar el rosario y la novena. Manifiesta queda la piedad mariana de nuestro biografiado.

Entre tanto, Comillas, superándose a sí misma, no había muerto, sino que había vivido oculta, refugiada en Carrión de los Condes y Mondariz. Los jesuitas para continuar su obra decidieron abrir el Seminario Menor en Carrión de los Condes donde tenían una Escuela Apostólica, y las tres facultades (Filosofía, Teología y Derecho Canónico) serían instaladas en

el Hotel Balneario de Mondariz en Galicia, donde estaban ya los alumnos del colegio de Santiago Apóstol de Vigo, retornados ya de su exilio en Entrosrios-Portugal.

Desde allí vinieron en 1937 algunos profesores, entre los cuales estaba el P. Gumersindo García. Desde Bilbao regresaron otros: el P. Severino González, buen teólogo, y el P. José Ignacio Delgado, prefecto de teólogos, quien poseía grandes dotes de psicólogo y educador, con un corazón muy humano. Durante este tiempo el P. Nieto, hombre que estaba por encima de todas las ideologías, centró acertadamente la espiritualidad sacerdotal de aquellos seminaristas.

En Mondariz cursó Don Amando el segundo curso de Filosofía que comprendía Psicología racional, Cosmología, Historia de la Filosofía y un curso sobre los problemas bioéticos relacionados con la Filosofía. En este segundo año se estudiaba bastante bien la Historia de la Filosofía, disciplina que, no obstante su capital importancia, estaba casi abandonada en los Seminarios españoles. Por lo que se refiere a nuestro protagonista, todo seguía igual. He aquí las calificaciones de parte de las asignaturas del segundo curso:

SEGUNDO CURSO (1936-1937)	
Cosmología. Psicología Racional	9
Cuestiones científicas. Biología y Antropología	9

2.5. Como recluta

Terminado este curso, el Gobierno de Franco movilizó el reemplazo de la quinta de Don Amando, que era la de 1937. Éste tuvo que incorporarse a las filas militares, siendo destinado al cuerpo militar de sanidad, que tenía su base en la ciudad de A Coruña. Aquel destino fue posible gracias a la recomendación de un capitán, el señor Franqueira. De lo contrario hubiera tenido que ir inmediatamente al Frente.

Allí estuvo durante todo el período de instrucción, que duró varios meses hasta que finalmente lo destinaron al Frente militar del Mediterráneo, donde ascendió a cabo de camilleros. Contaba él con mucha gracia que en una ocasión llamó un comandante al teléfono y recogió él la llamada, pero el comandante le dijo: “Pero, ¿con quién estoy hablando?”. Cuando le respondió que con el cabo Amando Araújo, el comandante le cortó la línea diciendo: “Yo no hablo con cabos”.

La guerra resultaba larga y dura. Tanto el ejército republicano como el de Franco habían tenido muchas bajas. Era preciso incorporar gente nueva. A comienzos del año 1938, en el ejército de Franco estaban movilizadas trece quintas, desde 1928 hasta 1940. La batalla del Ebro había supuesto una dolorosa sangría para ambos bandos. Así se entiende que el hermano de Amando, Miguel Ángel se incorporara con los dieciocho años recién cumplidos al cuerpo de infantería, en el cuartel de San Francisco, regimiento de Zamora, nº. 8. Partiría para el Frente de Valencia, allá por las tierras de Aragón.

Es de suponer por una parte la angustia y soledad de una madre, la señora Esperanza, al ver a sus dos hijos en el fragor de la batalla. Por otra parte, el sufrimiento de ambos hijos, porque aquella vida militar no tenía nada que ver con la vida normal de un seminarista. Desde los efectos degradantes de una masificación como aquella a la irracionalidad del cumplimiento literal de la norma o del reglamento sin la posibilidad de un mínimo de diálogo, lo que ahogaba toda iniciativa y sentido de la dignidad de la persona humana.

La vida del campamento se hacía dura. Había muchas horas, mañana y tarde, para la instrucción y la gimnasia. Lo peor es que ésta tenía que hacerse casi desnudos, en calzoncillos, con lo que eran frecuentes las quemaduras de sol en las espaldas. La paga de un soldado español normal era mínima, de veinticinco céntimos diarios. No faltaban las vacunas contra el tifus, ni la compañía desagradable de los piojos, ni las incomodidades propias de pasar las noches en tiendas de campaña.

En Elche tuvo lugar el feliz encuentro entre Miguel Ángel y su hermano Amando que venía desde Valencia acompañado por el buen amigo Manuel Rego. Y con esto estamos en el año 1939, en cuyo mes de abril se rinde el ejército republicano y se da por terminada la triste guerra civil. De seguido se les concedió quince días de permiso para regresar a Ourense y visitar a su madre Esperanza. Una vez de vuelta, participaron en el gran desfile de la Vitoria, al que estaban invitados todos los ejércitos para celebrar el fin de la guerra.

Aquella etapa militar de la vida de ambos hermanos llegaba a su fin. El general Franco, muy pronto decidiría conceder prórroga de segunda clase para continuar los estudios a aquellos que habían tenido que interrumpirlos por su incorporación al ejército. Amando y Miguel Ángel la pidieron. Enseguida llegó la licencia. A principios del mes de septiembre estaban en casa. Todo aquel tiempo pasado en el ejército y en la guerra, se desvanecía como una pesadilla.

2.6. *El Comillas de posguerra*

Amando y Miguel Ángel se incorporan de nuevo en el curso 1939-1940 a la Universidad, ahora ya en un edificio del pueblo de Comillas. Allí termina Don Amando sus estudios de Filosofía con las disciplinas de Ética, Teodicea, Sociología, Historia de la Filosofía y la tesina que habían de elaborar para conseguir el grado de Licenciatura en Filosofía. Las calificaciones de las asignaturas restantes de aquel segundo curso fueron en la misma línea de siempre. Éstos son los resultados:

SEGUNDO CURSO (1939-1940)	
Historia de la Filosofía	9
Interpretación de Textos	7
Música	7
Metodología	8

Por otra parte, Amando afrontó el examen final de Licenciatura, que consistía en un examen escrito de tres horas, y otro oral, durante una hora, ante un tribunal de cuatro profesores. Ambos exámenes versaban sobre cien tesis de distintas disciplinas de la Facultad de Filosofía. Nuestro protagonista siguió siempre con el mismo talante de aplicación, piedad y conducta. Tanto era así que fue nombrado por sus superiores Bedel de la comunidad de Filosofía. Con relación a los resultados de las pruebas finales del grado de Licenciatura, helos aquí:

EXÁMENES DE LICENCIATURA DE FILOSOFÍA	
Examen Escrito para la Licenciatura	7
Ejercicio Práctico de Licenciatura	10
Examen de "Universa"	9
Grado de Licenciatura en Filosofía Ecles.	8

La experiencia del encuentro con viejos maestros y formadores, y con muchos antiguos compañeros, después de tres años, fue realmente emotiva. Hubo ausencias que siempre resultan dolorosas: unas, esperadas y cantadas, pero otras, no. La mutua comunicación de las muchas aventuras vividas desde el año 1936 llenaron extensas conversaciones y dieron sentido a tantos paseos.

La sangre del martirio había teñido las páginas de la historia de la Universidad de Comillas. Murieron asesinados ocho jesuitas, seis sacerdotes y once seminaristas. En el año 1942, un Breve pontificio de Pío XII hizo memoria de los comillenses que "prefirieron derramar su sangre

antes que traicionar o abandonar su fe cristiana”, en aquella gravísima persecución. Se debe al incansable P. Dionisio Domínguez la historia de los mártires.

Durante aquellos tristes acontecimientos, el incansable delegado apostólico Monseñor Hildebrando Antoniutti se mostró como el gran bienhechor de Comillas y el protector más generoso de aquellos seminaristas que, huidos de la zona roja, no tenían obispo propio.

En el año 1940, instaurada ya la paz en España, comenzó el último período de Comillas-Santander. Una figura clave de esta época fue el P. José Escudero, teólogo, formado perfectamente a la moderna en Alemania y en Roma. A él le fue encargada la misión de restaurar materialmente Comillas. Su obra la llevó a cabo con seguridad y rapidez. Su labor, mirada de conjunto, debe ser reconocida como la del verdadero restaurador de Comillas después de la guerra. Al P. Escudero le sucedió el P. Joaquín Salaverri, un jesuita de una preparación científica extraordinaria. Profesor de teología, sus cualidades para dirigir una universidad moderna eran inmejorables.

2.7. Los estudios de Teología

Estamos en el año 1940 y Don Amando se matricula en la Facultad de Teología. Se trata de la Facultad que está mejor organizada dentro del entramado de la Pontificia Universidad de Comillas, aunque necesitada de un aumento del número de profesores. Basta decir que para toda la Sagrada Escritura, Lengua hebrea y Lengua griega hay un solo profesor. Se utilizan como libros de texto, la *Summa Theologica* y las *Institutiones Theologiae Dogmaticae* de Lercher, S. J.

Lo cierto es que la Compañía de Jesús se volcó literalmente en la designación de excelentes jesuitas, como formadores y docentes. El período de transición del Comillas primitivo al Comillas universitario se caracterizó por la línea ascendente de la preocupación académica – el “siempre más” de Ignacio de Loyola – y los movimientos de iniciación en el apostolado moderno. Los alumnos de ambos Seminarios pasaban ya de trescientos.

El profesorado era cada vez más brillante. Imposible una enumeración exhaustiva. Sobresalientes fueron el P. Eduardo F. Regatillo y el moralista P. Lucio Rodrigo. En el primero hay que valorar su amplio conocimiento de la legislación eclesiástica y su gran sentido jurídico, unido a

una sencillez y humanidad admirables. Al segundo no se le puede negar una acuidad poco frecuente, de manera que en sus obras se encuentra la más equitativa interpretación canónica, unida a un agudo y sutil análisis conceptual. Otros destacados son el escriturista P. Severiano del Páramo, el canonista P. Lorenzo R. Sotillo, el benemérito filósofo y alma de “Unión Fraternal” P. Dionisio Rodríguez y el teólogo P. Timoteo Zapelena.

Las calificaciones de Don Amando en la Facultad de Teología, tal como consta en los libros académicos de la Secretaría de Comillas, son las siguientes:

PRIMER CURSO (1940-1941)	
Teología Fundamental	9
Teología Moral	8
Lengua Hebrea	9
Música	7

SEGUNDO CURSO (1941-1942)	
Teología Dogmática	8
Teología Moral	9
Historia de la Iglesia	9
Instituciones de Derecho Canónico	8
Griego Bíblico	10
Música	8
Grado de Bachillerato en Teología	8

TERCER CURSO (1942-1943)	
Teología Dogmática	9
Sagrada Escritura	9
Historia de la Iglesia	9
Instituciones de Derecho Canónico	8
Inst. Sistemático-histórico-litúrgicas	9
Teología Oriental	8
Seminario	9
Música	8

CUARTO CURSO (1943-1944)	
Sagrada Escritura	10
Teología Ascética	9
Teología Patrística	10

Especialistas también reconocidos enseñaban cursillos de Teología Oriental, Instituciones sistemático-históricas de Liturgia, Misionología,

Acción Social y Acción Católica. Había un Museo Catequístico y una Academia Misional. La formación pastoral práctica se reducía a las catequesis, admirablemente organizadas por los superiores y profesores en las parroquias vecinas, y en las que tomaban parte todos los alumnos del Seminario Mayor. Trabajaban con total libertad, y no sólo con niños, sino también con jóvenes y personas mayores.

Lo hacían los domingos por la tarde, pero también alguna que otra mañana e incluso días festivos cuando era necesario para ensayar alguna comedia, música, etc. Toda aquella formación pastoral, más ajustada a la realidad, completaba todavía más la formación del candidato al sacerdocio. Es de suponer lo que aprendería y disfrutaría Don Amando con todo ello, para después plasmarlo de modo ejemplar en la parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro.

2.8. Formación cultural, disciplinar y espiritual

En el año 1940, Amando había iniciado sus estudios en la Facultad de Teología. En el orden intelectual, su rendimiento seguía siendo el mismo, asimismo como su observancia del reglamento y conducta resultaban ejemplares. Todos sus compañeros estaban admirados, especialmente, de su respeto a los momentos de silencio, pues había la sensación de que no faltaba a esta norma en ningún momento, a no ser por pura necesidad.

En esta época se dio especial importancia en el Seminario a la música, sobre todo religiosa. El medio indispensable fue la “Schola Cantorum”, obra que se debe al P. Nemesio Otaño, erudito musicólogo y compositor, creador de una gran escuela de música sacra. Llevó el nombre de Comillas por toda España e incluso fuera de ésta. Le sucedió el P. José Ignacio Prieto, no menos notable por su genio musical y por la originalidad de sus composiciones. La “Schola Cantorum” estaba compuesta por unas cien voces graves y blancas.

Durante este período, las Semanas Santas de Comillas eran conocidas en toda España por su calidad musical y fervor religioso. Desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Pascua, allí sonaba la riqueza del repertorio de música religiosa, tanto gregoriana como polifónica, tanto nacional como extranjera, desde Palestrina y Vitoria hasta Otaño, Goicoechea, Massana, Cassimiri, Perosi y Prieto, desde la Pasión de San

Mateo hasta el Aleluya de Händel. Una verdadera gozada para los amantes de la música.

Muy típico de la formación cultural de Comillas es el campo de las representaciones teatrales. Éstas tenían lugar sobre todo en las vacaciones de Navidad. Solían ser tres comedias que correspondían a las Comunidades de Teología, Filosofía y Retórica, y dos dramas, que les correspondían a los teólogos y a los filósofos, con ayuda del Seminario Menor, si era necesaria. Estas representaciones escénicas, además del valor formativo que tenían para los participantes, creaban un clima familiar muy especial. Las comedias solían ser de la Galería Salesiana (Muñoz, Seca, Arniches...), y los dramas, obras adaptadas de Pemán...

La disciplina era suave, paternal y menos rígida que en otros Seminarios españoles; se observaba con sinceridad y sencillez, sin hipocresía, con espíritu y por motivos sobrenaturales. La moralidad era absoluta. Relacionadas con la disciplina estaban la urbanidad, la higiene y la educación física. Según lo dispuesto en la fundación, el Seminario se regía por el Reglamento disciplinar vigente en el Colegio Germánico de Roma.

La espiritualidad de Amando, también digna de elogio, estaba cada día más vinculada al P. Nieto, santo director espiritual de Comillas. El P. Manuel García Nieto estaba en el Seminario desde el año 1929. Hombre de una espiritualidad recia, de una hondura indiscutible, distante de lucubraciones teológicas, ascéticas y pastorales, pero de una sola idea muy acendrada que lo centraba todo y explicaba sus austeridades personales: “¡es necesario ser santo!”.

He aquí el testimonio de un antiguo alumno: “insistía mucho en la oración, *hay que meter la oración a presión, no se puede ser cura sin oración, un sacerdote no se puede mantener sin oración...* y nos lo decía avalado por su propio testimonio personal. La santidad nos la inculcaba desde la penitencia; me explico: *has de santificarte en lo que haces*, en lo cotidiano (trabajo, estudio, reglamento, puntualidad...)”.

Esto es lo que a tiempo y destiempo inculcaba constantemente a los seminaristas: en sermones y pláticas, en ejercicios y en puntos de meditación. Era un asceta a lo San Pedro de Alcántara. Hoy es imposible hablar de Comillas sin una referencia al P. Nieto. ¡Ojalá le veamos pronto en los altares!

Pues bien, mucha oración, largas visitas al Sagrario y una devoción profunda al Sagrado Corazón de Jesús se hacían presentes en la vida de Don Amando. Este tipo de espiritualidad le llevó, quizás por sugerencia del P. Nieto, a trabajar un verano en su pueblo de Solveira proponiendo

a los fieles la consagración al Sagrado Corazón de todas las casas. Cada domingo se consagraba una o dos casas, con la asistencia de todos los vecinos.

Como ya había dicho, su unión con el padre espiritual le iba marcando cada día más: cilicio, disciplinas, penitencias... También acompañó más de una vez al mismo P. Nieto a visitar a los pobres, ancianos y enfermos del pueblo. Por tanto, los actos de mortificación y abnegación se unían con frecuencia a los de caridad. Pero quizás una de las actividades que más influyeron en su formación sacerdotal fue la catequesis de los pueblos y parroquias de los alrededores de Comillas, haciendo de él un consumado catequista.

2.9. Conclusión de una etapa

Por último, quedaba preparar el examen “De Universa” con sus cien tesis para obtener el grado de licenciado en Teología, prueba que salvó brillantemente. Era un examen muy duro, que duraba una hora en la que un tribunal compuesto por cuatro profesores preguntaban sobre un programa muy extenso de cien temas. Los resultados también fueron brillantes:

EXÁMENES DE LICENCIATURA DE TEOLOGÍA	
Examen Escrito de Licenciatura	9
Ejercicio Práctico de Licenciatura	9
Examen de “Universa”	9
Grado de Licenciatura en Teología	9

Otro momento significativo de la vida de Amando fueron los ejercicios espirituales que le prepararon para la Ordenación sacerdotal, que sería a mediados del mes de Julio, en la iglesia de la Universidad. Probablemente la dirección de aquellos ejercicios correspondió al P. Nieto. Intensa emoción y alegría por recibir el sacramento del Orden Sacerdotal. Su hermano Miguel recibiría el subdiaconado.

En aquellas vacaciones estivales todo giró en torno a la Primera Misa de Amando. Había decidido celebrar su Primera Misa solemne el ocho de agosto, en la capilla del Santo Ángel del Couto; pero no pudo esperar tanto tiempo sin celebrar y lo hizo todos los días con máximo secreto en la capilla de la residencia de los Padres Jesuitas, en la plaza del Corregidor, ayudado por su hermano Miguel.

Fueron padrinos de altar, D. José Guzmán y el P. Cantero S. J. quien predicó, y de manos, D. Celso Varela y D^a. Ramona Nóvoa, la “señora profesora” de Sabadelle, de la que ya hablamos aquí. Pocos días después, se produciría la desgracia lamentable de la muerte repentina de D^a. Ramona, con lo que se hizo imposible la residencia en la capital ourensana tal como acostumbraban, y así pasaron a vivir definitivamente en Solveira.

Pocos años después, tanto Amando como su madre Esperanza viajarían hasta Comillas para acompañar a Miguel Ángel que iba a recibir el orden del presbiterado en la Iglesia de la Universidad de manos del arzobispo de Granada, monseñor Rafael García. Aquella visita el día anterior de la ordenación fue una sorpresa muy agradable. De esta manera, la señora Esperanza pudo conocer aquella villa y aquella Universidad que tanto le sonaba por las cartas y por las conversaciones.

Por tanto, gratitud a Comillas por la formación de Amando y Miguel Ángel, dos de los clérigos más notables que ha tenido nuestra diócesis auriense.

3. EN LA DIÓCESIS

Comillas llegó a plasmar en sus sacerdotes una impronta especial, algo así como un estilo de vida, una manera de ser. El comillés clásico era un sacerdote culto, celoso y espiritual, muy unido a sus raíces y muy entregado al servicio de la Iglesia. Estoy seguro de que Don Amando fue un fiel reflejo de los valores transmitidos por este modelo de formación jesuítica la cual le confirió una identidad propia que le acompañó a lo largo de toda su vida.

3.1. El primer destino

Terminadas las vacaciones de verano, vino el primer nombramiento y su nuevo destino. La diócesis aún estaba vacante tras la muerte de monseñor Cerviño hacía ya cinco años, aunque por aquellos días se anunció el nombramiento del nuevo obispo, que sería el Siervo de Dios Don Francisco Blanco Nájera, Vicario General y Rector del Seminario de Córdoba.

De todos modos, su primer nombramiento lo decide el Ilustrísimo Vicario Capitular, D. Diego Bugallo Pita. Y así pasa a ser el nuevo pre-

fecto de la Comunidad de Filosofía del Seminario Conciliar de San Fernando, además de profesor de Lógica, Crítica y Ontología.

El informe de la Visita Apostólica de 1933-1934 sobre el Seminario Conciliar de San Fernando es bastante negativo. Por un lado se muestra muy deficiente y falto de espacio el edificio que asumía la tarea de formar a los futuros sacerdotes aurienses tal como se hará evidente años después con la construcción del nuevo Seminario del Divino Maestro. Resultaba frío e insalubre, además de estar rodeado de edificaciones, algunas de vecindad poco recomendable.

El informe del visitador apostólico monseñor Jesús Mérida Pérez expone un juicio más bien negativo y demoledor sobre el estado del seminario: “de aspecto gris y vulgar, sin ambiente científico, sin ideales de apostolado, sin entusiasmo por la formación, sin vida de fervor, y al margen de los problemas del día. Para adaptarlo a las necesidades y exigencias de los tiempos, sería precisa una honda renovación en la organización, en los métodos y en los procedimientos”.

Frente a la disciplina rígida de los seminarios de esta época, Comillas se movía en una órbita distinta, ya que allí había cierta disciplina, necesaria para toda convivencia comunitaria, mas todo se hacía dentro de un clima de libertad. Cada uno sabía lo que tenía que hacer, y normalmente lo hacía. Seguro que este planteamiento presidió la actividad y enseñanza de Don Amando en el Seminario de Ourense.

Era una comunidad de setenta alumnos. Comienza con todas ganas a preparar sus futuras clases y sobre todo la forma de imitar la pedagogía que él había vivido y experimentado en la Pontificia Universidad de Comillas. Daba más holgura de movimientos dentro de una libertad vigilada. El resultado parece haber sido bueno.

En el segundo curso cambia el panorama. El nuevo obispo, monseñor Blanco Nájera, le nombra vicerrector del Seminario Mayor, Prefecto del Teologado y profesor de Teología Fundamental. Su puesto como Prefecto de la comunidad de Filosofía lo ocupa D. Jesús Pousa. Éste había ocupado el año anterior el cargo de coadjutor de la parroquia de Santiago de las Caldas, en el barrio del Puente.

Aquel equipo del Seminario Mayor se completaba con D. Miguel Mostaza que llevaba ya muchos años como Rector, y con el P. Reino S. J., cuya causa de beatificación ha sido recientemente introducida, quien empezaba aquel curso como Director Espiritual. Aquel equipo formaba un conjunto armónico con un estilo propio que pretendía abrir el Semi-

nario a otros métodos y pedagogías que favorecieran más la responsabilidad personal y la libertad.

Será durante el segundo curso, cuando Amando vuelque toda su inspiración formativa intentando crear una comunidad de vocaciones al sacerdocio ministerial, con un mínimo de disciplina, que ha de ser asumida con plena libertad. Para ello, se vale sobre todo del Beato Ávila, y así se crea la Asociación Sacerdotal del Beato Juan de Ávila. El fruto parecer haber sido óptimo como todavía pueden testimoniar algunos de los que fueron miembros.

Varios cambios en el equipo formativo del Seminario Mayor, como el de Rector en la persona de D. Rogelio Vázquez Ascariz, hombre sabio y santo, pero “muy tímido para abrir caminos”, y el de Mayordomo en D. Manuel Gil Atrio, hombre de máxima confianza para el obispo, pero algo cerrado en sus planteamientos, supuso el que D. Amando, quien poseía un carácter muy fuerte y observante con aquello que le decía su conciencia, pidiera el dejar el Seminario tal como se le concedió al año siguiente sin mayores problemas.

Un año después, también saldría D. Jesús Pousa para la parroquia de Santiago de las Caldas. Lo cierto es que según testimonio del benemérito P. Reino, quien callaba al no opinar abiertamente sobre estos temas y dedicarse exclusivamente a trabajar en el ámbito espiritual, éste refiere en conversaciones privadas que el Seminario llevaba muy buen rumbo, siendo muchos los buenos y generosos sacerdotes que allí se formaron.

3.2. Período de transición

En el verano del año 1948, D. Amando había dejado el Seminario Mayor para pasar a vivir con su hermano D. Miguel Ángel y su madre Esperanza en el piso que éstos alquilaran. Le encomendaron la dirección de la casa de ejercicios de Allariz, nombramiento puente entre sus dos grandes destinos, el Seminario Mayor y la parroquia de Santa Eufemia. Ciertamente, aquella vivienda le resultaba un poco fuera de lugar, siendo pertinente el tener que pensar en un acomodo más adecuado.

La ocasión se presentó al quedar vacante la coadjutoría de la parroquia de Santo Domingo. El motivo fue el cambio del sacerdote navarro Luís Aniz, coadjutor de esta feligresía y sochantre de la Catedral, quien acababa de ganar las oposiciones para sochantre de la Catedral de Lérida, un beneficio muy pingüe. Estando así las cosas, se animó D. Miguel

Ángel, en acuerdo con su hermano, a pedir a monseñor Blanco Nájera el referido destino, tal como se le concedió.

Este traslado motivó antes de nada la búsqueda de una nueva vivienda para ambos hermanos en compañía de su madre. Enseguida la encontraron en el Parque de San Lázaro. Era el quinto piso de la casa que hace esquina con la calle del Paseo, conocida entonces por “La linda tapada”, pues durante su construcción estuviera toda ella cubierta. Acordaron el alquiler con Arístides Moretón que vivía en el barrio del Puente, siendo éste el responsable de su construcción como vivienda para sus hermanos. Tuvieron que pagar quinientas pesetas al mes, cantidad importante en aquellos tiempos. Se trataba de un piso nuevo, bien construido, cuya autoría correspondía al arquitecto el marqués de Altagracia.

Estando así las cosas, aconteció en la diócesis un duro enfrentamiento entre el Señor Obispo y el Padre Santiago Serrano, superior de los Jesuitas, encargados de la parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro. Tal desencuentro hace que el Señor Obispo le quite las licencias ministeriales al P. Serrano, lo que equivalía a obligarle a que dejase la parroquia. La reacción de los Superiores de los Jesuitas, especialmente del Provincial de León, el P. Virgilio Revuelta, fue anunciar que cerraban su residencia de Ourense y se iban fuera.

El Sr. Obispo Blanco Nájera se dio cuenta de lo que esto iba a suponer. Hizo todo lo posible por amortiguar el golpe, acudiendo al Padre General, pero todo fue inútil. La orden estaba dada y no se volvieron atrás. La interpretación de aquellos acontecimientos los expuso desde su punto de vista monseñor Blanco Nájera. Tal como queda constancia en el Boletín Oficial del Obispado, allí aparecen a la vista de todos, los motivos de aquella actuación.

El trámite burocrático de ruptura era acometido por sus subalternos. Sería el P. Pablo Bezanilla Obregón S. J., el encargado de cumplir en obediencia a los Superiores de la Compañía de Jesús, con la entrega de todo cuanto pertenece a la parroquia de Santa Eufemia, y el Vicario General de la Diócesis, el Dr. Martín Fernández, el responsable de elaborar el documento duplicado que habría de recoger aquel triste desenlace.

3.3. Párroco de Santa Eufemia la Real del Centro

La diócesis se encontraba con el grave problema de sustituir a los jesuitas, que tenían una gran aceptación, no sólo en la parroquia, sino

también en toda la ciudad. Al Sr. Obispo le pareció que el sacerdote que podía resolver todo aquel problema era Don Amando. Lo llamó y se lo propuso. Don Amando aceptó, pidiendo dos coadjutores: Don Celso Pérez Carnero y Don Benito Álvarez Armada.

Entonces, la familia de Don Amando dejaba el piso del Parque de San Lázaro. Se instalaba en la calle Lamas Carvajal, en la casa llamada de la “Cooperativa”, que hoy ya no existe, pero que coincidía con el edificio que ocupan las Galerías Dorzán. De este modo, Don Amando vivía en la parroquia de Santa Eufemia del Centro y podía atenderla mejor.

3.3.1. Comienzos

La entrada en la parroquia fue bastante fría, pero estos tres sacerdotes reaccionaron con toda serenidad. Eran muchos los adictos a los Jesuitas. Incluso algunos jóvenes se habían sentido llamados a entrar en el noviciado de la Compañía de Jesús. No obstante, aquellos sacerdotes seculares tuvieron el acierto y la capacidad de suplirlos, haciendo de la parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro, la parroquia modelo y de referencia de aquel tiempo a lo largo y ancho de toda la diócesis auriense.

Don Amando enseguida fue haciendo su plan pastoral: la liturgia sería una de las cosas que más primaría, la catequesis, los enfermos, los pobres y ancianos, los movimientos de Acción Católica que impulsó y potenció; el coro parroquial, la atención al confesonario y la fundación de la Legión de María, la Adoración Nocturna, las conferencias de San Vicente de Paúl y las Hijas de María. Lo cierto es que se fue creando una comunidad de fe y caridad.

En honor a la verdad, hay que decir que poco a poco no se notó la ausencia de la Compañía, ya que aquel equipo la superó en la organización de movimientos apostólicos y ya no digamos en el cuidado de la liturgia, que nunca fue el “fuerte” de los jesuitas. El aprecio hacia esta especialidad será siempre una constante en el itinerario sacerdotal de Don Amando. Prueba de ello es el seguimiento minucioso y observante de los detalles más pequeños que acompañan las distintas celebraciones parroquiales. Entonces, empezó a cultivar el rezo de la Liturgia de las Horas con los fieles, siendo célebres las vísperas de festivos y domingos, algo totalmente novedoso incluso para nuestro tiempo.

Don Amando era un sacerdote ejemplar, intachable, santo, que tenía un carácter fuerte, a veces retraído, pero humano. Este temperamento le acompañó a lo largo de su vida, lo que explica sin duda el porqué de

algunas de las decisiones que asumió a la hora de afrontar y desarrollar su ministerio sacerdotal. Su genio, que era pronto, un día le llevó a afirmar desde el púlpito: “Se dice que en nuestra parroquia hay chicas guapas, muy guapas y de Acción Católica. Pues no. Nuestras chicas son las más guapas de Ourense...”.

Lo cierto es que al comienzo de la misa siempre daba una serie de indicaciones o avisos que ayudaran al desarrollo normal de la celebración. Así, por ejemplo, en una ocasión dijo con garbo: “No se quede nadie a la puerta. Pase, busque un asiento, una silla, un banco. No haga el ridículo quedándose a la puerta”. Era, por tanto, amigo de guardar las normas a la vez que intentaba ayudar a los demás a valorar lo bueno e instructivo que resultaba el seguimiento de las observaciones litúrgicas especialmente en la vivencia y práctica de los sacramentos.

El sistema pastoral no fue del agrado de todos, y muy pronto se le oyeron al Sr. Obispo ciertas quejas sobre la pastoral de algunos sacerdotes, que se dedicaban a formar una juventud más para las azoteas, es decir, con un mayor énfasis en la espiritualidad laical frente aquella religiosa. Pero, a pesar de la divergencia en ciertos planteamientos, la parroquia se fue recuperando de la marcha de los jesuitas al volver poco a poco a la normalidad, quizás con una mayor vitalidad que antes.

3.3.2. Toma de posesión como párroco

Al pasar un año de la sede vacante, tras la repentina muerte de Blanco Nájera, se produce el nombramiento del nuevo obispo: Monseñor Don Ángel Temiño Saiz, burgalés, con fama de gran teólogo y también dedicado a la pastoral de la juventud. Monseñor Temiño tardó más o menos un año hasta llegar a cubrir las parroquias. Y, así, Don Ángel tomó la resolución de nombrar a Don Amando párroco de Santa Eufemia la Real del Centro. Aquel gesto le impulsó a llevar con más optimismo la marcha de su parroquia.

De aquel acto tan importante en la vida de Don Amando, queda constancia en una especie de invitación que guarda con primor su hermano Don Miguel, la que dice así:

AMANDO ARAUJO IGLESIAS / PRESBITERO / NOMBRADO PÁRROCO DE SANTA EUFEMIA / LA REAL DEL CENTRO DE ORENSE / POR EL EXCMO. Y RVDMO. SR. DR. / D. ANGEL TEMIÑO SAIZ / OBISPO DE LA DIÓCESIS / SE VERÁ MUY HONRADO CON LA ASISTENCIA DE VD. Y FAMILIA A LOS SO- / LEMNES ACTOS DE LA / TOMA DE POSESIÓN / Y / MISA DE COMUNIÓN / 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 1956.

A continuación sigue el programa de los actos que tuvieron lugar a lo largo de dos días. Junto al nombramiento de Don Amando como párroco también aparecerían unos nuevos coadjutores: Don Pedro Gómez Antón y Don Álvaro de Dios Martínez, ambos presbíteros de esta parroquia, Don Bruno Fuentes Blanco, encargado de la iglesia de la carretera de Celanova y consiliario de la HOAC, y Don Manuel Casesmeiro, que después iría para la Casa de Ejercicios. Como adscritos enumeramos a Don Eladio Garrido Parada, Don Cástor Nóvoa Boso, Don Francisco Antonio González, profesores del Seminario, Don Emilio Losada Castiñeiras, profesor de Sagrada Escritura, y Don Benigno Moure, responsable de Cáritas. Todos ellos y otros más fueron grandes sacerdotes que trabajarían intensamente en esta parroquia.

En torno a aquel selecto grupo de clérigos, actuaría un no menos importante grupo de seglares. Como sacristán, Eduardo Pérez Álvarez; como maestro de ceremonias, Manuel Fernández, militante de Acción Católica; como sochantres Félix Domínguez Prieto y Manuel Álvarez Barros, ambos militantes de Acción Católica; como organista, José Casanovas, también militante de Acción Católica; como acólitos Martín Vidal Penelas, Adolfo Torres Rey, José Portela, Julito Álvarez, José Vázquez, Joaquín, Lisardo, Jesús Emilio...

3.3.3. Actuaciones pastorales

La labor pastoral realizada por aquel equipo capitaneado por Don Amando todavía hoy está presente en la memoria de muchos ourensanos. Santa Eufemia la Real del Centro se había convertido entonces en la parroquia modelo por el tipo de pastoral que allí se desarrollaba y por la proyección que de ésta se seguía en sus fieles. Los testimonios recogidos de los coetáneos de nuestro biografiado evidencian lo dicho.

Un dato aparentemente mínimo y sin importancia, pero que nos ayuda a entender su manera de ser y de trabajar, es el cuidado que tenía Don Amando por cubrir lo que él llamaba “libro de costumbres”. Allí se reflejan las menudencias, horarios, detalles, deberes y tareas a realizar para una acertada y provechosa atención pastoral de la feligresía de Santa Eufemia.

Durante los primeros años de su estancia en la parroquia fue llevado escrupulosamente por él. Cada cuatro o cinco años los renovaba, para mantener una sana tensión y evitar toda relajación en la praxis pastoral. Allí aparecen los horarios de los confesores, misas, procesiones, reuniones, colectas, ensayos de las funciones sacramentales, visitas a los enfer-

mos, arreglos, enriquecimiento del ajuar litúrgico, actos de reparación, retiros, pláticas, ejercicios, vía crucis, catecismo, excursiones...

Merecen loa de muchos contemporáneos de Don Amando las misas de niños que él hacía en verdad muy amenas, al ser dialogadas con los más pequeños de la parroquia. Utilizaba una fórmula intermedia entre la misa en latín y la misa en castellano. A él se debe la introducción de la liturgia en castellano, lo que hacía mucho más cercano el misterio eucarístico a los niños. Con gusto asistían también padres y mayores, al resultarles más atractivas y dinámicas que las otras. Introducía sus cantos y sus poemas, con algo de humor y mucha piedad. Parece ser que lo hacía muy bien, aunque él con su modestia personal no quisiera reconocerlo.

Don Amando se distinguía por ser un buen predicador y pedagogo. Su dicción era agradable, y es que se veía que tenía un gran don que era la facilidad de palabra. En la misa del Catecismo se esforzaba por llegar a los niños, y así preparaba cuentos o relatos verídicos que respondieran a aspectos prácticos de la vida para atraer su atención. Solía decir: “hablo a los niños para que entiendan los mayores”.

Ponía especial cuidado en todos los aspectos externos de la liturgia propia de la misa de los niños. De esta manera, había provisto a los monaguillos de una túnica de color blanco, que cambiaba a azul con motivo de la novena de la Inmaculada. Especialmente era espectacular el comienzo de la eucaristía, ensayando el desfile, midiendo el paso, colocando las manos derechas... Lo cierto es que Don Amando velaba por todo lo que rodeaba a la liturgia.

Una vez fundada la Ciudad de los Muchachos, cuya primera sede era un local del ayuntamiento situado en la calle de la Barrera, tanto Jesús Silva como Pedro Gómez Antón, primero como seminaristas mayores oriundos de la Santísima Trinidad y Santa Eufemia respectivamente, y más tarde como sacerdotes, celebraron misa para estos jóvenes en la parroquia de Santa Eufemia, con la anuencia de Don Amando.

Por su parte, Don Celso Pérez Carnero también celebró algunas misas en las que participaban más de doscientos jóvenes. Pletórico de ilusión, Don Celso presentó en estos momentos su colaboración fiel a Don Amando, transmitiendo un sacerdocio lleno de ímpetu y nuevos bríos. Su personalidad y su manera de ser y de entender la vida cristiana le acercaban a cualquiera, sin distinción alguna. Como dice Serafín Marqués: “Don Celso nunca defraudaba”.

Siguiendo con Don Amando, éste era un buen director del Catecismo parroquial. La catequesis estaba muy cuidada y reglamentada.

Eran numerosos los catequistas que colaboraron en aquella magna tarea, llegando al número de cuarenta, para unos trescientos o cuatrocientos niños. Se guarda memoria de la familia Rey Daviña, que vivía en el edificio Simeón, ejerciendo cuatro de sus hijas como catequistas.

Tampoco faltó la organización de varias excursiones-peregrinaciones parroquiales con los niños del Catecismo y sus familias. Eran días de convivencia y fraternidad. Algunos de los destinos escogidos de los que se guarda memoria fueron el templo de la Vera Cruz de Carballiño y el santuario de la Virgen del Cristal en Vilanova dos Infantes, lugares propicios para la piedad y la recreación. Será cometido de la Junta Parroquial de la Acción Católica la organización de estos eventos lúdicos-festivos.

3.3.4. Otras propuestas pastorales

Especial relieve adquieren las devociones implantadas por la Compañía de Jesús en su etapa anterior. Tanto Don Amando como Don Luís Rodríguez Portugal se mostraron respetuosos con aquellas prácticas, procurando en la medida de lo posible su cuidado y mantenimiento. En honor a la verdad, conviene constatar que el impulso más importante a las devociones del Sagrado Corazón de Jesús e Inmaculado Corazón de María se debió a Don Amando. Su conocimiento y cariño hacia los Padres Jesuitas es manifiesto.

Por otra parte, Santa Eufemia se había convertido en uno de los confesonarios de la diócesis. Una de las primeras iniciativas que asume Don Amando fue la de pedir al obispo el nombramiento de dos sacerdotes que le ayudaran a mantener el servicio del sacramento de la penitencia, sobre todo, los domingos de San José, los Primeros Viernes y Sábados, y aun todos los domingos del año, a causa de la gran afluencia de fieles de toda la ciudad y provincia. Don Amando era muy exigente en la confesión, pero lo era antes mucho más consigo mismo.

Su inquietud y aprecio por los seminaristas nunca se apagó ni menguó a pesar de su marcha de la comunidad de formadores del Seminario Conciliar de San Fernando. De esta manera, en la parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro introduce la práctica del Día de Vela con la Exposición del Santísimo durante toda la jornada para que los fieles pudieran rezar en algún momento por las vocaciones al Señor de la mies para que envíe obreros a su mies.

La excelencia que acompañaba a la selección de los predicadores de las principales novenas que se celebraban en la parroquia, aquellas de

María Inmaculada, del Sagrado Corazón de Jesús y del Inmaculado Corazón de María, era una costumbre asentada por los Padres Jesuitas. En este sentido, nuestro biografiado hizo todo lo posible por traer a su parroquia desde el primer momento los mejores exponentes de la palabra de Dios en España para presidir y predicar estas novenas que ya estaban tan arraigadas en el discurrir pastoral de la feligresía de Santa Eufemia.

Muchas más son las citas pastorales que congregan gran cantidad de fieles. Así, todos los años se celebra, entre los días 5 y 13 de febrero, la novena de Santa Zita, organizada por la Congregación de Sirvientas. Asimismo existe en esta parroquia una capellanía de Tarsicios, denominada de San Alfonso María de Ligorio registrada en Acervos Píos.

Por otra parte, era frecuente la celebración de un quinario al Apóstol Santiago, de una novena a San Ignacio de Loyola y de un triduo solemne en honor de la Sagrada Familia generalmente promovido por la Asociación Católica de Padres de Familia. En el año 1953, se estableció en la parroquia de Santa Eufemia una delegación de la Archicofradía del Apóstol Santiago.

El impulso que dio a la piedad eucarística en la parroquia de Santa Eufemia queda manifiesta en la multitud de ocasiones aprovechadas para exponer el Santísimo y favorecer de esta manera la oración personal ante el mismo. Con motivo de la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional en Barcelona, Don Amando también procuró la participación de los fieles en este evento eclesial. Lo mismo puede decirse de la práctica de la Exposición de las Cuarenta Horas.

Tampoco queda atrás la piedad mariana que rezuma de la intensa actividad pastoral realizada en esta feligresía. Así, una cita importante de devoción a la Virgen, además de las novenas referidas, era el mes de mayo. Todos los años el llamado “Mes de las flores” concluía con una solemne procesión por las principales calles de la ciudad, que tenía lugar el último domingo de dicho mes. Además, era habitual la Exposición del Santísimo todos los sábados del mes de mayo, durante la cual hacían guardia permanente en turnos las Hijas de María.

Una actividad pastoral tan intensa y fructífera sólo se puede mantener con el merecido descanso de un mes de vacaciones durante la época estival. En más de una ocasión, aquel descanso se convirtió en descanso espiritual al aprovechar este mes para hacer ejercicios espirituales en la casa de los Padres Jesuitas de Pedreña, provincia de Santander. Queda manifiesta su añoranza y morriña ante aquellas tierras del Norte donde había aprendido las ciencias de la Filosofía y la Teología en plena juven-

tud a la vez que se había arraigado su personalidad sacerdotal. En otra ocasión fijó su residencia de vacaciones en Bastiagueiro, Casa de Ejercicios de los Padres Jesuitas.

3.3.5. La Acción Católica

Especial relevancia tiene la implantación y desarrollo de la actividad de la Acción Católica en la parroquia de Santa Eufemia la Real del Centro. Merecen ser señalados los nombres de los presidentes de las distintas ramas por las excelentes dotes de formación, celo y piedad que han demostrado. Sus nombres son Ramón Breña, presidente de la rama de hombres; Carmen Ainsua de Lodeiro, presidenta de la rama de mujeres; Ramón García, de la de los jóvenes; y Rosita Varela, de la de las jóvenes. Ellos potenciaron la Acción Católica que ya existía de antes.

El 29 de noviembre de 1957, la parroquia de Santa Eufemia quiso constituir la Junta Parroquial de Acción Católica, apareciendo como componentes de derecho de la misma las cuatro ramas de Acción Católica, la Legión de María, la Cofradía de la Doctrina Cristiana, las Conferencias de San Vicente de Paúl, el Apostolado de la Oración Masculino y Femenino, las Hijas de María, la Asociación de la Sagrada Familia, la Cofradía del Corazón de María, la Adoración Nocturna, la Escuela de Hogar, el Roperio Litúrgico y el Roperio de Pobres. Todas estas asociaciones y movimientos apostólicos estaban representados por sus presidentes.

Pues bien, aquel día se procedió a nombrar la mesa directiva de dicha Junta, quedando constituida de la siguiente forma: como Presidente, el de la rama de hombres de Acción Católica, Don Ramón Breña Capelo; como Secretaria, Doña Rita Rey Rey, Presidenta de la Legión de María; como Tesorero, Don Ramón García, Presidente de la rama de los jóvenes de Acción Católica; como Vocales todos los demás.

Las actas, en número de cincuenta y dos, cincuenta de ellas bajo el mandato de Don Amando, reflejan los diferentes temas tratados en aquellos encuentros que tenían una destacada dimensión formativa a la vez que otra práctica que consistía en colaborar puntualmente en las distintas actividades pastorales de la parroquia. Lo cierto es que asistían con cierta frecuencia a estas reuniones los miembros que componían la referida Junta Parroquial. El Consiliario, Don Amando Araujo, había querido introducir en aquel primer curso, para los círculos de estudio de las distintas ramas, la Vida de Jesús. La consigna era intensificar la vida de piedad en los miembros, y el lema que “cada uno traiga a otro”.

En más de una ocasión Don Amando vino a definir aquella Junta Parroquial de Acción Católica como “el cerebro que pone en movimiento a las distintas ramas de A. C.”. En realidad, decía: “no puede considerarse ésta bien constituida sin la existencia de una Junta Parroquial”. Era como “el Estado Mayor del Párroco, con el que estudia la realidad de las necesidades de la Parroquia”. También se definía como “parte responsable con el Párroco, en el apostolado parroquial”, que tenía, además, otra misión que era la de “perfeccionar lo ya realizado”.

El pensamiento de fondo de Don Amando sobre aquella Junta aparece muy bien definido en el acta n. 39, que dice así: “Para pertenecer a la Junta es necesario poseer espíritu parroquial. No se trata de espíritu de capillas, sino de darse cuenta de que la Parroquia, después de la familia, es la célula más pequeña de la Iglesia, es decir, un Cuerpo Místico en pequeño, y a los fieles no se les instruye enviándolos a Roma, a la Iglesia Universal, ni siquiera a la Catedral, en el plano diocesano, sino que su formación está en la Parroquia. Es preciso, por lo tanto, cultivar este espíritu e, incluso, ir formando la Junta con personas que lo posean... Los problemas con que tiene que enfrentarse la Junta son múltiples: el del culto, el de la enseñanza, el de la moralidad, el de Acción Católica y el de la alta dirección sobre las Asociaciones”.

Y es que a aquella Junta le correspondía dirigir el apostolado seglar de la feligresía. Por tanto, era habitual tomar decisiones que alcanzaran a toda la parroquia en aquellas reuniones. No había una periodicidad fija para celebrar tales juntas, aunque se intentó que fuera mensual, quedando señalado un miércoles al mes a las siete y media de la tarde como fecha de encuentro.

En el curso 1963-1964, Don Amando llevó a término una reforma en el cuadro directivo de la Junta Parroquial con nuevos nombramientos. Como presidente de la rama de hombres figura Don Luis Prados Rodríguez, y de la rama de mujeres Doña Emma Ferrín González, y dentro de la Junta Parroquial actúa como nueva secretaria Doña María de los Ángeles P. Colemán.

Poco después, se incorporaría a aquellas reuniones el sacerdote Don Álvaro de Dios Martínez. Y la Acción Católica pasaría de tener cuatro ramas a tres, al menos en cuanto a la organización para las charlas cuaresmales dentro de la parroquia: una primera para hombres, otra segunda para señoras, y una tercera para chicos y chicas conjuntamente.

La celebración del Concilio Vaticano II, el acontecimiento eclesial más importante del siglo XX, no pasó desapercibido en Santa Eufemia.

Era habitual por parte de aquella Junta el organizar ciclos de conferencias y cursillos sobre asuntos de actualidad. De esta manera, se entiende la invitación general a charlas sobre la *Mater et Magistra*, las nuevas normas litúrgicas, la importancia de la Sagrada Escritura y los temas más singulares tratados en aquella célebre asamblea conciliar.

3.3.6. *Juventud de Acción Católica*

De entre los grupos parroquiales destacó mucho la Juventud de Acción Católica por la militancia activa, sin reservas, de un buen racimo de jóvenes ourensanos. Aquella iniciativa pastoral cuajaba con especial éxito en Santa Eufemia, de tal manera que se unía a una dinámica que venía desarrollándose con un gran brío en toda España.

El auge más importante que tuvo aquel movimiento apostólico se debió al pilotaje del sabio y ejemplar Don Amando, que tenía como Consiliario al coadjutor y jovencísimo sacerdote Don Celso Pérez Carnero, quien con el tiempo sería una de las cabezas más preclaras de la diócesis ourensana. Sin duda, la actividad conjunta de aquel nuevo equipo parroquial propiciaría la implantación y consolidación de la Acción Católica entre los jóvenes.

“Ven oh Espíritu Santo, inflama nuestros corazones con el fuego de tu amor... Y se renovará la faz de la tierra” era la oración con la que se abrían las reuniones de los jóvenes de Acción Católica en el primer piso de la calle San Martín. Junto a la formación recibida por sacerdotes preparados y válidos, cabían muchas iniciativas pastorales en las que aquellos jóvenes eran sus principales protagonistas. Así, a Don Celso Pérez Carnero, que se encontraba ampliando estudios en Alemania, le sucedería como Consiliario Don José Álvarez Arias.

Entre las actividades que se desarrollaban normalmente, estaba la confección mensual de un mural que se colocaba en la puerta de Santa Eufemia. Don Manuel Rego Nieto se encargaba de la literatura, después de supervisarla el Consiliario, y Don Jaime Quesada, años después, gran pintor ourensano, hacía las ilustraciones. Siempre se trataban temas de máxima actualidad para captar la atención de la juventud ourensana e interpelar su conciencia cristiana.

Además, solían aquellos jóvenes participar en otras manifestaciones externas de la actividad pastoral como lo eran las procesiones, al portar la bandera de la Juventud de Acción Católica, o bien llevando los “pasos” como sucedía con fiestas tan importantes y significativas de la parroquia

de Santa Eufemia como lo eran aquéllas del Sagrado Corazón de Jesús, la Virgen Inmaculada y el Inmaculado Corazón de María.

Era bastante frecuente la organización y asistencia a alguna Asamblea Nacional de la Juventud de Acción Católica en Madrid, con representantes de todos los rincones de España. Tampoco faltaban los cursillos para dirigentes provinciales en Los Milagros, ni la organización de algún que otro Vía Crucis. También son dignos de mención los Cursillos de Cristiandad y las peregrinaciones a pie. Así, por ejemplo, se guarda memoria de una salida a las doce de la noche de Ourense hasta Santa Mariña de Augas Santas, donde llegaron al amanecer y celebraron la eucaristía de madrugada.

En más de una ocasión, los miembros de Acción Católica visitaban a las gentes de los pueblos del contorno, para después de la celebración de la misa, soltarles “unas peroratas” que incentivaran su integración en este movimiento apostólico. El presidente era Ramón Alonso García. Muchos fueron también sus miembros en estas y otras labores de apostolado. Se trata de una juventud sana, ilusionada, solidaria. Una juventud carente de medios materiales, pero no espirituales. Juventud que practicaba el deporte, *mens sana in corpore sano*. Juventud llena de privaciones de libertades políticas, culturales... que encontró en la doctrina de Jesús de Nazaret el norte y guía para ser mejores, madurando en su realización personal como hombres y cristianos.

En cuanto a los Cursillos, su principal animador era Don Emilio Lorenzo, quien no paraba de “fabricar cristianos”. Aquella gente que salía entusiasmada de una experiencia tan singular, necesitaba de la creación de equipos para perseverar y no volver sin más a la rutina anterior. El fervor con que vivieron aquellos eventos eclesiales algunos jóvenes de Acción Católica, les llevó a salir hacia Salamanca para hacerse curas de vocación tardía, aunque después no cuajaron.

El deporte siempre ha sido uno de los cauces más atractivos y mejor aceptados para la evangelización de los niños y los jóvenes. De esta manera, no faltó la actividad deportiva en la que participaron tantos jóvenes de la parroquia, al confeccionarse un equipo de fútbol y otro de baloncesto que habrían de llevar el nombre de Santa Eufemia por la ciudad y muchos lugares de la diócesis. El equipo de fútbol surgió como consecuencia de la organización del Trofeo de la Prensa por Don Ángel Huete, gran periodista y mejor persona.

Componían el Equipo de Fútbol Juvenil de Santa Eufemia un grupo de jugadores que actuaban en el fútbol modesto de la ciudad. Al mismo

tiempo se creó otro equipo de baloncesto que recibió el nombre poco original de Equipo de Baloncesto Juvenil de Santa Eufemia. Por tanto, el mismo nombre que aquél de fútbol. Tuvieron como entrenadores a Valencia – que trabajó en el diario local como administrador – y a Mir, un evangélico. Lo cierto es que se lo pasaban muy bien, participando en muchos torneos y ganando algún que otro trofeo.

Don Amando aplaudió la idea de haber creado aquellos dos equipos. También les acompañó en algunas salidas a los pueblos donde jugaban, tales como Sobrado do Bispo, Santa Baia de Anfeoz... Tanto el coadjutor Don Celso como el párroco Don Amando les adelantaron dinero para adquirir el material deportivo necesario. El equipo todavía duró varios años, y los jugadores oían misa, se confesaban y hasta alguno llegó a ingresar en la Juventud de Acción Católica. Era una labor francamente apostólica.

Otra de las iniciativas en que más se volcaron los miembros de Acción Católica fue la organización de un coro parroquial, sólo de gente joven, dirigido por Don Manuel de Dios Martínez, quien acababa de dejar el Seminario. Aquel coro cantó muchas misas *De Angelis* en domingos y festivos, interpretando numerosas canciones en latín y también en castellano, desde la tribuna y con el acompañamiento del organista Pepe Casanovas. Bajo este apellido se guarda memoria de una verdadera dinastía de músicos: Casanovas padre, José Luis y Manolo hijos. Se percibe como el P. Nemesio Otaño, erudito musicólogo y compositor, había inculcado en Don Amando como en tantos otros alumnos de Comillas, un especial gusto por la música sacra.

4. REFORMADOR DE LA LITURGIA

4.1. Una decisión dolorosa

La parroquia de Santa Eufemia vivía una época de esplendor en cuanto a su desarrollo pastoral. Seguía en auge la reforma litúrgica, el catecismo, que consiguió una fama extraordinaria en toda la ciudad, los movimientos católicos, la sección de Cáritas, el ropero atendido por unas cuantas señoras... Quince años de arduo trabajo pastoral.

Ahora bien, todo aquello sufrió la pérdida irreparable de su inspirador, el párroco. Aquel magno proyecto pastoral vendría a ser truncado al

faltarle su cabeza rectora. Los dimes y diretes, los corre y diles, los chismes y celotipias ayudaron a que entre el obispo y aquel párroco se creara un ambiente enrarecido que acabaría con la renuncia de Don Amando.

Todos reconocemos – sigo el testimonio de Don Miguel Ángel – que monseñor Temiño era un hombre de profunda espiritualidad y gran bondad, pero quizás un poco cerrado en sus criterios pastorales. Don Amando había introducido antes de tiempo las nuevas capas y casullas góticas, suprimiendo las puntillas de las albas y los roquetes, con escote cuadrado. En definitiva, modernismos no del gusto del obispo.

Es cierto que monseñor Temiño intentó recuperar su colaboración para vitalizar la Asociación Sacerdotal del Beato Ávila, pero don Amando no aceptó por el “fracaso que había tenido en el régimen anterior”, lo que no quiere ocultar los muchos y beneficiosos frutos que se siguieron de su ejercicio pastoral. Por otra parte, monseñor Temiño parece que confiaba en Don Amando y se iba convenciendo de lo bien que marchaba la parroquia de Santa Eufemia, hasta que llegó lo que tenía que llegar.

Una señora o señorita, seguramente por celotipia, malsana, comenzó a dar la tabarra a la familia, sobre todo a la madre de Don Amando, la cual sufrió lo suyo con las habladurías. No obstante, nunca dudó de la bondad de su hijo. El único que se pudo dejar influenciar por aquellas acusaciones calumniosas fue el Sr. Obispo. Se le acusaba de devaneos amorosos con algunas de sus penitentes. Tanta debió ser la intensidad de aquellas llamadas telefónicas, que el Sr. Obispo tomó la grave decisión de apartar a Don Amando de la parroquia y alejarlo de Ourense. Para ello, nada mejor que enviarlo a Roma a hacer el bienio de Liturgia en el Instituto de los Padres Benedictinos.

Don Amando aceptó sin rechistar, por dentro con gran dolor, esta decisión de su Obispo. La parroquia quedaba encargada de momento al coadjutor Don Álvaro de Dios Martínez. Un año después, Don Amando presentaba la dimisión de la misma. El Obispo se la admitió inmediatamente, pues parece ser que era lo que él buscaba. Enseguida apareció el nombramiento del nuevo párroco Don Luís Rodríguez Portugal.

Aquella decisión tan dolorosa que había tomado Don Amando de renunciar a la parroquia, se la comunicó su hermano Don Miguel a su madre Esperanza. Para ella fue un golpe muy duro. Había que dejar la casa rectoral, que acababa de ser estrenada. Además, había que comprar un piso, con el dinero que no abundaba. Fue toda una tragedia familiar, que sólo se puede medir cuando se vive. Estando así las cosas, se decidieron en aquel tiempo a comprar un piso en la Avenida de la Habana, n.

7, en el sexto piso, por trescientas cincuenta mil pesetas, lugar en el que residieron al regreso de Mondoñedo.

4.2. Valoración de su marcha

La mejor valoración que se puede plasmar sobre la actividad pastoral desplegada por Don Amando en Santa Eufemia es la que manifiesta la Junta Parroquial con motivo de su cese, a petición propia, como párroco de esta feligresía. Se trata del juicio emitido por sus más cercanos colaboradores. En el libro de actas aparece la razón aparente de tal decisión: “por haber sido designado para un cargo de mucha mayor responsabilidad dentro de la Iglesia”.

A continuación expongo literalmente la opinión que mereció para la Junta Parroquial la actuación de Don Amando en Santa Eufemia. Se trata de una exposición cargada de sentimiento y gratitud. El primer párrafo, tan extenso, sin apenas, un punto, indica la vivacidad del relato y la necesidad de exponer de una sola vez toda la actividad desarrollada por nuestro párroco con gran acierto y criterio. Dice así:

“Esta Junta quiere hacer patente su gran dolor por la pérdida que su ausencia supone para la Parroquia, no sólo por sus asombrosas dotes de inteligencia, organización y capacidad de trabajo, sino, y muy especialmente, por sus excepcionales cualidades de entrega total y amor a sus feligreses, manifestadas durante los diez y seis años que, como un verdadero padre, vivió intensamente todos sus momentos de sufrimiento y alegría, no conociendo la palabra descanso mientras ejerció su extraordinario ministerio entre nosotros, habiendo transformado una Parroquia que, prácticamente, no existía, desprovista de lo más esencial y en un ambiente que, por determinadas circunstancias, aparecía completamente hostil, en una Comunidad Parroquial viva y operante, donde se vive una auténtica vida familiar, habiendo realizado obras como los salones parroquiales, la adquisición y construcción de la Casa Parroquial, en la que invirtió una gran parte de su patrimonio y el de su madre, reorganizando todas las Asociaciones, Ramas de Acción Católica, creando tres clases de Roperos, la Legión de María, con un especialísimo cuidado de la Catequesis de los niños, una asistencia personalísima a pobres y enfermos, formación directa de las Ramas de Mujeres y Hombres de Acción Católica y una atención esmeradísima y constante preocupación por la Liturgia,

que varias veces asombró a personas extra-parroquiales, e incluso, forasteras.

Sería completamente imposible tratar de hacer una semblanza de este sacerdote ejemplar y extraordinario, que convivió con nosotros durante estos años, aún para las personas que, como esta Junta, tuvieron el honor y la dicha de conocerlo más íntimamente, porque su gran dimensión escapa a nuestras posibilidades, pero sí, hemos querido dejar constancia en este pobre y pequeño esquema de algo de lo mucho que nos legó, para que su notable acción en esta Parroquia, donde dejó lo mejor de su vida y de su corazón, no se pierda ni se borre con el ingrato paso del tiempo.

Dios, en su día, premiará esta labor que nosotros, sólo muy pobremente, acertamos a agradecer. Se acordó rendirle un homenaje sencillo, como sabemos responde a su constante norma de vida, contribuyendo con el dinero sobrante de la lotería a la suscripción que, en su día, se le entregará. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, con el rezo acostumbrado, de la que yo, Secretaria, doy fe. María Ángeles P. Coleman”.

4.3. *Licenciado en Liturgia*

En el Pontificio Ateneo de San Anselmo de Roma, situado en la colina del Aventino, en la Piazza dei Cavalieri di Malta, Don Amando se empapó de la renovación litúrgica que fluyó a raudales de las entrañas del evento eclesiológico más importante del siglo XX que fue el Concilio Vaticano II. Nuevos aires de *aggiornamento* se cernían sobre la Iglesia. La renovación era imprescindible para dar una respuesta más acertada y adecuada dentro del nuevo proceso evangelizador y dinamizador que urgía.

A pesar de la cierta angustia interior sufrida por los últimos acontecimientos vividos a nivel personal en su querida diócesis auriense, aquella etapa de estudios abriría un nuevo abanico de posibilidades para seguir contribuyendo con su infatigable actividad apostólica al enriquecimiento de la Iglesia de Ourense y Galicia. Fue precisamente en estos años cuando Don Amando Araújo Iglesias perfiló la honda base formativa sobre la que iban a descansar sus lecciones, sus homilias y sus contribuciones a la reforma litúrgico-pastoral que necesitaba nuestra diócesis en particular, y la Iglesia gallega en general.

La formación adquirida en Roma junto con sus posteriores lecturas y estudios le situarían pocos años después en un puesto de reconocimiento entre los liturgistas gallegos y, lo que para él era más importante en aquellos momentos, le facilitarían una más provechosa y fecunda labor pastoral. El importante hándicap de sus ya cincuenta años de edad supuso para él todo un reto que habría de afrontar con no pocos sollozos, esfuerzos y sacrificios, que redundarían fecundamente en bien de todos.

Durante el bienio 1964-1966, asistió a las aulas del Anselmiano, siendo uno de los primeros alumnos que bebió de la enseñanza de los grandes maestros que pusieron las bases fundacionales de este naciente Instituto de enseñanza de la Liturgia, que tantos frutos había de reportar en beneficio de la Iglesia universal. Aprovechando la pensión que le concedió la diócesis de Ourense, se hospedaba en el Pontificio Colegio Español de San José de Roma, que ha servido de residencia a casi todos los sacerdotes españoles que han cursado estudios en la capital italiana.

En estos años la sede de dicho Colegio era el antiguo e histórico Palacio Altemps, en Via S. Apollinare 8. Aquel Colegio comenzaba a funcionar en Roma en el año 1892, promovido y regido por los Sacerdotes Operarios Diocesanos e instalado de forma provisional en la Residencia de la Iglesia de Montserrat para permitir a los alumnos españoles asistir a los distintos liceos romanos. Al año siguiente el colegio se instaló en el Palacio Altieri y, tras la cesión por el Papa León XIII, en el referido Palacio Altemps.

Resulta de gran interés seguir la relación de las materias y catedráticos que el Pontificio Ateneo de San Anselmo disponía en beneficio de nuestro protagonista para adquirir un adecuado conocimiento de la Liturgia durante aquel bienio romano. Una decena de profesores componen el cuadro académico que había de modelar la formación litúrgica de Don Amando. Todos ellos ocupan un lugar destacado dentro de la enseñanza de esta especialidad eclesiástica: Pinell, Marsili, Neunheuser, Lanne, Schmidt, Schulte, Nocent, Della Torre, Mateos y Virgilio Noé. Aprovecho la ocasión para agradecer a D. Gabriel Ramis, profesor emérito del Pontificio Ateneo de San Anselmo, el certificado de estudios de Don Amando, quien obtuvo la Licenciatura en Liturgia durante los cursos 1964-1965, y 1965-1966. A continuación se refieren materias, catedráticos, horarios y calificaciones:

TABELLA STATISTICA ANNI SCHOLASTICI 1964/65. SEMESTRE AUTUMNALI.

L0 <i>Introductio generalis in Liturgiam</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Georgius Pinell	6'5
L1 <i>Liturgia Fundamentalis</i>	3 lectiones hebdomadariae R. P. D. Salvator Marsili	8'5
L2 <i>Historia genetica for- marum liturgicarum</i>	3 lectiones hebdomadariae R. P. D. Adrianus Nocent	7
L17 <i>Lectio textuum ligur-gicorum antiquorum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Adrianus Nocent	8'5
L18 <i>Lectio textuum ligur-gicorum Patrum</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Raphael Schulte	9'5
L19 <i>Liturgia sacramento-rum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Schmidt S. J.	9
L20 <i>Lectio Constitutionis liturgicae</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Salvator Marsili	8'5
L8 <i>Liturgia orientalis I</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Emmanuel Lanne	9
L22 <i>Liturgia pastoralis II</i>	1 lectio hebdomadaria R. D. A. Della Torre	Cursus liberi
L61 <i>De terminis liturgicis in Etymologiarum libris Isido-ro Hispalenses</i>	Seminarium I: R. P. D. Marsili	Salva-dor Exercitationes practicae

TABELLA STATISTICA ANNI SCHOLASTICI 1964/65. SEMESTRE VERNO.

L1 <i>Liturgia Fundamentalis</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Salvator Marsili	8'5
L3 <i>Historia Liturgiae per epochas</i>	3 lectiones hebdomadariae R. P. D. Burchardus Neunheuser	8
L5 <i>Liturgia pastoralis I</i>	2 lectiones hebdomadariae R. D. A. Della Torre	8'5
L6 <i>Spiritualitas liturgica</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Burchardus Neunheuser	9
L7 <i>Liturgiae latinae non ro-manae</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Georgius Pinell	9'5
L9 <i>Liturgia orientalis II</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Emmanuel Lanne	9'5
L11 <i>Liturgia comparata</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Emmanuel Lanne	9'5
L20 <i>Lectio Constitutionis liturgicae</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Salvator Marsili	8'5
L23 <i>De "plena, conscia, actiosa participatione Mys-terii fidei" II</i>	1 lectio hebdomadaria R. P. D. Raphael Schulte	Cursus liberi
L82 <i>De Officio vespertino in litur-giis occidentalibus</i>	R. P. D. Burchardus Neun-heuser	Exercitationes practicae

TABELLA STATISTICA ANNI SCHOLASTICI 1965/66. SEMESTRE AUTUMNALI.

L1 <i>Theologia liturgica</i>	3 lectiones hebdomadariae R. P. D. Salvator Marsili	8
L2 <i>Liturgia sacramentalis</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Adrianus Nocent	9
L3 <i>Historia liturgica per epochas culturales II: ab epocha Ord. Romani I ad S. Gregorium VII</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Burchardus Neunheuser	9'5
L5 <i>Pastoralis liturgica</i>	2 lectiones hebdomadariae R. D. Aloysius Della Torre	8
L7 <i>Lectio textuum liturgicorum Patrum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Raphael Schulte	10
L13 <i>Liturgiae orientales (de officio): nocturnum, vigilia cathedralis et matutinum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. Ioannes Mateos	9
L16 <i>Liturgia laudis: syn-thesis historica et principia theologica de officio</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Georgius Pinell	7'5
L24 <i>Ars liturgica</i>	1 lectio hebdomadaria R. D. Virgilius Noé	freq.

TABELLA STATISTICA ANNI SCHOLASTICI 1965/66. SEMESTRE Verno.

L1 <i>Theologia liturgica</i>	3 lectiones hebdomadariae R. P. D. Salvator Marsili	9
L2 <i>Liturgia sacramentalis</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Adrianus Nocent	disp.
L3 <i>Historia liturgica per epochas culturales I: ab epocha apostolica ad S. Gregorium M.</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Burchardus Neunheuser	9'5
L4 <i>Spiritualitas liturgica</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Burchardus Neunheuser	8'5
L6 <i>Lectio textuum liturgi-corum antiquorum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Adrianus Nocent	9
L7 <i>Lectio textuum liturgi-corum Patrum</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Raphael Schulte	10
L12 <i>Liturgiae orientales (De anaphoris)</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. D. Emmanuel Lanne	8
L17 <i>De Hebdomada Santa</i>	2 lectiones hebdomadariae R. P. Hermanus Schmidt	8

4.5. En el ejercicio de la Liturgia

Clausurado el Concilio, todos trabajaron, en el campo sacerdotal, para darlo a conocer. Donde más esfuerzo se puso fue en el campo de la Liturgia, pues resultaba lo más urgente, dada la necesidad de celebrar

sobre todo la Eucaristía, conforme al nuevo rito. Hubo algunos cursillos especiales para sacerdotes, y se publicaron algunos folletos con los nuevos ritos, que tuvieron una gran aceptación y divulgación.

Por otra parte, conviene decir que fue una pena que aquella ilusión por entrar en el cuerpo y en el espíritu del Concilio se quedase casi únicamente en la constitución de la Liturgia, e incluso en ésta, casi sólo con el aspecto más ritual o externo. Esto quiere decir que el Concilio no implicó, de momento, una verdadera conversión personal y pastoral. La gente, salvando siempre alguna honrosa excepción, siguió con la misma mentalidad de un catolicismo cultural y un culto recudido al rito y poco más.

Dentro de aquella urgencia actual por dar respuesta en la Iglesia ourensana a las nuevas exigencias pastorales, tuvo un rol muy importante Don Amando. Tras su regreso de Roma, fue nombrado profesor de Liturgia en el Seminario Mayor del Divino Maestro y delegado de Pastoral litúrgica para toda la diócesis auriense. Como siempre trabajó con no pequeño esfuerzo en ambos campos, y de esta manera muchos altares y presbiterios, para ser reformados, se hizo conforme a sus orientaciones y directrices.

Aunque no tengo intención de tratar aquí detenidamente la contribución de Don Amando a aquella renovación eclesial, puesto que de tal cuestión disertará con mayor amplitud y conocimientos el especialista Don Ramiro González Cougil en la monografía referida al comienzo de este artículo, sí apuntaré algunos aspectos que prueban la inmensa tarea realizada por la Comisión Diocesana de Liturgia que presidía y dirigía.

Con aquel gusto innato que poseía por la Liturgia y aquellos conocimientos adquiridos durante su estancia en Roma, Don Amando presenta en los primeros meses posconciliares los nuevos hitos de la Liturgia con un lenguaje sencillo y atractivo. Llama especialmente la atención la alegría que le suscita la aparición del nuevo *Missale Romanum*.

Siguiendo la *Instructio generalis*, dividida en ocho capítulos, enumera sus contenidos: los principios teológicos de donde dimana y se deriva la nueva estructura, sus partes y elementos, los diversos ministros, las formas de celebración, el lugar de la celebración, los elementos materiales del templo, los textos correspondientes al tiempo litúrgico, al santoral o a las necesidades por las que se celebra, las misas votivas y de difuntos.

Ante tan ingente tarea, afirma: “pero, no hay que apurarse, porque todo esto no empieza a obligar sino el 30 de noviembre de este año. Pero

eso sí; tampoco hay que dormirse. Si se nos conceden 6 meses –nada menos que medio año–, es para que los sacerdotes nos vayamos penetrando del espíritu de la nueva Misa, que es como el alma de las nuevas rúbricas, y empapados nosotros podamos preparar al pueblo para que acepte con el mayor fruto los cambios”.

Le seguimos literalmente para poder observar su estilo, la amenidad y humanidad del relato: “Precisamente con este fin nos proponemos publicar un comentario sencillo de dicha Institución, durante los meses de vacación de la ley, para ayudar al entendimiento del espíritu más que de la letra, de las motivaciones más que de lo jurídico. Quiere ser más que un estudio exhaustivo, un guión para que la lectura del documento, de la que no se puede prescindir, ayude a descubrir más que la superficie su profundidad. Más que un estudio teórico quiere ser práctico, bajando los principios al terreno de la realidad de nuestra diócesis.

¿Por dónde empezar? Es posible que nuestro mayor interés esté en los cambios de la Misa, y de hecho por ahí empiezan los primeros capítulos de la Instrucción. Nos vais a permitir sin embargo que no sigamos ese orden. Tenemos una razón muy fuerte y es que, mientras no salgan las rúbricas y el texto, difícilmente se puede decir la última palabra sobre ellas; y la otra más fuerte todavía, que por el espíritu hay que llegar a la letra y no al revés: ‘La letra mata, el espíritu vivifica’. Estad, sin embargo, tranquilos que, cuando llegue el momento, tendréis también lo necesario para celebrar la nueva misa”.

En este sentido, bajo su criterio y parecer, se procedió al trabajo de acomodación o remodelación del interior de tantos templos de la diócesis. Trata el argumento de la disposición y ornato de las iglesias para la celebración eucarística. Parte de la teología del templo, de la importancia de la arquitectura, de la funcionalidad de las iglesias, es decir, la aptitud y acomodación a la asamblea y a sus diversos ministerios y acciones, la cual ha de reflejarse en el edificio, destinando lugares específicos para la asamblea, la schola, sacerdote y ministros de manera que favorezca las diversas acciones.

Atiende a la estructura de los templos, observando la importancia y capacidad del espacio destinado a presbiterio, precisamente para dar alojamiento a una terna imprescindible derivada de la teología del Concilio como lo es el altar, el ambón y la sede, que corresponde a la triple presencia de Cristo: en el Sacerdote, en la Palabra y en la Eucaristía. Al respecto, se para en los materiales, colocación, formas, belleza, medidas, altura, reducción del número de altares...

No faltan sus sabias indicaciones sobre las imágenes, recomendando luchar contra el abuso de su número excesivo de tal manera que de cada santo no haya más que una. Advierte sobre la situación del sagrario en una capilla, siendo la última solución la de colocarlo en el altar mayor para no confundir la Eucaristía hecha con la Eucaristía *in fieri*, la celebración y la adoración.

Muchos más apuntes hilvanados por Don Amando sobre la reforma litúrgica posconciliar aparecen recogidos en el Boletín Diocesano. Baste enumerar los siguientes temas, y otros muchos que quedan allí para los que quieran estudiarlos, para darnos cuenta de la relevancia de aquella renovación: normas generales sobre utensilios sagrados, los vasos sagrados, ornamentos sacros atendiendo a sus diversas clases, formas, colores, materiales...

Termina diciendo: “en la imposibilidad de decirlo todo, sólo nos queda recomendarles la suscripción a alguna revista de la especialidad. En España por desgracia no tenemos ninguna. La belga *Lant sacrée* dedica parte de sus páginas también a esta materia”. Nos basta esta afirmación para darnos cuenta que Don Amando era un avanzado para su tiempo, un pionero en España y, sobre todo, en Galicia, de la reforma litúrgica que se había de implantar poco a poco en nuestra tierra después de la celebración del Concilio Vaticano II.

4.6. *El Concilio Pastoral de Galicia*

A medida que el Concilio iba caminando hacia el final, resultaba cada vez más evidente que el problema iba a ser su aplicación. Por más que la Iglesia entera, debido a la larga duración del Vaticano II, hubiera estado casi un lustro en “estado de concilio”, la penetración se presentaba muy problemática. Fueron apareciendo con una cadencia intensa las constituciones y decretos que configuraban el cuerpo doctrinal, pastoral y legislativo del Concilio. Era su letra. Pero a la letra había que añadir en cada lugar, en cada iglesia, la música correspondiente. Para ello era necesario salvar inercias, corregir arbitrariedades, conquistar los espíritus.

La puesta en práctica del Concilio suscitaba prisas en las masas jóvenes de la Iglesia, que habían sintonizado plenamente con el espíritu del mismo. Suscitó también miedo en las mentalidades un tanto anquilosadas en un juridicismo y tomismo cerrado, más límite que luz, que rechazaban compulsivamente cualquier reforma. Además, reformar una institución como la Iglesia, estaba por fuerza erizada de dificultades.

Estas dificultades, en España, se agigantaban al involucrar el equilibrio político de un régimen, que decía tener por norma de su política la doctrina social de la Iglesia. En la doctrina conciliar era imposible encontrar apoyo para sostener el régimen de Franco. La forma de gobierno dictatorial únicamente es tolerada por la Constitución *Gaudium et Spes* como un régimen transitorio para superar un momento de grave crisis. Aunque esto no era ninguna novedad, no es extraño que constituyese para Franco, como indican sus biógrafos, la peor noticia, que recibió en su vida.

Poco a poco se intenta aplicar el Concilio en Galicia. Así, al ser promulgado el documento conciliar, que permitía el uso de las lenguas vernáculas en la Liturgia, fue necesario que se determinase en concreto cuales eran éstas. Por lo que se refiere a España, nadie dudó en calificar de tal al español o castellano. El día 22 de febrero de 1966, Don Fernando Quiroga Palacios elevó como Metropolitano las preces solicitando la declaración del gallego como tal. Al poco tiempo el *Consilium*, creado por Pablo VI para la aplicación de la reforma litúrgica, declaró también como lenguas litúrgicas al catalán y al euskera. El peso específico del cardenal Quiroga en Roma fue decisivo para que el *Consilium*, el día 7 de enero de 1969, terminase también declarando lengua litúrgica al gallego.

La aplicación del Concilio Vaticano II a las diócesis gallegas, que integran la Provincia Eclesiástica de Santiago, lleva al cardenal Quiroga a convocar un Concilio Provincial. No se había celebrado ninguno desde el pontificado de Don Victoriano Guisasola (1886-1888). El 26 de julio de 1966, los Obispos de Galicia hacían pública la decisión de celebrarlo. Don Ángel Temiño nombró responsable para la diócesis de Ourense a Don Amando, lo que le obligaba a desplazarse con mucha frecuencia a Santiago.

Nadie sabía lo que iba a ser aquello, pues, por una parte, los Obispos querían un Concilio en el que interviniese todo el pueblo de Dios, y por otra parte, el Concilio Provincial sostenido hasta entonces en el Código de Derecho Canónico tan sólo admitía la intervención de los Obispos de la Provincia Eclesiástica y algunos Sacerdotes. Este problema llevó a los Señores Obispos a consultar a Roma y ésta decidió que se nombrase Concilio Pastoral. De esta forma podrían participar los seglares y los religiosos.

Otro problema surgió con la celebración de una encuesta para conocer la situación religiosa de Galicia. Después de varias tentativas frustradas, hubo que acudir al Obispo y Sociólogo Don Ramón Echarren, quien realizó un pequeño esquema a modo de encuesta, que si resultaba muy

superficial, daba sin embargo una idea general de la situación religiosa de Galicia.

Empezaba entonces Galicia a sufrir un proceso de transformación, que iba a conducir a las parroquias rurales desde una sociedad tradicional a la posmodernidad. Esto significaba un golpe en la línea de flotación de su peculiaridad social. Paralelamente, la tradicional Galicia rural huía del interior hacia la franja costera, produciéndose un proceso de urbanización notable.

Aun con esto, los Señores Obispos no habían llegado a fijar una estructura sencilla del camino que debía andar el Concilio. En este momento, tomó posesión de la diócesis de Tuy-Vigo Monseñor Delicado, hombre muy metódico y pedagógico. Propuso que el Concilio tuviese cinco sesiones, correspondientes a las cinco diócesis de Galicia.

La primera, desarrollada durante el curso 1973-1974, versó sobre el *Ministerio de la Palabra*. En el curso de 1974-1975 se pasó al estudio del papel de *El seglar en la Iglesia y en la construcción cristiana del mundo*. El estudio, redacción y aprobación final del documento sobre *La Liturgia renovada en la Pastoral de la Iglesia* ocupó la tercera sesión, celebrada durante el curso 1975-1976; en él se incluye con insistencia el uso de la lengua gallega en la misma. *Vida y ministerio de los sacerdotes. Los religiosos en Galicia* fue el tema de la sesión cuarta, que tuvo lugar a lo largo del curso 1976-1977. Para concluir en la quinta, celebrada en el curso 1977-1978, con la *Caridad y Promoción Social*.

Tras la solemne clausura, en la que estuvo presente el cardenal Baggio, Prefecto de la Congregación Romana para los Obispos, se procedió a la edición bilingüe, gallego y castellano, de los decretos y demás documentos conciliares. Treinta años después de clausurado, un tan notable acontecimiento ha caído completamente en el olvido. Quizás tenga razón el P. García Oro cuando afirma que parece que el Concilio Pastoral de Galicia no pasó de ser un notable episodio cultural.

4.7. La tercera sesión

Al obispo auriense, Monseñor Temiño, se le adjudicó la sesión de la vida litúrgica. Quizás porque allí estaba Don Amando, posiblemente el único sacerdote especializado en la materia. Don Amando aceptó la responsabilidad de dirigir esa sesión en el ámbito de Galicia y trabajó con mucho interés en preparar el folleto que iba a servir para el estudio en

los grupos de las cinco diócesis. Allí demostró Don Amando su dificultad para sintetizar y luego redactar las conclusiones definitivas. Éstas contenían toda la doctrina del Concilio, adaptándolas a la situación de Galicia. Nuestro protagonista estuvo presente en las cinco sesiones conciliares que se celebraron en Santiago.

El resultado de aquella tercera sesión tenía sobre todo un interés práctico, especialmente por parte de los curas. En el librito elaborado por Don Amando figuraban los temas y cuestionarios para el trabajo de los grupos. Éstos fueron aumentando hasta llegar a 650 en toda Galicia. Se hicieron también cuestionarios para conocer la opinión de la gente sobre las diversas celebraciones y tiempos litúrgicos, repartiéndose unos 700.000 ejemplares.

Sin duda la introducción del gallego en la liturgia era uno de los temas “estrella” en esta etapa. El hecho de que se tardara tanto en publicar los Leccionarios de la Misa en gallego indica que las buenas intenciones no dieron el fruto esperado, o que se hizo mucho de esperar...

En mayo de 1975 se celebraron las Asambleas Diocesanas sobre el tema de la Liturgia. En la crónica de alguna de ellas queda constancia de las tensiones que se suscitaron sobre “dirigismo”, “oportunismo”, “inutilidad” de tanto trabajo. “Pretensiones desproporcionadas”, titulaba un comentarista.

Y, por fin, llegó también la III Asamblea regional, celebrada en Santiago en los días previstos 27, 28 y 29 de junio. Las 219 personas convocadas, que representaban a la Iglesia de Galicia, debatieron y aprobaron las 81 proposiciones publicadas bajo el epígrafe *La Liturgia renovada en la Pastoral de la Iglesia*, y que serían un programa ideal para muchos años y muchos esfuerzos pastorales.

Los temas allí tratados aparecen recogidos bajo los siguientes títulos: los sacramentos (fe y sacramentos, la celebración del sacramento, sacramentos y conducta), la eucaristía, el tiempo litúrgico (año litúrgico y tiempo ordinario, celebración cristiana del domingo, tiempos fuertes: cuaresma y pascua, tiempos fuertes: adviento y navidad), liturgia de la muerte: funerales, la lengua gallega en la liturgia, devociones y santuarios.

Pronto se vería que no resultaba para nada sencillo el compaginar la música, el espíritu del Concilio, con la letra, el cuerpo doctrinal. Para unos, lo importante era captar el alma, la música que se desprendía del Concilio Vaticano II. Su impulso, su talante, su carisma era lo que había que entender y aplicar. Para otros, era la letra de las disposiciones con-

ciliares, el texto, lo que urgía. Los primeros, atentos a la música sólo, pronto corrieron peligro de salirse de compás. Los segundos, pegados cerrilmente a la letra, no acertaban a sintonizar con el son del Vaticano II. Era la aplicación del Concilio el gran problema.

5. VIDA OCULTA

La vida de las personas siempre es un misterio difícil de explicar. ¡Cómo desvelar en un estudio todos los elementos que la configuran! El buen hijo y alumno, el dedicado profesor y formador de Seminario, el párroco celoso y trabajador, el incansable hombre de ciencia y exponente de la vivencia de la Liturgia, busca en estos momentos el pasar a una vida de anonimato, a la “sombra” de su hermano Miguel, aunque manteniendo siempre su propia personalidad y actividad. En definitiva, pasa a una vida oculta dedicada a la oración personal y al estudio continuado.

5.1. *Don Miguel, obispo de Mondoñedo-Ferrol*

Don Miguel Ángel será preconizado para obispo de Mondoñedo-Ferrol en el verano de 1970. Desde su entrada en la diócesis se muestra partidario del diálogo con las corrientes más aperturistas del clero y el laicado de la diócesis. Participará en numerosos foros de cultura y medios de comunicación social, distinguiéndose por sus muchos escritos y su defensa de la lengua gallega con una pastoral sobre la prioridad de la normalización lingüística en la Iglesia de Galicia. Don Miguel renunciará a su cargo por jubilación el 23 de mayo de 1985.

En el momento en que se hacía público este nombramiento, Don Amando estaba en Madrid. El secreto había sido perfectamente guardado, puesto que la madre de ambos hermanos se enteraría por un periodista de *La Región*, Servando Ellacuriaga. Los abrazos y las lágrimas entre Don Miguel y su madre surgieron espontáneos. Al día siguiente, muy temprano, llegaría Don Amando, quien no se había enterado hasta que un amigo se lo comunicó en la misma estación del ferrocarril de Ourense.

Corresponde a nuestro biografiado el encargo de los hábitos episcopales para su hermano en la casa de Vitoria. Después de hacer ejercicios en Comillas, Don Miguel bajaría en taxi a Madrid, pasando por Vitoria. El

encargado de la liturgia de aquel día tan importante para la familia sería, como no podía ser de otro modo, Don Amando. La ordenación episcopal tuvo lugar el día 6 de septiembre de 1970 por la tarde en la catedral de Ourense.

Serían presbíteros asistentes el Vicario Capitular de Mondoñedo, Don Gabriel Pita da Veiga, y Don Cástor Alberte Nieves, canónigo del cabildo de la catedral de Ourense, quien había sido padrino de altar de la primera misa de Don Miguel. El ayuntamiento de Ourense regalaría al nuevo obispo un báculo muy original, obra de Bucíños. A Don Amando le corresponde la preparación de un folleto con el rito de ordenación para que los fieles pudieran seguir la ceremonia.

La celebración resultó muy efusiva, puesto que no había memoria de la ordenación de un obispo en la catedral ourensana. Claro está, dentro de los agradecimientos, un lugar especial encontró la referencia a su madre Esperanza y a su hermano Amando. El único “pero”, se debió a un malentendido con el Gobernador Civil, señor Júlbez, a causa de unos versos que iban en el folleto de la Ordenación. Espoleado por las autoridades de A Coruña y Ferrol, se llegó a consultar al Fiscal Jefe de la Audiencia por si había algo de delictivo. Desde una perspectiva actual, resulta verdaderamente ridículo.

Don Amando decidió marchar con su hermano Miguel Ángel a la diócesis de Mondoñedo-Ferrol. Allí se distinguió por estar siempre en un segundo plano, sin interferir en las acciones pastorales del nuevo obispo. Don Miguel reconoce que su magisterio escrito es abundante, y se debe en parte a la ayuda de su hermano Amando, en los primeros años que convivió con él. Muchos escritos hay que atribuírselos a Don Amando, aunque siempre los revisó e incluso reescribió a su modo Don Miguel Ángel.

Este legado se encuentra publicado en su totalidad en el Boletín Oficial del Obispado de Mondoñedo-Ferrol. Los temas son variados: la caridad, los tiempos litúrgicos, la ciudad, el hambre, la Iglesia, los medios de comunicación social, la Virgen María, las migraciones, el sacerdocio, el seminario, las vocaciones, las misiones, la paz, Galicia, la lengua gallega.

Por otra parte, Don Amando colaboró durante algunos años en el Seminario Menor de Mondoñedo, impartiendo las clases de Filosofía a nivel de bachillerato. Asimismo siguió trabajando en el campo de la liturgia en la diócesis hermana mindoniense con la presentación de algunos de los nuevos rituales, resultantes de la reforma litúrgica del Concilio Vaticano II. Esta tarea la realizó siempre con verdadera solvencia y peri-

cia, a la vez que resultaba reseñable su sobriedad y humildad en la exposición.

5.2. En Solveira

Durante el tiempo de su residencia en Mondoñedo, compaginó aquella estancia con el trabajo que se le había encomendado en el Concilio Pastoral de Galicia. Terminado aquel compromiso pastoral, y cuando tenía en mente seguir en Mondoñedo cerca de su hermano, sucedió lo que sucedió. Su madre Esperanza comenzó a sufrir unos fuertes indicios de Alzheimer, lo que le obligó a estar muy al tanto de su salud.

Cuando vio que la enfermedad avanzaba decidió retirarse con ella al pueblo de Solveira para ver si los contactos con los aires de su infancia y juventud le podían ayudar a reaccionar. No hubo reacción alguna, antes bien fue perdiendo terreno. Don Amando desde entonces se dedicó a cuidar de la salud de su madre, viviendo en Solveira hasta que falleció. Fue verdaderamente un acto heroico, a la vez que de entrega y oblación a quien más quería.

Al mismo tiempo trabajó pastoralmente con la gente del pueblo, valiéndose de la Capilla de San Miguel que allí existe. Mandó construir una mesa de altar para celebrar cara el pueblo, asimismo un ambón para las lecturas y un sagrario nuevo, colocado en el sitio que ocupaba la imagen de San Miguel. También consiguió introducir la misa en lengua gallega, que, después de un proceso educativo y pedagógico, fue muy aceptada. Lo cierto es que el pueblo acepta de buena gana estos cambios cuando se le exponen debidamente las razones de los mismos. En la actualidad, sigue celebrando la Misa en gallego los domingos y en las festividades especiales. Esto prueba, según opinión de Monseñor Miguel Ángel Araújo, que nuestros fieles no rechazan la liturgia en gallego cuando se procede conforme a una catequesis ajustada y se le ofrecen los materiales apropiados para ello.

Otras cosas que hizo en este tiempo Don Amando fueron los ejercicios espirituales preparados por él para un grupo de sus antiguos discípulos del Teologado. Su preocupación por aquellos jóvenes sacerdotes era manifiesta. En su etapa como formador, su intención fue presentar al seminarista el ideal sacerdotal, ayudándole a discernir su opción de entrega radical a Dios y a los hombres, como un ascender año tras año

en santidad y en grados hacia el sacramento del Orden. Psicológicamente se presentaban y vivían como una consagración progresiva.

Ahora, ya sacerdotes, compartía con ellos sus mismas inquietudes y dificultades, iluminándolos con su ciencia y su experiencia. Y es que los sacerdotes se santifican haciendo ejercicios espirituales y se santifican dando ejercicios. Su objetivo era llegar a la conciencia de las personas para transformarlas, tarea que hasta no hace tanto tiempo era terreno prácticamente exclusivo del clero regular.

Muy unida a los ejercicios espirituales, como medio de asegurar la vida interior de los sacerdotes y como tarea apostólica, toma fuerza la dirección espiritual y la cualificación de éstos para la dirección de los fieles. Y es que, si los ejercicios espirituales posibilitan el acercamiento en profundidad del sacerdote a las personas, la dirección espiritual ofrece la posibilidad de que la misión sacerdotal se prolongue en el acompañamiento. En este sentido, Don Amando ofreció una atención especial a un grupo femenino de jóvenes vírgenes, como ya lo había hecho durante su etapa pastoral en el centro de la ciudad.

Por otra parte, durante dos años estuvo encargado de las clases de Liturgia en el Seminario Mayor del Divino Maestro, para sustituir a Don Ramiro que estaba terminando su tesis doctoral en el Instituto Anselmiano de Roma. Lo hizo con gran eficiencia y un placer sumo, por su mucho aprecio y gusto hacia aquella especialidad que desde siempre, ya en Santa Eufemia, y más tarde, en la Delegación de Liturgia y el Concilio Pastoral de Galicia, había sido objeto continuo de sus atenciones y tiempo.

Se cuenta la anécdota de que, por aquel tiempo, un día Don Amando fue visto en el Obispado por un amigo y feligrés suyo de Santa Eufemia, que le preguntó: “¿Qué fai vostede eiquí?” Expuso que había acudido por la llamada del Obispo que le quería ofrecer un nuevo cargo, ante lo cual su respuesta fue la siguiente: “Quero Santa Eufemia”, en un gesto de justa y digna reivindicación. Era un hombre temperamental, pero sabio y santo. Su corazón siempre estuvo en Santa Eufemia, feligrés a la que dedicó los mejores años de su vida con sus máximos esfuerzos y desvelos.

5.3. *Últimos momentos*

Una vez muerta su madre, la señora Esperanza, juzgó que su estancia en la aldea no tenía sentido alguno. De esta manera, tuvo la idea de

ingresar en el Asilo de San José, sito entonces en la Avenida de Buenos Aires, de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados. Se lo propuso a Monseñor Temiño, y éste hizo las gestiones oportunas para que al mismo tiempo pudiese ejercer como Capellán del Centro. Las Religiosas no aceptaron que pudiese ser asilado y Capellán interno, pues según la normativa de la congregación no le estaba permitido. Quizás se olvidasen de que tenían una vivienda adjunta al Asilo para el Capellán.

Este asunto se resolvió fácilmente con la circunstancia de que por aquellos días, su hermano Monseñor Miguel Ángel esperaba su próxima jubilación y así podrían convivir los dos hermanos en la vivienda que tenían en la Avenida de la Habana. El mismo se encargó de preparar este piso, pues decía que la vivienda del Obispo debía estar lo más decente posible. La consigna era “sencilla, pero digna”. Jocosamente, decía Don Miguel Ángel que tal vez estaba más sencilla, que digna.

Durante aquel verano de 1985, las vacaciones de ambos hermanos transcurrieron plácidamente en Solveira, mientras los obreros seguían preparando el piso de la Habana bajo la supervisión de Don Amando. A mediados de septiembre, Monseñor Araújo dejaba definitivamente Mondoñedo para pasar a residir en dicho piso, ya debidamente arreglado. El servicio doméstico del primer año y medio se debió a la señora Francisca, durante ocho horas diarias. Al ser abuela tuvo que dejarles para cuidar a su nieto. Después le sucedería Genoveva.

Una experiencia difícil fue la enfermedad que se le presentó a su hermano Miguel a finales del año 1989. Internado en el Hospital Provincial por Urgencias se decidió intervenir quirúrgicamente a causa de un plastrón intestinal que padecía. Se complicó la operación y poco faltó para lo peor. Don Amando fue testigo de todo aquello, acompañando a su hermano desde cerca y convirtiéndose en el más fiel y constante enfermero que se podría esperar. Ya había cuidado de su madre en los peores momentos, y ahora se encontraba de nuevo cerca del familiar que más quería y le quedaba, su hermano Miguel. Felizmente, éste dejaría el Hospital el 14 de febrero de 1990, después de cincuenta y cinco días.

Y así fueron transcurriendo los últimos veinte años para Don Amando, en compañía de su hermano, desde 1985 hasta el 2006. En su estado de jubilado, el tiempo dedicado a la oración fue creciendo sobre todo en los últimos años, cuando tenía Sagrario en casa por el privilegio de los Señores Obispos. Era un hombre enamorado de la Eucaristía, herencia del P. García Nieto, S. J. Sus horas ante el Sagrario fueron muchas, e iban cada día a más.

Como era un hombre de una cultura más que normal, mantuvo siempre un tiempo dedicado a la lectura y al estudio personal. Lector asiduo se actualizaba con los libros que compraba, sobre todo de su especialidad. No eran muchos, pero los leía, los subrayaba y los asimilaba. Procuraba estar al día en las cuestiones litúrgicas a las que había dedicado gran parte de su vida.

Por otra parte, recibía también un número no despreciable de revistas como podían ser: Razón y Fe, Sal Terrae, Phase, Celebración Pastoral de Liturgia de Barcelona, Pastoral Litúrgica de la Comisión Episcopal de Liturgia, Vida Nueva, Alfa y Omega, Encrucillada... Y, además, tenía a su disposición la amplia biblioteca de su hermano, así como las revistas que recibía su hermano a mayores: Compostellanum, Boletines Oficiales de las Diócesis de Ourense y Mondoñedo, Mundo Negro, Noticias Obreras, Revista Catequética, Lumieira, Grial, Irimia.

Nunca se manifestó apegado al dinero. Se contentaba con lo poco que había heredado y lo poco que ganaba por su ministerio sacerdotal. Mientras estuvo en la aldea con su madre, se cuadruplicaron las colectas especiales de la parroquia de A Manchica. Además son conocidas sus relaciones pecuniarias con las Misiones de los Padres Jesuitas en China y en la India, con la Leprosaría de Fontillas.

También siempre se mostró espléndido con las propinas a las señoras que le atendían en su enfermedad. Llevaba una relación especial con Cáritas Diocesana y con la Delegación Diocesana de Misiones. Como consecuencia de esta personal generosidad, se explica que en el momento de su fallecimiento la suma total de sus ahorros no pasase de los doce mil euros.

Llegando al fin de esta semblanza, hay que decir que más tarde se trasladarían ambos hermanos a un nuevo piso en la Calle del Progreso. Aquí viviría Don Amando cinco años más hasta su fallecimiento. Se celebraron las exequias y enterró en la parroquia de A Manchica, en A Merca. La voluntad de Don Amando era “entenderse” con su enfermedad en una especie de armisticio, tú en tu sitio y yo en el mío, y cada uno a lo suyo. Se trataba de una afección a los bronquios, que venía padeciendo desde hacía unos diez años.

Desgraciadamente aquella enfermedad fue a más, y desde luego no era una dolencia animada del espíritu de concordia del que Don Amando hacía gala. Y así, llegó lo que tenía que llegar el día 1 de febrero de 2006. Tanto la señora que le asistía, como su hermano Miguel, fueron testigos de que su muerte fue un verdadero dormirse en el Señor. Descanse en Paz.

6. CONCLUSIÓN

Hasta aquí la biografía de Don Amando. Es indudable que la valiosa aportación de este sacerdote ha consistido muy concretamente en su actividad como formador y profesor del Seminario Conciliar de San Fernando, en la renovación de las ciencias eclesiásticas que impartió y en los cargos pastorales como párroco y delegado diocesano de Liturgia que asumió. Estoy seguro, después de haber estudiado pausadamente la actuación sacerdotal de Don Amando, que su legado no podía pasar al olvido del tiempo sin más. Sería una injusticia que, de algún modo, el presente estudio quiere paliar.

Se ha decir que ciertamente Don Amando tenía un temperamento y un carácter relativamente duro y recio, no siempre fácil de doblegarse, más propicio para la quiebra. En fin, que tenía poco de diplomático, lo que le originó algunos disgustos. Nunca se le oyó hablar mal de sus Obispos y se mostró siempre obediente con los mismos, incluso en aquellas decisiones que le resultaron duras para su vida personal.

Fue un hombre de mucha vida de oración surgida en la escuela ignaciana de Comillas, sobre todo con el P. García Nieto S.J. Los elementos que contribuyen a sentir y fomentar los anhelos de perfección sacerdotal son la meditación y la oración, la dirección espiritual, la vida mariana, la vida eucarística, la abnegación, principalmente por un fuerte espíritu de caridad y apostolado.

Pero esta escuela se vería superada por aquella de la oración litúrgica. Puso un gran empeño en renovar la liturgia como modo de revitalizar la piedad. La renovación litúrgica comenzó por el canto gregoriano, después, como en oleadas sucesivas, insistió en otros aspectos, como las misas comentadas, las misas dialogadas o cantadas en domingos y días de fiesta, el cultivo del gusto estético tanto en la decoración y distribución de las capillas como en el ajuar litúrgico.

Estamos ante un hombre coherente. Serio en todas sus cosas. Quizás algo perfeccionista. Incluso con tendencia al rigor. Y todo ello, tanto en lo intelectual como en lo moral. Sin dejar de ser racional, era muy sensible. Y desde luego comprometido y cumplidor en todas sus cosas, las pequeñas y las grandes. Don Amando era notablemente idealista y un avanzando para su época, como lo demostró sobre todo en sus años de ministerio sacerdotal en el Seminario Conciliar y en Santa Eufemia. Y, sin embargo, actuaba siempre no al tuntún sino por metas propuestas y con razonamientos bien estructurados.

Era Don Amando de corazón grande. Más austero para sí mismo que para los demás en materia de condición y de costumbres. Efectivamente, compaginaba cierta frialdad en la superficie con un innegable enardecimiento interior por las cosas y las personas. Tal equilibrio era el fruto de su intenso trabajo de control ascético y psicológico. Era muy disciplinado y aparecía siempre centrado en lo suyo. Se le sentía como tocado por un fuego interior: su ideal, su compromiso, su vocación. En ocasiones, y en función de lo dicho, se diría que era escrupuloso, pero no en el sentido patológico sino en el de una acusada delicadeza de conciencia.

En una palabra, Don Amando era un hombre sólido, cuajado, cabal. Las vicisitudes que luego marcaron y dieron forma a su vida hay que atribuir las al juego caprichoso de las circunstancias. O al misterio insondable con que el Señor traza los caminos de los hombres. Concluyo este retrato interior y quedo asombrado de mi osadía. ¡Qué hermosa corona de flores póstumas para dejarla sobre la memoria de Don Amando! No son más que fruto de los hermosos testimonios que me llegaron con motivo de este audaz relato biográfico.

No puedo terminar esta semblanza sin un verdadero y sentido “gracias Don Amando” por el servicio prestado a la Iglesia de Ourense, por una vida ejemplar y en muchos aspectos modélica, también para los sacerdotes jóvenes de hoy en día. Dios le tendrá en cuenta su entrega y servicio. *Ad Maiorem Dei Gloriam.*

Por último, mi agradecimiento a Monseñor Miguel Ángel Araújo Iglesias por la confianza puesta en mí para un reto tan desafiante como el presente, y a todas las personas amigas y conocidas que han colaborado de una manera u otra en la preparación de estas notas biográficas que seguro serán de gran utilidad para quien quiera conocer una parte de nuestra historia diocesana más contemporánea.

JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ FIGUEIREDO
Instituto Teológico de Ourense y Compostelano

Sentido cristiano de la Historia: Presentación del nº 23 de Estudios Mindonienses

Ferrol, 5 de noviembre de 2007

Excmo y Rvdmo. Sr. Obispo; Excmo. Sr. Presidente de Caixa Galicia, Excmas. e Ilustrísimas autoridades, estimados colaboradores y amigos de Estudios Mindonienses; señoras y señores.

1. Quiero agradecer de forma personal y en nombre del consejo de redacción y asesor de *Estudios Mindonienses*, a cada uno de Vds, personalmente su presencia, su estímulo y aprecio por este trabajo que queremos poner al servicio de la sociedad y de la Iglesia gallegas. Sin cada uno de Vds. esta realidad no sería posible. Como les decía nuestro agradecimiento es a cada persona en concreto, porque cada uno de Vds. son imprescindibles, aunque me van a permitir que cite, por un sincero servicio a la verdad, a dos personas que han hecho posible que estemos hoy aquí: a D. Mauro Varela Pérez, Presidente de Caixa Galicia por haber creído en nosotros como personas y estudiosos al servicio de la cultura, en concreto de la cultura en relación con la fe y su impronta en esta tierra, quien a través de la Fundación Caixa Galicia hace posible este milagro otoñal, que es Estudios Mindonienses, como afirmaba cada año el Prf. Goñi Gaztambide; y a Mons. Miguel Angel Araújo, obispo que confió en nosotros para echar adelante esta tarea y que hoy goza del premio prometido por Cristo, y la fe cristiá, *aos bos e xenerosos*. Personalmente, como director, estoy obligado a dejar constancia de mi sincero agradecimiento por la colaboración del amplio grupo de consejeros y colaboradores, que me han secundado mucho más allá de donde soy acreedor.

En fin, gracias de corazón a todos/as. ¡Ojalá os sintáis como en vuestra familia! y esta jornada sirva para estrechar nuestros vínculos de

amistad y compromiso con la causa de la cultura gallega, de la que *Estudios Mindonienses* quiere ser templo y ágora, lugar de recogimiento y espacio abierto a las ideas y proyectos pensados en función, no sólo del pasado, sino también del futuro.

2. *Estudios Mindonienses* se ha fundado con la pretensión de dar a conocer el legado cultural de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, así como su antigua provincia y otros aspectos de su legado propio, tanto eclesiástico como civil, sin desdeñar otros estudios sobre Galicia e incluso, dar cabida a algunas aportaciones de tipo teológico doctrinal que den contexto interpretativo a los hechos históricos, que nunca pueden ser neutros, sino que precisan esa clave trascendente que es como la piedra angular en la que se sostienen muchas de las obras del pasado, y los creyentes pensamos que son la auténtica garantía de un futuro plenamente humano y salvado. Aspecto éste al que los creyentes no podemos renunciar por honestidad intelectual y la dinámica propia de la verdad revelada. Por ello, podemos afirmar que la propuesta de *Estudios Mindonienses* se sitúa en un ámbito de total actualidad como son los estudios locales, siendo una iniciativa no universitaria en el sentido académico, pero si universal en un verdadero “aiuntamiento” de esfuerzos e ilusiones en la que todos somos profesores y alumnos, como definiera la universidad el Rey Sabio. Se trata, pues, de una pretensión científica que partiendo de lo local y propio no se identifica en absoluto con el adjetivo “localista” y sus miles de páginas son prueba fehaciente de ello. Las instituciones, eclesiásticas y civiles aquí estudiadas, los fondos provenientes de nuestros archivos Catedralicio y Diocesano, magníficamente inventariados e incluso regestados, las colecciones documentales de nuestros monasterios y de otros de Galicia, así como un ingente número de páginas que recogen documentación de primera mano, son una fuente inagotable de datos para las distintas ramas del saber: historia, economía, filología, religiosidad popular, antropología cultural, etc... Con todos los colaboradores, muchos de los cuales están aquí presentes, tenemos una deuda impagable de agradecimiento, y por supuesto en euros, ya que ninguno ha percibido un céntimo. Alguien ha dicho que en España es un drama investigar. Yo diría que es un gozo porque todo lo regalado resulta gozoso, y este es el gran regalo que todos recibimos de un ingente trabajo sembrado en miles de horas de trabajo y recogido en las más de 22.000 páginas de *Estudios Mindonienses*.

3. Por otra parte, no puedo dejar de aludir al significado de *Estudios Mindonienses* para esta Iglesia Mindoniense. Nuestra iglesia diocesana, por diversos imperativos, carece de instituciones académicas que la hagan presente en el mundo de la cultura, y poder así ofertar un espacio de diálogo a los hombres y mujeres que viven en esta tierra y entregan su vida a las más diversas ramas del saber. La Iglesia no necesita poder, tiene que bastarle con el que brota de la fuerza del misterio pascual de Cristo. Todo otro poder le esclaviza e imposibilita la transmisión fiel de Aquel que no vino a ser servido sino a servir. Pero la Iglesia necesita autoridad. Esa autoridad que nace del servicio a la verdad, a los hombres y mujeres de todo tiempo, especialmente a los pobres. El servicio a la verdad del hombre tiene que ser una propuesta en diálogo con las diversas manifestaciones del espíritu humano, expresión de las cuales son las diversas manifestaciones de la cultura y el diálogo con la misma. La cultura del pasado de Galicia está impregnada de la presencia religiosa. ¿Podremos decir lo mismo de las iniciativas culturales, que brotan un poco por todas partes en el hoy de Galicia?. ¿ No estará la Iglesia Gallega manteniendo sus estructuras de espaldas a los hombres y mujeres que están marcando culturalmente el futuro de nuestra tierra y de nuestras gentes? ¿ No damos más la impresión de ir con la lengua de fuera corriendo detrás de la historia, reclamando nuestra parcela de protagonismo, que proponiendo ámbitos y espacios de diálogo en el que aportemos la concepción positiva del hombre y de la historia, propias de la antropología católica?. Según el pensamiento cristiano-católico, el hombre no puede acceder a la verdadera y plena humanidad más que a través de la cultura, es decir cultivando los bienes y valores de la naturaleza. Por tanto, siempre que se trata de vida humana, naturaleza y cultura están en la más íntima conexión. Con la “cultura” se indica, en general, todo aquello con lo que el hombre afina y desarrolla sus múltiples cualidades espirituales y corporales, tal como nos enseña el Concilio Vaticano II en la *Gaudium et Spes* n.53.

Para nosotros creyentes, el Evangelio es la más eminente forma de cultura porque integra todos los esfuerzos y posibilidades humanas para que el hombre vaya llegando a ser- fieri- lo que está llamado a ser: icono, imagen de Dios. Con la convicción cierta de aquello que magistralmente expresó san Ireneo de Lyon en la antigüedad cristiana : *Deus facit, homo fit*. Dios hace el hombre se hace. El hombre hecho plenamente es Jesucristo, que representa los más altos valores humanos, siendo el innegable patrimonio cultural de la humanidad. El Evangelio vivo va asumiendo como propias todas las manifesta-

ciones auténticas de valor y cultura del hombre. Por eso podemos concluir brevemente, para no alargar demasiado mi intervención, que la cultura es, ante todo, una labranza o laboreo, fruto del esfuerzo de las potencias materiales y espirituales para la elevación de la persona y su dignidad en los distintos niveles. La cultura da al hombre capacidad para encontrarse a sí mismo y facilita los caminos para reconocerse en los proyectos y valores que lo perfeccionan y trascienden. Por el contrario, lo que se oponga a este proyecto de ser mejores y al esmero ético de crecer en dignidad será incultura, seudocultura o anticultura. Ya para los clásicos, como Cicerón, existen los cultores veritatis (amigos de la verdad), cultor minervae (el que cultiva las letras), el cultor animi (el que cultiva la filosofía) y la cultura dei o práctica religiosa.

4. *Estudios Mindonienses* está vinculado al Cabildo y al seminario de Mondoñedo; la simple evocación de estos nombres nos trae a la mente la sombra plurivalente de un árbol frondoso que ha contribuido, como muy pocas instituciones de Galicia, al engrandecimiento de nuestra cultura en distintas ramas del saber; y a ser un foco de espiritualidad que ha hecho posible la vivencia de la fe cristiana en estas tierras de la Galicia septentrional. Se ha hecho el elenco de los poetas que han frecuentado sus aulas y acabamos de ver publicada una obra que nos permite una aproximación exhaustiva a los mismos. Pero está pendiente un estudio más amplio de escritores en prosa, historiadores, teólogos, sindicalistas, periodistas, etc... en definitiva de la gran aportación que la Sede mindoniense ha hecho a la cultura y evangelización de Galicia. A esta tarea convoco a algunos de los aquí presentes que tenéis capacidad para hacerlo y, como un servidor y tantos otros, tenemos una deuda de gratitud pendiente con las personas que nos han dado lo mejor que tenían y, por fuerza o por gracia, ha fructificado en cada uno de nosotros.
5. Bajo la sombra de san Rosendo. No puedo dejar de hacer referencia a la celebración del Año Jubilar de San Rosendo, que estamos a punto de clausurar, y cuya figura ocupa casi monográficamente las páginas de este v luminoso número de la revista. San Rosendo fue obispo de una Iglesia diferente: la de Mondoñedo; una Iglesia monástica frente a la forma territorial, propia del resto de las diócesis de la antigua *Gallaecia* Romana y del Reino Suevo. El origen de la Iglesia que rigió san Rosendo, en el siglo X, se remonta al siglo VI, surgiendo de la conjunción de dos comunidades monásticas: la Iglesia Britoniense de origen celta, con su centro espiritual en Bretoña, surgida como consecuencia de las inmigraciones celtas provenientes

- de las Islas Británicas y el Norte de Europa, que tuvieron lugar a finales del siglo V y principios del siglo VI. Estos grupos, entrando por la ría de Ferrol y otras del norte de Galicia, se establecieron en el territorio que va de la ría de Ferrol hasta el río Eo, e incluso en alguna zona de Asturias. Por otra parte, la Iglesia Dumiense, fundada como abadía en el siglo VI por San Martín de Dume, situada al norte de Portugal, a escasos kilómetros de Braga, y que fue foco de expansión cultural y evangelizadora del mundo suevo.
6. Por obra obra de San Rosendo, junto con otras figuras como San Froilán y San Atilano o San Pedro de Mezonzo, el siglo X no es un período de “hierro” en Galicia, como se ha escrito de esta época a nivel de la Iglesia en general, sino un período de renacimiento y esplendor en que se ponen las bases de la Iglesia y la sociedad gallegas, llegando su influjo hasta la actualidad.
 7. Los diversos biógrafos de San Rosendo nos presentan a un hombre que suscita adhesión, no por su rango o nobleza sino por sus dotes morales y su capacidad de liderar a toda la sociedad de su tiempo. Así López Ferreiro dirá: “Varón providencial, que, con la energía de su alma, la dulzura y afabilidad de su trato, sus eminentes virtudes, su gran saber y doctrina, su actividad incansable, su incuestionable prestigio, enjugó las lágrimas de la Patria, restañó la sangre que corría de sus heridas, y la levantó del abismo de postración y miseria en que se hallaba sumida”.
 8. Perfilaron ese retrato otros biógrafos posteriores, que, a la luz de los documentos, descubrieron otros rasgos personales del santo obispo. Así, B. Fernández Alonso, que, después de llamarle “el hijo más preclaro de la región gallega, y gloria y honra de España”, afirma: “en el cargo de Virrey de Galicia hizo compatible la mitra con la lanza de caballero”. Así mismo, M. Macías, que, después de llamarle “esclarecido obispo, victorioso caudillo, ínclito monje y glorioso fundador”, lo compara con Idacio, y termina sintetizando: “Admirable modelo de fe, de abnegación y de patriotismo, dejó tras sí un rastro luminoso, que nos marca el camino del cielo”.
 9. En el marco histórico de esta Iglesia se sitúa nuestro trabajo. Que para nosotros no se trata de una historia neutra, sino de una realidad que va más allá y que desde ella hacemos teología de la historia. Aún a fuerza de hacerme un poco pesado, permítanme que de cuatro pinceladas acerca del modo como se concibe teológicamente la historia, por lo tanto, también la historia de esta Iglesia Mindoniense Ferrolana.

10. La fundamentación teológica de estas realidades eclesiales nos remonta al origen y sentido mismo de nuestra fe cristiana. El núcleo del mensaje de la religión judeo-cristiana es la presencia de Dios en la historia. No obstante, el Dios judeo-cristiano no es una deidad mitológica que se mezcle alegremente con los hombres en la historia. Está más allá del hombre, tan infinitamente más allá del alcance del hombre, que es necesario que se abran los cielos para que Él se haga humanamente accesible. Pocos son los hombres a los que se ha concedido alguna vez tal apertura. Dios está infinitamente por encima de todo lo humano. Pese a todo, la Sagrada Escritura insiste en que no son mensajeros, ni ángeles ni intermediarios, sino que es Dios mismo quien actúa en la historia humana, y en que Él se hizo inequívocamente presente a todo un pueblo.
11. El helenismo, en general, es prisionero de su concepción cíclica de las cosas. Para escapar al ciclo total que arrastra incluso a los dioses mismos, hay que liberarse del tiempo. Por esto, para los griegos la salvación no puede venir de un acontecimiento de la historia.
12. Israel fue el primero en romper el círculo fatídico de las estaciones del mundo antiguo; rompió con el cambio, que no es sino perpetuo re-comienzo. Para Israel el tiempo es lineal: tiene un principio y un fin. La salvación se realiza en la historia temporal: está vinculada a una sucesión de acontecimientos que se desarrollan según un designio divino y que se dirigen hacia un hecho único, la muerte y resurrección de Cristo. Ciertamente Israel vive en la naturaleza, pero su atención está centrada en la historia. Lo importante no es tanto el ciclo anual en el que todo re-comienza, cuanto lo que Dios hace, hizo y hará según sus promesas. Promesa y realización constituyen el dinamismo del tiempo que tiene una triple dimensión. El presente inicia el futuro anunciado y prometido en el pasado. Las fiestas anuales (la de la pascua en primavera, la de los tabernáculos en el otoño), más que actos del drama cíclico de la naturaleza, son el memorial de los hechos salvíficos de Dios.
13. Esta concepción de una revelación en la historia tiene un doble efecto. Por un lado, valora ante todo la realidad concreta de los hombres y de los pueblos. Si Dios interviene en la historia para manifestar en ella su voluntad, los acontecimientos adquieren una dimensión nueva: se convierten en los portadores de las intenciones de Dios, dan a la vida un sentido, una dirección. Por otro, la idea de una revelación en la historia da también a la revelación un carácter intenso de actualización. Dios es aquel que puede intervenir en cada

instante, está cerca, está ahí, imprevisible en sus intervenciones y en sus efectos. Hay que esperar siempre su venida. No podemos predecir las intervenciones de Dios en la realidad personal y colectiva de cada pueblo.

14. Según O. Cullmann, “la historia de la salvación propiamente dicha no la forman todas las partes de la línea continua del tiempo, sino los *kairoí*, momentos concretos en el transcurso del tiempo”¹. Las intervenciones de Dios son en la historia universal como brotes de lo divino en el tiempo. Mas no son puntos aislados, sin relación alguna, sino íntimamente coherentes. Desde Abraham hasta Jesucristo se va trazando una línea, va apareciendo paulatinamente el plan divino, la economía de la salvación. Y cada una de las intervenciones no puede comprenderse sino como parte de toda la economía salvadora.
15. La salvación se lleva a cabo por la historia, pero no por la historia sola, sino que precisa de la Palabra que la interprete y de sentido. Es como un conjunto de acontecimientos significativos en los que descubrimos el designio salvífico de Dios. De esto se colige que la salvación es a la par historia y verdad escrita. Es doctrina acerca de Dios, pero doctrina elaborada a partir de las acciones de Dios en la historia.
16. En este sentido y siguiendo a O. González de Cardedal, se puede decir que “lo primero en el cristianismo no es una idea construida, sino un hecho acontecido; es una historia particular narrada en un relato fundante; es un hecho social resultante de la transmisión e interpretación de aquellos acontecimientos originarios como hechos salvíficos, vividos por una comunidad que siga viva hasta hoy. El cristianismo tiene su tiempo originante propio; no se pierde en la nebulosa de los tiempos; no es una cosmogonía –mito -, ni una astrología –gnosis -, ni magia o teurgia. Es una palabra humana que se autorreconoce y ‘autoatestigua’ como revelación divina. Hecho, por tanto, no sólo idea; palabra de Dios, y no sólo palabra de hombres, aun cuando lo sea en testimonio; generadora de gracia y experiencia de salvación antes que de exigencia moral o programa de acción. Un hombre está en el origen: Jesucristo, hijo de María y concebido por la acción del Espíritu Santo.”².

1 Cf. O. CULLMANN, *Christ et le temps* (Neuchâtel, 1957), 28.

2 Cf. O. GONZÁLEZ DE CARDEDAL, *Educación y educadores. El primer problema moral de Europa* (Madrid, 2004), 223ss.

17. La Iglesia, en cada tiempo y lugar es, pues, una comunidad de memoria del Jesús que predicó el reino, una comunidad de celebración de la muerte y resurrección de Jesús, pero es también una comunidad de esperanza para ofertar al mundo un espacio nuevo de testimonio, servicio ante el mundo y para el mundo. Por todo ello, se puede concluir que el “cristianismo es historia fundante e historia transmitida, revivida, intrerpretada. Es historia de Jesús, fundamento inicial de la fe y origen de una comunidad creyente, a la vez que la historia de esa comunidad: sus instituciones, sus hombres, su misión, su liturgia, sus santos y sus mártires, sus pecados y sus traiciones [...]”³.
18. El Evangelio y las diversas formas de cultura son proyectos de vida. Trasmiten experiencias diversas pero siempre complementarias. El “resplandor de Dios” no cabe plenamente en los “vasos de barro” de las propuestas humanas, ni se agota en su totalidad en las “lámparas culturales” de los pueblos. En esta perspectiva, con su veste humilde, pero ya larga y rigurosa trayectoria, habrá que situar la labor científica de *Estudios Mindonienses*.
19. Consecuentemente la historia del cristianismo y de cada una de las iglesias particulares, como signo objetivo, público y normativo de la palabra y de la presencia de Cristo, pretende ser la narración de la presencia de Dios en la historia humana, y la historia de la vida y actuación de los creyentes a lo largo de los últimos dos mil años. Huelga decir que nos encontramos ante tantas afirmaciones como interrogantes, deslumbrantes sucesos y desconcertantes actuaciones, generosidad y heroicidad entremezcladas con egoísmos y miserias.
20. En el período, no corto de 23 años, esta revista de Estudios Mindonienses ha puesto suficientemente de relieve que esta historia de la Iglesia, en general, o de las iglesias particulares mindoniense y gallega, como toda historia humana, no ha sido rectilínea ni siempre coherente. El pecado y la gracia han estado presentes y han actuado en consecuencia. El ya pero todavía no evangélico aparece en plenitud en sus más de 20.000 páginas. Grandes pasiones y admirables virtudes se han encontrado implicadas de mil maneras. El poder y el amor, la venganza y la misericordia, la compasión y la violencia sobresalen en estas páginas, que en una labor ardua y digna de elogio se han ido escribiendo a lo largo de 23 años. De alguna forma este esfuerzo fue premiado con más de 400 intercambios y la valora-

ción constante de la revista que de forma especial quiero señalar en el informe realizado en noviembre de 2004 por la Dirección General de universidades con un 7´68 y un 23´08%, siendo con mucho una de las la revistas mejor valoradas de Galicia.

21. Contenido del presente volumen:

- F. Carvalho Correia, *Algumas notas sobre san Rosendo*.
- J. C. Ríos Camacho, *La singularidad de san Rosendo en el contexto del monasterio de Celanova y su área geográfica. Influencias culturales andalusíes en territorios galaicos*.
- M. Recuero Astray, *San Rosendo y la cultura del siglo X*.
- M. Carriedo Tejedo, *La familia de San Rosendo*.
- J. Méndez Pérez, *La familia de san Rosendo en la fundación del monasterio de Chantada*.
- C. de Castro Álvarez, *Memoria de San Rosendo en el arcipreztazgo de Bezoucos*
- S. L. Pérez López, *San Rosendo, monje y reformador del monacato*.
- M. A. González García, *La iconografía de San Rosendo*
- M. Cotelo Felípez, *El retablo de san Rosendo en el monasterio de Celanova*.
- B. Vaquero, *Beneficios eclesiásticos do mosteiro de Celanova na Diocese de Ourense*
- J. M. Andrade Cernadas-J. García Oro, *San Rosendo y Celanova. A la hora de la despedida*.
- J. R. Hernández Figueiredo, *Establecemento e devir das Escolas Pías no mosteiro de San Salvador. Docencia e ensino en Celanova (1868-1929)*.
- S. Marqués Gil, *Una mitra en el Monasterio*
- M. Sánchez Yáñez, *Historia del culto, cofradía y santuario de Nuestra Señora de las Angustias de Ferrol*.
- X. A. García González-Ledo, *Testamentos do Mariscal Álvaro González de Rivadeneira e a súa muller María de Bolaño*.
- J. R. Fernández Pazos, *Población e Igrexa no bispado de Mondoñedo en 1782*.

J. Carnicero Méndez-Aguirre, *Fuentes para el estudio del mundo librario en la diócesis de Ourense durante el siglo XVI*.

J. L. López Sangil, *Selección de libros publicados en Galicia*.

C. de Castro Álvarez, M. Mejuto, *Recensiones*

22. Para concluir, no puedo dejar de referirme, una vez más, a tantas personas e instituciones que han hecho posible esta hermosa realidad. Tanto la revista en sí, que ha contado siempre con la colaboración y generosidad de la *Fundación Caixa Galicia*, como los más de 25 anexos publicados gracias a la colaboración de otras personas y colectivos, tal como figuran en los respectivos volúmenes. Todo ello no sería posible sin el trabajo gratuito de casi 300 personas que nos han regalado, año tras año, con el fruto de su investigación concienzuda. A todos ellos, en nombre propio, de la Iglesia Mindoniense y de la sociedad gallega, quiero transmitirles mi profundo agradecimiento. De ellos es el trabajo y para mi el gozo de poder ofrecerlo cada año ante todos ustedes en una tarde otoñal como la de hoy.

Muchas gracias y hasta el año que viene, si Dios quiere.

SEGUNDO L. PÉREZ LÓPEZ
Director de Estudios Mindonienses

Selección de libros publicados sobre Galicia en el año 2007

¡Cómo pasa el tiempo! Undécimo año, y por lo tanto once números de nuestra revista en el que volvemos a dar a conocer a nuestros lectores una relación de algunos de los libros publicados sobre arte, historia y cultura de Galicia, y que han sido puestos a la venta a lo largo del año 2007. No están todos, pues no es fácil el tener conocimiento de todos los libros que se distribuyen, pues algunos ni siquiera pasan por el conjunto de las librerías gallegas.

Como en veces anteriores los hemos clasificado por su orden de aparición en las librerías, que no siempre coincide con su fecha de impresión.

La información que incluimos de cada libro, debe ser suficiente para su localización. Deseamos que esta relación, ayude a estar al día sobre las novedades que se han editado a aquellos que no tengan, por la distancia u otros motivos, como a mí me ocurrió en los años que estuve fuera de Galicia, la ocasión de conocerlas.

Para facilitar la comunicación damos un mail al que pueden dirigirse para cualquier tipo de información: sangil@estudioshistoricos.com

Relación de libros aparecidos en el año 2007:

– *O mosteiro de Ferreira de Pallares*, por Carlos Vázquez García. Xunta de Galicia. Santiago 2006. 134 páginas.

– *Olga Gallego, arquiteira: unha homenaxe*. Varios Autores. Xunta de Galicia. Santiago 2006. 232 páginas.

– *Informaciones de las monjas que habitaron en el Monasterio de san Paio de Antealtares de Santiago de Compostela desde 1499 a 1899*, por María Mercedes Buján Rodríguez. Consorcio de Santiago. Santiago 2006. 202 páginas.

– *Actas do III e IV Congreso do Home e o Medio*. Varios Autores. Centro de Estudios Chamoso Lamas da comarca do Carballino. Carballino 2006. 388 páginas.

– *Guía do Arquivo Histórico Provincial de Ourense*, por Pablo Sánchez Ferro. Xunta de Galicia. Ourense 2006. 224 páginas.

– *Xénese do espazo urbano en Galiza*, por Tania Galán Gómez. Editorial Toxosoutos. Noya 2007. 128 páginas.

– *Arte benedictina nos camiños de Santiago. Opus Monasticorum II*. Varios Autores. Xunta de Galicia. Santiago 2006. 508 páginas.

– *La separación de Portugal*, por Joaquín Pedro Oliveira Martins. Siete Noches Ediciones. Barcelona 2007. 150 páginas.

– *Los franciscanos en España. Historia de un itinerario religioso*, por José García Oro. Editorial El Eco Franciscano. La Coruña 2006. 492 páginas.

– *Empresarios de Galicia*. Varios Autores. Fundación Caixa Galicia. La Coruña 2006. 534 páginas.

– *A historia de don Servando*, por José Antonio Souto Cabo. Seminario de Estudos Galegos y Cabildo da S.A.M.I. Catedral. Sada 2007. 398 páginas.

– *Calles, Plazas y Jardines de Pontedeume. Denominación, Morfología y Actividad en el Espacio Público (1270-1970)*, por Carlos de Castro Álvarez. Concello de Pontedeume. Puentedeume 2007. 250 páginas.

– *75 años da II República*. Varios Autores. Concello de Pontedeume. Puentedeume 2007. 118 páginas.

– *Los caminos a Compostela. El arte de la peregrinación*, por Ramón Yzquierdo Perrín. Ediciones Encuentro. Madrid 2003. 352 páginas.

– *Un alpendre de sombra e de luar. A escola literaria da diócesi de Mondoñedo-Ferrol*, por Félix Villares Moureira. Biblos Clube de Lectores. Cesuras 2007. 724 páginas.

– *Sanctus Rudesindus*, por Manuel Carriedo Tejedo. Diócesis Mondoñedo-Ferrol. Mondoñedo 2007. 232 páginas.

– *Las encomiendas gallegas de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición documental. Época medieval*, por Isidro García Tato. Instituto de estudios Gallegos Padre Sarmiento. La Coruña 2004. 704 páginas.

– *La Coruña: su alma oculta*, por José Luis Pardo Caeiro. Gestoría Otero y otros. La Coruña 2007. 166 páginas.

– *Actas III Congreso Internacional sobre el Císter en Galicia y Portugal*. Varios Autores. Monasterio de Osera. 2 tomos. Zamora 2006. 1586 páginas en total.

– *Anos de odio. Golpe, represión e guerra civil na provincia da Coruña (1936-1939)*, por Emilio Grandío Seoane. Diputación de La Coruña. La Coruña 2007. 352 páginas.

– *Documentos de la Monarquía Leonesa de Alfonso III a Alfonso VI. Estudio y edición*. Varios Autores. Caja España y otros. León 2006. 286 páginas más 25 documentos sueltos de la época en una imitación perfecta a los documentos reales.

– *La Coruña. Historia y Turismo. Año 2007*. Varios Autores. Editado por José Antonio Barbeito Rocha. La Coruña 2007. 136 páginas.

– *Os Capítulos da Irmandade. Peregrinación y conflicto social en la Galicia del siglo XV*. Varios Autores. Xunta de Galicia. Santiago 2006. 560 páginas.

– *Rudesindus. A terra e o tempo*. (Con versión castellana) Varios Autores. Xunta de Galicia. Santiago 2007. 354 páginas.

– *Tumbos de la catedral de Mondoñedo. Tumbo Pechado. Transcripción íntegra de sus documentos*, por Enrique Cal Pardo. Diputación Provincial de Lugo. Lugo 2007. 558 páginas.

– *D. Afonso Henriques I (1109-1185)*, por José Mattoso. Círculo de Leitores e Centro de Estudos dos Povos. Río de Mouro, Portugal 2007. 432 páginas.

– *Rudesindus. La cultura gallega del siglo X* (con versión en Gallego), Varios Autores, Xunta de Galicia, Santiago 2007.

– *Rudesindus. El legado del Santo* (con versión en Gallego), Varios Autores. Xunta de Galicia. Santiago 2007. 416 páginas.

– *San Xiao dos Osos, nas terras labacenguesas de Moeche*, por Rafael Usero González, FundaciónCaixa Galicia, 2007.

Además de los libros citados, los últimos números publicados de revistas editadas en Galicia, según la información que tengo en mi poder, son los siguientes:

Abrente. Nº 34. Año 2002.

- Anuario Brigantino. Nº 29. Año 2006.
- Anuario de Estudios e Investigación de Deza. Nº 5. Año 2003.
- Argentarium. Nº 5. Año 2003.
- Barbanza. Anuario de Estudos de Barbanza. Nº 2. Año 2006.
- Boletín Auriense. Nº 35. Año 2005.
- Boletín de estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia. Nº 6. Año 2007.
- Boletín del Museo Provincial de Lugo. Tomo XII. Año 2005.
- Boletín Real Academia Gallega. Nº 363. Año 2002.
- Cátedra. Nº 14. Año 2007.
- Cistercium. Nº 249. Año 2007.
- Compostellanum. Vol. 52. Nº 3-4. Año 2007.
- Cuadernos de Estudios Gallegos. Nº 120. Año 2007.
- Estudios Mindonienses. Nº 23. Año 2007.
- Ferrol Análisis. Revista de Pensamiento y Cultura. Nº 20. Año 2005.
- Lucensia. Nº 35. Año 2007.
- Murguía. Revista Galega de Historia. Nº 11. Año 2007.
- Museo de Pontevedra. Nº 58. Año 2004.
- Nalgures. Asociación de Estudios Históricos de Galicia. Nº 3. Año 2006.
- Porta da Aira. Nº 11. Año 2006.
- Ruta cicloturística del románico internacional. Nº 25. Año 2007.

JOSÉ LUIS LÓPEZ SANGIL
Historiador. A Coruña

Glosa sobre una gran colección documental: el Synodicon Hispanum. Calaborra-La Calzada y Pamplona, VIII. BAC, Madrid 2007.

1. SIGNIFICADO DE ESTA GRAN COLECCIÓN

Hace ya bastantes años saludábamos con alegría la publicación del primer volumen del *Synodicon hispanum*¹. Aquella primera entrega estaba dedicada precisamente a Galicia, y la edición crítica de sus sínodos bajo medievales y que fue realizada por investigadores gallegos. Algunos ya fallecidos y otros felizmente entregados a la tarea de la publicación de fuentes sobre la historia de nuestra tierra. Esta magna empresa no se ha parado, sino que ha continuado su tarea hasta hoy, llegando así al volumen octavo de esta importante colección de fuentes. Ya de antemano nuestra cordial felicitación y apoyo. *Estudios Mindonienses* quiere prestar sus páginas para levantar acta agradecida por el trabajo bien hecho, tan importante para la historia de la Península Ibérica.

El *Synodicon hispanum* (=SH) intenta editar críticamente todos los sínodos diocesanos de la Península Ibérica celebrados entre 1215 y 1563, época áurea de los mismos, y documentación indispensable para conocer las más diversas facetas de la vida humano-social y religiosa de la Baja Edad Media. De esta monumental colección han aparecido ya ocho volúmenes, contando el presente que vamos a reseñar. Los dos primeros volúmenes, dedicados respectivamente a los sínodos de Galicia² y Portugal³, han tenido una amplísima resonancia en los medios científicos, e incluso en la prensa de aquellos años. El tercero aporta la documentación sinodal de Astorga, León y Oviedo⁴. El volumen IV nos allegó los

1 S. Pérez López, en *Encrucillada*, 26 (1982) 57-59.

2 *Synodicon hispanum*, 1: *Galicia*, por A. Bernal Palacios, E. Cal Pardo, F. Cantelar Rodríguez, E. Duro Peña, A. García y García, A. Gutiérrez Rodríguez y E. Valiña Sanpedro (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981) XXX + 628 pp.

3 *Synodicum hispanum*, 2: *Portugal*, por F. Cantelar Rodríguez, A. de Jesús da Costa, A. García y García, A. Gutiérrez Rodríguez e I. da Rosa Pereira (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982), XXIV + 516 pp.

4 *Synodicon hispanum*, 3: *Astorga, León y Oviedo*, por F. R. Aznar Gil, F. Cantelar Rodríguez, Javier Fernández Conde, A. García y García, J. L. Pérez de Castro y J. Sánchez

textos de los sínodos de las diócesis de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora⁵. Los sínodos de Extremadura: Badajoz, Cáceres y Plasencia ocupan el volumen VI⁶. A los textos sinodales de las diócesis de Ávila y Segovia se dedica el volumen VII⁷. Las constituciones sinodales de Burgos y Palencia aparecen editadas en el VII volumen⁸. Y el presente y último, por el momento, acaba de ser publicado en el año 2007⁹. Nada tan deseable como que la aparición de los futuros volúmenes se suceda con la misma rapidez, o si fuere posible mayor, como ha sucedido hasta el presente.

Esta publicación, cuya enorme amplitud excede las posibilidades de una sola persona y de una sola vida, es posible gracias al esfuerzo conjuntado de casi medio centenar de colaboradores de toda la Península e incluso del extranjero. Unos se ocupan de aspectos o matices locales de cada sínodo, mientras que otros estudian las dimensiones más generales o universales de estos textos¹⁰. Este amplio equipo está dirigido por el Prof. Antonio García y García, catedrático emérito de la Universidad Pontificia de Salamanca y Ex-Director del Instituto de Historia de la Teología Española, con sede en la misma Universidad, y que publica, entre otras cosas, el *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, en el que también han venido colaborando más de cincuenta estudiosos. Son numerosos los investigadores que trabajan a la vez en ambos proyectos. En el prólogo a cada volumen del SH se especifica puntualmente cuál es la tarea de cada autor. El Prof. García y García está asistido por un Consejo de Dirección del que forman parte los siguientes estudiosos: Francisco Cantelar Rodríguez, Antonio Gutiérrez Rodríguez (fallecido en 1981), Peter A. Linehan y Bernardo Alonso Rodríguez.

Aparte de los sínodos diocesanos, el equipo del SH se ocupa también de una edición de los concilios provinciales, legatinos y de otro rango celebrados

Herrero (Madrid 1984) XXI+668 pp.

5 *Synodicon hispanum*, 4: *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, por B. Alonso Rodríguez, F. Cantelar Rodríguez, Antonio Gutiérrez Rodríguez (+), P. A. Linehan, F. R. Aznar Gil, (Madrid 1987) XX+474 pp.

6 *Synodicon hispanum*, 5: *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, por B. Alonso Rodríguez, F. Cantelar Rodríguez, A. García y García, J. L. Martín Martín, J. C. Matías Vicente y C. Pérez-Coca y Sánchez-Mata (Madrid 1990) XIX+570 pp.

7 *Synodicon hispanum*, 6: *Ávila y Segovia*, por B. Alonso Rodríguez, F. Cantelar Rodríguez, Antonio García García, M. L. Guadalupe Beraza, J. C. Matías Vicente, M. Sanz González, J. M. Soto Rábanos (Madrid 1993) XIX+618 pp.

8 *Synodicon hispanum*, 7: *Burgos y Palencia*, por B. Alonso Rodríguez, Francisco Cantelar Rodríguez, A. García García, M. L. Guadalupe Beraza, Nicolás López Martínez, J. Sánchez Herrero, J. C. Matías Vicente, M. Sanz González (Madrid 1997) XXI+776 pp.

9 *Synodicon hispanum*, 8: *Calaborra –La Calzada y Pamplona*, por F. Cantelar Rodríguez, Antonio García y García, J. Justo Fernández y José San José Prisco (Madrid 2007) XIX+ 953 pp.

10 Ver la lista de colaboradores, con sus direcciones y cometidos, en SH 1. XVI-XVIII, a los que se han ido añadiendo un buen número de especialistas de gran prestigio científico.

en la Península Ibérica, cuya edición está programada para cuando se termine la publicación del SH¹¹. El plan editorial del SH arranca del *Fifth International Congreso of Medieval Canon Law*, que se celebró en Salamanca del 21 al 25 de septiembre de 1976. En una de sus sesiones, expuso el Prof. Antonio García y García su proyecto editorial de los sínodos de la Península Ibérica correspondientes a la época antes indicada. Su proyecto obtuvo la plena adhesión de los asistentes al acto, varios de los cuales formaron parte del equipo del SH desde sus mismos comienzos. Las normas metodológicas fueron distribuidas nueve meses más tarde por el propio Prof. García entre los colaboradores, ulteriormente enriquecidas con nuevas sugerencias y matices, y editadas oportunamente en el volumen primero del SH¹². Este plan no tiene, como tal, precedente alguno anterior por cuanto a sínodos ibéricos se refiere. En cuanto a sus criterios metodológicos y editoriales entronca con las normas del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley, como oportunamente se indica en la introducción general al SH¹³. En España sólo cabe citar, como posible antecesor al Prof. D. José Zunzunegui, quien desde su cátedra del Seminario de Vitoria (hoy facultad teológica del Norte de España), hizo microfilmear algunos sínodos de varias zonas del norte de España, labor que se interrumpió varios años antes de la muerte del citado estudioso acaecida en 1974¹⁴. Los herederos del Prof. Zunzunegui tuvieron la gentileza y buen gusto de ceder el uso de este material al actual equipo del SH, el cual agradece el gesto dedicando el primer volumen de la obra “A don José Zunzunegui Aramburu y a los miembros del Centro de Estudios Medievales de Vitoria, que nos precedieron en la investigación y estudio de los sínodos hispanos”.

2. ESPACIO TEMPORAL Y METODOLOGÍA

Los límites cronológicos de esta obra están enmarcados por dos concilios ecuménicos de signo reformista: el Concilio IV Lateranense de 1215¹⁵ y el Tridentino (1545-63)¹⁶. El primero contiene entre otras cosas, la más antigua norma

11 Ver A. García y García, “Synodicum hispanum: Asturias, León y Extremadura”, *Revista Española de Derecho Canónico* 39 (1983) 94.

12 SH 1. XX-XXVIII.

13 SH 1. XX. El Prof. García a su vez contribuyó en no pequeña medida en la elaboración de la metodología editorial del Institute of Medieval Canon Law, como puede apreciarse por su obra *Constitutiones Concilii quarti i Lateranensis una cum Commentariis glossatorum* (Monumenta iuris canonici. Series A: Corpus glossatorum vol. 2; Città del Vaticano 1981).

14 SH 1. XV.

15 Cf. A. García y García, *Historia del IV Concilio Lateranense de 1215* (Salamanca 2005) 332 pp.

16 Para un estudio de cada una de las etapas del Concilio Tridentino y de sus aportaciones disciplinares y doctrinales, cf. H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, 1-3 (Pamplona 1972 ss.)

de derecho común que hace obligatoria para toda la Iglesia la celebración anual de los sínodos diocesanos¹⁷. El segundo representa un intento de adaptación del derecho canónico medieval al mundo moderno¹⁸. Los tres siglos y medio que transcurren entre estos dos eventos registran una importante evolución en la sociedad y en la Iglesia, evolución que culmina en acontecimientos como el destierro de Aviñón, el Cisma de Occidente, el conciliarismo, el renacimiento y la desintegración, bajo muchos aspectos, de la cristiandad medieval para dar paso a los tiempos modernos.

La técnica editorial del SH tiene como elementos esenciales los tres niveles de texto crítico, aparato crítico negativo y aparato de fuentes, cuyas características y criterios no vamos a describir aquí, ya que están publicados en la introducción general al SH¹⁹. A cada sínodo antecede una breve pero densa introducción donde se reúnen las noticias que tenemos sobre el tema y sobre el obispo o personaje que reunió el sínodo, aparte de la indicación de los manuscritos y eventuales ediciones del texto en cuestión. Las variantes recogidas en el aparato crítico permiten hacerse cargo de la evolución textual que se registra en cada uno de estos sínodos. El aparato de fuentes posibilita a los usuarios de esta obra percatarse de la originalidad o carencia de la misma, de cada una de las normas sinodales. Esto viene a rectificar las atribuciones gratuitas que se venían haciendo de una originalidad que no tienen gran parte de estas normas sinodales, a la vez que permiten descubrirla en donde nadie la había visto.

Cierran cada uno de estos volúmenes cuatro magníficos índices: onomástico, toponímico, temático y sistemático. Los tres primeros, que son los más importantes, fueron confeccionados por D. Francisco Cantelar, que es un maestro consumado en esta clase de trabajos. Todos son necesarios y útiles, pero el tercero es particularmente meritorio, porque permite controlar en pocos segundos el contenido de todo un volumen sobre cualquier tema que se busque.

En el ya largo espacio de tiempo transcurrido desde la aparición de los primeros volúmenes del SH se publicaron ya muchas reseñas de esta obra en las revistas especializadas e incluso en la prensa²⁰; todas coinciden en afirmar la

17 Concilio IV Lateranense 1215 c.6 (X 5.1.25).

18 Ver sobre este tema A. García y García. "Introducción a la serie Sínodos Americanos", 1: *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681* (Madrid- Salamanca 1982) XIX- XXI.

19 SH 1. XX- XVIII.

20 Merecen mencionarse en primer lugar las dos extensas notas siguientes: H. Santiago-Otero, "Synodicum hispanum: una obra fundamental para las ciencias históricas", *Revista Española de Teología* 41 (1981) 539-45 y F.R. Aznar Gil, "Un gran proyecto en marcha. La edición crítica de los sínodos medievales españoles", *Salmanticensis* 29 (1982) 249-54. Aparecieron hasta el presente, entre otras, reseñas en las siguientes revistas: *Annuaire Historiae Conciliorum* 14 (1982) 241-42 (J. Goñi Gaztambide: sobre el t.1 del SH), *Antonianum* 56 (1981) 837-39 (I. Vázquez Janeiro: sobre el t. 1), *Bulletin of Medieval Canon Law New Series* 11 (1981) XII (St. Kuttner: sobre el t. 1), *Compostellanum* 27 (1982) 305-8 (P. Acuña Fernández: sobre el t. 1), *Encrucillada*, n. 26 (1982) 57-59 (S.

importancia y trascendencia de esta publicación como fuente de primer orden para las diferentes disciplinas históricas con ella relacionadas. Nos incorporamos en España, de esta forma, a la corriente de estudios sobre instituciones eclesíásticas, constituciones sinodales e historia de los concilios provinciales y particulares, presente en Europa desde mediados del siglo XX²¹.

Hace mucho tiempo que los historiadores saben que la historia real no se identifica con el contenido normativo de los textos que configuran un ordenamiento jurídico. Es preciso contrastar dicho contenido con el resto de la información, venga de donde viniere. No cabe duda que los sínodos diocesanos constituyen un plano en el que se reflejan, a escala local, las más diversas actitudes de los que intentan hacer observar una norma, y de aquellos que no quieren observarla, de los que intentan reformar y de los que no desean ser reformados. Estos textos sinodales constituyen un punto de partida para la investigación histórica en sus diversos aspectos como el social, teológico, religioso, pastoral, jurídico, geográfico, económico, cultural, folklórico, etc. Son un reflejo, por consiguiente,

Pérez López: sobre el t. 1) y 33 (1983) 271-74 (S. Pérez López: sobre el t.2), *Hispania Sacra* 34 (1982) 669-71 (J. Goñi Gaztambide: sobre el t.1), *Journal of Ecclesiastical History* 34 (1983) 620-22 (D. W. Lomax: sobre el t. 1 y 2); *Ius Canonicum* 23 (1982) 345-46 (J. Orlandis: sobre el t. 1), *Revista Española de Derecho Canónico* 38 (1982) 578-80 (F. R. Aznar Gil: sobre el t. 1), *Revista de Derecho Notarial* 30 (1982) 427-29 (A. Linage Conde: sobre el t. 1 y 2), *Revista Española de Teología* 475-76 (H. Santiago- Otero: sobre el t. 2), *Revista de História das Ideias* 3 (1980-81) 527-31 (M. Augusto Rodrigues: sobre el t. 1 y 2), *Scripta Theologica* 14 (1982) 688-90 (J. Goñi Gaztambide: sobre el t.1). La prensa nacional y local también se ha hecho eco de la aparición de los dos volúmenes ya editados del SH: *El Correo Gallego* (Santiago) 19 mayo 1981 p. 34 (sobre el t. 1), *Diário do Minho*, 2 octubre 1982 p. 2 (sobre el t. 2), *ibid.* 7 octubre 1982 p. 5 (sobre el t. 2), *ibid.* 9 octubre 1982 p.2 y 10 (sobre el t. 2), *ibid.* 14 octubre 1982 (sobre el t. 2), *Diário Popular* (Lisboa) 9 octubre 1982 p. 20 (sobre el t. 2), *Ecclesia* 39 (1979) 431 (sobre el SH en conjunto), *ibid.* 42.2 (1982) 1961 (sobre el t. 2), *La Gaceta Regional* (Salamanca) 1 septiembre 1982 p. 14-15 (sobre el t. 2), *El Ideal Gallego* (La Coruña) 29 abril 1979 p. 33 (sobre el t. 1), *O Primeiro de Janeiro* (Porto) 10 octubre 1982 p. 15 (sobre el t. 2), *ibid.* 18 octubre 1982 p. 29 (sobre el t. 2), *A Orden* (Porto) 4 noviembre 1982 p. 8 (sobre el t. 2), *El Progreso* (Lugo) 29 abril 1979 (sobre el t. 1), *La Voz de Galicia* (La Coruña) 30 diciembre 1979 p. 13 (sobre el t. 1), *ibid.* 19 mayo 1981 (sobre el t. 1), *Ya* 29 enero 1982 p. 42 (sobre el t. 1), *ibid.* 17 octubre 1982 p. 25 (sobre el t. 2), *ibid.* 9 abril 1983 p. 32 (sobre el t. 2). *Revista Española de Derecho Canónico*: Sobre el vol. 3 (B. Alonso Rodríguez) 40 (1984) 552-52; sobre el vol. 4 (J. Goñi Gaztambide) 45 (1988) 421-423; acerca del n 5. (B. Alonso Rodríguez) 49 (1992) 422-424; el vol. 6 (G. Martínez Díaz) 51 (1994) 883-884.

21 Tal es el caso, en Francia, de O. Pontal, *Les statuts synodaux français du XIII siècle 1* (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Series in-8, vol. 9, París 1971), en Inglaterra, F. M. Powicke-C. R. Cheney, *Concils and synods with other documents relating to the English church. II: AD 1205-1313, 1-2* (Oxford 1964); en Polonia, J. T. Sawicki, *Bibliographia Synodorum Particularium* (Monumenta Iuris Canonici. Series C: Subsídium, 2. Città del Vaticano 1967) o en Portugal los trabajos de I. da Rosa Pereira, "Estatutos synodais portugueses na Idade Media", en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España 2* (Salamanca 1971) 215-223; *Ibid.*, *Sínodos Portugueses* (Tesis doctoral presentada en la Universidad Pontificia de Salamanca).

de las mentalidades, de la religiosidad, de la fisonomía global y sectorial de un pueblo. Contribuirán como pocos a fijar la identidad histórica popular. Son textos vivos que recogen realidades vivientes y fuerzas en acción. En este sentido corrigen puntos de vista historiográficos que se venían repitiendo rutinariamente. La historia del pensamiento y de las instituciones ha venido reflejando tradicionalmente el mundo elitista del poder (autoridades), del saber (intelectuales) y de la riqueza (clases bienestantes). Por ello, tiene su justificación la tendencia historiográfica actual que se orienta preferentemente hacia la mentalidad popular de las clases menos privilegiadas, que no figuran en ninguna de las tres categorías aludidas, pese a que representan el 99,9 % de la humanidad. De aquí que estas fuentes sean imprescindibles para la historia de las mentalidades y la historia local tan en boga en las últimas décadas del siglo XX y comienzos del presente. Los sínodos diocesanos constituyen, pues, una fuente de excepcional valor para conocer la mentalidad y vivencias de las gentes no sólo vistas desde arriba, sino también desde abajo. Obviamente los sínodos no están redactados por el pueblo, pero se refieren siempre a las realidades de tipo popular y a vivencias reales que se sitúan generalmente en contra de las normas vigentes de conducta normal y bien vista.

De la importancia de esta colección para la investigación histórica es un síntoma el hecho de que la mayoría de los volúmenes del SH hayan sido ya objeto de estudios monográficos de conjunto²², aparte naturalmente del aprovechamiento para temas mucho más restringidos o referentes a los más diversos sectores de las ciencias humanas.

3. LOS SÍNODOS DE NAVARRA Y LA RIOJA

Dentro de este magnífico proyecto acaba de aparecer el volumen VIII que, sin duda, viene a ser una fuente excepcional para la historia de Navarra y la Rioja. Como viene siendo habitual en esta edición de textos sinodales, se editan los sínodos diocesanos de Calahorra y Pamplona, celebrados entre 1215 y 1563, aportando documentos de gran valor para la historia de estas comunidades.

Los sínodos nos dan una visión mucho más real de la vida que otras fuentes históricas y, en verdad, son fuentes complementarias para el conocimiento real de la historia y vida de las gentes de estas tierras. Por esto, la radiografía de las iglesias de Calahorra y Pamplona, así como su entrono social y los principales momentos de la vida humana, desde el bautismo a las exequias, las fiestas, las diversiones y supersticiones, el pago de los diezmos, la riqueza y pobreza de la

²² Entre otras podemos citar las obras de F. R. Aznar Gil, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, (Zaragoza 1984); J. C. Matías Vicente, *Los laicos en los sínodos salmantinos* (Salamanca 1991); J. Justo Fernández, *Die Konzilien Compostela 1120-1563. Konziliengeschichte* (Paderborn-München-Zurich 2002); S. L. Pérez López, *La Iglesia en la Galicia Bajomedieval (1215-1563)* (Santiago de Compostela 2003) etc.

Iglesia y sus fieles, las modas en el vestir o los usos y abusos de todos los grupos sociales y religiosos. Una de las finalidades que tenían los sínodos era corregir abusos, por lo que nos encontramos con el lado oscuro de la realidad; igual que sucede en las ordenanzas municipales que marcan las normas a seguir y señalan las correspondientes sanciones, pero no encomian virtudes.

Este volumen VIII contiene 36 sínodos de la diócesis de Calahorra-La Calzada-Logroño y 33 de Pamplona. Es un volumen de 956 páginas, editado, como viene siendo habitual, por la Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), dependiente de la Conferencia Episcopal Española.

De los 36 sínodos de Calahorra, 4 pertenecen al siglo XIII y otros 4 al XIV, 6 de ellos son del XV y los 22 restantes se celebraron en el siglo XVI. Este último caso aparece como algo excepcional ya que el fervor sinodal había decaído en los años anteriores al Concilio de Trento. Se conserva el texto de 24 de estos sínodos, mientras que de los otros 12 sólo se conserva noticia de los mismos.

No es pretensión de esta glosa, tarea poco menos que imposible, aludir a la amplísima y minuciosa legislación de cada uno de los sínodos calagurritanos. Pero sí podemos destacar tres piezas de especial relieve que figuran en esta edición. La primera de ellas es una hoja impresa, que contiene un fragmento de una edición medieval del sínodo de 1410. Tal fragmento se encuentra en una hoja guardada en la Biblioteca del seminario de Lugo, hoja que se reproduce y es de grandísimo interés para los especialistas en incunables y primeras ediciones. Otra joya de la presente edición la constituye el texto sinodal de Alonso de Castilla, celebrado en Logroño en 1539, que se edita por primera vez en este volumen. Se conoce un solo ejemplar manuscrito, perteneciente a la Biblioteca del Seminario de Vitoria. Este sínodo viene a ser, sin duda, el más importante cuerpo legislativo de Calahorra en estos siglos bajo medievales. La tercera pieza a destacar son los seis sínodos celebrados por Bernal Díaz de Luco entre los años 1545 y 1553. La especial personalidad de este obispo, espejo de pastores de la España moderna, deja aquí su impronta y buen hacer pastoral²³.

De la diócesis de Pamplona encontramos 33 sínodos, 25 contienen texto, aquí editado, y de los otros 8 tenemos noticia de ellos pero no llegó a nosotros el texto sinodal propio, si es que lo hubo. Cronológicamente, 4 son del siglo XIII, 14 del siglo XIV, 8 del XV y 7 pertenecen al siglo XVI. Como en el caso anterior, resulta imposible una mera aproximación a la inmensa cantidad de noticias locales, aspectos doctrinales y datos de todo tipo referentes a la vida del clero

23 Cf. su biografía con una amplia nota bibliográfica en T. Marín, "Díaz de Luco. Juan Bernal o Juan Bernardo", en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 2. pp. 750-752. Acerca de su cultura y formación vid, T. Marín, "La biblioteca del obispo Juan Bernal Díaz de Luco (1495-1556)" en *Hispania Sacra*, V, 1952, pp. 263-326, y VII, 1954, pp. 47-84. Sin duda su obra más famosa es *Aviso de curas muy proueboso para todos los que exercitan el officio de curar animas (1543 25 de octubre)* Impresa en Alcalá de Henares, en casa d João de Brocar, 1543, 25 de octubre.

y del pueblo de Navarra²⁴. Señalando, como hicimos con Calahorra, las tres piezas que consideramos más significativas, señalaríamos las siguientes: en primer lugar, la “Suma de los sacramentes” que el obispo, Arnalt de Barbazán, publicó en el sínodo celebrado el 14 de septiembre de 1354. Manuel de formación del clero de gran influencia en toda la Edad Moderna, y que resulta de suma importancia para conocer de primera mano el nivel de formación de clérigos y laicos. Así mismo resulta importante para los filólogos en el estudio de la evolución de la lengua. De su importancia nos habla el hecho de que fue revisado y muy ampliado en el sínodo de 1499²⁵.

El “Liber de rededime” es sumamente interesante, procede del sínodo de 1363 y señala las tasas de lo que pagaban en concepto de rediezmo todos los pueblos del obispado. Encontramos este texto en los sínodos de 1499 y de 1531, en que aparecen todos los arciprestazgos, y todos los pueblos de la diócesis, con lo que cada uno debía pagar, así como las variantes de una fecha a otra. Resulta especialmente interesante, por su rareza en este tipo de literatura eclesiástica, el impreso de 14 hojas en 4º procedente del sínodo de 1524 con el “Modus recitando Horas” según el insigne rito de la iglesia de Pamplona y que, entre otras cosas, contiene el oficio litúrgico de San José y San Roque. Es de sumo interés para los liturgistas y bibliófilos por su excepcionalidad ya que sólo se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Pamplona.

Podríamos señalar que en ambas diócesis existe como un cuerpo legislativo y doctrinal central, que recoge la tradición sinodal anterior de la diócesis y nos posibilita conocer la realidad de esas iglesias a lo largo de los siglos bajo medievales. El sínodo sintetizador de Calahorra sería el del obispo Alonso de Castilla²⁶, celebrado en 1539 y que se edita aquí por vez primera. Mientras que el de Pamplona es el de 1499, que fue editado en 1501 y del cual se conservan algunos ejemplares impresos²⁷. Son de tal importancia estas constituciones sinodales que se harán presentes en otros sínodos posteriores, marcando la línea jurídico-pastoral de las respectivas diócesis.

24 Una aproximación rigurosa a la vida de la Iglesia Navarra la encontramos en la obra de J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona. Siglos IV-XX*, 1-11 (Pamplona 1979-1999).

25 El sabio profesor J. Goñi Gaztambide dice refiriéndose a este sínodo: “*Pero la importancia de este Sínodo está en que don Arnalt de Barbazán publicó en él un compendio de teología en lengua vulgar para uso de los rectores, vicarios y capellanes imperitos en la lengua latina. La obra presenta un carácter elemental y contiene una exposición sumaria de la doctrina cristiana. [...] Completada en algunos puntos en 1500, continuó siendo la base de la formación de un gran sector del clero aún en el siglo XVI*”, vid. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona. II* (Pamplona 1979) 152; la referencia a la vida y obra de este obispo la encontramos en *Historia de los obispos de Pamplona*, 2, pp. 84-201.

26 Cf. E. Saiz Ripa, *Sedes episcopales de la Rioja*, 1-4. Siglos IV-XIX (Logroño 1994-1997), para este obispo vid. 3, pp. 177-191.

27 Este sínodo lo celebró Juan de Monterde, Vicario del Cardenal Gentil Pallavicino, el 28 de abril de 1499. Sobre estos personajes cf. J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona*, 2, pp. 662-663 y 651-670.

Este volumen, como los anteriores hasta ahora editados, concluye con cuatro índices que, como ya hemos señalado al hablar del plan general de la obra, facilitan mucho la utilización de estos textos para un ulterior trabajo de investigación y reflexión sobre los mismos. Como en otras ocasiones destaca, por su rigor y amplitud, el índice de materias o temático, por lo cual felicitamos a su autor, ya que facilita el trabajo de quienes quieran seguir trabajando en las constituciones sinodales editadas en el presente volumen.

En una breve nota del prólogo se señala la ausencia del aparato de fuentes presente en los anteriores volúmenes. Allí se da razón cumplida de una dificultad real para que apareciesen. Esta podría ser una pequeña objeción que algún lector meticuloso señalase acerca de la presente obra. Sin embargo, hay que decir que el volumen no desdice de los anteriores, y podemos afirmar que se trata de una obra monumental en el más amplio sentido de la palabra; y que todo el mundo de la cultura debería agradecer vivamente a los autores.

El volumen está dedicado a dos eminentes estudiosos de las diócesis de Pamplona y Calahorra-La Calzada-Logroño, D. José Goñi Gaztambide y D. Eliseo Sainz Ripa, que seguro contemplan gozosos esta obra desde la Patria Prometida. A ellos nuestra fraternal admiración y piadoso recuerdo.

Una vez más, y para terminar, nuestra cordial felicitación a todas las personas que trabajan en este trascendental proyecto, con el deseo de un fructífero resultado en los próximos volúmenes, que toda la comunidad científica espera con verdadero interés.

SEGUNDO L. PÉREZ LÓPEZ

Prof. en el Instituto Teológico Compostelano

Cal Pardo, Enrique, *Tumbos de la Catedral de Mondoñedo, Tumbo Pechado, Transcripción íntegra de sus documentos*, Tomo I y II. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Lugo, Colección Histórica, Lugo 2006. 558 páginas.

El Tumbo Pechado es un volumen de 250 folios, de 345 mm. de largo por 245 mm. de ancho, encuadernado en madera, pintada de rojo y recubierta de badana. El calificativo de Pechado que recibe este corpus documental procede del hecho de que, efectivamente, tenía un cierre, del que queda algún resto. Tampoco es difícil comprender porque también se le conoce, aunque en menor medida, como Libro de las "Tablas rojas". El resultado de la transcripción que el autor hace del Tumbo Pechado, más el empaque que el Servicio de Publicaciones de la Diputación de Lugo decide dar a la publicación, hace que nos encontremos ante un espectacular volumen de gran formato y de pastas duras, hecho infrecuente en este tipo de obras para uso de especialistas. Estamos seguros que dentro 500 ó 600 años, en un mundo donde ya no se escriban obras en papel, Dios no lo

quiera, el Tumbo Pechado será el Tumbo de don Enrique, en reconocimiento a una ingente labor que, aunque cuente con la ayuda del ordenador, no deja de requerir mucho tiempo y esfuerzo, y no siempre el debido reconocimiento.

En la obra *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del Archivo de la Catedral de Mondoñedo* (Lugo 1990), el autor había realizado la regenta de los documentos del Tumbo Pechado, circunstancia a la que alude la doble numeración de los documentos. Es pues esta nueva obra una tarea de profundización que se enmarca en la voluntad de transcribir en su totalidad los tumbos del archivo de la Catedral de Mondoñedo, poniendo en las manos del historiador, paleógrafo o lingüista un material de gran valor

La obra va precedida de una diáfana introducción con el título de Tumbo Pechado, en la que el autor desgrana algunas precisiones cronológicas, paleográficas, codicológicas y de contenido.

Componen la obra unos 478 documentos, en pergamino o papel, predominado estos últimos desde mediados del siglo XV; datados entre 1261 y 1525, aunque la mayoría lo están entre 1381 y 1500. No aparecen ordenados en el tiempo, lo que hace muy necesario el índice cronológico que contiene la obra, al que se une el índice único onomástico, toponímico y de materias, en el que los nombres de personas aparecen en mayúsculas.

Sólo unos pocos documentos, como las constituciones, están en latín o en castellano, de finales del siglo XV; la mayoría son documentos escritos en gallego, siendo posible estudiar la evolución del mismo.

Desde 1381 a 1430 la letra es semigótica. A partir de 1448 aparece, en algunos documentos, la letra cortesana, y en el último tercio del siglo XV abunda la letra procesal, de un color desvaído que dificulta su lectura.

Y, en fin, desde el punto de vista del contenido, con los signos adecuados se advierte del paso de una línea a otra y de una página a otra. Hay algunos documentos reales, otros enviados por los obispos a la catedral, constituciones, cláusulas testamentarias, pero especialmente donaciones, fundaciones y foros, poniendo bien a las claras la función de este Tumbo, que nos permite reconstruir las propiedades de la Catedral de Mondoñedo.

CARLOS DE CASTRO ÁLVAREZ
Historiador da Comarca do Eume

García Cortés, Carlos, *Santiago de Pastoriza Taboada y Martínez (1777-1832). Un arzuán de Compostela, escritor ilustrado na Galicia Liberal*. 140 páxinas.

Era coñecido que Santiago Pastoriza Taboada publicara tres obras e que chegara a alcanzar unha coenxía no cabido da catedral de Santiago. Son datos

que aparecen no dicionario de Antonio Couceiro Freijomil, ó que tanto ten que agradecer a Gran Enciclopedia Galega. Non eran moitos, pero suficientes para manter viva a súa lembranza entre os arzuáns á espera de que un historiador local botase leña ao lume.

Carlos García Cortés non é un historiador local, aínda que nesta obra compórtese como tal. É o detective capaz de reconstruír y recompoñer as dispersas fontes que permiten un discurso coherente sobre a persoa obxecto de estudo.

Se Santiago Pastoriza fora un personaxe de excepcionais méritos na vida pública, un destacado representante da xerarquía eclesiástica ou un destacado escritor, seguramente habería rebordar o marco local para converterse nun personaxe histórico ó que prestasen atención os historiadores galegos. Indubidablemente non é así, pero non sendo así, os arzuáns teñen dereito a coñecer a historia de Santiago de Pastoriza porque forma parte da súa propia historia, e é de recibo que o Concello de Arzúa patrocine tal iniciativa. E o encargado de satisfacer o lexítimo interese dos arzuáns é Carlos García Cortes, quen, lonxe de ser un historiador local sen máis é un historiador galego capaz, con gran xenerosidade, de deambular polas historias locais.

O autor en oito capítulos expón os fitos máis salientables da vida do biografiado, dende a súa orixe e vinculación a Arzúa, ata a súa inesperada morte, á idade de 54 anos, na freguesía de San Julián de Negrería, onde foi enterrado; rematando a obra con un extenso apéndice documental, no que se inclúe unha das súas obras impresas: o Sermón no acto de Beizón da Bandeira dos Voluntarios. E que dúbida cabe que dous destes fitos son a súa defensa da universalización e gratuidade da ensinanza, onde aflora o seu talante ilustrado, e as circunstancias que o levaron, no Trienio Liberal, a ser desterrado a Canarias, froito do seu decidido apoio á causa de Fernando VI, o que tivo moito que ver na concesión da coenxía do cabido da Catedral

Do dito ata aquí, podería parecer que a obra só ten interese para os arzuáns. Non é así. A forma que ten o autor de facer participar ao lector das dificultades, as veces insuperables, da investigación e a contextualización que fai dos acontecementos atrapa ao lector cuxo interese non se limite a querer coñecer máis sobre a vida dun arzuán.

Recorda o autor que en Arzúa hai unha rúa co nome de Pastoriza. Non se pode asegurar que teña relación co biografiado, pero á falta doutro testemuño póstumo, pouco custaría e ben farían os arzuáns en engadir a Pastoriza o nome de Santiago.

CARLOS DE CASTRO ÁLVAREZ
Historiador da Comarca do Eume

Burgoa Fernández, Juan J., *O cruceiro na literatura*, Sociedad de Cultura Valle Inclán Colección Soláster, Ferrol, 2008, 181 páginas.

J. Juan Burgoa Fernández considera que podría haber en Galicia entre 10.000 y 15.000 cruceros. Estas cifras nos ponen ya de manifiesto que estamos ante un fenómeno consustancial con el paisaje gallego, incluso tan relevante como los hórreos o los molinos; éstos, indudablemente, de mayor importancia cuantitativa, pero de menos complejidad en cuanto a las vertientes de investigación. A pesar de esta importancia cuantitativa y cualitativa, no fueron objeto de estudio hasta las últimas décadas del siglo XX, siendo la obra *As cruces de pedra na Galiza*, de Alonso R. Castelao, publicada en Buenos Aires en 1950, una honrosa excepción que continua siendo referencia obligada; al que habría que añadir algún que otro autor como Calasanz (1960) o Conde Corbal (1966). En la década de los setenta se reedita la obra de Castelao, produciéndose una verdadera eclosión de estudios sobre los cruceros; eclosión que se intensifica en las décadas siguientes hasta llegar a nuestros días. Se trataba evidentemente de ir completando el inventario, pero también de abordar su estudio desde un punto de vista histórico, artístico, religioso y de señalar sus múltiples valores culturales o etnográficos. Presente los cruceros en todas la parroquias y lugares de Galicia, de valores artísticos considerados menores, la labor, lejos de ser realizada exclusivamente por profesionales de la Historia, del Arte o de la Etnografía ha sido llevada a cabo, sobre todo, por personas que, procedentes de otros campos, unen a su afectividad al objeto estudiado una gran tenacidad y voluntad, verdaderamente digna de elogio, de preservar nuestro patrimonio cultural. Éste es el caso de Estanislao Fernández de la Cigoña, prologuista del libro, presidente de la Asociación Galega para la Cultura y la Ecología, y de Juan. J. Burgoa, capitán de navío de la Armada, Diplomado en Ingeniería Nuclear. Burgoa, presidente de la asociación *Amigos de los Cruceiros*, ha recorrido muchos kilómetros en su búsqueda y ha escrito muchas líneas dedicadas a su estudio y defensa, que ha ido repartiendo en numerosos libros y artículos en periódicos y revistas de investigación. Semejante bagaje le ha permitido ahora explorar nuevas vertientes de estudio. En efecto, *O cruceiro na literatura* es un magnífico volumen, profusamente ilustrado con los sobrios dibujos de José M. Laredo Verdejo, que pone de manifiesto que el crucero no ha pasado desapercibido ni por los poetas anónimos o conocidos ni por los investigadores. Porque la obra no se limita a realizar una antología de poesías ordenadas cronológicamente que cantan a los cruceiros o en las que aparecen mencionados, como nos puede sugerir el título del libro, sino que en el capítulo titulado *Escolma dos escritores en prosa* encontramos a autores que en su prosa describen el paisaje gallego sin olvidarse de la presencia pétreo e inhiesta de los cruceros, pero también encontramos, de forma breve y precisa, un verdadero estado de la cuestión sobre el tema y los problemas que plantean los investigadores: origen, significado, función, utilidad, morfología, componentes, leyendas, ritos, etc. Es decir, enfoque universal de un excelente investigador que, sin embargo, no olvida su compromiso con la historia y la literatura local, a la que dedica el capítulo *Os poetas da terra e mar de Ferrol cantan ao cruceiro*.

CARLOS DE CASTRO ÁLVAREZ
Historiador de la Comarca Eumesa

Índice General

MONS. MANUEL SÁNCHEZ MONGE	
Presentación	7
J. GARCÍA ORO - M. ^a J. PORTELA SILVA (†)	
La monarquía y los monasterios gallegos en el siglo XVI. La hora de la recuperación	13
M. CARRIEDO TEJEDO	
Judíos en la provincia de “Gallaecia”: hasta el Concilio de Coyanza (1055)	305
C. A. GONZÁLEZ PAZ	
Un alarde en la jurisdicción de Alfoz del Castro de Ouro en el año 1579 ..	383
J. J. BURGOA FERNÁNDEZ	
O porto comercial de Ferrol da Ilustración. O Real Consulado e a Sociedade de Amigos do País.....	413
P. CUPEIRO LÓPEZ	
El Lazareto de Mondoñedo	435
E. ZARAGOZA I PASCUAL	
Abadologio del monasterio de San Vicente del Pino de Monforte de Lemos (siglos XV-XIX)	487
J. M. RODRÍGUEZ DÍAZ	
El monasterio de Esperautano, un problema resuelto.....	513
E. BASCUAS LÓPEZ	
La hidronimia de Galicia. Tres estratos. Paleoeuropeo, celta y latino.....	521
D. CORRAL DÍAZ	
Trobo. Terra e xente.....	551

M. PÉREZ BELLO Carta geométrica de Domingo Fontán	707
J. L. NOVO CAZÓN Testemuños episcopais da sé de Ribadeo	755
X. A. GARCÍA GONZÁLEZ-LEDO Inventario “Post mortem” dun fidalgo lugués do século XVI: Ares Fernández Cedrón	771
J. R. HERNÁNDEZ FIGUEIREDO Semblanza biográfica de D. Amando Araújo Iglesias: presbítero, formador y profesor, párroco y promotor de la Liturgia postconciliar en Galicia	797
S. L. PÉREZ LÓPEZ Sentido cristiano de la historia: Presentación del nº 23 de Estudios Mindonienses. Ferrol 5 de noviembre de 2007.....	851
J. L. LÓPEZ SANGIL Selección de libros publicados en Galicia en el año 2007	861
S. L. PÉREZ LÓPEZ, C. DE CASTRO ÁLVAREZ Recensiones	865